

5.2 Coalición Alianza por México

COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO

- a) Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de Campaña de este instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una única sanción (en el caso de las faltas formales), de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-062/2005 y SUP-RAP-085/2006.

Asimismo conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en dos grandes apartados, A) Ingresos y posteriormente, B) Egresos, mientras que las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo se hará en un sólo apartado cada una de ellas.

A) INGRESOS

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75 y 76 lo siguiente:

I. CONTROLES DE FOLIOS

“39. Se observó que en el formato “CF-RM-COA” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, se relacionó el “RM-COA” folio 1199 como utilizado; sin embargo,

físicamente se localizó el juego completo del recibo cancelado, por \$55,000.00.”

“40. Se localizaron 11 folios de recibos “RM-COA” como cancelados; sin embargo, físicamente no se localizó el juego completo de los mismos.”

“49. El total reportado en el formato Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los Candidatos de la Coalición “CF-RSES-COA”, contra el total determinado por el personal encargado de llevar a cabo la auditoria en los Informes de Campaña, no coincide, como se indica a continuación:

IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
FORMATO “CF-RSES-COA”	AUDITORÍA (*)	
\$ 9,495,830.26	\$11,573,795.02	\$-2,077,964.76

NOTA: (*) Se consideraron como base los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al mes de ajuste 9 de 2006 (saldos que contemplan ajustes de la coalición), correspondientes a las Campañas Federales de Presidente, Senadores y Diputados, específicamente de la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”.

“50. De la revisión al formato “CF-RSES-COA”, se observó que la coalición reportó 5 folios de recibos “RSES-COA” como cancelados de los que físicamente no se localizó el juego completo de los mismos.”

“51. El control de folios “CF-RSES-COA” no especifica el tipo de campaña de varios folios (detallados en el Anexo 4 del dictamen) por un importe total de \$7,766,672.57.”

II. COPIA DE CHEQUE

“20. En la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron pólizas que presentan como soporte documental copia de cheques que provienen de una cuenta diferente a la del candidato.”

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	IMPORTE
Oaxaca	01	\$120,000.00
		220,000.00
TOTAL		\$440,000.00

“21. Se localizaron aportaciones de militantes por un total de \$6,853,429.40, amparadas con recibos “RM-COA” que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, que carecen de la copia

fotostática del cheque. Los casos en comento se detallan a continuación:”

CAMPAÑA	ENTIDAD	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Senadores	Colima	01	PI-01/06-06	\$260,000.00
	Guerrero	01	PI-03/06-06	\$1,000,000.00
	Nuevo León	01	PI-21/06-06	1,650,000.00
Subtotal				\$2,650,000.00
	Colima	01	PI-03/05-06,	\$40,000.00
	Colima	01	PI-02/06-06	150,000.00
	Oaxaca	02	PI-04/05-06	629,800.00
Subtotal				\$819,800.00
	Yucatán	01	PD-03/Ajt-06	\$730,000.00
	Jalisco	01	PI-05/06-06	\$85,000.00
	Jalisco	01	PI-06/06-06	100,000.00
	Jalisco	01	PI-07/06-06	100,000.00
	Jalisco	01	PI-08/06-06	100,000.00
	Jalisco	01	PI-09/06-06	28,629.40
	Nuevo León	02	PI-03/05-06	640,000.00
	Nuevo León	02	PI-02/06-06	400,000.00
	Nuevo León	02	PI-04/06-06	730,000.00
	Querétaro	01	PI-03/05-06	55,000.00
	Querétaro	01	PI-04/05-06	55,000.00
	Yucatán	02	PI-02/06-06	90,000.00
	Yucatán	02	PI-03/06-06	10,000.00
Subtotal				\$2,393,629.40
	GRAN TOTAL			\$6,853,429.40

“22 Se localizó la póliza PI-02/06-06 por \$100,000.00, de la fórmula 1 del Estado de Durango, que presenta como documentación soporte copia certificada de la ficha de depósito, el recibo 1641 en fotocopia, la cual no presenta copia del cheque mediante el cual se realizó la aportación.”

“24 Se localizaron aportaciones de militantes en efectivo por un total de \$6,121,928.48, que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, que no presentan la copia fotostática del cheque. Los casos observados se detallan a continuación:”

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Nayarit	02	PI-03/06-06	\$35,000.00
Yucatán	05	PI-02/06-06	17,500.00
Subtotal			\$52,500.00
Chihuahua	04	PI-02/06-06	\$129,305.00
Chihuahua	09	PI-03/05-06	99,600.00
Chihuahua	09	PI-03/05-06	50,000.00
Chihuahua	09	PI-03/05-06	90,000.00
Chihuahua	09	PI-03/05-06	50,000.00
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00
Distrito Federal	19	PI-02/06-06	35,000.00
Distrito Federal	19	PI-02/06-06	20,400.00
Distrito Federal	19	PI-02/06-06	41,800.00
Distrito Federal	19	PI-02/06-06	20,000.00
Estado de México	24	PI-03/06-06	11,768.00

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Estado de México	34	PI-03/05-06	49,500.00
Estado de México	34	PI-03/06-06	40,000.00
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	42,500.00
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00
Veracruz	21	PI-02/06-06	24,000.00
Subtotal			\$774,373.00
Baja California	06	PI-03/06-06	\$109,913.00
Baja California	08	PI-02/06-06	77,300.00
Coahuila	5	PI-06/06-06	360,000.00
Coahuila	6	PI-05/06-06	75,000.00
Guerrero	06	PI-03/05-06	100,000.00
Guerrero	06	PI-02/06-06	117,500.00
Jalisco	05	PI-02/06-06	48,000.00
Jalisco	05	PI-02/06-06	10,000.00
Jalisco	05	PI-02/06-06	10,000.00
Jalisco	05	PI-02/06-06	35,985.00
Jalisco	05	PI-02/06-06	155,000.00
Jalisco	05	PD-01/Ajt1-06	150,000.00
Estado de México	26	PI-04/06-06	15,500.00
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	100,000.00
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	100,000.00
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	100,000.00
Veracruz	13	PI-03/05-06	13,000.00
Veracruz	13	PI-02/06-06	103,500.00
Veracruz	15	PI-02/06-06	360,000.00
Veracruz	16	PI-03/06-06	56,000.00
Veracruz	16	PI-02/06-06	47,500.00
Subtotal			\$2,144,198.00
Campeche	02	PI-02/06-06	\$212,000.00
Chiapas	05	PI-02/06-06	35,000.00
Durango	03	PI-02/06-06	300,000.00
Durango	03	PI-02/06-06	136,000.00
Michoacán	02	PI-02/06-06	90,000.00
Michoacán	02	PI-02/06-06	58,400.00
Michoacán	02	PI-02/06-06	43,620.00
Michoacán	04	PI-03/06-06	80,000.00
Michoacán	12	PI-03/06-06	18,300.00
Oaxaca	03	PI-03/05-06	113,000.00
Oaxaca	03	PI-02/06-06	175,000.00
Oaxaca	05	PI-03/05-06	87,800.00

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Oaxaca	06	PI-04/05-06	91,000.00
Oaxaca	08	PI-03/05-06	149,000.00
Oaxaca	11	PI-03/06-06	285,000.00
Puebla	01	PI-03/06-06	50,000.00
Puebla	01	PI-04/06-06	150,000.00
Puebla	01	PI-05/06-06	100,000.00
Quintana Roo	02	PI-03/06-06	200,000.00
Subtotal			\$2,374,120.00
Coahuila	02	PI-02/06-06	\$360,000.00
Subtotal			\$360,000.00
Chiapas	10	PI-01/Ajt1-06	\$126,737.48
Chihuahua	09	PI-01/Ajt1-06	10,000.00
Michoacán	04	PI-03/05-06	150,000.00
		PI-02/06-06	100,000.00
Veracruz	11	PI-02/06-06	30,000.00
Subtotal			\$416,737.48
Total			\$6,121,928.48

“25. Se localizó la póliza (PI-02/06-06, Distrito 24 del Distrito Federal) por un total de \$50,000.00 que carece del recibo RM-COA” y copia del cheque expedido a nombre de la coalición.”

“60. Se localizó una póliza de la fórmula 1 de Oaxaca, registrada en la cuenta de “Aportaciones de Militantes” subcuenta “en efectivo” sin el recibo “RM-COA” respectivo, y la copia del cheque presentado proviene de una cuenta bancaria diferente a la del candidato, por \$500,000.00.”

“71 La coalición no presentó copia fotostática del cheque de las aportaciones de militantes que rebasan los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y en su caso, fichas de depósitos, por un total de de \$450,000.00 (Chiapas fórmula 2, por \$250,000.00, \$150,000.00 y \$50,000.00).”

III. CRITERIO DE VALUACIÓN

“35. Se localizaron 5 recibos “RM-COA” que carecen de la copia del documento que ampare el criterio de valuación utilizado para determinar el costo de mercado o estimado del bien aportado, por el importe total de \$698,433.33.”

“36. Se localizaron 2 pólizas que presentan como soporte documental contratos de comodato que carecen de su respectiva cotización por \$359,273.33 (\$15,000.00 y \$344,273.33).”

“37. Se localizaron 4 recibos “RM-COA”, que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia, asimismo no se anexa el documento que detalla el criterio utilizado para

valuar el bien aportado, por el importe total de \$104,590.00 (\$34,590.00 y \$70,000.00).”

“42. La coalición presentó 2 contratos de donación de pintura para bardas por un importe total de \$24,000.00 que carecen del costo del bien aportado, así como del documento que soporte el criterio de valuación utilizado; adicionalmente, las relaciones de bardas no fueron presentadas con la totalidad de los datos que señala la normatividad, es decir, las medidas exactas de cada pinta, el detalle de materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la autorización correspondiente.”

“43. Se localizaron 6 pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSES-COA” que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia, ni presentan los contratos de donación así como el documento que señale el criterio de valuación utilizado, por un total \$45,430.00.”

“44. Se localizaron registros contables, del distrito 1 del estado de Nayarit, con sus respectivos contratos de donación, y recibos “RSES-COA”, que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia, al carecer del dato “criterio de valuación utilizado”, por un total de \$5,304.15.”

“45. Se localizaron registros contables (del Distrito 1 del estado de Quintana Roo y Distrito 8 del Distrito Federal), que presentan como soporte documental recibos “RSES-COA”, que no anexan los contratos de donación así como el documento que avale el criterio de valuación utilizado, por un total de \$100,560.00 (\$70,560.00. y \$30,000.00).”

IV. CUENTAS BANCARIAS

“14. En la cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se localizaron recibos internos correspondientes a 89 (9 y 80) pólizas contables de 32 (3 y 29) cuentas bancarias que indican un número de cuenta diferente al registrado en la campaña, respecto a los cuales, la coalición omitió aclarar su origen.”

“59 La coalición no presentó 4 conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria que se detalla a continuación

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
BBVA Bancomer	0150554464	31-01-06	28-08-06	Mayo, junio, julio y del 1 al 28 de agosto de 2006

“68. La coalición reportó transferencias en especie pagadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,

debiendo haber sido erogados con una cuenta bancaria CBN-COA de la coalición, por un total de \$21,448,000.00.

<i>CAMPAÑA</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>FÓRMULA/DISTRITO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Senadores</i>	<i>Coahuila</i>	<i>02</i>	<i>\$1,743,500.00</i>
	<i>Estado de México</i>	<i>02</i>	<i>80,000.00</i>
	<i>Morelos</i>	<i>01</i>	<i>206,936.07</i>
	<i>Quintana Roo</i>	<i>01</i>	<i>1,500,000.00</i>
	<i>Sinaloa</i>	<i>02</i>	<i>75,000.00</i>
		<i>02</i>	<i>980,000.00</i>
		<i>02</i>	<i>500,000.00</i>
<i>Subtotal</i>			<i>\$5,085,436.07</i>
	<i>Sinaloa</i>	<i>01</i>	<i>\$505,805.00</i>
		<i>02</i>	<i>\$250,000.00</i>
<i>Diputados</i>	<i>Chiapas</i>	<i>11</i>	<i>\$99,463.00</i>
	<i>Colima</i>	<i>02</i>	<i>181,655.00</i>
	<i>Distrito Federal</i>	<i>07</i>	<i>58,038.00</i>
		<i>10</i>	<i>50,000.00</i>
		<i>25</i>	<i>200,000.00</i>
		<i>27</i>	<i>100,000.00</i>
	<i>Estado de México</i>	<i>01</i>	<i>80,000.00</i>
		<i>04</i>	<i>50,000.00</i>
	<i>Estado de México</i>	<i>06</i>	<i>100,000.00</i>
		<i>10</i>	<i>40,000.00</i>
			<i>1,400.00</i>
			<i>1,400.00</i>
		<i>14</i>	<i>93,800.00</i>
			<i>7,970.00</i>
		<i>19</i>	<i>7,089.00</i>
		<i>25</i>	<i>93,800.00</i>
		<i>29</i>	<i>93,800.00</i>
			<i>2,350.00</i>
		<i>38</i>	<i>93,800.00</i>
	<i>Sinaloa</i>	<i>02</i>	<i>200,000.00</i>
	<i>Veracruz</i>	<i>10</i>	<i>65,107.00</i>
<i>Subtotal</i>			<i>\$1,619,672.00</i>
<i>Diputados</i>	<i>Coahuila</i>	<i>07</i>	<i>\$1,955.00</i>
	<i>Chiapas</i>	<i>01</i>	<i>118,022.00</i>
		<i>02</i>	<i>50,000.00</i>
		<i>02</i>	<i>68,022.00</i>
	<i>Chiapas</i>	<i>11</i>	<i>100,000.00</i>
	<i>Chihuahua</i>	<i>04</i>	<i>55,000.00</i>
		<i>06</i>	<i>250,000.00</i>
			<i>80,000.00</i>
	<i>Distrito Federal</i>	<i>17</i>	<i>50,000.00</i>
	<i>Estado de México</i>	<i>19</i>	<i>7,089.00</i>
	<i>Estado de México</i>	<i>32</i>	<i>90,000.00</i>
	<i>Michoacán</i>	<i>12</i>	<i>100,000.00</i>
	<i>Oaxaca</i>	<i>02</i>	<i>50,000.00</i>
			<i>175,000.00</i>
	<i>Quintana Roo</i>	<i>03</i>	<i>18,874.47</i>
			<i>1,955.00</i>
	<i>Tabasco</i>	<i>03</i>	<i>220,000.00</i>
		<i>04</i>	<i>50,000.00</i>
<i>Subtotal</i>			<i>\$1,485,917.47</i>
<i>Gran Total</i>			<i>\$8,946,830.54</i>

“72. El Partido Revolucionario Institucional no ingresó primeramente a sus cuentas bancarias los recursos otorgados para los gastos de campaña, ya que fueron depositados directamente a la cuenta bancaria que la coalición utilizó como cuenta concentradora para el proceso electoral federal 2006, incumpliendo con lo dispuesto en la normatividad.”

“73. En la cuenta concentradora de la coalición se recibieron directamente los recursos otorgados para gastos de campaña correspondientes al Partido Revolucionario Institucional.”

V. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

“12. En la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se localizaron pólizas por un total de \$222,583.18 que carecen de su respectivo soporte documental (fichas de depósito y recibo interno de transferencias, o en su caso, el comprobante de la transferencia electrónica). A continuación se detallan las pólizas observadas.”

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE
Baja California	02	\$50,735.54
Chiapas	10	171,847.64
TOTAL		\$222,583.18

“18. Se localizaron pólizas por \$400,000.00 que presentan como soporte documental recibos “RM-COA” en copia fotostática y no en copia fiel del triplicado.”

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	IMPORTE
Sinaloa	01	\$200,000.00
Sinaloa	01	200,000.00
Total		\$400,000.00

“23. En la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó la póliza PI-12/06-06, fórmula 1, del estado de Querétaro, por \$55,000.00, que carece de su respectiva documentación soporte.”

“27. Existen pólizas por un total \$850,500.00, que carecen de su respectivo soporte documental (recibos “RM-COA”, fichas de depósito o en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas). A continuación se detallan los importes observados.”

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Nayarit	02	PI-02/06-06	\$100,000.00
Nayarit	03	PI-01/06-06	200,000.00
Nayarit	03	PI-02/06-06	55,000.00
Subtotal			\$355,000.00
Sonora	05	PI-02/06-06	\$95,500.00

Durango	01	PI-02/06-06	\$200,000.00
Durango	01	PI-02/06-06	100,000.00
Durango	01	PI-02/06-06	100,000.00
Subtotal			\$400,000.00
TOTAL			\$850,500.00

“28. Se localizaron registros contables por un total de \$341,150.00, de los cuales no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los importes observados.”

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	25	PD-01/Ajt1-06	\$61,150.00
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	100,000.00
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	80,000.00
Subtotal			\$341,150.00

“33. Se localizó una póliza que presenta recibos “RM-COA” en copia fotostática por un total de \$206,000.00.”

“38. En la cuenta “Aportaciones de militantes” Se localizó una póliza contable que carece de su respectivo soporte documental por \$2,750.00.”

“52. En la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Colectas Públicas”, se localizó el registro contable de 5 pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. Por \$448,513.89.”

“54. En la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Eventos”, del estado de Sinaloa, fórmula 2, se observó el registro de una póliza, que carece del formato “CE-AUTO”, por el importe de \$23,687.50.”

“57. La coalición no presentó la documentación que respalde la devolución de recursos por servicios no utilizados de transportación depositados en la cuenta bancaria de la Campaña de Presidente, por un importe de \$31,939.81.”

“62. Se localizaron depósitos por un total de \$1,558,910.00 que fueron identificados como Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a la fórmula 2 del estado de Sinaloa que no presentan el recibo interno ni la ficha de depósito y/o los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco.”

“63. La coalición no presentó documentación ni aclaración, respecto a depósitos no identificados por \$4,003,085.00 correspondiente a los estados de Tamaulipas, San Luis Potosí y Sonora”.

“65. En la cuenta contable “Bancos”, se localizaron pólizas que corresponden a depósitos bancarios por reintegro de gastos que carecen de su respectivo soporte documental, por un importe de \$428,165.75.”

VI. ESTADOS DE CUENTA

67. La coalición no presentó 28 estados de cuenta bancarios correspondientes a las campañas de Diputados Federales, las cuales se detallan a continuación

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Baja California	02	BBVA BANCOMER	0151564668	Del 29 al 30 de abril de 2006
Campeche	02	BBVA BANCOMER	0151564811	Del 29 al 30 de abril de 2006
Coahuila	01	BBVA BANCOMER	0151564862	Del 29 al 30 de abril de 2006
	02	BBVA BANCOMER	0151564900	Del 29 al 30 de abril de 2006
	07	BBVA BANCOMER	0151564927	Del 29 al 30 de abril de 2006
Colima	01	BBVA BANCOMER	0151564986	Del 29 al 30 de abril de 2006
Chiapas	01	BBVA BANCOMER	0151565133	Del 29 al 30 de abril de 2006
	03	BBVA BANCOMER	0151565206	Del 29 al 30 de abril de 2006
	09	BBVA BANCOMER	0151565281	Del 29 al 30 de abril de 2006
	11	BBVA BANCOMER	0151565362	Del 29 al 30 de abril de 2006
Chihuahua	09	BBVA BANCOMER	0151565451	Del 29 al 30 de abril de 2006
Distrito Federal	01	BBVA BANCOMER	151565478	Del 29 al 30 de abril de 2006
	02	BBVA BANCOMER	151565516	Del 29 al 30 de abril de 2006
	05	BBVA BANCOMER	151565559	Del 29 al 30 de abril de 2006
	06	BBVA BANCOMER	151565575	Del 29 al 30 de abril de 2006
	07	BBVA BANCOMER	151565583	Del 29 al 30 de abril de 2006
	08	BBVA BANCOMER	151565591	Del 29 al 30 de abril de 2006
	09	BBVA BANCOMER	151565648	Del 29 al 30 de abril de 2006
	10	BBVA BANCOMER	151565680	Del 29 al 30 de abril de 2006
	11	BBVA BANCOMER	151565729	Del 29 al 30 de abril de 2006
	12	BBVA BANCOMER	151565737	Del 29 al 30 de abril de 2006
	15	BBVA BANCOMER	151565753	Del 29 al 30 de abril de 2006
	17	BBVA BANCOMER	151565826	Del 29 al 30 de abril de 2006
	20	BBVA BANCOMER	151565834	Del 29 al 30 de abril de 2006
	21	BBVA BANCOMER	151565842	Del 29 al 30 de abril de 2006
27	BBVA BANCOMER	151565923	Del 29 al 30 de abril de 2006	
Guanajuato	01	BBVA BANCOMER	0151566008	Del 29 al 30 de abril de 2006
	06	BBVA BANCOMER	0151566024	Del 29 al 30 de abril de 2006

VII. FICHAS DE DEPOSITO

“16. En la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó la póliza PI-03/05-06 de Tamaulipas, fórmula 2, por \$1,000,000.00 que carece de la ficha de depósito y copia del cheque correspondiente.”

“17. En la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron pólizas por un total de \$261,000.00, que carecen de sus respectivas fichas de depósito. A continuación se detallan los importes observados:”

CAMPAÑA	ENTIDAD	FÓRMULA/DISTRITO	IMPORTE
Senadores	Tamaulipas	02	\$250,000.00
	Querétaro	02	2,000.00
	Yucatán	01	9,000.00
TOTAL			\$261,000.00

“26. Se localizaron pólizas por un total de \$1,267,500.00, que carecen de la ficha de depósito y de la copia del cheque expedido a nombre de la coalición. A continuación se detallan los importes observados.”

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tamaulipas	06	PI-04/06-06	\$47,000.00
Tlaxcala	02	PI-03/06-06	200,000.00
Subtotal			\$247,000.00
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00
Sonora	05	PI-02/06-06	130,500.00
Subtotal			\$1,020,500.00
TOTAL			\$1,267,500.00

“30. Se localizaron pólizas por un total de \$539,490.00 que presentan recibos “RM-COA”; sin embargo carecen de sus respectivas fichas de depósito. A continuación se detallan los importes observados:”

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	02	PD-02/06-06	\$5,040.00
Veracruz	06	PI-03/05-06	300.00
Subtotal			\$5,340.00
Sinaloa	08	PI-03/06-06	\$9,500.00
Oaxaca	08	PI-02/06-06	\$256,000.00
Oaxaca	08	PI-02/06-06	50,000.00
Subtotal			\$306,000.00
Durango	04	PI-03/06-06	\$100,000.00
Durango	04	PI-03/06-06	70,000.00
Durango	04	PI-03/06-06	20,000.00
Durango	04	PI-03/06-06	28,000.00
Estado de México	08	PI-05/06-06	650.00
Subtotal			\$218,650.00
TOTAL			\$539,490.00

“34. Se observó una póliza por concepto de aportación de militantes, que presenta como soporte documental una ficha de depósito en la cual se indica un número de cheque que no coincide con el de la copia anexa a la póliza por \$191,107.00.”

“53. En la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Colectas Públicas”, se observó el registro contable de una póliza del estado de Sonora, fórmula 1, que no presenta fichas de depósito por \$683,999.30.”

“61. La coalición no presentó la ficha de depósito de la devolución de un anticipo por \$125,000.00 correspondiente a la fórmula 2 del estado de Quintana Roo.”

“69 La coalición omitió presentar fichas de depósito o, en su caso, comprobantes impresos de las transferencias electrónicas recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, por un importe de \$8,946,830.54, el cual se integra como a continuación se indica:”

CAMPAÑA	ENTIDAD	FÓRMULA/DISTRITO	IMPORTE
Senadores	Coahuila	02	\$1,743,500.00
	Estado de México	02	80,000.00
	Morelos	01	206,936.07
	Quintana Roo	01	1,500,000.00
	Sinaloa	02	75,000.00
		02	980,000.00
		02	500,000.00
Subtotal			\$5,085,436.07
Diputados	Sinaloa	01	\$505,805.00
		02	\$250,000.00
	Chiapas	11	\$99,463.00
	Colima	02	181,655.00
	Distrito Federal	07	58,038.00
		10	50,000.00
		25	200,000.00
		27	100,000.00
	Estado de México	01	80,000.00
		04	50,000.00
	Estado de México	06	100,000.00
		10	40,000.00
			1,400.00
			1,400.00
		14	93,800.00
			7,970.00
		19	7,089.00
		25	93,800.00
		29	93,800.00
		2,350.00	
	38	93,800.00	
	Sinaloa	02	200,000.00
	Veracruz	10	65,107.00
Subtotal			\$1,619,672.00

CAMPAÑA	ENTIDAD	FÓRMULA/DISTRITO	IMPORTE
Diputados	Coahuila	07	\$1,955.00
	Chiapas	01	118,022.00
		02	50,000.00
		02	68,022.00
	Chiapas	11	100,000.00
	Chihuahua	04	55,000.00
		06	250,000.00
			80,000.00
	Distrito Federal	17	50,000.00
	Estado de México	19	7,089.00
	Estado de México	32	90,000.00
	Michoacán	12	100,000.00
	Oaxaca	02	50,000.00
			175,000.00
	Quintana Roo	03	18,874.47
			1,955.00
	Tabasco	03	220,000.00
		04	50,000.00
Subtotal			\$1,485,917.47
Gran Total			\$8,946,830.54

“75. En las cuentas “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo” y “Transferencias de Remanentes”, se localizaron pólizas por un total \$5,700,153.83, que carecen de los comprobantes de las transferencias electrónicas emitidos por el banco y los recibos internos.”

VIII. INGRESOS

“58 Al realizar el registro contable de los intereses generados en la cuenta bancaria de la Campaña de Presidente, la coalición los registró como un gasto y no como un ingreso; el importe es de \$1,183.46.”

“64. Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificaron depósitos por un importe de \$6,705,999.00.”

“66. Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificaron depósitos por un importe de \$1,849,963.43.”

IX. APORTACIONES CON CHEQUE

“19. Se localizaron aportaciones de los candidatos en efectivo que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00; sin

embargo, los cheques no se expedieron a nombre del Partido Revolucionario Institucional.”

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Chiapas									
02	PI-05/06-06	1021	28-06-06	María Elena Orantes López	\$10,000.00	0816	27-06-06	Al portador	\$10,000.00
Subtotal					\$10,000.00				\$10,000.00
Guerrero									
01	PI-03/05-06	1402	29-05-06	Ángel Heladio Aguirre Rivero	\$750,000.00	0435	29-05-06	Ángel Heladio Aguirre Rivero	\$300,000.00
						0436	29-05-06		200,000.00
						0437	29-05-06		250,000.00
Subtotal					\$750,000.00				\$750,000.00
Nuevo León									
01	PI-03/05-06	2008	26-05-06	Eloy Cantú Segovia	\$150,000.00	3852	25-05-06	Eloy Cantú Segovia	\$150,000.00
	PI-05/05-06	2004	26-05-06		50,000.00	3855	25-05-06		50,000.00
	PI-06/05-06	2007	26-05-06		100,000.00	3853	25-05-06		100,000.00
	PI-07/05-06	2003	26-05-06		10,000.00	3858	25-05-06		10,000.00
	PI-08/05-06	4791	19-06-06		50,000.00	3883	19-06-06		50,000.00
	PI-09/05-06	2001	26-05-06		10,000.00	3857	25-05-06		10,000.00
	PI-11/05-06	2010	29-05-06		12,000.00	3867	29-05-06		12,000.00
	PI-14/05-06	2006	26-05-06		50,000.00	3856	25-05-06		50,000.00
	PI-05/06-06	2002	26-05-06		50,000.00	3854	25-05-06		50,000.00
	PI-06/06-06	2013	07-06-06		50,000.00	3870	02-06-06		50,000.00
	PI-07/06-06	2017	07-06-06		10,000.00	3872	07-06-06		10,000.00
	PI-08/06-06	2016	07-06-06		10,000.00	3873	07-06-06		10,000.00
	PI-09/06-06	2020	12-06-06		110,000.00	3881	12-06-06		110,000.00
	PI-10/06-06	2019	12-06-06		35,000.00	3879	12-06-06		35,000.00
	PI-11/06-06	2018	12-06-06		25,000.00	3878	12-06-06		25,000.00
	PI-13/06-06	4793	19-06-06		55,000.00	3884	19-06-06		55,000.00
	PI-14/06-06	4795	27-06-06		50,000.00	3885	19-06-06		50,000.00
	PI-15/06-06	4794	19-06-06		22,000.00	3886	19-06-06		22,000.00
	PI-19/06-06	4796	27-06-06		250,000.00	3890	27-06-06		250,000.00
	PI-10/05-06	2009	29-05-06		10,000.00	3865	05-05-06		10,000.00
	PI-12/05-06	2012	29-05-06		10,000.00	3866	29-05-06		10,000.00
	PI-12/06-06	4792	19-06-06		50,000.00	3891	27-06-06		50,000.00
	PI-18/06-06	2014	07-06-06		50,000.00	3871	07-06-06		50,000.00
	PI-16/06-06	4798	27-06-06		100,000.00	3892	27-06-06		100,000.00
	PI-17/06-06	4797	27-06-06		100,000.00	3893	27-06-06		100,000.00
Subtotal					\$1,419,000.00				\$1,419,000.00
Total obs.									\$2,179,000.00
Colima									
02	PI-04/05-06	1504	23-05-05	Ceballos Lleneras Hilda	\$250,000.00	0160	22-05-06	Hilda Ceballos Lleneras	\$250,000.00
	PI-05/05-06	1503	23-05-05	Ceballos Lleneras Hilda	200,000.00	0159	22-05-06	Hilda Ceballos Lleneras	200,000.00
Subtotal					\$450,000.00				\$450,000.00
Durango									
02	PI-02/06-06	1661	30-06-06	Adrián Valles Martínez	\$400,000.00	0213	30-06-06	Adrián Valles Martínez	\$400,000.00
Subtotal					\$400,000.00				\$400,000.00
Total obs.									\$850,000.00
GRAN TOTAL					\$3,029,000.00				\$3,029,000.00

“31. Se localizaron copia de cheques por \$478,000.00 (Colima distritos 01 y 02, por \$88,000.00 y \$200,000.00, respectivamente, y Michoacán distrito 5 por \$190,000.00) expedidos a nombre de un tercero y no a nombre de la coalición.”

X.RECIBOS

“11. En la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo” de la fórmula 02 de Veracruz, se localizó una póliza que carece de su respectivo recibo interno por \$500,000.00, toda vez que el recibo anexo a la misma corresponde a la fórmula 01 de Yucatán.”

“29 Se localizaron pólizas contables por un total \$554,638.00, las cuales carecen de su recibo “RM-COA”. A continuación se detallan los importes observados:”

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$60,000.00
Chihuahua	09	PI-03/05-06	2,500.00
Puebla	14	PD-03/Ajt1-06	138.00
Subtotal			\$62,638.00
Durango	04		\$100,000.00
Jalisco	05	PD-01/Ajt1-06	150,000.00
Oaxaca	02	PI-2/06-06	223,600.00
Puebla	08	PI-03/06-06	18,400.00
Subtotal			\$492,000.00
Total			\$554,638.00

“41 En la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental 15 recibos “RSES-COA” por un importe de \$1,679,937.31 que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento en la materia.”

“46. En la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se localizó el registro de pólizas contables que no presentan su respectivo recibo “RSES-COA” y los respectivos contratos, por \$92,162.30.”

“47 Se localizaron recibos “RSES-COA” que no reúnen la totalidad de los datos y que presentan contratos de donación que no contienen los datos necesarios para identificar las aportaciones realizadas, y tampoco cuentan con las respectivas cotizaciones, por \$2,079,988.16.”

“48. En la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se localizó el registro de 2 pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSES-COA” que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento. Por \$60,000.00.”

XI. REGISTRO CONTABLE

“8. En la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, se determinó que en el estado de Colima fórmula 1, existe una diferencia entre el registro contable y el recibo interno por \$15,000.00.”

“10. En la cuenta “Transferencias de una campaña”, se localizó una aportación en especie del candidato a Senador de la Fórmula 02 de Veracruz que fue registrada como transferencia en efectivo por \$1,558,598.94 de la cuenta centralizada.”

“13. En la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se localizaron pólizas por un total de \$18,550.45 que carecen del recibo interno de la transferencia recibida y del comprobante impreso de la transferencia electrónica.”

“70. La coalición duplicó el registro de una transferencia en efectivo en la cuenta “Transferencias recibidas de los Comités de la Coalición” en el distrito 1 de Jalisco, por un importe de \$100,000.00”

XII. REMANENTES

“76 La coalición no realizó la distribución de los remanentes de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campañas entre los partidos integrantes de la coalición conforme a las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente.”

XIII. TRANSFERENCIAS

“7 De la verificación a la cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se localizó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un comprobante de transferencia electrónica; sin embargo, corresponde a una salida de recursos y no a un ingreso, por un importe de \$2,087,250.00.”

“9. En la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se localizó la póliza PI-02/06-06 del distrito 20 del Estado de México por \$977.50 que carece del recibo interno de la transferencia recibida.”

“15 La coalición duplicó el registro de una transferencia en especie en la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo” por \$18,550.45.”

“55. La coalición no presentó comprobantes de transferencias electrónicas emitidos por el banco y los recibos internos por la transferencias en efectivo realizadas por la Cuenta Concentradora de la Coalición, por un importe de \$4,632,622.72, que se integra de lo siguiente:

CAMPAÑA	CUENTA	IMPORTE
Presidente	Transferencias en efectivo recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	\$2,132,583.32
Cuenta Centralizada	Transferencias en efectivo recibidas del Comité Ejecutivo Nacional	2,500,039.40
TOTAL		\$4,632,622.72

“56. La coalición omitió presentar comprobantes de transferencias electrónicas emitidos por el banco y los recibos internos de los remanentes en efectivo realizadas a la Cuenta Concentradora de la Coalición de la Cuenta Centralizada, por un importe total de \$1,985,034.61 (\$42,623.60 y \$1,942,411.01)”.

Como podemos advertir, las conclusiones han sido agrupadas dependiendo del tema con el que se relaciona la falta y los preceptos violados en cada caso. Dicha agrupación será respetada a lo largo de la presente resolución.

I. CONTROLES DE FOLIO

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 39

Por lo que respecta a la conclusión 39 y de la revisión al formato Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos de la Coalición y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña “CF-RM-COA”, se observó que se relacionó un folio como utilizado; sin embargo, físicamente se

localizó el juego completo del recibo cancelado. A continuación se indica el caso en comentario:

DATOS SEGÚN EL FORMATO "CF-RM-COA"				
RECIBO "RM-COA"	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	TIPO DE CAMPAÑA, DISTRITO O FÓRMULA	MONTO
1199	28-06-06	Calzada Ruvirosa José Eduardo	1ª	\$55,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

"En relación al RM-COA numero 1199, se manifiesta que por error involuntario, el recibo se canceló físicamente."

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$55,000.00, toda vez que aún cuando señala que el recibo se canceló por un error involuntario, el folio se reporta como utilizado en el control de folios "CF-RM-COA", estando físicamente cancelado el juego completo y en el control de folios, así como en la relación totalizada por persona se refleja utilizado.

Conclusión 40

Por lo que respecta a la conclusión 40 y al revisar el formato "CF-RM-COA", se observó que la coalición reportó 11 folios de recibos "RM-COA" como cancelados; sin embargo, físicamente no se localizó el juego completo de los mismos. A continuación se detallan los casos en comentario:

RECIBO "RM-COA"	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
223	Falta recibo original y una copia
224	Falta recibo original y una copia
953	Falta original y una copia
1022	Faltan las dos copias
1509	Falta original
3232	Falta original
4459	Falta original con sus dos copias

RECIBO "RM-COA"	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
4775	Faltan las dos copias
4776	Falta una copia
4777	Falta una copia
4862	Falta una copia

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 3.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada toda vez que aún cuando dio respuesta al oficio de referencia, no presentó el juego completo de 11 folios cancelados a la fecha de elaboración del dictamen, ni correcciones o aclaraciones al respecto, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Conclusión 49

Por lo que respecta a la conclusión 49, al cotejar el total reportado en el formato Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los Candidatos de la Coalición “CF-RSES-COA”, contra el total determinado por el personal encargado de llevar a cabo la auditoría, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
FORMATO “CF-RSES-COA”	AUDITORÍA (*)	
\$7,929,648.22	\$8,348,198.66	-\$418,550.44

NOTA: (*) Se consideraron como base los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, correspondientes a las Campañas Federales de Presidente, Senadores y Diputados, específicamente de la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”.

Las cifras reportadas en el control de folios “CF-RSES-COA” y los saldos reflejados en las balanzas de comprobación provenían de los recibos “RSES-COA” expedidos por la coalición, por lo tanto, los datos debían coincidir.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 4.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, se comenta que las fechas de referencia de información son diferentes, ya que por un lado la información contable considera como base los datos reflejados en las balanzas de comprobación al día 31 de julio de 2006, mientras que la cifra correcta a la segunda quincena de enero es de \$7,929,648.22, la cual se muestra en el formato ‘CF-RSES-COA’.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que al cotejar nuevamente el total reportado en el formato Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie recibidas por los Candidatos de la Coalición “CF-RSES-COA”, contra el total determinado por el personal encargado de llevar a cabo la auditoria, se constató que siguen sin coincidir, como se indica a continuación:

IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
FORMATO “CF-RSES-COA”	AUDITORÍA (*)	
\$ 9,495,830.26	\$11,573,795.02	\$-2,077,964.76

NOTA: (*) Se consideraron como base los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al mes de ajuste 9 de 2006 (saldos que contemplan ajustes de la coalición), correspondientes a las Campañas Federales de Presidente, Senadores y Diputados, específicamente de la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”.

En consecuencia, La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, considero que la observación no quedo subsanada por un importe de \$2, 077,964.76,.

Conclusión 50

Por lo que respecta a la conclusión 50 de la revisión al formato “CF-RSES-COA”, se observó que la coalición reportó folios de recibos “RSES-COA” como cancelados; sin embargo, físicamente no se localizó el juego completo de los mismos. A continuación se detallan los recibos en comento:

NÚMERO DE FOLIO	FECHA	OBSERVACIÓN
1312	28-06-06	Falta juego completo
2021	28-06-06	Falta juego completo
2245	28-06-06	Falta juego completo
4234	28-06-06	Falta original y una copia
5002	28-06-06	Falta original y una copia
9	28-06-06	Falta una copia

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 4.7 y 4.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no proporcionó aclaración, ni documentación al respecto.

Referente del folio 1312, éste si fue localizado en juego completo debidamente cancelado, quedando subsanada la observación por un folio.

Por lo que respecta a los 5 juegos restantes (9, 2021, 2245, 4234, 5002), la coalición no presentó los juegos completos cancelados, ni aclaraciones al respecto, razón por la cual la Comisión de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considero que la observación no quedó subsanada.

Conclusión 51

Por lo que respecta a la conclusión 51, de la revisión al control de folios “CF-RSES-COA”, se observó que no reunían la totalidad de los datos señalados por la normatividad, toda vez que carecía de los datos que se detallan en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1935/06, **Anexo 3** del dictamen.

Adicionalmente, en la columna “Tipo de Campaña, Núm. De Distrito o Fórmula Electoral” del Anexo 2 del oficio STCFRPAP/1935/06, **Anexo 3** del dictamen, aun cuando la coalición indicó el número de distrito o fórmula, omitió señalar el tipo de campaña.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, además de los puntos 6, 7, 8, 9 y 10 del Instructivo del Formato “CF-RSES-COA” del mismo ordenamiento, en relación con lo señalado en los numerales 4.11 y 15.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo siguiente:

“Respecto a esta observación se hace de su conocimiento que esta se encuentra en proceso de análisis e integración, por lo que se remitirá a esa Autoridad Electoral Federal una vez que se encuentre integrada para su evaluación.”

Posteriormente en alcance presentado el 19 de diciembre de 2006, con escrito CARFM/1179/06 del 15 de diciembre 2006, aún cuando no presenta aclaraciones al respecto, la coalición presenta una nueva versión del control de folios “CF-RSES-COA”.

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por la coalición, se determinó que lo presentado no reunía la totalidad de

los datos que señala la normatividad, por lo que se generó la siguiente observación:

Al verificar el control de folios “CF-RSES-COA”, así como el consecutivo de recibos “RSES-COA”, se observó que no reunieron la totalidad de los datos que señala la normatividad, toda vez que carecían del tipo de campaña. Los recibos en comento se detallan en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/594/07, **Anexo 4** del dictamen.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 4.10, 4.11 y 15.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto 8 del Instructivo del formato “CF-RSES-COA” anexo al mismo ordenamiento.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presenta el control de folios ‘CF-RSES-COA’ solicitados, los cuales reúnen los datos señalados en la normatividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando se presenta el control de folios “CF-RSES-COA” de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie, de su verificación se constató que no se realizaron las correcciones solicitadas, al no especificar el tipo de campaña en los recibos observados, por un importe de \$7,766,672.57, mismos que se detallan en el **Anexo 4** del dictamen. Por lo anterior la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considero que esta observación no quedo subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a las conclusiones 39, 40, 49, 50 y 51 la coalición violenta lo dispuesto el artículo 2.1 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de

los partidos y políticos nacionales que formen coaliciones (reglamento de la materia).

Respecto a las conclusiones 40, 49 y 50 también se violan los artículos 38 párrafo 1) inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 y 10.1 del reglamento de la materia.

En el caso de las conclusiones 39 y 40 también se viola el artículo 2.2 del reglamento de la materia.

Referente a las conclusiones 49, 50 y 51 también se viola el artículo 4.11 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

Tocante a la conclusión 49 también se viola el artículo 15.2 del reglamento de partidos.

Por ultimo por lo que respecta a la conclusión 51 se violenta el artículo 15.3 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Por lo que hace a las conclusiones 39, 40, 49, 50 y 51 la coalición violenta lo dispuesto el artículo 2.1 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos y políticos nacionales que formen coaliciones (reglamento de la materia).

El artículo 2.1 tiene como finalidad evitar la circulación de dinero profuso, conocer el origen de los recursos y evitar el incumplimiento del artículo 49, incisos a y b del párrafo 11 del Código y fracción II del artículo 42 constitucional, asimismo que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporten los partidos políticos. Así como su origen y destino ya que las aportaciones que reciban las coaliciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el Reglamento de Partidos deberán soportarse con los recibos "RM-COA" y "RSES-COA" y los controles de folios identificados como "CF-RM-COA" y "CF-RSES-COA". Asimismo, se precisa que los recibos de aportaciones que al término de la elección queden pendientes únicamente podrán ser utilizados en el caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

Dichas precisiones se considera que contribuyen a que las coaliciones lleven a cabo un control interno más ordenado en relación con sus ingresos y presentación de sus informes.

Por lo que hace a la conclusión 39, se relacionó el formato “RM-COA” folio 1199 como utilizado; sin embargo, se localizó el juego completo del recibo como cancelado. En el caso de las conclusiones 40 y 50 se da cuenta que no se localizaron físicamente los juegos completos de 11 y 5 controles de folios respectivamente. Referente a la conclusión 49 al reportar el total en el formato de control de folios identificado como “CF-RESES-COA” contra el total llevado a acabo en la auditoria se constató que no coinciden, existiendo una diferencia. Respecto a la conclusión 51 no se especifica el tipo de campaña de diversos folios.

En consecuencia, todas estas conductas violentan lo dispuesto por el artículo 2.1 del reglamento de la materia, toda vez que los candidatos de la coalición quedan obligados a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.

Respecto a las conclusiones 40, 49 y 50 también se violan los artículos 38 párrafo 1) inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 y 10.1 del reglamento de la materia.

El artículo 38, fracción 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consignan el mismo bien jurídico tutelado que consiste en permitir que la autoridad realice la revisión de los informes. Para ello este precepto legal obliga a los partidos a dos acciones principales, la primera consistente en permitir que la autoridad tenga acceso a la documentación del partido y, la segunda, consistente en que el partido entregue toda la documentación que la autoridad le solicite. Asimismo, por lo que se refiere al artículo 4.8 tienen como finalidad la de respetar y garantizar el derecho de audiencia del que gozan la coalición y los partidos que la integren, a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Referente al artículo 10.1 tiene como finalidad la supletoriedad de la norma en el entendido que, lo que no se encuentre previsto expresamente en el reglamento de merito y no se oponga al mismo, la coalición deberá de ajustarse al reglamento de partidos políticos.

Por lo que hace a las conclusiones 40, 49 y 50, la infracción de dichos preceptos legales puede realizarse a través de la obstrucción del acceso de la autoridad a los documentos de la coalición o a través de la omisión de la coalición de presentar documentación que le es solicitada y con la que debería de contar de conformidad con la normativa aplicable.

Así la violación a los artículos referidos trae como consecuencia que se ponga en peligro el principio de certeza del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que inicialmente la violación a estos preceptos legales podría considerarse de carácter formal. Sin embargo, cuando un partido no presenta documentación que le fue requerida por la autoridad, la violación a los preceptos legales en comento puede migrar de lo formal a lo sustantivo, ya que existen ocasiones en que al no contar con cierto tipo de documentos se violenta el principio de certeza del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

En el caso de las conclusiones 39 y 40 también se viola el artículo 2.2 del reglamento de la materia.

El artículo 2.2 tiene como finalidad que la coalición entregue dentro de los 10 días previstos al inicio de cada campaña política la información relativa a los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas por lo cual, la coalición deberá extender un recibo, cumpliendo las disposiciones establecidas por los artículos 3.5, 3.10, 3.11 y 3.12 del reglamento de partidos políticos, además de que éste deberá estar requisitado según el formato "RM-COA" incluido en el reglamento de la materia.

En consecuencia esta conducta es violentada, toda vez que, por lo que hace al artículo 3.11 establece que la coalición deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y se expidan para las aportaciones que se reciban. Dichos controles de folios permitirán verificar los recibos cancelados como los utilizados con su importe total, siendo el caso que dentro de la relación se localizó el folio 1199 como utilizado, sin embargo este se localizó físicamente como cancelado. Asimismo, y por lo que hace a los 11 folios que se reportaron como cancelados pero no se localizaron los juegos físicamente también violenta este precepto en virtud de que

los controles de folios deberán presentarse y remitirse junto con los informes correspondientes.

Referente a las conclusiones 49, 50 y 51 también se viola el artículo 4.11 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

El artículo 4.11 tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con los instrumentos que permitan la plena verificación de cada una de las aportaciones.

En consecuencia esta conducta es violada toda vez que al verificarse cada una de las aportaciones no especifica el tipo de campaña de varios folios.

Tocante a la conclusión 49 también se viola el artículo 15.2 del reglamento de partidos.

El artículo 15.2 tiene como finalidad que los informes de campaña deberán estar respaldados por los documentos previstos dentro del reglamento de partidos, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Por otra parte los resultados de las balanzas de comprobación y demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

En consecuencia esta disposición es violentada en virtud que, dentro del control de folios respecto de las aportaciones de simpatizantes en especie recibidas por los candidatos de la coalición, no coincide con los documentos respaldados previstos dentro del reglamento.

Por ultimo por lo que respecta a la conclusión 51 se violenta el artículo 15.3 del reglamento de partidos.

El artículo 15.3 tiene como finalidad que los informes de ingresos de la coalición serán presentados en medios impresos y magnéticos conforme a lo especificado por la comisión y en los formatos incluidos en el presente reglamento.

En consecuencia esta disposición es violentada toda vez que la coalición no presentó los controles de folios debidamente

requisitados con la totalidad de obligaciones que establece el Reglamento de mérito.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Respecto a la irregularidad identificada en la conclusión 39, 49 y 51 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades las notificó a la coalición a través de los oficios STCFRPAP/594/07 y STCFRPAP/1935/06 de fecha 30 de marzo de 2007 y 13 de noviembre de 2006 respectivamente. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con los escritos CARFM/028/ 07 de 17 de abril de 2007, CARFM/1177/06 de 13 de noviembre de 2007 y un alcance CARFM/1779/06 del 15 de diciembre de 2006 por lo que es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, los escritos de respuesta de la Coalición no contienen información respecto de las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, la Coalición explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la Coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que dicha Coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la

realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la Coalición, si bien no lo exime del cumplimiento de la norma, proporciona elementos para considerar que no ha obrado dolosamente, pues intentó cumplir con la norma, pero, no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la Coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Respecto a las irregularidades identificadas en las conclusiones 40, y 50 del dictamen consolidado se desprende que, la coalición reporto diversos folios reportados como cancelados mismos que físicamente no fueron localizados en el juego completo, sobre este particular, mediante oficios STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, esta autoridad fiscalizadora comunicó las observaciones respectivas. Al respecto la Coalición emitió su contestación mediante oficio CARFM/028/07 de fecha 17 de abril d 2007 a través del cual manifestó que se estaba realizando el análisis respectivo sin que haya manifestado nada a la fecha de elaboración del dictamen.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la Coalición no contiene información respecto de las preguntas vertidas por la autoridad.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que el partido obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan, por parte de los partidos políticos integrantes de la Coalición.

II. COPIA DE CHEQUE

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 20

Como se desprende del texto de la conclusión 20 existen dos importes que constituyen el monto involucrado, uno por \$120,000.00 y otro por \$220,000.00.

Por lo que hace al monto de \$120,000.00, de la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”, fichas de depósito y copia de los cheques de las aportaciones. Sin embargo, se realizaron por cuenta de terceras personas y no por el candidato (Adolfo Jesús Toledo Infazón). A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA/ FÓRMULA	REF. CONT.	RECIBO "RM-COA"			CUENTA-BANCARIA			CHEQUE			
		NUM.	NOMBRE	IMPORTE	NOMBRE	NUMERO	A NOMBRE DE:	NÚM.	FECHA	EXP. A FAVOR DE:	IMPORTE
Oaxaca											
01	PI-03/06-06	2051	Isaias López Gil	\$80,000.00	Banamex	40320010693	Isaias López Gil	211	26-06-06	PRI-CBSR-APN F01 OAXACA	\$80,000.00
	PI-05/06-06	2052	Flor de María Susana Cruz Vasconcelos	40,000.00	Banamex	01207715316	Flor de María Susana Cruz Vasconcelos	384	23-06-06		40,000.00
TOTAL				\$120,000.00							\$120,000.00

La normatividad es clara al señalar que en ningún caso las cuentas bancarias “CBSR” podrían recibir recursos provenientes de cuentas

que no estén a nombre de la coalición, con excepción de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaran exclusivamente para sus campañas. Por lo tanto, las aportaciones de los militantes debieron ingresar primeramente en una cuenta CBCEN o CBE de los partidos integrantes de la coalición.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.9, 2.6, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.7 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se precisa que por la premura en los pagos de compromisos en la campaña, el Enlace Financiero solicitó los cheques a nombre de la cuenta bancaria de campaña del Candidato para cubrir dichos compromisos.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen la cantidad equivalente a 200 días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre de la coalición, por lo cual debió presentar la copia del cheque a nombre de la coalición y no a nombre del candidato por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$120,000.00.

Por lo que hace al monto de \$220,000.00, al revisar la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación anterior, presentaban copia fotostática de cheques que provienen de una cuenta diferente a la del candidato. A continuación se detallan los casos en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE				NOMBRE DEL CANDIDATO
			NÚMERO	FECHA	EXPEDIDO POR:	IMPORTE	
Oaxaca	01	PI-04/06-06	206	22-06-06	Enrique Palacios Briceño	\$60,000.00	Adolfo Jesús Toledo Infanzón
		PI-07/06-06	6627043	23-06-06	Nadia Minerva Hernández Navarro	60,000.00	
Oaxaca	01	PI-06/06-06	143	23-06-06	Waldo Fernando lfon Vásquez	100,000.00	
TOTAL						\$220,000.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.9, 1.10, 2.6, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.7 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se precisa que por la premura en los pagos de compromisos en la campaña, el Enlace Financiero solicitó los cheques a nombre de la cuenta bancaria de campaña del Candidato para cubrir dichos compromisos.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando la Coalición manifestó que debido a la premura en los pagos de compromisos en la campaña, solicitó los cheques a nombre del candidato, la norma es clara al establecer que en ningún caso las cuentas bancarias “CBSR” podrán recibir recursos provenientes de cuentas que no estén a nombre de la coalición, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$220,000.00.

Conclusión 21

Por lo que se refiere a la conclusión 21 se desprende que se localizaron diversas aportaciones que constituyen un monto total involucrado de \$6,853,429.40, los cuales fueron observadas de la siguiente manera:

De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				REFERENCIA
		No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Colima						
01	PI-01/06-06	0482	02-06-06	Rogelio Humberto Rueda Sánchez	\$260,000.00	(a)
Guerrero						
01	PI-03/06-06	0791	26-06-06	Ángel Heladio Aguirre Rivero	1,000,000.00	
Nuevo León						
01	PI-21/06-06	4799	28-06-06	Eloy Cantú Segovia	1,650,000.00	(a)
Oaxaca						
01	PI-03/06-06	2049	28-05-06	Adolfo Jesús Toledo Infanzón	400,000.00	(a)
Yucatán						
01	PD-03/Ajt-06	2403	04-07-06	Ivonne Araceli Ortega Pacheco	9,000.00	
TOTAL					\$3,319,000.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la totalidad de los documentos soportes tal y como se detalla:

De la Fórmula Colima 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-01/06-06 con copia certificada por el banco de la ficha de depósito, copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Guerrero 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con de la ficha de depósito en copia certificada por el banco y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Nuevo León 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-21/06-06 con copia de la ficha de depósito y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Oaxaca 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/05-06 con copia certificada del estado de cuenta, copia del cheque expedido a nombre de la coalición y copia del estado de cuenta del mes de mayo.

De la Fórmula Yucatán 01, se presenta la póliza de referencia contable PD-3/AJUSTE1 con copia del estado de cuenta del mes de julio.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza PI-03/06-06 de la fórmula 1 del estado de Oaxaca, la coalición presentó copia certificada de la respectiva ficha de depósito. Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$400,000.00.

Con relación a la póliza PI-01/05-06 de la fórmula 1 del estado Colima, presenta la copia certificada de la ficha de depósito anexando a la misma un escrito con sello de recibido dirigido a la Institución Bancaria, en el cual solicita copia simple de cheques depositados y certificación de fichas; sin embargo, no presenta la copia fotostática del cheque, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de **\$260,000.00**.

Referente a las pólizas PI-03/06-06 de Guerrero, fórmula 01 y PI-21/06-06 de Nuevo León, fórmula 01, la coalición proporcionó copia certificada de una ficha de depósito y el comprobante de una transferencia por un monto de \$2,650,000.00; sin embargo, omitió presentar copia de los cheques expedidos a nombre de la coalición. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de **\$2,650,000.00**.

Por lo que corresponde a la póliza PD-3/Ajt1-06, por \$9,000.00, de la fórmula 1 del estado de Yucatán, la coalición omitió presentar la ficha de depósito respectiva por lo tanto la Comisión de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$9,000.00 esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 17.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "RM-COA" que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, así como fichas de depósito que indican que los depósitos se realizaron con cheque; sin embargo, no se localizó la copia correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
Colima	01	PI-03/05-06	0481	24-05-06	Rogelio Rueda Sánchez	\$40,000.00	(2)
		PI-02/06-06	0483	06-06-06	Rogelio Rueda Sánchez	150,000.00	(2)
	02	PI-04/05-06	1504	23-05-05	Ceballos Lleneras Hilda	250,000.00	(3)
		PI-05/05-06	1503	23-05-05	Ceballos Lleneras Hilda	200,000.00	(3)
Subtotal						\$640,000.00	
Chiapas	02	PI-03/05-06	1002	22-05-06	María Elena Orantes López	\$250,000.00	(4)
		PI-04/05-06	1003	29-05-06	María Elena Orantes López	150,000.00	(4)
		PI-01/06-06	1004	05-06-06	María Elena Orantes López	50,000.00	(4)
Subtotal						\$450,000.00	
Durango	02	PI-02/06-06	1661	30-06-06	Adrián Valles Martínez	\$400,000.00	(3)
Subtotal						\$400,000.00	
Hidalgo	01	PI-03/06-06	0731	05-06-06	Jesús Murillo Karam	\$1,000,000.00	(1)
Subtotal						\$1,000,000.00	
Oaxaca	02	PI-04/05-06	2066	08-06-06	María Lilia Arcelia Mendoza Cruz	\$629,800.00	(2)
Subtotal						\$629,800.00	
Total						\$3,119,800.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento

de la materia, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas en comento tal y como se detalla a continuación:

De la Fórmula Colima 01, se remite copia del Oficio de referencia CARFM/014/07 de fecha 28 de marzo de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.

De la Fórmula Colima 02, se presentan las pólizas de referencias contables PI-04/05-06 y PI-05/05-06 con copia del los cheques 160 y 159 respectivamente y copia del estado de cuenta del mes de mayo.

De la Fórmula Chiapas 02, se remite copia del Oficio de referencia CARFM/014/07 de fecha 28 de marzo de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.

De la Fórmula Durango 02, se presenta la póliza de referencia contable PI-02/06-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Hidalgo 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Oaxaca 02, se presenta la póliza de referencia contable PI-04/05-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza PI-03/06-06 por \$1,000,000.00, señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, presentó copia certificada de la ficha de depósito y copia del cheque expedido a nombre de la coalición y proveniente de una cuenta personal del candidato. Por tal razón la observación quedó subsanada por dicho importe.

En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna del cuadro que antecede (\$40,000.00 y \$150,000.00 de Colima, Fórmula 01 y \$629,800.00 de Oaxaca, Fórmula 02), presentó la copia certificada de la ficha de depósito anexando a la misma un escrito con sello de recibido dirigido a la Institución Bancaria en el cual solicita copia simple de cheques depositados y certificación de fichas; sin embargo, no presenta la copia fotostática del cheque por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de **\$819,800.00**.

Por ultimo, al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA”; sin embargo, carecen de las fichas de depósito, así como de la copia de los cheques, ya que dichas aportaciones rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Durango					
01	PI-02/06-06	1641	20-06-06	Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	\$100,000.00
Yucatán					
01	PD-03/Ajt-06	2406	07-07-06	Ivonne Araceli Ortega Pacheco	730,000.00
Total					\$830,000.00

Adicionalmente, se observó que el recibo “RM-COA” número 1641, no reúne la totalidad de los datos, ya que carece de la fecha de expedición y la firma del aportante.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.10 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas en comento tal y como se detalla a continuación:

De la Fórmula Durango 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-02/06-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco, copia del estado de cuenta del mes de junio y recibo “RM-COA” 1641 en copia original.

De la Fórmula Yucatán 01, se presenta la póliza de referencia contable PD-03/AJUSTE1 copia del estado de cuenta del mes de julio y recibo “RM-COA” 2406 en copia original.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza PI-02/06-06 de la fórmula 1 del estado de Durango, presentó recibo 1641 en fotocopia por un monto de \$100,000.00, con todos los datos que señala la normatividad, así como la copia certificada de la ficha de depósito, aunque no proporcionó copia del cheque expedido a nombre de la coalición y proveniente de la cuenta personal del candidato. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicho importe, esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 22.

Con relación a la póliza PD-03/Ajt-01 por \$730,000.00 de la fórmula 1 del estado de Yucatán, no presentó copia del cheque expedido a nombre de la coalición y proveniente de una cuenta personal del

candidato. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por **\$730,000.00**

Conclusión 22

Por lo que respecta a la conclusión 22, al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA”; sin embargo, carecen de las fichas de depósito, así como de la copia de los cheques, ya que dichas aportaciones rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM- COA”	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Durango					
01	PI-02/06-06	1641	20-06-06	Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	\$100,000.00
Yucatán					
01	PD-03/Ajt-06	2406	07-07-06	Ivonne Araceli Ortega Pacheco	730,000.00
Total					\$830,000.00

Adicionalmente, se observó que el recibo “RM-COA” número 1641, no reúne la totalidad de los datos, ya que carece de la fecha de expedición y la firma del aportante.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.10 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas en comento tal y como se detalla a continuación:

De la Fórmula Durango 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-02/06-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco, copia del estado de cuenta del mes de junio y recibo “RM-COA” 1641 en copia original.

De la Fórmula Yucatán 01, se presenta la póliza de referencia contable PD-03/AJUSTE1 copia del estado de cuenta del mes de julio y recibo “RM-COA” 2406 en copia original.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza PI-02/06-06 de la fórmula 1 del estado de Durango, presentó recibo 1641 en fotocopia por un monto de \$100,000.00, con todos los datos que señala la normatividad, así como la copia certificada de la ficha de depósito, aunque no proporcionó copia del cheque expedido a nombre de la coalición y proveniente de la cuenta personal del candidato. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de **\$100,000.00**.

Con relación a la póliza PD-03/Ajt-01 por \$730,000.00 de la fórmula 1 del estado de Yucatán, no presentó copia del cheque expedido a nombre de la coalición y proveniente de una cuenta personal del candidato. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad \$730,000.00, la cual quedo observada dentro del análisis correspondiente a la conclusión 21.

Conclusión 24

Por lo que se refiere a la conclusión 24 de la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Distrito Federal	24	PI-02/06-06	\$50,000.00	(3)
Nayarit	02	PI-03/06-06	35,000.00	(2)
		PI-02/06-06	100,000.00	(5)
	03	PI-01/06-06	200,000.00	(5)
		PI-02/06-06	55,000.00	(5)
Tamaulipas	06	PI-04/06-06	47,000.00	(4)
Tlaxcala	02	PI-03//06-06	200,000.00	(4)
Yucatán	02	PI-03/06-06	2,200.00	(1)
	05	PI-02/06-06	17,500.00	(2)
TOTAL			\$706,700.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la (...) documentación soporte:

(…)

De las pólizas pendientes, se aclara que se remitirán una vez que el Banco las proporcione.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Referente a la póliza por \$2,200.00 señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se encuentra con su respectiva documentación soporte consistente en un recibo “RM-COA” y copia certificada de la ficha de depósito, quedando la observación subsanada por dicho importe.

En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede (\$35,000.00 del Distrito 02 de Nayarit y \$17,500.00 del Distrito 05 de Yucatán), aún cuando anexa los respectivos recibos “RM-COA” y fichas de depósito, no presentó

copia de los cheques expedidos a nombre de la coalición, Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$52,500.00.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia" (\$50,000.000 del Distrito 24 del Distrito Federal), aun cuando proporcionó copia certificada de la ficha de depósito, no se localizó el recibo "RM-COA" correspondiente, ni la copia del cheque expedido a nombre de la coalición, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.8, 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación no subsanada por \$50,000.00, esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 25)

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia", (\$47,000.00 del Distrito 06 de Tamaulipas y \$200,000.00 del Distrito 02 de Tlaxcala,) únicamente proporcionó los recibos "RM-COA", omitiendo presentar las fichas de depósito con sello del banco en original o en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, así como las copias de los cheques expedidos a nombre de la coalición. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$247,000.00 misma que quedó observada dentro de la conclusión 26.

Referente a las pólizas señaladas con (5) en la columna "Referencia" (\$100,000.00 del Distrito 02 de Nayarit, \$200,000.00 y \$55,000.00 del Distrito 03 de Nayarit), aun cuando la coalición presentó dichas pólizas, éstas carecen de su soporte documental, es decir, los recibos RM-COA y las fichas de depósito o transferencias electrónicas correspondientes. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$355,000.00 observada dentro de la conclusión 27.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00	(5)
		PI-02/06-06	60,000.00	(4)
	04	PI-02/06-06	129,305.00	(1)
	09	PI-03/05-06	99,600.00	(1)
		PI-03/05-06	50,000.00	(1)
		PI-03/05-06	2,500.00	(4)
		PI-03/05-06	90,000.00	(1)
	PD-02/Ajt1-06	50,000.00	(1)	
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00	(1)
	06	PD-01/Ajt1-06	200,000.00	(1)
	07	PI-02/06-06	115,000.00	(1)
Distrito Federal	02	PD-02/06-06	5,040.00	(6)
			35,000.00	(1)
	19	PI-02/06-06	5,000.00	(1)
			6,000.00	(1)
			20,400.00	(1)
			41,800.00	(1)
			20,000.00	(1)
	25	PD-01/Ajt1-06	61,150.00	(2)
Guerrero	04	PI-02/06-06	150,000.00	(1)
Guanajuato	04	PI-02/06-06	26,513.75	(1)
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00	(5)
Jalisco	10		130,000.00	(5)
			130,000.00	(5)
	14	PI-03/06-06	2,000.00	(1)
Estado de México	06	PI-02/06-06	93,767.24	(1)
	07	PI-02/06-06	9,200.00	(1)
	24	PI-03/06-06	11,768.00	(1)
	34	PI-03/05-06	49,500.00	(1)
		PI-03/06-06	40,000.00	(1)
		PI-04/06-06	120,150.00	(1)
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00	(1)
			42,500.00	(1)
Puebla	04	PI-02/06-06	72,999.00	(1)
	07	PI-02/06-06	84,639.00	(1)
	08	PI-04/06-06	19,508.00	(1)
	09	PD-01/Ajt1-06	87,000.00	(1)
	11	PI-02/06-06	90,000.00	(1)
	14	PI-03/06-06	255,635.00	(1)
PD-03/Ajt1-06		138.00	(4)	
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00	(1)
		PI-04/06-06	5,000.00	(1)
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00	(2)
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00	(5)
	05	PI-02/06-06	130,500.00	(5)
			95,500.00	(3)
06	PI-02/06-06	311,000.00	(1)	
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	125,000.00	(1)
			100,000.00	(2)
			80,000.00	(2)
Veracruz	06	PI-03/05-06	300.00	(6)
	08	PI-02/06-06	144,000.00	(1)
		(*)		
	19	PI-02/06-06	301,582.90	(1)
21	PI-02/06-06	24,000.00	(1)	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Total			\$4,523,495.89	

La póliza señalada con (*) en el cuadro que antecede correspondiente al distrito 08 de Veracruz, presentaba dos fichas de depósito en copia fotostática por \$57,000.00 y \$72,000.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento (…).”

“De las pólizas pendientes, se manifiesta que, se remitirán con el soporte documental una vez que esta coalición reciba las fichas de depósito.”

Derivado de la revisión a las pólizas y documentación soporte presentadas a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observaron registros contables con documentación soporte, consistente en recibos “RM-COA”, las respectivas fichas de depósito y copia del cheque. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$2,998,367.89. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chihuahua	04	PI-02/06-06	\$129,305.00
	09	PI-03/05-06	99,600.00
		PI-03/05-06	50,000.00
		PI-03/05-06	90,000.00
		PD-02/Ajt1-06	50,000.00
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00
	06	PD-01/Ajt1-06	200,000.00
	07	PI-02/06-06	115,000.00
Distrito Federal	19	PI-02/06-06	35,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
			5,000.00
			6,000.00
			20,400.00
			41,800.00
			20,000.00
Guerrero	04	PI-02/06-06	150,000.00
Guanajuato	04	PI-02/06-06	26,513.75
Jalisco	14	PI-03/06-06	2,000.00
Estado de México	06	PI-02/06-06	93,767.24
	07	PI-02/06-06	9,200.00
	24	PI-03/06-06	11,768.00
	34	PI-03/05-06	49,500.00
		PI-03/06-06	40,000.00
		PI-04/06-06	120,150.00
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00
			42,500.00
Puebla	04	PI-02/06-06	72,999.00
	07	PI-02/06-06	84,639.00
	08	PI-04/06-06	19,508.00
	09	PD-01/Ajt1-06	87,000.00
	11	PI-02/06-06	90,000.00
	14	PI-03/06-06	255,635.00
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00
		PI-04/06-06	5,000.00
Sonora	06	PI-02/06-06	311,000.00
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	125,000.00
Veracruz	08	PI-02/06-06	144,000.00
	19	PI-02/06-06	301,582.90
	21	PI-02/06-06	24,000.00
Total			\$2,998,367.89

Referente a los registros contables por \$341,150.00, señaladas con (2) en la columna "Referencia", a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	25	PD-01/Ajt1-06	\$61,150.00
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	100,000.00
			80,000.00
Total			\$341,150.00

No se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$341,150.00 irregularidad reflejada en la conclusión 28.

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia", se observó que carece de su respectivo soporte documental. En

consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$95,500.00 irregularidad reflejada en la conclusión 27.

Referente a las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia" (\$60,000.00 y \$2,500.00 de los distritos 02 y 09 de Chihuahua y \$138.00 del distrito 14 de Puebla), no presentó los recibos "RM-COA". En consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$62,638.00 irregularidad reflejada en la conclusión 29.

En relación a las pólizas señaladas con (5) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aún cuando proporcionó los recibos "RM-COA", no se localizó la copia del cheque así como las respectivas fichas de depósito. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$1,020,500.00 irregularidad reflejada en la conclusión 30. El detalle de las pólizas observadas es el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00
	10		130,000.00
			130,000.00
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00
	05	PI-02/06-06	130,500.00
Total			\$1,020,500.00

En relación con las pólizas señaladas con (6) en la columna "Referencia" (\$5,040.00 del Distrito 02 del Distrito Federal y \$300.00 del Distrito 06 de Veracruz), presentan como soporte documental recibos "RM-COA"; sin embargo, no se localizaron las fichas de depósito. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8 del

Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$5,340.00 irregularidad reflejada en la conclusión 30.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se observaron recibos RM-COA que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, carecen de la copia del cheque expedido a nombre de la coalición y proveniente de una cuenta personal del candidato. A continuación se detallan los recibos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
Chihuahua	04	PI-02/06-06	\$129,305.00		
	09	PI-03/05-06	99,600.00		
		PI-03/05-06	50,000.00		
		PI-03/05-06	90,000.00		
		PD-02/Ajt1-06	50,000.00		
Subtotal			\$418,905.00		
Coahuila	03	PI-03/05-06	\$40,000.00		
Subtotal			\$40,000.00		
Distrito Federal	19	PI-02/06-06	\$35,000.00		
			20,400.00		
			41,800.00		
			20,000.00		
			24	PI-03/06-06	11,768.00
			34	PI-03/05-06	49,500.00
PI-03/06-06	40,000.00				
Subtotal			\$218,468.00		
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	\$10,500.00		
			42,500.00		
Subtotal			\$53,000.00		
Querétaro	02	PI-03/06-06	\$20,000.00		
Subtotal			\$20,000.00		
Veracruz	21	PI-02/06-06	\$24,000.00		
Subtotal			\$24,000.00		
Total			\$774,373.00		

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por \$744,373.00. (Conclusión 24)

Por otra parte, al verificar la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro del punto 3 del oficio STCFRPAP/282/07,

rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Baja California	06	PI-03/06-06	\$109,913.00	(2)
	08	PI-02/06-06	77,300.00	(2)
Subtotal			\$187,213.00	
Coahuila	05	PI-05/06-06	\$33,426.00	(1)
		PI-06/06-06	360,000.00	(2)
	06	PI-03/06-06	200,000.00	(1)
		PI-05/06-06	75,000.00	(2)
Subtotal			\$668,426.00	
Chihuahua	08	PI-02/06-06	\$200,000.00	(1)
		PI-02/06-06	89,449.00	(1)
Subtotal			\$289,449.00	
Guerrero	06	PI-03/05-06	\$100,000.00	(2)
		PI-02/06-06	117,500.00	(2)
		PI-02/06-06	132,500.00	(1)
Subtotal			\$350,000.00	
Jalisco	05	PI-02/06-06	\$48,000.00	(2)
			10,000.00	(2)
			10,000.00	(2)
			35,985.00	(2)
			155,000.00	(2)
	PD-01/Ajt1-06	150,000.00	(2)	
Subtotal			\$408,985.00	
Estado de México	26	PI-04/06-06	\$15,500.00	(2)
	40	PI-03/06-06	93,767.00	(1)
Subtotal			\$109,267.00	
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	\$100,000.00	(2)
			100,000.00	(2)
			100,000.00	(2)
	06	PI-03/06-06	40,000.00	(1)
		PI-05/06-06	63,000.00	(1)
Subtotal			\$403,000.00	
Veracruz	10	PI-03/06-06	\$160,000.00	(1)
			10,000.00	(1)
	13	PI-03/05-06	13,000.00	(2)
		PI-02/06-06	103,500.00	(2)
	15	PI-02/06-06	360,000.00	(2)
	16	PI-03/06-06	56,000.00	(2)
		PI-02/06-06	47,500.00	(2)
	17	PI-02/06-06	185,000.00	(1)
Subtotal			\$935,000.00	
TOTAL			\$3,351,340.00	

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la siguiente documentación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	COPIAS DE CHEQUES
Baja California	06	PI-03/06-06	\$109,913.00	<input type="checkbox"/>
Coahuila	05	PI-05/06-06	33,426.00	<input type="checkbox"/>
Chihuahua	08	PI-02/06-06	200,000.00	<input type="checkbox"/>
		PI-02/06-06	89,449.00	<input type="checkbox"/>
Guerrero	06	PI-02/06-06	117,500.00	<input type="checkbox"/>
		PI-02/06-06	132,500.00	<input type="checkbox"/>
Estado de México	40	PI-03/06-06	93,767.00	<input type="checkbox"/>

De las pólizas pendientes, se aclara que, se remitirán una vez que el Banco proporcione las copias certificadas de los cheques.

(…)”

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas por un importe total de \$1,207,142.00, señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó 16 cheques expedidos a nombre del partido provenientes de las cuentas de los candidatos. Por tal razón, la observación se considera subsanada por dicho importe. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Coahuila	05	PI-05/06-06	\$33,426.00
	06	PI-03/06-06	200,000.00
Chihuahua	08	PI-02/06-06	200,000.00
		PI-02/06-06	89,449.00
Guerrero	06	PI-02/06-06	132,500.00
Estado de México	40	PI-03/06-06	93,767.00
Tamaulipas	06	PI-03/06-06	40,000.00
		PI-05/06-06	63,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Veracruz	10	PI-03/06-06	160,000.00
			10,000.00
	17	PI-02/06-06	185,000.00
TOTAL			\$1,207,142.00

En relación con las pólizas por un importe total de \$2,144,198.00, señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizó la copia de los cheques de aquellas pólizas que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en año de 2006 equivalían a \$9,734.00, por lo que se consideró no subsanada la observación por el monto de \$2,144,198.00., lo cual se encuentra reflejada dentro del contenido de esta conclusión (conclusión 24). Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	06	PI-03/06-06	\$109,913.00
	08	PI-02/06-06	77,300.00
Coahuila	05	PI-06/06-06	360,000.00
	06	PI-05/06-06	75,000.00
Guerrero	06	PI-03/05-06	100,000.00
		PI-02/06-06	117,500.00
Jalisco	05	PI-02/06-06	48,000.00
			10,000.00
			10,000.00
			35,985.00
			155,000.00
		PD-01/Ajt1-06	150,000.00
Estado de México	26	PI-04/06-06	15,500.00
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	100,000.00
			100,000.00
			100,000.00
Veracruz	13	PI-03/05-06	13,000.00
		PI-02/06-06	103,500.00
	15	PI-02/06-06	360,000.00
	16	PI-03/06-06	56,000.00
		PI-02/06-06	47,500.00
TOTAL			\$2,144,198.00

Conclusión 25

Por lo que se refiere a la conclusión 25, de la verificación a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Distrito Federal	24	PI-02/06-06	\$50,000.00	(3)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Nayarit	02	PI-03/06-06	35,000.00	(2)
		PI-02/06-06	100,000.00	(5)
	03	PI-01/06-06	200,000.00	(5)
		PI-02/06-06	55,000.00	(5)
Tamaulipas	06	PI-04/06-06	47,000.00	(4)
Tlaxcala	02	PI-03//06-06	200,000.00	(4)
Yucatán	02	PI-03/06-06	2,200.00	(1)
	05	PI-02/06-06	17,500.00	(2)
TOTAL			\$706,700.00	

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la (...) documentación soporte:

(…)

De las pólizas pendientes, se aclara que se remitirán una vez que el Banco las proporcione.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, y por lo que se refiere exclusivamente a la póliza PI-02/06-06 por un total de \$50,000.00 del Distrito 24 del Distrito Federal, aun cuando proporcionó copia certificada de la ficha de depósito, no se localizó el recibo “RM-COA” correspondiente, ni la copia del cheque expedido a nombre de la coalición, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$50,000.00.

Conclusión 60

En el Dictamen Consolidado se dice, que se localizó una póliza de la fórmula 1 de Oaxaca, póliza que fue registrada en la cuenta de

“Aportaciones de Militantes”, subcuenta “en efectivo”, sin el recibo “RM-COA” respectivo, y la copia del cheque presentada proviene de una cuenta bancaria diferente a la del candidato, por \$500,000.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó, entre otras cuestiones, que presentara las pólizas contables donde se reflejara el registro del depósito, con su respectiva documentación soporte en original, ficha de depósito; el recibo correspondiente; los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de dicho depósito; los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provienen dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior, así como la documentación que acredite el origen de los recursos depositados, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.2, 2.5, 3.1, inciso b), 4.3, 4.8 y 10.1, del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 15.2 y 17.3, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó, en lo conducente, lo siguiente:

“De la Fórmula Oaxaca 01, se manifiesta aclara (sic) que incorrectamente el Enlace Financiero solicitó la expedición del cheque a nombre de la cuenta bancaria de campaña del Candidato, por tal motivo se depositó directamente a esa cuenta. En el mismo apartado, se presenta copia de la póliza de referencia contable PI-04/07-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco, copia del cheque del depósito y copia del estado de cuenta del mes de julio”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Referente al depósito de la fórmula 1 de Oaxaca, aun cuando la coalición señala que, incorrectamente, fue expedido un cheque a la cuenta bancaria del candidato (Senador fórmula 1 Adolfo de Jesús

Toledo Infanzón) no fue presentado el registro contable afectado; asimismo, al realizarse la devolución de los recursos a la coalición, la consideró como una aportación de militantes, con póliza PI-04/04-06, no presentando el recibo “RM-COA”; sin embargo, el cheque proviene de una cuenta bancaria diferente a la del candidato, a nombre de Melva Fraginals de Toledo.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“Por lo tanto, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.7, 1.8, 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación quedó no subsanada, por un importe de \$500,000.00”.

Conclusión 71

Por lo que se refiere a la conclusión 71, de la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA” que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, así como fichas de depósito que indican que los depósitos se realizaron con cheque; sin embargo, no se localizó la copia correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
Colima	01	PI-03/05-06	0481	24-05-06	Rogelio Rueda Sánchez	\$40,000.00	(2)
		PI-02/06-06	0483	06-06-06	Rogelio Rueda Sánchez	150,000.00	(2)
	02	PI-04/05-06	1504	23-05-05	Ceballos Lleneras Hilda	250,000.00	(3)
		PI-05/05-06	1503	23-05-05	Ceballos Lleneras Hilda	200,000.00	(3)
Subtotal						\$640,000.00	
Chiapas	02	PI-03/05-06	1002	22-05-06	María Elena Orantes López	\$250,000.00	(4)
		PI-04/05-06	1003	29-05-06	María Elena Orantes López	150,000.00	(4)
		PI-01/06-06	1004	05-06-06	María Elena Orantes López	50,000.00	(4)

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
Subtotal						\$450,000.00	
Durango	02	PI-02/06-06	1661	30-06-06	Adrián Valles Martínez	\$400,000.00	(3)
Subtotal						\$400,000.00	
Hidalgo	01	PI-03/06-06	0731	05-06-06	Jesús Murillo Karma	\$1,000,000.00	(1)
Subtotal						\$1,000,000.00	
Oaxaca	02	PI-04/05-06	2066	08-06-06	Maria Lilia Arcelia Mendoza Cruz	\$629,800.00	(2)
Subtotal						\$629,800.00	
Total						\$3,119,800.00	

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas en comento tal y como se detalla a continuación:

De la Fórmula Colima 01, se remite copia del Oficio de referencia CARFM/014/07 de fecha 28 de marzo de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.

De la Fórmula Colima 02, se presentan las pólizas de referencias contables PI-04/05-06 y PI-05/05-06 con copia del los cheques 160 y 159 respectivamente y copia del estado de cuenta del mes de mayo.

De la Fórmula Chiapas 02, se remite copia del Oficio de referencia CARFM/014/07 de fecha 28 de marzo de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral.

Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.

De la Fórmula Durango 02, se presenta la póliza de referencia contable PI-02/06-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Hidalgo 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Oaxaca 02, se presenta la póliza de referencia contable PI-04/05-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, y por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede (\$250,000.00, \$150,000.00 y \$50,000.00, de la fórmula 02 de Chiapas) no presenta ni las fichas de depósito ni la copia fotostática de los cheques, únicamente anexa a las mismas un escrito con sello de recibido dirigido a la Institución Bancaria en el cual solicita copia simple de cheques depositados y certificación de fichas. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$450,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a las conclusiones 20, 21, 22, 25, 60 y 71 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos 1.3 y 1.7 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos y políticos nacionales que formen coaliciones (reglamento de la materia).

Por lo que hace a la conclusión 20, 22 y 60 también se violenta el artículo 1.9 del reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a la conclusión 20 se viola el artículo 1.10 del reglamento en la materia.

Por lo que hace a las conclusiones 21, 22, 24 y 60 también se viola el artículo 4.8 de reglamento de la materia.

Referente a las conclusiones 22, 25, 60 y 71 se violenta lo dispuesto en el artículo 10.1 del reglamento de la materia.

Por lo que hace a la conclusión 20 y 60 se viola el artículo 1.7 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (Reglamento de partidos).

Por lo que se refiere a las conclusiones 20, 21, 22, 24, 25, 60 y 71 violan el artículo 1.8 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a la conclusión 25 se viola el artículo 3.7 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a la conclusión 22 se violan los artículos 1.3 y 1.4 del reglamento para partidos.

Referente a las conclusiones 22, 25 y 60 también se viola el artículo 3.10 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a la conclusión 24 viola el artículo 2.1 del reglamento de la materia.

Respecto a la conclusión 25 se viola el artículo 1.3 del reglamento de partidos.

Tocante a las conclusiones 21, 22, 24, 25, 60 y 71 violan el artículo 38 párrafo 1 inciso k) el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Análisis de las normas violadas

Por lo que hace a las conclusiones 20, 21, 22, 25, 60 y 71 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos 1.3 y 1.7 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos y políticos nacionales que formen coaliciones (reglamento de la materia).

Así es que el artículo 1.3 del reglamento de la materia tiene como finalidad que los ingresos que pretenda gastar la coalición, primero entren a través de alguno de sus miembros. Con ello se evita que la coalición realice gastos que no se contabilicen debidamente.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por el artículo 1.7 del reglamento de la materia, el cual establece que la cuenta bancaria única que tiene que abrir una coalición para los gastos de campaña para la presidencia de la república debe abrirse a nombre del partido responsable del manejo de los recursos de la coalición.

En el caso de las conclusiones 20, 21, 22, 25 y 71 se da cuenta de que los ingresos no fueron registrados primeramente en alguno de los partidos que conforman la coalición, en el caso de la conclusión 20 se encontraron pólizas que presentan como soporte documental copia de cheques que provienen de una cuenta diferente a la del candidato. En el caso de las conclusiones 21 y 71, hay aportaciones de militantes cuyo monto requería que se hubieran hecho a través de cheque y no fue así. Para el caso de las conclusiones 22 y 25 no se encuentra el cheque a través del cual se realizó la aportación.

Todas esas conductas violentan lo dispuesto por los artículos 1.3 y 1.7 del reglamento de la materia, toda vez que no se acredita que efectivamente se hayan registrado los ingresos en la contabilidad del partido representante de la coalición.

En el caso de las conclusiones 20, 22 y 60 también se violenta el artículo 1.9 del reglamento de la materia, el cual establece que los recursos que sean erogados por la coalición deben salir de las cuentas CBCEN o CBE de los partidos que los conforman para después transferirse a las cuentas CBPEUM, CBSR, CBDMR, CBN-COA ó CBE-COA, lo cual, como se hace patente en el análisis temático de la presente resolución no sucede.

Ahora bien, en lo relacionado con las conclusiones 21, 22, 24 y 60 se viola el artículo 4.8 de reglamento de la materia, el cual establece que durante la revisión de los informes la coalición debe permitir el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos que la integren, incluidos los estados financieros. En este caso la coalición omitió presentar copia de los cheques que amparen los depósitos.

Con relación a todas las conclusiones que se analizan es necesario invocar el artículo 10.1 del reglamento de la materia, el cual nos remite, en lo no previsto expresamente, a la aplicación del reglamento de partidos.

Así tenemos que, por lo que hace a las conclusiones 20 y 60 se viola el artículo 1.7 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (Reglamento de partidos). Lo anterior se debe a que dicho precepto legal requiere que los recursos provenientes de financiamiento privado deben de ser recibidos primeramente por un órgano del partido, a menos que sean cuotas voluntarias y personales del candidato a su campaña. Sin embargo, en el caso concreto se observa que la copia del cheque que se exhibe no corresponde a la cuenta del candidato, por lo que debió sujetarse a lo dispuesto por el referido artículo 20.

Por lo que se refiere a las conclusiones 20, 21, 22, 24, 25, 60 y 71 violan el artículo 1.8 del reglamento de partidos. Dicho precepto legal establece que cuando los partidos reciban aportaciones efectivo, de una misma persona y superiores a 200 días de salario mínimo en el mismo mes calendario, éstas deberán hacerse en cheque nominativo a nombre del partido.

En las conclusiones que se señalan se presentan los dos supuestos, o hay copia del cheque pero no es nominativo a nombre del partido o no existe copia de cheque alguno; por tal motivo se considera que la coalición violentó lo dispuesto por el artículo 1.8 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a la conclusión 22 se violan los artículos 1.3 y 1.4 del reglamento para partidos. Dichos preceptos legales establecen que todos los ingresos que reciba un partido deben registrarse contablemente y contar con la documentación soporte respectiva, misma que puede solicitar la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. En el caso de la conclusión 25, solo se violenta el artículo 1.3 del reglamento para partidos, siendo aplicable la misma argumentación.

En el caso concreto, la coalición no exhibió copia de los cheques en los términos que lo requieren los preceptos legales citados, por lo que se concluye que los violentaron.

Referente a las conclusiones 22, 25 y 60 violan el artículo 3.10 del reglamento de partidos. El artículo 3.10 del instrumento legal citado establece que los recibos deberán expedirse en forma consecutiva en original y 2 copias, de las cuales una será conservada por el órgano de finanzas del partido y anexada a la póliza contable correspondiente. En el caso de las conclusiones que aquí se señalan la coalición no exhibió las copias correspondientes de los recibos, por lo que se violenta el precepto legal citado.

Tocante a las conclusiones 21, 22, 24, 25, 60 y 71 violan el artículo 38 párrafo 1 inciso k) el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto los artículos los artículos 38, fracción 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del reglamento de la materia establece la obligación al partido político de proporcionar la documentación que le solicite la comisión de la materia respecto de sus ingresos y egresos.

Como se aprecia en las conclusiones que se analizan en el presente apartado, la coalición omitió entregar documentación con la que debería de contar en términos de los multicitados preceptos legales aplicables a las aportaciones con cheque y, en algunos casos, a los recibos RM-COA.

Así las cosas, la omisión de la coalición de entregar la documentación que la autoridad solicitó constituye una violación a los artículos 38, fracción 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 del reglamento de la materia.

Así las cosas, existen al menos seis casos en los que la coalición no exhibió copia del cheque que acredita la aportación o éste no reunió a los requisitos establecidos por la norma. Lo anterior sin omitir que existen casos, como las conclusiones 22 y 25, dónde también se presentaron irregularidades por lo que hace a los recibos.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el

desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Respecto a la irregularidad identificada en la conclusión 20, 21, 22, 24, 25, 60 y 71 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades las notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de fecha 13 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/016/ 07 de 29 de marzo de 2007, por lo que es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, los escritos de respuesta de la coalición no contienen información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que hayan incurrido los partidos políticos integrantes de la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

Por tal motivo se considera que, en el caso de la conclusión 24, la coalición es reincidente al no presentar la información que la autoridad le solicita, con lo cual se violentan los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia.

En el caso de la conclusión 25, tampoco es la primera vez que la coalición omite presentar el recibo que corresponde a la póliza contable, por lo que también hay reincidencia en la infracción a los artículos 3.10 del reglamento de la materia, así como 1.8 y 1.3 del reglamento de partidos.

III. CRITERIO VALUACIÓN

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 35

Con respecto a la conclusión 35, de la verificación a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "RM-COA", que no reúnen la totalidad de los datos del formato anexo al Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	"RECIBO "RM-COA"					DATOS FALTANTES	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE		
Coahuila								
02	PD-02/05-06	0469	26-06-06	Anaya Vázquez Jesús S.		\$120,000.00	▪ Bien aportado ▪ Criterio de valuación	(a)
	PD-02/06-06	0463	26-06-06	Aguinaga Mendoza Luis Javier	2,000 vales de gasolina	200,000.00	▪ Criterio de valuación	(a)
	PD-03/06-06	0461	26-06-06	Valdés Nohra Pedro Antonio	Papelería Diversa	100,000.00	▪ Criterio de valuación	(a)

	PD-04/06-06	0462	26-06-06	Veyan Humphrey Alejandro	Camisetas	200,000.00	▪ Bien aportado no legible. ▪ Criterio de valuación	(a)
Subtotal						\$620,000.00		
Estado de México								
01	PD-04/Ajt-06	5020	28-06-06	Roberto Becerril Colín	Préstamo de camioneta	78,433.33	▪ Criterio de Valuación	
Total						\$698,433.33		

Además, los recibos en comento carecen de los contratos escritos, así como de la copia del documento que ampare el criterio de valuación utilizado.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.2, 2.4, 2.6, 3.10 y 3.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan los recibos y contratos debidamente firmados y requisitados de las pólizas en comento.

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	“RECIBO “RM-COA”					DATOS FALTANTES	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE		
<i>Coahuila</i>								
02	PD-02/05-06	0469	26-06-06	Anaya Vázquez Jesús S.		\$120,000.00	▪ Bien aportado ▪ Criterio de valuación	(a)
	PD-02/06-06	0463	26-06-06	Aguinaga Mendoza Luis Javier	2,000 vales de gasolina	200,000.00	▪ Criterio de valuación	(a)
	PD-03/06-06	0461	26-06-06	Valdés Nohra Pedro Antonio	Papelería Diversa	100,000.00	▪ Criterio de valuación	(a)
	PD-04/06-06	0462	26-06-06	Veyan Humphrey Alejandro	Camisetas	200,000.00	▪ Bien aportado no legible. ▪ Criterio de valuación	(a)
<i>Estado de México</i>								
01	PD-04/Ajt-06	5020	28-06-06	Roberto Becerril Colín	Préstamo de camioneta	78,433.33	▪ Criterio de Valuación	
Total						\$698,433.33		

(…)”.

La coalición presentó pólizas por un importe total de \$698,433.33, mismas que presentan como documentación soporte recibos "RM-COA" con la totalidad de datos requeridos por el mismo formato, así como los contratos de donación; sin embargo, no se localizó el documento que amparara el criterio de valuación utilizado. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Conclusión 36

Por lo que respecta a la conclusión 36, de la verificación a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "En Especie", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "RM-COA-2006" y contratos de comodato; sin embargo, carecen de su respectiva cotización. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE DEL APORTANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO	IMPORTE
Chiapas	02	PD- 02/Ajt-01-06	1006	Óscar Torres Penagos	Renta (casa habitación)	\$15,000.00
		PD- 02/Ajt-01-06	1007	Hermann Ruschke Gómez	Tres equipos de cómputo	16,000.00
		PD- 02/Ajt-01-06	1009	Marco Antonio Orantes López	Automóvil Ford Sable	75,000.00
Quintana Roo	02	PD-05/Ajt-01-06	0764	Menchaca Castellanos Noemí Ludivina	Préstamo Dodge RAM, número de serie: 107HA18NX5J533423	141,040.00
			2185	De la Peña Ruiz de Chávez José	Préstamo Chevrolet Suburban, número de serie: 3GCEC26K4WG108398	115,800.00
			2190	Loy Enríquez Ramón	Préstamo Pointer St. Wagon, número de serie: 9BWA37428YT131709	87,433.33
TOTAL						\$450,273.33

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.4, 2.6 y 3.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento de la Fórmula Chiapas 02 con sus respectivas cotizaciones. Respecto de la Fórmula de Quintana Roo 02 se manifiesta que las cotizaciones las enviara el Enlace Financiero del Candidato, por lo que serán remitidas a esa Autoridad una vez recibidas.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a la fórmula 2 del estado de Chiapas, proporcionó la PD-02/Ajt1-06 con las cotizaciones correspondientes a la renta de equipo de cómputo y de automóvil, por un importe total de \$91,000.00, motivo por el cual la observación se subsanó por dicho importe.

Con respecto a la cotización por arrendamiento de casa habitación por \$15,000.00 la coalición no presento la documentación requerida, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$15,000.00.

En relación con la fórmula 2 del estado de Quintana Roo, no proporcionó documentación alguna y manifestó que una vez que reúna dicha información le remitirá a esta autoridad electoral; sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen no se recibió aclaración al respecto. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$344,273.33.

Conclusión 37

Por lo que respecta a la conclusión 37, de la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Estado de México	30	PD-02/05-06	\$10,690.00
		PD-03/05-06	5,900.00
		PD-04/05-06	18,000.00
TOTAL			\$34,590.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se presenta en apartado 46, las pólizas en comento con la siguiente documentación soporte en original:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACION PRESENTADA	
				“RM-COA”	CONTRATO
Estado de México	30	PD-02/05-06	\$10,690.00	4483	OK
		PD-03/05-06	5,900.00	4482	OK
		PD-04/05-06	18,000.00	NO	OK
TOTAL			\$34,590.00		

(...).”

La coalición proporcionó pólizas por \$34,590.00, con sus respectivos contratos de donación, así como recibos “RM-COA”; sin embargo, los recibos presentados no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia. A continuación se detallan los recibos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	“RM- COA”	CARECEN DE :
Estado de México	30	PD-02/05-06	\$10,690.00	4483	• Tipo de Campaña
		PD-03/05-06	5,900.00	4482	• Tipo de Campaña
		PD-04/05-06	18,000.00	4481	• Tipo de Campaña
TOTAL			\$34,590.00		

Adicionalmente, no proporcionó el documento que detalla el criterio utilizado para valuar el bien aportado. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$34,590.00.

Por otra parte, de la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en especie”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo “RM-COA” que no reúne la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				CARECE DE:
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal						
22	PD-03/Ajt1-06	3661	S/F	José Ramón Vallejo Santos	\$70,000.00	- Fecha de expedición. - Descripción del bien aportado. - Criterio de valuación.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.10 y 3.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En apartado 48, se presenta la póliza en comento con el recibo ‘RM-COA’ 3661 debidamente requisitados”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Coalición, se determinó que aún cuando presentó el recibo “RM-COA” 3661, con la mayoría de los requisitos que marca la normatividad, continúa sin especificar el “Criterio de valuación”. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$70,000.00.

Conclusión 42

Por lo que se refiere a la conclusión 42, al verificar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “En Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSES-COA” por concepto de aportaciones de pintura de bardas; sin embargo, carecen de la

documentación detallada en la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE	
Oaxaca							
02	PD-04/Ajt-01-06	2068	30-05-06	Ricardo Jesús Mendoza Cruz	Pinta de 30 bardas F-0008 de Edith Isabel Santiago Santos	\$9,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato, el cual deberá contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva. • Copia del documento que soporte el criterio de valuación utilizado. • La relación de bardas anexa carece de: las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
	PD-04/AJUSTE-1	2077	01-06-06	Carlos Humberto Sánchez Ballesteros	Pinta de 50 bardas	15,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato, el cual deberá contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva. • La relación de bardas anexa carece de: las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
Total						\$24,000.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.2, 2.4, 3.12 y 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(...) se presentan los contratos antes solicitados debidamente requisitados con la totalidad de los datos y soportes requeridos.”

De su análisis, se determinó que la coalición presentó 2 contratos de donación celebrados con los aportantes; sin embargo, carecen del costo del bien aportado; además, no presentan el documento

que soporte el criterio de valuación utilizado y las relaciones de bardas no fueron presentadas con la totalidad de los datos que señala la normatividad consistente en las medidas exactas de cada pinta, el detalle de materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la autorización correspondiente. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$24,000.00.

Conclusión 43

Por lo que respecta a la conclusión 43, al revisar la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CUENTA UTILIZADA COMO CONTRAPARTIDA
Oaxaca	06	PD-01/04-06	\$200.00	“Gastos Operativos de Campaña” Subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”
		PD-03/04-06	2,930.00	
		PD-04/04-06	2,750.00	
	PD-05/04-06	2,750.00		
	PD-07/04-06	18,400.00		
	PD-08/04-06	18,400.00		
Total			\$45,430.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En apartado 49, se presentan las pólizas en comento con su respectivo recibo “RSES-COA” tal y como se detalla en la siguiente cédula:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CUENTA UTILIZADA COMO CONTRAPARTIDA	DOCUMENTACION PRESENTADA "RSES-COA"
Oaxaca	06	PD-01/04-06	\$200.00	"Gastos Operativos de Campaña" Subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles"	5010
		PD-03/04-06	2,930.00		5011
		PD-04/04-06	2,750.00		5012
		PD-05/04-06	2,750.00		5013
		PD-07/04-06	18,400.00		4186
		PD-08/04-06	18,400.00		4187
Total			\$45,430.00		

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Las aportaciones en comento se reflejan en el control de folios y el registro centralizado presentados por la coalición, por lo que la observación en cuanto a la presentación de éstos, quedó subsanada.

Asimismo, la coalición proporcionó pólizas por \$45,430.00 que presentan como soporte documental recibos "RSES-COA" que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia, mismas que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	"RM-COA"	CONCEPTO	CARECEN DE :
Oaxaca	06	PD-01/04-06	\$200.00	5010	Box Lunch Desayuno	<ul style="list-style-type: none"> Clave de elector Criterio de valuación
		PD-03/04-06	2,930.00	5011	Flores y Arreglos Florales	<ul style="list-style-type: none"> Clave de elector Criterio de valuación
		PD-04/04-06	2,750.00	5012	10 cubetas de pintura	<ul style="list-style-type: none"> Clave de elector Criterio de valuación
		PD-05/04-06	2,750.00	5013	27 Lonas	<ul style="list-style-type: none"> Clave de elector Criterio de valuación
		PD-07/04-06	18,400.00	4196	Arrendamiento de camioneta Ford 1989	<ul style="list-style-type: none"> Clave de elector Criterio de valuación
		PD-08/04-06	18,400.00	4187	Arrendamiento de camioneta Ford Courier mod. 2003	<ul style="list-style-type: none"> Clave de elector Criterio de valuación
Total			\$45,430.00			

Adicionalmente, no presentó los contratos de donación así como el documento que avale el criterio de valuación utilizado.

Aunado a lo anterior, se observó que los recibos señalan conceptos que no corresponden a la cuenta utilizada como contrapartida. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$45,430.00.

Conclusión 44 y 45

Por lo que respecta a las conclusiones 44 y 45 al verificar la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta

“Aportaciones en Especie”, se observaron pólizas contables que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CUENTA UTILIZADA COMO CONTRAPARTIDA
Nayarit	01	PD-01/05-06	\$5,304.15	“Gastos de Propaganda” Subcuenta “Pinta de Bardas”
Quintana Roo	01	PD-02/Ajt1-06	60,000.00	“Gastos Operativos de Campaña” Subcuenta “Otros Similares”
			10,560.00	
TOTAL			\$75,864.15	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En apartado 50, se presentan las pólizas en comento con los recibos “RSES-COA” 3982, 5004 y 5014 en copia original. Se aclara en relación al gasto de pinta de bardas que se presenta cotización de las mismas, y por lo que corresponde de los otros gastos esta coalición considera que no son susceptibles de la presentación de kardex, notas de entrada y notas de salidas debido a que son gastos operativos.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Por lo que hace a la conclusión 44 la coalición proporcionó la póliza PD-01/05-06 por \$5,304.15 del distrito 1 del estado de Nayarit, con su respectivo soporte documental consistente en recibo “RSES-COA” folio 3982 reflejado en el control de folios y el registro centralizado correspondiente, contrato de donación y cotizaciones por concepto de “rotulación de bardas”; sin embargo, el recibo no reúne la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia, toda vez que carece del dato “criterio de

valuación utilizado”. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$5,304.15.

Por lo que hace a la conclusión 45, en relación con la póliza de ajuste PD-02/Ajt1-06 por \$70,560.00, del Distrito 1 del estado de Quintana Roo, la coalición presentó los recibos “RSES-COA” 5004 y 5014, pero no proporcionó los contratos de donación y el criterio de valuación utilizados. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$70,560.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a las conclusiones 35, 36, 37, 43 y 45 la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 38 primer párrafo inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como, los artículos 1.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Por lo que hace a la conclusión 37 viola el artículo 2.1 del reglamento de la materia. Referente a las conclusiones 35, 37 y 45 violan los artículos 2.2 y 2.4 del reglamento de que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales (Reglamento de partidos).

Por lo que hace a las conclusiones 35 y 37 se violan los artículos 2.6, 3.10, 3.12 del reglamento de partidos.

Por lo que se refiere a la conclusión 36 se viola el artículo 24 del reglamento de partidos.

Por lo que hace alas conclusiones 44 y 45 se violan los artículos 4.10 y 4.12 del reglamento de partidos.

Por lo que se refiera a la conclusión 37 también se violan los artículos 1.3 y 2.1 del reglamento de partidos.

Tocante a la conclusión 42 se violan los artículos 1.3, 2.1, 4.11 y 10.1 del reglamento de la materia, asimismo se violan los artículos 2.2, 2.4, 3.12 y 12.13 del reglamento de partidos.

Referente a la conclusión 43 se violan los artículos 2.2, 4.10 y 4.12 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Por lo que hace a las conclusiones 35, 36, 37, 43 y 45 la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 38 primer párrafo inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como, los artículos 1.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia tienen, básicamente, la misma finalidad. Ambos preceptos legales imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Así tenemos que la violación a dichos preceptos legales se presenta cuando la autoridad le requiere información a la coalición y ésta no la presenta.

Asimismo es de destacar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia refiere a la aplicación supletoria del reglamento de partidos en lo no expresamente previsto en el reglamento de coaliciones.

Por su parte el artículo 1.3 de la materia requiere que la coalición cuente con la documentación soporte de los ingresos que se hayan registrado contablemente. En el caso de las conclusiones 35, 36, 37, 42, 43 y 45 no se anexa la documentación que se detalla en el análisis temático de las conclusiones, entre las cuales podemos citar que hace falta el documento que ampare el criterio de valuación de una aportación en especie (conclusión 35); falta la cotización correspondiente a dos contratos de comodato que se exhiben (conclusión 36); falta el documento base para la valuación del bien aportado (conclusión 37); faltan contratos de donación (conclusión 43 y 45).

Por lo que hace a las conclusiones 37 y 42, la coalición viola el artículo 2.1 del reglamento de la materia. Dicho precepto legal establece que la coalición deberá expedir recibos para las aportaciones en especie, los cuales deben sujetarse al formato establecido por este instituto. Sin embargo, en el caso de la conclusión 37 se observa que la coalición presentó 4 recibos RM-COA que no reúnen los requisitos que establece la norma. Por lo que hace a la conclusión 42 no se establece cual fue el mecanismo utilizado para valorar el bien. En tal virtud se considera que se actualiza la violación al artículo 2.1.

Referente a las conclusiones 35, 37, 42 y 45 violan los artículos 2.2 y 2.4 del reglamento de que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales (Reglamento de partidos). Ambos preceptos legales deben leerse en conjunto puesto que el artículo 2.2 establece que las aportaciones en especie deben documentarse en contratos escritos que deben contener, entre otras cosas, el costo de mercado del bien aportado. Por su parte el artículo 2.4 se establece el mecanismo a través del cual debe determinarse el valor de mercado del objeto de la aportación. En el caso de las conclusiones que se señalan se encontró que no se exhibió documento alguno que haga constar el criterio de valuación aplicado para la aportación en especie que corresponde.

Por lo que hace a las conclusiones 35 y 37 se violan los artículos 2.6, 3.10, 3.12 del reglamento de partidos. El artículo 2.6 del reglamento de partidos establece que en el caso de que la aportación en especie sea uso de bienes muebles o inmuebles, debe atenderse al valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. En los casos de ambas conclusiones se dio cuenta de que la coalición carece de los documentos que amparen el valor de lo aportado conforme al referido artículo, por lo que se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 2.6 referido.

Ahora bien, los artículos 3.10 y 3.12 hacen referencia a los recibos que deben ser expedidos al recibir aportaciones en especie. El artículo 3.10 establece que los recibos deben expedirse en forma consecutiva y deben contener todos y cada uno de los datos que requiere el formato correspondiente. El artículo 3.12 requiere que en el recibo se asiente, entre otras cosas, el criterio de valuación utilizado. En el caso de la conclusión 35 se observa que 5 recibos

carecen de la copia del documento que ampare el criterio de valuación y en el caso de la conclusión 37 se establece el mismo problema para otros 4 recibos. Así las cosas, al no contar con el requisito que la norma establece para los recibos de aportaciones en especie, se violenta lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.12 del reglamento de partidos.

Dado que las conclusiones 42, 43, 44 y 45 comparten violaciones a diversas fracciones del artículo 4, se procede a explicar la finalidad de los preceptos legales correspondientes.

El artículo 4.10 del reglamento de partidos establece que los recibos por aportaciones de simpatizantes deben expedirse de forma consecutiva y deben de contener todos y cada uno de los requisitos establecidos en el formato correspondiente. En el caso de las conclusiones 43, 44 y 45, se observa que los recibos RSES-COA no reúnen la totalidad de los requisitos que requiere el formato. En tal virtud se establece que se violenta lo dispuesto en el referido artículo 4.10.

Por su parte, el artículo 4.12 establece que en el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. En el caso de las conclusiones 43, 44 y 45 se da cuenta de que los recibos RSES-COA no contienen el criterio de valuación utilizado. Por consiguiente, se violenta lo dispuesto en el referido artículo 4.12.

En lo atinente a la conclusión 42 se violan los artículos 4.11 del reglamento de la materia, asimismo se violan los artículos 3.12 y 12.13 del reglamento de partidos.

En este caso, los artículos 4.11 del reglamento de la materia y 12.13 del reglamento de partidos deben leerse conjuntamente pues el primero de ellos establece que las coaliciones están obligadas a cumplir, entre otros artículos, con lo dispuesto en el artículo 12.13 del reglamento de partidos. Por su parte, el artículo 12.13 del reglamento de partidos establece que los partidos debe llevar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la

descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda. En el caso de la conclusión 42, el partido omitió presentar la relación de bardas con la totalidad de recursos que requiere la norma, como lo son las medidas exactas, el detalle de materiales, y la identificación del candidato. En tal virtud, se violenta lo dispuesto en el artículo 12.13.

Finalmente, el artículo 3.12 del reglamento de partidos establece que en el caso de aportaciones en especie debe expresarse en el cuerpo del recibo el criterio de valuación utilizado, lo cual no sucede en el caso de la conclusión 42.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza sobre el destino de los recursos aplicados a las campañas electorales, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Respecto a la irregularidad identificada en las conclusiones 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades las notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de fecha 13 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/016/ 07 de 29 de marzo de 2007, por lo que es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, los escritos de respuesta de la coalición no contienen información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que hayan incurrido los partidos políticos integrantes de la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

Por lo que hace a la conclusión 37, tenemos que la conducta de la coalición consistente en omitir adjuntar a los recibos el documento que acredita el criterio utilizado para valuar un bien objeto de una aportación en especie, ya ha sido realizada con anterioridad, por lo que se considera reincidente la infracción a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del reglamento de la materia, así como 1.3 y 3.10 del reglamento de partidos.

IV. CUENTAS BANCARIAS

- a) *Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado*

Conclusión 14

Por lo que respecta a la conclusión 14, de la revisión a la cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, presentan como soporte documental recibos internos que indican en la cuenta de origen un número de cuenta bancario diferente al registrado en la campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CUENTA BANCARIA SEGÚN:	
				RECIBO INTERNO	CUENTA BANCARIA APERTURADA PARA EL CANDIDATO (*)
Estado de México	17	PI-01/05-06	\$200,000.00	0151578367	0151578472
		PI-02/05-06	100,000.00	0151578367	0151578472
		PI-02/06-06	100,000.00	0151578367	0151578472
	23	PI-01/05-06	200,000.00	0151578634	0151578677
		PI-02/05-06	100,000.00	0151578634	0151578677
		PI-02/06-06	100,000.00	0151578634	0151578677
Subtotal			\$800,000.00		
Veracruz	19	PI-01/05-06	100,000.00	151701231	151701213
		PI-02/05-06	200,000.00	151701231	151701213
		PI-01/06-06	100,000.00	151701231	151701213
Subtotal			\$400,000.00		
TOTAL			\$1,200,000.00		

Nota (*): Los depósitos se identificaron en los estados de cuenta bancarios del distrito al que corresponden.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007 se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.6, 1.9, 3.13 y 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, los recibos solicitados fueron presentados en original en el punto anterior debidamente corregidos. (...) se presentan copia de los recibos observados.”

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que aun cuando presentan los recibos con el número de cuenta que le corresponde

a la campaña política, no presentó aclaración alguna sobre 3 números de cuenta bancarios (0151578367, 0151578634 y 151701213) reportados en los recibos presentados en el transcurso de la revisión en 9 pólizas en el Estado de México y Veracruz, por lo que la observación no quedó subsanada.

Conclusión 59

Por lo que se refiere a la conclusión 59, de la verificación a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la coalición, se observó que la cuenta bancaria correspondiente al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que reportaba un saldo final en cero; sin embargo, no se localizaron las conciliaciones bancarias que se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
BBVA Bancomer	0150554464	31-01-06	28-08-06	Mayo, junio, julio y del 1 al 28 de agosto de 2006

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, no manifestó ni presentó documentación al respecto, motivo por el cual, al no presentar las conciliaciones bancarias solicitadas, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 68

Por lo que se refiere a la conclusión 68, al revisar la cuenta "Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional",

subcuenta “En Especie”, se observó el registro de una póliza por concepto de transferencias en especie que presentaba como soporte documental copia de facturas que fueron pagadas en forma parcial o total por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, estos gastos beneficiaron a varias campañas de su coalición, por lo que se consideró que correspondían a gastos centralizados que debieron erogarse con una cuenta bancaria CBN-COA. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE REGISTRADO COMO PASIVO (*)	IMPORTE REGISTRADO COMO APORTACIÓN EN ESPECIE
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-9/06-06	180	13-02-06	Comer Gup, S.A. de C.V.	4,000,000 zonificación, envío y distribución a domicilios en todo el país, de cartas personalizadas a los 300 distritos electorales federales.	\$10,580,000.00	\$624,000.00	\$9,956,000.00
	0486	12-06-06	Mapano Comercializadora Potosina, S.A. de C.V.	400,000 ejemplares de guía del representante de casilla (64 páginas por ejemplar), 15,000 ejemplares de guía del representante general (32 páginas por ejemplar), 100,000 ejemplares de manual del activista (12 páginas por ejemplar).	2,538,625.00	1,000,000.00	1,538,625.00
PD-9/06-06	17162	14-02-06	Mega Direct, S.A. de C.V.	4,000,000 servicios de correo directo. Cartas personalizadas para 300 distritos electorales federales, que incluye: sobre oficio 10 con ventana impreso a 4x0 tintas, hoja carta impresa en 4x4 tintas en papel bond de 90 gr. Y personalización variable de láser.	5,980,000.00	3,588,000.00	2,392,000.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE REGISTRADO COMO PASIVO (*)	IMPORTE REGISTRADO COMO APORTACIÓN EN ESPECIE
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	0109	29-06-06	Cinemosión, S.A. de C.V.	Funciones de cine móvil para establecer un vinculo de interdependencia entre el partido y la sociedad. Total de funciones 197.	5,750,000.00	1,500,000.00	10,000,000.00
	0102	06-04-06	Cinemosión, S.A. de C.V.	Funciones de cine móvil para establecer un vinculo de interdependencia entre el partido y la sociedad. Total de funciones 197.	5,750,000.00		
TOTAL					\$30,598,625.00	\$6,712,000.00	\$23,886,625.00

NOTA: (*) El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional no pagó la totalidad del importe de las facturas, por lo que en la contabilidad de la Cuenta Centralizada se registró un pasivo por \$6,712,000.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/255/07 del 5 de marzo de 2007, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Derivado de la observación anterior, los importes registrados como pasivos y como aportaciones en especie, cambiaron tal y como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REPORTADO		ACTUAL	
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE REGISTRADO COMO PASIVO	IMPORTE REGISTRADO COMO APORTACIÓN EN ESPECIE	IMPORTE REGISTRADO COMO PASIVO	IMPORTE REGISTRADO COMO APORTACIÓN EN ESPECIE
PD-09/06-06	180	13-Feb-06	Comer Gup, S.A. de C.V.	4,000,000 zonificación, envío y distribución a domicilio en todo el país, de cartas personalizadas a los 300 distritos electorales federales.	10,580,000.00	624,000.00	9,956,000.00	1,524,000.00	9,056,000.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REPORTADO		ACTUAL		
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE REGISTRADO COMO PASIVO	IMPORTE REGISTRADO COMO APORTACIÓN EN ESPECIE	IMPORTE REGISTRADO COMO PASIVO	IMPORTE REGISTRADO COMO APORTACIÓN EN ESPECIE
PD-09/06-06	486	12-Jun-06	Mapano Comercial Potosina, S.A. de C.V.	400,000 ejemplares de guía del representante de casilla (64 páginas por ejemplar), 15,000 ejemplares de guía del representante general (32 páginas por ejemplar), 100,000 ejemplares de manual de activista (12 páginas por ejemplar).	2,538,625.00	1,000,000.00	1,538,625.00	2,538,625.00	0.00
PD-09/06-06	17162	14-Feb-06	Mega Direct, S.A. de C.V.	4,000,000 servicios de correo directo. Cartas personalizadas para 300 distritos electorales federales, que incluye: sobre oficio 10 con ventana impreso a 4x0 tintas, hoja carta impresa a 4x4 tintas en papel bond de 90 gr. Y personalización variable de láser.	5,980,000.00	3,588,000.00	2,392,000.00	3,588,000.00	2,392,000.00
PD-09/06-06	109	29-Jun-06	Cinemosión, S.A. de C.V.	Funciones de cine móvil para establecer un vínculo de interdependencia entre el partido y la sociedad. Total de funciones 197.	5,750,000.00	1,500,000.00	10,000,000.00	1,500,000.00	10,000,000.00
	100	06-Abr-06	Cinemosión, S.A. de C.V.	Funciones de cine móvil para establecer un vínculo de interdependencia entre el partido y la sociedad. Total de funciones 197.	5,750,000.00				

Se precisa aclarar, que por la premura en la realización de los pagos de los servicios contratados y por la falta de las cuentas bancarias, esta Coalición se vio en la necesidad de realizar los pagos a través de la cuenta del Comité Ejecutivo Nacional”.

Del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por la coalición, se determinó lo siguiente:

Se presentó la póliza PD-2/Ajt5-06 en la cual se realiza la reclasificación de las transferencias en especie incrementando las cuentas de pasivo de los proveedores “Comer Gup, S.A. de C.V.” en \$900,000.00 y “Mapano Comercializadora Potosina, S.A. de

C.V.” en \$1,538,625.00, Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$2,438,625.00.

Respecto a lo manifestado por la coalición de que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional realizó los pagos por la premura de los servicios contratados y la falta de cuentas bancarias, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los gastos que beneficien a varias campañas (que corresponden a gastos centralizados), debieron haber sido erogados con una cuenta bancaria CBN-COA. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$21,448,000.00.

Conclusión 72

Por lo que se refiera a la conclusión 72, de la revisión a la cuenta “Transferencia a Campañas Federales” reportada en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental estados de cuenta bancarios, así como recibos expedidos por el Partido Revolucionario Institucional al Instituto Federal Electoral por concepto de las ministraciones otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para Gastos de Campaña Federal, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PÓLIZA CONTABLE		ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS BBVA BANCOMER CUENTA:0150549908 (*)	
	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO/REFERENCIA	IMPORTE
PD-107/02-06	Prerrogativas Campaña Fed. Feb 06	\$102,234,237.42	SPEI recibido Finan. Pub. Gtos. Campaña febrero/0000246 400443829465077	\$102,234,237.42
PI-77/02-06	Prerrogativas gtos. Campaña Fed. Ene 06	102,234,237.42	SPEI recibido Finan. Pub. Gtos. Campaña enero/0000253 400443829465078	102,234,237.42
PE-85/03-06	Prerrogativas Camp Fed. Mzo. 06	102,234,237.42	SPEI recibido Min. Finan. Pub. Campaña marzo/0000981 400443829565175	102,234,237.42
PI-52/04-06	Prerrogativas gtos. Camp Fed. Abr 06	102,234,237.42	Depósito de tercero Gtos. De Campaña abril/14187CTO02727	102,234,237.42
PI-72/05-06	Prerrogativas Camp Fed. May 06	102,234,237.42	SPEI recibido Scotiabank Min. Finan. Pub./0000028067 044	102,234,237.42
PI-77/06-06	Prerrogativas gtos. Camp Fed. Jun 06	102,234,237.42	SPEI recibido Scotiabank transferencia interbancaria/0000022846 044	102,234,237.42
TOTAL		\$613,405,424.52		\$613,405,424.52

NOTA: (*) Corresponde a la cuenta concentradora de la coalición Alianza por México.

El asiento contable realizado para registrar dichas ministraciones fue el siguiente:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA	MOVIMIENTO	
		DEUDOR	ACREEDOR
535-5350-001-000	Transferencia a Campañas Federales/ En Efectivo.- BBV Bancomer Cta. 0150549908	\$613,405,424.52	
400-4001-000-000	Financiamiento Público/ Gastos de Campaña		\$613,405,424.52

Fue preciso señalar que el Partido Revolucionario Institucional no ingresó primeramente a sus cuentas bancarias los recursos otorgados para los gastos de campaña, ya que fueron depositados directamente a la cuenta bancaria que la coalición utilizó como cuenta concentradora para el proceso electoral federal 2006, incumpliendo con lo dispuesto en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la coalición mediante oficio STCFRPAP/255/07 del 5 de marzo de 2007 diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

- Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.9, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior, se manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional depositó los recursos otorgados por esa Autoridad Electoral para la campaña federal 2006, directamente en la cuenta concentradora aperturada para la recepción de estos recursos con el fin de darle la transparencia al destino de los recursos; sin embargo, en los registros contables de la contabilidad del Partido sólo reconoció el ingreso y el destino de los recursos”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los recursos otorgados para gastos de campaña deben ingresar primeramente a las cuentas bancarias de los partidos coaligados, razón por la cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Conclusión 73

Por lo que se refiere a la conclusión 73, de la verificación a la cuenta “Financiamiento Público”, subcuenta “Gastos de Campaña”, subsubcuenta “Campaña Federal 2006”, se observó el registro de pólizas por concepto de financiamiento y transferencias de gastos de campaña; sin embargo, corresponden a las ministraciones para

gastos de campaña otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	PÓLIZA CONTABLE		ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS BBVA BANCOMER CUENTA:0150549908 (*)	
	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO/REFERENCIA	IMPORTE
PI-1/02-06	Financiamiento gto. Campaña enero	\$102,234,237.42	SPEI recibido Finan. Pub. Gtos. Campaña febrero/0000246 400443829465077	\$102,234,237.42
	Financiamiento gto. Campaña febrero	102,234,237.42	SPEI recibido Finan. Pub. Gtos. Campaña enero/0000253 400443829465078	102,234,237.42
PI-2/03-06	Financiamiento gto. Campaña febrero	102,234,237.42	SPEI recibido Min. Finan. Pub. Campaña marzo/0000981 400443829565175	102,234,237.42
PI-1/04-06	Transferencias financiamiento gastos de campaña abril	102,234,237.42	Depósito de tercero Gtos. De Campaña abril/14187CTO02727	102,234,237.42
PI-1/05-06	Transferencias del día 02/05/06	102,234,237.42	SPEI recibido Scotiabank Min. Finan. Pub./0000028067 044	102,234,237.42
PI-1/06-06	Transferencias del día	102,234,237.42	SPEI recibido Scotiabank transferencia interbancaria/0000022846 044	102,234,237.42
TOTAL		\$613,405,424.52		\$613,405,424.52

Nota: (*) Las transferencias realizadas a las campañas y cuenta centralizada se erogaron de la cuenta bancaria en comento.

La cuenta bancaria antes citada fue utilizada por la coalición como cuenta concentradora, por lo que únicamente debieron ingresar recursos provenientes de las cuentas bancarias de los partidos integrantes de la coalición.

En consecuencia, se solicitó a la coalición mediante oficio STCFRPAP/255/07 del 5 de marzo de 2007 diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.9, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Como se manifestó en el punto anterior, el Partido Revolucionario Institucional, depósito (sic) los recursos otorgados por esa Autoridad Electoral para la campaña federal 2006, directamente en la cuenta concentradora aperturada para la recepción de estos, razón por la que los importes señalados por esa Autoridad corresponden a las cuatro ministraciones para gastos de campaña que otorgó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a ese Partido y asciendieron (sic) a \$ 613,405,424.52.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que en la cuenta bancaria utilizada por la coalición como cuenta concentradora para el proceso electoral federal 2006, únicamente debieron ingresar recursos provenientes de las cuentas bancarias de los partidos integrantes de la coalición, toda vez que fueron depositadas las ministraciones para gastos de campaña otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral al Partido Revolucionario Institucional, razón por el cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a la conclusión 14 violenta el artículo 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Por lo que se refiere a la conclusión 59 viola los artículos 1.7, 4.8 y 10.1

Por lo que se refiere a la conclusión 14 esta violan los artículos 1.3, 1.6, 1.9 y 3.13

Por lo que se refiere a las conclusiones 68 se violan los artículos 1.8 y 1.9 del reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a las conclusiones 14, 72 y 73 se violentan los artículos 1.3, 1.9 y 3.1 inciso b) del reglamento de la materia.

b) Análisis de las normas violadas

Por lo que hace a la conclusión 14 y 59 violenta el artículo 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia tienen, básicamente, la misma finalidad.

Ambos preceptos legales imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Así tenemos que la violación a dichos preceptos legales se presenta cuando la autoridad le requiere información a la coalición y ésta no la presenta.

En el caso de la conclusión 14, se encontraron 89 pólizas contables de 32 cuentas bancarias que indican un número de cuenta diferente al registrado en la campaña. Se le solicitó información a la coalición respecto de esta irregularidad, a lo cual dicha coalición no aclaró su origen. En tal virtud, se considera que se violentan los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia.

Referente a la conclusión 59, que establece no se encontró la comprobación correspondiente, por lo que se actualiza la violación a lo dispuesto en el artículo 1.7 del reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a la conclusión 68 se violan los artículos 1.8 y 1.9 del reglamento de la materia. Ambos preceptos legales hacen referencia a que el gasto centralizado que beneficie a los candidatos de la coalición deberá realizarse a través de una cuenta CBN-COA, a la cual deben depositarse recursos provenientes de las cuentas CBCEN o CBE de los partidos que la integran. Sin embargo, en el caso de la conclusión 68, se hace notar que el Partido Revolucionario Institucional realizó el gasto de forma directa que se reportó como una donación en especie a la coalición. Lo que debió haber hecho el partido revolucionario institucional en este caso es transferir los recursos a la cuenta CBN-COA para que fuera la coalición quien reportara el gasto directo. En tal virtud, se considera que se actualiza la violación a los artículos 1.8 y 1.9 del reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a la conclusión 72 y 73 se violentan los artículos 1.3, 1.9 y 3.1 inciso b) del reglamento de la materia. Dichos preceptos legales hacen tienen la finalidad de regular el flujo de recursos de los partidos integrantes de la coalición hacia ésta, de forma tal que haya un adecuado control de dichos recursos. Los partidos miembros de la coalición deben de contar con una cuenta concentradora destinada a recibir recursos y transferirlos a las

cuentas CBN-COA, CBE- COA o las de los candidatos. En los casos a los que se refieren las conclusiones 72 y 73, se da cuenta de que el Partido Revolucionario Institucional recibió depósitos directos en la cuenta de la coalición, en vez de recibirlos primero en su cuenta concentradora y después transferirlos a la cuenta de la coalición. En tal virtud, se considera que se violenta lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.9 y 3.1 inciso b) del reglamento de la materia.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que se refiere a la irregularidad reflejada en la conclusión 14 y 59 primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARF/016/07 de 29 de marzo de 2007, por lo que es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la

realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo que hace a las irregularidades de las conclusiones 68, 72 y 73 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/255/07 de 05 de marzo de 07. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/011/07 de fecha 21 de marzo de 07, por lo que es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente,

pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa toda vez que, si bien es cierto que el actuar de la coalición fue sin dolo, produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible y prueba de ello es que la coalición contestó las solicitudes de la Comisión de Fiscalización exhibiendo diversa documentación, lo que no la releva de cumplir con lo establecido por la norma.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

V. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 12

Por lo que respecta a la conclusión 12, de la revisión a la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Baja California	02	PD-02/06-06	\$50,735.54	(1)
Chiapas	10	PD-02/Ajt1-06	171,847.64	(1)
	11	PI-01/06-06	99,463.00	(2)
Chihuahua	09	PI-03/05-06	50,000.00	(3)
Colima	02	PI-03/06-06	181,655.00	(2)
Distrito Federal	07	PI-02/06-06	58,038.00	(2)
	10	PI-01/06-06	50,000.00	(2)
	25	PI-01/05-06	200,000.00	(2)
	27	PI-01/06-06	100,000.00	(2)
Estado de México	01	PI-03/06-06	80,000.00	(2)
	04	PI-02/06-06	50,000.00	(2)
Estado de México	06	PI-01/06-06	100,000.00	(2)
	10	PI-03/06-06	40,000.00	(2)
		PI-05/06-06	1,400.00	(2)
		PI-01/07-06	1,400.00	(2)
	14	PI-01/07-06	93,800.00	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
		PI-02/07-06	7,970.00	(2)
	19	PI-01/07-06	7,089.00	(2)
	25	PI-01/07-06	93,800.00	(2)
	29	PI-01/07-06	93,800.00	(2)
		PI-02/07-06	2,350.00	(2)
	38	PI-01/06-06	93,800.00	(2)
Sinaloa	02	PI-01/07-06	200,000.00	(2)
Veracruz	10	PI-01/06-06	65,107.00	(2)
TOTAL			\$1,892,255.18	

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007 se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 3.13, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.4 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007 la coalición manifestó lo siguiente:

“En apartado 56, se presentan las pólizas en comento con la documentación soporte que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACION ENTREGADA	
				RECIBO INTERNO	FICHA DE DEPOSITO CERTIFICADA
Baja California	02	PD-02/06-06	\$50,735.54	<input type="checkbox"/>	
Chiapas	10	PD-02/Ajt1-06	171,847.64	<input type="checkbox"/>	
	11	PI-01/06-06	99,463.00	<input type="checkbox"/>	
Chihuahua	09	PI-03/05-06	50,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Colima	02	PI-03/06-06	181,655.00	<input type="checkbox"/>	
Distrito Federal	07	PI-02/06-06	58,038.00	<input type="checkbox"/>	
	10	PI-01/06-06	50,000.00	<input type="checkbox"/>	
	25	PI-01/05-06	200,000.00	<input type="checkbox"/>	
	27	PI-01/06-06	100,000.00	<input type="checkbox"/>	
Estado de México	01	PI-03/06-06	80,000.00	<input type="checkbox"/>	
	04	PI-02/06-06	50,000.00	<input type="checkbox"/>	
Estado de México	06	PI-01/06-06	100,000.00	<input type="checkbox"/>	
	10	PI-03/06-06	40,000.00	<input type="checkbox"/>	
		PI-05/06-06	1,400.00	<input type="checkbox"/>	
		PI-01/07-06	1,400.00	<input type="checkbox"/>	
	14	PI-01/07-06	93,800.00	<input type="checkbox"/>	
		PI-02/07-06	7,970.00	<input type="checkbox"/>	
	19	PI-01/07-06	7,089.00	<input type="checkbox"/>	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACION ENTREGADA	
				RECIBO INTERNO	FICHA DE DEPOSITO CERTIFICADA
	25	PI-01/07-06	93,800.00	<input type="checkbox"/>	
	29	PI-01/07-06	93,800.00	<input type="checkbox"/>	
		PI-02/07-06	2,350.00	<input type="checkbox"/>	
	38	PI-01/06-06	93,800.00	<input type="checkbox"/>	
Sinaloa	02	PI-01/07-06	200,000.00	<input type="checkbox"/>	
Veracruz	10	PI-01/06-06	65,107.00	<input type="checkbox"/>	
TOTAL			\$1,892,255.18		

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a los registros contables por \$222,583.18, señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede (\$50,735.54 y \$171,847.64), la coalición presentó pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte (recibo interno, ficha de depósito o en su caso, el comprobante de la transferencia). Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Conclusión 18

Por lo que respecta a la conclusión 18 al revisar la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron pólizas contables que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	RECIBO	FICHA DE DEPOSITO	PÓLIZAS
Chiapas	02	PI-03/06-06	\$3,532.00	(1)			
Colima	01	PI-05/06-06	100.00	(1)			
Jalisco	02	PI-02/06-06	24,441.84	(2)			
Querétaro	02	PD-02/Ajt-01-06	2,000.00	(4)		X	
Sinaloa	01	PI-09/06-06	200,000.00	(3)			
		PI-10/06-06	200,000.00	(3)			
TOTAL			\$430,073.84				

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.10, 311 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas siguientes:

De la Fórmula Chiapas 02, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con el recibo ‘RM-COA’ 1166 en copia original, la ficha de depósito y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Colima 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-05/06-06 con el recibo ‘RM-COA’ 5817 en copia original, la ficha de depósito y copia del estado de cuenta del mes de julio.

De la Fórmula Jalisco 02, se precisa aclara que por error involuntario se registro la nota de crédito por \$24,441.84 como una aportación, por tal motivo esta Coalición realizó la reclasificación correspondiente. En el mismo apartado, se presenta la póliza de diario de 1 de reclasificación del mes de ajuste 6 con la nota de crédito 1150 en original, la ficha de depósito original y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Querétaro 02, se presenta la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 con el recibo ‘RM-COA’ 1331 en copia original y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Sinaloa 01, se presentan las pólizas de referencia contable PI-09/06-06 y PI-10/06-06 con los recibos ‘RM-COA’ 0201 y 0202 en copia original respectivamente, copias certificadas de las fichas de depósito con su respectiva copia del cheque depositado y copia del estado de cuenta del mes de junio.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición se determinó lo que se indica a continuación:

La coalición presentó las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte, consistente en un recibo “RM-COA” y copia certificada de la ficha de depósito, quedando subsanada la

observación por \$3,632.00.

Respecto a la PI-02/06-06 de la fórmula 2 del estado de Jalisco, señalada con (2) en la columna "Referencia", la coalición realizó una reclasificación en la póliza PI-01/Ajt6-06, toda vez que erróneamente registró una nota de crédito por \$24,441.84 en la cuenta de Aportaciones en efectivo; se anexa a la póliza la nota de crédito 1150, la ficha de depósito y copia del estado de cuenta del mes de junio, quedando subsanada por \$24,441.84.

En relación con las pólizas de la fórmula 1 del estado de Sinaloa señaladas con (3) en la columna "Referencia", por un importe total de \$400,000.00, proporcionó las fichas de depósito y los estados de cuenta bancarios solicitados; sin embargo, los recibos "RM-COA" los presentó en copia fotostática y no en copia fiel del triplicado que se emite, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Conclusión 23

Por lo que respecta a la conclusión 23, de la verificación a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental fichas de depósito y en algunos casos copia de los cheques; sin embargo, carecen del recibo "RM-COA". A continuación se detallan las pólizas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA
Guanajuato	01	PI-03/05-06	\$200,000.00	Ficha de depósito y copia del cheque	
		PI-01/06-06	1,200,000.00		
		PI-02/06-06	220,000.00		
		PI-05/06-06	59,200.00		
Subtotal			\$1,679,200.00		
Jalisco	01	PI-03/06-06	\$100,000.00	Ficha de depósito	
		PI-04/06-06	100,000.00		
		PI-05/06-06	85,000.00		(a)
		PI-06/06-06	100,000.00		(a)
		PI-07/06-06	100,000.00		(a)
		PI-08/06-06	100,000.00		(a)
		PI-09/06-06	28,629.40		(a)
Subtotal			\$613,629.40		
Nayarit	01	PI-03/06-06	\$128,000.00		
Subtotal			\$128,000.00		
Nuevo León	02	PI-03/05-06	\$640,000.00	Ficha de depósito	(a)
		PI-02/06-06	400,000.00		(a)
		PI-03/06-06	750,000.00		(a)
		PI-04/06-06	730,000.00		(a)

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	REFERENCIA
		PI-05/06-06	670,000.00		(a)
		PI-06/06-06	560,000.00		(a)
Subtotal		PI-07/06-06	300,000.00		(a)
			\$4,050,000.00		
Oaxaca	01	PI-04/06-06	\$60,000.00	Ficha de depósito y copia del cheque	(b)
		PI-07/06-06	60,000.00		(b)
		PI-06/06-06	100,000.00		(b)
Subtotal			\$220,000.00		
Querétaro	01	PI-03/05-06	\$55,000.00	Ficha de depósito	(a)
		PI-04/05-06	55,000.00	Ficha de depósito	(a)
		PI-03/06-06	350,000.00	Ficha de depósito y copia del cheque	
	01	PI-04/06-06	150,000.00	Ficha de depósito y copia del cheque	
		PI-05/06-06	75,000.00	Ficha de depósito	(a)
		PI-06/06-06	95,000.00	Ficha de depósito y copia del cheque	
		PI-07/06-06	55,000.00	Ficha de depósito	(a)
		PI-08/06-06	100,000.00	Ficha de depósito y copia del cheque	
		PI-11/06-06	90,000.00		
		PI-10/06-06	70,000.00		
		PI-09/06-06	90,000.00		
		PI-12/06-06	55,000.00		
Subtotal			\$1,240,000.00		
Sinaloa	02	PI-07/06-06	\$400,000.00	Ficha de depósito	(a)
Subtotal			\$400,000.00		
Tamaulipas	01	PI-02/06-06	\$850,000.00	Ficha de depósito y copia del cheque	
		PI-03/06-06	2,070,000.00		
		PI-04/06-06	176,234.00		
	02	PI-03/06-06	1,000,000.00		
		PI-04/06-06	1,000,000.00		
		PI-05/06-06	750,000.00		
Subtotal			\$5,846,234.00		
Yucatán	02	PI-02/06-06	\$90,000.00	Ficha de depósito	(a)
		PI-03/06-06	10,000.00		(a)
Subtotal			\$100,000.00		
TOTAL			\$14,277,063.40		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 3.10 y 3.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la copia original del recibo de aportación ‘RM-COA’ como soporte, tal y como se detalla en la siguiente cédula:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	"RM-COA"
Guanajuato	01	PI-03/05-06	\$200,000.00	0801
		PI-01/06-06	1,200,000.00	1167
		PI-02/06-06	220,000.00	1168
		PI-05/06-06	59,200.00	1169
Jalisco	01	PI-03/06-06	100,000.00	1170
		PI-04/06-06	100,000.00	1171
		PI-05/06-06	85,000.00	1173
		PI-06/06-06	100,000.00	1172
		PI-07/06-06	100,000.00	1174
		PI-08/06-06	100,000.00	1175
		PI-09/06-06	28,629.40	1176
Nayarit	01	PI-03/06-06	128,000.00	1179
Nuevo León	02	PI-03/05-06	640,000.00	1202
		PI-02/06-06	400,000.00	1203
		PI-03/06-06	750,000.00	1204
		PI-04/06-06	730,000.00	1205
		PI-05/06-06	670,000.00	1206
		PI-06/06-06	560,000.00	1207
		PI-07/06-06	300,000.00	1208
Oaxaca	01	PI-04/06-06	60,000.00	1189
		PI-07/06-06	60,000.00	1180
		PI-06/06-06	100,000.00	1188
Querétaro	01	PI-03/05-06	55,000.00	0805
		PI-04/05-06	55,000.00	1196
		PI-03/06-06	350,000.00	1192
		PI-04/06-06	150,000.00	1193
		PI-05/06-06	75,000.00	1194
		PI-06/06-06	95,000.00	1195
		PI-07/06-06	55,000.00	1199
		PI-08/06-06	100,000.00	1197
		PI-11/06-06	90,000.00	1200
		PI-10/06-06	70,000.00	1198
		PI-09/06-06	90,000.00	1201
Sinaloa	02	PI-07/06-06	400,000.00	0225
Tamaulipas	01	PI-02/06-06	850,000.00	1321
		PI-03/06-06	2,070,000.00	1322
		PI-04/06-06	176,234.00	5816
		PI-03/06-06	1,000,000.00	0808
	02	PI-04/06-06	1,000,000.00	0897
		PI-05/06-06	750,000.00	0899
Yucatán	02	PI-02/06-06	90,000.00	1329
		PI-03/06-06	10,000.00	1330
TOTAL			\$14,277,063.40	

(...)."

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se constató que presentó 42 recibos "RM-COA", con la totalidad de datos requeridos por el mismo formato, anexos a su póliza respectiva y que coinciden con el control de folios "CF-RM-COA". Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$14,277,063.40.

Respecto a la formula 1 del estado de Querétaro, presentó la póliza PI-12/06-06 por \$55,000.00; sin embargo, carece de su respectivo soporte documental. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Conclusión 27

Por lo que se refiere a la conclusión 27, De la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Distrito Federal	24	PI-02/06-06	\$50,000.00	(3)
Nayarit	02	PI-03/06-06	35,000.00	(2)
		PI-02/06-06	100,000.00	(5)
	03	PI-01/06-06	200,000.00	(5)
		PI-02/06-06	55,000.00	(5)
Tamaulipas	06	PI-04/06-06	47,000.00	(4)
Tlaxcala	02	PI-03//06-06	200,000.00	(4)
Yucatán	02	PI-03/06-06	2,200.00	(1)
	05	PI-02/06-06	17,500.00	(2)
TOTAL			\$706,700.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la (...) documentación soporte:

(…)

De las pólizas pendientes, se aclara que se remitirán una vez que el Banco las proporcione.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que con respecto a las póliza señaladas con (5) en la columna “Referencia” (\$100,000.00 del Distrito 02 de Nayarit, \$200,000.00 y \$55,000.00 del Distrito 03 de Nayarit), aun

cuando la coalición presentó dichas pólizas, éstas carecen de su soporte documental, es decir, los recibos RM-COA y las fichas de depósito o transferencias electrónicas correspondientes. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$355,000.00.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00	(5)	
		PI-02/06-06	60,000.00	(4)	
	04	PI-02/06-06	129,305.00	(1)	
	09	PI-03/05-06	99,600.00	(1)	
		PI-03/05-06	50,000.00	(1)	
		PI-03/05-06	2,500.00	(4)	
		PI-03/05-06	90,000.00	(1)	
		PD-02/Ajt1-06	50,000.00	(1)	
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00	(1)	
	06	PD-01/Ajt1-06	200,000.00	(1)	
	07	PI-02/06-06	115,000.00	(1)	
	Distrito Federal	02	PD-02/06-06	5,040.00	(6)
19		PI-02/06-06	35,000.00	(1)	
			5,000.00	(1)	
			6,000.00	(1)	
			20,400.00	(1)	
				41,800.00	(1)
				20,000.00	(1)
				25	PD-01/Ajt1-06
Guerrero	04	PI-02/06-06	150,000.00	(1)	
Guanajuato	04	PI-02/06-06	26,513.75	(1)	
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00	(5)	
Jalisco	10		130,000.00	(5)	
			130,000.00	(5)	
	14	PI-03/06-06	2,000.00	(1)	
Estado de México	06	PI-02/06-06	93,767.24	(1)	
	07	PI-02/06-06	9,200.00	(1)	
	24	PI-03/06-06	11,768.00	(1)	
	34	PI-03/05-06	49,500.00	(1)	
			PI-03/06-06	40,000.00	(1)
			PI-04/06-06	120,150.00	(1)
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00	(1)	
			42,500.00	(1)	
Puebla	04	PI-02/06-06	72,999.00	(1)	
	07	PI-02/06-06	84,639.00	(1)	
	08	PI-04/06-06	19,508.00	(1)	
	09	PD-01/Ajt1-06	87,000.00	(1)	
	11	PI-02/06-06	90,000.00	(1)	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
	14	PI-03/06-06	255,635.00	(1)
		PD-03/Ajt1-06	138.00	(4)
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00	(1)
		PI-04/06-06	5,000.00	(1)
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00	(2)
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00	(5)
	05	PI-02/06-06	130,500.00	(5)
			95,500.00	(3)
	06	PI-02/06-06	311,000.00	(1)
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	125,000.00	(1)
			100,000.00	(2)
			80,000.00	(2)
Veracruz	06	PI-03/05-06	300.00	(6)
	08	PI-02/06-06 (*)	144,000.00	(1)
	19	PI-02/06-06	301,582.90	(1)
	21	PI-02/06-06	24,000.00	(1)
Total			\$4,523,495.89	

La póliza señalada con (*) en el cuadro que antecede correspondiente al distrito 08 de Veracruz, presentaba dos fichas de depósito en copia fotostática por \$57,000.00 y \$72,000.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento (…).”

“De las pólizas pendientes, se manifiesta que, se remitirán con el soporte documental una vez que esta coalición reciba las fichas de depósito.”

Derivado de la revisión a las pólizas y documentación soporte presentadas a la autoridad electoral, respecto de la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia”, se observó que carece de su respectivo soporte documental. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$95,500.00.

Por otra parte, al revisar la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “En Efectivo”, se observaron pólizas que carecían de su respectivo recibo “RM-COA”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA P/DICTAMEN
Aguascalientes	02	PI-02/06-06	\$25,000.00		(1)
			25,000.00		(1)
			25,000.00		(1)
	03	PI-03/05-06	56,000.00		(1)
Subtotal			\$131,000.00		
Baja California	06	PI-03/06-06	\$109,913.00	(a)	(1)
	08	PI-02/06-06	77,300.00	(a)	(1)
	Subtotal		\$187,213.00		
Campeche	01	PI-02/06-06	\$85,000.00		(1)
		PI-03/06-06	49,000.00		(1)
		PI-04/06-06	50,000.00		(1)
		PI-05/06-06	100,000.00		(1)
	Subtotal		\$284,000.00		
Coahuila	05	PI-5/06-06	\$33,426.00	(a)	(1)
		PI-6/06-06	360,000.00	(a)	(1)
	06	PI-3/06-06	200,000.00	(a)	(1)
		PI-5/06-06	75,000.00	(a)	(1)
Subtotal		\$668,426.00			
Chiapas	05	PI-02/06-06	\$35,000.00		(1)
Subtotal			\$35,000.00		
Chihuahua	08	PI-02/06-06	\$200,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	89,449.00	(a)	(1)
	Subtotal		\$289,449.00		
Durango	01	PI-02/06-06	\$200,000.00	(b)	(2)
		PI-02/06-06	100,000.00	(b)	(2)
		PI-02/06-06	100,000.00	(b)	(2)
	04	PI-03/06-06	100,000.00	(b)	(3)
	04	PI-03/06-06	70,000.00	(b)	(1)
		PI-03/06-06	20,000.00	(b)	(1)
		PI-03/06-06	28,000.00	(b)	(1)
Subtotal		\$618,000.00			
Guerrero	06	PI-03/05-06	\$100,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	117,500.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	132,500.00	(a)	(1)
Subtotal		\$350,000.00			
Jalisco	05	PI-02/06-06	\$48,000.00	(a)	(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			35,985.00	(a)	(1)
			155,000.00	(a)	(1)
	PD-01/Ajt1-06	150,000.00	(a)	(3)	
Subtotal		\$408,985.00			
Estado de México	09	PI-02/06-06	\$1,625.00		(1)
	08	PI-03/06-06	93,768.00	(b)	(1)
	26	PI-04/06-06	15,500.00	(a)	(1)
	34	PI-05/06-06	650.00	(b)	(1)
	40	PI-03/06-06	93,767.00	(a)	(1)
		PI-04/06-06	9,205.00		(1)
Subtotal		\$214,515.00			
Michoacán	03	PI-03/06-06	\$450.00	(b)	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA P/DICTAMEN
	09	PI-02/06-06	220.00	(b)	(1)
Subtotal			\$670.00		
Oaxaca	02	PI-2/06-06	\$223,600.00		(3)
Subtotal			\$223,600.00		
Puebla	08	PI-02/06-06	\$51,000.00		(1)
		PI-03/06-06	18,400.00		(3)
Subtotal			\$69,400.00		
Sonora	03	PI-02/06-06	\$140,500.00		(1)
Subtotal			\$140,500.00		
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	\$100,000.00	(a)	(1)
			100,000.00	(a)	(1)
			100,000.00	(a)	(1)
	06	PI-03/06-06	40,000.00	(a)	(1)
		PI-05/06-06	63,000.00	(a)	(1)
Subtotal			\$403,000.00		
Veracruz	07	PI-02/06-06	\$290,000.00		(1)
	10	PI-03/06-06	160,000.00	(a)	(1)
			50,000.00		(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			90,000.00	(b)	(1)
	13	PI-03/05-06	13,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	103,500.00	(a)	(1)
	14	PI-02/06-06	68,000.00		(1)
	15	PI-02/06-06	360,000.00	(a)	(1)
	16	PI-03/06-06	56,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	47,500.00	(a)	(1)
	17	PI-02/06-06	185,000.00	(a)	(1)
Subtotal			\$1,433,000.00		
Total			\$5,456,758.00		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007 la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la siguiente documentación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA	
					POLIZA	"RM-COA"
Aguascalientes	02	PI-02/06-06	\$25,000.00		<input type="checkbox"/>	0902
			25,000.00		<input type="checkbox"/>	0903
			25,000.00		<input type="checkbox"/>	0904
	03	PI-03/05-06	56,000.00		<input type="checkbox"/>	0905
Baja California	06	PI-03/06-06	109,913.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0675
	08	PI-02/06-06	77,300.00	(a)	<input type="checkbox"/>	5818-5819-5820
Campeche	01	PI-02/06-06	85,000.00		<input type="checkbox"/>	0906
		PI-03/06-06	49,000.00		<input type="checkbox"/>	0907
		PI-04/06-06	50,000.00		<input type="checkbox"/>	0908
		PI-05/06-06	100,000.00		<input type="checkbox"/>	0909
Coahuila	05	PI-5/06-06	33,426.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0811
		PI-6/06-06	360,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0812
	06	PI-3/06-06	200,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0813
		PI-5/06-06	75,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0816
Chiapas	05	PI-02/06-06	35,000.00		<input type="checkbox"/>	0911
Chihuahua	08	PI-02/06-06	200,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0916
		PI-02/06-06	89,449.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0917
Durango	04	PI-03/06-06	70,000.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1336
		PI-03/06-06	20,000.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1337
		PI-03/06-06	28,000.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1338
Guerrero	06	PI-03/05-06	100,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0750
		PI-02/06-06	117,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0823
		PI-02/06-06	132,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0954
Jalisco	05	PI-02/06-06	48,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0956
			10,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0957
			10,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0958
			35,985.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0961
			155,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0960
Estado de México	09	PI-02/06-06	1,625.00		<input type="checkbox"/>	0962
	08	PI-03/06-06	93,768.00	(b)	<input type="checkbox"/>	5036
	26	PI-04/06-06	15,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0970
	34	PI-05/06-06	650.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1342
	40	PI-03/06-06	93,767.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0824
PI-04/06-06		9,205.00		<input type="checkbox"/>	0854	
Michoacán	03	PI-03/06-06	450.00	(b)	<input type="checkbox"/>	0848
	09	PI-02/06-06	220.00	(b)	<input type="checkbox"/>	0977
Puebla	08	PI-02/06-06	51,000.00		<input type="checkbox"/>	1268
Sonora	03	PI-02/06-06	140,500.00		<input type="checkbox"/>	1351-994-993
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	100,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0999
			100,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1000
			100,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1071
	06	PI-03/06-06	40,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0753
		PI-05/06-06	63,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0754
Veracruz	07	PI-02/06-06	290,000.00		<input type="checkbox"/>	1074-1075-1076

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA		
					POLIZA	"RM-COA"	
	10	PI-03/06-06	160,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1081	
			50,000.00		<input type="checkbox"/>	1082	
			10,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1083	
			90,000.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1084	
			13	PI-03/05-06	13,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>
			PI-02/06-06	103,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1085-1086
			14	PI-02/06-06	68,000.00		<input type="checkbox"/>
	15	PI-02/06-06	360,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1089-1091-5801-5802-5803	
	16		PI-03/06-06	56,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0889
			PI-02/06-06	47,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1092
	17	PI-02/06-06	185,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1094-1095-1096-1097-1098	
	Total			\$5,456,758.00			

(...)."

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que con relación a los registros contables señalados con (2) (Durango distrito 01 por \$200,000.00, \$100,000.00 y \$100,000.00), en la columna "Referencia p/dictamen", no se localizaron las pólizas ni su respectiva documentación soporte (recibos "RM-COA"). Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$400,000.00.

En consecuencia, existen pólizas por un total de \$850,500 que carecen de documentación soporte.

Conclusión 28

Por lo que se refiere a la conclusión 28, de la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00	(5)
		PI-02/06-06	60,000.00	(4)
	04	PI-02/06-06	129,305.00	(1)
	09	PI-03/05-06	99,600.00	(1)
		PI-03/05-06	50,000.00	(1)
		PI-03/05-06	2,500.00	(4)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
		PI-03/05-06	90,000.00	(1)
		PD-02/Ajt1-06	50,000.00	(1)
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00	(1)
	06	PD-01/Ajt1-06	200,000.00	(1)
	07	PI-02/06-06	115,000.00	(1)
Distrito Federal	02	PD-02/06-06	5,040.00	(6)
	19	PI-02/06-06	35,000.00	(1)
			5,000.00	(1)
			6,000.00	(1)
			20,400.00	(1)
			41,800.00	(1)
			20,000.00	(1)
	25	PD-01/Ajt1-06	61,150.00	(2)
Guerrero	04	PI-02/06-06	150,000.00	(1)
Guanajuato	04	PI-02/06-06	26,513.75	(1)
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00	(5)
Jalisco	10		130,000.00	(5)
			130,000.00	(5)
	14	PI-03/06-06	2,000.00	(1)
Estado de México	06	PI-02/06-06	93,767.24	(1)
	07	PI-02/06-06	9,200.00	(1)
	24	PI-03/06-06	11,768.00	(1)
	34	PI-03/05-06	49,500.00	(1)
		PI-03/06-06	40,000.00	(1)
		PI-04/06-06	120,150.00	(1)
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00	(1)
			42,500.00	(1)
Puebla	04	PI-02/06-06	72,999.00	(1)
	07	PI-02/06-06	84,639.00	(1)
	08	PI-04/06-06	19,508.00	(1)
	09	PD-01/Ajt1-06	87,000.00	(1)
	11	PI-02/06-06	90,000.00	(1)
	14	PI-03/06-06	255,635.00	(1)
PD-03/Ajt1-06		138.00	(4)	
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00	(1)
		PI-04/06-06	5,000.00	(1)
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00	(2)
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00	(5)
	05	PI-02/06-06	130,500.00	(5)
			95,500.00	(3)
06	PI-02/06-06	311,000.00	(1)	
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	125,000.00	(1)
			100,000.00	(2)
			80,000.00	(2)
Veracruz	06	PI-03/05-06	300.00	(6)
	08	PI-02/06-06	144,000.00	(1)
		(*)		
	19	PI-02/06-06	301,582.90	(1)
21	PI-02/06-06	24,000.00	(1)	
Total			\$4,523,495.89	

La póliza señalada con (*) en el cuadro que antecede correspondiente al distrito 08 de Veracruz, presentaba dos fichas de depósito en copia fotostática por \$57,000.00 y \$72,000.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento (…).”

De las pólizas pendientes, se manifiesta que, se remitirán con el soporte documental una vez que esta coalición reciba las fichas de depósito.”

Derivado de la revisión a las pólizas y documentación soporte presentadas a la autoridad electoral, se determinó que por lo que se refiere a los registros contables por \$341,150.00, señaladas con (2) en la columna “Referencia”, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	25	PD-01/Ajt1-06	\$61,150.00
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	100,000.00
			80,000.00
Total			\$341,150.00

No se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental por lo que, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$341,150.00.

Conclusión 33

Con respecto a la conclusión 33, al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA” en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"			
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Coahuila	02	PI-02/06-06 (1)	3161	28-06-06	Javier Guerrero García	\$360,000.00
Tabasco	01	PI-03/06-06	5391	12-07-06	Gil Castillo Carlos Cesar	6,000.00
Sonora	07	PI-02/06-06	5381	23-06-06	Mendivil Amparan Gustavo Ildefonso	206,000.00
Total						\$572,000.00

Respecto a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, se observó que carece de la copia del cheque, así como de la ficha de depósito.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En apartado 42, se remiten las pólizas en comento con sus correspondientes recibos “RM-COA”.

De la verificación a la documentación entregada por la Coalición, se determinó que por lo que se refiere a la póliza PI-02/06-06 por \$206,000.00, del distrito 7 del estado de Sonora, la coalición nuevamente presentó el recibo “RM-COA” 5381 en copia fotostática. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$206,000.00

Conclusión 38

Por lo que se refiere a la conclusión 38, al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó una póliza contable que carece de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CUENTA UTILIZADA COMO CONTRAPARTIDA
Oaxaca	06	PD-01/Ajt1-06	\$2,750.00	"Gastos Operativos de Campaña" Subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles"

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 1.3, 2.2, 2.3, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

"Se precisa que esta coalición remitira (sic) la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aún cuando manifiesta que remitirá la documentación solicitada, a la fecha de la elaboración del dictamen no ha presentado la documentación requerida. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$2,750.00.

Conclusión 52

Por lo que respecta a la conclusión 52, al verificar la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "Colectas Públicas", se observó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chihuahua	02	PI-03/06-06	\$57,000.00
Sinaloa	05	PD-01/Ajt1-06 (*)	23,687.50
	07	PD-02/Ajt1-06 (*)	23,687.50
Sonora	05	PD-01/Ajt1-06	95,500.00
Tabasco	04	PD-01/Ajt1-06 (*)	248,638.89
TOTAL			\$448,513.89

Nota: Las pólizas señaladas con (*) anexan la ficha depósito.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.4 y 5.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En relación a este punto, se manifiesta que esta Coalición esta concertando los datos solicitados con los Enlaces Financieros de los Distritos observados, por lo que dicha información será remitida a esa Autoridad Electoral una vez que se integre debidamente.”

La respuesta de la Coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que está concertando los datos solicitados con los Enlaces Financieros de los Distritos observados, omitió presentar la información. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$448,513.89.

Conclusión 54

Por lo que respecta a la conclusión 54, De la revisión a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Eventos”, se observó el registro de una póliza por este concepto que carece de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO			
			INSTITUCIÓN	NÚMERO CUENTA	CONCEPTO	REFERENCIA
Sinaloa 02	PD-02/Ajt01-06	\$23,867.50	BBVA Bancomer, S.A. de C.V.	0151482556	Depósito Efectivo/Cheque	7899342

Procedió señalar que todos los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado deben ingresar primeramente a una cuenta bancaria de cualquiera de los partidos que integren la coalición.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento en la materia, en relación con los numerales 1.7 y 6.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se precisa que, el registro observado corresponde a la realización de un baile popular, del cual se obtuvo la cantidad neta de \$23,687.50 (sic), del cual se presenta (...) la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 con su respectiva ficha de depósito en copia certificada por el banco y copia del estado de cuenta del mes de junio.”

La coalición presentó la ficha de depósito y el respectivo estado de cuenta bancario; sin embargo, no presentó el formato “CE-AUTO” correspondiente, expedido por el partido integrante de la coalición que permitiera verificar el evento realizado, aunado a que el depósito debió ingresar primeramente a la cuenta bancaria del partido coaligado. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un monto de \$23,867.50.

Conclusión 55

En el Dictamen Consolidado se dice, que al verificar la conciliación de los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta concentradora 0150560022 del banco BBVA Bancomer, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificó, entre otros, el comprobante de un depósito por \$2'500,039.40; asimismo, se dice que al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 0150554464 de la institución bancaria citada, no se identificó, entre otros, un depósito por \$2'132,583.32.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/255/07 de 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 siguiente, se le solicitó que presentara las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos citados con su respectiva documentación soporte en original; las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y los auxiliares contables acumulados en donde se reflejaran los movimientos señalados, así como, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.7, 1.11, 2.5, 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1, del Reglamento de mérito; 11.1, 11.7, 15.2 y 17.3, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 102, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y el 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 de 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se aclara que el registro del cobro del cheque 195, se encuentra reflejado en la póliza de referencia contable PE-100/06-06, (...) se presenta copia de la póliza antes mencionada. (...), se presentan (sic) la póliza de diario 3 de registro del mes de ajuste 5, donde se reflejan los movimientos bancarios en comento.

En referencia a esta observación se precisa aclarar que, dichos cambios contables se realizaron con las pólizas de diario 2, 9 y 12 del mes de ajuste 5. (...) se presentó la póliza 2 y el apartado 10, se presentan las pólizas 12 y 13 del mes de ajuste 5”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto al depósito señalado por \$2,500,039.40, la coalición presentó la póliza PD-3/Ajt5-06 del registro contable correspondiente; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación soporte, consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno por

la transferencia en efectivo realizada por la Cuenta Concentradora de la Coalición.

Respecto al depósito señalado por un importe de \$2,132,583.32, la coalición presentó la póliza PD-2/Ajt5-06 con el registro contable correspondiente; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación soporte consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno por la transferencia en efectivo realizada por la Cuenta Concentradora de la Coalición.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanadas las observaciones, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, por un importe de \$2,500,039.40.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, por un importe de \$2,132,583.32”.

Conclusión 57

En el Dictamen Consolidado se dice, que la coalición Alianza por México omitió presentar la documentación que respalde la devolución de recursos por servicios no utilizados de transportación depositados en la cuenta bancaria de la campaña de Presidente, por un importe de \$31,939.81.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/255/07 de 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 siguiente, se le solicitó que presentara las pólizas contables donde se reflejara el registro del depósito de dicha devolución con su respectiva documentación soporte en original, con las fichas de depósito y los recibos correspondientes; las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y los auxiliares contables acumulados en donde se

reflejara tal movimiento, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.11, 2.5, 4.8 y 10.1, del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 de 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a esta observación se precisa aclarar que, dichos cambios contables se realizaron con las pólizas de diario 2, 9 y 12 del mes de ajuste 5. (...) se presentó la póliza 2 y el apartado 10, se presentan las pólizas 12 y 13 del mes de ajuste 5”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al depósito señalado con un importe de \$31,939.81, la coalición presentó la póliza PD-9/Ajt5-06 con el respectivo registro contable; sin embargo, no presentó la documentación correspondiente a la devolución de recursos por servicios no utilizados de transportación señalados en la póliza.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, por un importe de \$31,939.81, quedando no subsanada la observación”.

Conclusión 62

En el Dictamen Consolidado se dice, que se localizaron depósitos por un total de \$1'558,910 que fueron identificados como transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a la fórmula 2 de

Sinaloa, que no presentan el recibo interno, ni la ficha de depósito, ni los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó, entre otras cuestiones, que presentara las pólizas contables donde se reflejara el registro de los depósitos, con su respectiva documentación soporte en original, fichas de depósito; los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; los recibos correspondientes; los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de tales depósitos, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.2, 2.5, 3.1, inciso b), 4.3, 4.8 y 10.1, del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 15.2 y 17.3, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó, en lo conducente, lo que siguiente:

“De la Fórmula Sinaloa 02, se manifiesta que los depósitos de \$1,955.00 cada uno, corresponden a una ministración extraordinaria para cubrir las comisiones bancarias durante el mes de agosto, dichos movimientos fueron registrados en el ajuste 4 presentado en el oficio de referencia CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero mediante el apartado 70 de ese oficio. Asimismo, de los depósitos por \$75,000.00, \$500,000.00 y \$980,000.00 observados, se precisa que corresponden a ministraciones extraordinarias, por lo que en las pólizas de referencia contable PI-04/06-06, PI-11/06-06 y PI-10/06-06 respectivamente, se registraron por un error involuntario como aportaciones del candidato, debido ser ministraciones, por tal motivo en la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 se realizaron las reclasificaciones. En el mismo apartado se presenta copia de la póliza en comentario”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a los depósitos de la fórmula 2 de Sinaloa, la coalición identificó los movimientos con registro contable de pólizas PD-01 y PD-02 del mes de ajuste 4; sin embargo, no presentó los recibos internos por las transferencias recibidas, ni los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“Por lo tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,558,910.00”.

Conclusión 63

En la Dictamen Consolidado correspondiente, se observó que al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se tiene identificado el origen de los siguientes depósitos:

ENTIDAD/ FÓRMULA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
Nayarit						
01	BBVA Bancomer	0151483005	05-06-06	Pago cuenta de tercero	0050060006	\$ 266,754.00
Puebla						
02	BBVA Bancomer	0151483145	13-07-06	Dep. cheques de otro banco	446358	11,250.00
Oaxaca						
01	BBVA Bancomer	0151485350	06-07-06	Dep. cheques de otro banco	4784109	500,000.00
Quintana Roo						
02	BBVA Bancomer	0151482831	07-06-06	Depósito efectivo cheque	1125817	125,000.00
San Luis Potosí						
01	BBVA Bancomer	0151482610	22-07-06	Dep. de cheques de otro banco	258489	78,085.00
Sinaloa						
02	BBVA Bancomer	00151482556	25-08-06	Pago cuenta de terceros	BNET 0040193020	1,955.00
		00151482556	25-08-06	Pago cuenta de terceros	BNET 0043064006	1,955.00
		00151482556	06-06-06	Traspaso entre cuentas		75,000.00
		00151482556	14-08-06	Pago cuenta de terceros	BNET 0091797005	500,000.00
		00151482556	23-08-06	Pago cuenta de terceros	BNET 0035452005	980,000.00
Sonora						

ENTIDAD/ FÓRMULA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
01	BBVA Bancomer	0151485504	16-06-06	Dep. de cheques de otro banco	2213893	2,000,000.00
			24-06-06	Dep. de cheques de otro banco	2081387	1,425,000.00
Tamaulipas						
01	BBVA Bancomer	0151520415	31-05-06	Dep. de cheques de otro banco	9262264	500,000.00
Total						\$6,464,999.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó presentara pólizas contables, con su respectiva documentación soporte en original, fichas de depósito, en su caso, copias de los cheques de las aportaciones superiores a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 con determinados requisitos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.2, 2.5, 3.1, inciso b), 4.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 15.2 y 17.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007 la coalición manifestó, en lo conducente, lo que interesa:

“En relación a esta observación, (...) se presenta la siguiente documentación:

En relación a la Fórmula Nayarit 01, se precisa que el depósito corresponde a una devolución del proveedor por cancelación del contrato, toda vez que se les expidió el cheque 02 de la cuenta del candidato para el servicio contratado, pero al cancelar dicho servicio el cheque no pudo ser cancelado porque ya había sido depositado en la cuenta del proveedor. En el mismo apartado, se presenta copia del depósito del proveedor, copia del cheque 02 de la cuenta 0151483005 correspondiente a la cuenta de campaña del candidato y copia de los estados de cuenta de los meses de mayo y junio. Con relación a la ficha de depósito solicita, se presenta en el mismo apartado, copia del Oficio de referencia CARFM/952/06 de fecha 25 de septiembre de 2006, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de las fichas de depósito

solicitadas por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirá una vez que el Banco la proporcione.

De la Fórmula Puebla 02, se precisa que por un mal entendido entre el personal del proveedor cobraron un servicios de \$75,000.00 mas IVA para llegar a un total de \$86,250.00, debiendo ser los \$75,000.00 incluyendo el IVA, por tal motivo el proveedor realizó la devolución de los \$11,250 como diferencia de lo contratado y lo pagado. En el mismo apartado, se presenta la póliza de referencia contable PI-04/06-06 con copia de la aclaración presentada por el Enlace Financiero del Candidato, copia del cheque 55 de la cuenta 0151483145 del Candidato, ficha de depósito original del proveedor y copia del estado de cuenta del mes de julio.

De la Fórmula Oaxaca 01, se manifiesta aclara (sic) que incorrectamente el Enlace Financiero solicitó la expedición del cheque a nombre de la cuenta bancaria de campaña del Candidato, por tal motivo se depositó directamente a esa cuenta. En el mismo apartado, se presenta copia de la póliza de referencia contable PI-04/07-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco, copia del cheque del depósito y copia del estado de cuenta del mes de julio.

De la Fórmula Quintana Roo 02, se aclara que, el depósito corresponde a la devolución del anticipo para la realización de anuncios publicitarios, pero al no realizarse el servicio el proveedor reembolsó el importe correspondiente mediante cheque de la cuenta del mismo, razón por la cual se depósito en la cuenta bancaria de campaña para su uso. El pago del anticipo se realizó con el cheque 12 de la cuenta 0151482831 de Campaña del Candidato, por tal motivo en el mismo apartado presentamos copia del cheque en comento y copia del estado de cuenta del mes junio para que esa Autoridad corrobore lo antes mencionado.

De la Fórmula Sinaloa 02, se manifiesta que los depósitos de \$1,955.00 cada uno, corresponden a una ministración extraordinaria para cubrir las comisiones bancarias durante el mes de agosto, dichos movimientos fueron registrados en el ajuste 4 presentado en el oficio de referencia CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero mediante el apartado 70 de ese oficio. Asimismo, de los depósitos por \$75,000.00, \$500,000.00 y \$980,000.00 observados, se precisa que corresponden a ministraciones extraordinarias, por lo que en las pólizas de referencia contable PI-04/06-06, PI-11/06-06 y PI-

10/06-06 respectivamente, se registraron por un error involuntario como aportaciones del candidato, debido ser ministraciones, por tal motivo en la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 se realizaron las reclasificaciones. En el mismo apartado se presenta copia de la póliza en comentario.

De la Fórmula Tamaulipas 01, se aclara que el depósito de \$500,000.00, corresponde a un cheque que por falta de fondos de la cuenta de expedición fue devuelto por el banco el día 01 de junio de 2006.”

En relación a los depósitos de la fórmula 1 de Nayarit y 2 de Puebla, la coalición presentó el correspondiente registro contable anexa a su respectiva documentación soporte, por la devolución de recursos de proveedores; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$278,004.00.

Referente al depósito de la fórmula 1 de Oaxaca, aun cuando la coalición señala que incorrectamente fue expedido un cheque a la cuenta bancaria del candidato (Senador fórmula 1 Adolfo de Jesús Toledo Infanzón) no fue presentado el registro contable afectado; asimismo, al realizarse la devolución de los recursos a la coalición, la consideró como una aportación de militantes, con póliza PI-04/04-06, no presentando el recibo “RM-COA”; sin embargo, el cheque proviene de una cuenta bancaria diferente a la del candidato, a nombre de Melva Fragnals de Toled. Por lo tanto, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.7, 1.8, 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La Comisión de Fiscalización concluyó lo siguiente:

La coalición no presentó el respectivo registro, en las contabilidades de las campañas federales, ni la documentación que sustente los depósitos. Por lo tanto, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 5.1 y 17.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,003,085.00. A continuación se indican los casos en comentario:

ENTIDAD/ FÓRMULA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
San Luis Potosí						
01	BBVA Bancomer	0151482610	22-07-06	Dep. de cheques de otro banco	258489	78,085.00
Sonora						
01	BBVA Bancomer	0151485504	16-06-06	Dep. de cheques de otro banco	2213893	2,000,000.00

ENTIDAD/ FÓRMULA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
			24-06-06	Dep. de cheques de otro banco	2081387	1,425,000.00
Tamaulipas						
01	BBVA Bancomer	0151520415	31-05-06	Dep. de cheques de otro banco	9262264	500,000.00
Total						\$4,003,085.00

Conclusión 65

En el Dictamen Consolidado se dice, que en la cuenta contable "Bancos", se localizaron pólizas que corresponden a depósitos bancarios por reintegro de gastos que carecen de su respectivo soporte documental, por un importe de \$428,165.75.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara la documentación que amparó los depósitos observados; las fichas de depósito en original con sello del banco o, en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.7 y 4.8, del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó, lo siguiente:

"Se precisa que esta coalición remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido".

Del análisis a la respuesta dada, se determinó lo siguiente:

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando la coalición señala que remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido, a la fecha no ha presentado la documentación solicitada.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“Por lo anterior, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.7 y 4.8 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$428,165.75”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a las conclusiones 12, 23, 27, 28, 33, 38, 52, 54, 57, 62, 63 y 65 y la coalición violenta lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 4.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Por lo que se refiere a las conclusiones 12, 27, 52, 57, 62, 63, 65 y 67 se viola el artículo 1.7 del reglamento de la materia.

En relación a las conclusiones 23, 28 y 38 se violan los artículos 2.1 y 2.2 del reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a las conclusiones 23, 27, 28 y 38 se violentan los artículos 3.10, 3.7, 3.11, 3.12 y 3.13 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

Referente a la conclusión 18 se violentan los artículos 2.2, 10.1 y 3.10 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a las conclusión 52 se violan los artículos 1.9, 2.3 del reglamento de la materia y 1.4 y 5.2 del reglamento de partidos.

Por lo que se refiere a la conclusión 38 se violan los artículos 1.3, 2.2, 2.3 y 2.4 del reglamento de partidos.

Tocante a las conclusiones 54, 63 y 67 se violan los artículos 10.1 del reglamento de la materia; 1.7 y 6.2 del reglamento de partidos.

Con respecto a la conclusión 12 también viola los artículos 3.13 del reglamento de la materia y 12.7 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Por lo que hace a las conclusiones 12, 23, 27, 28, 33, 38, 52, 54, 57, 62, 63 y 65 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 4.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia tienen, básicamente, la misma finalidad. Ambos preceptos legales imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Así tenemos que la violación a dichos preceptos legales se presenta cuando la autoridad le requiere información a la coalición y ésta no la presenta. Paralelamente, el artículo 1.3 del reglamento de la materia obliga a la coalición a contar con la documentación soporte de los ingresos que reciba la coalición.

En el caso que nos ocupa, los textos de las conclusiones 12, 23, 27, 28, 33, 38, 52, 54, 62, 63 y 65 hacen patente que existen pólizas que carecen de la documentación soporte que requiere la norma, tales como fichas de depósito, recibos internos de transferencias y/o comprobantes de transferencias electrónicas. En tal sentido, si la coalición estaba obligada a contar con la documentación soporte y no es así, esta violenta lo dispuesto en el artículo 1.3 de la materia. Paralelamente, si la autoridad le solicita a la coalición documentación con la que debe de contar de acuerdo a la normativa aplicable y ésta no la proporciona, se contraviene lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a las conclusiones 12, 27, 52, 57, 62, 63, y 65 se viola el artículo 1.7 del reglamento de la materia. Dicho precepto legal establece que los partidos deben de contar con la coalición debe de contar con los comprobantes que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta, debiendo conservar las fichas de depósito o los comprobantes de transferencia electrónica anexos a la póliza contable

correspondiente. Como se expresó con anterioridad, en los casos de las conclusiones 12, 27 y 52 no se encontró la comprobación correspondiente, por lo que se actualiza la violación a lo dispuesto en el artículo 1.7 del reglamento de la materia.

Ahora bien, es de recordarse que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo se hace referencia a las irregularidades que se detallan a continuación.

Por lo que se refiere a las conclusiones 27, 28, 38, 63 se violentan los artículos 3.7, 3.11, 3.12 y 3.13 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos). Dichos preceptos legales hacen referencia a que las aportaciones en especie realizadas por militantes deben estar sustentadas por recibos foliados conforme al formato RM-CF. La coalición debe llevar un control de folios que permita identificar los que se han utilizado y los que han sido cancelados. En el caso de aportaciones en especie, el recibo debe indicar el bien aportado y el criterio de valuación utilizado. Finalmente, el partido debe llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia.

En el caso de las conclusiones 27, 28 y 38, se trata de aportaciones en especie en las cuales no se encuentra documentación soporte de los registros contables, por lo que no se cumple con las obligaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior. En tal virtud se establece que la coalición ha violentado lo dispuesto por los artículos 3.7, 3.11, 3.12 y 3.13.

Referente a la conclusión 18 se violenta el artículo 3.10 del reglamento de partidos que establece que los recibos de aportaciones de militantes deben expedirse por triplicado, de los cuales un tanto debe ser conservado por el partido. El dictamen señala, en lo relativo a la conclusión 18, que se encontraron pólizas que cuentan con copia simple del recibo como soporte, en vez de uno de los originales del triplicado.

Por lo que hace a las conclusión 52 se violan los artículos 1.9, 2.3 del reglamento de la materia y 1.4 y 5.2 del reglamento de partidos.

Los artículos 2.3 del reglamento de la materia y 5.2 del reglamento de partidos regulan la forma en la que deben de registrarse los ingresos que se reciban por colectas públicas. Estos ingresos deben registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

Por su parte, los artículos 1.9 del reglamento de la materia y 1.4 del reglamento de partidos deben leerse de manera lógica y sistemática pues de su lectura conjunta se desprende que la coalición tiene la obligación de contar con los comprobantes de los movimientos que se reflejen en su estado de cuenta. En este caso uno de los documentos con los que debe contar es precisamente el control de colectas referido. En el caso concreto, se ubicó un registro contable correspondiente a una colecta pública en la que no se ubica el control de colectas, por lo que se violentan los artículos 1.9, 2.3 del reglamento de la materia y 1.4 y 5.2 del reglamento de partidos.

Por lo que se refiere a la conclusión 38 se violan los artículos 1.3, 2.2, 2.3 y 2.4 del reglamento de partidos.

Como ya se ha explicado con anterioridad, el artículo 1.3 del reglamento de partidos exige que se cuente con la documentación soporte de los registros contables que se realizan. Por su parte, los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 deben leerse de forma lógica y sistemática pues se abocan determinar que las aportaciones en especie deben constar en contratos por escrito, lo cual no sucede en el caso de la póliza a que se refiere la conclusión 38 del dictamen de marras.

Tocante a la conclusión 54 se viola el artículo 6.4, inciso m) del reglamento de la materia; 1.7. y 6.2 del reglamento de partidos. Dichos preceptos legales requieren que el partido lleve un control de los ingresos que genera por autofinanciamiento. En el caso de la póliza a que se refiere la conclusión 54, se observa que no se acompaña el control CE-AUTO respectivo, por lo que se incumple con lo dispuesto en dichos preceptos legales.

Con respecto a la conclusión 12 también viola el artículo 3.13 del reglamento de la materia. Dicho precepto legal establece que las transferencias que los partidos hagan a la coalición deben contar con el soporte correspondiente consistente en recibos foliados que cumplan con los requisitos que ese artículo establece. En el caso de

la conclusión 12 se encontró que en la cuenta de transferencias del comité ejecutivo nacional se encuentra una póliza que no cuenta con la documentación soporte correspondiente. En tal virtud, se establece que la coalición violenta lo dispuesto por el artículo 3.13 del reglamento de la materia.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que se refiere a la irregularidad reflejada en la conclusión 28, 33, 38, 52 y 57 primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007 y respecto de la conclusión 57 mediante oficio STCFRPAP/255/07 de 5 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARF/016/07 de 29 de marzo de 2007, y por lo que hace a la conclusión 57 mediante oficio CARFM/011/07 por lo que es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la

realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo que hace a las irregularidades de las conclusiones 12, 18, 23, 27, 52, 62, 63 y 65 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 07. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 07, por lo que es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado

dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa toda vez que, si bien es cierto que el actuar de la coalición fue sin dolo, produjo un resultado antijurídico, previsible y evitable, a consecuencia de haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible y prueba de ello es que la coalición contestó, las solicitudes de esta exhibiendo diversa documentación, lo que no la revela de cumplir con lo establecido por la norma.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En este rubro vale establecer que, en el informe de campaña del ejercicio 2003, los partidos integrantes de la coalición omitieron proporcionar documentación soporte correspondiente a ciertas pólizas o registros contables, por lo que se considera que, en lo que hace a las conclusiones 12, 27, 28, 38 y 52, existe reincidencia en la infracción a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3 y 4.8 del reglamento de la materia, así como 3.10 del reglamento de partidos.

VI. ESTADOS DE CUENTA

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 67

Por lo que respecta a la conclusión 67, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la coalición no proporcionó 28 estados de cuenta bancarios correspondientes a los días 29 y 30 de abril de 28 campañas de Diputados que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Baja California	02	BBVA BANCOMER	0151564668	Del 29 al 30 de abril de 2006
Campeche	02	BBVA BANCOMER	0151564811	Del 29 al 30 de abril de 2006

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Coahuila	01	BBVA BANCOMER	0151564862	Del 29 al 30 de abril de 2006
	02	BBVA BANCOMER	0151564900	Del 29 al 30 de abril de 2006
	07	BBVA BANCOMER	0151564927	Del 29 al 30 de abril de 2006
Colima	01	BBVA BANCOMER	0151564986	Del 29 al 30 de abril de 2006
Chiapas	01	BBVA BANCOMER	0151565133	Del 29 al 30 de abril de 2006
	03	BBVA BANCOMER	0151565206	Del 29 al 30 de abril de 2006
	09	BBVA BANCOMER	0151565281	Del 29 al 30 de abril de 2006
	11	BBVA BANCOMER	0151565362	Del 29 al 30 de abril de 2006
Chihuahua	09	BBVA BANCOMER	0151565451	Del 29 al 30 de abril de 2006
Distrito Federal	01	BBVA BANCOMER	151565478	Del 29 al 30 de abril de 2006
	02	BBVA BANCOMER	151565516	Del 29 al 30 de abril de 2006
	05	BBVA BANCOMER	151565559	Del 29 al 30 de abril de 2006
	06	BBVA BANCOMER	151565575	Del 29 al 30 de abril de 2006
	07	BBVA BANCOMER	151565583	Del 29 al 30 de abril de 2006
	08	BBVA BANCOMER	151565591	Del 29 al 30 de abril de 2006
	09	BBVA BANCOMER	151565648	Del 29 al 30 de abril de 2006
	10	BBVA BANCOMER	151565680	Del 29 al 30 de abril de 2006
	11	BBVA BANCOMER	151565729	Del 29 al 30 de abril de 2006
	12	BBVA BANCOMER	151565737	Del 29 al 30 de abril de 2006
	15	BBVA BANCOMER	151565753	Del 29 al 30 de abril de 2006
	17	BBVA BANCOMER	151565826	Del 29 al 30 de abril de 2006
	20	BBVA BANCOMER	151565834	Del 29 al 30 de abril de 2006
	21	BBVA BANCOMER	151565842	Del 29 al 30 de abril de 2006
	27	BBVA BANCOMER	151565923	Del 29 al 30 de abril de 2006
Guanajuato	01	BBVA BANCOMER	0151566008	Del 29 al 30 de abril de 2006
	06	BBVA BANCOMER	0151566024	Del 29 al 30 de abril de 2006

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 4.6, inciso a) y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 17.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada, toda vez que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de la elaboración del dictamen no proporcionó los 28 estados de cuenta bancarios faltantes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a la conclusión 67 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 4.6 inciso a) y 10.1 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia). Asimismo, viola el artículo 17.10 inciso a) del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

b) Análisis de las normas violadas

Por lo que hace a la conclusión 67, la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 4.6 inciso a), 4.8 y 10.1 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia tienen, básicamente, la misma finalidad. Ambos preceptos legales imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Así tenemos que la violación a dichos preceptos legales se presenta cuando la autoridad le requiere información a la coalición y ésta no la presenta.

Los artículos 1.7 y 4.6 inciso a) del reglamento de la materia requieren que la coalición remita con sus informes de campaña todos los estados de cuenta de las cuentas de la coalición, las cuales debieron haber sido conciliadas mensualmente. En el caso de la conclusión 67, el partido omitió presentar a la autoridad los 28 estados de cuenta que ahí se detallan, por lo que se establece que el partido incumple con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 4.6 inciso a), y 4.8 del reglamento de la materia.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio

de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que hace a la irregularidad de la conclusión 67 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó la coalición a través del oficio STCFRPAP/594/07 de 30 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/028/07 de 17 abril 2007, por lo que es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En la conclusión 67 se encuentra una conducta reincidente, pues los partidos integrantes de la coalición omiten nuevamente presentar estados de cuenta, en esta ocasión son 28 correspondientes a las campañas de diputados federales. En tal virtud es reincidente la violación a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.6, inciso a) del reglamento de la materia.

VII. FICHAS DE DEPÓSITO

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 16

Por lo que respecta a la conclusión 16, de la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron registros contables, de los cuales, no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	RECIBO	FICHA DE DEPÓSITO	PÓLIZAS
Tamaulipas	02	PI-03/05-06	\$1,000,000.00	(2)		X	
		PE-85/06-06	250,000.00	(3)		X	
Veracruz	01	PI-02/06-06	2,332,710.00	(1)			
		PI-01/06-06	2,760,000.00	(1)			
Total			\$6,342,710.00				

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.10 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas siguientes:

De de (sic) Fórmula Tamaulipas 02, se presentan de las pólizas solicitadas los recibos ‘RM-COA’ 0898 y 0900 en original, por importes de \$1,000,000.00 y \$250,000.00 respectivamente, copia de los estados de cuenta de los mese (sic) de mayo y junio y copia del cheque por los \$250,000.00.

En el mismo apartado, se remite copia del Oficio de referencia CARFM/014/07 de fecha 28 de marzo de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de las fichas de depósito con sus respectivas copias de cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.

De la Fórmula Veracruz 01, se presentan las pólizas de referencia con los recibos ‘RM’ 1328 y 1327 en original respectivamente, copias certificadas de las fichas de depósito y copia del estado de cuenta del mes de junio, con soporte documental.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó que, En relación con la póliza PI-03/05-06 por \$1,000,000.00 de la fórmula 2 del estado de Tamaulipas, señalada con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición proporcionó el recibo “RM-COA” 0898, pero no presentó la ficha de depósito ni copia del cheque correspondiente, únicamente anexó un escrito dirigido a la Institución Bancaria solicitando copia simple de varios cheques, el cual no tiene el sello de recibido por parte de la institución bancaria. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicho la cantidad de \$1,000,000.00 importe.

Conclusión 17

Por lo que respecta a la conclusión 17 de la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron registros contables, de los cuales, no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	RECIBO	FICHA DE DEPÓSITO	PÓLIZAS
Tamaulipas	02	PI-03/05-06	\$1,000,000.00	(2)		X	
		PE-85/06-06	250,000.00	(3)		X	
Veracruz	01	PI-02/06-06	2,332,710.00	(1)			
		PI-01/06-06	2,760,000.00	(1)			
Total			\$6,342,710.00				

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.10 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas siguientes:

De de (sic) Fórmula Tamaulipas 02, se presentan de las pólizas solicitadas los recibos ‘RM-COA’ 0898 y 0900 en original, por importes de \$1,000,000.00 y \$250,000.00 respectivamente, copia de los estados de cuenta de los mese (sic) de mayo y junio y copia del cheque por los \$250,000.00.

En el mismo apartado, se remite copia del Oficio de referencia CARFM/014/07 de fecha 28 de marzo de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de las fichas de depósito con sus respectivas copias de cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.

De la Fórmula Veracruz 01, se presentan las pólizas de referencia con los recibos 'RM' 1328 y 1327 en original respectivamente, copias certificadas de las fichas de depósito y copia del estado de cuenta del mes de junio, con soporte documental."

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que Respecto a la póliza PI-85/06-06 por \$250,000.00 de la fórmula 2 del estado de Tamaulipas, señalada con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, presenta como documentación soporte el recibo "RM-COA" 0900; sin embargo, no presentó la ficha de depósito correspondiente. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Al revisar la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron pólizas contables que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	RECIBO	FICHA DE DEPÓSITO	PÓLIZAS
Chiapas	02	PI-03/06-06	\$3,532.00	(1)			
Colima	01	PI-05/06-06	100.00	(1)			
Jalisco	02	PI-02/06-06	24,441.84	(2)			
Querétaro	02	PD-02/Ajt-01-06	2,000.00	(4)		X	
Sinaloa	01	PI-09/06-06	200,000.00	(3)			
		PI-10/06-06	200,000.00	(3)			
TOTAL			\$430,073.84				

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.10, 311 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

"Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas siguientes:

De la Fórmula Chiapas 02, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con el recibo 'RM-COA' 1166 en copia original, la ficha de depósito y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Colima 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-05/06-06 con el recibo 'RM-COA' 5817 en copia original, la ficha de depósito y copia del estado de cuenta del mes de julio.

De la Fórmula Jalisco 02, se precisa aclara que por error involuntario se registro la nota de crédito por \$24,441.84 como una aportación, por tal motivo esta Coalición realizó la reclasificación correspondiente. En el mismo apartado, se presenta la póliza de diario de 1 de reclasificación del mes de ajuste 6 con la nota de crédito 1150 en original, la ficha de depósito original y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Querétaro 02, se presenta la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 con el recibo 'RM-COA' 1331 en copia original y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Sinaloa 01, se presentan las pólizas de referencia contable PI-09/06-06 y PI-10/06-06 con los recibos 'RM-COA' 0201 y 0202 en copia original respectivamente, copias certificadas de las fichas de depósito con su respectiva copia del cheque depositado y copia del estado de cuenta del mes de junio.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición se determinó que por lo que corresponde a la póliza PD-02/Ajt1-06 por \$2,000.00, de la fórmula 2 del estado de Querétaro, señalada con (4) en la columna “Referencia”, presentó el recibo “RM-COA” 1331 y copia del estado de cuenta del mes de junio; sin embargo, no presentó la ficha de depósito. Por lo anterior, al no presentar la ficha de depósito, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$2,000.00.

De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				REFERENCIA
		No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Colima						
01	PI-01/06-06	0482	02-06-06	Rogelio Humberto Rueda Sánchez	\$260,000.00	(a)
Guerrero						
01	PI-03/06-06	0791	26-06-06	Ángel Heladio Aguirre Rivero	1,000,000.00	
Nuevo León						
01	PI-21/06-06	4799	28-06-06	Eloy Cantú Segovia	1,650,000.00	(a)
Oaxaca						
01	PI-03/06-06	2049	28-05-06	Adolfo Jesús Toledo Infanzón	400,000.00	(a)
Yucatán						
01	PD-03/Ajt-06	2403	04-07-06	Ivonne Araceli Ortega Pacheco	9,000.00	
TOTAL					\$3,319,000.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las fichas de depósito en original con sello del banco o, en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco.
- Respecto de las aportaciones que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, referenciadas en el cuadro que antecede con (a), presentaran, en su caso, copia de los cheques expedidos a nombre de la coalición, los cuales debieron provenir de una cuenta personal de cada uno de los aportantes, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los estados de cuenta bancarios donde se reflejaran los depósitos de las aportaciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), se presentan las pólizas en comento con la totalidad de los documentos soportes tal y como se detalla:

De la Fórmula Yucatán 01, se presenta la póliza de referencia contable PD-3/AJUSTE1 con copia del estado de cuenta del mes de julio."

De la revisión a la documentación proporcionada por la coalición, la Comisión de Fiscalización determinó que por lo que corresponde a la póliza PD-3/Ajt1-06, por \$9,000.00, de la fórmula 1 del estado de Yucatán, la coalición omitió presentar la ficha de depósito respectiva, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$9,000.00.

Conclusión 26

Por lo que se refiere a la conclusión 26 De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00	(5)
		PI-02/06-06	60,000.00	(4)
	04	PI-02/06-06	129,305.00	(1)
	09	PI-03/05-06	99,600.00	(1)
		PI-03/05-06	50,000.00	(1)
		PI-03/05-06	2,500.00	(4)
		PI-03/05-06	90,000.00	(1)
		PD-02/Ajt1-06	50,000.00	(1)
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00	(1)
	06	PD-01/Ajt1-06	200,000.00	(1)
	07	PI-02/06-06	115,000.00	(1)
Distrito Federal	02	PD-02/06-06	5,040.00	(6)
		PI-02/06-06	35,000.00	(1)
			5,000.00	(1)
			6,000.00	(1)
			20,400.00	(1)
		41,800.00	(1)	
		20,000.00	(1)	
	25	PD-01/Ajt1-06	61,150.00	(2)
Guerrero	04	PI-02/06-06	150,000.00	(1)
Guanajuato	04	PI-02/06-06	26,513.75	(1)
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00	(5)
Jalisco	10		130,000.00	(5)
			130,000.00	(5)
	14	PI-03/06-06	2,000.00	(1)
Estado de México	06	PI-02/06-06	93,767.24	(1)
	07	PI-02/06-06	9,200.00	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
	24	PI-03/06-06	11,768.00	(1)
	34	PI-03/05-06	49,500.00	(1)
		PI-03/06-06	40,000.00	(1)
		PI-04/06-06	120,150.00	(1)
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00	(1)
			42,500.00	(1)
Puebla	04	PI-02/06-06	72,999.00	(1)
	07	PI-02/06-06	84,639.00	(1)
	08	PI-04/06-06	19,508.00	(1)
	09	PD-01/Ajt1-06	87,000.00	(1)
	11	PI-02/06-06	90,000.00	(1)
	14	PI-03/06-06	255,635.00	(1)
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00	(1)
			PI-04/06-06	5,000.00
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00	(2)
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00	(5)
			130,500.00	(5)
	05	PI-02/06-06	95,500.00	(3)
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	311,000.00	(1)
			125,000.00	(1)
			100,000.00	(2)
Veracruz	06	PI-03/05-06	80,000.00	(2)
			300.00	(6)
	08	PI-02/06-06 (*)	144,000.00	(1)
			301,582.90	(1)
19	PI-02/06-06	24,000.00	(1)	
21	PI-02/06-06			
Total			\$4,523,495.89	

La póliza señalada con (*) en el cuadro que antecede correspondiente al distrito 08 de Veracruz, presentaba dos fichas de depósito en copia fotostática por \$57,000.00 y \$72,000.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento (…).”

De las pólizas pendientes, se manifiesta que, se remitirán con el soporte documental una vez que esta coalición reciba las fichas de depósito.”

Derivado de la revisión a las pólizas y documentación soporte presentadas a la autoridad electoral y por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (5) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando proporcionó los recibos “RM-COA”, no se localizó la copia del cheque así como las respectivas fichas de depósito. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada \$1,020,500.00. El detalle de las pólizas observadas es el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00
	10		130,000.00
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00
	05	PI-02/06-06	130,500.00
Total			\$1,020,500.00

De la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Distrito Federal	24	PI-02/06-06	\$50,000.00	(3)
Nayarit	02	PI-03/06-06	35,000.00	(2)
		PI-02/06-06	100,000.00	(5)
	03	PI-01/06-06	200,000.00	(5)
		PI-02/06-06	55,000.00	(5)
Tamaulipas	06	PI-04/06-06	47,000.00	(4)
Tlaxcala	02	PI-03/06-06	200,000.00	(4)
Yucatán	02	PI-03/06-06	2,200.00	(1)
	05	PI-02/06-06	17,500.00	(2)
TOTAL			\$706,700.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento

de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

*“(…), se presentan las pólizas en comento con la (…)
documentación soporte:*

(…)

De las pólizas pendientes, se aclara que se remitirán una vez que el Banco las proporcione.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, determinó que por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia”, (\$47,000.00 del Distrito 06 de Tamaulipas y \$200,000.00 del Distrito 02 de Tlaxcala,) únicamente proporcionó los recibos “RM-COA”, omitiendo presentar las fichas de depósito con sello del banco en original o en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, así como las copias de los cheques expedidos a nombre de la coalición por lo que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$247,000.00.

Conclusión 30

Por lo que se refiere a la conclusión 30, al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en el cuadro del punto 3 del oficio STCFRPAP/282/07, carecen de su respectiva ficha de depósito bancario. A continuación se detallan las pólizas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Durango	01	PI-02/06-06	\$200,000.00	(3)
		PI-02/06-06	100,000.00	(3)
		PI-02/06-06	100,000.00	(3)
	04	PI-03/06-06	100,000.00	(2)
		PI-03/06-06	70,000.00	(2)
		PI-03/06-06	20,000.00	(2)
		PI-03/06-06	28,000.00	(2)
Subtotal			\$618,000.00	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Estado de México	08	PI-03/06-06	\$93,768.00	(1)
		PI-05/06-06	650.00	(2)
	Subtotal		\$94,418.00	
Michoacán	03	PI-03/06-06	\$450.00	(1)
		09	PI-02/06-06	220.00
	Subtotal		\$670.00	
Veracruz	10	PI-03/06-06	\$90,000.00	(1)
		Subtotal		\$90,000.00
Total			\$803,088.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la siguiente documentación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACION PRESENTADA	
				POLIZA CONTABLE	FICHA DE DEPOSITO CERTIFICADA
Durango	01	PI-02/06-06	\$200,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		PI-02/06-06	100,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		PI-02/06-06	100,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	04	PI-03/06-06	100,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estado de México	08	PI-03/06-06	93,768.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Michoacán	03	PI-03/06-06	450.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	09	PI-02/06-06	220.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Veracruz	10	PI-03/06-06	90,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Total			\$803,088.00		

De las pólizas pendientes, se aclara que se remitirán una vez que el Banco proporcione las fichas de depósito.”

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro 3 del oficio STCFRPAP/282/07, por \$218,650.00 (Durango distrito 04 por \$100,000.00, \$70,000.00, \$20,000.00 y \$28,000.00, Estado de

México distrito 08 por \$650.00) no se localizaron las fichas de depósitos solicitadas por la autoridad electoral. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$218,650.00.

Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00	(5)
		PI-02/06-06	60,000.00	(4)
	04	PI-02/06-06	129,305.00	(1)
		PI-03/05-06	99,600.00	(1)
	09	PI-03/05-06	50,000.00	(1)
		PI-03/05-06	2,500.00	(4)
		PI-03/05-06	90,000.00	(1)
		PD-02/Ajt1-06	50,000.00	(1)
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00	(1)
	06	PD-01/Ajt1-06	200,000.00	(1)
	07	PI-02/06-06	115,000.00	(1)
Distrito Federal	02	PD-02/06-06	5,040.00	(6)
		PI-02/06-06	35,000.00	(1)
			5,000.00	(1)
			6,000.00	(1)
			20,400.00	(1)
			41,800.00	(1)
			20,000.00	(1)
	25	PD-01/Ajt1-06	61,150.00	(2)
Guerrero	04	PI-02/06-06	150,000.00	(1)
Guanajuato	04	PI-02/06-06	26,513.75	(1)
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00	(5)
Jalisco	10		130,000.00	(5)
			130,000.00	(5)
	14	PI-03/06-06	2,000.00	(1)
Estado de México	06	PI-02/06-06	93,767.24	(1)
	07	PI-02/06-06	9,200.00	(1)
	24	PI-03/06-06	11,768.00	(1)
	34	PI-03/05-06	49,500.00	(1)
		PI-03/06-06	40,000.00	(1)
		PI-04/06-06	120,150.00	(1)
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00	(1)
			42,500.00	(1)
Puebla	04	PI-02/06-06	72,999.00	(1)
	07	PI-02/06-06	84,639.00	(1)
	08	PI-04/06-06	19,508.00	(1)
	09	PD-01/Ajt1-06	87,000.00	(1)
	11	PI-02/06-06	90,000.00	(1)
	14	PI-03/06-06	255,635.00	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
		PD-03/Ajt1-06	138.00	(4)
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00	(1)
		PI-04/06-06	5,000.00	(1)
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00	(2)
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00	(5)
	05	PI-02/06-06	130,500.00	(5)
			95,500.00	(3)
	06	PI-02/06-06	311,000.00	(1)
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	125,000.00	(1)
			100,000.00	(2)
			80,000.00	(2)
Veracruz	06	PI-03/05-06	300.00	(6)
	08	PI-02/06-06 (*)	144,000.00	(1)
	19	PI-02/06-06	301,582.90	(1)
21	PI-02/06-06	24,000.00	(1)	
Total			\$4,523,495.89	

La póliza señalada con (*) en el cuadro que antecede correspondiente al distrito 08 de Veracruz, presentaba dos fichas de depósito en copia fotostática por \$57,000.00 y \$72,000.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento (…).”

“De las pólizas pendientes, se manifiesta que, se remitirán con el soporte documental una vez que esta coalición reciba las fichas de depósito.”

Derivado de la revisión a las pólizas y documentación soporte presentadas a la autoridad electoral, se determinó que por lo que se refiere con las pólizas señaladas con (6) en la columna “Referencia” (\$5,040.00 del Distrito 02 del Distrito Federal y \$300.00 del Distrito 06 de Veracruz), presentan como soporte documental recibos “RM-COA”; sin embargo, no se localizaron las fichas de depósito. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad \$5,340.00.

Asimismo, de la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo “RM-COA” y copia fotostática del cheque de la aportación del candidato; sin embargo, carece de su respectiva ficha de depósito bancario. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”			
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Sinaloa	08	PI-03/06-06	0572	25-06-06	Ricardo Michel Luna	\$9,500.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se aclara que se remitirá una vez que el Banco proporcione la copia de la ficha de depósito.”

La respuesta es insatisfactoria toda vez que aún cuando la coalición argumenta haber solicitado a la institución bancaria la ficha de depósito, no presentó a esta autoridad electoral evidencia de tal solicitud. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un monto de \$9,500.00.

Por ultimo, de la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo “RM-COA”, cuyo importe no coincide con el registrado contablemente, como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				IMPORTE SEGÚN REGISTRO CONTABLE (*)	DIFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE		
Oaxaca	08	PI-02/06-06	4982	27-06-06	Manuel Francisco Márquez Méndez	\$256,000.00	\$306,000.00	\$50,000.00

NOTA (*): Dicho importe se concilió con un depósito con cheque reflejado en el estado de cuenta.

Adicionalmente, el recibo en comento rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, carece de la copia del cheque, así como de la ficha de depósito.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

*“En relación a este punto, se precisa que el soporte documental de la póliza en comento son los recibos “RM-COA” 4982 y 0982 por \$256,000.00 y \$50,000.00. Cabe mencionar que inicialmente fue presentado solo con el primero de ellos, por tal motivo en **apartado 43**, se remite la póliza de referencia contable PI-02/06-06 con el recibo 0982 en copia original, y copia del estado de cuenta del mes de junio como soporte adicional de misma.”*

Derivado de lo anterior, la Coalición presentó la póliza PI-02/06-06 por \$306,000.00, con documentación soporte consistente en recibos “RM-COA” 4982 y 0982 y copia certificada del cheque expedido a nombre de la coalición y proveniente de una cuenta personal del candidato; sin embargo, no se localizó la ficha de depósito con sello del banco en original. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$306,000.00.

Conclusión 34

Por lo que respecta a la conclusión 34, al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en efectivo”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una ficha de depósito en la cual se indica un número de cheque que no coincide con el de la copia anexa a la póliza. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				DATOS DE LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE ANEXA A LA PÓLIZA			NÚMERO DE CHEQUE SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	NÚMERO (*)	FECHA	IMPORTE	
Michoacán									
11	PI-03/06-06	0837	14-06-06	Eustolia Nava Ortiz	\$191,107.00	00227	14-06-06	\$191,107.00	00214

NOTA (*): En los estados de cuenta bancarios correspondientes al distrito observado, no se localizó el depósito del cheque.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3 y 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con respecto a este punto, se manifiesta que la Coalición solicitó al banco la aclaración de la ficha de depósito, toda vez que el cheque que emitió el Candidato fue el 227 y en el documento emitido por el banco refleja el cheque número 214. Así también, se le solicitó que entregue a la Coalición copia del cheque depositado para corroborar lo efectivamente ingresado a la cuenta bancaria de campaña el día 14 de junio de 2006 según consta en el estado de cuenta de ese mes. En apartado 45, se presenta copia de la póliza en comento con copia de la ficha de depósito, copia del cheque 227, recibo “RM-COA” 0837 y copia del estado de cuenta del mes de junio.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aún cuando argumenta que solicitó a la institución bancaria una

aclaración respecto a la ficha de depósito en la que se refleja el cheque número 214, por \$191,107.00 y no el 227 que la coalición sostiene expidió el candidato, ésta no remitió a la autoridad electoral evidencia de tal solicitud. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Conclusión 53

Por lo que respecta a la conclusión 53, al revisar la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Colectas Públicas”, se observó el registro de una póliza contable que presenta como soporte documental actas administrativas para la apertura de las alcancías de la campaña colecta pública, una relación de entrega de actas y fotografías; sin embargo, no se localizaron las correspondientes fichas de depósito. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	PÓLIZA			ACTA ADMINISTRATIVA PARA LA APERTURA DE LAS ALCANCIAS DE LA CAMPAÑA COLECTA PÚBLICA DE LA FÓRMULA DE SENADORES	
		REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
Sonora	01	PI-02/06-06	Recaudación de Fondos	\$5,619,999.30	29-04-06	\$99,860.00
					02-05-06	234,154.00
					05-05-06	105,149.00
					08-05-06	171,650.40
					12-05-06	177,677.60
					14-05-06	210,832.20
					15-05-06	102,629.90
					19-05-06	176,240.80
					20-05-06	133,049.00
					22-05-06	266,516.40
					24-05-06	1,251,611.00
					26-05-06	244,252.60
					29-05-06	334,841.00
					03-06-06	151,686.50
					09-06-06	222,246.10
					10-06-06	112,351.00
					11-06-06	154,431.40
					16-06-06	149,399.20
					17-06-06	197,511.00
					18-06-06	114,801.00
21-06-06	105,730.00					
23-06-06	214,051.00					
23-06-06	251,270.20					
26-06-06	341,309.00					
28-06-06	96,749.00					
TOTAL				\$5,619,999.30	\$5,619,999.30	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3 y 1.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se precisa que, los depósitos se hicieron por la sumatoria de varias actas, por lo que en (...) se presentan 11 de las 13 fichas de depósito relativas a las colectas públicas. Con relación a las dos faltantes se aclara que se remitirán a esa Autoridad Electoral una vez que esta Coalición las reciba.”

La coalición presentó 11 fichas de depósito certificadas por el banco que amparan un importe de \$4,936,000.00 y los estados de cuenta bancarios que reflejan los depósitos efectuados, razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por un importe de \$683,999.30 restantes, al no presentar las 2 fichas de depósito señaladas en su escrito, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por dicha cantidad.

Conclusión 61

En el Dictamen Consolidado se dice, que la coalición Alianza por México omitió presentar la ficha de depósito de la devolución de un anticipo por \$125,000 correspondiente a la fórmula 2 del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó, entre otras cuestiones, que presentara las pólizas contables donde se reflejara el registro del depósito, con su respectiva documentación soporte en original, ficha de depósito; el recibo correspondiente; los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de dicho depósito, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.2, 2.5, 3.1, inciso b), 4.3, 4.8 y 10.1, del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 15.2 y 17.3, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó, en lo conducente, lo siguiente:

“De la Fórmula Quintana Roo 02, se aclara que, el depósito corresponde a la devolución del anticipo para la realización de anuncios publicitarios, pero al no realizarse el servicio el proveedor reembolsó el importe correspondiente mediante cheque de la cuenta del mismo, razón por la cual se depositó en la cuenta bancaria de campaña para su uso. El pago del anticipo se realizó con el cheque 12 de la cuenta 0151482831 de Campaña del Candidato, por tal motivo en el mismo apartado presentamos copia del cheque en comento y copia del estado de cuenta del mes junio para que esa Autoridad corrobore lo antes mencionado”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al depósito de la fórmula 2 de Quintana Roo, la coalición presentó el correspondiente registro contable mediante la póliza PD-04/Ajt4-06, por concepto de la devolución de un anticipo al proveedor; sin embargo, no presentó la ficha de depósito en la cual ingresaron los recursos a la cuenta bancaria del candidato de la coalición.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, al incumplir con lo establecido en los artículos 1.3 y 1.7 del Reglamento de mérito, la observación no quedó subsanada por un importe de \$125,000.00”.

Conclusión 69

Por lo que se refiere a la conclusión 69 se desprende que se localizaron diversas aportaciones que constituyen un monto total involucrado de \$8,946,830.54, los cuales fueron observadas de la siguiente manera:

De la revisión a la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se observó el registro contable de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Coahuila	02	PD-02/Ajt-06	\$1,743,500.00
Colima	01	PI-04/06-06	965,000.00
	01	PI-01/07-06	965,000.00
Estado de México	01	PI-03/06-06	4,000,000.00
	02	PI-02/06-06	6,000,000.00
	02	PI-05/06-06	80,000.00
Morelos	01	PD-02/Ajt-06	206,936.07
Quintana Roo	01	PD-02/Ajt-06	1,500,000.00
Sinaloa	02	PD-02/Ajt01-06	75,000.00
	02	PD-02/Ajt01-06	980,000.00
	02	PD-02/Ajt01-06	500,000.00
Total			\$17,015,436.07

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 5.1 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto (...) se presenta la siguiente documentación:

De la Fórmula Coahuila 02, se precisa aclarar que la póliza de referencia PD-02/AJUSTE1, corresponde al registro global de las ministraciones por \$1,000,000.00 y por \$743,500.00, de los cuales

se presentan los recibos internos originales solicitados por cada una de las ministraciones.

De la Fórmula Colima 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-04/06-06 con su respectivo recibo interno original debidamente firmado, la ficha de depósito y copia del estado de cuenta del mes de julio. Con relación a la póliza de referencia contable PI-01/07-06 se precisa aclarar que dicho registro se duplicó, toda vez que ya estaba registrado en la póliza contable PI-04/06-06, razón por la cual esta Coalición presentó la corrección correspondiente con el oficio de referencia CARFM/011/07 de fecha 16 de marzo de 2006, mediante el apartado 1. En este mismo apartado, se presenta copia de la póliza de reclasificación.

De la Fórmula Estado de México 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con el recibo interno original y copia del estado de cuenta del mes junio.

De la Fórmula Estado de México 02, se presentan las pólizas de referencia contable PI-02/06-06 y PI-05/06-06 con los recibos internos originales correspondiente, copia de la transferencia electrónica y copia del estado de cuenta del mes junio.

De la Fórmula Morelos 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con el recibo interno original y copia del estado de cuenta del mes junio.

De la Fórmula Quintana Roo 01, se presenta la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 con el recibo interno original y copia del estado de cuenta del mes junio.

De la Fórmula Sinaloa 02, se presenta la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 con los recibos internos originales correspondientes y copia de los estados de cuenta de los meses de junio y agosto.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la coalición presentó los recibos internos y los comprobantes de transferencias electrónicas por un total de \$10,000,000.00 de las fórmulas 1 y 2 del Estado de México y la cancelación de un registro duplicado por \$965,000.00 de la PI-01/07-06 de la fórmula 1 de Colima, razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,965,000.00.

Adicionalmente, respecto a la póliza PI-04/06-06 de la fórmula 1 de Colima, el recibo interno presentado no coincide con el total de la transferencia recibida al reflejar un importe de \$950,000.00, existiendo una diferencia de \$15,000.00 con lo registrado contablemente por \$965,000.00. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,000.00 misma que se encuentra reflejada en la conclusión 8 del cuerpo del dictamen.

En relación con las pólizas por los restantes \$5,085,436.07, la coalición proporcionó los recibos internos correspondientes; sin embargo, no presentó los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicha cantidad la cual se encuentra reflejada dentro de la conclusión 69 como se indica a continuación:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Coahuila	02	PD-02/Ajt-06	\$1,743,500.00
Estado de México	02	PI-05/06-06	80,000.00
Morelos	01	PD-02/Ajt-06	206,936.07
Quintana Roo	01	PD-02/Ajt-06	1,500,000.00
Sinaloa	02	PD-02/Ajt01-06	75,000.00
	02	PD-02/Ajt01-06	980,000.00
	02	PD-02/Ajt01-06	500,000.00
Total			\$5,085,436.07

Por otra parte, de la verificación a la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Durango	01	PD-03/Ajt-1-06	\$136,220.00
	02	PD-02/Ajt-1-06	33,773.00
Hidalgo	02	PI-01/06-06	650,000.00
Estado de México	01	PI-05/06-06	3,248,836.00
	02	PI-04/06-06	3,623,500.00
Sinaloa	01	PI-05/06-06	505,805.00
	01	PI-11/06-06	2,800,000.00
	01	PI-12/06-06	1,785,825.00
Tamaulipas	02	PI-01/06-06	10,000.00
	02	PI-07/06-06	700,000.00
Total			\$13,493,959.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(...) se presentan las pólizas antes solicitadas con sus respectivos recibos internos originales, tal y como se detalla en la siguiente cédula:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	RECIBO INTERNO
Durango	01	PD-03/Ajt-1-06	\$136,220.00	OK	OK
	02	PD-02/Ajt-1-06	33,773.00	OK	OK
Hidalgo	02	PI-01/06-06	650,000.00	OK	OK
Estado de México	01	PI-05/06-06	3,248,836.00	OK	OK
	02	PI-04/06-06	3,623,500.00	OK	OK
Sinaloa	01	PI-05/06-06	505,805.00	No se presenta	OK
	01	PI-11/06-06	2,800,000.00	OK	OK
	01	PI-12/06-06	1,785,825.00	OK	OK
Tamaulipas	02	PI-01/06-06	10,000.00	OK	OK
	02	PI-07/06-06	700,000.00	OK	OK
Total			\$13,493,959.00		

Tal como lo manifiesta la coalición, presentó la documentación señalada en su escrito por un importe de \$12,988,154.00; por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a la póliza PI-05/06-06, la coalición proporcionó el recibo interno correspondiente; sin embargo, no presentó el comprobante impreso de la transferencia electrónica. En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$505,805.00. cantidad que se encuentra reflejada en la conclusión 69.

Por otra parte, al revisar la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se observó el registro de pólizas contables que carecen del recibo interno de la transferencia. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	01	PI-03/05-06	\$2,000,000.00
		PI-01/06-06	2,500,000.00
		PI-03/06-06	500,000.00
		PI-04/06-06	500,000.00
Campeche	02	PI-01/06-06	750,000.00
Colima	02	PI-01/05-06	100,000.00
Chihuahua	01	PI-01/06-06	150,000.00
Durango	01	PI-01/07-06	100,000.00
		PI-02/07-06	36,220.00
	02	PI-01/07-06	33,773.00

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Hidalgo	01	PI-01/06-06	600,000.00
		PI-01/07-06	49,827.00
		PI-02/Ajt-06	49,827.00
Estado de México	01	PI-02/06-06	3,000,000.00
		PI-04/06-06	451,000.00
	02	PI-01/06-06	1,300,000.00
Morelos	02	PI-01/06-06	250,000.00
Oaxaca	01	PI-01/07-06	1,930,000.00
	02	PI-01/07-06	1,150,000.00
		PI-02/07-06	260,977.50
Quintana Roo	02	PI-01/06-06	250,000.00
		PI-02/06-06	898,000.00
San Luis Potosí	01	PI-02/06-06	100,000.00
		PI-01/07-06	150,000.00
		PI-02/07-06	108,057.00
		PI-03/07-06	108,057.00
Sinaloa	01	PI-01/05-06	48,500.00
		PI-01/06-06	676,500.00
		PI-02/06-06	1,000,000.00
		PI-03/06-06	1,128,605.00
		PI-04/06-06	1,264,895.00
		PI-08/06-06	726,140.00
		PI-01/07-06	2,800,000.00
		PI-02/07-06	1,785,825.00
	02	PI-01/05-06	68,000.00
			PI-02/06-06
(1)			
PI-01/07-06			300,000.00
PI-02/07-06			70,000.00
Sinaloa	02	PI-04/07-06	507,340.00
		PI-05/07-06	247,300.00
		PI-06/07-06	582,500.00
		PI-07/07-06	1,228,000.00
Tabasco	01	PI 01/07-06	735,000.00
	02	PI-01/06-06	870,000.00
Tamaulipas	02	PI-06/06-06	10,000.00
		PI-03/07-06	238,000.00
		PI-04/07-06	87,000.00
		PI-02/07-06	700,000.00
		PI-01/07-06	800,000.00
Veracruz	01	PI-01/05-06	500,000.00
TOTAL			\$34,099,343.50

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(...) se presentan las pólizas en comento con su respectivo recibo interno en original como soporte.

Con relación a la Fórmula San Luis Potosí 01 de la póliza de referencia contable PI-02/07-06 se duplicó con la póliza PI-03/07-06, por tal motivo esta Coalición realizó la cancelación correspondiente mediante el oficio CARFM/011/06 de fecha 16 de marzo del presente año, con la póliza de referencia PD-01/AJUSTE5 presentada en el apartado 1 del oficio en referencia. En el mismo apartado se presenta copia de la póliza de cancelación antes mencionada.”

La coalición presentó los recibos internos por las transferencias recibidas anexas a su respectiva póliza, por un importe de \$33,491,286.50, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a póliza PI-03/07-06 de la fórmula 1 de San Luis Potosí, al presentar la evidencia de la cancelación del registro duplicado, la observación quedó subsanada por un importe de \$108,057.00.

En relación con la póliza PI-01/05-06 de la fórmula 1 del estado de Veracruz, se observó que la coalición presentó un recibo interno anexo a la póliza, firmado por Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, candidata a Senadora de la República por la fórmula 1 del Estado de Yucatán, determinándose como no presentado en el Estado de Veracruz. En consecuencia, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$500,000.00, situación que se encuentra observada en la conclusión 11.

La póliza señalada con (1) del cuadro que antecede carece de su respectiva ficha de depósito.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación, la ficha de depósito observada, será remitida a esa Autoridad Electoral una vez presentada por el Banco.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que no presentó la ficha de depósito que respaldara la póliza PI-02/06-06 de la fórmula 2 del Estado de Sinaloa. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$250,000.00, cantidad que se encuentra reflejada en la conclusión 69

Por ultimo, de la revisión a la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Baja California	02	PD-02/06-06	\$50,735.54	(1)
Chiapas	10	PD-02/Ajt1-06	171,847.64	(1)
	11	PI-01/06-06	99,463.00	(2)
Chihuahua	09	PI-03/05-06	50,000.00	(3)
Colima	02	PI-03/06-06	181,655.00	(2)
Distrito Federal	07	PI-02/06-06	58,038.00	(2)
	10	PI-01/06-06	50,000.00	(2)
	25	PI-01/05-06	200,000.00	(2)
	27	PI-01/06-06	100,000.00	(2)
Estado de México	01	PI-03/06-06	80,000.00	(2)
	04	PI-02/06-06	50,000.00	(2)
Estado de México	06	PI-01/06-06	100,000.00	(2)
	10	PI-03/06-06	40,000.00	(2)
		PI-05/06-06	1,400.00	(2)
		PI-01/07-06	1,400.00	(2)
	14	PI-01/07-06	93,800.00	(2)
		PI-02/07-06	7,970.00	(2)
	19	PI-01/07-06	7,089.00	(2)
	25	PI-01/07-06	93,800.00	(2)
	29	PI-01/07-06	93,800.00	(2)
		PI-02/07-06	2,350.00	(2)
	38	PI-01/06-06	93,800.00	(2)
Sinaloa	02	PI-01/07-06	200,000.00	(2)
Veracruz	10	PI-01/06-06	65,107.00	(2)
TOTAL			\$1,892,255.18	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 3.13, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.4 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En apartado 56, se presentan las pólizas en comento con la documentación soporte que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACION ENTREGADA	
				RECIBO INTERNO	FICHA DE DEPOSITO CERTIFICADA
Baja California	02	PD-02/06-06	\$50,735.54	<input type="checkbox"/>	
Chiapas	10	PD-02/Ajt1-06	171,847.64	<input type="checkbox"/>	
	11	PI-01/06-06	99,463.00	<input type="checkbox"/>	
Chihuahua	09	PI-03/05-06	50,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Colima	02	PI-03/06-06	181,655.00	<input type="checkbox"/>	
Distrito Federal	07	PI-02/06-06	58,038.00	<input type="checkbox"/>	
	10	PI-01/06-06	50,000.00	<input type="checkbox"/>	
	25	PI-01/05-06	200,000.00	<input type="checkbox"/>	
	27	PI-01/06-06	100,000.00	<input type="checkbox"/>	
Estado de México	01	PI-03/06-06	80,000.00	<input type="checkbox"/>	
	04	PI-02/06-06	50,000.00	<input type="checkbox"/>	
Estado de México	06	PI-01/06-06	100,000.00	<input type="checkbox"/>	
	10	PI-03/06-06	40,000.00	<input type="checkbox"/>	
		PI-05/06-06	1,400.00	<input type="checkbox"/>	
		PI-01/07-06	1,400.00	<input type="checkbox"/>	
	14	PI-01/07-06	93,800.00	<input type="checkbox"/>	
		PI-02/07-06	7,970.00	<input type="checkbox"/>	
	19	PI-01/07-06	7,089.00	<input type="checkbox"/>	
	25	PI-01/07-06	93,800.00	<input type="checkbox"/>	
	29	PI-01/07-06	93,800.00	<input type="checkbox"/>	
		PI-02/07-06	2,350.00	<input type="checkbox"/>	
	38	PI-01/06-06	93,800.00	<input type="checkbox"/>	
Sinaloa	02	PI-01/07-06	200,000.00	<input type="checkbox"/>	
Veracruz	10	PI-01/06-06	65,107.00	<input type="checkbox"/>	
TOTAL			\$1,892,255.18		

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a los registros contables por \$222,583.18, señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede (\$50,735.54 y \$171,847.64), la coalición presentó pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte (recibo interno, ficha de depósito o en su caso, el comprobante de la transferencia).

Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por dicho importe, situación que se encuentra detallada dentro de la conclusión 12 del dictamen

En relación con las pólizas por \$1,619,672.00, señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó recibos internos por transferencias; sin embargo, no proporcionó las fichas de depósito en original con sello del banco o, en su caso, el comprobante impreso de la transferencia electrónica con el número de autorización o referencia emitido por el banco. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por dicho importe. Cantidad que se encuentra reflejada dentro de esta conclusión 69.

Por lo que se refiere a la póliza PI-03/05-06 de Chihuahua distrito 09 por \$50,000.00, señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó el recibo interno de la transferencia y una ficha de depósito certificada. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Conclusión 75

Por lo que se refiere a la conclusión 75, al comparar los saldos reflejados en la balanza de comprobación al mes de ajuste 1/2006 de la Cuenta Concentradora, contra los reportados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006 y al mes de ajuste 1/2006 de las diferentes campañas electorales federales (Presidente, Senadores y Diputados), específicamente de las cuentas de las subclases 53 y 44 (Egresos e Ingresos, respectivamente), ambas denominadas como "Transferencias", se observó que no coincidían, como a continuación se detalla:

SUBSUBCUENTA	SALDOS SEGÚN			DIFERENCIA (C)=(A)-(B)+(C)
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 1/2006 CONCENTRADORA (EGRESOS) (A)	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES		
		(INGRESOS) (*) (B)	(EGRESOS REMANENTES) (**) (C)	
Presidente (1)	\$534,261,641.27	\$583,001,235.11	\$49,083,893.80	\$344,299.96
Senadores (2)	135,749,025.45	146,337,462.23	1,182,548.09	(9,405,888.69)
Diputados (2)	121,761,712.79	123,777,564.81	1,439,256.78	(576,595.24)
Centralizada Cta:150560022 (1)	69,940,384.84	75,556,250.49	7,928,585.22	2,312,719.57
TOTAL	\$861,712,764.35	\$928,672,512.64	\$59,634,283.89	(\$7,325,464.40)

NOTA: (*) Cuenta contable 447-4471-001 "Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional".
 (**) Cuenta contable 539-6390-001 "Transferencias de Remanentes", subcuenta "A la Coalición".
 (1) Balanzas de comprobación al mes de ajuste 1/2006, correspondientes a la campaña del candidato a Presidente y de la cuenta Centralizada.
 (2) Balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, Ajuste-1, ajuste-3 según corresponda a las campañas de los candidatos a Senadores y Diputados.

En la contabilidad de la concentradora, la coalición registró en el rubro de egresos, cuenta "Transferencias", las transferencias en efectivo realizadas a las campañas (cargos), así como las devoluciones y/o remanentes recibidos de éstas (abonos), las cuales debían coincidir con las transferencias reflejadas como ingresos y con los remanentes reportados como egresos en las contabilidades de las campañas.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/255/07 del 5 de marzo de 2007 se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

"(...) se remiten las pólizas de ajuste 5 que corrigen las diferencias determinadas por esa Autoridad, (...).

La coalición presentó pólizas contables de ajuste, auxiliares contables y balanzas de comprobación. De su verificación se determinó que los saldos reflejados en los mismos, no coinciden.

Adicionalmente, derivado de las observaciones realizadas por esta autoridad, la coalición efectuó diversas modificaciones a su contabilidad, determinándose las siguientes diferencias:

SUBSUBCUENTA	SALDOS SEGÚN			DIFERENCIA (C)=(A)-(B)+(C)
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 5/2006 CONCENTRADORA (EGRESOS) (1) (A)	BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES		
		(INGRESOS) (*) (B)	(EGRESOS REMANENTES) (**) (C)	
Presidente (2)	\$535,544,351.24	\$589,114,503.30	\$53,055,147.27	-\$515,004.79
Senadores (2)	135,749,020.26	136,933,523.35	1,180,593.09	-\$3,910.00
Diputados (2)	121,811,717.96	124,102,151.66	2,364,256.48	\$73,822.78
Centralizada Cta:150560022 (2)	68,657,674.87	78,056,289.91	9,913,619.83	\$515,004.79
TOTAL	\$861,762,764.33	\$928,206,468.22	\$66,513,616.67	\$69,912.78

- NOTA: (*)** Cuenta contable 447-4471-001 "Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional".
()** Cuenta contable 539-6390-001 "Transferencias de Remanentes", subcuenta "A la Coalición".
(1) Balanzas de comprobación al mes de ajuste 5/2006, correspondientes a la Cuenta Concentradora de recursos en efectivo.
(2) Balanzas de comprobación al mes de ajuste 9/2006 de las campañas de los candidatos a Senadores y Diputados y Presidente.

En consecuencia, al no coincidir los saldos reflejados en la balanza de comprobación al mes de ajuste 5/2006 de la Cuenta Concentradora, contra los reportados en las balanzas de comprobación de las diferentes campañas electorales federales (Presidente, Senadores y Diputados) y de la Cuenta Centralizada, específicamente de las cuentas de las subclases 53 y 44 (Egresos e Ingresos, respectivamente), ambas denominadas como "Transferencias", la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas considero la observación como no subsanada por un importe de \$69,912.78, es importante mencionar que esta observación se verá reflejada en la conclusión 74.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se observó que la coalición no presentó la totalidad de la documentación soporte que ampare los movimientos contables de los registros nuevos (recibos de transferencias electrónicas y recibos internos). A continuación se indican los casos observados:

Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional en Efectivo					
CAMPAÑA	ENTIDAD	FORMULA/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores	Baja California	F-1	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no registrada en la contabilidad de campaña senadores B.C. formula 1	\$282.52
Diputados	Distrito Federal	Dtto.21	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no registrada en la contabilidad de aportaciones del candidato D.F. Dtto.21	977.50
Diputados	Estado de México	Dtto.17	PD-2/Ajt5-06	Transferencia no capturada en la cuenta de aportaciones del candidato Edomex Dtto.17	200,000.00
Diputados	Estado de México	Dtto.24	PD-1/Ajt5-06	Transferencia en la cuenta de aportaciones del candidato Edomex Dtto.24	977.50
Diputados	Estado de México	Dtto.32	PD-2/Ajt5-06	Transferencia no capturada en la cta de aportaciones del candidato Edomex	200,000.00
Diputados	Jalisco	Dtto.8	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no registrada en la cuenta de aportaciones del candidato Jalisco Dtto.8	964.50
Diputados	Sinaloa	Dtto.2	PD-1/Ajt5-06	Complemento del registro PD-2 28/06/06 Sinaloa Dtto.2	100,000.00
Diputados	Zacatecas	Dtto.2	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no registrada en la cuenta de aportaciones del candidato Zacatecas Dtto.2	50,000.00
TOTAL					\$553,202.02

Transferencias de Remanentes					
CAMPAÑA	ENTIDAD	FORMULA/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Presidente			PD-5/Ajt5-06	Registro de movimientos bancarios junio y julio cta de campaña presidencial	\$500,000.00
			PD-5/Ajt5-06		13,000.00
			PD-5/Ajt5-06		935,000.00
			PD-5/Ajt5-06		239,140.00
			PD-5/Ajt5-06		31,939.81
			PD-5/Ajt5-06		7,107.00
			PD-6/Ajt5-06	Registro de movimientos bancarios agosto cta campaña presidencial	25,000.00
			PD-6/Ajt5-06		1,519,787.66
			PD-6/Ajt5-06		700,000.00
Diputados	Chihuahua	Dtto.8	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no registrada en la cta de aportaciones del candidato de Chihuahua Dtto.8	977.50
Diputados	Durango	Dtto.1	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no registrada en la cta de aportaciones del candidato Durango Dtto.1	25,000.02
Diputados	Estado de México	Dtto.16	PD-2/Ajt5-06	TF no capturada en la cuenta de aportaciones del candidato Edomex Dtto.16	200,000.00
Diputados	Estado de México	Dtto.16	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no capturada en la cuenta de aportaciones del candidato Edomex Dtto.16	200,000.00
Diputados	Estado de México	Dtto.16	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no capturada en la cuenta de aportaciones del candidato Edomex Dtto.16	50,000.00
Diputados	Estado de México	Dtto.17	PD-2/Ajt5-06	Transferencia no capturada en la cuenta de aportaciones del candidato Edomex Dtto.17	200,000.00
Diputados	Estado de México	Dtto.32	PD-2/Ajt5-06	Transferencia no capturada en la cta de aportaciones del candidato Edomex	200,000.00
Diputados	Sinaloa	Dtto.2	PD-1/Ajt5-06	Complemento del registro PD-2 28/06/06 Sinaloa Dtto.2	300,000.00
Diputados	Zacatecas	Dtto.1	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no registrada en la cuenta de aportaciones del candidato Zacatecas Dtto.2	50,000.00
Diputados	Zacatecas	Dtto.1	PD-1/Ajt5-06	Transferencia no registrada en la cuenta de aportaciones del candidato Zacatecas Dtto.2	(50,000.18)
TOTAL					\$5,146,951.81

En consecuencia, al no presentar la totalidad de la documentación soporte consistente en los comprobantes de las transferencias electrónicas emitidos por el banco y los recibos internos por las transferencias en efectivo realizadas entre las campañas y la cuenta Concentradora. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,700,153.83.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a la conclusión 16, 17, 26, 30, 34, 53, 61, 69 y 75 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, y 4.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos

políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Por lo que se refiere a las conclusiones 16, 17, 26, 30 y 34 la coalición también viola el artículo 1.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

Tocante a la conclusión 34 la coalición también violentó los artículos 10.1 del reglamento de la materia y 1.3 del reglamento de partidos.

Por lo que respecta a la conclusión 75 también 3.1 inciso b) y 4.8 del reglamento de la materia.

b) Análisis de las normas violadas

Es de recordarse que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo, en el análisis se incluyen violaciones a disposiciones de ambos ordenamientos legales.

Por lo que hace a la conclusión 16, 17, 26, 30, 34, 53, 60, 69 y 75 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, y 4.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia tienen, básicamente, la misma finalidad. Ambos preceptos legales imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Así tenemos que la violación a dichos preceptos legales se presenta cuando la autoridad le requiere información a la coalición y ésta no la presenta.

Lo artículos 1.3 y 1.7 del reglamento de la materia requieren que la coalición cuente con los documentos soporte de los ingresos que registra contablemente y de los movimientos que se reflejan en sus

estados de cuenta. En las conclusiones 16, 17, 26, 30, 34, 53, 69 y 75 se observa que no se cuenta con la ficha de depósito correspondiente o el comprobante de transferencia electrónica. En tal virtud, al no contar con dicha documentación y, por ende, no presentarla, se violenta lo dispuesto por los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, y 4.8 del reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a las conclusiones 16, 17, 26, 30 y 34 la coalición también viola el artículo 1.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos). Dicho precepto legal establece que cuando un partido reciba de una misma persona, dentro de un mes calendario, una aportación superior a los 200 días de salario mínimo general vigente, la aportación debe de realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido.

En el caso de las conclusiones que se señalan en el párrafo inmediato anterior se establece que no se encontraron copias de los cheques que debieron haberse expedido dado el monto y características de los ingresos que ahí se señalan.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que hace a la irregularidad de la conclusión 26 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo 2007, por lo que es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La

coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo que hace a las conductas de las conclusiones, 16, 17, 30, 34, 53, 61, 69 y 75 Primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades y, por lo que se refiere a las conclusiones 16, 17, 30, 34, 53 y 69 las notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 2007, por lo que hace a la conclusión 75 notificó a la coalición mediante oficio STCFRPAP/255/07 de 5 de marzo de 2007, el cual fue contestado por la coalición mediante oficio CARFM/028/07 de 17 de abril de 2007, es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En este caso, las conclusiones 30, 34 y 61 reflejan que los partidos integrantes de la coalición, al igual que lo hicieron en el informe de campaña para el ejercicio 2003 omitieron presentar, junto con la póliza correspondiente, la ficha de depósito que acredita el ingreso o, en su caso, presentó fichas de depósito cuya información no coincide con la póliza y registro correspondiente. En tal virtud, se aprecia que hay reincidencia en la infracción a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del reglamento de la materia, así como 1.3 y 1.8 del reglamento de partidos.

VIII. INGRESOS

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 58

Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0150554464 de la institución bancaria BBVA Bancomer, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificaron los siguientes depósitos:

FECHA DE OPERACIÓN	CONCEPTO/REFERENCIA	DEPÓSITO
01-06-06	Intereses Ganados	\$575.01
08-06-06	Traspaso cuentas propias/0023394003 Cuenta 0150549908	2,132,583.32
27-06-06	SPEI recibido BANAMEX/0000013036 002 0270606 reembolso PRI	31,939.81
03-07-06	Intereses ganados	608.45
TOTAL		\$2,165,706.59

Mediante oficio STCFRPAP/255/07 del 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara las pólizas contables donde se reflejaran el registro de cada uno de los depósitos antes citados con su respectiva documentación soporte en original, con las fichas de depósito y los recibos correspondientes; las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y los auxiliares contables acumulados, en donde se reflejaran los movimientos señalados en el cuadro que antecede; así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.11, 2.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a esta observación se precisa aclarar que, dichos cambios contables se realizaron con las pólizas de diario 2, 9 y 12 del mes de ajuste 5. (...) se presentó la póliza 2 y el apartado 10, se presentan las pólizas 12 y 13 del mes de ajuste 5.”

Referente a los intereses ganados, señalados con importes de \$575.01 y \$608.45, la coalición presentó el respectivo registro contable en la póliza PD-12/Ajt5-06; sin embargo, de su verificación, se determinó que se realizó el siguiente asiento contable, registrando dichos intereses como un gasto y no como un ingreso:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	DEBE	HABER
511-5110	Gastos Operativos/ Comisiones Bancarias	X	
101	Bancos		X

En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, por un importe de \$1,183.46.

Conclusión 64

En el Dictamen Consolidado se dice, que al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta “Bancos” no se identificaron depósitos por un importe de \$6’705,999.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 de 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que indicara el origen de cada uno de los depósitos observados; presentara las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros de dichos depósitos; proporcionara la documentación soporte original que amparara los ingresos en comento, y presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de tal forma que la coalición demostrara el origen de los recursos en comento.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1, del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 5.2, 15.2 y 17.3, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 de 17 de abril de 2007, la coalición manifestó, en lo conducente, lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”.

Del análisis a la respuesta dada, se determinó lo siguiente:

- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha no ha proporcionado aclaración, ni documentación al respecto.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“... incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 5.1 y 17.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando no subsanada la observación por \$6,705,999.00”.

Conclusión 66

En el Dictamen Consolidado se dice, que al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificaron depósitos por un importe de \$1'849,963.43.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara, las pólizas contables donde se reflejó el registro de cada uno de los depósitos en cuestión, con su respectiva documentación soporte original (fichas de depósito y los recibos correspondientes); auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde constaran los registros de dichos depósitos; en caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallan con precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías

pactadas, así como el monto; en caso de corresponder a las aportaciones de los candidatos a sus mismas campañas: los recibos "RM-COA" respectivos y las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00; los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provienen dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.5, 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1, del Reglamento de mérito, en relación con los numerales, 5.2, 15.2 y 17.3, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó, en lo conducente, lo que a la letra se transcribe:

“Se precisa que esta coalición remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido”.

Del análisis a la respuesta dada, se determinó lo siguiente:

- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando la coalición señala que remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido, a la fecha no ha presentado la documentación solicitada.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“Por lo anterior, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 5.1 y 17.3 del Reglamento aplicable a Partidos

Políticos. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,849,963.43”.

b) Análisis de las normas violadas

Es de recordarse que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo, en el análisis se incluyen violaciones a disposiciones de ambos ordenamientos legales.

Por lo que hace a la conclusión 63, 64 y 66 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, y 4.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia).

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia tienen, básicamente, la misma finalidad. Ambos preceptos legales imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Así tenemos que la violación a dichos preceptos legales se presenta cuando la autoridad le requiere información a la coalición y ésta no la presenta.

Lo artículos 1.3 y 1.7 del reglamento de la materia requieren que la coalición cuente con los documentos soporte de los ingresos que registra contablemente y de los movimientos que se reflejan en sus estados de cuenta. En las conclusiones 63, 64 y 65 se observa que en uno no se presentó la documentación soporte, mientras que en los otros dos no se identificaon depósitos. En tal virtud, al no contar con dicha documentación y, por ende, no presentarla, se violenta lo dispuesto por los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, y 4.8 del reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a las conclusiones 63, 64 y 66, también vulneraron los artículos 5.1 y 17.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos, mismos

que en esencia señalan, el primero que un criterio general sobre la prohibición a los partidos para recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo cual se establece que no podrán realizarse aportaciones mediante cheque de caja que impidan la plena identificación de los aportantes, asimismo el artículo 17.3 establece como finalidad que los partidos transfieran y destinen recursos a las cuentas de las campañas para el pago de pasivos que correspondan a las campañas electorales y así evitar que los pagos posteriores a la conclusión de las campañas se reporten como gastos centralizados.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que hace a las conductas de las conclusiones 63, 64 y 66 primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades las notificó a la coalición a través de los oficios STCFRPAP/282/07 y STCFRPAP/594/07 de 13 y 30 de marzo de 2007, respectivamente. La coalición dio respuesta a los oficios de referencia con los escritos CARFM/016/07 y CARFM/028/07 de 29 de marzo de 2007 y 17 de abril de este año, respectivamente, es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, los escritos de respuesta que la coalición no contienen información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, la coalición explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la

realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa, porque señala que están en proceso de recaudación. No es óbice a lo anterior señalar que las coaliciones al igual que los partidos deben presentar documentación soporte para avalar los movimientos en sus ingresos y egresos, situación que no ocurre en estos casos, primero porque no presenta aclaración sobre los depósitos no identificados, mientras que en los otros dos pese a que se le requirieron depósitos éste no los presentó, incumpliendo con una obligación que de origen debe actuar.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

IX. APORTACIONES CON CHEQUE

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 19

En lo que hace a la conclusión 19, de la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA”, fichas de depósito y copia de los cheques de las aportaciones del candidato, las cuales rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00; adicionalmente, se detectó que los cheques no se

expidieron a nombre del Partido Revolucionario Institucional. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REF. CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				CHEQUE				REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE	
Chiapas										
02	PI-05/06-06	1021	28-06-06	María Elena Orantes López	\$10,000.00	0816	27-06-06	Al portador	\$10,000.00	
Subtotal									\$10,000.00	
Guerrero										
01	PI-03/05-06	1402	29-05-06	Angel Heladio Aguirre Rivero	750,000.00	0435	29-05-06	Angel Heladio Aguirre Rivero	\$300,000.00	(a)
									200,000.00	(a)
									250,000.00	(a)
Subtotal									\$750,000.00	
Nuevo León										
01	PI-03/05-06	2008	26-05-06	Eloy Cantú Segovia	150,000.00	3852	25-05-06	Eloy Cantú Segovia	\$150,000.00	
		PI-05/05-06	2004	26-05-06		3855	25-05-06		50,000.00	
		PI-06/05-06	2007	26-05-06		3853	25-05-06		100,000.00	
		PI-07/05-06	2003	26-05-06		3858	25-05-06		10,000.00	
		PI-08/05-06	4791	19-06-06		3883	19-06-06		50,000.00	
		PI-09/05-06	2001	26-05-06		3857	25-05-06		10,000.00	
		PI-11/05-06	2010	29-05-06		3867	29-05-06		12,000.00	
		PI-14/05-06	2006	26-05-06		3856	25-05-06		50,000.00	
		PI-05/06-06	2002	26-05-06		3854	25-05-06		50,000.00	
		PI-06/06-06	2013	07-06-06		3870	02-06-06		50,000.00	
		PI-07/06-06	2017	07-06-06		3872	07-06-06		10,000.00	
		PI-08/06-06	2016	07-06-06		3873	07-06-06		10,000.00	
		PI-09/06-06	2020	12-06-06		3881	12-06-06		110,000.00	
		PI-10/06-06	2019	12-06-06		3879	12-06-06		35,000.00	
		PI-11/06-06	2018	12-06-06		3878	12-06-06		25,000.00	
		PI-13/06-06	4793	19-06-06		3884	19-06-06		55,000.00	
		PI-14/06-06	4795	27-06-06		3885	19-06-06		50,000.00	
		PI-15/06-06	4794	19-06-06		3886	19-06-06		22,000.00	
		PI-19/06-06	4796	27-06-06		3890	27-06-06		250,000.00	(a)
		PI-10/05-06	2009	29-05-06		3865	05-05-06		10,000.00	
		PI-12/05-06	2012	29-05-06		3866	29-05-06		10,000.00	
		PI-12/06-06	4792	19-06-06		3891	27-06-06		50,000.00	
		PI-18/06-06	2014	07-06-06		3871	07-06-06		50,000.00	
		PI-16/06-06	4798	27-06-06		3892	27-06-06		100,000.00	
		PI-17/06-06	4797	27-06-06		3893	27-06-06		100,000.00	
Subtotal									\$1,419,000.00	
Total					\$2,179,000.00				\$2,179,000.00	

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.7, 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, este instituto envió el oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, a través del cual solicitó información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

La coalición respondió con el escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, en el cual manifiesta lo siguiente:

“Con relación a la Fórmula Chiapas 02, se precisa aclara que por desconocimiento del Candidato expidió un cheque de su cuenta personal como aportación a su campaña, dicho cheque se emitió al portador pero fue depositado a la cuenta de campaña número 0151481444.

Con relación a la Fórmula Guerrero 01, se precisa aclara que por error involuntario del Candidato, expidió los cheques para la aportación en efectivo a su nombre, toda vez que no tenía el dato preciso para el llenado correcto del cheque de la aportación en comento, por tal razón y por la premura en cubrir pagos de su campaña, expidió los cheques a su nombre.

Con relación a la Fórmula Nuevo León 01, se precisa aclara que incorrectamente el Enlace Financiero depositó los cheques en la cuenta bancaria de campaña del candidato, toda vez que los expidieron a favor del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que las aportaciones en efectivo que rebasen la cantidad equivalente a 200 días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre de la coalición, por lo cual debió presentar la copia de los cheques a nombre de la coalición y no a nombre de terceros. Por lo anterior, Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por **\$2,179,000.00**.

Adicionalmente, de la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA” que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, así como fichas de depósito que indican que los depósitos se realizaron con cheque; sin embargo, no se localizó la copia correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
Colima	01	PI-03/05-06	0481	24-05-06	Rogelio Rueda Sánchez	\$40,000.00	(2)
		PI-02/06-06	0483	06-06-06	Rogelio Rueda Sánchez	150,000.00	(2)
	02	PI-04/05-06	1504	23-05-05	Ceballos Lleneras Hilda	250,000.00	(3)
		PI-05/05-06	1503	23-05-05	Ceballos Lleneras Hilda	200,000.00	(3)
Subtotal						\$640,000.00	
Chiapas	02	PI-03/05-06	1002	22-05-06	María Elena Orantes López	\$250,000.00	(4)
		PI-04/05-06	1003	29-05-06	María Elena Orantes López	150,000.00	(4)

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
		PI-01/06-06	1004	05-06-06	María Elena Orantes López	50,000.00	(4)
Subtotal						\$450,000.00	
Durango	02	PI-02/06-06	1661	30-06-06	Adrián Valles Martínez	\$400,000.00	(3)
Subtotal						\$400,000.00	
Hidalgo	01	PI-03/06-06	0731	05-06-06	Jesús Murillo Karam	\$1,000,000.00	(1)
Subtotal						\$1,000,000.00	
Oaxaca	02	PI-04/05-06	2066	08-06-06	María Lilia Arcelia Mendoza Cruz	\$629,800.00	(2)
Subtotal						\$629,800.00	
Total						\$3,119,800.00	

Mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición que presentara las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de la coalición y proveniente de una cuenta personal del candidato, anexa a su respectiva póliza; los estados de cuenta bancarios donde se reflejaran los depósitos de las aportaciones; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se presentan (...), las pólizas en comento tal y como se detalla a continuación:

De la Fórmula Colima 01, se remite copia del Oficio de referencia CARFM/014/07 de fecha 28 de marzo de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.

De la Fórmula Colima 02, se presentan las pólizas de referencias contables PI-04/05-06 y PI-05/05-06 con copia de los cheques 160 y 159 respectivamente y copia del estado de cuenta del mes de mayo.

De la Fórmula Chiapas 02, se remite copia del Oficio de referencia CARFM/014/07 de fecha 28 de marzo de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.

De la Fórmula Durango 02, se presenta la póliza de referencia contable PI-02/06-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Hidalgo 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.

De la Fórmula Oaxaca 02, se presenta la póliza de referencia contable PI-04/05-06 con la ficha de depósito en copia certificada por el banco con su copia del cheque y copia del estado de cuenta del mes de junio.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede (\$250,000.00, \$150,000.00 y \$50,000.00, de la fórmula 02 de Chiapas) no presenta ni las fichas de depósito ni la copia fotostática de los cheques, únicamente anexa a las mismas un escrito con sello de recibido dirigido a la Institución Bancaria en el cual solicita copia simple de cheques depositados y certificación de fichas. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$450,000.00.

Adicionalmente, de la revisión a las copias fotostáticas de los cheques anexos a las pólizas señaladas con (3) (\$250,000.00 y \$200,000.00, de la fórmula 2 de Colima y \$400,000.00 de la fórmula 02 de Durango) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observó que aún cuando provienen de una cuenta

personal del candidato, fueron expedidos a nombre de los respectivos candidatos y no a nombre de la coalición.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por \$850,000.00.

Conclusión 31

En lo atinente a la conclusión 31, de la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA” que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, así como fichas de depósito que indican que los depósitos se realizaron con cheque; sin embargo, no se localizó la copia correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Campeche	02	PI-02/06-06	3141	26-06-06	Martínez Rocha Arturo	\$212,000.00	(2)
		PI-03/06-06				40,000.00	(1)
Subtotal						\$252,000.00	
Chiapas	05	PI-02/06-06	911	28-06-06	Jorge Mario Lescieur Talavera	\$35,000.00	(2)
Subtotal						\$35,000.00	
Chihuahua	05	PI-03/06-06	3403	28-06-06	Héctor Baeza Terrazas	\$150,000.00	(1)
Subtotal						\$150,000.00	
Colima	01	PI-04/06-06	1508	08-06-06	Adrián López Virgen	\$88,000.00	(3)
		PI-2/06-06	1511	29-06-06		120,000.00	(1)
		PI-3/06-06	1510	29-06-06		100,000.00	(1)
	02	PI-02/06-06	3231	06-06-06	Roberto Alcaraz Andrade	200,000.00	(3)
Subtotal						\$508,000.00	
Durango	03	PI-02/06-06	1472	19-06-06	José Rubén Éscajeda Jiménez	\$300,000.00	(2)
		PI-02/06-06	1473	30-06-06	José Rubén Éscajeda Jiménez	136,000.00	(2)
Subtotal						\$436,000.00	
Hidalgo	02	PI-03/06-06	746	26-06-	José	\$150,000.00	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
				06	Edmundo Ramírez Martínez		
	03	PI-02/06-06	741	21-06-06	Raúl González Apaolaza	100,000.00	(1)
	07	PI-02/06-06	733	05-06-06	María Guadalupe Muñoz Romero	100,000.00	(1)
	Subtotal					\$350,000.00	
Michoacán	01	PI-02/06-06	0842	23-06-06	Silvestre Sandoval Noguera	\$191,406.00	(4)
	02	PI-02/06-06	0839	28-06-06	Martha Patricia Medina Garibay	90,000.00	(2)
			0840	28-06-06		58,400.00	(2)
			0838	28-06-06		43,620.00	(2)
	04	PI-03/06-06	0832	21-06-06	Antonio Chávez Cacho	80,000.00	(2)
	05	PI-02/06-06	0841	14-06-06	David Vázquez Chávez	190,000.00	(3)
	07	PI-03/06-06	0833	19-06-06	Mario Magaña Juárez	180,000.00	(1)
	12	PI-02/06-06	0847	23-06-06	Ana María Pérez Raya	70,700.00	(1)
		PI-03/06-06	0846	23-06-06	Ana María Pérez Raya	18,300.00	(2)
	Subtotal					\$922,426.00	
Oaxaca	01	PI-02/06-06	4911	01-06-06	Sergio Loyo Ortega	\$153,500.00	(1)
		PI-03/06-06	4912	28-06-06		85,000.00	(1)
	02	PI-03/05-06	4921	21-05-06	Patricia Villanueva Abraján	161,000.00	(1)
	03	PI-03/05-06	4932	29-05-06	Herminio Cuevas Chávez	113,000.00	(2)
			4933	28-06-06		175,000.00	(2)
	05	PI-03/05-06	4952	26-05-06	Agustina Acevedo Gutiérrez	87,800.00	(2)
	06	PI-04/05-06	4962	26-05-06	David Aguilar Robles	91,000.00	(2)
						4963	28-06-06
	08	PI-03/05-06	4981	26-05-06	Manuel Francisco Márquez Méndez	149,000.00	(2)
	09	PI-03/06-06	4993	28-06-06	María del Carmen Ricardez Vela	300,000.00	(1)
	11	PI-03/06-06	5013	28-06-06	David Miguel Mayren Carrasco	285,000.00	(2)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Subtotal						\$1,791,740.00	
Puebla	01	PI-03/06-06	1452	27-06-06	Narcizo Alberto Amador Leal	\$50,000.00	(2)
		PI-04/06-06	1450	07-06-06		150,000.00	(2)
		PI-05/06-06	1451	10-06-06		100,000.00	(2)
Subtotal						\$300,000.00	
Quintana Roo	02	PI-03/06-06	5231	29-06-06	Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui	\$200,000.00	(2)
Subtotal						\$200,000.00	
Sinaloa	05	PI-02/06-06	0556	13-06-06	Martha Sofía Tamayo Morales	\$50,000.00	(1)
			0557	14-06-06		50,000.00	(1)
			0558	28-06-06		288,500.00	(1)
Subtotal						\$388,500.00	
Veracruz	04	PE-02/06-06	0867	01-06-06	Roberto Eugenio Bueno Campos	\$50,000.00	(1)
			0870	28-06-06		100,000.00	(1)
	11	PI-02/06-06	5584	15-06-06	Minerva Yolanda Montoya Rojas	100,000.00	(1)
Subtotal						\$250,000.00	
TOTAL						\$5,583,666.00	

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, este instituto envió el oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, a través del cual solicitó información tendiente a subsanar o desvirtuar la irregularidad.

La coalición respondió con el escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, en el cual manifestó lo siguiente :

“En apartado 39, se presentan las pólizas en comento con la siguiente documentación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				DOCUMENTACION ENTREGADA COPIAS DE CHEQUE
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Campeche	02	PI-03/06-06	3141	26-06-06	Martínez Rocha	40,000.00	<input type="checkbox"/>

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				DOCUMENTACION ENTREGADA COPIAS DE CHEQUE
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
					Arturo		
Chihuahua	05	PI-03/06-06	3403	28-06-06	Héctor Baeza Terrazas	150,000.00	<input type="checkbox"/>
Colima	01	PI-04/06-06	1508	08-06-06	Adrián López Virgen	88,000.00	<input type="checkbox"/>
Colima	01	PI-2/06-06	1511	29-06-06	Adrián López Virgen	120,000.00	<input type="checkbox"/>
		PI-3/06-06	1510	29-06-06	Virgen	100,000.00	<input type="checkbox"/>
	02	PI-02/06-06	3231	06-06-06	Roberto Alcaraz Andrade	200,000.00	<input type="checkbox"/>
Hidalgo	02	PI-03/06-06	746	26-06-06	José Edmundo Ramírez Martínez	150,000.00	<input type="checkbox"/>
	03	PI-02/06-06	741	21-06-06	Raúl González Apaolaza	100,000.00	<input type="checkbox"/>
	07	PI-02/06-06	733	05-06-06	María Guadalupe Muñoz Romero	100,000.00	<input type="checkbox"/>
Michoacán	01	PI-02/06-06	0842	23-06-06	Silvestre Sandoval Noguera	191,406.00	<input type="checkbox"/>
	05	PI-02/06-06	0841	14-06-06	David Vázquez Chávez	190,000.00	<input type="checkbox"/>
	07	PI-03/06-06	0833	19-06-06	Mario Magaña Juárez	180,000.00	<input type="checkbox"/>
	12	PI-02/06-06	0847	23-06-06	Ana María Pérez Raya	70,700.00	<input type="checkbox"/>
Oaxaca	01	PI-02/06-06	4911	01-06-06	Sergio Loyo Ortega	153,500.00	<input type="checkbox"/>
		PI-03/06-06	4963	28-06-06		191,440.00	<input type="checkbox"/>
	09	PI-03/06-06	4993	28-06-06	María del Carmen Ricardez Vela	300,000.00	<input type="checkbox"/>
Sinaloa	05	PI-02/06-06	0556	13-06-06	Martha Sofía Tamayo Morales	50,000.00	<input type="checkbox"/>
			0557	14-06-06		50,000.00	<input type="checkbox"/>
			0558	28-06-06		288,500.00	<input type="checkbox"/>
Veracruz	04	PE-02/06-06	0867	01-06-06	Roberto Eugenio Bueno Campos	50,000.00	<input type="checkbox"/>
			0870	28-06-06		100,000.00	<input type="checkbox"/>
	11	PI-02/06-06	5584	15-06-06	Minerva Yolanda Montoya Rojas	100,000.00	<input type="checkbox"/>

“De las pólizas pendientes, se aclara que se remitirán una vez que el Banco proporcione las copias certificadas de los cheques.”

De la revisión a la documentación presentada por la Coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas por \$2,540,140.00, señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, proporcionó copias

de cheques, mismos que cumplen con lo establecido por la normatividad. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe. El detalle de los casos en comento es el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"			
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Campeche	02	PI-03/06-06	3141	26-06-06	Martínez Rocha Arturo	\$40,000.00
Chihuahua	05	PI-03/06-06	3403	28-06-06	Héctor Baeza Terrazas	150,000.00
Colima	01	PI-2/06-06	1511	29-06-06		120,000.00
		PI-3/06-06	1510	29-06-06		100,000.00
Hidalgo	02	PI-03/06-06	746	26-06-06	José Edmundo Ramírez Martínez	150,000.00
	03	PI-02/06-06	741	21-06-06	Raúl González Apaolaza	100,000.00
	07	PI-02/06-06	733	05-06-06	María Guadalupe Muñoz Romero	100,000.00
Michoacán	07	PI-03/06-06	0833	19-06-06	Mario Magaña Juárez	180,000.00
	12	PI-02/06-06	0847	23-06-06	Ana María Pérez Raya	70,700.00
Oaxaca	01	PI-02/06-06	4911	01-06-06	Sergio Loyo Ortega	153,500.00
		PI-03/06-06	4912	28-06-06		85,000.00
	02	PI-03/05-06	4921	21-05-06	Patricia Villanueva Abraján	161,000.00
	06	PI-03/06-06	4963	28-06-06	David Aguilar Robles	191,440.00
	09	PI-03/06-06	4993	28-06-06	María del Carmen Ricardez Vela	300,000.00
Sinaloa	05	PI-02/06-06	0556	13-06-06	Martha Sofía Tamayo Morales	50,000.00
			0557	14-06-06		50,000.00
			0558	28-06-06		288,500.00
Veracruz	04	PE-02/06-06	0867	01-06-06	Roberto Eugenio Bueno Campos	50,000.00
			0870	28-06-06		100,000.00
	11	PI-02/06-06	5584	15-06-06	Minerva Yolanda Montoya Rojas	100,000.00
TOTAL						\$2,540,140.00

En relación con las pólizas por \$2,374,120.00, señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizaron las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de la coalición y provenientes de una cuenta personal del candidato, anexas a su respectiva póliza. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"			
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Campeche	02	PI-02/06-06	3141	26-06-06	Martínez Rocha Arturo	\$212,000.00
Chiapas	05	PI-02/06-06	911	28-06-06	Jorge Mario Lescieur Talavera	35,000.00
Durango	03	PI-02/06-06	1472	19-06-06	José Rubén Éscajeda Jiménez	300,000.00
		PI-02/06-06	1473	30-06-06	José Rubén Éscajeda Jiménez	136,000.00
Michoacán	02	PI-02/06-06	0839	28-06-06	Martha Patricia Medina Garibay	90,000.00
			0840	28-06-06		58,400.00
			0838	28-06-06		43,620.00
	04	PI-03/06-06	0832	21-06-06	Antonio Chávez Cacho	80,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"			
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
	12	PI-03/06-06	0846	23-06-06	Ana Maria Pérez Raya	18,300.00
Oaxaca	03	PI-03/05-06	4932	29-05-06	Herminio Cuevas Chávez	113,000.00
		PI-02/06-06	4933	28-06-06		175,000.00
	05	PI-03/05-06	4952	26-05-06	Agustina Acevedo Gutiérrez	87,800.00
	06	PI-04/05-06	4962	26-05-06	David Aguilar Robles	91,000.00
	08	PI-03/05-06	4981	26-05-06	Manuel Francisco Márquez Méndez	149,000.00
	11	PI-03/06-06	5013	28-06-06	David Miguel Mayren Carrasco	285,000.00
Puebla	01	PI-03/06-06	1452	27-06-06	Narcizo Alberto Amador Leal	50,000.00
		PI-04/06-06	1450	07-06-06		150,000.00
		PI-05/06-06	1451	10-06-06		100,000.00
Quintana Roo	02	PI-03/06-06	5231	29-06-06	Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui	200,000.00
TOTAL						\$2,374,120.00

Referente a las pólizas por **\$478,000.00**, señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se observó que presentan como documentación soporte copias de cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre de la coalición como lo establece el reglamento, aún cuando provienen de las cuentas personales de los candidatos. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por por dicho importe.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a la conclusión 19 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 1.7 y 10.1 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia); y 1.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

Por lo que se refiere a la conclusión 31, la coalición violó los artículos 1.3, 1.7 del Reglamento de merito y 1.8 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente es de recordarse que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de

coaliciones. Por tal motivo se analizan irregularidades respecto de ambos instrumentos.

Lo artículos 1.3 y 1.7 del reglamento de la materia requieren que la coalición cuente con los documentos soporte de los ingresos que registra contablemente y de los movimientos que se reflejan en sus estados de cuenta.

Por lo que se refiere a las conclusiones 19 y 31 la coalición viola el artículo 1.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos). Dicho precepto legal establece que cuando la coalición reciba de una misma persona, dentro de un mes calendario, una aportación superior a los 200 días de salario mínimo general vigente, la aportación debe de realizarse mediante cheque expedido a nombre de la coalición. En el caso de las conclusiones 19 y 31 se encontró que los cheques correspondientes no fueron emitidos a nombre de la coalición. En tal virtud, se establece que la coalición violentó lo dispuesto por el artículo 1.8 del reglamento de partidos en relación con los artículos 1.3 y 1.7 del reglamento de la materia.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que hace a las conductas de las conclusiones, 19, 31 y 32 primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades las notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 2007, es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, la coalición explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

X. RECIBOS

- a) *Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado*

Conclusión 11

Por lo que respecta a la conclusión 11 al revisar la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se observó el registro de pólizas contables que carecen del recibo interno de la transferencia. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	01	PI-03/05-06	\$2,000,000.00
		PI-01/06-06	2,500,000.00
		PI-03/06-06	500,000.00
		PI-04/06-06	500,000.00
Campeche	02	PI-01/06-06	750,000.00
Colima	02	PI-01/05-06	100,000.00
Chihuahua	01	PI-01/06-06	150,000.00
Durango	01	PI-01/07-06	100,000.00
		PI-02/07-06	36,220.00
	02	PI-01/07-06	33,773.00
Hidalgo	01	PI-01/06-06	600,000.00
		PI-01/07-06	49,827.00
		PI-02/Ajt-06	49,827.00
Estado de México	01	PI-02/06-06	3,000,000.00
		PI-04/06-06	451,000.00
	02	PI-01/06-06	1,300,000.00
Morelos	02	PI-01/06-06	250,000.00
Oaxaca	01	PI-01/07-06	1,930,000.00
		PI-01/07-06	1,150,000.00
	02	PI-02/07-06	260,977.50
Quintana Roo	02	PI-01/06-06	250,000.00
		PI-02/06-06	898,000.00
San Luís Potosí	01	PI-02/06-06	100,000.00
		PI-01/07-06	150,000.00
		PI-02/07-06	108,057.00
		PI-03/07-06	108,057.00
Sinaloa	01	PI-01/05-06	48,500.00
		PI-01/06-06	676,500.00
		PI-02/06-06	1,000,000.00
		PI-03/06-06	1,128,605.00
		PI-04/06-06	1,264,895.00
		PI-08/06-06	726,140.00
		PI-01/07-06	2,800,000.00
		PI-02/07-06	1,785,825.00
	02	PI-01/05-06	68,000.00
		PI-02/06-06	250,000.00
		(1)	
		PI-01/07-06	300,000.00
		PI-02/07-06	70,000.00
		PI-03/07-06	150,000.00
Sinaloa	02	PI-04/07-06	507,340.00
		PI-05/07-06	247,300.00
		PI-06/07-06	582,500.00
		PI-07/07-06	1,228,000.00
Tabasco	01	PI 01/07-06	735,000.00
	02	PI-01/06-06	870,000.00
Tamaulipas	02	PI-06/06-06	10,000.00
		PI-03/07-06	238,000.00
		PI-04/07-06	87,000.00
		PI-02/07-06	700,000.00

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
		PI-01/07-06	800,000.00
Veracruz	01	PI-01/05-06	500,000.00
TOTAL			\$34,099,343.50

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007 se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007 la coalición manifestó lo siguiente:

“(...) se presentan las pólizas en comento con su respectivo recibo interno en original como soporte.

Con relación a la Fórmula San Luis Potosí 01 de la póliza de referencia contable PI-02/07-06 se duplicó con la póliza PI-03/07-06, por tal motivo esta Coalición realizó la cancelación correspondiente mediante el oficio CARFM/011/06 de fecha 16 de marzo del presente año, con la póliza de referencia PD-01/AJUSTE5 presentada en el apartado 1 del oficio en referencia. En el mismo apartado se presenta copia de la póliza de cancelación antes mencionada.”

La coalición presentó los recibos internos por las transferencias recibidas anexas a su respectiva póliza, por un importe de \$33,491,286.50, razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

Respecto a póliza PI-03/07-06 de la fórmula 1 de San Luis Potosí, al presentar la evidencia de la cancelación del registro duplicado, la observación quedó subsanada por un importe de \$108,057.00.

En relación con la póliza PI-01/05-06 de la fórmula 1 del estado de Veracruz, se observó que la coalición presentó un recibo interno anexo a la póliza, firmado por Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, candidata a Senadora de la República por la fórmula 1 del Estado de Yucatán, Por lo que la Comisión de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada determinándose como no presentado en el Estado de Veracruz, por un importe de \$500,000.00.

Conclusión 29

Por lo que se refiere a la conclusión 29, de la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00	(5)
		PI-02/06-06	60,000.00	(4)
	04	PI-02/06-06	129,305.00	(1)
	09	PI-03/05-06	99,600.00	(1)
		PI-03/05-06	50,000.00	(1)
		PI-03/05-06	2,500.00	(4)
		PI-03/05-06	90,000.00	(1)
		PD-02/Ajt1-06	50,000.00	(1)
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00	(1)
	06	PD-01/Ajt1-06	200,000.00	(1)
	07	PI-02/06-06	115,000.00	(1)
Distrito Federal	02	PD-02/06-06	5,040.00	(6)
	19	PI-02/06-06	35,000.00	(1)
			5,000.00	(1)
			6,000.00	(1)
			20,400.00	(1)
			41,800.00	(1)
			20,000.00	(1)
	25	PD-01/Ajt1-06	61,150.00	(2)
Guerrero	04	PI-02/06-06	150,000.00	(1)
Guanajuato	04	PI-02/06-06	26,513.75	(1)
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00	(5)
Jalisco	10		130,000.00	(5)
			130,000.00	(5)
	14	PI-03/06-06	2,000.00	(1)
Estado de México	06	PI-02/06-06	93,767.24	(1)
	07	PI-02/06-06	9,200.00	(1)
	24	PI-03/06-06	11,768.00	(1)
	34	PI-03/05-06	49,500.00	(1)
		PI-03/06-06	40,000.00	(1)
PI-04/06-06		120,150.00	(1)	
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00	(1)
			42,500.00	(1)
Puebla	04	PI-02/06-06	72,999.00	(1)
	07	PI-02/06-06	84,639.00	(1)
	08	PI-04/06-06	19,508.00	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
	09	PD-01/Ajt1-06	87,000.00	(1)
	11	PI-02/06-06	90,000.00	(1)
	14	PI-03/06-06	255,635.00	(1)
		PD-03/Ajt1-06	138.00	(4)
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00	(1)
		PI-04/06-06	5,000.00	(1)
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00	(2)
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00	(5)
	05	PI-02/06-06	130,500.00	(5)
			95,500.00	(3)
	06	PI-02/06-06	311,000.00	(1)
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	125,000.00	(1)
			100,000.00	(2)
			80,000.00	(2)
Veracruz	06	PI-03/05-06	300.00	(6)
	08	PI-02/06-06	144,000.00	(1)
		(*)		
	19	PI-02/06-06	301,582.90	(1)
21	PI-02/06-06	24,000.00	(1)	
Total			\$4,523,495.89	

La póliza señalada con (*) en el cuadro que antecede correspondiente al distrito 08 de Veracruz, presentaba dos fichas de depósito en copia fotostática por \$57,000.00 y \$72,000.00.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007 se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento (…).”

“De las pólizas pendientes, se manifiesta que, se remitirán con el soporte documental una vez que esta coalición reciba las fichas de depósito.”

Derivado de la revisión a las pólizas y documentación soporte presentadas a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observaron registros

contables con documentación soporte, consistente en recibos “RM-COA”, las respectivas fichas de depósito y copia del cheque. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$2,998,367.89. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chihuahua	04	PI-02/06-06	\$129,305.00
	09	PI-03/05-06	99,600.00
		PI-03/05-06	50,000.00
		PI-03/05-06	90,000.00
		PD-02/Ajt1-06	50,000.00
Coahuila	03	PI-03/05-06	40,000.00
	06	PD-01/Ajt1-06	200,000.00
	07	PI-02/06-06	115,000.00
Distrito Federal	19	PI-02/06-06	35,000.00
			5,000.00
			6,000.00
			20,400.00
			41,800.00
			20,000.00
Guerrero	04	PI-02/06-06	150,000.00
Guanajuato	04	PI-02/06-06	26,513.75
Jalisco	14	PI-03/06-06	2,000.00
Estado de México	06	PI-02/06-06	93,767.24
	07	PI-02/06-06	9,200.00
	24	PI-03/06-06	11,768.00
	34	PI-03/05-06	49,500.00
		PI-03/06-06	40,000.00
PI-04/06-06		120,150.00	
Nayarit	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00
			42,500.00
Puebla	04	PI-02/06-06	72,999.00
	07	PI-02/06-06	84,639.00
	08	PI-04/06-06	19,508.00
	09	PD-01/Ajt1-06	87,000.00
	11	PI-02/06-06	90,000.00
	14	PI-03/06-06	255,635.00
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00
		PI-04/06-06	5,000.00
Sonora	06	PI-02/06-06	311,000.00
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	125,000.00
Veracruz	08	PI-02/06-06	144,000.00
	19	PI-02/06-06	301,582.90
	21	PI-02/06-06	24,000.00
Total			\$2,998,367.89

Referente a los registros contables por \$341,150.00, señaladas con (2) en la columna “Referencia”, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	25	PD-01/Ajt1-06	\$61,150.00
Sinaloa	01	PI-03/06-06	100,000.00
Tabasco	06	PD 01/Ajt1-06	100,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
			80,000.00
Total			\$341,150.00

No se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental, incumpliendo lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4, 1.8, 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, considerando la observación no subsanada por \$341,150.00. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 28

Respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia”, se observó que carece de su respectivo soporte documental. En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4, 1.8, 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$95,500.00. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 27.

Referente a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” (\$60,000.00 y \$2,500.00 de los distritos 02 y 09 de Chihuahua y \$138.00 del distrito 14 de Puebla), no presentó los recibos “RM-COA”. En consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$62,638.00, la cual pertenece al análisis correspondiente a la presente conclusión.

Por otra parte, al revisar la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “En Efectivo”, se observaron pólizas que carecían de su respectivo recibo “RM-COA”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA P/DICTAMEN
Aguascalientes	02	PI-02/06-06	\$25,000.00		(1)
			25,000.00		(1)
			25,000.00		(1)
	03	PI-03/05-06	56,000.00		(1)
Subtotal			\$131,000.00		

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA P/DICTAMEN
Baja California	06	PI-03/06-06	\$109,913.00	(a)	(1)
	08	PI-02/06-06	77,300.00	(a)	(1)
Subtotal			\$187,213.00		
Campeche	01	PI-02/06-06	\$85,000.00		(1)
		PI-03/06-06	49,000.00		(1)
		PI-04/06-06	50,000.00		(1)
		PI-05/06-06	100,000.00		(1)
Subtotal			\$284,000.00		
Coahuila	05	PI-5/06-06	\$33,426.00	(a)	(1)
		PI-6/06-06	360,000.00	(a)	(1)
	06	PI-3/06-06	200,000.00	(a)	(1)
		PI-5/06-06	75,000.00	(a)	(1)
Subtotal			\$668,426.00		
Chiapas	05	PI-02/06-06	\$35,000.00		(1)
Subtotal			\$35,000.00		
Chihuahua	08	PI-02/06-06	\$200,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	89,449.00	(a)	(1)
Subtotal			\$289,449.00		
Durango	01	PI-02/06-06	\$200,000.00	(b)	(2)
		PI-02/06-06	100,000.00	(b)	(2)
		PI-02/06-06	100,000.00	(b)	(2)
	04	PI-03/06-06	100,000.00	(b)	(3)
		PI-03/06-06	70,000.00	(b)	(1)
	04	PI-03/06-06	20,000.00	(b)	(1)
Subtotal			\$618,000.00		
Guerrero	06	PI-03/05-06	\$100,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	117,500.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	132,500.00	(a)	(1)
Subtotal			\$350,000.00		
Jalisco	05	PI-02/06-06	\$48,000.00	(a)	(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			35,985.00	(a)	(1)
			155,000.00	(a)	(1)
		PD-01/Ajt1-06	150,000.00	(a)	(3)
Subtotal			\$408,985.00		
Estado de México	09	PI-02/06-06	\$1,625.00		(1)
	08	PI-03/06-06	93,768.00	(b)	(1)
	26	PI-04/06-06	15,500.00	(a)	(1)
	34	PI-05/06-06	650.00	(b)	(1)
	40	PI-03/06-06	93,767.00	(a)	(1)
Subtotal			\$214,515.00		
Michoacán	03	PI-03/06-06	\$450.00	(b)	(1)
	09	PI-02/06-06	220.00	(b)	(1)
Subtotal			\$670.00		
Oaxaca	02	PI-2/06-06	\$223,600.00		(3)
Subtotal			\$223,600.00		
Puebla	08	PI-02/06-06	\$51,000.00		(1)
		PI-03/06-06	18,400.00		(3)
Subtotal			\$69,400.00		
Sonora	03	PI-02/06-06	\$140,500.00		(1)
Subtotal			\$140,500.00		

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA P/DICTAMEN
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	\$100,000.00	(a)	(1)
			100,000.00	(a)	(1)
			100,000.00	(a)	(1)
	06	PI-03/06-06	40,000.00	(a)	(1)
		PI-05/06-06	63,000.00	(a)	(1)
Subtotal			\$403,000.00		
Veracruz	07	PI-02/06-06	\$290,000.00		(1)
	10		160,000.00	(a)	(1)
			50,000.00		(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			90,000.00	(b)	(1)
	13	PI-03/05-06	13,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	103,500.00	(a)	(1)
	14	PI-02/06-06	68,000.00		(1)
	15	PI-02/06-06	360,000.00	(a)	(1)
	16	PI-03/06-06	56,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	47,500.00	(a)	(1)
17	PI-02/06-06	185,000.00	(a)	(1)	
Subtotal			\$1,433,000.00		
Total			\$5,456,758.00		

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007 se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007 la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento con la siguiente documentación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA	
					POLIZA	“RM-COA”
Aguascalientes	02	PI-02/06-06	\$25,000.00		<input type="checkbox"/>	0902
			25,000.00		<input type="checkbox"/>	0903
			25,000.00		<input type="checkbox"/>	0904
	03	PI-03/05-06	56,000.00		<input type="checkbox"/>	0905
Baja California	06	PI-03/06-06	109,913.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0675
	08	PI-02/06-06	77,300.00	(a)	<input type="checkbox"/>	5818-5819-5820
Campeche	01	PI-02/06-06	85,000.00		<input type="checkbox"/>	0906
		PI-03/06-06	49,000.00		<input type="checkbox"/>	0907
		PI-04/06-06	50,000.00		<input type="checkbox"/>	0908

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA	
					POLIZA	"RM-COA"
		PI-05/06-06	100,000.00		<input type="checkbox"/>	0909
Coahuila	05	PI-5/06-06	33,426.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0811
		PI-6/06-06	360,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0812
	06	PI-3/06-06	200,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0813
		PI-5/06-06	75,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0816
Chiapas	05	PI-02/06-06	35,000.00		<input type="checkbox"/>	0911
Chihuahua	08	PI-02/06-06	200,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0916
		PI-02/06-06	89,449.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0917
Durango	04	PI-03/06-06	70,000.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1336
		PI-03/06-06	20,000.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1337
		PI-03/06-06	28,000.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1338
Guerrero	06	PI-03/05-06	100,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0750
		PI-02/06-06	117,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0823
		PI-02/06-06	132,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0954
Jalisco	05	PI-02/06-06	48,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0956
			10,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0957
			10,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0958
			35,985.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0961
			155,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0960
Estado de México	09	PI-02/06-06	1,625.00		<input type="checkbox"/>	0962
	08	PI-03/06-06	93,768.00	(b)	<input type="checkbox"/>	5036
	26	PI-04/06-06	15,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0970
	34	PI-05/06-06	650.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1342
	40	PI-03/06-06	93,767.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0824
		PI-04/06-06	9,205.00		<input type="checkbox"/>	0854
Michoacán	03	PI-03/06-06	450.00	(b)	<input type="checkbox"/>	0848
	09	PI-02/06-06	220.00	(b)	<input type="checkbox"/>	0977
Puebla	08	PI-02/06-06	51,000.00		<input type="checkbox"/>	1268
Sonora	03	PI-02/06-06	140,500.00		<input type="checkbox"/>	1351-994-993
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	100,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0999
			100,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1000
			100,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1071
	06	PI-03/06-06	40,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0753
		PI-05/06-06	63,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0754
Veracruz	07	PI-02/06-06	290,000.00		<input type="checkbox"/>	1074-1075-1076
	10	PI-03/06-06	160,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1081
			50,000.00		<input type="checkbox"/>	1082
			10,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1083
			90,000.00	(b)	<input type="checkbox"/>	1084
	13	PI-03/05-06	13,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	798-799
		PI-02/06-06	103,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1085-1086
	14	PI-02/06-06	68,000.00		<input type="checkbox"/>	1087-1088
	15	PI-02/06-06	360,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1089-1091-5801-5802-5803

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	DOCUMENTACION PRESENTADA	
					POLIZA	"RM-COA"
	16	PI-03/06-06	56,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	0889
		PI-02/06-06	47,500.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1092
	17	PI-02/06-06	185,000.00	(a)	<input type="checkbox"/>	1094-1095-1096-1097-1098
Total			\$5,456,758.00			

(...)." "

Derivado de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas por un importe total de \$4,564,758.00, señaladas con (1) en la columna "Referencia p/dictamen" del cuadro que antecede, la Coalición presentó 71 recibos "RM-COA" con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad, anexos a su respectiva póliza. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA P/DICTAMEN
Aguascalientes	02	PI-02/06-06	\$25,000.00		(1)
			25,000.00		(1)
			25,000.00		(1)
	03	PI-03/05-06	56,000.00		(1)
Subtotal			\$131,000.00		
Baja California	06	PI-03/06-06	\$109,913.00	(a)	(1)
	08	PI-02/06-06	77,300.00	(a)	(1)
	Subtotal		\$187,213.00		
Campeche	01	PI-02/06-06	\$85,000.00		(1)
		PI-03/06-06	49,000.00		(1)
		PI-04/06-06	50,000.00		(1)
		PI-05/06-06	100,000.00		(1)
	Subtotal		\$284,000.00		
Coahuila	05	PI-5/06-06	\$33,426.00	(a)	(1)
		PI-6/06-06	360,000.00	(a)	(1)
	06	PI-3/06-06	200,000.00	(a)	(1)
		PI-5/06-06	75,000.00	(a)	(1)
	Subtotal		\$668,426.00		
Chiapas	05	PI-02/06-06	\$35,000.00		(1)
Subtotal			\$35,000.00		
Chihuahua	08	PI-02/06-06	\$200,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	89,449.00	(a)	(1)
	Subtotal		\$289,449.00		
Durango	04	PI-03/06-06	\$70,000.00	(b)	(1)
		PI-03/06-06	20,000.00	(b)	(1)
		PI-03/06-06	28,000.00	(b)	(1)
	Subtotal		\$118,000.00		
Guerrero	06	PI-03/05-06	\$100,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	117,500.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	132,500.00	(a)	(1)

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA P/DICTAMEN
Subtotal			\$350,000.00		
Jalisco	05	PI-02/06-06	\$48,000.00	(a)	(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			35,985.00	(a)	(1)
			155,000.00	(a)	(1)
Subtotal			\$258,985.00		
Estado de México	09	PI-02/06-06	\$1,625.00		(1)
	08	PI-03/06-06	93,768.00	(b)	(1)
	26	PI-04/06-06	15,500.00	(a)	(1)
	34	PI-05/06-06	650.00	(b)	(1)
	40	PI-03/06-06	93,767.00	(a)	(1)
		PI-04/06-06	9,205.00		(1)
Subtotal			\$214,515.00		
Michoacán	03	PI-03/06-06	\$450.00	(b)	(1)
	09	PI-02/06-06	220.00	(b)	(1)
Subtotal			\$670.00		
Puebla	08	PI-02/06-06	\$51,000.00		(1)
Subtotal			\$51,000.00		
Sonora	03	PI-02/06-06	\$140,500.00		(1)
Subtotal			\$140,500.00		
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	\$100,000.00	(a)	(1)
			100,000.00	(a)	(1)
			100,000.00	(a)	(1)
	06	PI-03/06-06	40,000.00	(a)	(1)
		PI-05/06-06	63,000.00	(a)	(1)
Subtotal			\$403,000.00		
Veracruz	07	PI-02/06-06	\$290,000.00		(1)
	10	PI-03/06-06	160,000.00	(a)	(1)
			50,000.00		(1)
			10,000.00	(a)	(1)
			90,000.00	(b)	(1)
	13	PI-03/05-06	13,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	103,500.00	(a)	(1)
	14	PI-02/06-06	68,000.00		(1)
	15	PI-02/06-06	360,000.00	(a)	(1)
	16	PI-03/06-06	56,000.00	(a)	(1)
		PI-02/06-06	47,500.00	(a)	(1)
	17	PI-02/06-06	185,000.00	(a)	(1)
Subtotal			\$1,433,000.00		
Total			\$4,564,758.00		

En relación con los registros contables señalados con (2) (Durango distrito 01 por \$200,000.00, \$100,000.00 y \$100,000.00), en la columna "Referencia p/dictamen", no se localizaron las pólizas ni su respectiva documentación soporte (recibos "RM-COA"). Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, al no presentar las pólizas y documentación soporte por \$400,000.00, la observación no quedó

subsana. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 27.

Por lo que corresponde a las pólizas por un importe de \$492,000.00, señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede (Durango distrito 04 por \$100,000.00, Jalisco distrito 05 por \$150,000.00, Oaxaca distrito 2 por \$223,600.00, Puebla distrito 8 por \$18,400.00), la coalición presentó pólizas que carecen de su respectivo soporte documental (recibos "RM-COA"). Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.7 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsana por \$492,000.00. (Análisis de esta conclusión 29)

Conclusión 41

Por lo que se refiere a la conclusión 41, Al verificar la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CUENTA Y SUBCUENTA UTILIZADA COMO CONTRAPARTIDA
Estado de México	01	PD-02/06-06	\$5,060.00	Propaganda.
		PD-03/06-06	27,950.00	Otros Similares
		PD-06/06-06	20,700.00	
	01	PD-13/06-06	93,104.50	Propaganda. Pinta de Bardas
		PD-15/06-06	102,500.00	Gasto Operativo Campaña. Renta Mobiliario y Equipo
		PD-04/06-06	101,774.40	Propaganda. Gallardetes
		PD-05/06-06	28,750.00	
		PD-07/06-06	316,250.00	Propaganda Otros Similares
		PD-08/06-06	172,500.00	
		PD-09/06-06	179,273.91	Propaganda Playeras
		PD-10/06-06	124,200.00	Propaganda Otros Similares
	PD-11/06-06	34,500.00		
	PD-12/06-06	174,029.50	Propaganda Playeras	
	PD-20/06-06	43,470.00	Propaganda Otros Similares	
	PD-18/06-06	255,875.00	Gasto Operativo Campaña	
	PD-17/06-06	17,000.00	Pasajes y Taxis	
Total			\$1,696,937.31	

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007 se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 3.8, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.2, 2.4, 2.7, 2.9, 4.7, 4.10, 4.12 y 13.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las pólizas en comento de la Fórmula Estado de México 01 con sus respectivos documentos soportes, (…)”

La Coalición proporcionó 16 pólizas por \$1,696,937.31, que presentan como documentación soporte, recibos “RSES-COA” en original con sus respectivos contratos de donación, quedando subsanada la observación.

Sin embargo, de la verificación y análisis efectuado a los recibos “RSES-COA”, se observó que 15 de ellos no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable, al carecer de lo que se detalla a continuación:

ENTIDAD DEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO FOLIO	IMPORTE	CARECEN DE:
ESTADO DE MEXICO	01	PD-02/06-06	3417	\$5,060.00	Clave de elector R.F.C. del aportante Domicilio del aportante
		PD-03/06-06	3416	27,950.00	Clave de elector R.F.C. del aportante Domicilio del aportante
		PD-06/06-06	3433	20,700.00	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-13/06-06	3432	93,104.50	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-15/06-06	3431	102,500.00	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-04/06-06	3430	101,774.40	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante
		PD-05/06-06	3429	28,750.00	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-07/06-06	3428	316,250.00	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-08/06-06	3427	172,500.00	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación

ENTIDAD DEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO FOLIO	IMPORTE	CARECEN DE:
		PD-09/06-06	3426	179,273.91	Clave de elector R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-10/06-06	3425	124,200.00	Clave de elector R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-11/06-06	3424	34,500.00	Clave de elector R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-12/06-06	3423	174,029.50	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante Criterio de valuación de la aportación
		PD-20/06-06	3422	43,470.00	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante
		PD-18/06-06	3421	255,875.00	R.F.C. del aportante Domicilio del aportante
		TOTAL		\$1,679,937.31	

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada, por \$1,679,937.31.

Conclusión 46

Por lo que respecta a la conclusión 46, de la revisión a la cuenta "Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se observó el registro de pólizas contables que carecen de su respectivo recibo "RSES-COA" y en algunos casos de los contratos de donación. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Chiapas	08	PI-01/04-06	\$9,000.00	- Contratos	- Recibo "RSES-COA"
		PI-02/04-06	9,000.00	- Cotizaciones	- Recibo "RSES-COA"
Estado de México	18	PD-01/06-06	11,212.50	- Cotizaciones	- Recibo "RSES-COA"
		PD-04/06-06	8,487.00	- Fotografías	- Contratos de Donación
		PD-03/06-06	8,040.80	- Notas de entrada y salida	
		PD-02/06-06	23,322.00		
Oaxaca	11	PD-07/Ajt1-06	23,100.00	- Contratos - Cotizaciones - Carta del perito valuador	- Recibo "RSES-COA"
TOTAL			\$92,162.30		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de

la materia, en relación con los numerales 2.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12 y 4.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se precisa que esta coalición remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aún cuando manifiesta que remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido, a la fecha no ha presentado la documentación solicitada. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada \$92,162.30.

Conclusión 47

Por lo que se refiere a la conclusión 47, de la verificación a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSES-COA” que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, ya que no describen el criterio de valuación aplicado y presentan contratos de donación que carecen de la totalidad de los datos, como a continuación se detallan:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	OBSERVACIÓN
Durango							
01	PD-04/AJ-1-06	1641	Aragón Melchor Tomás	Gasolina	\$14,705.00	No específica	El contrato de donación indica como bien aportado gasolina, sin embargo, carece de: -La cantidad de litros aportados. -El número de automóviles beneficiados. -La ubicación del expendio del combustible.
	PD-04/AJ-1-06	1642	Valdés Torres Lorena	Comida	117,183.00	No específica	El contrato de donación indica como bien aportado comida, sin embargo, carece de: -La cantidad o número de comensales -El lugar y fecha del evento realizado beneficiando al candidato. No presentó cotizaciones.
	PD-04/AJ-1-06	1645	Guerrero Ochoa Esteban	utilitarios	118,393.33	No específica	El contrato de donación indica como bien aportado utilitarios, sin embargo, carece de: -La descripción de los datos del bien aportado. -Costo de mercado o estimado del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado.
	PD-04/AJ-1-06	1646	Rivera Rivera Sandra Luz	utilitarios	118,393.33	No específica	

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	OBSERVACIÓN
Durango							
01	PD-04/AJ-1-06	1648	González Romero Jessica Dennice	Gastos varios	119,236.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado gastos varios, sin embargo, carece de: -La descripción detallada de los bienes aportados. -Costo de mercado o estimado del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado.
	PD-04/AJ-1-06	1649	Olmos Hernández Sandra Viridiana	Transporte	12,100.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado traslado de personal, sin embargo, carece de: -La descripción del lugar de traslado. -Fechas del traslado. -El número de personas beneficiadas. -Costo unitario estimado del bien aportado.
	PD-04/AJ-1-06	1650	Ibarra Martínez María Guadalupe	Pendones	127,500.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado pendones, sin embargo, carece de: -Descripción detallada con medidas -La cantidad de los pendones aportados. -Costo unitario del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado Únicamente presenta una cotización, por lo que faltó una cotización.
	PD-04/AJ-1-06	1651	Arrieta Montiel Héctor	Pendones	127,500.00	No especifica	
02	PD-3/AJ-1-06	1661	Soto Sosa Gerardo Antonio	Utilitarios	164,212.66	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado utilitarios, sin embargo, carece de: -La descripción de los datos del bien aportado. -Costo unitario de mercado o estimado del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado
	PD-3/AJ-1-06	1662	Soto Núñez León Didier	Renta del local	15,000.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado renta del local, sin embargo, carece de: -El período de arrendamiento. -La Ubicación del lugar arrendado. No presento cotizaciones.
	PD-3/AJ-1-06	1665	Soto Nápoles Carlos Antonio	Comida	56,000.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado comida, sin embargo, carece de: -La cantidad o número de comensales -El lugar y fecha del evento realizado beneficiando al candidato.
	PD-3/AJ-1-06	1666	Nápoles Orrante María del Rosario	Gasolina	69,747.50	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado gasolina, sin embargo, carece de: -La cantidad de litros aportados. -El número de automóviles beneficiados. -La ubicación del expendio del combustible.
	PD-3/AJ-1-06	1667	Soto Núñez José Ángel	Utilitarios	12,650.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado pintura de bardas, sin embargo, carece de: -La cantidad total de bardas. -La relación de las bardas donde especifique costos de mano de obra y materiales. No presenté cotizaciones.
02	PD-3/AJ-1-06	1668	Moreno Valles María Fernanda	Gastos Varios	67,942.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado gastos varios, sin embargo, carece de: -La descripción detallada de los bienes aportados. -Costo unitario de mercado o estimado del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado
	PD-3/AJ-1-06	1669	Ibarra Martínez María Guadalupe	Utilitarios	164,212.66	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado utilitarios, sin embargo, carece de: -La descripción de los datos del bien aportado -Costo unitario de mercado o estimado del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado
	PD-3/AJ-1-06	1671	Lira Flores Aracely	Pendones	205,500.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado pendones, sin embargo, carece de: -Descripción detallada con medidas.

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE RECIBO	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO	OBSERVACIÓN
Durango							
							-La cantidad de los pendones aportados. -Costo unitario del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado Únicamente presenta una cotización, por lo que falta una cotización.
	PD-3/AJ-1-06	1672	Arrieta Montiel Héctor	Utilitarios	164,212.68	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado utilitarios, sin embargo, carece de: -La descripción de los datos del bien aportado. -Costo unitario de mercado o estimado del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado.
	PD-3/AJ-1-06	1674	Patricia González Reyes	Pendones	205,500.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado pendones, sin embargo carece de: -Descripción detallada con medidas. -La cantidad de los pendones aportados. -Costo unitario del bien aportado. -El lugar de entrega del bien aportado Solamente presenta una cotización por lo que faltó una cotización.
	PD-3/AJ-1-06	1675	Frayre Salazar Sergio	Utilitarios	200,000.00	No especifica	El contrato de donación indica como bien aportado utilitarios, sin embargo, carece de: -La descripción de los datos del bien aportado. -costo unitario de mercado o estimado del bien aportado. -No especifican el lugar de entrega del bien aportado.
Total					\$2,079,988.16		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 2.2, 2.4 y 4.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07, recibido el 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se manifiesta aclarar que los contratos fueron realizados con estricto apego a la norma, toda vez que en él se encuentran los elementos necesarios, asimismo todos los contratos se presentaron con cotizaciones (...) se presentan copias de los contratos en comento con sus respectivos documentos soportes.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta la presentación de copias de contratos con sus respectivos documentos soportes, en el acta de entrega-recepción de la documentación de fecha 29 de marzo de 2007, se

observó que no fueron presentados. En consecuencia, al presentar recibos “RSES-COA” sin el criterio de valuación utilizado, contratos sin la totalidad de los requisitos y no presentar las cotizaciones correspondientes por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,079,988.16.

Conclusión 48

Por lo que respecta a la conclusión 48, de la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSES-COA” que no reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento de la materia. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-COA”				DATOS FALTANTES
		NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal						
22	PD-02/Ajt1-06	1321	S/F	Christian Javier Pérez Murillo	\$40,000.00	- Fecha de expedición - Descripción del bien aportado. - Criterio de valuación.
	PD-02/Ajt1-06	1322	S/F	María Gutiérrez Matías	20,000.00	- Fecha de expedición - Criterio de valuación.
TOTAL					\$60,000.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 4.10 y 4.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se precisa que esta coalición remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aún cuando manifiesta que remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo requerido, a la fecha no ha presentado

la documentación solicitada. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$60,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a las conclusiones 29, 46, 47 y 48 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1 y 4.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia), se exceptúa de lo violado por el artículo 2.1 la conclusión 29.

Por lo que se refiere a las conclusiones, 11, 29, 41, 46, 47 y 48 también violan el artículo 1.3 y 10.1 del reglamento de la materia.

Referente a las conclusiones 41, 46 y 48 también se viola el artículo 4.10 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

Por lo que hace a las conclusiones 46, 47 y 48 también se viola lo establecido por el artículo 4.12 del reglamento de partidos.

Referente a las conclusiones 46 y 47 también se viola el artículo 2.2 del reglamento para partidos.

Por lo que hace a la conclusión 29 también se violan los artículos 3.7 y 3.10 del reglamento de partidos.

Por lo que se refiere a la conclusión 46 también se violan los artículos 4.7 del reglamento de la materia y 4.11 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a la conclusión 47 también se viola el artículo 2.4 del reglamento de partidos.

Tocante a la conclusión 11 también se viola el artículo 12.7 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente es necesario recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo se analizan violaciones a ambos instrumentos legales.

Dentro de este tema, las conclusiones 41, 46, 47 y 48, se refieren a aportaciones en especie, mientras que las conclusiones 11 y 29 versan sobre temas distintos. Comencemos con el análisis de los recibos relacionados con las aportaciones en especie.

En principio el artículo 2.1 del reglamento de la materia establece que para el caso de las aportaciones en especie la coalición debe imprimir recibos específicos para militantes y simpatizantes de conformidad con los formatos RM-COA, RSES-COA, CF-RM-COA y CF-RSES-COA. Los recibos expedidos deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 4.10 del reglamento de partidos, el cual establece que deben expedirse en forma consecutiva y cumplir con los requisitos que establecen los formatos referidos. Por su parte, el artículo 4.12 establece que en el caso de aportaciones en especie el recibo debe contener la descripción del bien aportado así como el criterio de valuación utilizado.

Estos recibos forman parte de los comprobantes a que se refiere el artículo 1.3 del reglamento de la materia, el cual requiere que los registros contables de ingresos que se realicen estén sustentados por la documentación correspondiente en términos de la normativa aplicable.

Así tenemos que en lo relativo a las conclusiones 41, 47 y 48, se encontró que los recibos RSES-COA que se refieren en el análisis temático de las conclusiones, no reúnen los requisitos que establece la normativa aplicable por lo que la coalición violenta lo dispuesto por los artículos 2.1 del reglamento de la materia y 4.10 del reglamento de partidos, los cuales establecen precisamente que la coalición debe sujetarse a los formatos establecidos.

En lo que hace a las conclusiones 29 y 46, se da cuenta que la coalición no presenta el recibo de aportación en especie correspondiente a las pólizas contables localizadas, por lo que violenta lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.1 y 4.8 del reglamento de la materia.

Ello se debe a que, como ya se expuso anteriormente, es indispensable que la coalición cuente con el recibo correspondiente en el caso de las aportaciones en especie, por lo que sino cuenta con él violenta el artículo 2.1 del reglamento de la materia. Ahora bien, ese documento le fue requerido por la autoridad y no lo presentó, por lo que violenta lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del reglamento de la materia.

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia tienen, básicamente, la misma finalidad. Ambos preceptos legales imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Así tenemos que la violación a dichos preceptos legales se presenta cuando la autoridad le requiere información a la coalición y ésta no la presenta.

Por lo que hace a la conclusión 11, se violenta lo dispuesto en los artículos 1.3 del reglamento de la materia y 12.7 del reglamento de partidos. El artículo 1.3 del reglamento de la materia requiere que la coalición cuente con los comprobantes de los ingresos que se registran contablemente. Asimismo, establece que los ingresos que reciba la coalición deben ingresar primero a uno de los partidos que la integren.

Por su parte, el artículo 12.7 de la materia establece que las transferencias internas deberán estar soportadas con un recibo interno. Así tenemos que en el caso de la conclusión 11 se encontró una póliza que carece de dicho recibo interno. Al no contar con dicho documento, la coalición violenta lo dispuesto por los artículos 1.3 del reglamento de la materia y 12.7 del reglamento de partidos.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que se refiere a las irregularidades de las conclusiones 46 y 48, primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/016/07 de 29 de marzo de 2007, por lo que es dable concluir que ésta tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo que se refiere a las conclusiones 11, 29, 41 y 47 primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007. La coalición dio

respuesta al oficio de referencia con el escrito CAFRM/282/07 de 29 de marzo de 2007, por lo que es dable concluir que ésta tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que ésta ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que ésta no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si los integrantes de la coalición habían cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XI. REGISTRO CONTABLE

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 8

Por lo que hace a la conclusión 8, de la revisión a la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se observó el registro contable de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Coahuila	02	PD-02/Ajt-06	\$1,743,500.00
Colima	01	PI-04/06-06	965,000.00
	01	PI-01/07-06	965,000.00
Estado de México	01	PI-03/06-06	4,000,000.00
	02	PI-02/06-06	6,000,000.00
	02	PI-05/06-06	80,000.00
Morelos	01	PD-02/Ajt-06	206,936.07
Quintana Roo	01	PD-02/Ajt-06	1,500,000.00
Sinaloa	02	PD-02/Ajt01-06	75,000.00
	02	PD-02/Ajt01-06	980,000.00
	02	PD-02/Ajt01-06	500,000.00
Total			\$17,015,436.07

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 5.1 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, este partido envió el oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, a través del cual se solicitó información tendiente a subsanar o desvirtuar la irregularidad detectada.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007 la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto (...) se presenta la siguiente documentación:

De la Fórmula Coahuila 02, se precisa aclarar que la póliza de referencia PD-02/AJUSTE1, corresponde al registro global de las ministraciones por \$1,000,000.00 y por \$743,500.00, de los cuales se presentan los recibos internos originales solicitados por cada una de las ministraciones.

De la Fórmula Colima 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-04/06-06 con su respectivo recibo interno original debidamente firmado, la ficha de depósito y copia del estado de cuenta del mes de julio. Con relación a la póliza de referencia contable PI-01/07-06 se precisa aclarar que dicho registro se duplicó, toda vez que ya estaba registrado en la póliza contable PI-04/06-06, razón por la cual esta Coalición presentó la corrección correspondiente con el oficio de referencia CARFM/011/07 de fecha 16 de marzo de 2006, mediante el apartado 1. En este mismo apartado, se presenta copia de la póliza de reclasificación.

De la Fórmula Estado de México 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con el recibo interno original y copia del estado de cuenta del mes junio.

De la Fórmula Estado de México 02, se presentan las pólizas de referencia contable PI-02/06-06 y PI-05/06-06 con los recibos internos originales correspondiente, copia de la transferencia electrónica y copia del estado de cuenta del mes junio.

De la Fórmula Morelos 01, se presenta la póliza de referencia contable PI-03/06-06 con el recibo interno original y copia del estado de cuenta del mes junio.

De la Fórmula Quintana Roo 01, se presenta la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 con el recibo interno original y copia del estado de cuenta del mes junio.

De la Fórmula Sinaloa 02, se presenta la póliza de referencia contable PD-02/AJUSTE1 con los recibos internos originales correspondientes y copia de los estados de cuenta de los meses de junio y agosto.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la coalición presentó los recibos internos y los comprobantes de transferencias electrónicas por un total de \$10,000,000.00 de las fórmulas 1 y 2 del Estado de México y la cancelación de un registro duplicado por \$965,000.00 de la PI-01/07-06 de la fórmula 1 de Colima, razón por la cual, la observación quedó subsanada por un importe de \$10,965,000.00.

Adicionalmente, respecto a la póliza PI-04/06-06 de la fórmula 1 de Colima, el recibo interno presentado no coincide con el total de la transferencia recibida al reflejar un importe de \$950,000.00, existiendo una diferencia de \$15,000.00 con lo registrado contablemente por \$965,000.00. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$15,000.00.

Conclusión 10

Por lo que hace a la conclusión 10, al verificar la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se observó el registro de una póliza por concepto de transferencias recibidas en especie, la cual debió ser aplicada a la subcuenta “En Especie”. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA O CONCEPTO DE LA PÓLIZA	IMPORTE	SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Veracruz				
02	PI-02/06-06 (1)	Transferencia en especie	\$1,558,598.94	En Especie.

NOTA: (1) En la contabilidad de la cuenta centralizada se encuentra la documentación que ampara el importe en comento.

En consecuencia, este instituto envió el oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007 la coalición manifestó lo siguiente:

“Con relación a este punto, se precisa aclarar que en el oficio de referencia CARFM/011/07 de fecha 16 de marzo de 2006, se presentó en el apartado 1, la póliza de reclasificación, toda vez que el registro corresponde a la aportación en efectivo de candidato y por un error involuntario se registró como aportación en efectivo de Comité Ejecutivo Nacional. (...), se presenta copia de la póliza de referencia PD-01/AJUSTE5.”

Al verificar la póliza de ajuste presentada, se observó que la reclasificación fue incorrecta al realizarse a la cuenta “Transferencias de una campaña”, debiéndose haber considerado la cuenta “Transferencias del CEN en especie”, al tratarse de una aportación en especie recibida del Comité Ejecutivo Nacional que controla los gastos centralizados. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,558,598.94.

Conclusión 13

Por lo que se refiere a la conclusión 13, al verificar la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se observaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Coahuila	07	PI-03/06-06	\$1,955.00
Chiapas	01	PI-01/06-06	118,022.00
	02	PI-01/06-06	50,000.00
	02	PI-02/06-06	68,022.00
Chiapas	11	PI-01/05-06	100,000.00
Chihuahua	04	PI-03/06-06	55,000.00
	06	PD-02/Ajt1-06	250,000.00
			80,000.00
Distrito Federal	17	PI-01/06-06	50,000.00
Estado de México	19	PD-01/Ajt1-06	7,089.00
Estado de México	32	PD-02/Ajt1-06	90,000.00
Michoacán	12	PI-02/05-06	100,000.00
Oaxaca	02	PD-02/Ajt1-06	50,000.00
			175,000.00
Quintana Roo	03	PI-03/06-06	18,874.47
		PD-09/06-06	1,955.00
		PD-10/06-06	18,550.45
Tabasco	03	PD-01/Ajt1-06	220,000.00
	04	PD-01/Ajt1-06	50,000.00
TOTAL			\$1,504,467.92

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 3.13, 4.8 y 10.1 del

Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.4 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(...) se presentan las pólizas observadas con sus respectivos recibos internos debidamente requisitados en original.”

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza PD-10/06-06 del distrito 3 del estado de Quintana Roo, la coalición no presentó el recibo interno de la transferencia recibida y el comprobante impreso de la transferencia electrónica expedido por el banco. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por por \$18,550.45.

Conclusión 70

En relación con la conclusión 70, de la revisión a la cuenta “Transferencias recibidas de los Comités de la coalición”, subcuenta “En efectivo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo interno, así como el documento “Aviso de traspaso Bancario”, en los cuales se indica que correspondían a una Transferencia recibida del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DOCUMENTO DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA “AVISO DE TRASPASO BANCARIO”		IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		CUENTA DE CARGO	CUENTA DE ABONO		
Jalisco					
01	PI-03/05-06	CBCEN PARTIDO REVOLUCIONARIO 0150549908	PRI CBDMR-APM-01 JALISCO 0151635387	\$100,000.00	“Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional” Subcuenta “En efectivo”

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar o subsanar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se presenta la póliza de diario 1 de reclasificación del mes de ajuste 6.”

De la revisión a la documentación presentada por la Coalición en este caso, póliza de ajuste PD-01/Ajt6-06 por \$100,000.00, se observó que la reclasificación efectuada es incorrecta toda vez que duplicaron el registro y en consecuencia aumentó la cuenta “Transferencias recibidas de los Comités de la coalición”, subcuenta “En efectivo” y disminuyó la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional” subcuenta “En efectivo”. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$100,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a la conclusión 8, la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 1.3 y 1.7 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones (Reglamento de la materia),

Por lo que se refiere a la conclusión 10, la coalición violó los artículos 6.1, 10.1 del reglamento de la materia y 24.3 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

Tocante a la conclusión 13 la coalición violó los artículos 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 3.13 y 4.8 del reglamento de la materia.

Por ultimo tocante a la conclusión 70, la coalición violó los artículos 1.3, 10.1 del reglamento de la materia; 24.3 y 15.2 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente es necesario recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo se analizan violaciones a ambos instrumentos legales.

En el tema de registro contable es destacable el artículo 1.3 del reglamento de la materia que establece que todos los ingresos de la coalición deben de ser registrados contablemente.

Por lo que hace a la conclusión 8, la coalición violenta lo dispuesto en los artículos, 1.3 del reglamento de la materia que se citó con anterioridad. Lo anterior se debe a que en la conclusión en comento se encontró una diferencia entre el monto del registro contable y el monto de la documentación comprobatoria, lo cual debe ser sancionado pues el objetivo de que se cuentas con la documentación comprobatoria es precisamente dar certeza al origen del ingreso correspondiente y si no hay coincidencia entre ambos, dicha certeza se pone en peligro.

Por lo que se refiere a la conclusión 10, la coalición violó los artículos 6.1 del reglamento de la materia y 24.3 del reglamento de partidos.

Los artículos 6.1 del reglamento de la materia y 24.3 del reglamento de partidos establecen que la coalición debe utilizar catálogos de cuentas y apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el control y registro de sus operaciones financieras. En el caso de la conclusión 10 se presentó una confusión en el tipo de ingreso pues se registró una aportación en especie como aportación en efectivo. En tal virtud se contravienen los principios de contabilidad generalmente aceptados (hoy normas financieras) y, por ende, se violenta lo dispuesto en el artículo 24.3 del reglamento de partidos en relación con el 6.1 del reglamento de la materia. La misma suerte corre la violación descrita en la conclusión 70, la cual consiste en que se haya registrado doble una transferencia en efectivo. El registro doble de un concepto de ingreso va en contra

de los principios de contabilidad generalmente aceptados y, en consecuencia, violenta lo dispuesto en el artículo 24.3 del reglamento de la materia.

Tocante a la conclusión 13 la coalición violó los artículos 38 párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 3.13 y 4.8 del reglamento de la materia. Los artículos 1.3 y 1.7 del reglamento de la materia requieren que la coalición cuente con la documentación comprobatoria de sus registros contables y de los movimientos que se reflejen en sus estados de cuenta bancarios. En el caso de la conclusión 13 se trató de diversas transferencias del comité ejecutivo nacional a la coalición las cuales están amparadas con pólizas contables que no cuentan con el recibo interno correspondiente.

El recibo interno es un documento con el que debe contar la coalición en términos de lo dispuesto por el artículo 3.13 de la materia, por lo que, al no contar con el se violenta lo dispuesto por los artículos 1.3 y 1.7 del reglamento de la materia. En tal tesitura, la autoridad le solicitó a la coalición que exhibiera el recibo correspondiente, sin que la coalición atendiera la petición.

En tal virtud se violenta lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia, los cuales tienen, básicamente, la misma finalidad. Ambos preceptos legales imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Así tenemos que la violación a dichos preceptos legales se presenta cuando la autoridad le requiere información a la coalición y ésta no la presenta.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que se refiere a las conclusiones 8, 10, 13 y 70 primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/282/07 de 13 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CAFRM/282/07 de 29 de marzo de 2007, por lo que es dable concluir que ésta tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, la coalición explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que ésta no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan por parte de los partidos que integran la coalición.

XII. REMANENTES

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 76

Por lo que se refiere a la conclusión 76, de la verificación a la cuenta "Transferencias de Remanentes", subcuenta "Al Partido Revolucionario Institucional", se observó el registro de pólizas que corresponden al traspaso de los saldos de la cuenta bancaria de la Concentradora a una cuenta del Partido Revolucionario Institucional, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE RETIRO DE LA CUENTA 0150549908 BBVA BANCOMER (CONCENTRADORA)	FECHA DE DEPÓSITO EN LA CUENTA 0152803313 BBVA BANCOMER (DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL)	IMPORTE
PI-13/Ajt-06	28-08-06	28-08-06	\$156.96
PI-14/Ajt-06	25-08-06	25-08-06	10,474,132.67
TOTAL			\$10,474,289.63

Las transferencias de remanentes antes citadas carecían de la copia de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en la campaña, estos debían ser distribuidos entre los partidos integrantes de la coalición conforme a las reglas que se hubiesen establecido en el convenio de coalición correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/255/07 del 5 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.11, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior, se precisa que el Partido Revolucionario Institucional aperturó la cuenta 0152803313 con la finalidad de depositar todos los remanentes de cada una de las campañas, cabe aclarar que, estos recursos no fueron distribuidos debido a que al cierre de la campaña federal existían pasivos de varias campañas de exigibilidad inmediata, mismos que fueron cubiertos con esos remanentes.

(...), se remiten los comprobantes impresos de las transferencias anexas a las pólizas observadas por esa Autoridad.”

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

La coalición presentó copia de los comprobantes impresos de las transferencias, quedando subsanada la observación en lo referente a los citados comprobantes.

Sin embargo, al no realizar la distribución de los remanentes de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de campañas entre los partidos integrantes de la coalición conforme a las reglas establecidas en el convenio de coalición correspondiente, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a la conclusión 76 la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 1.11 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

b) Análisis de las normas violadas

Por lo que hace a la conclusión 76, la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 1.11 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

El artículo 1.11 busca que, “si al concluir de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados en términos de lo establecido en el artículo 16.4 del Reglamento de Partidos, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El ó los responsables del órgano de finanzas de la coalición deberán notificar a la Secretaría Técnica, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, sobre la distribución de los pasivos referidos.”

En el caso de la conclusión 76, la coalición abrió una cuenta en la que depositó los remanentes de las campañas y argumenta que con el monto que se depositó en dicha cuenta se pagaron pasivos derivados de las campañas. Sin embargo, ese no era el mecanismo el mecanismo previsto para la repartición. En tal virtud, se establece que la coalición violentó lo dispuesto por el artículo 1.11 del reglamento de la materia.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Con respecto a la irregularidad detectada como conclusión 76 primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/255/07 de 05 de marzo de 2007. La coalición dio

respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/11/07 de 21 de marzo de 2007, por lo que es dable concluir que ésta tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, la coalición explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que ésta no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si los partidos integrantes de la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XIII. TRANSFERENCIAS

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 7

Por lo que se refiere a la conclusión 7, al revisar la cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se observó el registro de una póliza por concepto de transferencia que carece de su respectivo recibo interno. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-08/05-06	\$7,820,097.06

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/255/07 del 5 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 recibido el 21 de marzo de 2007, la coalición presentó el recibo interno solicitado. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, presentado en forma extemporánea, la coalición proporcionó pólizas de reclasificación.

De su verificación, se localizó la póliza PD-24/Ajt09-07, en la cual reversan la reclasificación anteriormente presentada, quedando nuevamente como un ingreso y no como una salida de recursos, toda vez que se trata de un traspaso de la cuenta de Presidente a la cuenta Concentradora. Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$2,087,250.00.

Conclusión 9

Consta en el Dictamen correspondiente que de la verificación efectuada la cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectivo recibo interno de la transferencia. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Aguascalientes	01	PI-03/06-06	\$ 16,869.75
Chiapas	02	PI-03/05-06	154,000.00
		PI-04/06-06	70,000.00
Chihuahua	02	PI-01/05-06	200,000.00
		PI-02/05-06	100,000.00
		PI-01/06-06	100,000.00
	04	PI-03/06-06	55,000.00
Distrito Federal	14	PI-02/05-06	50,000.00
Guanajuato	07	PI-02/06-06	50,000.00
Hidalgo	01	PI-01/06-06	140,000.00
Estado de México	01	PI-04/06-06	50,000.00
	08	PI-02/06-06	94,710.00
		PI-04/06-06	50,000.00
Estado de México	09	PI-04/06-06	4,210.00
	10	PI-02/06-06	93,800.00
	11	PI-02/06-06	50,000.00
	14	PI-02/06-06	93,800.00
		PI-03/06-06	7,970.00
	16	PI-03/06-06	50,000.00
		PD-01/Ajt1-06	6,300.00
	18	PI-03/06-06	50,000.00
	20	PI-02/06-06	977.50
	24	PI-04/06-06	50,000.00
	25	PI-02/06-06	50,000.00
		PI-03/06-06	93,800.00
	26	PI-02/06-06	50,000.00
		PI-03/06-06	28,000.00
	27	PI-02/06-06	50,000.00
		PI-03/06-06	93,800.00
	28	PI-02/06-06	50,000.00
	31	PI-02/06-06	32,683.00
	32	PI-03/06-06	977.50
	34	PI-02/06-06	200.00
	36	PI-02/06-06	50,000.00
40	PI-05/06-06	977.50	
Veracruz	11	PI-01/05-06	200,000.00
		PI-02/05-06	100,000.00
		PI-01/06-06	100,000.00
	12	PI-01/05-06	200,000.00
		PI-02/05-06	100,000.00
		PI-01/06-06	100,000.00
Yucatán	02	PI-02/06-06	50,000.00
	04	PI-01/07-06	80,570.00
		PD-01/Ajt1-06	80,570.00
TOTAL			\$3,049,215.25

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los recibos internos firmados por el responsable de finanzas del candidato, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.13, 4.8 y 10.1 del

Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En respuesta a la solicitud anterior, mediante el escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presenta las pólizas observadas con sus respectivos recibos internos debidamente requisitados en original.”

Consta en el Dictamen correspondiente que del análisis efectuado a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada por un importe de \$3,048,237.75, toda vez que presentó los recibos internos solicitados.

Respecto a los \$977.50 restantes, correspondientes a la PI-02/06-06 del distrito 20 del Estado de México, la coalición no presentó el recibo interno solicitado. Por lo tanto, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.13 y 4.8 del Reglamento de mérito. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización consideró quedó no subsanada la observación por \$977.50.

Conclusión 15

Por lo que se refiere a la conclusión 15, al revisar la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo”, se observó el registro de una póliza contable que por su concepto no correspondía a transferencias en efectivo recibidas del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Hidalgo				
05	PD-02/06-05	Transferencia en especie de la Coalición	\$18,550.45	“Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional” Subcuenta “En especie”

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presenta la póliza de diario 1 de reclasificación del mes de ajuste 6.”

De la revisión a la documentación presentada por la Coalición en este caso, póliza de ajuste PD-01/Ajt6-06, se observó que la reclasificación efectuada es incorrecta toda vez que duplicaron el registro y en consecuencia aumentó la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En efectivo” y disminuyó la cuenta “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional” subcuenta “En especie”. Por lo anterior, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos; 1.3, 4.8, y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$18,550.45. (Conclusión 15)

Conclusiones 55 y 56

En el Dictamen Consolidado se dice, que al verificar la conciliación de los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta concentradora 0150560022 del banco BBVA Bancomer, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificó, entre otros, el comprobante de un depósito por \$2’500,039.40; asimismo, se dice que al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta 0150554464 de la institución bancaria citada, no se identificó, entre otros, un depósito por \$2’132,583.32.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/255/07 de 5 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 6 siguiente, se le solicitó que presentara las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos citados con su respectiva documentación soporte en original; las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y los auxiliares contables acumulados en

donde se reflejaran los movimientos señalados, así como, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.7, 1.11, 2.5, 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1, del Reglamento de mérito; 11.1, 11.7, 15.2 y 17.3, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 102, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y el 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 de 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“La conclusión 56, deriva del análisis de la conclusión 55 se aclara que el registro del cobro del cheque 195, se encuentra reflejado en la póliza de referencia contable PE-100/06-06, (...) se presenta copia de la póliza antes mencionada. (...), se presentan (sic) la póliza de diario 3 de registro del mes de ajuste 5, donde se reflejan los movimientos bancarios en comento. No se subsanó por un monto de \$1,985,034.61.

En referencia a esta observación se precisa aclarar que, dichos cambios contables se realizaron con las pólizas de diario 2, 9 y 12 del mes de ajuste 5. (...) se presentó la póliza 2 y el apartado 10, se presentan las pólizas 12 y 13 del mes de ajuste 5”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto al depósito señalado por \$2,500,039.40, la coalición presentó la póliza PD-3/Ajt5-06 del registro contable correspondiente; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación soporte, consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno por la transferencia en efectivo realizada por la Cuenta Concentradora de la Coalición.

Respecto al depósito señalado por un importe de \$2,132,583.32, la coalición presentó la póliza PD-2/Ajt5-06 con el registro contable correspondiente; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación soporte consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno por la transferencia en efectivo realizada por la Cuenta Concentradora de la Coalición.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanadas las observaciones, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito, por un importe de \$2,500,039.40.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de merito, por un importe de \$2,132,583.32”.

Al respecto, con escrito CARFM/011/07 de 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se aclara que el registro del cobro del cheque 195, se encuentra reflejado en la póliza de referencia contable PE-100/06-06, (...) se presenta copia de la póliza antes mencionada. (...), se presentan (sic) la póliza de diario 3 de registro del mes de ajuste 5, donde se reflejan los movimientos bancarios en comentario”.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a las conclusiones 7, 9, 55 y 56 la coalición violenta lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.7, 3.13, 12.7 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos, en relación con el artículo 10.1 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, se analiza la conclusión 7 y 15 a la luz de este último ordenamiento legal.

Así las cosas, en referente a la conclusión 7, se violentan los artículos 12.7 y 15.2 del reglamento de partidos políticos. Por su parte el artículo 12.7 del reglamento de partidos establece que todos los recursos que ingresos de las cuentas CBPEUM deben provenir de cuentas CBCEN y que las transferencias deben de estar soportadas por un recibo interno firmado por el responsable de las finanzas del candidato. En complemento a dicha disposición, el artículo 15.2 establece que los informes de campaña que presenten los partidos deben acompañarse de las balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en ese reglamento.

De una lectura lógica y sistemática de ambos preceptos, podemos establecer que tienen la finalidad de que haya un adecuado control de los recursos que fluyen del partido a la coalición.

En el caso de la conclusión que se analiza, estamos ante recursos que ingresaron a cuentas bancarias de la coalición, cuyo soporte documental es un comprobante de transferencia electrónica correspondiente a un egreso, lo cual es a todas luces incorrecto, pues el documento que debió haberse anexado es el recibo interno al que se refieren los preceptos legales citados.

En conclusión, esta autoridad establece que la coalición violenta lo dispuesto por los artículos 12.7 y 15.2 del reglamento aplicable a los partidos políticos.

En lo referente a la conclusión identificada con el numeral 9 y 15 tenemos que la Comisión de Fiscalización da cuenta de que la coalición violentó, además de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal y 4.8 del reglamento aplicable a las coaliciones, violenta lo dispuesto en los artículos 1.3 y 3.13 del reglamento de la materia.

El artículo 1.3 del reglamento de coaliciones dispone que la totalidad de los recursos en efectivo o en especie que utilicen las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deben ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren y estar

registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y sustentados la documentación correspondiente.

La finalidad del artículo 1.3 del reglamento de la materia es que los ingresos que pretenda gastar la coalición, sean incorporados a las cuentas que la coalición apertura para la realización de sus gastos a través de las cuentas bancarias de alguno de sus miembros. Con ello se evita que la coalición realice gastos que no se contabilicen debidamente.

Por su parte, el artículo 3.13 del reglamento de la materia. Dicho precepto legal establece que las transferencias que los partidos hagan a la coalición deben contar con el soporte correspondiente consistente en recibos foliados que cumplan con los requisitos que ese artículo establece. En el caso de la conclusión 9 se detectó el registro de pólizas por concepto de transferencias que carecían de su respectivo recibo interno, las cuales fueron presentadas en su mayoría con excepción de la póliza PI-02/06-06 del distrito 20 del Estado de México. En tal virtud, se establece que la coalición violenta lo dispuesto por el artículo 3.13 del reglamento de la materia.

En lo referente a las conclusiones identificadas con los numerales 55 y 56 la Comisión de Fiscalización detectó que de la conciliación de los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios de la cuenta concentradora identificada utilizada para la campaña de Presidente, identificada con el número 0150560022 de la institución bancaria BBVA Bancomer, contra los registrados en la cuenta "Bancos", no se identificaron depósitos por un monto de \$2,500,039.40. Al respecto, la coalición presentó el cheque 195 por un monto de \$2,500,039.40 el cual se respaldó con la póliza PD-3/Ajt5-06; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación soporte, consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno por la transferencia en efectivo realizada por la Cuenta Concentradora de la Coalición.

Asimismo, se detectó que existían retiros por los importes de \$42,623.60 y \$1,942,411.01, respecto de los cuales la coalición presentó registro contable correspondiente a través de póliza PD-3/Ajt5-06; sin embargo, omitió presentar la totalidad de la documentación soporte consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno por las transferencias de remanentes realizadas a la Cuenta Concentradora de la Coalición. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación. Situación que

se traduce en un lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de merito, por un importe de \$1,985,034.61.

Por lo antes expuesto, la Comisión de fiscalización consideró no subsanada la observación, situación que se traduce en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito

El artículo 1.7 del reglamento de la materia, dispone que la cuenta bancaria única que tiene que abrir una coalición para los gastos de campaña para la presidencia de la república debe abrirse a nombre del partido responsable del manejo de los recursos de la coalición.

Por otra parte, respecto al depósito señalado por un importe de \$2,132,583.32, consta en el Dictamen correspondiente que derivado de la observación antes señalada, la coalición presentó la póliza PD-2/Ajt5-06 con el registro contable correspondiente; sin embargo, no presentó la totalidad de la documentación soporte consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno por la transferencia en efectivo realizada por la Cuenta Concentradora de la Coalición.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, situación que se traduce en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de merito.

Finalmente, en lo referente a la conclusión 56 tenemos que la Comisión de Fiscalización estimó que la Coalición violentó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral Federal, 1.7 y 4.8 del reglamento de la materia.

Del análisis realizado con anterioridad, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Primeramente es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado los errores y omisiones antes señalados se notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/255/07 de 21 de marzo de 2007.

Al respecto, la coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/011/07 de 27 de abril de 2007, por lo que es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición así como la información que presentó no fue suficiente para subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora. No obstante, la coalición explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en el incumplimiento a obligaciones de hacer, se considera que la coalición ha cometido las infracciones de referencia por omisión.

Para determinar si las conductas de la coalición se consideran dolosas o culposas es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que no ha actuó de manera dolosa, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si los partidos integrantes de la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

B) EGRESOS

COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 209, 211, 212, 214, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 227, 231, 232, 233, 238, 239, 241, lo siguiente:

I. APORTACIONES

135. Se localizó un kardex que ampara artículos promocionales, de los cuales no se localizó el respectivo registro contable ni la documentación soporte por \$78,775.00.

II. BALANZAS

209. Se localizaron contratos de prestación de servicios por \$437,328.36, en los que el importe estipulado no coincide con el saldo reflejado en la subsubcuenta del proveedor correspondiente en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2006, el importe se integra como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Senadores	Gastos en Radio	\$179,015.90
		132,623.75
		58,858.80
Diputados	Gastos en Radio	13,664.51
Diputados	Gastos en Televisión	53,165.40
TOTAL		\$437,328.36

223. Al comprobar los saldos reflejados en la balanza de comprobación de la Cuenta Centralizada, contra los reportados en las balanzas de comprobación de las diferentes campañas federales (Presidente, Senadores y Diputados), específicamente de las cuentas de las subclases 51 y 44 (Egresos e Ingresos, respectivamente) en las cuales se controlaron los gastos centralizados, se determinó que no coinciden por un importe de \$518,795.45.

III. CHEQUES

91. No se localizaron copias fotostáticas de los cheques por pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por un monto total de \$14,129,600.06, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	\$28,175.00
	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	33,925.00
	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	94,948.10
	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	120,820.61
	Gastos de Propaganda	5,000.00
	Gastos de Propaganda	1,007,304.90
	Gastos por amortizar	633,479.90
	Gastos Operativos de Campaña	261,693.36
	Gastos en Prensa	146,795.00
	Gastos en Prensa	165,322.49
	Gastos en Radio	31,574.40
	Gastos en Radio	5,070.00
	DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública
		41,400.00
		254,040.52
Gastos de Propaganda		88,104.51
		3,311,363.80
		250,600.00
		70,170.34
Gastos por Amortizar		1,562,281.72
		54,834.99
Gastos Operativos de Campaña		8,600.00
		678,551.21
Gastos Operativos de Campaña (REPAP)		117,136.77
Gastos en Prensa		679,305.82
	367,483.49	
	6,037.50	
	43,010.00	
	Gastos en Radio	82,027.20
	Gastos en Radio	494,004.37

	Gastos en Radio	63,434.00
	Gastos en Radio	1,257,219.41
	Gastos en Radio	240,199.35
	Gastos en Televisión	1,008,137.38
	Gastos en Televisión	30,586.55
	Gastos en Televisión	374,630.90
	Gastos en Televisión	119,071.00
Total		\$14,129,600.06

146. Se localizaron copias fotostáticas de cheques por pagos de recibos "REPAP-COA" que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por un monto total de \$441,000.00.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos Operativos de Campaña (REPAP)	\$363,000.00
		78,000.00
TOTAL		\$441,000.00

IV.CONTRATO

95. Se localizaron facturas por diversos conceptos, sin embargo, carecen de los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por un importe total de \$104,675,957.54.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	\$9,200.00
	Gastos en Prensa	442,293.34
	Gastos en Prensa	28,750.00
	Gastos en Prensa	149,606.00
	Gastos en Prensa	291,207.14
	Gastos en Prensa	176,451.46
	Gastos en Televisión	84,644.60
	Gastos en Televisión	1,452,416.24
SENADORES	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	60,954.00
	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	197,508.23
	Gastos Operativos de Campaña	177,100.00
	Gastos en Radio	15,145,957.30
	Gastos en Televisión	58,572,249.66
DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	691,778.15
	Gastos en Radio	9,886,245.65
	Gastos en Televisión	12,688,158.49
CUENTA CENTRALIZADA	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	359,168.21
	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	1,440,205.87
	Gastos en Prensa	1,050,000.00
	Gastos en Radio	363,735.90
	Gastos en Radio	139,884.85
	Gastos en Televisión	1,251,042.45

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
	Gastos en Televisión	17,400.00
Total		\$104,675,957.54

120. En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizó una factura por diversos conceptos; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios, por un importe de \$573,642.59

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos de Propaganda	\$314,000.00
DIPUTADOS		110,400.00
		1,450.00
		147,792.59
Total		\$573,642.59

V. CUENTAS BANCARIAS

115. El Partido Revolucionario Institucional realizó transferencias en especie a la campaña Presidencial por \$1,836,811.56, los cuales se pagaron con recursos de cuentas bancarias “CBCEN” y “CBE” del Partido en comento y no de una cuenta CBPEUM-(siglas de la coalición).

VI. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

87. Se localizaron facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$49,579,096.25 el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos de Propaganda	\$17,401.00
	Gastos de Propaganda	266,500.00
	Gastos en Prensa	13,527,739.01
	Gastos en Prensa	500,000.00
	Gastos en Prensa	2,000.00
	Gastos en Radio	14,983,839.45
	Gastos en Televisión	55,273.60
SENADORES	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	1,177,124.92
	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	50,486.88
	Gastos de Propaganda	515,508.00
	Gastos de Propaganda	187,693.00
	Gastos por	70,000.00

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
	<i>Amortizar</i>	
	<i>Gastos operativos de Campaña</i>	248,316.20
	<i>Gastos por Amortizar</i>	21,574.00
	<i>Gastos en Prensa</i>	873,691.12
	<i>Gastos en Prensa</i>	494,910.60
	<i>Gastos en Prensa</i>	216,216.00
	<i>Gastos en Radio</i>	346,936.00
	<i>Gastos en Radio</i>	65,550.00
	<i>Gastos en Televisión</i>	9,307,705.90
	<i>Gastos en Televisión</i>	102,447.50
DIPUTADOS	<i>Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública</i>	73,252.07
	<i>Gastos de Propaganda en Paginas de Internet</i>	19,750.00
	<i>Gastos de Propaganda</i>	896,515.76
		86,834.00
	<i>Gastos por Amortizar</i>	133,087.77
	<i>Gastos Operativos de Campaña</i>	42,800.00
	<i>Gastos en Prensa</i>	1,252,185.84
		33,400.00
		122,456.90
	<i>Gastos en Radio</i>	214,128.50
	<i>Gastos en Radio</i>	184,594.25
	<i>Gastos en Radio</i>	63,250.00
	<i>Gastos en Televisión</i>	2,521,754.23
CUENTA CENTRALIZADA	<i>Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública</i>	357,720.00
		113,021.19
CUENTA CENTRALIZADA	<i>Gastos de Propaganda</i>	27,600.00
	<i>Gastos en Prensa</i>	369,962.56
	<i>Gastos en Radio</i>	35,870.00
Total		\$49,579,096.25

88. Se localizaron comprobantes de gastos en copia fotostática, por un monto total de \$6,897,164.73, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	<i>Gastos en Radio</i>	\$8,387.51
	<i>Gastos en Radio</i>	80,000.00
SENADORES	<i>Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública</i>	10,350.00
	<i>Gastos de Propaganda</i>	412,251.14
	<i>Gastos Operativos de Campaña</i>	6,500.00
	<i>Gastos Operativos de Campaña</i>	2,538,625.00
	<i>Gastos en Radio</i>	251,735.00
	<i>Gastos en Radio</i>	94,626.60
	<i>Gastos en Radio</i>	28,410.75
	<i>Gastos en Televisión</i>	1,991,533.10

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	110,000.00
	Gastos por –Amortizar	163,505.55
	Gastos Operativos de Campaña	22,000.00
	Gastos en Prensa	133,289.51
	Gastos en Prensa	12,936.00
	Gastos en Radio	71,347.37
	Gastos en Radio	53,902.20
	Gastos en Televisión	9,315.00
	Gastos en Televisión	3,450.00
CUENTA CENTRALIZADA	Gastos de Propaganda	895,000.00
	Total	\$6,897,164.73

97. Se observó el registro de pólizas las cuales no fueron localizadas ni su respectivo soporte documental, por un monto total de \$30,818,064.58, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos en Radio	\$499,905.00
SENADORES	Gastos de propaganda	27,374,637.00
	Gastos por Amortizar	5,000.00
	Gastos en Prensa	26,082.00
SENADORES	Gastos en Radio	103,315.50
	Gastos en Radio	284,257.00
	Gastos en Radio	15,312.00
	Gastos en Televisión	203,733.79
	Gastos en Televisión	39,438.90
DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	51,828.17
	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	4,600.00
	Gastos de propaganda	189,624.58
	Gastos por Amortizar	61,467.50
	Gastos Operativos de Campaña	17,050.00
	Gastos en Prensa	5,000.00
	Gastos en Televisión	67,857.14
	Gastos en Televisión	17,456.00
	CUENTA CENTRALIZADA	Gastos de propaganda
	Total	\$30,818,064.58

109. Se localizó el registro de pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por un importe total de \$6,219,182.25, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos de Propaganda	\$3,000.000.00
		2,181,000.00
	Gastos en Televisión	708,894.50
SENADORES	Gastos de Propaganda	5,000.00
		64,016.25
DIPUTADOS	Gastos de Propaganda	128,431.50
	Gastos Operativos de Campaña	121,526.80
	Gastos en Radio	10,313.20
Total		\$6,219,182.25

110. Se localizaron facturas por diversos conceptos, en los cuales se aprecia que benefician a diferentes campañas; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago por un importe total de \$2,088,091.87

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos de Propaganda	\$1,080,346.67
	Gastos de Propaganda	34,201.42
	Gastos de Propaganda	63,894.00
	Gastos por Amortizar	86,664.00
	Gastos Operativos de Campaña	10,000.00
DIPUTADOS	Gastos de Propaganda	361,019.62
		72,795.00
		198,718.91
	Gastos por Amortizar	63,940.00
	Gastos Operativos de Campaña	25,760.00
	Gastos en Televisión	90,752.25
Total		\$2,088,091.87

132. En la cuenta "Gastos por Amortizar" se localizaron hojas membretadas en copia fotostática por \$2,000,000.00.

197. En la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se localizó una factura expedida a nombre de un tercero y no a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de los recursos financieros de la coalición, así mismo el cheque fue expedido a nombre de un tercero por \$9,167.00.

200. Se localizaron facturas y hojas membretadas en copia fotostática por un monto de \$46,488.75, como se detalla a continuación:

TIPO DE CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Senadores	Gastos en Radio	\$46,488.75

VII. ESPECTACULARES

82. En la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo, carecen de las muestra (fotografías) respectivas por un importe de \$272,041.65.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	\$222,525.00
CUENTA CENTRALIZADA		49,516.65
Total		\$272,041.65

83. En la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo, no se localizaron las muestra (fotografías) respectivas y los contratos de prestación de servicios por un importe de \$353,557.31.

84. En la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo carecen de las hojas membretadas, la relación pormenorizada y los contratos de prestación de servicios, por un importe de \$5,936,757.37.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	\$11,957.66
DIPUTADOS		5,924,799.71
Total		\$5,936,757.37

85. En la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo, carecen de las hojas membretadas y las relaciones pormenorizadas por un importe de \$38,302.00.

86. En la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" se localizaron facturas por concepto de publicidad; sin embargo, carecen de su respectiva hoja membretada, relación pormenorizada, muestras (fotografías) y contratos de prestación de servicios por un importe de \$13,527,082.73, el cual se integra como a continuación se detalla:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	<i>Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Publica</i>	\$11,885,113.16
		502,215.63
DIPUTADOS		1,139,753.94
Total		\$13,527,082.73

92. En la cuenta de “Gastos en Espectaculares Colocados en la vía Pública”, se localizaron facturas que no coinciden con sus respectivas hojas membretadas, por un importe de \$86,765.62, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	<i>Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública</i>	\$2,013.69
DIPUTADOS		63,951.93
		20,800.00
TOTAL		\$86,765.62

93. En la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en las Vía Pública se localizaron facturas que por su concepto corresponden a “Gastos de Propaganda” por un importe de \$2,154,740.54.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADO	<i>Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Publica</i>	\$259,801.10
CUENTA CENTRALIZADA		1,894,939.44
Total		\$2,154,740.54

94. En la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, se localizaron facturas, hojas membretadas y muestras fotográficas en los cuales se aprecia, que benefician a diferentes campañas; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago, por un importe total de \$863,033.57, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	<i>Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública</i>	\$623,036.24
DIPUTADOS	<i>Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública</i>	176,223.39
		63,773.94
TOTAL		\$863,033.57

96. En la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Publica”, se localizaron facturas de las cuales, los periodos indicados en las mismas no coinciden con los

reportados en la documentación anexa, por un importe total de \$72,200.00.

98. En la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, se localizaron facturas que no coinciden con su registro contable por un importe de \$2,250.00.
99. En la cuenta “Gastos Espectaculares Colocados en la Vía Pública” de la cuenta centralizada, se localizaron facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecen de sus respectivas hojas membretadas por un importe de \$1,258,699.60.
100. En la cuenta “Gastos Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, se localizo una hoja membretada del proveedor “Publicidad Rentable” con su respectiva evidencia fotográfica; sin embargo, no se localizo el registro contable correspondiente al gasto de la publicidad relacionada en dicha hoja por \$207,000.00
102. Se localizaron 26 espectaculares monitoreados que no coinciden con lo reportado por la coalición en ubicación y versión.

CAMPAÑA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
PRESIDENTE	23
DIPUTADOS	3

104. La coalición reportó 9 versiones de anuncios espectaculares colocados en la vía pública en periodos de permanencia diferentes a los reportados por el monitoreo.
140. En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se localizó una factura por exhibición de publicidad en espectaculares que carece de la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en hoja impresa y en medio magnético, correspondiente a la campaña de senadores, por un importe de \$248,581.96.

VIII. GASTO POR AMORTIZAR

131. En la cuenta “Gastos por Amortizar” se localizaron fotografías que no cuentan con la ubicación exacta de cada espectacular, ni alguna referencia que permita identificar a que factura y póliza corresponde cada una de ellas por un importe total de \$69,784,346.50.

IX. INSERCIONES PRENSA

163. En la cuenta “Gastos en Prensa” del candidato a Presidente, se localizaron facturas con sus respectivas relaciones de inserciones en prensa que carecen de la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por un importe total de \$20,019,619.23.

164. En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, carecen la página completa de las publicaciones que contienen las inserciones en prensa por un monto de \$13,249,564.07

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos en Prensa	\$138,813.53
	Gastos en Prensa	190,347.40
	Gastos en Prensa	3,510,994.69
SENADORES	Gastos en Prensa	3,295,305.52
	Gastos en Prensa	10,444.30
	Gastos en Prensa	1,862,873.01
	Gastos en Prensa	27,728.80
	Gastos en Prensa	742,745.05
DIPUTADOS	Gastos en Prensa	2,450,895.46
	Gastos en Prensa	69,575.00
	Gastos en Prensa	506,499.80
	Gastos en Prensa	18,554.00
	Gastos en Prensa	20,152.00
	Gastos en Prensa	161,295.51
	Gastos en Prensa	243,340.00
Total		13,249,564.07

165. En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizó el registro a una cuenta de pasivo; sin embargo, la coalición omitió presentar el formato “REL-PROM-PREN” por un importe de \$701,250.00.

166. En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron facturas por concepto de prensa; sin embargo, carecen de la relación de cada una de las inserciones en prensa por un monto de \$13,418,184.27.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos en Prensa	\$3,512,994.69
SENADORES	Gastos en Prensa	5,727,581.42
	Gastos en Prensa	199,497.13
DIPUTADOS	Gastos en Prensa	3,848,416.03
	Gastos en Prensa	129,695.00
Total		\$13,418,184.27

167. Se localizaron facturas y desplegados de las publicaciones en prensa, en los cuales se aprecia que benefician a diferentes campañas por un importe total de \$1,556,261.78.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos en Prensa	\$2,000.00
SENADORES	Gastos en Prensa	48,695.00
	Gastos en Prensa	971,653.46
	Gastos en Prensa	308,000.00
	Gastos en Prensa	51,505.40
	Gastos en Prensa	174,407.92
Total		\$1,556,261.78

168. En la cuenta "Gastos en Prensa", se localizó una factura en copia fotostática que carece de la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$165,000.00.

169. En la cuenta "Gastos en Prensa", se localizaron facturas que por su concepto corresponden a gastos en páginas de Internet y radio por un importe total de \$77,008.50.

170. En la cuenta "Gastos en Prensa", no se localizó un contrato de prestación de servicios que ampara la propaganda en páginas de Internet por \$26,400.00.

171. En la cuenta "Gastos en Prensa", se localizó una factura que en su concepto indica que se realizó fuera del periodo de campaña (Senadores del 3 de abril al 28 de junio de 2006), por un importe de \$11,500.00.

172. Se localizaron facturas y relaciones de desplegados de prensa, las cuales en su concepto indican que benefician a varias campañas; sin embargo, fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria "CBDMR" de los candidatos a Diputados por un importe total de \$492,537.82.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADOS	Gastos en Prensa	\$446,537.82
		46,000.00
Total		\$492,537.82

- 173.**En la cuenta “Gastos en Prensa” diputados, se localizo una factura que las publicaciones anexas no corresponden a las detalladas en la citada factura por \$35,328.00
- 174.**En la cuenta “Gastos en Prensa” diputados, se localizó un recibo de honorarios que en su concepto indica que el servicio se realizo fuera del periodo de campaña (19 de abril al 28 de junio de 2006) por \$10,000.00
- 175.**Se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa, así como un recibo de honorarios que en su fecha de expedición y concepto indican que el servicio y las publicaciones se realizaron fuera del período de campaña (del 19 de abril al 28 de junio de 2006); sin embargo, la coalición omitió presentar aclaraciones al respecto por un monto de \$57,500.00.
- 176.**En la cuenta “Gastos en Prensa” se localizaron facturas que no coinciden con su registro contable, toda vez que el importe total de las mismas es menor al registrado contablemente por un importe de \$11,040.00
- 177.**En la cuenta “Gastos en Prensa” diputados, se localizó una factura que por su concepto corresponde a “Gastos de Propaganda” por \$1,500.00.
- 178.**En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizó una factura que por su concepto corresponde a “Gastos en Televisión” asimismo carece de su respectiva hoja membretada por un importe de \$80,057.33.
- 183.**Se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, el total de las mismas no coincide con lo registrado contablemente, por un monto de \$24,852.01.
- 184.**Se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y páginas originales de los

ejemplares de publicaciones en prensa, en las cuales no se identifica algún candidato en especial pero promueven o invitan a votar por el conjunto de los candidatos de las diferentes campañas de la Alianza por México (Genéricos); sin embargo, se registraron en la contabilidad de las campañas de los 7 distritos de Diputados y fórmula 1 de Senadores del estado de Hidalgo por un monto de \$58,680.60.

187. Se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa que carecen de su respectiva relación de las inserciones, así como las páginas completas de las publicaciones por \$1,177,144.96.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADOS	Gastos en Prensa	\$10,182.40
CUENTA CENTRALIZADA		1,166,962.56
Total		\$1,177,144.96

188. En la cuenta “Gastos en Prensa” de la cuenta centralizada no se localizaron 25 desplegados.

X. OPERACIONES NO CONFIRMADAS

205. *La coalición realizó operaciones con diversos proveedores, de los cuales presentó sus respectivos contratos de prestación de servicios; sin embargo, el importe estipulado en el contrato no coincidió con el saldo reflejado en la subsubcuenta del proveedor por un importe de \$49,674.10.*

XI. PAGO CHEQUE

81. *En la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, no se localizó el respectivo contrato de prestación de servicios, así como las fotografías de la publicidad utilizada por \$149,235.50.*

89. Se localizaron copias fotostáticas de cheques por pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, éstos carecen de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario” por un monto de \$5,169,109.34, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos Operativos de Campaña	\$239,000.07
SENADORES	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	551,898.97
	Gastos de Propaganda	81,132.36
		390,746.14
DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	1,267,710.33
	Gastos de Propaganda	256,806.00
		523,141.25
		208,367.28
		20,700.00
	Gastos por Amortizar	822,201.52
	Gastos Operativos de Campaña	83,000.00
	Gastos Operativos de Campaña (REPAP)	254,201.80
		58,000.00
	Gastos en Prensa	203,273.00
		29,445.00
		179,485.62
	Total	\$5,169,109.34

90. Se localizaron copias fotostáticas de cheques por pagos que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, los cuales fueron pagados a nombre de terceras personas, por un monto total de \$1,762,594.94, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos Operativos de Campaña	\$4,999.80
SENADORES	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	122,721.67
	Gastos en Prensa	5,750.00
	Gastos en Radio	24,683.73
	Gastos en Televisión	104,491.30
	Gastos en Televisión	15,000.00
DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	141,900.00
	Gastos de Propaganda	122,651.25
		9,027.00
		135,992.25
		598,984.83
	Gastos por Amortizar	126,827.75
	Gastos Operativos de Campaña	293,274.01
	Gastos en Prensa	20,010.00
Gastos en Radio	36,281.35	
	Total	\$1,762,594.94

138. *Se localizaron facturas que fueron expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha y que aún cuando en lo individual no rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, en su conjunto sí lo exceden, por lo que la coalición debió efectuar los pagos de las mismas con cheques nominativos por un monto total de \$77,815.57, el cual se integra de la siguiente manera:*

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos Operativos de Campaña	\$9,000.00
DIPUTADOS	Gastos Operativos de Campaña	56,010.32
	Gastos en Prensa	7,055.25
	Gastos en Radio	5,750.00
	Total	\$77,815.57

141. *En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se localizó una copia fotostática de cheque por un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, se expidió al portador por un importe de \$14,350.00.*

XII. PAGO TARJETA

137. *En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en el estado de Tamaulipas fórmula 2, se localizaron facturas que fueron pagadas con tarjeta de crédito; sin embargo, la coalición omitió presentar los estados de cuenta bancarios en los que se refleje el pago de las mismas por \$19,223.38.*

XIII. PROMOCIONALES RADIO

204. *En la cuenta “Gastos en Radio, se localizaron hojas membretadas que no relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales por un total de \$125,925.48.*

XIV. PROPAGANDA

108. *En la cuenta “Gastos de Propaganda en Salas de Cine”, se localizó una factura por concepto de propaganda a través de funciones de cine; sin embargo, carece de la relación*

detallada y de requisitos fiscales por un importe de \$5,000.000.00.

111. En la cuenta “Gastos de Propaganda”, se localizó una factura en la cual no coincide el importe y número de metros cuadrados con lo reportado en la relación detallada por \$231,308.22.

112. En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizaron facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecen de su respectiva relación detallada por un importe de \$1,008,161.69.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
CUENTA CENTRALIZADA	Gastos de Propaganda	\$90,735.00
DIPUTADOS	Gastos de Propaganda	553,409.33
SENADORES		364,017.36
Total		\$1,008,161.69.

113. En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizaron facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecen de sus respectivas fotografías por un importe de \$710,000.78.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADOS	Gastos de Propaganda	\$454,843.42
SENADORES	Gastos de Propaganda	255,157.36
Total		\$710,000.78

114. En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizaron facturas que por su concepto corresponden a gastos distintos de propaganda, sin embargo la coalición no realizó las reclasificaciones por gastos que corresponde a otros rubros por un importe de \$300,508.23

116. En la cuenta “Gastos de Propaganda”, se localizó una factura por concepto de propaganda en espectaculares; sin embargo, omitió presentar su respectiva hoja membretada por \$33,263.75.

117. En la cuenta “Gastos de Propaganda”, se localizaron facturas por concepto de promocionales en radio; sin embargo, carecen de sus respectivas hojas membretadas por un importe de \$103,000.00.

118.En la cuenta “Gastos de Propaganda”, se localizaron facturas por concepto de transmisión de spots en radio; sin embargo, carecen de su respectivo contrato de prestación de servicios por un importe de \$103,000.00.

122.En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizaron facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecen de su respectiva relación detallada, así como de las fotografías por un importe total de \$331,947.07, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADOS	Gastos de Propaganda	\$100,000.00
		36,984.00
	Facturas no registradas contablemente que carecen de la relación detallada	194,963.07
Total		\$331,947.07

123.En la cuenta “Gastos de Propaganda”, se localizaron facturas que por su concepto corresponden a “Gastos en Televisión”; asimismo, carecen de los contratos de prestación de servicios por un importe de \$59,890.00.

124.En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizaron facturas que por su concepto corresponden a gastos distintos de propaganda; sin embargo, la coalición no realizó las reclasificaciones por gastos que corresponde a otros rubros por un importe de \$24,822.88.

127.En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizó una póliza que no coincide con el soporte documental, toda vez que es menor al importe registrado por \$135,000.00.

128.En la cuenta “Gastos de Propaganda”, se localizaron facturas por concepto de propaganda (trípticos y tarjeta); sin embargo, carecen de las muestras correspondientes por un importe de \$860,263.48.

129.En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizó una factura por concepto de la elaboración del logotipo de la coalición y producción de spots; sin embargo, la coalición no proporciono los contratos de prestación de servicios y las evidencias o muestras de la propaganda electoral por un importe total de \$5,163,648.90.

130. En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizó una factura que carece de la relación con el detalle de las fechas en las que se exhibió la propaganda y de las evidencias o muestras de la propaganda promocionada por un importe de \$11,500,000.00

XV. PROPAGANDA DE INTERNET

133.- En la cuenta “Gastos por Amortizar” de la campaña Presidente, se localizó una factura por concepto de propaganda en páginas de Internet que carece de la relación detallada de dicha publicidad, por un importe de \$2,000,000.00.

XVI. RECIBOS

191.- Se localizaron recibos “RSES-COA” que carecen de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad por \$358,792.70

CAMPAÑA	IMPORTE
SENADORES	\$52,680.00
DIPUTADOS	306,112.70
Total	\$358,792.70

192.- Se localizó el registro contable de un folio de recibo “RSES-COA” dos veces por \$12,075.00.

193.- Se localizaron folios de recibos “RSES-COA” utilizados y registrados contablemente; sin embargo, en el control de folios “CF-RSES-COA” se relacionan como cancelados por \$358,792.70.

CAMPAÑA	CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE
DIPUTADOS	CF-RSES-COA	\$52,680.00
		306,112.70
TOTAL		\$358,792.70

XVII. REGISTRO CONTABLE

139.- En la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se localizaron facturas que por su concepto corresponden a las cuentas "Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública", "Gastos operativos" subcuenta "Reconocimientos por Apoyos Políticos" y "Equipo de Cómputo", por un importe de \$285,581.96. (diputados)

233.- En la cuenta "Gastos en Televisión" de las campañas de los candidatos a senadores, se localizó una factura que en su concepto especifica que corresponde a la Campaña de Diputados, por un importe de \$24,618.00.

XVIII. REL-PROM

101.- Se localizaron 2 formatos "REL-PROM-AEVP" que carecen de la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por un importe de \$409,438.40, (\$263,292.57 y \$146,145.83).

189.- Se localizó un formato "REL-PROM-PREN" del proveedor Multimédios, S.A. de C.V., que carece de la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

203.- No se localizó el formato "REL-PROM-R" correspondiente al registro de pasivos por un importe de \$6,325,417.50.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos en Radio	\$1,917.50
CONVENIO CELEBRADO CON MEDIOS	Gastos en Radio	6,323,500.00
Total		\$6,325,417.50

212.- En la cuenta "Gastos en Radio", no se proporcionó el formato "REL-PROM-R" con la totalidad de los datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que lo ampare, correspondiente al pasivo por \$109,140.00.

214.- La coalición presentó formatos “REL-PROM”, los cuales no reúnen la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

CAMPAÑA	FORMATO “REL-PROM”	
	CANTIDAD	TIPO
Presidente	6	“REL-PROM-R”
	5	“REL-PROM-TV”
Senadores	1	“REL-PROM-TV”
Cuenta Centralizada	2	“REL-PROM-R”
	1	“REL-PROM-TV”
	6	“REL-PROM-TV”
TOTAL	21	

216.- Se localizaron 2 formatos “REL-PROM-TV” en la campaña del candidato a Presidente, los cuales no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación por \$2,220,121.00.

241.- En la cuenta “Gastos en Radio” de la campaña Presidente, la coalición presentó el formato “REL-PROM-TV”, debiendo ser el formato “REL-PROM-R” por \$145,322.09.

XIX. REPAP

142.- En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos por Consumo de Gasolina”, se localizaron recibos “REPAP-COA”, por un importe total de \$53,979.00.

144.- En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se localizaron pólizas, las cuales carecen de su soporte documental consistente en recibos “REPAP-COA” y copia de los cheques, por un importe de \$47,000.00.

145. En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se localizaron pólizas que carecen de su respectivo recibo “REPAP-COA”, por un importe de \$496,000.31.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos Operativos de Campaña (REPAP)	\$370,000.00
DIPUTADOS	Gastos Operativos de Campaña (REPAP)	83,425.00
	Gastos Operativos de Campaña (REPAP)	42,575.31
TOTAL		\$496,000.31

147.- Se localizaron recibos "REPAP-COA", los cuales no coinciden con los importes de los cheques con los que fueron pagados, por la cantidad de \$10,000.00.

149.- No se localizaron copias fotostáticas de los cheques por pagos reconocimientos por actividades políticas que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por un importe de \$226,924.00

150.- Se localizaron recibos REPAP-COA, los cuales no reúnen la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad, por un importe de \$12,233.00, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	IMPORTE
SENADORES	\$6,083.00
	4,150.00
DIPUTADOS	2,000.00
Total	\$12,233.00

151.- La coalición no realizó la reclasificación respecto a un recibo "REPAP-COA", el cual fue registrado en la campaña de senadores, fórmula 02 del estado de Veracruz y beneficiaba a la campaña de diputados, distrito 04, asimismo, no presentó la copia de cheque con que fue pagado el gasto, por un importe de \$6,083.00.

152.- Se localizaron copias fotostáticas de cheques por pagos de recibos "REPAP-COA", que rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito

Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, los cuales fueron pagados a nombre de terceras personas, por un monto total de \$331,530.00.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADOS	Gastos Operativos de Campaña (REPA)	\$247,810.00
SENADORES		83,720.00
TOTAL		\$331,530.00

153.- Se localizo un recibo "REPAP-COA", cuyo importe no coincide con el reportado en el control de folios "CF-REPAP-COA" por \$1,000.00.

154.- En la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se localizaron recibos "REPAP-COA"; sin embargo, el importe total de los mismos no coincide con su registro contable por un importe de \$30,168.00.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos Operativos de Campaña	\$24,500.00
		5,668.00
Total		\$30,168.00

155.- En la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" se localizaron recibos "REPAP-COA"; por un importe mayor al registrado por \$13,000.00.

156.- Se localizaron recibos "REPAP-COA" utilizados; sin embargo, en el control de folios "CF-REPAP-COA" fueron reportados como cancelados por un importe de \$183,264.00, el cual se integra como a continuación se indica:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADOS	Gastos Operativos de Campaña	\$40,000.00
	Gastos Operativos de Campaña	40,000.00
		103,264.00
TOTAL		\$183,264.00

157.- En el consecutivo de recibos "REPAP-COA", se localizaron dos recibos con el mismo número de folio, de los cuales uno se encuentra cancelado y el otro utilizado, por un importe de \$4,000.00.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
DIPUTADOS	Gastos Operativos de Campaña	\$2,000.00
	Gastos Operativos de Campaña	2,000.00
TOTAL		\$4,000.00

158.- En la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Otros Similares" se localizaron recibos "REPAP-COA" que corresponden a la subcuenta "Reconocimientos por Activismo Político", por un importe de \$5,885.00.

159.- En la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se localizaron recibos REPAP-COA en copia fotostática por 3,500.00.

160.- La cifra reportada en el Control de Folios "CF-REPAP-COA" no coincide contra el importe total determinado por el personal comisionado por la autoridad por \$248,289.78.

161.- En el control de folios "CF-REPAP-COA" se reportan 15 recibos "REPAP-COA" como cancelados; sin embargo, físicamente no se localizó el juego completo de los mismos.

162.- Se localizaron 13 recibos "REPAP-COA" debidamente cancelados y en juego completo; sin embargo, en el Control de folios "CF-REPAP-COA", aparecen relacionados como cancelados y a su vez como utilizados, por un importe total de \$42,450.00.

XX. SALDOS

231.- La coalición omitió presentar el criterio que utilizó para la distribución de los saldos de los activos y pasivos entre cada uno de los partidos que la conformaron.

232.- En la balanza de comprobación del Distrito 09 del estado de Michoacán, se reflejan diferencias en la suma de saldos de los rubros de activos, ingresos y egresos por \$1,571,248.06.

XXI. TRANSFERENCIAS

219.- La coalición no realizó las reclasificaciones de gastos centralizados por un importe de \$147,712,489.81, de tal forma que se reflejaran como transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas.

220.-En la campaña del candidato a Presidente de la República, en la cuenta “Transferencias de Remanentes”, se localizó el registro de una póliza por \$2,087,250.00 por concepto de devolución de transferencias cuentas propias, la cual carece de su respectiva documentación soporte.

221.-En la campaña del candidato a Diputado Federal del distrito 40 del Estado de México, cuenta “Transferencias de Remanentes”, se localizó el registro de una póliza que corresponde al traspaso del saldo de la cuenta bancaria CBDMR (Cuenta Bancaria de Diputados de Mayoría Relativa) a una cuenta del Partido Revolucionario Institucional por \$977.50. Además carece del comprobante impreso de la transferencia electrónica.

222.- En la cuenta “Transferencia a Campañas Federales” reportada en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se localizó el registro de pólizas por un total de \$1,955.00, que presentan como soporte documental estados de cuenta bancarios en los que se reflejan depósitos correspondientes al traspaso de saldos de 2 cuentas bancarias CBDMR (Cuenta Bancaria de Diputados de Mayoría Relativa); sin embargo, no fueron localizados en la contabilidad de las campañas respectivas. Además, carecen del comprobante impreso de la transferencia electrónica

Como podemos advertir, las conclusiones han sido agrupadas dependiendo del tema con el que se relaciona la falta y los preceptos violados en cada caso. Dicha agrupación será respetada a lo largo de la presente resolución.

I. APORTACIONES

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Como se desprende de la conclusión 135 al verificar los reportes diarios, se observó que la coalición presentó los correspondientes a la transportación, en los que se indicaban que los vehículos utilizados son propiedad de uno de los partidos que integraron la coalición, por lo tanto, correspondía a una aportación en especie que debió reportarse como un ingreso y egreso; sin embargo, en la contabilidad de la coalición no se localizó el registro de la aportación en especie por dichos vehículos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se le solicitó diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 3.6, 4.8 y 7.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se aclara que los vehículos utilizados en las giras en referencia, pertenecen a los Comités Directivos Estatales por lo que no es posible registrarlos como una aportación en especie, sin embargo, esta Coalición está elaborando los contratos correspondientes de comodato para estar en condiciones de presentarlos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando la Coalición manifestó respecto a que no es posible registrar como una aportación en especie los vehículos utilizados en las giras porque pertenecen a los Comités Directivos Estatales, conviene precisar que el uso de los vehículos en comento representaron un beneficio para la campaña de Presidente, por lo que la coalición debió registrar como aportación en especie el uso de los automóviles citados.

Aún cuando la coalición argumenta que se encuentra elaborando los respectivos contratos de comodato, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha proporcionado dichos contratos ni la relación que detalle los automóviles con los que la coalición fue

beneficiada, así como los recibos de aportaciones “RM-COA” ni los controles de folios “CF-RM-COA” en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, además de que la norma es clara al establecer que se considera como aportación en especie la entrega de bienes muebles o inmuebles en comodato; además, que cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, la coalición deberá reportar el ingreso correspondiente y que dicho beneficio computará como gasto en las campañas beneficiadas.

En consecuencia, al no proporcionar la documentación que ampare las aportaciones por el uso de vehículos propiedad de uno de los partidos integrantes de la coalición en actividades que beneficiaron a la campaña presidencial, así como la relación que detalle los automóviles utilizados y omitir registrar las aportaciones correspondientes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México faltó a los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 2.1, 3.6, 4.8, 7.2 y 10.1 del Reglamento de la materia y 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10 y 15.2 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Por lo que se refiere a la conclusión 135, la coalición violó los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia,

Ahora bien, en lo que hace a las conclusiones 135, la coalición faltó a lo previsto por los artículos 1.3, 2.1 y 3.6 del Reglamento de la materia, así como los artículos 1.3, 2.1, 3.7 y 3.10 y 15.2 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (Reglamento de partidos).

En lo tocante a la conclusión 135 también faltó a los establecido en los artículos 7.2 del reglamento de la materia y 2.3 y 2.6 del reglamento de partidos.

Los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia tienen, básicamente, la misma finalidad. Ambos preceptos imponen la obligación de proporcionar a la autoridad la información que ésta solicite y permitirle el acceso a los documentos soporte de los ingresos y egresos.

Al no realizar los respectivos registros por estos conceptos ni respaldarlos con toda la documentación atinente, la coalición también faltó al artículo 3.2 del Reglamento de la materia.

Por su parte el artículo 1.3 del Reglamento de la materia requiere que la coalición cuente con la documentación soporte de los ingresos que se hayan registrado contablemente. En el caso de las conclusión 135 no se anexa la documentación que se detalla en el análisis temático de las conclusiones, entre las se puede citar la documentación que sustenta las aportaciones en especie por el uso de vehículos propiedad de uno de los partidos integrantes de la coalición o la documentación que respalde las facturas por concepto de mantenimiento de transportes y gasolina.

Toda esta documentación debe proporcionarse a la autoridad fiscalizadora como comprobación de los egresos que la coalición realizó relacionados con la utilización de vehículos que, además, no fueron reportados como adquisición de activos fijos en la contabilidad del partido. Igualmente, el beneficio obtenido por esas aportaciones en especie debió computarse como gasto, para efecto de topes, en la campaña beneficiada, por lo que al no hacerlo la coalición conculcó el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, respecto a las conclusión 135.

En el mismo sentido, en cuanto a esas dos conclusiones, la coalición se apartó de lo previsto por el artículo 2.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 3.7, 3.10 y 15.2 del Reglamento de partidos, ya que no sustentó documentalmente tales aportaciones en especie a través de los recibos foliados impresos según el formato "RM-CF", establecido por el propio Reglamento de partidos, ni presentó la demás documentación contable que respaldara el registro de esas aportaciones.

En lo relativo a la conclusión 135 la coalición faltó a los artículos 2.6, en relación con el 2.3, del Reglamento de partidos debido a que no presentó ante la autoridad fiscalizadora los contratos de comodato relativos a las aportaciones en especie para el uso de vehículos en campaña. De igual modo, la coalición incumplió el artículo 7.2 del Reglamento de la materia, pues al no reportar su activo fijo (como automóviles en comodato), no aplicó un sistema de control de inventario y las transferencias de éste, por lo que no se pudo conocer con exactitud su ubicación a lo largo del periodo que duraron las campañas electorales federales.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que hace a la irregularidad de la conclusión 135, es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/021/07, por lo que es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de "dolo". En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el

derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que el partido obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

II. BALANZAS

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 209

Como se desprende de la conclusión 209, al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que la coalición realizó operaciones con diversos proveedores, de los cuales presentó sus respectivos contratos de prestación de servicios; sin embargo, el importe estipulado en el contrato no coincidía con el saldo reflejado en la subsubcuenta del proveedor correspondiente. A continuación de detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIAS
			SALDO CONTABLE AL 31-07-06	CONTRATO	
Jalisco	18	Radio Ameca de Occidente S.A. de C.V.	\$142,496.50	\$129,226.50	-\$13,270.00
Jalisco	18	Promomedios	97,954.12	91,054.13	-6,899.99

		Jalisco S.A. de C.V.			
Nuevo León	06	Stereorey Monterrey, S.A.	20,424.00	28,508.50	8,084.50
Quintana Roo	02	Pavía Mendoza Luis Alberto	44,000.00	64,251.00	20,251.00
Yucatán	04	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V	18,513.00	24,012.00	5,499.00
TOTAL			\$323,387.62	\$337,052.13	\$13,664.51

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que informará a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha del dictamen no se ha proporcionado aclaración ni documentación alguna. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$13,664.51.

Conclusión 223

Como se desprende de la conclusión 223, al comparar los saldos reflejados en la balanza de comprobación al mes de ajuste 1/2006 de la Cuenta Centralizada, contra los reportados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006 y al mes de ajuste de las diferentes campañas electorales federales (Presidente, Senadores y Diputados), específicamente de las cuentas de las subclases 51 y 44 (Egresos e Ingresos, respectivamente) en las cuales se controlaron los gastos centralizados, así como los saldos reflejados

en el documento de prorrateo denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA”, se observó que no coinciden, como se detalla a continuación:

Respecto del importe de \$53,165.40, consta en el Dictamen que al verificar la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que la coalición realizó operaciones con diversos proveedores, de los cuales presentan sus respectivos contratos de prestación de servicios; sin embargo, el importe estipulado en el contrato no coincidía con el saldo reflejado en la subsubcuenta del proveedor correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	PROVEEDOR	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
			SALDO CONTABLE AL 31-07-06	CONTRATO	
Aguascalientes	03	Canal XXI, S.A. de C.V.	\$90,902.50	\$140,247.10	\$49,344.60
Chihuahua	01	Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	89,375.00	44,330.00	-45,045.00
Coahuila	05	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	93,104.00	77,868.80	-15,235.20
Hidalgo	06	Radio y Televisión de Hidalgo	23,357.50	25,357.50	2,000.00
Hidalgo	01 al 07 Gasto prorrateado	Business Technologies, S. A. de C. V.	20,699.00	82,800.00	62,101.00
TOTAL			\$317,438.00	\$370,603.40	\$53,165.40

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia, mediante el oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por los montos señalados en la columna “Saldo Contable al 31-07-06” del cuadro anterior, en los cuales se detallara el periodo de transmisión, el número total de transmisiones, el costo unitario, el monto de la contraprestación total y las firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En respuesta a la solicitud formulada, mediante el escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, toda vez que la respuesta de la coalición no permitió tener claridad respecto del importe de \$53,165.40. En consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia.

SALDO EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 1/2006 DE LA CUENTA CENTRALIZADA			SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN (INGRESOS CONTABILIDAD DE CAMPAÑAS) (*)	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA
NÚM. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE		
510	Gastos de Propaganda	\$97,176,228.65		
511	Gastos Operativos de Campaña	4,133,519.82		
512	Gastos de Prensa	1,840,058.31		
513	Gastos en Radio	2,980,759.73		
514	Gastos en Televisión	38,334,438.58		
515	Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública	3,228,388.78		
516	Gastos en Propaganda Exhibida en Salas de Cine	0.00		
517	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	9,200.00		
TOTAL		\$147,702,593.87	\$138,584,173.99	\$131,692,194.16

Nota: (*) Cuenta contable 447-4472-001 “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Especie” reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Presidente, Senadores y Diputados.

En la contabilidad de la Cuenta Centralizada la coalición registró en el rubro de egresos los gastos centralizados, los cuales debían coincidir con las transferencias en especie reportadas como ingresos en las contabilidades de cada uno de los candidatos beneficiados, así como con las cifras reflejadas en el documento denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA”.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.4, 4.5, 4.8 y 10.1 de Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2, 17.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al realizar las actualizaciones en el registro y distribución del prorrateo, los saldos de Cuenta Centralizada, el de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados y el de la Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA coinciden (...).”

De la verificación a las balanzas de comprobación al mes de ajuste 9/2006 presentadas, auxiliares contables y pólizas de ajuste de las distintas campañas, se determinó que reflejan las siguientes cifras:

SALDO EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 9/2006 DE LA CUENTA CENTRALIZADA			SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN (INGRESOS CONTABILIDAD DE CAMPAÑAS) (* (B)	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA	DIFERENCIA (A)-(B)
NÚM. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE (A)			
510	Gastos de Propaganda	\$85,676,228.65			
511	Gastos Operativos de Campaña	4,133,569.64			
512	Gastos de Prensa	1,840,058.31			
513	Gastos en Radio	2,990,605.85			
514	Gastos en Televisión	38,334,438.58			
515	Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública	3,228,388.78			

516	Gastos en Propaganda Exhibida en Salas de Cine	11,500,000.00			
517	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	9,200.00			
TOTAL		\$147,712,489.81	\$147,193,694.36	\$147,712,489.95	\$518,795.45

Nota: (*) Cuenta contable 447-4472-001 “Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Especie” reportadas en la contabilidad de cada una de las campañas de los candidatos a Presidente, Senadores y Diputados.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición presentó un documento denominado “Relación de Gastos Centralizados a Través de la Cuenta CBN COA” en el que señala los gastos que fueron considerados como base para la distribución de gastos a las campañas electorales federales en las que participó, misma que se relaciona con los registros contables de la Cuenta Centralizada; sin embargo, no presentó los documentos de prorrateo que señalan la distribución de gastos en forma global y específica a cada una de las campañas electorales federales y que permitieran verificar que las cifras reportadas por la coalición en la contabilidad de las campañas fueran las correctas, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por un monto de \$518, 795. 45.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México faltó a los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia y 15.2 y 24.3 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Por lo que se refiere a la conclusión 209, la coalición violó los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia.

De acuerdo al artículo 38, párrafo 1, inciso k), del citado código, los partidos políticos tienen la obligación de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos, precepto cuyo contenido es reproducido en el artículo 4.8 del Reglamento de la materia. Asimismo, en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), del mismo dispositivo legal, se prevé la obligación para tales institutos de rendir, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informes acerca del origen, monto y aplicación del financiamiento que reciban en campaña.

La coalición faltó a los referidos preceptos en razón a que presentó contratos de prestación de servicios cuyo monto no coincide con el saldo correspondiente reportado en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2006. Por tanto no presentó la documentación en la que constaran datos que corroboraran la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña a pesar de haber sido requerido para ello, la coalición

Por otro lado, en lo referente a la conclusión 223, la coalición faltó al artículo 4.5 del Reglamento de la materia, en relación a los artículos 15.2 y 24.3 del Reglamento.

Entre uno de los lineamientos que los partidos deben observar, establecidos por la autoridad fiscalizadora en Reglamento de partidos, en el artículo 15.2, se prevé la obligación de los partidos políticos coaligados de presentar los informes de campaña y de proporcionar la documentación contable de respaldo; sin embargo, ese precepto también establece ciertos requisitos y formalidades que los partidos deberá respetar para cumplir plenamente con esa obligación. Uno de esos requisitos es el consistente en que los resultados consignados en los formatos a través de los cuales se rinden los mencionados informes, coincidan con lo asentado en la documentación contable de los propios partidos coaligados, entre ella, las balanzas de comprobación.

Por lo tanto, toda vez que el contenido de la balanza de comprobación de la cuenta centralizada manejada por la coalición no coincidía con las diversas balanzas de comprobación de diversas campañas federales (Presidente, senadores y diputados) específicamente en las cuentas de las subclases identificadas como Ingreso y Egresos, se vulneró lo previsto por el artículo 15.2 del reglamento de partidos así como el 4.5 del Reglamento de la

materia, ya que al no coincidir entre sí lo reportado en las mencionadas balanzas, la propia coalición dificultó a la Comisión de Fiscalización partir de cifras certeras y confiables para verificar el contenido de los informes de campaña en aspectos como los montos de gastos centralizados de acuerdo a los criterios de prorrateo correspondientes.

Con este proceder, la coalición también infringió el artículo 24.3 del reglamento de partidos ya que no se apegó a los principio de contabilidad generalmente aceptados.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que hace a la irregularidad de la conclusión 209, es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/028/07 de fecha 17 de abril de 2007, por lo que es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de "dolo". En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que "[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o

previando como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que el partido obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo que hace a la irregularidad 223 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/594/07 de fecha 30 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARF/028/07 de 17 de abril de 2007, y un alcance CARFM/037/07 de fecha 27 de abril de 2007 por lo que es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previando como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona

elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que las coaliciones y partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes de campaña lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos

contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

III. CHEQUES

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 91

Como se desprende de la conclusión 91, existen importes que constituyen el monto total de \$14, 129, 600. 06, mismas que se detallan a continuación:

a) .- Por lo que hace al monto de \$28,175.00, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Vehículos de Transporte de Pasajeros”, se observó que la póliza señalada con **(e)** en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 8** del dictamen, presentaba como soporte documental una factura que debió pagarse con cheque a nombre del prestador de servicios, ya que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes						
02	PE-34/06-06	0530	19-06-06	Megagráficos de Aguascalientes, S.A. de C.V.	17 Medallón para camión urbano 20,000 Dípticos	\$28,175.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se solicitó la copia del cheque de referencia al Banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que solicitó la copia del cheque a la Institución Bancaria, esto no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable.

En consecuencia, al no presentar copia del cheque del pago de la factura que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación quedó como no subsanada por \$28,175.00.

b) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuentas “Mantas” y “Cartelera”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$288,551.10 que por su concepto correspondían a gastos de propaganda electoral y en páginas de *Internet*. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				Cuenta de RECLASIFICACIÓN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Hidalgo								
01	Mantas	PE-41/06-06	02560	27-06-06	Soto Choy Gustavo Alejandro	893 pz. 10 M2 de impresión de lona opaca	\$28,754.60	“Gastos de Propaganda” Subcuenta “Directos”
02		PE-22/06-06	2118 (*)	27-06-06	Media Publicidad, S.A. de C.V.	120 Lonas de 4 x 3 mts. 140 Lonas de 2 x 1 mts.	128,570.00	“Gastos de Propaganda” Subcuenta “Directos”
Jalisco								
01	Mantas	PE-01/06-06	1045 (**)	01-06-06	Hernández Vega Rodrigo	4 lonas de 3 x 6 mts	11,500.00	“Gastos de Propaganda” Subcuenta “Directos”
		PE-04/06-06	003 A	05-06-06	Cárdenas Meza Armando	100,000 nombramientos 40,000 tarjetas de presentación. 515 lonas	68,551.50	
		PE-29/06-06	011 A (**)	23-06-06	Cárdenas Meza Armando	10,000 etiquetas 20 lonas de 4 x 8 mts.	22,425.00	
Puebla								
01	Cartelera	PE-36/06-06	0170	19-06-06	Grupo Editorial Status, S.A. de C.V.	1 paquete de publicidad, banner en pagina principal, www.statuspuebla.com.mx. Campaña Federal candidatura para Senador por el estado de Puebla, Lic. Melquiades Morales Flores	28,750.00	“Gastos de propaganda en páginas de Internet”
TOTAL							\$288,551.10	

NOTA (*): Del importe total de esta factura por \$459,553.11, sólo \$128,570.00 se encontraba registrado en “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, la diferencia corresponde y está registrada en “Gastos de Propaganda”.

Adicionalmente, las facturas señaladas con (**) en el cuadro que antecede, rebasaron el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, de las cuales no se localizó la copia fotostática del cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y

año, se solicitó a la coalición que presentara diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9 y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se aclara que esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones en referencia, las cuales serán presentadas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los gastos deberán estar soportados con la documentación correspondiente y registrada en las respectivas cuentas contables. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición presentó documentación al respecto, determinándose lo siguiente:

En relación con las facturas 1045 y 011 A, por importe de \$11,500.00 y \$22,425.00 respectivamente, la coalición no presentó las copias de los cheques con los cuales se realizó el pago de las facturas en comento y que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$33,925.00.

c) .- Como se desprende de la conclusión 91, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuentas “Otros Similares” y “Panorámicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental

facturas por un importe de \$94,948.10 que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor, debido a que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco							
02	Otros Similares	PE-17/05-06	243	28-05-06	Imagen Leds, S.A. de C.V.	Publicidad Digital del 28 de mayo al 28 de junio en pantalla. 6480 spots.	\$33,534.00
	Panorámicos	PE-05/06-06	0370	30-06-06	Print /one Gran Formato de México, S.A. de C.V.	Lona en Impresión Digital. Impresión y exhibición de anuncio espectacular de Jorge Abdo Francis	6,505.55
		PE-06/06-06	1078	05-06-06	GOGHAM, S.A. DE C.V.	Publicidad 150 Spots diarios de 10" c/u del 28 de junio de 2006. Del candidato Jorge Abdo Francis.	13,455.00
		PE-11/06-06	4302	24-06-06	Toldos y Lonas Industriales del Golfo, S.A. de C.V.	Renta impresión e instalación de anuncio espectacular de Jorge Abdo Francis.	26,467.85
		PE-15/06-06	4299	20-06-06	Toldos y Lonas Industriales del Golfo, S.A. de C.V.	Renta impresión e instalación de anuncio espectacular de Jorge Abdo Francis.	14,985.70
TOTAL							\$94,948.10

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“... se solicitaron las copias de los cheques de referencia al Banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de solicitar al Banco copia de los cheques, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable.

En consecuencia, al no presentar la copia de los cheques de los pagos de las facturas observadas, las cuales rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación se consideró no subsanada por \$94,948.10.

d) .- Como se desprende de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Carteleras”, se observó que la póliza señalada con (*) en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 9** del dictamen, presentaba como soporte documental una factura que debió pagarse con cheque a nombre del prestador de servicios, ya que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco						
02	PE-01/05-06	0546	02-05-06	Andrés Avelino de la Cerda Padilla	Propaganda del Candidato Jorge Abdo Impresión y exhibición de anuncio espectacular	\$120,820.61

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...., se solicitó la copia del cheque de referencia al Banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de solicitar al Banco copia de los cheques, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable, en consecuencia, al no presentar la copia del cheque del pago de la factura observada, la cual rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, observación se consideró no subsanada por \$120,820.61.

e) .- Como se desprende del texto de la conclusión, por lo que respecta a las pólizas señaladas con **(d)** en la columna "Referencia" del **Anexo 10** (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), por \$393,260.47, presentaban como soporte documental facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California							
07	Carteleras	PE-03/05-06	1423	26-05-06	Tu Impresión es lo que Vale, S. de R. L. de C. V.	650 lonas de medidas diferentes, bastilla en 4 lados, ojillos 4 esquinas	\$41,772.50
Estado de México							
08	Muebles Urbanos con o sin Movimiento	PE-29/06-06	204	08-06-06	RPL Publicitarios, S.A. de C. V.	Paquete de exhibidores con publicidad institucional para el partido en 151 ubicaciones en el estado de México (parte proporcional)	10,081.37
	Carteleras	PE-30/06-06	A 650	08-06-06	Marvea Marketing & Service, S.C.	Publicidad institucional en 30 espectaculares y un muro de 8 x 40 mts.	7,858.94
33	Carteleras	PE-17/06-06	A 675	08-06-06	Marvea Marketing & Service, S.C.	Publicidad institucional en 30 espectaculares y un muro de 8 x 40 mts.	7,858.94
33	Carteleras	PE-13/06-06	389	15-06-06	Maria Nicomedes Pimentel González	Espectacular de 15.20 mts. por 7 mts. ubicación carretera federal México Cuautla, con la leyenda Ramiro Rendón Rentería	8,043.35
Guanajuato							
10	Mantas	PE-02/05-06	0554	29-07-06	Avi Digital, S.A. de C. V.	2 Rotulaciones de camioneta y 21 Lonas de publicidad pasacalles.	29,613.00
Michoacán							
10	Carteleras	PE-06/06-06	0488	27-06-06	Sur Gráfica, S. C.	Renta de 2 anuncios espectaculares. Medidas 8.54 x 12.81 mts y 9 x 3 mts. Para el candidato a Diputado federal Ignacio Gálvez Antúnez	18,400.00
Oaxaca							
10	Panorámicos	PE-20/06-06	0418	28/06/06	Vásquez García Genaro	1 Renta por 28 días de un espectacular ubicado fuera del aeropuerto de Huatulco Oaxaca del 1 al 28 de Junio	20,000.00
11	Carteleras	PE-08/05-06	MX 11185	31/05/06	Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C. V.	Por la exhibición de 4 carteleras en varias ciudades, por el periodo del 19 de Abril al 31 de Mayo de 2006	46,000.00
		PE-22/06-06	0777	30-05-06	De la Cruz Mejía Juan Carlos	10 Renta y colocación de espectaculares	23,000.00
Puebla							
02	Carteleras	PE-01/06-06	1707	01-06-06	Oficinas y Comercios, S.A. de C. V.	2 Servicios de exhibición de publicidad en anuncio espectacular de medidas 10.0 x 3.15 mts. Frente oriente del espectacular, con arte "ALIANZA POR MÉXICO, Lauro Sánchez, candidato a Diputado federal. Por el periodo del 01 al 28 de junio de 2006. Ubicado en BLVD. Gustavo Díaz Ordaz No. 10, ciudad de Chignahuapan, Puebla.	13,800.00
Tamaulipas							
02	Carteleras	PE-02/05-06	4359	17-05-06	Gogaco, S.A. de C. V.	2 Carteleras de la Coalición Alianza por México	19,800.00
03	Muretes	PE-17/06-06	A 0370	22-05-06	María Concepción Elodia Barragán	10 Lonas impresas en selección de color.	12,094.50
Veracruz							
10	Panorámicos	PE-01/06-06	899	27-05-06	José Fernando Loranca Ahumada	5 carteleras de la coalición Alianza por México	28,566.00
14	Muretes	PE-20/06-06	657	19-06-06	Gregorio Torres Morales	Compra de 3 lonas impresas a color para espectaculares de 5.50 X 20 mts, 2.50 X 33 mts, 6 X 13 mts Campaña Diputado Jorge Wade	38,251.87

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Muretes	PE-20/06-06	658	19-06-06	Gregorio Torres Morales	" Lonas impresas a selección de color para espectaculares de 6 X 20 mts campaña Diputado Jorge Wade	33,120.00
Zacatecas							
03	Mantas	PE-01/05-06	1184	30-05-06	Ma. De Lourdes Tiscareño Rubalcava	600 metros cuadrados de lona impresa con imagen de candidata a diputada federal por el tercer distrito de Zacatecas. Gastos por flete	35,000.00
TOTAL							\$393,260.47

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no ha presentado la documentación ni las aclaraciones adicionales que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al no haber presentado copia de los cheques con los que realizó el pago de las erogaciones que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, y que la autoridad pudiera constatar que fueron expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios, la observación no se consideró subsanada por \$393,260.47.

f) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares” subcuenta “Carteleras”, se observó que las pólizas por \$41,400.00 señaladas con (a) en la columna “Referencia” del **Anexo 11** del dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/545/07), que presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo

general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00 por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas observadas:

Entidad/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México						
26	PE-04/06-06	65	26-05-06	Bernardo Garciacono Lozada	Renta de anuncio espectacular tipo azotea ubicado en Tomas Alba Edison No. 104, medidas: 12.90 x 7.20 periodo del 24 de mayo al 24 de junio de 2006	\$20,700.00
	PE-08/06-06	660	29-05-06	B & B Publicidad Exterior, S.A. de C. V.	Cartelera de la Coalición Alianza por México	20,700.00
TOTAL						\$41,400.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques en comento, la norma es clara al establecer que las copias fotostáticas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$41,400.00.

g) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, varias subsubcuentas, se observó el registro contable de pólizas por \$254,040.52 que presentaban como soporte documental facturas

que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas							
07	Mantas	PE-01/06-06	2351	01-06-06	Supply and Technology S.A. de C.V.	793 impresiones de lonas en vinil varias medidas.	\$83,415.66
09	Mantas	PE-03/05-06	267	16-05-06	Magno Ideas Publicitarias, S.A. de C. V.	Renta de publicidad en pantalla Electrónica ubicada en Blvd. Belisario Domínguez entre 15 y 16 Poniente Norte. Periodo del 01 de mayo al 28 de junio de 2006.	43,884.00
Distrito Federal							
20	Mantas y Lonas	PE-12/05-06	434	16-06-06	Evangelina Magaña y Becerra	55 lonas de 150 cm. X 1 mt. Impresa y digital para actos de campaña electoral de la Candidata Claudia Nieto Pérez	24,034.36
Estado de México							
26	Carteleras	PE-02/06-06	13117	01-06-06	MEMIJE Publicidad MEPSA, S.A. de C. V.	Servicios publicitarios paseo tolloacan no. 1304 col. Santa Ana Tlalpatitlan	24,495.00
Jalisco							
17	Mantas	PE-02/05-06	0841	25-05-06	Vega Figueroa Edgar Armando	30 impresiones de lonas de 1.50 x 2.50 mts.	6,210.00
		PE-02/05-06	0800	09-05-06	Vega Figueroa Edgar Armando	50 impresiones de lonas, de 1.50 x 2.50 mts. 2 impresiones en vinil y rotulación de la misma	14,490.00
Michoacán							
12	Mantas	PE-03/05-06	2195	14-06-06	Pérez Salazar Mendoza Adrián	Tarjetas de presentación, volantes propuestas, etiquetas, playeras blancas, trípticos, vinilonas, postres, dípticos.	11,511.50
Nuevo León							
06	Muebles urbanos con o sin movimiento	PE-08/06-06	0027	05-06-06	Cardona Villegas Jorge Alberto	1 Anuncio de publicidad Móvil por el período 20 de abril al 28 de junio del 2006. En vehículo descubierto con doble cara de 4.47mts*2.15mts y bicicleta con dimensiones de 1.5*1mts en tres caras	11,500.00
	Panorámicos	PE-10/06-06	4385	01-06-06	Gogaco, S.A. de C. V.	Anuncio publicitario ubicado en . Av. Raúl Rangel Farias No, 404-A Col. Cumbres 2do. Sector CP. 064610 en MTY N.L. con medidas 7.20*12.90mts con vigencia de 23 de mayo a 28 de junio y del 22 de abril al 28 de junio de 2006 Candidato: Pedro Pablo Treviño	34,500.00
TOTAL							\$254,040.52

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques en comento, la norma es clara al establecer que las copias fotostáticas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$254,040.52.

h) .- Como se desprende de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Volantes”, se observó que la póliza señalada con (a) en la columna “Núm.” del cuadro del punto anterior, por un importe de \$5,000.00, presentaba como soporte documental una factura que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la copia del cheque.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se le solicitó diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición solicitó la copia del cheque de referencia al Banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que solicitó la copia del cheque a la

institución bancaria, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo anterior, al no presentar la copia fotostática de un cheque por \$5,000.00, la observación se considera no subsanada por \$5,000.00.

i) .- Como se desprende de la conclusión 135, de la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Directos", diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas por un importe total de \$1,007,304.90 que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas observadas:

FORMULA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Aguascalientes								
02	Eventos Políticos	PE-29/06-06	0961 A	11-05-06	Ma. Socorro Reyes Aranda	333 Desayunos servidos en evento político realizado el 29 de abril 2006, en el Mpio. de Jesús María, Aguascalientes.	\$ 9,573.75	
	Volantes	PE-34/06-06	530	19-06-06	Megagráficos de Aguascalientes, S.A. de C.V.	17 Medallón para camión urbano 20,000 Dípticos.	28,175.00	
Chiapas								
02	Pancartas	PE-31/05-06	0466 (*)	18-05-06	Cabrera Guillen Armin	Impresión de 2 lonas.	4,875.00	
Guerrero								
02	Pinta de Bardas	PE-09/06-06	3768	05-06-06	Lugo Taboada Félix	10 cubetas de pintura	10,000.00	

Tlaxcala								
01	Otros similares	PE-06/05-06	0871	11-05-06	Rocio Lara Trejo	100,000 trípticos selección de color	25,254.00	(b)
			872			80,000 mapas selección de color	38,640.00	(b)
	Otros similares	PE-07/05-06	3988	11-05-06	López Rivera Gabriela	10,000 calendarios para el mundial couche, 50,000 calcomanías 11x23 cm. 2 diseños	62,100.00	
						3989	250 lonas, impresión 1.5 m.	39,243.75
	Otros similares	PE-08/05-06	1399	12-05-06	Semiotcart Publicidad, S.A. de C.V.	367 piezas de vinil impreso, 100 piezas vinil microperforado, 2 piezas lona impresa 2x4 m., 1 pieza lona impresa 2.5x6 m., 1 pieza lona 2.5x8 m., 200 piezas lona 1x1.5 m.	41,262.00	
	Otros similares	PE-09/05-06	4012 (**)	25-05-06	López Rivera Gabriela	1,144.74 mts. de lona impresa.	40,000.00	
	Otros similares	PE-12/05-06	4057	29-06-06	López Rivera Gabriela	1 lona de 7.20 x 13mts.	9,902.88	
Otros similares	PE-16/06-06	4038	2-06-06	López Rivera Gabriela	100 lonas de 1.5x1 mts. 100 lonas de 1.5x3 mts.	12,000.00		
02	Calcomanías	PE-20/05-06	32	26-05-06	Javier Pulido López	10,000 calcomanías t/ media carta p/couche adhesivo.	13,110.00	
						60,000 póster doble carta p/couche 150 grs.	65,550.00	
						140,000 volantes papel couché	57,155.00	
						45,000 hojas membretadas t/ carta bond 20,000 calendarios	75,555.00	
	Calcomanías	PE-15/06-06	0334	19-06-06	Grupo Herpal Multiservicios S. de R.L. de C.V.	504 etiquetas en vinil adherible.	7,811.37	

FÓRMULA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
	Volantes	PE-18/05-06	4036	26-05-06	López Rivera Gabriela	70,000 volantes	32,200.00	
	Pancartas					14,000 póster	17,227.00	
	Otros Similares					40,000 hojas membretadas	32,200.00	
Nuevo León								
01	Otros Similares	PE-19/06-06	3561	22-06-06	Sistemas Simples del Norte, S.A. de C.V.	Artículos promocionales	31,326.00	(a)
Tabasco								
02	Camisas	PE 07/06-06	0435	07-06-06	Francisco Ramirez García	Propaganda para el candidato Jorge Abdo Francis. 1245 Camisetas	25,000.00	
	Gorras	PE 08/06-06	0950	08-06-06	Jesús Bernardo Guillen Mandujano.	4,950 Gorras impresas con propaganda del candidato al Senado de la República Jorge Abdo.	57,375.00	(a)
	Gorras	PE 14/06-06	0946	17-06-06	Jesús Bernardo Guillen Mandujano.	5,000 Gorras impresas con propaganda del candidato al senado de la República Jorge Abdo Francis.	57,500.00	(a)
	Pendones	PE 22/06-06	0352	26-06-06	Cooperativa Comunicación Telefónica del Sureste, S. C. de R. L. de C. V.	Fabricación, impresión y armado de pendones plásticos.	62,215.00	
	Playeras	PE 13/06-06	5417	19-06-06	Comercial JID, S. de R. L. de C. V.	2,500 pza. playera impresa con propaganda de la Alianza por México, del candidato al Senado de la República Jorge Abdo Francis	34,500.00	
	Otros Similares	PE 16/05-06	0423	25-05-06	Francisco Ramirez García	Impresión de lonas con propaganda del candidato al Senado de la República Dr. Jorge Abdo Francis.	26,059.00	
	Otros Similares	PE 02/06-06	0421	23-05-06	Francisco Ramirez García	5100 Pulseras	41,700.15	
Tamaulipas								
02	Otros Similares	PE-05/05-06	091	24-05-06	Tango Publicidad y Medios, S.A. de C.V.	Foto oficial de campaña	41,492.00	(a)
	Otros Similares	PE-12/06-06	48850 B	08-06-06	Prograf, S.A. de C.V.	10,000 HOF ½ 4 tinta flyer en papel bond blanco a selección de color por ambos lados pedido 23659.	4,600.00	
			48849 B	08-06-06		1,000 HOF medida especial 4 tinta trípticos en papel couche de 170 kgs. A selección de color por ambos lados plastificados y marcados y pedido 23424.	3,703.00	
Total							\$1,007,304.90	

(*) El importe total de la factura es por \$8,120.00, misma que fue pagada en forma parcial con dos cheques, de los cuales sólo se localizó uno a nombre del proveedor por \$3,245.00 de la póliza PE-20/05-06.

(**) El importe total de la factura es por \$85,569.32, la cual fue pagada en forma parcial con tres cheques, de los cuales sólo se localizaron dos a nombre del proveedor por \$42,784.66 y por \$2,784.66 de las pólizas PE-23/05-06 y PE-29/05-06, respectivamente.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se le solicitó diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se aclara que las copias de los cheques en referencia fueron solicitadas al Banco, a la fecha no hay respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que solicitó la copia de los cheques a la institución bancaria, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo anterior, al no presentar copia fotostática de varios cheques por \$1'007,304.90, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo cual, la observación se considera no subsanada por \$1'007,304.90.

j) .- Como se desprende de la conclusión, por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (a) en el cuadro del punto anterior, por \$88,104.51, presentaban facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua						
09	PD-02/06-06	V 17725	03-07-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad en Radio transmitida del 25 de abril al 27 de junio de 2006	\$36,604.63
		V 17242	11-05-06		Publicidad en Radio transmitida del 3 de mayo al 28 de junio de 2006	27,039.38
		V 17565	27-06-06		Publicidad en Radio transmitida del 22 al 27 de junio de 2006	7,210.50
Michoacán						
10	PE-12/05-06	1226	31-05-06	Compañía Michoacana de Comunicación, S.A. de C.V.	Elaboración de video con spot promocional del candidato Ignacio Gálvez Antunez de la Alianza por México, del Distrito 10 Morelia oriente.	17,250.00
TOTAL						\$88,104.51

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance. Se pagarón (sic) en efectivo los gastos señalados y el registro contable parte de la la (sic) cuenta Gastos por Comprobar.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

En consecuencia, al realizar pagos en efectivo correspondientes a facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, la observación quedó no subsanada por \$88,104.51.

k) .- Como se desprende de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas por \$3,311,363.80 que presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE CHEQUE	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL
Baja California							
01	Volantes	PE-01/05-06	228	19-05-06	Francisco Javier Campoy A.	1000 lonas de 40 x 60 cms. A color	\$33,000.00
	Gallardetes	PE-02/05-06	501	02-09-06	Rafael Andrade Sánchez	650 Lonas de 40 x 60 cms. en impresión digital sobre Lona casey de 100,000 CP, con 4 ojillos c/u.	20,000.00
06	Pancartas	PE-02/05-06	0507	27-05-06	Guikos Printing of Tijuana, S.A. de C.V.	2,500 Posters a selección de color (Posters)	13,750.00
07	Volantes	PE-02/05-06	123	22-05-06	Imprenta y digitalizaciones,	3,000 Volantes impresos en papel	\$21,806.50

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE CHEQUE		
			NUMERO	FECHA		PROVEEDOR	PARCIAL	TOTAL
					S.A. de C.V.	bond 1/2 carta, selección de color; 250 pzas.		
	Gorras Calcomanías					Impresión de gorras; 17,000 calcomanías impresas a 4 tintas en vinil de 3 x 8.5 y 11,000 tarjetas de presentación en digital, Tecate, Ensenada y Mexicali, B. C.	2,475.00 15,895.00	
	Espectaculares		124			Lonas impresas	59,823.50	
						Subtotal de la factura	\$100,000.00	\$100,000.00
07	Otros Similares	PE-05/05-06	1429	30-05-06	Tu impresión es la que vale, S. de R. L. de C.V.	5000 abanicos 6 x 9,125 pulgadas, 150 lonas 3 x 1.5 mts. Bastilla 4 lados ojillos 4 esquinas		\$20,900.00
Campeche								
01	Eventos Políticos	PE-02/05-06	167	31-05-06	Promotora Blanca Flor, S.A. de C.V.	Servicio de alimentación proporcionados a 300 personas		18,975.00
Chiapas								
02	Otros similares	PE-10/05-06	0310	23-05-06	García Ventura Leandro	50,000 posters doble carta, 20,000 calcas, 20,000 calendarios, 5,000hojas membretadas.		71,875.00
	Otros similares	PE-14/06-06	0745	26-06-06	Flores Molina Luis Rafael	400 playeras con impresión del candidato a Diputado Federal		13,800.00
04	Pendones	PE-3/05-06	0311	31-05-06	García Ventura Leandro	22,000 posters, 27,000 calendarios, 20,000 trípticos y una impresión de agenda.	17,710.00	
	Volantes						23,000.00	
	Otros Similares						9,390.00	
						Subtotal de la factura	\$50,100.00	\$50,100.00
11	Otros Similares	PE-10/06-06	0005	13-06-06	Maldonado Muñoz Bertha de los Angeles	50,000 calendarios en selección a color. Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.		\$20,700.00
Chihuahua								
07	Calcomanías	PE-01/06-06	1974	29-05-06	Diana Cristina Páez Flores	10,000 Engomados Tamaño 5.5 X 10.5 cm. En couché autoadhesivo a 3 tintas	\$4,034.20	
	Volantes					5,000 Trípticos de 12 cm. Por lado impresión Fullcolor en couché mate	8,151.20	
						Subtotal factura	\$12,185.40	\$12,185.40
09	Otros Similares	PD-02/06-06	188366	19-05-06	Súper Mayoreo de Carnes de Parral, S.A. de C.V.	451.13 Kg. de Carne de Res		\$18,000.09
Coahuila								
01	Equipo de Sonido	PE-12/06-06	528	29-06-06	Pesina Pérez Roberto Damián	32 Perifoneos, 11 rentas de sonido y animador en mítines		32,340.00
Distrito Federal								
02	Pancartas	PE-04/06-06	075	21-06-06	Josué Nava Reyes	10,000 Póster tamaño doble carta impreso a 4 colores papel bond.		5,175.00
16	Playeras	PE-45/06-06	121	28-06-06	Grupo Cargena, S.A. de C.V.	4000 Plumas, 1000 Playeras blancas, 2000 bolsas blancas, 216 tazas.	\$43,633.00	
	Volantes Otros similares	PE-30/06-06				5000 volantes, 5000 etiquetas, juego de negativos.	50,000.00	
						Subtotal factura	\$93,633.00	\$93,633.00
16	Renta o alquiler de bienes	PE-11/06-06	0016	06-06-06	Molina Jiménez Jorge Ricardo	Renta de 2 Computadoras HP 2.5 GHZ		\$7,222.00
21	Playeras	PE-09/05-06	141	29-05-06	Cherit Gómez Daniel	5,000 playeras blancas con 2 estampados		89,125.00
	Volantes	PE-07/05-06	6252	26-05-06	Dijicenter de México, S.A. de C.V.	10,000 Carteles a 4 Tintas		16,790.00
	Otros similares	PE-02/05-06	16562	24-05-06	Impresiones Torres, S.A. de C.V.	5,000 calendarios del mundial en selección de color		5,000.00
	Otros similares	PE-19/06-06	16723	03-07-06	Impresiones Torres, S.A. de C.V.	35,014 calendarios del mundial en selección de color		28,750.00
Durango								
01	Gorras	PE-3/05-06	0158	24-05-06	Alcántara Betancourt David Omar	500 cachuchas impresas		6,000.00
	Pancartas	PE-1/05-06	1980	24-06-06	Altamira BNC, S.A.	20 Maxiposters de	\$13,100.00	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE CHEQUE		
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
					DE C.V.	1.50 x 3.00 mts.		
	Pendones					200 pendones	18,000.00	
	Espectaculares					3 lonas reforzadas	7,356.00	
						Subtotal de la factura	\$38,456.00	\$38,456.00
	Playeras	PE-2/05-06	0159 A	22-05-06	Alcántara Betancourt David Omar	950 playeras estampadas		\$13,000.00
	Pendones	PE-4/05-06	0057	27-05-06	Martínez Rodríguez José Guadalupe	3,004 pendones de polietileno		11,400.00
Estado de México								
04	Calcomanías	PD-1/AJT-06	1188	19-05-06	Olga Murillo Gálvez	15,400 etiquetas redondas	\$16,180.50	35,742.00
	Volantes	PD-1/AJT-06	1188	19-05-06	Olga Murillo Gálvez	40 millares de invitaciones impresas	19,561.50	
						Subtotal de la factura	\$35,742.00	\$35,742.00
	Gorras	PD-2/AJT-06	1189	19-05-06	Olga Murillo Gálvez	500 gorras	\$14,662.50	
	Volantes	PD-2/AJT-06	1189	19-05-06	Olga Murillo Gálvez	5000 formatos impresos	4,312.50	
						Subtotal de la factura	\$18,975.00	\$18,975.00
	Pendones	PD-4/AJT-06	841	31-05-06	Promocionales y Edecanes D'alba, S.A. de C. V.	150 pendones de lona impresos en selección de color 1.10 mts. x 2.00 mts. con madera	\$13,800.00	
	Otros Similares	PD-4/AJT-06	841	31-05-06	Promocionales y Edecanes D'alba, S.A. de C.V.	500 monederos de lona con impresión en transfer	1,725.00	
						Subtotal de la factura	\$15,525.00	\$15,525.00
	Gallardetes	PD-6/AJT-06	202	09/06/06	Agustín Cruz Ramírez	100 impresión de lonas "gallardetes" en medida de 2.10 x 1 metro	\$13,397.50	
	Calcomanías	PD-6/AJT-06	202	09/06/06	Agustín Cruz Ramírez	3000 calcomanías impresas en polipapel a 4/1 tintas en medida de 33 x 51 cm.	25,875.00	
						Subtotal de la factura	\$39,272.50	\$39,272.50
	Banderines	PD-7/AJT-06	201	06/06/06	Agustín Cruz Ramírez	600 banderas	\$4,485.00	
	Otros Similares	PD-7/AJT-06	201	06/06/06	Agustín Cruz Ramírez	10000 impresión de plumas a una tinta, 3000 impresión de encendedores a una tinta	7,820.00	
						Subtotal de la factura	\$12,305.00	\$12,305.00
	Otros Similares	PD-8/AJT-06	205	13-06-06	Agustín Cruz Ramírez	300 impresión de paraguas por 4 lados a una tinta	\$690.00	
04	Playeras	PD-8/AJT-06	205	13-06-06	Agustín Cruz Ramírez	4300 playeras verdes y rosas a 4/1 tintas	87,917.50	
						Subtotal de la factura	\$88,607.50	\$88,607.50
	Calcomanías	PD-9/AJT-06	198	22-05-06	Agustín Cruz Ramírez	12000 calcomanías en couché adhesivo brillante impreso a 4/1 tintas	\$16,560.00	
	Volantes	PD-9/AJT-06	198	22-05-06	Agustín Cruz Ramírez	10000 impresiones de póster en papel caple de 14 puntos a 4/0 tintas	14,950.00	
	Pendones	PD-9/AJT-06	198	22-05-06	Agustín Cruz Ramírez	20000 impresión de volantes en papel couché de 135 grs. impresos a 4/4 tintas	14,950.00	
						Subtotal de la factura	\$46,460.00	\$46,460.00
	Otros Similares	PD-11/AJT-06	178050	08-06-06	Luis Nosaka Matsumoto	300 paraguas blanco verde		\$8,603.44
	Otros Similares	PD-11/AJT-06	177823	23-05-06	Luis Nosaka Matsumoto	Varios consumibles		18,672.18
10	Eventos Políticos	PD-01/Ajt1-06	851	19-05-06	Comec Quarter, S.A. de C.V.	Renta de 2 eventos p/desayuno		32,500.00
13	Chamarras Playeras y Otros Similares	PD-3/AJT-06	06	31-05-06	María del Rosario Yadira Reyes Ocampo	Mochilas, impresión de chamarras y playeras blancas		35,600.00
	Pendones	PD-4/AJT-06	4995	20-06-06	Grupo Gráfico Arenal, S.A. de C.V.	50,000 Posters		45,425.00
16	Playeras	PD-01/05-06	1322	25-05-06	Sergio Sepúlveda Mitre	2,700 Playeras verde cuello redondo y 590 playeras tipo Polo Verde con Logotipo Alianza por México.		105,915.00
22	Eventos Políticos	PE-14/06-06	1873	21-06-06	Constructora el Toreo, S.A.	Pago total no retornable por la renta del Toreo de 4 Caminos, para el 25 de junio de 2006, Partido Revolucionario Institucional		172,500.00
26	Transportes de Material y de Personal	PE-02/05-06	413	31-05-06	Sellavisión, S.A. de C.V.	Trípticos tamaño carta en couché brillante 2 caras impreso 4X4 selección de color	\$16,100.00	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE CHEQUE		
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
						22,700 hojas membretadas en papel bond impresas a selección de color.	15,640.00	
						Subtotal de la factura	\$31,740.00	\$31,740.00
29	Gallardetes	PE-01/06-06	01227	05-06-06	Alerami de México, S.A. de C.V.	7,000 Gallardetes en polypap de 58X95 con la imagen de la Candidata al Distrito 29, Coralia Villegas Romero	\$96,600.00	
	Volantes					35, dípticos impresos en selección de color (4X4) con la imagen de la Candidata al Distrito 29, Coralia Villegas Romero	33,637.57	
	Pancartas					Cartel impreso en selección de color (4X0) con la imagen de la Candidata al Distrito 29, Coralia Villegas Romero	10,925.00	
						Subtotal de la factura	\$141,162.57	\$141,162.57
34	Gorras	PE-09/05-06	1835	1835	Mauro Olvera Montes	Gorras con logotipos bordados		\$20,000.00
Guanajuato								
04	Otros similares Pendones	PE-04-05-06	0488	31-05-06	Ontiveros Hernández Arturo	10,000 Plumas bic round stic, 2 tintas 250 pendones 65 x 100 cms.		93,696.25
05	Volantes	PE-01/05-06	0536	09-05-06	Gutiérrez de Velasco Pérez Diana Gisela	45 Millares de cartas en papel bond selección a color, ½ oficio		31,050.00
	Volantes	PE-01/05-06	0543	17-05-06	Gutiérrez de Velasco Pérez Diana Gisela	50 Millares de volantes en papel couché selección a color, ½ oficio.		40,250.00
	Otros Similares	PE-06/05-06	0942	24-05-06	Fast Post del Bajío, S.C.	12,000 Serv. de dist. en mensajería local sin acuse.		41,400.00
10	Calcomanías	PE-06/05-06	0555	29-07-06	Avi Digital, S.A. de C.V.	10,000 Calcomanías y 20 Lonas pasacalle en impresión.		40,250.00
Guerrero								
02	Playeras Otros similares	PE-10/06-06	0029	07-06-06	Peralta Salgado Jorge	800 Playeras impresas Heron Delgado 350 balones forro sencillo, 600 botones redondo y 500 mandiles chico Heron		64,995.70
03	Playeras	PE-01/05-06	05421	14-06-06	Sotelo Olivia Sotelo	1000 Playeras blancas cuello redondo peso medio		22,896.50
	Playeras Calcomanías Otros similares	PE-02/06-06	05422	14-06-06	Sotelo Olivia Sotelo	500 playeras chicas blancas p/niño 2,000 Calcomanías vinil impresas selección de color con 1 tinta al reverso 9 x 5 cm. 10,000 Calendarios de bolsillo en selección de color con 1 tinta al reverso 9 x 5 cm.		23,431.25
09	Eventos políticos	PD-01/Ajt-06	2035	11-05-06	Salvador Arreola Ramírez	1 Template móvil y mamparas rotuladas con logo de la coalición incluyendo mano de obra material y traslado.		9,775.00
			2034	11-05-06	Salvador Arreola Ramírez	1 armado Template de 5 X 10 m. con mampara rotulado y logo de la coalición, incluye mano de obra y material.		11,500.00
Jalisco								
01	Playeras	PE-08/06-06	1912	14-06-06	Delgado Morentes Santiago	960 Playeras		33,120.00
09	Pendones	PE-10/05-06	140	31-05-06	Piñón García Lourdes Elizabeth	3,824 banners Campaña Francisco Castillo Med. 75 x 110		37,379.36
18	Otros similares	PE-11/06-06	603	19-06-06	Islas Rivera Rubén	Publicidad por TV		6,900.00
Michoacán								
03	Otros Similares	PE-10/06-06	02391	22-06-06	Sistema Paco Morelia, S.A. de C.V.	1 Video grabación, 1 Circuito cerrado y 2 pantallas de plasma, 1 Evento del día 24 de Junio en Zitácuaro, Mich.		13,800.00
	Playeras	PE-7/06-06	BU 00559	17-06-06	Tiendas Alka, S.A. de C.V.	Prof. Op. Ext. Play Heavy Blanco		31,617.56
	Eventos Políticos	PE-9/06-06	0328	24-06-06	Díaz Estévez Alejandro	Presentación artística para el cierre de campaña del candidato, Lic. Juan Antonio Ixtlahuac		32,200.00

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE CHEQUE			
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	
6	Equipo de sonido	PE-03/05-06	1237	21-06-06	Escutia García Juan	Orihuela 200 Horas de Publicidad móvil para la candidata a Dip. Federal, Angelita Gaytán, durante los días 26 de mayo al 16 de junio de 2006, en el Mpio. de Cd. Hidalgo		11,500.00	
7	Pinta de Bardas	PE-22/06-06	32797	28-06-06	Aceros y Cementos de Zacapu, S.A. de C.V.	13 cubetas de pintura vinilica		5,780.12	
12	Playeras	PE-03/05-06	2195	14-06-06	Pérez Salazar Mendoza Adrián	3,000 playeras blancas	\$71,070.00		
	Volantes		2195	14-06-06	Pérez Salazar Mendoza Adrián	35,000 volantes	19,550.00		
	Otros Similares		2195	14-06-06	Pérez Salazar Mendoza Adrián	Tarjetas y etiquetas	73,531.00		
	Espectaculares		2195	14-06-06	Pérez Salazar Mendoza Adrián	Vinilonas	11,511.50		
	Otras cuentas		Varias	14-06-06	Pérez Salazar Mendoza Adrián	Varios	24,337.50		
						Subtotal de la factura	\$200,000.00	\$200,000.00	
San Luis Potosí									
01	Gallardetes	PE 18/06-06	5969	26-06-06	Verónica Moncada Pérez	10,512 Gallardetes de 60 X 90 en polietileno cal. 350 en selección a color incluye madera.		\$74,950.56	
	Playeras	PE 01/06-06	5867	25-05-06	Verónica Moncada Pérez	Playeras Blancas impresas en tres tintas, tres tallas.	\$34,500.00		
	Calcomanías					Playeras Blancas impresas en tres tintas, tres tallas.	47,725.00		
	Otros Similares					Calcomanías, calendarios y Carteles en selección de color.	80,099.50		
	Espectaculares					Mantas	40,675.50		
						Subtotal de la factura	\$203,000.00	\$203,000.00	
02	Calcomanías	PE 11/06-06	144	15-06-06	Juan Ignacio Ávila González	70,000 Calcomanías media carta polipapel S/Color	\$113,339.73		
	Pancartas					50,000 póster's tabloide papel couché 135 grs.	97,750.00		
	Volantes					50,000 volantes media carta P. couché impresos ambos lados.	46,000.00		
	Espectaculares					Mantas	60,375.00		
							Subtotal de la factura	\$317,464.73	\$317,464.73
	Combustibles y Lubricantes	PE 13/06-06	63539	08-06-06	Servicios y combustibles San pedro, S.A. de C.V.	Gasolina magna		\$20,274.24	
	Alimentos	PE 13/06-06	43556	31-03-06	Hernández y Chávez S.A. de C.V.	Consumos varios (Alimentos)		25,875.00	
Combustibles y Lubricantes	PE 21/06-06	63540	08-06-06	Servicios y Combustibles San Pedro, S.A. de C.V.	Gasolina magna		19,997.27		
Combustibles y Lubricantes	PE 21/06-06	94644	07-06-06	Autoservicio del Potosí, S.A. de C.V.	Gasolina magna		34,926.98		
03	Calcomanías	PE 05/05-06	23412	23-05-06	Industrias Gráficas del Tangamanga, S. A.	2,000 Póster y 2,000 Calcomanías	\$10,695.00		
	Otros Similares					3,000 Tabloides	3,162.50		
						Subtotal de la factura	\$13,857.50	\$13,857.50	
07	Calcomanías	PE 01/05-06	5825	19-05-06	Verónica Moncada Pérez	Calcomanías vinil medidas 10 X29 s/ color y 29 X 50 selección a color.	\$19,845.00		
	Gallardetes					Gallardetes polietileno calibre 300 medida 60 X 40 s/color	37,375.00		
	Pendones					Pendones con estructura de madera 1.74 X 1.74 s/color	9,200.00		
	Otros Similares					Pósters tabloide couché de 90 Kg. medida 41 X 28 s/color	14,950.00		
	Espectaculares					Mantas	18,630.00		
							Subtotal de la factura	\$100,000.00	\$100,000.00
Playeras	PE 01/06-06	5862	02-06-06	Verónica Moncada Pérez	Playeras blancas impresas a dos tintas frente y una reverso	\$73,600.00			
Otros Similares					Carteles tamaño tabloide en S/ a color en papel couché de 90 kg.	7,475.00			
						Subtotal de la	\$81,075.00	\$81,075.00	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE CHEQUE		
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
	Equipo de Sonido	PE 05/05-06	F 95730	23-05-06	AUDIOMEX, S.A. de C. V.	Amplificador, Trompeta, Unidad Otto, Micrófono de bola.		\$8,910.00
	Equipo de Sonido	PE 07/05-06	F 95768	25-05-06	AUDIOMEX, S.A. de C. V.	Amplificador, Trompeta, Unidad Otto, Micrófono de bola.		5,735.00
Veracruz								
09	Playeras	PE-12/06-06	24	19-06-06	Ariadna del Carmen Rodríguez	80 playeras		9,200.00
14	Pinta de bardas	PE-21/06-06	5376489	28-06-06	Pintacomex, S.A. de C.V.	Material para pinta de bardas		29,874.10
21	Otros Similares	PE-18/05-06	17	27-05-06	Jesús Ramírez Gaytán	Elaboración de bolsas comerciales en dos tintas		5,500.00
TOTAL								\$3,311,363.80

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que solicitó a la institución bancaria las copias certificadas de los cheques en comento, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad. Además, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado la documentación solicitada, quedando la observación no subsanada por \$3,311,363.80.

l) .- Como se desprende de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó que las pólizas señaladas con (e) en la columna “Referencia” del cuadro citado en 5 puntos anteriores, por \$250,600.00, presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques

nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila							
01	Pendones	PE-02/05-06	0216	29-05-06	Costabella Gómez Edmundo	4 Lonas impresas de 3 x 5 mts. para espectaculares.	\$7,500.00
	Pendones	PE-03/05-06	0214	02-05-06	Costabella Gómez Edmundo	2 Reparaciones de estructura de anuncios espectaculares e instalación de lonas.	38,000.00
Guanajuato							
05	Volantes	PE-01/05-06	0547	23-05-06	Gutiérrez de Velasco Pérez Diana Gisela	20 Millares de dísticos en papel couché selección a color, ½ oficio.	13,800.00
Guerrero							
02	Otros similares	PE-01/06-06	1522	25-06-06	Catalán Serrano Gustavo	Producción audio (spots, jingles) Delgado Castañeda Herón	51,750.00
	Otros similares	PE-06/06-06	1523	25-06-06	Catalán Serrano Gustavo	Producción de calendarios de bolsillo Herón Delgado	13,050.00
Michoacán							
03	Gallardetes	PE-02/06-06	2565	02-06-06	Medina Castro Víctor Manuel	5000 Gallardetes, Gorras gabardinas	50,000.00
	Playeras	PE-29/06-06	2593	14-06-06	Medina Castro Víctor Manuel	1000 Playeras blanca algodón impresas	10,000.00
	Eventos políticos	PE-28/06-06	001	S/F	De la Cruz Vázquez Apolinar	1 Adorno con globos y torbellino de confeti	11,500.00
Sonora							
01	Eventos políticos	PE-14/06-06	685	26-06-06	Trujillo Gaona César Octavio	Cobertura de campana candidato Rodrigo Vélez A.	15,000.00
Tamaulipas							
04	Eventos políticos	PE-11/06-06	0868	26-06-06	Representacion es Jocar, S.A. de C.V.	Evento especial	40,000.00
TOTAL							\$250,600.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya solicitado a la institución bancaria la copia certificada de los cheques, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad. Además a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado la documentación solicitada, por tal razón se considera observación no subsanada, por un importe de \$250,600.00.

m) .- Como se desprende de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Pinta de Bardas”, se observó que la póliza señalada con (c) en la columna “Referencia” del cuadro citado en tres puntos anteriores, por \$70,170.34, presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio; sin embargo, carecía de la copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila						
06	PE-06/05-06	4318	26-05-06	Globo Publicidad, S.A. de C.V.	50 Rotulación de bardas, 500 pendones, 25 calca promocional, 7 lonas, 100 plumas, 45 libretas, 500 botones, 50 camisetas, 50 gorras, 2000 dípticos y 700 credenciales.	\$70,170.34

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance. Por necesidad de realizar la campaña electoral operativa, se tuvo la necesidad (sic) que los enlaces financieros (sic) emitieran cheques a los proveedores por concepto de servicio (sic) Gasto de Espectaculares, a nombre de tercero (sic), ésto con la única (sic) finalidad de estar en posibilidades de agilizar la transacción financiera y así evitar obstaculizar el proceso operativo por el servicio solicitado.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$70,170.34.

n) .- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuentas “Electoral” y “Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$633,479.00 que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero							
02	Propaganda	PE-14/05-06	1403	29-05-06	Catalán Serrano Gustavo	50,000 dípticos	\$48,145.90
		PE-28/06-06	1501 (1)	27-06-06	Catalán Serrano Gustavo	72,000 calendarios impresos	21,574.00
Jalisco							
01	Propaganda	PE-15/05-06	0598	30-05-06	JRJ Global Outlet, S. A. de C. V.	25,000 Pendones de polietileno tamaño imagen .67 x 1 y .70 x 1.30 tamaño de material habilitados con madera con impresión en selección de color	201,250.00
02		PE-07/05-06	0459	30-05-06	Ortega Ramos José Antonio	4,000 pendones publicitarios para campaña al senado FÓRMULA 2 Jalisco. Javier Guizar 0.90 x 1.70 mts.	280,000.00
Nayarit							
01	Electoral	PE-04/05-06	4943	19-06-06	Martínez Anchondo Julio César	Calcomanías (5,000 Piezas) en vinil impreso adherible y elaboración de calcomanías para cristal trasero en medida especial en vinil autoadherible (724 piezas)	38,425.00
	Utilitaria	PE-04/05-06	4943	19-06-06	Martínez Anchondo Julio César	Impresión de abanicos en medida 3/4 de carta (5,000 piezas)	9,085.00
02	Electoral	PE-34-06-06	691	28-06-06	Del Toro Rosas José María	1,000 Elaboración de calcomanías en medida especial en vinil autoadherible cristal de atrás, 2,110 Elaboración de calcomanías en medida especial (pequeñas) en vinil autoadherible, Candidato beneficiado: Gerardo Montenegro Ibarra	35,000.00
TOTAL							\$633,479.90

Adicionalmente, la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecía del costo unitario.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“... se aclara que las copias de los cheque en referencia fueron solicitados al banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de solicitar al banco las copias de los cheques observados, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad.

En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques observados, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$633,479.90.

ñ) . Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un monto de \$1,562,281.72 cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006

equivalían a \$4,867.00, que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicios; sin embargo, carecían de la copia de los cheques. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México							
01	Utilitaria	PE-20/06-06	0180	31-07-06	Eduardo Cortés Heredia	1050 playeras blancas cuello redondo con imagen del candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 del Estado de México. Durante el mes de Junio de 2006.	\$20,406.75
16		PE-01/05-06	1322	25-05-06	Sergio Sepúlveda Mitre	2700 playeras cuello redondo con logotipo Alianza por México. 590 playeras tipo polo verde con logotipo Alianza por México.	105,915.00
22		PE-02/05-06	636	25-05-06	José Luis Hernández Muños	10,000 Gallardetes 0.60x1.20, calibre 400, con selección de color a nombre del candidato Mariano de Luis Romero	64,150.00
						4,000 Playeras peso medio impreso a 3 tintas	55,200.00
						4,000 Gorras de gabardina impreso a 3 tintas.	36,800.00
						7,600 Plumas impresas, para la campaña del Diputado Mariano de Luis Romero.	21,850.00
26		PE-02/05-06	413	31-05-06	Sellavisión, S.A. de C.V.	18,918 Trípticos tamaño carta en couché brillante 2 caras impreso 4x4 en selección a color	16,100.00
29		PE-01/06-06	01227	05-06-06	Alemari de México, S.A. de C.V.	7,000 Gallardetes en polypap de 4 puntos de (58X95) cms. en selección de color con la imagen de la candidata por el Dto. 29, Coralia Villegas Romero	96,600.00
						35,000 Dípticos impresos en selección de color (4x4) por ambos lados en papel couché de 150 grs. con la imagen de la candidata	33,637.57
						10,000 Carteles impresos en selección de color en papel bond de 75 grs. con la imagen de la candidata	10,925.00
34		PE-09/05-06	1835	25-07-06	Mauro Olvera Montes	Gorras con logotipos bordados, durante el mes de junio de 2006.	20,000.00
Morelos							
04	Electoral	PE-20/06-06	10100	28-06-06	Sandoval Arizabalo Ofelia	3,000 Volantes ½ carta en selección a color, 15000 Tarjetas de presentación en selección a color con calendario al reverso, 5000 Boletas ½ carta en selección a color, frente y vuelta, 20000 Dípticos tamaño carta en selección a color frente y vuelta y 10000 Pegotes	100,414.78
Oaxaca							
11	Utilitaria	PE-04/05-06	2343	22-05-06	Comercializadora Concepción, S.A. de C.V.	500 Pendones de 1.20x0.70 mts.	21,990.00
		PE-25/06-06	1013	03-06-06	Santos Silva Modesto	6300 Gallardetes Impresos en selección a color de 0.60x0.90 en Polietileno	30,066.75
Puebla							
05	Electoral	PE-04/06-06	0479	02-06-06	Gari Co Confecciones de Texmelucan, SPR de RI	500 Maquila y estampado playera polo manga corta. Noe Peñaloza, Diputado distrito 05	23,000.00
08	Pendones	PE-05/05-06	0900	22-05-06	Morales Maxil Sergio	500 pendones en medidas de 0.70x1.20 mts., con imagen del candidato Jaime Alcántara Silva	32,292.00
15	Electoral	PE-02/06-06	0627	22-06-06	Monterrosas Rivera Lauro	10,056 Gallardetes	100,610.00
	Utilitario	PE-01/06-06	0609	01-06-06	Monterrosas Rivera Lauro	500 pza. encendedores rotulados en serigrafía, 1,000	291,342.50

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
						pza. reloj modelo económico rotulado, 30,000 pza. pluma logotipo, 100 pza. tazas de cerámica con logotipo y 2 ponchados.	
Sonora							
05	Electoral	PE-01/06-06	0025 A	05-06-06	Salazar López Francisco Ernesto	107,000 Hojas membretadas a selección a color y 107,000 reimpresión de texto	70,587.00
		PE-03/06-06	0024 A	05-06-06	Salazar López Francisco Ernesto	70,000 Formas 2 tantos t/c selección a color foliados del 001 al 70,000	61,640.00
Tabasco							
05	Utilitaria	PE-35/06-06	0382	28-06-06	Print/One Gran Formato de México, S.A. de C.V.	500 Playeras impresas peso medio, 500 Gorras Impresas, 2000 Pulseras a selección, 500 Abanicos a selección	24,035.00
Tlaxcala							
02	Electoral	PE-02/06-06	122	20-06-06	Sergio Cordero Martínez	50,000 Trípticos de 90 grs. Tamaño 28x21.5 impresión en selección de color anverso y reverso.	25,300.00
Tamaulipas							
03	Electoral y Utilitaria	PE-18/06-06	0357 A	25-04-06	Armando Peña Serna	650 coroplast, 300 morral y 300 monederos	24,860.00
07		PE-23/06-06	3672	04-06-06	Roberto Polanco Aguilar	Pendones, Playeras, Gorras, Calcas, Calcomanías, Pendones Trípticos y lonas	224,250.00
Yucatán							
02	Electoral	PE-03/06-06	0141	23-05-06	Servicios y Representaciones Universales, S.C.P.	Póster, calendarios, calcas, trípticos, plumas	44,505.00
Zacatecas							
02	Utilitaria	PE-03/05-06	016769	10-05-06	Carlos David Martínez Méndez	135.300 mts. Uniforme 60/43	5,804.37
Total							\$1,562,281.72

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al omitir presentar la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$1,562,281.72.

o) .- Como se desprende del texto de la conclusión, adicionalmente, se observó que los importes de las facturas señaladas con (1) en el primer cuadro del punto anterior, por un importe de \$54,834.99, rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicios con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que solicitó a la institución bancaria la copia certificada de los cheques, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado la documentación solicitada.

En consecuencia, al no presentar la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, la observación se consideró no subsanada por \$54,834.99.

p) .- Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un total de \$261,693.36 que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas en comento:

FÓRMULA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero							
02	Mantenimiento y Conservación	PE-17/06-06	FB 02854	30-06-06	Automóviles de Iguala, S.A. de C. V.	Enfriador, guarda polvos, módulo de potencia	\$8,612.96
Jalisco							
02	Mensajería y Paquetería	PE-15/06-06	46453	28-06-06	Jiménez Jenny Asociados, S.A. de C. V.	Almacenaje, logística y distribución de material publicitario y equipo de transportación, senado segunda fórmula	100,000.00
Quintana Roo							
02	Otros Similares	PE-63/06-06	D 0415	14-06-06	L. J. Vega's Car Rental, S.A. de C.V.	07 Días de renta de un vehículo Stratus servicios contratados por el Sr. Raymundo King de la Rosa. Contrato de arrendamiento número 1108	4,900.00
Tabasco							
02	Alimentos	PE 21/06-06	486	26-06-06	Rosa Luisa Saucedo Ortiz	Consumo de alimentos del 20 de abril al 28 de junio	5,750.00
	Renta de Mobiliario y Equipo	PE 19/06-06	0353	23-06-06	Gran formato de México, S.A. de C. V.	Cuatro toldos a dos Aguas sencillos de diferentes medidas	26,450.00
	Renta de Mobiliario y Equipo	PE 19/06-06	0354	23-06-06	Gran formato de México, S.A. de C. V.	Dos toldos a dos Aguas sencillos de diferentes medidas	8,993.00
Tamaulipas							
02	Viáticos	PE-09/06-06	4104	30-05-06	Consortio Hotelero de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	Banquetes, alimentos y bebidas, habitación	9,525.90
02		PE-09/06-06	HPT 05102	01-06-06	Hoteles del Puerto de Tampico, S.A. de C.V.	Renta Habitación	6,961.50
Tlaxcala							
02	Combustibles	PE-15/05-06	36915	24-05-06	Hernández Maldonado Eduardo	1,519 litros de gasolina magna	10,000.00
		PE-17/05-06	37341	31-05-06		1,823 litros de gasolina magna	12,000.00
		PE-19/05-06	37342	31-05-06		1,671 litros de gasolina magna	11,000.00
Veracruz							
01	Otros Similares	PE-17/06-06	00056	09-06-06	Moreno González Virgen Monserrat	Servicio de flete por traslado de publicidad por los 212 municipios del Estado de Veracruz del Candidato a Senador Lic. José Francisco Yunes Zorrilla.	57,500.00
TOTAL							\$261,693.36

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año,

se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se aclara que las copias de los cheques en referencia fueron solicitados al Banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala que solicitó al banco las copias de los cheques, esto no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad.

En consecuencia, al no presentar copia de los cheques con los que se efectuaron los pagos de las facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$261,693.36.

q) .- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subcuenta “Servicio de Agua”, se observó que la póliza señalada con (a), en la columna “Referencia” del cuadro citado en el punto anterior, por \$8,600.00, presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; sin embargo, carecía de la copia del cheque. A continuación se detalla la factura observada:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua						
09	PD-02/06-06	43094 P	04-07-06	Rubén Adrián Acosta López	Material de Pinturas	\$8,600.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,600.00.

r) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un total de \$678,551.21 cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicios; sin embargo, carecían de las copias de los cheques. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California							
08	Combustibles y Lubricantes	PE-15/06-06	194260	13-06-06	MAGAM, S.A. de C.V. y/o Estación JAUJA	674.76 Litros de magna (32011)	\$5,000.00
Coahuila							
01	Servicio Telefónico	PE-01/05-06	300506528016	30-05-06	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago del teléfono 87 87 83-3424	7,251.00
Colima							
01	Combustibles y Lubricantes	PE-02/05-06	55012	27-05-06	Areca, S.A. de C.V.	2,613 litros gasolina magna sin	17,250.00
Chiapas							
07	Combustibles y Lubricantes	PE-04/05-06	22215	30-05-06	Gasolinera Cristal, S. A. de C.V.	Gasolina magna	20,000.00
	Otros Similares	PE-02/05-06	14046	30-05-06	Cueto López Concepción	4 llantas 185/R 14 y 4 llantas 235/ 75 R15	10,500.00

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chihuahua							
09	Servicio de Teléfono	PD-02/06-06	1863	06-06-06	Jesús Enrique Núñez Oropeza	100 fichas amigo de 100 pesos	9,999.25
Durango							
01	Combustibles y Lubricantes	PE-01/06-06	SA 186985	24-06-06	Gasolinera Servicios Ara ser, S.A. de C.V.	2471.17 lts. magna	15,000.00
		PE-10/05-06	SA 172388	15-05-06	Gasolinera Servicios Ara ser, S.A. de C.V.	772.80 lts. Magna	5,000.00
			SA 172387	10-05-06	Gasolinera Servicios Ara ser, S.A. de C.V.	772.80 lts. Magna	5,000.00
Guanajuato							
05	Otros Similares	PE-05/05-06	0941	19-05-06	Fast Post del Bajío, S.C.	20,000 Serv. de dist. de mensajería local sin acuse.	69,000.00
Guerrero							
05	Combustibles y Lubricantes	PE-16/06-06	93304	18-05-06	Soc. Coop Agrop. Regional "Antorcha Campesina", S.C.L.	5,314.14 litros de gasolina magna	35,000.00
	Combustibles y Lubricantes	PE-17/06-06	93853	30-05-06	Soc. Coop Agrop. Regional "Antorcha Campesina", S.C.L.	3,616.261 litros de gasolina magna	23,795.00
09	Combustibles y Lubricantes	PD-01/Ajt-06	81912	30-06-06	Servicio Mantarraya, S.A. de C.V.	1,515.15 Lts de Gasolina Magna	10,000.00
			81860	30-05-06	Servicio Mantarraya, S.A. de C.V.	973.65 Lts de Gasolina Magna	6,134.00
			81857	15-06-06	Servicio Mantarraya, S.A. de C.V.	1,515.15 Lts de Gasolina Magna	10,000.00
	Mantenimiento y Conservación	C1113	2036	07-05-06	Salvador Arreola Ramirez	Pintura y Mano de obra del Sub. Comité Mpal. 2 bajadas de luz con cable # 8, acometida y conectado, 3 hechuras de una puerta de madera	7,130.00
	Otros Similares		07-06-06	Tecnollantas de Acapulco, S.A de C.V.	4 llantas P265/7QR16, montaje, balanceo y válvula	6,232.01	
Hidalgo							
07	Alimentos	PE-29/06-06	275	27-06-06	Guerra Herrera Wendy	426 Servicios de alimentos para eventos de campaña	7,881.00
Jalisco							
11	Renta de Mobiliario y Equipo	PE-03/06-06	495	13-06-06	Computer Quick México, S.A. de C.V.	Arrendamiento de 10 equipos de cómputo de fecha del 01 de mayo al 16 de junio de 2006	93,236.25
Michoacán							
7	Mantenimiento y Conservación	PE-22/06-06	81936	06-06-06	Automotores la Huerta, S.A. de C.V.	Refacciones y accesorios por el servicio completo de 76408 km. de un medio de transporte sin especificaciones del mismo.	5,765.74
12	Combustibles y Lubricantes	PE-2/05-06	43981	28-06-06	Hernández Oseguera	3,030 litros de magna	20,000.00
			41508	30-05-06	Jesús Ernesto	1,042 litros de magna	7,009.91
	Renta de Mobiliario y Equipo	PE-01/05-06	550	15-06-06	Barrera Beltrán María Jesús	Renta de muebles	5,097.00
Nuevo León							
11	Otros Similares	PE-02/06-06	6506 A	28-04-06	Fernández Casas Horacio	5 Millares vaso térmico #8, 48 paq. de servilletas c/250, 100 paq. papel sanitario, 6 paq. charola #855 c/500, 6 paq. charola 3D C/500 y 2,700 bolsitas de dulces	17,380.00
			6641 A	20-06-06		2,500 Bolsitas de dulces	10,750.00
Oaxaca							
11	Combustibles y Lubricantes	PE-16/05-06	A 180453	31-05-06	Servicio Costa Esmeralda, S.A. de C.V.	1519.76 Litros magna 32011	10,000.00
	Otros Similares	PE-05/05-06	0717	06-05-06	Retrocomunicación, S.A. de C.V.	1 Servicio de producción y edición y audio	25,000.00
Puebla							
07	Combustibles y Lubricantes	PE-07/05-06	234319	23-05-06	Servicio Toledo, S.A. de C.V.	911.86 Pts. gasolina magna	6,000.00
San Luis Potosí							
01	Combustibles y Lubricantes	PE 02/05-06	14205 A	20-05-06	Nativa, S.A. de C.V.	2,603.23 Litros de gasolina	17,129.31
		PE 12/06-06	14299 A	02-07-06	Nativa, S.A. de C.V.	4,874.2 Litros de gasolina	32,267.60
Tlaxcala							
02	Combustibles y Lubricantes	PE-01/06-06	31415	03-06-06	Servicio Cuarto Señorío, S.A. de C.V.	1,514.93 lts. gasolina magna	10,000.00
Tamaulipas							
03	Combustibles y Lubricantes	PE-03/06-06	024261	31-05-06	Servicio LGC, S.A. de C.V.	1255.0607 magna 32011	9,300.00
Veracruz							
04	Combustibles y Lubricantes	PE-01/05-06	267874	22-05-06	Bolivar del Golfo Gasolinera, S.A. de C.V.	Compra de vales de gasolina para operación de campaña Folio35325, 35350, 35353,35456	10,000.00
	Otros Similares	PE-01/06-06	4160	02-06-06	Faustina Guadalupe Rojas Cardoza	1 vaporador original, 4 sellos originales, carga de gas, revisión de aceite, fugas de compresor, mano de obra por desmontar tablero para cambio de evaporador	5,865.00
05	Renta de Mobiliario y Equipo	PE-39/06-06	48	19/06/06	Lorena Campos Franco	Renta de equipo de sonido para papaki incluyendo 3 sonidos y plantas	9,800.00
07	Combustibles y Lubricantes	PE-20/06-06	D 13691	28/06/06	Efrain Martinez Cosió	754 263 32011 Magna	4,978.14
09	Alimentos	PE-01/06-06	502	11-06-06	Aurora Domínguez Corona	Platillos del evento del 11 de junio 2006	27,600.00
	Otros	PE-05/06/06	151	12-06-06	María de Lourdes	Servicios de audio y video	9,200.00

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	Similares				González Hernández		
06	Combustibles y Lubricantes	PE-01/05-06	B 34667	31-05-06	Rosa María González Galindo	3,039.513 magna (32011)	20,000.00
Zacatecas							
01	Combustibles y Lubricantes	PE-07/05-06	108710	23-05-06	Grupo Molmer, S.A. de C.V.	1,519.76 magna 32011	10,000.00
02		PE-07/06-06	M 74815	08-06-06	Gasisto 2000, S.A. de C.V.	285 Gasisto (sic)	25,000.00
03	Mantenimiento y Conservación	PE-04/05-06	A 3129	24-05-06	Jesús Angulo Gómez	Reparación General de transmisión automática	10,000.00
		PE-15/05-06	A 3130	31-05-06		Diferencial remanufacturado al cambio	7,000.00
Total							\$678,551.21

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$678,551.21.

s) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, se observó en varias subsubcuentas el registro de pólizas por \$117,136.77 que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-COA” que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre de quien recibió el reconocimiento, debido a que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan los recibos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB- CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur								
01	REPAP	PE-01/05-06	00561	22-05-06	Redona Murillo Jesús	Coordinador General de Campaña del 19 de abril al 30 de abril de 2006	\$6,000.00	
01	REPAP	PE-01/05-06	00559	22-05-06	Redona Murillo Jesús	Coordinador General de Campaña del 01 de mayo al 28 de mayo 2006	6,000.00	
01	REPAP	PE-01/05-06	00560	15-05-06	Ramírez Martínez jorge	Coordinador General de Campaña del 01 de mayo al 28 de mayo 2006	6,000.00	
01	REPAP	PE-03/06-06	00578	16-06-06	Ramírez Martínez jorge	Coordinador General de Campaña del 01 al 28 de junio de 2006	6,000.00	
01	REPAP	PE-03/06-06	00582	19-06-06	Redona Murillo Jesús	Coordinador General de Campaña del 29 de mayo al 28 de junio 2006	6,000.00	
Distrito Federal								
07	REPAP	PD-08/06-06	02562	31-05-06	Anzaldo García Raúl	Apoyo a la campaña del Lic. José Luis Mondragón al 7 distrito.	5,000.00	
07	REPAP	PE-08/06-06	02565	15-06-06	Romero Rivera Irma	Apoyo a la campaña del Lic. José Luis Mondragón al 7 distrito.	5,000.00	
07	REPAP	PE-08/06-06	02564	15-06-06	Hernández Pineda Guadalupe	Apoyo a la campaña del Lic. José Luis Mondragón al 7 distrito.	5,000.00	
07	REPAP	PE-12/06-06	02559	16-06-06	Romero Landazuri Claudia	Apoyo a la campaña del Lic. José Luis Mondragón al 7 distrito.	6,000.00	
Morelos								
02	Reconocimientos por apoyos políticos	PD-01/06-06	08912	30-06-06	Ramírez Ríos Bertha	Colocación y reparto de propaganda en diferentes colonias	5,000.00	
Puebla								
11	Apoyo político	PE-11/06-06	10901	10-07-06	Wagner Quintana Frida	Apoyo por actividades políticas del 19 de abril al 02 de julio de 2006	5,651.77	
San Luis Potosí								
03	REPAP-COA	PE 45/06-06	11710	02-06-06	Héctor López Aguilar	Coordinador de campaña	12,000.00	
03	REPAP-COA	PE 45/06-06	11711	02-06-06	Martha Celia Mata Loyola	Coordinadora de prensa	9,500.00	
03	REPAP-COA	PE 45/06-06	11712	02-06-06	Consuelo García Martínez	Coordinadora Administrativa	10,000.00	
03	REPAP-COA	PE 45/06-06	11713	02-06-06	Juan Carlos Zavala Martínez	Coordinador de brigadas de promoción al voto	7,200.00	
Veracruz								
03	Otros Similares	PE-04/05-06	13610	08-06-06	José Luis García Suversa	Apoyo Político, Colocación de Propaganda	5,885.00	(a)
06	REPAP-COA	PE-10/05-06	8024	31-05-06	Rubén Tognola Dabur	Coordinador Nacional de Campaña	5,000.00	
06	REPAP-COA	PE-09/06-06	13761	14-06-06	Brenda Coral Lastiri Pineda	Participación en Actividades de Campaña	5,900.00	
TOTAL							\$117,136.77	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos de los recibos en comento anexos a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 3.10 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$117,136.77.

t) .- Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las facturas señaladas con (c) en la columna “Referencia” del **Anexo 24** del dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/447/07), por un importe de \$146,795.00 rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallaron las facturas observadas:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero						
02	PE-27/06-06	1955	18-06-06	Velasco Vázquez Raúl	Publicidad	\$5,000.00
Oaxaca						
01	PE-16/05-06	3053	18-05-06	Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios insertados en el diario Tiempo de Oaxaca. Campaña del Candidato al Senado de la República Adolfo Toledo Infanzón, de la Alianza por México	86,250.00

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
					(PRI-PVEM).	
Sinaloa						
01	PE-07/06-06	CC 31851	04-06-06	Editorial Culiacán, S.A. de C. V.	PRI, Francisco Labastida Ochoa Centro de Ciencias, Mazatlán.	13,886.25
	PE-07/06-06	CC 31854	04-06-06	Editorial Culiacán, S.A. de C. V.	PRI, Francisco Labastida Ochoa Centro de Ciencias, Culiacán.	13,886.25
	PE-07/06-06	CC 31855	04-06-06	Editorial Culiacán, S.A. de C. V.	PRI, Labastida, Hospital General Culiacán.	13,886.25
	PE-07/06-06	CC 31892	04-06-06	Editorial Culiacán, S.A. de C. V.	PRI, Labastida Hospital Monumento al Agua, en Mazatlán.	13,886.25
TOTAL						\$146,795.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“..., se aclara que las copias de los cheques en referencia fueron solicitados al Banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado las copias de los cheques con los cuales se pagaron las facturas citadas en el cuadro anterior.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$146,795.00.

u) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un monto de \$165,322.49 que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron

pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, no se localizó la copia del cheque. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal						
02	PE-12/06-06	215217	26-06-06	Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Inserción ¼ de plana Jornada por derechos de la mujer.	\$29,062.72
Puebla						
02	PE-51/06-06	0686	29-06-06	Ediciones de la Región, S.A. de C.V.	Por la Publicación de 61 cintillos en primera plana con un costo unitario de \$712.75.	50,000.00
	PE-47/06-06 (*)	H 416881	30-06-06	Cía. Periódica El Sol de Puebla, S.A. de C.V.	Campaña Mario Montero, 1.000 X 1.000.	86,259.77
TOTAL						\$165,322.49

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara , diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“..., esta Coalición solicitó las copias de los cheques de referencia al Banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de no haber tenido respuesta de la institución bancaria, no la exime del cumplimiento de la norma.

En consecuencia, al no presentar la copia de los cheques con los que fueron pagadas las facturas observadas, mismas que rebasan el límite de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la observación se consideró no subsanada por \$165,322.49.

v) .- Como se desprende del texto de la conclusión al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las facturas señaladas con **(c)** en la columna “Referencia” del **Anexo 28** (anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) por un total de

\$679,305.82 rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de servicios; sin embargo, carecían de las copias de los cheques. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes						
02	PE-06/06-06	121673	07-06-06	El Heraldo de Aguascalientes, CIA. Editorial, S. de R.L. de C.V.	1/4 plana Felicitación día de las madres.	\$9,496.99
Chiapas						
07	PE-01/05-06	2373	07-06-06	Chirino Casillas María Cruz	Difusión oficial de actos de campaña de proselitismo político del candidato a la Diputación federal por VII distrito electoral, con cede en Tonalá, Chiapas.	23,000.00
	PE-03/05-06	1256	20-05-06	Ballina Farrera Matilu	Difusión oficial de actos de campaña de proselitismo político del candidato a la Diputación federal por el VII distrito electoral con cede en Tonalá, Chiapas.	5,750.00
12	PE-01/06-06	4804	24-06-06	Gómez Grajales Nahum	Publicación de un cintillo del 17 de mayo al 28 de junio de 2006 a razón de \$297.30 c/u	11,000.00
Guanajuato						
04	PE-01/05-06	36900	25-05-06	Vimarsa, S.A. de C. V.	Pago por inserción de anuncios publicitarios. Coalición "Alianza Por México" del 26-05-06 al 28-06-06. En 28 cintillos de espacio de un cuarto de plana cada uno.	90,562.50
Guerrero						
05	PE-03/05-06	0348	24-05-06	Cantú Rendón Delfino	Publicidad de toda la campaña del candidato del PRI. a la Diputación federal	10,000.00
	PE-04/05-06	4762	12-06-06	Salazar Adame Gustavo	Difusión de las actividades de campaña del Lic. Javier Morales Prieto, candidato de la Alianza por México (PRI- PVEM) a Diputado federal por el distrito 05, con cabecera en Tlapan, del 23 de mayo al 12 de junio del año 2006.	11,500.00
07	PE-19/06-06	4759	09-06-06	Salazar Adame Gustavo	Difusión de las actividades de campaña del Dr. Reyes Betancourt, candidato de la Alianza por México (PRI- PVEM) a Diputado federal por el distrito 07, correspondiente al periodo del 26 de abril al 27 de junio del año 2006.	11,500.00
Michoacán						
03	PE-01/06-06	3203	01-06-06	Tinajero González Héctor Edmundo	Inserción de publicidad de la campaña del Lic. Juan Antonio Ixtlahuac	23,000.00
	PE-19/06-06	3267	30-06-06	Tinajero González Héctor Edmundo	8 Cintillos publicados los días, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 de Junio de 2006, 1 Media plana publicada el día 28 de Junio de 2006	11,500.00
	PE-20/06-06	4713	30-06-06	Rueda Cazares Blanca Estela	Inserción de publicidad según relación anexa	17,250.00
	PE-21/06-06	0555	30-06-06	Solache Ocaña María Guadalupe	Desplegados publicitarios de campaña en ediciones del No. 293 al 310	8,050.00
	PE-22/06-06	2086	30-06-06	Guzmán Sánchez Roberto	Inserciones publicitarias en las ediciones del 29 de Abril al 24 de Junio en el periódico Notirama	7,762.50
	PE-23/06-06	0055	30-06-06	Zarco Silva Julián	Inserciones Publicitarias en periódico La Chicharra	8,050.00
07	PE-04/06-06	7074	12-06-06	ABC de Michoacán S.A. de C.V.	Publicidad en inserción de periódicos de Mario Magaña los días 12, 14, 16, 19, 21, 23, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2006.	20,000.00
	PE-20/06-06	23944	26-06-06	La Opinión de Uruapan, S.A. de C.V.	Fechas de inserción del 19 al 28 de junio de 2006 de 1/2 plana, de 1/8 plana y cintillos. Publicidad Mario Magaña Juárez, candidato Diputado federal distrito 7.	15,000.00
	PE-02/06-06	110940	07-06-06	La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	Mario Magaña Púb. 8, 12, 15, 19, 22, 26, 29 junio 2006, 7x3.	25,000.00
12	PE-01/05-06	2742	28-06-06	La Opinión de Apatzingán, S.A. de C.V.	Cobertura de campaña de la candidata a Diputada Ana María Pérez Raya. (Publicaciones y fotografías del 05 al 30/mayo/ y del 01 al 28/jun/06	45,000.00
	PE-02/05-06	7222	10-07-06	ABC de Michoacán S.A. de C.V.	Inserciones los días 21, 22, 26, 27 de junio de 2006. Ana María Sí puede.	10,000.00
Sonora						
01	PE-15/06-06	2587	22-06-06	Aldrete Valdez Alberto	Publicidad contratada del 23 de mayo al 28 de junio de 2006 Rodrigo Vélez Acosta	9,900.00
	PE-16/06-06	2663	28-06-06	Equipo Editorial y Publicitario, S.A. de C.V.	Publicidad	5,000.00
	PE-17/06-06	1029	23-06-06	Mayoral Lozano José	Promoción y publicidad política	5,000.00

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				Martín		
	PE-18/06-06	018	28-06-06	Gastélum Rocha José Ramón	No indica	5,000.00
	PE-19/06-06	169	23-06-06	Quiroz Salas Raymundo	Publicidad en Semanario El Ariete	5,500.00
05	PE-05/06-06	8965	07-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	106 General no comercial sin lugar fijo blanco y negro 49.50 General no comercial sin lugar fijo blanco y negro 49.50 General no comercial sin lugar fijo blanco y negro 12.36 General no comercial sin lugar fijo blanco y negro	19,997.12
	PE-06/06-06	00332	06-06-06	EHUI Digital, S.A. de C.V.	Cobertura informativa para la campaña de Angelina Muñoz	15,000.00
	PE-07/06-06	88325	14-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Campaña Arq. Angelina Muñoz	33,209.70
	PE-16/06-06	1176	23-06-06	Romero Barrón Carlos Alberto	Publicidad de campaña política	15,000.00
	PE-10/06-06	131	22-06-06	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Publicidad difundida durante el mes de junio del 2006	47,227.00
San Luis Potosí						
01	PE-05/05-06	001171	27-05-06	Grafi K Tangamanga, S.A. de C. V.	Paquete de Publicidad	23,000.00
07	PE 06/06-06	3560	25-06-06	Genaro Zuviri González	Cobertura en información y cintillos.	60,000.00
Tlaxcala						
01	PE-03/06-06	0115	06-06-06	María Magdalena López Domínguez	1 Publicidad en la revista Imágenes portada principal mes de junio página 16	8,050.00
03	PE-08/05-06	P 28615	18-06-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C. V.	Campaña electoral 2006	20,000.01
Veracruz						
09	PE-11/06-06	B 58631	28-06-06	Cia. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C. V.	Publicidad del Candidato Adolfo Mota Hernández	32,500.00
	PE-04/06-06	0539	26-06-06	Grupo Líder Editorial, S.A. de C. V.	Página de publicidad en revista Líder en Política y Negocios Edición 56	11,500.00
TOTAL						\$679,305.82

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al no haber presentado copia de los cheques con los que realizó el pago de las erogaciones que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, y la autoridad pudiera constatar que fueron expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios, la observación no se consideró subsanada por \$679,305.82.

w) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un total de \$367,483.49 cuyos importes en lo individual rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que debieron pagarse con cheques nominativos a nombre de los proveedores; sin embargo, carecían de las copias de los cheques. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche								
01	Periódicos	PE-17/06-06	650019	05-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C. V.	Desplegados 3 – 3 de 9 mod. Policromía, deportes descripción PRI. Fechas de publicación 28 de mayo. 4 de junio.	\$6,561.90	(a)
	Periódicos	PE-17-06-06	651264	12-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C. V.	Desplegados 3 – 3 de 9 mod. Policromía, deportes descripción PRI. Fechas de publicación 11, 18 de junio.	8,487.00	(a)
	Periódicos	PE-20/06-06	1126	27-06-06	Multimedios Campeche, S.A. de C. V.	5 Cintillos, de 2 x 6 y una plana a color de 12 x 12	6,000.00	
	Periódicos	PE-21/06-06	209986	28-06-06	Organización del Sureste, S.A. de C. V.	Plana publicaciones de Víctor Méndez 26-05- y 03, 09, 16, 20, 28-06-06.	15,000.00	
Coahuila								
03	Periódicos	PE-10/06-06	P17482	20-06-06	Editorial Piedras Negras, S.A. de C. V.	¼ Insertado 15 de junio, 2006. Felicitación 41 aniversario periódico Zócalo.	8,250.00	(b)
07	Periódicos	PE-01/05-06	02661ESB	30-05-06	Ediciones del Norte, S.A. de C. V.	Felicitación a los maestros Diputado Alejandro Gutiérrez	9,901.50	
Chihuahua								
09	Periódicos	PD-02/06-06	N 27826	31-05-06	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C. V.	Campaña Elecciones 2006, Dip. Federal 9 Distrito, César Duarte.	10,000.14	
	Periódicos	PD-02/06-06	N 28260	26-06-06	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C. V.	Púb. 01 al 27 jun, Campaña Elecciones 2006, Diputación Fed. 9 Distrito, César Duarte.	19,482.50	(a)
	Periódicos	PD-02/06-06	N 28361	30-06-06	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C. V.	Púb. 27-06-06, César Duarte, Mis compromisos ante notario público.	5,491.71	
	Periódicos	PD-02/06-06	B 094354	24-05-06	Publicaciones del Chuvistar, S.A. de C. V.	Insertión 24-05-06 1 X 8.00 X 10.50 = 84.00, César Duarte 10 compromisos	5,313.00	
	Periódicos	PD-02/06-06	G 16942	03-06-06	Publicaciones del Chuvistar, S.A. de C. V.	Insertión 02-06-06 1 X 8.00 X 10.50 = 84.00, Diez compromisos	5,796.00	
	Periódicos	PD-02/06-06	B 097018	12-07-06	Publicaciones del Chuvistar, S.A. de C. V.	Insertiones 10-06-06, 11-06-06, 14-06-06, 17-06-06, 18-06-06, 21-06-06, 1 X 8.00 X 2.00 = 16.00, César Duarte.	6,072.00	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	Periódicos	PD-02/06-06	7704	20-06-06	Jorge Luis Salayandia Páez	29 de abril al 28 de junio, Campaña candidato a Diputado Federal por el distrito Señor César Duarte J.	10,304.00	(b)
Durango								
02	Periódicos	PE-03/06-06	AA 208393	26-06-06	Cía. Editora de la Laguna S.A. de C. V.	Lerdenses y Gomezpalatinos refrendan....	7,759.74	
Sinaloa								
02	Periódicos	PE-04/06-06	PC 15446	29-06-06	El Debate, S.A. de C. V.	Publicidad del día 28 de junio de 2006 PRI Cierre de Campaña Gerardo Vargas	16,974.00	(a)
	Periódicos	PE-05/06-06	PC 15437	28-06-06	El Debate, S.A. de C. V.	Publicidad del día 28 de junio de 2006 PRI Cierre de Campaña Gerardo Vargas	14,145.00	
Veracruz								
05	Periódicos	PE-20/06-06	320335	08-06-06	Editorial Gibb, S.A. de C. V.	Inserción publicitaria política del 20 de mayo del 2006, candidato Marcos López Mora	6,900.00	
09	Periódicos	PE-11/06-06	B 58631	28-06-06	Cía. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C. V.	Publicidad del Candidato Adolfo Mota Hernández	32,500.00	
	Libros y Revistas	PE-04/06-06	5539	26-06-06	Grupo Líder Editorial, S.A. de C. V.	Página de publicidad en revista Líder en Política y Negocios Edición 56	11,500.00	
11	Periódicos	PE-07/06-06	165155	28-06-06	Editora la Voz del Istmo, S.A. de C. V.	Publicidad en prensa anuncios varios en periódico Diario del Istmo del 4 de abril al 28 de junio del 2006	161,000.00	
TOTAL							\$367,438.49	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$367,483.49, toda vez que la coalición no presentó copia de los cheques para que la

autoridad pudiera constatar que éstos fueron expedidos a nombre de los proveedores correspondientes.

x) .- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta "Gastos de Prensa", subcuenta "Periódicos", se observó que la póliza referenciada con (1) en el cuadro, presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la copia del cheque.

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICA CIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Puebla								
08	PE-02/06-06	0661	03-06-06	Ediciones de la Región, S.A. de C.V.	5,000 Trípticos tamaño carta selección a color. 5,000 volantes papel bond tamaño especial selección a color. 2,000 trípticos tamaño carta selección a color. 3,000 hojas y cartones mundial tamaño carta selección a color y 5,000 trípticos tamaño carta selección a color.	\$17,174.10	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Volantes"	(1)
Querétaro								
04	PE-12/06-06	591	06-06-06	Rogelio Galván Granados	50 pintas de bardas en diferentes medidas para la campaña del Lic. Francisco Maciel García como Candidato a Diputado Federal	33,637.50	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Pinta de bardas"	(1)
18	PE-19/06-06	1923	28-06-06	Rodríguez Peñaloza Héctor Tonatiú	Impresión de volantes	1,500.00	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Volantes"	(2)
18	PE-19/06-06	4007 A (*)	26-06-06	XELD Radio Autlán, S.A. de C.V.	617 Spots 40" para el periodo del 1 de mayo al 28 de junio de 2006. (XELD) 7 Entrevistas para exposición de propuestas. (XELD) 537 Spots 40" para el periodo del 1 de mayo al 28 de junio de 2006. (XEJY) 7 Entrevistas para exposición de propuestas. (XEJY)	80,057.33	"Gastos en Radio" Subcuenta "Mensajes"	(3)
Sonora								
03	PE-07/06-06	125	18-06-06	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Publicidad perifoneada en nuestras 25 unidades móviles durante los días, 12, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2006 en la campaña del candidato a Diputado federal por el III Distrito Hermosillo Norte Javier Villarreal	69,000.00	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Otros Similares"	(1)
05	PE-17/06-06	137 (1)	26-06-06	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Publicidad perifoneada en nuestras 25 unidades móviles durante los días 23, 24 y 25 de junio de 2006 en la campaña de la candidata a Diputada federal por V distrito, Angelina Muñoz Fernández	6,037.50	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Otros Similares"	(1)
Veracruz								
06	PE-1/05-06	22217	30-05-06	Edmundo Guerrero García	Cintillos de publicidad e impresión de hojas membretadas campaña de Diputado Domingo Yorio Saqui	8,050.00	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Otros Similares"	(1)
TOTAL						\$215,456.43		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación alguna al respecto y toda vez que la norma es clara al establecer que las copias fotostáticas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria, la observación no se consideró subsanada por \$6,037.50.

y) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$161,295.51 por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, no anexaban la totalidad de los desplegados de las páginas de las publicaciones señaladas en las mismas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PUBLICACIONES	
							PRESENTADAS	FALTANTES
Chiapas								
09	PE-01/05-06	23661 (*)	17-05-06	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	30 publicaciones en nuestro Diario Cuarto Poder de Chiapas, S.A. de C.V. Medida: ¼ plana vertical. Fecha de inicio: 17 mayo al 15 de junio de 2006.	\$11,500.00	17 y 23 de mayo de 2006.	18 al 22, 24 al 31 de mayo de 2006 y del 1 al 15 de junio de 2006
Durango								

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PUBLICACIONES	
							PRESENTADAS	FALTANTES
03	PE-02/05-06	1256	31-05-06	Rico García Jesús Arturo	Promoción campaña candidato a Diputado federal distrito electoral 03. (Según la relación de inserciones son varias publicaciones quincenales).	3,000.00	Semana del 13 al 19 de mayo	Semana del 6 al 12/05/06 20 al 26/05/06 27/05/06 al 02/06/06
	PE-05/06-06	1260	18-06-06	Rico García Jesús Arturo	Promoción campaña candidato a Diputado distrito 03 federal (convenio 1 junio al 28 junio 2006)	12,000.00	Semanarios del 27/05/06 al 2/06/06 3 al 9/06/06 17 al 23/06/06	Semanario del 10/06/06 al 16/06/06
	PE-10/06-06	A 08434	30/06/06	Victoria Editores, S.A. de C.V.	Convenio campaña ing. Rubén Escajeda pub. en el mes de junio del 2006.	20,000.00	03, 05, 09, 11, 13, 16, 19, 20, 21 y 22 de junio de 2006.	25, 27 y 28 de junio de 2006
	PE-06/05-06	0267	31/05/06	Cisneros Ochoa José	Cobertura de campaña del candidato a Diputado del distrito 03, Rubén Escajeda Jiménez	2,000.00	22 de abril del 2006.	29 de abril de 2006, 6, 13, 20 y 27 de mayo de 2006
	PE-15/06-06	0273	28/06/06	Cisneros Ochoa José	Cobertura de campaña del candidato a Diputado del distrito 03, Rubén Escajeda Jiménez	6,000.00	10, 17, 24 y 28 de junio de 2006.	03 de junio de 2006
04	PE-04/06-06	F 79207	31-05-06	Cia. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	Publicidad	16,055.31	2 muestras de fecha 13 de mayo de 2006. 1 muestra de fecha 29 de mayo de 2006.	1 al 12, del 14 al 28, 30 y 31 de mayo de 2006
	PE-18/06-06	0809	16-05-06	Rubén Antonio Escarzaga Morales	Publicidad de la campaña del candidato a Diputado Federal Adán Soria. (Según la relación de inserciones son varias publicaciones semanales).	5,000.20	Revista 1ª quincena de mayo	Revista 2ª quincena de mayo Revista 1ª quincena de junio Revista 2ª quincena de junio
Michoacán								
01	PE-06/05-06	0432 (*)	27-05-06	Espinosa Rios Francisco	28 Inserciones cintillos alusivos a la propaganda del candidato a Diputado federal por el distrito electoral No. 1 de Michoacán, de la coalición "Alianza por México", Silvestre Sandoval Nogueada a partir del 27 de Mayo al 28 de Junio del 2006	20,010.00	12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 de junio de 2006.	15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 de mayo de 2006 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2006
02	PE-07/06-06	422 (*)	08-06-06	Díaz Constantino Alejandra	Propaganda durante campaña política. Fechas: 23 y 30 de Mayo 2006, 6,13, 20, y 27 de Junio del 2006. En media plana a color en contraportada	11,500.00	06, 13 y 21 de junio de 2006.	23 y 30 de mayo 20 y 27 de junio
06	PE-09/06-06	563	17-06-06	Solache Ocaña Ma. Guadalupe	2 planas de publicidad de la candidata Ma. de los Ángeles Gaytán Contreras en los Nos. 301, 302, 303, 304, 306, 309, 308 y 310 publicados en los días 27 y 31 de mayo así como 3, 7, 10, 17, 21, 24 y 28 de junio (8 cintillos) inserción pagada	6,000.00	2 publicaciones de los días 27 de mayo, 07, 17 y 21 de junio de 2006 1 muestra de los días 31 de mayo, 03 y 10 de junio de 2006.	24 y 28 de junio de 2006
	PE-10/06-06	3234	26-06-06	Tinajero González Héctor Edmundo	4 Cintillos 26 y 29 de mayo, 5 y 10 de junio de 2006, 6 medias planas 29 de mayo y 12, 17,19, 27 y 28 de junio de 2006, 2 medias planas el 26 de junio con motivo del cierre de campaña de la candidata María de los Angeles Gaytán Contreras	25,000.00	2 publicaciones de los días 26 y 29 de mayo, 10 y 26 de junio de 2006 1 muestra de los días 12, 17 y 19 de junio de 2006	29 de mayo de 2006 05, 10, 12, 17, 19, 26, 27 y 28 de junio de 2006

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PUBLICACIONES	
							PRESENTADAS	FALTANTES
Oaxaca								
07	PE-18/06-06	3584	28-06-06	Emanuel Music, S.A. de C.V.	Publicidad política insertada en el periódico el Sol del Istmo a la campaña del candidato a la Diputación federal, del distrito 07 (Jorge Toledo Luis), de la coalición Alianza por México el 3, 24 y 26 de Junio, y 1 cintillo del 1 al 28 de Junio	15,295.00	3, 24 y 26 de Junio, 1 cintillo del 01 de Junio	Cintillos del 2 al 28 de Junio
	PE-17/05-06	4316	30-05-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C.V.	Publicidad Política insertada en el periódico Tiempo del Sur a la campaña del candidato a la Diputación federal del distrito 07 (Jorge Toledo Luis) de la coalición Alianza por México del 20 de Abril al 28 de Junio	7,935.00	20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de Abril, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 de Mayo	23, 30 de Abril, 7, 14, 21, 28 de Mayo, del 1 al 28 de Junio
TOTAL						\$161,295.51		

Asimismo, los importes de las facturas referenciadas con (*) en el cuadro que antecede por \$43,010.00 rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques a nombre de los prestadores de los servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación al respecto, además la norma es clara al establecer que las páginas de las publicaciones se deberán anexar

a las facturas correspondientes. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$161,295.51, cantidad que será objeto de la conclusión 164.

Respecto de la copia de cheque, objeto de esta conclusión, por las facturas que al rebasar el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que el año 2006, equivalían a \$4,867.00, debieron ser pagadas mediante cheque nominativo, la coalición no presentó aclaración ni documentación alguna, por lo que la observación no quedó subsanada por \$43,010.00.

z) .- Como se desprende del texto de la conclusión al revisar la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, sin embargo, carecían de la copia del cheque en comento. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California							
01	PE-01/05-06	A31173	03-05-06	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Campaña política Lic. Fernando Castro Trenti, en Tijuana, Mexicali y Ensenada del 03 al 17 de abril de 2006.	\$399,036.00	(1)
Colima							
02	PE-06/06-06	D 08902	24-04-06	Radio Colima, S.A.	75 spots de 20" , 15 spots en noticieros, 60 spots en programación general.	17,940.00	(1)
Jalisco							
01	PE-31/06-06	C 14849	28-06-06	Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.	Transmisión de 332 spots de 20" del 30-may al 28-jun candid. a senador Ramiro Hernández García (XECJU)	31,574.40	(2)
Querétaro							
01	PE-20/06-06	3088	14-06-06	Edikam Comunicación, S.A. de C. V.	Transmisión de 112 Spots relativos a publicidad de "Pepe Calzada" en horario normal y de 20 Spots en horario dentro del noticiero local.	27,648.00	(1)
	PE-21/06-06	38885	31-06-06	Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C. V.	26 Spots 20" en imagen 1ra. Emisión	7,370.35	(1)
	PE-23/06-06	57503	25-05-06	Desarrollo Radiofónico, S.A.	Spots 20" programación normal	45,655.00	(1)
	PE-30/06-06 (*)	Z31194	05-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V.	Publicidad.	19,320.00	(1)
Tamaulipas							
01	PE-36/06-06	6896	27-06-06	Noé Cuéllar González	84 spots de 20" por su publicidad transmitida en las Radiodifusora XENTL-AM Radio formula del Lic. Amira	24,683.73	(3)

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
					González		
Tlaxcala							
02	PE-22/05-06	33260	20-06-06	Frecuencia Modulada Apizaco, S.A. de C.V.	470 spots transmitidos	62,157.50	(1)
	PE-02/06-06	6584	02-06-06	Radio Huamantla, S.A. de C.V.	235 Spots Lic Lima Pineda	32,430.00	(1)
	PE-06/06-06	6599	14-06-06	Radio Huamantla, S.A. DE C.V.	235 Spots Lic Lima Pineda	32,430.00	(1)
	PE-03/06-06	17288	02-06-06	Radio XHMAXX, S.A DE C.V.	235 Spots Lic Lima Pineda	51,347.00	(1)
	PE-07/06-06	17290	03-06-06	Radio XHMAXX, S.A DE C.V.	236 Spots Lic Lima Pineda	51,347.00	(1)
TOTAL						\$802,938.98	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el día 24 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En (...), se remite copia del Oficio de referencia CARFM/002/07 de fecha 30 de enero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/005/07 del 14 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Adicionalmente se presenta en (...), las copias de los cheques solicitados tal y como se detalla en la siguiente cédula:

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	FÓRMULA	IMPORTE	PROVEEDOR	SOLICITUD	REFERENCIA OFICIO	
						STCFRPAP/008/07	CARFM/003/07
OAXACA	31/05/2006	1	46,488.75	RADIO ANTEQUERA, S. A. DE C. V.	COPIA DE CHEQUE No 24	PUNTO 2 RAD	APARTADO 2
OAXACA	28/06/2006	2	36,800.00	ANGEL LOPEZ MEZA	COPIA DE CHEQUE No 59	PUNTO 2 RAD	APARTADO 2
SONORA	27/06/2006	2	17,468.00	RADIO Y TELEVISION PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 62	PUNTO 2 RAD	APARTADO 2
CAMPECHE	18/05/2006	1	41,400.00	GRUPO OPERADOR DE RADIO DEL SURESTE, SA DE CV	COPIA DE CHEQUE No 03	PUNTO 5 RAD	APARTADO 5

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	FÓRMULA	IMPORTE	PROVEEDOR	SOLICITUD	REFERENCIA OFICIO	
						STCFRPAP/008/07	CARFM/003/07
OAXACA	15/05/2006	1	11,500.00	CESAR ROJAS PETRIZ	COPIA DE CHEQUE No 5	PUNTO 5 RAD	APARTADO 5
QUERETARO	01/06/2006	1	20,976.00	MARTHA RESENDIZ OSEJO	COPIA DE CHEQUE No 30	PUNTO 5 RAD	APARTADO 5
QUERETARO	01/06/2006	1	20,976.00	MARTHA RESENDIZ OSEJO	COPIA DE CHEQUE No 52	PUNTO 5 RAD	APARTADO 5
QUERETARO	01/06/2006	1	19,941.00	PROMOVENTAS RADIOFONICAS, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 03	PUNTO 5 RAD	APARTADO 5
TLAXCALA	14/06/2006	2	18,544.00	ASOCIACION PERIODISTICA SINTESIS, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 30	PUNTO 5 RAD	APARTADO 5
ZACATECAS	08/05/2006	1	92,000.00	RADIO ALEGRIA DE TLALTENANGO S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 7	PUNTO 5 RAD	APARTADO 5
ZACATECAS	08/05/2006	1	115,000.00	JESUS GERARDO JAQUEZ BERMUDEZ	COPIA DE CHEQUE No 9	PUNTO 5 RAD	APARTADO 5
HIDALGO	26/06/2006	2	20,000.00	PRODUCCIONES HERRERAN, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 22	PUNTO 6 RAD	APARTADO 6
COLIMA	01/06/2006	2	17,940.00	RADIO COLIMA, SA	COPIA DE CHEQUE No 15	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
QUERETARO	06/06/2006	1	27,648.00	EDIKAM COMUNICACION, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 51	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
QUERETARO	01/06/2006	1	7,370.35	IMPULSORA DE VENTAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 01	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
QUERETARO	01/06/2006	1	45,655.00	DESARROLLO RADIOFONICO, S.A.	COPIA DE CHEQUE No 04	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
QUERETARO	01/06/2006	1	19,320.00	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 31	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
TAMAULIPAS	22/06/2006	1	24,683.73	CUELLAR GONZALEZ NOE	COPIA DE CHEQUE No 51	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
TLAXCALA	31/05/2006	2	62,157.50	FRECUENCIA MODULADA DE APIZACO, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 22	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
TLAXCALA	01/06/2006	2	32,430.00	RADIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 24	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
TLAXCALA	01/06/2006	2	51,347.50	RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 28	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
TLAXCALA	14/06/2006	2	32,430.00	RADIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 28	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
TLAXCALA	14/06/2006	2	51,347.50	RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 29	PUNTO 8 RAD	APARTADO 8
TAMAULIPAS	28/06/2006	2	44,352.00	CARDENAS GUTIERREZ JORGE	COPIA DE CHEQUE No 45	PUNTO 11 RAD	APARTADO 11
DURANGO	26/06/2006	2	134,103.50	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 23	PUNTO 22 RAD	APARTADO 22
CAMPECHE	14/06/2006	2	62,456.50	TELEVISION DEL GOLFO, SA DE CV	COPIA DE CHEQUE No 21	PUNTO 2 TV	APARTADO 24
DURANGO	19/06/2006	1	104,491.30	JOSE MARIN ARAUJO CONTRERAS	COPIA DE CHEQUE No 29	PUNTO 2 TV	APARTADO 24
GUERRERO	16/05/2006	2	15,000.00	RODRIGO EBARISTO ROSALE RIVERA	COPIA DE CHEQUE No 05	PUNTO 2 TV	APARTADO 24
GUERRERO	01/06/2006	2	17,250.00	AVILES MARQUINA DULCE YATZIL	COPIA DE CHEQUE No 49	PUNTO 2 TV	APARTADO 24
GUERRERO	08/06/2006	2	11,500.00	AVILES MARQUINA DULCE YATZIL	COPIA DE CHEQUE No 26	PUNTO 2 TV	APARTADO 24
GUERRERO	16/05/2006	2	15,000.00	AVILES MARQUINA DULCE YATZIL	COPIA DE CHEQUE No 06	PUNTO 2 TV	APARTADO 24
MICHOACAN	31/05/2006	2	30,000.00	TV AZTECA, SA DE CV	COPIA DE CHEQUE No 37	PUNTO 2 TV	APARTADO 24
TLAXCALA	23/06/2006	2	10,500.00	T. V.DE CALPULALPAN, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 34	PUNTO 2 TV	APARTADO 24
HIDALGO	26/06/2006	2	82,800.00	BUSINESS TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 24	PUNTO 7 TV	APARTADO 29
BAJA CALIFORNIA	25/05/2006	1	399,036.00	TELEVISION DE CALIMEX, SA DE CV	COPIA DE CHEQUE No 01	PUNTO 9 TV	APARTADO 31
BAJA CALIFORNIA SUR	02/06/2006	1	18,222.60	TV AZTECA, SA DE CV	COPIA DE CHEQUE No 74	PUNTO 9 TV	APARTADO 31
JALISCO	22/06/2006	1	80,500.00	MAS QUE MEDIOS S DE R.L. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 40	PUNTO 9 TV	APARTADO 31
TABASCO	28/06/2006	1	26,721.40	ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 44	PUNTO 9 TV	APARTADO 31
TAMAULIPAS	28/06/2006	2	22,080.00	CABLE SISTEMA DE VICTORIA, SA DE CV	COPIA DE CHEQUE No 35	PUNTO 9 TV	APARTADO 31
TLAXCALA	22/05/2006	1	18,750.00	TELECABLE DE APIZACO, S.A. DE C.V.	COPIA DE CHEQUE No 19	PUNTO 9 TV	APARTADO 31"

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- Respecto de la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial, por un importe de \$31,574.40, no se proporcionó la copia del cheque. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$31,574.40.

a. 1).- Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas; sin embargo, el total de las mismas no coincidía con los registros contables, como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIAS		REFERENCIA
			REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	
Coahuila	01	PE-07/05-06	\$64,450.60	\$47,200.60	\$17,250.00		(3)
Oaxaca	01	PE-52/06-06	157,300.00	159,217.50		-\$1,917.50	(2)
Yucatán	02	PE-01/05-06	57,500.00	55,430.00	2,070.00		(1)
		PE-39/06-06	18,620.00	23,690.00		-5,070.00	(2)
TOTAL			\$297,870.60	\$285,538.10	\$19,320.00	-\$6,987.50	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos a) y c), 12.18 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la fórmula Coahuila 1 se presenta copia del oficio en el cual se solicita al proveedor la aclaración respectiva. En (...), se presenta el documento citado.

Adicionalmente y derivado de las observaciones se presentan en el mismo apartado la siguiente documentación:

De la fórmula Oaxaca 1, la póliza de diario 5 del mes de ajuste 3 correspondiente al registro del pasivo por \$1,917.50.

De la fórmula Yucatán 2, la póliza 2 de diario del mes de ajuste 3 correspondiente al registro del anticipo a proveedores por un importe de \$2,070.00 y la póliza 1 de diario del mes de ajuste 3 correspondiente al registro del pasivo por la cantidad de \$5,070.00.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición, se determinó lo que se indica a continuación:

La respuesta respecto a la póliza PE-39/06-06, fue insatisfactoria, toda vez que, la coalición reconoció el gasto de la póliza PE-39/06-06 por un importe de \$5,070.00; sin embargo, no presentó la copia fotostática del cheque; en consecuencia la observación no quedó subsanada por dicho monto.

b. 1).- Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas, sin embargo, el total de las mismas no coincidía con los registros contables, como se detalla a continuación

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
Baja California	07	PE-15/06-06	\$31,262.00	\$15,631.00	\$15,631.00
Puebla	05	PE-06/05-06 (1)	\$82,027.20	\$6,932.20	75,095.00
TOTAL					\$90,726.00

Adicionalmente, se observó que la póliza señalada con (1) en el cuadro anterior, carece de la copia del cheque nominativo mediante el cual se realizó el pago correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 12.10, incisos b) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos,

en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

*“Del distrito Baja California 07, se presenta oficio en el que se solicitó al proveedor los documentos respectivos, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en el mismo **Apartado 3**, copia de la solicitud en comentario.*

De la póliza de referencia contable PE-06/05-06 del distrito Puebla 5 se presentan en el mismo Apartado, las facturas originales 0772A y 0773A por un importe total de \$75,095.00 correspondiente a la diferencia detectada por esa Autoridad Electoral, las hojas membretadas originales con la totalidad de los requisitos, incluyendo su resumen en medio magnético y de forma impresa”.

Respecto a la póliza PE-06/05-06, se verificó que la coalición presentó las facturas con sus hojas membretadas por un importe total de \$75,095.00, documentación que cumple con la normatividad establecida. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por este importe.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se observó que la coalición no anexó la copia del cheque de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, por lo cual, la observación se considera como no subsanada por un importe de \$82,027.20.

c. 1).- Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del **Anexo 46** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/009/07), presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, sin embargo, carecían de la copia del

cheque en comento. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE	
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	IMPORTE
Aguascalientes								
01	PE-02/06-06	36867	05-06-06	Promomedios de Aguascalientes, S.A. de C.V.	680 spots de 10" y 660 spots de 20" transmitidos por las emisoras XHAGC 97.3 FM, XEPLA 860 AM, XHAGT 93.7 FM..	\$115,000.00	4	\$115,000.00
Baja California								
06	PE-15/06-06	24539	30-06-06	Enciso Clark Luis Enrique	Transmisión de 114 spots del 24 de abril al 12 de mayo de 2006. Candidato Alberto L. Rodríguez.	34,000.00	26	157,861.00
07	PE-17/06-06	19058A	26-06-06	Media Sports de México, S.A. de C. V.	Transmisión de spots.	28,171.00	22	28,171.00
08	PE-13/06-06	0261	01-06-06	Espectro y Voces de América en Tijuana, S.A. de C. V.	Transmisión de spots.	11,000.00	13	11,000.00
Chiapas								
09	PE-10/06-06	47118	19-06-06	Radorama, S.A. de C.V.	Campaña del Candidato a Diputado Federal IX Distrito Diputado Federal Chiapas Simón Valanci.	41,975.00	14	125,010.52
		47119				41,975.00		
		47120				41,060.52		
Coahuila								
01	PE-01/06-06	24122	09-06-06	Alfredo Garza Garza	Transmisión de publicidad del 1 de mayo al 28 de junio de 2006.	6,600.00	4	6,600.00
Michoacán								
03	PE-08/06-06	30030	19-06-06	Radio Sol, S.A. de C.V.	100 spots de 20" publicidad transmitida del 24 de abril al 07 de junio anuncia Antonio Ixtlahuac, candidato a diputado federal de Zitacuaro. Y 5 programas especiales, entrevistas del candidato Antonio Ixtlahuac.	29,670.00	12	29,670.00
Puebla								
03	PE-03/05-06	1132	06-06-06	Radio Teziutlán, S.A. de C.V.	Transmisión de spots del 22 de mayo al 28 de junio-2006 de lunes a viernes.	17,001.60	3	17,001.60
06	PE-01/06-06	56157	05-06-06	Grupo Acir Puebla, S.A. de C.V.	24 columnas de \$1,390.00 y 2 entrevistas del 19 y 28 de junio de la campaña a Diputado Claudia Hernández.	47,219.00	13	47,219.00
08	PE-03/06-06	2435	08-06-06	José Armando Muñoz Bautista	1 control remoto del día 26 de mayo de 2006 para el candidato a la presidencia de México Roberto Madrazo Pintado de 14:00 a 16:hs.	18,400.00	26	18,400.00
San Luis Potosí								
01	PE-04/05-06	11498	18-05-06	Radio Medios Matehuala, S. A. de C. V.	10 spots del 18 al 1 de junio de 2006.	10,350.00	4	10,350.00
07	PE-04/06-06	36624	19-06-06	Rafael Castro Torres	145 Spots de Paulino Pozos	25,000.00	11	25,000.00

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE
					Aguilar.			
Veracruz								
10	PE-05/05-06	18877	23-05-06	Centro Radiofónico de Xalapa, S.A. de C. V.	Publicidad de la Candidata a Diputada Elizabeth Morales distrito 10 de Xalapa, Veracruz de la Alianza por México.	26,582.25	19	26,582.25
TOTAL						\$494,004.37		\$617,865.37

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

*“En **Apartado 6**, se presenta copia del Oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione”.*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición presentó carta de solicitud de copia certificada de los cheques a la institución bancaria BBVA Bancomer, no la exime de la obligación de presentar dichas copias. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por un importe \$494,004.37.

d. 1) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que la póliza señalada con (j) en la columna “Referencia” del **Anexo 46** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/009/07), presentaba como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para

el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, sin embargo, no se localizó la copia fotostática del cheque con el cual fueron pagadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Chihuahua					
09	PD-02/06-06	A517	28-06-06	Salayandia Sáenz Alfredo	\$23,000.00
		B10052	28-06-06	Radio Comunicación Gamar, S.A. de	20,435.04
		B10051	28-06-06	C.V.	19,998.96
TOTAL					\$63,434.00

Conviene señalar a la coalición que las facturas antes citadas se encuentran registradas como pasivo en la subcuenta “César Horacio Duarte”, de la verificación al auxiliar contable correspondiente se observó que refleja pagos a cuenta, sin embargo, no fue posible identificar el cheque con el cual fueron cubiertas dichas facturas.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se informa que los cheques 10 y 12 de la cuenta bancaria 0151565451 del distrito 9 del Estado de Chihuahua corresponden a las pólizas PE-10/05-06 y PE-12/05-06 respectivamente y forman parte del pago a los proveedores Salayandia Saenz Alfredo y Radiocomunicaciones Gamar, S.A. de C.V. Se aclara que, respecto de las copias fotostáticas de los cheques se hizo la solicitud a la Institución Bancaria quedando pendiente de ser recibidos para ser remitidos a esa Autoridad Electoral”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la carta de solicitud al Banco BBVA Bancomer, no la exime de la obligación de presentar la copia de los cheques con los que se

realizó el pago de las facturas citadas en el cuadro anterior, por lo que la observación se quedó no subsanada por \$63,434.00.

e. 1) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, sin embargo, carecen de la copia del cheque en comento. En el **Anexo 47** del dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/009/07), se detallan las facturas observadas.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En **apartado 19**, se presenta copia del Oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral”.*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que se verificó que la relación de los cheques solicitados por la coalición, no incluye la totalidad de los cheques observados. Además, el hecho de que presentara la carta de solicitud dirigida al Banco BBVA Bancomer, no la exime de la obligación de presentar las copias de los cheques señalados en el **Anexo 47** del dictamen. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$1,257,219.41

f. 1) .- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el

registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, sin embargo, carecían de la copia del cheque en comento. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco						
17	PD-02/06-06	7889	16-05-06	Grupo DK, S.A.	270 spots del 6 al 27 de junio del candidato Alberto Maldonado XHOJ FM	\$83,369.25
Querétaro						
03	PD-03/06-06	57725	09-06-06	Desarrollo Radiofónico, S.A.	Transmisión de 399 spots de 10 seg. del 6 al 28 de junio de 2006 de Angel Rojas por XHOZ, XHOE	38,076.50
04	PE-31/05-06	58020	27-06-06	Desarrollo Radiofónico, S.A.	Transmisión de 50 spots de 20 seg. del 26 al 28 de junio de 2006. XHOE, SOS	11,776.00
Oaxaca						
08	PE-10/06-06	A 17892	28-06-06	Márquez Rodríguez Alberto Miguel	Publicidad transmitida del candidato Francisco Márquez, por el periodo del 8 de Mayo al 28 de Junio 2006	13,110.00
	PE-10/06-06	B 22021	28-06-06		Publicidad transmitida del candidato Francisco Márquez, por el periodo del 8 de Mayo al 28 de Junio 2006	12,420.00
Michoacán						
12	PE-03/05-06	34754	28-06-06	XEML, S.A. de C.V.	150 spots de 20". 10 spots diarios del 14 al 28 de junio.	13,800.00
Veracruz						
15	PE-05/06-06	14881	05-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots publicitarios del periodo del 13 al 31 de mayo del 2006	21,762.60
16	PE-09/06-06	FT 9023	06-06-06	Grupo F M Radio, S.A. de C. V.	Spots publicitarios del 8 mayo al 28 de junio 2006	16,905.00
		FT 9024	06-06-06		Spots publicitarios del 8 mayo al 28 de junio 2006	28,980.00
TOTAL						\$240,199.35

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007 se solicitó a la coalición se le solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En apartado 33, se presenta copia del Oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición presentó una carta de solicitud de la copia certificada de los cheques a la institución bancaria BBVA Bancomer, esto no la exime de la obligación de presentar dichas copias. Por lo tanto, la observación no se considera subsanada por \$240,199.35.

g. 1) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en el **Anexo 54** del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/009/07), presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, sin embargo, carecían de la copia del cheque en comento. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE SEGÚN PÓLIZA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Baja California							
08	PE-02/06-06	AU004597	27-06-06	T V Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Yolanda Enríquez, del 23 de Mayo al 28 de Junio de 2006.	\$73,370.00	2
Coahuila							
01	PE-11/06-06	0083	27-06-06	Juan Antonio González Bermea	Servicios de publicidad y cobertura en medios informativos. Radio, televisión, cine e Internet. Campaña política del Lic. Heriberto Fuentes Maciel.	141,900.00	14
Querétaro							
02	PE-02/05-06	N 1304	07-06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	2 Superimposiciones de 10 seg. dentro del partido amistoso de la selección Mexicana vs Francia el 28 de mayo de 2006, del canal 2.	5,175.00	2
03	PE-07/06-06	N 1355	22-06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Orden de publicidad de junio 26 de 2006 a junio 28 de 2006.	29,808.00	13
Veracruz							
04	PE-08/05-06	17877	31-05-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Transmisión publicidad Roberto Bueno en T. V. del 27 de junio del 2006.	172,500.00	08
09	PE-03/05-06	17881	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 9.	172,500.00	03
11	PE-03/05-06	SC 000077	31-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad	67,884.38	03
16	PE-01/05-06	17876	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 16.	172,500.00	NO IDENTIFICADO
17	PE-12/06-06	17878	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 17.	172,500.00	12

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	NÚMERO DE CHEQUE SEGÚN PÓLIZA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
TOTAL						\$1,008,137.38	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se remite copia del Oficio de referencia CARFM /003/07 del 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione, así como las pólizas correspondientes”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó carta de solicitud de copia certificada de los cheques a la institución bancaria BBVA Bancomer, esto no la exime de la obligación de anexar copia del cheque expedido a la póliza cheque correspondiente. Por tal razón la observación se considera no subsanada por \$1,008,137.38.

h. 1) .- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (d) en el **Anexo 54** del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/009/07) presentan como soporte documental facturas que exceden los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que se debieron cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se señalan las facturas en comentario:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Querétaro						
03	PD-02/06-06 (*)	AF 004106	21-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad en TV Azteca Querétaro para la campaña del candidato a la diputación federal Ángel Rojas Ángeles.	\$24,836.55
04	PE-18/06-06 (**)	N 1356	22-06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 11 de junio al 11 de junio de 2006, 2 cintillos dentro del partido de la Selección Mexicana VS Irán	5,750.00
TOTAL						\$30,586.55

NOTA: (*) Se aplicó a la cuenta "Gastos por Comprobar", subcuenta "Ángel Rojas Ángeles.

()**Corresponde a un reembolso de gastos a favor de Raúl Manríquez Huerta

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

"Por lo anterior, esta Coalición precisa que, derivado del grado de aislamiento de los proveedores respecto de los lugares en los que hubiera Instituciones Bancarias, los enlaces financieros se vieron en la necesidad de realizar los pagos con carácter de urgente en efectivo para liquidar los servicios solicitados".

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectuen los partidos políticos que rebasen la cantidad de 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, y en este caso, el servicio prestado rebasa el límite antes citado, por lo que debió cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor, por lo tanto, al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a favor del proveedor, la observación se considera no subsanada por un importe de \$30,586.55.

j.1) .- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, sin embargo, carecían de la copia del cheque en comento. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE CHEQUE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California								
06	PE-13/06-06	0024	AU004596	27-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de 92 Spots del 23 de Mayo al 28 de Junio de 2006. Candidato Alberto L. Rodríguez.	\$73,370.00	
Chiapas								
02	PE-01/05-06	01	17521	29-05-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisión de publicidad XHTUA-TV. Bloqueos C12 y C8 Tux Ant publicidad.	48,012.50	
05	PE-3/06-06	12	011398 A	20-06-06	Francisco José Narváez Rincón	Importe de 903 spots de 30" del 19 de mayo al 28 de junio, para la campaña del Lic. Jorge Mario Lesclieur Talavera. Candidato a la diputación federal por el V distrito. XEWM-AM radio 640.	44,280.00	(a)
Jalisco								
17	PE-04/05-06	4	3367 A	25-05-06	TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.	102 spots en TV Cinco 414 spots en canales de bloqueo del 9 al 31 de mayo de 2006 del diputado Alberto Maldonado	50,756.40	
17	PD-02/06-06	No se indica	0611	S/F	Islas Rivera Rubén	1080 spots publicitarios campaña política elecciones 2006	31,050.00	(b)
			3462 A	20-06-06	TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.	624 spots del 1 al 28 de junio del 2006	61,272.00	
Michoacán								
11	PE-06/06-06	13	00132	26-06-06	Fundación Pátzcuaro, A.C.	Spots promocionales de 20" transmitidos en el canal 7 Televisión Local de Santa Clara del Cobre	10,000.00	
Nayarit								
02	PE 11/06-06	19	H 6906	21-06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Paquete publicitario Noticiero Local	5,750.00	
San Luís Potosí								
03	PE-07/05-06	007	0561	16-05-06	Rubén Islas Rivera	600 Spots del 1 de Mayo al 27 de Junio de 2006 de José Luís Ugalde	13,800.00	
Veracruz								

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE CHEQUE	FACTURA					REFERENCIA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
04	PE-03/05-06	03	1138	25-06-06	Servicios Empresariales de Veracruz, S.A. de C.V.	Spoteo Roberto Bueno candidato Diputado Federal Distrito IV del 26 de mayo al 27 de junio del 2006	28,750.00	
16	PE-10/06-06	06	1191	21-06-06	Ma. Del Pilar Trujillo Pulido	Spots publicitarios campaña electoral	7,590.00	
TOTAL							\$374,630.90	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se remite copia del Oficio de referencia CARFM/003/07 del 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione, así como las pólizas correspondientes. Es conveniente aclarar que el candidato al inicio de la campaña no tenía aperturada la cuenta”.

La Coalición presentó escrito al banco BBVA Bancomer en el que solicita copia certificada de los cheques; sin embargo, esto no exime a la coalición de presentar la copia de los cheques observados, por lo que toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectuen los partidos políticos que rebasen la cantidad de 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, la observación se considera no subsanada por un importe de \$374,630.90.

k. 1) . Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de una póliza por concepto de pasivos que presenta como soporte documental una factura que rebasó los 100

días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, sin embargo, carecen de la copia del cheque en comento. A continuación se indica la factura observada:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas						
04	PD-02/06-06	17516	29-05-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisión de publicidad XHTUA-TV. Bloqueos C12 y C8 Tux Ant publicidad.	\$119,071.00

La factura citada en el cuadro que antecede, presenta como contrapartida del gasto la cuenta “Acreedores Diversos”, subcuenta “Acreedores”, subsubcuenta “Carballo Bustamante Andrés” (candidato a Diputado por el Distrito 4 de Chiapas).

Anexo a dicha póliza se localizó un escrito en el cual se indica lo siguiente:

“...informamos a usted que en la contratación de medios de comunicación específicamente televisión y radio durante el periodo de campaña electoral y para efecto de publicitar la imagen del candidato Andrés Carballo Bustamante, se cubrieron los montos parciales en efectivo en el mes de Mayo por no contar con el número de cuenta, chequera y disponibilidad del recurso de la cuenta oficial de BBVA BANCOMER que nuestro partido había indicado, como es sabido por todos, el tiempo de campaña es muy corto y es de suma importancia mantener presencia a través de los medios de televisión y radio por lo cual, no existen cheques oficiales que amparen los pagos parciales de dichas contrataciones (...)

El monto de \$119,071.00 en un principio se pacto, que fuese en calidad de anticipo por la posible contratación de mas tiempo en televisión, sin embargo, la cantidad de estos spot's prácticamente cubrieron el tiempo necesario de campaña, no permitiendo recontractar este servicio. Quedando así cubierto al 100% este medio de comunicación”

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral no tiene claridad respecto a la forma en que se pagó la factura citada en el cuadro que antecede.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó siguiente:

“Esta coalición manifiesta que la factura número 17516 fue pagada por el candidato por las razones que manifestó en el escrito anexo a la póliza; dicho importe quedó registrado contablemente en la cuenta 202 acreedores diversos como un pasivo en la contabilidad de la campaña.

(...) se remite fotocopia del contrato suscrito con el prestador de servicios que contiene los datos solicitados por esa autoridad”.

La coalición presentó copia del contrato celebrado entre el Partido y la empresa Televisión del Golfo, S.A. de C.V., por lo que en este caso la observación quedó subsanada.

Por otra parte, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectuen los partidos políticos que rebasen la cantidad de 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, y en este caso, el servicio prestado rebasa el límite antes citado, por lo que debió cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor. Por lo anterior, la observación se considera no subsanada por un monto \$119,071.00.

I. 1).- Como se desprende del texto de la conclusión de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Vehículos de Transporte de Pasajeros”, se observó que la póliza señalada con **(e)** en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 8** del dictamen por un monto de \$28,175.00, presentaba como soporte documental una factura

que debió pagarse con cheque a nombre del prestador de servicios, ya que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes						
02	PE-34/06-06	0530	19-06-06	Megagráficos de Aguascalientes, S.A. de C.V.	17 Medallón para camión urbano 20,000 Dópticos	\$28,175.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“... se solicitó la copia del cheque de referencia al Banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que solicitó la copia del cheque a la Institución Bancaria, esto no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable. En consecuencia, al no presentar copia del cheque del pago de la factura que rebasó el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación quedó como no subsanada por \$28,175.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México faltó a los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.3 y 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia y 11.2 y 14.2 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Respecto a la conclusión 91, la coalición inobservó lo establecido en el artículo al artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos, precepto cuyo contenido es reproducido en el artículo 4.8 del Reglamento de la materia.

En este caso, la documentación que la coalición se abstuvo de proporcionar se trató de las copias fotostáticas de los cheques nominativos a través de los cuales la coalición efectuó sendos pagos superiores a los cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante el año 2006, razón por la que infringió el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 11.7 del Reglamento de partidos.

En lo concerniente a la conclusión 146, la coalición faltó al artículo 11.7, en relación con el 14.2 del Reglamento de partidos, puesto que en varias copias fotostáticas de cheques nominativos que expidió, por concepto de pagos por reconocimientos por actividades políticas, se aprecia que carecen de la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*". Esta previsión se trata de un mecanismo de control que tiene como finalidad que sea posible comprobar el destino de dichas erogaciones, ya que de esa manera, la persona a quien se libró el cheque necesariamente habrá depositarlo en una cuenta a su nombre para poder disponer de tales recursos.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que hace a las irregularidades 91 y 146 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado las irregularidades las notificó a la coalición a través de los oficios STCFRPAP/545/07 de fecha 30 de marzo de 2007 y STCFRPAP/447/07 de 22 de marzo de 2007 respectivamente de cada irregularidad. La coalición dio respuesta a los oficios de referencia respectivamente con los escritos CARFM/031/07 de fecha 22 de marzo de 2007 y CARFM/020/07 de 10 de abril de 2007, por lo que es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En el caso de la conclusión 91, la Coalición es reincidente al incumplir con los artículos 3.3 y 4.8 del reglamento en la materia, que consisten, respectivamente en: 1) que la coalición pague con cheque a nombre del proveedor los gastos que superen el monto equivalente a cien días de salario mínimo; 2) presentar a la autoridad la información que esta solicite y permitirle el acceso a la documentación durante la revisión.

IV. CONTRATO

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 95

Como se desprende de la conclusión 95, Se localizaron facturas por diversos conceptos, sin embargo, carecen de los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores por un importe total de \$104,675,957.54.

a) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por un importe de \$8,575,737.40 que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en carteleras, espectaculares, espacios en vía pública, etc.; sin embargo, carecían de las hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y contrato de prestación de servicios, según se detalla en **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07).

Respecto a los espectaculares señalados en el **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), la coalición debió

observar lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, relativo a que la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura; a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, anexando el mismo. Sin embargo, en algunos casos de los espectaculares señalados en el **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), no los proporcionó, por lo cual se solicitaron según el anexo citado.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de Marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), e), f) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de Abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”.

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se remiten los contratos de prestación de servicios publicitarios
...”*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07) por un monto total de \$691,778.15, la coalición presentó la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en forma impresa y en medio magnético; sin embargo, no se

localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por dicho importe.

b) Como se desprende del texto de la conclusión respecto a las facturas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/0410/07, **Anexo 12** del dictamen, por \$359,168.21, no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores. A continuación se detallan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Subcuenta "Carteleras", sub-subcuenta "Diputados Federales"					
PE-13/05-06	0155	05-05-06	Juan Ignacio Terán Curiel	3 anuncios espectaculares de 12x3.60 mts. por 2 meses, 3 anuncios espectaculares de 10x3 mts. por 2 meses. Tlaxcala.	\$45,195.00
PE-81/06-06	2391	17-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	2 lonas impresas de 12.00x8.00 diputada federal Gisela Camarena. Guanajuato.	10,560.00
PE-92/06-06	191708	17-08-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Exhibición de espectaculares del 19 de abril al 28 de junio de 2006. Monterrey, N.L.	91,518.15
PE-93/06-06	042	28-04-06	Pronea Lab, S.A. de C.V.	Renta de 10 vallas en la delegación Miguel Hidalgo del 25 de abril al 8 de mayo de 2006	17,250.00
PE-96/06-06	046	28-04-06	Pronea Lab, S.A. de C.V.	Renta de 100 tortipaneles sencillos (1.80X1.20 mts.) en la delegación Miguel Hidalgo del 19 de abril al 17 de mayo del 2006. Incluye diseño, impresión y colocación.	52,900.00
PE-98/06-06	2708	15-06-06	Digital Profesional, S.A. de C.V.	Compra de lonas con estructura. Julián García.	60,000.00
PE-99/06-06	2226	28-04-06	Digital Profesional, S.A. de C.V.	109 banner de 4X1.33 mts. 15 de 7.5X2.5 mts. y 9 de 4X1.33 mts en lona front.	43,795.06
Subcuenta "Parabuses", sub-subcuenta "Diputados Federales"					
PE-15/05-06	4714	04-05-06	Empresas ISAL, S.A. de C.V.	30 espacios publicitarios en parabuses durante la catorcena 12 del periodo del 06 al 19 de junio de 2006. Campaña "Daniela Lucia Lozano Tamez" distrito 10 Monterrey, N.L.	37,950.00
TOTAL					\$359,168.21

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se manifiesta que los contratos se encuentra en proceso de firma por parte de los proveedores, por tal motivo serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de que los contratos solicitados se encuentran en proceso de firma, no la exime de la obligación de presentarlos cuando la autoridad electoral los solicite, en virtud de ser responsabilidad de la coalición contar con la documentación que soporte sus egresos en tiempo y forma. Ahora bien, aun cuando la coalición señala que mediante oficio de alcance presentará los contratos observados, a la fecha de elaboración del presente dictamen no lo ha hecho, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por \$359,168.21.

c) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Carteleras”, se observó que las facturas señaladas con (a), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por \$1,440,205.87, carecían de los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se manifiesta que los contratos se encuentra en proceso de firma por parte de los proveedores, por tal motivo serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de que los contratos solicitados se encuentran en proceso de firma, no la exime de la obligación de presentarlos cuando la autoridad electoral los solicite, en virtud de ser responsabilidad de la

coalición contar con la documentación que soporte sus egresos en tiempo y forma. Ahora bien, aun cuando la coalición señala que mediante oficio de alcance presentará los contratos observados, a la fecha de elaboración del presente dictamen no lo ha hecho, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación se consideró no subsanada por \$1,440,205.87.

d) Como se desprende del texto de la conclusión de la verificación a la cuenta “Gastos en Propaganda en Páginas de Internet”, subcuenta “Dominio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la elaboración de la página WEB; sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-97/06-06	337	01-06-06	Ciudad Empresarial, S.A. de C.V.	Elaboración de página WEB del candidato a Diputado federal por el distrito 10, Lic. Julian García Sánchez con el nombre de dominio: www.julianDiputado.com	\$9,200.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se manifiesta que dicha relación detallada fue solicitada al proveedor, por tal motivo será remitido a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que sería remitido el contrato de prestación de servicios requerido mediante escrito en alcance, a la fecha de elaboración del dictamen, no lo ha proporcionado, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas, consideró que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$9,200.00.

e) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Otros Similares”, se observó que las pólizas señaladas con (e) en la columna “Referencia” del cuadro cinco observaciones atrás, presentaban como soporte documental facturas por concepto de panorámicos y lonas, por lo que se consideraba que correspondían a la producción y manufactura de publicidad que se utilizó para anuncios espectaculares en la vía pública. Por lo que esta autoridad electoral procedió a verificar en la documentación entregada por la coalición a la Secretaría Técnica durante el periodo de las campañas electorales, el correspondiente informe pormenorizado, así como los contratos que la coalición estaba obligada a presentar a más tardar a los diez días de celebrado el contrato; sin embargo, no se localizaron los documentos en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el día 23 del mismo mes y año, , se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación solicitada por esa Autoridad para ser presentada mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que está recabando la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación se consideró no subsanada por \$197,508.23.

f) Como se desprende del texto de la conclusión de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Centralizados Coalición”, subsubcuenta “Transporte de Personal”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios de transportación por \$177,100.00; sin embargo, carecen del contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-41/06-06	530	01-06-06	Benito Delfino González Apolinar	1 servicio de transporte	\$23,000.00
PE-41/06-06	531	01-06-06		1 servicio de transporte	25,300.00
PE-66/06-06	533	08-06-06		1 servicio de transporte	58,650.00
PE-66/06-06	535	12-06-06		1 servicio de transporte	58,650.00
PE-84/06-06	536	16-06-06		1 servicio de transporte	11,500.00
TOTAL					\$177,100.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se manifiesta que el contrato se encuentra en proceso de firma, el cual será remitido a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta es insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición refiere que los contratos se encuentran en proceso de firma y que los remitirá mediante oficio de alcance, no los ha presentado ante esta autoridad electoral, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación se consideró no subsanada por \$177,100.00.

g) Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó que las pólizas señaladas con (e) en el

Anexo 23 del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/0410/07) por un importe de \$1,775,302.50, presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-5/03-06	10649	14-03-06	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.	Una plana del 12-03-06	\$27,600.00	(2)
PD-6/03-06	45714	13-03-06	Pascual Yavirde Sánchez	A la opinión pública una plana	12,075.00	(2)
PD-8/03-06	AB15163	10-03-06	Cias. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Medida de 40 Roberto Madrazo Blanco y Negro	1,749.99	(2)
	AB15169	11-03-06		Medida 416 Blanco y Negro a la opinión pública 12-03-06	29,919.14	(2)
PE-6/04-06	10648	14-03-06	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.	Cintillo 10-03-06	3,450.00	(2)
PD-10/05-06	H 11769	20-06-06	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	1 Publicidad en revistas 2006.	1,247,163.96	(1)
PE-238/05-06	221	13-07-06	Semanario los Periodistas, S.A. de C.V.	Publicación a color en la contraportada	4,600.00	(2)
PE-94/05-06	20191	13-05-06	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	Publicación (invitación Roberto Madrazo)	6,600.00	(2)
PD-8/06-06	BRU 1788	14-06-06	MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Por concepto de publicaciones	170,000.00	(2)
	DCA 1001	28-04-06		Por concepto de publicaciones	165,000.01	(2)
PD-63/06-06	3200	19-06-06	Editorial Zeuqram, S.A. de C.V.	1 publicación del 14 de Junio	27,728.80	(1)
	1501	14-06-06	Comunicación colectiva de Hidalgo, S.A. de c.v.	1 Plana color Gira Roberto Madrazo en Hidalgo publicada el 14-06-06	21,299.20	(2)
	H 8776	Sin Fecha	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10 Región Gira Roberto Madrazo 15-06-06	21,160.00	(1)
	111	27-06-06	MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Publicidad insertada Campaña Roberto Madrazo	36,956.40	(1)
TOTAL					\$1,775,302.50	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007 la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se presentan los contratos originales de los proveedores Editorial Televisa, S.A. de C.V., Editorial Zeuqram, S.A. de C.V., Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V. y MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.

De los proveedores menores a \$20,000.00, esta Coalición no vio procedente la realización de los contratos, toda vez que l (sic) norma no es clara al definir un importe en el cual se amerite la realización de contratos.”

Respecto al señalamiento de la coalición en cuanto a que no ve procedente la realización de contratos por una cantidad menor a \$20,000.00, toda vez que la normatividad no precisa los importes en los que proceda la realización de dichos contratos, conviene señalar que la finalidad de contar con dichos contratos es tener información relativa a la propaganda utilizada por la coalición, lo que permitirá transparentar sus operaciones. Por lo anterior, tenía la obligación de presentar los contratos solicitados por la autoridad electoral.

De la verificación a las aclaraciones y documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia”, se constató que presenta los contratos de prestación de servicios suscritos por el proveedor. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$1,333,009.16.

Referente a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia”, no se localizaron los respectivos contratos de prestación de servicios (10 contratos de prestación de servicios), por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$442,293.34.

h) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en el cuadro del punto anterior, por un monto de \$149,606.00, presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-37/06-06	DA 19896	30-05-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Desplegado PRI	\$10,322.40
	DA 20073	14-06-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Desplegado PRI	10,929.60
PE-66/03-06	157792	09-03-06	Editorial Mival, S.A. de C.V.	Desplegado Roberto Madrazo 50 x 8=400	23,920.00
	157748	07-03-06		Desplegado Roberto Madrazo 5 x 8=40	2,530.00
PE-92/05-06	20172	13-05-06	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicidad 17 x 4 publicaciones 15, 16, 17, 18 de mayo.	37,118.40
PE-326/06-05	20090	15-06-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Cintillo PRI cierre de campaña	2,833.60
PE-324/06-06	DD 39357	15-06-06	Empresas el Debate, S.A. de C.V.	PRI cierre Roberto Madrazo	3,312.00
PD-63/06-06	154447 A	27-06-06	Cía Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	1 Plana color ¼ Campaña Roberto Madrazo	58,640.00
			TOTAL		\$149,606.00

En consecuencia, la solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se menciona que los contratos se encuentran en firma, por tal motivo se presentaron a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Del análisis a lo manifestado, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que los contratos se encontraban en firma, debió contar con los mismos desde el momento en que contrató el servicio, además de que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado los respectivos contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$149,606.00.

i) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$232,929.06, que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	CLASIFICACIÓN
PE-88/04-06	CA 12855	06-03-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	52 x 8 “Gracias por tu visita”	\$28,750.00		(3)
PE-96/05-06	18811	08-02-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	“ Brazo con brazo Roberto Madrazo”, 11 x 8	4,452.80		(1)
PE-97/05-06	18842	10-02-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	“Brazo con brazo vamos todos con Roberto Madrazo” 12 x 8	9,715.20		(1)
PE-98/05-06	DD 34039	08-02-06	Empresas el Debate, S.A. de C.V.	Publicidad Roberto Madrazo	3,312.00		(1)
PE-99/05-06	DD 34112	10-02-06	Empresas el Debate, S.A. de C.V.	PRI Roberto Madrazo, Recargo Color	8,114.40		(1)
PD-04/05-06	54313	17-04-06	El Debate, S.A. de C.V.	Publicación 9 x 6 “ PRI Invita”	3,519.00	(a)	(1)
PE-132/05-06	F 174815	24-04-06	El Debate, S.A. de C.V.	9.5 x 6 PRI 4 de Abril	4,243.50	(a)	(1)
PE-323/06-06	CE 6909	14-06-06	Editorial Culiacán, S.A. de C.V.	Cierre de campaña Roberto Madrazo 7 x 8	4,894.40		(1)
PD-23/06-06	EN 0017059	28-06-06	Expansión, S.A. de C.V.	Anuncio 1 página 4 colores Acéptalo te da miedo que gane el Peje, PRI El único que garantiza estabilidad.	82,963.88		(2)
	EN 0016581	31-05-06		Anuncio 1 página 4 colores ¿Se te olvidó Bejarano?	82,963.88		(2)
TOTAL					\$232,929.06		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se aclara que, esta (sic) Coalición no realizó contratos por cantidades menores a \$20,000.00, toda vez que la normatividad no

es clara al especificar un importe en el cual se amerite la realización de contratos. (...), se presenta contrato original del proveedor *Expansión, S.A. de C.V.*”

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, por la coalición, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente al proveedor Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V. señalado con (3 en la columna “Clasificación” del cuadro anterior, éste si rebasa el importe de \$20,000.00, señalado por la propia coalición, sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó el respectivo contrato de prestación de servicios, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$28,750.00.

j) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (c) en la columna “Referencia” del cuadro tres puntos atrás, presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicaciones; por un importe de \$291,207.14, sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8/04-06	102556 A	30-04-06	Editorial La Opinión, S.A. de C.V.	Roberto Presidente, color	\$26,635.15
PD-7/04-06	F 78939	25-04-06	Cía. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24
	F 78941	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,143.23
	F 78943	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,143.23
	F 78940	25-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24
	F 78942	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24
	F 78944	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	17,787.38
PD-4/04-06	O 233078	20-04-06	Victoria Editores, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo 10 X 8	36,212.12
	A 08067	06-04-06		Visita Roberto Madrazo publicación del 22 al 28 de febrero 2006	14,650.52
PD-2/04-06	A 08066	06-04-06	Editora Offset y Digital, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo publicación del 22 al 28 de febrero de 2006	19,721.86
	0890	01-04-06		Cintillo candidato Presidencial priista	8,500.00
PD-5/04-06	0887	01-04-06	Editorial Contacto Hoy, S.A. de C.V.	½ plana gira de trabajo del candidato a la Presidencia de la República Lic. Roberto Madrazo.	5,000.00
	1675	10-04-06		Publicación de la gira del candidato a Presidente.	11,500.00
PD-18/05-06	3569	09-05-06	Editorial Contacto Hoy, S.A. de C.V.	Loc. 12 Roberto Madrazo	17,710.00

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 21/06-06	1744	01-06-06	Promotora General de Revistas, S.A.	Página simple 230 x 277 Campaña Política	41,112.50
PD-48/06-06	A 58649	12-04-06	Cia. Periódística el Sol de Durango, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo	17,114.75
	A 58650			Apoyo a información	13,165.20
	A 58651			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58652			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58653			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58654			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58655			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58656			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58657		Visita Roberto Madrazo	3,169.40	
PD-62/06-06	T 13823	27-06-06	Asociación Periódística Síntesis, S.A. de C.V.	Invitación	2,395.68
PD-78/06-06	2094	28-06-06	Cervantes Barrera Cayetano	Publicidad insertada periódico Hechos Guerrero Transf. de Guerrero 25-05-06	2,000.00
PD-41/06-06	0635	06-06-06	Carmen Cecilia Moran Acosta	Portada a color	14,950.00
TOTAL					\$291,207.14

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se aclara que esta Coalición no realizó contratos por una cantidad menor a los \$20,000.00, toda vez que la normatividad no es precisa al estipular un importe en el cual se amerite la elaboración de contratos. Con relación a los que son mayores a esta cantidad, se presentarán a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente, toda vez que se encuentra en poder de los proveedores para la firma de los mismos.”

Respecto al señalamiento de la coalición en cuanto a que no ve procedente la realización de contratos por una cantidad menor a \$20,000.00, toda vez que la normatividad no precisa los importes en los que proceda la realización de dichos contratos, conviene señalar que la finalidad de contar con dichos contratos es tener información relativa a la propaganda utilizada por la coalición, lo que permitirá transparentar sus operaciones. Por lo anterior, tenía la obligación de presentar todos contratos solicitados por la autoridad electoral.

Ahora bien, de la verificación efectuada a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que los contratos solicitados se encuentran en firma con los proveedores, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no presentó los contratos de prestación de servicios solicitados, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$291,207.14, al omitir presentar 27 contratos de prestación de servicios.

k) Como se desprende del texto de la conclusión de la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$176,451.46 que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicaciones, sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE FACTURA	IMPORTE PRORRATEADO A CAMPAÑA PRESIDENTE
PD-81/06-06	P 31958	26-06-06	Cía. Periodística del Sol de Guanajuato, S.A. de C.V.	Miguel Ángel Chico candidato a Gobernador	\$30,000.00	\$22,320.00
	W 14204	26-06-06		Miguel Ángel Chico candidato a Gobernador	30,000.00	22,320.00
	A 70638	28-06-06		Miguel Ángel Chico candidato a Gobernador	21,288.62	15,838.73
	H 5008	26-06-06		Miguel Ángel Chico candidato a Gobernador	7,558.95	5,623.86
	H 5009	26-06-06		Miguel Ángel Chico candidato a Gobernador	6,001.28	4,464.95
PD-81/06-06	230972	22-06-06	El Heraldo de León Cía Editorial, S. de R.L. de C.V.	Doble plana Miguel Ángel Chico candidato a Gobernador	40,572.00	30,185.57
	230970			Miguel Ángel Chico candidato a Gobernador	20,286.00	15,092.78
	230969			Doble plana Miguel Ángel Chico candidato a Gobernador	14,950.00	11,122.80
PD-81/06-06	A 116451	27-06-06	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	Desplegados	66,509.10	49,482.77
TOTAL					\$237,165.95	\$176,451.46

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se precisa que, estos contratos se encuentran en poder de los proveedores para la firma correspondiente. Cabe aclarar que serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Del análisis a lo manifestado, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que los contratos se encuentran en firma, debió contar con los mismos al momento de la contratación del servicio. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha proporcionado los respectivos contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$176,451.46.

Adicionalmente, toda vez que las facturas señalan que se publicaron desplegados en beneficio del candidato a la candidatura de Guanajuato, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar Vista al Instituto Electoral de Guanajuato.

l) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la subcuenta “Periódicos”, subsubcuenta “Senador de la República”, se observó que las facturas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, por un importe de \$1,050,000.00, carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(...), se manifiesta que los contratos se encuentra en proceso de firma por parte de los proveedores, por tal motivo serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Del análisis a lo manifestado, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que

los contratos se encontraban en proceso de firma, esto no la exime de la obligación de contar con los mismos al momento de la contratación del servicio. Además, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado los respectivos contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$1,050,000.00.

m) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de transmisión de spots en radio; sin embargo, carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios. En el **Anexo 45** del dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/008/07) se detallaron los proveedores observados.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En (...), se remite cédula que integran algunos contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores citados en el Anexo 3 del oficio en referencia.”

De la verificación a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen”, del **Anexo 45** del dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/008/07), se presentaron los contratos de prestación de servicios, anexos a sus respectivas pólizas, los cuales cumplen con los requisitos solicitados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$22,611,677.00.

En relación con los proveedores señalados con (3) en la columna “Referencia para Dictamen”, del **Anexo 45** del dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/008/07), a la fecha de elaboración del presente dictamen, la coalición no ha dado aclaración ni ha presentado documentación alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$15,145,957.30.

n) Como se desprende del texto de la conclusión ,al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de spots en radio, sin embargo, se observó que la totalidad carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios. En el **Anexo 49** del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/009/07), se detallan los proveedores observados.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En **Apartado 29**, (Carpetas 16/16) se remite cédula que integran algunos contratos de prestación de servicios originales celebrados con los proveedores citados en el Anexo 4 del oficio en referencia”.*

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se verificó que fueron presentados los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del En el **Anexo 49** del dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/009/07), por concepto de Transmisión de Spots en Radio. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$12,973,446.84.

La coalición no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores señalados con (2) en la columna

“Referencia” del **Anexo 49** del dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/009/07), por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$9,886,245.65.

Ñ) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, sub-subcuentas “Gasto Centralizado” y “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad transmitida, sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas, así como de los contratos celebrados con los proveedores. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFE-RENCIA	CLASIFI-CACIÓN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Gasto Centralizado	PD-04/06-06	3861	27-06-06	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 23 de mayo al 28 de junio de 2006. 2º. pago parcial. XETAC-AM 1000 Kcs. XHTEC-FM 91.5 Mhz.	\$2,760.00	(b)	(2)
	PD-04/06-06	1961	28-06-06	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	Pago correspondiente al 50% restante del total. 55 mensajes de 20" del 18 de mayo al 28 de junio de 2006. XEKY-AM 740 khz y XHKV-FM 88.5 mhz.	2,760.00	(b)	(2)
	PD-05/06-06	A 585	28-06-06	Radio Solución, S.A. de C.V.	Contratación de spots publicitarios de la Alianza por México. XEPX "la voz del ángel" 650 khz am.	5,865.00	(b)	(1)
	PD-05/06-06	B 0344	28-06-06	Radio Solución, S.A. de C.V.	Contratación de spots publicitarios de la Alianza por México. XEACC "la voz del puerto" 870 khz am.	10,350.00	(b)	(2)
	PD-05/06-06	9183	28-06-06	Radiodifusora XEKZ, AM, S.A. de C.V.	Spots de 20" de Alianza por México en Oaxaca de Juárez, entidad federativa Oaxaca Oax. Del Partido Revolucionario Institucional. Transmitida del 5 de mayo al 28 de junio del 2006.	10,483.40	(b)	(1)
	PE-44/05-06	2043	09-05-06	Patricia Adriana Nava Merino	Spot transmitidos por la estación de radio XEGZ "ritmo 720", de San Juan de los Lagos, Jal. Del 11 de mayo al 28 de junio del 2006. Con duración de 20".	20,000.00	(b)	(2)
Diputados Federales	PE-44/06-06	11219	06-07-06	Síntesis Comunicación, S.A. de C.V.	135 spots transmitidos, hola californias 20" mujeres divinas 20". Del 12 al 23 de junio de 2006.	40,040.00		(1)
	PD-08/06-06	2318	28-07-06	Patricia Adriana Nava Merino	300 spots transmitidos por la estación de radio XEQZ "ritmo 720" de San Juan de los Lagos, Jal. Del 30 de mayo al 28 de junio del 2006, con duración de 20". Candidato a diputado federal distrito 2. "José Luis Monterde y Jorge Díaz" "PRI".	31,050.00	(a)	(2)
Diputados Federales	PD-04/06-06	C 06768	21-06-06	Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C. V.	160 spots transmitidos en las emisoras XEUI, XHTGZ, XETG, XEUD y XEIN. Alianza del 14/06/06 al 28/06/06.	33,120.00		(2)
	PD-04/06-06	C 06769	21-06-06	Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C. V.	160 spots transmitidos en las emisoras XEZZZ, XEDB, XEMG, XHMAI y XEOB. Alianza del 14/06/06 al 28/06/06.	28,924.80		(2)
	PD-05/06-06	2210	26-06-06	Putla Radio Difusión, S.A. de C.V.	52 spots publicitarios. Publicidad de Alianza por México. Emisora XEPOR la explosiva 740 am.	5,980.00		(1)

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFE-RENCIA	CLASIFI-CACIÓN
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	PD-05/06-06	V 20546	29-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots transmitidos siglas XHOCA-FM, XEIU-AM en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca/franja a. Producto campaña Alianza por México.	16,056.30		(1)
	PD-05/06-06	A 52242	28-06-06	Promotora de Publicidad del Sureste, S.A. de C.V.	Spots transmitidos siglas XEKC. Publicidad Alianza por México del 1 al 28 de junio de 2006.	14,835.00		(1)
	PD-05/06-06	27604	28-06-06	Radio Difusora, X.E.O.U., S.A. de C.V.	51 spots político 20". Publicidad transmitida para el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México "Alianza por México". Stereo XEOU 1020 AM.	5,865.00		(1)
	PD-05/06-06	10929	29-06-06	Radio Antequera, S.A. de C.V.	Campaña y entrevista en cabina al representante local de Alianza por México del 5 de mayo al 28 de junio de 2006.	6,900.00		(1)
	PD-05/06-06	10884	28-06-06	XEAX Radio Actualidades, S.A.	43 spots. Publicidad transmitida de la Alianza por México según pauta anexa. Del 5 de mayo al 28 de junio de 2006. XEAX 1080 khz.	5,934.00		(1)
	PD-05/06-06	B 22019	28-06-06	Márquez Rodríguez Alberto Miguel	Publicidad transmitida por Alianza por México según pauta anexa. Del 5 de mayo al 28 de junio de 2006.XHNR FM-TU 98.5 mhz.	5,934.00		(1)
	PD-05/06-06	3009	28-06-06	Organización Radiofónica de Oaxaca, S.A. de C.V.	43 spots. Publicidad transmitida de Alianza por México según pauta anexa. Del 8 de mayo al 28 de junio del 2006.	5,934.00		(1)
	PD-05/06-06	4610	29-06-06	Radio Difusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	Transmisión de 52 spots de 10" campaña "Alianza por México", del 01 al 28 de junio del 2006. La poderosa XETLX 830 khz a.m.	5,980.00		(1)
	PD-05/06-06	3308	28-06-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Spots transmitidos XECE ke buena Oaxaca, XEAH ke buena Juchitan, XETEKa radio teka Juchitan, XECORO la ke buena Loma Bonita, XEPNX radio costa Pinotepa y XEHLL radio mar Salina Cruz. Del 1 al 28 de junio de 2006.	44,505.00		(1)
	PD-05/06-06	25001	28-06-06	Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 1 al 28 de junio de 2006. XEUH la consentida 1320 khz	4,968.00		(1)
	PD-05/06-06	24998	28-06-06	Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 1 al 28 de junio de 2006. XEXP "la super buena" 1150 khz.	4,968.00		(1)
	PD-05/06-06	4436	28-06-06	Radiodifusora XEOA, AM, S.A. de C.V.	43 transmisión de spots de 20" del 01 al 28 de junio de 2006. Publicidad de la Alianza por México.	10,483.40		(1)
Diputados Federales	PE-12/05-06	11164	05-09-06	Síntesis Comunicación, S.A. de C.V.	135 spots transmitidos, hola californias 20" mujeres divinas 20". Del 2 al 28 de junio de 2006.	40,040.00		(1)
TOTAL						\$363,735.90		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(...) se remiten hojas membretadas debidamente requisitadas (...)”

Los contratos se remitirán a la autoridad una vez que sean recibidos”.

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a la solicitud de los contratos celebrados con los proveedores, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni presentada aclaración alguna, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$363,735.90.

o) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, sub-subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisiones en radio; sin embargo, carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/06-06	04949	13-06-06	Comercializadora de Medios de Chiapas, S.A. de C.V.	1011 spots (192 en XHMAI, 261 en XEDG, 279 en XEMG, 90 en XHMAI, 30 en XEMG, 50 en XEDB, 34 en XHMAI, 38 en xemg y 37 en xedb) pri/pve sinhue toledo	\$139,884.85
PE-25-05-06	10974	10-05-06	Radio Anunciadora de Lagos, S.A.	108 spots de 20 segundos y 4 entrevistas. Periodo del 10 al 31 de mayo de 2006.	34,969.20
TOTAL					\$174,854.05

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El contrato con el proveedor Comercializadora de Medios de Chiapas, S.A. De C.V., se encuentra en proceso de regularización, por lo que remitirá a esa Autoridad Electoral una vez que sea recibido.

(...) se remite el contrato del Proveedor Radio Anunciadora de Lagos, S.A. de C.V. debidamente requisitado.”

De la revisión a la documentación proporcionada, se constató que la coalición presentó el contrato del proveedor “Radio Anunciadora de Lagos, S.A.”, con la totalidad de los requisitos solicitados y debidamente suscrito por las partes contratantes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$34,969.20

En relación con el proveedor “Comercializadora de Medios de Chiapas, S.A. de C.V.”, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que lo remitirá a la autoridad electoral una vez que le sea proporcionado por el proveedor, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado el contrato en comento ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$139,884.85.

p) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro antes citado, por un monto de \$1,260,818.60, presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de propaganda en televisión; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente en la documentación presentada a la autoridad electoral.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan los contratos de los proveedores T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisora del Yaqui, S.A. de C.V. y Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. cabe aclarar que esta Coalición no realizó contratos por importes menores a los \$20,000.00, toda vez que la normatividad no es clara al indicar sobre que importes se amerite la realización de contratos.”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Clasificación” del cuadro antes citado, se constató que la coalición presentó los contratos con la totalidad de los datos solicitados debidamente suscritos por los proveedores. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe total de \$1,176,174.00.

En relación con las pólizas indicadas con (4) en la columna “Clasificación” del cuadro antes citado, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que por lo que hace a los gastos en radio y televisión destinados a la promoción de candidatos a cargos de elección popular, solo los partidos podrán contratar espacios en radio y televisión. En virtud de lo anterior y con la finalidad de contar con los elementos que permitan transparentar las operaciones de la coalición, la autoridad electoral requiere de los contratos para verificar el cumplimiento de la norma, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$84,644.60.

q) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas por \$1,452,416.24, que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de propaganda en televisión; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-19/05-06	11153	20-05-06	Alejandro Ogilvie Stevenson Bradley	XHA TV canal 10. 30". 40 anuncios.	\$23,000.00	
	11155			XHA TV canal 10. 30". 4 anuncios.	2,300.00	
	11070	09-05-06		XHA TV canal 10. 10". 32 anuncios.	4,379.20	
	11071			XHA TV canal 10. Duración 20". 48 anuncios.	12,751.20	
	11072			XHA TV canal 10. Duración 60". 8 anuncios.	21,316.40	
	11073			XHA TV canal 10. 60". 16 anuncios.	42,632.80	
PD-20/05-06	5706	12-05-06	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	48 spots de 10 " transmitidos en la programación de canal 12, el 22 y 23 de febrero versión: preventivo visita a Durango de Roberto Madrazo.	16,560.00	
	5707			65 spots de 20 " transmitidos en la programación de canal 12, del 24 al 28 de febrero, 06 versión: invitación visita a Durango de Roberto Madrazo.	30,360.00	
	5708			24 spots transmitidos en la programación de canal 12, el 1 y 2 de marzo 2006 versión: cápsula visita a Durango de Roberto Madrazo.	19,320.00	
	5709	16-05-06		12 cápsulas transmitidos en la programación de canal 12, el 3 de marzo 2006 visita a Durango de Roberto Madrazo.	9,660.00	
	5716			8 spots 30 " transmitidos en la programación de canal 12, el 15 de mayo del 2006 versión Madrazo día del maestro.	3,680.00	
	5735			20-05-06	65 spots 30" transmitidos en la programación de canal 12, del 16 al 20 de mayo versión: musical Roberto Madrazo.	29,900.00
PD-10/06-06	26301	16-08-06	Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.	Factura global del tiempo transmitido	1,036,556.64	
PD-61/06-06	3058	28-06-06	Medio Enterteinment, S.A. de C.V.	59 spots publicitarios de 20" transmitidos por canal 6 del candidato Roberto Madrazo del 13 al 28 de junio de 2006	200,000.00	
TOTAL					\$1,452,416.24	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Con relación a los demás contratos, se aclara que se encuentra en poder de los proveedores para la firma correspondiente, los cuáles serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado los contratos en comento ni aclaración alguna al

respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$1,452,416.24.

r) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Televisión”, correspondiente a las 64 fórmulas de los candidatos a senadores, se observó, que la totalidad de las pólizas carecían de los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores. En el **Anexo 53** del dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/008/07), se detalló el nombre de los proveedores que no presentaban los contratos respectivos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(...) se remite cédula que integran algunos contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores citados en el Anexo 5 del oficio en referencia.

(...)”.

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen”, del **Anexo 53** del dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/008/07), la coalición presentó los contratos de prestación de servicios, anexos a sus respectivas pólizas, los cuales cumplen con los requisitos solicitados. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$22,826,680.96.

En relación con los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen”, del **Anexo 53** del dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/008/07), la coalición omitió presentar los contratos correspondientes, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$58,572,249.66.

s) Como se desprende del texto de la conclusión ,de la verificación a las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, correspondientes a los 300 distritos de los candidatos a Diputados, específicamente de la cuenta “Gastos en Televisión”, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores correspondientes. En el **Anexo 56** del dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/009/07) se detalla el nombre de los proveedores observados.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se acompañan los contratos señalados en la relación”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Coalición se verificaron los contratos por concepto de transmisión de promocionales en televisión de los proveedores identificados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 56** del presente dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/009/07); motivo por el cual la observación se considera como subsanada por un importe de \$13,088,396.24.

Por lo que corresponde a los proveedores señalados con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 56** del dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/009/07), no fueron presentados los contratos suscritos con esos proveedores, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$12,688,158.49.

t) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, subsubcuenta “Gasto Centralizado”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad transmitida, las cuales carecían de sus respectivas hojas membretadas, así como de los contratos celebrados con los proveedores. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-83/06-06	Q 1197 (1)	16-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spots de campaña.	\$878,947.67	- Cantidad - Costo unitario
PD-06/06-06	17153 (*)	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 1 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza y ROMA XHBNTV7.	317,561.00	- Cantidad - Costo unitario
PD-06/06-06	17161	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 21 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza XHBNTV7.	315,767.00	- Cantidad - Costo unitario
PD-06/06-06	5112	28-06-06	Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	Publicidad de la Alianza por México, conformada por PRI y PVEM del 29 de mayo al 28 de junio para Oaxaca, Matías Romero, Salina Cruz, Huajuapán, Tehuacán y Veracruz.	617,714.45	- Cantidad - Costo unitario
PE-70/05-05	Q 1158 (1)	24-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spot de campaña.	1,599,999.99	- Cantidad - Costo unitario
TOTAL					\$3,729,990.11	

NOTA: (*) La factura es por un total de \$913,916.50, sin embargo, en esta subcuenta sólo se registró un importe de \$317,561.00 y la diferencia de \$596,355.50 se registró como gasto directo en la contabilidad de la campaña de Presidente de la República.

(1) Presentan contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor.

Adicionalmente, como se puede observar en el cuadro que antecede, las facturas en comento no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la cantidad y costo unitario.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos

primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, se informa que la documentación solicitada esta en proceso de entrega por parte del proveedor, por lo que una vez recibida será remitida a esa Autoridad Federal Electoral.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado la documentación solicitada, por no presentar facturas que amparan gastos en televisión sin la totalidad de los requisitos fiscales y al no proporcionar las respectivas hojas membretadas por \$3,729,990.11 la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por dicho monto.

Por lo que respecta a las facturas sin contratos de prestación de servicios, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que no presentó los respectivos contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por un monto de \$1,251,042.45.

u) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de transmisiones en televisión, sin embargo, carecía de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-14/05-06	13818	08-05-06	Telecable de Apizaco, S.A. de C.V.	Paquete de publicidad que ampara la transmisión de 180 spots de 20 seg. distribuidos en los canales de FOX, TNT, TVC, FOX SPORTS, MTV y UNIVERSO en el sistema de Apizaco. Página del canal T.V. Guide en el sistema de Huamantla.	\$17,400.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año,

se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se informa que la documentación solicitada esta en proceso de entrega por parte del proveedor, por lo que una vez recibida será remitida a esa Autoridad Federal Electoral.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado la documentación requerida, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$17,400.00.

Conclusión 120

En la cuenta “Gastos de Propaganda” se localizó una factura por diversos conceptos; sin embargo, no se localizó el contrato de prestación de servicios, por un importe de \$573,642.59

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos de Propaganda	\$314,000.00
DIPUTADOS		110,400.00
		1,450.00
	147,792.59	
Total		\$573,642.59

a) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$6,494,275.87 por concepto de propaganda, servicios de mensajería y transporte; sin embargo, carecían de sus respectivos contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Chiapas								
01	Pendones	PE-40/05-06	159	30-04-06	MPX Diseño e Impresión, S.A. de C.V.	687 Lonas impresas en gran formato med. 3x1.80 mts., 30 pendones, 10,000 gallardetes med. 0.7x1 mts. y 100 microperforados.	\$600,000.00	(1)
01	Pendones	PE-29/06-06	2647	03-06-06	Samodi, S.A. de C.V.	30,845 Pendones med. 0.75x1.50 mts., 25 lonas de 2x1 mts. y 25 lonas de 1.80x0.90 mts.	2,199,275.87	(1)
		PE-30/06-06	301	05-06-06	Comercializadora y distribuidora Cealrey, S.A. de C.V.	27,407 Pendones medidas 0.75x1.50 mts., publicidad del candidato al senado de la Republica "Manuel Velasco Coello".	1,950,000.00	(1)
	Otros similares	PE-28/06-06	1678	02-06-06	A.P. Asesores, S.C.	1 Diseño e imagen de campaña. Elaboración de publicidad para medios masivos electrónicos y escritos, creación de mensajes y frases. Publicidad de la campaña de la Coalición Alianza por México del candidato Manuel Velasco Coello.	1,345,000.00	(1)
Guerrero								
01	Servicio de correo	PE-03/06-06	17712	22-06-06	Mega Direct, S.A. de C.V	20,000 Servicio de correo, cartas de proselitismo a favor del candidato Ángel Aguirre Rivero.	46,000.00	(1)
	Servicio de correo	PE-26/06-06	17738	27-06-06	Mega Direct, S.A. de C.V	20,000 Servicio de correo, cartas de Proselitismo	40,000.00	(1)
Hidalgo								
01	Servicio de Transporte	PE-05/06-06	0187	03-06-06	Escorza Martínez José Luís	265 Transportación de contingentes a los diferentes eventos y viceversa.	207,500.00	(2)
02	Servicio de Transporte	PE-07/06-06	0216	23-06-06	Filiberto Cornejo Quijano	55 Servicios de transporte de pasajeros.	71,500.00	(2)
	Servicio de Transporte	PE-11/06-06	085	24-06-06	Transportación Terrestre de Turísticos Guerrero, S.A. de C.V.	25 Servicios de transportación de diferentes municipios a la Cd. de Pachuca, Hgo.	35,000.00	(2)
Total							\$6,494,275.87	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ ..., se presentan los contratos de las siguientes Fórmulas:

De la Fórmula Chiapas 01, del proveedor MPX, Diseño e Impresión, S.A. de C.V. por un importe de \$600,000.00 y de la Fórmula

Guerrero 01, del proveedor Mega Direct, S.A. d C.V. por un importe total de \$86,000.00.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se presentan aclaraciones de los proveedores, contratos y documentación solicitada ...”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen”, del cuadro que antecede, la coalición presentó los respectivos contratos de prestación de servicios en los cuales se constató el servicio contratado, monto de la contraprestación y periodo de contratación, por un importe total de \$6,180,275.87. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar los respectivos contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$314,000.00.

b) Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Otros Similares”, se observó el registro contable de una póliza por \$110,400.00 que presentaba como soporte documental una factura por concepto de encuesta; sin embargo, no se localizó el respectivo contrato de prestación del bien o servicio. A continuación se detalla la factura en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco						
10	PE-09/06-06	2878	20-06-06	Consulta, S.A. de C.V.	1 Encuesta de opinión en el Distrito Federal por el Estado de Jalisco	\$110,400.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado el contrato de prestación de servicios solicitado, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$110,400.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México faltó a los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia y 12.11, inciso c), fracción II y 12.15 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Respecto de las conclusiones 95 y 120, la coalición vulneró lo previsto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual los partidos políticos tienen la obligación de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos, precepto cuyo contenido es reproducido en el artículo 4.8 del Reglamento de la materia. Ello es así, porque en lo relativo a

ambas conclusiones la coalición presentó facturas sin anexarlas al respectivo contrato de prestación de servicios.

En razón de lo anterior, en cuanto a la conclusión 95, la coalición también faltó a lo previsto por el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.11, inciso c), fracción II y 12.15, ya que los contratos no presentados se trataron de los celebrados entre el partido y empresas de medios electrónicos para la transmisión de promocionales en radio, televisión y páginas de Internet.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que se refiere a las irregularidades 95 y 120 es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través de oficios STCFRPAP/410/07 del 07 de marzo de 2007, STCFRPAP/004/07 de fecha 10 de enero de 2007, STCFRPAP/008/07 de fecha 23 de enero de 2007, STCFRPAP/009/07 del 22 de marzo de 2007, STCFRPAP/447/07 de 22 de marzo de 2007 y STCFRPAP/545/07 de 30 de marzo de 2007 los cuales la coalición dio respuesta respectivamente con los escritos CARFM/021/07 de fecha 11 de abril de 2007, CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, CARFM/003/07 de 08 de febrero de 2007, CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, por lo que es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, existen diversos contratos que la coalición no presentó, pronunciándose que respecto a las contrataciones con montos menores a \$20,000.00 la coalición no celebra contratos toda vez que no vio procedente la realización de los mismos, ya que la norma no es clara al definir un importe en el cual se amerite la

realización de contratos. Sobre este particular me permito manifestarle que, si bien es cierto que dentro del reglamento no se establecen montos específicos para la celebración de contratos, sí es requisito indispensable la presentación de los mismos ya que estos son el documento soporte que amparan la erogación del recurso por lo que no es válida la no presentación de los contratos solicitados.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En el caso de las conclusiones 95 y 120, la coalición es reincidente al incumplir con lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento de la materia, que establece la obligación de presentar a la autoridad la información que esta solicite y permitirle el acceso a la documentación durante la revisión.

V. CUENTAS BANCARIAS

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

CONCLUSIÓN 115

Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales del Partido Revolucionario Institucional, específicamente en el rubro de Egresos, cuenta “Transf. a Campañas Federales”, se observaron pólizas por concepto de transferencias en especie que presentaron como soporte documental facturas, cheques y pólizas (en original y copia), que en su concepto indican que beneficiaron a una campaña en específico; sin embargo, dichos gastos no fueron pagados con recursos de las cuentas bancarias “CBPEUM”, “CBSR” o “CBDMR” de los candidatos beneficiados, según corresponda. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SUBCUENTA	SALDO AL 31-JUL-06	REFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	Gastos Presidente	\$983,135.51	
Aguascalientes	De los Comités del Partido	496,999.59	(a)
Guanajuato		176,451.46	(a)
Guerrero		2,000.00	(a)

COMITÉS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SUBCUENTA	SALDO AL 31-JUL-06	REFERENCIA
Zacatecas		178,225.00	(a)
TOTAL		\$1,836,811.56	

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos directos que se realizaran en beneficio de una campaña deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBPEUM”, “CBSR” o “CBDMR”, los cuales deberán ser registrados en la campaña beneficiada.

De lo anterior se deduce que los gastos antes señalados debieron efectuarse con recursos de cuentas bancarias “CBPEUM”, “CBSR” ó “CBDMR” de las campañas beneficiadas.

Adicionalmente, respecto a los importes señalados con (a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, al cotejarlos contra los saldos reportados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006 y al mes de ajuste de las diferentes campañas electorales federales (Presidente, Senadores y Diputados), específicamente de la cuenta de la subclase 44 (Ingresos) denominada como “Transferencias”, no se localizó el registro correspondiente a los gastos señalados.

En las contabilidades de los Comités del Partido Revolucionario Institucional se registraron en el rubro de egresos, cuenta “Transf. a Campañas Federales”, las transferencias en especie realizadas a las campañas, las cuales deben ser registradas como ingresos en las contabilidades de las campañas beneficiadas.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debía reportar dichos gastos como transferencias en especie en las campañas beneficiadas.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó, diversa información tendiente a que aclarara la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 3.6, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.1, 12.2, 12.3, 15.2 y 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Adicionalmente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007 presentado en forma extemporánea, la coalición proporcionó una nueva versión de las balanzas de comprobación; de su verificación determinó que los gastos observados se encuentran registrados en la campaña de Presidente de la República, por lo que la observación en cuanto a este punto se consideró subsanada.

Ahora bien, por lo que corresponde a la solicitud de indicar las razones de haber realizado gastos directos (en este caso para la campaña presidencial) con recursos de cuentas bancarias “CBCEN” y “CBE” del Partido Revolucionario Institucional, conviene señalar que en el apartado de ingresos, capítulo Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional y Transferencias recibidas de los Comités Estatales del Partido en Especie, mediante escrito CARFM/011/07 del 21 de marzo de 2007, la coalición manifestó al respecto lo que a la letra se transcribe:

“... se precisa aclarar que por la premura en la realización de los pagos de los servicios contratados y por la falta de las cuentas bancarias, esta Coalición se vio en la necesidad de realizar los pagos a través de la cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y de los Estatales.”

Lo manifestado por la coalición se consideró insatisfactorio, en virtud de que la norma es clara al señalar que para el manejo de los recursos destinados a sufragar gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria para la campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(siglas de la coalición), por lo tanto, la Comisión de Fiscalización Gde los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$1,836,811.56 .

Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuentas “Electoral” y “Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$633,479.00

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México faltó a los artículos 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 3.6, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia y 12.1, 12.2, 12.3, 15.2 y 17.2 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

El artículo 1.3 del reglamento de la materia establece que todos los recursos en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren.

En los artículos 1.4, 1.5 y 1.6, respectivamente, se señala que para el manejo de recursos destinados a sufragar gastos de las campañas de presidente, senadores y diputados federales, se abrirán cuentas denominadas CBPEUM-COA, CBSR-COA y CBDMR-COA.

Del análisis de tales preceptos, en conjunto con los artículos 12.1, 12.2 y 12.3 del Reglamento de partidos, se advierte que la finalidad de las normas mencionadas consiste en que los recursos manejados por una coalición, tales como los que integran las aportaciones provenientes del financiamiento privado, estén sujetos a mayores mecanismos de control que registren, dejen constancia y permitan la verificación de los movimientos y transferencias bancarias practicadas con dichos recursos.

Esto es así, pues con el depósito de esos recursos, en primer lugar, en cuentas bancarias identificadas como CBCEN-COA o CBE-COA, a nombre del partido responsable de la coalición, se hará posible

que en los respectivos estados de cuenta, emitidos por la institución bancaria en la que se haya aperturado esa cuenta, necesariamente se registren la fecha y los montos de las transferencias que se hagan hacia las cuentas CBPEUM-COA, CBSR-COA o CBDMR-COA de la coalición, plenamente identificables y en las que de manera exclusiva sólo se podrán recibir depósitos que se transfieran de cuentas a nombre del partido, para que así el origen de esos recursos sea reconocible.

Asimismo, en los estados de cuenta correspondientes a las referidas cuentas CBPEUM-COA, CBSR-COA y CBDMR-COA de la coalición, será posible detectar los depósitos que en ella se reciban, los cuales no podrán ser diferentes a transferencias provenientes de una cuenta CBCEN-COA o CBE-COA de alguno de los partidos integrantes de la propia coalición.

Igualmente, el beneficio obtenido por esas aportaciones en especie debió computarse como gasto, para efecto de topes, en la campaña beneficiada, por lo que al no hacerlo la coalición conculcó el artículo 3.6 del Reglamento de la materia, respecto a las conclusiones 135 y 136.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

Por lo que hace a la irregularidad 115, es necesario hacer notar que esta autoridad, al haber detectado la irregularidad la notificó a la coalición a través del oficio STCFRPAP/563/07 de 30 de marzo de 2007. La coalición dio respuesta al oficio de referencia con el escrito CARFM/037/07, por lo que es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido solo se pronuncia que por la premura en la realización de los pagos de los servicios contratados y por la falta de las cuentas bancarias, esta Coalición se vio en la necesidad de realizar los pagos a través de la cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y de los Estatales.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por la premura de pagos.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

VI. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 87

Se localizaron facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$49,579,096.25 el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos de Propaganda	\$17,401.00
	Gastos de Propaganda	266,500.00
	Gastos en Prensa	13,527,739.01
	Gastos en Prensa	500,000.00
	Gastos en Prensa	2,000.00
	Gastos en Radio	14,983,839.45

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
	Gastos en Televisión	55,273.60
SENADORES	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	1,177,124.92
	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	50,486.88
	Gastos de Propaganda	515,508.00
	Gastos de Propaganda	187,693.00
	Gastos por Amortizar	70,000.00
	Gastos operativos de Campaña	248,316.20
	Gastos por Amortizar	21,574.00
	Gastos en Prensa	873,691.12
	Gastos en Prensa	494,910.60
	Gastos en Prensa	216,216.00
	Gastos en Radio	346,936.00
	Gastos en Radio	65,550.00
	Gastos en Televisión	9,307,705.90
	Gastos en Televisión	102,447.50
DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	73,252.07
	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	19,750.00
	Gastos de Propaganda	896,515.76
		86,834.00
	Gastos por Amortizar	133,087.77
	Gastos Operativos de Campaña	42,800.00
	Gastos en Prensa	1,252,185.84
		33,400.00
		122,456.90
	Gastos en Radio	214,128.50
	Gastos en Radio	184,594.25
Gastos en Radio	63,250.00	
	Gastos en Televisión	2,521,754.23
CUENTA CENTRALIZADA	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	357,720.00
		113,021.19
CUENTA CENTRALIZADA	Gastos de Propaganda	27,600.00
	Gastos en Prensa	369,962.56
	Gastos en Radio	35,870.00
Total		\$49,579,096.25

A continuación se detalla cada uno de estos:

a) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Gastos de Propaganda Directos”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$507,220.00, que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CARECE DE:	REFERENCIA
	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-28/03-06	16387 (*)	11-03-06	Parque Potosino, S.A. de C.V.	Sesión-comida Sesión – 12 / Comida – 40	\$17,401.00	Domicilio fiscal y RFC de quien lo expide Lugar de expedición Nombre y RFC del Partido. Precio Unitario del servicio Monto de los impuestos Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. Periodo de vigencia	(2)
PE-86/04-06	016855	27-02-06	Espinoza Rodríguez María de Jesús Blanca	7 lonas impresas	3,964.00	Precio Unitario	(1)
PE-87/04-06	1278	27-02-06	Girón Correa Vicente Anibal	400 lonas impresas	26,680.00	Precio Unitario	(1)
PE-80/05-06	0419	21-04-06	Alejandro García Rodríguez	Sonidos para evento en Nuevo León, Valle de Mexicali	11,000.00	Precio Unitario	(1)
PE-49/05-06	2719	12-03-06	Ortiz Macías Carlos Antonio	12 lonas, 1000 micas y 5000 etiquetas	16,675.00	Precio Unitario	(1)
PE-283/05-06	2420	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Cantidad y Precio Unitario	(1)
PE-286/05-06	2422	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Cantidad y Precio Unitario	(1)
PE-289/05-06	2421	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Cantidad y Precio Unitario	(1)
PE-24/03-06	1569	Sin fecha	Parafernalía Industrial, S.A. de C.V.	Box lunch, preparación y distribución.	138,000.00	Fecha de expedición	(1)
PE-102/06-06	061	Sin fecha	Adriana Berenice Soto Ortiz	Botellas de agua	12,000.00	Fecha de expedición	(1)
PD-54/06-06	2429	13-06-06	Sistema para Eventos Especiales, S.A. de C.V.	Sonido para evento en Nezahualcoyotl	30,000.00	Observación: Expedidos fuera del periodo de vigencia del comprobante fiscal (del 11-06-04 al 10-06-06)	
PD-54/06-06	2432	19-06-06		Sonido para evento en Zumpango	33,000.00		
	2434			Sonido para evento en Chalco	21,000.00		
	2436			Sonido para evento en Teoloyucan	24,000.00		
	2438			Sonido para evento en Almoloya de Juárez	28,000.00		

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CARECE DE:	REFERENCIA
	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-55/06-06	2430	19-06-06	Sistema para Eventos Especiales, S.A. de C.V.	Renta de sillas para evento en Nezahualcoyotl	32,000.00	Observación: Expedidos fuera del periodo de vigencia del comprobante fiscal (del 11-06-04 al 10-06-06)	
	2433			Renta de sillas para evento en Zumpango	32,000.00		
	2435			Renta de sillas para evento en Chalco	25,000.00		
	2437			Renta de sillas para evento en Teoloyucan	17,500.00		
	2439			Renta de sillas para evento en Almoloya de Juárez	24,000.00		
TOTAL					\$507,220.00		

NOTA: (*) Presentó un recibo de depósito para banquetes.

En consecuencia, La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando las Reglas 2.4.7 y 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las facturas con la totalidad de los datos requeridos tal y como se detalla en la siguiente cédula:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					SE PRESENTA
	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-86/04-06	016855	27-02-06	Espinoza Rodríguez María de Jesús Blanca	7 Lonas impresas	3,964.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original, copia del cheque y fotografías

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					SE PRESENTA
	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-87/04-06	1278	27-02-06	Girón Correa Vicente Anibal	400 lonas impresas	26,680.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original, copia del cheque y fotografías
PE-80/05-06	0419	21-04-06	Alejandro García Rodríguez	Sonidos para evento en Nuevo León, Valle de Mexicali	11,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-49/05-06	2719	12-03-06	Ortiz Macías Carlos Antonio	12 lonas, 1000 micas y 5000 etiquetas	16,675.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-283/05-06	2420	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-286/05-06	2422	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-289/05-06	2421	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-24/03-06	1569	10-03-06	Parafernalia Industrial, S.A. de C.V.	Box lunch, preparación y distribución.	138,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-102/06-06	061	09-06-06	Adriana Berenice Soto Ortiz	Botellas de agua	12,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.

Con relación al proveedor Parque Potosino, S.A. de C.V., no nos pudo facturar en el momento del pago y posteriormente se le solicito (sic) la factura, la cual no nos proporcionó porque el pago correspondía a otro periodo fiscal.

Del proveedor Sistema para Eventos Especiales, S.A. de C.V., se aclara que por error involuntario del proveedor emitió las facturas con fecha 13 y 19 de junio debiendo ser 3 y 9 del mismo mes.”

Derivado de las aclaraciones de la coalición y de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente, cabe mencionar que hay dos observaciones que no se subsanaron:

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente proveedor “Parque Potosino, S.A. de C.V.”, señalado con (2) en la columna “Referencia”, por un monto de \$17,401.00 aun cuando la coalición manifiesta que el proveedor no les facturó al momento del pago y al momento de solicitársela ya no fue posible hacerlo por ser de otro período fiscal, es responsabilidad de la Coalición contar con el

soporte documental de los gastos reportados en tiempo y forma, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$17,401.00.

b) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Gastos de Propaganda Directos”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$507,220.00, que presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CARECE DE:	REFERENCIA
	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-28/03-06	16387 (*)	11-03-06	Parque Potosino, S.A. de C.V.	Sesión-comida Sesión – 12 / Comida – 40	\$17,401.00	Domicilio fiscal y RFC de quien lo expide Lugar de expedición Nombre y RFC del Partido. Precio Unitario del servicio Monto de los impuestos Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. Periodo de vigencia	(2)
PE-86/04-06	016855	27-02-06	Espinoza Rodríguez María de Jesús Blanca	7 lonas impresas	3,964.00	Precio Unitario	(1)
PE-87/04-06	1278	27-02-06	Girón Correa Vicente Anibal	400 lonas impresas	26,680.00	Precio Unitario	(1)
PE-80/05-06	0419	21-04-06	Alejandro García Rodríguez	Sonidos para evento en Nuevo León, Valle de Mexicali	11,000.00	Precio Unitario	(1)
PE-49/05-06	2719	12-03-06	Ortiz Macías Carlos Antonio	12 lonas, 1000 micas y 5000 etiquetas	16,675.00	Precio Unitario	(1)
PE-283/05-06	2420	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Cantidad y Precio Unitario	(1)
PE-286/05-06	2422	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Cantidad y Precio Unitario	(1)

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CARECE DE:	REFERENCIA
	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-289/05-06	2421	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Cantidad y Precio Unitario	(1)
PE-24/03-06	1569	Sin fecha	Parafernalia Industrial, S.A. de C.V.	Box lunch, preparación y distribución.	138,000.00	Fecha de expedición	(1)
PE-102/06-06	061	Sin fecha	Adriana Berenice Soto Ortiz	Botellas de agua	12,000.00	Fecha de expedición	(1)
PD-54/06-06	2429	13-06-06	Sistema para Eventos Especiales, S.A. de C.V.	Sonido para evento en Nezahualcoyotl	30,000.00	Observación: Expedidos fuera del periodo de vigencia del comprobante fiscal (del 11-06-04 al 10-06-06)	
PD-54/06-06	2432	19-06-06		Sonido para evento en Zumpango	33,000.00		
	2434			Sonido para evento en Chalco	21,000.00		
	2436			Sonido para evento en Teoloyucan	24,000.00		
	2438			Sonido para evento en Almoloya de Juárez	28,000.00		
PD-55/06-06	2430	19-06-06	Sistema para Eventos Especiales, S.A. de C.V.	Renta de sillas para evento en Nezahualcoyotl	32,000.00	Observación: Expedidos fuera del periodo de vigencia del comprobante fiscal (del 11-06-04 al 10-06-06)	
	2433			Renta de sillas para evento en Zumpango	32,000.00		
	2435			Renta de sillas para evento en Chalco	25,000.00		
	2437			Renta de sillas para evento en Teoloyucan	17,500.00		
	2439			Renta de sillas para evento en Almoloya de Juárez	24,000.00		
TOTAL					\$507,220.00		

NOTA: (*) Presentó un recibo de depósito para banquetes.

En consecuencia, La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando

las Reglas 2.4.7 y 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las facturas con la totalidad de los datos requeridos tal y como se detalla en la siguiente cédula:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					SE PRESENTA
	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-86/04-06	016855	27-02-06	Espinoza Rodriguez María de Jesús Blanca	7 Lonas impresas	3,964.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original, copia del cheque y fotografías
PE-87/04-06	1278	27-02-06	Girón Correa Vicente Anibal	400 Lonas impresas	26,680.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original, copia del cheque y fotografías
PE-80/05-06	0419	21-04-06	Alejandro García Rodríguez	Sonidos para evento en Nuevo León, Valle de Mexicali	11,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-49/05-06	2719	12-03-06	Ortiz Macías Carlos Antonio	12 lonas, 1000 micas y 5000 etiquetas	16,675.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-283/05-06	2420	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-286/05-06	2422	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-289/05-06	2421	25-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	Diseño e impresión de lonas	5,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-24/03-06	1569	10-03-06	Parafernalia Industrial, S.A. de C.V.	Box lunch, preparación y distribución.	138,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.
PE-102/06-06	061	09-06-06	Adriana Berenice Soto Ortiz	Botellas de agua	12,000.00	Póliza contable, póliza cheque, factura original y copia del cheque.

Con relación al proveedor Parque Potosino, S.A. de C.V., no nos pudo facturar en el momento del pago y posteriormente se le solicito (sic) la factura, la cual no nos proporcionó porque el pago correspondía a otro periodo fiscal.

Del proveedor Sistema para Eventos Especiales, S.A. de C.V., se aclara que por error involuntario del proveedor emitió las facturas con fecha 13 y 19 de junio debiendo ser 3 y 9 del mismo mes.”

Derivado de las aclaraciones de la coalición y de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente, cabe mencionar que hay dos observaciones que no se subsanaron:

Respecto al proveedor “Sistema para Eventos Especiales, S.A. de C.V.”, la respuesta es insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición argumenta que por error involuntario del proveedor se facturó los días 13 y 19, debiendo ser el 3 y 9, es responsabilidad de la Coalición verificar que el soporte documental cumpla con la totalidad de los requisitos fiscales al momento de recibirlos.

Por lo anterior, al presentar comprobantes expedidos con fecha fuera del periodo de vigencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por un importe de \$266,500.00.

c) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó que las pólizas señaladas con (d) en el **Anexo 23** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/0410/07) por un importe total de \$13,592,455.41, presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, ya que todas carecían de cantidad y costo unitario. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-32/03-06 PE-33/03-06 PE-34/03-06 PE-322/06-06	48262 A	30-06-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Publicaciones del 19 de enero al 28 de junio.	\$1,650,000.00	(1)
PE-94/05-06	20191	13-05-06	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	Publicación Roberto Madrazo	6,600.00	(2)

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-29/06-05	59265	31-07-06	El Financiero Comercial, S.A. de C.V.	Ampara publicidad del 19 de enero al 28 de junio	279,864.00	(1)
PD-08/06-06	C 19674	8-06-06	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	Publicidad abarca 19 de enero al 28 de junio.	10,000,000.00	(1)
PD-08/06-06	BRU 1788	14-06-06	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Publicidad según contrato	170,000.00	(1)
	DCA 1001	28-04-06		Publicidad según contrato	165,000.01	(1)
PD-27/06-06	195813	21-07-06	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Publicidad campaña Roberto Madrazo	462,875.00	(1)
PD-63/06-06	H 8776 (*)	Sin Fecha	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10 Región gira Roberto Madrazo	21,160.00	(2)
PD-63/06-06	111	27-06-06	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Publicidad insertada campaña Roberto Madrazo	36,956.40	(2)
PD-22/06-06	215599	12-07-06	Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	Publicación según relación anexa.	800,000.00	(1)
TOTAL					\$13,592,455.41	

Adicionalmente, la factura número H8776 (*) carecía de la fecha de expedición.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción III, V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007 la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presentan las facturas debidamente corregidas por el proveedor anexas a sus pólizas (…):

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA ORIGINAL	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-94/05-06	20191	13-05-06	Editorial de Baja California Sur, S.A. de C.V.	Publicación Roberto Madrazo	6,600.00
PD-63/06-06	H 8776	16-06-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10 Región gira Roberto Madrazo	21,160.00
PD-63/06-06	111	27-06-06	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Publicidad insertada campaña Roberto Madrazo	36,956.40
TOTAL					\$13,592,455.41

Con relación a los proveedores Milenio Diario, S.A. de C.V., El Financiero Comercial, S.A. de C.V., Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V. y El Herald de México, S.A. de C.V., cabe aclarar que fueron contrataciones por paquete, por lo que se les solicito (sic) a cada uno de ellos no (sic) remitan el detalle de las cantidades y costos unitarios de los desplegados. En el mismo apartado, se presenta la póliza de diario 4 de reclasificación del mes de ajuste 7 que corrige el registro de la póliza PD-63/06-06.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando indica que solicitó a los proveedores el detalle de las cantidades y costos unitarios; a la fecha de elaboración del dictamen, no ha proporcionado la documentación ni aclaraciones al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$13,527,739.01.

d) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó el registro de una póliza por un monto de \$500,000.00, que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecía de cantidad y costo unitario. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REQUISITO FALTANTE
PD-08/06-06	A 002690	09-06-06	Editorial Ovaciones, S.A. de C.V.	Publicaciones del 19 de enero al 28 de junio.	\$500,000.00	Cantidad y Precio Unitario

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción III, V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se aclara que la contratación fue por paquete, por tal motivo esta Coalición solicitó el desglose de los costos unitarios de cada uno de los desplegados que ampara ese servicio.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición refiere que solicitó al proveedor el desglose de los costos unitarios por desplegado, a la fecha de elaboración del dictamen no ha remitido a esta autoridad electoral, la póliza observada con la totalidad de los requisitos fiscales., por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$500,000.00.

e) Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” de dos puntos atrás, por un monto de \$13,500.00, presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecían de cantidad y costo unitario. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-05/04-06	1675	10-04-06	Editorial Multimedios Blanco, S.A. de C.V.	Publicación de la gira del candidato Roberto Madrazo a presidente.	\$11,500.00
PD-78/06-06	2094	28-06-06	Cervantes Barrera Cayetano	Publicidad insertada periódico Hechos Guerrero.	2,000.00
TOTAL					\$13,500.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se presenta la factura original 1675 del proveedor Editorial Multimedios Blanco, S.A. de C.V. debidamente corregida por el proveedor. Con relación a la otra factura se encuentra en poder del proveedor, la cual será remitida a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a al proveedor Cervantes Barrera Cayetano, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que manifiesta no tener en su poder la factura en comento y a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado la factura con la totalidad de requisitos ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,000.00.

f) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes en Radio”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro del punto anterior, presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de cantidad y precio unitario.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Referente a los proveedores: Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V. por \$82,747.50, Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. por \$105,525.58 y \$48,247.33, Funcionamiento Integro de Radiodifusoras, S.A. de C.V. por \$80,903.88 y \$75,289.28, Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V. por \$ 15,181.38, Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. por \$1,930,987.01, Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. por \$407,377.23, \$200,483.51, \$191,706.93 y \$94,514.59, Promosat, S.A. de C.V. por \$159,343.16, Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. por \$ 48,247.33, Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. \$2,779,311.76, Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. por \$894,442.25, Radio Televisora de Morelia, S.A. de C.V. por \$6,307.50, México Radio por \$1,456,957.40, Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V. por \$997,775.73 y \$ 469,541.51, Promotora de Radio, S.A. de C.V. por \$478,089.16 y por última Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V. por \$1,403,126.15 y \$1,490,222.15; se precisa que, derivado de las políticas de los proveedores y por insuficiencia de espacio en las facturas, los datos solicitados se encuentran plasmados en las hojas membreteadas (sic) desglosando la cantidad de spots y el precio unitario, mismas que se integran (...)”

De la verificación a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

En relación a las facturas señaladas con (3) en la columna “Clasificación” del cuadro del punto anterior, se constató que la cantidad y precio unitario se puede verificar en las hojas membretadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un monto de \$7,403,302.51

Referente a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Clasificación” del cuadro del punto anterior, la coalición omitió presentar las facturas observadas con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$14,983,839.45.

g) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$55,273.60 que presentaban, como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria, sin embargo, no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer todas ellas de cantidad y costo unitario, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-17/03-06	0032 A	02-03-06	Sotero Herrera López	Transmisión de spots.	\$2,300.00
PD-3/04-06	AR 002770	06-04-06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad. (Durango).	11,845.00
PE-350/06-06	18191	25-07-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisiones de publicidad.	41,128.60
TOTAL					\$55,273.60

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se aclara esta Coalición solicitó a los proveedores en referencia que envíen el desglose de las facturas, las cuales serán notificadas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del dictamen no ha presentado documentación alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$55,273.60.

Senadores

a) Por lo que hace al monto de \$1'177,124.92, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó que las pólizas señaladas con **(a)** en la columna “Referencia” del Anexo 1, del oficio STCFRPAP/447/07, **Anexo 8** del dictamen, presentaban como soporte documental comprobantes que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se indica a continuación:

FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CARECE DE:	CLASIFICACIÓN	
			NUMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO			IMPORTE
Baja California Sur									
01	Vehiculos de transporte de pasajeros	PE-36/05-06	310	31-05-06	García Velarde Gloria	Exhibición publicitaria en camión urbano 10 pantallas de .90 X 2.40 mts. correspondiente a junio 2006	\$16,500.00	• Costo unitario	(3)
		PE-16/06-06	090	13-06-06	Guevara Martínez Juan Guillermo	Rentas de espacios publicitarios en 20 camiones	26,000.00	• Costo unitario	(3)
Campeche									
02	Carteleras	PE-30/06-06	0207	15-06-06	RC Espectaculares, S. de R. L. de C. V.	Renta de Carteleras correspondientes a los meses de abril, mayo y junio	13,800.00	• Cantidad • Costo unitario	(3)
Distrito Federal									
01	Carteleras	PE-07/06-06	3126	28-06-06	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Patriotismo esq. Empresa 26; Av. Revolución 1101; Viaducto Miguel Alemán 17; Insurgentes esq. Puebla 182; Insurgentes centro 96. Campaña Senador DF	36,225.00	• Cantidad • Descripción del servicio • Costo unitario	(3)
Guerrero									

FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CARECE DE:	CLASIFICACIÓN	
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO			IMPORTE
01	Mantas	PE-37/06-06	1194	S/F	Salgado Santiago Shibeth	10 Elaboración y diseño de espectaculares y renta de espacio 28 abril al 28 de junio de 2006	87,975.00	• Fecha de expedición	(1)
			1195	S/F		33 Medallones de camiones urbanos con imagen y 33 renta de camiones por publicidad de medallones	56,925.00	• Fecha de expedición	(1)
Estado de México									
01	Carteleras	PE-32/06-06	A 595	05-06-06	Marvea Marketing & Service, S.C.	Renta de 3 carteleras tipo estructura, versión "Rebeca Godínez y Bravo" por un período del 1 al 28 de junio de 2006.	28,336.00	• Costo unitario	(1)
		PE-06/06-06	2972	09-06-06	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	15 Carteleras	207,000.00	• Costo unitario	(1)
		PE-59/06-06	2965	28-06-06	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Impresión colocación y renta de espacios publicitarios versión Rebeca Godínez	86,940.00	• Costo unitario	(3)
		PE-56/06-06	3181	08-06-06	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Impresión colocación y renta de espacios publicitarios versión institucional	37,086.40	• Costo unitario	(2)
	Panorámicos	PE-43/06-06	A 596	08-06-06	Marvea Marketing & Service, S.C.	Publicidad Institucional virtual en el partido México vs Holanda	41,207.20	• Costo unitario	(3)
		PE-37/06-06	A 642	08-06-06	Marvea Marketing & Service, S.C.	Publicidad Institucional en 30 espectaculares y un muro de 8 x 40 mts.	87,771.20	• Costo unitario	(2)
02	Carteleras	PE-49/06-06	A 597	08-06-06	Marvea Marketing & Service, S.C.	Publicidad Institucional virtual en el partido México vs Holanda	41,207.20	• Costo unitario	(3)
		PE-50/06-06	A 641	08-06-06	Marvea Marketing & Service, S.C.	Publicidad Institucional en 30 espectaculares y un muro de 8 x 40 mts.	87,771.20	• Costo unitario	(2)
		PE-57/06-06	3180	08-06-06	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Impresión colocación y renta de espacios publicitarios versión Rebeca Godínez	37,086.40	• Costo unitario	(2)
Nuevo León									
01	Carteleras	PE-05/06-06	1477	09-06-06	Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V.	Servicios de publicidad en exteriores mes de abril 2006	71,875.00	• Costo unitario	(1)
		PE-13/06-06	1478	09-06-06		Servicios de publicidad en exteriores mes de mayo 2006	71,875.00	• Costo unitario	(1)
		PE-34/06-06	1479	09-06-06		Servicios de publicidad en exteriores mes de junio 2006.	71,875.00	• Costo unitario	(1)
	Panorámicos	PE-09/06-06	015	13-06-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	Panorámico móvil (Eloy Cantú)	18,277.50	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		PE-33/06-06	019	27-06-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	Servicios panorámicos móviles (Eloy Cantú).	20,930.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)

FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CARECE DE:	CLASIFICACIÓN	
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO			IMPORTE
02	Carteleras	PE-05/06-06	187816	18-06-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Exhibición de carteleras campaña publicitaria para la Lic. Marcela Guerra.	202,741.16	• Cantidad • Costo unitario	(3)
		PE-07/06-06	187817	28-06-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Exhibición de carteleras campaña publicitaria para la Lic. Marcela Guerra.	302,645.50	• Cantidad • Costo unitario	(3)
		PE-06/06-06	187729	27-06-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Impresión de lonas campaña Lic. Marcela Guerra.	49,422.45	• Cantidad • Costo unitario	(3)
		PE-08/06-06	187727	27-06-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Impresión de lonas campaña Lic. Marcela Guerra.	48,318.78	• Cantidad • Costo unitario	(3)
		PE-12/06-06	187815	28-06-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Exhibición de carteleras campaña publicitaria para la Lic. Marcela Guerra.	152,741.85	• Cantidad • Costo unitario	(3)
		PE-13/06-06	187730	27-06-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Impresión de lonas y Stickers campaña Lic. Marcela Guerra.	48,318.78	• Cantidad • Costo unitario	(3)
		PE-19/06-06	187728	27-06-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	Impresión de lonas campaña de la Lic. Marcela Guerra.	59,307.00	• Cantidad • Costo unitario	(3)
		PE-15/06-06	017	16-06-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	Panorámico móvil Lic. Marcela Guerra.	34,327.50	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		PE-27/06-06	018	27-06-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	Servicio panorámico móvil.	39,243.75	• Cantidad • Costo unitario	(1)
Sinaloa									
02	Otros Similares	PE-59/06-06	2123 A	22-06-06	Aero Partes del Pacífico, S.A. de C. V.	6 hrs de publicidad aérea con manta para el candidato al senado por el Estado de Sinaloa. Lic. Mario López Valdez	41,400.00	• Fuera de vigencia fiscal vence: 12/Feb/06	(3)
San Luis Potosí									
01	Vehículos de transporte de pasajeros	PE-06/06-06	734	02-06-06	Market Custom Plus, S.A. de C.V.	Publicidad de paquete de 30 laterales	20,700.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		PE-49/06-06	735	02-06-06		Publicidad de paquete de 30 medios medallones	20,700.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
Tamaulipas									
01	Carteleras	PE-26/06-06	Recibo de Arrendamiento 7326	01-06-06	Manuel Corchera Montemayor	Anuncios espectaculares de la Lic. Amira González Tueme, del 1 al 28 de junio de 2006.	10,350.00	• Retenciones de IVA e ISR • Número de cuenta predial	(3)
TOTAL							\$2,176,879.87		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 29, primero y tercero párrafos, 29-A, párrafos primero, fracciones III, V y VI y segundo del

Código Fiscal de la Federación, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“..., se presentan las facturas en referencia con la información solicitada, tal y como se detalla a continuación:

FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCI A CONTABLE	COMPROBANTE				Corrección del Proveedor	
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO		IMPORTE
Guerrero								
01	Mantas	PE-37/06-06	1194	S/F	Salgado Santiago Shibeth	10 Elaboración y diseño de espectaculares y renta de espacio 28 abril al 28 de junio de 2006	87,975.00	• Fecha de expedición
			1195	S/F		33 Medallones de camiones urbanos con imagen y 33 renta de camiones por publicidad de medallones	56,925.00	• Fecha de expedición
Estado de México								
01	Carteleras	PE-32/06-06	A 595	05-06-06	Marvea Marketing & Service, S.C.	Renta de 3 carteleras tipo estructura, versión "Rebeca Godínez y Bravo" por un período del 1 al 28 de junio de 2006.	28,336.00	• Costo unitario
		PE-06/06-06	2972	09-06-06	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	15 Carteleras	207,000.00	• Costo unitario
Nuevo León								
01	Carteleras	PE-05/06-06	1477	09-06-06	Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V.	Servicios de publicidad en exteriores mes de abril 2006	71,875.00	• Costo unitario
		PE-13/06-06	1478	09-06-06		Servicios de publicidad en exteriores mes de mayo 2006	71,875.00	• Costo unitario
		PE-34/06-06	1479	09-06-06		Servicios de publicidad en exteriores mes de junio 2006.	71,875.00	• Costo unitario
	Panorámicos	PE-09/06-06	015	13-06-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	Panorámico móvil (Eloy Cantú)	18,277.50	• Cantidad • Costo unitario
		PE-33/06-06	019	27-06-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	Servicios panorámicos móviles (Eloy Cantú).	20,930.00	• Cantidad • Costo unitario
02		PE-15/06-06	017	16-06-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	Panorámico móvil Lic. Marcela Guerra.	34,327.50	• Cantidad • Costo unitario
		PE-27/06-06	018	27-06-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	Servicio panorámico móvil.	39,243.75	• Cantidad • Costo unitario
San Luis Potosí								
01	Vehículos de transporte de pasajeros	PE-06/06-06	734	02-06-06	Market Custom Plus, S.A. de C.V.	Publicidad de paquete de 30 laterales	20,700.00	• Cantidad • Costo unitario
		PE-49/06-06	735	02-06-06		Publicidad de paquete de 30 medios medallones	20,700.00	• Cantidad • Costo unitario

(...).”

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto a los importes señalados con (1) en la columna “Clasificación” del cuadro de la observación, la coalición presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos fiscales, quedando la observación subsanada por \$750,039.75.

Respecto a la diferencia de \$1,426,840.12, la coalición no presentó la documentación ni aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CARFM/037/07, presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición presentó una serie de aclaraciones y documentación relacionada con el rubro de prorrateo; sin embargo, de su verificación se determinó que presentó documentación relacionada con este punto, como se concluye a continuación:

Referente a los importes señalados con (2) en la columna “Clasificación” del cuadro de la observación, la coalición presentó las hojas membretadas y la relación pormenorizada en forma impresa y en medio magnético, complementando en éstos los requisitos faltantes de las facturas observadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$249,715.20.

En relación con los importes restantes, señalados con (3) en la columna “Clasificación” del cuadro de la observación, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por un importe de \$1'177,124.92.

b) De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, subcuentas “Dominio” y “Diseño de Página”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe total de \$203,020.88 por concepto de publicidad en páginas de Internet; sin embargo, no se localizaron los contratos por la prestación del servicio. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD / FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				REFERENCIA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Baja California								
01	Dominio	PE-58/06-06	058	17-07-06	María Guadalupe Calderón Castaños	Banner publicitario en portal de Internet (período del 29 de mayo al 27 de junio de 2006).	\$8,800.00	(1)
Baja California Sur								
02	Dominio	PE-31/05-06	0206 (*)	25-05-06	Espinoza Chavira Lucio	Difusión de las actividades proselitistas de campaña del candidato del PRI al senado de la República Armando Covarrubias Flores en www.TVBAJA.com www.SUDCALIFORNIAHOY.com www.LAVOZDESUDCALIFORNIA.com	47,036.88	(1)
Coahuila								
01	Dominio	PE-06/05-06	B 202942	04-05-06	Repartovan Internacional, S.A. de C.V.	30 Publicidades PI 024 PE000 Ag000 Banner, Publicidad Jesús María Ramón, 30 días Internet.	13,800.00	(2)
02		PE-50/06-06	4502	18-06-06	Arte y Comunicación Asociados, S.A. de C.V.	Diseño de página de Internet (incluye elementos multimedia) compra de dominio salomonSenador.org.mx hospedaje 3 meses.	26,680.00	(1)
Nuevo León								
01	Dominio	PE-04/06-06	0194	30-05-06	Eduardo de la Parra Galán	Elaboración, diseño, mantenimiento y hospedaje de la Página Web. Período del 1 de Abril al 28 de junio.	15,000.00	(2)
02	Otros Similares	PE-03/05-06	0414	28-04-06	Inter-Marketing Teleservicios, S.C.	Campaña E-mail Marketing.	31,050.00	(1)
Oaxaca								
01	Diseño de Página	PE-04/06-06	038	14-06-06	Juan Francisco Cervantes Cervantes	Dominio www.adolfoleodo.com , servicio de hosting por un año, diseño de página en flash y html, actualización y mantenimiento.	28,500.00	(1)
San Luis Potosí								
01	Diseño de Página	PE-19/06-06	0021	12-06-06	Francisco Javier Venegas Velasco	Diseño de página web (www.iimenezmaciasalsenado.org) y dominio por un año. Soporte técnico y actualización en la página por un año.	16,100.00	(2)
Sinaloa								
02	Dominio	PE-24/06-06	1820	19-06-06	Carlos Alberto Millán Castelum	Servicios profesionales de sistemas. Renta de aplicación web de página www.malova.com.mx , durante campaña 01-Abr-06 al 28-Jun-06	11,500.00	(2)
Yucatán								
02	Dominio	PE-04/05-06	0336	09-05-06	Terán Luján Gerardo	1 Renta de Plan Bronce Por 1 año (esmabazan.com)	1,104.00	(2)
		PE-24/06-06	0150 (*)	09-06-06	Cáceres Zenteno Alejandro	Diseño Página Web esmabazan.com	3,450.00	(2)
TOTAL							\$203,020.88	

Adicionalmente, las facturas señaladas con (*) en el cuadro que antecede, no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez de que ambas carecían de cantidad y costo unitario.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de

mérito, 11.1 y 12.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición no ve procedente la realización de contratos por una cantidad menor a \$20,000.00, toda vez que la normatividad no es clara al precisar los importes en los que proceda la realización de dichos contratos. (...), se presentan los contratos tal y como se detalla a continuación:

(...)

Adicionalmente se presenta (...), complemento a la factura 0206 del proveedor Espinoza Chavira Lucio de la Fórmula Baja California Sur 02.”

Respecto al señalamiento de la coalición en cuanto a que no ve procedente la realización de contratos por una cantidad menor a \$20,000.00, toda vez que la normatividad no precisa los importes en los que proceda la realización de dichos contratos, conviene señalar que la finalidad de contar con dichos contratos es tener información relativa a la propaganda utilizada por la coalición, lo que permitirá transparentar sus operaciones. Por lo anterior, tenía la obligación de presentar los contratos solicitados por la autoridad electoral.

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalición presentó los respectivos contratos de prestación de servicios por \$142,066.88, mismos que contienen los datos solicitados. Por tal razón, se consideró subsanada la observación por dicho importe.

En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados, mismos que se detallan a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila							
01	Dominio	PE-06/05-06	B 202942	04-05-06	Repartovan Internacional, S.A. de C.V	30 Publicidades PI 024 PE000 Ag000 Banner, Publicidad Jesús María Ramón, 30 días Internet.	13,800.00
Nuevo León							
01	Dominio	PE-04/06-06	0194	30-05-06	Eduardo de la Parra Galán	Elaboración, diseño, mantenimiento y hospedaje de la Página Web. Periodo del 1 de Abril al 28 de junio.	15,000.00
San Luis Potosí							

ENTIDAD/ FORMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
01	Diseño de Página	PE-19/06-06	0021	12-06- 06	Francisco Javier Venegas Velasco	Diseño de página web (www.ijimezmaciasalsenado.org) y dominio por un año. Soporte técnico y actualización en la página por un año.	16,100.00	
Sinaloa								
02	Dominio	PE-24/06-06	1820	19-06- 06	Carlos Alberto Millán Castelum	Servicios profesionales de sistemas. Renta de aplicación web de página www.malova.com.mx , durante campaña 01-Abr-06 al 28-Jun-06	11,500.00	
Yucatán								
02	Dominio	PE-04/05-06	0336	09-05- 06	Terán Luján Gerardo	1 Renta de Plan Bronce Por 1 año (esmazaban.com)	1,104.00	
		PE-24/06-06	0150	09-06- 06	Cáceres Zenteno Alejandro	Diseño Página Web esmazaban.com	3,450.00	
			(*)					
TOTAL							\$60,954.00	

Por lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito y 12.15 Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por \$60,954.00, observación que se reflejará en la conclusión 95.

Por lo que se refiere a las 2 facturas señaladas con (*) en el cuadro que antecede, de la revisión a la documentación proporcionada, y que son objeto de la conclusión 87, no se localizaron las facturas referidas por \$50,486.88, (\$47,036.88 y \$3,450.00) con la totalidad de requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no está subsanada por \$50,486.88.

c) Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Directos", diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un total de \$645,985.17 que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

FORMULA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Aguascalientes									
02	Eventos Políticos	PE-23/06-06	226	07-05-06	Martha Patricia Hernández Zamarrita	Reunión de candidatos.	\$6,325.00	• Número de cuenta predial. • Sin retención del IVA	(2)
02	Eventos Políticos	PE-16/06-06	1266	07-06-06	José Ángel Ortiz Pérez	1 Material pintura vinílica básicos	6,247.26	• Precio Unitario	(1)
	Otros Similares	PE-20/06-06	004	08-06-06	Pedro Javier Sánchez Colchado	9,100 piezas en madera de pino de 1 cm. x 60 cm.	12,558.00	• La fecha de expedición es anterior a su fecha de vigencia.(Del 30-06-06 al 30-06-08)	(2)
	Volantes	PE-28-06-06	2347 (a)	26-06-06	Bertha Albor Aranda	1,250 ejemplares "Ahi semanal" correspondientes a varias ediciones.	5,000.00	• No desglosa IVA	(2)
Coahuila									

FÓRMULA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA	
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
01	Pinta de Bardas	PE-12/05-06	827	05-05-06	Julian Villanueva Gamez	Material y Mano de obra alusivas a la campaña para Senador del Sr. Jesús María Ramón V.	69,000.00	• Cantidad • Precio Unitario	(2)
Nuevo León									
01	Otros Similares	PE-21/06-06	3584	12-07-07	Sistemas Simples del Norte, S.A. de C.V.	Artículo promocionales	382,950.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Puebla									
02	Eventos Políticos	PD-01/06-06	10078	29-04-06	Hernández Barrera Gregorio	Artículos Varios	3,691.26	• Costo unitario	(1)
Querétaro									
02	Camisas	PE-30/05-06	400	31-05-06	Rogelio Alejandro Aguirre Dorantes	50 Lonas de 3x2 impresión a color	22,425.00	• Número de aprobación del sistema de impresores • Costo unitario	(2)
San Luis Potosí									
02	Pendones	PE-20/05-06	159	25-05-06	Renato Andrade Chávez	Suministro y colocación de soportes de madera para pendones 60 x 95	17,250.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Sinaloa									
02	Pancartas	PE-19/05-06	JJ11023	12-05-06	Empresas el Debate, S.A. de C. V.	20,000 Póster del Lic. Mario López Valdez candidato al Senado por la Coalición PRI-PVEM	48,912.52	• Costo unitario	(1)
	Pancartas	PE-35/05-06	A023660	28-04-06	IMAZ Gráficos, S.A. de C. V.	Propaganda en beneficio del Lic. Mario López Valdez, candidato al senado de la República por la Coalición PRI-PVEM Alianza por México.	56,861.75	• Costo unitario	(1)
	Otros similares	PE-19/05-06	JJ11022	12-05-06	Empresas el Debate, S.A. de C. V.	Hojas membretadas del Lic. Mario López Valdez candidato al Senado por la Coalición PRI-PVEM	14,764.38	• Costo unitario	(1)
TOTAL							\$645,985.17		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1º-A, párrafo II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafo primero, 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“... se presentan las facturas en referencia con la totalidad de los datos señalados, tal y como se detalla a continuación:

De la Fórmula Aguascalientes 02, de la póliza de referencia PE-16/06-06 se presenta la factura original 1266 corregida por el proveedor. De la póliza de referencia PE-20/06-06 se aclara que por un error tipográfico el proveedor consignó en la factura el mes de junio debiendo ser julio.

Asimismo, de la Fórmula Puebla 02 de la póliza de referencia contable PD-01/06-06 la factura 10078 no especifica los costos unitarios, toda vez que por políticas del proveedor se anexa el ticket de compra a (sic) misma. En el mismo apartado se presenta copia de la póliza en comento.

De la Fórmula Sinaloa 02, se presentan las pólizas en referencia con su respectiva aclaración del proveedor como complemento a las facturas respectivas.”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, en virtud de que presentó las facturas solicitadas en original, así como escritos de proveedor complementando los requisitos faltantes, por lo cual se subsana la observación por \$130,477.17.

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia”, la coalición omitió proporcionar las facturas con la totalidad de requisitos fiscales, incumpliendo la coalición lo dispuesto en el artículo; por tal motivo, la observación se considera no subsanada por un importe de \$515,508.00.

d) Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro del punto anterior, por un importe de \$187,693.00 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Nuevo León							
01	PE-19/06-06	3561	22-06-06	Sistemas Simples del Norte, S.A. de C.V.	Artículos Promocionales	\$31,326.00	• Cantidad • Costo unitario
Tabasco							
02	PE 08/06-06	0950	08-06-06	Jesús Bernardo Guiller Mandujano	4,950 Gorras impresas con propaganda del candidato al Senado de la República Jorge Abdo.	57,375.00	• Número de aprobación del sistema de impresores
	PE 14/06-06	0946	17-06-06	Jesús Bernardo Guiller Mandujano	5,000 Gorras Impresas con propaganda del candidato al senado de la República Jorge Abdo Francis.	57,500.00	• Número de aprobación del sistema de impresores
Tamaulipas							
02	PE-05/05-06	091	24-05-06	Tango Publicidad y Medios, S.A. de C.V.	Foto oficial de campaña	41,492.00	• Cantidad • Costo unitario
Total						\$187,693.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición solicitó a los proveedores las correcciones correspondientes a las facturas en referencia, las cuales serán presentadas a esa Autoridad una vez remitidas por los proveedores mediante oficio del alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que solicitó las correcciones a los proveedores, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$187,693.00, al presentar comprobantes que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales.

e) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por un importe de \$70,000.00 que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de la cantidad y costo unitario. A continuación se indica la factura en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León						
01	PE-5/05-06	3547	31-05-06	Sistemas Simples del Norte, S.A. de C.V.	Artículos promocionales	\$70,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Se envió la factura al proveedor para su corrección, a la fecha no ha sido devuelta. Cabe aclarar (sic) que una vez presentada será remitida a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que envió la factura al proveedor para su corrección, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$70,000.00.

f) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Directos", diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento y facturas por un importe de \$248,316.20 que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CARECE DE:
			NUM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes								
02	Arrendamiento de Inmuebles	PE-49/06-06	444	S/F	Chávez López María Teresa	Renta de local canal interceptor esq. Carlos Sagrado	\$3,450.00	<ul style="list-style-type: none"> Número de cuenta predial Fecha de expedición Retenciones de I.S.R. e I.V.A.
			451	05-06-06	Chávez López María Teresa	Renta de local canal interceptor esq. Carlos Sagrado	3,450.00	
Guerrero								
01	Otros similares	PE-36/06-06	204	30-06-06	Salgado Parra Jorge	Renta por el mes de junio/2006	9,775.00	<ul style="list-style-type: none"> Número de cuenta predial
	Otros similares	PE-36/06-06	205	30-06-06	Salgado Parra Jorge	Renta por el mes de mayo/2006	9,775.00	<ul style="list-style-type: none"> Número de cuenta predial
	Renta de mobiliario y equipo	PE-42/06-06	FACTURA 6429 J	23-06-06	Arrendamientos Nacionales, S.A. de C. V.	Renta vehículo TSURU	11,946.20	<ul style="list-style-type: none"> Cantidad Costo unitario
Nuevo León								
01	Arrendamiento de Inmuebles	PE-06/06-06	302	13-07-06	María Isabel Castro Morán	Renta del mes de julio de 2006	28,750.00	<ul style="list-style-type: none"> Retenciones de I.S.R. e I.V.A.
Puebla								
01	Viáticos	PE-71/06-06	2307	28-06-06	MTC Aviación, S.A. de C.V.	Servicio de transportación aérea por medio de helicóptero los días 2, 3 y 12 de mayo 2006, varias rutas.	84,870.00	<ul style="list-style-type: none"> Se expidió fuera del periodo de su vigencia (Del 05-07-06 al 05-07-08)
Quintana Roo								
01	Otros Similares	PE-49/06-06	0006	11-07-06	Méndez Chávez Hugo	Servicio de producción publicitaria para la campaña a Senador de Pedro Joaquín Coldwell	82,500.00	<ul style="list-style-type: none"> Retención del I.V.A.
Tamaulipas								
02	Arrendamiento de Inmuebles	PE-69/06-06	7416	30-06-06	Manuel Corchera Montemayor	Renta de los meses abril, mayo y junio de 2006	13,800.00	<ul style="list-style-type: none"> Retenciones de ISR e IVA
Total							\$248,316.20	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero y 145, párrafo primero, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 29, párrafo primero, 29-A, párrafos

primero, fracciones III, V, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 5.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“... se presentan en (...) la documentación tal y como se detalla a continuación:

De la Fórmula Aguascalientes 02, no se pudo hacer contacto con el proveedor para solicitarle las correcciones de los recibos en referencia.

De la Fórmula Guerrero 01, los recibos 204 y 205 del proveedor Salgado Parra Jorge no cuentan con número telefónico para realizar la aclaración respectiva.

De la Fórmula Nuevo León 01, no se pudo hacer contacto con el proveedor para solicitarle la corrección del recibo en referencia.

De la Fórmula Puebla 01, se aclara que por confusión del proveedor consignó en la factura la fecha de expedición dentro del periodo de campaña pensando que era el último día de facturación.

De la Fórmula Quintana Roo 01, no se pudo hacer contacto con el proveedor para solicitarle la corrección del recibo en referencia.

De la Fórmula Tamaulipas 0(sic), no se pudo (sic) hacer contacto con el proveedor para solicitarle la corrección del recibo en referencia.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los gastos deberán estar soportados con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$248,316.20.

g) Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuentas “Electoral” y “Utilitaria”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte

documental facturas por un importe de \$633,479.00 que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero							
02	Propaganda	PE-14/05-06	1403	29-05-06	Catalán Serrano Gustavo	50,000 dípticos	\$48,145.90
		PE-28/06-06	1501 (1)	27-06-06	Catalán Serrano Gustavo	72,000 calendarios impresos	21,574.00
Jalisco							
01	Propaganda	PE-15/05-06	0598	30-05-06	JRJ Global Outlet, S. A. de C. V.	25,000 Pendones de polietileno tamaño imagen .67 x 1 y .70 x 1.30 tamaño de material habilitados con madera con impresión en selección de color	201,250.00
02		PE-07/05-06	0459	30-05-06	Ortega Ramos José Antonio	4,000 pendones publicitarios para campaña al senado FÓRMULA 2 Jalisco. Javier Guizar 0.90 x 1.70 mts.	280,000.00
Nayarit							
01	Electoral	PE-04/05-06	4943	19-06-06	Martínez Anchondo Julio César	Calcomanías (5,000 Piezas) en vinil impreso adherible y elaboración de calcomanías para cristal trasero en medida especial en vinil autoadherible (724 piezas)	38,425.00
	Utilitaria	PE-04/05-06	4943	19-06-06	Martínez Anchondo Julio César	Impresión de abanicos en medida 3/4 de carta (5,000 piezas)	9,085.00
02	Electoral	PE-34-06-06	691	28-06-06	Del Toro Rosas José María	1,000 Elaboración de calcomanías en medida especial en vinil autoadherible cristal de atrás, 2,110 Elaboración de calcomanías en medida especial (pequeñas) en vinil autoadherible, Candidato beneficiado: Gerardo Montenegro Ibarra	35,000.00
TOTAL							\$633,479.90

Adicionalmente, la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecía del costo unitario.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“..., se aclara que las copias de los cheque en referencia fueron solicitados al banco, a la fecha no se ha tenido respuesta del mismo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de solicitar al banco las copias de los cheques observados, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad,

En consecuencia, al no presentar las copias fotostáticas de los cheques observados, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$633,479.90, observación que se verá reflejado en la conclusión 91.

Referente a la factura 1501, la coalición no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no está subsanada por el monto de \$21,574.00.

h) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del **Anexo 24** del dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/447/07), por un importe de \$873,691.12 presentaron como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California							
02	PD-01/Ajt1-06	65045	23-06-06	Cías. Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Campaña Publicitaria del Lic. Guillermo Aldrete Haas	\$45,826.00	• Cantidad • Costo Unitario
Baja California Sur							
01	PE-15/05-06	20273	31-05-06	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicaciones de mayo 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 29 y 30 y junio 2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26 de 6 x 1 de Estela Ponce	20,000.00	• Costo unitario
02	PE-27/05-06	20026	26-04-06	Editorial San Lucas, S.A. de C.V.	Publicidad del 24-26 de abril, 3, 8, 15, 17, 22, 24, 29, 31 de mayo y 7, 9, 12, 14, 19, 21, 26 de junio 2006	7,180.80	• Costo unitario
Campeche							
02	PE-27-06-06	826	22-06-06	Iris Balan Roberto	Difusión de actividades en la revista Rehma buenas noticias. Edición de mayo y junio	11,500.00	• Cantidad • Costo unitario
Coahuila							
01	PE-27/06-06	4420	14-06-06	Espacio Editorial Coahuilense, S.A. de C.V.	Publicidad, en periódico	17,250.00	• Costo Unitario
02	PE-8/05-06	AA 205247	16-05-06	Cía. Editora de La Laguna, S.A. de C.V.	26.0 X 4, O P, Mensaje Día de las Madres 10-05-06	13,450.21	• Costo Unitario
	PE-17/06-06	BB 260239	10-06-06	Cía. Editora de La Laguna, S.A. de C.V.	13 X 6, México es el equipo...PRI, 11 de Junio de 2006	5,710.15	• Costo Unitario
	PE-29/06-06	AA 207669	19-06-06	Cía. Editora de La Laguna, S.A. de C.V.	25 X 5 T/C Salomón Juan Marcos, 17 de Junio 2006	11,843.29	• Costo Unitario
	PE-34/06-06	AA 207948	21-06-06	Compañía Editora de La Laguna, S.A. de C.V.	25 X 5 T/C Salomón, 1 Plana, 22 de Junio 2006	11,843.29	• Costo Unitario

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	PE-46/06-06	AA 208484	27-06-06	Compañía Editora de La Laguna, S.A. de C.V.	25 X 5 Salomón, 28 de Junio 2006	11,843.29	• Costo Unitario
	PE-53/06-06	103691 A	28-06-06	Prensa Editorial La Opinión, S.A.	Salomón, esta factura sustituye a la 103661	15,798.24	• Costo Unitario
	PE-53/06-06	103689 A	28-06-06	Prensa Editorial La Opinión, S.A.	Salomón, esta factura sustituye a la 103561	15,798.24	• Costo Unitario
	PE-53/06-06	103688 A	28-06-06	Prensa Editorial La Opinión, S.A.	Salomón, esta factura sustituye a la 103560	39,519.31	• Costo Unitario
	PE-53/06-06	103690 A	28-06-06	Prensa Editorial La Opinión, S.A.	Salomón, esta factura sustituye a la 103660	39,519.31	• Costo Unitario
	PE-74/06-06	4	08-06-06	Aunar Ganem Ortega	Publicidad en página Web y 1 plana Revista Laguna 2 Night	3,500.00	• Cantidad • Costo Unitario
Colima							
01	PE-49/06-06	65	28-06-06	Arrilsa, S.A. de C.V.	Contraportada invertida a color en 10 edición impresa en periódico Volcán Informativo	8,050.00	• Costo Unitario
	PE-49/06-06	64	28-06-06	Arrilsa, S.A. de C.V.	Contraportada invertida a color en 9 edición impresa en periódico Volcán Informativo	8,050.00	• Costo Unitario
	PE-49/06-06	62	28-06-06	Arrilsa, S.A. de C.V.	Contraportada invertida a color en 10 edición impresa en periódico Volcán Informativo	8,050.00	• Costo Unitario
	PE-48/06-06	2420	28-06-06	Editora de La Costa, S.A. de C.V.	Servicio para Ecos de la Costa, publicidad del Candidato	23,000.00	• Costo Unitario
Guerrero							
01	PE-15/05-06	5805	31-05-06	Información del Sur, S.A. de C.V.	Publicidad correspondiente a la campaña del Lic. Hilario Aguirre R. del 10 al 28-04-06	25,300.00	• Cantidad • Costo unitario
02	PE-24/06-06	3152	18-06-06	Ayala Marbán Marisol	Publicidad	3,450.00	• Cantidad • Costo unitario
	PE-27/06-06	1955	18-06-06	Velasco Vázquez Raúl	Publicidad	5,000.00	• Cantidad • Costo unitario
Hidalgo							
01	PE-29/06-06	H 8785	26-06-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10 Región, gira campaña Murillo Karam 25-06-06	21,160.00	• Costo unitario
	PE-29/06-06	H 8775	21-06-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10 Región, gira campaña Murillo Karam 9-06-06	21,160.00	• Costo unitario
Estado de México							
01	PE-21/06-06	3882	28/06/06	Editoria Sixbro S.A. de C.V.	Inserción diario 8 columnas de 1 cintillo, publicidad, publicado el 10 de mayo de 2006 "guía felicidades a las mamás"	1,513.40	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-23/06-06	1678	22/06/06	Nacional de Servicios Gráficos S.A. de C.V.	"Cintillo" publicidad en el periódico "Cambio" en la Edición del 10 de Mayo del 2006, Felicitación por el día de las madres. Orden de inserción no. 009/2006	826.56	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-24/06-06	6771	17-05-06	Editorial Vanessa S.A. de C.V.	Por la publicación de 1 cintillo de felicitación por el día de las madres en el Periódico "El Valle de México S.A. de C.V."	1,437.50	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-28/06-06	0124 AT	12-07-06	Milenio Diario S.A. de C.V.	10 de Mayo P.8. Milenio Estado de México "Felicitaciones a todas las madres mexiquenses"	1,437.50	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-49/06-06	0399	04-07-06	Garduño Ramírez Guillermo Antonio	Publicidad de la Revista "Diablo manía" de la campaña política de la Lic. Rebeca Godínez Bravo, Candidata a Senadora por el Estado de México en los número 9 y 10 de fechas 3 y 10 de mayo de 2006	10,000.00	• Cantidad • Costo Unitario
02	PE-24/06-06	24983	22-05-06	Mac Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.	Publicidad insertada en el periódico el "Diario" el día 10 de mayo de 2006 (felicidades a todas las Mamás)	2,875.00	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-27/06-06	1676	22-06-06	Nacional de Servicios Gráficos S.A. de C.V.	Cintillo, publicidad en el periódico "Cambio" en la edición del 10 de mayo de 2006 Felicitación por el día de las madres. Orden de inserción No. 009/2006	826.56	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-65/06-06	6770	17-05-06	Editorial Vanessa S.A. de C.V.	Por la publicación de 1 cintillo de felicitación por el día de las madres en el periódico "El Valle de México S.A. de C.V."	1,437.50	• Cantidad • Costo Unitario

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	PE-64/06-06	0125 AT	12-07-06	Milenio Diario S.A. de C.V.	10 de Mayo P.8. Milenio Estado de México "Felicitaciones a todas las madres mexiquenses"	1,437.50	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-62/06-06	0398	04-07-06	Garduño Ramírez Guillermo Antonio	Publicidad de la Revista "Diablo manía" de la campaña política de la Lic. Rebeca Godínez Bravo, Candidata a Senadora por el Estado de México en los número 9 y 10 de fechas 3 y 10 de mayo de 2006	10,000.00	• Cantidad • Costo Unitario
Michoacán							
01	PE-22/06-06	26417	15-06-06	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	Publicación de campaña política de Lic. Fausto Vallejo, 2 planas	26,496.00	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-02/06-06	26393	01-06-06	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	Publicación de 2 planas candidato Fausto Vallejo, 03 de abril de 2006	26,496.00	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-45/06-06	26456	28-06-06	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	2 publicaciones 26 de junio de 2006 "llegó la hora" media plana y un octavo de plana. 1 publicación 28 de junio "llegó la hora" 1 plana	27,905.47	• Cantidad • Costo Unitario
	PE-24/06-06	4696	12-06-06	Rueda Cazares Blanca Estela	Publicidad de Fausto Vallejo Primera fórmula de Alianza por México a Senador cuatro planas	20,000.00	• Costo Unitario
02	PE-04/05-06	AE 14560	26-05-06	Compañía Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V.	Plana información en beneficio de la Candidata al Senado de la República Consuelo Muro	50,000.00	• Costo Unitario • Cantidad
02	PE-15/06-06	A 2697	31-05-06	Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V.	Difusión de campaña de la candidata al Senado Consuelo Muro	20,000.00	• Costo Unitario • Cantidad
	PE-16/06-06	198	18-06-06	Semanario Los Periodistas S.A. de C.V.	Portada y tres planas en interiores, de información sobre la campaña a Senador de la República Consuelo Muro Urista, en Michoacán, en la edición No. 58 del día 23 de junio de 2006 del semanario los periodistas	11,500.00	• Costo Unitario • Cantidad
Querétaro							
01	PE-35/06-06	C 2016	06-06-06	Video Comercial de México, S. A. de C. V.	Inserción de 3 planas en el semanario Magazine de Querétaro.	27,600.00	• Costo unitario
Nuevo León							
01	PE-10/06-06	0087 A	15-06-06	José Paz Martínez Alvarado	Publicación en la portada y una página en interiores	8,050.00	• Cantidad • Costo unitario
Oaxaca							
01	PE-16/05-06	3053	18-05-06	Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios insertados en el diario Tiempo de Oaxaca. Campaña del candidato al Senado de la República Adolfo Toledo Infanson de la Alianza por México (PRI-PVEM)	86,250.00	• Cantidad • Costo unitario
San Luis Potosí							
01	PE-26/06-06	10921	20-07-06	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.	6 planas campaña Carlos Jiménez Macías	29,900.00	• Costo unitario
02	PE-23/05-06	46713	26-05-06	Pascual Oyarvide Sánchez	Campaña a Senador Margarita Viñas Orta: mayo, junio de 2006.	57,500.00	• Cantidad • Costo unitario
Sonora							
01	PE-68/06-06	1990	23-06-06	Óscar Ramón Castro Valdez	Publicación desplegado tamaño carta a color en contraportada. Guía de anuncio: miércoles 21/06/06 "Seguro de Desempleo", jueves 22/06/06 "Cero tolerancia". Alfonso Elías Serrano.	18,400.00	• Cantidad • Costo unitario

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	PE-76/06-06	16760	21-06-06	Editorial el Auténtico, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano. 3 planas publicadas los días 2, 9 y 16 de junio de 2006, en el plano electoral del periódico primera plana, aparecidas en el orden correspondiente: "Cero Tolerancia a los Delincuentes", "El Gobierno Debe Crear un Seguro de Desempleo", "Busca Elías Serrano Beneficiar a Productores". Un cuarto de plana aparecida el día 16 de junio de 2006, en la página 7 "Las Reglas son más Claras Desde el Senado".	23,000.00	• Costo unitario
	PE-76/06-06	16838	28-06-06	Editorial el Auténtico, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano. Publicaciones aparecidas los días 23 y 28 de junio de 2006, en el plano electoral del periódico primera plana, en B y N, 2 planas, más un cuarto de plana en blanco y negro. Aparecidas en el orden correspondiente: "Legislar para Mujeres", "Las Reglas son Claras desde el Senado", "Cabalgando Hacia el 2 de Julio".	15,000.00	• Costo unitario
TOTAL						\$873,691.12	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación solicitada para estar en posibilidades de presentarlo a esa Autoridad en oficio de alcance al presente."

Adicionalmente, con escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

"..., se presentan aclaraciones de los proveedores, contratos y documentación solicitada ..."

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que únicamente presentó copia fotostática de las facturas números H 8785, H 8775 y 0087 A por \$50,370.00, mismas que además de no ser originales, no cumplen con la totalidad de requisitos fiscales. Por lo que corresponde a las facturas restantes por \$823,321.12, de la verificación a la documentación proporcionada, no fueron localizadas, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$873,691.12.

i) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$494,910.60, que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California							
01	PE-22/06-06	65046	23-06-06	Compañías Periódísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Campaña Publicitaria, Lic. Fernando Castro Trenti	\$106,927.34	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad • Costo unitario
Michoacán							
01	PE-07/05-06	3271	28-06-06	Héctor Edmundo Trejo González	Inserción en medidas abiertas de anuncios publicitarios alusivos a la propaganda electoral del Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Candidato a Senador por el Estado de Michoacán de Ocampo	20,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad • Costo unitario
01	PE-12/06-06	AE 14798	19-06-06	Compañía Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V.	50% anticipo de sección 4 planas, espacios publicitarios para el candidato a Senador de la Coalición Alianza por México, Primera FÓRMULA por el Estado de Michoacán, Lic. Fausto Vallejo Figueroa (medidas variables)	46,799.18	<ul style="list-style-type: none"> • Costo Unitario
	PE-15/06-06	2652 B	08-06-06	La Opinión de Apatzingán S.A. de C.V.	Anticipo del 50% de la publicación de 3 planas del candidato a Senador de la Coalición Alianza por México del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. Fausto Vallejo Figueroa	10,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Costo Unitario
	PE-30/06-06	AE 14700	20-06-06	Compañía Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V.	2da. liquidación del 50%, 4 planas, espacios publicitarios para el candidato a Senador de la Coalición Alianza por México, Primera Fórmula por el Estado de Michoacán, Lic. Fausto Vallejo Figueroa (medidas variables)	46,799.18	<ul style="list-style-type: none"> • Costo Unitario
	PE-47/06-06	AE 14719	21-06-06	Compañía Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V.	3,000 encartes Morelia, 6,521.7 y 2,000 Zamora 4,347.83, mas IVA	12,500.00	<ul style="list-style-type: none"> • Costo unitario
	PE-47/06-06	AE 14793	28-06-06	Compañía Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V.	Encuesta Fausto	10,635.59	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad • Costo unitario
	PE-47/06-06	AE 14797	28-06-06	Compañía Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V.	Vamos a Ganar	31,199.45	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad • Costo unitario

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	PE-54/06-06	2720 B	06-07-06	La Opinión de Apatzingán S.A. de C.V.	50% restante de la publicación de 3 planas del candidato a Senador de la Coalición Alianza por México del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. Fausto Vallejo Figueroa	10,000.00	• Costo Unitario
Puebla							
01	PE-79/06-06	747	19-06-06	Orbe Comunicación Integral, S.A. de C.V.	Entrevistas realizadas al Lic. Melquiádes Morales Flores, candidato del PRI, al senado de la República durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2006.	60,000.00	• Cantidad • Costo unitario
	PE-14/05-06	P 27870	08-06-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	Campaña Morales, Publicidad de abril a junio.	86,250.00	• Cantidad • Costo unitario
	PE-53/06-06	7082	28-06-06	Editora Alatríste, S.A. de C.V.	Inserción de su publicidad del Lic. Melquiádes Morales Flores en el periódico momento diario los días: 27, 29, 31 de mayo y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de junio.	14,374.86	• Cantidad • Costo unitario
	PE-32/06-06	071	27-06-06	Martínez Cuervo Salvador	3 Cintillos en portada a selección a color y 1 entrevista con foto en interiores blanco y negro.	8,625.00	• Cantidad • Costo unitario
Quintana Roo							
01	PE-18/06/06	02916	31-05-06	Radiofónica California, S.A. de C.V.	Publicidad de mayo.	15,400.00	• Cantidad • Costo unitario
	PE-18/06-06	03165	18-06-06	Radiofónica California, S.A. de C.V.	Publicidad de junio.	15,400.00	• Cantidad • Costo unitario
TOTAL						\$494,910.60	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“..., esta Coalición envió las facturas a los proveedores para su corrección, las cuales serán remitidas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del dictamen no ha proporcionado las facturas solicitadas con la totalidad de los

requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$494,910.60

j) Como se desprende del texto de la conclusión de la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (e) en la columna “Referencia” del **Anexo 26** del dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/447/07), por un importe de \$216,216.00 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer del costo unitario. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California						
01	PE-38/06-06	MPUA 53258	27-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	8 Inserciones candidatos a Senadores, Guillermo Aldrete y Fernando Castro, de los días 16, 17, 19, 21, 22, 23, 25 y 27 de Abril de 2006	\$48,048.00
	PE-38/06-06	MPUA 53259	27-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	5 Inserciones candidatos a Senadores, Guillermo Aldrete y Fernando Castro, modernizar el Sector Eléctrico y reducir las tarifas de los días.	30,030.00
	PE-38/06-06	MPUA 53260	27-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	4 Inserciones candidatos a Senadores Guillermo Aldrete y Fernando Castro, Diputados Federales, Manuel Montenegro, Milton Rubio y Enrique, reducir el precio de la gasolina luz y gas	24,024.00
	PE-38/06-06	MPUA 53261	27-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	19 Inserciones candidatos a Senadores Guillermo Aldrete y Fernando Castro, Diputados Federales Manuel Montenegro, acceso a la educación gratuita, capacitación para oficio y desayunos escolares.	114,114.00
TOTAL						\$216,216.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“..., esta Coalición envió las facturas a los proveedores para su corrección, las cuales serán enviadas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del dictamen no ha proporcionado las facturas solicitadas con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$216,216.00.

k) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes en Radio", se observó que las pólizas señaladas con (a) en el **Anexo 43** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/008/07) presentaron como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Baja California								
01	PE-60/06-06	G 0309	28-06-06	México Radio, S.A. de C.V.	Transmisión de 40 spots durante el período del 13 de mayo al 28 de junio de 2006 en el programa Diálogo y Calendario el Brazo Campaña Electoral 2006	\$44,000.00	• Costo unitario	(2)
02	PE-16/06-06	0279	26-06-06	Espectro y Voces de América en Tijuana, S.A. de C. V.	Campaña de spots publicitarios y entrevista al C. Guillermo Aldrete Haas	19,250.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
Baja California Sur								
02	PE-06/06-06	00991	31-05-06	Comunicabos, S.C.	Publicidad política en radio programa "Los Cabos a la Carta".	15,400.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Coahuila								
01	PE-24/06-06	114	07-06-06	Radio del Noreste, S.A. de C. V.	Campaña de publicidad del candidato a senador don Jesús María Ramón Valdés junio de 2006	11,500.00	• Costo unitario	(2)
	PE-21/06-06	228	18-05-06	RTG Laguna, S.A. de C. V.	Publicidad dentro de nuestra programación	20,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Guanajuato								
02	PE-03/06-06	47278	29-06-06	Radiatorama, S.A. de C. V.	Transmisión de 20 de spots de 20" el 05 de jun-2006	3,846.75	• Costo unitario	(1)
Guerrero								
02	PE-07/05-06	B 0526	30-05-06	México Radio, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida a campaña senadora Lic. Silvia Romero.	57,500.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
Hidalgo								
01	PE-38/06-06	09895	14-06-06	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	Transmisión de 430 spots de 20" del 16 de mayo al 28 de jun-06, c. senador Jesús Murillo Karam.	123,625.00	• Costo unitario	(1)
02	PE-17/06-06	142	28-06-06	Producciones Herreral, S. A. de C. V.	Transmisión de anuncios publicitarios	20,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Estado de México								
02	PE-37/06-06	11837	28-06-06	GRC Publicidad, S.A. de C. V.	Transmisión de la campaña de Jaime Vázquez Castillo del 29 de mayo al 28 de junio de 2006	50,000.00	• Costo unitario	(1)
	PE-47/06-06	663	30-06-06	Asesorías e Ideas en Producción, S.A. de C. V.	Transmisión de 18 spots publicitarios de 20 segundos en la emisora XEJP-FM, Stereo Joya de la campaña del candidato Jaime Vázquez Castillo al Senado del Estado de México del 28 de junio de 2006	54,096.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Michoacán								
01	PE-05/05-06	14496	30-05-06	Unión Radio de	Publicidad durante la	11,500.00	• Costo	(2)

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
				Michoacán, S.A. de C. V.	copa del mundo Alemania 06 en el programa palabra en el mundial del 8 al 28 de junio de 2006 del candidato a Senador Fausto Vallejo Figueroa		unitario	
Tamaulipas								
02	PE-44/06-06	29622	16-06-06	Promotora Radiofónica del Noreste, S.A. de C. V.0	Publicidad transmitida en XHNK del 07 al 28 de junio de 2006. Transmisión de promocionales de José Manuel Assad Moontelongo.	18,480.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-60/06-06	29726	17-07-06		Publicidad transmitida en XHMW del 22 al 28 de junio de 2006 José Manuel Assad.	9,240.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-45/06-06	01897	16-06-06	P&N Radio Publicidad, S.A. de C. V.	Publicidad transmitida en XHAS-FM, transmisión de promocionales de José Manuel Assad Montelongo del 07 al 28 de junio de 2006.	18,480.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-61/06-06	01953	19-07-06		Publicidad transmitida en XHAS-FM del 22 al 28 de junio de 2006.	9,240.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-05/06-06	102	10-06-06	Tango Publicidad y Medios de México, S.A. de C. V.	Spots Senador Assad	115,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
TOTAL						\$601,157.75		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los numerales 29 párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En (...), se remiten las cotizaciones y/o hojas como complemento de las facturas de las siguientes fórmulas:

Guanajuato 2.- Hoja de cotización que contiene el costo unitario de los spots de la factura 47278.

Guerrero 2.- Hoja de cotización que contiene la cantidad y el costo unitario de los spots de la factura B0526.

Hidalgo 1.- Hoja de cotización que contiene el costo unitario de los spots de la factura 09895.

Estado de México 2.- Hoja de cotización que contiene el costo unitario de los spots de la factura 11837.

De las fórmulas restantes se remiten copia de los oficios en los que se les solicitó a los diversos proveedores proporcionen el desglose del pautaaje con la cantidad y costo unitario de las facturas observadas.

Por lo anterior, esta Coalición las remitirá una vez que sean entregadas por los proveedores”.

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición manifestó lo siguiente:

- Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con la información que señalan las hojas membretadas se complementaron los datos faltantes, específicamente la cantidad y el costo unitario en las facturas. Por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$254,221.75.
- Con relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los escritos mediante los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran el desglose del pautaaje con la cantidad y costo unitario de las facturas observadas; sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$346,936.00.

Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$346,936.00,

l) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuentas “Mensajes”, “Menciones” y “Otros similares”, se observaron pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche								
01	Otros Similares	PE-13/06-06	0386	25-06-06	Productora y Comercializadora de Medios Informativos, S. C.	Seguimiento y levantamiento de imagen en video, producción y edición de tres spots de televisión, ocho spots de radio, edición, copiado y distribución de video para su difusión.	\$57,500.00	<ul style="list-style-type: none"> Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados, seguida del número generado por el sistema.
Tabasco								
01	Mensajes	PE-34/06-06	002963	27-06-06	Luz Elena Jiménez de Dios	Paquete de 50 hrs. de Publicidad en Carros de Sonido; paquete de 500 spots en los mercados de Tamulte, Atasta, Gaviotas y Pino Suárez del 21 al 28 de junio de 2006.	8,050.00	<ul style="list-style-type: none"> La fecha de expedición es posterior al vencimiento de la factura (Vigencia al 31-05-06)
Tamaulipas								
02	Mensajes	PE-35/06-06 (*)	9523	13-06-06	Jorge Cárdenas Gutiérrez	Transmisión de publicidad por WFM 97.7. Campaña Assad Montelongo.	44,352.00	<ul style="list-style-type: none"> Cantidad Costo unitario
Veracruz								
01	Menciones	PE-16/06-06	9549	23-05-06	Hazz Diez Gilberto R.	155 spots del 23 de mayo al 28 de junio del candidato al senado José Yunes	30,000.00	<ul style="list-style-type: none"> La fecha de emisión de la factura es anterior al inicio de su vigencia (29-06-06)
TOTAL							\$139,902.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia los numerales 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En (...), se remiten las aclaraciones correspondientes como se detalla en seguida:

Referente a la fórmula Campeche 1 se remite oficio mediante el cual solicitó las aclaraciones al proveedor.

De la fórmula Tabasco 1 factura 002963, se aclara que por error el proveedor expidió la factura con fecha 27-06-06 debiendo ser 27-05-06, se anexa oficio mediante el cual se solicita al proveedor la corrección.

De la fórmula Tamaulipas 2 se presenta escrito del proveedor donde aclara los datos observados de la póliza de referencia contable PE-35/06/06.

De la fórmula Veracruz 1 factura 9549, se aclara que por error el proveedor expidió la factura con la fecha 23-05-06 debiendo ser 23 de julio de 2006, como se indica en el escrito anexo.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición se determinó lo que se indica a continuación:

Con relación a la factura 9523 de Tamaulipas fórmula 02, se presentó escrito de aclaración del proveedor, Jorge Cárdenas Gutiérrez y Hazz Diez Gilberto, en el cual señala la cantidad y el costo unitario de los promocionales transmitidos, por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$44,352.00.

Respecto a la factura 9549 de Veracruz fórmula 01, se presentó escrito de aclaración del proveedor, Hazz Diez Gilberto, en el cual señala que la factura fue expedida el día 23 de julio de 2006 y por un error administrativo al llenarla, se le puso fecha de mayo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$30,000.00.

Por lo que se refiere a las facturas 0386 de Campeche fórmula 1 y 002963 de Tabasco fórmula 1, por un importe de \$65,550.00 (\$57,500.00 y \$8,050.00), la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó dos escritos en los cuales les solicita a sus proveedores que presenten aclaraciones, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha dado aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$65,550.00.

m) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta "Gastos en Televisión", se observó que las pólizas señaladas con (g) en el **Anexo 52** del dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/008/07), presentaron como soporte documental facturas que no reunieron la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de cantidad y costo unitario; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Baja California								
01	PE-17/06-06	AU004593	27-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots de la campaña del candidato senador Fernando Trento, 25 spots regionales, 263 spots Tijuana 174 spots Mexicali 208 y Ensenada del 10 de abril al 28 de junio de 2006.	\$426,371.00	• Costo unitario	(1)
02	PE-26/06-06	AU004594	27-06-06		Transmisión de spots publicitarios campaña del candidato Guillermo Aldrete Haas	305,580.00	• Costo unitario	(1)
Baja California Sur								
02	PE-04/05-06	3249 AJ	12-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Venta de publicidad transmitida en red de TV Azteca	73,216.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Campeche								
02	PE-38/06-06	1569	28-06-06	Alianzas Empresariales, S.A. de C.V.	36 spots publicitarios del candidato al senado Alejandro Moreno Cardenas	34,199.99	• Costo unitario	(2)
Coahuila								
01	PE-23/06-06	1298	06-06-06	Telemidia Regionales, S.A. de C.V.	Publicidad relativa a la campaña del Sr. Jesús María Ramón Valdez para senador de la República.	28,750.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-17/06-06	2855	02-06-06	Orozco Lara Fernando	100 spots transmitidos en el periodo del 9 de mayo al 13 de junio de 2006.	28,750.00	• Cantidad	(2)
	PE-15/06-06	557	01-06-06	Telesistemas de Coahuila, S.A. de C.V.	Coahuila/ Campaña de Don Jesús Ma. Ramón Valdés. Cargo por publicidad y promoción, mayo de 2006, candidato al senado por el estado Coahuila.	28,750.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-04/05-06	550	03-05-06		Coahuila/ Campaña de Don Jesús Ma. Ramón Valdés. Cargo por publicidad y promoción, mo de 2006, candidato al senado por el estado Coahuila.	28,750.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-03/05-06	1247	02-05-06	Telemidia Regionales, S.A. de C.V.	Publicidad relativa a la campaña del Sr. Jesús María Ramón Valdez para senador de la República. (Publicidad canal 8 local)	28,750.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Guanajuato								
01	PD-05/04-06	AA 1328	28-04-06	Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Transmisión por el periodo del 18 de abril al 10 de mayo del 2006.	50,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-03/06-06	AA 1351	19-05-06		Paquete especial cuyo periodo es del 11 al 31 de mayo-2006	44,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-03/06-06	AA 1359	02-06-06		Paquete especial cuyo periodo es del 01 al 28 de junio-2006	44,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
01	PE-05/05-06	AG 009175	24-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	229,780.15	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-08/06-06	AG 009267	06-06-06		Transmisión de spots.	240,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	PE-21/06-06	AG 009294	15-06-06		Transmisión de spots.	186,277.60	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Guerrero								
02	PE-06/05-06	0049	16-05-06	Jorge Ruiz Flores	Cobertura de actos de campaña, spots y entrevistas.	15,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-29/06-06	0085	18-06-06		Cobertura de actos de campaña, spots y entrevistas.	12,500.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Hidalgo								
01	PE-12/06-06	AT 002930	14-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisiones del 1-jun. 5 impactos candidato sen. J Murillo en Pachuca	8,832.00	• Costo unitario	(2)
	PE-12/06-06	AT 002931	14-06-06		Transmisiones del 3-jun. 4 impactos candidato sen. J Murillo en Pachuca	7,107.00	• Costo unitario	(2)
	PE-12/06-06	AT 002932	14-06-06		Transmisiones del 8 al 28-jun. 105 impactos candidato sen. J Murillo en Pachuca	181,125.00	• Costo unitario	(1)
	PE-12/06-06	AT 002957	20-06-06		Transmisiones del 14 al 16-jun. 3 spots candidato sen. J Murillo en Pachuca	5,251.67	• Costo unitario	(1)
	PE-12/06-06	AT 002966	22-06-06		Transmisiones del 20 al 23-jun. 3 spots candidato sen. J Murillo en Pachuca	8,908.67	• Costo unitario	(2)
	PE-12/06-06	AT 002976	23-06-06		Transmisiones del 15 al 28-jun. 4 spots candidato sen. J Murillo en Pachuca	6,340.33	• Costo unitario	(2)
	PE-12/06-06	AT 002981	27-06-06		Transmisiones del 27-may. 4 spot candidato sen. J Murillo en Pachuca	7,107.00	• Costo unitario	(2)
	PE-12/06-06	AT 002982	27-06-06		Transmisiones del 21-may. 9 spot candidato sen. J Murillo en Pachuca	15,663.00	• Costo unitario	(2)
	PE-12/06-06	AT 002986	27-06-06		Trans. del 9 al 18-may. 104 spots can. sen. J Murillo Pachuca, Tulancing. y Tula	94,167.75	• Costo unitario	(2)
	PE-15/06-06	255	23-06-06	Productora Promotora y Comercializadora de T.V. Satélite, S.C.	Trasmis. campaña senad. J. Murillo en Tula Tepeji y Cd. cooperativa cruz azul, canal 12 local sistema cablemas	41,837.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-15/06-06	257	23-06-06		Trasmis. campaña senad. J. Murillo en Pachuca, canal 8 y 10 y Tulancingo canal 10 spots de 20"	360,954.31	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-37/06-06	1015	14-06-06	Servicio de Telecable de Huejutla, S.A. de C.V.	Transmisión de 137 spots del 12 de mayo al 28 de junio 2006 del candidato Jesús Murillo Karam	23,632.50	• Costo unitario	(2)
	PE-40/06-06	141	28-06-06	Producciones Herreral, S.A. de C.V.	Transmisión de anuncios publicitarios	30,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Jalisco								
01	PE-27/06-06	02407 KG	27-06-06	Operadora de Cable de Occidente, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios campaña Ramiro Hernández senador	70,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
México								
02	PE-08/06-06	F 4151	19-07-06	Televisa, S.A. de C.V.	Transmisión de spots institucionales de los candidatos del estado de México	750,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-10/06-06	F 4152	19-07-06		Transmisión de spots institucionales de los candidatos del estado de México	1,000,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
02	PE-02/06-06	F 4150	19-07-06	Televisa, S.A. de C.V.	Transmisión de spots institucionales de los candidatos del estado de México	3,450,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-22/06-06	F 4195	19-07-06		Transmisión de spots institucionales de los candidatos del estado de México	716,646.80	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-44/06-06	658	29-06-06	Comercializadora Sport & Branding, S.A. de C.V.	Transmisión de inserciones virtuales del candidato de la coalición "Alianza por México" Jaime Vázquez Castillo, durante el partido de futbol México vs Argentina del día 24 de junio de 2006, durante la copa del mundo Alemania 2006.	115,000.00-	• Cantidad • Costo unitario	(2)

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CARECE DE:	REFERENCIA		
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR			CONCEPTO	IMPORTE
	PE-44/06-06	660	29-06-06		Transmisión de inserciones virtuales del candidato de la coalición "Alianza por México" Jaime Vázquez Castillo, durante los partidos de futbol México VS Iran, México VS Angola y México VS Portugal, durante la copa del mundo Alemania 2006.	258,750.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-44/06-06	663	29-06-06		Transmisión de inserciones virtuales del candidato de la coalición "Alianza por México" Jaime Vázquez Castillo, durante los partidos de futbol Mexico vs Francia, México vs Holanda, partidos amistosos rumbo a la copa del mundo Alemania 2006.	345,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
	PE-44/06-06	664	29-06-06		4 minutos de valla rotativa televisiva durante el partido Toluca vs San Luis del 10 de mayo de 2006.	57,500.00	• Costo unitario	(2)
Michoacán								
02	PE-26/05-06	AV 003164	31-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad cobertura Michoacán campaña Consuelo Muro	26,783.50	• Costo unitario	(2)
	PE-26/05-06	AV 003171	31-05-06		Transmisión de publicidad cobertura Michoacán campaña Muro Partido Francia VS México el 27 de mayo de 2006.	3,216.50	• Costo unitario	(2)
	PE-08/06-06	AV 003199	09-06-06		Transmisión de publicidad cobertura Michoacán Campaña Consuelo Muro	23,347.30	• Costo unitario	(2)
Tamaulipas								
02	PE-07/06-06	A 17208	24-05-06	Televisora del Golfo, S.A. de C. V.	Publicidad transmitida de José Manuel Assad Montelongo Candidato a Senador por el Partido Revolucionario Institucional, del 10 de mayo al 28 de junio de 2006.	101,982.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
		A 17209	24-05-06		Publicidad transmitida de José Manuel Assad Montelongo Candidato a Senador por el Partido Revolucionario Institucional, del 09 de mayo al 28 de junio de 2006.	457,470.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
		A 17212	24-05-06		Publicidad transmitida de José Manuel Assad Montelongo Candidato a Senador por el PRI, del 10 de mayo al 28 de junio de 2006.	48,944.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
		A 17213	24-05-06		Publicidad transmitida de José Manuel Assad Montelongo Candidato a Senador por el PRI, del 10 de mayo al 28 de junio de 2006.	68,586.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17214	24-05-06		Publicidad transmitida de José Manuel Assad Montelongo Candidato a Senador por el PRI, del 10 de mayo al 28 de junio de 2006.	68,586.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17215	24-05-06		Publicidad transmitida de José Manuel Assad Montelongo Candidato a Senador por el PRI, del 10 de mayo al 28 de junio de 2006.	323,748.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17216	24-05-06		Publicidad transmitida de José Manuel Assad Montelongo Candidato a Senador por el PRI, del 10 de mayo al 28 de junio de 2006.	68,586.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
02	PE-07/06-06	A 17064	12-05-06	Televisora del Golfo, S.A. de C. V.	José Manuel Assad Montelongo Candidato al Senado por Tamaulipas del 07 al 14 de Abril de 2006	10,798.50	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17068	12-05-06		José Manuel Assad Montelongo Candidato al Senado por Tamaulipas del 05 al 16 de Abril de 2006	64,308.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17066	12-05-06		José Manuel Assad Montelongo Candidato al Senado por Tamaulipas del 07 al 16 de Abril de 2006	86,066.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17074	12-05-06		José Manuel Assad Montelongo Candidato al Senado por Tamaulipas del 07 al 16 de Abril de 2006	28,704.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17076	12-05-06		José Manuel Assad Montelongo Candidato al Senado por Tamaulipas del 07 al 16 de Abril de 2006	28,704.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA	
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
		A 17072	12-05-06		José Manuel Assad Montelongo Candidato al Senado por Tamaulipas del 07 al 16 de Abril de 2006	28,704.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17070	12-05-06		José Manuel Assad Montelongo Candidato al Senado por Tamaulipas del 05 al 14 de Abril de 2006	9,660.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17569	27-06-06		Publicidad a transmitirse del Candidato a Senador José Manuel Assad Montelongo del 22 al 28 de junio de 2006.	64,400.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
		A 17568	27-06-06		Publicidad a transmitirse del Candidato a Senador José Manuel Assad Montelongo del 13 al 28 de junio de 2006.	238,372.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
		A 17562	27-06-06		Publicidad a transmitirse del Candidato a Senador José Manuel Assad Montelongo del 13 al 28 de junio de 2006.	82,420.50	• Cantidad • Costo unitario	(2)
TOTAL						\$11,076,884.07		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los diversos proveedores los datos requeridos por esa Autoridad, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en (...), copias de las solicitudes en comento.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las hojas membretadas en las cuales se indican los datos de cantidad y el costo unitario. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,769,178.17.

- En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los escritos mediante los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran el desglose del pautaje con la cantidad y costo unitario de las facturas observadas; sin embargo, esto no la exime de la obligación de presentar los comprobantes de los gastos con la totalidad de los requisitos. Además, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$9,307,705.90

En consecuencia, al presentar comprobantes de gasto por un importe de \$9,307,705.90, que no reúnen requisitos fiscales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por dicho importe.

n) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California							
02	PE-17/06-06	113 PD	09-06-06	Mercedes Aurora Aguilar Kaiten	Propaganda electoral en cartelera electrónica del candidato a senador Ing. Guillermo Aldrete Haas por el período del 1 al 28 de junio de 2006.	\$48,800.00	• La fecha de expedición es posterior al vencimiento de la factura (Vigencia al 22-04-06)
Coahuila							
01	PE-02/06-06	14	31-05-06	López Mariano Daniel	Pre y producción de spots	13,800.00	• Cantidad • Costo unitario
	PE-13/05-06	11	03-05-06	López Mariano Daniel	Fotomontaje, periódico tabloide, banner vanguardia 850X86, posproducción spot TV, adaptación base y locución en off spot TV, mini DV	30,647.50	• Cantidad • Costo unitario
	PE-13/05-06	13	03-05-06	López Mariano Daniel	Filmación y posproducción de spot TV 30"	9,200.00	• Cantidad • Costo unitario
TOTAL						\$102,447.50	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año,

se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, en concordancia con el 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A párrafos primero, fracciones V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior, esta Coalición manifiesta que solicitó a los proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en (...), copias de las solicitudes en comento.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó los escritos en los cuales solicita a los proveedores que presenten las aclaraciones correspondientes, esto no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$102,447.50.

Diputados

- ◆ a) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, se observó que las pólizas señaladas con **(a)** en la columna “Referencia” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07) presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				OBSERVACIÓN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Coahuila								
05	Panorámicos	PE-12/06-06	8636	15-06-06	Publicistas del Norte, S.A. de C. V.	Exhibición de espacios publicitarios contratados por el Sr. Gerardo de Alba.	\$27,252.07	La factura carece de: <ul style="list-style-type: none"> Costo unitario Cantidad
Oaxaca								
11	Carteleras	PE-22/06-06	0777	30-05-06	De la Cruz Mejía Juan Carlos	10 Renta y colocación de espectaculares	23,000.00	La factura se expidió fuera del periodo de su vigencia del 13-02-04 al 13-02-06
	Panorámicos	PE-17/05-06	0821	28-06-06	De la Cruz Mejía Juan Carlos	10 espectaculares renta del mes de Junio de 2006	23,000.00	La factura se expidió fuera del periodo de su vigencia del 13-02-04 al 13-02-06
							\$73,252.07	

Adicionalmente, en el concepto de la factura numero 8636 se especificaba que la exhibición de los espacios publicitarios fueron contratados por el Sr. Gerardo de Alba, candidato a Diputado por el distrito 05 del estado de Coahuila, y no por un representante legal del partido.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional, que manifestó entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al presentar como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$73,252.07.

b) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, subcuenta “Dominio”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” cuadro anterior, presentaban como soporte documental facturas por \$19,750.00, con fecha de expedición anterior al inicio de su vigencia. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
		No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Distrito	Federal						
12	PE-01/05-06	0001	Solorio Atriano Jersai Edgar	1 Servicio de Informática y computación, mantenimiento pag web candidato Rafael Saavedra por el 12 Distrito en el D.F.	\$4,750.00	18-05-06	Del 26-06-06 al 25-06-08
12	PE-02/05-06	0002	Solorio Atriano Jersai Edgar	1 Servicio de Informática y computación, mantenimiento pag web candidato Rafael Saavedra por el 12 Distrito en el D.F.	5,000.00	18-05-06	
12	PE-01/06-06	0003	Solorio Atriano Jersai Edgar	1 Servicio de Informática y computación, mantenimiento pag web candidato Rafael Saavedra por el 12 Distrito en el D.F.	10,000.00	01-06-06	
Total					\$19,750.00		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“(…) se remite (sic) PE-01/05-06, PE-02/05-06, PE-01/06-06 y carta de aclaración por parte del proveedor explicando los periodos de vigencia.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, aún cuando anexa a las pólizas observadas una carta del proveedor en la cual manifiesta que por error involuntario se anotó la fecha del mes de mayo debiendo ser junio y que las facturas observadas no pueden ser cambiadas, esta situación no hace convicción a esta autoridad con respecto a la fecha de expedición de las facturas observadas, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por, \$19,750.00.

c) Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas por \$896,515.76 que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Aguascalientes									
03	Eventos políticos	PE-01/06-06	C35543	Sin Fecha	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	Renta de salón para 1000	\$7,500.00	▪ Fecha de expedición	(d)
Baja California Sur									
02	Pendones	PE-13/05-06	159	31-05-06	Martínez Hirales Raúl	Elaboración de Fajillas y armado de pendones	3,300.00	▪ Cantidad ▪ Costo Unitario	
	Pendones	PE-06/06-06	160	16-06-06	Martínez Hirales Raúl	Elaboración de Fajillas y armado de pendones del candidato. Pedro Mazón Benitez	3,300.00	▪ Cantidad ▪ Costo Unitario	
Coahuila									
01	Pendones	PE-02/05-06	0216	29-05-06	Costabella Gómez Edmundo	4 Lonas impresas de 3 x 5 mts. para espectaculares.	7,500.00	▪ Costo unitario	(e)
	Pendones	PE-03/05-06	0214	02-05-06	Costabella Gómez Edmundo	2 Reparaciones de estructura de anuncios espectaculares e instalación de lonas.	38,000.00	▪ Costo unitario	(e)
Distrito Federal									
01	Eventos Políticos	PE-13/05-06	316	30-05-06	Piña Torres Armando	Servicio de sillas, mesas y bocadillos	21,000.00	▪ Cantidad ▪ Costo unitario	(a)
	Eventos Políticos	PE-09/06-06	334	15-08-06	Piña Torres Armando	Servicio de lonas, sillas, mesas	21,000.00	▪ Cantidad ▪ Costo unitario	(c) (d)
22	Pendones	PE-15/05-06	046	26-05-06	Martha Leticia Vázquez Rea	5,000 Gallardetes impresos en selección	36,937.50	▪ Costo Unitario	
	Playeras	PE-04-06-06	620	06-06-06	Grupo Industrial Legw S.A. de C.V.	500 Playeras tipo polo 100% poliéster con mangas 20 cm. Largo 80 cm. Y ancho variable	31,625.00	▪ Costo Unitario	
Guanajuato									
05	Volantes	PE-01/05-06	0547	23-05-06	Gutiérrez de Velasco Pérez Diana Gisela	20 Millares de dísticos en papel couché selección a color, ½ oficio.	13,800.00	▪ Costo Unitario	(e)
08	Otros Similares	PE-01/05-06	065	26-05-06	G Pardo, S.A. de C.V.	Lonas impresas (Ricardo)	8,144.00	▪ Cantidad ▪ Costo Unitario	(a)

ENTIDAD DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA	
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
						González Márquez) Candidato a Diputado distrito 08			
Guerrero									
04	Equipo de sonido	PE-11/06-06	B84599	26-06-06	Playa Poniente, S.A. de C.V.	Desayuno 24 de junio	29,223.28	▪ Cantidad ▪ Costo Unitario	(a)
02	Otros similares	PE-01/06-06	1522	25-06-06	Catalán Serrano Gustavo	Producción audio (spots, jingles) Delgado Castañeda Heron	51,750.00	▪ Cantidad ▪ Costo unitario	(e)
	Otros similares	PE-06/06-06	1523	25-06-06	Catalán Serrano Gustavo	Producción de calendarios de bolsillo Heron Delgado	13,050.00	▪ Cantidad ▪ Costo unitario	(e)
07	Eventos Políticos	PE-21/06-06	0810	SIN FECHA	Salazar Albarrán Alejandro	Renta de mobiliario	7,492.25	▪ Fecha ▪ Factura original	(d)
Jalisco									
01	Banderines Volantes Calcomanías Otros Similares	PE-05/05-06	2798	22-05-06	Corona Ortiz Ricardo	Dípticos, cortes, calcas, impresión de banderolas, calendarios, tarjetas de presentación, tarjetas de felicitación, plumas impresas.	59,196.25	▪ Precio Unitario	
04	Playeras Calcomanías Otros Similares	PE-07/05-06	1108	30-05-06	Aceves Rodríguez Juan Carlos	1000 Calcomanías en vinil a 3 colores, 100 Playeras cuello redondo en color rojo, 10,000 plumas	28,060.00	▪ número de autorización en la página de Internet del SAT	
12	Transporte de material y personal	PE-07/05-06	1151	30-05-06	Chávez Vizcarra Héctor Manuel	Traslado de personal del 20 al 31 de mayo de 2006	14,950.00	▪ Costo Unitario ▪ R.F.C. del partido	
	Banderines Pendones	PE-12/06-06	0621	21-06-06	García Rivas Hugo	10000 banderines 5000 lona de .80 x 40 cms. impresas	57,500.00	▪ Costo Unitario	
16	Volantes	PE-06/05-06	120	26-05-06	González Téllez Alberto	Anticipo trabajo imprenta	23,000.00	▪ Costo Unitario ▪ Concepto de adquisición	
	Playeras	PE-11/06-06	0617	21-06-06	García Rivas Hugo	350 playeras cuello redondo con logo impreso 350 playeras tipo polo con logotipo bordado	57,500.00	▪ Costo Unitario	
	Otros similares	PE-10/06-06	313	21-06-06	Reyes Pérez Álvaro Ernesto	1,000 vasos de cristal de fondo grueso grabados 1500 plumas con logotipo	30,999.98	▪ Costo Unitario	
17	Pinta de Bardas	PE-03/05-06	0227	26-05-06	Barajas García Sílvia Eugenia	Rotulación de 105 Bardas Alberto Maldonado candidato a Diputado Federal Distrito XVII	30,187.50	▪ Factura expedida con fecha posterior a su vigencia	
Michoacán									
03	Gallardetes	PE-2/06-06	2565	02-06-06	Medina Castro Víctor Manuel	5000 Gallardetes, Gorras gabardinas	50,000.00	▪ Costo unitario	(e)
	Playeras	PE-29/06-06	2593	14-06-06	Medina Castro Víctor Manuel	1000 Playeras blanca algodón impresas	10,000.00	▪ Costo unitario	(e)
	Eventos políticos	PE-28/06-06	001	S/F	De la Cruz Vázquez Apolinar	1 Adorno con globos y torbellino de confeti	11,500.00	▪ Fecha de Expedición	(e)
Nuevo León									
04	Equipo de sonido	PE-14/06-06	1722	26-06-06	Proaudio del Norte, S.A. de C.V.	Por la renta de equipo de audio, iluminación y planta de luz para el día 24 de junio 2006	35,000.00	▪ Cantidad ▪ Costo unitario	
Sonora									
01	Eventos políticos	PE-14/06-06	685	26-06-06	Trujillo Gaona César Octavio	Cobertura de campaña candidato	15,000.00	▪ Cantidad ▪ Costo unitario	(e)

ENTIDAD DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
						Rodrigo Vélez A.			
Tlaxcala									
02	Eventos Políticos	PE-21/06-06	M 0629	28-06- 06	Restaurante del Lago Marcos, S.A. de C.V.	Renta de sillas, renta de lonas, alimentos	40,000.00	▪ Cantidad ▪ Costo unitario	(a)
03	Pinta de Bardas	PE-07/06-06	000099	16-06- 06	Herminia Blanquel Martínez	Pinta de bardas	100,000.00		(a) (b) (d)
Tamaulipas									
04	Eventos Políticos	PE-11/06-06	0868	26-06- 06	Representaciones Jocar, S.A. de C.V.	Evento especial	40,000.00	▪ Cantidad ▪ Costo unitario	(e)
TOTAL							\$896,515.76		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones III, IV, V, VI y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar facturas que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$896,515.76.

d) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuentas “Directos”, subsubcuentas “Gorras” y “Pinta de Bardas”, se observó el registro

de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$86,834.00 que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era anterior o posterior (según el caso) al inicio de su vigencia, como se detalla a continuación:

ENTIDAD / DISTRITO	SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE
			NÚM.	FECHA DE EXPEDICIÓN	PERIODO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Chiapas								
02	Gorras	PE-13/06-06	0701A	23-06-06	18-07-06 al 18-07-08	Impresos Comerciales de Tuxtla, S.A. de C.V.	30 lonas impresas con rostro del candidato a Diputado Federal, II distrito de Chiapas y 500 gorras impresas con el nombre del candidato.	\$49,850.00
08	Pinta de bardas	PE-36/06-06	562 (a)	26-06-06	12-11-03 al 12-11-05	Ruvalcaba Ruelas Ezequiel	74 bardas pintadas	36,984.00
TOTAL								\$86,834.00

Adicionalmente, la factura referenciada con (a) en el cuadro que antecede por \$36,984.00, carecía de la relación detallada de pinta de bardas, así como de las fotografías.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 y 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de

elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$86,834.00.

e) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Electoral”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro citado en el punto anterior por \$133,087.77 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecían de la cantidad, costo unitario, así como de la descripción detallada de los bienes adquiridos. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León						
07	PE-02/06-06	7117 A	06-06-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	Abono artículos de publicidad	\$100,000.00
	PE-11/06-06	7109 A	02-06-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	Abono artículos de publicidad. Finiquito total.	33,087.77
TOTAL						\$133,087.77

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún y cuando señaló que se encontraba realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado la documentación solicitada con la totalidad de

requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$133,087.77.

f) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por \$175,710.52 que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA DEL OFICIO STCFRPAP/545/07	CLASIFICACIÓN	
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				IMPORTE
Chihuahua										
09	Servicio de Agua	PD-02/06-06	43094 P	04-07-06	Rubén Adrián Acosta López	Material de pinturas	\$8,600.00	<ul style="list-style-type: none"> Cantidad Costo unitario 	(a)	(1)
Distrito Federal										
20	Pasajes y Taxis	PE-06/05-06	013	18-05-06	González García César	Transportación de brigadistas por el distrito 20 pegando posters, repartiendo propaganda y perifoneando	14,350.00	<ul style="list-style-type: none"> Número de brigadistas Costo por servicio de transporte 	(b)	(1)
21	Alimentos	PE-04/06-06	1103	10-06-06	Gastronómica Carbayones, S.A. de C.V.	Desayuno de 100 personas	7,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados La fecha de expedición es anterior a la de inicio de su vigencia (Del 31 de julio de 2006 al 31 de julio de 2008) 		(2)
22	Otros similares	PE-09/05-06	0102	S/F	Eduardo Tepalt Alarcón	Sin concepto	24,210.52	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de expedición Descripción del bien o servicio 		(1)
Estado de México										
24	Renta de Mobiliario y Equipo	PE-02/06-06	107	S/F	Juan Bautista Andrade	Renta de equipo de cómputo; Soporte técnico y renta de equipo de telefonía	80,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de expedición Cantidad Costo Unitario 		(1)
Nayarit										
02	Renta de Mobiliario y Equipo	PE-05/05-06	1101	31-05-06	Enrique Nuño Ibarra	Renta de equipo de proyección para la campaña para Diputado Federal por el distrito II del estado de Nayarit, Lic. Celso Humberto Delgado Ramírez	5,750.00	<ul style="list-style-type: none"> Cantidad Costo unitario 		(1)
Sonora										
02	Viáticos	PE-07/05-06	3721 A	31-05-06	Caribbean Nogales, S.A. de C.V.	Hospedaje	22,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Número de días y habitaciones o personas hospedadas Costo unitario 	(c)	(2)
Veracruz										
21	Otros Similares	PE-25/05-06	RECIBO 833	31-05-06	Leonel Tadeo Aguirre	Pago honorarios de publicidad	13,800.00	<ul style="list-style-type: none"> Retención de IVA Retención de ISR 		(2)
Total							\$175,710.52			

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se anexan pólizas (sic) con sus respectivos soporte ‘facturas’ originales.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Clasificación” del cuadro que antecede, la coalición presentó los comprobantes observados con la totalidad de los requisitos fiscales, o en su caso, carta de los proveedores en las cuales señalan la cantidad y precio unitario; por tal razón, la observación se consideró subsanada por un monto de \$132,910.52.
- En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$42,800.00 (\$7,000.00, \$22,000.00 y \$13,800.00).

En consecuencia, al presentar comprobantes que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales por la cantidad de \$42,800.00, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por dicho importe.

g) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó que las pólizas señaladas con **(a)** en la columna “Referencia” del **Anexo 28** del dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07), por un monto de \$1,252,185.84 presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. En el **Anexo 29** del dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/545/07) se detallan los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que las facturas presentadas no reúnen la totalidad de requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,252,185.84.

h) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", subcuenta "Periódicos", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$822,595.00 que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA	CLASIFI- CACIÓN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
Morelos									
04	PE-18/06-06	031	02-05-06	Campos Valverde Marisol	4 Páginas a una sola tinta distribución en dos meses de campaña (mayo-junio) ½ forro en selección a color y una portada	\$18,400.00	Cantidad Costo unitario		(2)
Oaxaca									
05	PD-09/05-06	540	31-05-06	Guillermo Soto Bejarano	01 Inserción de publicidad en el semanario nuevo milenio por las ediciones del 18 de Abril al 31 de Mayo del 2006, Campaña por el V Dto. Agustina Acevedo Gutiérrez	20,000.00	Costo unitario	(a)	(1)
	PE-15/06-06	545	16-06-06	Guillermo Soto Bejarano	01 Inserciones de publicidad en el semanario nuevo milenio del 1 al 28 de Junio del 2006, campaña a la Diputación federal Agustina Acevedo Gutiérrez	20,000.00	Costo unitario	(a) (c)	(1)
	PD-10/05-06	609	01-06-06	Editorial Periódicos y Revistas del Istmo, S.A. de C. V	Inserciones de publicidad en el periódico "El Porteño", respecto de la campaña por la Diputación federal V Distrito, Sra. Agustina Acevedo Gutiérrez	25,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-4/06-06	627	13-06-06	Editorial Periódicos y Revistas del Istmo, S.A. de C. V	Inserciones de publicidad en el periódico "El Porteño", respecto de la campaña por la Diputación federal por el V distrito, Sra. Agustina Acevedo Gutiérrez	25,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-11/05-06	4321	31-05-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C. V.	Publicidad política insertada en el periódico Tiempo del Sur, a la campaña de la candidata a la Diputación federal del distrito 05, (Agustina Acevedo Gutiérrez) de la coalición Alianza por México, del 18 de Abril al 31 de Mayo del 2006	20,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-6/06-06	4406	13-06-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C. V.	Publicidad política insertada en el periódico Tiempo del Sur, a la campaña de la candidata a la Diputación federal del distrito 05, (Agustina Acevedo Gutiérrez) de la coalición Alianza por México, del 1 al 28 de Junio del 2006	14,500.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-12/05-06	0183	31-05-06	Padilla Carrillo Celina	Inserción de publicidad en la revista "Voz" La Realidad del Istmo, de la candidata a la Diputación federal por el V distrito, Sra. Agustina Acevedo G. del 18/04/06 al 31/05/06	6,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-05/06-06	0182	13-06-06	Padilla Carrillo Celina	Inserción de publicidad en la revista "Voz" La Realidad del Istmo, acerca de la campaña a la Diputación federal de la C. Agustina Acevedo G. del periodo del 01 al 28 de Junio 2006	4,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-13/05-06	A 1287	31-05-06	Fernández Portilla Alberto	Publicidad e información publicada en el semanario del Istmo de la candidata a la Diputación federal del distrito 05 de Agustina Acevedo Gutiérrez, Abril, Mayo, Junio	10,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-08/06-06	A 1288	13-06-06	Fernández Portilla Alberto	Publicidad e información publicada en el semanario del Istmo de la candidata a la Diputación federal del distrito 05 de Agustina Acevedo Gutiérrez, Junio	10,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-08/05-06	A 018	31-05-06	Pérez González Rosita	Por concepto de publicidad insertada en el semanario "El Shunco", del 28 de Abril al 31 de Mayo del 2006, de la candidata a la Diputación federal Agustina Acevedo	13,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)
	PD-02/06-06	17969	01-06-06	Impresos Turin, S.A. de C. V.	Por Inserciones de publicidad de la candidata a la Diputación federal por el V distrito	15,000.00	Cantidad Costo unitario	(c)	(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA	CLASIFI- CACIÓN
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
					"Agustina Acevedo G."			
	PD-11/06-06	735	25-06-06	Editorial Ramírez, S. C. de R. L.	Por Inserciones aparecidas en el diario de la campaña de Agustina Acevedo del V distrito electoral federal	10,000.00	Cantidad Costo unitario	(a) (c) (1)
	PD-13/06-06	3133	28-06-06	Editorial Plural, S.A. de C. V.	Inserción de la candidata a la Diputación federal, por el V distrito. Sra. Agustina Acevedo Gutiérrez del 1 al 28 de Junio de 2006	10,000.00	Cantidad Costo unitario	(c) (1)
	PD-17/06-06	A 019	28-06-06	Pérez González Rosita	Por publicidad insertada el semanario "Shunco", con manejo de primera plana del 1 al 28 de Junio de 2006, de la candidata a Diputada federal, Agustina Acevedo Gutiérrez	10,000.00	Cantidad Costo unitario	(c) (1)
	PD-07/06-06	3470	13-06-06	Emanuel Music, S.A. de C. V.	Publicidad insertada el periódico El Sol del Istmo a la campaña de la candidata a la Diputación federal del distrito 05 (Sra. Agustina Acevedo Gutiérrez), de la coalición Alianza Por México, del 1 al 28 de Junio del 2006	14,500.00	Cantidad Costo unitario	(c) (1)
07	PE-18/06-06	3584	28-06-06	Emanuel Music, S.A. de C. V.	Publicidad política insertada en el periódico el sol del Istmo a la campaña del candidato a la Diputación federal, del distrito 07 (Jorge Toledo Luis), de la coalición Alianza por México. 1 plana publicada el 03 de junio 1 plana publicada el 24 de junio 1 plana publicada el 26 de junio Contratado durante la campaña política correspondiente del 1 al 28 de junio del 2006 publicándose en un espacio de cintillo	15,295.00	Cantidad Costo unitario	(a) (1)
	PE-17/05-06	4316	30-05-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C. V.	Publicidad Política insertada en el periódico tiempo del sur a la campaña del candidato a la Diputación federal del distrito 07 (Jorge Toledo Luis) de la coalición Alianza por México. Contratado durante la campaña política correspondiente del 20 de Abril al 28 de Junio publicándose en un espacio de cintillo	7,935.00	Cantidad Costo unitario	(a) (1)
	PE-19/06-06	4437	21-06-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C. V.	Publicidad Política insertada en el periódico tiempo del sur a la campaña del candidato a la Diputación federal del distrito 07 (Jorge Toledo Luis) de la coalición Alianza por México. 1 plana publicada el 03 de junio 1 plana publicada el 10 de junio 1 plana que será publicada el 24 de junio 1 plana que será publicada el 26 de junio 1 plana que será publicada el 27 de junio 1 plana que será publicada el 28 de junio	20,125.00	Cantidad Costo unitario	(a) (1)
08	PE-04/05-06	3045	24-05-06	Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C. V.	Importe de servicios publicitarios insertados en el diario "Tiempo de Oaxaca", en espacio de cintillo 5x4 columnas, del 19 de Abril al 28 de Junio del 2006	13,340.00	Cantidad Costo unitario	(a) (c) (1)
	PE-05/06-06	0245 B	03-05-06	Bolaños Cacho Ochoa Cesar Manuel	Importe de servicios publicitarios insertados en el diario El Imparcial, en tamaño cintillo, (4cm x 8 Cols.), en blanco y negro, del 19 de Abril al 28 de Junio del 2006; según orden de inserción de fecha 18 de Abril del 2006	23,000.00	Cantidad Costo unitario	(a) (c) (1)
Tamaulipas								
01	PE-05/06-06	5200	26-06-06	El Matutino, S.A. de C. V.	Publicidad Campaña Horacio Garza	27,500.00	Cantidad Costo unitario	(b) (1)
	PE-06/06-06	8442	26-06-06	Editora el Fronterizo, S.A. de C. V.	Publicidad Campaña Horacio Garza	27,500.00	Cantidad Costo unitario	(b) (1)
Veracruz								
07	PE-04/05-06	8675	15-05-06	Empresas Franes, S.A. de C. V.	Paquete publicitario del 15 de abril al 15 de mayo del 2006 publicaciones en el diario Martinense	34,500.00	Cantidad Costo unitario	(b) (1)

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA	CLASIFI- CACIÓN	
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO				IMPORTE
	PE-05/05-06	29338	24-05-06	Poceros Dominguez José Luis.	Inserciones en el Gráfico de Martínez por el periodo del 27 de mayo al 8 de junio del 2006	11,500.00	Cantidad Costo unitario	(b)	(1)
	PE-10/06-06	8773	09-06-06	Empresas Franes, S.A. de C. V.	Paquete publicitario del 16 de mayo al 10 de junio del 2006 publicaciones en el diario Martinense	34,500.00	Cantidad Costo unitario	(b)	(1)
	PE-17/06-06	8841	26-06-06	Empresas Franes, S.A. de C. V.	Paquete publicitario del 11 al 28 de junio del 2006 publicaciones en el diario Martinense	34,500.00	Cantidad Costo unitario		(1)
	PE-02/06-06	29343	30-05-06	Poceros Dominguez José Luis.	Inserciones en el gráfico de Martínez por el periodo del 27 de mayo al 8 de junio del 2006	11,500.00	Cantidad Costo unitario	(b)	(1)
	PE-05/06-06	29453	08-06-06	Poceros Dominguez José Luis.	Inserciones en el gráfico de Martínez por el periodo del 27 de mayo al 8 de junio del 2006	11,500.00	Cantidad Costo unitario		(1)
	PE-15/06-06	29459	15-06-06	Poceros Dominguez José Luis.	Inserciones en el gráfico de Martínez por el periodo del 27 de mayo al 8 de junio del 2006	11,500.00	Cantidad Costo unitario		(1)
11	PE-07/06-06	165155	28-06-06	Editora la Voz del Istmo, S.A. de C. V.	Publicidad en prensa anuncios varios en periódico diario del istmo del 4 de abril al 28 de junio del 2006	161,000.00	Cantidad Costo unitario	(b)	(1)
	PE-12/06-06	25585	14-06-06	Editorial el Liberal del Sur, S.A. de C. V.	Publicidad diversas inserciones campaña Diputada Minerva Montoya del 4 al 18 de junio del 2006	92,000.00	Cantidad Costo unitario		(1)
14	PE-11/06-06	25587	15-06-06	Editorial El Liberal del Sur, S.A. de C. V.	Espacios publicitarios campaña del candidato Jorge Wade	25,000.00	Cantidad Costo unitario		(1)
	PE-06/06-06	193489	10-06-06	Comercial Berman, S.A. de C. V.	Anuncios publicitarios campaña Jorge Wade del 12 al 16 de junio del 2006	15,000.00	Cantidad Costo unitario		(2)
TOTAL						\$822,595.00			

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente en alcance presentado con escrito CARFM/037/07 de fecha 27 de abril 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las hojas membretadas del proveedor, complementando los requisitos observados; en el estado de Oaxaca Distrito 05 Referente a las Facturas No. 540, 545, 609, 627, 4321, 4406, 183, 182, A1287, A1288, A018, 17969, 735, 3133, A019, 3470, Distrito 07 de Oaxaca Facturas No. 3584, 4316, 4437, Distrito 08 de Oaxaca Facturas 3045, 0245 B, Tamaulipas Distrito 01, Facturas No. 5200, 8442, Veracruz Distrito (sic) 07, Facturas No. 8675, 29338, 8773, 8841, 29343, 29453, 29459, Veracruz Distrito 11, Facturas No. 165155, 25585, y Veracruz Distrito 14 la Factura No. 25587.”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Clasificación”, se constató que la coalición presentó escritos originales en hojas membretadas por parte de los proveedores, en los cuales constan lo requisitos observados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un monto total de \$789,195.00.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Clasificación” la coalición omitió presentar documentación, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$33,400.00.

i) Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$122,456.90 que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de cantidad y costo unitario. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RELACION DE INSERCCIONES QUE CARECE DE:	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Veracruz								
01	PE-03/06-06	1179	03-06-06	Olguín Chirinos Maricela	Desplegados publicitarios del 23 de abril al 25 de junio 2006	\$28,750.00	Costo unitario Cantidad de inserciones contratadas. Tamaño de las Inserciones Fechas de publicación	(a)
	PE-09/06-06	0048	15-06-06	Olivares Delgado Víctor	Publicación semanal publicidad campaña Diputada del 20 abril al 27 de junio 2006	17,250.00	Costo unitario Cantidad de inserciones contratadas. Tamaño de las Inserciones Fechas de publicación	(a)
	PE-10/06-06	321922	12-06-06	Editorial Gibb, S. A. de C.V.	Publicidad del candidato periodo del 3 al 11 de junio del	50,000.00	Costo unitario Cantidad de inserciones	

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					RELACION DE INSERCIONES QUE CARECE DE:	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
						2006	contratadas. Tamaño de las Inserciones Fechas de publicación	
	PE-12/06-06	0059	28-06-06	Santiago Avendaño Alfonso Luis	Publicidad por campaña política, publicación semanal del 23 de abril al 27 de junio 2006	26,456.90	Costo unitario Cantidad de inserciones contratadas. Tamaño de las Inserciones Fechas de publicación	
TOTAL						\$122,456.90		

Adicionalmente, las relaciones de las inserciones correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede carecían de los requisitos que se detallan en la columna “Relación de Inserciones que carecen de:

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$122,456.90, por presentar facturas que no reúnen la totalidad de requisitos fiscales.

j) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del **Anexo 46** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/009/07), presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de cantidad y costo unitario. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila						
01	PE-01/06-06	24122	09-06-06	Alfredo Garza Garza	Transmisión de publicidad del 1 de mayo al 28 de junio de 2006.	\$6,600.00
Guanajuato						
09	PE-01/06-06	5011	31-05-06	Radio Grupo Antonio Contreras Hidalgo, S.A.	Spots de 5" y 20" SEG. Gerardo Zavala Distrito 09	40,000.00
Jalisco						
19	PE-04-06-06	26183	20-06-06	Activa del Sur, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del 31 de mayo al 28 de junio de 2006.	56,781.25
Tamaulipas						
07	PE-07/06-06	D 000190	16-06-06	Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.	Publicidad del 12-06-06 al 28-06-06 Imagen Informativa.	43,125.00
08	PE-05/06-06	D 000187	13-06-06	Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.	Campaña de Jorge Manssur Nieto, Diputado Federal	4,140.00
		D 000186	13-06-06		Campaña de Jorge Manssur Nieto, Diputado Federal	6,900.00
Veracruz						
10	PE-05/05-06	18877	23-05-06	Centro Radiofónico de Xalapa, S.A. de C. V.	Publicidad de la Candidata a Diputada Elizabeth Morales distrito 10 de Xalapa, Veracruz de la Alianza por México	26,582.25
14	PE-15/06-06	20508	22-06-06	Oscar Bravo Santos	Spots publicitarios del 7 al 28 de junio del 2006 del candidato a Diputado Jorge Wade	30,000.00
TOTAL						\$214,128.50

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo

primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Referente a este punto se comenta que se solicitó a los proveedores la totalidad de los requisitos fiscales, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, se remite en **Apartado 5**, copia de la solicitud en comentario”.*

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando la coalición presentó cartas de solicitud a los proveedores no la exime de presentar las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales; por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$214,128.50.

k) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas por concepto de publicidad en radio que presentaban como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Chihuahua								
04	PE-03/06-06	220	01-06-06	Velma Celis Ramirez	Spoteo en Radio Informativo 12.40 AM, Programa Alta Frecuencia y los Corresponsales. Periodo 1 de junio al 28 de junio 2006, Campaña Víctor Valencia de los Santos.	\$22,110.00	• Cantidad • Costo unitario por spot.	(1)
Coahuila								
01	PE-07/06-06	23339	22-06-06	Promer de Reynosa, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida en el presente mes del 15 de abril al 28 de junio de 2006. No. de contrato 2727.	33,000.00	• Cantidad • Costo unitario	(2)
Jalisco								
18	PE-26/06-06	4075	26-06-06	Radio Ameca de Occidente, S.A. de C.V.	Mensajes Políticos del 22 al 28 de junio de 2006.	68,563.00	• Cantidad • Costo unitario	(1)
19	PE-02/05-06	26098	29-05-06	Activa del Centro, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del 2 al 30 de mayo de 2006	56,781.25	• Cantidad • Costo unitario	(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	PE-15/06-06	26267	04-07-06	Activa del Sur, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del 20 al 28 de junio de 2006	4,140.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad • Costo unitario 	(1)
TOTAL						\$184,594.25		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

*“Referente a este punto se comenta que se solicitaron a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en **Apartado 16**, copia de las solicitudes en comento”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que las cartas de solicitud no la eximen de la obligación de presentar las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$184,594.25.

l) Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuentas “Spots” y “Aplicación Gastos Centralizados de la Coalición en Radio”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que por su concepto correspondían a gastos diferentes a los promocionales en radio. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
Chiapas								
05	Spots	PE-02/06-06	000264	20-06-06	Mandujano René Gerardo	145 Spots en Canal 15 de TV.	\$57,987.31	Gastos en Televisión.
Durango								
01	Spots	PE-04/06-06	5785	07-06-06	Televisora de Durango, S.A. de C. V.	Publicidad transmitida en la programación de canal 12 Lic. Enrique Benítez Ojeda 262 spots	60,260.00	Gastos en Televisión.
02	Spots	PE-07/06-06	103718 A	28-06-06	Editorial la Opinión, S. A.	Publicidad candidata a Diputado Federal J. Leticia Herrera	9,478.94	Gastos de Prensa
Hidalgo								
04	Spots	PE-21/06-06 (*)	31383F, 153348A, 4095K, 4110K, 153481A 31408F.	23-06-06 23-05-06 13-05-06 26-06-06 26-06-06 26-06-06	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C. V.	Pago proporcional de adeudo de las publicaciones compartidas en prensa de los candidatos a diputados.	2,900.00	Gastos de Prensa
04	Spots	PE-22/06-06 (**)	8692 8693 8703	23-05-06 23-05-06 25-05-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C. V.	Pago proporcional de adeudo de las publicaciones compartidas en prensa de los candidatos a diputados.	1,000.00	Gastos de Prensa
Guerrero								
06	Aplicación Gastos Centralizados Coalición	PE-09/06-06	CH 3314	21-06-06	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C. V.	Transmisión de 735 spots del 12 al 28 de junio 2006	127,632.75	Gastos en Radio, subcuenta, Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
Oaxaca								
05	Spots	PD-07/05-06	3381	31-05-06	Emanuel Music, S.A. de C. V.	Publicidad Política insertada en el periódico El Sol del Istmo a la campaña de la candidata a la diputación federal Dto. 5, Agustina Acevedo Gutiérrez, Coalición Alianza por México, del 18 al 31 de mayo de 2006	20,000.00	Gastos de Prensa
Puebla								
01	Aplicación Gastos Centralizados Coalición	PE-14/06-06 (***) (2)	7301	12-06-06	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C. V.	Una entrevista de 20 minutos realizada el 28-04-06, una entrevista de 5 minutos realizada el 6-05-06 y un control remoto de 30 minutos realizada el 28-05-06. Transmisión de 534 spots de 20" del 5 al 28 de junio de 2006, transmisión de 66 spots de 20" del 5 al 28 de junio de 2006	24,984.90	Gastos en Radio, subcuenta, Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.
Sonora								

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
06	Spots	PE-26/06-06	11216	27-06-06	Radio Grupo García de León, S.A. de C.V.	1 Sub arrendamiento cartelera 9.30 por 3.00 mts. En Tabasco, Guerrero y Sonora	1,993.30	Gastos de Propaganda
07	Spots	PE-14/06-06	3391	01-06-06	Gil Lamadrid Santini Rosa María	12 Lonas ahuladas impresa "Lonas de la Coalición Alianza por México" (3.25*1.76mts) 2 Lonas ahuladas impresas "Lonas de la Coalición Alianza por México" (4*3.06 mts)	9,200.00	Gastos de Propaganda
Veracruz								
02	Spots	PE-04/06-06	594 F	13-06-06	Jorge Antonio Reyes Flores	200 Spots transmitidos del 22 de abril al 28 de junio del 2006 de la candidata a Diputada por el Distrito 2 Ma. Del Carmen Pinete Vargas	23,000.00	Gastos en Televisión.
04	Spots	PE-18/06-06	1198	19-07-06	Grupo FM Televisión, S.A. de C.V.	Pago por convenio de transmisión de spots de T.V. a favor del Diputado Roberto Bueno por el periodo del 24 de abril al 28 de junio del 2006	10,000.00	Gastos en Televisión.
19	Spots	PE-13/06-06	1615 (1)	24-06-06	Alan Usiris García Ixba	Publicidad insertada en el semanario "Palestra" correspondiente a ediciones varias	35,650.00	Gastos de Prensa
	Spots	PE-15/06-06	7562 (1)	22-06-06	Rojas Aldana José Octavio	Publicidad en el periódico de San Andrés por el periodo del 7 de mayo al 24 de junio del candidato a diputado Nemesio Domínguez	27,600.00	Gastos de Prensa
TOTAL							\$411,687.20	

Nota: Respecto a las pólizas señaladas con (*) y (**), el total de las facturas es de \$47,220.00 y de \$15,483.60, respectivamente, sin embargo, únicamente los importes de \$2,900.00 y \$1,000.00 se registraron incorrectamente. Referente a la póliza señalada con (***), el importe total de dicha factura es de \$32,247.15, sin embargo, únicamente el importe de \$24,984.90 se registró incorrectamente.

Adicionalmente, las facturas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que carecían de cantidad y costo unitario.

En consecuencia, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de

mérito, así como 11.1, 12.18 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“En apartado 30, se remiten las pólizas de diario de reclasificación correspondientes al mes de ajuste 4 tal y como se detalla en la siguiente cédula:”

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	PÓLIZA DE DIARIO AJUSTE 4
Chiapas									
05	Spots	PE-02/06-06	000264	20-06-06	Mandujano René Gerardo	145 Spots en Canal 15 de TV.	\$57,987.31	Gastos en Televisión.	PD-2/AJUSTE4
Durango									
01	Spots	PE-04/06-06	5785	07-06-06	Televisora de Durango, S.A. de C. V.	Publicidad transmitida en la programación de canal 12 Lic. Enrique Benítez Ojeda 262 spots	60,260.00	Gastos en Televisión.	PD-1/AJUSTE4
02	Spots	PE-07/06-06	103718 A	28-06-06	Editorial la Opinión, S. A.	Publicidad candidata a Diputado Federal J. Leticia Herrera	9,478.94	Gastos de Prensa	PD-1/AJUSTE4
Hidalgo									
04	Spots	PE-21/06-06 (*)	31383F, 153348A, 4095K, 4110K, 153481A 31408F.	23-06-06 23-05-06 13-05-06 26-06-06 26-06-06 26-06-06	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C. V.	Pago proporcional de adeudo de las publicaciones compartidas en prensa de los candidatos a diputados.	2,900.00	Gastos de Prensa	PD-1/AJUSTE4
04	Spots	PE-22/06-06 (**)	8692 8693 8703	23-05-06 23-05-06 25-05-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C. V.	Pago proporcional de adeudo de las publicaciones compartidas en prensa de los candidatos a diputados.	1,000.00	Gastos de Prensa	PD-2/AJUSTE4
Guerrero									
06	Aplicación Gastos Centralizados Coalición	PE-09/06-06	CH 3314	21-06-06	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C. V.	Transmisión de 735 spots del 12 al 28 de junio 2006	127,632.75	Gastos en Radio, subcuenta, Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	PD-1/AJUSTE4
Oaxaca									

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	PÓLIZA DE DIARIO AJUSTE 4
05	Spots	PD-07/05-06	3381	31-05-06	Emanuel Music, S.A. de C. V.	Publicidad Política insertada en el periódico El Sol del Istmo a la campaña de la candidata a la diputación federal Dto. 5, Agustina Acevedo Gutiérrez, Coalición Alianza por México, del 18 al 31 de mayo de 2006	20,000.00	Gastos de Prensa	PD-1/AJUSTE4
Puebla									
01	Aplicación Gastos Centralizados Coalición	PE-14/06-06 (***) (2)	7301	12-06-06	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C. V.	Una entrevista de 20 minutos realizada el 28-04-06, una entrevista de 5 minutos realizada el 6-05-06 y un control remoto de 30 minutos realizada el 28-05-06. Transmisión de 534 spots de 20" del 5 al 28 de junio de 2006, transmisión de 66 spots de 20" del 5 al 28 de junio de 2006	24,984.90	Gastos en Radio, subcuenta, Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	PD-1/AJUSTE4
Sonora									
06	Spots	PE-26/06-06	11216	27-06-06	Radio Grupo García de León, S.A. de C.V.	1 Sub arrendamiento cartelera 9.30 por 3.00 mts. En Tabasco, Guerrero y Sonora	1,993.30	Gastos de Propaganda	PD-1/AJUSTE4
07	Spots	PE-14/06-06	3391	01-06-06	Gil Lamadrid Santini Rosa María	12 Lonas ahuladas impresa "Lonas de la Coalición Alianza por México" (3.25*1.76mts) 2 Lonas ahuladas impresas "Lonas de la Coalición Alianza por México" (4*3.06 mts)	9,200.00	Gastos de Propaganda	PD-1/AJUSTE4
Veracruz									
02	Spots	PE-04/06-06	594 F	13-06-06	Jorge Antonio Reyes Flores	200 Spots transmitidos del 22 de abril al 28 de junio del 2006 de la candidata a Diputada por el Distrito 2 Ma. Del Carmen Pinete Vargas	23,000.00	Gastos en Televisión.	PD-1/AJUSTE4
04	Spots	PE-18/06-06	1198	19-07-06	Grupo FM Televisión, S.A. de C.V.	Pago por convenio de transmisión de spots de T.V. a favor del Diputado Roberto Bueno por el periodo del 24 de abril al 28 de junio del 2006	10,000.00	Gastos en Televisión.	PD-1/AJUSTE4

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	PÓLIZA DE DIARIO AJUSTE 4
19	Spots	PE-13/06-06	1615 (1)	24-06-06	Alan Usiris García Ixba	Publicidad insertada en el semanario "Palestra" correspondiente a ediciones varias	35,650.00	Gastos de Prensa	PD-1/AJUSTE4
	Spots	PE-15/06-06	7562 (1)	22-06-06	Rojas Aldana José Octavio	Publicidad en el periódico de San Andrés por el periodo del 7 de mayo al 24 de junio del candidato a diputado Nemesio Domínguez	27,600.00	Gastos de Prensa	PD-2/AJUSTE4
TOTAL							\$411,687.20"		

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se constató que realizó las reclasificaciones solicitadas a las cuentas correspondientes, las cuales se reflejaron en las pólizas, así como en los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$411,687.20, respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que corresponde a las facturas 1615 y 7562, del distrito 19 de Veracruz, la coalición no presentó aclaración alguna respecto a que carecen de la totalidad de los requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$63,250.00.

m) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta "Gastos en Televisión", subcuenta "Spots o Mensajes", se observó que las pólizas señaladas con (a) en el **Anexo 54** del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/009/07) presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Coahuila								
01	PE-11/06-06	0083	27-06-06	Juan Antonio González Bermea	Servicios de publicidad y cobertura en medios informativos. Radio, televisión, cine e Internet. Campaña política del Lic. Heriberto Fuentes Maciel.	\$141,900.00	<ul style="list-style-type: none"> No especifica en forma detallada el tipo de publicidad otorgada. Costo unitario por tipo de concepto. 	(3)
Jalisco								
03	PE-11/06-06	A 0324	14-06-06	Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V.	Transmisión de 560 spots del 7 al 28 de junio de 2006.	21,493.50	<ul style="list-style-type: none"> Costo unitario. 	(3)
	PE-34/06-06	A 0357	23-06-06	Televisión por Cable Tepa, S.A. de C.V.	Transmisión de 160 spots del 23 al 28 de junio de 2006.	6,448.05	<ul style="list-style-type: none"> Costo unitario. 	(3)
	PE-17/06-06	B 12025	15-06-06	Cablevisión Red, S.A. de C.V.	Publicidad.	21,959.25	<ul style="list-style-type: none"> Cantidad. Costo unitario. 	(3)

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	PE-18/06-06	957	14-06-06	Televisión Alterña S.A. de C.V.	48 spots transmitidos del candidato José Luis M. A. diputado federal.	6,992.00	• Costo unitario.	(3)
05	PE-01/05-06	AE 13602	26-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad.	11,643.75	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
	PE-03/06-06	AE 13600	26-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad.	15,367.45	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
	PE-08/06-06	AE 13601	26-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad.	49,450.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
19	PE-10/06-06	3443 A	27-06-06	Zuno Cuellar José Guadalupe	Pago de publicidad.	1,380.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
Puebla								
01	PE-06/06-06	A 546	07-06-06	Heriberto Prócoro Carballo Hernández	Transmisión de 1440 spots del 30 de mayo al 28 de junio de 2006.	8,280.00	• Costo unitario.	(3)
Querétaro								
01	PE-07/06-06	194	S/F	Grupo Publicitario Lautaro, S.A. de C.V.	1,000 Promocionales Políticos del Candidato Hugo Cabrera Diputado Federal 1er Distrito transmitidos por el canal 12 de cable local del sistema Telemedia.	8,050.00	• Sin fecha de expedición.	(2)
03	PD-02/06-06	AF 004106	21-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad en T.V. Azteca Querétaro para la campaña del candidato a la diputación federal Ángel Rojas Ángeles.	24,836.55	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
Tlaxcala								
02	PE-15/06-06	10235	21-06-06	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios, 10 spots de 20".	17,158.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
03	PE-02/06-06	10352	21-07-06	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios.	34,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
Tamaulipas								
01	PE-01/06-06	G 7741	27-06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Venta local política, Campaña Diputado Horacio Garza, 9 de mayo al 28 de junio de 2006.	137,373.50	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
	PE-02/06-06	2247 A	27-06-06	Airecable, S.A. de C.V.	Publicidad del 22 de mayo al 28 de junio de 2006.	43,312.50	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
03	PE-20/06-06	B 16923	30-06-06	Comunicable, S.A.	43 Spot de 20" de Lupita Flores de Suárez en Valle Hermoso, Rio Bravo y San Fernando Tamaulipas.	9,460.00	• Cantidad • Costo unitario.	(3)
04	PE-02/05-06	K 18646	30-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Orden de publicidad del 08 al 10 mayo de 2006. Homar Zamorano.	17,872.80	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
	PE-03/05-06	K 18647	30-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Publicidad contratada abril y mayo de 2006. Homar Zamorano.	37,229.50	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
	PE-05/05-06	K 18684	01-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Orden de publicidad del 2 al 28 de junio de 2006. Homar Zamorano.	36,316.50	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
		K 18685	01-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Orden de publicidad del 15 al 28 de junio de 2006. Homar Zamorano.	44,715.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
	PE-08/06-06	K 19246	29-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Orden de publicidad del 20 al 28 de junio de 2006. Homar Zamorano.	68,563.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
06	PE-17/06-06	A 17582	27-06-06	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	Publicidad a transmitirse del candidato Enrique Cárdenas del Avellano del 19 al 28 de junio de 2006.	7,728.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(1)
	PE-18/06-06	A 17581	27-06-06	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	Publicidad a transmitirse del candidato Enrique Cárdenas del Avellano del 19 al 28 de junio de 2006.	22,080.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(1)
07	PE-03/05-06	4158 B	01-06-06	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	Publicidad transmitida en horarios convenidos Candidato a Diputado Javier.	15,697.50	• Cantidad. • Costo unitario.	(1)
	PE-02/06-06	A 17413	13-06-06	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 19 de abril al 10 de mayo de 2006.	30,578.50	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
08	PE-01/06-06	A 17426	13-06-06	Televisora del Golfo, S.A. de C. V.	Publicidad a transmitirse del candidato a Diputado por PRI-VERDE Jorge Manzur del 12 al 13 de junio de 2006.	26,082.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
		A 17416	13-06-06	Televisora del Golfo, S.A. de C. V.	Publicidad a transmitirse del candidato a Diputado por PRI-VERDE Jorge Manzur del 23 al 29 de mayo de 2006.	14,628.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
	PE-19/06-06	A 17428	14-06-06	Televisora del Golfo, S.A. de C. V.	Publicidad transmitida del candidato a Diputado por PRI-VERDE Jorge Manzur del 24 al 28 de abril de 2006. Jorge Manssur.	22,425.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
Veracruz								
04	PE-08/05/06	17877	31-05-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Transmisión Publicidad Roberto Bueno en T. V. del 27 de junio del 2006.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
08	PE-17/05-06	17880	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 8.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
09	PE-03/05/06	17881	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 9.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
10	PE-12/06-06	17883	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 10.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
11	PE-03/05-06	SC 000077	31-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad	67,884.38	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
12	PE-03/05-06	17874	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 12.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
13	PD-01/05-06	17875	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots TV canal 2 Veracruz el 27 de junio 2006.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
15	PE-01/06-06	17882	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 15.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
16	PE-01/05-06	17876	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 16.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
	PE-06/06-06	1202	28-06-06	Trujillo Pulido Ma. del Pilar	Transmisión especial en vivo del candidato a diputado Juan Lavín el 28 de junio del 2006.	5,750.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(1)
17	PE-12/06-06	17878	27-06-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago transmisión de publicidad Distrito 17.	172,500.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
Zacatecas								
01	PE-16/05-06	AP 002934	20-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	30,015.00	• Cantidad • Costo unitario.	(3)
01	PE-26/06-06	AP 002955	28-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	4,140.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
03	PE-06/06-06	AP 002919	12-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	10,350.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
04	PE-05/06-06	C 8634	08-05-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Orden de publicidad del 28 de abril al 4 de mayo de 2006.	6,900.00	• Cantidad. • Costo unitario.	(3)
TOTAL						\$2,581,059.73		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A párrafo primero, fracciones V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación,

considerando la Regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006 vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la póliza de referencia contable PE-07/06-06 del distrito Querétaro 01 se remite (...), factura original debidamente requisitada por el proveedor ‘Grupo Publicitario Lautaro, S.A. de C.V.’.

Referente a los demás proveedores, esta coalición manifiesta que se solicitó mediante oficio las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Por lo tanto una vez que sean entregadas por el proveedor serán remitidas a esa Autoridad Federal Electoral. (...), se presentan copias fotostáticas de los oficios en comento.

Cabe comentar que por política de los proveedores y espacios en las facturas, estos incorporan los datos en las hojas membretadas”.

Por lo que corresponde a las facturas indicadas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen“ del cuadro que antecede, la coalición presentó las hojas membretadas correspondientes, con la cantidad y el costo unitario de los promocionales transmitidos, por lo que se considera subsanada la observación por \$51,255.50.

Respecto a la póliza PE-07/06-06 de la fórmula 01 del Estado de Querétaro, indicada con (2) en la columna “Referencia para Dictamen“ del cuadro que antecede, la coalición presentó, la factura original con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que la observación se considera subsanada por un monto de \$8,050.00.

De la revisión efectuada a las cartas de los proveedores que la coalición anexó a las pólizas, se indican con (3) en la columna de “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, en las cuales solicita a sus proveedores aclaraciones al respecto, las mismas no eximen a la coalición de presentar las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró

que la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,521,754.23.

Cuenta Centralizada

a) Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la subcuenta “Carteleras”, se observó que la factura señalada con (c) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/0410/07, **Anexo 12** del dictamen por \$357,720.00, no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecía de la fecha de expedición. A continuación se detalla el caso observado:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Subcuenta “Carteleras”, sub-subcuenta “Senadores de la República”					
PE-80/05-06	0012 A	Sin fecha	Miguel Ángel Canul Nadal	3 carteleras de 4.27X12.81 mts, 7 de 5x9 mts, 1 de 4X15 mts y 1 de 6.10X1830 mts. Quintana Roo.	\$357,720.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), la factura se encuentra en proceso de corrección por parte del proveedor, la cual se remitirá a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de que la factura se encuentre en proceso de corrección por parte del proveedor, no la exime de la obligación de presentar la documentación con la totalidad de requisitos fiscales. Ahora bien, aun cuando la coalición señala que mediante oficio de alcance

presentará la factura observada, a la fecha de elaboración del dictamen no lo ha hecho, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$357,720.00.

b) Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Carteleras”, se observó que la factura señalada con (b) en la columna “Referencia”, por \$113,021.19, no cumplía con la totalidad de los requisitos fiscales, ya que no especificaba los artículos adquiridos, así como la cantidad y precio unitario. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/05-06	0199	10-05-06	Luis Enrique Horta Juárez Duarte	Contratos anexos de Gisela Camarena, Daniela Lozano, Jorge Ayala, Carmen Rodríguez, Mario Montes, Miguel Ángel Quiroz y de Faustina García.	\$113,021.19

Adicionalmente, no se localizó el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), se aclara que, esta Coalición solicitó al proveedor los datos faltantes para estar en condiciones de presentar lo solicitado a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de que la coalición haya solicitado al proveedor los datos faltantes, no la exime de la obligación de presentar la documentación con la totalidad de requisitos fiscales. Ahora bien, aun cuando la coalición señala que mediante oficio de alcance

presentará la factura observada, a la fecha de elaboración del dictamen no lo ha hecho, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$113,021.19.

Cuenta Centralizada

a) Como se desprende del texto de la conclusión, respecto a las facturas señaladas con (1) en el cuadro siguiente, por \$27,600.00, se observó que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-46/05-06	0207	16-05-06	María Martha Irma Olvera Sánchez	105 bardas del candidato Mario Enrique Aguilar, candidato a Diputado federal por el primer distrito en el estado de Tlaxcala.	\$21,735.00
PE-50/05-06	043 (1)		Rafael Díaz Ortiz	1500 mts. cuadrados, logotipos institucionales en bardas en el municipio de Coacalco. Candidata Eréndira Toledo.	13,800.00
PE-52/05-06	041 (1)		Rafael Díaz Ortiz	1500 mts. cuadrados, logotipos institucionales en bardas en el municipio de Metepec. Candidata Faustina García.	13,800.00
PE-33/05-06	266	11-05-06	Samuel Vallejo Guarneros	80 bardas rotuladas con la pinta de propaganda electoral.	41,400.00
TOTAL					\$90,735.00

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se enviaron las facturas al proveedor para su corrección, las cuales serán remitidas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del dictamen no ha proporcionado las facturas solicitadas con la totalidad de requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no es subsanada por \$27,600.00.

b) Como se desprende del texto de la conclusión, respecto a las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se observó que presentaban como soporte documental facturas por \$369,962.56, que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de cantidad y precio unitario. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE: DE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Senador de la República	PE-56/05-06	189038	09-05-06	Comercial Bermam, S. de R.L. de C.V.	Notas informativas del candidato Max Fernández, orden número 000546.	\$350,000.00	Cantidad y precio unitario
Diputados Federales	PE-24/05-06	15483	11-05-06	Tipografía Provincia, S.A. de C.V.	24 espacio 1/16 en primera plana, 4 octavos en interiores y 2 gacetillas en primera plana, del 16 de mayo al 15 de junio. Campaña José Luis Monterde.	19,962.56	Precio unitario
TOTAL						\$369,962.56	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“(…), las facturas se encuentran en proceso de corrección por parte de los proveedores, por tal motivo se remitirán al esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que las facturas se encuentran en proceso de corrección, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$369,962.56.

c) Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, subsubcuenta “Gasto Centralizado”, se observó que las facturas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro ubicado dos puntos atrás, no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la cantidad y costo unitario. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CARECE DE:	REFERENCIA
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
PD-04/06-06	3861	27-06-06	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	\$2,760.00	- Cantidad de spots transmitidos. - Costo unitario.	(2)
PD-04/06-06	1961	28-06-06	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	2,760.00	- Costo unitario	(2)
PD-05/06-06	A 585	28-06-06	Radio Solución, S.A. de C.V.	5,865.00	- Cantidad de spots transmitidos.	(1)
PD-05/06-06	B 0344	28-06-06	Radio Solución, S.A. de C.V.	10,350.00	- Costo unitario.	(2)
PD-05/06-06	9183	28-06-06	Radiodifusora XEKZ, AM, S.A. de C.V.	10,483.40		(1)
PE-44/05-06	2043	09-05-06	Patricia Adriana Nava Merino	20,000.00		(2)
TOTAL				\$52,218.40		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de

mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Referente a este punto se precisa que, derivado de las políticas de los proveedores y por insuficiencia de espacios en las facturas, los datos solicitados se encuentran plasmados en los pautajes desglosando la cantidad de spots y el precio unitario solicitado esa Autoridad. Dichos pautajes se presentaran a la Autoridad una vez entregados por el proveedor.”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

En relación con los proveedores señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior se constató que la coalición presentó las hojas membretadas en las cuales se especifican la cantidad de spots transmitidos y el costo unitario de las facturas observadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$16,348.40.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un total de \$49,579,096.25.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que presentará las hojas membretadas una vez que le sean entregadas por los proveedores en las que consten los requisitos observados, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni presentado documentación alguna, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$35,870.00.

Conclusión 88

88. Se localizaron comprobantes de gastos en copia fotostática, por un monto total de \$6,897,164.73, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos en Radio	\$8,387.51
	Gastos en Radio	80,000.00
SENADORES	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	10,350.00
	Gastos de Propaganda	412,251.14
	Gastos Operativos de Campaña	6,500.00
	Gastos Operativos de Campaña	2,538,625.00
	Gastos en Radio	251,735.00
	Gastos en Radio	94,626.60
	Gastos en Radio	28,410.75
	Gastos en Televisión	1,991,533.10
DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	110,000.00
	Gastos por -Amortizar	163,505.55
	Gastos Operativos de Campaña	22,000.00
	Gastos en Prensa	133,289.51
	Gastos en Prensa	12,936.00
	Gastos en Radio	71,347.37
	Gastos en Radio	53,902.20
	Gastos en Televisión	9,315.00
	Gastos en Televisión	3,450.00
CUENTA CENTRALIZADA	Gastos de Propaganda	895,000.00
	Total	\$6,897,164.73

1.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes en Radio", se observó que la póliza señalada con (c) en la columna "Referencia" del cuadro citado tres puntos atrás, presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se indica la factura observada:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/06-06	3292	06-06-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad Candidato Presidencial	\$8,387.51

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara, que dicha factura no fue proporcionada en original por el proveedor, a pesar de los requerimientos hechos al mismo. Se presentará a la Autoridad Electoral una vez entregada.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al establecer que los egresos deberán estar soportados con la documentación original, misma que debe ir anexa a sus respectivas pólizas; por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$8,387.51.

2.- Adicionalmente, la factura señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro citado anteriormente no reunía la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la fecha de expedición. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/06-06	1167	S/F	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	310 spots para campaña de Presidente.	\$80,000.00

En consecuencia, la solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se presenta factura 1167 original debidamente requisitada y copia del contrato por un importe de \$191,481.92 que corresponden a los cheques 902 y 905 por \$80,000.00 y \$ 111,481.92 respectivamente.”

De la revisión a la documentación presentada, se constató que aún cuando la coalición presentó el original de la factura número 1167, carece de los requisitos fiscales observados, es decir, carece de fecha de expedición, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$80,000.00.

3.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Carteleras”, se observó que la póliza señalada con **(b)** en la columna “Referencia” del Anexo 1, del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 8** del dictamen, por un monto de \$10,350.00, presentaba como soporte documental un recibo de arrendamiento en copia fotostática, el caso en comento se indica a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
		NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas						
01	PE-26/06-06	7326	01-06-06	Manuel Corchera Montemayor	Anuncios espectaculares de la Lic. Amira González Tueme del 1 al 28 de junio de 2006.	\$10,350.00

En consecuencia, a solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“...se aclara que, el original no llegó a esta Coalición, razón por la cual se le solicitó al proveedor envíe copia certificada del recibo en referencia para poderla presentar ante esa Autoridad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentando el original del recibo solicitado, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,350.00.

4.- Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Pinta de Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática por un importe total de \$412,251.14. A continuación se detallan las facturas en comento:

FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo						
02	PE-06/06-06 (a)	2110	22-06-06	Media Publicidad, S.A. de C.V.	Rotulación de muros y bardas.	\$390,746.14
Zacatecas						
02	PE-30/06-06	0001	27/06/06	Silvia Guerrero Cortés	36 Bardas de pintura publicitaria de la Lic. Lidia Méndez Rangel, II fórmula al Senado por la Alianza por México.	21,505.00
Total						\$412,251.14

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se aclara que las originales no llegaron a esta Coalición, razón por la cual se solicitó a los proveedores nos proporcionen una copia certificada para poderla presentar ante esa Autoridad.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que solicitó a los proveedores la copia certificada de las facturas observadas, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$412,251.14.

5.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Combustibles y lubricantes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se detalla la factura en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca						
02	PE-02/05-06	97669	26-04-06	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Edo. de Oaxaca.	990.9 Lts. de Gasolina magna	\$6,500.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se aclara que la factura en referencia nunca llegó en original a esta Coalición, razón por la cual se le solicitó al proveedor envíe copia certificada de la misma para poderla presentar ante esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez normatividad es clara al señalar que los gastos deberán estar soportados con la documentación correspondiente en original, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$6,500.00.

6.- Como se desprende del texto de la conclusión, revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Centralizados Coalición”, subsubcuenta “Guías de Representantes de Casilla”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura en copia fotostática; el importe total de ésta se divide en la póliza en dos partes, una corresponde a una transferencia en especie del Partido Revolucionario Institucional y la restante se registró como un pasivo en la contabilidad de la cuenta centralizada. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					APORTACIÓN EN ESPECIE DEL PRI	REGISTRADO COMO PASIVO EN LA CUENTA CENTRALIZADA
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-09/06-06	0486	12-06-06	Mapano Comercializadora Potosina, S.A. de C.V.	400,000 ejemplares de guía del representante de casilla (64 páginas) 15,000 ejemplares de de guía de representante de casilla (32 páginas) 100,000 ejemplares de manual del activista.	\$2,538,625.00	\$1,538,625.00	\$1,000,000.00

Adicionalmente, no se localizó el contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor antes citado.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.11, 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.9 y 16.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se aclara que, las factura originales se encuentra a su disposición en el archivo de documentación del Comité Ejecutivo Nacional para su verificación y análisis. Con relación al pago, se manifiesta que no se ha realizado pago alguno, por tal motivo no se presentan copias de cheques. En apartado 51, se presenta copia del contrato en referencia.”

La respuesta es insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó el contrato de prestación de servicios y refiere que la factura original se encuentra en el Comité Ejecutivo Nacional para su verificación y análisis, la coalición no presentó el soporte documental original con la totalidad de los requisitos fiscales ante esta autoridad electoral como se le solicitó, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,538,625.00.

7.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes", se observó el registro de pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Coahuila	02	PE-25/05-06	\$60,000.00	(2)
		PE-35/05-06	120,000.00	(1)
Oaxaca	01	PE-24/05-06	46,488.75	(3)
	02	PE-25/06-06	36,800.00	(4)
Sonora	02	PE-41/06-06	17,468.00	(4)
Sinaloa	02	PD-03/06-06	49,047.50	(4)
TOTAL			\$329,804.25	

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debía verificar que se hubieran pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requería de estos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos b) y c) y 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos

primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En (...), se remiten:

De Coahuila, fórmula 2, PE-25/05-06; la póliza con su factura # 16951 en copia certificada, la copia del cheque, así también de la referencia contable PE-35/05-06 la póliza y copia del cheque, se aclara que, las pólizas referidas forman parte de los pagos de la factura # 16951 por (sic) importe de \$251,735.00.

De Oaxaca fórmula 1 de la referencia PE-24/05-06 se remite la póliza con copia de la factura, copia del cheque, copia de ficha de depósito y copia de la hoja membretada.

De las restantes referencias contables se manifiesta que, esta Coalición las enviará una vez que reciba la documentación por parte de los Proveedores”.

De la verificación a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) y (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se presentó la documentación soporte, la cual consiste en la factura P 016951 del proveedor Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V., por un importe de \$251,735.00 y dos copias de cheque por un importe de \$120,000.00 y \$60,000.00 respectivamente, de su análisis se determinó que la factura se presentó en copia fotostática, así mismo se detectó que omitió presentar las hojas membretadas que ampararan los promocionales, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, por un importe de \$251,735.00, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por dicho importe.

8.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que las pólizas señalada con (c) en el **Anexo 43** del e dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/008/07) presentaron como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Hidalgo							
02	PE-17/06-06	142	28-06-06	Producciones Herreral, S.A. de C.V.	Transmisión de anuncios publicitarios.	\$20,000.00	(1)
Oaxaca							
01	PE-34/06-06	09177	28-06-06	Radiodifusora XEKZ AM, S.A. de C.V.	Spots de 20" Publicidad del candidato al Senado de la República el C. Adolfo Toledo Infanzon por el estado de Oaxaca del Partido Revolucionario Institucional transmitida del 5 de mayo al 28 de junio de 2006.	45,590.60	(2)
	PE-36/06-06	2015	21-06-06	Pacífico 102.3 Radio, S.A. de C.V.	265 Spots publicitarios de 20" Ing. Adolfo Toledo Infanzon Formula 1 al Senado de la República del 5 de mayo al 28 de junio de 2006.	24,380.00	(2)
02	PE-20/06-06	2016	21-06-06	Pacífico 102.3 Radio, S.A. de C.V.	Spots publicitarios de 20 " Lic. Lilia Mendoza Cruz formula 2 al senado de la Republica del 06/05/06 al 08/06/06.	24,656.00	(2)
Zacatecas							
01	PE-12/06-06	5718	21-06-06	Radio Difusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida.... (Copia Ilegible)	42,504.00	(1)
	PE-12/06-06	14416	20-06-06	Radio Difusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida.... (Copia Ilegible)	42,366.00	(1)
	PE-12/06-06	14417	21-06-06	Radio Difusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida.... (Copia Ilegible)	31,740.00	(1)
TOTAL						\$231,236.60	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el día 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En (...), se remiten las facturas originales solicitadas de las pólizas Hidalgo referencia PE-17/06-06 factura 142; Oaxaca referencia PE-34/06-06 copia certificada de la factura 09177, Zacatecas referencia PE-12/06-06 facturas 5718, 14416 y 14417 y copias certificadas de

las facturas 2015 y 2016 de Oaxaca, referencias PE-36/06-06 y PE-20/06-06, respectivamente.”

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo que se indica a continuación:

Por lo que corresponde a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó nuevamente las facturas en copia fotostática, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$94,626.60.

9.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de dos pólizas que presentaron como soporte documental una misma factura. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		DOCUMENTACION SOPORTE ANEXA A LA PÓLIZA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	IMPORTE	
Chiapas								
02	PE-36/05-06	1171	21-06-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	\$28,410.75	036	\$28,410.75	Copia fotostática de la factura 1171.
	PE-41/06-06	1171	21-06-06		\$28,410.75	091	\$28,410.75	Original de la factura 1171.

Se procedió a señalar que en los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo y junio, los cheques antes citados se reflejaron como cobrados.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 12.10, incisos b) y c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la

Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que la factura que corresponde a la póliza PE-36/05/06 es la número 1145, por lo que se presenta en (...) la póliza y copia certificada de la factura”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó que presentó la factura 1145, en copia fotostática la cual contiene la leyenda “Esta es copia fiel la cual se encuentra en nuestros archivos” con sello del proveedor, sin embargo al no presentar la factura solicitada en original, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$28,410.75.

10.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que las pólizas señaladas con (f) en el **Anexo 52** del dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/008/07), presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Coahuila							
02	PE-10/06-06 PE-28/05-06 PE-17/05-06	L 6916	16-05-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del 1 de mayo al 28 de junio de 2005. XHOTV Versión “Salomón Juan Marcos”	\$623,518.50	(2)
		L6917	16-05-06		Transmisión de publicidad del 1 de mayo al 28 de junio de 2005. XHTOB TV Versión “Salomón Juan Marcos”	102,262.60	(2)
	PE-23/05-06 PE-18/05-06 PE-02/06-06	K 18256	16-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Transmisión del 1 de mayo al 28 de junio de 2006.	287,224.00	(2)
		K 18257	16-05-06		Transmisión del 1 de mayo al 28 de junio de 2006.	57,270.00	(2)
	PE-45/06-06 PE-37/06-06 PE-25/06-06 PE-09/06-06 PE-35/05-06	AW 003214	24-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots con duración de 20 segundos para la campaña para senador por el estado de Coahuila del Lic. Salomón Juan Marcos.	736,818.80	(2)
	PE-11/06-06	K 6063	16-05-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisiones del 1 de mayo al 28 de junio de 2006 por canal 3 de Piedras Negras, Coah. Versión Salomón Juan Marcos.	156,640.00	(2)
	PE-39/06-06	K 6062	16-05-06		Transmisiones del 1 de mayo al 28 de junio de 2006 por canal 3 de Piedras Negras, Coah. Versión Salomón Juan Marcos.	27,799.20	(2)
Hidalgo							
02	PE-19/06-06	1214	02-06-06	Business Technologies, S.A de C.V.	Transmisión de 180 spots campaña del candidato a senador Ing. Cuauhtemoc Ochoa Fernández, en mayo y	82,800.00	(1)

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCI A
		NUMER O	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
					junio 2006		
TOTAL						\$2,074,333.10	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En (...), se remiten las pólizas señaladas acompañadas de sus respectivas facturas originales.”

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Respecto a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó las facturas en copia fotostática las cuales contienen alguna de las siguientes leyendas *“Copia fiel de la original”, “Esta es una copia fiel a la original”, “Hago constar que la presente es copia fiel de su original que obra en nuestros archivos y registros contables”*; sin embargo, esto no la exime de la obligación de presentar las facturas en original, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,991,533.10.

11.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública” subcuenta “Mantas”, se observó que la póliza por \$110,000.00 señalada con (i) en la columna “Referencia” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática. A continuación se indica la factura en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México						
25	PE-01/06-06	1169	06-06-06	Isidro Garcia Flores	2000 m2 de vinilona en impresión digital	\$110,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“(...) se anexa copia certificada de la factura número 1169 por el Sr. García Flores Isidro y la póliza respectiva, puesto que la factura original emitida a favor del Partido fue extraviada durante el traslado de la documentación a las oficinas de esta Coalición.”

La coalición presentó copia fotostática de la factura en comento anexa a la póliza, correspondiente con la leyenda “Certifico que la presente factura es copia fiel de la original. Director General Sr. García Flores Isidro, Av. Vicente Villada No. 468 Col. Benito Juárez, Cd. Nezahualcoyotl, Estado de México”; sin embargo, la certificación debió ser ante Notario Público, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$110,000.00.

12.- Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda”, subsubcuenta “Electoral”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática por \$163,505.55. A continuación se detallan las facturas en comento.

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Morelos							
02	Electoral	PD-01/06-06	0948	13-05-06	Morales Barragán Alejandro Filemón	300 Calcomanías impresas en polypas medida 50x31 cms., 1,000 posters medida 70x95 cms. en polypap (incluye palitos) y 314 Metros deaplex impresos en selección a color	\$45,126.00
			0947	12-05-06		40,000 dípticos en papel couché de 135 grs. tamaño carta, 20,000 volantes en papel bond de 90 grs. tamaño media carta, 5,000 calcomanías de couché adherible, 5,000 calcomanías en polypap medida 10x24.5 cms., 3,000 posters en papel bond y 3,000 posters en papel couché impresos en selección de color.	65,814.50
Sonora							
02	Electoral	PE-10/06-06	0465	28-06-06	Silva Olea Christian	361 Impresión de lona tipo pendón medida 1.90x1mts.	40,250.04
Sinaloa							
02	Electoral	PE-10/05-06	A 101888	28-06-06	Manjares Impresores, S.A. de C.V.	5,000 etiquetas papel autoadherible a selección de color.	12,315.01
Total							\$163,505.55

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, esto no la exime de la obligación de presentar las facturas en original, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$163,505.55.

13.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Viáticos”, se observó que la póliza señalada con (c) en la columna “Referencia” del cuadro citado en tres puntos antes, presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática por \$22,000.00. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/DI STRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Sonora									
02	PE-07/05-06	3721 A	31-05-06	Caribbean Nogales, S.A. de C.V.	\$22,000.00	07	05-06-06	Caribbean Nogales, S.A. de C.V.	\$22,000.00

La factura antes citada rebasaba el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00 y pese a que se pagó con cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$22,000.00.

14.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que la póliza señalada con **(j)** en el **Anexo 28** (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática por \$12,936.00, la cual se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora						
02	PE-14/05-06	05339	27-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Samuel Moreno Así 6	\$12,936.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la respuesta de la Coalición Alianza por México se consideró insuficiente, toda vez que presentó como soporte documental facturas en copia fotostática, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$12,936.00.

15.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (c) en la columna “Referencia” del **Anexo 46** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/009/07), presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO CARFM/004/07
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California							
07	PE-05/06-06	26924	26-06-06	Cadena Radiofónica de la Frontera, S.A.	Transmisión de spots del 21 al 28 de junio de 2006.	\$9,504.00	(2)
Estado de México							
34	PE-01/06-06	7944S	06-06-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Concepto ilegible	16,560.00	(2)
Sonora							
02	PE-02/05-06	2639	07-06-06	Héctor Rivera Esquer	60 spots del primero al veintiuno de mayo de 2006. En el noticiero por la tarde.	9,724.00	(1)
	PE-05/05-06	22580	24-05-06	Guzmán Rivera Ramón	17 anuncios transmitidos del día 20-04 al 21 de 04-06. 54 anuncios transmitidos del 01 al 31-05-06.	13,310.00	(1)
	PE-11/05-06	22651	09-06-06	Guzmán Rivera Ramón	48 anuncios transmitidos en noticias a partir del 01 al 28 de junio de 2006, los días de lunes a sábado.	7,920.00	(1)
	PE-06/05-06	12908	24-05-06	Guzmán Muñoz del María Carmen	60 anuncios transmitidos del 21 al 30 de abril de 2006, 186 anuncios transmitidos del 01 al 31 de mayo de 2006 y 10 anuncios transmitidos a partir del 10-05-06.	28,820.00	(1)
	PE-12/05-06	12982	09-06-06	Guzmán Muñoz del María Carmen	168 anuncios transmitidos a partir del día 01 al 28-06-06. seis diarios en horario variado todos los días.	18,480.00	(1)
	PE-01/06-06	3765	20-06-06	Nogales Comunicaciones, S.A. de C.V.	310. Publicidad transmitida en radio La Sonora de Nogales 104.3 FM. En programación normal. Lic.Samuel Moreno Terán.	44,398.20	(1)
	PE-11/06-06	3795	18-06-06	Nogales Comunicaciones, S.A. de C.V.	89 spots de publicidad transmitida en radio La sonora de nogales 104.3 FM.	21,175.77	(2)
	PE-60/06-06	2656	29-06-06	Hector Rivera Esquer	122 spots de 30" del 29-05 al 28-06-06. 32 spots de 30" del 29-05 al 28-06-06	24,107.60	(2)
TOTAL						\$193,999.57	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación al distrito Sonora 02, se presentan en Apartado 7, las facturas originales de Rivera Esquer Héctor de la factura 2639 por un importe de \$9,724.00, Guzmán Rivera Ramón de la factura 22580 por un importe de \$13,310.00, Guzmán Rivera Ramón de la factura 22651 por un importe de \$7,920.00, Guzmán Muñoz Maria del Carmen de la factura 12908 por un importe de \$28,820.00, Guzmán Muñoz Maria del Carmen de la factura 12982 por un importe de \$18,480.00 y Nogales Comunicaciones, S.A. de C.V. de la factura 3765 por un importe de \$44,398.20.

De los distritos restantes se remiten copia de los oficios en los que se les solicitó a los proveedores Cadena Radiofónica de la Frontera, S.A., Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V. y de la factura 2656 a Héctor Rivera Esquer proporcionen las facturas originales observadas.

Por lo anterior, esta Coalición las remitirá una vez que sean entregadas por los proveedores”.

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por la coalición se verificó que presentó cartas a los proveedores solicitando certificación de la copia fiel de las facturas que se indican con (2) en la columna “Documentación Presentada con Escrito CARFM/004/07” del cuadro que antecede, las cuales no eximen a la coalición de presentar la documentación original solicitada, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$71,347.37.

16.- De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se indican las pólizas en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	02	PE-01/06-06	3765	20-06-06	Nogales Comunicaciones, S.A. de C.V.	310. Publicidad transmitida en radio La Sonora de Nogales 104.3 FM. En programación normal. Lic. Samuel Moreno Terán.	\$44,398.20

Baja California	07	PE-05/06-06	26924	26-06-06	Cadena Radiofónica de la Frontera, S.A.	Transmisión de spots.	9,504.00
TOTAL							\$53,902.20

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En **Apartado 22**, se remite las copias de las facturas certificadas, toda vez que los proveedores las enviaron por mensajería y a la fecha esta Coalición no las ha recibido. Se precisa que, las originales serán presentadas a esa Autoridad Electoral una vez que sean recibidas”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presentó facturas en copia con el sello del proveedor, esta documentación no se puede considerar como original, por lo que al no presentar las facturas en original con la totalidad de requisitos fiscales, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$53,902.20.

17.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (c) en el **Anexo 54** del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/009/07), presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora						
02	PE-03/05-06	22097	23-05-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por este canal del 15 al 20-05-06 para Carlos Samuel Moreno.	\$12,420.00
		22098	23-05-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por este canal del 22 al 27-05-06. para Carlos Samuel Moreno.	31,050.00

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-13/05-06	22231	09-06-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por este canal del 29-05 al 02-06-06.	10,350.00
	PE-02/06-06	22359	21-06-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida por este canal del 05 al 09-06-06.	10,350.00
		22303	16-06-06		Publicidad de 12 spots transmitida por este canal del 12 al 15-06-06.	12,420.00
		22304	16-06-06		Publicidad de 9 spots transmitida por este canal del 16 al 18-06-06.	9,315.00
		22316	19-06-06		Publicidad de 15 spots transmitida por este canal del 20 al 24-06-06.	15,525.00
02	PE-02/06-06	22317	19-06-06		Publicidad de 16 spots transmitida por este canal del 25 al 28-06-06.	16,560.00
		22473	23-06-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	Publicidad de 8 spots de 30" transmitida por este canal del 24 al 27-06-06.	9,315.00
TOTAL						\$127,305.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...), se remiten las pólizas y facturas originales solicitadas de acuerdo con la Referencia señalada, facturas números 22097 y 22098 de la ref. PE-03/05-06, factura número 22231 de la ref. PE-13/05-06, facturas números 22359, 22303, 22304, 22316 y 22317 de la ref. PE-02/06-06. Se aclara que la factura 22473 por un importe de \$9,315.00 corresponde a la póliza de referencia PE-12/06-06, de la cual se anexa copia certificada por el proveedor".

La respuesta de la coalición se consideró satisfactoria toda vez que presentó el original de las facturas 22097, 22098, 22231, 22359, 22303, 22304, 22316 y 22317 por lo que la observación se considera como subsanada por un monto de \$117,990.00.

Por lo que corresponde a la factura 22473, la coalición presentó la factura en copia fotostática con del sello del proveedor, sin embargo, no se puede considerar como original al no contar con la

certificación de un notario público que de fé de su originalidad, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$9,315.00.

18.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura de la cual la autoridad electoral con la finalidad de verificar su autenticidad, consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo como resultado lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA/DISTRITO NAYARIT	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: TV AZTECA, S.A. DE C.V. RFC: TAZ960904V78		
		NÚM. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
01	PE-12/05-06	AK 3190	<p>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” “EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO...”</p>	\$3,450.00
TOTAL				\$3,450.00

Al no tenerse la certeza de la autenticidad de la factura antes referida, la autoridad electoral no pudo aceptar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se remite copia de la carta de aclaración del proveedor, así como copia de la pantalla del SAT con lo cual se confirma la autenticidad de la factura en comento”.

La respuesta de la coalición se consideró satisfactoria toda vez que la Coalición presentó oficio de la empresa T.V. Azteca en el cual se aclara que la imprenta realizó la impresión de las facturas con un número de autorización equivocado.

Por lo que esta autoridad electoral consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales”, obteniendo como resultado lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA/DISTRITO NAYARIT	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: TV AZTECA, S.A. DE C.V. RFC: TAZ960904V78		
		NÚM. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
01	PE-12/05-06	AK 3190	<i>“LOS DATOS DEL COMPROBANTE QUE SE VERIFICÓ SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LOS CONTROLES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” “GRACIAS POR UTILIZAR ESTE SERVICIO...”.</i>	\$3,450.00
	TOTAL			\$3,450.00

Por lo anterior, se considera como subsanada la observación por un importe de \$3,450.00.

Adicionalmente la factura citada en el cuadro anterior se localizó en copia fotostática.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se remite la factura certificada por la empresa TV AZTECA, S.A. DE C.V.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que presentó copia fotostática de la factura número AK 3190 de la empresa TV Azteca, S.A. de C.V., misma que no se puede

considerar como original, por lo que al no presentar la factura original con la totalidad de requisitos fiscales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$3,450.00.

19.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$895,000.00, que presentaron como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Centralizado Coalición	Playeras, Camisas y Similares	PE-11/04-06	0080	24-04-06	Grupo Textil Joad, S.A. de C.V.	20% del pedido de 260,000 playeras	\$780,000.00
Senadores de la República	Lonas	PE-41/05-06	17263A	04-05-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	2000 metros cuadrados de lona front.	115,000.00
TOTAL							\$895,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se solicitó a los proveedores envíen las facturas correspondientes, las cuales serán remitidas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del dictamen no ha proporcionado el original de las facturas solicitadas, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$895,000.00.

Conclusión 97

97. Se observó el registro de pólizas las cuales no fueron localizadas ni su respectivo soporte documental, por un monto total de \$30,818,064.58, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
PRESIDENTE	Gastos en Radio	\$499,905.00
SENADORES	Gastos de propaganda	27,374,637.00
	Gastos por Amortizar	5,000.00
	Gastos en Prensa	26,082.00
SENADORES	Gastos en Radio	103,315.50
	Gastos en Radio	284,257.00
	Gastos en Radio	15,312.00
	Gastos en Televisión	203,733.79
	Gastos en Televisión	39,438.90
DIPUTADOS	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	51,828.17
	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	4,600.00
	Gastos de propaganda	189,624.58
	Gastos por Amortizar	61,467.50
	Gastos Operativos de Campaña	17,050.00
	Gastos en Prensa	5,000.00
	Gastos en Televisión	67,857.14
	Gastos en Televisión	17,456.00
CUENTA CENTRALIZADA	Gastos de propaganda	1,851,500.00
	Total	\$30,818,064.58

1.- Como se desprende del texto de la conclusión, la coalición reportó en sus informes de campaña por concepto de "Gastos en Radio" un importe de \$154,255,799.31, el cual se integra de la siguiente manera:

TIPO DE GASTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Directo	\$79,709,827.79	\$45,330,581.84	\$26,224,783.83	\$151,265,193.46
Centralizado	0.00	1,784,593.00	1,206,012.85	2,990,605.85
TOTAL	\$79,709,827.79	\$47,115,174.84	\$27,430,796.68	\$154,255,799.31

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por la coalición en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

2.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes en Radio", se observó el registro de pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-07/05-06	\$9,723.75
PE-256/05-06	4,485.00
PE-222/05-06	601,340.01
PD-03/06-06	111,481.92
PD-02/06-06	80,003.20
PD-05/06-06	150,000.48
PD-61/06-06	499,905.00
PD-73/06-06	449,999.99
TOTAL	\$1,906,939.35

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalen a \$4,867.00, esta autoridad debería verificar que los pagos se realizaran mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requiere de éstos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos b) y c), 12.17, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la póliza con referencia contable PD-07/05/06, del proveedor 'Promomédicos California, S.A. de C.V.', se aclara que, el

criterio contable de registro que se utilizó para los gastos de radio pagados fue: 'cargar la totalidad de los pagos a la cuenta contable 107-1070 Gastos por amortizar; para que al corte de la información solicitada para la presentación de los Informes de Radio y Televisión de acuerdo al calendario del Reglamento de mérito y en su cumplimiento; se efectuaran las aplicaciones correspondientes a las cuentas de gastos de radio 513-5130, eliminándolas de la cuenta 107-1070 Gastos por amortizar'.

Por lo anterior, en la póliza PD-07/05/06 se realizó el registro del gasto por \$9,723.75 indebidamente, ya que con la PE-91/05/06 de fecha 12 de mayo de 2006 se había efectuado la aplicación total del gasto de la factura 6629 B por importe de \$13,904.00. En consecuencia esta Coalición realizó la cancelación del registro contable de la póliza PD-07/05/06 con la póliza de referencia PD-01/ajuste 2.

Se remite (...), la póliza de diario 1 del mes de ajuste 2, copia de la factura 6629 B, los auxiliares contables y copia del cheque 304 con el que fue pagado.

(...) de la póliza con referencia contable PE-256/05/06, del proveedor 'XELP AM, S.A. de C.V.', se remite la factura original 5117, la copia del cheque 469 con la que fue pagada. Se aclara que, las hojas membreteadas (sic) de la póliza de referencia fueron presentadas a esa Autoridad Electoral el día 20 de septiembre de 2006 mediante oficio de referencia CARFM/950/06.

En lo referente a la póliza contable PE-222/05/06, del proveedor 'Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.', se precisa que el soporte documental de la misma, son el cheque 435 y la factura 50997 por importe de \$1,403,126.68; sin embargo, el importe total de la publicidad contratada ascendió a \$ 8,769,541.80, misma que fue pagada con los cheques 153, 227, 435, 603 y 785 correspondientes a las facturas 50763, 50997, 51150, 51524 y 51656 respectivamente.

Por lo anterior (...), se remiten las hojas membreteadas (sic) originales impresas y en medio magnético debidamente requisitadas correspondiente a los meses de marzo y abril, copia de los cheques 153, 227, 435, 603 y 785; copias de las facturas 50763, 50997, 51150, 51524 y 51656.

Asimismo se aclara que, con fecha 15 de noviembre de 2006 se entregó al personal Auditor las hojas membreteadas (sic) originales de los meses de mayo y junio. Se anexa copia de citado acuse.

(...), de la póliza con referencia contable PD-03/06/06, del proveedor 'Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.', se remiten la poliza (sic) de referencias, la hoja membreteada (sic) impresa en original y en medio magnético debidamente requisitada por importe de \$111,481.92 de la factura 1168, copia del cheque 905 con la que fue pagada y resumen del pautaaje de radio.

(...) de la póliza con referencia contable PD-02/06/06, del proveedor 'Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.', se remiten la póliza de referencia, las hojas membreteadas (sic) impresas en original y en medio magnético debidamente requisitadas por un importe de \$80,003.20 correspondiente a la factura 776, la copia del cheque 903 con la que fue pagada y resumen del pautaaje de radio.

(...) de la póliza con referencia contable PD-05/06/06, del proveedor 'Grupo Acir, S.A. de C.V.', se remiten la póliza de referencia, las hojas membreteadas (sic) impresas en original y en medio magnético debidamente requisitadas por un importe de \$150,000.48 de la factura 19950, copia del cheque 904 con la que fue pagada y resumen del pautaaje de radio.

De la póliza con referencia contable PD-61/06/06, del proveedor 'Asociación de la Industria de la Radio y Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.' se precisa que, la documentación fue solicitada al proveedor; razón por la que será remitida a esa Autoridad una vez que se reciba.

Respecto de la póliza de referencia PD-73/06/06, del proveedor 'México Radio, S.A de C.V.' se precisa que el soporte documental de la misma es la factura 50997 por importe de \$449,999.99; sin embargo, el importe total de la publicidad contratada ascendió a \$1,906,957.39 mismo que parcialmente fue pagado con el cheque 532 que ampara las facturas 8280 y 8281.

(...) se remiten la póliza de referencia, la factura 8620 en original, copia del cheque 532, copia de las facturas 8280 y 8281, las hojas membreteadas (sic) impresas en original de las radiodifusoras Sterorey Mexicali, Sucursal San Luis Potosí, Chilpancingo, D.F. y

Sucursal Guadalajara, resumen del pautaje impreso y en medio magnético debidamente requisitados.”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se constató que presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte a solicitud de la autoridad electoral por un monto de \$1,407,034.35. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que respecta a la póliza PD-61/06-06, la coalición omitió presentar la documentación solicitada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$499,905.00, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por dicho importe.

3.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuentas “Diputados Federales” y “Centralizados Coalición”, se observó el registro de 6 pólizas por un importe total de \$27,374,637.00, que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Diputados Federales	Pinta de Bardas	PE-54/05-06	Ch.0065 pago F-0042 bardas	\$13,800.00	
Centralizados Coalición	Otros Similares	PE-01/06-06	Ch.0095 pago utilitarios Comercial Yazbek, S.A. de C.V.	782,062.00	(1) (2)
Diputados Federales	Otros Similares	PE-28/06-06	Ch.0123 pago f-1022 Guiiter, S.A. de C.V.	78,775.00	
Centralizados Coalición	Otros Similares	PD-03/Ajt-06	Reclasificación REF. PE.24-jun-06 (Ch.0119 pago servicio marketing).	5,000,000.00	
Centralizados Coalición	Otros Similares	PD-05/Ajt-06	Reclasificación Mega REF. PE.47-jun-06 (Ch.0142 pago servicio marketing).	10,000,000.00	
Centralizados Coalición	Producción de Spots de Radio y TV	PD-02/Ajt-06	Registro de pasivo Riego Publicidad, S.A. de C.V.	11,500,000.00	(1)
TOTAL				\$27,374,637.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.13, 13.2, 13.3 y 13.4 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos

primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se solicitó a los proveedores envíen las facturas correspondientes, las cuales serán remitidas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del dictamen no ha proporcionado la documentación soporte requerida anexa a sus correspondientes pólizas, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$27,374,637.00.

4.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se indica la póliza observada:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tabasco	01	PD-01/06-06	\$5,000.00

En caso de que existieran facturas que por si solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requería copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.2, 13.3 y 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta recabando la documentación necesaria para estar en posibilidades de presentar a esa Autoridad lo requerido mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez, que aún cuando manifiesta que esta recabando la documentación, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$ 5,000.00.

5.- Como se desprende del texto de la conclusión, es la verificación a la subcuenta “Periódicos”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza contable por \$26,082.00, que carece de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10/06-06	Ch.0104 pago F-1107 Ediciones del Norte	\$26,082.00

Nota: Únicamente se localizó copia del cheque.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que al no presentar soporte documental por \$26,082.00, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por dicho importe.

6.- Como se desprende del texto de la conclusión, es la verificación a la subcuenta “Periódicos”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza contable por \$26,082.00, que carece de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10/06-06	Ch.0104 pago F-1107 Ediciones del Norte	\$26,082.00

Nota: Únicamente se localizó copia del cheque.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año,

se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un importe de \$103,315.50, la coalición no presentó la documentación solicitada, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por dicho importe.

7.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	10	PD-02/06-06	\$105,258.86
	10	PD-04/06-06	1,116.52
Guanajuato	14	PD-01/06-06	56,511.00
Morelos	04	PE-04/05-06	89,700.00
Sonora	04	PE-37/06/06	44,850.00
Tamaulipas	06	PE-15/06-06	41,446.00
Veracruz	04	PE-08/06-06	51,750.00
TOTAL			\$390,632.38

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debería verificar que el pago se realizó mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requirió de estos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos b) y c) y 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Con relación a las pólizas de referencia contable PD-02/06-06 y PD-04/06-06 del distrito Chiapas 10, se aclara que su registro y montos se derivan de las bases de prorrateo presentadas a esa Autoridad Electoral el día 20 de septiembre de 2006 con oficio de referencia CARFM/950/06".

La póliza con referencia contable PE-37/06-06 del distrito Sonora 04, se precisa que, por error involuntario se anexaron en la póliza de referencia contable PE-18/06-06. Cabe aclarar que, la póliza de referencia PE-18/06-06 fue registrada de manera incompleta, toda vez que se cargo y abonó a la cuenta 513-5130-0005 "Gastos en

*Radio/Spots” por el mismo importe, dejando sin efecto los registros contables. En **Apartado 1**, se presenta en copia las polizas.*

Con relación a las pólizas restantes, se remiten en el mismo apartado, copia de los oficios en los que se les solicitó a los diversos proveedores que proporcionen el desglose del pautaaje con la cantidad y costo unitario de las pólizas observadas.

En el mismo apartado, se presenta copia del Oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione”.

Respecto a las pólizas PD-02/06-06 y PD-04/06-06, del distrito 10 del estado de Chiapas, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria al corresponder al registro del gasto centralizado correspondiente. Por lo tanto, la observación se considera subsanada por un importe de \$106,375.38

Por lo que corresponde a la póliza PE-37/06-06 del estado de Sonora distrito 04, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la póliza PE-18/06-06 y su documentación soporte corresponde al registro y pago de los servicios prestados por el proveedor “Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V., razón social que no coincide con el nombre del prestador de servicios que indica la póliza PE-37/06-06 (“La Reyna de la Sierra, S. A. de C.V.”), aún cuando en el importe coincide. Por lo tanto, la documentación anexa a la póliza PE-18/06-06 no corresponde a la póliza observada. Por tal razón, la observación se consideró como no subsanada por \$44,850.00.

Por lo que respecta al resto de las pólizas observadas, aun cuando la coalición presentó escritos a los proveedores solicitando copia certificada de las facturas y el pautaaje respectivo, así como la solicitud al banco de las copias certificadas de los cheques; los escritos en mención, no eximen a la coalición de la presentación de las pólizas con su respectiva documentación soporte conforme a la normatividad establecida, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró

que la observación quedó no subsanada por un importe de \$239,407.00 (\$56,511.00, \$89,700.00, \$41,446.00 y \$51,750.00.

8.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes", se observó el registro de una póliza contable que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	07	PE-01/06-06	\$15,312.00

Conviene señalar que anexa a la póliza se localizó copia fotostática del cheque No. 006 expedido a Grupo Acir, S.A. de C.V. por el importe de \$15,312.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como 11.1 y 12.10, incisos b) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Referente a este punto se comenta que se solicitó al proveedor la documentación respectiva, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, se remite en Apartado 2, copia de la solicitud en comento".

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez, que el escrito de referencia, no la exime de presentar la documentación original conforme a la

normatividad establecida, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$15,312.00.

9.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta "Gastos en Televisión", subcuenta "Spots o Mensajes", se observaron dos registros contables de los cuales no se localizó la póliza correspondiente, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Aguascalientes	02	PE-02/07-06	\$8,050.00
Chihuahua	02	PD-02/06-06	203,733.79
TOTAL			\$211,783.79

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debía verificar que el pago se realizó mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requería de éstos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 12.10, incisos a) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la referencia contable de la fórmula Aguascalientes 2 se aclara que, el registro contable de la póliza de referencia corresponde al distrito Aguascalientes 2, situación que se encuentra debidamente registrada en la póliza de referencia contable PE-04/06-06 del distrito citado.

Por lo anterior (...), se remite la póliza de referencia contable 2 del mes de Ajuste 3 que cancela el registro indebido. Así mismo, se adjunta el auxiliar contable y la póliza del distrito 2 de Aguascalientes para que esa Autoridad Electoral tenga la certeza del registro de la operación.

De la referencia contable PD-02/06-06 de la fórmula Chihuahua 2 se aclara que, su registro y montos se derivaran de las bases de prorrateo presentadas a esa Autoridad Electoral el día 20 de septiembre de 2006 con oficio de referencia CARFM/950/06.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a la PD-02/06-06 por un importe de \$203,733.79, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que el registro se deriva de las bases de prorrateo presentadas con oficio CARFM/950/06, omitió proporcionar la documentación que sustente el registro realizado, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$203,733.79.

10.- Como se desprende del texto de la conclusión, al verificar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas contables que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Coahuila	02	PE-06/06-06	\$40,000.00	(1)
Sinaloa	02	PE-11/05-06	16,113.80	(2)
Yucatán	02	PE-13/06-06	13,706.50	(2)
		PE-33/06-06	9,618.60	(2)
TOTAL			\$79,438.90	

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debía verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requería de estos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 12.10, incisos a) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"De la referencia contable PE-06/06-06 de Coahuila 2, se aclara que el soporte es la factura P19027 por \$251,735.00 del proveedor Multimedia Estrella de Oro, S.A. de C.V. por concepto de spots transmitidos en Radio. Por lo anterior, esta Coalición realizó la reclasificación correspondiente, por lo que se remite en (...), la póliza de diario 1 del mes de ajuste 3 y el auxiliar contable del proveedor donde refleja los saldos y movimientos.

De las fórmulas restantes se remiten copia de los oficios en los que esta Coalición les solicitó a los proveedores las facturas originales y las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

En el mismo apartado, se remite copia del Oficio de referencia CARRM/002/07(sic) de fecha 30 de enero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Electoral, esta Coalición los remitirá una vez que los reciba.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a las pólizas señaladas con (2) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando la coalición presentó los escritos en los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran las facturas originales así como las hojas membretadas correspondientes, así como el escrito de solicitud de las copias certificadas de los cheques dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer, esto no lo exime de la obligación de proporcionar la documentación que amparan sus gastos. Además, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$39,438.90.

11.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Carteleras” se observaron registros contables, por \$51,828.17 de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su soporte documental. A continuación se detallan los registros observados:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	03	PD-02/06-06	\$13,800.00
Estado de México	17	PE-03/06-06	3,320.68
Estado de México	17	PE-08/06-06	7,858.94
Estado de México	17	PE-6/06-06	4,648.95
Puebla	05	PE-26/06-06	22,199.60
TOTAL			\$ 51,828.17

En caso de que existieran facturas cuyos importes por sí solos excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con

la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requirió de los mismos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7, 11.8, 11.9, 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

Referente a la solicitud de las pólizas señaladas con su respectiva documentación soporte la coalición omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto

En relación a la solicitud de las copias fotostáticas de los cheques, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que solicitó a la institución bancaria copia de los cheques en comento, la norma es clara al establecer que deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria las copias fotostáticas de los cheques, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$51,828.17.

12.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, se observó

un registro contable por \$4,600.00 del cual no se localizó la póliza, ni su soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Estado de México	07	PE-10/06-06	\$4,600.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7 y 12.12 en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que se encontraba realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación, ni aclaración al respecto, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$4,600.00.

13.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, en campaña de Diputados, diversas subsubcuentas, se observaron registros contables por \$189,624.58 de los cuales no se localizaron

las pólizas correspondientes ni su soporte documental. A continuación se detallan los registros observados:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBSUBCUENTA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	Prorrates	10	PD-02/06-06	\$89,549.58
Estado de México	Pancartas	03	PD-04/05-06	40,250.00
	Playeras	03	PD-09/05-06	29,325.00
	Otros Similares	03	PD-01/06-06	30,500.00
TOTAL				\$189,624.58

En caso de que existieran facturas cuyos importes, por si solos, excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, se debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se requirió copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.2, 13.3 y 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

"Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente."

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que está realizando el análisis

correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado las pólizas y documentación soporte solicitadas, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$189,624.58.

14.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la verificación a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental por \$61,467.50. A continuación se detallan los registros en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Estado de México	03	PD-07/05-06	\$26,967.50
		PD-09/05-06	34,500.00
Total			\$61,467.50

En caso de que existieran facturas que por sí solas hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requería copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.2, 13.3 y 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado las pólizas solicitadas ni su respectivo soporte documental, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$61,467.50.

15.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, varias subsubcuentas, respecto a Diputados, se observaron registros contables por \$19,982.51, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Estado de México	04	Alimentos	PD-03/06-06	\$977.50	(1)
		Otros Similares	PD-02/06-06	1,955.01	(2)
Tamaulipas	04	REPAP-COA	PE-04/07-06	5,000.00	(3)
			PE-05/07-06	500.00	(3)
		Arrendamiento de Inmuebles	PE-23/06-06	11,550.00	(3)
Total				\$19,982.51	

En caso de que existieran facturas que por sí solas hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requirió copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, y

10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.3 y 14.4 en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remite (...) PD-02/06-06 del Distrito 04 del Estado de Mexico (sic), para reflejar el movimiento contable de la cantidad solicitada.”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$17,050.00 (5,000.00, 500.00 y 11,550.00).

16.- Como se desprende del texto de la conclusión, al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observaron registros contables por \$46,675.00 de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros observados:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Oaxaca	04	PE-24/06-06	\$5,000.00
Puebla	05	PE-26/06-06	18,675.00
	03	PE-24/06-06	11,500.00
	03	PE-29/06-06	11,500.00
TOTAL			\$46,675.00

En caso de que existieran facturas cuyos montos por sí solos excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debe verificar que los pagos se hubieran realizado mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicio, con la leyenda “para abono en

cuenta del beneficiario”, por lo que se requirieron las copias de los mismos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.9 y 12.18 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, en alcance presentado con escrito CARFM/037/07 de fecha 27 de abril 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se remite PE-26/06-06 con su con su (sic) respectiva documentación soporte en original, incluyendo, facturas originales; 1093, 1104, 594, y 213A de gastos de prensa que suman la cantidad de \$18,675.00 (…).”

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a las pólizas PE-24/06-06 y PE-29/06-06 la respuesta se considera satisfactoria al presentar las aclaraciones pertinentes Referente a, por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$23,000.00,

En relación a la póliza PE-24/06-06 del distrito 04 del estado de Oaxaca, la coalición no presentó póliza, documentación ni aclaración alguna al respecto, por tal razón la observación no se consideró subsanada por \$5,000.00.

17.- Como se desprende del texto de la conclusión, de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza correspondiente, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Chihuahua	07	PD-03/06-06	\$11,198.70	1
Morelos	03	PD-02/06-06	31,752.67	1
Puebla	05	PD-02/06-06	11,198.70	1
Estado de México	17	PE-10/06-06	64,167.50	2
	17	PE-09/06-06	3,689.64	2
	22	PD-04/06-06	11,198.70	1
	23	PD-01/06-06	11,198.70	1
	24	PD-02/06-06	11,198.70	1
	25	PD-02/06-06	11,198.70	1
	30	PD-02/06-06	11,198.70	1
	32	PD-04/06-06	11,198.70	1
TOTAL			\$189,199.41	

Se señaló a la coalición que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad verificaría que se hayan pagado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, y que se haya conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requirió de éstos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos a) y c), 12.17, inciso c) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los

artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De las pólizas observadas, se aclara que su registro y montos se derivaran de las bases de prorrateo presentadas a esa autoridad electoral el día 20 de septiembre de 2006 con oficio de referencia CARFM/950/06”.

Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no se identifican como gastos centralizados, al corresponder a gastos directos de la campaña, por lo tanto al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, determina que la observación no se considera subsanada por un importe de \$67,857.14.

18.- De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral y por lo que se refiere exclusivamente a la póliza PE-20/06-06, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que la carta de solicitud, no la exime de contar con documentación soporte correspondiente además de presentar las hojas membretadas respectivas, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$17,456.00.

19.- Como se desprende del texto de la conclusión de la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Centralizados Coalición”, subsubcuenta “Otros Similares”, se observaron registros contables por un importe de \$1,851,500.00, que carecían de las pólizas correspondientes y de su respectivo soporte documental (facturas). A continuación se detallan las pólizas en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-59/06-06	Ch.0154 pago f-Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	\$700,000.00
PE-60/06-06	Ch.0155 pago f-Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V.	1,151,500.00
TOTAL		\$1,851,500.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición, diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se solicitó al proveedor envíe la factura correspondiente, la cual será remitida a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del dictamen no ha proporcionado las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental, por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,851,500.00.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un monto total de \$30,818,064.58.

Conclusión 109.-

Como se desprende de la conclusión 109, existen 8 importes que constituyen el monto involucrado por \$ 3,000.000.00, \$2, 181,000.00, \$708, 894.50 \$ 5,000.00 \$64,016.25, \$ 128, 431.50, \$ 121, 526.80 y \$10, 313.20, por un total de \$6,219,182.25.

1.-Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Gastos de Propaganda Directos”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$3,004,025.00, que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-26/06-06	\$4,025.00
PE-221/06-06	3,000,000.00
TOTAL	\$3,004,025.00

En caso de que existan facturas que por si solas excedan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debe verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requiere copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la póliza de referencia contable PD-26/06-06 existe un registro en bancos que debió ser a pasivos, razón por la cual esta Coalición realizó la reclasificación correspondiente. Cabe aclarar que la documentación original se encuentra como soporte de la póliza PE-24/07-06. (...), se presenta la póliza de diario 1 de reclasificación del mes de ajuste 7, la póliza de diario 26 de junio y la póliza de egresos 24 de julio con la factura original 0218 con su póliza cheque y copia del cheque 924.

Con relación a la póliza de referencia PE-221/06-06, la factura original no fue recibida por la Coalición, por tal motivo se le solicitó al proveedor la envíe o en su defecto una copia certificada para estar en condiciones de presentar ante esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Con respecto a la póliza PD-26/06-06, presenta el soporte documental correspondiente, quedando subsanada la observación por \$4,025.00.

En relación a la PE-221/06-06, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala solicitó al proveedor el original de la factura observada, o en su caso, copia certificada, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración al respecto.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que al omitir presentar una factura en original por \$3'000,000.00, la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual la observación no se considera subsanada por \$3,000,000.00.

2.-De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos”, subcuenta “Directos”, subsubcuentas “Hospedaje”, “Transportación del Candidato” y “Transportación de Personal”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$2,194,000.00, que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-288/05-06 (*)	\$13,000.00
PE-52/05-03	36,000.00
PE-280/05-06	1,725,000.00
PE-275/06-06	420,000.00
TOTAL	\$2,194,000.00

Nota: (*) El cheque no. 501 anexo a la póliza se encuentra cancelado.

En caso de que existieran facturas que por si solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, la autoridad debía verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requirió copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la póliza de referencia contable PE-288/05-06 cabe aclarar que efectivamente el cheque se encuentra cancelado, por tal motivo esta Coalición realizó la cancelación de dichos registros. (...), se presenta la póliza de diario 2 de cancelación del mes de ajuste 7 y la póliza de egresos 288 de mayo con el cheque original 501 cancelado.

Con relación a la póliza de referencia contable PE-52/05-06, se presentó el soporte de la misma para que se llevara (sic) a cabo la Auditoría. Se presenta en el mismo apartado copia de la póliza con su respectivo soporte.

De las pólizas de referencia contable PE-280-05-06 y PE-275/06-06, se le solicitaron a los proveedores envíen las facturas correspondientes para estar en condiciones de presentarlas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

De lo manifestado por la coalición, así como de la verificación a la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

Referente a la PE-288/05-06, la respuesta de la coalición se consideró satisfactoria, en virtud de que realizó la cancelación del registro contable amparado con el cheque cancelado. Por tal razón la observación quedó subsanada por un importe de \$13,000.00.

Con relación a la póliza PE-52/05-06 por \$36,000.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que presentó la factura solicitada, no fue localizada en la documentación proporcionada a la autoridad electoral.

Asimismo, respecto a las pólizas PE-280/05-06 y PE-275/06-06 por \$2,145,000.00, la respuesta de la coalición no se consideró satisfactoria, toda vez que aún cuando señala que solicitó a los proveedores las facturas correspondientes, a la fecha de la elaboración del dictamen no las ha proporcionado.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que al no presentar la documentación soporte (facturas) por \$2,181,000.00 (\$36,000.00 y \$2,145,000.00) la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual quedó no subsanada la observación.

3.-De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Mensajes o Spots”, se observó el registro de una póliza contable por un importe de \$708,894.50, que carecía de su respectivo soporte documental que acreditara el pasivo registrado. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE DE APLICACIÓN AL GASTO
Mensajes o Spots	PD-61/06-06	\$708,894.50

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debía verificar que los pagos se hubieran realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requería de éstos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos a) y c) y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se comenta que dicha información no ha sido entregada por el proveedor, toda vez que se tiene un adeudo con la misma. Cabe aclarar que una vez obtenida le será remitida a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado la documentación solicitada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que al no proporcionar la documentación soporte que ampara gastos en televisión registrados en pasivo, la Coalición Alianza por México, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$708,894.50.

4.-De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Calcomanías”, se observó el registro de una póliza contable por un importe de \$5,000.00 que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tabasco	01	PE-07/05-06	\$5,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29,

párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta recabando la documentación solicitada, la cual será remitida a esa Autoridad una vez obtenida.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que omitió presentar el soporte documental de una póliza por \$5,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicables a partidos políticos. La observación se considera no subsanada por un importe de \$5,000.00

5.-Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas contables por un importe total de \$164,016.25 que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	01	Otros similares	PE-55/06-06	\$100,000.00
Sinaloa	02	Combustibles y Lubricantes	PE-25/05-06	25,431.25
Zacatecas	02	Combustibles y Lubricantes	PE-12/05-06	400.00
		Combustibles y Lubricantes	PE-12/05-06	1,194.00
		Combustibles y Lubricantes	PE-12/05-06	390.29
		Bitácora de Gastos Menores	PE-39/06-06	303.00
		Bitácora de Gastos Menores	PE-40/06-06	1,900.00
		Combustibles y Lubricantes	PE-40/06-06	2,100.00
		Bitácora de Gastos Menores	PE-12/05-06	1,481.70
		Bitácora de Gastos Menores	PE-07/05-06	10,000.00
		Combustibles y Lubricantes	PE-12/05-06	20,816.01
TOTAL				\$164,016.25

En caso de que existan facturas que por si solas excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad

debía verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requería copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.6, 11.7 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo primero y 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se presenta la póliza de referencia contable PE-55/06-06 con el total de los documentos soportes en original que suma la cantidad de \$100,000.00. Cabe aclarar que las pólizas pendientes serán remitidas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La coalición presentó la póliza PE-55/06-06, con su respectiva documentación soporte (facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales). Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$100,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que respecto a la diferencia por un importe de \$64,016.25, la Coalición Alianza por México no presentó la documentación soporte correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo cual la observación se consideró no subsanada por un importe de \$64,016.25.

6.- Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos” diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas contables por \$144,931.50 que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento”

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBSUBCUENTA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Aguascalientes	Pinta de bardas	01	PE-04/06-06	\$31,050.00	(2)
Chihuahua	Otros Similares	02	PE-15/06-06	1,650.00	(2)
Distrito Federal	Equipo de sonido	04	PD-03/06-06	4,715.00	(2)
Distrito Federal	Otros similares	04	PD-03/06-06	4,795.50	(2)
Distrito Federal	Otros similares	08	PD-01/05-06	16,500.00	(1)
Estado de México	Eventos Políticos	10	PD-01/Ajt1-06	86,221.00	(2)
TOTAL				\$144,931.50	

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” por un total de \$128,431.50, la coalición no presentó documentación al respecto.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación no subsanada por \$128,431.50.

7.-Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental por \$121,526.80. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Coahuila	01	Servicio de Teléfono	PE-15/06-06	\$10,532.00
Distrito Federal	04	Combustibles y Lubricantes	PD-03/06-06	10,600.00
	07	Reconocimientos por Actividades Políticas	PD-06/06-06	811.45
	12	Equipo de Sonido	PD-01/05-06	6,100.00
		Otros Similares		4,600.00
		Alimentos		4,516.00
		Artículos de Papelería		532.90
		Combustibles y Lubricantes		588.10
		Otros Similares		703.00
		Reconocimientos por Actividades Políticas		6,750.00
		Mantas		6,210.00
		Alimentos		4,034.56
		Mantenimiento y Conservación		1,560.00
	Reconocimientos por Actividades Políticas	3,250.00		
	21	Bitácora de Gastos Menores	PD-02/06-06	858.25
14	Reconocimientos por Actividades Políticas	PE-02/06-06	3,000.00	
16	Otros Similares	PE-10/05-06	530.00	
Michoacán	04	Rentas de Equipo de Transporte	PE-17/06-06	6,000.00
			PE-19/06-06	8,000.00
Nayarit	03	Otros Similares	PE-20/06-06	2,500.00
			PE-21/06-06	3,000.00
			PE-22/06-06	3,000.00
			PE-23/06-06	4,500.00
			PE-24/06-06	4,000.00

Tlaxcala	03	Otros Similares	PE-08/06-06	25,350.54
Total				\$121,526.80

En caso de que existieran facturas que por sí solas hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad debía verificar que el pago se haya realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requería copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición que diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.10, 3.11, 4.8, y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.3 y 14.4, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$121,526.80.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo

General concluye que al no presentar la documentación solicitada, la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.9 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 14.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

8.- Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Spots”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y hojas membretadas, sin embargo, los importes totales de los mismos no coinciden. En el **Anexo 48** del dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/009/07), se detallan los casos en comento.

Como se observa en el cuadro referido en dicho anexo, existían hojas membretadas cuyo importe era mayor al de la factura, así como hojas membretadas por un monto menor al reportado en la factura. En relación con las primeras, se infirió que correspondían a promocionales que no fueron facturados y por ende no se reportaron en los Informes de Campaña.

Al respecto, fue preciso señalarle a la coalición que el Reglamento de la materia dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas debería coincidir con el valor y número de los promocionales que amparara la factura respectiva y que fueran transmitidos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, incisos b) y c) y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó:

*“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en **Apartado 24**, copia de las solicitudes en comentario”.*

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó los escritos de solicitud de aclaración a los proveedores, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes señaladas con (1) en el **Anexo 48** del dictamen, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético, por un importe de \$229,261.43. Por tal razón, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Referente al soporte en facturas por \$10,313.20, la observación se consideró no subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un total de \$6,219,182.25.

Por tal razón , la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada, por el monto de \$10,313.20

Conclusión 110.-

Como se desprende de la conclusión 110, existen 11 importes que constituyen el monto involucrado, los cuales son: \$1,080,346.67, \$34,201.42, \$63,894.00, \$86, 664.00, \$10,000.00, \$361,019.62, \$72,718.91, \$198, 718.91, \$63,940.00, \$25,760.00, \$ 90,752.25 , que en conjunto dan un monto total de \$2, 088,091.87.

1.-Por lo que hace al monto de \$1, 080, 346.67, de la verificación a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Directos", diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y muestras en las cuales se indicaba que se beneficiaron a varios candidatos por un monto de \$1'250,875.67; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA	REFERENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Hidalgo									
01	Pinta de Bardas	PE-43/06-06	0022 (a)	01-06-06	Garrido Hernández Susana	55,801.70 Pinta de bardas Jesús Murillo Karam 16,771.75 Pinta de bardas Jesús Murillo Karam y Cuauhtémoc Ochoa Fernández	\$ 751,135.21	Relación de pinta de bardas por candidato y fotografías con los nombres de los candidatos Jesús Murillo Karam y Cuauhtémoc Ochoa Fernández	(2)
Sinaloa									
01	Pinta de Bardas	PE-09/06-06	1549 A	25-05-06	Servicio de Pinturas y Pintores de los Mochis, S.A. de C. V.	1,704.80 mts. de pintura y rótulos con publicidad de Labastida y MALOVA	49,013.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Labastida Malova" -	(2)
	Pinta de Bardas	PE-09/06-06	1566 A	25-05-06	Servicio de Pinturas y Pintores de los Mochis, S.A. de C. V.	843.75 mts de pintura y rótulos con publicidad de Labastida y MALOVA	24,257.81	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Labastida Malova" -	(2)
	Pinta de Bardas	PE-09/06-06	1548 A	25-05-06	Servicio de Pinturas y Pintores de los Mochis, S.A. de C. V.	426 mts. de pintura y rótulos con publicidad de Labastida y MALOVA	12,247.50	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Labastida Malova" -	(2)
	Pinta de Bardas	PE-24/06-06	1568 A	31-05-06	Servicio de Pinturas y Pintores de los Mochis, S.A. de C. V.	294 mts. de pintura y rótulos con publicidad de Labastida y MALOVA	8,452.50	Sin muestra.	(2)
	Pinta de Bardas	PE-116/06-06	A 5045	28-06-06	Decoraciones del Pacífico, S.A. de C. V.	Diversas bardas de publicidad de Labastida	66,757.50	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Por Sinaloa Labastida Malova Senadores" -	(2)
	Pinta de Bardas	PE-120/06-06	512	27-05-06	Cándido Pérez Loera Aguilar	Pinturas y rotulaciones equivalentes a 1637 mts. de barda con propaganda electoral	18,400.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Por Sinaloa Labastida Malova Senadores" -	(2)
	Pinta de Bardas	PE-121/06-06	0298	20-06-06	Germán Rivera Castro	934 mts. de pintado en 32 bardas con propaganda del Lic. Francisco Labastida, candidato al senado	19,425.22	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Por Sinaloa Labastida Malova Senadores" -	(2)

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA	REFERENCIA	
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
02	Pinta de Bardas	PE-47/05-06	513	27-05-06	Cándido Ricardo Loera Aguilar	50 Pintura y rotulaciones equivalentes a 1737 mts. cuadrados de barda de propaganda electoral del Lic. Mario López Valdez, candidato al Senado de la República por Sinaloa, segunda fórmula por la Alianza por México, PRI-PVEM.	21,850.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Por Sinaloa Labastida - Malova Senadores"	(2)
	Pinta de Bardas	PE-134/06-06	0297	20-06-06	Germán Rivera Castro	Pintura y rotulaciones de barda de propaganda electoral del Lic. Mario López Valdez, candidato al Senado de la República por Sinaloa, segunda fórmula por la Alianza por México, PRI-PVEM.	19,425.22	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Por Sinaloa Labastida - Malova Senadores"	(2)
02	Volantes	PE-41/05-06	JJ11213	31-05-06	Empresas el Debate, S.A. de C.V.	50,000 Trípticos del Lic. Mario López Valdez, candidato al Senado de la República por la Coalición PRI-PVEM	38,793.99	Tríptico en los que aparece lo siguiente: "Senadores por Sinaloa Francisco Labastida - Mario López Valdez"	(2)
	Volantes	PE-06/06-06	JJ11214	31-05-06	Empresas el Debate, S.A. de C.V.	20,000 Trípticos del Lic. Mario López Valdez, candidato al Senado de la República por la Coalición PRI-PVEM	10,120.00	Tríptico en los que aparece lo siguiente: "Senadores por Sinaloa Francisco Labastida - Mario López Valdez"	(2)
Tamaulipas									
02	Otros Similares	PE-79/06-06	156	31-05-06	Adrián Marcelo González Caballero	Honorarios por cobertura de costos de producción y diseño de pulseras promocionales Amira Gómez y José Manuel Assad	17,268.72	Sin muestra	(2)
Tlaxcala									
01	Otros Similares	PE-25/05-06	365	26-05-06	Torre Pérez Claudia	8,000 pulseras "Martha Senadora, México, Roberto Presidente."	4,800.00	La factura específica: "Martha Senadora, México, Roberto Presidente."	(2)
		PE-26/05-06					6,400.00		(2)
Zacatecas									
01	Otros Similares	PE-23/06-06	0611	01-06-06	Juan Gerardo Martínez Romo	2,000 calcomanías "Silverio", en vinil autoadherible dos colores	6,900.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Silverio López, Senador; Roberto, Presidente".	(1)
	Playeras	PE-16/06-06	13955	13-06-06	María Guadalupe Martínez Ortiz	Impresión de 4,700 playeras a una tinta.	9,729.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Silverio López, Senador. Roberto, Presidente".	(1)
02	Playeras	PE-09/05-06	1218	20-06-06	Maria de Lourdes Tiscareño Rubalcava	750 Playeras cuello redondo peso medio marca óptima impresa a 3 tintas con publicidad de la candidata al senado por Zacatecas	15,000.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Lidia Méndez, Senadora. Roberto, Presidente".	(1)
	Playeras	PE-01/06-06	1219	20-06-06	Maria de Lourdes Tiscareño Rubalcava	1500 playeras cuello redondo peso medio marca óptima impresa a 3	64,600.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente:	(1)

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA	REFERENCIA	
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
						tintas; 2000 bolsas para mandado confección en petronylon; 16 lona impresa de 2 x 2.5 mts., con publicidad de la candidata al senado por Zacatecas y 15 pasa calle de lona impresos con publicidad de los candidatos por Zacatecas		"Silverio López Senador, Lidia Méndez Senadora, Roberto Presidente y Ana María Diputada".	
	Playeras	PE-07/06-06	1212	20-06-06	María de Lourdes Tiscareño Rubalcava	1500 playeras cuello redondo peso medio marca óptima impresa a 3 tintas con publicidad de la candidata al senado por Zacatecas	30,000.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Lidia Méndez te va a ir muy bien, Senadora Roberto Presidente".	(1)
02	Playeras	PE-19/06-06	1211	20-06-06	María de Lourdes Tiscareño Rubalcava	1500 playeras cuello redondo peso medio marca óptima impresa a 3 tintas; 2000 bolsas para mandado confección en petronylon; 16 lona impresa de 2 x 2.5 mts., con publicidad de la candidata al senado por Zacatecas y 15 pasa calle de lona impresos con publicidad de los candidatos por Zacatecas	44,300.00	Fotografías en las que aparece lo siguiente: "Si podemos Roberto Madrazo Presidente, Silverio López Senador, Lidia Méndez Senadora, Ana María Romo Diputada".	(1)
	Otros Similares	PE-22/06-06	2818	17-06-06	Vicente Cruz Jáuregui	Impresión de 17,991 formatos tamaño carta, en papel bond a color con rotulación personalizada	12,000.00	Copia de hoja personalizada en la que aparece lo siguiente: "Vota el 2 de Julio, Edgar Rivera Diputado 4º. Distrito. Lidia Méndez Rangel y Silverio López Magallanes, Senador"	(2)
Total							\$1,250,875.67		

Fue importante mencionar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBN-COA" o "CBE-COA" de la coalición, los cuales fueron distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos de las fórmulas citadas en el cuadro anterior y que beneficiaban a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que su coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.8, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la póliza de referencia contable PE-23/06-06 se aclara que las calcomanías en el vehículo son independientes, razón por la cual esta Coalición no procedió a la realización de la reclasificación señalada.

Se aclara que esta Coalición esta realizando las reclasificaciones correspondientes, las cuales se presentarán a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, presentado en forma extemporánea, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se presentan aclaraciones de los proveedores, contratos y documentación solicitada ...”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia del cuadro de la observación”, se constató que presenta las reclasificaciones respectivas, mismas que se reflejan en auxiliares y balanzas de comprobación; por tal motivo la observación queda subsanada por \$170,529.00.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para dictamen” la coalición no realizó las reclasificaciones y/o aclaraciones solicitadas; asimismo, no presentó aclaraciones al respecto.

Por lo anterior, al presentar facturas y muestras que beneficiaron a varios candidatos y aplicar el total del gasto al candidato que efectuó el pago, por un importe total de \$1,080,346.67, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.4, 4.8, 6.1 y 6.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró no subsanada la observación por \$1, 080,346.67.

2.-Por lo que hace al monto de \$34,201.42, de la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Otros Similares”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro del punto anterior, presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$34,201.42 que beneficiaban a dos candidatos; sin embargo, el total del gasto se aplicó a un sólo candidato. Los casos en comento se detallan a continuación:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sinaloa						
01	PE-50/06-06	A 025480	19-06-06	IMAZ Gráficos, S.A. de C. V.	2 lonas front 13 Oz. Medidas 3.00 x 9. Rot. Malova/Labastida.	\$16,301.25
		A 025475	19-06-06		2 lonas front 13 Oz. diferentes medidas Rot. Malova/Labastida.	12,795.84
		A 025478	19-06-06		4 lonas front 13 Oz. diferentes medidas Rot. Malova/Labastida.	5,104.33
TOTAL						\$34,201.42

Fue importante señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por el candidato al Senado de la fórmula 01 del Estado de Sinaloa que beneficiaba a más de una campaña debió efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.8, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) realizando las reclasificaciones señaladas, las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se encuentra realizando las reclasificaciones correspondientes, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo anterior, al presentar facturas que benefician a más de una campaña y que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria de los candidatos a la elección de Senadores y no recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, ésta incumplió lo establecido en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 6.2 del Reglamento de la materia; 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la no quedó subsanada, por un importe de \$34,201.42.

3.-Por lo que hace al monto de \$63, 894.00, al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Otros Similares”, se observó que la póliza señalada con (b) en la columna “Referencia” del cuadro de dos puntos anteriores, presentaba como soporte documental dos facturas que beneficiaban a la campaña de Presidente de la República y a la campaña al Senado del Estado de Tlaxcala; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MUESTRA	IMPORTE
Tlaxcala							
01	PE-06/05-06	0871	11-05-06	Rocío Lara Trejo	100,000 trípticos selección de color	Triptico que contiene: -Martha Palafox Senadora, fotografía de la candidata y logo de la Alianza por México. -Roberto Presidente 5 razones por las que voy a votar por Roberto (...) Roberto sí puede. Fotografía de Roberto Madrazo	\$25,254.00
		872			80,000 mapas selección de color	Folleto que contiene: Mapa del estado de Tlaxcala con los nombres y fotografías de Martha Palafox Senadora y de Roberto Presidente.	38,640.00
TOTAL							\$63,894.00

Fue importante señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por el candidato al Senado por la fórmula 01 del estado de Tlaxcala que beneficiaba a más de una campaña debió efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, su coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que su coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y

24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) realizando las corrección correspondientes, las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se encuentra realizando las reclasificaciones correspondientes, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo anterior, al presentar facturas que benefician a más de una campaña y que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria de los candidatos a la elección de Senadores y no recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, ésta incumplió lo establecido en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 6.2 del Reglamento de la materia; en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$63,894.00.

4.- Por lo que hace al monto de \$86,664.00, al verificar la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza por un importe de \$86,664.00 que presentaba como soporte documental una factura y muestras de los artículos adquiridos; sin embargo, en dichas muestras se indicaba que beneficiaban a varios candidatos. A continuación se detalla el caso en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DESCRIPCIÓN SEGÚN MUESTRAS
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco							
01	PE-26/06-06	006 A	16-06-06	Cárdenas Meza Armando	30,400 nombramientos 50,000 calcomanías, 2 lonas 1,000 hojas membretadas	\$86,664.00	“Por su desempeño y compromiso en este proyecto que nos une, nos honra el otorgar el presente Nombramiento A: _____ Como representante electoral en apoyo a las campañas federales. Roberto Madrazo Pintado (Presidente) Ing. Ramiro Hernández García (Senador F-01) Javier Guizar (Senador F-02) Pepe Valle (Diputado Dto. 3)”

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por el candidato de la fórmula 01 del Estado de Jalisco que beneficiaba a más de una campaña, debió efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		NOMBRE
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	Transferencias en especie entre Campañas
447-000-000	4470	Transferencias en especie recibidas de otras Campañas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación a los numerales 12.8, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta realizando las correcciones correspondientes, las cuales presentará a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando señala que se encuentra realizando las reclasificaciones correspondientes, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación alguna al respecto.

Por lo tanto, al haber realizado gastos que benefician a más de una campaña y que fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria de uno de los candidatos a la elección de Senadores y no con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA”, y al no realizar las aplicaciones contables a las campañas beneficiadas, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 1.8 y 3.4 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 6.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por \$86,664.00.

5.- Por lo que hace al monto de \$10,000.00, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Otros Similares”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura y muestras de los bienes adquiridos, en los cuales se indicaba que beneficiaba a varias campañas; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago. El caso en comento se indica a continuación:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					SEGÚN EVIDENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Zacatecas							
02	PE-08/05-06	2788	01-06-06	Vicente Cruz Jáuregui	14,933 Impresiones de formatos tamaño carta, en papel bond, a color, con rotulación personalizada.	\$10,000.00	Formato impreso signado por los candidatos a las siguientes campañas federales: Edgar Rivera a Diputado 4° Distrito, Lidia Méndez Rangel, a Senador fórmula 2 y Silverio López Magallanes a Senador fórmula 1, en el cual manifestaron lo siguiente:

							“(..) Tu voto es fundamental, tú elijes, tú defines, apoyas a los candidatos de la Alianza por México. (...)”
--	--	--	--	--	--	--	--

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por el candidato a Senador por la fórmula 02 del Estado de Zacatecas y que beneficiaba a más de una campaña, debió efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	Transferencias en especie entre Campañas
447-000-000	4470	Transferencias en especie recibidas de otras Campañas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación a los numerales 12.8, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se aclara que esta Coalición esta realizando las correcciones correspondientes para estar en condiciones de reportar lo solicitado a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar una factura que beneficia a más de una campaña y que fue registrada en la contabilidad de un sólo candidato y pagada con recursos de la cuenta bancaria del candidato a Diputado y no con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, ésta incumplió lo establecido en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 del Reglamento de la materia, así como 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por \$10,000.00.

6.-Por lo que hace al monto de \$361,019.62, al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas por \$361,019.62 que presentaban como soporte documental facturas que beneficiaban a diferentes campañas; sin embargo, el total del gasto se aplicó a un solo candidato. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA	
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Campeche								
01	Pinta de bardas	PE-05/06-06	0033	08-06-06	Balam Can Paúl Gilberto	Rotulación de 25 bardas	\$ 50,394.15	Bardas rotuladas con nombres de Fernando Ortega Bernes, Senador, Alejandro Moreno Cárdenas. Senador, Víctor Méndez Lanz, Diputado.
Chiapas								
03	Pancartas	PE-4/05-06	1211	23-05-06	Guichard Peña Amanda	18 lonas de 6 x 1.80, 50 lonas de 3 x 2.	88,500.00	Lonas impresas con imagen y leyenda "Con Roberto Madrazo, trabajemos juntos. Elmar Díaz Solórzano Diputado Dto. 3"
	Gallardetes	PE-7/05-06	1214	30-06-06	Guichard Peña Amanda	20 medallones de vinil micro perforado.	102,062.50	Medallones impresos con imagen y leyenda "Con Roberto Madrazo, trabajemos juntos. Elmar Díaz Solórzano Diputado Dto. 3"

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
11	Calcomanías pancartas	PE-04/06-06	684	12-06-06	López Pérez Oscar	5,000 calcomanías , 2,000 carteles	37,000.00	Calcomanías y carteles con imagen de Hugo Mauricio Pérez Anzueto, Diputado Dto. XI, Roberto, Presidente para mover a México
Chihuahua								
06	Otros similares	PD-03/AJT-1- 06	1079	02-05-06	Anguiano Rodríguez María del Rosario	Donación de Tarjetas domiciliarias	1,100.00 (*)	Tarjetas con imagen y leyenda "¡Tu fórmula para que baje la luz el gas y haya más seguridad!" Erika Pando, Diputada. Fernando Baeza, Senador
Michoacán								
08	Gallardetes volantes	PE-08/06-06	7242	15-06-06	Cruz Anguiano Alfonso	4,000 gallardetes tamaño 60 x 90 impresos en polipapel en selección de color, 25,000 dípticos tamaño carta	36,018.00	Gallardetes y dípticos con imagen de Fausto Senador, Manuel Fuentes, Diputado
	Volantes						19,499.97	
San Luis Potosí								
06	Otros Similares	PE-01/05-06	0660	24-05-06	Gilberto Alonso Aleman Anda	Hojas tamaño carta impresas en selección de color.	16,445.00	Hoja tamaño carta con imagen y leyenda de Yolanda Eugenia, Diputada Federal, Roberto, Presidente
Yucatán								
05	Volantes	PE-03/06-06	38277	02-06-06	Impresos la Ermita, S.A. de C.V.	Volantes tamaño ½ carta impresos selección a color papel bond, Carlos Salomón Barbosa.	10,000.00	Volantes con leyenda "Cumpliré con Soluciones a Todo mi Distrito, Palabra de Yucateco" Carlos Salomón Barbosa, Diputado V Distrito. Roberto, Presidente
TOTAL							\$361,019.62	

NOTA: (*) El importe del recibo es por \$ 8,910.00; sin embargo, únicamente se consideró el monto correspondiente a los artículos promocionales observados, el cual se identificó en el contrato de donación presentado.

Fue importante mencionar a la coalición que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBN-COA" o "CBE-COA" de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos detallados en el cuadro anterior que beneficiaban a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.8, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Se solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que no corresponde a lo solicitado; asimismo, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar facturas que benefician a más de una campaña cuyo gasto se aplicó únicamente a la campaña que efectuó el pago con recursos de la cuenta bancaria del candidato a la elección de Diputados y no con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA”, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 1.8, 3.4, 4.8 y 6.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$361,019.62.

7.-Por lo que hace al monto de \$72,795.00, al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó que la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro del punto que antecede, por un

total de \$72,795.00, presentaba como soporte documental una factura que beneficiaba a diferentes campañas; sin embargo, el total del gasto se aplicó a un solo candidato. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
		NÚM	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORT E	
Jalisco							
01	PE-16/06-06	2813	13-06-06	Corona Ortiz Ricardo	Trípticos	\$72,795.00	En los trípticos se menciona lo siguiente: "Este 2 julio vota por la fórmula que si puede para tu bienestar". Roberto Madrazo, Presidente de la República; Arturo Zamora, Gobernador del estado; Teresa Núñez, Diputada Federal I distrito; Rafael González, Diputado Federal Suplente; Hugo Gaeta, Diputado Local I Distrito; Ramiro Hernández, Rafael Yarena, Martha Lenia, Javier Guizar, Senadores por Jalisco

Fue importante mencionar a la coalición que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBN-COA" ó "CBE-COA" de la coalición, los cuales serían distribuidos ó prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por el candidato a Diputado por el distrito 01 del Estado de Jalisco y que beneficiaban a más de una campaña debió efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.8, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar una factura que beneficia a más de una campaña y que fue registrada en la contabilidad de un sólo candidato y pagada con recursos de la cuenta bancaria del candidato a Diputado y no con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, ésta incumplió lo establecido en los artículos 1.8, 3.4 y 6.1, del Reglamento de la materia, así como 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$72,795.00.

8.-Por lo que hace al monto de \$198,718.91, respecto a las facturas señaladas con (a) en la columna “Núm.” del cuadro del punto anterior por un importe total de \$198,718.91, se observó que beneficiaban a las campañas de los dos candidatos al Senado de Hidalgo.

Fue importante señalar a la coalición que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas

beneficiadas, por lo que el gasto debió efectuarse de manera centralizada.

En caso de que los gastos en comento se hubiesen realizado en forma directa por una de las campañas al Senado de la República del estado de Hidalgo, debió quedar registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, por lo que la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... dichos registro no proceden, toda vez que los gastos no fueron realizados.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que como se mencionó anteriormente, no se presentó evidencia de la cancelación de dichos gastos; por lo tanto, la coalición debió

registrar los gastos en comento en las contabilidades de las campañas beneficiadas.

Por tal razón, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8 y 3.4 del Reglamento de la materia, 12.8, 15.12 y 24.3 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$198,718.91.

9.-Por lo que hace al monto de \$63,940.00 , de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Electoral”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de propaganda, por \$63,940.00 así como muestras, las cuales beneficiaban a varias campañas; sin embargo, el gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Yucatán							
05	PE-05/05-06	10587	13-06-06	María Olga Canto Mena	Propaganda para Carlos Salomón, candidato al V distrito electoral campaña 2006. Volantes, posters, etiquetas, invitaciones y portes.	\$63,940.00	Etiquetas autoadheribles con la leyenda “Por el Yucatán que Merecemos” en las que aparecen los candidatos: Ivonne Ortega, Senadora, Jorge Esma, Senador y Carlos Salomón, Diputado distrito 5 Volantes y posters impresos que benefician al candidato a Diputado del distrito 5, Carlos Salomón.

NOTA: La factura amparaba la adquisición de varios artículos de propaganda; sin embargo, únicamente las etiquetas beneficiaban a los candidatos a Senador, fórmulas 1 y 2, así como al candidato a Diputado por el distrito V.

Fue importante mencionar a la coalición que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por el candidato a Diputado por el distrito 5 del estado de Yucatán y que beneficiaba a más de una campaña, debió efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debía aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación

se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.8, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar una factura que beneficia a mas de una campaña y que fue registrada en la contabilidad de un sólo candidato y pagadas con recursos de la cuenta bancaria de dicho candidato y no con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, se incumplió lo establecido en los artículos 1.8, 3.4 y 6.1 del Reglamento de la materia, así como 12.20 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$63,940.00.

10.- Por lo que hace al monto de \$25,760.00, al revisar la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Directos", subsubcuenta "Servicio de Luz Eléctrica", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por \$25,760.00 por concepto de propaganda utilitaria, la cual benefició a varias campañas; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco							
10	PE-23/06-06	19143	28-06-06	Premiums Digital, S.A. de C.V.	700 pendones Héctor Vielma.	\$25,760.00	Presentan una fotografía en la que se refleja los pendones con lo siguiente: "Héctor Vielma, Diputado Federal Distrito 10. Javier Guizar, Senador. Mejores vialidades que reduzcan el tráfico Zapopan"

Adicionalmente, por el tipo de gasto, éste se debió registrar en la cuenta "Gastos de Propaganda".

Cabe mencionar que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBN-COA" o "CBE-COA" de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por el candidato a Diputado por el distrito 10 del Estado de Jalisco y que beneficiaba a más de una campaña, debió efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, su coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPANAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPANAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.8, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna.

Por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó no subsanada por un importe de \$25,760.00.

En consecuencia, al no dar aclaración alguna respecto al por que realizó el gasto en beneficio de las campañas antes señaladas con recursos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la campaña del candidato a Diputado del distrito 10 del estado de Jalisco, así como al no realizar las correcciones solicitadas, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4, 4.8 y 6.1 del Reglamento de mérito.

11.-Por lo que hace al monto de \$90,752.25, de la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en el **Anexo 55** del dictamen (Anexo 7 del oficio STCFRPAP/009/07) presentan como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, en las cuales se indica que beneficia a un candidato a Senador, sin embargo, el total del gasto se aplicó a 3 candidatos a Diputados. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NOMBRE DEL CANDIDATO A DIPUTADO	SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Nayarit 01	PE-04/05-06	H 6892	30-05-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Paquete de spots del 30 de mayo al 5 de junio	\$30,250.75	Sergio González García	Inician con el nombre del

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NOMBRE DEL CANDIDATO A DIPUTADO	SEGUN HOJAS MEMBRETADAS
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
02	PE-01/05-06	H 6893	30-05-06		Paquete de spots del 30 de mayo al 5 de junio	30,250.75	Celso Humberto Delgado Ramírez	candidato a Senador de la fórmula 01 Raúl José González Mejía.
03	PE-01/05-06	H 6891	30-05-06		Paquete de spots del 30 de mayo al 5 de junio	30,250.75	Sergio Sandoval Paredes	
TOTAL						\$90,752.25		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Referente a este punto se aclara que por error involuntario del proveedor, elaboró las hojas membretadas con la referencia del candidato a senador de la fórmula primera, correspondiendo a los candidatos a diputados según las facturas correspondientes. No obstante, se solicitó aclaración por parte del proveedor. En (...), se presenta copia de la solicitud”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que la Coalición no presentó la documentación solicitada ni documento que acredite el error a que hace referencia en su escrito, únicamente presenta escrito de solicitud de la coalición dirigida al proveedor.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que dicha observación no quedó subsanada por un importe de \$90,752.25.

En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.4, 4.8 y 6.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 132.-

Por lo que se refiere a la conclusión 132, de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda”, subsubcuenta “Espectaculares”, se observó que la póliza señalada con (a) en el cuadro del punto anterior por \$2,000,000.00, presentaba como soporte documental una factura por concepto de gasto de espectaculares colocados en la vía pública; sin embargo, la hoja membretada es copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-15/03-06	157	20-03-06	Comunicación en Medios Exteriores, S.A. de C.V.	Exhibición de espectaculares del Lic. Roberto Madrazo Pintado en tortillerías	\$2,000,000.00

Convino señalar a la coalición que conforme a lo prescrito en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de la materia, debió entregar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, anexando los respectivos contratos. Sin embargo, de la factura antes señalada, la coalición no los proporcionó.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se solicitó al proveedor nuevamente un original de la hoja membretada, la cual será remitida a es Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que solicitó el original de la hoja membretada al proveedor, a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado la documentación solicitada.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas en copia fotostática, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consideró que la observación no quedó subsanada por \$2, 000,000.00.

Conclusión 197.-

Por lo se refiere a la conclusión 197, de la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Servicio de Teléfono”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por \$9,167.00 expedida a nombre de un tercero y no a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de los recursos financieros de la coalición. A continuación se detalla la factura en comento:

EN TIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	A NOMBRE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Aguascalientes										
03	PE-11/05-06	18628918	27-05-06	Axtel, S.A. de C.V.	\$9,167.00	Médica San Juan de Aguascalientes, S.A. de C.V.	11	25-05-06	Gilberto Alaniz de León	\$20,000.00

NOTA: En el importe del cheque se incluye el pago de otros gastos.

La factura en comento rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador servicios; sin embargo, presentaban copia del cheque a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$9,167.00.

En consecuencia, al presentar una factura a nombre de una tercera persona y no a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de los recursos financieros de la coalición y al realizar el pago de éste con un cheque expedido a nombre de una tercera persona, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b), 3.2 y 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 200.-

Respecto a las pólizas señaladas con (1) y (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se presentó la documentación soporte, la cual consiste en la factura P 016951 del proveedor Multimédios Estrellas de Oro, S.A. de C.V., por un importe de \$251,735.00 y dos copias de cheque por un importe de \$120,000.00 y \$60,000.00 respectivamente, de su análisis se determinó que la factura se presentó en copia fotostática, asimismo se detectó que omitió presentar las hojas membretadas que ampararan los promocionales, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, por un importe de \$251,735.00. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, respecto a la factura en copia fotostática y a la omisión de las hojas membretadas.

Por lo que se refiere a la conclusión 200, con relación a la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que se detalla, por un importe de \$46,488.75, se presentó la copia del cheque, la factura, las hojas membretadas impresas y la pauta, de su análisis se determinó que la factura fue presentada en copia fotostática, asimismo, no proporcionó las hojas membretadas que ampararan los promocionales en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, por tal razón la observación se consideró no subsanada, respecto a la factura en copia fotostática y a la omisión de las hojas membretadas en medio magnético.

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Coahuila	02	PE-25/05-06	\$60,000.00	(2)
		PE-35/05-06	120,000.00	(1)
Oaxaca	01	PE-24/05-06	46,488.75	(3)
	02	PE-25/06-06	36,800.00	(4)
Sonora	02	PE-41/06-06	17,468.00	(4)
Sinaloa	02	PD-03/06-06	49,047.50	(4)
TOTAL			\$329,804.25	

En consecuencia, al presentar la factura en copia fotostática y al no presentar las hojas membretadas en medio magnético por un importe de \$46,488.75, La Comisión De Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró como no subsanada la irregularidad por dicho monto.

La coalición incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Referente a las pólizas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, por un importe de \$103,315.50, la coalición no presentó la documentación solicitada. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el soporte documental correspondiente a 3 pólizas, por un importe de \$103,315.50, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que se refiere a las conclusiones 87, 88, 97, 109, 110, 132, 197, 200, 207 y la coalición viola los artículos **1.11, 3.1 inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 10.1, 6.1, 6.2, 6.5 del reglamento de la materia y 11.1, 11.7, 12.8, 12.9, 12.10, incisos a) y b), 12.20, 15.2, y 24.3** del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales. Asimismo, se violenta lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo

no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del mencionado ordenamiento legal, que dispone que si durante la revisión de los Informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

El inciso b) del artículo 3.1 del reglamento de la materia, dispone:

Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:

b) Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del registro federal de contribuyentes. El partido designado por la coalición deberá constar en el

convenio de coalición correspondiente. En caso de que un partido pertenezca a diversas coaliciones, sólo podrá ser designado en una de ellas para los efectos referidos. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

La finalidad de la norma es, precisamente, que uno de los partidos políticos de la coalición sea el responsable del manejo y administración de los recursos destinados a las campañas electorales. Lo anterior, toda vez que las coaliciones únicamente tienen efectos electorales, es decir, no pueden ser sujetas de una revisión ordinaria, amén de que no cuentan con personalidad jurídica para efectos diversos a los electorales. Lo anterior, sin demérito de las responsabilidades en que incurran los partidos en lo individual.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es

decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

El artículo 1.11 del reglamento de la materia, señala:

Si al concluir de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados en términos de lo establecido en el artículo 16.4 del Reglamento de Partidos, éstos

deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El ó los responsables del órgano de finanzas de la coalición deberán notificar a la Secretaría Técnica, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, sobre la distribución de los pasivos referidos.

En el caso del artículo 1.11 (anteriormente 1.9) se precisa que la documentación de los pasivos que se generen deberán ser documentados de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. Lo anterior, con la finalidad de tener certeza sobre las obligaciones contraídas por las coaliciones y, en consecuencia de los partidos coaligados.

Asimismo, se establece que el responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, la distribución de los pasivos que se hubiesen generado con motivo de las campañas, entre los partidos coaligados. Lo anterior, abona a favor de los partidos coaligados pues podrán contar con cifras certeras respecto de los pasivos que, en su caso, deberán reportar en el Informe Anual correspondiente al año de la elección en que fueron coaligados.

El artículo 3.2 del Reglamento de Coaliciones, señala:

Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos.

Esta disposición establece una medida de control al obligar a las coaliciones a registrar contablemente los egresos de sus candidatos.

El artículo 3.3 del Reglamento de la materia señala:

Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento

de Partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

En el artículo 3.3 se precisa que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de partidos. Esto es así toda vez que la finalidad de las normas es limitar la circulación profusa del efectivo y dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos. Asimismo, se establece que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha. Lo que se pretende con tal regulación es evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido. Finalmente, se impide la evasión de la norma, por lo que se incorpora el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.9 del reglamento aplicable a los partidos para dejar claro que en los casos en los que un mismo bien o servicio se pague en parcialidades y que juntas superen el límite de 100 días de salario mínimo, éstas deberán cubrirse mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia

El artículo 4.8 establece que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización tiene la facultad de requerir en todo momento a las coaliciones, cualquier información necesaria para que comprueben la veracidad de lo que reporten; por otra parte, señala la obligación de los partidos de atender tales requerimientos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o

aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

El artículo 4.11 señala lo siguiente:

Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

La disposición de cuenta establece que las coaliciones deben presentar los mismos informes que los partidos políticos, ello a fin de lograr un efecto de equidad, de modo que partidos y coaliciones tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones.

El artículo 6.1 del Reglamento de coaliciones, señala:

Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, deberán utilizarse los catálogos de cuentas incluidos en el Reglamento de Partidos, en específico, el aplicable a la contabilidad de las campañas electorales federales.

Este artículo tiene la finalidad de establecer una obligación a cargo de las coaliciones una medida de control de sus ingresos y egresos, en el sentido de ajustarse a los catálogos de cuenta para su contabilidad de campaña.

El artículo 6.2, del Reglamento de Coaliciones, señala:

En la medida de las necesidades y requerimientos, podrán abrirse cuentas contables adicionales para llevar el control contable.

El artículo 6.5. del Reglamento de la materia, señala:

El órgano de finanzas de la coalición será responsable de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios sean expedidos a nombre del partido responsable de la coalición y ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Reglamento de Partidos

En el artículo 6.5 se precisa que el órgano de finanzas de la coalición será el responsable de verificar que los comprobantes que expidan los proveedores de bienes o servicios estén a nombre del partido representante de la coalición y se ajusten a lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo III del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos establece la obligación a cargo de los partidos, de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre del partido encargado de las finanzas de la coalición por la persona a quien se efectuó el pago, la cual debe cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables. La finalidad del artículo 11.1 es la de dejar claro a los partidos y, en consecuencia, los responsables de la administración y finanzas de las coaliciones, deben presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso se trataría de aportaciones sujetas a los límites establecidos legal y reglamentariamente.

Así, el nuevo artículo 3.4 del Reglamento de Coaliciones vigente dispone lo siguiente:

- 3.4. *Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o **prorrateados** entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

- a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera **igualitaria** entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y*
- b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado **de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte**. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del presente reglamento.*

Los supuestos normativos establecidos en el artículo 3.4 procuran que el prorrateo de gastos centralizados que realicen los partidos y que involucren dos o más campañas se realicen conforme a criterios que aporten certeza: 50% de forma igualitaria y 50% conforme a criterios que adopten libremente y comuniquen a la autoridad al momento de presentar el Informe. Un asunto fundamental es que dicho criterio no puede ser objeto de modificaciones.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra **prorratear** significa: *repartir una cantidad entre varias personas, según la parte que proporcionalmente toca a cada una*. Lo cual aplicado a los informes de campaña de los partidos políticos se materializa en la asignación de gasto que se realiza en beneficio de dos o más campañas.

Lo anterior tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos, tiene efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, e incide de modo relevante sobre el control del ejercicio de los mismos, por lo que a la par que se violan disposiciones reglamentarias específicas con la conducta, existen violaciones a los principios que rigen la materia de fiscalización, pues la violación no sólo denota aspectos instrumentales, sino que la falta impide determinar si la coalición se ajustó a la normatividad aplicable respecto del destino de dicho recursos.

Es decir, la comprobación de los gastos, su verificación, así como el control de su ejercicio se rigen conforme a diversos principios que están contenidos en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: el principio de que el régimen de fiscalización debe tener controles externos suficientes, o sea, instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y el principio de publicidad en las contabilidades y en el origen de los fondos de los partidos, entendido como un mecanismo institucional que promueve la claridad y transparencia de los recursos de los partidos, así como la forma en que son utilizados.

De tal suerte, si la conducta de la coalición viola aspectos operativos o instrumentales y al mismo tiempo afecta de modo relevante la comprobación de gastos, la verificación del destino de los recursos y el control del ejercicio de los mismos, y por ende los principios de la fiscalización, la conducta debe sancionarse de modo que tome en cuenta esta circunstancia. Es decir, la imposición de la sanción no sólo debe tomar en cuenta la falta reglamentaria en sí, sino las consecuencias que se derivan de ésta y los resultados negativos que se desprenden cuando una conducta específica lesiona los principios que rigen la fiscalización en tanto sistema que comprende principios y normas generales.

Así los criterios y bases para distribuir el 50% de gastos hacia la totalidad de las campañas no pueden ser modificados, una vez que han sido presentados a la autoridad junto con sus informes de campaña. La finalidad de esta norma es conocer al inicio de los trabajos de revisión de los informes la aplicación contable que deberá realizarse a las campañas que se benefician con gastos que no son erogados de manera directa por cada una de las campañas beneficiadas.

Lo anterior, implica que las coaliciones se encuentren imposibilitados para modificar sin límites los criterios de prorrateo, pues aun cuando en revisiones pasadas esto era permitido, en las reformas al reglamento se estimó que en aras de fortalecer el principio de certeza los partidos políticos se encuentran obligados a detallar los porcentajes que aplican a cada campaña, debidamente justificados, de tal forma que no solamente apliquen montos y cantidades a las campañas, sino porcentajes basados en criterios homogéneos.

El artículo 12.9, señala, por su parte:

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.

El artículo 12.9, antes 12.7, regula todo aquello que deberán reportar los partidos políticos en el rubro de gastos en prensa, dentro de sus informes de campaña. La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

El artículo 12.10, inciso a), señala:

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) *Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones*

realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots; publicidad virtual; superposiciones o pantallas con audio o sin audio; exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas; patrocinio de programas o eventos; cintillos; contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- II. La identificación del promocional transmitido;*
- III. El tipo de promocional de que se trata;*
- IV. El nombre del candidato;*
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;*
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*
- VII. La duración de la transmisión; y*
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*

- b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:

- I. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- II. La identificación del promocional transmitido;
- III. El tipo de promocional de que se trata;
- IV. El nombre del candidato;
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);
- VII. La duración de la transmisión; y
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

El 12.10, dispone que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contengan las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente y eficaz. Adicionalmente, el inciso a) dispone algunos tipos de promocionales en televisión que deben ser reportados dentro de los informes de campaña, atendiendo a lo que la autoridad ha observado que se utiliza y contrata por parte de los partidos. En el mismo inciso a) establece que las hojas membretadas deberán contener el nombre del candidato beneficiado con cada uno de los promocionales transmitidos que ampara la factura correspondiente, además de que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, (IVA), por cada uno de éstos. Por otra parte, dentro del inciso b) se establecen reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales y también se solicita el valor unitario con el IVA por cada uno de ellos. La información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales en radio y televisión de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales transmitidos por cada partido político permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de radio y televisión, con la información reportada por cada partido político.

El artículo 12.20 del Reglamento de partidos, señala:

Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, lo cual el partido también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código.

El artículo 12.20 establece que las aportaciones en especie que impliquen un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, deberán ser reportadas como ingresos en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tales aportaciones en especie computarán como gastos en las campañas beneficiarias, los cuales también deberán ser reportados por los partidos en los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8, es decir, aplicando los criterios de prorrateo que el propio partido hubiese establecido. Además, tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código Electoral. La finalidad de esta norma es evitar que los partidos permitan estas aportaciones sin reportarlas.

Por su parte, el artículo el artículo 15.2, del Reglamento de mérito, a la letra establece:

Artículo 15

(...)

Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

El artículo 3.4 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos.

El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las

balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos y coaliciones de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la no coincidencia, entre los informes y las balanzas o entre los informes y el resto de los instrumentos de contabilidad (en este caso los criterios de prorrateo), constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

Cabe recordar que dentro del Expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral se pronunció respecto al

alcance del artículo 15.2 y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.

El artículo 24.3 señala lo siguiente:

Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.

Este artículo pretende que los partidos y coaliciones sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta

tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría, ello a fin de que los partidos y coaliciones cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación,

De los diversos artículos legales y reglamentarios se desprenden distintas obligaciones: a) que los partidos presenten toda la documentación de sus ingresos y egresos para explicar el origen y destino de los mismos, así como atender los requerimientos de autoridad que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones; b) respecto de las campañas políticas los partidos tienen que presentar sus Informes de campaña dentro de los plazos y lineamientos fijados por la ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, de todos los ingresos y egresos que obtengan y utilicen durante las campañas electorales, por cualquier clase de financiamiento; c) los partidos que integren coaliciones deben manejar sus recursos a través de un fideicomiso a fin de lograr transparencia tanto entre los partidos que las integran como con respecto a la autoridad; d) registrar contablemente y soportar con documentación comprobatoria original la totalidad de sus egresos; prorratear los gastos que destinen a sus campañas políticas de modo que sea posible observar en qué medida los recursos benefician a las distintas campañas y no hacer modificaciones a partir de que informen a la autoridad cuáles serán los criterios de prorrateo que utilicen para afectar sus diversas campañas; e) reportar las aportaciones en especie y que beneficien directa o indirecta a las campañas, a fin de computar ese beneficio como gasto aplicado a las campañas respectivas; f) presentar todos los informes que en términos del reglamento correspondiente presentan los partidos políticos; g) ajustarse a los catálogos de cuentas y guías contabilizadas que establecen los reglamentos; h) que las transferencias estén soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de finanzas de cada candidato, tales transferencias deben provenir de las distintas cuentas del partido o coalición; i) que exista coincidencia entre lo que reporten en los informes de campaña y sus balanzas de comprobación; j) ajustarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados en su manejo financiero.

Las anteriores disposiciones tienen como reflejo la comprobación adecuada del gasto en los distintos rubros que realizan los partidos en coalición, durante la campaña política, la no presentación de la documentación comprobatoria correspondiente tiene como consecuencia principal la comprobación parcial o inadecuada de las erogaciones totales, y el efecto pernicioso de generar incertidumbre en la autoridad revisora respecto del destino que da la coalición a sus recursos disponibles.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre la coalición no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las conclusiones 87, 88, 97, 109, 110, 132, 197 y 200, se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló diversos requerimientos a la coalición con el objeto de que desvirtuara las irregularidades detectadas en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición presentó escritos tendientes a subsanar las irregularidades respectivas.

Por lo anterior, es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la

realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En los casos concretos se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

La actitud negligente asumida por la coalición entorpece la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral, pues en los referidos formatos de informes de campaña, no se consignó información confiable y auténtica, situación que impidió tomar en cuenta el contenido de los mismos y que hizo necesario atender a la documentación contable proporcionada por la propia coalición, como son la documentación soporte, para estar en posibilidades de conocer con precisión las cifras certeras con base en las cuales se practicaría la revisión y verificación de los ingresos del mencionado instituto en campaña.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

VII. ESPECTACULARES

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 82.-

82.- Como se desprende de la conclusión 82 existen 2 importes que constituyen el monto involucrado uno por \$222,525.00 y el segundo por \$49,516.65.

1.-Por lo que se refiere a la conclusión 82, de la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública",

varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad por un monto total de \$12,511,455.13; sin embargo, carecían de la documentación que se indica en el Anexo 1, del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 8** del dictamen.

En los casos en los que se estaba solicitando la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en forma impresa y en medio magnética, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 12.12, inciso c) al no proporcionarla dentro del plazo establecido en dicho artículo.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), c), e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación requerida por esa Autoridad. Cabe aclarar que será remita mediante oficio de alcance del presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de estar recabando la documentación solicitada no la exime de la obligación de presentar la documentación en tiempo y forma cuando la autoridad electoral la requiere. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea del 27 de abril de 2007, la coalición presentó documentación al respecto. De su revisión, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 8** del dictamen, la coalición presentó las

respectivas hojas membretadas por un importe de \$222,525.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por la presentación de las hojas membretadas.

Sin embargo, la coalición omitió presentar las muestras (fotografías) correspondientes, por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$222,525.00.

2.- Por lo que hace al monto de \$49,516.65, al revisar la subcuenta “Carteleras”, se observó que las facturas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/0410/07, **Anexo 12** del dictamen por \$49,516.65, carecían de las fotografías de la publicidad en espectaculares. A continuación se detallan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Subcuenta “Carteleras”, sub-subcuenta “Diputados Federales”					
PE-15/06-06	37643	26-05-06	Comunicadores Gráficos Creativos, S.A. de C.V.	2 servicios publicitarios unipolar y 2 servicios publicitarios cartelera del 26 de mayo al 28 de junio de 2006. Candidato Antonio Candela Distr. III de Cd. Juárez.	\$21,706.65
PE-81/06-06	2391	17-05-06	Digital Gigante de León, S.A. de C.V.	2 lonas impresas de 12.00x8.00 diputada federal Gisela Camarena. Guanajuato.	10,560.00
PE-93/06-06	042	28-04-06	Pronea Lab, S.A. de C.V.	Renta de 10 vallas en la delegación Miguel Hidalgo del 25 de abril al 8 de mayo de 2006	17,250.00
TOTAL					\$49,516.65

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvanecer irregularidades detectadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, inciso g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los desplegados, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de estar recabando la documentación solicitada, no la exime

de la obligación de presentarlos cuando la autoridad electoral los solicite, en virtud de ser responsabilidad de la coalición contar con la documentación que soporte sus egresos en tiempo y forma. Ahora bien, aun cuando la coalición señala que mediante oficio de alcance presentará la documentación observada.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$49,516.65.

Conclusión 83.-

83.- Por lo que se refiere a la conclusión 83, de la verificación a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad por un monto total de \$12,511,455.13; sin embargo, carecían de la documentación que se indica en el Anexo 1, del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 8** del dictamen.

En los casos en los que se estaba solicitando la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en forma impresa y en medio magnética, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 12.12, inciso c) al no proporcionarla dentro del plazo establecido en dicho artículo.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), c), e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“... esta Coalición esta (sic) recabando la documentación requerida por esa Autoridad. Cabe aclarar que será remitida mediante oficio de alcance del presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de estar recabando la documentación solicitada no la exime de la obligación de presentar la documentación en tiempo y forma cuando la autoridad electoral la requiere. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea del 27 de abril de 2007, la coalición presentó documentación al respecto. De su revisión, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 8** del presente dictamen, la coalición presentó las respectivas hojas membretadas por un importe de \$222,525.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por la presentación de las hojas membretadas.

Sin embargo, la coalición omitió presentar muestras (fotografías) y contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos c) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por \$353,557.31.

Derivado de la respuesta antes señalada, también se desprenden las conclusiones 82,84, 85 y 86, las cuales serán analizadas en su detalle en la conclusión relativa.

Conclusión 84.-

84.- Como se desprende de la conclusión 84 existen 2 importes que constituyen el monto involucrado uno por \$11,957.66 y el segundo por \$5,924,799.71.

1.-Por lo que hace al monto de \$11,957.66 , de la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad por un monto total de \$12,511,455.13; sin embargo, carecían de la documentación que se indica en el Anexo 1, del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 8** del dictamen.

En los casos en los que se estaba solicitando la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en forma impresa y en medio magnético, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 12.12, inciso c) al no proporcionarla dentro del plazo establecido en dicho artículo.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), c), e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación requerida por esa Autoridad. Cabe aclarar que será remitida mediante oficio de alcance del presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de estar recabando la documentación solicitada no la exime de la obligación de presentar la documentación en tiempo y forma cuando la autoridad electoral la requiere. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea del 27 de abril de 2007, la coalición presentó documentación al respecto. De su revisión, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 8** del dictamen, la coalición presentó las respectivas hojas membretadas por un importe de \$222,525.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por la presentación de las hojas membretadas.

Sin embargo, la coalición omitió presentar las hojas membretadas, la relación pormenorizada y los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos c) y e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticos consideró como no subsanada por un monto de \$11,957.66.

2.- Por lo que hace al monto de \$5, 924,799.71, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por un importe de \$8,575,737.40 que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en carteleras, espectaculares, espacios en vía pública, etc.; sin embargo, carecían de las hojas membretadas, resumen pormenorizado de cada uno de los espectaculares y contrato de prestación de servicios, según se detalla en **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07).

Respecto a los espectaculares señalados en el **Anexo 10** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), la coalición debió observar lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, relativo a que la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura; a más tardar a

los diez días de celebrado el contrato, anexando el mismo. Sin embargo, en algunos casos de los espectaculares señalados en el **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), no los proporcionó, por lo cual se solicitaron según el anexo citado.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de Marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), e), f) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de Abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”.

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se remiten los contratos de prestación de servicios publicitarios ...”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), la coalición presentó los contratos celebrados con los prestadores de servicios correspondientes, los cuales se encuentran debidamente suscritos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$819,405.60.

Con respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), la coalición presentó los contratos

celebrados con los prestadores de servicios; sin embargo, no se localizaron: las hojas membretadas, la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en forma impresa y en medio magnético, ni las muestras (fotografías).

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$1,139,753.94. En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 86.

Referente a las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), la coalición presentó la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en forma impresa y en medio magnético; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$691,778.15. En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 95.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (4) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), la coalición no presentó la documentación solicitada ni aclaraciones al respecto.

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$5,924,799.71.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), e), f) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 85.-

Por lo que se refiere a la Conclusión 85, de la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad por un monto total de \$12,511,455.13; sin embargo, carecían de la documentación que se indica en el Anexo 1, del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 8** del dictamen.

En los casos en los que se estaba solicitando la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en forma impresa y en medio magnético, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 12.12, inciso c) al no proporcionarla dentro del plazo establecido en dicho artículo.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), c), e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación requerida por esa Autoridad. Cabe aclarar que será remita mediante oficio de alcance del presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de estar recabando la documentación solicitada no la exime de la obligación de presentar la documentación en tiempo y forma cuando la autoridad electoral la requiere. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea del 27 de abril de 2007, la

coalición presentó documentación al respecto. De su revisión, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 8** del dictamen, la coalición presentó las respectivas hojas membretadas por un importe de \$222,525.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por la presentación de las hojas membretadas.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$38,302.00

Derivado de la respuesta antes señalada, también se desprenden las conclusiones 82,83 y 84, las cuales serán analizadas en su detalle en la conclusión relativa.

Conclusión 86.-

Por lo que se refiere a la conclusión 86, de la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad por un monto total de \$12,511,455.13; sin embargo, carecían de la documentación que se indica en el Anexo 1, del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 8** del dictamen.

En los casos en los que se estaba solicitando la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en forma impresa y en medio magnético, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 12.12, inciso c) al no proporcionarla dentro del plazo establecido en dicho artículo.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), c), e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta (sic) recabando la documentación requerida por esa Autoridad. Cabe aclarar que será remitida mediante oficio de alcance del presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de estar recabando la documentación solicitada no la exime de la obligación de presentar la documentación en tiempo y forma cuando la autoridad electoral la requiere. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea del 27 de abril de 2007, la coalición presentó documentación al respecto. De su revisión, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (5) en la columna “Referencia de Dictamen” del **Anexo 8** del dictamen, la coalición no presentó la documentación que se relaciona en la columna “Carece de”, del referido anexo por un monto de \$11,885,113.16.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos a), c), e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo tanto, la Comisión de la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Y Agrupaciones Políticas, la observación se consideró no subsanada por \$13,527,082.73.

Conclusión 92.-

Como se desprende de la conclusión 92 existen 3 importes que constituyen el monto involucrado uno por \$ 2,013.69, el segundo por \$63,951.93 y por \$20,800.00 y que en su conjunto dan un monto por \$86,765.62

1.-Por lo que hace al monto de \$ 2,013.69, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Carteleras”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de las mismas no coincidían, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM.	FACTURA		IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
			FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA	
Baja California Sur 01	PE-01/05-06	2419 B	25-05-06	Guillermo González Velasco	\$9,405.00		
		2420 B	25-05-06		5,487.63		
		2415 B	25-05-06		10,353.75		
		2416 B	25-05-06		7,491.00		
		2484 B	15-06-06		7,491.00		
01	PE-18/06-06	2485 B	15-06-06		10,353.75		
		2486 B	15-06-06		9,405.00		
		2483 B	15-06-06		5,487.63		
		TOTAL			\$65,474.76	\$67,488.45	

Asimismo, aún cuando presentaron las respectivas facturas, no se anexaron a las mismas las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, así como el respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.12, incisos a), e) y g), 12.17, inciso d) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“... esta Coalición solicitó al proveedor remita las hojas membretadas correctas, toda vez que lo realmente pagado fue por \$65,474.76 y nos presentó pautaje por un importe mayor.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que las hojas membretadas continúan sin coincidir con la factura observada; asimismo, no presentó las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada, así como el respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11, del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.12, incisos e) y g) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por \$2,013.69

2.- Por lo que hace al monto de \$63,951.93, de la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública" subcuenta "Carteleras", se observó que la pólizas señaladas con **(g)** en la columna "Referencia" del **Anexo 10** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), presentaban como soporte documental facturas por concepto de anuncios espectaculares, sin embargo no coincidía el importe de la factura contra la hoja membretada, por el importe de \$63,951.93. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				HOJA MEMBRETADA/	DIFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	TOTAL		
Durango								
01	Mantas	PE-12/06-06	25	16-06-06	Fusión de empresas con resultados S.A. de C. V.	\$63,000.00	\$171,226.93	\$108,226.93
Jalisco								
10	Panorámicos	PE-01/05-06	185192	26-05-06	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	165,025.00	120,750.00	44,275.00
TOTAL						\$228,025.00	\$291,976.93	-\$63,951.93

Referente a la factura número 185192, se identificaron diferencias en los costos unitarios entre la factura y la hoja membretada, así como el caso de dos espectaculares en que no coincidían los datos de ubicación y número de Sitio/Área, como se detalla en el siguiente cuadro:

SITIO / ÁREA	UBICACIÓN DEL ANUNCIO	PERIODO		IMPORTE SEGUN FACTURA	IMPORTE SEGUN ANEXO " A " CONTRATO No. 59679	DIFERENCIA
		DEL	AL			

SITIO / AREA	UBICACIÓN DEL ANUNCIO	PERIODO		IMPORTE SEGÚN FACTURA	IMPORTE SEGÚN ANEXO " A" CONTRATO No. 59679	DIFERENCIA
		DEL	AL			
52580	AV MANUEL J CLOUTHIER 1200 CHAPALITA DE OCCIDENTE ZAPOPAN	18/05/2006	29/06/2006	\$22,050.00	\$15,750.00	\$6,300.00
58396	RAFAEL SANZIO # 165 LA ESTANCIA ZAPOPAN	23/05/2006	29/06/2006	25,900.00	21,000.00	4,900.00
53250	LOPEZ MATEOS SUR No 4327 LA CALMA ZAPOPAN	18/05/2006	29/06/2006	11,760.00	8,400.00	3,360.00
50730	CARRETERA MORELIA LM 12 BUGAMBILIAS ZAPOPAN	18/05/2006	29/06/2006	8,820.00	6,300.00	2,520.00
57978	PATRIA No 2770 Y VOLCAN PARICUTIN EL COLLI ZAPOPAN	18/05/2006	29/06/2006	23,520.00	16,800.00	6,720.00
58399	AV LOPEZ MATEOS SUR # 5072 MIGUEL DE LA MADRID HURTADO ZAPOPAN	18/05/2006	29/06/2006	24,990.00	17,850.00	7,140.00
57841	AV MANUEL J CLOUTHIER 1250 PRADOS TEPEYAC ZAPOPAN	18/05/2006	29/06/2006	18,375.00	13,125.00	5,250.00
52070	MARIANO OTERO No. 3764 LA CALMA ZAPOPAN	22/05/2006	03/07/2006	8,085.00	0.00	8,085.00
57967	CARRETERA NOGALES KM 20, VENTA DEL ASTILLERO ZAPOPAN	18/05/2006	29/06/2006	0.00	5,775.00	(5,775.00)
SUBTOTAL				143,500.00	105,000.00	\$38,500.00
IVA				21,525.00	15,750.00	\$5,775.00
TOTAL				165,025.00	120,750.00	\$44,275.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, y 4.11 del Reglamento de merito, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no ha presentado la documentación, ni la aclaración adicional, que manifestó entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al no haber presentado documentación ni aclaración en la que la autoridad pudiera constatar la aplicación del gasto por la totalidad de los anuncios espectaculares en la vía pública, la observación se consideró por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró no subsanada por \$63,951.93.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de merito, en relación con el numeral 12.12, incisos e) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

3.- Por lo que se refiere al monto de \$20,800.00, al verificar la cuenta "Gastos en Espectaculares", subcuenta "Carteleras", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, el monto de las facturas no coincidían con el total de las hojas membretadas por un importe de \$618,821.02. En el **Anexo 11** del dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/545/07).

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente."

Posteriormente en alcance presentado con escrito CARFM/037/07 de fecha 27 de abril 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se remite una la relación de cada uno de los proveedores de los cuales observan diferencias con las hojas embretadas (sic), además se anexan las facturas originales en cada relación de los cuatro diferentes proveedores, así también se anexan las siguientes pólizas de reclasificación del Estado de México del mes de AJUSTE 09; PD-01 del Distrito 01, PD-01 del Distrito 02, PD-01 del Distrito 06, PD-01 del Distrito 07, PD-01 y PD-02 del Distrito 09, PD-01 y PD-02 del Distrito 10, PD-01 del Distrito 15, PD-01 del Distrito 17, PD-01 del Distrito 18, PD-01 del Distrito 20, PD-01 del Distrito 24, PD-01 del Distrito 28, PD-01 del Distrito 35, PD-01 del Distrito 36, PD-01 del Distrito 38, PD-01 del Distrito 39, PD-01 y PD-02 del Distrito 40, se envían los formatos ‘REL-PROM-AEVP’ del Estado de México (sic), Distritos 9 y 40 respectivamente.”

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las diferencias señaladas con (1) en la columna “Referencia Para Dictamen” del **Anexo 11** del dictamen (anexo 2 del oficio STCFRPAP/545/07), se constató que la coalición presentó la totalidad de las facturas que amparan los espectaculares reportados en las hojas membretadas, asimismo, realizó las correcciones presentando las póliza, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejan las correcciones efectuadas. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un monto de \$598,021.02.

Por lo que se refiere a las diferencias señaladas con (2) en la columna “Referencia Para Dictamen” del **Anexo 11** del dictamen (anexo 2 del oficio STCFRPAP/545/07), la coalición omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada por \$20,800.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos por un total de \$86,765.62.

Conclusión 93.-

Como se desprende de la conclusión 93 existen 2 importes que constituyen el monto involucrado uno por \$ 259,801.10 el segundo por \$1, 894,939.44 y que en su conjunto dan un monto por \$2, 154,740.54

1.- Por lo que hace al monto de \$259,801.10 , de la verificar la cuenta "Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública", subcuentas "Mantas" y "Cartelera", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$288,551.10 que por su concepto correspondían a gastos de propaganda electoral y en páginas de *Internet*. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				Cuenta de RECLASIFICACIÓN	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Hidalgo								
01	Mantas	PE-41/06-06	02560	27-06-06	Soto Choy Gustavo Alejandro	893 pz. 10 M2 de impresión de lona opaca	\$28,754.60	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos"
02		PE-22/06-06	2118 (*)	27-06-06	Media Publicidad, S.A. de C.V.	120 Lonas de 4 x 3 mts. 140 Lonas de 2 x 1 mts.	128,570.00	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos"
Jalisco								
01	Mantas	PE-01/06-06	1045 (**)	01-06-06	Hernández Vega Rodrigo	4 lonas de 3 x 6 mts	11,500.00	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos"
		PE-04/06-06	003 A	05-06-06	Cárdenas Meza Armando	100,000 nombramientos 40,000 tarjetas de presentación. 515 lonas	68,551.50	
		PE-29/06-06	011 A (**)	23-06-06	Cárdenas Meza Armando	10,000 etiquetas 20 lonas de 4 x 8 mts.	22,425.00	
Puebla								
01	Cartelera	PE-36/06-06	0170	19-06-06	Grupo Editorial Status, S.A. de C.V.	1 paquete de publicidad, banner en pagina principal, www.statuspuebla.com.mx. Campaña Federal candidatura para Senador por el estado de Puebla, Lic. Melquiades Morales Flores	28,750.00	"Gastos de propaganda en páginas de Internet"
TOTAL							\$288,551.10	

NOTA (*): Del importe total de esta factura por \$459,553.11, sólo \$128,570.00 se encontraba registrado en "Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública", la diferencia corresponde y está registrada en "Gastos de Propaganda".

Adicionalmente, las facturas señaladas con (**) en el cuadro que antecede, rebasaron el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, de las cuales no se localizó la copia fotostática del cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9 y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se aclara que esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones en referencia, las cuales serán presentadas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los gastos deberán estar soportados con la documentación correspondiente y registrada en las respectivas cuentas contables. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición presentó documentación al respecto, determinándose lo siguiente:

Respecto a la factura número 0170, por un importe de \$28,750.00, la coalición presentó la póliza PD-04/Ajt9-06, en la cual se registra la reclasificación solicitada; por lo tanto, la observación se considera subsanada por dicho importe.

En relación con el resto de las facturas, por un total de \$259,801.10, la coalición no realizó las reclasificaciones solicitadas.

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización consideró que la observación no quedó subsanada por \$259,801.10.

En relación con las facturas 1045 y 011 A, por importe de \$11,500.00 y \$22,425.00 respectivamente, la coalición no presentó

las copias de los cheques con los cuales se realizó el pago de las facturas en comento y que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un total de \$33,925.00. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 91.

2.- Por lo que hace al monto de \$\$1, 894,939.44, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Carteleras”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$1,894,939.44, que por su concepto correspondían a la cuenta “Gastos en Propaganda”. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Sub-subcuenta “Diputados Federales”						
PD-01/05-06	0193	03-05-06	Luis Enrique Horta Juárez Duarte	50,000 gallardetes de plástico de 300 grs. de 60X90 a todo color, 700 lona vinílica a todo color para exteriores de 3X2 metros.	\$447,747.90	(a)
PD-01/05-06	0195	03-05-06	Luis Enrique Horta Juárez Duarte	65,000 gallardetes de plástico de 300 grs. de 60X90 a todo color, 215 lona vinílica a todo color para exteriores de 3X2, 5 de 12X8, 3 de 10X3 y 1 de 12X3.6	422,016.59	(a)
PD-01/05-06	0198	05-05-06	Luis Enrique Horta Juárez Duarte	26,000 gallardetes de plástico de 300 grs. de 60X90 a todo color, 625 lona vinílica a todo color para exteriores de 3X2, 20 de 3.5X2.	366,297.42	(a)
PD-01/05-06	0199	10-05-06	Luis Enrique Horta Juárez Duarte	Contratos anexos de Gisela Camarena, Daniela Lozano, Jorge Ayala, Carmen Rodríguez, Mario Montes, Miguel Ángel Quiroz y de Faustina García.	113,021.19	(b)
PD-01/05-06	0210	19-06-06	Luis Enrique Horta Juárez Duarte	Contratos anexos de Blanca González, Miguel Ángel Quiroz, Carmen Rodríguez, Mario Montes, Tomas García, Eréndira Toledo, Mario Enrique Aguilar, Antonio Candelas, Antonio Hadad y Jose Luis Monterde (pedidos lonas, posters, calcomanías, impermeables, calendarios, volantes).	341,712.38	
Sub-subcuenta “Senadores de la República”						
PE-42/05-06	17529 A	17-05-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	11 lonas front, 1 vinyl adherible.	90,494.93	(a)
PE-43/05-06	17367 A	09-05-06	Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.	19 lonas front, 310 vynil, 1 vynil adherible.	113,649.03	(a)
TOTAL					\$1,894,939.44	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó

diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se manifiesta que, esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones correspondientes, las cuales serán notificadas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de que este realizando las correcciones solicitadas, no la exime de la obligación de registrar correctamente en las cuentas correspondientes los gastos efectuados en la campaña. Ahora bien, aun cuando la coalición señala que mediante oficio de alcance notificará las correcciones realizadas, a la fecha de elaboración del dictamen no las ha presentado.

En consecuencia, al no realizar las reclasificaciones de los gastos de propaganda a la cuenta correspondiente, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento de la materia.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$1,894,939.44.

En consecuencia, la observación se consideró subsanada por un importe de \$2,154,740.54.

Conclusión 94.-

Como se desprende de la conclusión 94 existen 3 importes que constituyen el monto involucrado uno por \$ 623,036.24 el segundo por \$176, 223.39 y el ultimo por \$63,773.94 que en su conjunto dan un monto por \$863, 033.57

- ◆ Por lo que hace al monto de \$ 623,036.24, de la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Panorámicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membretadas, por un monto de \$623,036.24 en las cuales en su concepto indicaban que beneficiaban a más de una campaña, mismas que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria “CBSR” de los candidatos a la elección a Senadores de las fórmulas que se detallan en el Anexo 2, del oficio STCFRPAP/447/06, **Anexo 9** del dictamen.

Fue importante señalarle a la coalición que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales fueron distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos detallados en el cuadro referenciado y que beneficiaron a más de una campaña, debieron efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA	NÚMERO SUBCUENTA	CUENTA CONTABLE
		CONCEPTO
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1

del Reglamento de la materia, así como 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó:

“..., esta Coalición está realizando las reclasificaciones correspondientes, las cuales presentará a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando manifiesta que se encuentra realizando las reclasificaciones correspondientes, esto no la exime de la obligación de cumplir en tiempo y forma con la normatividad aplicable. Además, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado las correcciones ni documentación solicitadas.

En consecuencia, al presentar facturas que benefician a más de una campaña y que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria de los candidatos a la elección de Senadores y no con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición y no realizar la reclasificación correspondiente a las campañas beneficiadas, se incumplió lo establecido en los artículos 1.8, 3.4, 4.8 y 6.1 del Reglamento de la materia, así como 12.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo tanto, la observación se consideró por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como no subsanada, por un importe de \$623,036.24.

2.-Por lo que hace al monto de \$ 623,036.24, de la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública” diversas subcuentas, se observó que las pólizas señaladas con **(c)** en la columna “Referencia” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07) que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$176,223.39 por concepto de publicidad de propaganda en espectaculares en vía pública, que beneficiaba a diferentes campañas; sin embargo el total del gasto se aplicó a solo un candidato. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche								
01	Muretes	PE-12/06-06	1660	20-06-06	Ideas de Espacios Actuales del Sureste S.A. de C. V.	23 Lonas impresas en calidad fotográfica de 4 x 2 y 23 de 4 x 6 mts.	\$50,272.74	Presenta fotografías de los espectaculares en los que aparece la imagen de: -Fernando Ortega -Alejandro Moreno -Víctor Méndez Lanz "Contigo todo se puede". Por lo que beneficia a las campañas al Senado de la República, Fórmulas 01 y 02, así como a la de Diputado Distrito 1
Colima								
02	Carteleras	PE-05/06-06	0098	31-05-06	Comercializadora Nova Opción, S.A. de C. V.	10 Espectaculares Senadores y Fórmula Dip.II Campaña publicitaria Diputado Distrito II Roberto Alcaraz	110,752.71	Según descripción del concepto de la Factura, beneficia a las campañas de Senadores y Diputado Distrito II Roberto Alcaraz
Yucatán								
01	Mantas	PE-16/06-06	14946	15-06-06	Visual Graphics. S.A. de C. V.	6 Lonas en impresión digital imagen Lucely- Madrazo, Lucely- Productores- Niños- Mujeres y Jóvenes	5,796.00	Según descripción del concepto de la Factura, beneficia a las campañas de Presidente de la República y Candidata a Diputada por el Distrito 01
Puebla								
04	Mantas	PE-02/06-06	006	16-06-06	Arroyo Castañeda Erasmo	2 Lonas de 5 x 3 a \$ 120.00, 1 Lona de 3.5 x 1.5 , 1 Lona de 2.5 x 4 y 2 Lonas de 5.2 x 2.2.	9,401.94	Fotografías de los espectaculares en las que aparece: Imagen de Wenceslao, y los nombres de: Roberto Madrazo, Melquiades Morales y Mario Montero, por lo que beneficia a las campañas de Senadores fórmulas 01 y 02 y Presidente de la República y Diputado distrito 04
TOTAL							\$176,223.39	

Cabe mencionar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBN-COA" ó "CBE-COA" de la coalición, los cuales serán distribuidos ó prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos detallados en el cuadro anterior que beneficiaban a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUESTA	NÚMERO		CUENTA CONTABLE
	SUBCUENTA		CONCEPTO
540-000-000	5400		TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470		TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.8, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al haber aplicado a un solo candidato gastos que beneficiaron a diferentes campañas, y no haber realizado las reclasificaciones y ajustes correspondientes, por lo que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró como no subsanada por \$176,223.39.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4, 4.8 y 6.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

3.- Por lo que hace al monto de \$63,773.94, de la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares colocados en la vía Pública", se observó el registro de pólizas por \$63,773.94, que presentaban como soporte documental facturas, hojas membretadas y muestras fotográficas, las cuales beneficiaban a varias campañas; sin embargo, el gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	FACTURA PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
10	PE-15/06-06	19079	22-06-06	Jalisco Premium Digital SA de CV	150 Lonas para candidato a Diputado Héctor Vielma Ordoñez manta 2.00 x 1.50	\$23,287.50	Fotografía de la lona, con lo siguiente: "Aquí vamos a votar por Héctor Vielma, Diputado Federal del distrito 10 Javier Guízar Senador"
18	PE-28/06-06	4969	22-06-06	Herrera Velasco Cristina Magdalena	25 lonas 140.38 mts. Candidato Armando Corona Radillo	4,843.22	10 fotografías en las que aparecen las lonas con el nombre de los municipios y de los candidatos como sigue: "Unidos por el bienestar de Casimiro Castillo" Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local y Toño Guerrero "Unidos por el bienestar de Autlán, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Dr. Manuel Joya "Unidos por el bienestar de Atemajac Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Presidenta Municipal Mirella. "Unidos por el bienestar de Ameca, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Alfonso Mejía Mata. Unidos por el bienestar de Juchitlán, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Héctor Bibian Galindo Unidos por el bienestar de Villa Corona, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Miguel Reyes "Unidos por el bienestar de Chiquilistlán Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, con Jaime si hay bienestar. "Unidos por el bienestar de San Martín de H., Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Juanis Ceballos "Unidos por el bienestar de Tecolotlán de H., Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Alberto Espinoza Sauza "Unidos por el bienestar de Tenamaxtlán, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Rafael Flores ,
18	PE-28/06-06	5011	22-06-06	Herrera Velasco Cristina Magdalena	25 lonas 3 x 1.20 Candidato Armando Corona Radillo	4,843.22	9 fotografías en las que aparecen las lonas con el nombre de los municipios y de los candidatos como sigue: "Unidos por el bienestar de Cuautitlán de G., Armando Corona, Diputado Federal,

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	FECHA	FACTURA PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
							Nacho Arias, Diputado Local, Profe. Cayetano García
							“Unidos por el bienestar de Cihuatlán, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Enrique González
							“Unidos por el bienestar de Unión de Tula, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Cesar Hereford
							“Unidos por el bienestar de Cocula, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Sención
							“Unidos por el bienestar de El Grullo, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Enrique Guerrero
							“Unidos por el bienestar de El Limón, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Jaime Hernández Camacho
							“Unidos por el bienestar de Tonaya, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Nato Neal
							“Unidos por el bienestar de Tuxcacuesco, Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, René Araiza Gutierrez.
							“Unidos por el bienestar De Ejutla. Armando Corona, Diputado Federal, Nacho Arias, Diputado Local, Angélica Rivera.
Tamaulipas 03	PE-19/06-06	A 0375	25-05-06	María Concepción Elodia Barragán	1 Renta de 10 espacios para espectaculares, ubicados en los municipios de Río Bravo, Valle Hermoso, Nuevo Progreso y Reynosa con imagen candidato del PRI a la presidencia de la república, Senadores y Diputado III distrito electoral por Tamaulipas	30,800.00	Presenta dos fotografías de espectaculares que especifican lo siguiente: “Sigamos Roberto Presidente, José Manuel Assad Senador Amira Gómez Senadora, Lupita Flores Diputada III Distrito y Pancho Pulido Suplente”
Total						\$63,773.94	

En el acuerdo Tercero, de los “Criterios de Prorrato que los Partidos y Coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, se indican los porcentajes de prorrato para la aplicación del gasto de campañas federales y campañas locales, por lo que deberán considerarse en las correcciones correspondientes.

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” ó

“CBE-COA” de la coalición, los cuales serán distribuidos ó prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por los candidatos detallados en el cuadro anterior y que beneficiaban a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dichos gastos queden registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

NÚMERO		CUENTA CONTABLE
CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.11, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.8, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado la documentación, ni la aclaración adicional, que manifestó entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al haber aplicado a un solo candidato gastos que beneficiaron a diferentes campañas y no haber realizado las

reclasificaciones y ajustes correspondientes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada la falta por \$63,773.94.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4, 6.1, 6.2 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 96.-

Por lo que se refiere a la conclusión 96, de la revisión a la cuenta Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública” subcuentas “Vehículos de transporte de pasajeros” y “Carteleras”, se observó que las pólizas, por un importe de \$72,200.00 señaladas con (f) en la columna “Referencia” del **Anexo 10** del dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), presentaban como soporte documental facturas de las cuales, los periodos indicados en las mismas no coincidían con los reportados en la documentación anexa, como a continuación se detallan:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				PERIODO SEGÚN DOCUMENTACIÓN ANEXA	PERIODO NO AMPARADO POR LAS FACTURAS	
			NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
Aguascalientes									
03	Vehículos de transporte de pasajeros	PE-04/05-06	580	22-06-06	Publicidad y estilo de Aguascalientes, S.A. de C. V.	40 rentas de espacios publicitarios en camiones urbanos del candidato a Diputado federal por Aguascalientes Dr. Gilberto Alaniz de León. Correspondiente al mes de junio de 2006.	\$40,000.00	Semana del 30 de abril al 06 de mayo de 2006. Del 07 al 13 de mayo de 2006 Del 14 al 20 de mayo de 2006. Del 21 al 27 de mayo de 2006 Del 28 de mayo al 03 de junio de 2006, Del 11 al 17 de junio 2006 Del 18 al 24 de junio 2006 Del 25 de junio al 01 de julio 2006	Del 30 de Abril al 31 de mayo de 2006
Puebla									
09	Carteleras	PE-02/05-06	04354	08-06-06	Anuncios y Montajes Lagunas, S.A. de C. V.	Renta de un anuncio espectacular del periodo 02 de mayo al 02 de junio del 2006.	16,675.00	19 de abril al 28 de junio de 2006.	Del 19 de abril al 01 de mayo de 2006 y los días 27 y 28 de junio de 2006.
	Carteleras	PE-06/05-06	04363	13-06-06	Anuncios y Montajes Lagunas, S.A. de C. V.	Renta de un anuncio espectacular del periodo 02 de junio al 26 de junio del 2006. P- 52 diagonal defensores de la republica No. 44 Puebla, Pue.	15,525.00		

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				PERIODO SEGUN DOCUMENTACIÓN ANEXA	PERIODO NO AMPARADO POR LAS FACTURAS
			NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
TOTAL						\$72,200.00		

Como se observa en el cuadro anterior, las hojas membretadas amparaban un periodo de permanencia mayor al señalado en las facturas observadas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado la documentación, ni la aclaración adicional, que manifestó entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al no haber presentado documentación ni aclaración en la que la autoridad pudiera constatar la aplicación de los gastos por el periodo no amparado en las facturas presentadas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, considero la observación no subsanada por \$72,200.00.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 98.-

Por lo que se refiere a la conclusión 98, de la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subsubcuenta “Mantas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, el importe de las mismas no coincidía con el registro contable por \$2,250.00. A continuación se detallan los casos en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REGISTRO CONTABLE	DIFERENCIA
		Num.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Distrito federal								
07	PE-02/05-06	0509	27-05-06	Pérez Rico Margarita	25 Lonas en color blanco de medidas 2.00 x 1.00 texto y color según diseño.	\$4,600.00	\$4,000.00	\$600.00
07	PE-09/05-06	0511	28-05-06	Pérez Rico Margarita	25 Lonas impresas de medidas 2.00 x 1.00 diferentes colores (publicitarias).	4,600.00	4,000.00	600.00
07	PE-11/05-06	0510	28-05-06	Pérez Rico Margarita	25 Lonas con diseño y medidas según indicaciones (impresas).	4,600.00	4,000.00	600.00
07	PE-14/05-06	0512	31-05-06	Pérez Rico Margarita	20 Lonas en vinil diferentes colores de medidas 2 x 1 m.	3,450.00	3,000.00	450.00
TOTAL						\$17,250.00	\$15,000.00	\$2,250.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 y 4.11 del Reglamento de merito, en relación con el numeral 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó:

“(...) se anexan polizas (sic) originales PE 14/05-06, PE 11/05-06, PE 09/05-06 y PE 02/05-06, con el propósito de presentar el registro contable correcto.”

La coalición presentó las pólizas observadas; sin embargo, no presentó el ajuste o reclasificación correspondiente por la diferencia entre las facturas y la aplicación contable.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada la irregularidad por \$2,250.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de merito, en relación con el numeral 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 99.-

Por lo que se refiere a la conclusión 99, al revisar las subcuentas “Carteleras” y “Parabuses”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares, así como informes pormenorizados y en algunos casos fotografías por un monto de \$1,258,699.60; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. En el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/0410/07, **Anexo 12** del dictamen se detallan las facturas en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), las hojas membretadas han sido solicitadas a los proveedores para estar en condiciones de presentarlas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de que solicitara las hojas membretadas a los proveedores, no la exime de la obligación de presentarlas anexas a sus respectivas pólizas contables, en virtud de que es responsabilidad de la coalición contar con la documentación que soporte sus egresos en tiempo y forma. Ahora bien, aun cuando la coalición

señala que mediante oficio de alcance presentará las hojas membretadas, a la fecha de elaboración del dictamen no lo ha hecho.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización considero que la observación no quedó subsanada por \$1,258,699.60.

Conclusión 100.-

Por lo que se refiere a la conclusión 100, de la revisión a las hojas membretadas presentadas a la autoridad electoral, se observó una del proveedor “Publicidad Rentable” con su respectiva evidencia fotográfica por \$207,000.00; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la coalición el registro contable correspondiente al gasto de la publicidad relacionada en dicha hoja. A continuación se detalla el caso en comento:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DEL PARTIDO QUE CONTRATA	CARECE DE: PERIODO DE PERMANENCIA DE CADA ESPECTACULAR RENTADO Y COLOCADO	DETALLE DEL CONTENIDO DE CADA ESPECTACULAR
Publicidad Rentable	15 espectaculares en municipios del Estado de México de 12.90 x 7.20 mts. Campaña Institucional.	\$207,000.00	X	X	X

Nota: La “X” significaba que carecía del dato.

Adicionalmente, la hoja membretada en comento no reunía la totalidad de los datos que señala la normatividad, ya que no especificaba los requisitos señalados en las columnas “Carece de” del cuadro que antecede.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.9, 12.12 y 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero,

29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de estar recabando la documentación solicitada, no la exime de la obligación de presentar la totalidad de la documentación que amparen los gastos efectuados en las campañas federales, cuando la autoridad electoral lo solicite, en virtud de ser responsabilidad de la coalición contar con la documentación que soporte sus egresos en tiempo y forma. Ahora bien, aun cuando la coalición señala que mediante oficio de alcance presentará la documentación observada, a la fecha de elaboración del dictamen no lo ha hecho.

En consecuencia, al no reportar en su contabilidad los gastos por concepto de propaganda en anuncios espectaculares, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$207,000.00.

Conclusión 102.-

Por lo que se refiere a la conclusión 102, se observaron 117 anuncios Espectaculares que promocionaron a candidatos a Diputados, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionan en el **Anexo 15** del dictamen (Anexo C del oficio STCFRPAP/544/07).

Respecto a los espectaculares señalados en el **Anexo 15** del dictamen (Anexo C del oficio STCFRPAP/544/07), la coalición debió observar lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, relativo a que la coalición debió proporcionar un informe

pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, anexando el mismo. Sin embargo, en el caso de los espectaculares señalados en el Anexo 15 del dictamen (Anexo C del oficio STCFRPAP/544/07), no los proporcionó.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007, recibido el 02 de abril del mismo año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/030/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto,(...) se presenta cédula de algunos espectaculares que fueron presentados en la Cuenta Centralizada, indicando el número de cheque con los que fueron pagados (sic), así como número de factura y proveedor.”

Del análisis a lo manifestado y presentado por la coalición se determinó lo que a continuación se indica:

La coalición presentó 11 fotografías de espectaculares en original, así como una relación denominada “Espectaculares no Conciliados”; de la revisión a documentación antes señalada, se conciliaron 8 espectaculares con lo reportado por el monitoreo. Por lo tanto la observación quedó subsanada con respecto a estos espectaculares.

Por los 3 restantes, no fue posible conciliarlos, debido a que los datos no coincidían con los reportados por el monitoreo, como se detalla a continuación:

PLAZA	DISTRITO	NUN. ANEXO	NUM. DEL OFICIO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR		VERSIÓN	
				COALICIÓN	MONITOREO	COALICIÓN	MONITOREO
Baja California	04	882	963	Av. del águila Real S/N	Av. del águila Real S/N	Seguros vamos a mejorar, Eduardo Ledesma Rojo.	Seguros vamos a mejorar, Eduardo Ledesma Rojo.
	05	883	964	Blvd. Cuauhtémoc S/N	Blvd. Cuauhtémoc S/N	Alejandro Ruíz Arretche cumplir es mi compromiso	Alejandro Ruíz Arretche cumplir es mi compromiso
Estado de México	27	919	1002	Paseo Toluca S/N	Paseo Toluca S/N	Faustina García	Faustina García

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas consideró no subsanada la irregularidad respecto a estos 23 espectaculares.

Conclusión 104.-

Por lo que refiere a la conclusión 104, se observó que la coalición reportó 9 versiones de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, en periodos de permanencia diferentes a los reportados por el monitoreo, como se detalla a continuación:

PLAZA	ANEXO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR SEGÚN:		FECHA DE PERMANENCIA DEL ESPECTACULAR SEGÚN:		VERSIÓN DEL ESPECTACULAR SEGÚN:	
		COALICIÓN	MONITOREO	COALICIÓN	MONITOREO	COALICIÓN	MONITOREO
Distrito Federal	1A	Eje Central Lázaro Cárdenas No. 13	Eje Central Lázaro Cárdenas 13	Del 1 al 31 de enero	Del 1 al 31 de marzo	-No más botas, queremos pantalones.	-Para que las cosas se hagan.
				Del 1 de abril al 28 de junio		-Vota 2 de julio.	
	2A	Carretera Fed. Méx.-Toluca Km.14 2900	Carretera México-Toluca No. 2900	Del 1 al 31 de marzo	Del 1 de marzo al 28 de junio	-Con Roberto Madrazo te va a ir muy bien.	-Pensiones justas Roberto si puede.
				Del 1 de abril al 28 de julio		-Pensiones justas Roberto si puede.	
	3A	Río Consulado 90	Circuito Interior Río Consulado Y Rupias No. 90	Del 1 al 31 de marzo	Del 1 de marzo al 28 de junio	-No más botas, queremos pantalones.	-Seguro médico para todos.
				Del 1 de abril al 28 de junio		-Seguro médico para todos.	
	4A	Insurgentes 3812 - A	Av. Insurgentes Sur No. 3812	Del 1 al 31 de marzo	Del 1 de abril al 28 de junio	-PRI es un equipo ganador.	-Trabajos bien pagados Roberto si puede.
				Del 1 de abril al 28 de julio		-Trabajos bien pagados Roberto si puede.	
Jalisco	5A	Revolución 2550	Revolución 2550	Del 19 de enero al 31 de marzo	Del 1 de febrero al 28 de junio	-PRI es un equipo ganador	-Cero secuestros, Roberto si puede
				Del 1 de abril al 28 de junio		-Cero secuestros, Roberto si puede	
Nuevo León	6A	Alfonso Reyes S/N	Alfonso Reyes Frente a La Monumental	Del 1 de marzo al 28 de junio	Del 1 al 31 de enero y del 1 de 31 de marzo	-No más mujeres maltratadas, Roberto si puede	-Mover a México para que las cosas se hagan.
				Del 1 de abril al		-No más mujeres	

PLAZA	ANEXO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR SEGÚN:		FECHA DE PERMANENCIA DEL ESPECTACULAR SEGÚN:		VERSIÓN DEL ESPECTACULAR SEGÚN:	
		COALICIÓN	MONITOREO	COALICIÓN	MONITOREO	COALICIÓN	MONITOREO
					31 de mayo		maltratadas, Roberto si puede.
Puebla	7A	Gral. Ignacio Zaragoza S/N	Zaragoza Esq. Corregidora # 102	Del 1 al 31 de marzo	Del 1 de abril al 31 de mayo	-PRI es un equipo ganador	-Gasolina más barata Roberto si puede
				Del 1 de abril al 28 de junio		-Gasolina más barata Roberto s puede	
Tabasco	8A	Periférico Carlos Pellicer S/N	Prol. Perif. Carlos Pellicer C. S/N (Ctral. Abastos)	Del 1 al 31 de marzo	Del 1 de marzo al 28 de junio	-Roberto presidente	-Apoyo a lo que menos tienen, Roberto si puede.
				Del 1 de abril al 28 de junio		-Apoyo a lo que menos tienen,, Roberto si puede.	
Veracruz	9A	Ejercito Mexicano 3a	Av. Ejercito Mexicano # 3, Fte. WTC Veracruz	Del 1 al 31 de marzo	Del 1 de marzo al 31 de mayo	-PRI es un equipo ganador	-Protección total al petróleo, Roberto si puede
				Del 1 de abril al 28 junio		-Protección total al petróleo, Roberto si puede	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007, recibido el 02 de abril del mismo año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/030/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó:

“Con relación a este punto, esa (sic) Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente para estar en condiciones de presentarlo a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas, toda vez que no aclara el motivo de que no coincidan las 9 versiones de sus anuncios espectaculares, con los reportados por monitoreo.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 4.11 del Reglamento de mérito, en relación al artículo 12.12, incisos e), f) y g) quedando la observación no subsanada.

Conclusión 140.-

Por lo que se refiere a la conclusión 140, al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Combustibles y Lubricantes”, “Alimentos” y “Otros

Similares”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$285,581.96 que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de propaganda en carteleras y adquisición de activo fijo, así como un recibo “REPAP-COA”, por lo que no correspondían a las subsubcuentas antes citadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR O BENEFICIARIO DE REPAP	CONCEPTO		IMPORTE
Coahuila								
02	Combustibles y Lubricantes	PE-61/06-06	FACTURA 244194	26-06- 06	Combustibles y Gases de Torreón S. A. de C.V.	Por exhibición de su publicidad en varias carteleras	\$248,581.96	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública
Quintana Roo								
02	Alimentos	PE-06/05-06	REPAP 17260	18-05- 06	Villanueva Ortega Hassan Javier	Apoyo por activismo político en la ciudad de Cancún, Quintana Roo	4,000.00	Gastos operativos de campaña, subcuenta Directos, sub-subcuenta Reconocimientos por Apoyos Políticos
02	Otros Similares	PE-48/05-06	FACTURA 2997	15-05- 06	Pacheco Jiménez Carlos Adrián	5 Equipos de cómputo minitorre céleron, monitor 17", teclado.	33,000.00	Equipo de Cómputo
Total							\$285,581.96	

Respecto a la factura número 244194 citada en el cuadro que antecede por un monto de \$248,581.96, fue preciso señalar a la coalición que carecía de la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en hoja impresa y en medio magnético.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.12, inciso e), 12.18, 24.3 y 25.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta realizando las reclasificaciones correspondientes, las cuales serán presentadas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18, 24.3 y 25.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un importe de \$285,581.96. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión número 139.

Ahora bien, referente a la factura número 244194, la coalición no proporcionó la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en hoja impresa y en medio magnético.

Por lo tanto, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la observación quedó no subsanada por un importe de \$248,581.96.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que se refiere a las conclusiones 82, 83, 84, 85, 86, 92, 94, 96, 99 y 102, la coalición violó los artículos 38, párrafo 1, inciso k del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Forme Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” (reglamento de la materia).

Por lo que hace a las conclusiones 82, 83, 84, 85, 86, 98, 99 y 102, la coalición violó el artículo 12.12 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos)

Por lo que hace a la conclusión 92, la coalición también fue en contra de lo dispuesto por el artículo 15. 2 del reglamento de partidos.

Respecto a las conclusiones 92 , 96 y 98, la coalición vulneró lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) , fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo atinente a las conclusiones 98 y 100 la coalición violentó los artículos 3.2 del reglamento de la materia, en relación con el artículo 11.1 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a la conclusión 93, la coalición faltó a lo previsto por los artículos 6.1 y 6.3 del reglamento de la materia con relación al 24.3 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a la conclusión 104, se violenta lo dispuesto por el artículo 12.2, incisos, e), f) y g).

Conclusión 131.-

131 la coalición viola el artículo 4.11 del reglamento de la materia y 12.12, inciso g) del.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Respecto a las conclusiones 82, 83, 84, 85, 86, 92, 94, 96, 99 y 102 la coalición inobservó lo establecido en el artículo al artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De acuerdo a este precepto, los partidos políticos tienen la obligación de entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos, precepto cuyo contenido es reproducido en el artículo 4.8 del Reglamento de la materia, razón por la cual, en cada una de tales conclusiones, si la coalición no proporcionó la totalidad de la documentación que se precisa enseguida, a pesar de haber sido requerida para ello, faltó a lo previsto por dichos preceptos.

Ahora bien, el artículo 12.12 del Reglamento de partidos establece los lineamientos de comprobación de gastos a los cuales deberán

sujetarse los partidos políticos para la contratación de publicidad de campañas electorales, en anuncios espectaculares en la vía pública. Además, el artículo 4.11 del reglamento de la materia remite al Reglamento de partidos en lo relativo a la documentación comprobatoria de gastos que deberá anexarse a los informes de campaña.

Las conclusiones 82, 83, 84, 85, 86, 92, 98, 99 y 102 tienen como denominador común la transgresión al artículo 12.12 del Reglamento de partidos, en sus distintos incisos:

En la conclusión 82, faltó al inciso g) del mencionado artículo puesto que no presentó las fotografías y/o muestras de los anuncios contratados;

En la conclusión 83, no observó los inciso c) y g) del mismo artículo ya que no presentó los contratos de prestación de servicios correspondientes ni las muestras y/o fotografías de los anuncios contratados;

Respecto a la conclusión 84, la coalición faltó a lo previsto por los incisos c) y e), puesto que además de no presentar contratos de prestación de servicios, tampoco proporcionó las respectivas hojas membretadas ni las relaciones pormenorizadas acerca de las contrataciones que realizó;

En cuanto a las conclusiones 85, 99 y 140, la coalición no proporcionó la documentación consistente en las hojas membretadas expedidas por la empresa proveedora, razón por la que no cumplió con el inciso e);

En lo relativo a la conclusión 86 y 102, la coalición no cumplió con lo establecido en los incisos a), c) e) y g) ya que no presentó la respectiva hoja membretada, las muestras y/o fotografías de los anuncios contratados, los respectivos contratos ni la relación pormenorizadas tales contrataciones. Adicionalmente, la coalición también faltó al artículo 3.2 del reglamento de la materia pues, al no entregar la referida documentación, no respaldó erogaciones realizadas;

Cabe precisar que respecto a la conclusión 102, se refiere a espectaculares detectados por el monitores ordenado por la Comisión de Fiscalización, respecto a los cuales también se

incumplió el inciso f), del referido artículo 12.12, ya que la coalición no reportó, en sus informes de campaña, los gastos efectuados por concepto de tales anuncios ni proporcionó la documentación correspondiente, apartándose también, por la misma razón, de lo previsto por el artículo 17.2, inciso a) 17.4 y 17.8 del reglamento de partidos.

En lo que atañe a las conclusiones 92 y 96, la coalición presentó facturas que no coinciden con el contenido de las hojas membretadas, por lo que se puede afirmar que corresponden a otra factura, razón por la que se faltó al inciso e), del referido artículo 12.12;

Además, sólo respecto a la conclusión 92 al no proporcionar muestras y/o fotografías de los anuncios contratados tampoco se observó lo previsto por el inciso g) del mismo precepto.

En razón a las discrepancia mencionada, en lo correspondiente a la conclusión 92, la coalición también faltó al artículo 15.2 del reglamento de partidos, debido a que la información consignada en esas hojas debe coincidir con lo asentado en la respectiva factura a través de la cual se ampara el monto y el concepto de los contratado, es decir, toda la documentación soporte de una misma erogación debe coincidir entre sí, pues a partir de información con inconsistencias se obstaculiza la actividad fiscalizadora.

Asimismo, respecto a las conclusiones 92 y 96, además de la 98, la coalición vulneró el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que al localizarse facturas que no coinciden con la documentación que aparentemente las respalda, se infiere que esas facturas discrepantes fueron emitidas por erogaciones distintas, las cuales no reportadas por el partido en su contabilidad.

No se omite señalar que en lo relativo a la conclusión 98, al igual que en la conclusión 100, La coalición también faltó al artículo 3.2 del reglamento de la materia, en relación al 11.1 del reglamento de partidos, al no entregar documentación que efectivamente soporte erogaciones realizadas, amparadas por facturas registradas contablemente (conclusión 98), o bien, tan sólo por una hoja membretada y su respectiva fotografía (conclusión 100).

En lo tocante a la conclusión 93, la coalición registró facturas en la cuenta “Gastos en Espectaculares” que por su concepto corresponden a “Gastos de Propaganda”, razón por la cual faltó a lo previsto por los artículos 6.1 y 6.3 del Reglamento de la materia con relación al 24.3 del Reglamento de partidos, dado que en sus registros contables no se apegó a los catálogos de cuentas incluidos en el Reglamento de Partidos para la contabilidad de campañas federales.

Cabe precisar que respecto a la conclusión 104, se refiere a espectaculares detectados por el monitoreo ordenado por la Comisión de Fiscalización, respecto a los cuales la coalición informó periodos de permanencia diferentes a los derivados de dicho monitoreo; por lo tanto, se incumplió el inciso e), f) y g) del referido artículo 12.12, ya que la coalición no reportó, en sus informes de campaña, los gastos efectuados por concepto de tales anuncios detectados en un periodo diferente al informado por la propia coalición ni proporcionó la documentación correspondiente.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las conclusiones 82, 83, 84, 86, 86, 92, 93, 94, 96, 98, 99, y 100 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló diversos requerimientos a la coalición con el objeto de que desvirtuara las irregularidades detectadas en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición presentó escritos tendientes a subsanar las irregularidades respectivas.

Por lo anterior, es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Referente a las irregularidades 102 y 140 y toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido al subsanar ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente,

pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa por parte de los partidos integrantes de la coalición.

Referente en a las irregularidades 100 y 104 el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que el partido obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

Por lo que hace a las conclusiones 84, 86, 92, 93, 94, 96, Coalición es reincidente al incumplir con lo dispuesto en el artículo 4.8 que señala la obligación de presentar a la autoridad la información que esta solicite y permitirle el acceso a la documentación durante la revisión.

VIII. GASTO POR AMORTIZAR

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 131.-

Por lo que se refiere a la conclusión 131, de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda”, subsubcuenta “Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de gastos de propaganda en espectaculares colocados en vía pública, con sus respectivas hojas membretadas y fotografías, en medios magnéticos, por un importe de \$69,784,346.50; sin embargo, las fotografías no contaban con la ubicación exacta de cada espectacular, ni alguna referencia que permitiera identificar a qué factura y póliza correspondían cada una de ellas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. FACTURA	DE	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	REFERENCIA
PE-01/02-06	0430		20-02-06	Proveedora del País, S.A. de C.V.	\$24,820,047.50	
PE-04/02-06	054		20-02-06	Grupo Domínguez Reyes y Rojas, S.A. de C.V.	22,404,024.00	
PE-05/02-06	276 y 277		20-02-06	Mirse, S.A. de C.V.	20,560,275.00	
PD-15/03-06	157		20-03-06	Comunicaciones en Medios Exteriores, S.A. de C.V.	2,000,000.00	(a)
TOTAL					\$69,784,346.50	

Convinó señalar a la coalición que conforme a lo prescrito en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de la materia, la coalición debió entregar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, anexando los respectivos contratos. Sin embargo, de las facturas antes señaladas, la coalición no los proporcionó.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.12, incisos c) y g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición realizó varios pagos parciales a los proveedores para liquidar el servicio contratado que corresponden a las facturas respectivas. Por otra parte se presentó a esa Autoridad las fotografías en carpetas separadas por proveedor, por tal motivo no es posible identificar que (sic) testigo corresponde a que (sic) pago, toda vez que fue una sola contratación por proveedor.

Asimismo se presentaron todos los Informes Pormenorizados en tiempo y forma a la Secretaria Técnica.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la documentación que amparan los gastos debe estar identificada y anexa a su póliza contable.

Por lo tanto, al no indicar a qué póliza y factura corresponde cada una de las fotografías presentadas, ni su ubicación exacta, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia y 12.12, inciso g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada por un importe de \$69,784,346.50.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que se refiere a la conclusión 131 la coalición viola el artículo 4.11 del reglamento de la materia y 12.12, inciso g) del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

El artículo 4.11 señala lo siguiente:

Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

La disposición de cuenta establece que las coaliciones deben presentar los mismos informes que los partidos políticos, ello a fin de lograr un efecto de equidad, de modo que partidos y coaliciones tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Por su parte, el artículo 12.12, inciso g), del Reglamento de partidos, señala lo que a continuación se cita:

Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido.

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Secretaría Técnica un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando las facturas correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;
- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación y características de la publicidad;

- IV. Precio total y unitario;
- V. Duración de la publicidad y del contrato; y
- VI. Condiciones de pago.

d) Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Secretaría Técnica en el período y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos.

e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- I. Nombre del partido que contrata;
- II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- III. Número de espectaculares que ampara;
- IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- VIII. Medidas de cada espectacular; y
- IX. Detalle del contenido de cada espectacular.

f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan.

g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.

El artículo 12.12 tiene la finalidad de regular la facturación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública. Vale la pena citar la definición de “anunciar”, “anuncio” y de “espectacular” del Diccionario de Uso del Español de María Moliner, primera edición, 1994: “Anunciar: Hacer saber que ocurre o va a ocurrir algo. ...Hacer un anuncio comercial. Hacer propaganda.”; “Anuncio: Acción de anunciar. Palabras o comunicación con que se anuncia. Específicamente, cualquier cosa, escrito, dibujo, etcétera., con que se anuncia un producto comercial”; “Espectacular: se aplica a las cosas que, por el aparato que las acompaña, impresionan a quien las presencia”. Dentro del texto del artículo 12.12 se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membreadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

En el caso concreto, en la cuenta “gastos por amortizar” se localizaron fotografías que no cuentan con la ubicación exacta de cada espectacular, ni alguna referencia que permita identificar a qué factura y póliza corresponde cada una de ellas.

De los artículos antes referenciados se desprenden las siguientes obligaciones: 1) que los partidos presenten los mismos informes que los partidos políticos, en términos del Reglamento aplicable, y; 2) la contratación de publicidad que hagan los partidos para sus campañas electorales y pueda ser considerada como espectaculares, debe ajustarse a diversas reglas. En lo particular, a la conservación y presentación de muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares a solicitud de la autoridad electoral.

La consecuencia inmediata del incumplimiento es que la autoridad no tiene certeza sobre la veracidad de lo reportado por el partido en el tema de contratación de publicidad en espectaculares, ya que no exhibió las muestras o fotografías exigidas por la normativa, lo que tiene como efecto pernicioso que deja sin efecto una de las herramientas de compulsión que tiene la autoridad electoral para verificar la veracidad de lo reportado por la coalición en el Informe correspondiente.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en la conclusión 131 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló diversos requerimientos a la coalición con el objeto de que desvirtuara las irregularidades detectadas en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición presentó escritos tendientes a subsanar las irregularidades respectivas.

Por lo anterior, es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o

previando como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da la coalición, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa por parte de los partidos políticos integrantes de la coalición.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

IX. INSERCIONES PRENSA

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 163

Al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó el registro de pólizas por un importe total de \$20'019,619.23, que presentaban como soporte documental facturas con sus respectivas relaciones de inserciones en prensa que carecían de los datos que se detallan en el **Anexo 23** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/0410/07).

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición está recabando las relaciones de inserciones en prensa solicitadas para estar en condiciones de presentarlas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando indica que está recabando la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las relaciones de inserciones en prensa ni aclaraciones al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$20'019,619.23.

Por lo anterior, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 164

Como se desprende del texto de la conclusión 164 existen quince importes que constituyen un monto total de \$13,249,564.07, esta cantidad está integrada por los siguientes importes: \$138,813.53, \$190,347.40, \$ 3,510,994.69, \$3,295,305.52, \$10,444.30, \$1,862,873.01, \$27,728.80, \$742,745.05, \$2,450,895.46, \$ 69,575.00, \$ 506,499.80, \$ 18,554.00, \$20,152.00, \$ 161,295.51, \$243,340.00.

1. Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en el **Anexo 23** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/0410/07), por un monto de \$138,813.53, no presentaron la totalidad de los desplegados de las publicaciones señaladas en las facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8/03-06	AB15163	10-03-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Medida de 40 Roberto Madrazo Blanco y Negro	\$1,749.99
	AB15169	11-03-06		Medida 416 Blanco y Negro a la opinión pública 12-03-06	29,919.14
PD-63/06-06	3200	19-06-06	Editorial Zeuqram, S.A. de C.V.	1 publicación del 14 de Junio	27,728.80
	1501	14-06-06	Comunicación colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V.	1 Plana color Gira Roberto Madrazo en Hidalgo publicada el 14-06-06	21,299.20
	H 8776	Sin Fecha	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10 Región Gira Roberto Madrazo 15-06-06	21,160.00
	111	27-06-06	MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Publicidad insertada Campaña Roberto Madrazo	36,956.40
			TOTAL		\$138,813.53

En consecuencia, se solicitó, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición está recabando los desplegados solicitados para estar en condiciones de presentarlas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición es insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se encuentra recabando los desplegados solicitados, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación ni aclaraciones al respecto.

Por lo tanto, al no presentar la totalidad de los desplegados de las publicaciones, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando no subsanada la observación por \$138,813.53.

2. Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$190,347.40, que presentaban facturas como soporte documental; sin embargo, carecían de los desplegados de las publicaciones señaladas en las mismas. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-37/06-06	DA 19896	30-05-06	Cías. Periódísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Desplegado PRI	\$10,322.40	(a)
	DA 20073	14-06-06	Cías. Periódísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Desplegado PRI	10,929.60	(a)
PE-66/03-06	157792	09-03-06	Editorial Mival, S.A. de C.V.	Desplegado Roberto Madrazo 50 x 8=400	23,920.00	(a) (b)
	157748	07-03-06		Desplegado Roberto Madrazo 5 x 8=40	2,530.00	(a)
PE-92/05-06	20172	13-05-06	Editora San Lucas, S.A. de C.V.	Publicidad 17 x 4 publicaciones 15, 16, 17, 18 de mayo.	37,118.40	(a)
PE-93/05-06	51434	13-05-06	Compañía Editora Subcaliforniana, S.A. de C.V.	26 x 8 y 52 x 8 Roberto Madrazo	40,741.40	(c)
PE-326/06-05	20090	15-06-06	Cías. Periódísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Cintillo PRI cierre de campaña	2,833.60	(a)
PE-324/06-06	DD 39357	15-06-06	Empresas el Debate,	PRI cierre	3,312.00	(a)

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			S.A. de C.V.	Roberto Madrazo		
PD-63/06-06	154447 A	27-06-06	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	1 Plana color ¼ Campaña Roberto Madrazo	58,640.00	(a)
TOTAL					\$190,347.40	

En consecuencia, mediante el oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007 la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) esta Coalición esta (sic) recabando la totalidad de los desplegados solicitados, los cuales serán presentados a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”

La respuesta de la coalición es insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se encuentra recabando los desplegados solicitados, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación ni aclaraciones al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$190,347.40.

Por lo tanto, al no presentar la totalidad de los desplegados de las publicaciones, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

3. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las facturas señaladas con (a) en el cuadro del punto que antecede, por un monto de \$3,510,994.69, carecían de sus respectivas páginas de los ejemplares de las publicaciones. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8/04-06	102556 A	30-04-06	Editorial La Opinión, S.A. de C.V.	Roberto Presidente, color	\$26,635.15
PD-7/04-06	F 78939	25-04-06	Cía. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24
	F 78941	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,143.23
	F 78943	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,143.23
	F 78940	25-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24
	F 78942	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24
	F 78944	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	17,787.38
	O 233078	20-04-06		Visita Roberto Madrazo 10 X 8	36,212.12
PD-4/04-06	A 08067	06-04-06	Victoria Editores, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo publicación del 22 al 28 de febrero 2006	14,650.52
	A 08066	06-04-06		Visita Roberto Madrazo publicación del 22 al 28 de febrero de 2006	19,721.86
PD-2/04-06	0890	01-04-06	Editora Offset y Digital, S.A. de C.V.	Cintillo candidato Presidencial priista	8,500.00
	0887	01-04-06		½ plana gira de trabajo del candidato a la presidencia de la República Lic. Roberto Madrazo.	5,000.00
PD-5/04-06	1675	10-04-06	Editorial Multimedios Blanco, S.A. de C.V.	Publicación de la gira del candidato a Presidente.	11,500.00
PD-18/05-06	3569	09-05-06	Editorial Contacto Hoy, S.A. de C.V.	Loc. 12 Roberto Madrazo	17,710.00
PD 21/06-06	1744	01-06-06	Promotora General de Revistas, S.A.	Página simple 230 x 277 Campaña Política	41,112.50
PD-48/06-06	A 58649	12-04-06	Cia. Periodística el Sol de Durango, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo	17,114.75
	A 58650			Apoyo a información	13,165.20
	A 58651			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58652			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58653			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58654			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58655			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58656			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
	A 58657			Visita Roberto Madrazo	3,169.40
PD-62/06-06	T 13823	27-06-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	Invitación	2,395.68
PD-80/06-06	087	19-09-06	Riego Publicidad, S.A. de C.V.	Publicaciones hechas en el periodo entre mayo y junio 2006	3,221,787.55
PD-41/06-06	0635	06-06-06	Carmen Cecilia Morán Acosta	Portada a color	14,950.00
TOTAL					\$3,510,994.69

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la coalición que presentara diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

La página completa de los ejemplares originales de las publicaciones que contuvieran las inserciones en prensa que ampararan el gasto efectuado, anexas a sus respectivas pólizas.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se aclara que esta Coalición esta (sic) recabando la totalidad de los desplegados en referencia, por tal motivo serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición señala que se encuentra recabando los desplegados en referencia, no los ha remitido a esta autoridad electoral. Por lo anterior, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, razón por la cual, la observación no queda subsanada por \$3,510,994.69.

4. Al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 3, del oficio STCFRPAP/447/07, Anexo 24 del presente dictamen, por un monto de \$3,295,305.52 presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones en prensa; sin embargo, carecían de las páginas completas de las publicaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Sur						
01	PE-15/05-06	20273	31-05-06	Editorial San Lucas, S.A. de C.V.	Publicaciones de mayo 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 29 y 30 y junio 2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26 de 6 x 1 de Esthela Ponce.	\$20,000.00
02	PE-27/05-06	20026	26-04-06	Editorial San Lucas, S.A. de C.V.	Publicidad del 24-26 de abril, 3, 8, 15, 17, 22, 24, 29, 31 de mayo y 7, 9, 12, 14, 19, 21, 26 de junio 2006.	7,180.80
	PE-28/05-06	20209	25-05-06		Publicidad del 24-26 de abril, 3, 8, 17, 22, 24, 29, 31 de mayo y 7, 9, 12, 14, 19, 21, 26 de junio 2006.	7,180.80
	PE-14/06-06	31430	09-06-06	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	14 Anuncios de publicidad del 9, 12, 14, 16, 17, 19-24, 26-28 de junio 2006	19,250.00
02		31454	09-06-06		12 Anuncios publicitarios del 9, 12, 13, 14, 16, 17, 19-23 y 28 de junio 2006	9,900.00
Campeche						
02	PE-27-06-06	826	22-06-06	Iris Balán Roberto	Difusión de actividades en la revista Rehma buenas noticias Edición de mayo y junio	11,500.00
Coahuila						
02	PE-16/06-06	2483	08-06-06	Taboada Barragán Marisol	Esquela publicada en prensa	16,467.20
	PE-38/05-06	A 96609	26-05-06	Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.	Varias publicaciones Prensa-Radio según anexo campaña Salomón Juan Marcos Issa	51,750.00
Chiapas						
02	PE-60/06-06	4747	28-06-06	Organización Editorial Grajales, S.A. de C.V.	Publicación de cintillos de la candidata al senado María Elena Orantes. Del 18 de mayo al 18 de junio 2006.	10,000.00
Chihuahua						

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE				FACTURA	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
01	PE-04/05-06	4527	06-06-06	Opinión Editores S.A. de C.V.	Anuncio publicitario de la Revista Chihuahua Campaña : Fernando Baeza	4,600.00
	PE-28/06-06	365	20-05-06	Ildfonso Vega Domínguez	Publicidad candidato Lic. Fernando Baeza "Reclamo" de 15 de abril - 15 de Mayo	1,725.00
Guanajuato						
01	PE-08/05-06	000992	26-05-06	San Luis Editores, S.A. de C.V.	6 Anuncios de ¼ de plana publicados el 23 y 30 de mayo y 6, 13, 20 y 27 junio 2006	18,112.50
	PE-12/06-06	8205	25-06-06	Pérez Nieto Carlos	4 Cintillos los días 5, 12, 19 y 26 de junio	3,680.00
	PD-07/06-06	684	26-06-06	Tapia Picazo María Teresa	Publicidad 1/4,1/2 del Lic. Francisco Arroyo Rivera	8,625.00
Guerrero						
01	PE-15/05-06	5805	31-05-06	Información del Sur, S.A. de C.V.	Publicidad correspondiente a la campaña del Lic. Hilario Aguirre R. del 10 al 28-04-06	25,300.00
02	PE-24/06-06	3152	18-06-06	Ayala Marbán	Publicidad	3,450.00
	PE-27/06-06	1955	18-06-06	Velasco Vázquez Raúl	Publicidad	5,000.00
Estado de México						
01	PD-01/06-06	H 11768	20-06-06	Editorial Televisa S.A. de C.V.	Publicidad en revista 2006	766,513.75
	PE-18/06-06	24982	22-05-06	Mac Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.	Publicidad insertada en el periódico "El Diario" S.A. de C.V. (Felicidades Maestros)	2,875.00
	PE-21/06-06	3882	28-06-06	Editora Sixbro S.A. de C.V.	Inserción diario 8 columnas de 1 cintillo, publicado el 10 de mayo de 2006 "guía felicidades a las mamás"	1,513.40
	PE-22/06-06	45065	10-05-06	Editorial Tolotzin S.A. de C.V.	1 Espacio de su publicidad b y n medidas 7x8	1,846.67
	PE-23/06-06	1678	22-06-06	Nacional de Servicios Gráficos S.A. de C.V.	Cintillo publicidad en el periódico "Cambio" en la Edición, del 10 de Mayo del 2006, Felicitación por el día de las madres. Orden de inserción no. 009/2006	826.56
	PE-24/06-06	6771	17-05-06	Editorial Vanessa S.A. de C.V.	Por la publicación de 1 cintillo de felicitación por el día de las madres en el Periódico "El Valle de México S.A. de C.V.	1,437.50
	PE-28/06-06	0124 AT	12-07-06	Milenio Diario S.A. de C.V.	10 DE Mayo P.8., Milenio, Estado de México "Felicitaciones a todas las madres mexiquenses"	1,437.50
	PE-49/06-06	0399	04-07-06	Garduño Ramírez Guillermo Antonio	Publicidad de la Revista "Diablo manía" de la campaña política de la Lic. Rebeca Godínez Bravo, Candidata a Senadora por el Estado de México, en los número 9 y 10 de fechas 3 y 10 de mayo de 2006	10,000.00
02	PE-24/06-06	24983	22-05-06	Mac Ediciones y Publicaciones S.A. de C.V.	Publicidad insertada en el Periódico el "Diario" el día 10 de mayo de 2006 (felicidades a todas las Mamás)	2,875.00
	PE-27/06-06	1676	22-06-06	Nacional de Servicios Gráficos S.A. de C.V.	Cintillo publicidad en el periódico "Cambio" en la edición del 10 de mayo de 2006, Felicitación por el día de las madres. Orden de Inserción No. 009/2006	826.56
	PE-65/06-06	6770	17-05-06	Editorial Vanessa S.A. de C.V.	Por la publicación de 1 cintillo de felicitación por el día de las madres en el Periódico "El Valle de México S.A. de C.V.	1,437.50
	PE-64/06-06	0125 AT	12-07-06	Milenio Diario S.A. de C.V.	10 de Mayo P.8. Milenio, Estado de México, "Felicitaciones a todas las madres mexiquenses"	1,437.50
	PE-62/06-06	0398	04-07-06	Garduño Ramírez Guillermo Antonio	Publicidad de la Revista "Diablo manía" de la campaña política de la Lic. Rebeca Godínez Bravo, Candidata a Senadora por el Estado de México, en los número 9 y 10 de fechas 3 y 10 de mayo de 2006	10,000.00
Michoacán						
01	PE-22/06-06	26417	15-06-06	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Publicación de Campaña Política de Lic. Fausto Vallejo, 2 planas	26,496.00
	PE-02/06-06	26393	01-06-06	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Publicación de 2 planas, Candidato Fausto Vallejo, 03 de abril de 2006	26,496.00
01	PE-45/06-06	26456	28-06-06	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	2 publicaciones 26 de junio de 2006 "llegó la hora" media plana y un octavo de plana. 1 publicación, 28 de junio "llegó la hora" 1 plana	27,905.47
	PE-24/06-06	4696	12-06-06	Rueda Cazares Blanca Estela	Publicidad de Fausto Vallejo, Primera Fórmula de Alianza por México a Senador cuatro planas	20,000.00
02	PE-04/05-06	AE 14560	26-05-06	Compañía Periodística del Sol del Altiplano S.A. de C.V.	Plana información en beneficio de la candidata al Senado de la República Consuelo Muro	50,000.00

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-15/06-06	A 2697	31-05-06	Editora de Medios de Michoacán S.A. de C.V.	Difusión de campaña de la candidata al Senado Consuelo Muro	20,000.00
	PE-16/06-06	198	18-06-06	Semanario Los Periodistas, S.A. de C.V.	Portada y tres planas en interiores de información sobre la campaña a Senador de la República Consuelo Muro Urista, en Michoacán, en la edición No. 58 del día 23 de junio de 2006 del semanario Los Periodistas	11,500.00
	PE-18/06-06	P 12414	08-06-06	Operadora y Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Una publicación de difusión de propuestas de la candidata al senado de la Republica Consuelo Muro Urista, con un costo de \$15,163 mas IVA	17,437.68
	PE-19/06-06	F 111431	16-06-06	La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	1 Publicación del día 14 de junio de 2006, medidas 1/2x5 "por ti México"	17,250.00
Nuevo León						
01	PE-10/06-06	0087 A	15-06-06	José Paz Martínez Alvarado	Publicación en la portada y una página en interiores	8,050.00
02	PE-12/05-06	209361 E	30-05-06	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Marcela Guerra	28,567.00
	PE-02/06-06	209695 E	07-06-06		Marcela Guerra	28,567.00
	PE-04/06-06	781	06-06-06	Oscar Raúl Padilla de la Sierra	1 Paquete publicitario en el periódico LA ROCKA, para la candidata a Senadora Marcela Guerra	11,500.00
Oaxaca						
01	PE-16/05-06	3053	18-05-06	Comunicación e Imagen del Sureste, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios insertados en el diario Tiempo de Oaxaca. Campaña del candidato al Senado de la República Adolfo Toledo Infanzón, de la Alianza por México (PRI-PVEM)	86,250.00
Querétaro						
01	PE-35/06-06	C 2016	06-06-06	Vídeo Comercial de México, S. A. de C. V.	Inserción de 3 planas en el semanario Magazine de Querétaro	27,600.00
Quintana Roo						
01	PE-17/06-06	C 58508	31-05-06	Novedades de Quintana Roo, S.A. de C.V.	Publicaciones de la fecha 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2006	12,100.00
	PE-17/06-06	C 59571	20-06-06	Novedades de Quintana Roo, S.A. de C.V.	Publicaciones de la fecha 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de junio de 2006	12,100.00
	PE-18/06/06	02916	31-05-06	Radiofónica California, S.A. de C.V.	Publicidad de mayo	15,400.00
	PE-18/06-06	03165	18-06-06	Radiofónica California, S.A. de C.V.	Publicidad de junio	15,400.00
	PE-41/06-06	B 052158	04-07-06	Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V.	1 Cintillos y publireportaje, elecciones 2006	110,000.00
	PE-42/06-06	2653	05-07-06	Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Publicidad del Lic. Pedro Joaquín Coldwell	82,500.00
01	PE-45/06-06	001783	05-07-06	Diario el Quintanarroense, S.A. de C.V.	Servicios informativos.- correspondientes a la campaña de la Senaduría del Lic. Pedro Joaquín Coldwell, de acuerdo a la orden de inserción que se anexa a la presente factura	55,000.00
02	PE-84/06-06	2607	28-06-06	Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Una plana por felicitación del 6to. Aniversario del periódico Quequi Q. Roo	11,000.00
	PE-84/06-06	2580	26-06-06	Organización Editorial del Caribe, S.A. de C.V.	Publicación cintillo portada suplemento Red. a razón de \$ 7,500.00 por mes (Mes de mayo- junio 2006)	16,500.00
	PE-70/06-06	0542	16-06-06	Grupo Informativo del Sureste, S.A. de C.V.	Encarte 4 millares partido revolucionario (Cancún)	3,814.80
	PE-85/06-06	0148	19-06-06	Padilla Cámara Ariel Alberto	Convenio publicitario de eventos y recorridos proselitistas de la candidata PRI-PVEM Ludivina Menchaca Castellanos Mayo-Junio selección a color-contraportada (Revista Contrapunto)	50,000.00
	PE-80/06-06	0830	22-06-06	Investigaciones y Desarrollo Publicitario, S.A. de C.V.	1 publicación de revista con la imagen de la candidata Ludivina Menchaca, página central, revista Bus Informativo. Edición mes de junio.	8,800.00
	PE-80/06-06	0826	22-05-06	Investigaciones y Desarrollo Publicitario, S.A. de C.V.	1 publicación de página en la revista Bus Informativo con la imagen de la candidata Ludivina Menchaca, Edición mes de mayo.	8,800.00

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	
	PE-22/05-06	0803	23-05-06	Investigaciones y Desarrollo Publicitario, S.A. de C.V.	Una publicación en la revista Bus Informativo Edición Abril 8,800.00
San Luís Potosí					
01	PE-26/06-06	10921	20-07-06	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.	Campaña Carlos Jiménez Macias. 29,900.00
	PE-36/06-06	162007	25-07-06	Editora Mival, S.A. de C.V.	400 San Luís 28 junio 2006 Carlos Macias Jiménez Macias 23,920.00
	PE-23/05-06	46713	26-05-06	Pascual Oyarvide Sánchez	Campaña a Senador Margarita Viñas Orta mayo, junio 2006. 57,500.00
Sinaloa					
01	PE -11/05-06	CC31439	25-05-06	Editorial Culiacán, S.A. de C.V.	PRI Francisco Labastida Felicita Cul y Maz 8,740.00
	PE-36/06-06	CC32367	16-06-06	Editorial Culiacán, S.A. de C.V.	Gilda Cruz Romo en el Teatro Angela Peralta, Mazatlán 13,886.25
	PE-10/06-06	DD39119	09-06-06	Empresas el Debate, S.A. de C.V.	PRI Labastida Ochoa ... Promoción 10,350.00
02	PE-10/05-06	4220	15-05-06	Lidia Oralia Sarabia Abraján	Anuncio plana completa con "Felicitación a las Mamás de Culiacán" del candidato Mario López Valdez pág. 11 el 10 de Mayo 7,187.50
	PE-49/06-06	54697	26-05-06	El Debate, S.A. de C.V.	Publicación el día 10 de mayo, Guasave Sinaloa, PRI Felicitación 6,256.00
	PE-49/06-06	JJ 11016	11-05-06	El Debate, S.A. de C.V.	PRI Felicitación / 1ras 7,544.00
	PE-28/05-06	CC31440	25-05-06	Editorial Culiacán, S.A. de C.V.	PRI Mario López Felicita Cul y Maz. Días 10 de mayo 8,740.00
	PE-45/06-06	0634	16-06-06	Carmen Cecilia Morán Acosta	Media plana a color publicidad del candidato al Senado por Sinaloa de la Alianza por México, Mario López Valdez 5,750.00
	PE-46/06-06	1921	19-06-06	Francisco Javier Aragón Rodríguez	1/2 Plana en Forros 3,392.50
	PE-50/06-06	108	19-06-06	Silvia Miriam Chávez López	Plana de publicidad del candidato Mario López Valdez al Senado de la Alianza por México, del día 17 de junio de 2006. 11,500.00
	PE-56/06-06	114	28-06-06	Silvia Miriam Chávez López	Plana de publicidad del candidato Mario López Valdez al Senado de la Alianza por México, del día 27 de junio de 2006. 17,250.00
	PE-109/06-06	DA20244	27-06-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Vamos todos al cierre de Campaña Francisco Labastida y Mario López Valdez 2,833.60
	PE-109/06-06	DA20257	28-06-06	Cías. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Vamos todos al cierre de Campaña Francisco Labastida y Mario López Valdez 3,542.00
	PE-47/06-06	4251	15/06/06	Lidia Oralia Sarabia Abraján	Publicidad del Candidato Mario López Valdez 7,187.50
	PE-19/05-06	DD37835	12-05-06	El Debate, S. A de C.V,	Publicidad Lic. Mario López Valdez, candidato al Senado de la República por la Coalición PRI-PVEM 10,350.00
Sonora					
01	PE-01/05-06	HPUA 87679	07-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano 4 COLX26.5 CMS B/N 16,950.19
	PE-04/06-06	HPUA 87719	08-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano 26.5 cm. x 8 cols. b/n. 33,900.39
	PE-10/06-06	HPUA 87953	11-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano 8 Col. x 26.5 cms. T/C 43,944.95
	PE-14/06-06	HPUA 88395	15-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano 4X53 pág. compartida 46,931.50
	PE-22/06-06	HPUA 88854	20-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano 53 cm. x 8 cols. T/C 93,863.00
	PE-32/06-06	HPUA 89033	24-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano 53 cm. x 8 cols. T/C 109,862.38
	PE-45/06-06	HPUA 89030	23-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Elías "Obregón Frente al 2006", pág. 7, Pub. Denominada "Cero Tolerancia", 30 cm. X 6 col. 12,073.79
	PE-61/06-06	9413	23-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	212 GNC/LTC 26.50 x 8 columnas x 1 día pub. 24/06/06, general no comercial, con lugar fijo a todo color, Alfonso Elías. "El Jalonazo". 40,227.00
	PE-61/06-06	9326	26-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	424 GNC/LTC 53 cm. x 8 columnas x 1 día pub. 25/06/06, general no comercial, con lugar fijo a todo color. Alfonso Elías. 80,454.00
	PE-61/06-06	9269	23-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	1 SNITC 1 cm. x 1 columna x 1 día 26/06/06. Alfonso Elías. 23,000.00
	PE-61/06-06	9185	18-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	105 GNC/LTC 26.50 cm. x 4 columnas, general no comercial, con lugar fijo todo color. Alfonso Elías Serrano, "Cero Tolerancia". 20,113.50

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	PE-61/06-06	9184	19-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	212 GNC/LTC 26.50 X 8 columnas general, no comercial, con lugar fijo todo color. Alfonso Elías Serrano, "Cero Tolerancia" 12/06/06.	40,227.00
	PE-61/06-06	9191	20-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	212 GNC/TL 26.50 X 8 columnas general, no comercial con lugar fijo todo color, Alfonso Elías Serrano. "Senadores del PRI en Campaña" 18/06/06.	40,227.00
	PE-61/06-06	9186	19-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	212 GNC/LTC 26.5 cm. X 8 columnas, general no comercial con lugar fijo todo color. Alfonso Elías Serrano, "Seguro de Desempleo" 07/06/06.	40,227.00
	PE-68/06-06	1990	23-06-06	Oscar Ramón Castro Valdez	Publicación desplegado tamaño carta a color en contraportada. Guía de anuncio: miércoles 21/06/06 "Seguro de Desempleo", jueves 22/06/06. "Cero tolerancia". Alfonso Elías Serrano.	18,400.00
	PE-73/06-06	D 7144	26-06-06	Servicios Informativos del Noroeste, S.A. de C.V.	Publicidad Revista Así. Primera quincena de junio de 2006 Alfonso Elías tres páginas, tamaño carta selección color. Pág. 11, "Cero Tolerancia", pág. 24 y 25. "Por Fomento de Valores, Elías", pág. 57 "Seguro de Desempleo". Candidato al senado por la Alianza (PRI/PVEM).	34,500.00
	PE-76/06-06	16760	21-06-06	Editorial el Auténtico, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano. 3 planas publicadas los días 2, 9 y 16 de junio de 2006, en el plano electoral, del periódico, primera plana, aparecidas en el orden correspondiente: "Cero Tolerancia a los Delinquentes", "El Gobierno Debe Crear un Seguro de Desempleo", "Busca Elías Serrano Beneficiar a Productores". Un cuarto de plana aparecida el día 16 de junio de 2006, en la página 7 "Las Reglas son más Claras Desde el Senado".	23,000.00
01		16838	28-06-06	Editorial el Auténtico, S.A. de C.V.	Alfonso Elías Serrano. Publicaciones aparecidas los días 23 y 28 de junio de 2006, en el plano electoral del periódico primera plana en B y N, 2 planas, más un cuarto de plana en blanco y negro. Aparecidas en el orden correspondiente: "Legistar para Mujeres", "Las Reglas son Claras desde el Senado", "Cabalgando Hacia el 2 de Julio".	15,000.00
02	PE-07/06-06	HPUA 88394	15-06-06	Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	Oscar López Vucovich, 4V53, página compartida.	46,931.50
	PE-51/06-06	9294	23-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	1 SNCPTC 1 cm. x 1 columna x 1 día 26/06/06. Suplemento electoral Oscar López Vucovich.	34,500.00
	PE-51/06-06	9414	23-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	212 GNC/LTC 26.50 x 8 columnas x 1 día 24/06/06, general no comercial, con lugar fijo a todo color Oscar López Vucovich, "El Jalonazo".	40,227.00
	PE-51/06-06	9225	21-06-06	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	212 GNC/LTC 26.50 cm x 8, Senadores PRI campaña, cand. Oscar López V. pág. 3A 18/06/06.	40,227.00
Tlaxcala						
01	PE-24/05-06	13648	28-05-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	Felicitación por XIV Aniversario Síntesis Tlaxcala.	2,645.00
02	PE-01/06-06	A57079	20-05-06	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C.V.	Convenio de información	63,871.00
	PE-05/06-06 PE-09/06-06	8310	05-06-06	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	Publicaciones varias del PRI	12,445.87
Veracruz						
02	PE-09/06-06	3347	14-06-06	Comunicación en Medios de Veracruz, S.A. de C.V.	Paquete publicitario que consiste en : Una inserción diaria de foto o nota de una. Dos entrevistas	28,750.00
Yucatán						
01	PE-11/06-06	16724	31-05-06	Radio Difusión Los Cabos, S.A. de C.V.	Publicación del 01/05/06	2,208.00
	PE-12/06-06	16219	22-05-06	Radio Difusión Los Cabos, S.A. de C.V.	Publicación del 01 al 15 de Mayo del 2006.	7,341.60
	PE-13/06-06	16360	24-05-06	Radio Difusión Los Cabos, S.A. de C.V.	Publicación del 30-04-06	3,670.80
	PE-27/06-06	17192	15-06-06	Radio Difusión Los Cabos, S.A. de C.V.	Publicación del 07-06-06	4,588.50
	PE-30/06-06	17282	29-06-06	Radio Difusión Los Cabos, S.A. de C.V.	Publicación del 18-06-06	3,670.80
	PE-15/06-06	651626	14-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Módulo Tabloide 1 Plana Policromía, Suplemento Tabloide Partidos Políticos Descripción: PRI, Ivonne Ortega, fecha de Publicación 28 de junio de 06.	11,385.00

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	PE-11/05-06	1226	15-05-06	Preciado Barreto José	Un anuncio tamaño carta a color en la segunda de forros de la candidata al Senado de la República Ivonne Ortega Pacheco, en la revista Yucatán, Prensa y Sociedad Edición N° 202 del Mes de Mayo	8,050.00
	PE-14/06-06	1235	09-06-06	Preciado Barreto José	Un anuncio tamaño carta a color en la segunda de forros de la candidata al Senado de la República, Ivonne Ortega Pacheco, en la revista Yucatán, Prensa y Sociedad Edición N° 203 del Mes de Junio	8,050.00
	PE-08/06-06	0566	12-06-06	Centro de Medios y Comercio de Yucatán, S.A. de C.V.	1 Publicación en el Candelario Candela, Inserción en el Publireportaje en la Revista Candela, M.27 del Mes de Junio de 06. Candidata al Senado Ivonne Ortega Pacheco.	3,910.00
02	PE-02/05-06	013159	04-05-06	Radio Difusión Los Cabos, S.A. de C.V.	Publicidad del 06 de Mayo del 2006.	2,052.75
	PE-03/05-06	A 186331	30-05-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Módulo Tabloide I3-3 Ed. Mérida Policromía, Suplemento Mundial 2006. Jorge Esma. 24, 31 de Mayo. 07 de Junio de 2006.	9,936.49
02	PE-06/05-06	A 186330	30-05-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Desplegados 12-6 Ed. Mérida Policromía Local, Posición Especial: Contraportada. Descripción: PRI fecha de publicación 28 de junio de 2006.	26,901.72
	PE-14/06-06	A 187298	08-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Desplegados 6-2 Ed. Mérida Policromía Local, página Impar. Descripción: CI – Policromía, Esma Bazán. Fecha de publicación 08 y 11 de junio de 2006.	9,308.10
	PE-21/06-06	A 187376	06-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	1 Pza. DY envío De Correo Electrónico.	2,300.00
	PE-26/06-06	A 188941	21-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Desplegados 6-6 Ed. Mérida Policromía Local Posición Especial: Contraportada. Descripción: Jorge Esma. Fecha de Publicación 25 de junio de 2006.	15,142.05
	PE-30/06-06	651629	14-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C.V.	Módulo Tablóide Plana de Policromía, Suplemento Tablóide, Partidos Políticos. Descripción PRI Jorge Esma. 28 de Junio De 2006.	11,385.00
	PE-16/06-06	A 044673	11-07-06	Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V.	2 Publicidad 16 x 2 08,11 /06/06	11,776.00
	PE-40/06-06	A 044387	24-06-06	Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V.	1 Publicidad 16 x 5, 25/06/06	14,720.00
	PE-41/06-06	A 044386	24-06-06	Compañía Editora Nuestra América, S.A. de C.V.	1 Publicidad 32 x 5,28/06/06	29,440.00
	PE-17/06-06	111341	07-06-06	Novedades de Mérida, S.A. de C.V.	Publicación Los Días 08-11 de Junio de 2006.	6,520.50
	PE-34/06-06	111565	23-06-06	Novedades de Mérida, S.A. de C.V.	Publicación 25 Junio de 2006.	9,108.00
	PE-35/06-06	111566	23-06-06	Novedades de Mérida, S.A. de C.V.	Publicación 28 Junio de 2006.	10,929.60
TOTAL						\$3,295,305.52

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación solicitada para estar en posibilidades de presentarlo (sic) (sic) a esa Autoridad en oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez al momento de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las páginas completas de las publicaciones que contuvieran las inserciones en prensa requeridas.

En consecuencia, al omitir presentar las páginas completas de desplegados en prensa, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$3,295,305.52.

5. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (d) en la columna “Referencia” del Anexo 26 del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/447/07), por un monto de \$10,444.30 presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad; sin embargo, no se localizaron las páginas completas de las publicaciones, las cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo						
01	PE-26/06-06	3236	26-06-06	Editorial Zeuqram, S.A. de C.V.	3 publicaciones del 22, 26 y 28 de junio	\$10,444.30

En consecuencia, mediante el oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando los desplegados solicitados, los cuales serán presentados a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las páginas completas de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$10,444.30.

6. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa por un monto de \$1,862,873.01; sin embargo, carecían de las páginas completas de las publicaciones. En el Anexo 25 del presente dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/447/07), se detallan los casos en comento.

En consecuencia, mediante el oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición está recabando los desplegados faltantes, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las páginas completas de las publicaciones de las inserciones en prensa solicitadas.

En consecuencia, al no presentar las páginas completas de los desplegados en prensa, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$1,862,873.01.

7. De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de

publicaciones en prensa por un importe de \$27,728.80; sin embargo, carecía de la página completa de la publicación. El caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo						
01	PE-26/06-06	3229	26-06-06	Editorial Zeugram, S.A. de C.V.	1 Publicación del 25 de junio.	\$27,728.80

En consecuencia, mediante el oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta (sic) recabando los desplegados solicitados, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las páginas completas de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$27,728.80.

8. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un importe total de \$742,745.05 por concepto de publicidad en prensa, con sus respectivas relaciones de inserciones; sin embargo, no se localizaron la totalidad de los desplegados de las publicaciones señaladas en dichas relaciones. En el **Anexo 27** del presente

dictamen (Anexo 6, del oficio STCFRPAP/447/07), se detallan los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando los desplegados solicitados, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del presente dictamen no ha proporcionado los desplegados de las publicaciones solicitadas.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$742,745.05.

9. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos”, “Libros y Revistas”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 28 (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) presentaban como soporte documental facturas por un total de \$2,450,895.46, por concepto de publicaciones que carecían de las páginas completas de las inserciones. En el Anexo 30 del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/545/07), se detallan las facturas en comento.

En consecuencia, mediante el oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Las pólizas señaladas en el Anexo 30 del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/545/07), con las inserciones completas en

original de las publicaciones que se detallan en las facturas observadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

Por lo que la observación se consideró no subsanada, toda vez que la coalición no presentó la página completa de las inserciones anexas a la póliza correspondiente. Por lo tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$2,450,895.46.

10. Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las facturas señaladas con (h) en la columna “Referencia” del Anexo 28 (anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07), por \$69,575.00 no presentaban la totalidad de los desplegados de las publicaciones señaladas en las facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PUBLICACIONES PRESENTADAS		PUBLICACIONES FALTANTES
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	PÁGINA	FECHA
Jalisco									
05	PE-32/06-06	88216	08-06-06	Ediciones y Publicaciones Siete de Junio, S.A. de C. V.	Publicidad a candidata a Diputada Federal Gloria Palacios	\$28,750.00	24-05-06 26-05-06 28-05-06	32 27 8	1 al 23, 25, 27, del 29 al 31 de mayo de 2006 y del 1 al 28 de junio de 2006.
	PE-18 /06-06	1510	05-06-06	Baca Olguin Emma Leticia	3 anuncios tamaño cintillo b/n los días 28 de mayo, 4 y 11 de junio de 2006 y 2 anuncios tamaño página en color, 18 y 25 junio 2006	16,675.00	28-05-06 04-06-06	5 5	11-06-06 18-06-06 25-06-06
	PE-02/06-06	580	26-05-06	Gleason Martínez Ernesto	Publicidad, 8 de 1/2 b/n, 3 planas a color, en el periódico semanal "Que hay",	20,700.00	21 al 27-04-06 28-04 al 04-05-06 05 al 11 -05-06 12 al 18 -05-	6 6 9 9	2 planas a color

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					PUBLICACIONES PRESENTADAS		PUBLICACIONES FALTANTES
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	PAGINA	FECHA
						06			
						19 al 25 -05-06	9		
						02 al 08 -06-06	9		
						09 al 15 -06-06	9		
						16 al 22 -06-06	9		
						26-05 al 01-06-06	5		
	PE-12 /06-06	3	07-06-06	Olanda Lorenzana Armando	Plana de publicidad 25 abril 06 y 1/4 de plana	1,150.00	24-04-06	4	25-04-05 25-04-06
	PE-36 /06-06	6	26-06-06	Olanda Lorenzana Armando	Plana de publicidad 12 junio 06 y 1/4 de plana (anuncio) del 5 de junio plana de publicidad y anuncio 26/junio/06	2,300.00	05-06-06 12-06-06	13 15	26-06-06
TOTAL						\$69,575.00			

En consecuencia, mediante el oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

La coalición no presentó los desplegados de las publicaciones señaladas en las facturas observadas, por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$69,575.00.

11. Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones por \$506,499.80; sin embargo, carecían de las páginas completas de las publicaciones. A continuación se detallan los casos en

comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Sur						
02	PE-14/05-06	31124	25-05-06	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C. V.	Publicidad: 29 may; 31 may; 02 junio; 03 junio; 5 junio; 07 junio; 09 junio; 10 junio; 12 junio; 14 junio; 16 junio; 17 junio; 19 junio; 21 junio; 23 junio; 24 junio; 26 junio; 27 junio; (Espacio) 2 x 2MD (8.5 X 9.6) Pedro Mazón Benítez	\$9,900.00
Chiapas						
08	PE-19/06-06	001	20-06-06	Juan Carlos López Pinto	Inserciones publicitarias del candidato a Diputado Federal por el 8vo. Distrito. Arnulfo Elías Cordero Alfonso. En la revista Deporte 3.	6,900.00
	PE-02/06-06	23964	29-05-06	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C. V.	Publicaciones en nuestro diario "Cuarto Poder de Chiapas", S.A. de C. V." ¼ de plana vertical. Fecha inicio 24 de mayo de 2006, fecha final 22 de junio de 2006.	26,450.00
Guanajuato						
08	PE-30/06-06	0078	15-06-06	Macías Botello Agustina	Por concepto de publicidad en la edición No. 389. Una plana a color.	3,450.00
09	PE-03/06-06	A114044	29-05-06	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C. V.	1 Publicidad para Diputación Federal Distrito Nueve.	10,000.00
	PE-12/06-06	A115923	21-06-06	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C. V.	1 Publicidad para Diputación Federal Distrito Nueve.	4,222.80
11	PE-04/05-06	P31375	30-05-06	Cía. Periodística del Sol de Guanajuato, S.A. de C. V.	6 Planas de diversas publicaciones. Armando Mendoza.	69,000.00
13	PE-14-/05-06	1192	01-06-06	Consultoría y Estrategias en Comunicación Regys, S.A. de C. V.	1 Plana de publicidad política a todo color en 8 col. X 53 cm. insertada en el periódico Cambio 21, No. 173 día 01 de junio.	4,600.00
	PE-01-/06-06	1190	29-05-06	Consultoría y Estrategias en Comunicación Regys, S.A. de C. V.	1 Plana de publicidad política a color medidas 8 col. X 53 cm. En el periódico Semana 21, No. 170 día 10 -05-06.	4,600.00
Estado de México						
03	PE-08/06-06	B46082	13-06-06	Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C. V.	Publicidad de la campaña política de Gustavo Cárdenas Monroy. Del 22 de Abril al 28 de Junio de 2006.	11,500.00
	PE-09/06-06	B46083	13-06-06	Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C. V.	Publicidad de la campaña política de Gustavo Cárdenas Monroy. Del 22 de Abril al 28 de Junio de 2006.	5,750.00
	PE-11/06-06	11017	13-06-06	Rosalinda García Mendoza	Publicidad de la campaña política de Gustavo Cárdenas Monroy. Del 22 de Abril al 28 de Junio de 2006.	5,750.00
	PE-13/06-06	0630	12-06-06	Benito Hernández González	Publicidad de la campaña política de Gustavo Cárdenas Monroy. Del 22 de Abril al 28 de Junio de 2006.	5,750.00
	PE-17/06-06	45342	15-06-06	Editora Tolotzin, S.A. de C.V.	Publicidad de la campaña política de Gustavo Cárdenas Monroy. Del 22 de Abril al 28 de Junio de 2006.	9,200.00
	PE-19/06-06	4571	14-06-06	Editora del Norte del Estado de México, S.A. de C.V.	Publicidad de información de la campaña política de Gustavo Cárdenas Monroy. Del 22 de Abril al 28 de Junio de 2006.	3,450.00
26	PE-11/06-06	B 46309	22-06-06	Cía. Periodística del Sol del Altiplano, S.A. de C. V.	Campaña del candidato de la Alianza por México	25,116.00
Morelos						
04	PE-04/06-06	0632	15-06-06	Bahena Brito Filiberto	4 Inserciones s/ contrato 22/mayo/2006 "Madrazo y Amado juntos..." 29/mayo/2006 "Amado Orihuela T. En camp..." 05/junio/2006 "Los campesinos confían en A..." 12/junio/2006 "Amado O.T. Semblanza..."	10,350.00
Puebla						
14	PE-06/06-06	1695	15-06-06	Cía. Periodística Enlace de la Mixteca Poblana, S.A. de C.V.	24 cintillos publicitarios del 28 de abril al 28 de junio del 2006.	9,200.00
Tlaxcala						
02	PE-17/06-06 (a)	A 57245	24-06-06	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C. V.	Mayo 10 Felicitación a las M... ½ plana Sección A.	5,554.50
		A 57242	24-06-06		Mayo 3 Leyes más justas 1 plana Sección A.	11,109.00
		A 57243	24-06-06		Mayo 10 mitin en Chiautempan	5,554.50
Tamaulipas						
02	PE-06/06-06	DL 196146	21-06-06	Editora Demar, S.A. de C. V.	Publicidad campaña a Diputado Federal por el II distrito, Lic. Everardo Villarreal	50,000.00
	PE-07/06-06	01464	20-04-06	Editora Hora Cero,	1 Inserción de 1 plana para el Candidato Everardo	7,227.00

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	(a)			S.A. de C. V.	Villarreal Salinas, Diputado II distrito, página 18 del 22 de abril de 2006 edición 19	
03	PE-23/06-06	626115	10-07-06	Cia. Periodística del Bravo, S.A. de C. V.	Cierre de campaña y encuestas.	11,000.00
06	PE-27/06-06	24606	28-06-06	Editorial Coazar, S.A. de C. V.	1 Inserción, 1 plana "Enrique Cárdenas Triunfador Pág. 13 el día 28 de junio de 2006	20,000.00
	PE-28/06-06	872	28-06-06	Gerardo Pérez González	½ plana "Cárdenas Llega a la Recta Final, página 2 miércoles 21 de junio de 2006. 1/3 plana "Anuncia Enrique Cárdenas, página 5 del jueves 22 de junio del 2006	4,600.00
	PE-31/06-06	1343 B	28-06-06	José Manuel Núñez Rangel	1 inserción "Saquen las manos del proceso, todos dejen que la gente decida el 2 de julio". Candidato Enrique Cárdenas del Avellano. Viernes 16 de junio de 2006 Pág. 7	9,000.00
	PE-33/06-06	11236 G	27-06-06	El Diario de Victoria, S.A.	10 publicaciones de campaña	91,770.00
	PE-11/06-06	871	28-06-06	Gerardo Pérez González	1 plana "Eminente el Triunfo de Eca en el VI distrito con pase a la página 5 el día 24 de junio del 2006 "Media Plana"	4,500.00
Veracruz						
04	PE-06/06-06	187235	09-05-06	Notiver, S.A. de C. V.	Publicidad editada el 10 de mayo a nombre de Roberto Bueno a 8 columnas color x 10cm. por reembolso de caja.	3,496.00
Zacatecas						
04	PE-18/05-06 (b)	CA 13897	29-06-06	Cías. Periódicas del Sol del Centro	Publicidad informativa sección A Pág. 4. 29/06/06	28,750.00
	PE-26/06-06 (b)	CA 13926	30-06-06		Publicidad informativa sección Pág. 5. 30/06/06	28,750.00
TOTAL						\$506,499.80

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente."

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

Por lo que la observación se consideró no subsanada, toda vez que la coalición no presentó las páginas completas de las inserciones anexas a las pólizas correspondientes por \$506,499.80.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4 y 6.1, del Reglamento de mérito, en relación con el numeral

15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

12. De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en el cuadro citado anteriormente presentaban como soporte documental facturas que carecían de las páginas completas de las publicaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Coahuila						
03	PE-10/06-06	P 17482	20-06-06	Editorial Piedras Negras, S.A. de C. V.	¼ insertado 15 de junio 2006. Felicitación 41 aniversario periódico Zócalo.	\$8,250.00
Chihuahua						
09	PD-02/06-06	7704	20-06-06	Jorge Luis Salayandia Páez	29 de abril al 28 de junio, Campaña candidato a Diputado Federal por el distrito Señor César Duarte J.	10,304.00
TOTAL						\$18,554.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo que, la coalición presentó facturas sin anexar las páginas completas de las publicaciones correspondientes. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$18,554.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

13. Respecto a la factura referenciada con (a) en el cuadro que antecede, por \$20,152.00 se observó que no presentaba la totalidad de los desplegados de las páginas de las publicaciones señaladas en la misma. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				PUBLICACIONES	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	PRESENTADAS	FALTANTES
Jalisco							
02	PE-03/06-06	15595	13-06-06	Tipografía Provincia, S.A. de C. V.	\$20,152.60	16-06-06 17-06-06 19-06-06 21-06-06 22-06-06 24-06-06 25-06-06 26-06-06 28-06-06	18-06-06 20-06-06 23-06-06 27-06-06

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo que la coalición al no presentar la totalidad de desplegados anexos a la factura, la observación se consideró no subsanada por \$20,152.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

14. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$161,295.51 por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, no anexaban la totalidad de los desplegados de las páginas de las publicaciones señaladas en las mismas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PUBLICACIONES	
							PRESENTADAS	FALTANTES
Chiapas								
09	PE-01/05-06	23661 (*)	17-05-06	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	30 publicaciones en nuestro Diario Cuarto Poder de Chiapas, S.A. de C.V. Medida: ¼ plana vertical. Fecha de inicio: 17 mayo al 15 de junio de 2006.	\$11,500.00	17 y 23 de mayo de 2006.	18 al 22, 24 al 31 de mayo de 2006 y del 1 al 15 de junio de 2006
Durango								
03	PE-02/05-06	1256	31-05-06	Rico García Jesús Arturo	Promoción campaña candidato a Diputado federal distrito electoral 03. (Según la relación de inserciones son varias publicaciones quincenales).	3,000.00	Semana del 13 al 19 de mayo	Semana del 6 al 12/05/06 20 al 26/05/06 27/05/06 al 02/06/06
	PE-05/06-06	1260	18-06-06	Rico García Jesús Arturo	Promoción campaña candidato a Diputado distrito 03 federal (convenio 1 junio al 28 junio 2006)	12,000.00	Semanarios del 27/05/06 al 2/06/06 3 al 9/06/06 17 al 23/06/06	Semanario del 10/06/06 al 16/06/06
	PE-10/06-06	A 08434	30/06/06	Victoria Editores, S.A. de C.V.	Convenio campaña ing. Rubén Escajeda pub. en el mes de junio del 2006.	20,000.00	03, 05, 09, 11, 13, 16, 19, 20, 21 y 22 de junio de 2006.	25, 27 y 28 de junio de 2006
	PE-06/05-06	0267	31/05/06	Cisneros Ochoa José	Cobertura de campaña del candidato a Diputado del distrito 03, Rubén Escajeda Jiménez	2,000.00	22 de abril del 2006.	29 de abril de 2006, 6, 13, 20 y 27 de mayo de 2006
	PE-15/06-06	0273	28/06/06	Cisneros Ochoa José	Cobertura de campaña del candidato a Diputado del distrito 03, Rubén Escajeda Jiménez	6,000.00	10, 17, 24 y 28 de junio de 2006.	03 de junio de 2006
04	PE-04/06-06	F 79207	31-05-06	Cia. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	Publicidad	16,055.31	2 muestras de fecha 13 de mayo de 2006. 1 muestra de fecha 29 de mayo de 2006.	1 al 12, del 14 al 28, 30 y 31 de mayo de 2006
	PE-18/06-06	0809	16-05-06	Rubén Antonio Escarzaga Morales	Publicidad de la campaña del candidato a Diputado Federal Adán Soría. (Según la relación de inserciones son varias publicaciones semanales).	5,000.20	Revista 1ª quincena de mayo	Revista 2ª quincena de mayo Revista 1ª quincena de junio Revista 2ª quincena de junio
Michoacán								

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PUBLICACIONES	
							PRESENTADAS	FALTANTES
01	PE-06/05-06	0432 (*)	27-05-06	Espinosa Ríos Francisco	28 Inserciones cintillos alusivos a la propaganda electoral del candidato a Diputado federal por el distrito electoral No. 1 de Michoacán, de la coalición "Alianza por México". Silvestre Sandoval Nogueada a partir del 27 de Mayo al 28 de Junio del 2006	20,010.00	12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28 de junio de 2006.	15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 de mayo de 2006 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2006
02	PE-07/06-06	422 (*)	08-06-06	Díaz Constantino Alejandra	Propaganda durante campaña política. Fechas: 23 y 30 de Mayo 2006, 6,13, 20, y 27 de Junio del 2006. En media plana a color en contraportada	11,500.00	06, 13 y 21 de junio de 2006.	23 y 30 de mayo 20 y 27 de junio
06	PE-09/06-06	563	17-06-06	Solache Ocaña Ma. Guadalupe	2 planas de publicidad de la candidata Ma. de los Angeles Gaytán Contreras en los Nos. 301, 302, 303, 304, 306, 309, 308 y 310 publicados en los días 27 y 31 de mayo así como 3, 7, 10, 17, 21, 24 y 28 de junio (8 cintillos) inserción pagada	6,000.00	2 publicaciones de los días 27 de mayo, 07, 17 y 21 de junio de 2006 1 muestra de los días 31 de mayo, 03 y 10 de junio de 2006.	24 y 28 de junio de 2006
	PE-10/06-06	3234	26-06-06	Tinajero González Héctor Edmundo	4 Cintillos 26 y 29 de mayo, 5 y 10 de junio de 2006, 6 medias planas 29 de mayo y 12, 17,19, 27 y 28 de junio de 2006, 2 medias planas el 26 de junio con motivo del cierre de campaña de la candidata María de los Angeles Gaytán Contreras	25,000.00	2 publicaciones de los días 26 y 29 de mayo, 10 y 26 de junio de 2006 1 muestra de los días 12, 17 y 19 de junio de 2006	29 de mayo de 2006 05, 10, 12, 17, 19, 26, 27 y 28 de junio de 2006
Oaxaca								
07	PE-18/06-06	3584	28-06-06	Emanuel Music, S.A. de C.V.	Publicidad política insertada en el periódico el Sol del Istmo a la campaña del candidato a la Diputación federal, del distrito 07 (Jorge Toledo Luis), de la coalición Alianza por México el 3, 24 y 26 de Junio, y 1 cintillo del 1 al 28 de Junio	15,295.00	3, 24 y 26 de Junio, 1 cintillo del 01 de Junio	Cintillos del 2 al 28 de Junio
	PE-17/05-06	4316	30-05-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C.V.	Publicidad Política insertada en el periódico Tiempo del Sur a la campaña del candidato a la Diputación federal del distrito 07 (Jorge Toledo Luis) de la coalición Alianza por México del 20 de Abril al 28 de Junio	7,935.00	20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de Abril, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 de Mayo	23, 30 de Abril, 7, 14, 21, 28 de Mayo, del 1 al 28 de Junio
TOTAL						\$161,295.51		

Asimismo, los importes de las facturas referenciadas con (*) en el cuadro que antecede por \$43,010.00 rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques a nombre de los prestadores de los servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación al respecto, además la norma es clara al establecer que las páginas de las publicaciones se deberán anexar a las facturas correspondientes. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$161,295.51.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

15. Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (c) en el cuadro citado anteriormente por \$243,340.00 presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones; sin embargo, carecían de las páginas completas de éstas. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca						
05	PE-15/06-06	545	16-06-06	Guillermo Soto Bejarano	01 Inserciones de publicidad en el semanario Nuevo Milenio del 1 al 28 de Junio del 2006, campaña a la Diputación federal Agustina Acevedo Gutiérrez	\$20,000.00
	PD-10/05-06	609	01-06-06	Editorial Periódicos y Revistas del Istmo, S.A. de C. V	Inserciones de publicidad en el periódico "El Porteño", respecto de la campaña por la Diputación federal V distrito, Sra. Agustina Acevedo Gutiérrez	25,000.00
	PD-04/06-06	627	13-06-06	Editorial Periódicos y Revistas del Istmo, S.A. de C. V	Inserciones de publicidad en el periódico "El Porteño", respecto de la campaña por la Diputación federal por el V distrito, Sra. Agustina Acevedo Gutiérrez	25,000.00

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	PD-11/05-06	4321	31-05-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C. V.	Publicidad política insertada en el periódico Tiempo del Sur, a la campaña de la candidata a la Diputación federal del distrito 05, (Agustina Acevedo Gutiérrez) de la coalición Alianza por México, del 18 de Abril al 31 de Mayo del 2006	20,000.00
	PD-06/06-06	4406	13-06-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C. V.	Publicidad política insertada en el periódico Tiempo del Sur, a la campaña de la candidata a la Diputación federal del distrito 05, (Agustina Acevedo Gutiérrez) de la coalición Alianza por México, del 1 al 28 de Junio del 2006	14,500.00
5	PD-12/05-06	0183	31-05-06	Padilla Carrillo Celina	Inserción de publicidad en la revista "Voz" La Realidad del Istmo, de la candidata a la Diputación federal por el V distrito, Sra. Agustina Acevedo G. del 18/04/06 al 31/05/06	6,000.00
	PD-05/06-06	0182	13-06-06	Padilla Carrillo Celina	Inserción de publicidad en la revista "Voz" La Realidad del Istmo, acerca de la campaña a la Diputación federal de la C. Agustina Acevedo G. del periodo del 01 al 28 de Junio 2006	4,000.00
	PD-13/05-06	A 1287	31-05-06	Fernández Portilla Alberto	Publicidad e información publicada en el semanario del Istmo de la candidata a la Diputación federal del distrito 05 de Agustina Acevedo Gutiérrez, Abril, Mayo, Junio	10,000.00
	PD-08/06-06	A 1288	13-06-06	Fernández Portilla Alberto	Publicidad e información publicada en el Semanario del Istmo de la candidata a la Diputación federal del distrito 05 de Agustina Acevedo Gutiérrez, Junio	10,000.00
	PD-08/05-06	A 018	31-05-06	Pérez González Rosita	Por concepto de Publicidad insertada en el semanario "El Shunco", del 28 de Abril al 31 de Mayo del 2006, de la candidata a la Diputación federal Agustina Acevedo	13,000.00
	PD-02/06-06	17969	01-06-06	Impresos Turín, S.A. de C. V.	Por Inserciones de Publicidad de la candidata a la Diputación federal por el V distrito "Agustina Acevedo G."	15,000.00
	PD-11/06-06	735	25-06-06	Editorial Ramírez, S. C. de R. L.	Por Inserciones aparecidas en el diario de la campaña de Agustina Acevedo del V distrito electoral federal	10,000.00
	PD-13/06-06	3133	28-06-06	Editorial Plural, S.A. de C. V.	Inserción de la candidata a la Diputación federal, por el V distrito. Sra. Agustina Acevedo Gutiérrez del 1 al 28 de Junio de 2006	10,000.00
	PD-17/06-06	A 019	28-06-06	Pérez González Rosita	Por Publicidad insertada el semanario "Shunco", con manejo de primera plana del 1 al 28 de Junio de 2006, de la candidata a Diputada federal, Agustina Acevedo Gutiérrez	10,000.00
	PD-07/06-06	3470	13-06-06	Emanuel Music, S.A. de C. V.	Publicidad Política insertada el periódico el Sol del Istmo a la campaña de la candidata a la Diputación federal del distrito 05 (Sra. Agustina Acevedo Gutiérrez), de la coalición Alianza Por México, del 1 al 28 de Junio del 2006	14,500.00
08	PE-04/05-06	3045	24-05-06	Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C. V.	Importe de servicios publicitarios insertados en el diario "Tiempo de Oaxaca", en espacio de cintillo 5x4 columnas, del 19 de Abril al 28 de Junio del 2006	13,340.00
	PE-05/06-06	0245 B	03-05-06	Bolaños Cacho Ochoa Cesar Manuel	Importe de servicios publicitarios insertados en el diario el Imparcial, en tamaño cintillo, (4cm x 8 Cols.), en blanco y negro, del 19 de Abril al 28 de Junio del 2006, según orden de inserción de fecha 18 de Abril del 2006	23,000.00
TOTAL						\$243,340.00

En consecuencia, mediante el oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la

materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$243,340.00, toda vez que la coalición presentó facturas de publicaciones sin anexar las páginas completas de éstas.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las páginas completas de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no quedaron subsanadas por el importe total de \$13,249,564.07

A juicio de esta Comisión constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 165

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó que en las pólizas de diario señaladas con (c) en el **Anexo 23** del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/0410/07) por un importe de \$1,650,000.00, registraron la provisión de un gasto del que presentaban como soporte documental una factura; sin embargo, al verificar el pago de la misma, se localizaron 3 cheques de los cuales uno es original y tiene la leyenda “cancelado”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA DEL PAGO	NUM	IMPORTE
PD-8/06-06	128856	10-08-06	Periódico El Economista, S.A. de C.V.	Pago de espacio publicitario en paquete según contrato, del 19/ene al 28/jun/06	\$1,650,000.00	PE-33/06-06	580	\$303,600.00
PD-72/06-06						PE-32/06-06	579	645,150.00
						PE-37/07-06	937 (*)	701,250.00
TOTAL								\$1,650,000.00

NOTA: (*) Cheque original con leyenda de “cancelado”.

Al verificar los estados de cuenta respectivos, no se localizó el cobro del cheque en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 15.2 y 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), la cancelación del cheque fue presentada mediante oficio de referencia CARFM/011/07 del día 16 de marzo del presente año con la póliza de referencia contable PD-11/AJUSTE5. (…), se presenta copia de la póliza antes mencionada.”

Al verificar la póliza presentada a la autoridad electoral, se constató que realizó la reclasificación por el importe de \$701,250.00 a una cuenta de pasivo; de su verificación, se constató que es correcta,

toda vez que el cheque se encuentra cancelado. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, al corresponder dicho importe a un pasivo, debió presentar el respectivo formato REL-PROM-PREN con la totalidad de datos que establece la normatividad, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la coalición omitió presentar el formato REL-PROM-PREN correspondiente a un pasivo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12.17, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por el importe de \$701,250.00.

Conclusión 166

Como se desprende del texto de la conclusión 166 existen cinco importes que constituyen un monto total por \$13,418,184.27, esta cantidad está integrada por los siguientes importes: \$3,512,994.69, \$5,727,581.42, 199,497.13, 3,848,416.03 y 129,695.00.

1. De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas, por \$3,512,994.69; sin embargo, carecían de sus respectivas relaciones de inserciones en prensa. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-8/04-06	102556 A	30-04-06	Editorial La Opinión, S.A. de C.V.	Roberto Presidente, color	\$26,635.15	(a) (c)
PD-7/04-06	F 78939	25-04-06	Cía. Editora de la Laguna, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24	(a) (c)
	F 78941	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,143.23	(a) (c)
	F 78943	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,143.23	(a) (c)
	F 78940	25-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24	(a) (c)
	F 78942	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	4,093.24	(a) (c)
	F 78944	26-04-06		Visita Roberto Madrazo 5 x 8	17,787.38	(a) (c)
	O 233078	20-04-06		Visita Roberto Madrazo 10 X 8	36,212.12	(a) (c)
PD-4/04-06	A 08067	06-04-06	Victoria Editores, S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo publicación del 22 al 28 de febrero 2006	14,650.52	(a) (c)
	A 08066	06-04-06		Visita Roberto Madrazo publicación del 22 al 28 de febrero de 2006	19,721.86	(a) (c)
PD-2/04-06	0890	01-04-06	Editora Offset y Digital, S.A. de C.V.	Cintillo candidato Presidencial priista	8,500.00	(a) (c)
	0887	01-04-06		½ plana gira de trabajo del candidato a la presidencia de la República Lic. Roberto Madrazo.	5,000.00	(a) (c)
PD-5/04-06	1675	10-04-06	Editorial Multimedia Blanco, S.A. de C.V.	Publicación de la gira del candidato a Presidente.	11,500.00	(a) (b) (c)
PD-18/05-06	3569	09-05-06	Editorial Contacto Hoy, S.A. de C.V.	Loc. 12 Roberto Madrazo	17,710.00	(a) (c)
PD 21/06-06	1744	01-06-06	Promotora General de Revistas, S.A.	Página simple 230 x 277 Campaña Política	41,112.50	(a) (c)
PD-48/06-06	A 58649	12-04-06	Cia. Periodística el Sol de Durango,	Visita Roberto Madrazo	17,114.75	(a) (c)
	A 58650			Apoyo a información	13,165.20	(a) (c)
	A 58651			Visita Roberto Madrazo	3,169.40	(a) (c)

REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
	A 58652		S.A. de C.V.	Visita Roberto Madrazo	3,169.40	(a) (c)
	A 58653			Visita Roberto Madrazo	3,169.40	(a) (c)
	A 58654			Visita Roberto Madrazo	3,169.40	(a) (c)
	A 58655			Visita Roberto Madrazo	3,169.40	(a) (c)
	A 58656			Visita Roberto Madrazo	3,169.40	(a) (c)
	A 58657			Visita Roberto Madrazo	3,169.40	(a) (c)
PD-62/06-06	T 13823	27-06-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	Invitación	2,395.68	(a) (c)
PD-78/06-06	2094	28-06-06	Cervantes Barrera Cayetano	Publicidad insertada periódico Hechos Guerrero Transf. de Guerrero 25-05-06	2,000.00	(b) (c) (d)
PD-80/06-06	087	19-09-06	Riego Publicidad, S.A. de C.V.	Publicaciones hechas en el periodo entre mayo y junio 2006	3,221,787.55	(a)
PD-41/06-06	0635	06-06-06	Carmen Cecilia Morán Acosta	Portada a color	14,950.00	(a) (c)
TOTAL					\$3,512,994.69	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición esta recabando la totalidad de las relaciones de inserción, las cuales remitirá a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición señala que se encuentra recabando las relaciones de las inserciones, no las ha remitido a esta autoridad electoral.

Por lo anterior, al omitir presentar las relaciones de inserciones de prensa correspondientes a 28 facturas, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$3,512,994.69.

2. De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones

en prensa por un monto total de \$5,727,581.42; sin embargo, carecían de su respectiva relación de inserciones. En el Anexo 24 del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/447/07), se detallan los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta recabando las ordenes (sic) de inserción, las cuales serán remitidas a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las relaciones de las inserciones en prensa solicitadas

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$5,727,581.42.

3. De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (c) en la columna “Referencia” del Anexo 26 del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/447/07), por un importe de \$199,497.13 presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, carecían de su respectiva relación de inserciones. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Baja California Sur						
01	PE-10/05-06	31255	31-05-06	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C. V.	Publicidad 29-05-06, 2, 9, 15, 19 y 28-06-06 espacio 1/2 plana (La voz de los Cabos)	\$9,900.00
	PE-16/05-06	31452	09-06-06	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C. V.	Publicidad 2, 5, 7, 9, 14, 19, 21, 23 y 26-06-06 espacio 2X5 y 8-10,23 y 28-06-06 espacio 4X5	20,000.00
Campeche						
02	PE-25-06-06	208490	31-05-06	Organización Editorial del Sureste, S.A. de C.V.	Felicitaciones a las madres el 10-05-06	3,258.01
Colima						
01	PE-43/06-06	19658	28-06-06	Editora Del Puerto, S.A. de C.V.	Publicidad Para Insertar En el correo de Manzani Medida Especial, Rogelio Rueda	\$5,000.00
Guerrero						
01	PE-29/06-06	A 29305	22-06-06	Impulsora Editorial Guerrero, S. A. de C. V.	25 cintillas de 5 x 8, inserciones en prensa del 22 de abril al 28-06-06	\$30,000.00
Hidalgo						
01	PE-26/06-06	3236	26-06-06	Editorial Zeuqram, S.A. de C.V.	3 publicaciones del 22, 26 y 28 de junio	10,444.30
	PE-30/06-06	1491	09-06-06	Comunicación Colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V.	1 Plana a color en pagina 3 primera sección publicada el día 9 de junio de 2006.	23,961.61
	PE-30/06-06	1516	26-06-06	Comunicación Colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V.	1 plana a color publicada el día 25 de junio de 2006.	21,299.21
	PE-33/06-06	3601	27-06-06	Genaro Zuviri González	2 publicaciones de 2 planas en color	7,000.00
Nuevo León						
01	PE-08/05-06	52140 MA	31-05-06	Milenio Diario, S.A. de C.V.	1 Tu equipo en el senado / Serie CAR (Suplemento Especiales)	\$11,500.00
	PE-08/06-06	209961 E	13-06-06	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	5 publicaciones Marcela Guerra	57,134.00
Puebla						
TOTAL						\$199,497.13

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta (sic) recabando las relaciones para poderlas presentar a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado la relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas en comento.

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del

Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un monto de \$199,497.13.

4. Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos” y “Libros y Revistas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa por un total de \$3,901,463.02; sin embargo, carecían de su respectiva relación de inserciones. En el Anexo 28 del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07), se detallan las facturas en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

La relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas citadas en el **Anexo 28** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) adjuntas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Mediante escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna.

Posteriormente, en alcance presentado con escrito CARFM/037/07 de fecha 27 de abril 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las relaciones de inserciones correspondientes a las facturas siguientes; La No. 121673 del Estado de Aguascalientes Distrito 02, a la factura 474 del Estado de Chiapas Distrito 08 y facturas; 33393C, 4804, 7865 y 122 del Distrito 12 del Estado de Chiapas, a las facturas F0677, F0678, F0679, V23592, V23591, D228797, D228798 y D228799 del Estado de Chihuahua Distrito 08.”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la “Columna Referencia Para Dictamen” del **Anexo 28** (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07), se constató que la coalición presentó la relación de inserciones con la totalidad de los datos señalados en la normatividad por un monto de \$53,046.99.

Por lo que se refiere a la pólizas señaladas con (2) en la “Columna Referencia Para Dictamen” del **Anexo 28** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07), la coalición omitió presentar las relación de inserciones en prensa o aclaración alguna al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$3,848,416.03.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

5. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por \$129,695.00 presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, carecían de su respectiva relación de inserciones. Las facturas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca						
05	PD-09/05-06	540	31-05-06	Guillermo Soto Bejarano	01 Inserción de publicidad en el semanario nuevo milenio por las ediciones del 18 de Abril al 31 de Mayo del 2006, Campaña por el V Dto. Agustina Acevedo Gutiérrez	\$20,000.00
	PE-15/06-06	545	16-06-06	Guillermo Soto Bejarano	01 Inserciones de publicidad en el semanario nuevo milenio del 1 al 28 de Junio del 2006, campaña a la Diputación federal Agustina Acevedo Gutiérrez	20,000.00
	PD-11/06-06	735	25-06-06	Editorial Ramírez, S. C. de R.L.	Por inserciones aparecidas en el diario de la campaña de Agustina Acevedo del V distrito electoral federal	10,000.00
07	PE-18/06-06	3584	28-06-06	Emanuel Music, S.A. de C. V.	Publicidad política insertada en el periódico el Sol del Istmo a la campaña del candidato a la Diputación federal, del distrito 07 (Jorge Toledo Luis), de la coalición Alianza por México el 3, 24 y 26 de Junio, y 1 cintillo del 1 al 28 de Junio	15,295.00
	PE-17/05-06	4316	30-05-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C. V.	Publicidad Política insertada en el periódico tiempo del sur a la campaña del candidato a la Diputación federal del distrito 07 (Jorge Toledo Luis) de la coalición Alianza por México del 20 de Abril al 28 de Junio	7,935.00
	PE-19/06-06	4437	21-06-06	Editorial Istmo 2000, S.A. de C. V.	Publicidad Política insertada en el periódico tiempo del sur a la campaña del candidato a la Diputación federal del distrito 07 (Jorge Toledo Luis) de la coalición Alianza por México, el 3,	20,125.00

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
					10, 24, 26, 27 y 28 de Junio	
08	PE-04/05-06	3045	24-05-06	Comunicación e Imagen del Sureste S.A. de C. V.	Importe de servicios publicitarios insertados en el diario "Tiempo de Oaxaca", en espacio de cintillo 5x4 columnas, del 19 de Abril al 28 de Junio del 2006	13,340.00
	PE-05/06-06	0245 B	03-05-06	Bolaños Cacho Ochoa César Manuel	Importe de servicios publicitarios insertados en el diario el imparcial, en tamaño cintillo, (4cm x 8 Cols.), en blanco y negro, del 19 de Abril al 28 de Junio del 2006, según orden de inserción de fecha 18 de Abril del 2006	23,000.00
TOTAL						\$129,695.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada, por un importe de \$129,695.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no quedaron subsanadas por el importe total de \$13,418,184.27.

A juicio de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 167

Como se desprende del texto de la conclusión 167 existen seis importes que constituyen un monto total por \$1,556,261.78 esta cantidad está integrada por los siguientes importes: \$2,000.00, \$48,695.00, \$971,653.46, \$ 308,000.00, \$51,505.40 y \$174,407.92.

1. De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que la póliza señalada con (d) en la columna “Referencia” cuatro puntos atrás, presentaron como soporte documental una factura y un ejemplar de la publicación, en el cual se indicó que se benefició a más de 2 campañas. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN
PE-04/06-06	2094	28-06-06	Cervantes Barreras Cayetano	Publicidad insertada periódico Hechos Guerrero Trans. de Guerrero	\$2,000.00	“Los guerrerenses votarán el 2 de julio por Ángel Aguirre Rivero, porque es un legislador que les cumple (...) La fuerza ciudadana, la sociedad civil de la Costa Chica se desbordó en apoyo del candidato presidencial de la Alianza por México (PRI-PVEM), Roberto Madrazo Pintado , y de los abanderados de esa misma coalición al Senado de la República, Ángel Aguirre Rivero y Silvia Romero Suárez, así como a favor de Consuelo Bancovich, aspirante a la diputación federal por este distrito 08. (...)”

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, el gasto erogado de manera directa por el candidato detallado en el cuadro anterior que beneficia a más de una campaña debió efectuarse de manera centralizada.

En consecuencia, con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas,

la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debía utilizar en cada una de las campañas beneficiadas:

NÚMERO		CUENTA CONTABLE
CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO
540-000-000	5400	Transferencias en especie entre Campañas
447-000-000	4470	Transferencias en especie recibidas de otras Campañas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación a los numerales 12.8, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición no vio procedente la realización de los registros señalados, toda vez que la inserción corresponde exclusivamente al candidato a la Presidencia.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando la coalición manifiesta que dicha inserción corresponde exclusivamente al candidato a la Presidencia, como se detalla claramente en la columna “Descripción de la publicación”, el beneficio es tanto para Presidente como para las campañas de 2 Senadores y 1 Diputado, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar facturas que benefician a más de una campaña y que fueron pagadas con recursos de la cuenta bancaria del candidato a la elección de Presidente y no con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, se incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4 y 6.1 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no queda subsanada por \$2,000.00.

2. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (e) en la columna “Referencia” del **Anexo 24** del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/447/07), presentaban como soporte documental facturas por un monto de \$48,695.60 que en su concepto indicaban que beneficiaban a más de una campaña; sin embargo, el total del gasto se aplicó al candidato que efectuó el pago, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hidalgo						
01	PE-29/06-06	H 8785	26-06-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	10 Región, gira campaña Murillo Karam 25-06-06. En el desplegado anexo a la factura se refleja la imagen de los 2 candidatos al Senado por el estado de Hidalgo.	\$21,160.00
		H 8775	21-06-06		10 Región, gira campaña Murillo Karam 09-06-06. En el desplegado anexo a la factura se refleja la imagen de los 2 candidatos al Senado por el estado de Hidalgo.	21,160.00
Sinaloa						
02	PE-109/06-06	DA 20244	27-06-06	Cías. Periódicas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Vamos todos al cierre de Campaña de Francisco Labastida y Mario López Valdez	2,833.60
	PE-109/06-06	DA 20257	28-06-06	Cías. Periódicas del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Vamos todos al cierre de Campaña de Francisco Labastida y Mario López Valdez	3,542.00
TOTAL						\$48,695.60

Se mencionó que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa, que beneficiaran a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.8, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones correspondientes las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del presente dictamen, no ha proporcionado las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones efectuadas, además de que no indicó el motivo de haber erogado dichos gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la campaña del candidato a Senador detallado en el cuadro anterior, en beneficio de otras campañas, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$48,695.60.

3. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$971,653.46 que presentaban como soporte documental facturas que en su concepto indican que beneficiaron a más de una campaña. Los casos en comento se detallan en el Anexo 26 del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/447/07).

Se mencionó que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas debían efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o

“CBE-COA” de la coalición, los cuales serían distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

De lo anterior se deduce que los gastos erogados de manera directa por los candidatos detallados en el cuadro anterior y que beneficiaron a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, 12.8, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición está realizando las correcciones correspondientes para estar en condiciones de presentar lo requerido a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del presente dictamen, no ha proporcionado las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones efectuadas, además de que no indicó el motivo de haber erogado dichos gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la campaña del candidato a Senador detallado en el cuadro

anterior, en beneficio de otras campañas, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada .

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$971,653.46.

4. Al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en el cuadro del punto 17 por \$308,000.00 presentaban como soporte documental facturas y desplegados de las publicaciones, en los cuales se apreciaba que beneficiaban a diferentes campañas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				OBSERVACIÓN	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Tamaulipas							
01	PE-05/06-06	5200	26-06-06	El Matutino, S.A. de C. V.	Publicidad Campaña Horacio Garza	\$27,500.00	Presentan un desplegado del 23 de junio de 2006, en el cual se observan gráficas candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputado Federal, Distrito I, Nuevo Laredo, con el encabezado: "Gracias por tu confianza ¡Vamos a Ganar!".
	PE-06/06-06	8442	26-06-06	Editora el Fronterizo, S.A. de C. V.	Publicidad Campaña Horacio Garza	27,500.00	Presentan un desplegado del 23 de junio de 2006, en el cual se observan gráficas de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputado Federal, I Distrito, Nuevo Laredo, con el encabezado: "Gracias por tu confianza ¡Vamos a Ganar!".
Veracruz							
07	PE-04/05-06	8675	15-05-06	Empresas Franes, S.A. de C. V.	Paquete publicitario del 15 de abril al 15 de mayo del 2006 publicaciones en el diario Martinense	34,500.00	Publicación del Diario Martinense del 28 de abril del 2006: Expondremos a Madrazo los de independencia: Rubén Resendiz
	PE-05/05-06	29338	24-05-06	Poceros Domínguez José Luis.	Inserciones en el Gráfico de Martínez por el periodo del 27 de mayo al 8 de junio del 2006	11,500.00	Publicación del Gráfico de Martínez de la Torre el 4 de mayo del 2006: Ganarán los candidatos del PRI: Madrazo, Yunes, Fernández y Resendiz
	PE-10/06-06	8773	09-06-06	Empresas Franes, S.A. de C. V.	Paquete publicitario del 16 de mayo al 10 de junio del 2006 publicaciones en el diario Martinense	34,500.00	Publicación en el Diario Martinense del 31 de mayo del 2006: Los Priistas de San Rafael, comprometen su voto a favor de sus candidatos: Resendiz, Yunes y Madrazo Publicación del Diario Martinense del 5 de junio del 2006: Será aplastante la victoria con Yunes y Resendiz el 2 de julio
	PE-02/06-06	29343	30-05-06	Poceros Domínguez José Luis.	Inserciones en el Gráfico de Martínez por el periodo del 27 de mayo al 8 de junio del 2006	11,500.00	Publicación del Gráfico de Martínez de la Torre el 5 de mayo del 2006: Yunes Zorrilla habla y actúa con franqueza "El campesino, ya no cree en los Políticos. Hay pobreza y marginación en Misantla, Rubén Resendiz comprometido con la ciudadanía
11	PE-07/06-06	165155	28-06-06	Editora la Voz del Istmo, S.A. de C. V.	Publicidad en prensa anuncios varios en periódico Diario del Istmo del 4 de abril al 28 de junio del 2006	161,000.00	Publicación del Diario del Istmo el 25 y 31 de mayo del 2006: Mil mujeres con Minerva, presentan fotografías de Roberto Madrazo, Minerva Montoya y José Yunes, todos candidatos de la "Alianza por México" para la Presidencia de la República, Diputación Federal y Senado, respectivamente
TOTAL						\$308,000.00	

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos de los distritos detallados en el cuadro anterior que beneficiaban a más de una campaña, debieron efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar en cada una de las campañas beneficiadas:

NÚMERO		CUENTA CONTABLE
CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO
540-000-000	5400	Transferencias en especie entre Campañas
447-000-000	4470	Transferencias en especie recibidas de otras Campañas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18, 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación adicional, por lo que al no presentar las correcciones correspondientes aplicando el gasto a las campañas beneficiadas con las inserciones observadas, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$308,000.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos; 1.8, 3.4 y 6.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

5. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en el cuadro que antecede presentaban como soporte documental facturas y desplegados de las publicaciones, por un total de \$51,505.40 en los cuales se apreciaba que beneficiaban a diferentes campañas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche							
01	PE-17/06-06	651264	12-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C. V.	Desplegados 3 – 3 de 9 mod. Policromía, deportes descripción PRI. Fechas de publicación 11, 18 de junio.	\$8,487.00	Desplegado del 18 de junio de 2006 beneficia a los Senadores Fernando Ortega Bernés, Alejandro Moreno Cárdenas y al Diputado Víctor Méndez Lanz.
01	PE-17/06-06	650019	05-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C. V.	Desplegados 3 – 3 de 9 mod. Policromía, deportes descripción PRI. Fechas de publicación 28 de mayo-4 de junio.	6,561.90	Desplegado del 04 de junio de 2006 beneficia a los Senadores Fernando Ortega Bernés, Alejandro Moreno Cárdenas y al Diputado Víctor Méndez Lanz.
Chihuahua							
09	PD-02/06-06	N 28260	26-06-06	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C. V.	Púb. 01 al 27 jun, Campaña Elecciones 2006, Diputación Fed. 9 Distrito, César Duarte.	19,482.50	Roberto Madrazo, Fernando Baeza, Miguel Lucero Palma y César Duarte Jáquez (Las publicaciones del 22, 23, 24 y 25 de junio de 2006).
Sinaloa							
02	PE-04/06-06	PC 15446	29-06-06	El Debate, S.A. de C. V.	Publicidad del día 28 de junio de 2006 PRI Cierre de Campaña Gerardo Vargas	16,974.00	Presenta un desplegado del periódico “El Debate” fecha: 28 de junio de 2006 en el que se hace publicidad al candidato a Diputado del distrito II y a dos candidatos al Senado (fórmula 01 y 02) por el estado de Sinaloa “Este 2 de julio, Ahome tiene la oportunidad con Gerardo, Labastida y Malova Vamos Todos Juntos a Ganar”
TOTAL						\$51,505.40	

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que

involucren a dos o más campañas, deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos de los distritos detallados en el cuadro anterior que beneficiaban a más de una campaña, debieron efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	Transferencias en especie entre Campañas
447-000-000	4470	Transferencias en especie recibidas de otras Campañas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha

presentado documentación alguna al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$51,505.40, toda vez que las facturas y los desplegados se aprecia que benefician a diferentes campañas.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4 y 6.1, del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

6. De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y desplegados de las publicaciones por \$174,407.92, en los cuales se apreciaba que beneficiaban a diferentes campañas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					OBSERVACIÓN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche							
01	PE-05/05-06	45493	31-05-06	Novedades de Campeche, S.A. de C. V.	Publicación felicitación por el día de las madres, 10-05-06	\$588.06	Desplegado que beneficia a los Senadores Fernando Ortega Bernés, Alejandro Moreno Cárdenas y al Diputado Víctor Méndez Lanz.
	PE-05/05-06	208491	31-05-06	Organización Editorial del Sureste, S.A. de C. V.	Político CM. X Col. Felicitación a las madres. A Diputado fed. Víctor Méndez Lanz.	3,258.01	Desplegado que beneficia a los Senadores Fernando Ortega Bernés, Alejandro Moreno Cárdenas y al Diputado Víctor Méndez Lanz.
	PE-05/05-06	4756	31-05-06	Medios Informativos de Campeche, S.A. de C. V.	Víctor Méndez Lanz agradece a las madres de familia.	958.34	Desplegado que beneficia a los Senadores Fernando Ortega Bernés, Alejandro Moreno Cárdenas y al Diputado Víctor Méndez Lanz.
	PE-05/05-06	5612	31-05-06	Sistemas Peninsulares de Comunicación, S. C.	10-05-06 Felicitación a las madres Diputado federal Víctor Méndez Lanz.	1,169.16	Desplegado que beneficia a los Senadores Fernando Ortega Bernés, Alejandro Moreno Cárdenas y al Diputado Víctor Méndez Lanz.
	PE-19/06-06	45766	26-06-06	Novedades de Campeche, S.A. de C. V.	Publicidad del 28-06-06	2,500.00	Desplegados sin fecha, beneficia a los Senadores Fernando Ortega Borne, Alejandro Moreno Cárdenas y al Diputado Víctor Méndez Lanz
02	PE-22/06-06	F 00269	27-06-06	Organización Editorial Acuario, S.A. de C. V.	4 Cintillos 5 cm. x 5 col. Fechas 20- 21- 22 y 23 de junio de 2006. 2 planas blanco y negro fecha 24 de junio 2006 y 2 planas color fecha 28 de junio del 2006.	32,843.00	Desplegados de fechas 21- 22- 23- 24 y 28 de junio de 2006. Benefician al candidato a Diputado Arturo Martínez Rocha y a Roberto Madrazo
	PE-23/06-06	209839	26-06-06	Organización Editorial del Sureste, S.A. de C. V.	21 y 22 Arturo Martínez Rocha, 23 Arturo Martínez Rocha (Bienvenida), 24 Arturo Martínez Rocha (Entérese), 25 Martínez Luchador, 27 Arturo Martínez y 28 Arturo Martínez (cierre)	60,375.00	Desplegado de fecha 21, 22 y 23 de junio de 2006. Benefician al candidato a Diputado Arturo Martínez Rocha y a Roberto Madrazo
Guanajuato							
14	PE-17/06-06	001028	08-06-06	Villagómez Huerta Reynalda	1 Plana de publicidad, campaña electoral de la candidata a Diputada Federal, Margarita Picazo	3,450.00	Candidata a Diputada Margarita Picazo. Candidato a Gobernador Miguel Ángel Chico. Senadora Silvia Balleza
Jalisco							
02	PE-03/06-06	15595 (a)	13-06-06	Tipografía Provincia S.A. de C.V.	1 /16, 6 Jumbo, 8 1/8, 5 Gacetillas a publicarse del 16 al 28 de Junio de	20,152.60	Candidato Felipe González y se beneficia a Antonio Díaz y José Luis Monterde

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				OBSERVACIÓN	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
					2006		
18	PE-19/06-06	1827	13-05-06	Héctor Tonatiu Rodríguez Peñaloza	Inserción de publicidad en la edición no 607 del Semanario Costeño	2,300.00	Candidatos a Diputado, Gobernador: a Diputado Federal Armando Corona, Dto. 18; Diputado Local Nacho Arias; Senador y a Presidente
	PE-19/06-06	1830	20-05-06	Héctor Tonatiu Rodríguez Peñaloza	Inserción de publicidad en la edición no 608 del Semanario Costeño.	2,300.00	Candidato a Diputado y Gobernador, a Diputado Federal Armando Corona, Dto. 18; a Diputado Local Nacho Arias, a Senador y a Presidente
	PE-19/06-06	1842	27-05-06	Héctor Tonatiu Rodríguez Peñaloza	Inserción de publicidad en la edición no 609 del Semanario Costeño.	2,300.00	Candidato a Diputado, Gobernador, a Diputado Federal Armando Corona, Dto. 18, a Diputado Local Nacho Arias, a Senador y a Presidente
	PE-19/06-06	1865	03-06-06	Héctor Tonatiu Rodríguez Peñaloza	Inserción de publicidad en la edición no 610 del Semanario Costeño.	2,300.00	Candidato a Diputado, Gobernador y a Diputado Federal Armando Corona, Dto. 18, a Diputado Local Nacho Arias, a Senador y a Presidente
	PE-19/06-06	1867	10-06-06	Héctor Tonatiu Rodríguez Peñaloza	Inserción de publicidad en la edición no 611 del semanario costeño.	2,300.00	Candidato a Diputado, Gobernador y a Diputado Federal Armando Corona, Dto. 18, a Diputado Local Nacho Arias, a Senador y a Presidente
	PE-19/06-06	1881	17-06-06	Héctor Tonatiu Rodríguez Peñaloza	Inserción de publicidad en la edición no 612 del semanario costeño.	2,300.00	Candidato a Diputado, Gobernador y a Diputado Federal Armando Corona, Dto. 18, a Diputado Local Nacho Arias, a Senador y a Presidente
	PE-19/06-06	1891	23-06-06	Héctor Tonatiu Rodríguez Peñaloza	Inserción de publicidad en la edición no 613 del semanario costeño.	2,300.00	Candidato a Diputado, Gobernador y a Diputado Federal Armando Corona, Dto. 18, a Diputado Local Nacho Arias, a Senador y a Presidente
Tamaulipas							
01	PE-13/06-06	171935 P (*)	28-06-06	Editora Argos, S.A. de C.V.	Publicidad campaña Horacio Garza 9 días	5,031.25	Presentan un desplegado del 23 de junio de 2006, en el cual se presentan gráficas de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputado Federal I Distrito Nuevo Laredo con el encabezado: "Gracias por tu confianza ¡Vamos a Ganar!".
03	PE-25/06-06	8084	11-07-06	Editora del Noreste, S.A. de C. V.	"Cierre y Encuesta parte III Distrito Lupita Flores de S."	5,500.00	Presenta dos desplegados de fechas: 23/06/03, en los cual se presentan gráficas de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputado Federal III Distrito con el encabezado: "Gracias por tu confianza ¡Vamos a Ganar!". Y, 28/06/06 en el cual especifica "Acompañada de los abanderados al Senado de la República, Amira Gómez Tueme y José Manuel Assad Montelongo, Lupita Flores de Suárez y Francisco Pulido Serna cerraron su campaña de proselitismo"
Yucatán							
01	PE-23/06-06	1631	24-06-06	José Leobardo Cruz Rodríguez	1 Publicidad política en portada a color de los candidatos del PRI	2,300.00	Presentan una publicación en el periódico "Semanario que se Sepa" de fecha 16/06/06 en la cual aparecen el candidato del PRI a la Presidencia, candidatos a Senadores y la candidata por el distrito I por el Estado de Yucatán "En Equipo Ganamos el Campeonato".
01	PE-23/06-06	0022	09-06-06	Teresita Castillo Aguilar	1 publicidad correspondiente a la revista No. 20	1,380.00	Presentan una publicación en una revista en la cual hacen referencia a los candidatos del PRI Lucely Alpizar Carrillo Diputada federal, Ivonne Ortega Pacheco, Jorge Esma Bazan Senadores y Roberto Madrazo Pintado Presidente.
	PE-23/06-06	0028	23-06-06	Teresita Castillo Aguilar	1 publicidad correspondiente a la revista No. 21	1,380.00	Presentan una publicación en una revista en la cual hacen referencia a los candidatos del PRI Lucely Alpizar Carrillo Diputada federal, Ivonne Ortega Pacheco, Jorge Esma Bazan Senadores y Roberto Madrazo Pintado Presidente.
	PE-12/06-06	651627	14-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C. V.	Módulo tabloide 1 plana policromía, suplemento tabloide partidos políticos. Descripción PRI Lucely Alpizar 28 de junio de 2006	11,385.00	Presentan una publicación con inserciones de los candidatos del PRI: Esma Bazán, Ivonne Ortega Senadores Lucely Alpizar, José Luis Blanco Pajón, Tony Hadad Manzur, Paulina del Rosario Cetina Amaya, Carlos Salomón Barbosa, candidatas a Diputados federales por los distritos I, II, III, IV y V del estado de Yucatán.
	PE-04/06-06	1598	30-05-06	José Leobardo Cruz Rodríguez	1 Inserción pagada para las candidatas de la Alianza por México	6,037.50	Presenta un desplegado de fecha 19 de mayo de 2006, en el cual se especifica "Alianza por un México Mejor por el Yucatán que merecemos Lucely Alpizar Diputada Federal, Ivonne Ortega Senadora este 2 de julio vota por ellas".
TOTAL						\$174,407.92	

NOTA (*): El total de la factura es por \$77,000.00; sin embargo, \$5,031.25 corresponden al costo de la publicación observada.

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos de los distritos detallados en el cuadro anterior que beneficiaban a más de una campaña, debieron efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	Transferencias en especie entre Campañas
447-000-000	4470	Transferencias en especie recibidas de otras Campañas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$174,407.92.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4 y 6.1, del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones fueron no subsanadas por un importe total de \$1,556,261.78.

A juicio de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.8 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 168

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática por \$165,000.00, que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de cantidad y costo unitario. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8/06-06	BRU 1754	24-05-06	MAC Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Por concepto de publicaciones	\$165,000.00

Adicionalmente, la factura en comento carecía de su respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción III, V y VI, del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se aclara que esta Coalición no recibió la factura original, por tal motivo se solicitó al proveedor la envíe o en su (sic) una copia certificada para estar en condiciones de presentarla a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta no contar con la factura original misma que señala le fue solicitada al proveedor; sin embargo a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada .

Por lo anterior al presentar una factura en copia fotostática, que carece de cantidad y costo unitario y sin el respectivo contrato de

prestación de servicios, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V y VI, del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$165,000.00.

Conclusión 169

Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que por su concepto corresponden a gastos en páginas de Internet y gastos en radio. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California							
01	PE-38/06-06	MPUA 53262 (*)	27-06-06	Impresora y Editorial S.A. de C.V.	3 meses banner en Internet 120x6000 px, Candidatos a Senadores Guillermo Aldrete y Fernando Castro, del 16 de abril al 28 de junio del 2006	\$26,400.00	“Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”
Nuevo León							
01	PE-16/06-06	12515	13-06-06	Notigramex, S.A. de C.V.	Eloy Cantú Segovia / Campaña Senador por Nuevo León 10 20" XHRK-FM 10 20" XHMG-FM	17,008.50	“Gastos en Radio”
Tamaulipas							
02	PE-41/06-06	5179 A (**)	12-06-06	El Heraldo Fronterizo, S.A.	Publicidad transmitida durante los días del 07 al 28 de junio de 2006. 118 spot en total.	22,400.00	“Gastos en Radio”
	PE-63/06-06	5192 A (**)	22-06-06		Publicidad transmitida durante los días del 22 al 28 de junio de 2006. 56 spot en total. Promocionales Manuel Assad.	11,200.00	
TOTAL						\$77,008.50	

La factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, carecía del respectivo contrato de prestación del servicio.

Adicionalmente, las facturas señaladas con (**) citadas en el cuadro anterior, carecían de las hojas membretadas y de sus contratos de prestación del servicio.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.15 y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones correspondientes las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones contables solicitadas, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.2, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$77,008.50.

Conclusión 170

Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que por su concepto corresponden a gastos en páginas de Internet y gastos en radio. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California							
01	PE-38/06-06	MPUA 53262 (*)	27-06-06	Impresora y Editorial S.A. de C.V.	3 meses banner en Internet 120x6000 px, Candidatos a Senadores Guillermo Aldrete y Fernando Castro, del 16 de abril al 28 de junio del 2006	\$26,400.00	“Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”
Nuevo León							
01	PE-16/06-06	12515	13-06-06	Notigramex, S.A. de C.V.	Eloy Cantú Segovia / Campaña Senador por Nuevo León 10 20" XHRK-FM 10 20" XHMG-FM	17,008.50	“Gastos en Radio”
Tamaulipas							
02	PE-41/06-06	5179 A (**)	12-06-06	El Heraldo Fronterizo, S.A.	Publicidad transmitida durante los días del 07 al 28 de junio de 2006. 118 spot en total.	22,400.00	“Gastos en Radio”

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
	PE-63/06-06	5192 A (**)	22-06-06		Publicidad transmitida durante los días del 22 al 28 de junio de 2006. 56 spot en total. Promocionales Manuel Assad.	11,200.00
TOTAL						\$77,008.50

La factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, carecía del respectivo contrato de prestación del servicio.

Adicionalmente, las facturas señaladas con (**) citadas en el cuadro anterior, carecían de las hojas membretadas y de sus contratos de prestación del servicio.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.15 y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones correspondientes las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha proporcionado las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones contables solicitadas.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.2, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$77,008.50.

Con relación a la factura señalada con (*) en el cuadro que antecede por \$26,400.00, la coalición no presentó el contrato de

prestación de servicios que amparen la publicidad en páginas de internet.

Asimismo, respecto a las facturas señaladas con (**) citadas en el cuadro anterior por \$33,600.00, la coalición omitió proporcionar las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios que amparen la transmisión de spots en radio, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios que ampara propaganda en páginas de Internet por \$26,400.00, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por \$26,400.00.

Conclusión 171

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del **Anexo 26** del presente dictamen (Anexo 5 del oficio STCFRPAP/447/07), presentaba como soporte documental una factura que en su concepto indicaba que la publicación se realizó fuera del periodo de campaña (Senadores del 3 de abril al 28 de junio de 2006 y Diputados del 19 de abril al 28 de junio de 2006), como a continuación se indica:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Campeche						
02	PE-28-06-06	189	22-06-06	Iris Martínez de Escobar Erick Roberto	Difusión de actividades en la revista Rehma buenas noticias “Zona Rosa”. Edición de marzo Diputado Federal (Dto.1) Víctor Méndez Lanz y Senador (Fórmula 2) Alejandro Moreno.	\$11,500.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 190, párrafo 1 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición solicitó al proveedor la aclaración correspondiente, la cual será notificada a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado aclaración alguna que justifique el hecho de que el concepto de la factura en cuestión señale que la publicación se realizó fuera del periodo de campaña, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$11,500.00.

Conclusión 172

Como se desprende del texto de la conclusión 172 existen dos Importes que constituyen el monto involucrado, uno por \$446,537.82 y otro por \$46,000.00

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuentas “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (e) en el Anexo 28 del presente dictamen (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) por un total de \$446,537.82 presentaban como soporte documental facturas y relaciones de desplegados, las cuales en su concepto indicaban que beneficiaban a varias campañas; sin embargo, fueron pagadas con recursos de la cuenta

bancaria “CBDMR” de los candidatos a Diputados de los distritos que se detallaron en el Anexo 31 del presente dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/545/06).

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por cada uno de los candidatos detallados en el **Anexo 31** del presente dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/545/06) y que beneficiaban a más de una campaña, debieron efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dicho gasto quede registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturas y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	Transferencias en especie entre Campañas
447-000-000	4470	Transferencias en especie recibidas de otras Campañas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.8, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que las facturas y los desplegados presentados inicialmente por la coalición fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria “CBDMR”, indicando un beneficio a varias campañas, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$446,537.82.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4 y 6.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

2. Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede por \$46,000.00, presentaban como soporte documental facturas, relaciones de las inserciones y desplegados de las publicaciones, en los cuales se apreciaba que beneficiaban a diferentes campañas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						OBSERVACIÓN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Veracruz								
01	PE-03/06-06	1179	03-06-06	Olguín Maricela	Chirinos	Desplegados publicitarios del 23 de abril al 25 de junio 2006	\$28,750.00	Publicación del Diario de Pánuco y Las Huastecas del 30 de abril del 2006: Con Madrazo, Anabel, Pepe y Max Fernández el progreso de la Huasteca, está asegurado candidatos de la “Alianza por México” a la Presidencia de la República, Diputación Federal y Senadurías respectivamente
01	PE-09/06-06	0048	15-06-06	Olivares Víctor	Delgado	Publicación semanal publicidad campaña Diputada del 20 abril al 27 de junio 2006	17,250.00	Publicación del Semanario de Pánuco, no específica fecha : En Pánuco, Madrazo se compromete: mejores comunicaciones, Educación, Salud y Fuentes de empleo, apoyo al campo, junto con Yunes y Anabel Ponce. Anabel Ponce Calderón en busca del voto, recorre el Distrito I con el Suplente Pedro Garcés; recibieron al candidato al Senado José Yunes
TOTAL							\$46,000.00	

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos

provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos de los distritos detallados en el cuadro anterior que beneficiaban a más de una campaña, debieron efectuarse de manera centralizada.

No obstante lo anterior, con la finalidad de que dichos gastos quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	Transferencias en especie entre Campañas
447-000-000	4470	Transferencias en especie recibidas de otras Campañas

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.20, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, no ha presentado documentación alguna al respecto.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$46,000.00, toda vez que las facturas, relaciones de inserciones y los desplegados de las publicaciones presentadas por la coalición se aprecia que benefician a diferentes campañas.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4 y 6.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorratio de los promocionales y desplegados genéricos.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no subsanadas, por un importe total de \$492,537.82.

Conclusión 173

Al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que la póliza señalada con (k) en la columna “Referencia” del Anexo 28 (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) presentaba como soporte documental una factura por \$35,328.00; sin embargo, las páginas de las publicaciones anexas no correspondían a las detalladas en la citada factura. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					INSERCCIONES ADICIONALES “EL DIARIO DEL NOROESTE”	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA
Chihuahua 07	PE-15/06-06	G 9321	30-06-06	Publicaciones Paso del Norte, S.A. de C. V. “El Diario del Noroeste”	Inserción: 16-05-06 21 X 8, 21-05-06 4 X 8, 05-06-06 21 X 8, 09-06-06 3 X 8, 24-06-06 5 X 8	\$35,328.00	21-05-06 26-05-06 27-05-06 28-05-06 02-06-06 03-06-06 04-06-06 09-06-06 11-06-06 12-06-06 14-06-06 16-06-06 20-06-06 21-06-06 23-06-06 27-06-06	2 8 8 8 5 3 3 2 3 3 2 8 2 2 2 2

En consecuencia, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.9, 12.17, inciso a), 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que no coinciden los desplegados amparados por la factura con las páginas de las publicaciones anexas, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$35,328.00.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.9 y 15.2 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

Conclusión 174

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que la póliza señalada con (I) en la columna “Referencia” del Anexo 28 (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) presentaba como soporte documental un recibo de honorarios profesionales que en su concepto indicaba que el servicio se encontraba fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 28 de junio de 2006), como a continuación se indica:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO DE HONORARIOS				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Puebla						
01	PE-03-06-06	0423	02-06-06	Alejandro David Cautelan González	Inserción en primera plana en 16 semanarios del Candidato Alberto Amador Leal del 19 de abril al 28 de Agosto 2006.	\$10,000.00

En consecuencia, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición no se consideró satisfactoria toda vez que los gastos fueron realizados fuera del periodo de campaña, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe, \$10,000.00.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 175

Referente a las pólizas señaladas con (b) en el cuadro inicial de las observaciones, se detectó que presentaban como soporte documental facturas que en su fecha de expedición y concepto indicaban que las publicaciones se realizaron fuera del periodo de campaña (del 19 de abril al 28 de junio de 2006). A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas						
04	PE-18/05-06	CA 13897	29-06-06	Cías. Periódísticas del Sol del Centro	Publicidad informativa sección A Pág. 4. 29/06/06	\$28,750.00
	PE-26/06-06	CA 13926	30-06-06		Publicidad informativa sección Pág. 5. 30/06/06	28,750.00
TOTAL						\$57,500.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición no se consideró satisfactoria toda vez que los gastos fueron realizados fuera del periodo de campaña, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada, por un monto de \$57,500.00.

Ahora bien, toda vez que los gastos observados reflejan un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión de Fiscalización estima que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que investigue lo conducente.

Conclusión 176

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas; sin embargo, el total de las mismas no coincidía con lo registrado en la citada póliza, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
Tamaulipas				
08	PE-03/06-06	\$27,600.00	\$16,560.00	\$11,040.00

En consecuencia, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación alguna al respecto.

Por lo que, toda vez que la coalición presentó facturas con un importe menor al registrado contablemente, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$11,040.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de

la materia, en relación con el 11.1 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 177

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$215,465.43 que por su concepto correspondían a gastos de propaganda y radio. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICA CIÓN	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Puebla								
08	PE-02/06-06	0661	03-06-06	Ediciones de la Región, S.A. de C.V.	5,000 Trípticos tamaño carta selección a color. 5,000 volantes papel bond tamaño especial selección a color. 2,000 trípticos tamaño carta selección a color. 3,000 hojas y cartones mundial tamaño carta selección a color y 5,000 trípticos tamaño carta selección a color.	\$17,174.10	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Volantes"	(1)
Querétaro								
04	PE-12/06-06	591	06-06-06	Rogelio Galván Granados	50 pintas de bardas en diferentes medidas para la campaña del Lic. Francisco Maciel García como Candidato a Diputado Federal	33,637.50	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Pinta de bardas"	(1)
18	PE-19/06-06	1923	28-06-06	Rodríguez Peñaloza Héctor Tonatiú	Impresión de volantes	1,500.00	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Volantes"	(2)
18	PE-19/06-06	4007 A (*)	26-06-06	XELD Radio Autlán, S.A. de C.V.	617 Spots 40" para el periodo del 1 de mayo al 28 de junio de 2006. (XELD) 7 Entrevistas para exposición de propuestas. (XELD) 537 Spots 40" para el periodo del 1 de mayo al 28 de junio de 2006. (XEJY) 7 Entrevistas para exposición de propuestas. (XEJY)	80,057.33	"Gastos en Radio" Subcuenta "Mensajes"	(3)
Sonora								
03	PE-07/06-06	125	18-06-06	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Publicidad perifoneada en nuestras 25 unidades móviles durante los días, 12, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2006 en la campaña del candidato a Diputado federal por el III Distrito Hermosillo Norte Javier Villarreal	69,000.00	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Otros Similares"	(1)
05	PE-17/06-06	137 (1)	26-06-06	Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.	Publicidad perifoneada en nuestras 25 unidades móviles durante los días 23, 24 y 25 de junio de 2006 en la campaña de la candidata a Diputada federal por V distrito, Angelina Muñoz Fernández	6,037.50	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Otros Similares"	(1)
Veracruz								
06	PE-1/05-06	22217	30-05-06	Edmundo Guerrero García	Cintillos de publicidad e impresión de hojas membretadas campaña de Diputado Domingo Yorio Saqui	8,050.00	"Gastos de Propaganda" Subcuenta "Directos" Subsubcuenta "Otros Similares"	(1)
TOTAL						\$215,456.43		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.18, 15.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente en alcance presentado con escrito CARFM/037/07 de fecha 27 de abril 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia Para Dictamen” del cuadro que antecede, se constató que la coalición efectuó las reclasificaciones solicitadas a las cuentas correspondientes, asimismo presentó las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones efectuadas. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe total de \$133,899.10.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la coalición no realizó las correcciones solicitadas ni presentó aclaración alguna al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$1,500.00.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 178

La información de esta conclusión corresponde al análisis de la conclusión número 177 del Dictamen. Del análisis se desprende que la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Referente a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia para Dictamen”, la coalición omitió efectuar la reclasificación solicitada, además no presentó las hojas membretadas que amparan las transmisiones en radio correspondientes. La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$80,057.33

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11 y 6.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.18 y 15.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 184

Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con **(b)** en la columna “Referencia” del **Anexo 33** del presente dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/545/07), presentaban como soporte documental facturas y páginas originales de los ejemplares de publicaciones, en las cuales no se identificaba algún candidato en especial pero promovían o invitaban a votar por el conjunto de los candidatos de las diferentes campañas de la Alianza por México (Genéricos); sin embargo, se registraron en la contabilidad de las campañas de los 7 distritos de Diputados y fórmula 1 de Senadores del estado de Hidalgo. A continuación se detallan los casos en comento:

DISTRITO	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIONES
Hidalgo							
01		PE-39/06-06	113	27-06-06	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	\$19,002.60	Logotipo Alianza por México. Porque diario regalan vida y amor. Porque con su entrega y compromiso forman el presente y forjan el mañana. Candidatos de la Alianza por México, experiencia y juventud junto a ti.
02		PE-30/06-06					
03		PE-38/06-06					
04		PE-37/06-06					
05		PE-30/06-06					
06		PE-41/06-06					
07		PE-43/06-06					

DISTRITO	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIONES
01		PE-16/06-06	31383 F	23-06-06	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	4,320.00	Logotipo Alianza por México. Porque diario regalan vida y amor FELICIDADES a las madres. Candidatos de la Alianza por México, experiencia y juventud junto a ti.
02		PE-11/06-06					
03		PE-13/06-06					
04		PE-21/06-06					
05		PE-14/06-06					
06		PE-22/06-06					
07		PE-17/06-06					
	01	PE-46/06-06					
01		PE-16/06-06	153348	23-05-06	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	7,100.00	Logotipo Alianza por México. Porque diario regalan vida y amor FELICIDADES a las madres. Candidatos de la Alianza por México, experiencia y juventud junto a ti.
02		PE-11/06-06					
03		PE-13/06-06					
04		PE-21/06-06					
05		PE-14/06-06					
06		PE-22/06-06					
07		PE-17/06-06					
	01	PE-46/06-06					
01		PE-16/06-06	4095K	13-05-06	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	4,320.00	Logotipo Alianza por México. Porque diario regalan vida y amor FELICIDADES a las madres. Candidatos de la Alianza por México, experiencia y juventud junto a ti.
02		PE-11/06-06					
03		PE-13/06-06					
04		PE-21/06-06					
05		PE-14/06-06					
06		PE-22/06-06					
07		PE-17/06-06					
	01	PE-46/06-06					
01		PE-14/06-06	1482	01-06-06	Comunicación Colectiva de Hidalgo S.A. de C.V.	6,656.00	Logotipo Alianza por México. Porque con su entrega y compromiso forman el presente y forjan el mañana FELICIDADES AL MAESTRO. Candidatos de la Alianza por México, experiencia y juventud junto a ti.
02		PE-10/06-06					
03		PE-15/06-06					
04		PE-20/06-06					
05		PE-13/06-06					
06		PE-18/06-06					
07		PE-16/06-06					
	01	PE-45/06-06					
01		PE-14/06-06	1483	01-06-06	Comunicación Colectiva de Hidalgo S.A. de C.V.	6,656.00	Logotipo Alianza por México. Porque diario regalan vida y amor FELICIDADES a las madres. Candidatos de la Alianza por México, experiencia y juventud junto a ti.
02		PE-10/06-06					
03		PE-15/06-06					
04		PE-20/06-06					
05		PE-13/06-06					
06		PE-18/06-06					
07		PE-16/06-06					
	01	PE-45/06-06					
01		PE-17/06-06	8692	23-05-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	5,313.00	Logotipo Alianza por México. Porque diario regalan vida y amor FELICIDADES a las madres. Candidatos de la Alianza por México, experiencia y juventud junto a ti.
02		PE-12/06-06					
03		PE-16/06-06					
04		PE-22/06-06					
05		PE-15/06-06					
06		PE-19/06-06					
07		PE-18/06-06					
	01	PE-47/06-06					
01		PE-17/06-06	8693	23-05-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	5,313.00	Logotipo Alianza por México. Porque con su entrega y compromiso forman el presente y forjan el mañana FELICIDADES AL MAESTRO. Candidatos de la Alianza por México, experiencia y juventud junto a ti.
02		PE-12/06-06					
03		PE-16/06-06					
04		PE-22/06-06					
05		PE-15/06-06					
06		PE-19/06-06					
07		PE-18/06-06					
	01	PE-47/06-06					
TOTAL						\$58,680.60	

Conforme a los puntos Primero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos aquellas inserciones en prensa en los que el partido político promueve o invita a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de

candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.20 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo que toda vez que se registraron en los 7 distritos y la fórmula 1 de Hidalgo facturas y páginas originales de los ejemplares de publicaciones en los que se promueve el voto por el conjunto de los candidatos de Alianza por México, la observación no se consideró subsanada por \$58,680.60.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4 y 3.6 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Conclusiones 187

Como se desprende del texto de la conclusión 187 existen dos importes que constituyen el monto involucrado, uno por \$ 10,182.40 y \$1,177,144.96.

Al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con **(e)** en la columna “Referencia” del **Anexo 33** del presente dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/545/07) por \$10,182.40 presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicaciones; sin embargo, carecían de su respectiva relación de las inserciones, así como de las páginas completas de las publicaciones. A continuación se detallan las pólizas observadas:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Hidalgo					
01	PE-14/06-06	1481	01-06-06	Comunicación Colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V.	\$5,324.80
01	PE-17/06-06	8703	25-05-06	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	4,857.60
TOTAL					\$10,182.40

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación al respecto, por lo que al no presentar la relación de promociones así como de las páginas

completas de las publicaciones. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$10,182.40.

2. Al revisar la subcuenta “Periódicos”, subsubcuentas “Senador de la República” y “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas por \$1,166,962.56, que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en prensa; sin embargo, carecían de su respectiva relación de inserciones, así como de la página completa del ejemplar de la publicación. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA A
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Sub-subcuenta Senador de la República						
PE-07/04-06	24464	19-04-06	Editorial Nuevo Chiapas, S.A. de C.V.	17 planas que se publicarán del periodo del 17 de abril al 28 de junio del 2006, de la coalición Alianza por México del candidato a Senador C. Manuel Velasco Coello (17 planas x 17,391.30 cada una)	\$340,000.00	(b)
PE-08/04-06	24477	21-04-06	Editorial Nuevo Chiapas, S.A. de C.V.	72 cintillos que se publicarán del periodo del 17 de abril al 28 de junio del 2006. (72 cintillos x 4,347.83 c/u)	360,000.00	(b)
PE-56/05-06	189038	09-05-06	Comercial Bermam, S. de R.L. de C.V.	Notas informativas del candidato Max Fernández, orden número 000546.	350,000.00	(a) (b)
Sub-subcuenta Diputados Federales						
PE-38/05-06	33323 C	19-05-06	Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.	5 cms. X 6 cols., 30 publicaciones: del 01 al 30 de junio de 2006, texto: Hugo Pérez candidato a Diputado federal por el XI distrito Huixtla, Chis.	40,000.00	
PE-06/05-06	23345	03-05-06	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	8 publicaciones en nuestro diario Cuarto Poder de Chiapas S.A. de C.V. medida: 1/4 plana vertical. Publicidad junio 2006.	50,000.00	
PE-24/05-06	15483	11-05-06	Tipografía Provincia, S.A. de C.V.	24 espacio 1/16 en primera plana, 4 octavos en interiores y 2 gacetillas en primera plana, del 16 de mayo al 15 de junio. Campaña José Luis Monterde.	19,962.56	(a)
PE-90/06-06	2407	22-06-06	Víctor Angel García Limón	Cobertura informativa ABC Tlaxcala del 05 al 26 de junio de 2006.	7,000.00	
TOTAL					\$1,166,962.56	

Por lo antes expuesto, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1 inciso b), 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, así como 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo anterior, al presentar facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, así como de la página completa del ejemplar de la publicación, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no queda subsanada por un importe de \$1,166,962.56.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no quedaron subsanadas por el importe total de \$1,177,144.96.

A juicio la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 188

De la revisión a la subcuenta “Periódicos”, subsubcuentas “Senador de la República” y “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$634,999.94, así como sus respectivas relación de inserciones; sin embargo, el número total de desplegados reportados en las mismas

no coincidían, es decir, faltan 25 desplegados, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NÚMERO DE DESPLEGADOS SEGÚN		DESPLEGADOS FALTANTES
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA	RELACION (*)	
Subsubcuenta Senador de la República								
PE-05/04-06	22947	18-04-06	Editorial Cuarto Poder, S.A. de C.V.	72 publicaciones en espacio de cintillo en nuestro diario "Cuarto Poder", del 17 de abril al 27 de junio de 2006.	\$575,000.00	72	59	13
Subsubcuenta Diputados Federales								
PE-04/05-06	33510	26-04-06	Guizar García Compañía Editorial, S.A. de C.V.	Publicación de 60 inserciones para el candidato a Diputado C. Hugo Pérez del Partido Verde Ecologista.	59,999.94	60	48	12
TOTAL					\$634,999.94			25

NOTA: (*) Su coalición presentó las páginas de los ejemplares de las publicaciones reportados en la relación de inserciones.

Por lo antes expuesto, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.9 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...), esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los desplegados, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente."

La respuesta de la coalición es insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se encuentra recabando los desplegados solicitados, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación ni aclaraciones al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no presentar 25 desplegados de las publicaciones, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando no subsanada la observación.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo

General concluye que, por lo que se refiere a las conclusiones, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 184, 187 y 188, la coalición viola el artículo 1.8, 3.1, 3.2, 3.4, 3.6, 4.8 y 4.11 del reglamento de la materia y 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, inciso a), 15.2, 17.2, 24.1 y 24.3 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales .

Por lo que hace a las conclusiones 168, 170, 171, 173, 174, 176, 177, 178, se violenta lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 1, inciso b), fracción III y 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del mencionado ordenamiento legal, que dispone que si durante la revisión de los Informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y

egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a la coalición que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que la coalición incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que una coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269,

párrafo 2, incisos a) y b), del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A párrafo 1, inciso b), los partidos políticos se encuentran obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informes del origen y aplicación de los recursos con los que cuenten para la realización de sus actividades de campaña bajo las siguientes reglas:

1. Deben presentar un informe por cada una de las campañas especificando los gastos que la coalición y el candidato realicen en el ámbito territorial correspondiente.
2. Los informes se presentan a más tardar 60 días después de la conclusión formal de las campañas.
3. Cada informe deberá dar cuenta del origen de los recursos utilizados para el financiamiento de los gastos a que hace referencia el artículo 182-A párrafo 2 de Código electoral federal.

De la disposición transcrita se desprende diversas obligaciones de control: 1) que la coalición presente informes sobre el total de ingresos y egresos que obtengan y aplique a sus campañas políticas, y; 2) que lo hagan dentro de plazos preciso, con el objeto de rendir cuentas sobre el uso de recursos durante periodos determinados.

El artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala el plazo que abarcan las campañas electorales (del registro de las candidaturas hasta tres días previos a que se realice la jornada electoral) con el fin de que todos los contendientes inicien actividades al mismo tiempo y las concluyan de modo igual.

Asimismo, las diversas conductas señaladas violan lo dispuesto en los artículo a 1.8, 3.1, 3.2, 3.4, 3.6, 4.8 y 4.11 del reglamento de la materia, que establecen lo siguiente:

El artículo 1.8 del Reglamento de Coaliciones señala lo siguiente:

Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberán abrirse

cuentas bancarias que se denominarán CBN-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por el órgano de finanzas de la coalición, y CBE-COA-(siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas.

Este artículo tiene por objeto generar un efecto de transparencia del manejo de los recursos partidarios al establecer la obligación de que todos sus gastos centralizados se manejen por medio de cuentas perfectamente identificadas, ello con el objeto de que haya un responsable de las mismas y que cada movimiento realizado por concepto de “gastos centralizados” sea perfectamente identificable.

El artículo 3.1 del reglamento de la materia, dispone:

Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:

a) Constituir un fideicomiso, cumpliendo con las siguientes reglas:

I. Los partidos integrantes de la coalición, en su calidad de fideicomitentes, convendrán en destinar parte de su patrimonio, en la proporción al efecto señalada en el convenio de coalición, para sufragar los gastos que hayan de ser utilizados en determinadas campañas electorales, encomendando a una institución fiduciaria que administre, custodie y entregue al órgano de finanzas de la coalición, y a sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que le gire el comité técnico que al efecto se integre.

II. En el acto constitutivo del fideicomiso deberá preverse la formación e integración de un comité técnico, así como sus facultades y las reglas para su funcionamiento. Deberá integrarse por el o los encargados del órgano de finanzas de la coalición, así como por al menos un representante de cada uno de los partidos integrantes de la coalición.

III. La fiduciaria realizará las transferencias de recursos a las cuentas bancarias del órgano de finanzas de la coalición, de las entidades federativas y de cada candidato, de conformidad con las instrucciones que reciba del comité técnico. En este caso, las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento deberán ser abiertas por la fiduciaria, a nombre del fideicomiso, especificando en los esqueletos de los cheques el tipo de cuenta de que se trata, de conformidad con el mismo artículo.

IV. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de la fiduciaria, especificando ser por cuenta y orden del fideicomiso correspondiente. Al efecto, la fiduciaria proporcionará su registro federal de

contribuyentes al órgano de finanzas de la coalición y a los candidatos.

V. Si al concluir las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación, este será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

VI. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos. El contrato de fideicomiso deberá establecer las condiciones y los plazos de entrega al órgano de finanzas de la coalición, por parte de la fiduciaria, de la información y documentación relativa a las operaciones del fideicomiso. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral.

VII. Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Comisión, a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.

VIII. Los fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

IX. La Secretaría Técnica llevará el control de tales contratos, y verificará que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el Código, en las leyes aplicables y en el presente Reglamento.

X. El fideicomiso no podrá extinguirse antes de que se presente al Consejo el dictamen consolidado correspondiente a los informes de campaña presentados por la coalición.

b) Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias

a que se refiere el artículo 1 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del registro federal de contribuyentes. El partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. En caso de que un partido pertenezca a diversas coaliciones, sólo podrá ser designado en una de ellas para los efectos referidos. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

Este artículo tiene por objeto generar un mecanismo de transparencia, al ordenar a los partidos que integren una Coalición pacten la constitución de un fideicomiso para el manejo y administración de los recursos que utilicen. A fin de que la autoridad tenga conocimiento pleno de las actividades económicas que realizan, así como los propios partidos integrantes de la Coalición.

El artículo 3.2 del reglamento de la materia, señala:

Todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos.

Este artículo tiene por objeto establecer la obligación a cargo de los partidos de documentar en original y registrar la totalidad de egresos que realicen durante un ejercicio determinado.

El artículo 3.4 del reglamento de la materia

Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones, y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del Reglamento de Partidos.

Se establece en el artículo 3.4, el cual regula lo relativo al prorrateo, que los criterios y bases para distribuir el 50% de gastos hacia la totalidad de las campañas no podrán ser modificados, una vez que han sido presentados por el órgano de finanzas de las coaliciones. La finalidad de esta norma es evitar que las coaliciones modifiquen ilimitadamente los criterios de prorrateo, pues los cambios dificultan la actividad fiscalizadora de la autoridad.

Las coaliciones tienen la libertad de establecer sus criterios de distribución del 50% de los gastos centralizados, sin embargo, es preciso que tales criterios se sostengan durante el proceso de revisión y así evitar que las coaliciones los modifiquen ante la posibilidad de rebasar los topes de gasto de campaña. Además, con base en el principio de certeza, las coaliciones deberán detallar los porcentajes que aplican a cada campaña, debidamente justificados, de tal forma que no solamente apliquen montos y cantidades a las campañas, sino porcentajes basados en criterios homogéneos.

El artículo 3.6, establece que:

Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el órgano responsable de las finanzas de la coalición deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, el cual se deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 3.4 del Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código.

El artículo 3.6 establece que las aportaciones en especie que impliquen un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, deberán ser reportadas como ingresos en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tales aportaciones en especie computarán como gastos en las campañas beneficiarias, los cuales también deberán ser reportados por los partidos en los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 3.4 del Reglamento, es decir, aplicando los criterios de prorrateo que la coalición hubiere establecido. Además, tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La finalidad de esta norma es evitar que las coaliciones admitan estas aportaciones sin reportarlas.

El artículo 4.11 señala lo siguiente:

Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

La disposición de cuenta establece que las coaliciones deben presentar los mismos informes que los partidos políticos, ello a fin de lograr un efecto de equidad, de modo que partidos y coaliciones tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Los diversos 12.7, 12.8, 12.9, 12.10, inciso a), 15.2, 17.2, 24.1 y 24.3 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, establecen, respectivamente:

El artículo 12.7 del reglamento, establece:

Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Las transferencias deberán estar soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de las finanzas del candidato. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento. En ningún caso las cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR

podrán recibir transferencias provenientes de cuentas bancarias que no estén a nombre del partido. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.

En el artículo 12.7 establece que las cuentas bancarias utilizadas para las campañas no podrán recibir transferencias de cuentas cuyo titular sea distinto al propio partido político, con la única excepción de las aportaciones que los propios candidatos hagan a sus campañas. Esto tiene como finalidad obligar a los partidos a recibir aportaciones en efectivo solamente en sus cuentas bancarias de operación ordinaria y a partir de éstas transferir recursos a las cuentas de campaña, de tal manera que la autoridad electoral pueda verificar la entrada de la totalidad de aportaciones directamente al partido político y verificar el origen de cada una de las transferencias a las cuentas abiertas para las campañas.

Así, el artículo 12.8 del Reglamento establece que:

*12.8. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o **prorrateados** entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera **igualitaria** entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y*
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado **de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte**. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del presente reglamento.*

Los supuestos normativos establecidos en el artículo 12.8 procuran que el prorrateo de gastos centralizados que realicen los partidos y que involucren dos o más campañas se realicen conforme a criterios que aporten certeza: 50% de forma igualitaria y 50% conforme a criterios que adopten libremente y comuniquen a la autoridad al momento de presentar el Informe. Un asunto fundamental es que dicho criterio no puede ser objeto de modificaciones.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra **prorratear** significa: *repartir una cantidad entre varias personas, según la parte que proporcionalmente toca a cada una*. Lo cual aplicado a los informes de campaña de los partidos políticos se materializa en la asignación de gasto que se realiza en beneficio de dos o más campañas.

Lo anterior tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos, tiene efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, e incide de modo relevante sobre el control del ejercicio de los mismos, por lo que a la par que se violan disposiciones reglamentarias específicas con la conducta, existen violaciones a los principios que rigen la materia de fiscalización, pues la violación no sólo denota aspectos instrumentales, sino que la falta ponen en tela de juicio el destino que la coalición dio a los recursos reportados de forma insatisfactoria.

Es decir, la comprobación de los gastos, su verificación, así como el control de su ejercicio se rigen conforme a diversos principios que están contenidos en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: el principio de que el régimen de fiscalización debe tener controles externos suficientes, o sea, instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y el principio de publicidad en las contabilidades y en el origen de los fondos de los partidos, entendido como un mecanismo institucional que promueve la claridad y transparencia de los recursos de los partidos, así como la forma en que son utilizados.

De tal suerte, si la conducta de la coalición viola aspectos operativos o instrumentales y al mismo tiempo afecta de modo relevante la comprobación de gastos, la verificación del destino de

los recursos y el control del ejercicio de los mismos, y por ende los principios de la fiscalización, la conducta debe sancionarse de modo que tome en cuenta esta circunstancia. Es decir, la imposición de la sanción no sólo debe tomar en cuenta la falta reglamentaria en sí, sino las consecuencias que se derivan de ésta y los resultados negativos que se desprenden cuando una conducta específica lesiona los principios que rigen la fiscalización en tanto sistema que comprende principios y normas generales.

Así los criterios y bases para distribuir el 50% de gastos hacia la totalidad de las campañas no pueden ser modificados, una vez que han sido presentados a la autoridad junto con sus informes de campaña. La finalidad de esta norma es conocer al inicio de los trabajos de revisión de los informes la aplicación contable que deberá realizarse a las campañas que se benefician con gastos que no son erogados de manera directa por cada una de las campañas beneficiadas.

Lo anterior, implica que los partidos se encuentran imposibilitados para modificar sin límites los criterios de prorrateo, pues aun cuando en revisiones pasadas esto era permitido, en las reformas al reglamento se estimó que en aras de fortalecer el principio de certeza los partidos políticos se encuentran obligados a detallar los porcentajes que aplican a cada campaña, debidamente justificados, de tal forma que no solamente apliquen montos y cantidades a las campañas, sino porcentajes basados en criterios homogéneos.

El artículo 12.9, señala, por su parte:

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.

El artículo 12.9 establece todo aquello que deberán reportar los partidos políticos en el rubro de gastos en prensa, dentro de sus informes de campaña. La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

El artículo 12.10, inciso a), señala:

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) *Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots; publicidad virtual; superposiciones o pantallas con audio o sin audio; exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas; patrocinio de programas o eventos; cintillos; contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:*

- I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;*
- II. La identificación del promocional transmitido;*
- III. El tipo de promocional de que se trata;*
- IV. El nombre del candidato;*

- V. *La fecha de transmisión de cada promocional;*
- VI. *La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*
- VII. *La duración de la transmisión; y*
- VIII. *El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*

Los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión, se sustentarán con comprobantes que deben incluir además hojas membretadas que contendrán una relación de cada uno de los promocionales, costo unitario y período en que se transmitió, esto debe ser coincidente con la factura respectiva. Se debe presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de la hoja membretada. Además establece otras disposiciones según el medio en el que se transmitió y dispone que toda factura que ampare la compra de un promocional deberá expedirse a nombre del partido. Con la finalidad de que los partidos reporten cada uno de los promocionales transmitidos y que se considera que fueron contratados y pagados por ellos.

Por su parte, el artículo el artículo 15.2, del Reglamento de mérito, a la letra establece:

Artículo 15

(...)

Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

El artículo 15.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos.

El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la no coincidencia, entre los informes y las balanzas o entre los informes y el resto de los instrumentos de contabilidad (en

este caso los criterios de prorrateo), constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

Cabe recordar que dentro del Expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.”

El artículo 17.2, señala, por su parte:

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

a) *Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;*

b) *Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y*

c) *Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.*

En el artículo 17.2, establece que dentro de los gastos de propaganda genérica deben reportarse los aplicados para anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet. Esto con la finalidad de ajustarlo al artículo 12, por lo que hace al detalle con el que deben reportarse dichos gastos.

El artículo 24.1, señala:

Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.

Este artículo establece una medida de control, al obligar a los partidos a ajustarse durante la presentación de sus informes a ajustarse a los catálogos de cuentas y guía contabilizadora para controlar sus ingresos y egresos.

En lo particular, la coalición incurrió en diversas conductas, señaladas en las conclusiones 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 184, 187 y 188, que contrarían lo dispuesto en las obligaciones arriba precisadas, a saber:

- En la cuenta “Gastos en Prensa” del candidato a Presidente, se localizaron facturas con sus respectivas relaciones de

inserciones en prensa que carecen de la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por un importe total de \$20,019,619.23.

- En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, carecen la página completa de las publicaciones que contienen las inserciones en prensa por un monto de \$13,357,160.37.
- En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizó el registro a una cuenta de pasivo; sin embargo, la coalición omitió presentar el formato “REL-PROM-PREN” por un importe de \$701,250.00.
- En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron facturas por concepto de prensa; sin embargo, carecen de la relación de cada una de las inserciones en prensa por un monto de \$13,418,184.27.
- Se localizaron facturas y desplegados de las publicaciones en prensa, en los cuales se aprecia que benefician a diferentes campañas por un importe total de \$2,090,175.10.
- En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizó una factura en copia fotostática que carece de la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$165,000.00.
- En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizaron facturas que por su concepto corresponden a gastos en páginas de Internet y radio por un importe total de \$77,008.50.
- En la cuenta “Gastos en Prensa”, no se localizó un contrato de prestación de servicios que ampara la propaganda en páginas de Internet por \$26,400.00.
- En la cuenta “Gastos en Prensa”, se localizó una factura que en su concepto indica que se realizó fuera del periodo de campaña (Senadores del 3 de abril al 28 de junio de 2006), por un importe de \$11,500.00.
- Se localizaron facturas y relaciones de desplegados de prensa, las cuales en su concepto indican que benefician a varias campañas; sin embargo, fueron pagadas con recursos

de la cuenta bancaria "CBDMR" de los candidatos a Diputados por un importe total de \$492,537.82.

- En la cuenta "Gastos en Prensa" diputados, se localizo una factura que las publicaciones anexas no corresponden a las detalladas en la citada factura por \$35,328.00
- En la cuenta "Gastos en Prensa" diputados, se localizó un recibo de honorarios que en su concepto indica que el servicio se realizo fuera del periodo de campaña (19 de abril al 28 de junio de 2006) por \$10,000.00.
- En la cuenta "Gastos en Prensa" se localizaron facturas que no coinciden con su registro contable, toda vez que el importe total de las mismas es menor al registrado contablemente por un importe de \$11,040.00
- En la cuenta "Gastos en Prensa" diputados, se localizó una factura que por su concepto corresponde a "Gastos de Propaganda" por \$1,500.00.
- En la cuenta "Gastos en Prensa", se localizó una factura que por su concepto corresponde a "Gastos en Televisión" asimismo carece de su respectiva hoja membretada por un importe de \$80,057.33.
- Se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, el total de las mismas no coincide con lo registrado contablemente, por un monto de \$24,852.01.
- Se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y páginas originales de los ejemplares de publicaciones en prensa, en las cuales no se identifica algún candidato en especial pero promueven o invitan a votar por el conjunto de los candidatos de las diferentes campañas de la Alianza por México (Genéricos); sin embargo, se registraron en la contabilidad de las campañas de los 7 distritos de Diputados y fórmula 1 de Senadores del estado de Hidalgo por un monto de \$58,680.60.
- Se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa que carecen de su respectiva relación de las

inserciones, así como las páginas completas de las publicaciones por \$1,177,144.96.

- En la cuenta “Gastos en Prensa” de la cuenta centralizada no se localizaron 25 desplegados.

De los diversos artículos legales y reglamentarios se desprenden distintas obligaciones: a) que los partidos presenten toda la documentación de sus ingresos y egresos para explicar el origen y destino de los mismos, así como atender los requerimientos de autoridad que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones; b) respecto de las campañas políticas los partidos tienen que presentar sus Informes de campaña dentro de los plazos y lineamientos fijados por la ley y las disposiciones reglamentarias aplicables, de todos los ingresos y egresos que obtengan y utilicen durante las campañas electorales, por cualquier clase de financiamiento; c) los partidos que integren coaliciones deben manejar sus recursos a través de un fideicomiso a fin de lograr transparencia tanto entre los partidos que las integran como con respecto a la autoridad; d) registrar contablemente y soportar con documentación comprobatoria original la totalidad de sus egresos; prorratear los gastos que destinen a sus campañas políticas de modo que sea posible observar en qué medida los recursos benefician a las distintas campañas y no hacer modificaciones a partir de que informen a la autoridad cuáles serán los criterios de prorrateo que utilicen para afectar sus diversas campañas; e) reportar las aportaciones en especie y que beneficien directa o indirecta a las campañas, a fin de computar ese beneficio como gasto aplicado a las campañas respectivas; f) presentar todos los informes que en términos del reglamento correspondiente presentan los partidos políticos; g) ajustarse a los catálogos de cuentas y guías contabilizadas que establecen los reglamentos; h) que las transferencias estén soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de finanzas de cada candidato, tales transferencias deben provenir de las distintas cuentas del partido o coalición; i) que exista coincidencia entre lo que reporten en los informes de campaña y sus balanzas de comprobación; ajustarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados en su manejo financiero.

Al confrontar las diversas obligaciones señaladas en los artículos de este apartado es posible notar que con las conductas arriba

precisadas incumple distintos artículos legales y reglamentarios, por lo que la falta se acredita.

Las consecuencias inmediatas de las conductas cometidas es que no se puede tener plena certeza de que la coalición manejó adecuadamente sus recursos, destinos en los términos reglamentarios sus egresos, o los prorrateó en los términos reglamentarios los para reflejar con toda exactitud qué campañas se vieron efectivamente beneficiadas, lo que tiene como efecto pernicioso que la autoridad tenga una falta de certeza sobre el manejo adecuado de los recursos con que contó la coalición para su operación durante la campaña política.

Hay que hacer notar, sin embargo que del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las conclusiones 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 184, 187 y 188 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló diversos requerimientos a la coalición con el objeto de que desvirtuara las irregularidades detectadas en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición presentó escritos tendientes a subsanar las irregularidades respectivas.

Por lo anterior, es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Por lo que se refiere específicamente a las irregularidades 163, 164, 166, 167, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 184, 187 y 188, se desprende que si bien es cierto que la coalición dio contestación

a los diversos requerimientos hechos por esta autoridad, manifiesta que se encuentra recabando la documentación soporte. En el caso en estudio, se evidencia que la coalición pasó por alto con sus obligaciones de control interno y externo, ya que por una parte no se ajustó a las reglas que establece el reglamento de la materia para la presentación de la documentación comprobatoria, situación que permite observar que el órgano de finanzas no cumplió a cabalidad con sus obligaciones de presentación del Informe Detallado conforme a las reglas previamente establecidas, ello en función de que la conducta que aquí se analiza, evidencia un importante desorden administrativo, cuyo efecto es dificultar y entorpecer las tareas de fiscalización de la autoridad electoral.

En otras palabras, la conducta en comento impide que la autoridad electoral pueda verificar con plena certeza la veracidad de lo comprobado, en función de que la coalición faltó a su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, en los rubros apuntados en párrafos previos, lo que constituye de modo general un incumplimiento a la obligación de comprobar la totalidad de los gastos realizados, y que tiene efectos sobre el registro contable de los gastos realizados por la coalición.

En virtud de lo anterior, para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Por último por lo que respecta a las irregularidades 165, 168, 170, 177, y toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que la coalición ha cometido la infracción de referencia, sin embargo,

existió el animo de cooperación al presentar parte de la documentación requerida.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la no presentación de documentos que da la coalición, si bien no la exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que ésta no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y se comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido los partidos integrantes de la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En el caso de las conclusiones 164, 166, 167, 172, 173, 174, 175, 177, 184, 197 la coalición es reincidente al explicar con lo dispuesto en los artículos 3.2, del reglamento en la materia y 1.8, 12.10, 17.2 del Reglamento de partidos. Por su parte, el artículo 3.2 dispone que todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deben estar registrados contablemente y contar con la documentación soporte original.

Ahora bien, el artículo 1.8 del Reglamento de Partidos, establece restricciones respecto de las aportaciones o donativos que puede

recibir un partido político. El artículo 12.10 se refiere a los requisitos que debe contener los comprobantes de gastos efectuados en propaganda de radio y televisión, mientras que el artículo 17.2, del mismo ordenamiento requiere que los rubros de gasto que ahí se detallan se incluyan en los Informes de Campaña.

X. OPERACIONES NO CONFIRMADAS

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 205

Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que la coalición realizó operaciones con diversos proveedores, de los cuales presentó sus respectivos contratos de prestación de servicios; sin embargo, el importe estipulado en el contrato no coincidió con el saldo reflejado en la subsubcuenta del proveedor correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	PROVEEDOR	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
			SALDO CONTABLE AL 31-07-06	CONTRATO	
Sinaloa	01	Promomedios del Norte de Sinaloa, S.A. de C.V.	\$179,015.90	\$158,842.60	\$20,173.30
		Mega Medios, S.A. de C.V.	132,623.75	108,473.75	24,150.00
Tamaulipas	01	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	58,858.80	53,508.00	5,350.80
TOTAL			\$370,498.45	\$320,824.35	\$49,674.10

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, no manifestó ni presentó documentación al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo tanto, al no aclarar la diferencia existente entre los saldos contables y lo estipulado en los contratos, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del Reglamento de la materia, quedando la observación no subsanada por un importe de \$49,674.10.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que se refiere a la conclusión 205 la coalición viola el artículo 4.11 del reglamento de la materia, así como lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del mencionado ordenamiento legal, que dispone que si durante la revisión de los Informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a la coalición que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que una coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

La consecuencia inmediata de que no se confirmen las operaciones realizadas es que no existe certeza sobre la veracidad de las operaciones comerciales que reporta la coalición en su Informe, pues al no existir elemento de compulsión adecuado, no hay manera de verificar si los términos y condiciones de la contratación son las precisadas, lo que tiene como efecto pernicioso, la violación de los artículos precisados en este apartado, así como la generación de una duda fundada sobre el modo en que el partido destino sus recursos para la contratación de un determinado servicio.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en la conclusión 205, se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló diversos requerimientos a la coalición con el objeto de que desvirtuara las irregularidades detectadas en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición no dio respuesta alguna a dicho oficio, por lo que no se observa que la coalición desee contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la

realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Al no haber presentado alguna se hace patente la renuencia del partido de cumplir con lo establecido con la norma y proporcionar a la autoridad electoral la información que ésta solicita. En tal virtud se advierte que la coalición actúa conociendo el alcance de la norma y aún así no cumple con lo dispuesto en la misma, asumiendo que le corresponderá una sanción por su conducta.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si los partidos integrantes de la coalición habían cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XI. PAGO CHEQUE

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 81

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, subcuenta “Carteleras”, se observó el registro contable de una póliza por un monto de \$149,235.50 que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Nuevo León	01	PE-14/06-06	\$149,235.50

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.12, incisos a), e) y g) y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en

concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se presenta la póliza de referencia con la factura original 182205, las hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, las fotografías de los espectaculares.”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición, se determinó que presentó la póliza así como la factura y las respectivas hojas membretadas y el cheque a nombre del proveedor. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada respecto a estos puntos.

Sin embargo, la coalición omitió presentar el respectivo contrato de prestación de servicios y las fotografías de la publicidad utilizada, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por tal razón, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 4.11 del Reglamento de mérito y 12.12, inciso g) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación no subsanada por \$149,235.50.

Conclusión 89

Como se desprende del texto de la conclusión 89 existen 16 importes que constituyen un monto total de \$5,169,109.34 esta cantidad está integrada por los siguientes importes: \$239,000.07, \$551,898.97, \$81,132.36, \$390,746.14, \$1,267,710.33, \$256,806.00, \$523,141.25, \$208,367.28, \$20,700.00, \$822,201.52, \$83,000.00, \$254,201.80, \$58,000.00, \$203,273.00, \$29,445.00 y \$179,485.62.

1. Al revisar la cuenta “Gastos Operativos”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Transportación de Personal”, se observó el registro de pólizas, por un importe de \$424,000.07, que presentaron como

soporte documental facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que debieron pagarse mediante cheque nominativo a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-172/05-06	1067	18-05-06	Ana María Vázquez Aguilar	Renta de autobuses a las comunidades Tlalpa, Chilapa y Chilpancingo.	\$239,000.07
PE-306/05-06	017	20-04-06	Tania Nallely Corrales Gómez	88 trayectos a varios municipios del Edo. de Morelos para la gira de Roberto Madrazo	176,000.00
PE-209/06-06	0072	24-06-06	Francisco Javier Pérez Paz	3 traslados de personal, Michoacán	9,000.00
TOTAL					\$424,000.07

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se presentan las pólizas en referencia con copia de los cheques 385, 519 y 756 respectivamente.”

De la verificación a la documentación proporcionada por la coalición se determinó lo siguiente:

Con relación a los proveedores Tania Nallely Corrales Gómez y Francisco Javier Pérez Paz, la coalición presentó copia de los cheques 0519 y 0756. De su verificación se constató que fueron expedidos a nombre de los proveedores correspondientes. Razón por la cual quedó subsanada la observación por \$185,000.00.

Referente al proveedor Ana María Vázquez Aguilar, la coalición presentó la copia del cheque solicitado; sin embargo aún cuando se encuentra a nombre del proveedor correspondiente, no cuenta con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$239,000.07.

2. De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, se observó en varias subcuentas que las pólizas señaladas con (c) en la columna “Referencia” del Anexo 1, del oficio STCFRPAP/447/06, Anexo 8 del presente dictamen, presentaban como soporte documental copias fotostáticas de cheques por el pago de los servicios; sin embargo, carecían de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		CHEQUE			
			NUMERO	PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Campeche								
01	Mantas	PE-24/06-06	0689	Lizbeth Guadalupe Sánchez Cuc	029	28-06-06	Lizbeth Guadalupe Sánchez Cuc	\$50,600.00
Jalisco								
02	Carteleras	PE-13/06-06	1457	Espectaculares Tapatíos, S. A. de C. V.	024	12-06-06	Espectaculares Tapatíos, S. A. de C. V.	92,000.00
02		PE-11/06-06	186968	Viacom Outdoor México, S. de R. L. de C. V.	022	12-06-06	Viacom Outdoor México, S. de R. L. de C. V.	33,547.97
	Mantas	PE-08/06-06	18821	Premiums Digital, S. A. de C. V.	019	07-06-06	Premiums Digital, S.A. de C. V.	53,406.00
Nuevo León								
01	Carteleras	PE-13/06-06	1478	Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V.	21	19-06-06	Espectaculares Sierra Madre, S.A. de C.V.	71,875.00
		PE-41/06-06	7119	Publicidad en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	49	28-06-06	Publicidad en Imagen Exterior, S.A. de C.V.	250,470.00
TOTAL								\$551,898.97

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se aclara que por premura en los pagos de los servicios contratados, los enlaces financieros omitieron consignar en los cheques la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar cheques que no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia en relación con el artículo 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$551,898.97.

3. De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Pinta de Bardas”, se observó que las pólizas señaladas con (c) en la columna “Clasificación” del cuadro de tres observaciones atrás, por un importe de \$81,132.36, presentaban como soporte documental copia de los cheques; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE			
		NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Campeche								
01	PE-09/06-06	0167	Cob Ceh Adalberto	\$15,001.50	014	14-06-06	Cob Ceh Adalberto	\$15,001.50
	PE-25/06-06	2348	Alcalá Campos Edgar Manuel	46,580.86	030	28-06-06	Alcalá Campos Edgar	46,580.86
Guerrero								
02	PE-8/05-06	632	Villanueva Morales Hermenegildo	9,200.00	008	17-05-06	Villanueva Morales Hermenegildo	19,550.00
	PE-8/05-06	633	Villanueva Morales Hermenegildo	10,350.00				
Total				\$81,132.36				

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se aclara que por premura en los pagos de los servicios solicitados para llevar a cabo la campaña de los candidatos en referencia, los enlaces financieros se vieron en la necesidad de expedir los cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del

beneficiario”, toda vez que los proveedores manifestaron no contar con cuenta bancaria.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara en establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar copia de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual la observación se considera no subsanada, por un importe de \$81,132.36.

4. Adicionalmente, respecto a la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia Contable” del cuadro del punto anterior, se observó que presentaba un cheque por un monto de \$390,746.14 que no contenía la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario. A continuación se detalla el caso en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE			
		NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Hidalgo								
02	PE-06/06-06	2110	Media Publicidad, S.A. de C.V.	\$390,746.14	011	22-06-06	Media Publicidad, S.A. de C.V.	\$390,746.14

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se aclara que por la premura en los pagos de los servicios contratados, el enlace financiero omitió la consignación de la leyenda en el cheque expedido.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara en establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada .

Por lo anterior, al presentar copia de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual la observación se considera no subsanada, por un importe de \$390,746.14.

5. Al revisar la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública” diversas subcuentas, se observó que las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 10 del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07) presentaban como soporte documental facturas por un importe total \$1,267,710.33, cuyos importes rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que fueron pagadas mediante cheque nominativo expedido a nombre de los prestadores de servicios, sin embargo, los cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Baja California											
02	Mantas	PE-05/06-06	8157	06-06-06	Mario Ortega del Campo	\$77,000.00	12	06-06-06	Mario Ortega del Campo	\$77,000.00	
Coahuila											
03	Panorámicos	PE-11/06-06	4657	17-06-06	Sistemas de Identificación Luminosa, S.A. de C. V.	126,672.50	017	22-06-06	Sistemas de Identificación Luminosa, S.A. de C. V.	126,672.50	
05	Panorámicos	PE-03/05-06	1123	30-05-06	Villarreal Martínez Carlos	9,200.00	003	31-05-06	Villarreal Martínez Carlos	9,200.00	
05	Panorámicos	PE-12/06-06	8636	15-06-06	Publicistas del Norte, S.A. de C. V.	27,252.07	016	15-06-06	Publicistas del Norte, S.A. de C. V.	27,252.07	
06	Carteleras	PE-04-06-06	4314	30-05-06	Globo Publicidad S.A. de C. V.	75,766.85	010	07-06-06	Globo Publicidad S.A. de C. V.	112,857.13	
06	Vallas y parabuses	PE-04-06-06	4317	30-05-06	Globo Publicidad S.A. de C. V.	97,226.07					
Estado De México											
19	Mantas	PE-03/06-06	078	05/06/06	Impresión y Placas Digitales, S.A. de C. V.	13,000.00	13	02-06-06	Impresión y Placas Digitales, S.A. de C. V.	13,000.00	
19	Carteleras	PE-01/06-06	13135	01/06/06	MEMIJE Publicidad "MEPSA", S.A. de C. V.	62,100.00	11	01-06-06	MEMIJE Publicidad "MEPSA", S.A. de C. V.	62,100.00	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
19	Carteleras	PE-04/06-06	145	06/06/06	MOM VENTURY Grupo Corporativo, S.A. de C. V.	14,950.00	14	07-06-06	MOM VENTURY Grupo Corporativo, S.A. de C. V.	14,950.00
23	Carteleras	PE-09/06-06	16	05-06-06	Mundo Mex, S.A. de C. V.	32,000.00	12	30-06-06	Mundo Mex, S.A. de C. V.	32,000.00
23	Mantas	PE-02/06-06	410	30-05-06	Vella Visión, S.A. de C. V.	212,194.40	05	05-06-06	Vella Visión, S.A. de C. V.	52,050.00
32	Mantas	PE-01/05-06	196	16/05/06	Abel Velasco Serrano	20,000.00	01	16-05-06	Leticia Calderón Ramírez	20,000.00
32	Mantas	PE-02/05-06	202	17/05/06	Abel Velasco Serrano	8,000.00	02 (1)	17-05-06	Fidel Ramos Chávez	15,000.00
32	Mantas	PE-03/05-06	208	17/05/06	Abel Velasco Serrano	15,000.00	03	17-05-06	Fidel Ramos Chávez	15,000.00
Morelos										
02	Mantas	PE-08/06-06	0981 (3)	15-06-06	Morales Barragán Alejandro Filemón	18,112.50	14	15-06-06	Morales Barragán Alejandro F.	53,130.00
						15,640.00				
Nuevo León										
07	Panorámicos	PE-03/06-06	4450	07-06-06	Probert Outdoor, S.A de C.V.	37,260.00	14	07-06-06	Probert Outdoor, S.A de C.V.	37,260.00
	Otros similares	PE-11/05-06	463	26-04-06	Rodríguez Torres Enrique	37,950.00	04	26-04-06	Rodríguez Torres Enrique	37,950.00
	Panorámicos	PE-05/05-06	0187	24-05-06	Cruz Rodríguez Joel	12,075.00	09	24-05-06	Cruz Rodríguez Joel	12,075.00
	Otros similares	PE-01/06-06	0977 A	04-06-06	Campa Castilla Brenda Adelneri	18,745.00	12	04-06-06	Campa Castilla Brenda Adelneri	18,745.00
Puebla										
07	Parabuses	PE-02/06-06	694	25-05-06	Autotransportes Mexicana Express S.A. de C. V.	20,125.00	019	07-06-06	Autotransportes Mexicana Express S.A. de C. V.	20,125.00
08	Panorámicos	PE-04/06-06	836	28-04-06	Objetivo Comunicado S.A. de C. V.	13,800.00	027	06-06-06	Juan Manuel Bonifaz Mohedano	15,036.00
12	Otros Similares	PE-03/05-06	0162	28-05-06	Media Bus Puebla, S.A. de C. V.	35,000.94	003	29-05-06	Media Bus Puebla, S.A. de C. V.	35,000.00
12	Carteleras	PE-01/06-06	10265	30-06-06	Difusión Panorámica S.A.de C. V.	13,800.00	005	02-06-06	Difusión Panorámica S.A.de C. V.	13,800.00
12	Carteleras	PE-06/05-06	3037	25-06-06	Treidea S.A. de C. V.	69,000.00	010	25-06-06	Treidea S.A. de C. V.	69,000.00
12	Panorámicos	PE-05/06-06	485	19-06-06	Macro Impacto del Sureste S.A. de C. V.	126,500.00	009	24-06-06	Macro Impacto del Sureste S.A. de C. V.	126,500.00
Tlaxcala										
02	Mantas	PE-08/06-06	6728 (2)	16-06-06	Vihasa Digital, S.A. de C. V.	59,340.00	13	16-06-06	Vihasa Digital, S.A. de C. V.	66,211.00
TOTAL						\$1,267,710.33				\$1,081,913.70

(1) En el importe total del cheque se incluye el pago de otros gastos.

(2) La factura es por un importe total de \$66,211.00, ya que incluye otros conceptos de gasto.

(3) La factura es por \$53,130.00, ya que incluye otros conceptos de gasto.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional, que manifestó entregaría en escrito de alcance.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria ya que aun cuando realizó el pago con cheque nominativo a los proveedores en comento, los cheques no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$1,267,710.33. En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

6. Al verificar la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública” subcuentas varias, se observó el registro de pólizas por \$256,806.00, que presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que se pagó mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Baja California										
02	Carteleras	PE-14/06-06	0004037	06-06-06	Publicidad Exterior Calafia, S.A. de C. V.	39,600.00	21	27-06-06	Publicidad Exterior Calafia, S.A. de C.V.	39,600.00
Estado de México										
29	Carteleras	PE-03/05-06	1501	05/06/06	Mario Alberto López Trocoli	22,770.00	03	19-05-05	Mario Alberto López Trocoli	45,540.00
Quintana Roo										
02	Panorámicos	PE-12/06-06	2034	09-06-06	Grupo C y D del Caribe, S.A. de C. V.	46,000.00	0013	22-06-06	Grupo C y D del Caribe, S.A. de C.V.	46,000.00
Veracruz										

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
15	Mantas	PE-03/06-06	48	24-05-06	Hernández Ortega Orlando	148,436.00	03	24-05-06	Hernández Ortega Orlando	148,436.00
TOTAL						\$256,806.00				\$279,576.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de merito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Por necesidades de operatividad en cada una de las campañas electorales en la parte financiera respecto al control de egresos, requirieron (sic) por parte de los prestadores de servicios, se emitiera el cheque por la contraprestación sin dicha leyenda con la finalidad de atender oportunamente los requerimientos propios de la actividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos y coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$256,806.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de merito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

7. De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un total de \$523,141.25 cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que fueron pagadas mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, los cheques

carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Baja California										
01	Electoral	PE-09/05-06	230	23-05-06	Francisco Javier Campoy A.	\$33,000.00	09	24-05-06	Francisco Javier Campoy A.	\$33,000.00
	Electoral	PE-11/05-06	502	03-09-06	Rafael Andrade Sánchez	20,000.00	11	24-05-06	Rafael Andrade Sánchez	20,000.00
	Otros Similares	PE-06/05-06	19794	22-05-06	Rama Servicios, S.A. de C.V.	22,000.00	06	22-05-06	Rama Servicios, S.A. de C.V.	22,000.00
02	Volantes	PE-03/06-06	33802	06-06-06	Impresora San Andrés, S.A. de C.V.	19,255.50	11	06-06-06	Impresora San Andrés, S.A. de C.V.	19,255.50
03	Volantes	PE-24/06-06	8663	19-06-06	José Humberto Lugo Castro	14,850.00	39	07-07-06	José Humberto Lugo Castro	9,000.00 (1)
	Calcomanías	PE-13/05-06	4301	26-05-06	Carlos Sánchez Zelayarán	8,050.00	13	26-05-06	Carlos Sánchez Zelayarán	8,050.00
04	Otros Similares	PE-11/05-06	274	29-05-06	Carmen Teresa Orduño Zuno	11,000.00	11	30-05-06	Carmen Teresa Orduño Zuno	11,000.00
Estado de México										
14	Otros Similares	PE-05/06-06	199	23-06-06	María Teresa Selene Hernández Cerrillo	85,000.00	13	19-06-06	María Teresa Selene Hernández Cerrillo	85,000.00
Puebla										
03	Calcomanías	PE-05/05-06	0132	23-05-06	Liceaga García Víctor Hugo	55,200.00	005	24-05-06	Liceaga García Víctor Hugo	55,200.00
05	Playeras	PE-14/06-06	0486	14-06-06	Gari Co Confecciones Texmelucan, SPR de RI	8,499.99	028	14-06-06	Gari Co Confecciones Texmelucan, SPR de RI	8,500.00
10	Calcomanías	PE-06/06-06	1742	23-06-06	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	43,125.00	006	23-06-06	Oficinas y Comercios, S.A. de C.V.	43,125.00
12	Playeras	PE-03/06-06	2286	15-06-06	Intra Comunicación, S.C.	35,490.00	007	20-06-06	Intra Comunicación, S.C.	35,490.00
	Otros Similares	PE-03/06-06	2286	15-06-06	Intra Comunicación, S.C.	35,490.00	007	20-06-06	Intra Comunicación, S.C.	35,490.00
	Eventos políticos	PE-8/06-06	336	25-06-06	Rosario Teófilo Meza Oropeza	5,290.00	0012	25-06-06	Rosario Teófilo Meza Oropeza	5,290.00
	Eventos políticos	PE-11/06-06	0002	20-06-06	Ana Greisi Peña Cigarra	30,722.00	015	28-06-06	Ana Greisi Peña Cigarra	30,722.00
13	Pendones	PE-16/06-06	0005	27-06-06	García Agapito Adelina	50,000.00	020	27-06-06	García Agapito Adelina	50,000.00
14	Playeras	PE-02-05-06	1041	01-06-06	Comercializadora C.F.R, S.A. de C.V.	55,249.45	002	24-05-06	Comercializadora C.F.R, S.A. de C.V.	70,000.00
	Otros similares	PE-02-05-06	1051	04-07-06	Comercializadora C.F.R, S.A. de C.V.	14,750.55	002			
San Luis Potosí										
05	Pendones	PE 25/06-06	0082	08-06-06	Daniela Salinas Santos	17,508.75	40	22-06-06	Daniela Salinas Santos	17,508.75
TOTAL						\$528,991.24				\$523,141.25

NOTA: (1) La diferencia de \$5,850.00 se encuentra registrada en el rubro de pasivos, cuenta “Proveedores”.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo tanto, al presentar copia de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$523,141.25.

8. Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, varias subsubcuentas, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, por un total de \$208,367.28, presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que fueron pagadas mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de bienes o servicios; sin embargo, los cheques carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTES				CHEQUE		
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	BENEFICIARIO	IMPORTE
Distrito Federal									
01	Eventos Políticos	PE-13/05-06	316	30-05- 06	Piña Torres Armando	\$21,000.00	13	Armando Piña Torres	\$21,000.00
Guanajuato									
08	Otros Similares	PE-01/05-06	065	26-05- 06	G Pardo, S.A. de C.V.	8,144.00	001	G Pardo, S.A. de C.V.	8,144.00
Guerrero									
04	Equipo de sonido	PE-11/06-06	B84599	26-06- 06	Playa Poniente, S.A. de C.V.	29,223.28	028 029	Playa Poniente, S.A. de C.V.	29,223.28
Tlaxcala									
01	Eventos Políticos	PE-21/06-06	M 0629	28-06- 06	Restaurante del Lago Marcos, S.A. de C.V.	40,000.00	26	Restaurante del Lago Marcos, S.A. de C.V.	40,000.00
03	Pinta de Bardas	PE-07/06-06	000099	16-06- 06	Hermínia Blanquel Martínez	100,000.00	15	Eduardo Macías Velasco	100,000.00
Nuevo León									
02	Volantes	PE-09/06-06	09309	22-06- 06	Herrera Romo Carlos Alberto	5,000.00	022	Herrera Romo Carlos Alberto	10,000.00
			09311			5,000.00			
TOTAL						\$208,367.28			\$208,367.28

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por necesidades de operatividad en cada una de las campañas electorales en la parte financiera respecto al control de egresos, requirieron (sic) por parte de los prestadores de servicios, se emitiera el cheque por la contraprestación sin dicha leyenda con la finalidad de atender oportunamente los requerimientos propios de la actividad.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo tanto, al presentar copia de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$208,367.28.

9. De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Otros Similares”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura, por \$20,700.00, por concepto de un evento realizado para el cierre de campaña de un candidato distinto al que registró el gasto y efectuó el pago. A continuación se detalla la factura en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NOMBRE DEL CANDIDATO
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Tamaulipas 01	PE-09/06-06	1295	29-06-06	Manager Producciones, S.A. de C.V.	Evento realizado el 25 de junio de 2006, como cierre de campaña de Esteban Vaca Calderón , en la explanada de Nuevo Laredo, Tamaulipas.	\$20,700.00	Horacio Emigdio Garza Garza (candidato por el distrito 01 del Estado de Tamaulipas).

De lo anterior se dedujo que el gasto erogado no beneficiaba al candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 del estado de Tamaulipas.

Esta autoridad electoral tiene entre sus atribuciones la de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos integrantes de las coaliciones se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; por lo que respecto al gasto mencionado en el cuadro que antecede, la coalición debía comprobar que el mismo se realizó en términos de la normatividad y que fue necesario para los fines de las campañas respectivamente.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo referente a esa observación el candidato efectivamente beneficiado es Horacio Garza Garza, toda vez que por un error involuntario del el (sic) proveedor al (sic) consignó en concepto de la factura, el nombre de Esteban Vaca Calderón que es el lugar o sitio donde se efectuó dicho evento. (...) se remite PE-09/06-06 y copia de la factura en comentario.”

La respuesta de la coalición se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- ◆ Adicionalmente, se observó que el importe de la factura citada en el cuadro que antecede rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que fue pagada mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de bienes o servicios; sin embargo, dicho cheque carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el cheque en comentario:

ENTIDAD DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Tamaulipas					
01	PE-09/06/06	21	29-06-06	Manager Producciones, S.A. de C.V.	\$20,700.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó.

Por lo anterior, al presentar copia del cheque que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$20,700.00.

10. De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un total de \$822,201.52 cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00 y se pagaron con cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicios; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE				REFERENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Estado de México											
14	Utilitaria	PE-04/06-06	197	09-06-06	María Teresa Selene Hernández Cerrillo	\$90,000.00	12	08-06-06	María Teresa Selene Hernández Cerrillo	\$90,000.00	
19	Utilitaria	PE-06/05-06	361	26-05-06	Juan Alberto Rodríguez Morales	89,125.00	06	26-05-06	Juan Alberto Rodríguez Morales	89,125.00	
Morelos											
01	Electoral	PE-01/05-06	33688	08-05-06	Sentido y Significado, S.A. de C.V.	6,279.00	01	31-05-06	Sentido y Significado, S.A. de C.V.	16,422.00	
			33700	09-05-06	Sentido y Significado, S.A. de C.V.	10,143.00					
	Electoral	PE-02/05-06	1528	30-05-06	Pintos Barrios Juan José	6,434.25	02	31-05-06	Pintos Barrios Juan José	34,903.65	
			1530	30-05-06		23,869.40					
	Utilitaria		1534	08-06-06	Pintos Barrios Juan José	25,488.60	14	09-06-06	Pintos Barrios Juan José	46,188.60	
	Utilitaria					20,240.00					
02	Electoral	PD-01/06-06	0947	12-05-06	Morales Barragán Alejandro Filemón	65,814.50	04	26-05-06	Morales Barragán Alejandro F.	76,514.50	
			0948	13-05-06		45,126.00					
Nuevo León											
03	Utilitaria	PE-02/06-06	4706	02-06-06	Creaciones Alygu, S.A. de C.V.	212,750.00	05	02-06-06	Creaciones Alygu, S.A. de C.V.	212,750.00	
07	Electoral	PE-02/05-06	7113 A	11-05-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	40,000.00	06	11-05-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	40,000.00	
		PE-08/05-06	7103 A	24-04-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	40,000.00	03	24-04-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	40,000.00	
		PE-02/06-06	7117 A	06-06-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	100,000.00	13	06-06-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	100,000.00	(a)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE			REFERENCIA		
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA		A NOMBRE DE:	IMPORTE
		PE-11/06-06	7109 A	02-06-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	33,087.77	22	27-06-06	Yelo's Textil, S.A. de C.V.	33,087.77	(a)
Tlaxcala											
01	Electoral	PE-04/06-06	023	13-06-06	Zuri Zarain García Rivera	17,350.00	005	14-06-06	Zuri Zarain García Rivera	17,350.00	
02		PE-06/06-06	0173	08-06-06	Fernando Palestina Sandoval	25,857.75	11	08-06-06	Fernando Palestina Sandoval	25,860.00	
TOTAL						\$851,565.27				\$822,201.52	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por necesidad de realizar la campaña electoral operativa, se tuvo la necesida (sic) que los enlaces financieros (sic) emitieran cheques a los proveedores por concepto de servicio Gasto de Espectaculares, a nombre de tercero, ésto con la unica (sic) finalidad de estar en posibilidades de agilizar la transacción financiera y así evitar obstaculizar el proceso operativo por el servicio solicitado.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo anterior, al presentar copia de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” correspondientes a facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$822,201.52.

- ◆ 11. Al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos” diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00 y que se pagaron con cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicios por \$83,000.00; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Estado de México										
14	Renta de Mobiliario y Equipo	PE-04/05-06	184	30-05-06	María del Pilar Márquez Martínez	\$17,250.00	04	30-05-06	María del Pilar Márquez Martínez	\$17,250.00
Nuevo León										
07	Otros Similares	PE-09/05-06	0088	15-04-06	Confort Inmobiliario Especializado, S.A. de C.V.	5,750.00	01	15-04-06	Confort Inmobiliario Especializado, S.A. de C.V.	5,750.00
Tlaxcala										
02	Combustibles y Lubricantes	PE-12/06-06	32145	19-06-06	Servicio Cuarto Señorío, S.A. de C.V.	10,000.00	17	19-06-06	Servicio Cuarto Señorío, S.A. de C.V.	10,000.00
Tabasco										
05	Combustibles y Lubricantes	PE-5/06-06	39479	12-06-06	Prestaciones Multivale, S.A. de C.V.	30,000.00	08	07-06-06	Prestaciones Multivale, S.A. de C.V.	30,000.00
Tamaulipas										
01	Combustibles y Lubricantes	PE-03/06-06	62102	29-06-06	Grupo 15 de Septiembre, S.A. de C.V.	20,000.00	15	29-06-06	Grupo 15 de Septiembre, S.A. de C.V.	20,000.00
Total						\$83,000.00				\$83,000.00

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$83,000.00.

En consecuencia, al presentar copia de cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

12. De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, se observó en varias subsubcuentas, pólizas que presentaban como parte del soporte documental copias fotostáticas de cheques; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO REPAP-COA				CHEQUE				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Baja California Sur											
02	REPAP	PE-04/06-06	00608	14-06-06	Antonio de Jesús Cota Lozaya	\$5,000.00	024	14-06-06	Antonio de Jesús Cota Lozaya	\$5,000.00	
02	REPAP	PE-05/06-06	00602	14-06-06	Francisco Javier Lucero Martínez	5,000.00	025	14-06-06	Francisco Javier Lucero Martínez	5,000.00	
02	REPAP	PE-08/06-06	00603	14-06-06	Gregorio Mazon Benítez	5,000.00	028	14-06-06	Gregorio Mazon Benítez	5,000.00	
02	REPAP	PE-10/06-06	00604	15-06-06	Norma Leticia Aviles Rosas	6,000.00	030	15-06-06	Norma Leticia Aviles Rosas	6,000.00	
02	REPAP	PE-11/06-06	00605	15-06-06	Loreto Carlton Cota	6,000.00	031	15-06-06	Loreto Carlton Cota	6,000.00	
02	REPAP	PE-12/06-06	00606	15-06-06	Noriega Daniel Nava	6,000.00	032	15-06-06	Noriega Daniel Nava	6,000.00	
Estado de México											
09	REPAP	PE-13/06-06	06655	26-06-06	Arturo Santin Moya	5,700.00	013	26-06-06	Arturo Santin Moya	5,700.00	
09	REPAP	PE-14/06-06	06653	26-06-06	Mariana Miranda Granados	5,800.00	014	26-06-06	Mariana Miranda Granados	5,800.00	
09	REPAP	PE-10/06-06	06654	27-06-06	Ivan Trinidad Martínez	5,700.00	010	27-06-06	Ivan Trinidad Martínez	5,700.00	
09	REPAP	PE-11/06-06	06656	27-06-06	Juan Diego Morales González	5,700.00	011	27-06-06	Juan Diego Morales González	5,700.00	
Nuevo León											
02	Otros similares	PE-06/06-06	09303	22-06-06	Martínez Segura Arturo	6,000.00	19	23-06-06	Martínez Segura Arturo	11,000.00	(a)
02	Otros similares	PE-06/06-06	09304	22-06-06	Martínez Segura Arturo	5,000.00					(a)
02	Otros similares	PE-07/06-06	09306	22-06-06	Cruz Gutiérrez María Teresa	5,000.00	20	23-06-06	Cruz Gutiérrez María Teresa	10,000.00	(a)
02	Otros similares	PE-07/06-06	09305	22-06-06	Cruz Gutiérrez María Teresa	5,000.00					(a)
02	Otros similares	PE-08/06-06	09307	22-06-06	De la Rosa Cuellar Miguel Ángel	4,000.00	21	23-06-06	De la Rosa Cuellar Miguel Ángel	8,000.00	(a)
02	Otros similares	PE-08/06-06	09308	22-06-06	De la Rosa Cuellar Miguel Ángel	4,000.00					(a)
02	Otros similares	PE-12/06-06	09313	28-06-06	Andrade Arturo Ávila	3,500.00	25	28-06-06	Andrade Arturo Ávila	7,000.00	(a)
02	Otros similares	PE-12/06-06	09314	28-06-06	Andrade Arturo Ávila	3,500.00					(a)
12	Reconocimientos y apoyos políticos	PE-01/06-06	09802	01-06-06	Rodríguez Rodríguez María Leticia	6,000.00	01	01-06-06	Rodríguez Rodríguez María Leticia	6,000.00	
12	Reconocimientos y apoyos políticos	PE-03/06-06	09804	01-06-06	Treviño García Raúl Rene	6,000.00	03	01-06-06	Treviño García Raúl Rene	6,000.00	
12	Reconocimientos y apoyos políticos	PE-04/06-06	09803	01-06-06	Razo Torres Consuelo	6,000.00	04	01-06-06	Razo Torres Consuelo	6,000.00	
Oaxaca											

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO REPAP-COA				CHEQUE				REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-04/06-06	10019	27-06-06	Landeró Ramírez Luis Miguel	6,000.00	0017	07-06- 06	Luis Manuel Landeró Ramírez	6,000.00	
Puebla											
08	Apoyo político	PE-11/05-06	10758	23-05-06	García Torres Juan Carlos	5,000.00	011	23-05- 06	García Torres Juan Carlos	5,000.00	
Tabasco											
01	Apoyo Político	PE-01/05-06	12651	23-05-06	Silvan Hernández Herlindo	\$6,000.00	01	23-05- 06	Silvan Hernández Herlindo	6,000.00	
01	Apoyo Político	PE-08/05-06	12654	29-05-06	Del Valle García Isabel	6,000.00	08	29-05- 06	Del Valle García Isabel	6,000.00	
01	Apoyo Político	PE-10/05-06	12656	29-05-06	Mayen Martínez Raúl	6,000.00	10	29-05- 06	Mayen Martínez Raúl	6,000.00	
01	Apoyo Político	PE-11/05-06	12657	29-06-06	Rivera Santiago Fernando Enrique	6,000.00	11	29-05- 06	Rivera Santiago Fernando Enrique	6,000.00	
02	Apoyo Político	PE-05/06-06	12702	31-05-06	Olmos Jesús María de los Ángeles	5,000.00	06	02-06- 06	Olmos Jesús María de los Angeles	5,000.00	
02	Apoyo Político	PE-6/06-06	12703	31-05-06	Jiménez Olmos Alba Delia	5,000.00	07	02-06- 06	Jiménez Olmos Alba Delia	5,000.00	
03	Apoyo Político	PE-14/06-06	12751	26-06-06	Pérez Córdova Norma	5,000.00	16	26-06- 06	Pérez Córdova Norma	5,000.00	
03	Apoyo Político	PE-15/06-06	12752	26-06-06	Córdova Pérez María de Lourdes	5,000.00	17	26-06- 06	Córdova Pérez María de Lourdes	5,000.00	
03	Apoyo Político	PE-16/06-06	12753	26-06-06	Silvan Cárdenas Perla Jazmin	5,000.00	18	26-06- 06	Silvan Cárdenas Perla Jazmin	5,000.00	
03	Apoyo Político	PE-17/06-06	12754	26-06-06	Graniel Burelo Carlos Francisco	5,000.00	19	26-06- 06	Graniel Burelo Carlos Francisco	5,000.00	
03	Apoyo Político	PE-18/06-06	12756	26-06-06	Colorado Reyes Rosa Icela	5,000.00	20	26-06- 06	Colorado Reyes Rosa Isela	5,000.00	
03	Apoyo Político	PE-19/06-06	12757	26-06-06	Juárez García Lorena Del Carmen	5,000.00	21	26-06- 06	Juárez García Lorena Del Carmen	5,000.00	
Veracruz											
02	Otros Similares	PE-09/06-06	13551	28-06-06	Joaquín Farrera Ocaña	5,000.00	9	07-07- 06	Joaquín Farrera Ocaña	5,000.00	(a)
02	Otros Similares	PE-10/06-06	13552	28-06-06	Jesús A. Saucedo Ramos	5,000.00	10	07-07- 06	Jesús A. Saucedo Ramos	5,000.00	(a)
03	Otros Similares	PE-15/06-06	13609	28/06/06	Felipe Carlos Reyna Hernández	6,100.00	20	28-06- 06	Felipe Carlos Reyna Hernández	6,100.00	(a)
03	Otros Similares	PE-13/06-06	13603	28/06/06	Ricarda Cerecedo Sánchez	6,001.80	18	28-06- 06	Ricarda Cerecedo Sánchez	6,001.80	(a)
03	Otros Similares	PE-14/06-06	13604	28/06/06	Julio Misael Leyva	6,000.00	19	28-06- 06	Julio Misael Leyva	6,000.00	(a)
03	Otros Similares	PE-16/06-06	13606	28/06/06	Jaime Gregorio Aguilar	6,100.00	21	28-06- 06	Jaime Gregorio Aguilar	6,100.00	(a)
03	Otros Similares	PE-17/06-06	13608	28/06/06	Moisés Roberto Reyna Hernández	6,100.00	22	28-06- 06	Moisés Roberto Reyna Hernández	6,100.00	(a)
05	Apoyo Político	PE-42/06-06	13709	22/06/06	Dario Priego Lara	5,000.00	59	22-06- 06	Dario Priego Lara	5,000.00	
05	Apoyo Político	PE-54/06-06	13705	27/06/06	Ricardo Galindo Fernández	6,000.00	71	27-06- 06	Ricardo Galindo Fernández	6,000.00	
06	REPAP-COA	PE-21/06-06	13766	23-06-06	Juan Arturo Barrios Hernández	4,000.00	33	23-06- 06	Raul Barrios Cruz	8,000.00	
			13767	23-06-06	Armando Ramos Gómez	4,000.00					
Zacatecas											
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-01/06-06	14920	01-06-06	Francisco Calderón Montoya	5,000.00	15	01-06- 06	Ing. Francisco Calderón Montoya	10,000.00	
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-01/06-06	14921	01-06-06	Francisco Calderón Montoya	5,000.00	15	01-06- 06	Ing. Francisco Calderón Montoya	10,000.00	
TOTAL						\$254,201.80				\$254,201.80	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de Marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de Abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$254,201.80.

En consecuencia, al no dar aclaración alguna del por que el cheque no señalaba la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

13. Adicionalmente, se observó que las pólizas señaladas con (a) en el cuadro que antecede, presentaban como soporte documental copias fotostáticas de cheques por \$58,000.00; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Estado de México						
19	PE-02/06-06	\$6,000.00	12	01-06-06	Rocío Aldama Monroy	\$6,000.00
Morelos						
01	PE-03/06-06	6,000.00	06	02-06-06	Pinzón Pérez Francisco	6,000.00
	PE-04/06-06	6,000.00	07	02-06-06	Adams Preciado José Jorge	6,000.00
	PE-05/06-06	6,000.00	08	02-06-06	Pliego García Vicente	6,000.00
	PE-06/06-06	6,000.00	09	02-06-06	Ibarra Solano Teresa	6,000.00
	PE-07/06-06	6,000.00	10	02-06-06	Lavin Calderón Catalina	6,000.00
	PE-08/06-06	6,000.00	11	02-06-06	Fujigaki Lares Augusto César	6,000.00
	PE-09/06-06	6,000.00	12	02-06-06	Pérez Medna Edith	6,000.00
Puebla						
08	PE-10/06-06	10,000.00	033	19-06-06	Juan Manuel Bonifaz Mohedano	10,000.00
TOTAL		\$58,000.00				\$58,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 3.10 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 14.2 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$58,000.00.

En consecuencia, al no dar aclaración alguna del por que el cheque no señalaba la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

14. Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (d) en el Anexo 28 (anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) por un total de \$203,273.00 presentaban como soporte documental facturas y copia de los cheques; sin embargo, estos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Estado de México									
14	PE-05/05-06	3136	30-05-06	Periódico Cambio de Atizapán, S.A. de C. V.	\$28,750.00	05	31-05-06	Periódico Cambio de Atizapán, S.A. de C. V.	\$28,750.00
	PE-13/06-06	3147	30-06-06	Periódico Cambio de Atizapán, S.A. de C. V.	20,000.00	21	30-06-06	Periódico Cambio de Atizapán, S.A. de C. V.	20,000.00
19	PE-09/05-06	1888	27-06-06	Ramón Vázquez Rangel	5,000.00	09	30-05-06	Ramón Vázquez Rangel	5,000.00
Nuevo León									
12	PE-12/06-06	0774	22-06-06	Editora Cadereyta, S.A. de C.V.	5,750.00	12	29-06-06	Editora Cadereyta, S.A. de C.V.	5,750.00
Sonora									
01	PE-01/06-06	O 14386	20-06-06	Cías. Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	66,000.00	09	06-06-06	Cías. Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	66,000.00
Tamaulipas									
02	PE-08/06-06	01463	20-04-06	Editora Hora Cero, S.A. de C. V.	7,773.00	11	20-06-06	Editora Hora Cero, S.A. de C. V.	7,773.00
Veracruz									
14	PE-03/06-06	A 163434	12/06/06	Editora la Voz del Istmo, S.A. de C. V.	30,000.00	03	07-06-06	Editora la Voz del Istmo, S.A. de C. V.	30,000.00
	PE-04/06-06	2561	07-06-06	Editorial Kabator S.A. de R. L.	10,000.00	04	07-06-06	Editorial Kabator S.A. de R. L.	10,000.00
	PE-05/06-06	B 058118	16-06-06	Cía. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C. V.	15,000.00	05	07-06-06	Cía. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C. V.	15,000.00
	PE-09/06-06	1530	20-06-06	Velasco Jara Carlos	5,000.00	09	07-06-06	Velasco Jara Carlos	5,000.00
	PE-10/06-06	93	02-06-06	Gómez Leonardo Víctor Hugo	10,000.00	10	07-06-06	Gómez Leonardo Víctor Hugo	10,000.00
TOTAL					\$206,273.00				\$203,273.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$203,273.00, toda vez que la coalición no presentó la copia del cheque para constatar que contenía la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiado”, ni presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

15. Respecto a las pólizas señaladas con (a) en el cuadro que antecede, presentaban como soporte documental facturas y copia de los cheques nominativos por \$29,445.00; sin embargo, estos carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Tlaxcala									
02	PE-17/06-06	A 57245	24-06-06	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C. V.	\$5,554.50	22	22-06-06	Cía. Periodística del Sol de Tlaxcala, S.A. de C. V.	\$22,218.00
		A 57242	24-06-06		11,109.00				
		A 57243	24-06-06		5,554.50				
Subtotal					\$22,218.00				
Tamaulipas									
02	PE-07/06-06	01464	20-04-06	Editora Hora Cero, S.A. de C. V.	\$7,227.00	10	20-06-06	Editora Hora Cero, S.A. de C. V.	\$7,227.00
Total					\$29,445.00				

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$29,445.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

16. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y copia de los cheques nominativos por \$179,485.62; sin embargo, carecían de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Baja California										
03	PE-11/06-06	37573	22-06-06	Editorial El Vigía, S.A. de C. V.	\$12,936.00	31	21-06-06	Editorial El Vigía, S.A. de C. V.	\$12,936.00	
04	PE-01/06-06	T 6440	12-06-06	Cías. Periodísticas el Sol del Pacífico, S.A. de C. V.	14,784.00	12	21-06-06	Cías. Periodísticas el Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	14,784.00	
Morelos										
04	PE-05/06-06	64536	16-05-06	Periódico Diario de Información General Ecos de Morelos, S.A. de C. V.	5,390.62	09	20-06-06	Periódico Diario de Información General Ecos de Morelos, S.A. de C.V.	5,390.62	
	PE-09/06-06	64938	16-06-06	Periódico Diario de Información General Ecos de Morelos, S.A. de C. V.	5,807.50	13	20-06-06	Periódico Diario de Información General Ecos de Morelos, S.A. de C.V.	5,807.50	
	PE-10/06-06	64947	19-06-06	Periódico Diario de Información General Ecos de Morelos, S.A. de C. V.	8,567.50	14	20-06-06	Periódico Diario de Información General Ecos de Morelos, S.A. de C.V.	8,567.50	
Veracruz										
11	PE-12/06-06	25585	01-06-06	Editorial el Liberal del Sur, S.A. de C.V.	92,000.00	012	27-07-06	Editorial el Liberal del Sur, S.A. de C.V.	92,000.00	
14	PE-11/06-06	25587	15-06-06	Editorial El Liberal del Sur, S.A. de C.V.	25,000.00	11	07-06-06	Editorial El Liberal del Sur, S.A. de C.V.	25,000.00	
	PE-06/06-06	193489	10-06-06	Comercial Berman, S.A. de C.V.	15,000.00	06	07-06-06	Comercial Berman, S.A. de C.V.	15,000.00	
TOTAL					\$179,485.62				\$179,485.62	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún y cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación alguna al respecto y toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$179,485.62.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones un fueron subsanadas, por un monto total de \$ 5,169,109.34.

A juicio de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos así como 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 90

Como se desprende del texto de la conclusión 164 existen quince importes que constituyen un monto total de \$1,762,594.94 está cantidad está integrada por los siguientes importes: \$4,999.80 \$122,721.67, \$5,750.00, \$24,683.73, \$104,491.30, \$15,000.00, \$141,900.00, \$122,651.25, \$9,027.00, \$135,992.25, \$598,984.83, \$126,827.75, \$293,274.01, \$20,010.00 y \$36,281.35.

1. De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Alimentos”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que rebasa el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor y no a nombre de un tercero. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS DEL CHEQUE			
	NÚM.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE (*)
PE-178/05-06	0840	24-05-06	Hermenegildo Ravelo Manzo	\$4,999.80	391	18-05-06	Molina Pimentel Maria Guadalupe Delia	\$24,379.00

Nota: (*) El cheque es por el pago de varias facturas.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se precisa que, por la premura en los pagos de los servicios contratados y por la manifestación del proveedor en referencia de no contar con cuenta bancaria, esta Coalición se vio en la necesidad de realizar el pago en efectivo.”

La repuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara es establecer que los pagos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberán efectuarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$4,999.80.

2. De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública”, se observó en varias subcuentas que las pólizas señaladas con (d) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/447/06, Anexo 8 del presente dictamen, por un monto de \$92,821.67, presentaban como parte del soporte documental, facturas que debieron pagarse con cheque a nombre del prestador

de servicios, ya que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, se realizaron pagos con cheque a nombre de terceras personas, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
Aguascalientes						
02	Panorámicos	PD-02/05-06	0502	24-05-06	Megagráficos de Aguascalientes, S.A. de C.V.	\$23,000.00
	Otros Similares		0504	24-05-06		28,750 (*)
	Mantas		0503	24-05-06		15,990.17
	Carteleras		0481	11-05-06		4,381.50
	Otros Similares					
	Mantas					
	Carteleras		0480	11-05-06		20,700.00
TOTAL						\$92,821.67

NOTA (*): Solo se está considerando el importe de \$28,750.00, que es el que efectivamente corresponde a espectaculares. la diferencia por concepto de dípticos y calendarios está registrada en "Gastos de Propaganda". El importe real de esta factura es por \$58,650.00.

Los cheques con los cuales se cubrieron las facturas en comento son los que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-10/05-06	0000010	25-05-06	Pedro Estudillo Brisuela	\$78,088.45
PE-02/05-06	0000002	22-05-06	Douglas Kevin Paterson López	20,700.00
Total pagado a nombre de terceros				\$98,788.45
PE-35/06-06	0000049	19-06-06	Megagráficos de Aguascalientes, S.A. de C.V.	\$34,283.22
TOTAL				\$133,071.67

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., se aclara que, por solicitud de los socios de la empresa salieron los dos cheques a nombre de ellos, por tal motivo el enlace financiero del candidato solicitó la aclaración pertinente al proveedor. (...), se presenta copia de la aclaración de los dos socios de la empresa en donde manifiestan que los cheques 02 y

10 de la cuenta de campaña del candidato forman parte integrante de la contabilidad de la empresa.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta copia del escrito de aclaración del proveedor, la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al realizar pagos con cheque a nombre de terceras personas, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$122,721.67.

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que la póliza señalada con (d) en la columna “Referencia” del Anexo 24 del presente dictamen (Anexo 3), del oficio STCFRPAP/447/07, por un importe de \$13,229.50, presentaba como parte del soporte documental una factura por \$5,750.00 que debió pagarse con cheque a nombre del prestador de servicios, ya que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, se pagó con cheque a nombre de una tercera persona, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
San Luis Potosí									
02	PE-25/06-06	840	27-06-06	Corporativo Huasteca Editorial, S.A. de C.V.	\$5,750.00	50 (*)	27-06-06	David Loyola Rodríguez	\$13,229.50

(*) En el importe total del cheque se incluye el pago de otros gastos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“..., se aclara que por la premura en el pago del servicio solicitado, el enlace financiero se vio en la necesidad de hacerle la liquidación al proveedor en efectivo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara en establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

En consecuencia, al pagar en efectivo y no con cheque nominativo una factura que rebasa el tope de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$ 5,750.00.

4. Por lo que corresponde a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro inicial que se deriva del análisis de la conclusión 91 del Dictamen, por un importe de \$24,683.73, se presentó la copia del cheque solicitada, sin embargo de su análisis se observó que fue expedido a nombre de una tercera persona. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le notificó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, se pagó con cheque a nombre de una tercera persona. A continuación se indica el caso en comentario:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Tamaulipas									
01	PE-36/06-06	6896	27-06-06	Noé Cuellar González	\$24,683.73	051	22-06-06	Radio Fórmula Laredo, S.A. de C.V.	\$24,683.73

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente, las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por error involuntario se deposito (sic) a la cuenta bancaria de Radio Formula Laredo, S. A., y fue prestado el servicio y facturado Noe Cuellar González ya que ambos pertenecen al mismo grupo mercantil.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara en el sentido de emitir el cheque a nombre de la persona que realiza el servicio y emite el comprobante correspondiente, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada , por un importe de \$24,683.73.

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

5. De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental facturas que fueron expedidas por un mismo proveedor y en la misma fecha, las cuales rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, y aún cuando una de ellas en lo individual no rebasó en su conjunto sí lo excedió, por lo que la coalición debió efectuar el pago de las mismas con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, se pagó con cheque a nombre de una tercera persona. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Durango									
01	PE-29/06-06	AR 3089	27-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	\$4,140.00	029	28-07-06	José María Arroyo Contreras	\$104,491.30
		AR 3092	27-06-06		50,175.65				
		AR 3093	27-06-06		50,175.65				
TOTAL					\$104,491.30	\$104,491.30			

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara, las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El pago fue realizado de esta manera porque el proveedor no acepta cheques de partidos políticos.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los pagos a un mismo proveedor y en la misma fecha, que en su conjunto rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general, deberán efectuarse con cheque nominativo a nombre del proveedor, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe, de \$104,491.30.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito; en relación con los numerales 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

6. De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios; sin embargo, se pagó con cheque a nombre de una tercera persona. A continuación se indica el caso en comentario:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Guerrero									
02	PE-06/05-06	0049	16-05-06	Jorge Ruiz Flores	\$15,000.00	5	15-05-06	Rodrigo Evaristo Rosales Rivera	\$15,000.00

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara, las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El cheque fue expedido a nombre de una tercera persona porque el prestador de servicios no acepto la forma de pago mediante cheque.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los pagos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general, deberán efectuarse con cheque nominativo a nombre del proveedor, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$15,000.00.

En consecuencia, la coalición incumplió con lo establecido en el artículos 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

7. De la verificación a la cuenta "Gastos en espectaculares colocados en vía pública", varias subcuentas, se observó que las pólizas señaladas con (e) en la columna "Referencia" del Anexo 10 del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/545/07), por un total de \$141,900.00 presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, las cuales fueron pagados con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de los proveedores. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Estado de México										
32	Mantas	PE-01/05-06	196	16-05-06	Abel Velasco Serrano	20,000.00	01	16-05-06	Leticia Calderón Ramírez	\$20,000.00

32	Mantas	PE-02/05-06	202	17-05-06	Abel Velasco Serrano	8,000.00	02 (*)	17-05-06	Fidel Ramos Chávez	15,000.00
32	Mantas	PE-03/05-06	208	17-05-06	Abel Velasco Serrano	15,000.00	03	17-05-06	Fidel Ramos Chávez	15,000.00
Nuevo León										
08	Parabúses	PE-07/06-06	4731	11-05-06	Empresas Isal, S.A. de C. V.	50,600.00	09 (*)	28-06-06	Serna Escalera Cesar Agustín	100,000.00
	Panorámicos		1663	23-05-06	ATM Espectaculares, S.A. de C. V.	34,500.00				
Puebla										
08	Panorámicos	PE-04/06-06	836	28-04-06	Objetivo Comunicado S.A. de C. V.	13,800.00	027 (*)	06-06-06	Juan Manuel Bonifaz Mohedano	15,036.00
TOTAL						\$141,900.00				\$165,036.00

(*) En el importe total del cheque se incluye el pago de otros gastos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por necesidad de realizar la campaña electoral operativa, se tuvo la necesidad (sic) que los enlaces financieros (sic) emitieran cheques a los proveedores por concepto de servicio (sic) Gasto de Espectaculares, a nombre de tercero (sic), esto con la única (sic) finalidad de estar en posibilidades de agilizar la transacción financiera y así evitar obstaculizar el proceso operativo por el servicio solicitado.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que efectúe los partidos y las coaliciones que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$141,900.00. En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

8. De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la vía Pública” se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de los 100 salarios mínimos generales para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, presentaban copias de cheque a nombres de terceros. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFERENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	
Distrito	Federal										
02	Muretes	PE-01/05-06	10700	29-05-06	Evoli, S.A. de C.V.	200 Lonas selec. de color 360, DPI 2.00 X 1.00 penmetral y ojillos. 10000 posters selec. de color en couche 13	\$50,000.00	01	Araceli García Rico	\$50,000.00	(1)
02	Mantas	PD-01/06-06	012	08-08-06	Antonio Coronado González	130 Lonas de 3 x 1 m2 impresas en plotter a todo color sobre lona front de 13 oz.	22,425.00	02	José Luis Monroy Nuevo	30,000.00	(1)
02		PD-01/06-06	010	08-08-06	Antonio Coronado González	50 Lonas de 2 x 1 m2 impresas en plotter a todo color sobre lona front de 13 oz.	6,325.00				
08	Mantas	PE-09/06-06	0309	14-06-06	Ramos Gómez Román Ulises	50 Lonas Front 13 onz de 1.5 x 3 mts. con ojillo a perímetro.	16,301.25	14	Samuel Ramírez Rosales	6,301.25	(1)
		07						10,000.00		(2)	
20	Mantas y Lonas	PE-07/06-06	429	18-05-06	Evangelista Magaña y Becerra	Vinilonas impresas y digitalización para actos de campaña de Claudia Nieto Pérez Candidata a Diputada Federal por el Distrito Federal 20	27,600.00	07	José Frías	50,000.00	(2)
TOTAL							\$122,651.25			\$146,301.25	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) Se remiten las polizas (sic) PE-01/05-06, PD-01/06-06 y PE-09/06-06 del mes de junio del Distrito 02 y 08 del Distrito Federal con su reselectiva (sic) documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada se constató que la coalición presentó nuevamente las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede; sin embargo, no hizo aclaración alguna respecto a las copias fotostáticas de los cheques por pagos a nombres de terceros.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe, \$122,651.25, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

9. De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos” diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas contables por \$144,931.50 que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBSUBCUENTA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Aguascalientes	Pinta de bardas	01	PE-04/06-06	\$31,050.00	(2)
Chihuahua	Otros Similares	02	PE-15/06-06	1,650.00	(2)
Distrito Federal	Equipo de sonido	04	PD-03/06-06	4,715.00	(2)
Distrito Federal	Otros similares	04	PD-03/06-06	4,795.50	(2)
Distrito Federal	Otros similares	08	PD-01/05-06	16,500.00	(1)
Estado de México	Eventos Políticos	10	PD-01/Ajt1-06	86,221.00	(2)
TOTAL				\$144,931.50	

En caso de que existieran facturas cuyos importes, por si solos, excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requirió copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación; considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) en lo referente al Distrito Federal 08 se remite PD-01/05-06 y PE-04/05-06 con su respectiva documentación soporte y Se (sic) solicitó a la institución bancaria copia certificada de los cheques observados, los cuales serán remitidos posteriormente mediante oficio en alcance.”

De la verificación a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

En relación con la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia”, la coalición presentó la póliza de egresos por concepto de comprobación de fondo fijo, en la cual se registró el pago del gasto en comento; asimismo, se anexó su respectivo soporte documental, en este caso facturas con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$16,500.00, por lo que se refiere a este punto.

Sin embargo, el importe de la factura rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor; sin embargo, presenta copia de cheque a nombre de terceros, como a continuación se detalla:

ENTIDAD DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Distrito Federal										
08	Otros Similares	PE-04/05-06	A 3129	19-05-06	Mayra Araceli Ceniceros Aguilar	\$9,027.00	4	22-05-06	Enrique Romero Sánchez	\$16,500.00

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada, por un monto de \$9,027.00. En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

10. Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Directos", diversas subsubcuentas, se observó que las pólizas señaladas con (d) en la columna "Referencia" del cuadro citado en 4 puntos anteriores, por un total de \$135,992.25, presentaban como soporte documental facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, las cuales fueron pagadas con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de los proveedores. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Aguascalientes										
03	Eventos políticos	PE-01/06-06	C35543	SIN FECHA	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	\$7,500.00	17	01-06-06	Gilberto Alaniz de León	\$13,000.00
Distrito Federal										
01	Eventos Políticos	PE-09/06-06	334	15-08-06	Piña Armando	21,000.00	22	29-06-06	Al portador	21,000.00
Guerrero										
07	Eventos Políticos	PE-21/06-06	0810	SIN FECHA	Salazar Albarrán Alejandro	7,492.25	36	23-06-06	Arturo Jiménez Bautista	7,492.25
Tlaxcala										
03	Pinta de Bardas	PE-07/06-06	000099	16-06-06	Herminia Blanquel Martínez	100,000.00	15	18-06-06	Eduardo Macías Velasco	100,000.00
TOTAL						\$135,992.25				\$141,492.25

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Por necesidad de realizar la campaña electoral operativa, se tuvo la necesidad (sic) que los enlaces financieros (sic) emitieran cheques a los proveedores por concepto de servicio (sic) Gasto de Espectaculares, a nombre de tercero (sic), ésto con la única (sic) finalidad de estar en posibilidades de agilizar la transacción financiera y así evitar obstaculizar el proceso operativo por el servicio solicitado.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$135,992.25.

11. Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un total de \$598,984.83 cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, las cuales fueron pagadas con cheques a nombre de terceras personas y no a nombre de los proveedores. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFE- RENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	
Aguascalientes											
03	Pinta de bardas	PE-07/05-06	0018	28-06-06	Fernández Landa Mónico	15 pintas de bardas según medidas y ubicación	\$32,453.98	07	Juan Mata Rodríguez	\$5,000.00 (*)	
	Playeras	PE-14/05-06	0024	28-06-06	Zaragoza Galván Cynthia Susana	Playeras	14,360.00	14	Gilberto Alaniz de León	30,000.00	
	Otros similares					Plumas e imanes	13,110.00				
	Espectaculares					Lonas	2,530.00				
Durango											
03	Otros similares	PE-19/06-06	246316	10-05-06	Grupo empresarial Nahel S.A. de C.V.	5,000 envases de plástico, tapas para envase	6,949.45	0041	José Rubén Escajeda Jiménez	34,143.31 (**)	
	Pinta de bardas		K 03817	11-05-06	Pinturas Acuario del norte S.A. de C.V.	Pinturas y brochas	15,720.15				
Distrito Federal											
02	Pinta de bardas	PE-06/05-06	935	12-05-06	Jiménez González Asociados Publicidad y Rotulación, S.A. de C.V.	1500 m2 Fondeados y rot. para la campaña a Diputada Federal por el II Distrito, en la Delegación G.A.M., Lic. Araceli García Rico.	31,050.00	06	José Apolinar Jiménez González	31,050.00	

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFE- RENCIA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	
06	Eventos políticos	PE-01/05-06	0136	12-06-06	Abigail Díaz Hurtado	165 Playeras Extras 242 Dógitos	7,084.00	01	Esther Gallegos Miranda	200,000.00	
08	Gorras Otros similares	PE-12/06-06	A 079	11-05-06	Hugo Estrada Quirino	234 PANTS y 234 Gorras	69,966.00	17	Rosa María López González	69,966.00	
	Camisas Playeras	PE-05/05-06	A 071	08-05-06	Hugo Estrada Quirino	1050 Gorras p/ transfer 280 Playeras p/ transfer 60 Camisas 100 Gorras Gajos 261 Playeras tipo polo roja, verde y blanco logotipo "Alianza por México"	37,104.75	05	Rosa María López González	178,852.39	
	Pendones		995	11-05-06	Dos y medio Diseño Gráfico, S.A. de C.V.	5,000 Pendones de 70 x 90 cm. en material plástico	57,500.00		Rosa María López González		
	Pendones Mantas		994	11-05-06	Dos y medio Diseño Gráfico, S.A. de C.V.	30 Pendones en lona de 13 oz. de 75 cm. x 2 m. 60 lonas de 13 oz. en impresión digital de 80 x 1.20	7,848.75		Rosa María López González		
	Pendones Mantas		978	05-05-06	Dos y medio Diseño Gráfico, S.A. de C.V.	12 Pendones en lona de 13 oz. de 75 cm. x 2 m. 60 lonas de 13 oz. en impresión digital de 80 x 1.20 1 Lona en impresión digital de 3 m y 7 m	7,400.25		Rosa María López González		
	Volantes		0427	06-05-06	Gerardo Rivera Escareño	12,000 volantes t/carta en papel bond selección al frente y vuelta a un color	5,520.00		Rosa María López González		
	Volantes		0429	10-05-06	Gerardo Rivera Escareño	50,000 volantes t/carta en papel bond selección de color al frente y vuelta a dos	17,250.00		Rosa María López González		
	Otros similares		30459 A	27-04-06	Distribuidora de Loza, Cristalería y Peltre, S.A. de C.V.	1500 Cub #12-8316	8,550.00		Rosa María López González		
08	Otros similares	PE-05/05-06	30462 A	27-04-06	Distribuidora de Loza, Cristalería y Peltre, S.A. de C.V.	2340 Cub #12-8316	13,380.00	05	Rosa María López González		
	Otros similares		056	04-05-06	Martínez Amaya Clara	2000 pzas. Abanico Sándalo 5000 pzas. Agenda Magnética	15,065.00		Rosa María López González		
	Otros similares	PE-02/06-06	058	05-06-06	Martínez Amaya Clara	5000 pzas. Abanico Sándalo	8,625.00	07	Samuel Ramírez Rosales	10,000.00	
	Playeras	PE-13/06-06	A 080	08-05-06	Hugo Estrada Quirino	700 Playeras	10,867.50	18	Rosa María López González	10,867.50	
20	Calcomanías	PE-05/05-06	649	16-05-06	Edgar Castañeda Jardón	5,000 etiquetas impresas a selección a color en papel adhesivo y con barniz U.V.	27,200.00	05	Al portador	26,400.00	(b)
	Volantes	PE-05/05-06	650	17-05-06	Castañeda Jardón Edgar	25,000 tarjetas de presentación impresas a selección de color y en cartulina sulfatada y con barniz U.V.	14,200.00				(b)
	Pendones	PE-07/06-06	651	18-05-06	Edgar Castañeda Jardón	50,000 Póster impreso a	27,600.00	07	José Fías	50,000.00	(b)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			REFE- RENCIA	
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	BENEFICIARIO	IMPORTE		
						selección de color a papel bond de 37 kg. Tamaño						
Jalisco												
01	Calcomanías Pendones Volantes Otros Similares	PE-16/06-06	2813	13-06-06	Corona Ortiz Ricardo	5000 porta credenciales, 2500 pendones, 50000 trípticos	72,795.00	28	García Gutiérrez Aurora	50,000.00	(a)	
	Calcomanías	PE-16/06-06	2815	19-06-06	Corona Ortiz Ricardo	1000 Etiquetas adheribles vinil 20 x 50 cm. y 5000 Etiquetas adheribles vinil 10 x 20 cm.	16,100.00					García Gutiérrez Aurora
11	Otros similares	PE-06/06-06	208	13-06-06	Salvador Rolando Uribe Ruvalcaba	34 Cajas de agua con 24 botellas c/u. 50 Cajas de dulce con 40 bolsitas c/u. Con publicidad impresa para la candidata Ana Rosa Bueno.	38,755.00	21	Ana Rosa Bueno Castellanos	40,000.00		
Michoacán												
06	Pinta de Bardas	PE-02/05-06	1828	24-06-06	Tamayo Licea Luz María	Cubetas pintura verde y roja	20,000.00	002	José Luis Gómez Rubí	20,000.00		
TOTAL							\$598,984.83			\$756,279.20		

Nota: (*) Corresponde a un anticipo y el importe restante por \$27,453.98 está registrado en pasivo.

()** La diferencia por \$11,473.71 corresponde a comprobantes que no rebasaron el tope de 100 días de S.M.G. vigente para el D. F.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Por necesidad de realizar la campaña electoral operativa, se tuvo la necesida (sic) que los enlaces financieros (sic) emitieran cheques a los proveedores por concepto de servicio (sic) Gasto de Espectaculares, a nombre de tercero (sic), ésto con la unica (sic) finalidad de estar en posibilidades de agilizar la transacción financiera y así evitar obstaculizar el proceso operativo por el servicio solicitado.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebasa la cantidad equivalente a cien días

de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

Por lo anterior, al realizar pagos de facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general con cheques a nombre de terceras personas, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de la materia y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$598,984.83.

12. Al revisar la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Electoral”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$126,827.75 cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicios; sin embargo, presentaban copias de cheques a nombre de terceros. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CHEQUE			
						NUM.	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Nuevo León									
03	PE-03/05-06	4691	29-05-06	Creaciones Alygu, S.A. de C.V.	\$112,527.50	03	02-06-06	SUTERM	\$112,527.50
08	PE-07/06-06	19264 O	16-05-06	Editora el Sol, S.A. de C.V.	14,300.25	09	28-06-06	César Agustín Serna Escalera	100,000.00
Total					\$126,827.75				\$212,527.50

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por necesidad de realizar la campaña electoral operativa, se tuvo la necesida (sic) que los enlaces financieros (sic) emitieran cheques a los proveedores por concepto de servicio (sic) Gasto de Espectaculares, a nombre de tercero (sic), ésto con la unica (sic)

finalidad de estar en posibilidades de agilizar la transacción financiera y así evitar obstaculizar el proceso operativo por el servicio solicitado.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

En consecuencia, al presentar copias fotostáticas de cheques a nombre de terceras personas correspondientes a pagos de facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$126,827.75.

13. De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por \$293,274.01 cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los bienes o servicios; sin embargo, presentaban copias de los cheques a nombre de terceros. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Aguascalientes										
03	Subarrendamiento	PE-8/05-06	24308	19-05-06	Médica San Juan de Aguascalientes, S.A. de C.V.	\$5,000.00	08	19-05-06	Martha Alicia Rodríguez Prieto	\$5,000.00
	Subarrendamiento	PE-7/06-06	24318	14-06-06	Médica San Juan de Aguascalientes, S.A. de C.V.	5,000.00	23	14-06-06	Martha Alicia Rodríguez Prieto	5,000.00
Coahuila										
03	Alimentos	PE-3/05-06	B 1002-228784	05-05-06	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	6,221.90	03	06-05-06	Luis Alejandro Velásquez González	49,413.57
Distrito Federal										
09	Otros Similares	PE-01/05-06	8596	15-05-06	Luis Antonio Rivera Méndez	5,200.00	1	30-05-06	Jorge García Rodríguez	30,894.65 (1)
Durango										
03	Combustibles y Lubricantes	PE-24/06-06	C 98916	30-06-06	Bárbara Carrete Rincón	10,000.00	0046	15-07-06	José Rubén Escajeda Jiménez	44,555.76 (1)
	Servicio de Teléfono	PE-27/06-06	80706060021	11-07-06	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	16,443.00	0032	28-06-06	Roberto Terán Herrera	20,000.00 (1)
Estado de México										
28	Eventos Políticos	PE-14/06-06	4613	26-06-06	Tecnología Alimenticia y Gastronómica, S.A. de C.V.	77,000.00	16	26-06-06	Ruperto Ortiz Rivero	77,000.00
	Combustibles y Lubricantes	PE-11/06-06	62865	03-07-06	Inmuebles Venta de Carpio, S.A. de C.V.	5,000.00	13	23-06-06	María Gabriela Bardales Hernández	5,000.00
Jalisco										
01	Alimentos	PE-09/05-06	0442	03-06-06	Rivera Ruiz Oscar Ulises	16,000.00	9	22-05-06	Aurora García Gutiérrez	20,000.00 (1)
	Mantenimiento y Conservación	PE-07/05-06	2078 A	29-05-06	Aldaz Navarro J. Jesús	5,000.00	7	29-05-06	Aurora García Gutiérrez	10,000.00 (1)
Nuevo León										

04	Alimentos	PE-06/05-06	089	26-04-06	Comercializadora de Alimentos Dadue, S.A. de C.V.	9,200.00	06	29-05-06	Flores Treviño Diana Carolina	9,200.00
	Otros Similares	PE-11/06-06	M 75452	29-05-06	Productos Electrónicos del Noreste, S.A. de C.V.	5,034.98	23	21-06-06	Flores Treviño Diana Carolina	12,210.03 (1)
05	Combustibles y Lubricantes	PE-09/05-06	64118	18-05-06	Gasolinera Valle de Jimal, S.A. de C.V.	5,000.00	09	31-05-06	Compeán Ledesma Erika	5,000.00
Total						\$170,099.88				\$293,274.01

NOTA: (1) En el importe del cheque se incluye el pago de otros gastos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$293,274.01.

En consecuencia, al no realizar el pago de las facturas mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

14. Al revisar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (g) en la columna “Referencia” del Anexo 28 (Anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) presentaban como soporte documental facturas por \$20,010.00 cuyos importes rebasaron el tope de 100

días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que debieron pagarse mediante cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de los servicios; sin embargo, presentaron copias de los cheques a nombre de terceras personas. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
San Luis Potosí									
05	PE 23/06-06	1049	28-06-06	Elida Mendoza Villanueva	\$8,625.00	38	19-06-06	Germán González Santos	\$8,625.00
Yucatán									
01	PE-02/05-06	651628	14-06-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C. V.	11,385.00	2 (*)	27-05-06	Carlos Salomón Barbosa	25,000.00
TOTAL					\$20,010.00				\$33,625.00

NOTA (*): En el importe total del cheque se incluye el pago de otras facturas que no rebasaron el límite establecido.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al no haber realizado el pago mediante cheque nominativo de facturas cuyos importes rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$20,010.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

15. De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (e) en la columna “Referencia” del Anexo 46 del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/009/07) presentaban como soporte documental facturas que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que fueron pagadas con cheques expedidos a nombre de un tercero y no del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS DEL CHEQUE		
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE
Jalisco								
01	PE-02/05-06	A 3597	05-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	\$22,954.00	2	Aurora García Gutiérrez	\$60,000.00
Michoacán								
04	PE-29/06-06	1025	21-06-06	XEIX, S.A.	6,427.35	47	José Raúl Nava Becerra	21,424.50
Yucatán								
05	PE-02/06-06	06072	06-06-06	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. en P.	6,900.00	10	Carlos D Salomón Barbosa	15,000.00
Total					\$36,281.35			\$96,424.50

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 182-A, párrafo 3 y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo anterior, esta Coalición precisa que, derivado del grado de aislamiento de los proveedores respecto de los lugares en los que hubiera Instituciones Bancarias, los enlaces financieros se vieron en la necesidad de realizar los pagos con carácter de urgente en efectivo para liquidar los servicios solicitados”.

La respuesta la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectuen

los partidos políticos que rebasen la cantidad de 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, y en este caso, el servicio prestado rebasa el límite antes citado, por lo que debió cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe, de \$36,281.35.

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no fueron subsanadas, por un monto total de \$1,762,594.94.

A juicio la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 138

Como se desprende del texto de la conclusión 138 cuatro importes que constituyen un monto total de \$77,815.57 esta cantidad está integrada por los siguientes importes: \$9,000.00, \$56,010.32, \$7,055.25, 5,750.00.

1. De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Centralizados”, subsubcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó un registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por \$9,000.00 que fueron expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha y que aún cuando en lo individual no rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006

equivalían a \$4,867.00, en su conjunto sí lo excedían, por lo que la coalición debió efectuar el pago de las mismas con cheque nominativo a nombre del proveedor. Los comprobantes en comento se detallan a continuación:

FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas							
02	Combustibles y Lubricantes	PE-12/05-06	52590	04-06-06	Mario Rodolfo García Navarro	556 Lts. Diesel (34006)	\$3,000.00
			52591			456 Lts. Magna (32011)	3,000.00
			52592			456 Lts. Magna (32011)	3,000.00
Total							\$9,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se precisa aclara (sic) que la referencia en comento no coincide con la observación”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que nuevamente se procedió a verificar la documentación observada, constatando que la referencia contable señalada por la autoridad electoral es correcta.

En consecuencia, al presentar facturas que fueron expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha y que aún cuando en lo individual no rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en su conjunto sí lo excedían, la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$9,000.00.

2. Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas por un total de \$56,010.32 que presentaban como soporte documental facturas que fueron expedidas por un

mismo proveedor en la misma fecha y que aún cuando en lo individual no rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, en su conjunto sí lo excedían, por lo que la coalición debió efectuar los pagos de las mismas con cheques nominativos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas							
01	009	PE-3/06-06	G 048334	20-06-06	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Gasolina magna	\$2,618.00
			G 048335			Gasolina magna	1,765.00
			G 048336			Gasolina magna	4,148.00
			G 048337			Gasolina magna	3,590.00
			G 048338			Gasolina magna	4,200.00
			G 048339	Gasolina magna	4,078.00		
Subtotal							\$20,399.00
Chihuahua							
09	Artículos de Papelería	PD-02/06-06	23227	01-07-06	Equipos Vilela y Copy Jet, S.A. de C.V.	Artículos de papelería	\$2,086.40
			23228			Artículos de papelería	2,112.44
			23229			Artículos de papelería	6,842.45
Subtotal							\$11,041.29
Michoacán							
6	Combustibles y Lubricantes	PE-06/05-06	34718	30-04-06	Auto Servicio Mir-Sot, S.A. de C.V.	610.22 Litros de gasolina pemex magna	\$4,000.00
			34719			610.22 Litros de gasolina pemex magna	4,000.00
			34720			610.22 Litros de gasolina pemex magna	4,000.00
			34721			610.22 Litros de gasolina pemex magna	4,000.00
Subtotal							\$16,000.00
Yucatán							
05	Mantenimiento y Conservación	PE-07/06-06	28961	02-06-06	Jorge Manuel Luna Benítez	Llantas toyo 275/60 R 17 PXS/T, válvulas, balanceos.	\$4,010.03
			28960	02-06-06		Llantas Toyo 275/60 R 17 PXS/T Juego de bujes horquilla superior, válvulas, balanceos, alineación y cambio de bujes.	4,560.00
Subtotal							\$8,570.03
Total							\$56,010.32

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante

oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe, \$56,010.32.

En consecuencia, al no realizar el pago de las facturas mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

3. De la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con (f) en la columna “Referencia” del Anexo 28 (anexo 3 del oficio STCFRPAP/545/07) presentaban como soporte documental facturas por \$7,055.25 que fueron expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha y que aún cuando en lo individual no rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, en su conjunto sí lo excedieron, por lo que la coalición debió efectuar el pago de las mismas con cheque a nombre del prestador del servicio y no al de una tercera persona. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Yucatán									
01	PE-01/06-06	646592	16-05-06	Compañía Tipográfica Yucateca, S.A. de C. V.	\$3,187.80	01	13-06-06	Lucely Alpizar Carrillo	\$16,140.55
		646593	16-05-06		3,867.45				
TOTAL					\$7,055.25	(*)			\$16,140.55

NOTA (*): En el importe total del cheque se incluye el pago de otras facturas que no rebasaron el límite establecido.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente dictamen la coalición no ha presentado documentación ni aclaración adicional que manifestó, entregaría en escrito de alcance.

Por lo que al no haber realizado el pago con cheques nominativos de las facturas expedidas por un mismo proveedor en la misma fecha y que en lo individual no rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00 y en su conjunto sí lo exceden, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el de \$7,055.25.

4. De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que la póliza señalada con (i) en la columna “Referencia” del Anexo 46 del presente dictamen (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/009/07), presentaba como soporte documental dos facturas de un mismo proveedor que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo tanto, debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE		
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE
Yucatán								
01	PE-23/06-06	01653	21-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	\$2,300.00	23	Lucely Alpizar Carrillo	\$21,050.00
		01654	21-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	3,450.00			
TOTAL					\$5,750.00			

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo anterior, esta coalición precisa que, derivado del grado de aislamiento de los proveedores respecto de los lugares en los que hubiera Instituciones Bancarias, los enlaces financieros se vieron en la necesidad de realizar los pagos con carácter de urgente en efectivo para liquidar los servicios solicitados”.

La respuesta la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectuen los partidos políticos que rebasen la cantidad de 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, y en este caso, el servicio prestado rebasa el límite antes citado, por lo que debió cubrirse mediante cheque a nombre del proveedor, la parte que excedió el límite establecido en la normatividad, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,750.00.

En consecuencia la coalición incumplió lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no fueron subsanadas, por un monto total de \$77,815.57

A juicio la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 11.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 141

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Pasajes y Taxis”, se observó que la póliza señalada con (b) en la columna “Referencia” del cuadro de dos puntos antes, por \$14,350.00, presentaba como soporte documental una factura cuyo importe rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, que debió pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicios con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y no al portador. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUM.	BENEFICIARIO	IMPORTE
Distrito Federal									
20	PE-06/05-06	013	18-05-06	González García Cesar	Transportación de brigadistas por el distrito 20 federal pegando postres, repartiendo propaganda y perifoneando	\$14,350.00	06	Al Portador	\$14,350.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe un importe de \$14,350.00.

En consecuencia, al no dar aclaración alguna respecto del por qué el gasto antes señalado, fue pagado con un cheque expedido al portador y no a nombre del proveedor, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que se refiere a las conclusiones, 81, 89, 90, 138 y 141 la coalición viola el artículo 4.8 y 4.11 del reglamento de la materia y 12.12, inciso g) y 11.7 y 11.8 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

El artículo 3.3 del Reglamento de la materia señala:

Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de Partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

En el artículo 3.3 se precisa que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de partidos. Esto es así toda vez que la finalidad de las normas es limitar la circulación profusa del efectivo y dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos. Asimismo, se establece que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una misma

persona o proveedor en la misma fecha. Lo que se pretende con tal regulación es evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido. Finalmente, se impide la evasión de la norma, por lo que se incorpora el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.9 del reglamento aplicable a los partidos para dejar claro que en los casos en los que un mismo bien o servicio se pague en parcialidades y que juntas superen el límite de 100 días de salario mínimo, éstas deberán cubrirse mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia

El artículo 4.8 establece que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización tiene la facultad de requerir en todo momento a las coaliciones, cualquier información necesaria para que comprueben la veracidad de lo que reporten; por otra parte, señala la obligación de los partidos de atender tales requerimientos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a la coalición que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

El artículo 4.11 señala lo siguiente:

Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

La disposición de cuenta establece que las coaliciones deben presentar los mismos informes que los partidos políticos, ello a fin de lograr un efecto de equidad, de modo que partidos y coaliciones tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones.

El artículo 11.7 del Reglamento de partidos señala:

Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

Por su parte, el artículo 11.8, del mismo ordenamiento señala:

En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.

El artículo 11.7 guarda relación directa con el anterior 11.5 en el que se establece el monto a partir del cual los gastos deberán realizarse mediante cheque de una cuenta del partido. Se mantiene el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales que establecen que los depósitos superiores a los \$2,000.00 deben hacerse mediante cheque. El artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que para que una deducción sea autorizada deberá estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y

domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario". Por ello, se agrega en el artículo 11.7 que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, además de asentar en el cheque la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado. Para la debida verificación de la presente norma, se solicita a los partidos que presenten copia de los cheques expedidos, anexos a las pólizas correspondientes.

La finalidad de la norma es, principalmente, limitar la circulación profusa del efectivo. Dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos.

Se agrega el artículo 11.8 para establecer que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha. Se busca asegurar que la norma establecida en el artículo 11.7 se cumpla y evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido. Además, con la finalidad de impedir la evasión de la norma, se agrega el artículo 11.9 para dejar claro que en los casos en los que un mismo servicio se pague en parcialidades y juntas superen el límite establecido en el artículo 11.7, cada pago deberá hacerse mediante cheque nominativo a partir del monto que exceda el límite de los 100 días de salario mínimo.

Al respecto, dentro de la sentencia SUP-RAP-061/2004, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

“De una interpretación a la disposición antes transcrita, se desprende que contrariamente a lo aducido por el hoy enjuiciante, sí es aplicable para valorar el caso concreto ya que, **si bien este artículo (11.5) no establece en forma literal la prohibición de que se fraccionen los pagos para caer en el supuesto de limitación que establece la propia norma, ello no implica de ninguna manera que por ello pueda hacerlo**, habida cuenta si tomamos como base *mutatis mutandi* el criterio judicial sostenido en la sentencia resuelta por este órgano jurisdiccional SUP-RAP-018/2003, el cual permite valorar válidamente el incumplimiento que se atribuye al partido político apelante, dado que éste se deriva del fraccionamiento de pagos de ahí que se considere aplicable dicho criterio, y no por ello relevan al partido político accionante de la obligación de pagar mediante cheque nominativo las cantidades que superen los cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, de modo que, tal como lo determinó el órgano electoral responsable, **al haber fraccionado los montos a pagar por la prestación de bienes y servicios al mismo proveedor, cubriendo los montos el mismo día, y por los mismos conceptos, lleva a la conclusión que el actor pretendió evadir el sentido y alcance de la norma;** además de que, tal como lo asintió la autoridad responsable en la resolución impugnada, este actuar es mas complejo, toda vez que dificulta, inclusive el manejo de la contabilidad tanto para el actor como para el proveedor, al tener éste que expedir varias facturas por el mismo concepto, el mismo día, para un solo cliente, lo que permite suponer que se realizaron en varios actos para evadir la aplicación de la norma en cita, situación que no pasó inadvertida para la Comisión de Fiscalización, razón por la cual se le impuso la sanción de mérito.

Ahora bien, en este contexto y conforme a los principios que se pretenden tutelar de transparencia y seguridad jurídica, de conformidad con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, es que es dable concluir, como fue señalado en el párrafo anterior, que a pesar del contenido literal del artículo 11.5 del Reglamento referido, respecto del cual no se infiere una prohibición expresa en el sentido de realizar varios pagos a un mismo proveedor, el mismo día y por el mismo concepto, ello por sí mismo, no implica que sea factible realizarlos, puesto que, aceptar esta postura sería contrario a los

finés de la reglamentación electoral antes citada, tendente a lograr una fiscalización efectiva que garantice la transparencia en el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, dado que, esa conducta permitiría la posibilidad permanente de que a través del fraccionamiento de pagos, se desvirtúe el sentido de la norma; toda vez que, podría darse el supuesto de que el enjuiciante haya recibido financiamiento público en efectivo sin que lo haya reportado a la autoridad electoral como un ingreso, para posteriormente hacer pagos en efectivo por la prestación de bienes o servicios, provocándose con ello una incertidumbre respecto del destino final de dichos pagos, toda vez que como se asentó anteriormente, **lo ordinario, es que estos pagos, por comodidad y control, se realicen en una sola operación, y cuando esto no es así, se puede inferir la existencia de una clara intención de evadir la obligación**".

El artículo 12.12, inciso g) del Reglamento de partidos, dispone:

Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

(...)

El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.

El artículo 12.12 tiene por finalidad regular la facturación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública. Vale la pena citar la definición de "anunciar", "anuncio" y de "espectacular" del Diccionario de Uso del Español de María Moliner, primera edición, 1994: "Anunciar: Hacer saber que ocurre o va a ocurrir algo. ...Hacer un anuncio comercial. Hacer propaganda."; "Anuncio: Acción de anunciar. Palabras o comunicación con que se anuncia. Específicamente, cualquier cosa, escrito, dibujo, etcétera., con que se anuncia un producto comercial"; "Espectacular: se aplica a las cosas que, por el aparato que las acompaña, impresionan a quien las presencia". Dentro del texto del artículo 12.12 se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membreteadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de

cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

En el caso concreto, el partido se abstuvo de una obligación de hacer consistente en pagar el monto de bienes y servicios que superan el monto de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mediante cheque nominativo, a su vez, en algunos casos no presentó las muestras ni fotografías de espectaculares colocados en la vía pública.

La consecuencia material de la conducta es que la autoridad no puede saber con certeza la cantidad de erogaciones que mediante efectivo para hacer pagos superiores a los cien días de salario, que como se mencionó tiene la finalidad de evitar la circulación profusa de efectivo y dejar constancia de los distintos movimientos comerciales que realiza el partido a través de un instrumento bancario.

El efecto pernicioso de la conducta es que la autoridad no puede tener certeza del total de actividades que se realizaron a través de circulante, lo que permite el pago fragmentado, y el adecuado control a través de instrumentos bancarios.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las conclusiones

81, 89, 90, 138 y 141, se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló diversos requerimientos a la coalición con el objeto de que desvirtuara las irregularidades detectadas en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición no dio respuesta alguna a dicho oficio, por lo que no se observa que la coalición desee contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Por lo anterior, es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

Es de vital importancia mencionar que el artículo 3.3 menciona que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de partidos. Esto es así toda vez que la finalidad de las normas es limitar la circulación profusa del efectivo y dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos. Asimismo, se establece que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha. Lo que se pretende con tal regulación es evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido. Finalmente, se impide la evasión de la norma, por lo que se incorpora el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.9 del reglamento aplicable a los partidos para dejar claro que en los casos en los que un mismo bien o servicio se pague en parcialidades y que juntas superen el límite de 100 días de salario mínimo, éstas deberán cubrirse mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

En el caso concreto se aprecia que la no presentación de documentos que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que la coalición actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En el caso de las conclusiones 89, 90 y 138 la Coalición es reincidente en el artículo 4.8 del reglamento en la materia, que señala que establece la obligación de presentar a la autoridad la información que esta solicite y permitirle el acceso a la documentación durante la revisión.

XII. PAGO TARJETA

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 137

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por un monto de \$19,223.38 que fueron pagadas con tarjeta de crédito; sin embargo, carecía del estado de cuenta bancario que reflejaran los pagos de las mismas, así como la relación de los comprobantes de las transacciones. A continuación se detallan las facturas en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Tamaulipas										
02	PE-16/06-06	14800	15-06-06	Elite Restaurante y Helados, S.A. de C.V.	Consumo	\$343.00	26	22-06-06	Rolando Martin Guevara González	\$19,223.87
		58090	14-06-06	Inmobiliaria Turística, S.A. de C.V.	Consumo, restaurante y renta de habitación.	9,934.04				
		A 138512	13-06-06	Empresa Turística Blanquita, S.A. de C.V.	Servicio fax, restaurante, propina, hospedaje.	1,684.90				
		C102532	16-06-06	Inmobiliaria Mansión Real	Restaurante cafetería, hospedaje.	7,261.44				
Total						\$19,223.38				

Adicionalmente, como se pudo observar en el cuadro que antecede, el cheque no fue expedido a nombre de la institución bancaria que emitía la tarjeta de crédito utilizada.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.10, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta recabando la documentación solicitada para estar en posibilidades de presentarlo a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”.

La respuesta de la coalición se consideró no satisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que todo pago realizado con tarjeta de crédito, deberá anexar a la póliza el estado de cuenta bancario donde se refleje el pago efectuado, así como la relación de los comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada .

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.10, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$19,223.38.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que se refiere a la conclusión 137 la coalición viola el artículo 3.3 del reglamento de la materia y 11.10, inciso c) del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

El artículo 3.3, del Reglamento de la materia, señala:

Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de Partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

En el artículo 3.3 se precisa que todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento de partidos. Esto es así toda vez que la finalidad de las normas es limitar la circulación profusa del efectivo y dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos. Asimismo, se establece que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha. Lo que se pretende con tal regulación es evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido. Finalmente, se impide la evasión de la norma, por lo que se incorpora el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.9 del reglamento aplicable a los partidos para dejar claro que en los casos en los que un mismo bien o servicio se pague en parcialidades y que juntas superen el límite de 100 días de salario mínimo, éstas deberán cubrirse mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

El artículo 11.10, inciso c), del Reglamento de partidos

Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 11.7 a 11.9:

a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;

b) *Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino; y*

c) *Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente:*

I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza.

II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

El artículo 11.10 tiene por objeto precisar las únicas excepciones para realizar pagos mediante cheque, cuando los montos superen el límite establecido en el artículo 11.7; es decir, se permiten los pagos de nómina en efectivo aun cuando superen el límite y los pagos a través de transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito, ajustándose a reglas claras y sencillas. El artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece, entre otras cosas, que se permiten las erogaciones mediante tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, por lo que la finalidad del artículo 11.10 es ajustar las reglas en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales, modernizando los esquemas de pago y comprobación. De esta manera, los partidos podrán realizar pagos por bienes y servicios con cargo a cuentas y tarjetas bancarias de terceros, siempre y cuando los comprobantes del gasto se expidan a nombre del partido y éste

realice los pagos respectivos a las tarjetas utilizadas por las cantidades que amparan los comprobantes.

En el caso concreto, de la revisión se detectó que en la cuenta “Gastos operativos de campaña”, en el Estado de Tamaulipas, fórmula 2, se localizaron facturas que fueron pagadas con tarjeta de crédito ; sin embargo, la conciliación omitió presentar los estados de cuenta bancarios en los que se refleje el pago de las mismas.

Como se señaló en párrafos previos, existen casos de excepción al pago en cheque, por cantidades que superan los 100 días de salario mínimo vigente: los pagos con tarjeta de crédito y débito, que sin embargo tienen la regla de incorporar como evidencia del movimiento la exhibición de estados de cuenta como soporte del mismo. Por lo que su no presentación implica una falta sancionable.

La consecuencia inmediata de la conducta es que el pago con tarjeta de débito o crédito sin el comprobante necesario provoca una falta de certeza respecto del movimiento reportado, y ello trae como efecto pernicioso que la autoridad carezca de elementos de compulsión para verificar los pagos que por esta vía el partido pretende comprobar.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en la conclusión 137 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló diversos requerimientos a la coalición con el objeto de que desvirtuara las irregularidades detectadas en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición no dio respuesta alguna a dicho oficio, por lo que no se observa que la coalición desee contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Por lo anterior, es dable concluir que el partido tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XIII. PROMOCIONALES RADIO

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 204

De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membretadas, en las cuales no se relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Coahuila							
02	PE-41/05-06	1342	24-05-06	Jesus Efraín Rodríguez Salazar	Transmisión de publicidad de la campaña del PRI Alianza por México del candidato para senador Salomón Juan Marcos. 100 spots XHMS FM 99.5 100 spots XHCCG FM 104.1	\$34,500.00	(2)
02	PE-20/06-06	15774	31-05-06	Radio Triunfadora de la Región Carbonífera, S.A. de C.V.	250 spots transmitidos del candidato Lic. Salomón Juan Marcos Issa del 1 al 28 de junio 2006.	28,750.00	(1)
	PE-42/06-06 (*)	11159	06-07-06	Radio Difusión Comercial, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida campaña de Salomón del 10 al 31 de mayo de 2006.	21,424.50	(2)
Estado de México							
01	PE-52/06-06	AM 19956	06-07-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	828 spots del 29 de mayo al 28 de junio 2006, campaña senadora Rebeca Godínez.	70,000.98	(2)
TOTAL						\$154,675.48	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a este punto se comenta que se solicitó a los proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta. Se remite en (...), copias de las solicitudes en comento.”

Adicionalmente, con escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por otra parte, en (...), se presentan hojas membretadas de radio y televisión con la totalidad de los datos que establece la normatividad, con su respectivo resumen impreso y en medio magnético, solicitados por esa Autoridad con el oficio de referencia STCFRPAP/008/07 de fecha 23 de enero del presente año, tal y como lo detalla la cédula que se anexa en el apartado.”

Con relación a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se presentaron las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, las cuales desglosan cada uno de los promocionales, por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$28,750.00

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando presentó los escritos mediante los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran el desglose del pautaje en papel membretado impreso y en medio magnético de las facturas observadas, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$125,925.48.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas que ampararon los promocionales en radio de las facturas antes señaladas, relacionando uno por uno dichos promocionales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que se refiere a la conclusión 204 la coalición viola el artículo 4.8 y 4.11 del reglamento de la materia y 12.10, inciso b) del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

Por lo que hace a la misma conclusión, se violenta lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del mencionado ordenamiento legal, que dispone que si durante la revisión de los Informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificará al partido o agrupación política que hubiere

incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido incumpla con su obligación

de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia

El artículo 4.8 establece que la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización tiene la facultad de requerir en todo momento a las coaliciones, cualquier información necesaria para que comprueben la veracidad de lo que reporten; por otra parte, señala la obligación de los partidos de atender tales requerimientos.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

El artículo 4.11 señala lo siguiente:

Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

La disposición de cuenta establece que las coaliciones deben presentar los mismos informes que los partidos políticos, ello a fin de lograr un efecto de equidad, de modo que partidos y coaliciones tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones.

El artículo 12.10, inciso b), del Reglamento de partidos, señala:

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:

- I. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;*
- II. La identificación del promocional transmitido;*
- III. El tipo de promocional de que se trata;*
- IV. El nombre del candidato;*
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;*
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);*
- VII. La duración de la transmisión; y*
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*

Dentro del artículo 12.10, antes 12.8, se precisa que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contengan las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente y eficaz. Adicionalmente, dentro del inciso a) se agregan algunos tipos de promocionales en televisión que deben ser reportados dentro de los informes de campaña, atendiendo a lo que la autoridad ha observado que se utiliza y contrata por parte de los partidos. En el mismo inciso a) se agrega que las hojas membretadas deberán contener el nombre del candidato beneficiado con cada uno de los promocionales transmitidos que ampara la factura correspondiente, además de que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, (IVA), por cada uno de éstos. Por otra parte, dentro del inciso b) se establecen reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales y también se solicita el valor unitario con el IVA por cada uno de ellos. La información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales en radio y televisión de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales transmitidos por cada partido político permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de radio y televisión, con la información reportada por cada partido político. Vale la pena resaltar que se elimina toda referencia a las llamadas “bonificaciones”, de tal manera que se evite la transmisión de

promocionales “adicionales” a cambio de contratación a precios más altos o a cambio de pagos anticipados; por lo tanto, la autoridad electoral pretende que los partidos reporten cada uno de los promocionales transmitidos y que se considera que fueron contratados y pagados por ellos.

En el caso concreto, de la revisión se detectó que en la cuenta “Gastos en radio” se localizaron hojas membretadas que no relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales.

De los artículos arriba citados se desprenden distintas obligaciones: 1) que las coaliciones presenten los mismos informes y documentación que los partidos políticos; 2) a su vez que en gastos de radio se documenten con hojas membretadas perfectamente pormenorizadas, es decir: el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales y también se solicita el valor unitario con el IVA por cada uno de ellos. La información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales en radio y televisión de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática.

En tanto la coalición faltó a su obligación de presentar las hojas membretadas que amparen la transmisión de la totalidad de sus promocionales en radio, incumple disposiciones legales y reglamentarias, lo que tiene como consecuencia inmediata que la autoridad no pueda verificar de modo cierto la totalidad de spots transmitidos contra la evidencia de contratación, situación que trae como efecto pernicioso el debilitamiento de los instrumentos de compulsión que tiene a su disposición la autoridad

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) *Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades*

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en la conclusión 204, se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuar la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Por lo anterior, es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña ya que en la manifestación del partido es de observarse que solicitó al proveedor el desglose del pautaaje en donde se detalle de manera pormenorizada cada uno de los promocionales de radio, sin que el proveedor le haya contestado, razón por la cual no pudieron ser presentadas a esta autoridad.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró, por cuestiones ajenas a su voluntad. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XIV. PROPAGANDA

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 108

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda Exhibida en Salas de Cine”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental una factura por un importe de \$5,000,000.00, por concepto de propaganda de la Alianza a través de funciones de cine; sin embargo, carecía de la relación detallada conforme a la normatividad establecida. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PE-265/05-06 PE-55/06-06	0110	07-06-06	Cinemosisión, S.A. de C.V.	Prestación de Servicios Profesionales consistentes en la promoción de la “Alianza por México” a través de funciones de cinemovil	\$5,000,000.00	(a)

Asimismo, se observó que dicha factura no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de cantidad y precio unitario.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1 y 12.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V y VI, del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se manifiesta que dicho desglose detallado fue solicitado al proveedor, por tal motivo será remitido a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es muy clara al establecer que la documentación que ampare los gastos deberá reunir la totalidad de requisitos fiscales y ser presentada cuando la autoridad electoral lo solicite y aun cuando la coalición manifiesta que la remitirá en oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no la ha presentado, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1 y 12.14 del Reglamento

aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V y VI, del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,000,000.00.

Conclusión 111

La información de esta conclusión corresponde al análisis de la conclusión número 177 del Dictamen. Referente a la factura señalada con (a) en el cuadro anterior por un monto de \$751,135.21, presentaba anexas las relaciones detalladas de la pinta de bardas; sin embargo, el importe y número de metros cuadrados no coincidía con lo reportado en dicha factura. A continuación se detalla el caso en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA	FACTURA					RELACIONES PINTA DE BARDAS		DIFERENCIA	
		CONTABLE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	M2	IMPORTE	M2
Hidalgo										
01	PE-43/06-06	0022	01-06-06	Garrido Hernández Susana	55,801.70 Pinta de bardas: Jesús Murillo Karam; 16,771.75 Pinta de bardas, Jesús Murillo Karam y Cuauhtemoc Ochoa Fernández	\$751,135.21	54,447.20	\$563,528.52	1,354.50	
							40,474.87	418,914.90	(23,703.12)	
TOTALES						\$751,135.21		\$982,443.42	22,348.62	\$231,308.22

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.13 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) realizando el análisis correspondiente para estar en condiciones de presentar lo solicitado por esa Autoridad.”

La respuesta de la observación se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado correcciones ni documentación al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo anterior, al presentar relaciones de pinta bardas que no coinciden en importe con lo reportado en la factura, la coalición

incumplió lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito en relación con los numerales 12.13 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, considerando no subsanada la observación por la diferencia de \$231,308.22.

Conclusión 112

Como se desprende del texto de la conclusión 112 existen tres importes que constituyen un monto total de \$1,008,161.69, esta cantidad está integrada por los siguientes importes: \$ 90, 735.00, \$553,409.33 y \$364,017.36

1. Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, subsubcuenta “Pinta de Bardas”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en bardas por \$90,735.00; sin embargo, carecían de la relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-46/05-06	0207	16-05-06	María Martha Irma Olvera Sánchez	105 bardas del candidato Mario Enrique Aguilar, candidato a Diputado federal por el primer distrito en el estado de Tlaxcala.	\$21,735.00
PE-50/05-06	043 (1)		Rafael Díaz Ortiz	1500 mts. cuadrados, logotipos institucionales en bardas en el municipio de Coacalco. Candidata Eréndira Toledo.	13,800.00
PE-52/05-06	041 (1)		Rafael Díaz Ortiz	1500 mts. cuadrados, logotipos institucionales en bardas en el municipio de Metepec. Candidata Faustina García.	13,800.00
PE-33/05-06	266	11-05-06	Samuel Vallejo Guarneros	80 bardas rotuladas con la pinta de propaganda electoral.	41,400.00
TOTAL					\$90,735.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los documentos solicitados, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del presente dictamen no ha proporcionado la relación de las bardas ni las fotografías solicitadas.

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$90,735.00. La coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos.

2. Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Pinta de bardas”, se observó el registro de pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; por un total de \$553,409.33; sin embargo, carecían de su respectiva relación detallada. A continuación se detallan las facturas observadas:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas							
04	PE-15/06-06	0051	31-05-06	Rodríguez Pérez Emanuel	15 bardas pintadas	\$ 3,749.98	(a)
		0054	09-06-06		10 bardas pintadas	2,499.99	(a)
		0056	15-06-06		10 bardas pintadas	2,499.99	(a)
		0060	23-06-06		15 bardas pintadas	3,749.98	(a)
09	PE-21/06-06	010	28-06-06	León Broca Say Alonso	20 bardas pintadas a 3 colores	6,900.00	
Coahuila							
06	PE-06/05-06	4318	26-05-06	Globo Publicidad, S.A. de C.V.	50 Rotulación de bardas.	70,170.34	(a), (c)
Estado de México							
01	PD-02/06-06	1864	24-04-06	Claudia Saldaña López	607 mts. aplicación en bardas publicitarias	4,851.45	(a)
		1868	27-04-06		600 mts. aplicación en bardas publicitarias	4,795.50	(a)
		1869	19-05-06		545 mts. aplicación en bardas publicitarias	4,355.91	(a)
		1870	22-05-06		523 mts. aplicación en bardas publicitarias	4,180.08	(a)
		1968	19-06-06		598 mts. aplicación en bardas publicitarias	4,779.52	(a)
		1969	22-06-06		587 mts. aplicación en bardas publicitarias	4,691.60	(a)
		1988	29-06-06		596 mts. aplicación en bardas publicitarias	4,763.53	(a)
		2040	01-08-06		604 mts. aplicación en bardas publicitarias (Trabajos realizados en Junio de 2006)	4,827.47	(a)
		2041	01-08-06		593 mts. aplicación en bardas publicitarias (Trabajos realizados en junio de 2006)	4,739.55	(a)
		2042	01-08-06		464 mts. aplicación en bardas publicitarias (Trabajos realizados en Junio de 2006)	3,708.52	(a)
2043	01-08-06	539 mts. aplicación en bardas publicitarias (Trabajos realizados en Junio de 2006)	4,307.96	(a)			
04	PD-03/Ajt1-06	545	28-05-06	Sergio Tulio Gómez Ruiz	600 mts. Pinta de Bardas	4,669.79	(a)

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
13	PD-2/AJT-06	105	07/06/06	César Cruz Martínez	7,485.64 mts. Pinta de Bardas con leyendas alusivas al candidato a Diputado Federal, Heriberto Serrano Moreno	59,915.05	(a)
Durango							
03	PE-3/06-06	1055	23-06-06	Carlos Banda Mancinas	Rotulación de bardas	27,500.00	
Guanajuato							
07	PE-10-06-06	472	Sin fecha	Salas Carvajal Jesús Ignacio	100 Bardas rotuladas y pintadas para la campaña política.	35,075.00	(a)
08	PE-16/06-06	0568	05-06-06	Rodríguez Pérez Alberta	32 Bardas de 10 x 2.20 mts. Pintadas con publicidad del Lic. Ricardo González Márquez, localizadas en la zona rural y urbana de Salamanca, Gto.	7,360.00	(a), (b)
Hidalgo							
1	PE-41/06-06	23	01-06-06	Garrido Hernández Susana	6342.98 mts. de pinta de bardas Joel Guerrero Juárez	65,649.84	(a)
2	PE-33/06-06	24	01-06-06		8,996.29 mts. de pinta de bardas distrito 2	93,111.60	(a)
	PE-41/06-06	31	01-06-06		8,996.29 mts. de pinta de barda diferencia por pinta de bardas	13,035.62	(a)
3	PE-41/06-06	25	01-06-06		7,181.56 mts. de pinta de bardas	74,329.15	
Michoacán							
04	PE-11/05-06	1418	23-05-06	Alejandro Arroyo Ventura	33 bardas rotuladas campaña Antonio Chávez Cacho	17,646.75	(a)
	PE-15/05-06	261 A	24-05-06	Vega Carabez Raúl	15 bardas rotuladas, campaña Antonio Chávez Cacho, distrito 4	8,021.25	(a)
	PE-15/05-06	262 A	24-05-06		15 bardas rotuladas, campaña Antonio Chávez Cacho, distrito 4	8,021.25	(a)
07	PE-02/05-06	008	27-06-06	María de Lourdes López Verduzco	14 pinta de bardas para campaña política	9,665.00	(a)
Puebla							
14	PE-04/05-06	2806	05-06-06	Treida, S.A. de C.V.	2,000 Metros de pintura en barda según relación adjunta (incluye renta de los sitios)	60,007.00	
TOTAL						\$553,409.33	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar las relaciones detalladas por pinta de bardas, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito,

en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$553,409.33.

3. De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Pinta de Bardas”, se observaron pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$597,179.86 por concepto de propaganda en bardas; sin embargo, carecían de su respectiva relación detallada de pinta de bardas. A continuación se detallan los casos en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CLASIFICACIÓN	REFERENCIA
Campeche								
01	PE-09/06-06	0167	10-06-06	Cob Ceh Adalberto	714 mts. de rotulación de bardas	\$15,001.50	(a) (c)	(2)
	PE-25/06-06	2348	27-06-06	Alcalá Campos Edgar Manuel	41 rotulaciones de barda	46,580.86	(a) (c)	(2)
02	PE-42/06-06	980	27-06-06	Castillo Multuc Jorge Alberto	19 rotulaciones de barda	17,000.00	(a)	(2)
Chiapas								
01	PE-21/05-06	355	06-04-06	López Cruz Fernando	120 contratación de bardas a pintarse	48,300.00	(a)	(1)
01	PE-48/05-06	42	17-04-06	Velásquez Martínez Teresita de Jesús	250 rotulaciones de bardas con la leyenda Manuel Velasco tu Senador	100,625.00	(a)	(1)
	PE-20/06-06	82	26-06-06	López Sánchez Manuel	15 rotulaciones de bardas a pintarse	4,312.50	(a)	(1)
	PE-32/06-06	46	12-06-06	Velásquez Martínez Teresita de Jesús	50 rotulaciones de bardas con la leyenda Manuel Velasco tu Senador	20,125.00	(a)	(1)
Durango								
02	PD-03/Ajt1-06 (**)	1667	26-06-06	Soto Núñez José Ángel	Pinta de bardas	12,650.00		(2)
Guerrero								
02	PE-08/05-06	632	16-05-06	Villanueva Morales Hermenegildo	Rotulación de bardas para candidatos de Iguala, Guerrero	9,200.00	(a), (c)	(1)
		633	16-05-06	Villanueva Morales Hermenegildo	Rotulación de bardas para candidatos de Iguala, Guerrero	10,350.00	(a), (c)	(1)
Nayarit								
01	PE-32/06-06	5581	01-06-06	Maldonado Becerra Dinorah Elizabeth	50 rotulaciones para la campaña	53,475.00	(a)	(2)
02	PE-33/06-06	0136	15-06-06	Ortega González Ángel Manuel	20 pintas de barda	21,850.00	(a)	(1)
		0138	28-06-06	Ortega González Ángel Manuel	20 pintas de barda	18,400.00	(a)	(1)

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CLASIFICACIÓN	REFERENCIA
Puebla								
01	PE-81/06-06	253	10-07-06	Valencia Hernández Rodolfo	1000 bardas rotuladas	103,500.00	(a)	(2)
Sinaloa								
01	PE-24/06-06	1568 A	31-05-06	Servicio de Pinturas y Pintores de los Mochis, S.A. de C.V.	294 mts. de pintura y rótulo con publicidad de Labastida y Malova	8,452.50		(2)
	PE-116/06-06	A 5045	28-06-06	Decoraciones del Pacífico, S.A. de C.V.	94 bardas de publicidad Labastida	66,757.50		(2)
Tlaxcala								
01	PE-03/06-06	207	13-06-06	Pérez Pérez Alicia	100 bardas pintadas	15,000.00	(a)	(2)
	PE-07/06-06					10,000.00		(2)
	PE-05/06-06 (*)					6,000.00	(b)	(2)
	PE-04/06-06 (*)					5,000.00	(b)	(2)
Yucatán								
02	PE-04/05-06	351	21-04-06	Torres Triay Luis Donato	Rotulación de 10 bardas	4,600.00	(a)	(2)
Total						\$597,179.86		

NOTA: (*) Estos importes están registrados en la subsubcuenta playeras.

(**) Este importe corresponde a una aportación de simpatizantes por lo que presenta el recibo "RSES-COA" anexa contrato.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., se presenta la cédula que detalla la ubicación y medidas exactas de la bardas en referencia con las especificaciones requeridas."

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se constató que la coalición presentó las relaciones detalladas con la ubicación y medidas exactas de las bardas. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$233,162.50.

Referente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición no presentó las respectivas relaciones detalladas de pinta de bardas, por un importe de \$364,017.36.

Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no fueron subsanadas, por un monto total de \$ 1,008,161.69.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 113

Como se desprende del texto de la conclusión 113 existen quince importes que constituyen un monto total de \$710,000.78, esta cantidad está integrada por los siguientes importes: \$454,843.42 y \$ 255.157.36.

1. De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Directos", subsubcuenta "Pinta de Bardas", se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro del

punto que antecede, por un total de \$454,843.42, no presentaban las fotografías correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA								
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE					
Chiapas										
04	PE-15/06-06	0051	31-05-06	Rodríguez Pérez Emmanuel	\$3,749.98					
		0054	09-06-06		2,499.99					
		0056	15-06-06		2,499.99					
		0060	23-06-06		3,749.98					
Coahuila										
06	PE-06/05-06	4318	26-05-06	Globo Publicidad, S.A. de C.V.	70,170.34					
Estado de México										
01	PD-02/06-06	1864	24-04-06	Claudia Saldaña López	4,851.45					
		1868	27-04-06		4,795.50					
		1869	19-05-06		4,355.91					
		1870	22-05-06		4,180.08					
		1968	19-06-06		4,779.52					
		1969	22-06-06		4,691.60					
		1988	29-06-06		4,763.53					
		2040	01-08-06		4,827.47					
		2041	01-08-06		4,739.55					
		2042	01-08-06		3,708.52					
		2043	01-08-06		4,307.96					
04	PD-03/Ajt1-06	545	28-05-06	Sergio Tulio Gómez Ruiz	4,669.79					
13	PD-2/AJT-06	105	07/06/06	César Cruz Martínez	59,915.05					
Guanajuato										
07	PE-10-06-06	472	Sin fecha	Salas Carvajal Jesús Ignacio	35,075.00					
08	PE-16/06-06	0568	05-06-06	Rodríguez Pérez Alberta	7,360.00					
Hidalgo										
1	PE-41/06-06	23	01-06-06	Garrido Hernández Susana	65,649.84					
						2	PE-33/06-06	24	01-06-06	93,111.60
Michoacán										
04	PE-11/05-06	1418	23-05-06	Alejandro arroyo Ventura	17,646.75					
						PE-15/05-06	261 A	24-05-06	Vega Carabez Raúl	8,021.25
07	PE-02/05-06	008	27-06-06	María de Lourdes López Verduzco	9,665.00					
TOTAL					\$454,843.42					

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis

correspondiente, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado documentación ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al omitir presentar las respectivas fotografías por la pinta de bardas, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$454,843.42.

2. Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Pinta de Bardas”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en la columna “Clasificación” del cuadro de la observación que antecede, por un importe de \$488,319.86, no presentaban las fotografías correspondientes a la pinta de bardas que amparaban las facturas que a continuación se detallan:

FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Campeche							
01	PE-09/06-06	0167	10-06-06	Cob Ceh Adalberto	714 mts. de rotulación de bardas	\$15,001.50	(2)
	PE-25/06-06	2348	27-06-06	Alcalá Campos Edgar Manuel	41 Rotulación de barda	46,580.86	(2)
02	PE-42/06-06	980	27-06-06	Castillo Multuc Jorge Alberto	19 Rotulación de barda	17,000.00	(2)
Chiapas							
01	PE-21/05-06	355	06-04-06	López Cruz Fernando	120 Contratación de bardas a pintarse	48,300.00	(1)
	PE-48/05-06	42	17-04-06	Velásquez Martínez Teresita de Jesús	250 Rotulación de bardas con la leyenda Manuel Velasco tu Senador	100,625.00	(1)
	PE-20/06-06	82	26-06-06	López Sánchez Manuel	15 Rotulaciones de bardas a pintarse	4,312.50	(1)
	PE-32/06-06	46	12-06-06	Velásquez Martínez Teresita de Jesús	50 Rotulación de bardas con la leyenda Manuel Velasco tu Senador	20,125.00	(1)
Guerrero							
02	PE-08/05-06	632	16-05-06	Villanueva Morales Hermenegildo	Rotulación de bardas para candidatos de Iguala, Guerrero	9,200.00	(1)
		633	16-05-06	Villanueva Morales Hermenegildo	Rotulación de bardas para candidatos de Iguala, Guerrero	10,350.00	(1)
Nayarit							
01	PE-32/06-06	5581	01-06-06	Maldonado Becerra Dinorah Elizabeth	50 Rotulaciones para la campaña	53,475.00	(2)
02	PE-33/06-06	0136	15-06-06	Ortega González Ángel Manuel	20 Pintas de barda	21,850.00	(1)
		0138	28-06-06	Ortega González Ángel Manuel	20 Pintas de barda	18,400.00	(1)
Puebla							
01	PE-81/06-06	253	10-06-06	Valencia Hernández Rodolfo	1000 Bardas rotuladas	103,500.00	(2)
Tlaxcala							
01	PE-3/06-06	207	13-06-06	Pérez Pérez Alicia	100 Bardas pintadas	15,000.00	(2)
Yucatán							
02	PE-04/05-06	351	21-04-06	Torres Triay Luis Donato	Rotulación de 10 bardas	4,600.00	(2)
Total						\$488,319.86	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se precisa que las fotografías en referencia fueron presentadas en el punto anterior.”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”, del cuadro de esta observación, se constató que la coalición presentó sus respectivas fotografías. Por tal motivo, la observación queda subsanada por un monto de \$233,162.50.

Al respecto de las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia”, del cuadro de esta observación, la coalición omitió presentar las fotografías correspondientes a la pinta de bardas que amparan las facturas observadas, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe \$255,157.36.

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no fueron subsanadas, por un monto total de \$710,000.78.

A juicio de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 114

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, diversas subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un

importe de \$300,508.23 que por su concepto correspondían a gastos distintos de propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

FÓRMULA	SUBSUBCUMENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	RECLASIFICAR A LA CUENTA/ SUBCUENTA	REFERENCIA
			NÚMERO	FECCHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			
Nuevo León									
01	Otros Similares	PE-06/05-06	011	24-05-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	1 mes panorámico móvil	\$33,263.75	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública/Panorámicos	(b) (e)
Oaxaca									
01	Otros Similares	PE-17/06-06	26472 (*)	31-05-06	Megagráficos de Antequera, S.A. de C.V.	1 forro de camioneta en vinil adherible. 1 forro de coche en vinil adherible.	6,983.50	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública/Otros Similares	(e)
			26473 (*)	31-05-06		15 estructuras móviles de 0.80 x 2.55 MTS.	13,800.00	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública/Otros Similares	(e)
Sinaloa									
01	Equipos de Sonido	PE-66/06-06	1095	16-06-06	Radio Cable de Mazatlán y/o María Auxilio de la Puente Gallegos	980 spots transmitidos del 1 al 28 de junio de 2006 de la campaña del candidato al Senado Lic. Francisco Labastida Ochoa por el Partido Revolucionario Institucional.	3,000.00	Gastos en Radio/Mensajes	(b) (c)
	Otros Similares	PE-50/06-06	A025473	19-06-06	IMAZ Gráficos, S.A. de C.V.	14 lonas front 13 Oz. de diferentes medidas. Gf. Fco. Labastida	31,284.58	Gastos en Espectaculares/Mantas	(d) (e)
			A025482	19-06-06		7 lonas front 13 Oz. de diferentes medidas. Gf. Fco. Labastida	20,480.35		(d) (e)
			A025480	19-06-06		2 lonas front 13 Oz. medidas 3.00 x 9.00 rot. Malova/L. abastida.	16,301.25		(a) (d) (e)
			A025485	19-06-06		2 lonas front 13 Oz. diferentes medidas rot. Malova/L. abastida.	12,795.84		(a) (d) (e)
			A025480	19-06-06		166 lonas front 13 Oz. de diferentes medidas. Gf. Fco. Labastida	57,494.63		(d) (e)
			A025488	19-06-06		4 lonas front 13 Oz. diferentes medidas rot. Malova/L. abastida.	5,104.33		(a) (d) (e)

FORMULA	SUBSUCUENTA	REFERENCIA	FACTURA				IMPORTE	RECLASIFICAR	REFERENCIA
			CONTABLE	NUM.	FECCHA	PROVEEDOR			
Vera Cruz									
01	Vclantes	PE-14/06-06	1 3 7 1	20 - 06 - 06	Grupo MS Radio, S.A. de C.V.	Compra de anuncios comerciales por el Partido Revolucionario Institucional para el candidato a Senador José Yunes Zorrilla. 380 spot en XEHU-FM 281 spots en XEHU-AM	100.000.00	Gastos en Radio/ Mensajes	(b) (c)
Totales							\$300,508.23		

NOTA: (*) El total de las facturas 26472 y 26473 es por \$144,312.01 y \$30,688.00; sin embargo, en la cuenta "Otros Similares" se registró la parte señalada en el cuadro que antecede y la restante se encuentra en la subcuenta "Calcomanías".

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18 y 24.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., esta Coalición esta (sic) realizando las reclasificaciones correspondientes, las cuales serán remitidas esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente."

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que está realizando las reclasificaciones solicitadas, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo anterior, al no realizar las reclasificaciones solicitadas por gastos que corresponden a otros rubros, la coalición incumplió lo

dispuesto en el artículo 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo cual, la observación se considera no subsanada por \$300,508.23.

Conclusión 116

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, varias subsubcuentas, se observó que las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del cuadro dos observaciones atrás, presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$136,263.75 por concepto de propaganda en radio y en espectaculares en vía pública; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

FÓRMULA	SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FEC HA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León							
01	Otros Similares	PE-06/05-06	011	24-05-06	JMR Imagen, S.A. de C.V.	1 mes Panorámico Móvil	\$33,263.75
Sinaloa							
01	Equipo de Sonido	PE-66/06-06	1095 (*)	16-06-06	Radio Cable de Mazatlán y/o María Auxilio de la Puente Gallegos	980 spots transmitidos del 1 al 28 de junio de 2006, de la campaña del candidato al Senado, Lic. Francisco Labastida Ochoa, por el Partido Revolucionario Institucional.	3,000.00
Veracruz							
01	Volantes	PE-14/06-06	13371 (*)	20-06-06	Grupo MS Radio, S.A. de C.V.	Compra de anuncios comerciales por el Partido Revolucionario Institucional para el candidato a Senador José Yunes Zorrilla. 380 spot en XEHU-FM 281 spots en XEHU-AM	100,000.00
Total							\$136,263.75

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.12, incisos e) y g) y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“..., se presentan las fotografías del anuncio móvil de la Fórmula Nuevo León 01.”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

Presenta 2 fotografías correspondientes al estado de Nuevo León fórmula 1, subsanando la observación respecto a las muestras fotográficas; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$33,263.75.

Por lo cual, la observación no se considera subsanada, al no presentar las hojas membretadas de una factura por concepto de espectaculares, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.12, inciso e) y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por dicho importe.

Conclusión 117

La información de esta conclusión corresponde al análisis de la conclusión número 116 del Dictamen. Respecto a las facturas de los estados de Sinaloa 01 y Veracruz 01, la coalición omitió presentar las hojas membretadas por concepto de los promocionales en radio.

Por lo anterior, al no presentar hojas membretadas de dos facturas por concepto de promocionales en radio, la coalición incumplió lo

establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe por \$103,000.00.

Conclusión 118

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuentas “Equipo de Sonido” y “Volantes”, se observó que las pólizas señaladas con (c) en la columna “Referencia” del cuadro localizado tres observaciones atrás, presentaban como soporte documental facturas por un importe de \$103,000.00 por concepto de transmisión de spots y anuncios; sin embargo, carecían de su respectivo contrato de prestación de servicios, las cuales se detallan a continuación:

FORMULA	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE	RECLASIFICAR A LA CUENTA/ SUBCUENTA
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Sinaloa								
01	Equipo de Sonido	PE-66/06-06	1095	16-06-06	Radio Cable de Mazatlán y/o Maria Auxilio de la Puente Gallegos	980 spots transmitidos del 1 al 28 de junio de 2006 de la campaña del candidato al Senado Lic. Francisco Labastida Ochoa por el Partido Revolucionario Institucional.	\$3,000.00	Gastos en Radio/ Mensajes
Veracruz								
01	Volantes	PE-14/06-06	13371	20-06-06	Grupo MS Radio, S.A. de C.V.	Compra de anuncios comerciales por el Partido Revolucionario Institucional para el candidato a Senador José Yunes Zorrilla. 380 spot en XEHU-FM 281 spots en XEHU-AM	100,000.00	Gastos en Radio/ Mensajes
Total							\$103,000.00	

En consecuencia, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición está recabando la documentación solicitada (sic) (...), la cual será remitida a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que, aún cuando señala que está recabando la documentación solicitada, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado documentación ni aclaración alguna al respecto, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo anterior, al no presentar dos contratos de prestación de servicios, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo cual, la observación se considera no subsanada por \$103,000.00 (\$3,000.00 de Sinaloa fórmula 01 y \$100,000.00 de Veracruz fórmula 01).

Conclusión 122

Como se desprende del texto de la conclusión 122 existen tres importes que constituyen un monto total de \$331,947.07 que está integrada por los siguientes importes: \$100, 000.00, \$36.984.00 y \$194,963.07.

1. De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Pinta de Bardas”, se observó que la póliza señalada con (b) en la columna “Referencia” del cuadro citado en dos puntos anteriores, por un importe de \$100,000.00, presenta como soporte documental una factura por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecía de su respectiva relación detallada, así como de las fotografías. A continuación se detalla la factura en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Tlaxcala							
03	PE-07/06-06	000099	16-06-06	Herminia Martínez	Blanquel	Pinta de bardas	\$100,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado la documentación solicitada.

En consecuencia, al omitir presentar la relación detallada, así como las fotografías correspondientes a la pinta de bardas, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que las observaciones no fueron subsanadas, por un monto total de \$100,000.00.

2. Referente a la factura 562, la coalición omitió presentar la relación detallada de pinta de bardas. La información de esta conclusión corresponde al análisis de la conclusión número 87 del Dictamen.

Por lo tanto, incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$36,984.00.

3. Adicionalmente, se observó que las facturas señaladas en la columna “Núm.” con (b) del cuadro localizado dos puntos anteriores, por un importe de \$194,963.07, correspondían a los gastos de propaganda en bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la pinta de bardas. A continuación se detalla la factura observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-005/05-06	0020	31-05-06	Garrido Hernández Susana	Pinta de Bardas Jesús Murillo Karam Cauhtémoc Ochoa Fernández	\$194,963.07

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., dichos registro no proceden, toda vez que los gastos no fueron realizados.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que como ya se analizó en puntos anteriores, no se presentó evidencia de la cancelación de dichos gastos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo tanto, al presentar comprobantes de gastos de propaganda en bardas que carecen de la relación detallada de la pinta de bardas, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$194,963.07.

La respuesta de la coalición a los oficios citados se consideró insatisfactoria, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que

las observaciones no fueron subsanadas, por un monto total de \$331,947.07.

A juicio de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 123

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Directos”, varias subsubcuentas, se observó el registro contable de pólizas por \$240,542.01 que presentaban como soporte documental comprobantes que por su concepto correspondían a otro tipo de gastos y no a gastos de propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTES					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA
			NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Chihuahua									
06	Otros similares	PE-14/06-06	0476	20-06-06	Salvador Eduardo Garza Roehll	1 Producción de comerciales. Erika Pando	\$15,525.00	Gastos en Televisión	(3)
07	Playeras	PE-01/05-06	153	30-05-06	Jorge Ubaldo López Fernández	10 Bardas de 5 por 2 con rotulación, campaña Diputado Federal distrito 7, 2006.	2,000.00	Pinta de Bardas	(1)
09	Gorras	PD-02/06-06 (a)	V 017725	03-07-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad en Radio transmitida del 25 de abril al 27 de junio de 2006	36,604.63	Gastos en Radio	(1)
	Gorras	PD-02/06-06 (a)	V 017242	11-05-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad en Radio transmitida del 3 de mayo al 28 de junio de 2006	27,039.38	Gastos en Radio	(1)
	Gorras	PD-02/06-06	V 017353	22-05-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad en Radio transmitida del 19 al 23 de mayo de 2006	4,206.13	Gastos en Radio	(1)
	Gorras	PD-02/06-06 (a)	V 017565	27-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad en Radio transmitida del 22 al 27 de junio de 2006	7,210.50	Gastos en Radio	(1)
Coahuila									

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTES					RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA
			NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
05	Eventos Políticos	PE-02/05-06	8587	30-05- 06	Publicistas del Norte S.A. de C.V.	Exhibición durante dos meses de cinco espectaculares tamaño STD. A razón de \$6,195.65 más I.V.A. y un espectacular tamaño jumbo a razón de \$11,956.52 más I.V.A	49,374.99 (*)	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	(1)
Colima									
02	Calcomanías	PE-02/06-06	1536	22-03- 06	Padilla Reyes Francisco	Grabación, producción y realización de 6 covers	27,000.00	Gastos en Televisión	(2)
Durango									
04	Renta o alquiler de bienes	PE-32/06-06	7226	28-06- 06	Rivas Vázquez María Luz	Renta de mobiliario	10,596.00	Gasto Operativo de Campaña	(1)
Estado de México									
10	Eventos políticos	PD-03/AJT1- 06	2203	08/06/06	Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	Paquete de 300 caras parte proporcional para publicidad institucional en el Estado de México	4,648.94	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	(3)
40	Otros similares	PD-03/AJT1- 06	2234	08/06/06	Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V.	Paquete de 300 caras parte proporcional para publicidad institucional en el Estado de México	4,648.94	Gastos en Espectaculares Colocados en la Vía Pública	(3)
Jalisco									
05	Otros Similares	PE-13/05-06	0027	24-05- 06	Arreola Hernández Margarita	Edición documental 3 min. Edición 1 spot para TV 20" Cobertura Foránea eventos 12 horas de trabajo por día (4 y 13 de junio 2006)	15,640.00	Gastos en Televisión	(2)
Michoacán									
10	Otros similares	PE-12/05-06 (a)	1226	31-05- 06	Compañía Michoacana de Comunicación, S.A. de C.V.	Elaboración de video con spot promocional del candidato Ignacio Gálvez Antunez de la Alianza por México, del Distrito 10, Morelia oriente	17,250.00	Gastos en Televisión	(2)
Nuevo León									
02	Volantes	PE-09/06-06	09309	22-06- 06	Herrera Romo Carlos Alberto	Coordinación en logística en operativos de campaña, volantes, chofer perifoneo y	5,000.00	Gastos Operativos de Campaña	(1)
			09311				5,000.00		(1)
Zacatecas									
01	Eventos Políticos	PE-04/05-06	40560	22-05- 06	Motel la Fortuna, S.A. de C.V.	Consumo	2,415.00	Gastos Operativos de Campaña	(1)
		PE-18/06-06	20274	25-06- 06	Víctor Hugo Gallegos Esparza	Consumo	6,382.50		(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTES				RECLASIFICAR A LA CUENTA	REFERENCIA
			NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
TOTAL							\$240,542.01	

Nota: (*) Únicamente se anota el importe a reclasificar, ya que el importe de la factura es por \$160,012.81

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.12, inciso e), 12.18, 24.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe.

“(...) se anexan polizas (sic) de reclasificación según corresponda al concepto, y respecto (sic) las polizas (sic) de egresos PE 13/05-06 de Jalisco y PE 12/05-06 de Michoacán no aplica la observación realizada por autoridad puesto que como lo indica la propia factura el gasto registrado es correcto, se anexan copias de polizas (sic) (...).”

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición realizó las reclasificaciones correspondientes; asimismo, presentó las pólizas de reclasificación, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones efectuadas. Por tal razón, la observación se considera subsanada por \$155,829.13.

En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede por un total de \$59,890.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que los conceptos de las facturas señalan que corresponden a grabación y producción de covers, edición documental y elaboración de videos; por lo tanto, corresponden a gastos de televisión. Sin embargo, no presentó los respectivos contratos de prestación de servicios, en los que se pudiera verificar

el servicio contratado, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al no registrar en las cuentas correspondientes los gastos de televisión en comento, y al omitir presentar los respectivos contratos de prestación de servicios, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 6.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18, 24.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$59,890.00.

Conclusión 124

Referente a las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto. La información de esta conclusión corresponde al análisis de la conclusión número 123 del Dictamen.

Por lo tanto, al reportar gastos en cuentas contables diferentes a las correspondientes, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 6.1 del Reglamento de la materia, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$24,822.88.

Conclusión 127

Por lo que se refiere a la póliza PD-02/06-06, aún cuando la coalición señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, a la fecha de elaboración del presente dictamen omitió presentar las correcciones solicitadas así como la documentación soporte anexa a su respectiva póliza. La información de esta conclusión corresponde al análisis de la conclusión número 125 del Dictamen

Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia,

así como 11.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por el importe de \$135,000.00.

Conclusión 128

1.-Por lo que se refiere a la conclusión 128, al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Centralizados Coalición”, subsubcuenta “Volantes, Trípticos y Similares”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por un monto de \$860,263.48; sin embargo, carecían de las muestras de los trípticos y tarjetas que justificaran el gasto efectuado. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	FACTURA PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE-04/04-06	12164	17-04-06	Argo Artes Gráficas, S.A.	1,280,000 trípticos material: papel couche 125 grs, tintas: 4x4, medida ext: 20x28 cms. acabado: 2 dobleces c/28	\$703,998.72	El contrato carecía de la firma de la persona autorizada por la coalición.
PE-66/05-06	12281	24-05-06	Argo Artes Gráficas, S.A.	240,000 cambios. trípticos, 12,500 trípticos, 45,000 tarjetas	156,264.76	El contrato carecía de la firma del representante legal del proveedor.
TOTAL					\$860,263.48	

Adicionalmente, los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor antes citado, carecían de las firmas correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1 y 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se aclara que, los contratos se encuentran en firma, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del dictamen no ha proporcionado las muestras de los trípticos y tarjetas solicitadas, así como los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor en comento debidamente signados.

Por lo anterior, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$860,263.48.

Conclusión 129

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Centralizados Coalición”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de la creación del logotipo de la coalición y producción de spots, por un monto de \$5,163,648.90, de los cuales no se localizó el contrato de prestación de servicios celebrado con los proveedores, así como evidencia que amparara el gasto efectuado. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Otros Similares	PD-01/04-06	016639	19-04-06	Alazraki y Asociados Publicidad, S.A. de C.V.	Creación de logotipo "Alianza por México" manual corporativo y todas las aplicaciones para la campaña de Diputados y Senadores	\$4,500,000.00
Bardas	PE-34/05-06	0032	16-05-06	Angelitos Films, S.A. de C.V.	3 spots comerciales de televisión producidos en HD	523,250.00
Producción de Spots de T.V.	PE-08/06-06	451	15-05-06	Rafael Ledezma Mercado	12 cápsulas de 60" dentro del programa "Ok Fashion", 1 producción de TV para 6 cápsulas de 60 ", 12 comerciales	29,998.90

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-46/06-06	0068	09-06-06	Angelitos Films, S.A. de C.V.	de 20 " 1 producción y post producción Guadalajara, candidata Blanca González. Spots de 20 segundos t.v. y radio	55,200.00
	PE-45/06-06	0069	09-06-06	Angelitos Films, S.A. de C.V.	1 producción y post producción Chihuahua. Candidato Antonio Candelas. Spots de 20 segundos t.v. y radio	55,200.00
TOTAL						\$5,163,648.90

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.11, inciso e) y 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se aclara que, los contratos se encuentran en firma, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al momento de la elaboración del presente dictamen no ha proporcionado los contratos de prestación de servicios solicitados, así como las evidencias o muestras de la propaganda electoral y de la producción de los spots que ampararan el gasto efectuado, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por lo anterior, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.11, inciso e) y 13.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$5,163,648.90.

Conclusión 130

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Centralizados Coalición”, subsubcuenta “Proyecciones”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$11,500,000.00, que presentaron como soporte documental facturas y un contrato por la proyección de propaganda en funciones de cine; sin embargo, no se detallaban las fechas en las que se exhibió la propaganda, así como el candidato y campaña beneficiada con la misma. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9/06-06	0109	29-06-06	Cinemosión, S.A. de C.V.	Funciones de cine móvil, para establecer un vínculo de interdependencia entre el partido y la sociedad (197 funciones)	\$5,750,000.00
PD-9/06-06	0102	06-04-06	Cinemosión, S.A. de C.V.	Funciones de cine móvil, para establecer un vínculo de interdependencia entre el partido y la sociedad (197 funciones)	5,750,000.00
TOTAL					\$11,500,000.00

Toda vez que el objetivo que conlleva el cine móvil contratado es similar con la propaganda en salas de cine, el gasto en comento se debió reclasificar a la cuenta “Gastos en Propaganda Exhibida en Salas de Cine”.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.14 y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se solicitó al proveedor envíe la relación en la que detalle el servicio contratado para estar en condiciones de presentarlo ante esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Adicionalmente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se presenta la póliza de diario de reclasificación con referencia contable PD-01/AJUSTE9, en la cual se reflejan el importe

correspondiente al Gastos en Propaganda Exhibida en Salas de Cine, que por error involuntario se había registrado como un Gasto de Propaganda.”

De la verificación a la póliza proporcionada, se determinó que la coalición efectuó la reclasificación correspondiente, misma que se refleja en los auxiliares contables y en la balanza de comprobación correspondientes.

Sin embargo, no presentó la relación con el detalle de las fechas en las que se exhibió la propaganda ni las evidencias o muestras de la propaganda promocionada, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Por tal motivo, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$11,500,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, en lo que hace a las conclusiones 112, 113, 117, 118,123, 124, 127, 128, 129, y 130, se tiene que la coalición violentó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Forme Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” (reglamento de la materia).

Por lo que hace a la conclusión 117, se violenta el artículo 12.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (reglamento de partidos).

Por lo que hace a la conclusión 129, se violentan los artículos 12.11, inciso e) y 12.12 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a las conclusiones 112 113 y 122, se violenta lo dispuesto en el artículo 12.13 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a las conclusiones 108 y 130, se violenta lo dispuesto en el artículo 12.14 del reglamento de partidos.

En lo relativo a las conclusiones 108, 112, 113, 116, 117, 122, 129 y 130, la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 4.11 del reglamento de la materia.

Respecto a la conclusión 17, se violenta el artículo 3.2.

Finalmente, respecto a la conclusión 123, se violenta lo dispuesto por los artículos 24.1 y 24.3 del reglamento de la materia.

b) Análisis de las normas violadas

En lo que hace a las conclusiones 112, 113, 117, 118, 123, 124, 127, 128, 129, y 130, se tiene que la coalición violentó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del reglamento de la materia.

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Los artículos 38, fracción 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del reglamento de coaliciones deben de leerse de forma lógica y sistemática, pues ambos tienen como finalidad obligar a los partidos a proporcionar la información que la autoridad requiera para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, así como permitirle el acceso a todos los documentos que soporten los ingresos y egresos correspondientes.

En ese sentido, la coalición violenta dichos preceptos legales cuando no le entrega a la autoridad la documentación soporte con la que debe de contar conforme a la normativa aplicable y que se detalla a continuación.

En términos generales, el artículo 12 del reglamento de partidos establece mecanismos de vigilancia y control de los recursos que los partidos erogan en las campañas electorales.

En el caso de la conclusión 117, se encuentra que la coalición presentó facturas de gastos en radio sin que se anexaran las hojas membretadas correspondientes. Dicha conducta resulta violatoria de lo dispuesto en el artículo 12.10 del reglamento de partidos el cual expresamente establece que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deben incluir en hojas membretadas una relaciones de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el período de transmisión.

En el caso de la conclusión 129 es necesario atender a lo dispuesto por el artículo 12.11, inciso e) del reglamento de partidos, el cual establece que los partidos deben conservar, junto con la información comprobatoria, muestras de los promocionales que contratan. En el caso concreto la revisión arrojó que existe una factura a la que no se anexan las muestras de los promocionales.

La misma obligación establece el artículo 12.12 del reglamento de partidos por lo que hace a los anuncios espectaculares contratados; es decir, los partidos también deben de incluir las hojas membretadas con la información señalada, lo cual no sucede en el caso de la conclusión 116 en la que se establece que se localizó una factura sin la hoja membretada, por lo que se violenta el precepto legal referido.

Ahora bien, la coalición, por lo que hace a las conclusiones 112, 113 y 122, violenta lo dispuesto en el artículo 12.13 del reglamento de partidos. Dicho precepto legal establece que los partidos deben llevar una relación que detalle la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas en cada una de las campañas incluyendo los detalles que ahí se señalan, así como una fotografía de las mismas.

En el caso de la conclusión 112 se establece que la coalición no relacionó ciertas bardas en el documento que requiere el artículo 12.12, mientras que, en el caso de la conclusión, 113, no se anexaron las fotografías correspondientes. En lo relativo a la conclusión 122, se omite presentar tanto la relación detallada como las fotografías. En tal virtud se establece que la coalición violenta lo dispuesto en el multicitado artículo 112 del reglamento de partidos.

En lo atinente a las conclusiones 108 y 130, queda establecido que la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 12.14 del reglamento de partidos. Dicho precepto legal requiere que en los gastos de campaña se incluyan contratos y facturas que detallen la información relativa al proveedor, fechas de exhibición de la propaganda, ubicación de las salas de cine en las que se exhibió, el candidato y la campaña beneficiada, entre otras cosas.

El texto de las conclusiones 108 y 130 consigna que la revisión arrojó que existen facturas en las que no se incluyeron los detalles que requiere el artículo 12.14, por lo que se considera que la coalición violenta dicho precepto legal.

Ahora bien, es destacable el texto del artículo 4.11 del reglamento de coaliciones, el cual establece que “[l]as coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos”, por lo que una violación a dichos preceptos legales representa necesariamente una violación al artículo 4.11.

Así tenemos que, en lo que hace a las conclusiones 108, 112, 113, 116, 117, 122, 129, 130, la coalición violenta el artículo 4.11 al contravenir lo dispuesto en cualquiera de los artículos a que se refiere.

En lo que hace a la conclusión 127, se estima que la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 3.2 de coaliciones, en razón de que dicho precepto legal establece que todos los egresos deben de registrarse contablemente y contar con la documentación soporte correspondiente. Lo anterior no sucede en el caso de la conclusión 127 en la cual se narra que en la cuenta de gastos de propaganda se localizó una póliza cuyo soporte documental no coincide con el monto indicado en la póliza. En tal virtud se aprecia que la póliza en cuestión no carece del soporte documental correspondientes, lo cual implica una violación a lo dispuesto en el referido artículo 3.2.

En lo atinente a la conclusión 123 se establece que la coalición registró indebidamente algunos gastos de propaganda, cuando debió registrarlos en gastos en televisión. Ese error contable violenta lo dispuesto por los artículos 24.1 y 24.3 del reglamento de partidos los cuales establecen que el partido llevará una guía contabilizadora y un catálogo de cuentas que permita a la autoridad

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. En el control y registro de sus operaciones, los partidos deben apearse a lo dispuesto en los principios de contabilidad generalmente aceptados (hoy normas de información financiera).

En el caso concreto se registró un gasto en un rubro que no era el adecuado, por lo que se considera que se han violado los artículos 24.1 y 24.3 del reglamento de partidos.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las conclusiones 108, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130, se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuar la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Por lo que a las irregularidades 108 y 130 es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña ya que en la manifestación del partido es de observarse que solicitó al proveedor el desglose detallado sin que se le haya contestado, razón por la cual no pudieron ser presentadas a esta autoridad.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró, por cuestiones ajenas a su voluntad. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Pro lo que hace a las irregularidades 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 122, 123, 124, 127, 128 y 129 el escrito de respuesta del partido si bien es cierto que contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene

registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XV. PROPAGANDA DE INTERNET

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 133.-

Por lo que se refiere a la conclusión número 133, de la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Otros Gastos”, se observó que reportaron una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de propaganda en página de Internet por \$2,000,000.00; sin embargo, carecía de la relación detallada de dicha publicidad. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-13/03-06	108	01-03-06	Medios en Línea de México, S.A. de C.V.	Publicidad en medios electrónicos en internet en la campaña presidencial “Alianza por México”	\$2,000,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se solicitó al proveedor envíe la relación detallada de la publicidad contratada, la cual será remitida a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya solicitado la relación detallada al

proveedor, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad.

Por lo tanto, al no entregar la relación detallada de la publicidad contratada, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación de acuerdo con la Comisión de Fiscalización de Los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no subsanada por \$2, 000,000.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, en lo que hace a la conclusión 133, se tiene que la coalición violentó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Forme Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” (reglamento de la materia), así como 12.5 del “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales” (reglamento de partidos).

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

En lo relativo a la conclusión 133, se considera que se han violentado los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del reglamento de la materia, así como el 12.5 del reglamento de partidos.

Los artículos 38, fracción 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del reglamento de coaliciones deben de leerse de forma lógica y sistemática, pues ambos tienen como finalidad obligar a los partidos a proporcionar la

información que la autoridad requiera para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, así como permitirle el acceso a todos los documentos que soporten los ingresos y egresos correspondientes.

En ese sentido, la coalición violenta dichos preceptos legales cuando no le entrega a la autoridad la documentación soporte con la que debe de contar conforme a la normativa aplicable y que se detalla a continuación. En este caso lo que no entregó la coalición fue la relación detallada a que se refiere al 12.15 del reglamento de partidos, por lo que también se violenta dicho precepto legal.

Al violentarse el artículo 12.15 del reglamento de partidos, simultáneamente se violenta lo dispuesto en el artículo 4.11 que establece que las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en la conclusión 133 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuar la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Por lo que a la irregularidad 133 es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad en la revisión de los informes de campaña ya que en la manifestación del partido es de observarse que solicitó al proveedor envíe la relación detallada de

la publicidad contratada, sin que se le haya contestado, razón por la cual no pudieron ser presentadas a esta autoridad.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró, por cuestiones ajenas a su voluntad. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XVI. RECIBOS

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 191.-

1.-Por lo que se refiere a la conclusión número 191, del análisis a los recibos "RSES-COA" presentados por la coalición, se determinó que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-COA"				DATOS FALTANTES		SEGUN "CF-RSES-COA"
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C. DEL APORTANTE	CRITERIO DE VALUACIÓN	CANCELADO
Baja California Sur								
01	PD-1/Ajt 7-06	7034	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	\$2,156.25	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7035	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	2,156.25	X	X	X
02	PD-2/Ajt 7-06	7033 (*)	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	12,075.00	X	X	X
Durango								
01	PD-1/Ajte 7-06	7031	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	150.00	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7030	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	187.50	X	X	X
Estado México								

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-COA"				DATOS FALTANTES		SEGUN "CF-RSES-COA"
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C. DEL APORTANTE	CRITERIO DE VALUACIÓN	CANCELADO
01	PD-1/Ajt 7-06	7026	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	7,787.50	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7025	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	24,587.50	X	X	X
Querétaro								
01	PD-1/Ajt 7-06	7024	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	3,580.00	X	X	X
TOTAL					\$52,680.00			

NOTA: (*) Registro duplicado.

En consecuencia, al presentar los recibos "RSES-COA" sin la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por un monto de \$52,680.00, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 4.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos 5, 6 y 7 del instructivo del formato "CF-RSES-COA" anexo al mismo ordenamiento.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Respecto al folio 7033 por \$12,075.00, al verificar su registro contable se observó que se registro dos veces el mismo folio. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1 y 6.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partido Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la numero 192.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Asimismo, se observó que los folios citados en el cuadro que antecede, físicamente se encuentran utilizados y registrados contablemente; sin embargo en el control de folios "CF-RSES-COA" se relacionaron como cancelados por \$52,680.00.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 del Reglamento de la materia, 4.11, 4.13 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión numero 193.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

2.-Por lo que se refiere a la conclusión número 191, del análisis a los recibos "RSES-COA" presentados a la autoridad electoral, se determinó que no cumplen con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. A continuación se detallan los recibos observados:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	RESIBO "RSES-COA"				DATOS FALTANTES		SEGÚN CF-RSES-COA
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C. DEL APORTANTE	CRITERIO DE VALUACIÓN	CANCELADO
Chiapas								
11	PD-1/Ajt 7-06	7011	28-06-06	Hugo Mauricio Pérez Anzuelo	\$10,312.50	X	X	X
Durango								
03	PD-1/Ajt 7-06	7021	28-06-06	José Rubén Escajeda Jiménez	4,856.06	X	X	X
04	PD-1/Ajt 7-06	7012	28-06-06	Adán Soria Ramírez	11,642.68	X	X	X
07	PD-1/Ajt 7-06	7013	28-06-06	María de la Consolación Castañon Márquez	20,700.00	X	X	X
Oaxaca								
04	PD-1/Ajt 7-06	7014	28-06-06	Vitalicio Candido Coheto Martínez	44,203.20	X	X	X
04	PD-2/Ajt 7-06	7020	28-06-06	Vitalicio Candido Coheto Martínez	41,256.32	X	X	X
04	S/REF.	7023 (1)	28-06-06	Vitalicio Candido Coheto Martínez	44,203.20	X	X	X
Puebla								
06	PD-1/Ajt 7-06	7009	28-06-06	Claudia Hernández Medina	49,652.40	X		X
Sonora								
03	PD-1/Ajt 7-06	7015	28-06-06	Javier Villareal Gómez	18,837.00	X	X	X
05	PD-1/Ajt 7-06	7016	28-06-06	Lourdes Angelina Muñoz Fernández	25,116.00	X	X	X
Tlaxcala								
01	PD-1/Ajt 7-06	7017	28-06-06	María Enrique Aguilar Caldelas	5,262.40	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7018	28-06-06	Anabell Avalos Zampoalteca	26,647.68	X	X	X
03	PD-1/Ajt 7-06	7019	28-06-06	Noe Rodríguez Roldan	3,423.26	X	X	X
TOTAL					\$306,112.70			

En consecuencia, al presentar los recibos "RSES-COA" sin la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por un monto de \$306,112.70, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 4.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos 5, 6 y 7 del instructivo del formato "CF-RSES-COA" anexo al mismo ordenamiento.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Respecto al recibo señalado con (1) en el cuadro que antecede, únicamente se anexó la póliza cheque manual, de la cual no existe el registro contable de la aportación en los auxiliares contables así

como en la balanza de comprobación proporcionados por la coalición.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente al Número 194.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Asimismo, se observó que los folios citados en el cuadro que antecede, físicamente se encuentran utilizados y registrados contablemente; sin embargo en el control de folios "CF-RSES-COA" se relacionaron como cancelados.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 del Reglamento de la materia, 4.11, 4.13 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente al Número 193

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

CONCLUSIÓN 192.-

Por lo que se refiere a la conclusión número 192, del análisis a los recibos "RSES-COA" presentados por la coalición, se determinó que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-COA"				DATOS FALTANTES		SEGÚN "CF-RSES-COA"
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C. DEL APORTANTE	CRITERIO DE VALUACIÓN	CANCELADO
Baja California Sur								
01	PD-1/Ajt 7-06	7034	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	\$2,156.25	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7035	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	2,156.25	X	X	X
02	PD-2/Ajt 7-06	7033 (*)	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	12,075.00	X	X	X
Durango								
01	PD-1/Ajte 7-06	7031	28-06-06	Sáenz Jurado	150.00	X	X	X

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-COA"				DATOS FALTANTES		SEGUN "CF-RSES-COA"
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C. DEL APORTANTE	CRITERIO DE VALUACIÓN	CANCELADO
02	PD-1/Ajt 7-06	7030	28-06-06	Oscar Saenz Jurado Oscar	187.50	X	X	X
Estado México								
01	PD-1/Ajt 7-06	7026	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	7,787.50	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7025	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	24,587.50	X	X	X
Querétaro								
01	PD-1/Ajt 7-06	7024	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	3,580.00	X	X	X
TOTAL					\$52,680.00			

NOTA: (*) Registro duplicado.

En consecuencia, al presentar los recibos "RSES-COA" sin la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por un monto de \$52,680.00, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 4.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos 5, 6 y 7 del instructivo del formato "CF-RSES-COA" anexo al mismo ordenamiento.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Respecto al folio 7033 por \$12,075.00, al verificar su registro contable se observó que se registro dos veces el mismo folio. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1 y 6.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partido Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 192.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Asimismo, se observó que los folios citados en el cuadro que antecede, físicamente se encuentran utilizados y registrados contablemente; sin embargo en el control de folios "CF-RSES-COA" se relacionaron como cancelados por \$52,680.00, por lo cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un monto ya señalado.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 del Reglamento de la materia, 4.11, 4.13 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión número 193.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Conclusión 193.-

Por lo que se refiere a la conclusión número 193, del análisis a los recibos "RSES-COA" presentados por la coalición, se determinó que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en la normatividad aplicable, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-COA"				DATOS FALTANTES		SEGUN "CF-RSES-COA"
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C. DEL APORTANTE	CRITERIO DE VALUACIÓN	CANCELADO
Baja California Sur								
01	PD-1/Ajt 7-06	7034	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	\$2,156.25	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7035	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	2,156.25	X	X	X
02	PD-2/Ajt 7-06	7033 (*)	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	12,075.00	X	X	X
Durango								
01	PD-1/Ajte 7-06	7031	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	150.00	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7030	28-06-06	Sáenz Jurado Oscar	187.50	X	X	X
Estado México								
01	PD-1/Ajt 7-06	7026	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	7,787.50	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7025	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	24,587.50	X	X	X
Querétaro								
01	PD-1/Ajt 7-06	7024	28-06-06	Galindo Ripoli Armida Guadalupe	3,580.00	X	X	X
TOTAL					\$52,680.00			

NOTA: (*) Registro duplicado.

En consecuencia, al presentar los recibos "RSES-COA" sin la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por un monto de \$52,680.00, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 4.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos 5, 6 y 7 del instructivo del formato "CF-RSES-COA" anexo al mismo ordenamiento. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión número 191.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Respecto al folio 7033 por \$12,075.00, al verificar su registro contable se observó que se registro dos veces el mismo folio. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1 y 6.3 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partido Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión numero 192.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Asimismo, se observó que los folios citados en el cuadro que antecede, físicamente se encuentran utilizados y registrados contablemente; sin embargo en el control de folios "CF-RSES-COA" se relacionaron como cancelados por \$52,680.00, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 del Reglamento de la materia, 4.11, 4.13 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, en lo que hace a la conclusión 191, se tiene que la coalición violentó lo dispuesto por el artículo 2.1 del "Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Forme Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes" (reglamento de la materia).

En lo relativo a la conclusión 192, se violenta lo dispuesto en el artículo 6.3 del reglamento de la materia.

Por lo que hace a la conclusión 193, se violenta lo dispuesto en el artículo 4.11 del reglamento de la materia.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente es necesario recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo se analizan violaciones a ambos instrumentos legales.

En lo que hace a la conclusión 191, la coalición violenta lo dispuesto por el artículo 2.1 del reglamento de la materia. Dicho precepto legal establece que deberán imprimirse recibos por las aportaciones en especie de militantes y simpatizantes. Los recibos deberán llevarse a cabo de conformidad con los formatos establecidos.

En el caso de la conclusión 191, se hace notar que la revisión arrojó los recibos RES-COA que ahí se detallan, los cuales no cuentan con la totalidad de los requisitos que exige la norma.

En tal virtud, se considera que la coalición violentó lo dispuesto por el artículo 2.1 del reglamento de coaliciones.

Por otra parte, en lo que hace a la conclusión 192, la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 6.3 del reglamento de coaliciones. Dicho precepto legal establece que la coalición debe de apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el control y registro de sus operaciones.

En la conclusión 192 se establece que hay un registro contable de un folio de recibo RES-COA dos veces. El duplicado de un registro contable con el mismo documento como soporte va en contra de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En tal virtud, al no sujetarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados, la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 6.3 del reglamento de la materia.

Ahora bien, la conclusión 193, establece que se violenta lo dispuesto en el artículo 4.11 del reglamento de partidos. Dicho precepto legal establece que los partidos deben llevar un control de folios de los recibos que expidan. El control de folios debe permitir verificar los recibos cancelados, los utilizados y los que faltan por utilizar.

Así tenemos que en el caso de la conclusión 193, se localizaron recibos RES-COA utilizados que fueron registrados en el control de folios como cancelados. Lo anterior nos lleva a concluir que en este caso el control de folios no sirvió para identificar los recibos utilizados de los cancelados de forma adecuada.

En tal virtud, se considera que, en lo que hace a la conclusión 193, la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 4.11 del reglamento de partidos.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las conclusiones 191, 192 y 193 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuara la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta de la coalición no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En el caso de las conclusiones 191, 192 y 193 la Coalición es reincidente al incumplir con el artículo 2.1 del reglamento en la materia, el cual requiere que las aportaciones en especie que reciba la coalición o su candidato, se hagan contar en recibos específicos que cumplan con los requisitos que ahí se establecen.

XVII. REGISTRO CONTABLE

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 139.-

Por lo que se refiere a la conclusión número 139, al revisar la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Directos", subsubcuenta "Combustibles y Lubricantes", "Alimentos" y "Otros Similares", se observó el registro de pólizas por un importe de \$285,581.96 que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de propaganda en carteleras y adquisición de activo fijo, así como un recibo "REPAP-COA", por lo que no correspondían a las subsubcuentas antes citadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR O BENEFICIARIO DE REPAP	CONCEPTO		IMPORTE
Coahuila								
02	Combustibles y Lubricantes	PE-61/06-06	FACTURA 244194	26-06- 06	Combustibles y Gases de Torreón S. A. de C.V.	Por exhibición de su publicidad en varias carteleras	\$248,581.96	Gastos en espectaculares colocados en la vía pública
Quintana Roo								
02	Alimentos	PE-06/05-06	REPAP 17260	18-05- 06	Villanueva Ortega Hassan Javier	Apoyo por activismo político en la ciudad de Cancún, Quintana Roo	4,000.00	Gastos operativos de campaña, subcuenta Directos, sub-subcuenta Reconocimientos por Apoyos Políticos
02	Otros Similares	PE-48/05-06	FACTURA 2997	15-05- 06	Pacheco Jiménez Carlos Adrián	5 Equipos de cómputo minitorre céleron, monitor 17", teclado.	33,000.00	Equipo de Cómputo
Total							\$285,581.96	

Respecto a la factura número 244194 citada en el cuadro que antecede por un monto de \$248,581.96, fue preciso señalar a la coalición que carecía de la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en hoja impresa y en medio magnético.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.12, inciso e), 12.18, 24.3 y 25.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“... esta Coalición esta realizando las reclasificaciones correspondientes, las cuales serán presentadas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18, 24.3 y 25.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedo subsanada por un importe de \$285,581.96.

Ahora bien, referente a la factura número 244194, la coalición no proporcionó la relación pormenorizada de cada uno de los espectaculares en hoja impresa y en medio magnético.

Por lo tanto, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.12, inciso e) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$248,581.96. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión numero 140.

Conclusión 233.-

Por lo que se refiere a la conclusión numero 233, de la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spot o Mensajes”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que en su concepto señalaba que correspondía a la Campaña de Diputados y no a la de Senadores. A continuación se detalla la factura en comento:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
BAJA CALIFORNIA						
01	PE-43/06-06	A 31465	01-06-06	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Campaña Diputados, 12 spots de 20 seg. 9 y 10 de mayo 2006.	\$24,618.00

Procedió señalar a la coalición que anexo a la factura se localizó su respectiva hoja membretada, sin embargo, no indicaba el nombre del candidato o candidatos beneficiados.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a), 12.18 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo siguiente:

“Respecto de la fórmula Baja California 1, se manifiesta que, esta Coalición solicitó mediante oficio las hojas membretadas con los datos faltantes observados por esa Autoridad, razón por la que serán remitidas una vez que se reciban. Se remite en (...), copias de las solicitudes en comento.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó el escrito mediante el cual solicitó al proveedor que le proporcionara el pautaaje desglosando cada uno de los servicios prestados, así como la campaña beneficiada, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por un monto de \$24,618.00.

En consecuencia, al registrar en la contabilidad del candidato a Senador, gastos amparados con una factura que en su concepto señala que corresponde a la Campaña de Diputados y al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 4.11 y 6.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a), 12.18 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondientes a la conclusión número 233.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, en lo que hace a la conclusión 139 y 233, se tiene que la coalición violentó lo dispuesto por los artículos 6.1 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Forme Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” (reglamento de la materia), así como 12.18 y 24.3 del “Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales” (reglamento de partidos).

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente es necesario recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo se analizan violaciones a ambos instrumentos legales.

En lo que hace a las conclusiones 139 y 233, se violentan los artículos 6.1 del reglamento de la materia, 12.18 y 24.3 del reglamento de partidos. Dichos preceptos legales deben leerse forma lógica y sistemática pues son congruentes en su contenido.

El artículo 6.1 del reglamento de coaliciones establece que los catálogos de cuentas son los instrumentos a través de los cuales la comisión fiscalizadora comprueba la veracidad de lo reportado en los informes de campaña. El artículo 12.18 del reglamento de partidos requiere que en esos controles se tengan claramente registrados e identificados los gastos en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet que realice el partido durante las campañas. Los registros deben llevarse a cabo de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados (hoy normas de información financiera), tal y como lo dispone el artículo 24.3 del reglamento de partidos.

En el caso de la conclusión 139 se encontraron facturas que por su concepto de gasto debieron haberse registrado contablemente en las cuenta “Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública”, entre otras. Por lo que hace a la conclusión 233, se encontró una factura de la campaña de diputados registrada en las campañas de senadores en el rubro “Gastos en Televisión”.

En tal virtud, las conductas descritas no permiten que los catálogos de cuentas sirvan a su objetivo y, al mismo tiempo, no se tienen claramente identificados los gastos realizados en la cuenta que les corresponde. En tal virtud, se violenta lo dispuesto por los artículos 6.1 del reglamento de coaliciones; así como 12.18 y 24.3 del reglamento de partidos.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las conclusiones 139, y 233 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuara la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta de la coalición consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la

realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XVIII. REL-PROM

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 101.-

Por lo que se refiere a la conclusión 101, de la revisión a los formatos “REL-PROM-AEVP” Relación de Anuncios Espectaculares en Vía Pública, se observó que no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad, toda vez que carecían de los siguientes requisitos:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHAS EN LAS QUE PERMANECIÓ EL ANUNCIO ESPECTACULAR EN LA VÍA PÚBLICA	UBICACIÓN DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR	DIMENSIONES DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR	NÚMERO DE PÓLIZA
Chiapas	Publicidad Activa Mobil, S.A. de C.V.	X			Incompleto, no indica el mes.
Colima	Comercializadora Nova Opción, S.A. de C.V.	X	X	X	Incompleto, no indica el mes.
Guanajuato	Blancarte Díaz Aida	X			Incompleto, no indica el mes.
Guanajuato	Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V.	X			Incompleto, no indica el mes.

Nota: La “X” significaba que no reunía los datos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el numeral 12.17, inciso d) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Del estado de Chiapas Fórmula 2, del proveedor ‘Publicidad Activa Mobil, S.A. de C. V.’, y del estado de Guanajuato Fórmula 1 del proveedor Viacom Outdoor México, S. de R.L. de C.V., se remiten en anexo 14, los formatos ‘REL-PROM-AEVP’ debidamente requisitados.

Respecto del estado de Colima Fórmula 2, del proveedor Comercializadora Nova Opción, S.A. de C. V. y del estado de Guanajuato Fórmula 1 del proveedor Blancarte Díaz Aida, se manifiesta que esta Coalición ha solicitado los datos que esa Autoridad observó, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta favorable de los proveedores, ya que estos (sic) han condicionado la entrega de los datos contra el pago de su adeudo. Por lo anterior, esta Coalición remitirá la información solicitada cuando la reciba.”

De la verificación a los formatos “REL-PROM-AEVP” presentados por la coalición, se constató que proporcionó el correspondiente al proveedor Publicidad Activa Móvil, S.A. de C.V., así como el de Blancarte Díaz Aída, los cuales cumplen con la totalidad de requisitos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación con los formatos “REL-PROM-AEVP” de los proveedores “Comercializadora Nova Opción, S.A. de C.V.” por un monto de \$263,292.57 y “Viacom Outdoor México, S. de R. L. de C.V.” por un monto de \$146,145.83 siguen careciendo de la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11, del Reglamento de mérito y 12.17, inciso d) del Reglamento

aplicable a Partidos Políticos, quedando no subsanada la observación respecto a dichos proveedores.

Por tal razón, la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedo subsanada por un monto total de \$409, 438.40.

Conclusión 189.-

Por lo que se refiere a la conclusión numero 189, al verificar los formatos “REL-PROM-PREN” Relación de Inserciones en Prensa, se observó que no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

PROVEEDOR	FECHA PUBLICACIÓN	MEDIDAS O TAMAÑO DE LA INSERCIÓN
Castro Lara Luis Renato		
Javier A. Sepúlveda		
Editorial Multimedios, S.A. de C.V.		

Nota: La “ ” significa que no reúne los datos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el numeral 12.17, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite el formato ‘REL-PROM-PREN’ del proveedor Luis Renato Castro Lara debidamente requisitado.

Con relación al proveedor Javier A. Sepúlveda, se manifiesta que los gastos son por producción y por error involuntario se elaboró formato ‘REL-PROM-PREN’.

Por lo que respecta a Editorial Multimedios S.A. de C. V. se precisa que, no fue posible recibir los datos del tamaño de la inserción, por

lo tanto estos (sic) se proporcionarán una vez que el proveedor lo entregue.”

De la verificación a los formatos “REL-PROM-PREN” presentados por la coalición, se constató que proporcionó los correspondientes a los proveedores Luis Renato Castro Lara y Javier A. Sepúlveda, los cuales cumplen con la totalidad de requisitos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a los dos proveedores antes citados.

En relación con el formato “REL-PROM-PREN” del proveedor “Multimedios S.A. de C.V.”, no se realizaron las modificaciones correspondientes. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación quedó no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia en relación con el numeral 12.17, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 203.-

Como se desprende de la Conclusión 203 existen 2 importes que constituyen el monto involucrado uno por \$1,917.50 y por \$6,323,500.00

1.-Por lo que hace al monto de \$1,917.50 , al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas; sin embargo, el total de las mismas no coincidía con los registros contables, como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIAS		REFERENCIA
			REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	
Coahuila	01	PE-07/05-06	\$64,450.60	\$47,200.60	\$17,250.00		(3)
Oaxaca	01	PE-52/06-06	157,300.00	159,217.50		-\$1,917.50	(2)
Yucatán	02	PE-01/05-06	57,500.00	55,430.00	2,070.00		(1)
		PE-39/06-06	18,620.00	23,690.00		-5,070.00	(2)
TOTAL			\$297,870.60	\$285,538.10	\$19,320.00	-\$6,987.50	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 del 23 de enero de 2007, recibido por la coalición el 24 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos a) y c), 12.18 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 del 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a la fórmula Coahuila 1 se presenta copia del oficio en el cual se solicita al proveedor la aclaración respectiva. En (...), se presenta el documento citado.

Adicionalmente y derivado de las observaciones se presentan en el mismo apartado la siguiente documentación:

De la fórmula Oaxaca 1, la póliza de diario 5 del mes de ajuste 3 correspondiente al registro del pasivo por \$1,917.50.

De la fórmula Yucatán 2, la póliza 2 de diario del mes de ajuste 3 correspondiente al registro del anticipo a proveedores por un importe de \$2,070.00 y la póliza 1 de diario del mes de ajuste 3 correspondiente al registro del pasivo por la cantidad de \$5,070.00.”

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la coalición, se determinó lo que se indica a continuación:

Con relación a la diferencia señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se realizó la corrección solicitada, registrando la diferencia como anticipo a proveedores, la cual se verificó en la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$2,070.00.

Referente a las diferencias señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición realizó las correcciones solicitadas, las cuales se verificaron en las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

La coalición reconoció el gasto de la póliza PE-39/06-06 por un importe de \$5,070.00; sin embargo, no presentó la copia fotostática del cheque; en consecuencia la observación no quedó subsanada, incumpliendo lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito en relación con el 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión numero 91.

Adicionalmente, se detectó que en el caso de la póliza PE-52/06-06 la coalición registró el gasto en su contabilidad contra un pasivo; sin embargo, omitió presentar el formato REL-PROM-R. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada por un importe de \$1,917.50.

En consecuencia, al no presentar el formato "REL-PROM-R" correspondiente, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.17, inciso b), del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Con relación a la diferencia señalada con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó escrito solicitando a su proveedor las aclaraciones correspondientes, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto, por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$17,250.00.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable

a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión número 125.

2.-Por lo que hace al monto por \$6, 323,500.00, de la verificación a la documentación presentada por diversas empresas radiodifusoras y televisoras, como respuesta a lo dispuesto en el convenio celebrado por el Instituto Federal Electoral con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión "CIRT", se localizaron dos facturas por concepto de transmisiones de promocionales en radio, así como un contrato de prestación de servicios y hojas membretadas, de las cuales no se localizó el registro del gasto respectivo en la contabilidad de la coalición. A continuación se detallan las facturas en comento:

NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
658	15-06-06	Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.	XEDA-FM Imagen informativa publicidad en radio XEDA-FM Imagen y XHDL-FM Reporte 98.5	\$3,000,000.00	Factura y contrato de prestación de servicios.
11892	28-06-06	GRC Publicidad, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios de 30 segundos de la campaña Presidencial del candidato Lic. Roberto Madrazo Pintado	3,323,500.00	Factura y hojas membretadas.
TOTAL				\$6,323,500.00	

Con la finalidad de que la coalición pudiera verificar la información en comento, anexo al oficio STCFRPAP/614/07, se remitió copia simple de las facturas, del contrato y de las hojas membretadas respectivas.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/614/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición lo siguiente:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.9, 12.10, inciso b), 12.11, párrafo primero, inciso a), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/022/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) se presenta del proveedor Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V., la factura original 658, las hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético, con su respectivo resumen, formato ‘REL-PROM-R’ con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y la póliza de diario 2 de registro del mes de ajuste 8. Cabe aclarar (sic) que a la fecha no se ha realizado pago alguno a los proveedores, por tal motivo no se presentan copias de cheques.

En el mismo apartado, se presenta del proveedor GRC Publicidad, S.A. de C.V., copia de la factura 11892, las hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético, con su respectivo resumen, formato ‘REL-PROM-R’ con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y la póliza de diario 1 de registro del mes de ajuste 8, balanza de comprobación, auxiliar contable e Informe IC-COA. Cabe aclarar (sic) que a la fecha no se ha realizado pago alguno al proveedor, por tal motivo no se presentan la factura original ni el contrato, toda vez que están en poder del proveedor y no serán entregados hasta que sea liquidado el pasivo”.

La coalición efectuó el registro contable de las facturas observadas, presentando la siguiente documentación: pólizas, facturas, hojas membretadas, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación correspondientes al candidato a la Presidencia de la República, en las cuales se reflejan los registros solicitados. Por lo tanto, la observación se consideró subsana respecto a este punto.

Sin embargo, la coalición no presentó los formatos “REL-PROM” señalados en su escrito de contestación. En consecuencia, incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partido Políticos, por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas consideró como no subsanada por un monto de \$6,323,500.00

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Adicionalmente, omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor "GRC Publicidad, S.A. de C.V."

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada por un total de \$6,323,500.00.

Conclusión 212.-

Por lo que se refiere a la conclusión número 212, al verificar la documentación correspondiente a la cuenta "Gastos en Radio" presentada por la coalición, se detectaron facturas, así como sus respectivas hojas membretadas en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, no se localizaron los registros contables correspondientes. Las facturas en comento se detallan a continuación:

DISTRITO	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		NOMBRE DEL CANDIDATO IDENTIFICADO
					FACTURA	HOJA MEMBRETADA	
Chihuahua							
09	16039	28-06-06	Servicios Publicitarios de Cuauhtémoc, S.A. de C.V.	276 spots AAA, horario estelar transmitidos por XEDP AM del 9 al 31 de mayo de 2006.	\$31,740.00	\$31,740.00	César Horacio Duarte Jaques
	16040	28-06-06		200 spots AAA, horario estelar transmitidos por XEDP AM del 1 al 28 de junio de 2006.	23,000.00	23,000.00	
	16041	28-06-06		280 spots AAA, horario estelar transmitidos por XHCDH FM del 9 al 31 de mayo de 2006.	32,200.00	32,200.00	
	16042	28-06-06		200 spots AAA, horario estelar transmitidos por XHCDH FM del 1 al 28 de junio de 2006.	23,000.00	23,000.00	
TOTAL					\$109,940.00	\$109,940.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos b) y c), 12.17, inciso b), 12.18, 15.2 y 17.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En Apartado 35, se presenta la póliza de diario 1 del mes de ajuste 4, las facturas Certificadas 16039, 16040, 16041 y 16042 por un importe total de \$109,940.00, las hojas membretadas en original con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, incluyendo el resumen correspondiente”.

La respuesta de coalición se consideró satisfactoria, toda vez que realizó el registro contable del gasto, así como del correspondiente pasivo. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por un importe de \$109,140.00.

Sin embargo, la coalición no presentó el respectivo formato “REL-PROM-R”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.17, inciso b), del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por un monto de \$109,140.00.

Conclusión 214.-

Como se desprende de la Conclusión 214, existen 5 , observaciones que constituyen el total de formatos REL- PROM .

1.-Por lo que se refiere a la conclusión 214, de la revisión a los formatos “REL-PROM-R”, Relación de Mensajes Promocionales en Radio, se observó que no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad, ya que carecían de los siguientes:

PROVEEDOR	TIPO DE PROMOCIONAL	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO
“REL-PROM-R”					
Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	X	X	X	N/A	X
Org. Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	X	X	X	N/A	
Súper Stereo de Tula, S.A. de C.V.	X			N/A	
Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	X		X	N/A	
Asociación de la Industria de la Radio y Televisión de Michoacán, A.C.	X	X	X	N/A	X
Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.	X	X	X	N/A	
Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.			X	N/A	
Publicidad de Durango, S.A. de C.V.	X		X	N/A	
Sotero Herrera López	X	X	X	N/A	

Nota: La “X” significaba que no reunía los datos.

La “ ” significaba que sí reunía los datos.

N/A significaba que en los formatos “REL-PROM-R” no se solicita el dato.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten los formatos ‘REL-PROM-R’ (..) de los proveedores Súper Stereo de Tula, S.A. de C.V., Radio Tulancingo, S.A. de C.V., (…), debidamente requisitados.

Cabe aclarar que las correcciones de los formatos de los proveedores restantes, se remitirán una vez que sea proporcionada la información señalada”.

Posteriormente, mediante escrito de alcance CARFM/1179/06 del 19 de diciembre de 2006, la coalición indicó que presentaba complemento a la información entregada con anterioridad; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Referente a los proveedores “Súper Stereo de Tula, S.A. de C.V.”, (\$11,333.25); “Radio Tulancingo, S.A. de C.V.”, (\$93,150.00); “Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.”, (\$228,971.90); la coalición presentó los formatos “REL-PROM-R” con la totalidad de datos señalados en la normatividad. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a los proveedores “Multimedios Estrellas de Oro, S.A. de C.V.”, (\$9,775,000.00); “Org. Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.”, (\$38,812.50); “Asociación de la Industria de la Radio y Televisión de Michoacán, A.C.”, (\$499,905.00); “Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.”, (\$47,897.00); “Publicidad de Durango, S.A. de C.V.”, (\$55,775.00); “Sotero Herrera López”, (\$2,300.00); la coalición omitió presentar los formatos “REL-PROM-R” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

En consecuencia, al no presentar los “REL-PROM-R”, con las correcciones solicitadas, correspondientes a los proveedores señalados anteriormente, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por un monto de \$10,419,689.50 se considera no subsanada la observación, incumpliendo la coalición lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 12.17, incisos b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

2.-Por lo que se refiere a la conclusión numero 214, al verificar los formatos “REL-PROM-R” Relación de Mensajes Promocionales en Radio, se observó que no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad, toda vez que carecían de los siguientes requisitos:

PROVEEDOR	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	HORA DE TRANSMISIÓN
Radio Solución, S.A. de C.V.	x	x
Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.		x
Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.		x
Grupo Acir, S.A. de C.V.	x	x

Nota: La “x” significaba que no reunía los datos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el numeral 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remite el formato ‘REL-PROM-R’ de Grupo Acir, S.A. de C.V., debidamente requisitado. Por lo que respecta a Radio Solución y Comunicación Publicitaria del Centro S.A. de C.V. se aclara que se enviarán los formatos requisitados una vez que los proveedores envíen a esta Coalición los datos solicitados.”

La coalición presentó los formatos “REL-PROM-R” de los proveedores “Grupo Acir, S.A. de C.V.” y “Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.” con la totalidad de datos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta al proveedor “Radio Solución, S.A. de C.V.” y “Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V.” la coalición omitió presentar los respectivos formatos “REL-PROM-R” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia y 12.17, incisos b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

3.- Por lo que se refiere a la conclusión numero 214, de la revisión a los formatos “REL-PROM-TV”, Relación de Mensajes Promocionales en Televisión, se observó que no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad, ya que carecían de los siguientes:

PROVEEDOR	TIPO DE PROMOCIONAL	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO
“REL-PROM-TV”					
TV AZTECA, S.A. de C.V.					
Espectaculares Televisivos de Alta Definición, S.A. de C.V.					
TV AZTECA, S.A. de C.V.					
Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.					
Medio Enterteiment, S.A. de C.V.					
Media Sur, S.A. de C.V.					
Alianzas Empresariales, S.A. de C.V.					
Televisora de Durango, S.A. de C.V.					
Alejandro Agilvie Stvenson Bradley					
TV AZTECA, S.A. de C.V.					

Nota: La “x” significaba que no reunía los datos.
La “ ” significaba que si reunía los datos.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten los formatos (…), ‘REL-PROM-TV’ de los proveedores (…), TV AZTECA, S.A. de C.V., Medio Enterteiment, S.A. de C.V., Media Sur, S.A. de C.V. y Alianzas Empresariales, S.A. de C.V., debidamente requisitados.

Cabe aclarar que las correcciones de los formatos de los proveedores restantes, se remitirán una vez que sea proporcionada la información señalada”.

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/1179/06 recibido el 19 de diciembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En complemento a la información entregada con anterioridad, se remiten (…), los formatos ‘REL-PROM-TV’ relativos a TV Azteca, S.A. de C.V. (Hidalgo) y a Espectaculares Televisivos de Alta Definición S.A. de C.V. debidamente requisitados”.

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

Referente a los proveedores “Medio Enterteiment, S.A. de C.V.”, “Media Sur, S.A. de C.V.”, “Alianzas Empresariales, S.A. de C.V.”, “TV Azteca, S.A. de C.V.” (Hidalgo PD-64/06-06) y “Espectaculares Televisivos de Alta Definición, S.A. de C.V.”, la coalición presentó los formatos “REL-PROM-TV” con la totalidad de datos señalados en la normatividad. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por los 5 proveedores citados.

Por lo que respecta a los proveedores “TV, Azteca, S.A. de C.V.”, “Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.”, “Televisora de Durango, S.A. de C.V.”, “Alejandro Agilvie Stvenson Bradley” y “TV Azteca, S.A. de C.V.”, la coalición omitió presentar los respectivos formatos “REL-PROM-TV” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por los 5 proveedores en comento.

En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

4.- Por lo que se refiere a la conclusión número 214, al verificar los formatos “REL-PROM-TV” Relación de Mensajes Promocionales en Televisión, se observó que no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad, ya que carecían de los siguientes requisitos:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	PROVEEDOR	HORA DE TRANSMISIÓN	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO	IMPORTE UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL
Guanajuato	1	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.					
		Salgado Osnaya Grethel					

Nota: La “ ” significaba que no reunía los datos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el numeral 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se manifiesta que, esta Coalición ha solicitado los datos que esa Autoridad observó, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta favorable del proveedor Multimedios Estrella de Oro S.A. de C.V., ya que este ha condicionado la entrega de los datos contra el pago de su adeudo. Por lo anterior, esta Coalición remitirá la información solicitada cuando la reciba.”

(...), se remite del proveedor Salgado Osnaya Grethel, el formato ‘REL-PROM-TV’ debidamente requisitado.”

De la verificación a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

La coalición presentó el formato “REL-PROM-TV” del proveedor Salgado Osnaya Grethel, con los datos señalados en la normatividad. Por lo tanto, la observación quedó subsanada por dicho proveedor.

Respecto al proveedor “Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.”, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas consideró como no subsanada, aun cuando la coalición manifiesta no contar con los datos para realizar las correcciones procedentes, esto no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad. En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

5.- Por lo que se refiere a la conclusión número 214, de la revisión a los formatos “REL-PROM-TV” Relación de Mensajes Promocionales en Televisión, se observó que no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad, toda vez que carecían de los siguientes requisitos:

PROVEEDOR	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	TIPO DE PROMOCIONAL	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO
TV Azteca, S.A. de C.V.							
Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.							
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.							
Televisión de Puebla, S.A. de C.V.							
TV Azteca, S.A. de C.V.							

Nota: La “ ” significaba que no reunía los datos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por la coalición el 14 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el numeral 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se remiten los formatos ‘REL-PROM-TV’ debidamente requisitados de los proveedores Azteca Oaxaca, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V. y TV Azteca, S.A. de C.V.

Respecto de TV Azteca, S.A. de C.V. se manifiesta que, se ha solicitado al proveedor mediante comunicado con referencia CARFM/1176/06 de fecha 16 de noviembre de 2006 el pautaaje correspondiente, por lo que remitirá a esa Autoridad una vez que lo envíe el proveedor. (…), se remite copia del comunicado.”

Derivado de la respuesta de la coalición y de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Referente a los proveedores “Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.”, “Televisión de Puebla, S.A. de C.V.”, “Televisión de Puebla, S.A. de C.V.” y “T.V. Azteca, S.A. de C.V.”, la coalición presentó los formatos “REL-PROM-T.V.” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad. Por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a los proveedores antes señalados.

Por lo que se refiere al proveedor “T.V. Azteca, S.A. de C.V.”, la coalición omitió presentar los formatos “REL-PROM-TV” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró como no subsanada la irregularidad y en consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación no subsanada.

Conclusión 216.-

Por lo que se refiere a la conclusión 216, al cotejar el monto reportado en el formato “REL-PROM-TV” Relación de Mensajes Promocionales en Televisión correspondiente al proveedor “TV. Azteca, S.A. de C.V.”, contra el saldo reflejado en la balanza de comprobación al mes de ajuste 1, se observó que no coincidían por \$2,220,121.00, en el siguiente caso:

CUENTA CONTABLE	PROVEEDOR		IMPORTE SEGÚN	DIFERENCIA
		FORMATO "REL-PROM"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 1	
200-2001-0002	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	\$39,221,601.74	\$37,001,480.74	\$2,220,121.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.17, inciso c) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se precisa que en el oficio de referencia CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero, en el apartado 68 se presentó el formato ‘REL-PROM-TV’ debidamente requisitado.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que derivado de las aclaraciones presentadas, así como del análisis a la documentación proporcionada, se determinó que se presentan dos formatos “REL-PROM-TV” del proveedor “T.V. Azteca, S.A. de C.V.”; sin embargo éstos corresponden a los gastos erogados con la cuenta centralizada por los importes de \$20,785,100.00 y \$10,474,775.00, en los cuales se hace mención de las campañas de la coalición Alianza por México y no específicamente a la del candidato a Presidente.

En consecuencia, al no presentar el formato “REL-PROM-TV” con las correcciones solicitadas por \$2,220,121.00, la observación se consideró por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como no subsanada, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.17, inciso c) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 241.-

Por lo que se refiere a la conclusión 241, al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes en Radio”, se observó el registro de pólizas contables que corresponden a la provisión de pasivos que presentaban como soporte documental facturas en original, sin embargo, carecían de sus respectivos formatos “REL-PROM-R” o, en su caso, de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-60/06-06	1563	05-06-06	Alianzas Empresariales, S.A. de C.V.	Spots de promoción de imagen.	\$45,599.61	
PD-60/06-06	545	25-05-06	Enlace Campeche, S.A. de C.V.	Noticieros Noche Piratas Campaña Roberto Madrazo.	99,722.48	
PD-01/06-06	1167	S/F	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	310 spots para campaña de Presidente.	80,000.00	(a)
TOTAL					\$225,322.09	

Como se observa en el cuadro que antecede, existen facturas que por sí solas excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, razón por la cual esta autoridad debía verificar que los pagos se hubieran realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, conservando copia del mismo así como de la póliza cheque, por lo cual se requirió de estos.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007, recibido por la coalición el 12 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9 y 12.10, inciso b) y 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que el formato “REL-PROM-R” del proveedor “Alianzas Empresariales, S.A. de C.V.” se presentó de acuerdo al tipo de servicio del proveedor con formato “REL-PROM-TV” debidamente

requisitado mediante oficio de referencia CARFM/1177/06, por lo que se remite en (...), copia de dicho formato. En el mismo apartado, se remite formato "REL-PROM-TV" debidamente requisitado del proveedor "Enlaces Campeche, S.A. de C.V." por un pasivo de \$99,722.48 y el del proveedor "Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.", pautaje original, copia del cheque 902, copia de la factura 1167 y las hojas membretadas (sic) impresas en original y en medio magnético por \$80,000.00."

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Con respecto al proveedor Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., se constató que la coalición presentó copia del cheque nominativo 902, así como su hoja membretada. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada por \$80,000.00.

Con respecto a los proveedores Alianzas Empresariales, S.A. de C.V. y Enlace Campeche, S.A. de C.V. se constató que la coalición presentó los Formatos "REL-PROM-TV", por lo que la observación se consideró no subsanada por \$145,322.09.

Sin embargo, de la verificación a los formatos "REL-PROM-TV" se determinó que corresponde a Gastos de Televisión, por lo tanto la coalición debió efectuar la reclasificación correspondiente a la cuenta en comento. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada la falta, se incumplió lo dispuesto en los artículos 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, en lo que hace a la conclusión 101, 189, 203, 212, 214, y 216, se tiene que la coalición violentó lo dispuesto por los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, así como 12.17 del "Reglamento que Establece los Lineamientos para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales” (reglamento de partidos).

Por lo que hace a la conclusión 241, se violentan los artículos 6.1 y 12.18 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente es necesario recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo, se analizan violaciones a ambos instrumentos legales.

Por lo que hace a las conclusiones 101, 203, 212 y 216, la coalición violenta lo dispuesto por el artículo 4.11 del reglamento de coaliciones. Dicho artículo establece que “[l]as coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos”, por lo que una violación a dichos preceptos legales representa necesariamente una violación al artículo 4.11, y como veremos más adelante, en los casos de las conclusiones que se señalan efectivamente se violentan dichos preceptos legales.

En el caso de la conclusiones 101, 189, 203, 212, 214 y 216 se violentan diversos incisos del artículo 12.17, el cual de forma genérica requiere que los informes de propaganda se elaboren con base en los formatos REL-PROM y contengan los datos que ahí se señalan. Así, en lo que hace a las conclusiones de referencia, la coalición presentó recibos que carecen de la información que requieren los formatos.

En el caso de la conclusión 101, se localizaron 2 formatos de recibos REL-PROM-AEVP que carecen de la totalidad de los datos requeridos. En los casos de la conclusión 189 se trató de un recibo de prensa REL-PROM-PREN. Lo mismo sucedió con un recibo REL-PROM-R en la conclusión 212. Finalmente, también se presentaron recibos REL-PROM-TV sin la totalidad de los requisitos correspondientes a televisión en la conclusión 214.

Ahora bien, en el caso de la conclusión 203, se tiene que no se localizó el formato REL-PROM-R que requiere el artículo 12.17,

inciso b) del reglamento de partidos y, en el caso de la conclusión 216, se localizaron dos formatos REL-PROM-TV en la campaña del candidato a presidente, los cuales no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación.

En tal virtud se tiene que en lo atinente a las conclusiones 101, 189, 203, 212, 214 y 216 se violenta lo dispuesto en el artículo 12.17 del reglamento de partidos y, por consecuencia, lo dispuesto en el artículo 4.11 del reglamento de coaliciones.

En lo que hace a la conclusión 241, se violentan los artículos 6.1 del reglamento de la materia, y 12.18 del reglamento de partidos. Dichos preceptos legales deben leerse forma lógica y sistemática pues son congruentes en su contenido.

El artículo 6.1 del reglamento de coaliciones establece que los catálogos de cuentas son los instrumentos a través de los cuales la comisión fiscalizadora comprueba la veracidad de lo reportado en los informes de campaña. El artículo 12.18 del reglamento de partidos requiere que en esos controles se tengan claramente registrados e identificados los gastos en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet que realice el partido durante las campañas.

En el caso de la conclusión 241, se tiene que en la cuenta “Gastos en Radio” de la campaña para presidente la coalición presentó un formato REL-PROM-TV, cuando debió haber presentado el REL-PROM-R. Lo anterior impide que se tengan claramente identificados y registrados los gastos de televisión y radio y, consecuentemente, que el catálogo de cuentas no sirva adecuadamente a su objetivo. En tal virtud, se tiene que la coalición violenta lo dispuesto por los artículos 6.1 del reglamento de la materia y 12.18 del reglamento de coaliciones.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las conclusiones 101, 189, 203, 212, 214, 216 y 241, se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuar la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido si bien es cierto que contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XIX. REPAP

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 142.-

Por lo que se refiere a la conclusión 142, al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuentas “Mantenimiento y Conservación”, “Gastos por Consumo de Gasolina” y “Reconocimiento por Activismo Político”, se observó el registro de pólizas por un total de \$61,934.00 que presentaban como soporte documental comprobantes que por su concepto correspondían a una subsubcuenta diferente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					RECLASIFICAR A:	REFERENCIA
			NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE		
Nuevo León									
01	Mantenimiento y Conservación	PE-04/05-06	09707	31-05-06	Larraga Martínez Moisés	Jornadas Políticas	\$3,000.00	Cuenta: “Gastos Operativos de Campaña” Subcuenta: “Directos” Subsubcuenta: “Reconocimiento por Activismo Político”	(1)
			09708	31-05-06	Ruiz Sandoval Elizabeth		3,000.00		(1)
Oaxaca									
01	Reconocimiento por Activismo Político	PE-19/06-06	3761	17-06-06	Alcántar García Mario	1 Revisión y escaner motor, 1 arreglar fuga de aceite caja de velocidades, 1 ajuste y purgar frenos en general, 1 juego de afinación para motor (Bujías, filtro de aceite y carbuclín) automotriz	1,380.00	Cuenta: “Gastos Operativos de Campaña” Subcuenta: “Directos” Subsubcuenta: Mantenimiento y Conservación	(1)
			3760	17-06-06	Alcántar García Mario	1 Revisión y arreglo falla de motor, 1 filtro de gasolina, 1 filtro de aire, 4 bujías Nizy, 1 carbullín, 1 silicone y 1 tramo manguera	575.00		(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUB- SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				RECLASIFICAR A:	REFERENCIA	
			NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO			IMPORTE
06	Gastos por Consumo de Gasolina	PD-08/05-06	10118	31-05- 06	González Rodríguez Erik	Apoyo a difusión política	4,800.00	Cuenta: "Gastos Operativos de Campaña" Subcuenta: "Directos" Subsubcuenta: "Reconocimiento por Activismo Político"	(2)
			10108	31-05- 06	García Santos Gualterio.	Apoyo a difusión política	4,800.00		(2)
			10109	31-05- 06	Ojeda Lazo Samuel.	Coordinador de organización y desarrollo político	4,800.00		(2)
			10110	31-05- 06	Baños Torres Verónica Marisela.	Análisis e investigación política	4,800.00		(2)
			10121	31-05- 06	Vásquez Balseca Sara.	Afiliación política	1,800.00		(2)
			10112	31-05- 06	Hernández Gatica Hugo.	Credencialización y censo	4,800.00		(2)
			10114	31-05- 06	Caballero Arrazola Pedro Germán.	Afiliación partidaria	4,800.00		(2)
			10115	31-05- 06	Morales Bautista Luis	Credencialización y censo	4,800.00		(2)
			10116	31-05- 06	Alberto. Urrutia Sánchez Miguel Ángel.	Afiliación partidaria	4,800.00		(2)
			10117	31-05- 06	Juárez Olvera Antonio.	Afiliación partidaria	4,800.00		(2)
			10122	31-05- 06	Meléndez Ortiz Carlos Alberto.	Coordinación de campaña	6,000.00		(2)
			10120	31-05- 06	Paz Luengas Anel	Afiliación partidaria	2,979.00		(2)
TOTAL						\$61,934.00			

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) se anexa polizas (sic) de reclasificación y copias del soporte documental respectivamente."

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición realizó las correcciones solicitadas, las cuales se verificaron en las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación; por tal razón, la observación se consideró subsanada, por un importe de \$7,955.00.

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$53,979.00.

En consecuencia, al no realizar las reclasificaciones a la subsubcuenta “Reconocimiento por Activismo Político”, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 144.-

Por lo que se refiere a la conclusión 144, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuentas “REPAP” y “Reconocimientos por Apoyos Políticos”, se observó el registro de pólizas por un monto de \$47,000.00, las cuales carecían de su correspondiente soporte documental “REPAP-COA”; a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Tlaxcala	01	REPAP	PE-10/05-06	\$34,000.00
	02	Reconocimientos por Apoyos Políticos	PE-13/06-06	3,000.00
			PE-14/06-06	5,000.00
			PE-16/05-06	5,000.00
TOTAL				\$47,000.00

En caso de que existieran recibos “REPAP-COA” que por si solos excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, se debió verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre de la persona que recibió el reconocimiento, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requería copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9, 3.10 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación solicitada para estar en condiciones de presentarlo a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al no presentar las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte original (recibos “REPAP-COA”), la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9 y 4.8 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consideró subsanada, la irregularidad por un importe de \$47,000.00.

Conclusión 145.-

Como se desprende de la conclusión 145, existen 3 importes que constituyen el monto involucrado los cuales son por, \$370, 000.00, \$83, 425.00 y \$42,575.31.

1.- Por lo que hace al monto de \$370,000.00 , de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, se observó el registro de pólizas por un importe de \$370,000.00 por concepto de pagos por reconocimientos en actividades políticas en varias subsubcuentas, las cuales carecían de su respectivo recibo “REPAP-COA”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Chiapas				
02	Reconocimientos por apoyo político	PE-24/05-06	\$2,000.00	
Guanajuato				
02	Reconocimientos por apoyo político	PD-07/06-06	5,000.00	
Oaxaca				
02	REPAP COA	PE-07/05-06	61,000.00	(a)
		PE-08/05-06	6,000.00	(a)
		PE-09/05-06	6,000.00	(a)
		PE-10/05-06	6,000.00	(a)
		PE-11/05-06	6,000.00	(a)
		PE-12/05-06	6,000.00	(a)
		PE-13/05-06	6,000.00	(a)
		PE-14/05-06	6,000.00	(a)
		PE-15/05-06	6,000.00	(a)
		PE-16/05-06	6,000.00	(a)
		PE-18/05-06	6,000.00	(a)
		PE-19/05-06	6,000.00	(a)
		PE-20/05-06	6,000.00	(a)
		PE-21/05-06	6,000.00	(a)
		PE-23/05-06	6,000.00	(a)
		PE-24/05-06	6,000.00	(a)
		PE-25/05-06	6,000.00	(a)
		PE-26/05-06	6,000.00	(a)
		PE-27/05-06	5,000.00	(a)
		PE-28/05-06	99,000.00	(a)
		PE-29/05-06	90,000.00	(a)
		PE-15/06-06	6,000.00	(a)
TOTAL			\$370,000.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.9, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.3, 14.7 y 14.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) realizando la revisión correspondiente para estar en condiciones de presentar los recibos solicitados por esa Autoridad los cuales serán presentados mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte original (recibos “REPAP-COA”), la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9 y 4.8 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

y Agrupaciones Políticas la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$370,000.00.

2.-Por lo que hace al monto de \$ 83, 425.00, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, en varias subsubcuentas se observó el registro de pólizas por dicho importe que carecían de su respectivo recibo “REPAP-COA”. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Durango				
04	REPAP	PE-33/06-06	\$7,425.00	
Estado de México				
19	REPAP	PE-02/06-06	6,000.00	(a)
Morelos				
01	Reconocimientos por apoyos políticos	PE-03/06-06 (*)	6,000.00	(a)
		PE-04/06-06 (*)	6,000.00	(a)
		PE-05/06-06 (*)	6,000.00	(a)
		PE-06/06-06 (*)	6,000.00	(a)
		PE-07/06-06 (*)	6,000.00	(a)
		PE-08/06-06 (*)	6,000.00	(a)
		PE-09/06-06 (*)	6,000.00	(a)
		PE-17/06-06 (*)	6,000.00	
		PE-18/06-06 (*)	6,000.00	
		PE-23/06-06 (*)	6,000.00	
		Puebla		
08	REPAP-COA	PE-10/06-06	10,000.00	(a)
TOTAL			\$83,425.00	

Conviene señalar que se anexaron a las pólizas señaladas con (*) en el cuadro que antecede, recibos internos por concepto de apoyo político expedidos por la coalición.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.9, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.3, 14.7 y 14.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$83,425.00.

En consecuencia, al no presentar los recibos REPAP-COA solicitados, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.9, 3.10 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.3 y 14.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

3.- Por lo que hace al monto de \$42, 575.31, de la revisión a la cuenta “Gastos operativos de campaña”, subcuenta “Directos”, en varias subsubcuentas, se observó el registro contable de pólizas por \$42,575.31 que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Estado de México	28	REPAP'S	PE-01/06-06	\$3,000.00
	32	REPAP	PE-04/06-06	3,006.23
Oaxaca	11	REPAP	PE-05/06-06	2,700.00
		Reconocimiento por activismo político	PE-32/06-06	12,500.00
Puebla	05	REPAP-COA	PD-01/AJT-06	4,869.08
Sonora	02	PEPAP	PD-02/Ajt-06	12,500.00
	03	Reconocimiento por Apoyo Político	PD-01/Ajt-06	4,000.00
TOTAL				\$42,575.31

En caso de que existieran recibos “REPAP-COA” que por si solos hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2006 equivalía a \$4,867.00, se debe verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre de la persona que recibió el reconocimiento, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que se requirió copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 14.10 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consideró no subsanada por un importe de \$42,575.31

Conclusión 147.-

Por lo que se refiere a la conclusión 147, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “REPAP-COA”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en el cuadro que antecede, por un importe de \$363,000.00, presentaban como soporte documental copias fotostáticas de los cheques por el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas; sin embargo, carecían de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	CHEQUE A NOMBRE DE:	IMPORTE
Oaxaca						
02	PE-07/05-06	\$61,000.00	7	23-05-06	Francisco Sandro Bautista Peláez (1)	\$61,000.00
	PE-08/05-06	6,000.00	8	23-05-06	Carlos Humberto Sánchez Ballesteros	6,000.00
02	PE-09/05-06	6,000.00	9	23-05-06	Diana Aurora Villa Flores	6,000.00
	PE-10/05-06	6,000.00	10	23-05-06	Honorario Manuel Mendoza Cruz	6,000.00
	PE-11/05-06	6,000.00	11	23-05-06	Aarón Everardo Martínez Silva	6,000.00
	PE-12/05-06	6,000.00	12	23-05-06	María del Socorro Vásquez Mendoza	6,000.00
	PE-13/05-06	6,000.00	13	23-05-06	Francisco Sandro Bautista Peláez (1)	6,000.00
	PE-14/05-06	6,000.00	14	23-05-06	Lucía Ángela Flores Hilario	6,000.00
	PE-15/05-06	6,000.00	15	23-05-06	Gabriela Lorena Villa Flores	6,000.00
	PE-16/05-06	6,000.00	16	23-05-06	Magaly Azucena Villaflores	6,000.00
	PE-17/05-06	6,000.00	19	23-05-06	Rosa Elvía Santos Sánchez	6,000.00
	PE-18/05-06	6,000.00	20	23-05-06	Mayra Enríquez Reyes	6,000.00
	PE-19/05-06	6,000.00	21	23-05-06	Carlos Venegas García	6,000.00
	PE-20/05-06	6,000.00	22	23-05-06	Darío Velasco Mendoza	6,000.00
	PE-21/05-06	6,000.00	23	23-05-06	Luis Miguel Salinas García	6,000.00
	PE-23/05-06	6,000.00	26	23-05-06	Laura Thagui Gómez	6,000.00
	PE-24/05-06	6,000.00	27	23-05-06	Luis Enrique Pérez Lara	(*) 5,000.00
	PE-25/05-06	6,000.00	28	23-05-06	Paulino Ciprino Cruz Antonio	(*) 5,000.00
	PE-26/05-06	6,000.00	29	23-05-06	Julio César Delgado Mendoza	6,000.00
	PE-27/05-06	5,000.00	30	23-05-06	Rosalía Josefina Hernández González	5,000.00
	PE-28/05-06	99,000.00	34	27-05-06	Francisco Sandro Bautista Peláez (1)	99,000.00
	PE-29/05-06	90,000.00	35	26-05-06	Francisco Sandro Bautista Peláez (1)	90,000.00
TOTAL		\$363,000.00				\$361,000.00

Adicionalmente, como se observaba en los casos referenciados con (*) del cuadro anterior, existían diferencias entre los importes de los documentos contables y el del cheque.

Como se observa en el mismo cuadro, se tenían registrados en la subsubcuenta "REPAP-COA" diversos pagos al C. Francisco Sandro Bautista Peláez, cuyo importe rebasó los 1,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$48,670.00, tope establecido para comprobar por esta vía las erogaciones por reconocimiento anual a una sola persona física, así como los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$6,083.75, tope establecido para comprobar las erogaciones por reconocimiento mensual a una sola persona física.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 14.2 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se aclara que, los beneficiarios no contaban con cuenta bancaria, razón por la cual se expedieron los cheques sin la leyenda para que estos (sic) pudieran hacer efectivo su pago.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen y rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, la coalición, incumplió lo establecido en los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación, se consideró no subsanada por un importe de \$363,000.00. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 146.

Ahora bien, respecto a los casos referenciados con (*) señalados en el cuadro anterior, en los que existen diferencias entre los importes de los documentos contables y el cheque, la coalición omitió presentar aclaración alguna, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del Reglamento de mérito, por lo cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación, quedó no subsanada por un importe de \$10,000.00.

En relación a los pagos efectuados al C. Francisco Sandro Bautista Peláez, cuyo importe rebasaron el tope de los 1,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$48,670.00, tope establecido para comprobar por esta vía las erogaciones por reconocimiento anual a una sola

persona física, así como los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$6,083.75, tope establecido para comprobar las erogaciones por reconocimiento mensual a una sola persona física, la coalición omitió presentar aclaración alguna, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.2 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$249,916.25. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 148.

Conclusión 149.-

Por lo que se refiere a la conclusión 149, de la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Directos", se observó en varias subsubcuentas el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP-COA" por un importe total de \$226,924.00 que en lo individual debieron pagarse con cheque nominativo a nombre de quien recibió el reconocimiento, debido a que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecían de la copia del cheque. A continuación se detallan los recibos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	SUB- SUBCUENTA	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
Durango								
01	PD-1/Ajt1-06 (*)	Reconocimientos por Apoyos Políticos	15921	26-06-06	Nava Meza Luis Alfonso	Colocación de propaganda. (Reclasificación de la PE-05/06-06)	\$18,240.00	
			15920	26-06-06	Rodríguez Silva Ivonne Alejandra	Apoyo a brigadas. (Reclasificación de la PE-05/06-06)	18,240.00	
Guanajuato								
02	PD-07/06-06	Reconocimientos por apoyos políticos	16090	28-06-06	Oropeza Montes Fátima	Actividades administrativas del 01 al 28-06-06.	6,000.00	
			16089	28-06-06	Tapia Ochoa Sara	Actividades administrativas del 01 al 28-06-06.	4,950.00	
			16087	28-06-06	González Castillo Felipe Rafael	Actividades administrativas del 01 al 28-06-06.	6,000.00	
San Luis Potosí								
02	PE-12/05-06	REPAP COA	17352	25-05-06	Luz Elena Soria Viñas	Apoyo administrativo.	5,000.00	
	PE-15/05-06		17368	25-05-06	Laura Elia Hernández Bautista	Coordinador regional de la Huasteca Centro.	5,000.00	
	PE-14/05-06		17354	25-05-06	María Martina Velásquez Córdova	Apoyo a la coordinación general de la campaña.	5,000.00	
Sinaloa								

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	SUB- SUBCUENTA	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
01	PE-123/06-06	REPAP COA	17404	28-06-06	Erika Elizabeth Parra Torres	Apoyo administrativo y de cómputo al área de Servicios administrativos del 01 de mayo al 28 de junio de 2006.	5,500.00	
			17405	28-06-06	Blanca Elia Payares Flores	Actividades secretariales en apoyo al área financiera del 01 de mayo al 28 de junio de 2006.	5,000.00	
			17406	28-06-06	Gregorio Guzmán Lares	Apoyo administrativo de cómputo al área de finanzas del 01 de mayo al 28 de junio de 2006.	6,000.00	
			17407	28-06-06	Isidra Carrasco León	Apoyo administrativo de cómputo al área de Prensa del 01 de mayo al 28 de junio de 2006	5,500.00	
			17408	28-06-06	Mercedes Jiménez Sánchez	Apoyo administrativo de cómputo al área de Prensa del 01 de mayo al 28 de junio de 2006	5,000.00	
			17409	28-06-06	María de los Ángeles Tolosa Loaiza	Trabajos de gestoría durante la campaña en programas sociales	7,000.00	
			17410	28-06-06	Tatiana Margarita Téllez Calderón	Actividades administrativas y de apoyo técnico en el área de prensa del 01 de mayo al 28 de junio de 2006	5,000.00	
Tlaxcala								
02	PE-17/06-06	Reconocimientos por Apoyos Políticos	17868	15-05-06	Lima Morales Roberto	Coordinador de campaña	5,000.00	
			17875	15-05-06	Pérez Bañuelos Saúl	Coordinador regional de campaña	5,000.00	
Zacatecas								
02	PE-46/06-06	Apoyo Político	18182	15-06-06	Lidia Camarillo Aguilera	Apoyo Administrativo	6,083.00	
	PE-46/06-06		18200	15-06-06	J. Jesús Castorena Gallegos	Logística y Avanzada	6,083.00	
	PE-47/06-06		18199	15-06-06	Juana María Sánchez Jacobo	Coordinador local de Brigadas y Promoción del Voto	6,083.00	
	PE-47/06-06		18198	15-06-06	Edgar Fernando Esparza Valenciano	Avanzada y Enlaces con Comités	6,083.00	
	PE-48/06-06		18197	15-06-06	Mónica Eréndira Guerrero Venegas	Gestión Social	6,083.00	
	PE-48/06-06		18180	15-06-06	Ana María Gálvez Delgado	Coordinador Local de Zona Urbana	6,083.00	
	PE-48/06-06		18173	15-06-06	María Antonia Guadalupe De la Torre Franco	Actividades Administrativas	6,083.00	
	PE-48/06-06		18187	15-06-06	Emmanuel González Hernández	No indica actividad realizada.	6,083.00	(a)
	PE-28/06-06		18184	28-06-06	Irene Méndez Méndez	Coordinador de Programas Políticos	6,083.00	
	PE-28/06-06		18179	28-06-06	Karla Eloisa Hernández Castro	Apoyo Administrativo y Gestión Social	6,083.00	
	PE-29/06-06		18172	28-06-06	María de Jesús Luciano Trejo	Coordinador de Brigadas	6,083.00	
	PE-29/06-06		18189	28-06-06	Juana María Martínez Delgado	Coordinador Regional	6,083.00	
	PE-29/06-06		18174	28-06-06	Perla Guadalupe Martínez Delgado	Coordinador General de Campaña	6,083.00	
	PE-29/06-06		18161	28-06-06	Juan Carlos Padilla Medellín	Coordinador Regional	6,083.00	
	PE-29/06-06		18176	28-06-06	Josefina Robles López	Apoyo de Gestión Social	6,083.00	
	PE-29/06-06		18160	28-06-06	José Luis Torres Bernal	Coordinador de Prensa	6,083.00	
	PE-29/06-06		18157	28-06-06	Jesús Saldívar Acevedo	Coordinador Regional	6,083.00	

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	SUB- SUBCUENTA	RECIBO "REPAP-COA"				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	
02	PE-29/06-06		18169	28-06-06	Rebeca Castro Rentería	Coordinación y Promoción del voto en Zona Urbana Guadalupe Zacatecas.	6,083.00
TOTAL							\$226,924.00

NOTA (*): Anexa a la póliza se localizó la póliza cheque, en la cual señala que se expidió el No. 0003 a nombre de José Alfredo Varela Pacheco por \$36,400.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada,

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 3.10 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., se aclara que los beneficiarios no contaban con cuenta bancaria, razón por la cual el enlace financiero expidió los cheques a su nombre para hacerles el pago en efectivo".

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los pagos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, deberán pagarse con cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la observación se consideró no subsanada por un importe de \$226,924.00.

Conclusión 150.-

Como se desprende de la conclusión 150, existen 3 importes que constituyen el monto involucrado uno de ellos por \$6,083.00, el segundo por \$4,150.00 y el último por \$2,000.00.

1.- Por lo que respecta al monto de \$6, 083.00, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Apoyo Político”, se observó una póliza señalada con **(a)** en la columna “Referencia” del cuadro del punto que antecede, que presentaba como soporte documental un recibo “REPAP-COA” que no reunía la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento, como se indica a continuación:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	RECIBO “REPAP-COA” NOMBRE	IMPORTE	DATO FALTANTE
Zacatecas						
02	PE-48/06-06	18187	15-06-06	Emmanuel González Hernández	\$6,083.00	-Descripción de la actividad realizada.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...,esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones correspondientes para estar en condiciones de presentar la documentación a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el recibo “REPAP-COA” antes señalado, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,083.00.

2.- Por lo que hace al monto de \$4,150.00, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Reconocimiento por Apoyos Políticos”, se observaron registros de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-COA” que no reunían la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento. Los casos en comento se detallan a continuación:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	RECIBO "REPAP-COA" NOMBRE	IMPORTE	DATO FALTANTE
Aguascalientes						
02	PE-06/06-06	15094	28-06-06	Tamez Cerón Wilhemina	\$750.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
		15095	28-06-06	Aguilar Parroquia José	1,000.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
		15097	28-06-06	Martínez Chavarría Isauro Martín	2,000.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
		15098	28-06-06	Carrillo Rincón María de Lourdes	1,000.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
		15099	28-06-06	Becerra Navarro Alfonso	500.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
	PE-19/06-06	15078	08-06-06	Becerra Navarro Alfonso	650.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
		15083	26-06-06	Tamez Cerón Wilhemina	750.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
		15084	26-06-06	Aguilar Parroquia José	1,000.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
	PE-40/06-06	15086	26-06-06	Martínez Chavarría Isauro Martín	1,320.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
		15087	26-06-06	Carrillo Rincón María de Lourdes	1,500.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
		15089	26-06-06	Becerra Navarro Alfonso	500.00	- Firma de la persona que recibió el reconocimiento
TOTAL					\$10,970.00	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"..., se presentan los recibos en copia original (sic) debidamente firmados tal y como se detalla a continuación:"

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	RECIBO "REPAP-COA" NOMBRE	IMPORTE
Aguascalientes					
02	PE-06/06-06	15094	28-06-06	Tamez Cerón Wilhemina	\$750.00
		15095	28-06-06	Aguilar Parroquia José	1,000.00
		15097	28-06-06	Martínez Chavarría Isauro Martín	2,000.00
	PE-19/06-06	15083	26-06-06	Tamez Cerón Wilhemina	750.00
		15084	26-06-06	Aguilar Parroquia José	1,000.00
	PE-40/06-06	15086	26-06-06	Martínez Chavarría Isauro Martín	1,320.00

La coalición presentó los recibos señalados en su escrito de referencia, los cuales presentan la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por lo cual, la observación se consideró subsanada por un importe de \$6,820.00.

Respecto a la diferencia de \$4,150.00, la coalición omitió presentar aclaración alguna. Los recibos observados se detallan a continuación:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	RECIBO "REPAP-COA" NOMBRE	IMPORTE
Aguascalientes					
02	PE-06/06-06	15098	28-06-06	Carrillo Rincón María de Lourdes	\$1,000.00
		15099	28-06-06	Becerra Navarro Alfonso	500.00
	PE-19/06-06	15078	08-06-06	Becerra Navarro Alfonso	650.00
	PE-40/06-06	15087	26-06-06	Carrillo Rincón María de Lourdes	1,500.00
		15089	26-06-06	Becerra Navarro Alfonso	500.00
TOTAL					\$4,150.00

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.9 del Reglamento de mérito. Por lo que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada la irregularidad por un importe de \$4,150.00.

3.- Por lo que respecta al monto de \$2,000.00, de la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Directos", se observó en varias subsubcuentas el registro de pólizas por \$367,189.50 que presentaban como soporte documental recibos "REPAP-COA" que no reunían la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			No.	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	CARECE DE:	
Coahuila								
7	Reconocimiento Por Apoyo Político	PE-19/06-06	01072	20/06/2006	García Silva Guadalupe Alejandra	\$2,500.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
Distrito Federal								
09	REPAP	PE-17/06-06	02658	10-06-06	Álvarez Pérez Martha Patricia	2,500.00	- Firma del beneficiario	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02927	31-05-06	Vázquez Quiroz Mariela Danae	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02928	31-05-06	Cordourier Reyes Juan	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02929	31-05-06	Cruz Antonio Juan Pablo	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02930	31-05-06	Calderón Manrique Yoloxochitl	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	09709	31-05-06	Reyes Huitrón Elia Sarit	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02924	31-05-06	Ladrón de Guevara Urista José Roberto	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02914	30-06-06	Ladrón de Guevara Urista José Roberto	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02915	30-06-06	Reyes Huitrón Elia Sarit	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02916	30-06-06	Flores Hernández Marcos	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02917	30-06-06	Calderón Manrique Mario Olin	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02918	30-06-06	Vázquez Quiroz Mariela Danae	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02920	30-06-06	Cruz Antonio Juan Pablo	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			No.	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	CARECE DE:	
14	REPAP	PE-03/05-06	02922	30-06-06	Cordourier Reyes Juan	1,500.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02923	30-06-06	Suárez Ramírez Yolanda	1,500.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	09710	30-06-06	Acosta Hernández Mayra Teresa	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02925	31-05-06	Flores Hernández Marcos	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02926	31-05-06	Calderón Manrique Mario Ollin	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02901	15-06-06	Ladrón de Guevara Urista José Roberto	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02902	15-06-06	Reyes Huitrón Elia Sarit	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02903	15-06-06	Flores Hernández Marcos	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02904	15-06-06	Calderón Manrique Mario Ollin	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02905	15-06-06	Vázquez Quiroz Mariela Danae	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02906	15-06-06	Cordourier Reyes Juan	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02907	15-06-06	Cruz Antonio Juan Pablo	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02908	15-06-06	Calderón Manrique Yolochitl	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02909	15-06-06	Acosta Hernández Mayra Teresa	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02910	15-06-06	Andrade Aguilar Ana Rocío	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02911	15-06-06	Meneses Sánchez Miguel Ángel	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02912	15-06-06	Amilla Aguilar Carmen Magdalena	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02913	15-06-06	Suárez Ramírez Yolanda	1,860.00	- Descripción de la actividad realizada - Tipo de campaña	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	09712	31-05-06	Alquillilla Aguilar Carmen Magdalena	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	09713	31-05-06	Meneses Sánchez Miguel Ángel	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
18	Reconocimientos por apoyo político	PD-03/06-06	03109	31-05-06	Vázquez Mellado Carvajal Jaime	6,000.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
18	Reconocimientos por apoyo político	PD-02/06-06	03105	30-04-06	Vázquez Mellado Carvajal Jaime	6,000.00	-Descripción de la actividad realizada. -Firma del beneficiario	(1)
18	Reconocimientos por apoyo político	PE-08/05-06	08048	28-06-06	Velasco Urquidez Karla Paulina	4,250.00	-Domicilio de la persona que recibe el reconocimiento.	(1)
18	Reconocimientos por apoyo político	PD-01/04-06	03101	16-05-06	Velasco Urquidez Karla Paulina	4,867.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
19	REPAP'S	PE-54/06-06	02347	30-06-06	Pérez Monzalvo Bertha Leticia	4,000.00	-Periodo en el que se realizó la actividad	(1)
19	REPAP'S	PE-53/06-06	03440	28-06-06	Moreno Ibáñez Hilda	3,000.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
21	Reconocimientos por apoyo político	PE-11/06-06	03258	28-06-06	Basilo Sotelo Norma Enriqueta	6,000.00	- Tipo de campaña	(1)
Estado de México								
32	REPAP	PE-08/06-06	7822	14-06-06	Ana María Cortes Vera	2,000.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
Oaxaca								
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-20/06-06	09963	28-06-06	Velásquez Villa Miguel Ángel	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-21/06-06	09964	28-06-06	Guillén Olivera Rigoberto Gabriel	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09965	28-06-06	Vallejos Saucedos Juan Luis	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09968	28-06-06	Ayuso Avendaño Alejandro	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09969	28-06-06	Merino Sosa Carlos Gerardo	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09970	28-06-06	Bravo Fierro Carlos Orlando	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09971	28-06-06	Santiago Cervantes Baudiel	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09972	28-06-06	Nicolás García Felipe	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-38/06-06	09973	28-06-06	Figueroa García Nabor	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-38/06-06	09974	28-06-06	Rosado Chávez Ana Lilia	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento	PE-38/06-06	09976	28-06-06	Cabrera Moya Sureyma	2,500.00	-Firma de quién recibe	(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			No.	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	CARECE DE:	
	por Activismo Político						el reconocimiento	
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-38/06-06	09977	28-06-06	Silva Silva Arnel	2,201.50	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/05-06	09951	30-04-06	Rojas de la Cruz Eric	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/05-06	09952	30-04-06	Javier Chiñas Eduardo	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/05-06	09953	30-04-06	Trinidad Ríos Olivia	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/05-06	09954	30-04-06	Salgado Lara Lady Esmeralda	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09955	28-06-06	Rojas de la Cruz Eric	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09956	28-06-06	Javier Chiñas Eduardo	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09957	28-06-06	Varo Leyva Juan Gabriel	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09958	28-06-06	Salgado Lara Lady Esmeralda	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09959	28-06-06	Trinidad Ríos Olivia	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-31/06-06	09961	28-06-06	José Bautista Hitantehuitl	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-31/06-06	09962	28-06-06	Cruz Mendoza Francisco Antonio	4,700.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/05-06	10046	30-04-06	Canseco Martínez Carlos Honorato	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/05-06	10025	23-05-06	López Barrita Margarita Elizabeth	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-04/06-06	10019	27-06-06	Landeró Ramírez Luis Miguel	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/06-06	10037	27-06-06	Camiro Arango Lorena Sirenia	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/06-06	10038	31-05-06	Cruz Pablo Gabriela	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/06-06	10042	28-06-06	López Barrita Margarita Elizabeth	2,200.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/06-06	10049	28-06-06	Zenteno Juárez Jerónimo	2,700.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/06-06	10047	28-06-06	Samano Mijangos José Manuel	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/06-06	10024	30-05-06	Canseco Martínez Carlos Honorato	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-03/06-06	10041	15-06-06	López Barrita Margarita Elizabeth	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/06-06	10022	28-06-06	Canseco Martínez Carlos Honorato	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/05-06	10030	30-04-06	Cruz Pablo Gabriela	1,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/05-06	10039	15-05-06	Cruz Pablo Gabriela	1,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-07/05-06	10045	30-05-06	González Vidal José Luis	2,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-07/05-06	10044	30-05-06	Landeró Ramírez Luis Miguel	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-07/05-06	10043	30-04-06	Camiro Arango Lorena Sirenia	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10032	30-04-06	Samano Mijangos José Manuel	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10029	26-05-06	Samano Mijangos José Manuel	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			No.	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	CARECE DE:	
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10118	31-05-06	González Rodríguez Eric.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10108	31-05-06	García Santos Guaterio.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10109	31-05-06	Ojeda Lazo Samuel	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10110	31-05-06	Baños Torres Verónica Maricela.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10121	31-05-06	Vásquez Balseca Sara.	1,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10112	31-05-06	Hernández Gatica Hugo.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10114	31-05-06	Caballero Arrazola Pedro Germán.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10115	31-05-06	Morales Bautista Luís Alberto.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10116	31-05-06	Urrutia Sánchez Miguel Ángel.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10117	31-05-06	Juárez Olvera Antonio.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10122	31-05-06	Meléndez Ortiz Carlos Alberto.	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10120	31-05-06	Paz Luengas Anel	2,979.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-11/05-06	10151	31-05-06	Toledo López Iván.	6,080.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-12/05-06	10152	31-05-06	Muñoz Navarro Fernando.	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-13/05-06	10153	31-05-06	Cabrera Matus Félix.	5,450.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-14/05-06	10154	31-05-06	Martínez Gallegos Francisco Javier.	5,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-15/05-06	10155	31-05-06	Santos García Luís Antonio.	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-15/05-06	10156	31-05-06	Gómez Regalado Ulises.	1,900.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-15/05-06	10157	31-05-06	Villalobos González Cesar Del Mar.	3,900.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-15/05-06	10158	31-05-06	Main Velázquez Rubén Enrique.	2,900.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento -Importe en letra.	(1)
08	Reconocimiento por Activismo Político	PE-07/06-06	10202	30-06-06	Osorio Cruz José Luís	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
08	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/06-06	10203	08-06-06	Martínez Altamirano Blanca	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
Sonora								
02	Apoyo Político	PD-01/06-06	12363	12-06-06	López Oscar	1,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(2)
02	Apoyo Político	PD-01/06-06	12365	21-06-06	López Oscar	1,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(2)
Tlaxcala								
03	Reconocimientos por Apoyos Políticos	PE-06/06-06	13472	19-04-06	Cristina Olguin Payan	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
TOTAL						\$367,189.50		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remiten recibos corregidos”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los recibos “REPAP-COA” con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas, por tal razón la observación se consideró subsanada, por un importe de \$365,189.50

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,000.00.

En consecuencia, al no presentar dos recibos REPAP-COA con la totalidad de los datos, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.9, del Reglamento de mérito, Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión 157.

Conclusión 151.-

Por lo que se refiere a la conclusión número 151, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Apoyo Político”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “REPAP-COA” por un importe de \$6,083.00 que de acuerdo al concepto de actividad realizada, correspondía a la campaña de Diputados del Distrito 04. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"				
		NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas						
02	PE-47/06-06	18185	15-06-06	Genoveva Santiago Miramontes	Logística del IV Distrito.	\$6,083.00

Asimismo, debía pagarse con cheque nominativo a nombre de quien recibió el reconocimiento, debido a que rebasaba el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque.

Con la finalidad de que dicho gasto quedara registrado y reportado en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

Cuenta	NÚMERO SUBCUENTA	Cuenta Contable	Concepto
		540-000-000	5400
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se solicitó a la Coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.2, 12.3, 12.18 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones correspondientes para estar en condiciones de presentar la documentación a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al no presentar la copia del cheque a nombre de la persona que

recibió el reconocimiento, ni realizar las reclasificaciones solicitadas por esta autoridad electoral, incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 y 3.10 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.2 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Y agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,083.00.

Conclusión 152.-

Como se desprende de la conclusión 152 existen 2 importes que constituyen el monto involucrado uno por \$ 247,810.00 y por \$83,720.00.

1.-Por lo que se hace al monto de 247,810.00, de la revisión a la cuenta "Gastos operativos de campaña", subcuenta "Directos", se observó en varias subsubcuentas el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos "REPAP-COA" por \$247,810.00 que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre de quien recibió el reconocimiento, debido a que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"				CHEQUE			
			NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Morelos										
02	Reconocimientos por apoyos politicos	PE-02/05-06	08904	31-05-06	Ramos Flores Alberto	\$5,000.00	02	25-05-06	Al portador	\$20,000.00 (*)
			08903	31-05-06	De los Santos Guadarrama Sandra	5,000.00				
			08901	31-05-06	Chagoya Maldonado Jesús	5,000.00				
			08905	14-06-06	Fuentes Gordiano Norma Patricia	5,000.00				
Subtotal						\$20,000.00				\$20,000.00
Nuevo León										
04	Otros similares	PE-08/05-06 (a)	09409	30-05-06	Correón Olguín Edgar A.	\$5,500.00	08	29-05-06	Flores Treviño Diana Carolina	\$22,560.00
			09410	30-05-06	Montaño Gómez Pedro	5,500.00				
			09411	30-05-06	Martínez Moreno L. Elizabeth	5,500.00				
			09412	30-05-06	Martínez Delgado Enrique	5,500.00				
Subtotal						\$22,000.00				\$22,560.00
05	REPAP-COA	PE-12/06-06	09456	31-05-06	Dávila Sánchez Gloria Isela	\$5,500.00	22 (*)	19-06-06	Compeán Ledezma Erika	\$27,750.00
Sinaloa										
07	Reconocimiento por Activismo Político	PD-01/Ajt1-06	12205	15-06-06	José Manuel Cervantes Castro	5,500.00	22 (*)	15-06-06	María de los Angeles Cervantes Zavala	20,000.00
08	Reconocimiento por Apoyo Político	PE-21/06-06	12251	28-06-06	Jesús Alberto Velarde Velarde	5,000.00	32 (**)	28-06-06	Manuel Veliz Ortiz	9,500.00
Tabasco										
5	Reconocimiento por Activismo Político	PE-03/05-06	12851	28-05-06	Hernández Osorio Jesús Del Carmen	5,000.00	03	28-05-06	Martínez Lorenzo	33,000.00
			12852	28-05-06	De la Cruz Alejandro Carlos	6,000.00				

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"				CHEQUE				
			NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:		IMPORTE	NUMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
					Mario						
			12855	28-05-06	Soberanez León José Rafael		5,000.00				
			12856	28-05-06	Castillo Cervantes José Atila		5,000.00				
			Subtotal				\$21,000.00			\$33,000.00	
Tlaxcala											
03	Reconocimientos por Apoyo Políticos	PE-06/06-06	13473	30-05-06	Cristina Payan	Olguín	\$5,000.00	14 (*)	13-06-06	Eduardo Macías Blasco	\$100,000.00
			13474	30-06-06			5,000.00				
			13464	30-05-06	Irais López	Aragón	5,000.00				
			13465	30-06-06			5,000.00				
			13470	30-05-06	Máximo Texix	Juárez	5,000.00				
			13471	30-06-06			5,000.00				
			Subtotal				\$30,000.00				\$100,000.00
Zacatecas											
01	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/06-06	14810	09-06-06	Salvador Ramos	Aviña	5,000.00	21 (**)	09-06-06	Beltrán Cazares Rogelio	10,000.00
03		PE-10/06-06	14950	14-06-06	Gregorio Zúñiga	Macías	5,000.00	24	14-06-06	Antonio Torres López	5,000.00
GRAN TOTAL							\$119,000.00				\$247,810.00

(*) En el importe total del cheque se incluye el pago de varios recibos.

(**) En el importe total del cheque se incluye el pago de otros recibos "REPAP-COA" que no rebasan el límite en comento

(***) Sólo presentan póliza cheque y en el importe se incluye el pago de otro recibo "REPAP-COA" que no rebasan el límite en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3, 3.10 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación se consideró no subsanada por un importe de \$247,810.00.

En consecuencia, al realizar el pago de los reconocimientos por actividades políticas con cheques expedidos a nombre de una tercera persona, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 14.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

2.-Por lo que hace al monto de \$83, 720.00, de la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Directos", varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP-COA", que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre de quien recibió el reconocimiento, debido a que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, fueron pagados con cheque a nombre de una tercera persona. A continuación se detallan los recibos en comento:

FORMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE				
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE	
Durango												
01	Otros Similares	PE-03/06-06	15917	26-06-06	González Herrera Alejandra	Apoyo Político	\$18,240.00	03	05-06-06	José Alfredo Varela Pacheco	\$36,400.00	
			15918	26-06-06	Arellano Escarpita Claudia	Reparto de propaganda	18,240.00	0015	21-06-06		36,400.00	
		PE-15/06-06	15919	26-06-06	Chacón Triana Lluvia Manuela		18,000.00					
			15923	26-06-06	Ortega Chaidez Alfredo Gilberto		18,240.00					
San Luis Potosí												
02	REPAP COA	PE-25/06-06	17366	20-06-06	Isabel Cristina Calua Rodríguez	Coordinadora regional de la Huasteca Norte	5,000.00	50 (*)	27-06-06	David Loyola Rodríguez	13,229.50	
Nuevo León												
02	Reconocimientos por apoyos políticos	PE-01/05-06	16857	31-05-06	Juan Catarino Garza Rodríguez	Chofer	6,000.00	01 (**)	18-05-06	Bernardo González Hernández	22,000.00	
TOTAL							\$83,720.00				\$108,029.50	

(*) En el importe total del cheque se incluye el pago de otros gastos.

(**) En el importe total del cheque se incluye el pago de otros reconocimientos por apoyos políticos que no rebasan los salarios mínimos generales para el Distrito Federal.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia,

en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se aclara que los beneficiarios no contaban con cuenta bancaria, razón por la cual el enlace financiero expidió los cheques a su nombre para hacerles el pago en efectivo.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio; en consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación quedó no subsanada por un importe de \$83,720.00.

Conclusión 153.-

Por lo que se refiere a la conclusión 153, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Otros similares”, se observó una póliza que presenta como soporte documental un recibo “REPAP-COA”; sin embargo, el importe del mismo no coincide con el reportado en el control de folios “CF-REPAP-COA”, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “REPAP-COA”			IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	RECIBO “REPAP- COA”	CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP-COA”	
Chiapas							
02	PE-25/06-06	15660	12-06- 06	Noé García Sánchez.	\$3,000.00	\$2,000.00	\$1,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendientes a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la

materia, en relación con el 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición está realizando las correcciones correspondientes para estar en condiciones de presentar a esa Autoridad el control de folios en referencia, el cual se remitirá mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al no presentar las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento de la materia, en relación con el 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedo subsanada por el importe de \$1,000.00.

Conclusión 154.-

Como se desprende de la conclusión 154 existen 2 importes que constituyen el monto involucrado, uno por \$ 24,500.00 y el segundo por \$5,668.00.

1.- Por lo que se refiere a la conclusión numero 154, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “REPAP”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-COA”; sin embargo, el total de las mismas no coincidían con los registros contables, como se detalla a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
Baja California Sur				
01	PE-03/06-06	\$29,350.00	\$27,850.00	\$1,500.00
Sonora				
02	PD-01/06-06	28,500.00	5,500.00	23,000.00
TOTAL		\$57,850.00	\$33,350.00	\$24,500.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9, 3.10, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9, 14.2 y 24.3 del Reglamento de aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no fue subsanada por un importe de \$24,500.00.

En consecuencia, al presentar pólizas que no coincide el registro contable con el soporte documental, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.9, 3.10 y 4.8 del Reglamento de de la materia, en relación con los numerales 14.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

2.-Por lo que hace al monto de \$5,668.00, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Apoyo Político”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-COA”; sin embargo, el total de las mismas no coincidían con los registros contables, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA	
			PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
Tlaxcala						
02	Reconocimientos por Apoyos Políticos	PE-17/06-06	\$42,084.00	\$55,084.00		\$13,000.00
Zacatecas						
02	Apoyo Político	PE-48/06-06	30,000.00	22,332.00	\$5,668.00	
TOTAL			\$72,084.00	\$77,416.00	\$5,668.00	\$13,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9, 3.10, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9, 14.2, 17.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación solicitada para estar en posibilidades de presentarlo (sic) a esa Autoridad en oficio de alcance al presente.”

Respecto a la diferencia sin documentación por \$5,668.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó aclaración alguna sobre las diferencias observadas en el soporte documental de las citadas pólizas.

Referente a la diferencia no registrada pero con documentación adicional por \$13,000.00, la observación se consideró no subsanada al no registrar debidamente los gastos realizados. En consecuencia, la coalición incumplió los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Esta información pertenece al análisis correspondiente a la conclusión número 155.

Conclusión 155.-

Por lo que hace al monto de \$5,668.00, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Apoyo Político”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-COA”; sin embargo, el total de los mismos no coincidían con los registros contables, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN:		DIFERENCIA	
			PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL
Tlaxcala						
02	Reconocimientos por Apoyos Políticos	PE-17/06-06	\$42,084.00	\$55,084.00		\$13,000.00
Zacatecas						
02	Apoyo Político	PE-48/06-06	30,000.00	22,332.00	\$5,668.00	
TOTAL			\$72,084.00	\$77,416.00	\$5,668.00	\$13,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9, 3.10, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9, 14.2, 17.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición esta (sic) recabando la documentación solicitada para estar en posibilidades de presentarlo (sic) a esa Autoridad en oficio de alcance al presente.”

Respecto a la diferencia sin documentación por \$5,668.00, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó aclaración alguna sobre las diferencias observadas en el soporte documental de las citadas pólizas.

Referente a la diferencia no registrada pero con documentación adicional por \$13,000.00, la observación se consideró no subsanada al no registrar debidamente los gastos realizados. En consecuencia, la coalición incumplió los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por \$13,000.00.

Conclusión 156.-

Como se desprende de la conclusión 156 existen 3 importes que constituyen el monto involucrado, uno por \$ 40,000.00, el segundo por \$40,000.00 y el último por \$103,264.00

1.-Por lo que hace al monto de \$40,000.00, de la revisión a la cuenta "Gastos operativos de campaña", subcuenta "Directos", en varias subsubcuentas, se observó el registro contable de pólizas por \$40,000.00 que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Estado de México	07	REPAP	PE-04/05-06	\$6,000.00
		REPAP	PE-05/05-06	6,000.00
		REPAP	PE-06/05-06	6,000.00
		REPAP	PE-04/06-06	6,000.00
		REPAP	PE-08/06-06	6,000.00
Oaxaca	10	Reconocimientos por Activismo Político	PD-01/Ajt-06	10,000.00
TOTAL				\$40,000.00

En caso de que existieran recibos "REPAP-COA" que por si solos hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2006 equivalía a \$4,867.00, se debe verificar que el pago se hubiera realizado mediante cheque nominativo expedido a nombre de la persona que recibió el reconocimiento, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que se requirió copia del mismo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9, 3.10, 4.8 y 10.1 del

Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 14.2 y 14.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedo subsanada por un importe de \$40,000.00.

En consecuencia, al no presentar los recibos REPAP-COA y las copias de los cheques solicitados, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.9, 3.10 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 14.2 y 14.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

2.- Por lo que hace al monto de \$40,000.00 , de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Reconocimientos por apoyo político”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-COA” por \$40,000.00; sin embargo, al verificar el control de folios “CF-REPAP-COA” fueron reportados como cancelados. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	RECIBO “REPAP-COA” BENEFICIARIO	IMPORTE
Guerrero					
09	PD-01/Ajt-06	10251	30-05-06	Hernández Apolonio Ninfa	\$3,500.00
		10252	30-05-06	Marcelino Flores Marco Antonio	3,500.00
		10253	30-05-06	Filomeno Marino Yeni	3,500.00
		10254	30-05-06	Ramírez Carmona María Esther	3,500.00
		10255	30-05-06	Pérez Hernández Edith	3,500.00
		10256	30-05-06	Valente Gallardo Incolaza	3,500.00
		10257	30-05-06	Ramírez Carmona Jesús	3,500.00
		10258	30-05-06	Noguera Tenorio Jesús	3,500.00
		10259	30-05-06	Gallegos López Gloria Leticia	3,500.00
		10260	30-05-06	Hernández Mendoza María Guadalupe	3,500.00
Morelos					
02	PE-02/05-06	08905	14-06-06	Fuentes Gordiano Norma Patricia	5,000.00
TOTAL					\$40,000.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y l Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$40,000.00.

En consecuencia, al no presentar el control de folios corregido, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de de la materia en relación con el 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

3.- Por lo que hace al monto de \$103,264.00, se observó que las pólizas señaladas con (a) en el cuadro que antecede presentaban como soporte documental recibos “REPAP-COA” por \$103,264.00; sin embargo, al verificar el control de folios “CF-REPAP-COA” fueron reportados como cancelados. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	RECIBO “REPAP-COA” BENEFICIARIO	IMPORTE
----------------------	------------------------	--------	-------	------------------------------------	---------

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA Chiapas	RECIBO "REPAP-COA" BENEFICIARIO	IMPORTE
10	PE-1/AJT-06	01651	25-06-06	Domínguez Padilla Norma	\$4,500.00
		01652	25-06-06	Verónica Montoya León Mario	4,500.00
		01653	25-06-06	Vázquez Laines Antonio	4,500.00
		01654	25-06-06	Alfaro Fonseca Olga Lidia	4,500.00
		01655	25-06-06	Vázquez Samayoa Daniel	4,500.00
		01656	25-06-06	Nucamendi Nucamendi Inocente	4,500.00
		01657	25-06-06	Sarmiento Moguel Ilse	4,500.00
		01658	25-06-06	De la Cruz Simuta Gloria	4,500.00
		01659	25-06-06	Moreno Gutiérrez Ayde	4,500.00
		01660	25-06-06	De la Cruz Solano Eugenia	4,500.00
		01661	25-06-06	Reyes Román Rosa	4,500.00
		01662	25-06-06	Aguilar Castro Wenceslao	4,500.00
		01672	30-05-06	López Pérez Ismael	1,564.00
	PE-2/AJT-06	01663	25-06-06	Rodríguez Vázquez Hugo	4,500.00
		01664	30-05-06	Grajales Arroyo Patrocinio	4,800.00
		01665	30-05-06	Ruiz Ramos María Teresa	4,800.00
		01666	30-05-06	Espinosa Mendoza Dora María	4,800.00
		01667	30-05-06	Guillen Estrada Romero	4,800.00
		01668	30-05-06	Castro Ramírez Manuela de Jesús	4,800.00
		01669	30-05-06	Guillen Castillejos Pablo	4,800.00
		01670	30-05-06	Guillen Castillejos Pablo	4,800.00
		01671	30-05-06	Pérez Albores Adaly	4,800.00
		01673	30-05-06	Vázquez Laines Bersain	4,800.00
TOTAL					\$103,264.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna; por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones políticas consideró que la observación no quedo subsanada por un importe de \$103,264.00.

En consecuencia, al no presentar el control de folios corregido, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento

de de la materia, en relación con el 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 157.-

Como se desprende de la conclusión 156 existen 2 importes que constituyen el monto involucrado, uno por \$2,000.00 el segundo por \$2,000.00

1.-Por lo que hace al monto de \$ 2,000.00, al verificar el consecutivo de recibos "REPAP-COA", se observaron dos recibos con el mismo número de folio, de los cuales uno se encontró cancelado y el otro utilizado. A continuación se detalla el caso en comento:

SEGÚN RECIBO "REPAP-COA" Y CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP-COA"			
NÚM. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO
16844		Cancelado	\$0.00
16844	31-05-06	Salinas Bohórquez David Eugenio	2,000.00
TOTAL			\$2,000.00

Adicionalmente, en el control de folios "CF-REPAP-COA", los recibos en comento se relacionaron como cancelado y utilizado.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.7, 14.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente."

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha

presentado la aclaración correspondiente, además, el hecho de encontrarse realizando el análisis correspondiente, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas consideró que la irregularidad no quedó subsanada por el importe de \$2,000.00

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.10, 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.7, 14.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

2.- Por lo que hace al monto de \$2,000.00, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “ Directos”, se observó en varias subsubcuentas el registro de pólizas por \$367,189.50 que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-COA” que no reunían la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “REPAP-COA”					REFERENCIA
			No.	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	CARECE DE:	
Coahuila								
7	Reconocimiento Por Apoyo Político	PE-19/06-06	01072	20/06/2006	García Silva Guadalupe Alejandra	\$2,500.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
Distrito Federal								
09	REPAP	PE-17/06-06	02658	10-06-06	Álvarez Pérez Martha Patricia	2,500.00	- Firma del beneficiario	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02927	31-05-06	Vázquez Quiroz Mariela Danae	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02928	31-05-06	Cordourier Reyes Juan	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02929	31-05-06	Cruz Antonio Juan Pablo	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02930	31-05-06	Calderón Manrique Yoloxochitl	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	09709	31-05-06	Reyes Huitrón Elia Sarit	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-04/05-06	02924	31-05-06	Ladrón de Guevara Urista José Roberto	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02914	30-06-06	Ladrón de Guevara Urista José Roberto	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02915	30-06-06	Reyes Huitrón Elia Sarit	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02916	30-06-06	Flores Hernández Marcos	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02917	30-06-06	Calderón Manrique Mario Ollin	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02918	30-06-06	Vázquez Quiroz Mariela Danae	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02920	30-06-06	Cruz Antonio Juan Pablo	1,850.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02922	30-06-06	Cordourier Reyes Juan	1,500.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02923	30-06-06	Suárez Ramírez Yolanda	1,500.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	09710	30-06-06	Acosta Hernández Mayra Teresa	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02925	31-05-06	Flores Hernández Marcos	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-03/05-06	02926	31-05-06	Calderón Manrique Mario Ollin	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02901	15-06-06	Ladrón de Guevara Urista José Roberto	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02902	15-06-06	Reyes Huitrón Elia Sarit	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			No.	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	CARECE DE:	
14	REPAP	PE-02/05-06	02903	15-06-06	Flores Hernández Marcos	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02904	15-06-06	Calderón Manrique Mario Ollin	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02905	15-06-06	Vázquez Quiroz Mariela Danae	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02906	15-06-06	Cordourier Reyes Juan	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02907	15-06-06	Cruz Antonio Juan Pablo	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02908	15-06-06	Calderón Manrique Yoloxochitl	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02909	15-06-06	Acosta Hernández Mayra Teresa	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02910	15-06-06	Andrade Aguilar Ana Rocío	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02911	15-06-06	Meneses Sánchez Miguel Ángel	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02912	15-06-06	Amilla Aguilar Carmen Magdalena	1,860.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	02913	15-06-06	Suárez Ramírez Yolanda	1,860.00	- Descripción de la actividad realizada - Tipo de campaña	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	09712	31-05-06	Alquillilla Aguilar Carmen Magdalena	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
14	REPAP	PE-02/05-06	09713	31-05-06	Meneses Sánchez Miguel Ángel	4,062.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
18	Reconocimientos por apoyo político	PD-03/06-06	03109	31-05-06	Vázquez Mellado Carvajal Jaime	6,000.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
18	Reconocimientos por apoyo político	PD-02/06-06	03105	30-04-06	Vázquez Mellado Carvajal Jaime	6,000.00	-Descripción de la actividad realizada. -Firma del beneficiario	(1)
18	Reconocimientos por apoyo político	PE-08/05-06	08048	28-06-06	Velasco Urquidez Karla Paulina	4,250.00	-Domicilio de la persona que recibe el reconocimiento.	(1)
18	Reconocimientos por apoyo político	PD-01/04-06	03101	16-05-06	Velasco Urquidez Karla Paulina	4,867.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
19	REPAP'S	PE-54/06-06	02347	30-06-06	Pérez Monzalvo Bertha Leticia	4,000.00	-Periodo en el que se realizó la actividad	(1)
19	REPAP'S	PE-53/06-06	03440	28-06-06	Moreno Ibáñez Hilda	3,000.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
21	Reconocimientos por apoyo político	PE-11/06-06	03258	28-06-06	Basilo Sotelo Norma Enriqueta	6,000.00	- Tipo de campaña	(1)
Estado de México								
32	REPAP	PE-08/06-06	7822	14-06-06	Ana María Cortes Vera	2,000.00	-Descripción de la actividad realizada.	(1)
Oaxaca								
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-20/06-06	09963	28-06-06	Velásquez Villa Miguel Ángel	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-21/06-06	09964	28-06-06	Guillén Olivera Rigoberto Gabriel	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09965	28-06-06	Vallejos Saucedos Juan Luis	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09968	28-06-06	Ayuso Avendaño Alejandro	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09969	28-06-06	Merino Sosa Carlos Gerardo	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09970	28-06-06	Bravo Fierro Carlos Orlando	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09971	28-06-06	Santiago Cervantes Baudiel	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-26/06-06	09972	28-06-06	Nicolás García Felipe	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-38/06-06	09973	28-06-06	Figueroa García Nabor	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-38/06-06	09974	28-06-06	Rosado Chávez Ana Lilia	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-38/06-06	09976	28-06-06	Cabrera Moya Sureyma	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
02	Reconocimiento por Activismo Político	PE-38/06-06	09977	28-06-06	Silva Silva Amel	2,201.50	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/05-06	09951	30-04-06	Rojas de la Cruz Eric	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/05-06	09952	30-04-06	Javier Chiñas Eduardo	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/05-06	09953	30-04-06	Trinidad Ríos Olivia	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			No.	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	CARECE DE:	
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/05-06	09954	30-04-06	Salgado Lara Lady Esmeralda	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09955	28-06-06	Rojas de la Cruz Eric	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09956	28-06-06	Javier Chiñas Eduardo	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09957	28-06-06	Varo Leyva Juan Gabriel	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09958	28-06-06	Salgado Lara Lady Esmeralda	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-29/06-06	09959	28-06-06	Trinidad Ríos Olivia	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-31/06-06	09961	28-06-06	José Bautista Hitantehuitl	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
03	Reconocimiento por Activismo Político	PE-31/06-06	09962	28-06-06	Cruz Mendoza Francisco Antonio	4,700.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/05-06	10046	30-04-06	Canseco Martínez Carlos Honorato	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/05-06	10025	23-05-06	López Barrita Margarita Elizabeth	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-04/06-06	10019	27-06-06	Landeró Ramírez Luis Miguel	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/06-06	10037	27-06-06	Camiro Arango Lorena Sirenia	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/06-06	10038	31-05-06	Cruz Pablo Gabriela	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-05/06-06	10042	28-06-06	López Barrita Margarita Elizabeth	2,200.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/06-06	10049	28-06-06	Zenteno Juárez Jerónimo	2,700.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/06-06	10047	28-06-06	Samano Mijangos José Manuel	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/06-06	10024	30-05-06	Canseco Martínez Carlos Honorato	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-03/06-06	10041	15-06-06	López Barrita Margarita Elizabeth	3,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/06-06	10022	28-06-06	Canseco Martínez Carlos Honorato	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/05-06	10030	30-04-06	Cruz Pablo Gabriela	1,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-06/05-06	10039	15-05-06	Cruz Pablo Gabriela	1,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-07/05-06	10045	30-05-06	González Vidal José Luis	2,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-07/05-06	10044	30-05-06	Landeró Ramírez Luis Miguel	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PE-07/05-06	10043	30-04-06	Camiro Arango Lorena Sirenia	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10032	30-04-06	Samano Mijangos José Manuel	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
04	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10029	26-05-06	Samano Mijangos José Manuel	3,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10118	31-05-06	González Rodríguez Eric.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10108	31-05-06	García Santos Guaterio.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10109	31-05-06	Ojeda Lazo Samuel	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10110	31-05-06	Baños Torres Verónica Maricela.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10121	31-05-06	Vásquez Balseca Sara.	1,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)

ENTIDAD/ DISTRITO	SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "REPAP-COA"					REFERENCIA
			No.	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	CARECE DE:	
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10112	31-05-06	Hernández Gatica Hugo.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10114	31-05-06	Caballero Arrazola Pedro Germán.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10115	31-05-06	Morales Bautista Luis Alberto.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10116	31-05-06	Urrutia Sánchez Miguel Ángel.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10117	31-05-06	Juárez Olvera Antonio.	4,800.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10122	31-05-06	Meléndez Ortiz Carlos Alberto.	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
06	Reconocimiento por Activismo Político	PD-08/05-06	10120	31-05-06	Paz Luengas Anel	2,979.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-11/05-06	10151	31-05-06	Toledo López Iván.	6,080.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-12/05-06	10152	31-05-06	Muñoz Navarro Fernando.	6,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-13/05-06	10153	31-05-06	Cabrera Matus Félix.	5,450.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-14/05-06	10154	31-05-06	Martínez Gallegos Francisco Javier.	5,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-15/05-06	10155	31-05-06	Santos García Luis Antonio.	4,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-15/05-06	10156	31-05-06	Gómez Regalado Ulises.	1,900.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-15/05-06	10157	31-05-06	Villalobos González Cesar Del Mar.	3,900.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
07	Reconocimiento por Activismo Político	PE-15/05-06	10158	31-05-06	Main Velázquez Rubén Enrique.	2,900.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento -Importe en letra.	(1)
08	Reconocimiento por Activismo Político	PE-07/06-06	10202	30-06-06	Osorio Cruz José Luis	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
08	Reconocimiento por Activismo Político	PE-08/06-06	10203	08-06-06	Martínez Altamirano Blanca	4,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
Sonora								
02	Apoyo Político	PD-01/06-06	12363	12-06-06	López Oscar	1,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(2)
02	Apoyo Político	PD-01/06-06	12365	21-06-06	López Oscar	1,000.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(2)
Tlaxcala								
03	Reconocimientos por Apoyos Políticos	PE-06/06-06	13472	19-04-06	Cristina Olguín Payan	2,500.00	-Firma de quién recibe el reconocimiento	(1)
TOTAL						\$367,189.50		

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.9 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se remiten recibos corregidos”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los recibos “REPAP-COA” con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexos a sus respectivas pólizas, por tal razón la observación se consideró subsanada, por un importe de \$365,189.50

Por lo que corresponde a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,000.00.

En consecuencia, al no presentar dos recibos REPAP-COA con la totalidad de los datos, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.9, del Reglamento de mérito.

Conclusión 158.-

Por lo que se refiere a la conclusión 158, de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “Otros Similares”, se observó que la póliza señalada con (a) en la columna “Referencia” del cuadro del punto que antecede, presentaba como soporte documental un recibo “REPAP-COA”; sin embargo, se registró en la subsubcuenta “Otros Similares”, como se indica a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO REPAP-COA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE	
Veracruz							
03	PE-04/05-06	13610	08-06-06	José Luis García Suversa	Apoyo Político, Colocación de Propaganda	\$5,885.00	“Gastos Operativos de Campaña” Subcuenta “Directos” Subsubcuenta “Apoyo Político”

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición

diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna, por lo cual la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por un importe de \$5,885.00

En consecuencia, al no realizar la reclasificación a la subsubcuenta "Apoyo Político", la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 6.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 159.-

Por lo que se refiere a la conclusión 159, se observó que la póliza PD-01/06-06 citada en el cuadro que antecede, presentaba como soporte documental recibos "REPAP-COA" en copia fotostática, los cuales se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	RECIBO "REPAP-COA" BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora						
02	PD-01/06-06	12355	20-06-06	Valdez Rodríguez Sely Robertp	Actividades secretariales	\$1,000.00
		12352	20-06-06	Gutiérrez López Anayancy	Actividades secretariales	1,000.00
		12357	20-06-06	Montaño Encinas Juan Francisco	Actividades administrativas	1,500.00
TOTAL						\$3,500.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de Marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de Abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informo (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por tal razón la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,500.00.

En consecuencia, al presentar 3 recibos REPAP-COA en copia fotostática, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de de la materia.

Conclusión 160.-

Por lo que se refiere a la conclusión 160, al cotejar el total reportado en el formato Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP-COA”, contra el total determinado por el personal encargado de llevar a cabo la Auditoría, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
FORMATO “CF-REPAP-COA”	AUDITORÍA (*)	
\$6,991,644.54	\$7,061,419.14	-\$69,774.60

NOTA (*):Se consideraron como base los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, y al mes de Ajuste correspondientes a las Campañas Federales de Presidente, Senadores y Diputados, específicamente de las cuentas “Servicios Personales” y “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas en las que se registraron los Reconocimientos por Actividades Políticas”.

Las cifras reportadas en el control de folios “CF-REPAP-COA” y los saldos reflejados en las balanzas de comprobación provenían de los recibos “REPAP-COA” expedidos por la coalición; por lo tanto, los datos debían coincidir.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es de mencionar que con Oficio No. CARFM/1177/06 de fecha 29 de Noviembre de 2006, remitido al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, fueron presentados los saldos conciliados entre las cifras asentadas en el control de folios CF-REPAP-COA y los saldos reflejados en las balanzas de comprobación.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que al comparar las cifras reflejadas en el formato “CF-REPAP-COA” contra los importes reportados en la balanza de comprobación al 31 de julio de 2006, se determinó que continúan sin coincidir como se detalla a continuación:

IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
FORMATO “CF-REPAP-COA”	AUDITORÍA (*)	
\$6,991,644.54	\$7,239,934.32	\$248,289.78

NOTA (*): Se consideraron como base los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, y a los meses de Ajuste correspondientes a las Campañas Federales de Presidente, Senadores y Diputados, específicamente de las cuentas “Servicios Personales” y “Gastos Operativos de Campaña”, varias subcuentas en las que se registraron los Reconocimientos por Actividades Políticas”.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró que la observación no quedó subsanada por \$288,289.78.

Conclusión 161.-

Por lo que se refiere a la conclusión 161, al revisar el control de folios "CF-REPAP-COA", se observó que la coalición reportó folios de recibos "REPAP-COA" como cancelados; sin embargo, físicamente no se localizó el juego completo de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

RECIBO "REPAP-COA"	OBSERVACION	REFERENCIA
1707	Falta las dos copias	(1)
2271	Falta una copia	(1)
2274	Falta una copia	(1)
2284	Falta una copia	(1)
2287	Falta una copia	(1)
2403	Falta una copia	(1)
17806	Falta una copia	(2)
4063	Falta una copia	(1)
4064	Falta una copia	(1)
6351	Falta una copia	(1)
6352	Falta una copia	(1)
6353	Falta una copia	(1)
6355	Falta una copia	(1)
6357	Falta una copia	(1)
6358	Falta una copia	(1)
7569	Falta una copia	(1)
9554	Falta una copia	(1)
15256	Falta una copia	(2)
16554	Falta una copia	(2)
16568	Falta una copia	(2)
16084	Falta el Juego completo	(2)
17891	Falta el Juego completo	(2)
17892	Falta el Juego completo	(2)
17893	Falta el Juego completo	(2)
17894	Falta el Juego completo	(2)
17895	Falta el Juego completo	(2)
17896	Falta el Juego completo	(2)
17897	Falta el Juego completo	(2)
17898	Falta el Juego completo	(2)
17899	Falta el Juego completo	(2)
17900	Falta el Juego completo	(2)

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Aun cuando en su escrito la coalición señala que se encuentra realizando el análisis correspondiente, se procedió a verificar la documentación presentada anexa al escrito antes citado, determinándose lo siguiente:

La coalición presentó el juego completo cancelado de los 16 recibos señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a los 15 recibos restantes, señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición omitió presentar los juegos completos cancelados. En consecuencia, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 14.11 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

Conclusión 162.-

Por lo que se refiere a la conclusión 162, de la revisión al formato “CF-REPAP-COA”, se observó que se relacionaron 13 folios como cancelados, los cuales se localizaron en el consecutivo de recibos “REPAP-COA” en juego completo debidamente cancelados; sin embargo, de la verificación al citado consecutivo, también se encontraron 13 recibos con el mismo número de folio pero utilizados. A continuación se detallan los casos en comento:

RECIBOS “REPAP-COA” LOCALIZADOS COMO CANCELADOS		RECIBOS “REPAP-COA” LOCALIZADOS COMO UTILIZADOS (EN UN CASO CANCELADO)			
NÚMERO DE FOLIO	OBSERVACIÓN	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
10161	Juego completo cancelado	10161			Juego completo cancelado
3752	Juego completo cancelado	3752	Simental Rivera María del Mar	\$2,200.00	Utilizado
10251	Juego completo cancelado	10251	Hernández Apolunio Ninfa	3,500.00	Utilizado
10252	Juego completo cancelado	10252	Marcelino Flores Marco Antonio	3,500.00	Utilizado
10253	Juego completo cancelado	10253	Filomeno Marino Yeni	3,500.00	Utilizado

RECIBOS "REPAP-COA" LOCALIZADOS COMO CANCELADOS		RECIBOS "REPAP-COA" LOCALIZADOS COMO UTILIZADOS (EN UN CASO CANCELADO)			
NÚMERO DE FOLIO	OBSERVACIÓN	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
10254	Juego completo cancelado	10254	Ramírez Carmona María Esther	3,500.00	Utilizado
10255	Juego completo cancelado	10255	Pérez Hernández Edith	3,500.00	Utilizado
10256	Juego completo cancelado	10256	Valente Gallardo Nicolasa	3,500.00	Utilizado
10257	Juego completo cancelado	10257	Ramírez Carmona Jesús	3,500.00	Utilizado
10258	Juego completo cancelado	10258	Noguera Tenorio Jesús	3,500.00	Utilizado
10259	Juego completo cancelado	10259	Gallegos López Gloria Leticia	3,500.00	Utilizado
10260	Juego completo cancelado	10260	Hernández Mendoza María Guadalupe	3,500.00	Utilizado
17201	Juego completo cancelado	17201	María Karla Kú Sosa	5,250.00	Utilizado
TOTAL				\$42,450.00	

Los recibos utilizados citados en el cuadro que antecede no se localizaron registrados en la contabilidad de la coalición.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado la aclaración correspondiente; además, el hecho de encontrarse realizando el análisis correspondiente, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por \$42, 450.00.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.7, 14.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, esta Comisión de Fiscalización estima que debería iniciarse un procedimiento oficioso a fin de verificar la duplicidad de los folios observados.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, en lo que hace a las conclusiones 144, 145, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161 se tiene que la coalición violentó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del “Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Forme Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes” (reglamento de la materia).

En el caso de las conclusiones 144, 145, 153, 154, 155, 158 y 159, se violenta lo dispuesto en el artículo 3.2 del reglamento de coaliciones.

En lo que hace a las conclusiones 149, 151, y 152 se violenta lo dispuesto en los artículos 3.3 del reglamento de coaliciones y 11.7 del reglamento de partidos.

Ahora bien, en el caso de las conclusiones 144, 145, y 150, se violenta lo dispuesto por el artículo 3.9 del reglamento de coaliciones.

Por otra parte, en el caso de las conclusiones 148, 153, 156, 157, 161 y 198, se violenta lo dispuesto por el artículo 3.10 del reglamento de la materia.

Por lo que hace a las conclusiones 153, 156, 157 y 161, la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 14.11 del reglamento de partidos.

En lo relativo a las conclusiones 149, 151 y 152, también se violenta lo dispuesto por el artículo 11.7 del reglamento de partidos.

Por lo que toca a las conclusiones 142, 154, 155, 158 y 160 la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 24.3 del reglamento de partidos.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente es necesario recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo se analizan violaciones a ambos instrumentos legales.

En el caso de las conclusiones 144, 145, 147, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161 se violenta lo dispuesto por los artículos Los artículos 38, fracción 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.8 del reglamento de coaliciones. Dichos preceptos legales deben de leerse de forma lógica y sistemática, pues ambos tienen como finalidad obligar a los partidos a proporcionar la información que la autoridad requiera para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, así como permitirle el acceso a todos los documentos que soporten los ingresos y egresos correspondientes.

En ese sentido, la coalición violenta dichos preceptos legales cuando no le entrega a la autoridad la documentación soporte con la que debe de contar conforme a la normativa aplicable. En este apartado se dará cuenta de la documentación que la coalición no presentó en cada caso de las conclusiones descritas con anterioridad, sin perjuicio de que ya se ha explicado en el apartado de análisis temático de las irregularidades.

En el caso de las conclusiones 144, 145, 153, 154, 155, 158 y 159, se violenta lo dispuesto en el artículo 3.2 del reglamento de coaliciones. Dicho precepto legal establece que todos los egresos que realice la coalición y su candidato deben registrarse contablemente y contar con la documentación soporte original que expida la persona a quien se le efectuó el pago.

En el caso de las conclusiones que se detallan en el párrafo inmediato anterior la coalición no cuenta con el soporte documental expedido por la persona a quien se le efectuó el pago. En el caso de las conclusiones 144 y 145, no se encuentran los recibos que deben amparar el pago realizado. En el caso de las conclusiones 153, 154 y 155 no coinciden los montos registrados con los montos de los recibos, por lo que no resulta adecuado decir que esos recibos son los originales correspondientes a sus registros contables. En el caso de la conclusión 158 se encontró un recibo que no corresponde a los registros de la cuenta en la que se

encuentran anexos. Y, por lo que hace a la conclusión 159, se localizaron recibos que no son originales; son copias fotostáticas.

En tal virtud, se considera que en lo que hace a las conclusiones 144, 145, 153, 154, 155, 158 y 159, la coalición no cuenta con el soporte documental en original para cada registro contable, por lo que violenta lo dispuesto en el artículo 3.2 de la materia.

En lo que hace a las conclusiones 149, 151, y 152 se violenta lo dispuesto en los artículos 3.3 del reglamento de coaliciones y 11.7 del reglamento de partidos. En principio, debemos hacer notar que el artículo 3.3 del reglamento de la materia establece que cuando los pagos que efectúen las coaliciones rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, éstos deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 11.7, 11.8, 11.9 y 11.10 del Reglamento de Partidos. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente.

Lo anterior implica que la violación a cualquiera de los artículos a que refiere el texto del artículo 3.3, trae por consecuencia la violación de ese precepto legal. Así tenemos que en el caso de las conclusiones citadas en el párrafo inmediato anterior, el precepto legal violado es el artículo 11.7 del reglamento de partidos.

El artículo 11.7 del reglamento de partidos establece que cuando los partidos realicen pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, éstos deberán hacerlo mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En los casos de las conclusiones 149 y 151 no se encontró copia fotostática de los cheques y, en el caso de la conclusión 152, el cheque se expidió a nombre de terceras personas. En tal virtud, la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 11.7 del reglamento partidos políticos y, por consecuencia, el artículo 3.3 del reglamento de la materia.

Ahora bien, en el caso de las conclusiones 144, 145, y 150, se violenta lo dispuesto por el artículo 3.9 del reglamento de

coaliciones. Dicho precepto legal establece que los reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político deben tener como soporte recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, la campaña electoral correspondiente, así como el distrito electoral o fórmula a la que se benefició, el monto y la fecha del pago, el tipo de actividades de apoyo político proporcionado a la coalición, y el período durante el cual se realizaron. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago correspondiente. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.

En los casos de las conclusiones 144 y 145 no se localizaron los recibos correspondientes, mientras que, en el caso de la conclusión 150, éste carece de los requisitos que establece la norma. En tal virtud, se considera que la coalición violó lo dispuesto por el artículo 3.9 del reglamento de la materia.

Por otra parte, en el caso de las conclusiones 148, 153, 156, 157, 161 y 198, se violenta lo dispuesto por el artículo 3.10 del reglamento de la materia, el cual establece que a las erogaciones que se realicen por reconocimientos a actividades políticas, le son aplicables las reglas de comprobación y los límites establecidas en el artículo 14, 14.2 y 14.4 del Reglamento de Partidos. Deberán expedirse los recibos correspondientes de conformidad con el formato "REPAP-COA" y elaborar el control de folios "CF-REPAP-COA", incluidos en el presente Reglamento.

Lo anterior significa que cualquier violación al artículo 14 del reglamento de partidos es, por consecuencia, una violación al artículo 3.10 del reglamento de la materia. Por tal motivo se procede a explicar las diversas violaciones al artículo 14 antes referido.

En el caso de la conclusión 148 se violenta el artículo 14.4 del reglamento de partidos, el cual establece que a través del mecanismo de RPAPS no se debe pagar a una sola persona más de mil días de salario mínimo en un año o de 125 días de salario mínimo en un mes. En el caso concreto, se localizó el pago a una persona que rebasa el tope de 1000 días de salario mínimo general vigente en el D.F., así como el tope de 125 días de salario mínimo

general vigente en el D.F., los cuales sirvieron como parámetro para comprobar erogaciones por reconocimientos a actividades políticas por un importe de \$249,916.25. Lo mismo ocurre en la conclusión 198, en la que se encontró que se pagaron más de 125 salarios mínimos a la misma persona, en el mismo mes. En virtud de lo anterior se considera que la coalición violenta lo dispuesto por el artículo 14.4 del reglamento de partidos.

Por lo que hace a las conclusiones 153, 156, 157 y 161, la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 14.11 del reglamento de partidos, el cual establece que la coalición debe de llevar un control de folios que permitan verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los pendientes de utilizar.

En el caso de la conclusión 153 hay una discrepancia de montos entre lo consignado por el recibo y lo que refleja el control de folios. En el caso de la conclusión 156 se localizaron recibos utilizados que fueron reportados como cancelados. En lo atinente a la conclusión 157 se encontraron dos recibos con el mismo número de folio, uno utilizado y otro cancelado. Y, en el caso de la conclusión 161, el control de folios reporta 15 recibos cancelados que no fue posible ubicar físicamente.

Lo anterior no permite que el control de folios sirva los propósitos para los que fue creado, por lo que se considera que en lo que hace a las conclusiones 153, 156, 157 y 161, la coalición violenta el artículo 14.11 del reglamento de partidos. Ahora bien, considerando que la conclusión 156 refiere a que se encontró un recibo duplicado, la coalición también violenta lo dispuesto por el artículo 14.10 de la materia, el cual establece que los recibos deben imprimirse de forma consecutiva.

En lo relativo a las conclusiones 149, 151 y 152, también se violenta lo dispuesto por el artículo 11.7 del reglamento de partidos, el cual establece que todo pago que realicen los partidos que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo que se expida a nombre del prestador del bien o servicio.

En el caso de las conclusiones 149 y 151 no se localizaron las copias de los cheques con los que se debió haber realizado el pago. En el caso de la conclusión 152 se encontraron cheques que se

pagaron a nombre de terceras personas y no del proveedor. En virtud de lo anterior, la coalición violenta lo dispuesto por el artículo 11.7 del reglamento de partidos.

Por lo que toca a las conclusiones 142, 154, 155, 158 y 160 la coalición violenta lo dispuesto en el artículo 24.3 del reglamento de partidos, el cual establece que los partidos deben de apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el control y registro de sus operaciones financieras. En caso de que la autoridad determine que deben llevarse a cabo reclasificaciones, éstas deberán ser realizadas por el partido.

En el caso de la conclusión 142, se encontraron recibos por reconocimientos por actividades políticas en la subcuenta de gastos por consumo de gasolina de la cuenta gastos operativos de campaña. Lo mismo ocurre en la conclusión 158 en la que se señala que se encontraron recibos por reconocimientos por actividades políticas en la subcuenta “otros similares” de la cuenta gastos operativos de campaña. En la conclusión 154, se hace notar que el importe de algunos recibos REPAP-COA no coincide con el monto del registro contable. En el caso de la conclusión 155 se ubicaron recibos REPAP-COA, cuyo importe no coincide con el registro contable. En el caso de la conclusión 160, la cifra total reportada para el control de folios no coincide con la suma a la que llegó el personal comisionado por la autoridad.

El registro de un gasto en un rubro al cual no corresponde; la discrepancia entre el registro contable y el documento que acredita el gasto; y una suma mal realizada son conductas que van en contra de los principios de contabilidad generalmente aceptados (hoy normas de información financiera), con lo cual se constituye una violación a al artículo 24.3 del reglamento de partidos.

Se localizaron 13 recibos “REPAP-COA” debidamente cancelados y en juego completo; sin embargo, en el Control de folios “CF-REPAP-COA”, aparecen relacionados como cancelados y a su vez como utilizados, por un importe total de \$42,450.00.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización estima que debería iniciarse un procedimiento oficioso, a fin de verificar la duplicidad de los folios observados.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las irregularidades 142, 144, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuar la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Por lo que a las irregularidades 142, 149, 152 y 158 es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Pro lo que hace a las irregularidades 144, 145, 147, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161 y 162 el escrito de respuesta del partido si bien es cierto que contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

Reincidencia

Toca el turno de realizar la determinación respecto a si las conductas que en este apartado se señalan como infractoras de la norma son reincidentes. Para tales efectos es necesario recordar que la reincidencia es considerada cuando hay identidad de sujetos y éste comete la misma falta. Así, en la revisión que nos atañe, para efectos de reincidencia sólo se considerarán las infracciones en que haya incurrido la coalición en el proceso electoral del ejercicio 2003.

En el caso de la conclusión 152 la coalición es reincidente al incumplir el artículo 3.3 del Reglamento de la materia, el cual establece que todos los pagos que realicen las coaliciones que rebasen los 100 días de salario mínimo deben de pagarse con cheque nominativo al proveedor del bien o servicio.

XX. SALDOS

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

CONCLUSIONES 231 y 232

Por lo que se refiere a la conclusión 231, de la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de julio de 2006, correspondientes a los rubros de Activo y Pasivo, se observó que reportaban un saldo final al término del periodo de campaña.

Sin embargo, la coalición no había notificado a la Secretaría Técnica la forma de distribución de los saldos correspondientes a los rubros de Activo y Pasivo entre los partidos que la conformaron.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 7.1, 7.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2, 24.9 y 25.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha proporcionado la información requerida.

En consecuencia, al no presentar el criterio utilizado para la distribución de los saldos de los activos y pasivos entre cada uno de los partidos que conformaron la coalición, ésta incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 7.1, 7.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 25.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada.

232.- Ahora bien, de la revisión efectuada a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al mes de ajuste 9/2006, correspondiente a los rubros de activo y pasivo, derivados de las observaciones realizadas por esta autoridad electoral a la coalición y de acuerdo al convenio de coalición celebrado entre los partidos

coaligados (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México), se indica lo siguiente:

El convenio de coalición en su cláusula décima tercera del “Financiamiento Público” señala lo siguiente:

“(…)

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este convenio se hayan asignado.

(…)”

De igual manera, la décima segunda cláusula de dicho convenio “De la Distribución del Porcentaje de Votación” detalla la tabla de porcentajes de votación de la siguiente manera:

“Las partes acuerdan que de la votación total válida emitida a favor de la Coalición ‘Alianza por México’, los porcentajes de distribución atenderán a los criterios siguientes:

En los porcentajes de votación, tomando como base la elección de diputados federales, se reconocerá a cada Partido Político compareciente, la siguiente participación:

- I. Se parte a reconocer el porcentaje histórico del Partido Verde Ecologista de México que es equivalente a 6.6 por ciento de la votación nacional.*
- II. Si la votación válida nacional emitida a favor de la Coalición ‘Alianza por México’ es de 30 por ciento o menos, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 6.6 por ciento de la votación válida nacional emitida y el remanente al Partido Revolucionario Institucional.*

Por cada punto o fracción adicional al 30 por ciento y hasta el 33 por ciento de la votación nacional válida emitida, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el .50 (punto cincuenta) y el remanente al Partido Revolucionario Institucional.

Si la coalición “Alianza por México” obtiene entre el 33.01 y hasta el 38.0 por ciento de la votación total válida nacional emitida, esos puntos porcentuales corresponderán exclusivamente al PRI.

Por cada punto o fracción adicional al 38 por ciento, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el .30 (punto treinta) y el remanente al PRI.

Lo anterior se refleja en la siguiente:

TABLA DE PORCENTAJES

<i>Parámetros de votación</i>	<i>Porcentajes reconocidos al PVEM de la votación nacional válida emitida</i>	<i>Porcentaje Total reconocido al PVEM de la votación nacional válida emitida</i>
0 al 30	6.6	6.6
31	.5	7.1
32	.5	7.6
33	.5	8.1
33.01 al 38	0	8.1
39	.3	8.4
40	.3	8.7
41	.3	9
42	.3	9.3

(...).

A lo anterior, según se señala en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional (...) los diputados que por este principio le corresponden de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de ellos en el proceso electoral federal del año dos mil seis”. Acuerdo número CG163/2006, éste señala en el Apartado. Considerando, Puntos 27 y 28, los resultados y porcentajes definitivos de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, obtenidos por los partidos políticos y las coaliciones participantes en el proceso electoral federal 2005-2006, que en parte relativa a la coalición “Alianza por México” obtuvo una votación total emitida del 28.18%.

Si la votación válida nacional emitida a favor de la Coalición ‘Alianza por México’ es de 30 por ciento o menos, al Partido Verde Ecologista de México le corresponderá el 6.6 por ciento de la votación válida nacional emitida y el remanente al Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar que conforme al “Convenio de coalición” anteriormente citado, al no rebasar el porcentaje de votación total emitida el 30%, la distribución de saldos en porcentaje es el siguiente:

<i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i>	<i>PARTIDO VERDE ECOLIGISTA DE MEXICO</i>	<i>TOTAL</i>
93.4%	6.6%	100%

Derivado de lo anterior, la distribución de saldos que le corresponde a cada partido coaligado y que deben reportar en su respectivo Informe Anual del ejercicio 2006, es la siguiente:

CUENTA CONTABLE	CAMPAÑA ELECTORAL				PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	
	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL	PRI (93.4%)	PVEM (6.6%)
CAJA	\$0.00	\$0.00	\$40,893.58	\$40,893.58	\$38,194.60	\$2,698.98
BANCOS	895.60	497,637.07	259,920.18	758,452.85	708,394.96	50,057.89
CUENTAS POR COBRAR	30,000.00	3,629,439.95	11,966,465.94	15,625,905.89	14,594,596.10	1,031,309.79
GASTOS POR AMORTIZAR	17.25	0.00	11,371.28	11,388.53	10,636.89	751.64
ANTICIPOS PARA GASTOS	0.01	2,715,563.90	2,442,707.95	5,158,271.86	4,817,825.92	340,445.94
EQUIPO DE COMPUTO	0.00	18,159.29	0.00	18,159.29	16,960.78	1,198.51

CUENTA CONTABLE	CAMPANA ELECTORAL				PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	
	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL	PRI (93.4%)	PVEM (6.6%)
PROVEEDORES	-82,108,377.21	-3,536,428.04	-1,162,287.34	-86,807,092.59	-81,077,824.48	-5,729,268.11
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	-3,183,107.90	-273,557.87	-3,456,665.77	-3,228,525.83	-228,139.94
IMPUESTOS POR PAGAR	-82,952.62	-47,553.68	-44,161.53	-174,667.83	-163,139.75	-11,528.08
APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL	0.00	-59,337,021.63	-30,291,708.29	-89,628,729.92	-83,713,233.75	-5,915,496.17
APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL	-162,975.65	-20,897,328.88	-2,536,526.42	-23,596,830.95	-22,039,440.11	-1,557,390.84
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	-23,687.50	0.00	-23,687.50	-22,124.13	-1,563.38
RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL	-3,878.98	0.00	-0.04	-3,879.02	-3,623.00	-256.02
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO	-853,676.05	0.00	-200,000.00	-1,053,676.05	-984,133.43	-69,542.62
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	-634,708,074.01	-191,298,756.85	-171,337,041.81	-997,343,872.67	-931,519,177.07	-65,824,695.60
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE UNA CAMPAÑA	-218,837.23	-12,174,760.21	-9,231,796.86	-21,625,394.30	-20,198,118.28	-1,427,276.02
GASTOS DE PROPAGANDA	97,766,133.10	80,543,386.05	72,648,965.40	250,958,484.55	234,395,224.57	16,563,259.98
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	28,758,058.46	11,751,139.76	16,051,123.88	56,560,322.10	52,827,340.84	3,732,981.26
RECONOCIMIENTO POR APOYOS POLITICOS	0.00	2,630,647.54	4,397,493.10	7,028,140.64	6,564,283.36	463,857.28
GASTOS DE PRENSA	25,521,733.17	14,200,973.00	9,806,722.14	49,529,428.31	46,260,486.04	3,268,942.27
GASTOS EN RADIO	79,709,827.79	47,115,174.84	27,430,796.68	154,255,799.31	144,074,916.56	10,180,882.75
GASTOS EN TELEVISIÓN	335,649,271.54	104,114,914.95	48,054,949.12	487,819,135.61	455,623,072.66	32,196,062.95
GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PÚBLICA	69,784,329.25	17,794,863.99	15,845,754.74	103,424,947.98	96,598,901.41	6,826,046.57
GASTOS EN PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	8,405,484.71	3,356,577.68	5,036,965.02	16,799,027.41	15,690,291.60	1,108,735.81
GASTOS DE PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET	2,423,684.20	350,070.85	234,250.60	3,008,005.65	2,809,477.28	198,528.37
TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	1,436.50	1,436.50	1,341.69	94.81
TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES	17,034,189.40	599,502.73	55,692.14	17,689,384.27	16,521,884.91	1,167,499.36
TRANSFERENCIAS DE REMANENTES	53,055,147.27	1,180,593.09	2,362,819.98	56,598,560.34	52,863,055.36	3,735,504.98
DEMANDAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS	575,000.00	0.00	0.00	575,000.00	537,050.00	37,950.00
JUICIOS PENDIENTES	-575,000.00	0.00	0.00	-575,000.00	-537,050.00	-37,950.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$1,571,248.07	\$1,571,248.07	\$1,467,545.70	\$103,702.37

Nota: Los importes con signo negativo corresponden a cuentas de naturaleza acreedora.

Cabe señalar que la balanza de comprobación al mes de ajuste 9/2007 de la campaña de diputado federal por el distrito 9 del estado de Michoacán, reporta un saldo en la suma de activos, ingresos y egresos reflejados en dicha balanza, como se detalla a continuación:

NUMERO	NOMBRE	IMPORTE
103	CUENTAS POR COBRAR	\$59,274.60
412	APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL	-220.00
447	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	654,132.24
448	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE UNA CAMPAÑA	-24,821.09
510	GASTOS DE PROPAGANDA	440,161.54
511	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	38,748.96
512	GASTOS DE PRENSA	11,500.00
513	GASTOS EN RADIO	100,494.23
514	GASTOS EN TELEVISIÓN	187,213.69
515	GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PÚBLICA	26,999.70

516	GASTOS EN PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	77,759.40
539	TRANSFERENCIAS DE REMANENTES	4.79
SUMA		\$1,571,248.06

Conviene señalar que dada la naturaleza de las cuentas y la aplicación de la partida doble, es decir cargos y abonos que deben ser coincidentes, el importe arrojado por la balanza debe ser de \$0.00.

En consecuencia, al reflejar en una balanza de comprobación una diferencia en saldos de \$1, 571,248.06, La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedo subsanadas por el monto ya señalado.

La coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 6.3 del Reglamento de la materia en relación con los 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar diversas observaciones.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que hace a la conclusión 231, la coalición violentó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 7.1 del Reglamento de la materia.

En el caso de la conclusión 232, se violenta lo dispuesto en el artículo 6.3 del reglamento de la materia.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente es necesario recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben sujetarse al reglamento de partidos en lo no previsto expresamente por el de coaliciones. Por tal motivo se analizan violaciones a ambos instrumentos legales.

Por lo que hace a la conclusión 231, la coalición violentó lo dispuesto por los artículos 38, párrafo, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 7.1 del reglamento de la materia.

Los artículos 38, párrafo, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del reglamento de la materia deben leerse de forma lógica y sistemática, pues ambos tienen como finalidad obligar a los partidos a proporcionar la información que la autoridad requiera para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, así como permitirle el acceso a todos los documentos que soporten los ingresos y egresos correspondientes.

En ese sentido, la coalición violenta dichos preceptos legales cuando no le entrega a la autoridad la documentación soporte con la que debe de contar conforme a la normativa aplicable. En este apartado se dará cuenta de la documentación que la coalición no presentó en cada caso de las conclusiones descritas con anterioridad, sin perjuicio de que ya se ha explicado en el apartado de análisis temático de las irregularidades.

En el caso concreto, al artículo 7.1 del reglamento de la materia establece la obligación para la coalición de informar a la Secretaría Técnica de la comisión fiscalizadora, las reglas para distribuir los activos fijos una vez cerrada la campaña.

La conclusión 231 señala que la coalición nunca cumplió con la obligación que le impone el referido precepto legal. Ahora bien, como se hace constar en el análisis temático de las irregularidades, se le solicitó la información al partido sin que este la presentara.

En tal virtud, se establece que se violentan los artículos 38, párrafo, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 7.1 del reglamento de la materia.

En el caso de la conclusión 232, se violenta lo dispuesto en el artículo 6.3 del reglamento de la materia, el cual establece que las coaliciones deben de apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados (hoy normas de información financiera) al realizar el control y registro de sus operaciones financieras.

En el caso de la conclusión 232 la revisión arrojó que dada la naturaleza de las cuentas y la aplicación de la partida doble, es decir, cargos y abonos que deben ser coincidentes, el importe arrojado por la balanza debería de ser cero. Sin embargo no es así.

El hecho de que el cruce de cargos y abonos no sume cero en la aplicación de partida doble en cuentas de este tipo es contrario a los principios de contabilidad generalmente aceptados y, en consecuencia, se violenta lo dispuesto por el artículo 6.3 del reglamento de coaliciones.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en la irregularidad 231 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuar la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. No obstante, el partido explica las razones por las que no cuenta con la información requerida.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal,

cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Por lo que se refiere a la irregularidad 232 se desprende que si bien es cierto que la observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención a los requerimientos de esta autoridad para subsanar y/o aclarar diversas observaciones. Esto no exime al partido del cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable.

En el que se establece que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

Por otra parte se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

Asimismo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo

asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

Por ultimo se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

XXI. TRANSFERENCIAS

a) Análisis temático de las irregularidades reportadas en el dictamen consolidado

Conclusión 219.-

Por lo que se refiere a la conclusión 219, al revisar la balanza de comprobación al mes de ajuste 1/2006, específicamente del rubro de egresos, cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias a Campañas Federales", se observó que la coalición reportó un saldo \$0.00; sin embargo, en las cuentas de egresos en las que se controlaron los registros contables de los gastos centralizados reportó las siguientes cifras:

NÚM. DE CUENTA UTILIZADA PARA EL REGISTRO DE LOS GASTOS CENTRALIZADOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE AL MES DE AJUSTE 1/2006
510	Gastos de Propaganda	\$97,176,228.65
511	Gastos Operativos de Campaña	4,133,519.82
512	Gastos de Prensa	1,840,058.31
513	Gastos en Radio	2,980,759.73
514	Gastos en Televisión	38,334,438.58
515	Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Publica	3,228,388.78
516	Gastos en Propaganda Exhibida en Salas de Cine	0.00
517	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	9,200.00
TOTAL		\$147,702,593.87

Con la finalidad de que los gastos citados en el cuadro que antecede quedaran registrados y reportados como transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debía realizar el siguiente asiento contable:

NÚM. DE CUENTA/ /SUBCUENTA/SUBSUBCUENTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
530 530-5340	Transferencias Transferencias a Campañas Federales En especie	X	
510 511 512 513 514 515 516 517	Gastos de Propaganda Gastos Operativos de Campaña Gastos de Prensa Gastos en Radio Gastos en Televisión Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública Gastos en Propaganda Exhibida en Salas de Cine Gastos de Propaganda en Páginas de Internet		X

Nota: La coalición debía aperturar las cuentas contables necesarias para registrar las transferencias en especie efectuadas a cada una de las campañas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos antes citados se reflejaran como transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas, las cuales deberían coincidir con los montos reportados como ingresos en especie en las contabilidades de cada una de las campañas federales.
- Proporcionara las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.1, inciso b), 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2, 17.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...), esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Adicionalmente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, presentado en forma extemporánea, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al realizar las actualizaciones en el registro y distribución del prorrateo, los saldos de Cuenta Centralizada, el de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados y el de la Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA coinciden tal y como se detalla a continuación:

SALDO EN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL MES DE AJUSTE 9/2006 DE LA CUENTA CENTRALIZADA			SALDO EN BALANZAS DE COMPROBACIÓN (INGRESOS CONTABILIDAD DE CAMPAÑAS)	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA
NÚM. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE		
510	Gastos de Propaganda	\$85,676,228.65		
511	Gastos Operativos de Campaña	4,133,569.64		
512	Gastos de Prensa	1,840,058.31		
513	Gastos en Radio	2,990,605.85		
514	Gastos en Televisión	38,334,438.58		
515	Gastos en Espectaculares colocados en la Vía Pública	3,228,388.78		
516	Gastos en Propaganda Exhibida en Salas de Cine	11,500,000.00		
517	Gastos de Propaganda en Páginas de Internet	9,200.00		
TOTAL		\$147,712,489.81	\$147,712,489.95	\$147,712,489.95

(...).”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que al realizar las actualizaciones en el registro y distribución del prorrateo, los saldos de la Cuenta Centralizada, el de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados así como los de la Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN-COA coinciden, no realizó las reclasificaciones solicitadas.

En consecuencia, al no efectuar las reclasificaciones solicitadas, de tal forma que los gastos centralizados se reflejaran como transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.1, inciso b), 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$147,712,489.81.

Conclusión 220.-

Por lo que se refiere a la conclusión 220, de la verificación a la cuenta “Transferencias de Remanentes”, subcuenta “A la Coalición”, se observó el registró de una póliza que no contaba con su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-105/03-06	Dev. de transferencias cuentas propias.	\$2,087,250.00

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.7, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 12.6 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se aclara que dicho registro fue cancelado con la póliza de referencia contable PD-07/AJUSTE5, presentada en el oficio de referencia CARFM/011/07 de día 16 de marzo. (…), se presenta copia de la póliza antes mencionada.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la póliza de ajuste señalada por la coalición, se determinó que los movimientos que refleja, no correspondían a

los de la póliza observada, sino al registro de cancelación de un movimiento relativo al rubro de ingresos, específicamente de la cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional” subcuenta “En Efectivo”.

Por lo anterior, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consideró que la observación no quedó subsanada por un monto de \$2, 087,250.00.

Conclusión 221.-

Por lo que se refiere a la conclusión número 221, de la verificación a la cuenta “Transferencias de Remanentes”, subcuenta “Coalición”, sub-subcuenta “Campaña Federal”, se observó el registro de una póliza que correspondía al traspaso del saldo de la cuenta bancaria CBDMR (Cuenta Bancaria de Diputados de Mayoría Relativa) a una cuenta del Partido Revolucionario Institucional, como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE RETIRO DE LA CUENTA 0151636367 BBVA BANCOMER (CBDMR)	FECHA DE DEPÓSITO EN LA CUENTA 0152803313 BBVA BANCOMER (DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL)	IMPORTE
Estado de México	40	PD-04/06-06	28-08-06	28-08-06	\$977.50

Adicionalmente, no se anexó la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 1.11, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado el comprobante impreso de la transferencia en cuestión ni aclaración alguna al respecto.

Por lo anterior, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 1.11, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento de la materia.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que la observación no quedó subsanada por un monto de \$977.50.

Conclusión 222.

Por lo que se refiere a la conclusión número 222, de la verificación a la cuenta “Transferencia a Campañas Federales” reportada en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental estados de cuenta bancarios en los que se reflejaron depósitos correspondientes al traspaso de saldos de cuentas bancarias CBDMR (Cuenta Bancaria de Diputados de Mayoría Relativa); sin embargo, no fueron localizados en la contabilidad de las campañas respectivas, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE RETIRO BBVA BANCOMER (CBDMR)	FECHA DE DEPÓSITO EN LA CUENTA 0152803313 BBVA BANCOMER (DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL)	IMPORTE
PI-69/08-06	151691600 (Chihuahua Distrito 08)	28-08-06	\$977.50
PI-68/08-06	151564927 (Coahuila Distrito 07)	28-08-06	977.50
TOTAL			\$1,955.00

Se señaló, que las pólizas citadas carecían de las copias del comprobante impreso de la transferencia electrónica.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se

solicitó a la coalición diversa información tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 1.11, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no ha proporcionado las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las transferencias efectuadas al Partido Revolucionario Institucional por los remanentes de las cuentas bancarias de las campañas federales correspondientes, ni los comprobantes impresos de las transferencias en cuestión.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que, por lo que se refiere a las conclusiones, 219, 220, 221 y 222 la coalición viola los artículos 1.7, 1.11, 3.1, inciso b), 4.8, 6.1 y 10.1 del reglamento de la materia y 15.2 y 24.1 del reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales (reglamento de partidos).

En las mismas conclusiones se violenta lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Análisis de las normas violadas

Inicialmente, hay que recordar que el artículo 10.1 del reglamento de la materia establece que las coaliciones deben ajustarse, en lo no previsto expresamente en ese reglamento, a lo dispuesto en el reglamento de partidos. Por tal motivo, en este apartado se analizan infracciones a lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

Por su parte, el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Tal obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del mencionado ordenamiento legal, que dispone que si durante la revisión de los Informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En este sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo de este precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por ese sólo hecho, admite la imposición de una sanción.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante S3EL 030/2001, en

el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, la relativa a entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos, y por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

El artículo 1.7 del Reglamento de Coaliciones establece:

Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido que conforme al convenio de coalición respectivo sea designado como responsable del manejo de los recursos, de conformidad con el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento, y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas de la coalición. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite. La Secretaría Técnica podrá requerir al partido responsable del órgano de finanzas de la coalición que presente los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización emitido por el banco deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, observando los requisitos previstos en los artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento de Partidos.

En el artículo 1.7 (anteriormente 1.5) se precisa que las cuentas bancarias que serán manejadas por las coaliciones deberán ser aperturadas a nombre del partido que, de conformidad con el convenio de coalición aprobado por el Consejo General, sea designado como responsable del órgano de finanzas de la coalición. Asimismo, se precisa que las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, son consideradas como documentación indispensable para la verificación de los ingresos reportados, por lo que deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes

El artículo 1.11 del reglamento de la materia, señala:

Si al concluir de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados en términos de lo establecido en el artículo 16.4 del Reglamento de Partidos, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido sobre el particular en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. El ó los responsables del órgano de finanzas de la coalición deberán notificar a la Secretaría Técnica, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, sobre la distribución de los pasivos referidos.

En el caso del artículo 1.11 (anteriormente 1.9) se precisa que la documentación de los pasivos que se generen deberán ser documentados de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. Lo anterior, con la finalidad de tener certeza sobre las obligaciones contraídas por las coaliciones y, en consecuencia de los partidos coaligados.

Asimismo, se establece que el responsable del órgano de finanzas de la coalición deberá notificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, la distribución de los pasivos que se hubiesen generado con motivo de las campañas, entre los partidos coaligados. Lo anterior, abona a favor de los partidos coaligados pues podrán contar con cifras certeras respecto

de los pasivos que, en su caso, deberán reportar en el Informe Anual correspondiente al año de la elección en que fueron coaligados.

El artículo 3.1 del reglamento de la materia, dispone:

Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:

(...)

b) Convenir en que uno de los partidos que integran la coalición será el responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a las cuentas CBN-COA, CBE-COA, y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 1 del Reglamento deberán abrirse a nombre de ese partido. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido designado, y conteniendo su clave del registro federal de contribuyentes. El partido designado por la coalición deberá constar en el convenio de coalición correspondiente. En caso de que un partido pertenezca a diversas coaliciones, sólo podrá ser designado en una de ellas para los efectos referidos. El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas.

Este artículo tiene por objeto generar un mecanismo de transparencia, al ordenar a los partidos que integren una Coalición pacten la constitución de un fideicomiso para el manejo y administración de los recursos que utilicen. A fin de que la autoridad tenga conocimiento pleno de las actividades económicas que realizan, así como los propios partidos integrantes de la Coalición.

El artículo 6.1 del Reglamento de coaliciones, señala:

Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, deberán utilizarse los catálogos de cuentas incluidos en el

Reglamento de Partidos, en específico, el aplicable a la contabilidad de las campañas electorales federales.

Este artículo tienen la finalidad de establecer una obligación a cargo de las coaliciones una medida de control de sus ingresos y egresos, en el sentido de ajustarse a los catálogos de cuenta para su contabilidad de campaña.

Por su parte, el artículo el artículo 15.2, del Reglamento de mérito, a la letra establece:

Artículo 15

(...)

Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

El artículo 15.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos.

El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la no coincidencia, entre los informes y las balanzas o entre los informes y el resto de los instrumentos de contabilidad (en este caso los criterios de prorrateo), constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

Cabe recordar que dentro del Expediente SUP-RAP-32/2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."

El artículo 24.1, señala:

Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.

Este artículo establece una medida de control, al obligar a los partidos a ajustarse durante la presentación de sus informes a ajustarse a los catálogos de cuentas y guía contabilizadora para controlar sus ingresos y egresos.

De modo general, los artículos recientemente explicados, regulan las siguientes obligaciones: 1) deben abrirse cuentas bancarias a nombre del partido que se convenga en el acuerdo de coalición, mismas que se manejarán mancomunadamente por quien designe el candidato y autorice el encargado de finanzas, los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad cuando lo solicite, así como las fichas de depósito o cualquier otra documentación soporte de los movimientos; los remanentes o pasivos que quedaran en las cuentas bancarias, deberán ser distribuidos entre los partidos integrantes de la coalición,

informando de ello a la Secretaría técnica; 3) las coaliciones deben ajustarse a las reglas y criterios de prorrateo; los partidos deben atender las solicitudes de autoridad y allegarle de toda la documentación comprobatoria que esta solicite; 4) los partidos que formen coaliciones deben ajustarse a los catálogos de cuentas incluidos en el reglamento de partidos; 5) los informes que presenten los partidos que formen coaliciones deben estar acompañados y respaldados por las balanzas de comprobación y demás documentos, para verificar que coinciden con los Informes presentados.

En lo particular, la coalición incurrió en diversas conductas irregulares, señaladas en las conclusiones 219, 220, 221 y 222, consistentes en lo siguiente:

- La coalición no realizó las reclasificaciones de gastos centralizados por un importe de \$147,712,489.81, de tal forma que se reflejaran como transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas.

Lo que constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 15.2 y 24.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, dado que la coalición, ya que de la revisión se detectó que no hizo los registros contables de solicitados por la autoridad para consignar en su contabilidad las transferencias en especie a cada una de las campañas beneficiadas.

- En la campaña del candidato a Presidente de la República, en la cuenta “Transferencias de Remanentes”, se localizó el registro de una póliza por \$2,087,250.00 por concepto de devolución de transferencias cuentas propias, la cual carece de su respectiva documentación soporte.

Esta actividad constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7 y 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la

Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en vista de que la coalición presentó documentación que justifique las transferencias de remanentes la autoridad, de modo que ésta tenga certeza de las condiciones en que estas se realizaron, por lo que no son ubicables los pasivos y remanentes con toda exactitud .

- En la campaña del candidato a Diputado Federal del distrito 40 del Estado de México, cuenta “Transferencias de Remanentes”, se localizó el registro de una póliza que corresponde al traspaso del saldo de la cuenta bancaria CBDMR (Cuenta Bancaria de Diputados de Mayoría Relativa) a una cuenta del Partido Revolucionario Institucional por \$977.50. Además carece del comprobante impreso de la transferencia electrónica.

Tal conducta constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 1.11, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, toda vez que el partido reporta la transferencia electrónica de un remanente que, sin embargo carece del comprobante impreso de la operación, por lo que se desconoce su veracidad .

- En la cuenta “Transferencia a Campañas Federales” reportada en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se localizó el registro de pólizas por un total de \$1,955.00, que presentan como soporte documental estados de cuenta bancarios en los que se reflejan depósitos correspondientes al traspaso de saldos de 2 cuentas bancarias CBDMR (Cuenta Bancaria de Diputados de Mayoría Relativa); sin embargo, no fueron localizados en la contabilidad de las campañas respectivas. Además, carecen del comprobante impreso de la transferencia electrónica.

Tal situación constituye a juicio de la Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 1.11, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en cuanto los instrumentos de comprobación

de la transferencia no coinciden con los registros contables del partido.

Las consecuencias materiales de los distintos incumplimientos son la falta de certeza y transparencia, respecto del modo en que los partidos integrantes de la coalición distribuyeron entre sí los remanentes y pasivos transferidos, una vez concluida la campaña.

El efecto pernicioso es que haya inconsistencia en los instrumentos contables del partido y lo que le informan a la autoridad, situación que genera una falta de certeza para efectos de la revisión, y una incertidumbre respecto del destino inequívoco de los recursos transferidos.

Del análisis realizado en el presente apartado, podemos concluir que las irregularidades en las que incurre el partido no violentan el principio de certeza en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, pero si lo ponen en peligro, al impedir que el desenvolvimiento de la revisión se lleve a cabo de la forma más efectiva posible, lo cual sucedería si la coalición hubiera cumplido a cabalidad con sus obligaciones en la materia.

c) Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de irregularidades

En el apartado “Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado” específicamente en las irregularidades 219, 220, 221 y 222 se observa que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formuló requerimiento a la coalición con el objeto de que desvirtuar la irregularidad detectada en la revisión de sus informes de campaña. En cumplimiento a los mismos, la coalición dio respuesta a esta autoridad por lo que se observa que la coalición desea contribuir al desarrollo de la revisión de sus informes de campaña.

Por lo que se refiere a las irregularidades 219 y 220 es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

En el caso concreto se aprecia que la explicación que da el partido, si bien no lo exime del incumplimiento de la norma, nos proporciona elementos para considerar que éste no ha obrado dolosamente, pues aunque intentó cumplir con la norma no lo logró. En tal virtud no existen elementos para esta autoridad que sugieran que el partido actuó dolosamente, por lo que la conducta se considera culposa.

Por lo que se refiere a las irregularidades 221 y 222 es dable concluir que la coalición tuvo ánimo de cooperar con la autoridad.

Sin embargo, el escrito de respuesta del partido no contiene información respecto a las preguntas vertidas por la autoridad. La coalición no sólo omite presentar la información que se solicita, sino que no proporciona ninguna explicación para justificar su omisión.

Toda vez que la conducta del partido consiste en haber dejado de hacer lo que la norma le requiere, se considera que el partido ha cometido la infracción de referencia por omisión.

Para determinar si la conducta de la coalición es dolosa o culposa es necesario tener claro el concepto de “dolo”. En materia penal, cuyos principios han sido incorporados en diversos casos en el derecho sancionador electoral, se establece que “[o]bra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley” (art. 9 Código Penal Federal). Así tenemos que una conducta es dolosa cuando quien la realiza conoce que la norma la sanciona y aún así la lleva a cabo con la intención de producir o aceptar su resultado.

Así las cosas, se considera que la coalición obra dolosamente, pues conoce el alcance de sus obligaciones legales, las cuales se ponen de manifiesto con mayor claridad en el oficio de solicitud de la autoridad, y aún así no proporciona la documentación con la que debe contar de conformidad con la normativa aplicable.

No reincidencia

Después de haber analizado de forma metódica y exhaustiva si la coalición había cometido con anterioridad las conductas que ahora se sancionan, este Consejo General determina que no hay reincidencia. Lo anterior se debe a que este instituto no tiene

registros anteriores respecto de la comisión de las irregularidades que ahora se sancionan.

CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de Campaña de este instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por grupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una única sanción (en el caso de las faltas formales), de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-062/2005 y SUP-RAP-085/2006.

Asimismo conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará de manera conjunta sin distinguir las faltas formales de ingresos de las de egresos, mientras que las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo se hará en un sólo apartado cada una de ellas.

En ese sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 209, 211, 212, 214, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 227, 231, 232, 233, 238, 239 y 241, mismas que tienen relación con los apartados que a continuación se detallan.

Antes de entrar a la calificación e individualización de la sanción, se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“... ”

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

*“**Artículo 270. 1.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”*

“... ”

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.”*

Artículo 22

Sanciones

“... ”

*22.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en***

cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con

fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por la Coalición “Alianza por México”, antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por ésta.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la **omisión** como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber

que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Las conductas realizadas la Coalición “Alianza por México”, consistieron a manera de resumen en:

1. La no presentación de documentación soporte tanto en el apartado de ingresos como de egresos; (facturas, contratos, fichas de depósitos, copia de cheques, hojas membretadas, inserciones de prensa, etcétera)
2. La presentación de documentación comprobatoria sin la totalidad de los requisitos exigidos por la norma.
3. La omisión en el cumplimiento de requisitos particulares como lo son la presentación de avalúos de donaciones en especie, así como copias de cheques y/o contratos soporte de los registros contables, tanto en ingresos como en egresos.
4. La omisión en la vigilancia y control de las cuentas bancarias de la coalición, la cual se pone de manifiesto cuando omite presentar estados de cuenta, y conciliaciones bancarias.

Dentro del mismo rubro también se destaca que en diversas ocasiones la coalición no exhibe las fichas de depósitos correspondientes a ingresos, o lo hace de forma inadecuada.

5. La presentación de controles de folios de aportaciones de militantes y simpatizantes con cifras distintas de las consignadas en la balanza de comprobación.
6. El asiento de registros contable de forma inadecuada.
7. La no sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados (hoy normas de información financiera).
8. En el rubro de propaganda se presentan múltiples irregularidades que consisten, entre otras, en omitir el detalle de los conceptos de gasto en las facturas, la presentación de hojas membretadas, la correcta clasificación del gasto.
9. En esta ocasión merece especial atención la falta de transparencia y rendición de cuentas con relación a los

anuncios espectaculares que la coalición contrató para sus campañas, pues en este rubro omite presentar las muestras que exige la norma, hacer coincidir sus hojas membretadas con el contenido de las facturas, las facturas con el registro contable, o en su caso no aplicar el gasto en los rubros correspondientes. La misma suerte corre el rubro de inserciones en prensa.

10. En lo relativo a los recibos por reconocimientos de actividades políticas, se encontraron recibos sin la totalidad de los requisitos, sin el soporte correspondiente o no consistentes con el monto del registro contable.

En ese sentido, de los apartados anteriores, las conductas referidas en las conclusiones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75 y 76 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 184, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 209, 211, 212, 214, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 227, 231, 232, 233, 238, 239, 241, implican una omisión porque la coalición no atendió los requerimientos que formuló la autoridad electoral, o bien, no los atendió en los términos solicitados.

De conformidad con los artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de la coalición el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes de campaña.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido o coalición, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político o la coalición continúan sin presentar dichos documentos, no solamente desatienden un requerimiento expreso de la Comisión de Fiscalización, sino que incumplen de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

En la especie, la coalición no cumplió con los requerimientos en la forma establecida por la autoridad fiscalizadora, pero además incumplió con la obligación de presentar diversa documentación soporte, a saber, facturas, copias de cheques, fichas de depósito, contratos, hojas membretadas, muestras fotográficas, relaciones de inserciones de prensa, desplegados, lo que evidentemente se traduce en una omisión, circunstancias que obstaculizaron a la Comisión de Fiscalización para verificar que los ingresos y egresos de la coalición fueran transparentes y cumplieran con la normatividad electoral.

Queda claro que si la coalición conocía la obligación reglamentaria de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria desde un inicio, y no obstante esperó un requerimiento de la autoridad fiscalizadora, a fin de subsanar su omisión y ninguna de éstas quedó cumplimentado correctamente, resulta inconcuso que la coalición vulneró la normativa electoral al impedir el normal desarrollo de la actividad fiscalizadora.

En términos generales, la normativa en materia de fiscalización busca establecer mecanismos de control imponiéndole obligaciones de hacer a la coalición. En tal virtud, resulta lógico concluir que generalmente las conductas que violentan la norma consisten en omisiones.

Por otro lado, si bien es cierto que con los registros contables, que hizo la coalición, podría pensarse que se trata de un hacer, sin embargo la norma obliga al partido a realizar correctamente el registro de sus movimientos, y éste realiza el registro pero de forma incorrecta, o no lo realiza, luego entonces su actuar se traduce en una omisión de registrar correctamente el importe de sus cuentas, tal y como lo establece la norma.

Ahora bien, el incumplimiento a este deber se traduce en una actitud omisa por parte del partido, y esto se traduce en que la autoridad fiscalizadora se vea en la necesidad de indagar de modo más profuso sobre lo informado, a fin de obtener que el egreso que el partido reportó erróneamente, tiene la aplicación reportada, a fin de verificar su adecuado destino.

Por lo que hace a las conductas analizadas en las **conclusiones 171, 174 y 175** se trata de acciones específicas llevadas a cabo por la coalición.

Dichas conclusiones establecen que la coalición presentó documentación comprobatoria de gastos que amparan pagos realizados en fechas posteriores a la conclusión de la campaña electoral.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizaron las Irregularidades

Las irregularidades atribuidas a la Coalición “Alianza por México” surgieron de la revisión de los Informes de Campaña correspondiente al ejercicio dos mil seis, presentado el veinte de septiembre de dos mil siete.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del partido por los errores y omisiones detectados por la Comisión de Fiscalización al revisar la información presentada.

A lo largo del análisis de las conclusiones en cuestión se han descrito tanto las características inherentes a la falta, como el

contexto en el que se desarrollaron. Dentro del rubro de “modo” esta autoridad considerará si la irregularidad se realiza de forma voluntaria o no; si la coalición estuvo o no en disposición de contestar los múltiples requerimientos de la autoridad; y si la coalición expuso razones que expliquen la comisión de la irregularidad, entre los demás elementos que caractericen cada irregularidad.

Al respecto cabe mencionar que, como ha quedado asentado a lo largo de la presente resolución, esta autoridad respetó en todo momento el derecho de audiencia de la coalición haciéndole saber la irregularidad que se había detectado y dándole oportunidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin embargo, existen casos en los que la coalición no entrega a la autoridad la información que esta le solicita, con lo cual se violenta expresamente la obligación que la ley le impone a la coalición de proporcionar documentación cuando la autoridad lo requiera.

c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades

Dentro del análisis temático de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas en cuanto a su comisión y se determinó en cada caso concreto la existencia de dolo o culpa, para lo cual se tomó en cuenta entre otras cosas la falta de cuidado, la intencionalidad, la cooperación con la autoridad y el posible ocultamiento de información, así como las razones que eventualmente hubiera expuesto la coalición para explicar el incumplimiento a la norma.

En el análisis de referencia se ha tomado en consideración el hecho de que los partidos políticos que integraron la coalición conocen las reglas y su alcance, lo cual abunda en el principio legal que establece que “la ignorancia de la ley no la exime su cumplimiento”.

En virtud de lo anterior, por lo que hace a ingresos, se determinó la intencionalidad en las conductas correspondientes a las **conclusiones 12, 14, 18, 23, 26, 27, 28, 33, 38, 40, 46, 48, 50, 52, 54, 57, 59, 62, 63 y 65**. Ahora bien, por lo que hace a egresos se determinó que las **conclusiones 100, 101, 104, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 135, 144, 145, 147, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 184, 187, 188, 189, 203, 209, 212, 214, 216, 221, 222, 232, y 241** son dolosas.

Asimismo, se determinó que por lo que hace a las demás conclusiones las irregularidades fueron por comisión culposa, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta en el análisis de cada conclusión en lo individual, se demostró que la coalición no realizó la conducta deseando obtener el resultado y con ello violentar la norma, ya que en algunos casos se observa que tuvo ánimo de cooperación con la autoridad electoral, mandando la información que tenía, y en algunos manifestó que se encontraba en proceso de recaudación.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta

Con las irregularidades analizadas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo sí su puesta en peligro. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que las múltiples irregularidades acreditadas se traducen en una sola falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

La anterior afirmación resulta coincidente con lo sustentado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-62/2005.

f) La Reiteración de la Infracción

Para determinar si una falta fue reiterada atendimos a la definición que proporciona el diccionario de la real academia de la lengua española que establece reiterado es un adjetivo que significa “que se hace o sucede repetidamente”. En el caso concreto se estimó que una falta es reiterada cuando se repite dentro del mismo informe. Lo cual es distinto de la reincidencia que sugiere que el partido incurrió en falta en la presentación de informes anteriores y también de este.

En el caso de la Coalición “Alianza por México” se encontró que existe un patrón reiterado de conducta con relación a la omisión en la presentación de documentación soporte o en la falta de los requisitos que la norma les exige, tal es el caso de las conclusiones 12, 18, 23, 27, 28, 33, 38, 52, 54, 63, 87, 88, 97, 109, 110, 126, 132, 197, 200 y 207. Lo anterior sin omitir que existen casos en los que también es omisa la coalición en cuanto a la presentación de documentación soporte, pero que se sancionan en rubros separados. Tal es el caso de los recibos por actividades políticas, los cuales en múltiples casos no se presentan o carecen de todos los requisitos que exige la norma tal y como se indica en las conclusiones 142, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 157, 158, 159, 160, 161, 162, 198.

Lo anterior, tiene como efecto una falta de transparencia en manejo de los recursos de la coalición, aspecto que dificulta las tareas de revino y verificación que tiene a su cargo la autoridad fiscalizadora.

g) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso b), y 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, las coaliciones están obligadas a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de certeza en el origen y destino de los recursos.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas a la Coalición “Alianza por México”, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta formal, deben sancionarse de manera conjunta, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

En otras palabras, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad y se pone en peligro el adecuado manejo de los recursos provenientes del erario público.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas dificultó la adecuada fiscalización del origen y destino de los recursos que administró la coalición.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005 resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-**

85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

i) La Calificación de la Falta Cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de carácter formal cometida por la Coalición “Alianza de México” se califica como **LEVE** porque tal y como quedó señalado, no se violenta el principio de certeza en el origen y destino de los recursos, pero lo pone en peligro al obstaculizar la revisión efectiva de los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición. Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte de ésta, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte de los ingresos y gastos reportados se observa que la coalición presenta condiciones inadecuadas en lo relativo a su apego a las normas contables, y la conservación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.

Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente apartado se han analizado múltiples conclusiones sancionatorias, que han sido agrupadas por temas, dentro de los cuales los más sancionados son los siguientes:

- **Criterio de valuación.** En este rubro, es importante que la coalición manifieste, a través de un criterio válido el valor de

las aportaciones en especie que recibe, pues de esta forma se tiene certeza sobre el monto que debe reflejarse en sus ingresos. Lo anterior no sucedió porque en múltiples ocasiones la coalición omitió cumplir con lo anterior, como se hace patente en las conclusiones 35, 36, 37, 42, 43, 44, y 45.

- **Documentación soporte.** En este rubro ya se ha explicado con anterioridad el alcance de la conducta de la coalición, misma que ha sido considerada para graduar la intensidad de la falta.
- **Espectaculares.** En este rubro ya se ha explicado con anterioridad el alcance de la conducta de la coalición, misma que ha sido considerada para graduar la intensidad de la falta.
- **Inserciones en prensa.** En este rubro ya se ha explicado con anterioridad el alcance de la conducta de la coalición, misma que ha sido considerada para graduar la intensidad de la falta.
- **Fichas de depósito.** En este aspecto al coalición omitió presentar fichas de depósito o cuando lo hizo estas no contaban con los requisitos que exige la norma.
- **Propaganda.** En este rubro ya se ha explicado con anterioridad el alcance de la conducta de la coalición, misma que ha sido considerada para graduar la intensidad de la falta.
- **REPAP's.** En este rubro ya se ha explicado con anterioridad el alcance de la conducta de la coalición, misma que ha sido considerada para graduar la intensidad de la falta.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los casos que se han analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

ii) **La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.**

Debe considerarse que el hecho de que un partido o coalición no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la

documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Comisión de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar adecuadamente sus informes de campaña, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que la coalición hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Asimismo, se impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total de los ingresos obtenidos para las campañas. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es el que los partidos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos.

Dentro del análisis del cúmulo de irregularidades atribuidas a la Coalición “Alianza por México”, existen aquellas que se refieren a un inadecuado registro contable, o bien, las que se le impone por incumplir la obligación de presentar en una forma específica el control de sus movimientos de ingresos y egresos.

Si la norma impone este tipo de obligaciones a los partidos políticos y coaliciones, es con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con los instrumentos que permitan la plena verificación de cada una de las aportaciones y/o gastos que recibe o emite.

En ese sentido, el incumplimiento a normas que pretendan lo antes explicado, dificultan y obstaculizan la actividad fiscalizadora en la revisión de los informes correspondientes.

De la revisión del renglón egresos de los informes de Campaña, se advierte que la coalición incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados durante las campañas electorales federales. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la coalición erogó diversos recursos destinados a tal fin.

A efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los

gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a la campaña, es deber de la coalición reportar, los recursos erogados, en la forma establecida por el Reglamento de la Materia, esto es, no sólo presentar los informes de campaña en los tiempos establecidos sino además acompañarlos de la documentación soporte necesaria para comprobar los gastos efectuados, para que la autoridad esté en posibilidad de revisar a cabalidad que destino tiene el dinero otorgado a los partidos y el que reciben por las diversas modalidades.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los partidos políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido o coalición pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó la coalición durante las campañas electorales federales.

El hecho de que la coalición reporte gastos que no vienen acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente, podría suponer que realizó gastos que no se reportan o bien, que los gastos reportados no tienen las características que se informan,

lo que en los hechos podría generar ventajas ilegítimas con respecto a los demás contendientes, y debemos recordar que uno de los principios que se deben privilegiar en toda contienda política es el de equidad, más cuando éste se ve transgredido a partir de actividades presumiblemente ilícitas o irregulares.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

iii) Reincidencia

En todas y cada una de las valoraciones de la falta que se realizaron a lo largo de este documento se asentó si existía reincidencia. Al respecto, cabe señalar que en el caso concreto la Coalición “Alianza por México” no participó como tal en procesos electorales anteriores a 2003, por lo que se considerará la reincidencia únicamente entre el proceso electoral correspondiente a ese año y el de 2006. Adicionalmente, esta autoridad aplica, en beneficio de la coalición el criterio de únicamente considerar la reincidencia por lo que hace al gasto de las campañas de disputados, pues en el proceso 2003, las campañas se realizaron únicamente para ese efecto.

Es así que, como se explica en los apartados correspondientes, se encontró que la coalición es mayormente reincidente al omitir presentarle documentación a la autoridad cuando ésta lo solicita. De tal forma que este elemento es considerado al momento de imponer la sanción.

iv) Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo

en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la Coalición "Alianza por México" cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de \$742,043,394.72, distribuido de la siguiente manera Partido revolucionario Institucional: \$518,607,618.08 y Partido Verde Ecologista de México: \$223,607,618.08, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **leve** en atención a que no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas respectivas, que son la transparencia y la rendición de cuentas, sino que únicamente se han puesto en peligro; sin embargo, tal graduación,

puede disminuir o aumentar en virtud de los elementos que a continuación se consideran:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos;
2. La Coalición “Alianza por México” presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos, en especial contratos, hojas membretadas, muestras, inserciones en prensa, facturas, o bien, por tener documentación sólo en copia fotostática.
3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

En mérito de lo que antecede, la falta se califica como **medianamente grave**.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La Coalición “Alianza por México” conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Campaña.
- b) El incumplimiento a las obligaciones reglamentarias de llevar un adecuado control de folios, un registro contable adecuado, así como una correcta clasificación de los gastos en prensa y espectaculares, vulnera principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de las coaliciones;

- c) Las omisiones relacionadas con los registros contables en que incurrió la coalición, no impidieron que esta autoridad conociera fehacientemente el origen y destino de los recursos, pero sí obstaculizaron las facultades de verificación;
- d) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- e) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de la totalidad de los ingresos que obtuvo la coalición, dentro de sus Informes de Campaña pone en riesgo los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.
- f) Las imprecisiones contables cometidas por la coalición tuvieron un impacto directo en el informe de los ingresos totales que percibió.
- g) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- h) El efecto de que la coalición omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que la coalición gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.
- k) Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo en todos los casos, pero si se revela un importante desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

- l) La no presentación de documentación comprobatoria, en el caso concreto, tuvo como consecuencia la existencia de otras faltas derivadas que afectan el adecuado registro contable de diversos gastos, así como su debida comprobación. Es decir, la no presentación de documentación comprobatoria no sólo afectó la entrega correcta de la misma, como obligación reglamentaria, sino que tiene como consecuencia final la existencia de otras faltas formales que, inciden sobre la debida comprobación en el apartado de egresos.

Es así que las irregularidades a que hace referencia el cuerpo de la presente Resolución, se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una las faltas detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de cada irregularidad, las faltas en su conjunto se califican como **MEDIANAMENTE GRAVES**, dado que como ha quedado asentado, se trata de conductas que han puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, pero no los han vulnerado en forma directa.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis temático de cada una de las irregularidades, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: el cúmulo de irregularidades derivadas de un deficiente control interno, así como la falta de atención a los requerimientos de la autoridad.

Ello aunado a que los montos implicados en las diversas irregularidades ascienden **\$660,489,752.59**, por lo que el monto máximo aplicable en función del inciso b) no guardaría relación coherente y proporcional con las cantidades implicadas en las faltas y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, así como el monto implicado de la misma, la irregularidad cometida por el partido político debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos,

de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los 5 mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c) solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*

- c) *Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12. del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición

Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del **6.49%** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **24,416,194.82**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del **4.68%** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$7,588,255.07**.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen de cuenta, se señala en la las conclusiones **79 y 80** lo siguiente

79. Las erogaciones reportadas en los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales no son acordes con las cifras reflejadas en los informes de campaña.

80. Las erogaciones reportadas en los Informes Anticipados de gastos en Radio y Televisión no son acordes con las cifras reflejadas en los Informes de Campaña como a continuación se indica:

RUBRO DE GASTO	GASTO REPORTADO EN IAGRYT	MONTO REPORTADO EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA
<i>Radio</i>	<i>\$40,313,714.47</i>	<i>\$154,255,799.31</i>
<i>Televisión</i>	<i>224,294,745.39</i>	<i>487,817,895.91</i>

I. Circunstancias de tiempo modo y lugar

Conclusión 79

Consta dentro del cuerpo del Dictamen Consolidado que al verificar las cifras reportadas en los conceptos señalados en los formatos "IC" Informes de Campaña, recuadro IV. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos), contra los saldos reflejados en los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas, específicamente, apartado II. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos), se observó que los montos de las erogaciones reportadas no son acordes, como se observó en los anexos 1, 2 y 3 del oficio

STCFRPAP/599/07 de 30 de marzo de 2007, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante oficio STCFRPAP/599/07 de 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha se le solicitó que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con las diferencias detectadas entre lo reportado en los citados informes especiales y lo reportado en los informes de campaña.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito CARFM/024/07 de fecha 17 de abril de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“[...] Al respecto esta Coalición manifiesta que los Informes en referencia no pueden ser comparados bajo el mismo contexto, toda vez que fueron presentados en distintas fechas, razón por la que sus contenidos son diferentes al compararse. No se omite comentar que, durante el periodo de la Auditoría [sic] la información reportada ha sufrido modificaciones a las cifras derivadas de documentación pendiente de registrar o bien de las observaciones que esa Autoridad ha emitido; cabe aclarar que, las cifras definitivas se darán a conocer en el último de los oficios que se presente a esa Autoridad [...].”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en función de lo siguiente:

1) Al cotejar los montos totales de cada rubro por tipo de campaña reportados en los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Radio y Televisión contra las cantidades reflejadas bajo los mismos rubros en los informes de campaña correspondientes, se detectaron las diferencias referidas en los anexos 1, 2 y 3 del oficio STCFRPAP/599/07 de 30 de marzo de 2007, Anexos 5, 6 y 7 del presente dictamen recibido por la coalición en la misma fecha.

2) la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, pues aunque señaló que las diferencias se debían a las modificaciones a las cifras derivadas de la documentación pendiente de registrar y de las observaciones que esta autoridad realizó, la coalición debió

registrar la totalidad de la documentación correspondiente a los periodos por los que presentó los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas Electorales. Por otro lado, no proporcionó los registros contables en los que constaran las correcciones o reclasificaciones referidas ni la documentación comprobatoria de dichas operaciones.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada. En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 17.12, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. (Conclusión 79)

Conclusión 80

Al verificar las cifras reportadas en los conceptos señalados en los formatos "IC" Informes de Campaña, recuadro IV. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos), inciso C) Gastos de propaganda en medios publicitarios, Radio y Televisión, contra los saldos reflejados en los Informes Anticipados de Gastos en Radio y Televisión, se observó que los montos de las erogaciones reportadas no son acordes

Se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con las diferencias detectadas entre lo reportado en los citados informes anticipados y lo reportado en los informes de campaña. La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio STCFRPAP/599/07 de fecha 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito CARFM/024/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

"[...] Al respecto esta Coalición manifiesta que los Informes en referencia no pueden ser comparados bajo el mismo contexto, toda vez que fueron presentados en distintas fechas, razón por la que sus contenidos son diferentes al compararse. No se

omite comentar que, durante el periodo de la Auditoría [sic] la información reportada ha sufrido modificaciones a las cifras derivadas de documentación pendiente de registrar o bien de las observaciones que esa Autoridad ha emitido; cabe aclarar que, las cifras definitivas se darán a conocer en el último de los oficios que se presente a esa Autoridad [...].”

De la revisión a la documentación presentada por la coalición se determinó lo siguiente:

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en función de lo siguiente:

1) La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, pues aunque los informes anticipados fueron presentados en distintas fechas y por periodos diferentes a los informes de campaña, los importes totales por los mismos rubros deberían ser acordes entre sí. Sin embargo, la coalición no proporcionó los registros contables en los que constaran las modificaciones contractuales que refiere ni la documentación comprobatoria de las mismas.

2) La coalición señaló que las diferencias se debían a documentación pendiente de registrar, así como a las modificaciones derivadas de la atención a las observaciones que esta autoridad realizó; sin embargo, la coalición debió registrar la totalidad de la documentación correspondiente a los periodos por los que presentaron los Informes Anticipados de Gastos en Radio y Televisión. Por otro lado, las modificaciones a las cifras derivadas de las observaciones notificadas por esta autoridad no pueden afectar a los montos totales reportados en los informes anticipados de todos los periodos en cada rubro, pues se trata de importes totales al final de la campaña de gastos aplicados a radio y televisión, que no distinguen tipos de campaña.

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, así como el numeral 12.11, inciso c), fracción IX del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

II. Análisis de las normas violadas

El artículo 4.11 señala lo siguiente:

Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

La disposición de cuenta establece que las coaliciones deben presentar los mismos informes que los partidos políticos, ello a fin de lograr un efecto de equidad, de modo que partidos y coaliciones tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones.

El artículo 12.11, inciso c), fracción IX del Reglamento de la materia, señala:

12.11. Por lo que hace a los gastos en radio y televisión destinados a la promoción de candidatos a cargos de elección popular, los partidos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

c) En los años en los que se lleven a cabo elecciones federales los partidos deberán presentar, en forma detallada, informes anticipados de gastos en radio y televisión, por lo que deberán ajustarse a las siguientes reglas:

IX. Lo reportado en los informes anticipados deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes, por lo que la Comisión contrastará la información contenida en los mismos.

En el caso concreto, las erogaciones reportadas en los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales no son acordes con las cifras reflejadas en los informes de campaña.

Debido a esta conducta fue imposible cotejar los gastos reportados en éstos contra las erogaciones reportadas en los informes de campaña bajo los rubros de radio y televisión.

La consecuencia material de esta falta de coincidencia entre el Informe Anticipado de Gastos en Radio y Televisión y el Informe de campaña de la coalición, es que se hace imposible cotejar los

montos totales de cada rubro contra las cantidades reflejadas bajo los mismos rubros en los informes de campaña respectivos.

El efecto pernicioso de la falta de coincidencia entre el Informe Anticipado de Gastos en Radio y Televisión con el Informe de campaña de la coalición, es que la autoridad no tiene plena certeza de que lo informado por concepto de gasto en un determinado rubro es veraz, toda vez que uno de los instrumentos de compulsión no presenta información fidedigna.

Respecto de la violación al artículo 17.12, inciso d) del Reglamento, cabe hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 17.12, inciso d), del Reglamento de la materia, establece:

17.12 Durante las campañas electorales, los partidos políticos deberán presentar en los formatos "IEGAC", por cada uno de los candidatos a cargos de mayoría relativa registrados ante el Instituto y respecto a los candidatos a la Presidencia de la República, informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales en los rubros señalados en los formatos correspondientes, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) El formato "IEGAC-PR" deberá ser presentado ante la Comisión de Fiscalización en los siguientes plazos y por los siguientes periodos:

PERIODO COMPRENDIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
De la fecha de registro ante el IFE al 15 de marzo del año de la elección	30 de marzo del año de la elección
Del 16 de marzo al 15 de mayo del año de la elección	30 de mayo del año de la elección
Del 16 de mayo a la fecha de conclusión de la campaña del año de la elección	31 de julio del año de la elección

b) Los formatos "IEGAC-D" y "IEGAC-S" deberán ser presentados ante la Comisión de Fiscalización en los siguientes plazos y por los siguientes periodos:

PERIODO COMPRENDIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
De la fecha de registro ante el IFE al 31 de mayo del año de la elección	15 de junio del año de la elección
Del 1° de junio a la fecha de conclusión de la campaña del año de la elección	31 de julio del año de la elección

c) La información presentada por los partidos y contenida en los formatos se pondrá disposición del público a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la presentación de los formatos, una vez que sea sistematizada, según sea el caso, por cargo de elección popular, entidad federativa y por distrito.

d) La información reportada por los partidos en los formatos a que se refieren los incisos a) y b) deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes.

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de presentar informes especiales de gastos aplicados a campañas en forma anticipada y con base en los formatos "IEGAC", que forman parte del Reglamento. La finalidad es la de obtener información agregada de los gastos realizados por los distintos candidatos en tres periodos para el caso de los candidatos presidenciales y en dos periodos para los casos de candidatos a diputados federales y senadores, de conformidad con las fechas de registro que correspondan. Estos informes se harán del conocimiento público a más tardar 15 días naturales posteriores a su presentación y los datos contenidos en ellos serán sistematizados con la finalidad de facilitar la comparación de información entre candidatos de un mismo distrito o de una misma entidad. Asimismo, la autoridad electoral verificará que lo asentado en estos informes deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes, de tal forma que los partidos reporten los gastos aplicados a los distintos periodos con veracidad y evitar simulaciones.

En el caso concreto, la coalición reportó en los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas Electorales "IEGAC", gastos que nos son acordes con lo reportado en sus informes de campaña del candidato a la Presidencia de la República y de las campañas de senadores y de diputados federales.

El sistema fiscalizador mexicano en materia electoral presenta una serie de principios que guían la actividad de los entes fiscalizadores y los entes fiscalizados, uno de ellos es el de llevar controles internos y externos eficientes, en el entendido que éstos son mecanismos que dan garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos y egresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de los ingresos y egresos no se ajuste a la normativa correspondiente.

Los informes especiales de gastos aplicados a campañas y los informes anticipados, son un instrumento de control que tiene por fin recabar información agregada de los gastos realizados por los distintos candidatos en tres periodos, para el caso de los candidatos presidenciales, y en dos periodos para los casos de candidatos a diputados federales y senadores, de conformidad con las fechas de registro que correspondan. Este informe servirá como herramienta de verificación, en el sentido que a través de ésta la autoridad electoral podrá comprobar la veracidad de lo reportado, en razón de su coincidencia en montos finales de gasto con lo que sobre el particular se reporte en el Informe de campaña.

Otra finalidad de estos informes es lograr un efecto de transparencia, poniendo a disposición de la ciudadanía un instrumento de compulsión, entre lo informado aquí y lo que informen los partidos y coaliciones en sus Informes de campaña. Por esta razón, se harán del conocimiento público a más tardar 15 días naturales posteriores a su presentación y los datos contenidos en ellos serán sistematizados con la finalidad de facilitar la comparación de información entre candidatos de un mismo distrito o de una misma entidad.

La consecuencia material de la falta, es que se debilita el impulso de control que tienen los Informes especiales de gastos aplicados a campañas y los Informes anticipados, ya que el propósito de presentarlo y de hacerlo en el plazo previsto en los artículos 12.11 y 17.12, es dotar a la autoridad de instrumentos de compulsión para la revisión de los Informes de Campaña, y a su vez proporcionar herramientas al ciudadano para que tenga conocimiento del modo

en que el partido maneja sus recursos, durante las campañas políticas.

Por lo tanto, la falta de coincidencia entre ambos informes o su no presentación como tiene efecto pernicioso, la limitación a los alcances de los instrumentos de control a disposición de la autoridad, y subsidiariamente de la ciudadanía.

En consecuencia, en tanto la coalición incumple su obligación de reportar montos totales de gastos coincidentes entre los Informes especiales de gastos aplicados a campañas y los Informes de Campaña, lo mismo ocurre con los informes anticipados, así como los Informes anticipados de gastos en radio y televisión, es posible concluir que incumplió lo dispuesto en los artículos 12.11, inciso d), fracción IX, 17.12, inciso d) del Reglamento de la materia.

III. Valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades

Sobre el particular hay que hacer notar que la falta de coincidencia entre los mencionados instrumentos de control se comunicó a la coalición mediante oficio STCFRPAP/599/07 de 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha se le solicitó que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con las diferencias detectadas entre lo reportado en los citados informes especiales y lo reportado en los informes de campaña.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito CARFM/024/07 de fecha 17 de abril de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“[...] Al respecto esta Coalición manifiesta que los Informes en referencia no pueden ser comparados bajo el mismo contexto, toda vez que fueron presentados en distintas fechas, razón por la que sus contenidos son diferentes al compararse. No se omite comentar que, durante el periodo de la Auditoría [sic] la información reportada ha sufrido modificaciones a las cifras derivadas de documentación pendiente de registrar o bien de las observaciones que esa Autoridad ha emitido; cabe aclarar que, las cifras definitivas se darán a conocer

en el último de los oficios que se presente a esa Autoridad [...].”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en función de lo siguiente: 1) Al cotejar los montos totales de cada rubro por tipo de campaña reportados en los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Radio y Televisión contra las cantidades reflejadas bajo los mismos rubros en los informes de campaña correspondientes, se detectaron las diferencias referidas en los anexos 1, 2 y 3 del oficio STCFRPAP/599/07 de 30 de marzo de 2007, Anexos 5, 6 y 7 del presente dictamen recibido por la coalición en la misma fecha; 2) la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, pues aunque señaló que las diferencias se debían a las modificaciones a las cifras derivadas de la documentación pendiente de registrar y de las observaciones que esta autoridad realizó, la coalición debió registrar la totalidad de la documentación correspondiente a los periodos por los que presentó los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas Electorales. Por otro lado, no proporcionó los registros contables en los que constaran las correcciones o reclasificaciones referidas ni la documentación comprobatoria de dichas operaciones.

Se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con las diferencias detectadas entre lo reportado en los citados informes anticipados y lo reportado en los informes de campaña. La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio STCFRPAP/599/07 de fecha 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito CARFM/024/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“[...] Al respecto esta Coalición manifiesta que los Informes en referencia no pueden ser comparados bajo el mismo contexto, toda vez que fueron presentados en distintas fechas, razón por la que sus contenidos son diferentes al compararse. No se

omite comentar que, durante el periodo de la Auditoría [sic] la información reportada ha sufrido modificaciones a las cifras derivadas de documentación pendiente de registrar o bien de las observaciones que esa Autoridad ha emitido; cabe aclarar que, las cifras definitivas se darán a conocer en el último de los oficios que se presente a esa Autoridad [...].”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en función de lo siguiente: 1) La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, pues aunque los informes anticipados fueron presentados en distintas fechas y por periodos diferentes a los informes de campaña, los importes totales por los mismos rubros deberían ser acordes entre sí. Sin embargo, la coalición no proporcionó los registros contables en los que constaran las modificaciones contractuales que refiere ni la documentación comprobatoria de las mismas; 2) La coalición señaló que las diferencias se debían a documentación pendiente de registrar, así como a las modificaciones derivadas de la atención a las observaciones que esta autoridad realizó; sin embargo, la coalición debió registrar la totalidad de la documentación correspondiente a los periodos por los que presentaron los Informes Anticipados de Gastos en Radio y Televisión. Por otro lado, las modificaciones a las cifras derivadas de las observaciones notificadas por esta autoridad no pueden afectar a los montos totales reportados en los informes anticipados de todos los periodos en cada rubro, pues se trata de importes totales al final de la campaña de gastos aplicados a radio y televisión, que no distinguen tipos de campaña.

De la respuesta de la coalición se deriva que si bien demostró un ánimo de colaborar con la autoridad en tanto dio respuesta al oficio que ésta remitió para que hicieran aclaraciones, queda claro por el otro lado que no le allegó de la documentación comprobatoria necesaria para corregir, no realizó las reclasificaciones solicitadas, lo que si bien no necesariamente implica dolo, denota un importante desorden administrativo y contable, que tiene como consecuencia la falta que se analiza.

En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, así como el numeral

12.11, inciso c), fracción IX del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

IV. Calificación e individualización de la sanción

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...
“

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”

“...
“

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

ARTÍCULO 22 **Sanciones**

22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la

norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de

infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por el partido antes mencionado.

a) El tipo de infracción. (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 79 y 80, la coalición reportó en los Informes Especiales de Gastos Aplicables a Campañas Electorales “IEGAC” y en los Informes anticipados, gastos que nos son acordes con lo reportado en sus informes de campaña del candidato a la Presidencia de la República y de las campañas de senadores y de diputados federales, además de que no proporciono los registros contables en

los que constaran las correcciones o reclasificaciones, derivadas de las mismas, con lo cual transgredió lo establecido en el 17.12, inciso d) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, de lo que se puede concluir que el partido incurrió en una falta que implica por una parte acción al presentar informes no coincidentes y otra de omisión, con la desatención a la observación de la autoridad en el sentido de corregir sus registros contables y reclasificar gastos, que se reflejaran en sus balanzas y demás instrumentos de contabilidad .

b) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la irregularidad

De conformidad con el artículo 17.2, incisos a) y b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, aplicable también a coaliciones en términos del numeral 4.11 del Reglamento de la materia, los partidos políticos están obligados, durante las campañas electorales, a presentar en los formatos “IEGAC” los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas Electorales respecto de los candidatos tanto a la Presidencia como a Senadores y Diputados por mayoría relativa, en las fechas de presentación y por los periodos siguientes:

Número de oficio/ Fecha de presentación	Fecha de entrega conforme al Reglamento	Campaña y periodo reportados
CARFM/007/06 30 marzo 2006	30 marzo 2006	Presidente de la República, para el periodo comprendido entre la fecha de registro de la candidatura y el 15 de marzo del año 2006.
CARFM/563/06 30 mayo 2006	30 mayo 2006	Presidente de la República, para el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de mayo de 2006.
CARFM/773/06 26 julio 2006	31 julio 2006	Presidente de la República, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 28 de junio de 2006.
CARFM/624/06 15 junio 2006	15 junio 2006	Diputados y Senadores, para el periodo comprendido entre la fecha de registro de la candidatura y el 31 de mayo de 2006.
CARFM/772/06 26 julio 2006	31 julio 2006	Diputados y Senadores, para el periodo comprendido entre el 1° de junio a y el 28 de junio de 2006.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el inciso d) de la referida disposición reglamentaria, los montos de las erogaciones reportadas en los Informes Especiales de Gastos Aplicados a

Campañas Electorales deben ser acordes con lo reportado en los Informes de Campaña.

Es el caso que los montos de la erogaciones reportadas en los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas Electorales no son acordes con las cantidades reportadas en los informes de campaña correspondientes.

Resulta fundamental señalar que el total de los montos reportados en todos los informes especiales en cada rubro y por tipo de campaña, y las cantidades reflejadas en los informes de campaña respecto de los mismos rubros y campañas pudieran no coincidir por diversas razones; sin embargo, estos montos deberán ser acordes entre sí, lo que significa que han de ser compatibles teniendo en cuenta las reclasificaciones o correcciones derivadas de la atención a oficios de errores y omisiones, las modificaciones a los contratos respectivos, la aplicación de los criterios establecidos en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, así como en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral mediante el cual se dan a conocer los alcances de lo previsto en los artículos 12.8 y 3.4 de los Reglamentos aplicables a los partidos y a las coaliciones, respectivamente, referentes a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas.

De conformidad con el artículo 12.11, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, también aplicable a coaliciones en términos del numeral 4.11 del Reglamento de la materia, los partidos políticos están obligados, durante las campañas electorales, a presentar en forma detallada los Informes Anticipados de Gastos en Radio y Televisión en las fechas de presentación y por los periodos siguientes:

NÚMERO DE OFICIO/ FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE ENTREGA CONFORME AL REGLAMENTO	PERIODO REPORTADOS
CARFM/141/06 12 abril 2006	12 abril 2006	15 de enero al 15 de marzo de 2006
CARFM/651/06 30 junio 2006	30 junio 2006	16 marzo al 31 de mayo de 2006
CARFM/771/06 31 julio 2006	31 julio 2006	1 al 28 de junio de 2006

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 12.11, inciso c), fracción IX del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, lo reportado en los informes anticipados deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes.

Es el caso que los montos de la erogaciones reportadas en los Informes Anticipados de Gastos en Radio y Televisión no son acordes con las cantidades reportadas en los informes de campaña correspondientes.

En primer lugar, resulta necesario tener en cuenta que el total de los montos reportados en todos los informes anticipados en cada rubro (radio y televisión), y las cantidades reflejadas en los informes de campaña respecto de los mismos rubros debieran coincidir por tratarse de importes totales al final de la campaña que no pueden ser afectados por reclasificaciones o correcciones derivadas de la atención a oficios de errores y omisiones, ni por la aplicación de los criterios establecidos en los acuerdos de la Comisión de Fiscalización mediante los cuales se establecen criterios de prorrateo, pues se trata de informes de gastos aplicados a radio y televisión, sin distinguir tipos de campaña.

Ahora bien, el total de los montos reportados en los informes anticipados pudiera afectarse por modificaciones a los contratos respectivos, las cuales debieron notificarse a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización a más tardar a los cinco días siguientes de que se realizaran, de conformidad con el artículo 12.11, inciso c), fracción IX del Reglamento de la materia.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades

Como se mencionó en el apartado de acreditación de la falta, mediante oficio STCFRPAP/599/07 de 30 de marzo de 2007,

recibido por la coalición en la misma fecha se le solicitó que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con las diferencias detectadas entre lo reportado en los citados informes especiales y lo reportado en los informes de campaña.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito CARFM/024/07 de fecha 17 de abril de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“[...] Al respecto esta Coalición manifiesta que los Informes en referencia no pueden ser comparados bajo el mismo contexto, toda vez que fueron presentados en distintas fechas, razón por la que sus contenidos son diferentes al compararse. No se omite comentar que, durante el periodo de la Auditoría [sic] la información reportada ha sufrido modificaciones a las cifras derivadas de documentación pendiente de registrar o bien de las observaciones que esa Autoridad ha emitido; cabe aclarar que, las cifras definitivas se darán a conocer en el último de los oficios que se presente a esa Autoridad [...].”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en función de lo siguiente: 1) Al cotejar los montos totales de cada rubro por tipo de campaña reportados en los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Radio y Televisión contra las cantidades reflejadas bajo los mismos rubros en los informes de campaña correspondientes, se detectaron las diferencias referidas en los anexos 1, 2 y 3 del oficio STCFRPAP/599/07 de 30 de marzo de 2007, Anexos 5, 6 y 7 del presente dictamen recibido por la coalición en la misma fecha; 2) la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, pues aunque señaló que las diferencias se debían a las modificaciones a las cifras derivadas de la documentación pendiente de registrar y de las observaciones que esta autoridad realizó, la coalición debió registrar la totalidad de la documentación correspondiente a los periodos por los que presentó los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas Electorales. Por otro lado, no proporcionó los registros contables en los que constaran las correcciones o reclasificaciones referidas ni la documentación comprobatoria de dichas operaciones.

Se solicitó a la coalición que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, en relación con las diferencias detectadas entre lo reportado en los citados informes anticipados y lo reportado en los informes de campaña. La solicitud antes citada fue notificada a la coalición mediante oficio STCFRPAP/599/07 de fecha 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del artículo 20.1 del Reglamento de la materia.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito CARFM/024/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“[...] Al respecto esta Coalición manifiesta que los Informes en referencia no pueden ser comparados bajo el mismo contexto, toda vez que fueron presentados en distintas fechas, razón por la que sus contenidos son diferentes al compararse. No se omite comentar que, durante el periodo de la Auditoría [sic] la información reportada ha sufrido modificaciones a las cifras derivadas de documentación pendiente de registrar o bien de las observaciones que esa Autoridad ha emitido; cabe aclarar que, las cifras definitivas se darán a conocer en el último de los oficios que se presente a esa Autoridad [...].”

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en función de lo siguiente: 1) La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, pues aunque los informes anticipados fueron presentados en distintas fechas y por periodos diferentes a los informes de campaña, los importes totales por los mismos rubros deberían ser acordes entre sí. Sin embargo, la coalición no proporcionó los registros contables en los que constaran las modificaciones contractuales que refiere ni la documentación comprobatoria de las mismas; 2) La coalición señaló que las diferencias se debían a documentación pendiente de registrar, así como a las modificaciones derivadas de la atención a las observaciones que esta autoridad realizó; sin embargo, la coalición debió registrar la totalidad de la documentación

correspondiente a los periodos por los que presentaron los Informes Anticipados de Gastos en Radio y Televisión. Por otro lado, las modificaciones a las cifras derivadas de las observaciones notificadas por esta autoridad no pueden afectar a los montos totales reportados en los informes anticipados de todos los periodos en cada rubro, pues se trata de importes totales al final de la campaña de gastos aplicados a radio y televisión, que no distinguen tipos de campaña.

De la respuesta de la coalición se deriva que si bien demostró un ánimo de colaborar con la autoridad en tanto dio respuesta al oficio que ésta remitió para que hicieran aclaraciones, queda claro por el otro lado que no le allegó de la documentación comprobatoria necesaria para corregir, no realizó las reclasificaciones solicitadas, lo que si bien no necesariamente implica dolo, denota un importante desorden administrativo y contable, que tiene como consecuencia la falta que se analiza.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

El artículo 4.11 señala lo siguiente:

Las coaliciones se encuentran obligadas a presentar los informes y documentación previstos en los artículos 12.9, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.17, 12.20, 16-A. 9 y 17.12 del Reglamento de Partidos. El responsable del órgano de finanzas de la coalición será el encargado de remitirlos a la Secretaría Técnica en los plazos, términos y formatos establecidos para tal efecto.

La disposición de cuenta establece que las coaliciones deben presentar los mismos informes que los partidos políticos, ello a fin de lograr un efecto de equidad, de modo que partidos y coaliciones tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones.

El artículo 12.11, inciso c), fracción IX del Reglamento de la materia, señala:

12.11. Por lo que hace a los gastos en radio y televisión destinados a la promoción de candidatos a cargos de elección popular, los partidos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

c) En los años en los que se lleven a cabo elecciones federales los partidos deberán presentar, en forma detallada, informes anticipados

de gastos en radio y televisión, por lo que deberán ajustarse a las siguientes reglas:

IX. Lo reportado en los informes anticipados deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes, por lo que la Comisión contrastará la información contenida en los mismos.

En el caso concreto, las erogaciones reportadas en los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales no son acordes con las cifras reflejadas en los informes de campaña.

Debido a esta conducta fue imposible cotejar los gastos reportados en éstos contra las erogaciones reportadas en los informes de campaña bajo los rubros de radio y televisión.

La consecuencia material de esta falta de coincidencia entre el Informe Anticipado de Gastos en Radio y Televisión y el Informe de campaña de la coalición, es que se hace imposible cotejar los montos totales de cada rubro contra las cantidades reflejadas bajo los mismos rubros en los informes de campaña respectivos.

El efecto pernicioso de la falta de coincidencia entre el Informe Anticipado de Gastos en Radio y Televisión con el Informe de campaña de la coalición, es que la autoridad no tiene plena certeza de que lo informado por concepto de gasto en un determinado rubro es veraz, toda vez que uno de los instrumentos de compulsión no presenta información fidedigna.

Respecto de la violación al artículo 17.12, inciso d) del Reglamento, cabe hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 17.12, inciso d), del Reglamento de la materia, establece:

17.12 Durante las campañas electorales, los partidos políticos deberán presentar en los formatos "IEGAC", por cada uno de los candidatos a cargos de mayoría relativa registrados ante el Instituto y respecto a los candidatos a la Presidencia de la República, informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales en los rubros señalados en los formatos correspondientes, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

e) El formato "IEGAC-PR" deberá ser presentado ante la Comisión de Fiscalización en los siguientes plazos y por los siguientes periodos:

PERIODO COMPRENDIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
De la fecha de registro ante el IFE al 15 de marzo del año de la elección	30 de marzo del año de la elección
Del 16 de marzo al 15 de mayo del año de la elección	30 de mayo del año de la elección
Del 16 de mayo a la fecha de conclusión de la campaña del año de la elección	31 de julio del año de la elección

f) *Los formatos “IEGAC-D” y “IEGAC-S” deberán ser presentados ante la Comisión de Fiscalización en los siguientes plazos y por los siguientes periodos:*

PERIODO COMPRENDIDO	FECHA DE PRESENTACIÓN
De la fecha de registro ante el IFE al 31 de mayo del año de la elección	15 de junio del año de la elección
Del 1° de junio a la fecha de conclusión de la campaña del año de la elección	31 de julio del año de la elección

g) *La información presentada por los partidos y contenida en los formatos se pondrá disposición del público a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la presentación de los formatos, una vez que sea sistematizada, según sea el caso, por cargo de elección popular, entidad federativa y por distrito.*

h) *La información reportada por los partidos en los formatos a que se refieren los incisos a) y b) deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes.*

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de presentar informes especiales de gastos aplicados a campañas en forma anticipada y con base en los formatos “IEGAC”, que forman parte del Reglamento. La finalidad es la de obtener información agregada de los gastos realizados por los distintos candidatos en tres periodos para el caso de los candidatos presidenciales y en dos periodos para los casos de candidatos a diputados federales y senadores, de conformidad con las fechas de registro que correspondan. Estos informes se harán del conocimiento público a más tardar 15 días naturales posteriores a su presentación y los datos contenidos en ellos serán sistematizados con la finalidad de facilitar la comparación de información entre candidatos de un mismo distrito o de una misma entidad. Asimismo, la autoridad

electoral verificará que lo asentado en estos informes deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes, de tal forma que los partidos reporten los gastos aplicados a los distintos periodos con veracidad y evitar simulaciones.

En el caso concreto, la coalición reportó en los Informes Especiales de Gastos Aplicables a Campañas Electorales "IEGAC", gastos que nos son acordes con lo reportado en sus informes de campaña del candidato a la Presidencia de la República y de las campañas de senadores y de diputados federales.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

El sistema fiscalizador mexicano en materia electoral presenta una serie de principios que guían la actividad de los entes fiscalizadores y los entes fiscalizados, uno de ellos es el de llevar controles internos y externos eficientes, en el entendido que éstos son mecanismos que dan garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos y egresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de los ingresos y egresos no se ajuste a la normativa correspondiente.

Los informes especiales de gastos aplicados a campañas y los informes anticipados, son un instrumento de control que tiene por fin recabar información agregada de los gastos realizados por los distintos candidatos en tres periodos, para el caso de los candidatos presidenciales, y en dos periodos para los casos de candidatos a diputados federales y senadores, de conformidad con las fechas de

registro que correspondan. Este informe servirá como herramienta de verificación, en el sentido que a través de ésta la autoridad electoral podrá comprobar la veracidad de lo reportado, en razón de su coincidencia en montos finales de gasto con lo que sobre el particular se reporte en el Informe de campaña.

Otra finalidad de estos informes es lograr un efecto de transparencia, poniendo a disposición de la ciudadanía un instrumento de compulsión, entre lo informado aquí y lo que informen los partidos y coaliciones en sus Informes de campaña. Por esta razón, se harán del conocimiento público a más tardar 15 días naturales posteriores a su presentación y los datos contenidos en ellos serán sistematizados con la finalidad de facilitar la comparación de información entre candidatos de un mismo distrito o de una misma entidad.

La consecuencia material de la falta, es que se debilita el impulso de control que tienen los Informes especiales de gastos aplicados a campañas y los Informes anticipados, ya que el propósito de presentarlo y de hacerlo en el plazo previsto en los artículos 12.11 y 17.12, es dotar a la autoridad de instrumentos de compulsión para la revisión de los Informes de Campaña, y a su vez proporcionar herramientas al ciudadano para que tenga conocimiento del modo en que el partido maneja sus recursos, durante las campañas políticas.

Por lo tanto, la falta de coincidencia entre ambos informes o su no presentación como tiene efecto pernicioso, la limitación a los alcances de los instrumentos de control a disposición de la autoridad, y subsidiariamente de la ciudadanía.

En consecuencia, en tanto la coalición incumple su obligación de reportar montos totales de gastos coincidentes entre los Informes especiales de gastos aplicados a campañas y los Informes de Campaña, lo mismo ocurre con los informes anticipados, así como los Informes anticipados de gastos en radio y televisión, es posible concluir que incumplió lo dispuesto en los artículos 12.11, inciso d), fracción IX, 17.12 del Reglamento de la materia.

f) La reiteración de la infracción

Como se ha señalado en apartados previos, la coalición incurrió en dos acciones: la presentación de informes anticipados y de

especiales aplicables a los gastos de campaña no coincidentes con los informes de campaña, y; otra omisiva: consistentes en no reclasificar los gastos observados por la autoridad ni presentar la documentación comprobatoria que demostrara la coincidencia en montos totales entre estos instrumentos y el Informe de Campaña. No obstante, no puede hablarse de una conducta reiterada, pues si bien ambos instrumentos de control tienen identidad, la reiteración implicaría una identidad completa en la actividad desplegada, lo que en la especie no sucede.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas

En concordancia con lo anterior se debe decir que hubo una pluralidad de faltas, la omisiva y la activa, para llegar a la concreción de la falta que aquí se valora.

h) La calificación de la falta cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida la Coalición Alianza por México se califica como **grave ordinaria** porque tal y como quedó señalado a lo largo de la presente resolución, el partido reportó en los Informes Especiales de Gastos Aplicables a Campañas Electorales "IEGAC", y en sus informes anticipados de gastos de radio y televisión, gastos que no son acordes con lo reportado en sus informes de campaña del candidato a la Presidencia de la República y de las campañas de senadores y de diputados federales, además de que no informó de las modificaciones a los contratos, ni proporciono los registros contables en los que constaran las correcciones o reclasificaciones, derivadas de las mismas.

Cuando un partido incumple con sus obligaciones consignadas en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 12.11, inciso c), fracción IX, 17.12, inciso d), del Reglamento de la materia, tiene como efecto el debilitamiento de los instrumentos de control que tiene a su disposición la autoridad electoral, y la disminución de su eficacia en tanto herramienta de transparencia a favor de la ciudadanía.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hechos subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político, en tanto el partido presentó montos finales no coincidentes entre los Informes Especiales de gastos aplicables a campañas electorales y sus Informes de Campaña.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código de la materia y del Reglamento respectivo, fue previa al momento en que debían entregarse los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma. No obstante que, la disposición reglamentaria que se incumple se aplica por primera vez para la revisión de campañas, dada su reciente incorporación normativa al Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión la presente irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares de su realización, ya analizadas, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.

El sistema fiscalizador mexicano en materia electoral presenta una serie de principios que guían la actividad de los entes fiscalizadores

y los entes fiscalizados, uno de ellos es el de llevar controles internos y externos eficientes, en el entendido que éstos son mecanismos que dan garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos y egresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de los ingresos y egresos no se ajuste a la normativa correspondiente.

Los informes especiales de gastos aplicados a campañas y los informes anticipados, son un instrumento de control que tiene por fin recabar información agregada de los gastos realizados por los distintos candidatos en tres periodos, para el caso de los candidatos presidenciales, y en dos periodos para los casos de candidatos a diputados federales y senadores, de conformidad con las fechas de registro que correspondan. Este informe servirá como herramienta de verificación, en el sentido que a través de ésta la autoridad electoral podrá comprobar la veracidad de lo reportado, en razón de su coincidencia en montos finales de gasto con lo que sobre el particular se reporte en el Informe de campaña.

Otra finalidad de estos informes es lograr un efecto de transparencia, poniendo a disposición de la ciudadanía un instrumento de compulsión, entre lo informado aquí y lo que informen los partidos y coaliciones en sus Informes de campaña. Por esta razón, se harán del conocimiento público a más tardar 15 días naturales posteriores a su presentación y los datos contenidos en ellos serán sistematizados con la finalidad de facilitar la comparación de información entre candidatos de un mismo distrito o de una misma entidad.

La consecuencia material de la falta, es que se debilita el impulso de control que tienen los Informes especiales de gastos aplicados a campañas y los Informes anticipados, ya que el propósito de presentarlo y de hacerlo en el plazo previsto en los artículos 12.11 y 17.12, es dotar a la autoridad de instrumentos de compulsión para la revisión de los Informes de Campaña, y a su vez proporcionar herramientas al ciudadano para que tenga conocimiento del modo en que el partido maneja sus recursos, durante las campañas políticas.

Por lo tanto, la falta de coincidencia entre ambos informes o su no presentación como tiene efecto pernicioso, la limitación a los alcances de los instrumentos de control a disposición de la autoridad, y subsidiariamente de la ciudadanía.

En consecuencia, en tanto la coalición incumple su obligación de reportar montos totales de gastos coincidentes entre los Informes especiales de gastos aplicados a campañas y los Informes de Campaña, lo mismo ocurre con los informes anticipados, así como los Informes anticipados de gastos en radio y televisión, es posible concluir que incumplió lo dispuesto en los artículos 12.11, inciso d), fracción IX, 17.12 del Reglamento de la materia.

iii) Reincidencia

No se actualiza la reincidencia, ya que el partido no incurre en una falta previa con estas características.

iv) Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la Coalición “Alianza por México” cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de \$742,043,394.72, distribuido de la siguiente manera Partido revolucionario Institucional: \$518,607,618.08 y Partido Verde Ecologista de México: \$223,607,618.08, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por la norma, que son la transparencia, la rendición de cuentas, la certeza y la equidad. Tal graduación, puede disminuir o aumentar en virtud de los elementos que a continuación se consideran:

1. El hecho de que los Informes Especiales de Gastos Aplicados a Campañas Electorales “IEGAC” y los Informes anticipados de gastos en radio y televisión, no sean acordes con lo

reportado en sus informes de campaña del candidato a la Presidencia de la República y de las campañas de senadores y de diputados federales, implica una violación legal y reglamentaria que vulnera los principios que rigen la labor fiscalizadora;

2. Hay que hacer notar, sin embargo, que la irregularidad no tuvo un efecto determinante al momento de la revisión. Ello en función de que la omisión en que incurrió el partido no tuvo un efecto final en materia de gasto, pero sí en los aspectos de transparencia, certeza y rendición de cuentas;
3. Se toma en cuenta, asimismo, que el partido presenta condiciones adecuadas en el registro de sus ingresos y egresos, así como en lo relativo a la entrega de su documentación comprobatoria, prueba de ello es que la falta de coincidencia no se refleja como un gasto reportado, sino como una diferencia de montos totales.
4. No obstante, su conducta contravino una disposición legal que conocía previamente, por lo que reveló una falta de cuidado y no una actitud dolosa o un ánimo de ocultamiento, pero si una importante desatención, que se demuestra en la falta de presentación comprobatoria o aclaración suficientemente que explicara satisfactoriamente la falta de coincidencia detectada.
5. En el caso de la presentación de los Informes anticipados el partido demostró una actitud contumaz al no atender el requerimiento de autoridad formulado, incurre en una actitud dolosa que se manifiesta en un ánimo de ocultamiento, y en un ánimo de no cooperar ante la solicitud de información que planteó la autoridad fiscalizadora.

En mérito de lo que antecede, la falta se califica como de **gravedad ordinaria**.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo

artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en el concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad, la falta se califica como **grave ordinaria**, dado que como ha quedado asentado, se trata de conductas que han vulnerado en forma directa el bien jurídico previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.11, inciso c) del Reglamento de la materia.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de

que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que resulta suficiente para generar conciencia de respeto a la normatividad, por las circunstancias que rodean el mencionado incumplimiento, pues la transgresión tuvo un efecto ulterior en la revisión de Informes de campaña, por lo que hace al reporte de gastos, y en cuanto a los mecanismos de control, vigilancia y transparencia que deben revestir las tareas de fiscalización, es decir, no sólo se pusieron en riesgo estos principios, sino que específicamente se rompió con ellos.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la naturaleza de irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

El citado inciso b) establece un monto mínimo y un máximo a aplicar como multa, lo cual implica que este Consejo General cuenta con un intervalo amplio para la decisión sobre el quantum de la sanción. Por ello, tomando en cuenta que la falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, adicionalmente que hay un monto implicado muy elevado en la comisión de la falta por lo que el criterio de aplicación de la sanción derivará de la valoración de la conducta, en relación con el monto de la irregularidad, y las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, bajo la premisa de que la conducta tiene que sancionarse de modo que desincentive su ulterior realización, sin ser excesiva, pero tampoco irrisoria.

Es decir, la sanción económica que se aplique, debe atender los principios constitucionales sobre la imposición de sanciones administrativas, en el sentido de que la multa debe ser proporcional a la falta cometida, es decir, que la sanción económica sea acorde a la conducta sancionable. La segunda regla que se debe considerar al imponer una sanción es que ésta no sea excesiva ni ruinosa, o sea: que su imposición no provoque la insolvencia por parte del sujeto obligado, o la imposibilidad en el pago.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal .

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 103, 105, 106 y 107 lo siguiente:

103. De los datos arrojados por el monitoreo a los anuncios Espectaculares en la Vía Pública, ordenado por el Instituto Federal Electoral, se desprende que de anuncios Espectaculares monitoreados que promocionaron al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos “Roberto Madrazo Pintado”, no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.

CAMPAÑA	NÚMERO DE ESPECTACULARES
PRESIDENTE	649
	23
DIPUTADOS	106
GENERICOS	101
GENERICOS FEDERAL	20
GENERICOS MIXTOS	4
TOTAL	903

105. De los datos arrojados por el monitoreo a los anuncios Espectaculares en la Vía Pública, ordenado por el Instituto Federal Electoral, se desprende que de 208 anuncios Espectaculares monitoreados que promocionaron a candidatos a Senadores, no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.

106. No se reportó el gasto en el informe de campaña correspondiente a 16 anuncios espectaculares de publicidad no retirada al término del periodo del proceso interno.

107. Se observaron 102 espectaculares registrados en la contabilidad correspondiente a los procesos internos que debieron considerarse para efectos del tope de gastos de campaña del candidato a presidente de la República, en virtud de que dichos espectaculares se exhibieron con fecha posterior al término de dichos procesos.

ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Gastos de Propaganda en Espectaculares

La coalición reportó por este concepto un monto de \$103,424,947.98, el cual se integra de la siguiente forma:

TIPO DE GASTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Directo	\$69,784,329.25	\$17,358,394.29	\$14,870,025.23	\$102,012,748.77
Centralizado	0.00	436,469.70	975,729.51	1,412,199.21
TOTAL	\$69,784,329.25	\$17,794,863.99	\$15,845,754.74	\$103,424,947.98

Conclusiones 103, 105, 106 y 107

Monitoreo de Propaganda de Anuncios Espectaculares en la vía pública

En cumplimiento al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos (...) de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública (...), durante las campañas electorales correspondiente al proceso electoral federal 2005-2006”*, se realizó el monitoreo de los espectaculares colocados en la vía pública por los partidos políticos y las coaliciones durante dicho proceso, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por cada uno de los institutos políticos en términos del artículo 12.12 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, resultando lo siguiente:

Conclusión 103

- Al efectuar la compulsión correspondiente, se constató que existieron 750 anuncios de Espectaculares del candidato a la **Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos "Roberto Madrazo Pintado" que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionan en el **Anexo 13**, del dictamen (Anexo A del oficio STCFRPAP/544/07).

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reportar los gastos correspondientes de los espectaculares, en cada una de las campañas beneficiadas. Las pólizas contables, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos, anexas a sus respectivas pólizas. Las facturas correspondientes, en su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen el tope de 100 dsmgv para el D. F. que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00. Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y medio magnético. La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y los periodos en los que permanecieron colocados. Los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales constaran: los servicios prestados, montos y periodos y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29; párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 2 de abril del mismo año. Con escrito CARFM/030/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, (...), se presenta la cédula con algunas de las fotografías originales de los espectaculares conciliados que fueron presentados a esa Autoridad. Cabe aclarar que a la fecha se sigue con el trabajo de conciliación para detectar más espectaculares, los cuales serán remitidos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente”.

Del análisis a lo manifestado y presentado por la coalición, se determinó lo que a continuación se indica:

La coalición presentó 101 fotografías originales de los espectaculares, así como una relación denominada “Espectaculares no Conciliados”; de la revisión a la documentación antes señalada, se conciliaron 78 espectaculares con lo reportado por el monitoreo.

Por lo tanto la observación quedó subsanada con respecto a estos 78 espectaculares.

De los 23 restantes, no fue posible conciliarlos, debido a que los datos no coincidían con los reportados por el monitoreo, como se detalla a continuación:

PLAZA	NUN. ANEXO	NUM. DEL OFICIO	UBICACIÓN DEL ESPECTACULAR		VERSIÓN	
			COALICIÓN	MONITOREO	COALICIÓN	MONITOREO
Coahuila	70	71	Bld. Diagonal de las fuentes # 1211	Bld. Revolución S/N	Seguro Médico para todos Roberto si puede.	Seguro Médico para todos Roberto si puede.
Chihuahua	99	101	Av. Tecnológico Ramón Rivera Panamericana	Av. Tecnológico S/N	Cero secuestros, Roberto si puede.	Cero secuestros, Roberto si puede.
	102	104	Av. las Torres, Col. Juárez Nuevo	Av. de las Torres S/N	Fotografía Ilegible	No más Mujeres maltratadas, Roberto si puede
Distrito Federal	109	113	Ermita Iztapalapa S/N	Ermita Iztapalapa 3320	Trabajos bien pagados, Roberto si puede	Trabajos bien pagados, Roberto si puede
	160	172	Vía José López Portillo, puente Campiño Sainz	Vía José López Portillo S/N	Trabajos bien pagados, Roberto si puede	Trabajos bien pagados, Roberto si puede
	167	182	Instituto Técnica Industrial # 266	Instituto Tecnológico Industrial 265	No más mujeres maltratadas, Roberto si puede.	Pensiones justas, Roberto si puede
	170	190	Francisco del paso y Troncoso # 24	Ermita Iztapalapa 4	Cero secuestros, Roberto si puede.	Trabajos bien pagados, Roberto si puede.
	191	214	Prol. Arneses # 188 Bis	Eje 3 Ote. Arneses 188 Bis	Cero secuestros, Roberto si puede.	Pensiones justas. Roberto si puede.
	205	233	Autopista México-Querétaro Km. 34.5	Autopista México Querétaro S/N	Trabajos bien pagados, Roberto si puede	Trabajos bien pagados, Roberto si puede
	206	234	Calz. San Juan de Aragón # 160	Calz. San Juan de Aragón 1013	Pensiones justas. Roberto si puede.	Cero secuestros, Roberto si puede.
	213	244	Av. Tlahuác # 3865	Av. Tlahuác 3830	No más mujeres maltratadas, Roberto si puede.	Pensiones justas. Roberto si puede.
Guanajuato	290	326	Bld. Adolfo López Mateos, esq. Francisco Juárez #102	Miguel Hidalgo S/N	Pensiones justas. Roberto si puede.	Pensiones justas. Roberto si puede.
	303	340	Bld. Adolfo López Mateos # 603 esq. Revolución	Bld., Hidalgo 1216	Cero secuestros, Roberto si puede.	Pensiones justas. Roberto si puede.
Guerrero	320	358	Periférico Sur S/N	El Túnel S/N	Cero secuestros, Roberto si puede.	Cero secuestros, Roberto si puede.
Jalisco	383	430	Gobernador Curiel # 2256	Gobernador Curiel 2259	No mas mujeres maltratadas, Roberto si puede.	Seguro Médico para todos Roberto si puede.
	388	435	Solidaridad Iberoamericana # 4700	Periférico S/N	Fotografía Ilegible	Pensiones justas. Roberto si puede.
	390	437	Solidaridad Iberoamericana #2909	Carretera Chapala S/N	Fotografía Ilegible	Cero secuestros, Roberto si puede.
Michoacán	404	454	Av. Ventura Puente # 720	Periférico S/N	Trabajos bien pagados, Roberto si puede	Trabajos bien pagados, Roberto si puede
	412	463	Carretera apto Morelia predio del Pocario	Calzada de las Huertas 761	Seguro Médico para todos Roberto si puede.	Seguro Médico para todos Roberto si puede.
Puebla	504	562	Carretera México – Puebla km. 38.5	16 de Septiembre 5921	Mover a México, para que las cosas se hagan.	Mover a México, para que las cosas se hagan.
San Luis Potosí	561	633	Libramiento Perof. Camino Viejo alahueje	Salvador Nava S/N	No mas mujeres maltratadas, Roberto si puede.	No mas mujeres maltratadas, Roberto si puede.
	562	634	Carretera Central	Bld. Antonio Rocha Cordero S/N	Pensiones justas. Roberto si puede.	Pensiones justas. Roberto si puede.
Tabasco	626	699	Periférico Carlos Pellicer	Periférico Carlos Pellicer S/N	Seguro Médico para todos Roberto si puede.	Tabasco gana con madrazo.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.12, incisos e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación no subsanada respecto a estos **23** espectaculares.

En relación a los **649** espectaculares restantes, la coalición omitió presentar las muestras y/o fotografías, las facturas en original a nombre de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales; las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente y el contrato de prestación de servicios firmado.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, incisos e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación no subsanada respecto a estos **649** espectaculares, los cuales se detallan en el **Anexo 13**, del dictamen.

Diputados

- ◆ Se observaron 117 anuncios Espectaculares que promocionaron a candidatos a Diputados, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionan en el **Anexo 15** del dictamen (Anexo C del oficio STCFRPAP/544/07).

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reportar los gastos correspondientes de los espectaculares indicados en cada una de las campañas beneficiadas. Pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos, anexas a sus respectivas pólizas. Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas. En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo

general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00. Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

Así como las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente. La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y los periodos en los que permanecieron colocados. Los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales consten: los servicios prestados, montos y periodos y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 02 de abril del mismo año. Con escrito CARFM/030/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto,(...) se presenta cédula de algunos espectaculares que fueron presentados en la Cuenta Centralizada, indicando el número de cheque con los que fueron pagados (sic), así como número de factura y proveedor.”

En relación a los **106** restantes, con escrito CARFM/030/07 del 17 de abril de 2007, la coalición dio contestación a una serie de aclaraciones y documentación, solicitada mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007. Sin embargo,

respecto a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación no subsanada respecto a 106 espectaculares, los cuales se detallan en el **Anexo 15** del dictamen.

Genéricos

- ◆ Se observaron **101** anuncios Espectaculares en los que no se identificó algún candidato en especial, pero que promueven o invitan a votar por el conjunto de candidatos de las diferentes campañas, los cuales no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el **Anexo 16** del dictamen (Anexo D del oficio STCFRPAP/544/07).

Conforme al punto Primero del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos, aquéllos en los que el partido político promueve o invita a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que lo representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes.

Respecto a los espectaculares señalados en el **Anexo 16** del dictamen (Anexo D del oficio STCFRPAP/544/07), la coalición debió observar lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la

materia, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, relativo a que la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, anexando el mismo. Sin embargo, en el caso de los espectaculares señalados en el **Anexo 16** del dictamen (Anexo D del oficio STCFRPAP/544/07), no los proporcionó.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentaran lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reportar los gastos correspondientes. Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos, anexas a sus respectivas pólizas. Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas, copias de los cheques de los gastos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00. Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y medio magnético La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y los periodos en que permanecieron colocados. Los contratos de prestación de servicios y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Primero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos

primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 02 de abril del mismo año. Al respecto, con escrito CARFM/030/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se aclara que esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, para estar en condiciones de presentarlos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las muestras y/o fotografías; las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente y el contrato de prestación de servicios firmado.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, y 4.11 del Reglamento de mérito, así como 12.12, incisos e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Primero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, por lo que la observación quedó no subsanada con respecto a 101 espectaculares, los cuales se detallan en el **Anexo 16** del dictamen.

Genéricos Federales

- ◆ Se observaron 20 anuncios Espectaculares que promocionaron a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, que no fueron localizados en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se relacionan en el **Anexo 17** del dictamen (Anexo E del oficio STCFRPAP/544/07).

Conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales, aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular y se trate únicamente de candidatos federales.

Respecto a los espectaculares señalados en el **Anexo 17** del dictamen (Anexo E del oficio STCFRPAP/544/07), la coalición debió observar lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, relativo a que la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, anexando el mismo. Sin embargo, en el caso de los espectaculares señalados en el **Anexo 17** del dictamen (Anexo E del oficio STCFRPAP/544/07), no los proporcionó.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reportar los gastos correspondientes. Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos, anexas a sus respectivas pólizas. Las facturas correspondientes anexas a sus respectivas pólizas. En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00. Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

Asimismo las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y los periodos en que permanecieron colocados. Los contratos de prestación de servicios y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del

Reglamento de mérito, así como 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 02 de abril del mismo año. Con escrito CARFM/030/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se aclara que esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, para estar en condiciones de presentarlos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las muestras y/o fotografías; las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente y el contrato de prestación de servicios firmado.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en concordancia con los numerales 12.12, incisos e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Primero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, por lo que la observación quedó no subsanada con respecto a 20 espectaculares, los cuales se detallan en el **Anexo 17** del dictamen.

Genéricos Mixtos

- ◆ Se observaron 4 anuncios Espectaculares que promocionaron tanto a candidatos Federales como Locales, que no fueron localizados en la documentación proporcionada por la coalición, mismos que se relacionan en el **Anexo 18** del dictamen (Anexo F del oficio STCFRPAP/544/07).

Conforme al punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos mixtos, aquéllos casos en los que se haga promoción de manera combinada a dos o más candidatos federales y locales.

Respecto a los espectaculares señalados en el **Anexo 18** del dictamen (Anexo F del oficio STCFRPAP/544/07), la coalición debió observar lo establecido en los artículos 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, relativo a que la coalición debió proporcionar un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, anexando el mismo. Sin embargo, en el caso de los espectaculares señalados en el **Anexo 18** del dictamen (Anexo F del oficio STCFRPAP/544/07), no los proporcionó.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reportar los gastos correspondientes en cada una de las campañas beneficiadas. Las pólizas contables, las facturas correspondientes. En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00. Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento. Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y los periodos en que permanecieron colocados. Los contratos de prestación de servicios y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 02 de abril del mismo año. Al respecto, con escrito CARFM/030/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se aclara que esta Coalición se encuentra recabando la totalidad de los requerimientos, para estar en condiciones de presentarlos a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó las muestras y/o fotografías; las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente y el contrato de prestación de servicios firmado.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, 4.8, 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.12, incisos e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable

a Partidos Políticos, en relación con el punto Primero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, por lo que la observación quedó no subsanada con respecto a 4 espectaculares, los cuales se detallan en el **Anexo 18** del dictamen.

Conclusión 105

- Al efectuar la compulsas correspondiente, se constató que existieron 211 anuncios Espectaculares que promocionaron a candidatos a **Senadores**, que no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el **Anexo 14** del dictamen (Anexo B del oficio STCFRPAP/544/07).

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

Las correcciones que procedieran a sus registros contables, para reportar los gastos correspondientes de los espectaculares, en cada una de las campañas beneficiadas. Las pólizas contables, así como las muestras y/o fotografías de cada uno de ellos, anexas a sus respectivas pólizas. Las facturas correspondientes, en su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasen el tope de 100 dsmgv para el D. F. que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00. Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y medio magnético. La relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas y los periodos en los que permanecieron colocados. Los contratos de prestación de servicios firmados por las partes y en los cuales constaran: los servicios prestados, montos y periodos y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 12.12, incisos a), c), e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en

concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud fue notificada mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 02 de abril del mismo año. Con escrito CARFM/030/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a este punto, se aclara que el espectacular del anexo 901, fue pagado al proveedor Miguel Ángel Canal Nadal pagado con cheque 91 de fecha 30 de mayo de 2006 de la Cuenta Centralizada, por un importe de \$357,720.00 según factura 0012 A”

Del análisis a la factura señalada en su escrito de referencia, así como a las hojas membretadas anexas a la misma, se localizó el anexo 901, el cual fue analizado y conciliado con lo reportado por monitoreo, por lo cual la observación quedó subsanada con respecto a este espectacular.

Mediante escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2006, la coalición dio contestación a una serie de aclaraciones y documentación, solicitada mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007; de la verificación a la documentación presentada, se localizó la hoja membretada correspondiente a la factura 182205 del proveedor Viacom Outdoor México S.A. de C.V, así como algunas fotografías; del análisis a la mismas, se conciliaron 2 espectaculares (Anexos 878 y 889); por tal razón, la observación se consideró subsanada con respecto a estos dos espectaculares.

Ahora bien, en relación a los 208 restantes, con escrito CARFM/030/07 del 17 de abril de 2007, la coalición dio contestación a una serie de aclaraciones y documentación, solicitada mediante oficio STCFRPAP/544/07 del 29 de marzo de 2007. Sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación ni aclaración alguna.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el 12.12, incisos e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, quedando la observación no subsanada respecto a 208 espectaculares, los cuales se detallan en el **Anexo 14** del dictamen.

Conclusión 106

En el “Dictamen que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral de 2005-2006, Punto 4.2, Partido Revolucionario Institucional”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del 15 de marzo de 2006, se indicó que algunos gastos estarían sujetos a verificación dentro de las revisiones que el Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad fiscalizadora, realizaría al partido político (Informe Anual 2005 e Informes de Campaña).

En seguimiento de dicha indicación, a continuación se detallan los casos revisados y las observaciones derivadas, siendo éstas:

En el Dictamen de referencia, se señaló que la coalición no registró la totalidad de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del aspirante a candidato “Roberto Madrazo Pintado” (del 7 de octubre al 13 de noviembre de 2005), mismos que debieron ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso B) del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente”.

- ◆ Como se mencionó en el referido Dictamen, el gasto correspondiente a los 16 anuncios espectaculares que se detallaron en el **Anexo 19** del dictamen (Anexo A del oficio STCFRPAP/548/07), debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2006; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada se detectó que no fueron considerados en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República, específicamente en el renglón Gastos en Espectaculares. Lo anterior, de conformidad con el punto Segundo, inciso B) del citado Acuerdo que a la letra señala:

“(...) B) Esta Comisión establece que los anuncios espectaculares que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral”.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

Realizara las correcciones que procedieran en el Informe de Campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que reportara la totalidad de los gastos realizados en dicha campaña. Presentara las facturas correspondientes anexas a sus respectivas pólizas, copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.

Presentara las hojas membretadas de las empresas que prestaron sus servicios. Relacionara cada uno de los espectaculares que ampararan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados. Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.12, incisos a) y e), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del citado Acuerdo, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/548/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 30 del mismo mes y año. Con escrito CARFM/025/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se precisa que los promocionales observados por el monitoreo y señalados como no reportados por el Partido por esta (sic) Autoridad Electoral Federal corresponden a promocionales no contratados por el aspirante, razón por la cual no se reportaron en el Informe Detallado correspondiente. No omito comentarle que se encuentra en proceso de aclaración por parte del proveedor.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que los promocionales observados no fueron contratados por el aspirante, en el dictamen antes referido, se concluyó que fueron donaciones de publicidad no retirada al término del periodo del proceso interno, por lo que el gasto correspondiente a los 16 anuncios espectaculares debía reportarse en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República.

En consecuencia, al no reportar el gasto correspondiente a 16 anuncios espectaculares que beneficiaron a la campaña del candidato a Presidente de la República en el respectivo Informe de Campaña, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 44.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.12, inciso a), 12.18, 17.1 y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del citado Acuerdo. Por tal razón, la observación

se consideró no subsanada. Sin embargo, con la finalidad de verificar el origen de los recursos y su correcto reporte en los gastos de campaña, esta Comisión de Fiscalización estima que ha lugar a iniciar un **procedimiento oficioso**.

Conclusión 107

Respecto a los 102 promocionales señalados en el Anexo B del oficio STCFRPAP/548/07 **Anexo 20** del dictamen y que fueron conciliados en el periodo del proceso interno, en el dictamen en comento, se observó que el monitoreo los reportó con fecha posterior a la del contrato de donación (11 de noviembre) y aun cuando el partido señaló que de acuerdo al contrato era responsabilidad del donante quitarlos, esto no eximía al partido de la obligación de verificar que fuesen retirados en el momento que terminó el contrato.

Por lo que en el citado dictamen se le indicó al Partido Revolucionario Institucional que los espectaculares en vía pública exhibidos con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de Selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente, al no ser retirados, siguieron promoviendo al aspirante en comento, en este caso al C. Roberto Madrazo Pintado, el cual fue registrado por la coalición ante el Instituto Federal Electoral como candidato a la Presidencia de la República Mexicana, mismos que debieron ser considerados dentro de los informes que correspondieran y serían sujetos de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realizara al partido político, en este caso a la coalición “Alianza por México”.

Lo anterior de conformidad con el punto Segundo, inciso B) del acuerdo antes citado.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en el Informe de Campaña, con la finalidad de que reportara la totalidad de los gastos que realizó en dicha campaña. Presentara las pólizas contables del registro de los espectaculares observados. Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en

comento y presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.12, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del Acuerdo antes citado, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/548/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 30 del mismo mes y año.

Con escrito CARFM/025/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que esta Coalición analizó el Dictamen emitido por esa Autoridad respecto (sic) este proceso; encontrando que se reconocieron en la contabilidad del entonces precandidato los anuncios espectaculares, según la referencia de la PD-05/11-05; por lo que se considera que existiría una duplicidad incorporarlo de nuevo como un gasto. Así mismo reiteramos que la exhibición fue responsabilidad directa de la empresa y del donador. Se anexa al presente copia de la póliza en referencia. No omito comentarle que se encuentra en proceso de aclaración por parte del proveedor...”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando los 102 espectaculares observados fueron registrados en la contabilidad correspondiente a los procesos internos, la coalición debió considerarlos para efectos del tope de gastos de campaña del candidato a Presidente de la República, en virtud de que dichos espectaculares se exhibieron con fecha posterior al término de los procesos internos de selección.

Por lo anterior, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 12.12, incisos a), e), f) y g) 17.1 y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del Acuerdo antes citado. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada. Sin embargo, con la finalidad de verificar el origen de los recursos y su correcto reporte en los gastos de campaña, esta Comisión de Fiscalización estima que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso.

ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas

En principio, la Comisión concluyó que la coalición transgredió los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código de la materia y 4.8 del Reglamento de coaliciones, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos, en el caso a estudio la coalición, tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios,

sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a la coalición que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, el artículo 4.8 del Reglamento de coaliciones establece con toda precisión como obligación de las mismas, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las coaliciones cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de las coaliciones de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con los sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que

cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, tienen relación con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político o coalición no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Asimismo, el artículo 3.2 del Reglamento de mérito establece la obligación a cargo de las coaliciones, de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la misma por la persona a quien se efectuó el pago, la cual debe cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables.

La finalidad del artículo 3.2 es la de dejar claro a las coaliciones que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso se trataría de aportaciones sujetas a los límites establecidos legal y reglamentariamente.

El artículo 12.12 del Reglamento de partidos políticos, en relación con el artículo 4.11 del Reglamento de coaliciones, establece las disposiciones que se deben observar para la contratación de

publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para las campañas electorales.

El primer precepto expresado con antelación, se integró con las modificaciones al Reglamento aprobadas el 10 de noviembre de 2005, con la finalidad de regular la facturación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública. Dentro del acuerdo aprobado por el que se modificó el Reglamento se la definición de “anunciar”, “anuncio” y de “espectacular” del Diccionario de Uso del Español de María Moliner, primera edición, 1994: “*Anunciar: Hacer saber que ocurre o va a ocurrir algo. ...Hacer un anuncio comercial. Hacer propaganda.*”; “*Anuncio: Acción de anunciar. Palabras o comunicación con que se anuncia. Específicamente, cualquier cosa, escrito, dibujo, etcétera., con que se anuncia un producto comercial*”; “*Espectacular: se aplica a las cosas que, por el aparato que las acompaña, impresionan a quien las presencia*”. Dentro del texto del artículo 12.12 se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membretadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, o en su caso coaliciones, permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coaliciones, y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

Conforme al artículo 12.12, incisos e), f) y g) del Reglamento de partidos políticos, en relación con el 4.11 del Reglamento de coaliciones, éstas tienen obligación de entregar junto con sus informes de campaña, y a solicitud de la autoridad electoral, con relación a su propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública lo siguiente: a) En hojas membretadas de la empresa que se anexasen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados; b) El resumen con la información de las

hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en dicho artículo 12.12 y, c) Muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.

Asimismo, dicho precepto señala que las hojas membretadas deberán contener ciertos requisitos, como el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares, nombre del partido, o en su caso coalición, que contrata, nombre del candidato que aparece en cada espectacular, número de espectaculares que ampara, etc.

Lo anterior guarda íntima relación con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2 del Reglamento de partidos políticos que establecen la obligación a cargo de los partidos, o coaliciones en su caso, de presentar informes de ingresos y gastos por cada una de las campañas electorales federales desplegadas, en los que deben reportarse la totalidad de los gastos, en cuyo caso deben ser incluidos los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública.

La finalidad de dichas normas es la de asegurar que los gastos aplicados para promover la figura de los candidatos y en la difusión de sus campañas y especialmente la relacionada con la promoción que se hace a través de los anuncios espectaculares, sean reportados debidamente dentro de los informes de campaña, lo cual garantiza la certeza sobre los montos erogados y tiene efectos sobre la equidad en la contienda.

Asimismo, el artículo 17.4 del Reglamento de Fiscalización define que se consideran como gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña; aquellos con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales; los que se desplieguen con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; los que tengan como finalidad propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

La finalidad de la norma es tener certeza sobre los gastos relacionados con propaganda en anuncios espectaculares que deben ser cargados a las campañas electorales federales.

Valoración de la Conducta de la Coalición en la Comisión de la Irregularidad

Es así que, en el caso que nos ocupa, la coalición no presentó contratos de prestación de servicios o los presentó sin la firma correspondiente, copias de cheques, muestras y hojas membretadas, tal y como se desprende de la cuenta “Gastos de Espectaculares” detallado con antelación, así como en el Dictamen Consolidado correspondiente.

Es importante resaltar que no existe controversia en los hechos que se le imputan a la coalición, toda vez que, como se demostró, en líneas precedentes, la misma admite la falta de documentación y no obstante no cumple con el requerimiento formulado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en relación con el numeral 12.12 incisos e), f) y g) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que ha trasgredido obligaciones legales y reglamentarias, que aunadas a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“ ...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

*“**Artículo 270. 1.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”*

...

5. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

ARTÍCULO 22

Sanciones

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así

como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionado se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de

una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la Coalición por el Bien de Todos, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por la coalición mencionada.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta relacionada con la falta de entrega de la documentación comprobatoria de los gastos aplicados a la propaganda en anuncios espectaculares, implica una omisión de origen de la coalición y, además, al no atender el requerimiento de la autoridad electoral también incurrió en una omisión.

De conformidad con los artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos, o en su caso las coaliciones, tiene la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

Es así que la obligación legal de reportar la totalidad del gasto guarda relación con la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte las erogaciones realizadas y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el reportar los espectaculares que beneficiaron a sus campañas y acompañarlos de la documentación que sustente el gasto, para así acreditar el gasto.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad

Las irregularidades atribuidas a la coalición surgieron de la revisión de los Informes de Campaña de la misma, correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentado en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento de la coalición por la no entrega de documentación comprobatoria del gasto en anuncios espectaculares detectados por el monitoreo ordenado por la Comisión de Fiscalización.

Además, quedó acreditado que la coalición incurrió en una desatención a los requerimientos que hizo la autoridad electoral a través de los oficios STCFRPAP/544/07, STCFRPAP/447/07, STCFRPAP/548/07), respectivamente, pues la coalición aun admitiendo la falta de entrega, fue omisa en su respuesta.

La coalición tenía la obligación de entregar toda la documentación soporte de egresos solicitada, consistente en contratos de prestación de servicios, copias de cheques, muestras y hojas membretadas relativa al gasto en anuncios espectaculares en la vía pública.

c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la irregularidad consistente en no entregar la documentación soporte del gasto en anuncios espectaculares que beneficiaron a las campañas de Presidente, Diputados y Senadores.

Respecto a la falta de atención al requerimiento específico de la autoridad lo que es posible acreditar es la falta de cooperación de la coalición con la Comisión de Fiscalización; pero no es posible determinar la existencia de dolo.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida.

La finalidad del artículo 3.2 es la de dejar claro a las coaliciones, que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas. Por lo tanto, la desatención a las obligaciones establecidas en este artículo implica que la autoridad no contará con los documentos originales indispensables para comprobar la veracidad de lo reportado.

Por su parte, el artículo 12.12 permite regular la facturación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la finalidad, entre otros, de transparentar las operaciones entre partidos políticos y/o coaliciones con las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que opera en favor de la equidad en la competencia democrática.

Además, la entrega, como obligación de los partidos políticos o coaliciones a solicitud de la autoridad electoral, de las muestras de cada uno de los anuncios espectaculares colocados, permiten cotejar con mayor precisión la información obtenida del monitoreo con la información reportada por cada partido político o coalición.

Por su parte, y como se señaló con anterioridad, lo anterior tiene estrecha vinculación con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2

del Reglamento de partidos políticos que establecen la obligación a cargo de los partidos, o coaliciones en su caso, de presentar informes de ingresos y gastos por cada una de las campañas electorales federales desplegadas, en los que deben reportarse la totalidad de los gastos, en cuyo caso deben ser incluidos los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, con la finalidad de asegurar que los gastos aplicados para promover la figura de los candidatos y para difundir sus campañas, sean reportados debidamente dentro de los informes de campaña, lo cual garantiza la certeza sobre los montos erogados y tiene efectos sobre la equidad en la contienda.

e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza y claridad que permite el hecho de que la autoridad conozca el destino de los recursos que los partidos o coaliciones obtengan por cualquier modalidad, por lo que la violación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en estudio, tiene como consecuencia que la autoridad fiscalizadora no tenga plena certeza sobre la totalidad de los recursos que la coalición destinó a sus campañas electorales federales, en concreto con los gastos realizados a campaña de anuncios espectaculares en la vía pública, dentro del proceso electoral federal 2005-2006, lo cual también impide que se pueda transparentar la totalidad de las erogaciones que beneficiaron a sus aspirantes.

Además, tiene efectos en el principio de equidad pues resulta necesario que todos los gastos relacionados con el beneficio a una campaña específica, sea cargado a dicha campaña para estar en posibilidad de determinar el gasto total aplicado a cada una de las campañas presidenciales.

f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en relación con el numeral 12.12 incisos e), f) y g) del

Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, las coaliciones están obligadas a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen la totalidad de los egresos que deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo deben presentarse los informes de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas a la coalición que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta sustantiva, deben sancionarse porque se trata de un incumplimiento a la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

i) La Calificación de la Falta Cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como **GRAVE ORDINARIA** porque tal y como quedó señalado, incurrió en un incumplimiento a la obligación de entregar la documentación comprobatoria del gasto relacionado con los anuncios espectaculares que beneficiaron a las candidaturas de Presidente, diputados y senadores y por lo tanto, faltando a su deber de rendición de sus cuentas sobre los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.

Debe tenerse en cuenta que la omisión de entregar la documentación comprobatoria de egresos relativa a anuncios espectaculares en la vía pública correspondientes dentro de los Informes de Campaña y en los plazos legales, afecta la verificación del origen y monto de los gastos de la coalición aplicados a las campañas políticas.

De igual forma, debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación

comprobatoria que juzgara conveniente; sin embargo, la coalición, aun confirmando la falta de entrega de documentación comprobatoria, no cumplió con los requerimientos de la autoridad electoral.

Por otra parte, este Consejo General estima que la coalición mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, ya que dio contestación a los respectivos requerimientos, no obstante omitió entregar toda la documentación solicitada faltando con ello a sus obligaciones legales y reglamentarias.

Cabe destacar que la falta cometida por la coalición es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que impide que la autoridad fiscalizadora tenga certeza sobre lo efectivamente erogado y reportado por la misma en sus Informes de campaña.

Es deber de los partidos políticos o coaliciones reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a las campañas.

Por otra parte, en este caso, las normas violadas encuentran vinculación con el principio de equidad, en tanto que las coaliciones tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido o coalición pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente

comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos y coaliciones rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

iii) Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la Coalición “Alianza por México”, cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de \$518,607,618.08 para el Partido Revolucionario Institucional y para el Partido Verde Ecologista de

México \$223,435,776.64 como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que dichos partidos políticos que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues la el hecho de no haber entregado la documentación soporte de los gastos en anuncios espectaculares impidió que la autoridad conociera con certeza el monto total de los recursos aplicados a las campañas electorales desplegadas por la coalición;
2. Asimismo, la coalición contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado, así como falta recooperación de su parte al no atender debidamente el requerimiento que la autoridad le formuló.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a la obligación relacionada con entregar la documentación soporte de la totalidad de gastos aplicados a las campañas electorales, para contratar los anuncios espectaculares violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- d) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- e) El efecto de que la coalición omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que la misma gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que ésta realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos y coaliciones tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.
- f) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, pero si se revela una falta de control administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los gastos.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento

constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractora, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la

normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias tales como que el número de anuncios espectaculares no reportados asciende a 5.

Por otra parte, la mínima de 50 salarios mínimos tampoco sería idónea pues la sola falta de atención al requerimiento de la autoridad; así como la evasión de la responsabilidad de presentar el monto total del gasto aplicado a las campañas electorales federales deben ser sancionadas con un monto que resulte ejemplar para el caso concreto.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción, se debe arribar a un monto equivalente al inciso c) del párrafo 1 del artículo 269 del Código electoral federal, el cual resulta apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, en virtud de que estamos en presencia de una infracción relacionada con la comprobación de gastos de campaña de una coalición, debe considerarse lo establecido en el artículo 4.10, inciso c) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones que a la letra señala:

“4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los

partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

...

c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.”

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.51% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$1,316,358.77.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.37% de la ministración mensual

del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$409,108.23.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen de cuenta, se señala en las conclusiones identificadas con el numeral 134 y 136, lo siguiente:

134. Se localizó un kardex que ampara artículos promocionales, de los cuales no se localizó el respectivo registro contable ni la documentación soporte por \$78,775.00.

136. En la cuenta “Gastos Operativos de Campaña” se localizaron facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina; sin embargo, la coalición no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición de activos fijos, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación, por un importe de \$4,608,507.06.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos Operativos de Campaña	\$1,614,620.45
DIPUTADOS	Gastos Operativos de Campaña	2,993,886.61
TOTAL		\$4,608,507.06

I. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Conclusión 134.-

Consta en el Dictamen Consolidado correspondiente, que de la revisión a los kárdex presentados por la coalición, se observó el registro de entradas y salidas de almacén de artículos

promocionales identificados como “Calcomanías” y “Plumas”; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la coalición el registro contable correspondiente al gasto de dichos artículos. A continuación se indican los casos en comento:

KARDEX DE ALMACÉN								
Tipo de Bien: Calcomanías								
PROVEEDOR	REFERENCIA	FECHA	ENTRADAS			SALIDAS		
			UNIDADES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	UNIDADES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Comercializadora Guivitre, S.A. de C.V.	E-C-13	10-05-06	25,000	\$2.185	\$54,625.00			
	S-C-17	11-05-06				3,100	\$2.19	\$6,773.50
	S-C-21	15-05-06				3,100	2.19	6,773.50
	S-C-27	23-05-06				3,100	2.19	6,773.50
	S-C-33	29-05-06				3,100	2.19	6,773.50
	S-C-50	05-06-06				3,150	2.19	6,882.75
	S-C-63	13-06-06				3,150	2.19	6,882.75
	S-C-74	19-06-06				3,150	2.19	6,882.75
	S-C-81	23-06-06				3,150	2.19	6,882.75
TOTAL					\$54,625.00			\$54,625.00

KARDEX DE ALMACÉN								
Tipo de Bien: Plumas								
PROVEEDOR	REFERENCIA	FECHA	ENTRADAS			SALIDAS		
			UNIDADES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	UNIDADES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Comercializadora Guivitre, S.A. de C.V.	E-C-13	10-05-06	7,000	\$3.45	\$24,150.00			
	S-C-17	11-05-06				850	\$3.45	\$2,932.50
	S-C-21	15-05-06				850	3.45	2,932.50
	S-C-27	23-05-06				850	3.45	2,932.50
	S-C-33	29-05-06				850	3.45	2,932.50
	S-C-50	05-06-06				900	3.45	3,105.00
	S-C-63	13-06-06				900	3.45	3,105.00
	S-C-74	19-06-06				900	3.45	3,105.00
	S-C-81	23-06-06				900	3.45	3,105.00
TOTAL					\$24,150.00			\$24,150.00

Junto con los kárDEX de almacén, se anexó la siguiente documentación:

DOCUMENTO		CONCEPTO	FIRMA DE AUTORIZACIÓN
NÚMERO	DESCRIPCIÓN		
R-C-19	Requisición de Bienes y Servicios	Solicitud de 25,000 pzas. calcomanías y 7,000 pzas. plumas por el área de Coordinación de Campaña, suscrito por Alejandro Gloria González	Daniel Sandoval Jaffif
E-C-24	Nota de Entrada	Entrada al almacén de las 25,000 pzas. calcomanías y 7,000 pzas. plumas según factura 1022 señalada en la columna “Referencia” de la nota de entrada y recibidas por el Encargado del almacén Alonso Meza López	Daniel Sandoval Jaffif
S-C-17, S-C-21, S-C-27, S-C-33, S-C-50, S-C-63, S-C-74 y S-C-81.	Notas de Salida	Salida del almacén de las 25,000 pzas. calcomanías y 7,000 pzas. plumas, entregadas por Alonso Meza López y recibidas por la Coordinadora de Prensa y Difusión Alejandra Henkel Martínez, para su distribución al distrito 10 del Estado de México, candidata a Diputado federal, María Alejandra Bobadilla Romero.	

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, mediante oficio STCFRPAP/0410/07 del 23 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 26 del mismo mes y año, solicitó lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas correspondientes al registro de los gastos de los artículos promocionales antes citados con su respectiva documentación soporte (factura) en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Proporcionara la factura 1022 señalada en el cuadro que antecede en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como su respectivo registro contable.
- Presentara los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Proporcionara las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara el contrato de prestación de los servicios, suscrito con el proveedor citado en el cuadro que antecede, en el cual consten: el servicio prestado, así como el costo unitario, el monto de la contraprestación total y periodo.
- Proporcionara los documentos denominados “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA”, “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores” en donde se reflejara el prorrateo del gasto en comento.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En respuesta a lo anterior, la coalición mediante escrito CARFM/021/07 del 11 de abril de 2007, manifestó lo siguiente:

“(…), esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La autoridad fiscalizadora no consideró subsanada la observación, toda vez que al momento de la elaboración del dictamen correspondiente, ésta no había proporcionado lo solicitado, por un monto de \$78,775.00.

Como consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización determinó que la coalición había incumplido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción

III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito.

Conclusión 136

Del cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se advierte que al revisar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, varias subsubcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por un total de \$1,614,620.45 por concepto de compra de combustibles y lubricantes, pago de casetas y reparación de vehículos; sin embargo, la coalición no reportó en su contabilidad de campaña la adquisición de Equipo de Transporte. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	SUBSUBCUENTA	IMPORTE
Baja California Sur	01	Combustibles y Lubricantes	\$30,000.00
Campeche	01	Combustibles y Lubricantes	250,000.00
Chiapas	01	Combustibles y Lubricantes	15,221.02
Distrito Federal	01	Combustibles y Lubricantes	1,488.69
	02	Combustibles y Lubricantes	3,928.33
Guanajuato	02	Combustibles y Lubricantes	40,287.03
Guerrero	02	Combustibles y Lubricantes	27,890.29
		Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	13,196.58
Hidalgo	02	Combustibles y Lubricantes	45,300.00
Jalisco	01	Combustibles y Lubricantes	23,263.96
	02	Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	20,784.88
Nayarit	01	Casetas	2,557.04
		Combustibles y Lubricantes	28,320.00
	02	Casetas	7,793.06
		Combustibles y Lubricantes	23,935.17
Puebla	01	Mantenimiento y Conservación	12,318.34
		Casetas	54,955.50
Puebla	01	Combustibles y Lubricantes	260,839.51
		Mantenimiento y Conservación	12,784.80
	02	Casetas	952.29
		Combustibles y Lubricantes	34,504.99
Querétaro	02	Mantenimiento y Conservación	4,355.46
		Combustibles y Lubricantes	41,256.27
Quintana Roo	01	Combustibles y lubricantes	3,864.60
		Mantenimiento y Conservación	13,243.52
San Luis Potosí	01	Combustibles y Lubricantes	12,215.52
	02	Combustibles y Lubricantes	132,633.03
Sinaloa	01	Combustibles y Lubricantes	103,500.00
	02	Combustibles y Lubricantes	53,096.01
Tabasco	01	Combustibles y Lubricantes	25,970.00
		Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	19,271.72
Tamaulipas	01	Combustibles y Lubricantes	37,755.20
	02	Combustibles y Lubricantes	14,622.70
Tlaxcala	01	Combustibles y Lubricantes	69,898.34
	02	Combustibles y Lubricantes	33,000.00
Veracruz	01	Combustibles y Lubricantes	4,033.20
Yucatán	02	Combustibles y Lubricantes	11,145.65
		Otros similares(El importe incluye los gastos de mantenimiento y conservación de vehículo y la compra de gasolina)	30,018.85
Zacatecas	02	Otros Similares (Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte)	50,987.48
		Combustibles y Lubricantes	43,431.42
Total			\$1,614,620.45

En virtud de lo anterior, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, notificado al día siguiente a la coalición, la autoridad solicitó lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes de ingresos y egresos.
- En su caso, proporcionara una relación detallando los automóviles con los que la coalición fue beneficiada indicando: marca, modelo, placas y nombre del propietario y, en caso de no ser de su propiedad, presentara los contratos firmados de comodato, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.
- Presentara los recibos de aportaciones “RM-COA” o “RSES-COA”, según sea el caso.
- Proporcionara los controles de folios “CF-RM-COA” o “CF-RSES-COA”, en los que estuvieran relacionadas las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En respuesta a lo anterior, la coalición mediante escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, manifestó lo siguiente:

“..., esta Coalición enviará la documentación solicitada una vez recabada mediante oficio de alcance al presente.”

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, en virtud de que, al no reportar adquisiciones de equipo de transporte en las campañas, ni aportaciones en especie por vehículos otorgados en comodato, los gastos por un monto de \$1,614,620.45, señalados en el cuadro que antecede no podían acreditarse como gastos de campaña.

En ese sentido la autoridad fiscalizadora consideró que la coalición había incumplido lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 3.6, 4.8 y 10.1

del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 2.1, 3.7, 3.10 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,614,620.45.

Por otro lado, respecto de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuentas “Combustibles y Lubricantes” y “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina por \$2,993,886.61; sin embargo, la coalición no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición de activos fijos. A continuación se detallan los gastos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBSUBCUENTA	IMPORTE
Baja California	01	Combustibles y Lubricantes	\$1,582.00
	02	Combustibles y Lubricantes	10,000.00
	03	Combustibles y Lubricantes	3,607.20
	06	Combustibles y Lubricantes	3,640.00
	08	Combustibles y Lubricantes	27,552.12
Baja California Sur	01	Combustibles y Lubricantes	14,315.22
		Mantenimiento y Conservación	8,430.00
	02	Combustibles y Lubricantes	54,827.67
Durango	01	Combustibles y Lubricantes	35,000.00
	02	Combustibles y Lubricantes	13,768.68
	03	Combustibles y Lubricantes	25,441.11
Campeche	01	Combustibles y Lubricantes	26,050.00
	02	Combustibles y Lubricantes	16,585.28
Coahuila	01	Combustibles y Lubricantes	14,330.00
	03	Combustibles y Lubricantes	32,166.77
	07	Combustibles y Lubricantes	26,046.80
Chiapas	02	Combustibles y Lubricantes	54,560.74
	03	Combustibles y Lubricantes	21,566.14
	04	Combustibles y Lubricantes	23,917.07
	05	Combustibles y Lubricantes	7,751.83
	06	Combustibles y Lubricantes	20,000.00
	07	Combustibles y Lubricantes	55,000.00
	11	Combustibles y Lubricantes	9,303.64
Chihuahua	02	Combustibles y Lubricantes	5,000.00
	05	Combustibles y Lubricantes	13,735.24
	07	Combustibles y Lubricantes	13,014.91
	09	Combustibles y Lubricantes	35,942.00
Estado de México	03	Combustibles y Lubricantes	4,585.00
	06	Combustibles y Lubricantes	18,747.59
	07	Combustibles y Lubricantes	10,000.00
	15	Combustibles y Lubricantes	3,400.00
	17	Combustibles y Lubricantes	12,010.95
	20	Mantenimiento y Conservación	10,951.75
	27	Combustibles y Lubricantes	16,291.25
	28	Combustibles y Lubricantes	5,000.00
	32	Combustibles y Lubricantes	12,401.64
	36	Combustibles y Lubricantes	15,120.00
Hidalgo	01	Combustibles y Lubricantes	28,716.59
	02	Combustibles y Lubricantes	55,295.00
	03	Combustibles y Lubricantes	29,335.00
	04	Combustibles y Lubricantes	32,830.06
	05	Combustibles y Lubricantes	45,920.92
	07	Combustibles y Lubricantes	14,300.01
	Guanajuato	01	Combustibles y Lubricantes
09		Combustibles y Lubricantes	6,182.21
Guanajuato	11	Combustibles y Lubricantes	23,624.10
	13	Combustibles y Lubricantes	15,000.00
Guerrero	03	Combustible y Lubricantes	5,395.00
	05	Combustible y Lubricantes	58,795.00
	04	Combustible y Lubricantes	9,789.97
	07	Combustible y Lubricantes	39,000.00
Michoacán	01	Combustible y Lubricantes	31,050.00
	02	Combustible y Lubricantes	17,743.08
	03	Combustible y Lubricantes	68,705.00
	04	Combustible y Lubricantes	35,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBSUBCUENTA	IMPORTE
	05	Combustible y Lubricantes	12,783.55
	06	Combustible y Lubricantes	57,780.25
	07	Combustible y Lubricantes	2,480.01
	08	Combustible y Lubricantes	25,641.00
	10	Combustible y Lubricantes	342.05
	12	Combustible y Lubricantes	32,022.50
Morelos	01	Combustibles y lubricantes	12,673.25
	02	Mantenimiento y Conservación	4,794.35
	05	Combustibles y lubricantes	17,400.00
Nayarit	01	Combustibles y Lubricantes	21,785.77
	02	Combustibles y Lubricantes	8,500.00
	03	Combustibles y Lubricantes	6,000.00
Nuevo León	05	Combustibles y lubricantes	22,003.55
	11	Combustibles y lubricantes	10,996.00
	12	Combustibles y lubricantes	17,504.54
Oaxaca	01	Combustibles y lubricantes	60,000.00
	02	Combustibles y lubricantes	37,328.86
	03	Combustibles y lubricantes	60,000.00
Oaxaca	03	Mantenimiento y Conservación	6,846.88
	04	Mantenimiento y Conservación	10,950.00
	05	Combustibles y lubricantes	11,977.22
	05	Mantenimiento y Conservación	3,000.02
	06	Combustibles y lubricantes	103,882.00
	06	Mantenimiento y Conservación	8,091.00
Puebla	01	Combustibles y Lubricantes	35,181.42
	02	Combustibles y Lubricantes	24,301.00
	03	Combustibles y Lubricantes	16,957.29
	04	Combustibles y Lubricantes	24,593.87
	05	Combustibles y Lubricantes	5,000.00
	07	Combustibles y Lubricantes	12,000.00
	08	Combustibles y Lubricantes	11,241.00
	10	Combustibles y Lubricantes	20,010.00
	14	Combustibles y Lubricantes	30,710.00
San Luis Potosí	01	Combustibles y Lubricantes	49,396.91
	02	Combustibles y Lubricantes	81,267.50
		Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	1,100.00
	03	Combustibles y Lubricantes	80,859.67
		Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	18,511.73
	04	Combustibles y Lubricantes	11,800.20
		Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	3,731.80
	05	Combustibles y Lubricantes	4,420.82
		Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	4,283.28
	07	Combustibles y Lubricantes	9,870.00
Sonora	06	Combustibles y Lubricantes	9,726.45
	07	Combustibles y Lubricantes	41,881.02
Tabasco	01	Combustibles y Lubricantes	22,000.00
	03	Combustibles y Lubricantes	45,250.00
	04	Combustibles y Lubricantes	16,999.99
	06	Combustibles y Lubricantes	28,750.00
Tlaxcala	02	Combustibles y Lubricantes	46,582.00
Sinaloa	01	Combustibles y Lubricantes	31,584.04
		Mantenimiento y Conservación	4,918.03
	02	Combustibles y Lubricantes	39,854.45
	03	Combustibles y Lubricantes	17,500.00
	04	Combustibles y Lubricantes	5,000.00
	06	Combustibles y Lubricantes	44,399.87
Sinaloa	07	Combustibles y Lubricantes	24,951.48
	08	Combustibles y Lubricantes	9,200.02
		Mantenimiento y Conservación	11,117.00
Tamaulipas	01	Combustibles y Lubricantes	20,000.00
	03	Combustibles y Lubricantes	17,900.00
	04	Combustibles y Lubricantes	17,891.76
	06	Combustibles y Lubricantes	44,630.47
	07	Combustibles y Lubricantes	10,000.00
Yucatán	01	Combustibles y Lubricantes	21,551.36
	03	Combustibles y Lubricantes	8,000.00
	04	Combustibles y Lubricantes	25,000.00
Zacatecas	01	Combustibles y Lubricantes	41,368.69
		Mantenimiento y Conservación	16,641.44
	02	Combustibles y Lubricantes	32,450.00
		Mantenimiento y Conservación	1,205.00
	03	Combustibles y Lubricantes	32,763.12
		Mantenimiento y Conservación	26,032.99
	04	Combustibles y Lubricantes	20,640.51
Total			\$2,993,886.61

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de Marzo de 2007, recibido en la misma fecha, lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros correspondientes de los ingresos y egresos.
- Una relación en la que se detallaran los automóviles que fueron beneficiados con el gasto de consumo de gasolina o por la reparación o mantenimiento del equipo, indicando marca, modelo, placas y nombre del propietario.
- Los recibos de aportaciones “RM-COA” o “RSES-COA”, según sea el caso.
- Los controles de folios “CF-RM-COA” o “CF-RSES-COA”, según sea el caso, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaron el criterio de valuación.
- Los recibos de Transferencias.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 3.6, 4.8, 7.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En respuesta a lo anterior, la coalición presentó escrito CARFM/031/07 del 17 de Abril de 2007, en el que manifestó:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Por lo anterior, se consideró que la coalición no había subsanado la obligación, pues hasta la fecha en que se elaboró el dictamen no había presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Toda vez que la coalición no presentó la documentación solicitada por un monto de \$2,993,886.61, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 3.6 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 2.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

II. Análisis de las normas violadas

Dado que las **conclusiones 134 y 136** tienen como punto común la transgresión a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código de la materia y 4.8 del Reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y

egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de

carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Asimismo, se tiene presente que las conclusiones en estudio comparten la violación a lo dispuesto en el artículo 49-A párrafo 1, inciso b) fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El citado precepto establece que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informes del origen y aplicación de los recursos con los que cuenten para la realización de sus actividades de campaña bajo las siguientes reglas:

1. Deben presentar un informe por cada una de las campañas especificando los gastos que el partido y el candidato realicen en el ámbito territorial correspondiente.
2. Los informes se presentan a más tardar 60 días después de la conclusión formal de las campañas.
3. Cada informe deberá dar cuenta del origen de los recursos utilizados para el financiamiento de los gastos a que hace referencia el artículo 182-A párrafo 2 de Código electoral federal.

Lo anterior, para efectos de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 base II de la Constitución, 182-A párrafo 2 y 49-A párrafo 1, inciso b), en tanto que el Reglamento de la materia su artículo 3.4 establece las reglas a las que deberán sujetarse los partidos políticos en lo referente a la distribución de los gastos que benefician a dos o más campañas electorales. En el caso que nos ocupa la coalición omitió realizar los registros contables correspondientes.

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas

Por lo que hace a la **conclusión 134**, la Comisión concluyó que la coalición transgredió el artículo 3.2 del Reglamento de mérito, el cual dispone que la totalidad de los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago y que la documentación soporte debe cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Partidos.

Derivado de lo anterior, el hecho de que una coalición realice erogaciones respecto de las cuales no cuenta con los registros contables y la documentación soporte en original, implica una violación que tiene consecuencias directas los principios rectores de la fiscalización, certeza, transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, respecto a la conclusión identificada con el numeral 136, la Comisión de Fiscalización determinó que además de los artículos señalados en el apartado anterior, la coalición violentó lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1, 3.6, del reglamento aplicable a las coaliciones, así como 1.3, 2.1, 3.7, 3.10 y 15.2 del reglamento aplicable a los partidos políticos.

El artículo 1.3 del reglamento de la materia tiene como finalidad que los ingresos que pretenda gastar la coalición, primero entren a través de alguno de sus miembros. Con ello se evita que la coalición realice gastos que no se contabilicen debidamente.

El artículo 2.1 del reglamento de la materia establece que la coalición deberá expedir recibos para las aportaciones en especie, los cuales deben sujetarse al formato establecido para tal efecto. La

finalidad de la norma es que se cuente con instrumentos de control que permitan verificar los ingresos que una coalición recibe aun cuando estos sean en especie.

Por su parte, el artículo 3.6 establece que las aportaciones en especie que impliquen un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, deberán ser reportadas como ingresos en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, dispone que el beneficio obtenido por tales aportaciones en especie computarán como gastos en las campañas beneficiarias, los cuales también deberán ser reportados por los partidos en los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 3.4 del Reglamento, es decir, aplicando los criterios de prorrateo que la coalición hubiere establecido. Además, tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La finalidad de esta norma es evitar que las coaliciones admitan estas aportaciones sin reportarlas.

En lo referente a lo dispuesto en el artículo 1.3 del reglamento aplicable a los partidos políticos establecen que todos los ingresos que reciba un partido deben registrarse contablemente y contar con la documentación soporte respectiva.

Por su parte, el artículo 2.1 del reglamento aplicable a los partidos políticos dispone que los registros contables de los partidos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo. En tanto que los artículos 3.7 y 3.10 del reglamento aplicable a los partidos políticos establecen que el financiamiento de los partidos para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y que los recibos establecidos para tal efecto deben cumplir con las especificaciones previstas por el reglamento. Tales normas van encaminadas a que la totalidad de los ingresos que perciben los partidos y coaliciones para la realización de sus actividades estén diferenciadas (efectivo o especie) y soportadas con documentos con los que se pueda realizar su correspondiente registro contable.

Finalmente, el artículo 15.2 tiene como finalidad que los informes de campaña deberán estar respaldados por los documentos previstos dentro del reglamento de partidos, asimismo dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Por otra parte los resultados de las balanzas de comprobación y demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Valoración de la Conducta de la coalición en la Comisión de la Irregularidad

En el caso que nos ocupa, la coalición Alianza por México omitió registrar contablemente artículos promocionales (calcomanías y plumas) y los vehículos que se beneficiaron con diversos gastos de gasolina y mantenimiento, los cuales fueron utilizados durante las campañas.

Con su actuar, la coalición violentó diversas normas legales y reglamentarias, las cuales tienen como eje rector los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se tiene en cuenta que al momento de dar respuesta las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, la coalición se limitó a presentar alegatos que no se pueden considerar suficientes para subsanar las irregularidades detectadas.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral federal; 1.3, 2.1, 3.2, 3.6, 4.8, y 7.2 del reglamento aplicable a las coaliciones, así como 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10 del reglamento aplicable a los partidos políticos nacionales.

Lo anterior, toda vez que de la revisión efectuada a los informes de campaña se detectó que omitió registrar contablemente las aportaciones en especie que sirvieron para la realización de las campañas, al tiempo que presentó una factura respecto de la cual no se localizó el registro contable.

CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“ ...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

*“**Artículo 270. 1.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...*

...

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

ARTÍCULO 22

Sanciones

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia***

de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de la coalición y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la coalición “Alianza por México”, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevadas a cabo por la coalición mencionado.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta violatoria de la coalición relacionada el omitir realizar registros contables de ingresos y egresos, la cual se advirtió en la revisión de los informes de campaña presentados el veinte de

septiembre de dos mil seis se traduce en una transgresión directa a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas.

Al respecto, este Consejo General estima que la coalición Alianza por México incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral federal; 1.3, 2.1, 3.2, 3.6, 4.8, y 7.2 del reglamento aplicable a las coaliciones, así como 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10 del reglamento aplicable a los partidos políticos nacionales.

b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad

Las irregularidades atribuidas a la coalición Alianza por México surgieron de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de dos mil seis.

En los apartados previos quedó asentado que se hizo del conocimiento de la coalición las observaciones relacionadas con la omisión de los registros contables detectados por la Comisión de Fiscalización.

Al respecto, es menester recordar que las coaliciones se encuentra obligadas a registrar la totalidad de sus ingresos y egresos, así como a soportar documentalmente los mismos, sin embargo, como se señaló con anterioridad esto no sucedió.

c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión intencional de la coalición en la conducta que ahora se analiza, pues consta en el dictamen consolidado que durante las campañas electorales la coalición realizó erogaciones por concepto de combustibles y mantenimiento de automóviles respecto de los cuales no se tiene evidencia del registro en los ingresos de la coalición; asimismo, aun cuando se le observó que se detectaron artículos promocionales que no estaban registrados no presentó las correcciones correspondientes.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

Las conductas llevadas a cabo por la coalición se traducen en una conculcación a los principios de certeza, transparencia y rendición

de cuentas, de tal suerte que estamos ante hechos respecto de los cuales la autoridad electoral debe sancionar.

Al omitir realizar los registros contables que la Comisión de Fiscalización le solicitó, la coalición se coloca en el supuesto normativo que amerita ser sancionado.

e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta

Se insiste, el bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas pues dada la naturaleza de este tipo de aportaciones y erogaciones motivo de las conclusiones que ahora se analizan, es necesario que exista un riguroso control en cuanto a las normas contables, pero sobre todo en lo referente la claridad respecto del total de los ingresos y egresos de la coalición.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Como se puede apreciar a lo largo del presente apartado se tiene que la conducta desplegada por la Coalición puede considerarse reiterada en tanto que la superación del topes establecido tuvo verificativo en diversas campañas. Es decir, no estamos ante un hecho aislado.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que la otrora coalición Alianza por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y verde Ecologista de México, cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de **\$518,607,618.08 y \$223,435,776.64, respectivamente**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que cada partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha califica como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la transparencia y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues el hecho omitir realizar los registros contables de aportaciones y erogaciones que le fueron solicitados por la autoridad fiscalizadora se traduce en un obstáculo para que la autoridad esté en posibilidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado.
2. Asimismo, la coalición contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, amén de que no es la primera ocasión en la que los partidos integrantes de la coalición se sujetan a un procedimiento de revisión de los informes de campaña.
3. También se tiene presente que la coalición evidenció una actitud dolosa al omitir registrar contablemente lo que la autoridad fiscalizadora le observó.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a la obligación relacionada con respetar el tope mensual para cada persona que recibe reconocimientos por actividades políticas, violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;
- c) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, en tanto que se trató de una falta de control administrativo.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de coalición infractora, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de

salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis temático de cada una de las irregularidades, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: el cúmulo de irregularidades derivadas de un deficiente control interno; la falta de atención a los requerimientos de la autoridad; así como la evasión de la responsabilidad de presentar el informe detallado con base en el argumento de que se trataba de gasto ordinario, cuando en los hechos el partido no reportó estos gastos dentro del Informe Anual de 2005.

Además, los montos implicados en las diversas irregularidades ascienden a \$4,608,507.06, por lo que el monto máximo aplicable en función del inciso b) no guardaría relación coherente y proporcional con las cantidades implicadas en las faltas y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, así como el monto implicado de la misma, la irregularidad cometida por el partido o coalición debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede

darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los 5 mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c) solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán*

sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.69% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$1,787,963.74.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.50% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$555,677.29.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a

los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala, en los numerales **180, 199, 201, 202, 207, 211, 227, 238 y 239, lo siguiente:**

I.Omisión en la presentación de hojas membretadas relativas a publicidad en radio y televisión.

Conclusiones 180, 199, 201, 202, 207, 211, 227, 238 y 239

“180. En la cuenta “Gastos en Radio” de los candidatos a Senadores, la coalición omitió presentar las hojas membretadas y dos contratos que amparan la transmisión de promocionales en radio por \$33,600.00.

199. No se localizaron hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio y televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), anexas a sus respectivas pólizas. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Cuenta Centralizada	Gastos en Radio	\$128,964.80
	Gastos en Televisión	3,729,990.11
Presidente	Gastos en Radio	28,461,349.12
		5,733.77
	Gastos en Televisión	1,691,869.10
Senadores	Gastos en Radio	7,662,091.33
	Gastos en Radio	25,622.00
	Gastos en Televisión	29,172,906.35
		88,060.42
Diputados	Gastos en Radio	5,480,635.59
		64,590.75
		7,262.26
		8,262,789.27
		229,261.43
	Gastos en Televisión	74,975.00
		44,280.00
TOTAL		\$85,087,378.47

201. La coalición no realizó las correcciones respecto a los promocionales transmitidos no registrados en la contabilidad y las hojas membretadas que amparan los promocionales transmitidos por un importe de \$213,675.57.

202. Se localizaron facturas con sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por \$2,168,808.66.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Senadores	Gastos en Radio	\$19,320.00
		44,352.00
		560,332.40
		21,424.50
		18,579.40
	Gastos en Televisión	337,904.50
Diputados	Gastos en Radio	151,594.25
		26,473.00
		586,378.36
		62,071.25
		24,955.00
	Gastos en Televisión	315,424.20
TOTAL		\$2,168,808.86

207. Existe una diferencia de \$1,242.00 entre las facturas (\$25,978.50) por concepto de spots en radio, que carecen de cantidad y hojas membretadas (\$24,736.50).

211. En la cuenta "Gastos en Radio", se localizó una factura por \$44,850.00 que no se registró en la contabilidad del distrito 4 del estado de Sonora.

227. La coalición registro un gasto en radio por \$9,846.12, el cual carece del respectivo el soporte documental.

238. Se localizó una factura, la cual no coincide con la hoja membretada en importe y número de promocionales por \$27,600.00.

239. En la cuenta "Gastos en Televisión" de la contabilidad de la cuenta centralizada no se localizaron hojas membretadas, ni el contrato de prestación de servicios por \$166,524.60.

Análisis de los Hechos, Materia de las Irregularidades

Conclusión 180

En el Dictamen Consolidado se dice, que al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que por su concepto corresponden a gastos en páginas de Internet y gastos en radio. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California							
01	PE-38/06-06	MPUA 53262 (*)	27-06-06	Impresora y Editorial S.A. de C.V.	3 meses banner en Internet 120x6000 px, Candidatos a Senadores Guillermo Aldrete y Fernando Castro, del 16 de abril al 28 de junio del 2006	\$26,400.00	“Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”
Nuevo León							
01	PE-16/06-06	12515	13-06-06	Notigramex, S.A. de C.V.	Eloy Cantú Segovia / Campaña Senador por Nuevo León 10 20" XHRK-FM 10 20" XHMG-FM	17,008.50	“Gastos en Radio”
Tamaulipas							
02	PE-41/06-06	5179 A (**)	12-06-06	El Heraldo Fronterizo, S.A.	Publicidad transmitida durante los días del 07 al 28 de junio de 2006. 118 spot en total.	22,400.00	“Gastos en Radio”
	PE-63/06-06	5192 A (**)	22-06-06		Publicidad transmitida durante los días del 22 al 28 de junio de 2006. 56 spot en total. Promocionales Manuel Assad.	11,200.00	
TOTAL						\$77,008.50	

La factura señalada con (*) en el cuadro que antecede, carecía del respectivo contrato de prestación del servicio.

Adicionalmente, las facturas señaladas con (**) citadas en el cuadro anterior, carecían de las hojas membretadas y de sus contratos de prestación del servicio.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 de 22 de marzo de 2007, recibido por la alianza el 23 siguiente, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1, del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.15 y 12.18, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 de 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición esta (sic) realizando las correcciones correspondientes las cuales serán remitidas a esa Autoridad una vez concluidas mediante oficio de alcance al presente”.

Del análisis a la respuesta dada, se determinó que era insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del dictamen omitió proporcionar las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios que amparen la transmisión de spots en radio.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, por lo que hace al importe de \$33,600.00 con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas y dos contratos que amparan la transmisión de promocionales en radio por \$33,600.00, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$33,600.00”.

Conclusión 199

A lo largo del dictamen consolidado se dice, que:

- Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria y transmisión de spots; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	CLASIFICACIÓN
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-07/04-06	536	10-03-06	Javier Alejandro Ascano Ruiz.	Spots de visita de Roberto Madrazo a San Luis Potosí.	\$1,380.00		(2)
PE-110/05-06	D-35764	26-04-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	60,375.00		(2)
PD-05/05-06	40209	03-04-06	Promomedios Mochis, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios.	10,615.42		(2)
PD-07/05-06	2187	07-04-06	Radiodifusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	67,225.34	(a)	(2) (4)
	2204	10-05-06	Radiodifusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	31,635.45	(a)	(2) (4)
PE-207/05-06	2213	17-05-06	Difusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	31,635.45	(a)	(2) (4)
PD-07/05-06	5983	07-04-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	82,747.50	(a)	(1) (3)
	6059	08-05-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.		38,940.01	(a)	(2) (4)
PD-07/05-06	DF 999	10-04-06	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Campaña Roberto Madrazo.	102,525.58	(a)	(1) (3)
	DF 1026	08-05-06	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Campaña Roberto Madrazo.	48,247.33	(a)	(1) (3)
PD-07/05-06	16237	27-03-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la Presidencia de la República.	149,705.60	(a)	(2) (4)
	16322	27-04-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República, por la Coalición Alianza por México.	70,449.69		(2)
PE-225/05-06	16389	19-05-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República	70,449.69	(a)	(2) (4)
PD-07/05-06	09181	28-06-06	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras, S.A.	Transmisión de spots publicitarios Roberto Madrazo candidato a la Presidencia de la República.	80,903.88	(a)	(2) (4)
	09182	28-06-06	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras, S.A.	Transmisión de spots del 03 al 28 de abril de 2006.	75,289.28	(a)	(2) (4)
PE-133/05-06	3249	01-04-06	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	Spots del candidato a la Presidencia de la República.	15,181.38	(a)	(2) (4)
PD-07/05-06	58318	12-04-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Spots del candidato a la Presidencia de la República.	1,930,987.01	(a)	(2) (4)
PD-07/05-06	2429	10-04-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Spots contratados en radio.	545,189.38		(1)
	2530	09-05-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Spots contratados para radio.	256,559.71	(a)	(2) (4)
PD-07/05-06	17114	26-04-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A.	Publicidad del candidato a la Presidencia del República.	410,531.53		(2)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	CLASIFICACION
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	17222	09-05-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A.	Por publicidad del candidato a la República de la coalición Alianza por México.	193,191.31		(2)
PD-07/05-06	5796	30-03-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	407,377.23	(a)	(1) (3)
	5797	30-03-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República por la coalición Alianza por México.	200,843.51	(a)	(1) (3)
	5881	05-05-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República por la coalición Alianza por México.	191,706.93	(a)	(1) (3)
	5882	05-05-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República por la coalición Alianza por México.	94,514.59	(a)	(1) (3)
PD-07/05-06	16582	27-04-06	Promosat de México, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	338,604.21	(a)	(1) (3)
	16624	09-05-06	Promosat de México, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	159,343.16	(a)	(1) (3)
PE-178/05-06	1177	24-05-06	Bautista Duarte Homero	Transmisión de spots 23 y 24 de mayo Roberto Madrazo.	5,175.00		(1)
PE-330/05-06	D-36036	13-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V. sucursal Culiacán	Spots cierre de campaña Roberto Madrazo.	38,740.63		(2)
PE-331/05-06	D-36087	15-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V. sucursal Culiacán	Spots cierre de campaña Roberto Madrazo.	14,950.00		(2)
PD-07/06-06	18968	31-05-06	Stereo Maya, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	7,360.00	(b)	(1)
	19031	14-06-06	Stereo Maya, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	15,640.00	(b)	(1)
PD-07/06-06	18934	19-05-06	Stereo Maya S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	7,360.00	(b)	(1)
	18933	19-05-06	Stereo Maya S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	15,640.00	(b)	(1)
PD-07/06-06	2248	01-06-06	Difusoras Unidas Independientes, S.A.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	67,225.34	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06 PE-209/05-06	6084	19-05-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	38,940.01	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06 PE-210/05-06	DF 1067	19-03-06	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	48,247.33	(a)	(1) (3)
PD-07/06-06	1085	07-06-06	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	102,525.58	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06	16463	06-06-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	149,705.60		(2)
PD-07/06-06	10921 A	19-05-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	652,716.92	(a)	(2) (4)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	CLASIFICACION
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	11094 A	08-06-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	1,387,023.45	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06	58680	23-05-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Campaña Roberto Madrazo Grupo Acir, S.A. de C.V.	908,699.78	(a)	(2) (4)
	58679	23-05-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Campaña Roberto Madrazo Grupo Acir, S.A. de C.V.	908,699.78		(2)
	59104	22-06-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Campaña Roberto Madrazo Grupo Acir, S.A. de C.V.	935,305.99	(a)	(2) (4)
	59105	22-06-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Campaña Roberto Madrazo Grupo Acir, S.A. de C.V.	935,305.99	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06	2643	05-04-06	Radosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	347,291.36	(a)	(2) (4)
	2757	05-05-06	Radosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	163,431.23	(a)	(2) (4)
	2814	19-05-06	Radosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	163,431.23	(a)	(2) (4)
	2823	10-06-06	Radosa Radio en comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	347,291.36	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06	2565	18-05-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Candidato Roberto Madrazo.	256,559.71	(a)	(2) (4)
	2640	06-06-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Candidato Roberto Madrazo.	545,189.38	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06	9204	16-05-06	Promotora de Radio, S.A. de C.V.	Campaña PRI Roberto Madrazo.	224,983.13		(1)
PD-07/06-06 PE-151/06-06	9396	08-06-06	Promotora de Radio, S.A. de C.V.	Campaña PRI Roberto Madrazo.	478,089.15		(1)
PD-07/06-06	17389	08-06-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	410,531.53		(2)
PD-07/06-06	17251	19-05-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	193,191.31		(2)
PD-07/06-06	5907	18-05-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia Roberto Madrazo.	191,706.93	(a)	(1) (3)
	5908	18-05-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia Roberto Madrazo.	94,514.59	(a)	(1) (3)
	5976	06-06-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad del Candidato a la Presidencia Roberto Madrazo.	209,980.09	(a)	(1) (3)
	5975	06-06-06	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia Roberto Madrazo.	398,240.64	(a)	(1) (3)
PE-261/06-06	2146	09-05-06	Radio Núcleo Comunicación Oro, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots.	20,430.90		(2)
PE-160/06-06	28154	12-06-06	Radio Televisora de Morelia, S.A. de C.V.	Transmisión de 150 spots de 10 segundos cada uno.	6,307.50	(a)	(1) (3)
	28155	12-06-06	Radio Televisora de Morelia, S.A. de C.V.	Transmisión de 150 spots de 10 segundos cada uno.	14,490.00	(a)	(2) (4)
PE-19/06-06	3292	06-06-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	8,387.51	(c)	(2)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	CLASIFICACION
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-07/06-06	3288	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	3,947.08	(a)	(2) (4)
	3287	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	8,387.53	(a)	(2) (4)
	3289	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	3,947.08	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06	D 39671	01-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	1,000,000.00	(a)	(2) (4)
	D39669	09-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	725,000.00	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06	8280	23-05-06	México Radio, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	728,478.70	(a)	(1) (3)
	8281	23-05-06	México Radio, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	728,478.70	(a)	(1) (3)
PE-43/03-06	7524	13-03-06	Amalia Villanueva Fonseca	Transmisión de 216 spots de 20 segundos cada uno.	15,525.00		(2)
PE-77/04-06	6251	20-04-06	Aguascalientes Radio, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Roberto Madrazo.	4,025.00		(2)
PE-107/05-06	27512	01-05-06	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios campaña Roberto Madrazo.	11,500.00		(2)
PE-137/05-06	5997	17-05-06	Radiodifusora XHMSL, S.A. de C.V.	36 spots de la campaña del lic. Roberto Madrazo.	15,181.38		(2)
PD-07/05-06	21909	15-05-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Roberto Madrazo.	997,775.73	(a)	(2) (4)
	22030				469,541.51	(a)	(2) (4)
PE-219/05-06	22047	18-05-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la presidencia de la República.	469,541.51		(2)
PD-07/05-06	17204	15-05-06	Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la Presidencia de la República.	188,353.98		(2)
	17033				400,252.21		(2)
PD-07/05-06	21155	15-05-06	Instituto Mexicano de la Radio	Spots del candidato a la Presidencia de la República.	409,348.27		(2)
	21208				192,635.48		(2)
PD-07/05-06	3428	15-05-06	Mega Radio, S.A. de C.V.	Spots del candidato a la presidencia de la República.	284,963.31		(2)
	3509				134,100.38		(2)
PD-07/05-06	6405	15-05-06	Radio Chapultepec, S.A. de C.V.	Transmisión de spots del candidato a la Presidencia de la República.	29,325.00		(1)
	6419				13,800.00		(1)
PD-07/05-06	79551	25-05-06	Sistema Radiopolis, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios campaña Roberto Madrazo.	1,650,000.00		(2)
PE-255/05-06	4367	19-05-06	Dual Stereo, S.A. de C.V.	Transmisión de 30 spots de 20 segundos cada uno campaña Roberto Madrazo.	4,485.00		(2)
PE-267/05-06	7219	23-05-06	Radio Milenio, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 23 al 24 de mayo del candidato a la presidencia Roberto Madrazo en Patzcuaro Michoacán.	11,500.00		(2)
PD-07/06-06	22127	28-06-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la Republica Lic. Roberto Madrazo.	997,775.74		(2)
PD-07/06-06	17249	28-06-06	Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la República.	188,353.98		(2)
	17326				400,252.21		(2)

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	CLASIFICACION
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-07/06-06	21231	28-06-06	Instituto Mexicano de la Radio	Publicidad del candidato a la presidencia de la República.	409,348.27		(2)
	21291				192,635.48		(2)
PD-07/06-06	3542	28-06-06	Mega Radio, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la República.	284,963.31		(2)
	3623				134,100.38		(2)
PD-07/06-06 PE-208/05-06	6422	28-06-06	Radio Chapultepec, S.A. de C.V.	Transmisión de spots del candidato a la presidencia de la República.	13,800.00		(1)
PD-07/06-06	6427				22,425.00		(1)
PD-07/06-06	79716	28-06-06	Sistema Radiopolis, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la República.	1,196,250.00		(2)
	79979				948,750.00		(2)
PE-259/06-06	3811	20-06-06	Jasz Radio, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios campaña Roberto Madrazo.	17,480.00		(2)
PE-352/06-06	15275	30-06-06	Radio Ixtapan, S.A. de C.V.	Publicidad de 230 spots.	70,017.75		(2)
PE-315/06-06	20496	28-06-06	Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	33,114.00		(2)
PE-116/06-06	8557	08-06-06	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	Transmisión de programa.	25,875.00		(2)
PD-07/06-06	6196	28-06-06	Corporadio, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia Roberto Madrazo.	780,640.62		(2)
	6325				367,360.29		(2)
	6329				367,360.29		(2)
	6428				780,640.62		(2)
PD-07/05-06	8840	31-03-06	Promotora de Radio, S.A. de C.V.	Publicidad del Candidato a la Presidencia.	478,089.16	(a)	(1) (3)
PD-07/05-06	10769-A	07-04-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Spots del Candidato a la Presidencia de la República	1,387,023.45	(a)	(2) (4)
	10873-A	05-05-06			652,716.92	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06	6123	07-06-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del Candidato a la Presidencia de la República	82,747.52	(a)	(2) (4)
PD-07/06-06 PE-222/05-06	51150	22-05-06	Corporación Mexicana de Radio Difusión, S.A. de C.V.	Publicidad del Candidato a la Presidencia de la República	1,403,126.68	(a)	(1) (3)
PD-07/06-06	51524	08-06-06			1,490,222.15	(a)	(1) (3)
PD-77/06-06	1147	19-05-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a Presidente de la República Roberto Madrazo	8,280.00	(a)	(2) (4)
	1148	19-05-06			30,532.50	(a)	(2) (4)
TOTAL					\$37,243,438.29		

- Al verificar la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes en Radio", se observó el registro de pólizas contables que correspondían a la provisión de pasivos que presentaban como soporte documental facturas en original, así como sus respectivos formatos "REL-PROM-R"; sin embargo, éstos carecían de los datos señalados en la normatividad. En el Anexo 42 del dictamen, así como en el anexo 1 del oficio STCFRPAP/004/07 se detallan los casos en comento y los datos faltantes se identifican con "X".

- Al verificar la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte

documental facturas; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. Las facturas en comento se detallan en el Anexo 43 del dictamen, así como en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/008/07.

- Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas y hojas membretadas, sin embargo, los importes totales de las mismas no coincidían, como se detalla a continuación:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	REFERENCIA
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
Campeche								
01	PE-10/06-06	A 03504	09-06-06	Grupo Operador de Radio del Sureste, S.A. de C.V.	\$62,100.00	\$50,370.00	\$11,730.00	(3)
Chiapas								
02	PE-24/05-06	011377 A	12-06-06	Francisco José Narváez Rincón	13,975.00	10,074.69	3,900.31	(1)
Guanajuato								
01	PE-11/05-06	32760	29-05-06	Teleradio Regional, S.A. de C.V.	59,949.50	69,290.00	-9,340.50	(3)
Guerrero								
01	PE-15/06-06	24370	10-06-06	Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A.	208,206.35	207,859.05	347.30	(1)
Estado de México								
01	PE-57/06-06	18201 C	28-06-06	Comercializadora Siete de Mexico, S.A. de C.V.	29,980.00	26,661.60	3,318.40	(1)
Michoacán								
01	PE-19/06-06	5479	20-06-06	Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.	120,813.00	117,392.00	3,421.00	(3)
	PE-40/06-06	14622	23-06-06	Unión Radio de Mich., S.A. de C.V.	140,000.02	139,840.00	160.02	(1)
Nayarit								
01	PE-24/06-06	60957	29-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	22,540.00	147.20	22,392.80	(1)
	PE-25/06-06	60959	29-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00	294.40	3,707.60	(1)
02	PE-25/06-06	60784	26-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00	294.40	3,707.60	(1)
	PE-26/06-06	16831	26-06-06	Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	57,822.00	322.00	57,500.00	(2)
Nuevo León								
02	PE-26/06-06	21187	28-06-06	Stereorey Monterrey, S.A. de C.V.	66,123.85	50,372.30	15,751.55	(3)
Puebla								
02	PE-21/05-06	56107	31-05-06	Grupo Acir de Puebla, S.A. de C.V.	470,864.05	258,483.20	212,380.85	(3)
Querétaro								
01	PE-26/06-06	D 0591	16-05-06	México Radio, S.A. de C.V.	19,872.00	22,521.60	-2,649.60	(1)
	PE-14/06-06	D 0645	07-06-06	México Radio, S.A. de C.V.	15,897.60	18,547.20	-2,649.60	(1)
Tabasco								
01	PE-30/06-06	4075	27-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C. V.	31,648.00	42,136.00	-10,488.00	(3)
02	PE-39/06-06	4076	27-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C. V.	35,880.00	45,356.00	-9,476.00	(3)
Veracruz								
01	PE-06/06-06	28121	26-07-06	Grupo Avanzradio Xalapa, S.A. de C.V.	642,880.00	645,874.33	-2,994.33	(3)
Yucatán								
02	PE- 15/06-06	17870	06-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	18,561.00	10,557.00	8,004.00	(3)
	PE- 27/06-06	17947	16-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	4,071.00	9,384.00	-5,313.00	(3)
TOTAL					\$2,029,187.37	\$1,725,776.97	\$303,410.40	

Se consideró conveniente señalar que de acuerdo con las hojas membretadas, las diferencias con signo negativo correspondían a promocionales transmitidos que no fueron facturados, por lo tanto, serían gastos no reportados.

- Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria y transmisión de spots; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. En el Anexo 46 del dictamen, así como en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/009/07, se detallan los casos en comento.

- Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con (b) en la columna “Referencia” del Anexo 47 del dictamen, así como en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/009/07, presentaban como soporte documental facturas y hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de los mismos no coinciden, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA	
Durango							
01	PE-02/06-06	13840	31-05-06	Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.	\$60,081.75	\$7,875.00	\$52,206.75
Guerrero							
02	PE-05/06-06	K 0587	29-06-06	México Radio, S.A. de C.V.	19,780.00	7,396.00	12,384.00
TOTAL					\$79,861.75	\$15,271.00	\$64,590.75

- Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Spots”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas y hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de los mismos no coinciden. En el Anexo 48 del dictamen, así como en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/009/07, se detallan los casos en comento.

Como se observa en el cuadro referido en dicho anexo, existían hojas membretadas cuyo importe era mayor al de la factura, así como hojas membretadas por un monto menor al reportado en la factura. En relación con las primeras, se infirió que correspondían a promocionales que no fueron facturados y por ende no se reportaron en los Informes de Campaña.

Al respecto, fue preciso señalarle a la coalición que el Reglamento de la materia dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas debería coincidir con el valor y número de los promocionales que amparara la factura respectiva y que fueran transmitidos.

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuentas “Spots” y “Aplicación Gastos Centralizados de la Coalición en Radio”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que por su concepto correspondían a gastos diferentes a los promocionales en radio. En lo que interesa, respecto de la póliza que a continuación se detalla, se observó que presentaba como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de las mismas no coincidían, como se indica a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	HOJA MEMBRETADA	
Puebla								
01	PE-14/06-06	7301	12-06-06	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	Una entrevista de 20 minutos realizada el 28-04-06, una entrevista de 5 minutos realizada el 06-05-06 y un control remoto de 30 minutos realizada el 28-05-06. Transmisión de 534 spots de 20" del 5 al 28 de junio de 2006, transmisión de 66 spots de 20" del 5 al 28 de junio de 2006.	\$32,247.16	\$24,984.90	\$7,262.26

- Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, sub-subcuentas “Gasto Centralizado” y “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad transmitida, sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas, así como de los contratos celebrados con los proveedores. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFE-RENCIA	CLASIFI-CACIÓN
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Gasto Centralizado	PD-04/06-06	3861	27-06-06	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 23 de mayo al 28 de junio de 2006. 2º. pago parcial. XETAC-AM 1000 Kcs. XHTEC-FM 91.5 Mhz.	\$2,760.00	(b)	(2)
	PD-04/06-06	1961	28-06-06	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	Pago correspondiente al 50% restante del total. 55 mensajes de 20" del 18 de mayo al 28 de junio de 2006. XEKY-AM 740 khz y XHKV-FM 88.5 mhz.	2,760.00	(b)	(2)
	PD-05/06-06	A 585	28-06-06	Radio Solución, S.A. de C.V.	Contratación de spots publicitarios de la Alianza por México. XEPX "la voz del ángel" 650 khz am.	5,865.00	(b)	(1)
	PD-05/06-06	B 0344	28-06-06	Radio Solución, S.A. de C.V.	Contratación de spots publicitarios de la Alianza por México. XEACC "la voz del puerto" 870 khz am.	10,350.00	(b)	(2)
	PD-05/06-06	9183	28-06-06	Radiodifusora XEKZ, AM, S.A. de C.V.	Spots de 20" de Alianza por México en Oaxaca de Juárez, entidad federativa Oaxaca Oax. Del Partido Revolucionario Institucional. Transmitida del 5 de mayo al 28 de junio del 2006.	10,483.40	(b)	(1)
	PE-44/05-06	2043	09-05-06	Patricia Adriana Nava Merino	Spot transmitidos por la estación de radio XEGZ "ritmo 720", de San Juan de los Lagos, Jal. Del 11 de mayo al 28 de junio del 2006. Con duración de 20".	20,000.00	(b)	(2)
Diputados Federales	PE-44/06-06	11219	06-07-06	Síntesis Comunicación, S.A. de C.V.	135 spots transmitidos, hola californias 20" mujeres divinas 20". Del 12 al 23 de junio de 2006.	40,040.00		(1)
	PD-08/06-06	2318	28-07-06	Patricia Adriana Nava Merino	300 spots transmitidos por la estación de radio XEQZ "ritmo 720" de San Juan de los Lagos, Jal. Del 30 de mayo al 28 de junio del 2006, con duración de 20". Candidato a diputado federal distrito 2. "José Luis Monterde y Jorge Díaz" "PRI".	31,050.00	(a)	(2)
	PD-04/06-06	C 06768	21-06-06	Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C. V.	160 spots transmitidos en las emisoras XEUI, XHTGZ, XETG, XEUD y XEIN. Alianza del 14/06/06 al 28/06/06.	33,120.00		(2)
	PD-04/06-06	C 06769	21-06-06	Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C. V.	160 spots transmitidos en las emisoras XEZZZ, XEDB, XEMG, XHMAI y XEOB. Alianza del 14/06/06 al 28/06/06.	28,924.80		(2)
Diputados Federales	PD-05/06-06	2210	26-06-06	Putla Radio Difusión, S.A. de C.V.	52 spots publicitarios. Publicidad de Alianza por México. Emisora XEPOR la explosiva 740 am.	5,980.00		(1)
	PD-05/06-06	V 20546	29-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots transmitidos siglas XHOCA-FM, XEIU-AM en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca/franja a. Producto campaña Alianza por México.	16,056.30		(1)
	PD-05/06-06	A 52242	28-06-06	Promotora de Publicidad del Sureste, S.A. de C.V.	Spots transmitidos siglas XEKC. Publicidad Alianza por México del 1 al 28 de junio de 2006.	14,835.00		(1)
	PD-05/06-06	27604	28-06-06	Radio Difusora, X.E.O.U., S.A. de C.V.	51 spots político 20". Publicidad transmitida para el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México "Alianza por México". Stereo XEQU 1020 AM.	5,865.00		(1)
	PD-05/06-06	10929	29-06-06	Radio Antequera, S.A. de C.V.	Campaña y entrevista en cabina al representante local de Alianza por México del 5 de mayo al 28 de junio de 2006.	6,900.00		(1)

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFE-RENCIA	CLASIFI-CACIÓN
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	PD-05/06-06	10884	28-06-06	XEAX Radio Actualidades, S.A.	43 spots. Publicidad transmitida de la Alianza por México según pauta anexa. Del 5 de mayo al 28 de junio de 2006. XEAX 1080 khz.	5,934.00		(1)
	PD-05/06-06	B 22019	28-06-06	Márquez Rodríguez Alberto Miguel	Publicidad transmitida por Alianza por México según pauta anexa. Del 5 de mayo al 28 de junio de 2006. XHNR FM-TU 98.5 mhz.	5,934.00		(1)
	PD-05/06-06	3009	28-06-06	Organización Radiofónica de Oaxaca, S.A. de C.V.	43 spots. Publicidad transmitida de Alianza por México según pauta anexa. Del 8 de mayo al 28 de junio del 2006.	5,934.00		(1)
	PD-05/06-06	4610	29-06-06	Radio Difusora Tlaxiaqueña, S.A. de C.V.	Transmisión de 52 spots de 10" campaña "Alianza por México", del 01 al 28 de junio del 2006. La poderosa XETLX 830 khz a.m.	5,980.00		(1)
	PD-05/06-06	3308	28-06-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Spots transmitidos XECE ke buena Oaxaca, XEAH ke buena Juchitan, XETEKa radio teka Juchitan, XECORO la ke buena Loma Bonita, XEPNX radio costa Pinotepa y XEHLL radio mar Salina Cruz. Del 1 al 28 de junio de 2006.	44,505.00		(1)
	PD-05/06-06	25001	28-06-06	Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 1 al 28 de junio de 2006. XEUH la consentida 1320 khz	4,968.00		(1)
	PD-05/06-06	24998	28-06-06	Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V.	Spots transmitidos del 1 al 28 de junio de 2006. XEXP "la super buena" 1150 khz.	4,968.00		(1)
	PD-05/06-06	4436	28-06-06	Radiodifusora XEOA, AM, S.A. de C.V.	43 transmisión de spots de 20" del 01 al 28 de junio de 2006. Publicidad de la Alianza por México.	10,483.40		(1)
	PE-12/05-06	11164	05-09-06	Síntesis Comunicación, S.A. de C.V.	135 spots transmitidos, hola californias 20" mujeres divinas 20". Del 2 al 28 de junio de 2006.	40,040.00		(1)
TOTAL						\$363,735.90		

- De la revisión a la cuenta "Gastos en Televisión", subcuenta "Spots o Mensajes", se observó el registro de pólizas por un importe de \$3,402,838.10, que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	CLASIFI-CACIÓN
PD-17/03-06	0032 A	02-03-06	Sotero Herrera López	Transmisión de spots.	\$2,300.00	(a)	(2) (4)
PD-3/04-06	AR 002770	06-04-06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad. (Durango).	11,845.00		(2)
PE-253/05-06	0036	22-05-06	Francisco Javier Camarena Luviano	15 spots de 20", visita del Lic. Roberto Madrazo Pintado, candidato a Presidente de la República.	3,841.00	(a)	(2) (4)
PE-254 /05-06	1179	22-05-06	Televisora La Piedad, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots de la visita del Lic. Roberto Madrazo del 24 de mayo.	2,875.00	(a)	(2) (4)
PD-25/05-06	67951	08-06-06	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	323 spots campaña Roberto Madrazo, 30".	478,170.00	(a)	(1) (3)
PD-23/05-06	6560	05-06-06	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	323 spots del 05 al 28 de junio del 2006, 30".	349,002.00	(a)	(1) (3)
PE-260/06-06	2523	20-06-06	Televisión Tabasqueña, S.A. de	42 spots transmitidos.	29,879.50		(2)

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	CLASIFICACIÓN
			C.V.				
PE-350/06-06	18191	25-07-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisiones de publicidad.	41,128.60	(a)	(2) (4)
PD-10/06-06	0987	28-06-06	Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	1 publicidad plan comercial 2006.	1,600,000.00		(2)
PD-42/06-06	SA 000910	26-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del candidato Roberto Madrazo, red 13, del 08 al 15 de junio, 12 spots. Sinaloa.	15,318.00		(1)
	SA 000912	27-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad del candidato Roberto Madrazo, red 13, del 08 al 15 de junio, 12 spots. Sinaloa	22,977.00		(1)
PD-38/06-06	25905	13-06-06	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	132 spots del 01 al 28 de junio de 2006.	150,437.25	(a)	(1) (3)
	25934	14-06-06	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	184 spots del 01 al 28 de junio de 2006.	198,564.75	(a)	(1) (3)
PD-60/06-06	907	29-05-06	Mediasur, S.A. de C.V.	12 spots transmitido en el noticiero telesur de lunes a viernes a las 9 pm.	34,500.00	(a)	(1) (4)
PE-01/03-06	0618	24-02-06	Comercializadora Sport & Branding, S.A. de C.V.	Transmisión publicidad virtual coalición Alianza por México durante el periodo del 26 de febrero (sic).	462,000.00		(1)
TOTAL					\$3,402,838.10		

- De la revisión a la cuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria y transmisión de spots; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. En el Anexo 52 del dictamen, así como en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/008/07, se detallaron las facturas en comento.

- De la revisión a la cuenta "Gastos en Televisión", subcuenta "Spots o Mensajes", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, sin embargo, los importes totales de los mismos no coincidieron, como se detalla a continuación:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
JALISCO								
01	PE-23/06-06	0904	22-06-06	Mas que medios, S. de R.L. de C.V.	\$80,500.00	\$84,637.76	-\$4,137.76	(1)
NAYARIT								
01	PE-10/05-06	H 6882	29-05-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	55,570.87	58,995.00	-3,424.13	(1)
	PE-02/06-06	H 6923	23-06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	82,541.25	112,136.50	-29,595.25	(1)
	PE-22/06-06	7885	28-06-06	Lucia Pérez Medina	104,903.00	51,048.50	53,854.50	(2)
NUEVO LEÓN								
02	PE-29/06-06	A 34244	28-06-06	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	575,000.00	999,990.00	-424,990.00	(1)
QUERÉTARO								
01	PE-34/06-06	CSJR012	12-06-06	Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	92,570.40	58,364.48	34,205.92	(2)
SONORA								

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
01	PE-60/06-06	12630 O	18-05-06	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	81,207.03	162,414.06	-81,207.03	(1)
TABASCO								
01	PE-23/06-06	TA005052	22-06-06	Antena Azteca, de C. V. S.A.	24,495.00	28,462.50	-3,967.50	(1)
TOTAL					\$1,096,787.55	\$1,556,048.80	-\$459,261.25	

Como se observa en el cuadro, existían hojas membretadas cuyo importe era mayor al de la factura, así como hojas membretadas por un monto menor al reportado en la factura. En relación con las primeras, se consideró que correspondían a promocionales transmitidos que no fueron facturados, por lo tanto eran gastos no reportados.

Al respecto, fue preciso señalar a la coalición que el Reglamento de la materia dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos.

- Al revisar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria y transmisión de spots; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. En el Anexo 54 del dictamen, así como en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/009/07, se detallan los casos en comento.

- De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas que carecían del soporte documental correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Baja California	07	PE-20/06-06	\$17,456.00
Nuevo León	08	PE-04/06-06	74,975.00
TOTAL			\$92,431.00

Se indicó a la coalición que en caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, esta autoridad verificaría que fueron pagadas mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”,

conservando copia del mismo, así como de la póliza cheque, por lo cual se requirió de éstos.

- Al revisar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó que una póliza que presenta como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas que corresponden a promocionales en radio. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DE LA HOJA MEMBRETADA
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Chiapas							
05	PE-03/06-06	011398 A	20-06-06	Francisco José Narváez Rincón	Importe de 903 spots de 30" del 19 de mayo al 28 de junio , para la campaña del Lic. Jorge Mario Lescieur Talavera, candidato a la diputación federal por el V distrito. XEWM-AM radio 640.	\$44,280.00	Periodo de transmisión: Del 21-05-06 al 04-06-06 Spots transmitidos 300 No se indica el costo unitario.

El importe total, el periodo y el número de spots de la factura señalada en el cuadro anterior no coincidía con lo reportado en las hojas membretadas anexas a la misma.

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, subsubcuenta “Gasto Centralizado”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad transmitida, las cuales carecían de sus respectivas hojas membretadas, así como de los contratos celebrados con los proveedores. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CARECE DE:
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-83/06-06	Q 1197 (1)	16-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spots de campaña.	\$878,947.67	- Cantidad - Costo unitario
PD-06/06-06	17153 (*)	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 1 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza y ROMA XHBNTV7.	317,561.00	- Cantidad - Costo unitario
PD-06/06-06	17161	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 21 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza XHBNTV7.	315,767.00	- Cantidad - Costo unitario
PD-06/06-06	5112	28-06-06	Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	Publicidad de la Alianza por México, conformada por PRI y PVEM del 29 de mayo al 28 de junio para Oaxaca, Matías Romero, Salina Cruz, Huajuapán, Tehuacán y Veracruz.	617,714.45	- Cantidad - Costo unitario
PE-70/05-05	Q 1158 (1)	24-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spot de campaña.	1,599,999.99	- Cantidad - Costo unitario
TOTAL					\$3,729,990.11	

En consecuencia, mediante oficios STCFRPAP/2162/06 de 12 de diciembre de 2006, STCFRPAP/004/07 de 10 de enero de 2007, STCFRPAP/008/07 de 23 de enero de 2007, STCFRPAP/009/07 de 31 de enero de 2007 y STCFRPAP/410/07 de 23 de marzo de 2007, en lo que al tema se refiere, se solicitó a la alianza que presentara:

- Las pólizas correspondientes con sus hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio y televisión de las facturas respectivas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Las solicitudes anteriores se efectuaron, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1, del Reglamento de Coaliciones, y 11.1, 12.10, incisos a), b) y c), 12.18, 15.2 y 24.3, del Reglamento de Partidos Políticos, en relación con el 102, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escritos CARFM/002/2007 de 26 de enero de 2007, CARFM/003/2007 de 8 de febrero de 2007, CARFM/004/2007 de 19 de febrero de 2007, CARFM/005/2007 de 14 de marzo de 2007, CARFM/021/2007 de 11 de abril de 2007 y CARFM/037/2007 de 27 de abril de 2007, la alianza manifestó, en lo que interesa en cada una de las observaciones listadas, lo que a la letra se transcribe:

“(...) se remiten las hojas membretadas en original de (...); se precisa que, también se señalan las que fueron entregadas a esa Autoridad mediante oficio de referencia CARFM/950/06 de fecha 20 de septiembre de 2006 y al

personal Auditor con fecha 15 de noviembre de 2006. Las restantes serán remitidas a esa Autoridad una vez entregadas por los proveedores”

“(…) se remiten los formatos “REL-PROM-R” debidamente requisitados de los proveedores Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V., Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V., Radio Durango, S.A., Emisora de Durango, S.A. de C.V., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C.V., Super Stereo Tula, S.A. de C.V., Pluta Radiodifusión, S.A. de C.V., Organización Radiofónica del Papaloapan, S.A. de C.V., Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V., Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, S.A. de C.V., Radio Solución, S.A. de C.V., Promotora de Publicidad Sureste, S.A. de C.V. y Radio Antequera, S.A. de C.V., de los proveedores restantes no se presenta los formatos solicitados, toda vez que esta Coalición ha realizado pagos cubriendo los pasivos. En el mismo apartado se remiten copias de los cheques con los cuales se realizaron los pagos en comento, las hojas membretadas impresas y en medio magnético y el resumen correspondiente”.

“En (...), se remite cédula que integran las hojas membretadas que amparan algunos de los promocionales de radio de las facturas señaladas en el Anexo 1 del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente.

Las hojas membretadas faltantes, las remitirá esta Coalición a esa Autoridad Electoral una vez recibidas”.

“Por lo anterior, en oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 08 de febrero del año en curso, se remitió en (...) cédula que integraban las hojas membretadas que ampararon algunos promocionales de radio de las facturas señaladas en el Anexo 1 del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente.

En complemento a la información entregada con anterioridad, se remite en el (...), medio magnético de los

archivos que contienen el resumen de las hojas membretadas y se anexa la impresión de los siguientes proveedores:

...

También, se mencionó que las hojas membretadas faltantes, las remitiría esta Coalición a esa Autoridad Electoral una vez recibidas, razón por la cual en el mismo apartado, se presentan con su respectivo resumen y medio magnético de los siguientes proveedores:

...”

“Por otra parte, en (...), se presentan hojas membretadas de radio y televisión con la totalidad de los datos que establece (sic) la normatividad, con su respectivo resumen impreso y en medio magnético, solicitados por esa Autoridad con el oficio de referencia STCFRPAP/008/07 de fecha 23 de enero del presente año, tal y como lo detalla la cédula que se anexa en el apartado”.

“En (...), se remiten en original las hojas membretadas de las siguientes fórmulas:

Chiapas 2.- Hojas membretadas de la factura 011377A por importe de \$13,975.00.

Estado de México 1.- Hoja Membretada de la factura 18201 C por un importe de \$28,980.00. Se anexa copia de la factura en comento ya que el importe observado es diferente al real.

Nayarit 1.- Hojas membretadas de las facturas 60957 y 60959 por importes de \$22,540.00 y \$4,002.00.

Nayarit 2.- Hojas membretadas de las facturas 60784 y 16831 por importes de \$4,002.00 y \$57,822.00.

Querétaro 1.- Hojas membretadas de las facturas D0591 y D0645 por importes de \$19,872.00 y \$15,897.60 respectivamente.

Cabe hacer mención que los importes consignados en las facturas originales y en las hojas membretadas presentadas en el presente oficio coinciden.

Por otra parte, se aclara de Guerrero 1 que la diferencia en la factura 24730, se presentó por existir un error entre el importe de Impuesto al Valor Agregado de las hojas membretadas de Chilpancingo; ya que en el resumen se reportó el importe de \$3,986.40 debiendo ser \$4,031.70., Es importante precisar que, los documentos incluyen la totalidad de los spots transmitidos.

Así también, de la diferencia referida en Michoacán 1 de la factura 14622, se manifiesta que, en el costo unitario registrado fue por importe de \$160.00, debiendo ser por importe de \$160.18.

Adicionalmente se aclara que, las diferencias determinadas en Tabasco 1 y 2 de las facturas 4075 y 4076 se originaron en el momento en que el proveedor las emitió de forma incorrecta, razón por la que se solicitó su corrección y emisión mediante comunicado.

Por último, de las restantes fórmulas se solicitó a cada uno de los proveedores la corrección de las hojas membretadas, por lo que esta Coalición las remitirá a esa Autoridad una vez recibidas”.

“...En complemento a la información entregada con anterioridad, se presentan en el (...), en medio magnético e impresos los archivos que contienen el resumen de las hojas membretadas de los proveedores siguientes:

...”.

“En Apartado 4, (Carpetas 4/4) se remite cédula que integran las hojas membretadas original (sic) que amparan algunos de los promocionales de radio de las facturas señaladas en el Anexo 1 del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente.

Las hojas membretadas faltantes, las remitirá esta Coalición a esa Autoridad Electoral una vez recibidas.

Del distrito Chiapas 6, se aclara que por error involuntario se registro (sic) en radio siendo un gasto de perifoneo, por tal motivo esta Coalición realizó la reclasificación correspondiente. En el mismo apartado, se presenta la póliza de diario 1 de reclasificación del mes de ajuste 4, copia de la póliza PE-05/05-06 y copia de la factura 247 por un importe de \$5,157.00”.

“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 21, copia de las solicitudes en comentario”.

“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 24, copia de las solicitudes en comentario”.

“Referente a este punto se comenta que se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, se remite en Apartado 31, copia de la solicitud en comentario”.

“(…) se remiten hojas membretadas debidamente requisitadas (sic).

Los contratos se remitirán a la autoridad una vez que sean recibidos”.

“(…), se presentan las hojas embretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad (...).

Cabe aclarar que del proveedor Comercializadora Sport & Branding, S.A. de C.V. fue una contratación de publicidad virtual, por lo que no existen hojas membretadas como en el caso de gastos de televisión, sin embargo, esta Coalición presenta el detalle del gasto”.

“En (...), se remite cédula que relaciona las hojas membretadas originales que se entregan y que amparan algunos de los promocionales de televisión de las facturas señaladas en el anexo 4 del oficio de referencia, en forma

impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente”.

“...En complemento a la información entregada con anterioridad, se presentan en el (...), las hojas membretadas de los proveedores ‘Business Technologies, S.A. de C.V.’, y ‘Televisora Potosina, S.A. de C.V.’ con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente”.

“(...) se presentan hojas membretadas de radio y televisión con la totalidad de los datos que estable (sic) la normatividad, con su respectivo resumen impreso y en medio magnético, solicitados por esa Autoridad ...”.

“Referente a este punto se manifiesta que esta Coalición solicitó a los diversos proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en (...), copias de las solicitudes en comento”.

“En (...) se remite cédula que relaciona las hojas membretadas originales que se entregan y que amparan algunos de los promocionales de televisión de las facturas señaladas en el (...) del oficio de referencia, en forma impresa, medio magnético incluyendo el resumen y su póliza correspondiente”.

“De la póliza de referencia contable PE-20/06-06 del distrito Baja California 07 se precisa que, esta coalición solicitó al proveedor la factura original, así como las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad de forma impresa y en medio magnético con su respectivo resumen. (...) se presenta copia de la solicitud en comento por lo que será remitida a esa Autoridad Electoral una vez que se reciba.

Del distrito Nuevo León 08 se precisa que la póliza PE-04/06-06 observada como sin documentación, es un pago parcial de la factura número A 37026 del proveedor Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. por un importe de \$174,975.00. Por lo cual se remite póliza de referencia

contable PE-01/05-06 y copia del cheque 1 del pago inicial por \$100,000.00 y la póliza de referencia PE-04/06-06 con la copia del cheque 6 por \$74,975.00 del pago total.

Para reflejar correctamente lo anterior, esta Coalición realizó el registro correspondiente a la disminución del anticipo para registrar el gasto respectivo, por lo que se presenta en el mismo apartado, la póliza de diario 1 del mes de ajuste 4 que refleja dicha reclasificación, la factura original A 37026 del proveedor Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V. por un importe de \$174,975.00; además copia del oficio de solicitud al proveedor de las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad de forma impresa y en medio magnético con su respectivo resumen”.

“Por lo anterior esta coalición manifiesta que se solicitó al proveedor las aclaraciones, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en (...), copia de la solicitud en comento.

En el mismo apartado se presenta póliza de diario 1 de reclasificación del mes de ajuste 4”.

“Al respecto, se informa que la documentación solicitada esta en proceso de entrega por parte del proveedor, por lo que una vez recibida será remitida a esa Autoridad Federal Electoral”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Clasificación” del cuadro citado, la coalición omitió presentar las hojas membretadas por un monto de \$28,461,349.12. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.
- Por lo que corresponde a la diferencia por \$5,733.77, la coalición no presentó la totalidad de las hojas membretadas en forma impresa y en medio magnético, y en caso de la diferencia por \$961.40, no presentó la factura que ampara la

totalidad de los promocionales transmitidos. Por tal razón, la observación se considera no subsanada

- Con relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen”, del Anexo 43 del dictamen, aun cuando la coalición manifestó que ha estado solicitando a sus proveedores las hojas membretadas y posteriormente las presentaría, a la fecha de elaboración del dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,662,091.33.
- Referente al importe de \$25,622.00 restante, no se presentaron las hojas membretadas, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.
- Por lo que corresponde a la PE-08/05-06 que se indican con (2) en la columna de “Referencia” del Anexo 46 del dictamen, aun cuando la coalición informó que por error involuntario se registró en radio, siendo un gasto de perifoneo, y que por tal motivo realizó la reclasificación correspondiente, al verificar la factura 247 presentada, se observó que el concepto corresponde a transmisión de spots y no a perifoneo como lo indicó, por lo que no procede la reclasificación, y al no presentar las hojas membretadas de esta factura, la observación se considera como no subsanada por \$5,175.00. De la revisión efectuada a la documentación presentada se verificó que la coalición presentó cartas a los proveedores anexas a las pólizas que se indican con (3) en la columna de “Referencia” del Anexo 46 del dictamen en las cuales solicita al proveedor las hojas membretadas; sin embargo, la presentación de las cartas de referencia, no exime a la coalición de presentar las hojas membretadas conforme con la normatividad establecida, por lo cual la observación se considera como no subsanada al no presentar las hojas membretadas por un importe de \$2,942,363.81. Por lo que respecta a las pólizas que se indican con (4) en la columna de “Referencia” del Anexo 46 del dictamen, se verificó que de la revisión a la documentación presentada, la coalición no anexó las hojas membretadas solicitadas, de las cuales la coalición señaló que las remitiría una vez recibidas; sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen no han sido proporcionadas, por lo que la observación se considera no

subsana da por un importe de \$2,533,096.78. En consecuencia, al no proporcionar las hojas membretadas solicitadas, que ampararan los promocionales en radio de las facturas por un monto total de \$5,480,635.59, la observación se considera no subsana da por dicho importe.

- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los escritos de solicitud de las aclaraciones a los proveedores, no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético. Por lo tanto, la observación se consideró no subsana da por \$64,590.75.
- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó los escritos de solicitud de aclaración a los proveedores, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes señaladas con “1” en el Anexo 48 del dictamen, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético, por un importe de \$229,261.43. Por tal razón, la observación se considera no subsana da.
- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó escrito de solicitud de aclaraciones dirigido al proveedor, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético por \$7,262.26.
- Referente a las pólizas señaladas con “2” en la columna “Clasificación” del cuadro respectivo, la coalición no presentó las hojas membretadas ni aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsana da por un importe total de \$128,964.80.
- Con relación a los proveedores señalados con “2” en la columna “Clasificación” del cuadro respectivo, la coalición omitió presentar las hojas membretadas correspondientes, por lo que la observación se consideró no subsana da por un importe de \$1,691,869.10.

- En relación con las pólizas señaladas con “2” en la columna “Referencia para Dictamen”, del Anexo 52 del dictamen (Anexo 4 del oficio STCFRPAP/008/07), la coalición omitió presentar las hojas membretadas solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$29,172,906.35.
- En relación con los importe señalados con “2” en el cuadro respectivo, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los escritos mediante los cuales solicitó al proveedor las aclaraciones respectivas, esto no la exime de la obligación de presentar la totalidad de las hojas membretadas. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por un importe de \$88,060.42.
- La coalición presentó cartas a los proveedores anexas a las pólizas que se indican con “2” en la columna de “Referencia para Dictamen” del Anexo 54 del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/009/07), en las cuales solicita al proveedor las hojas membretadas; sin embargo, las cartas de referencia, no exime a la coalición de presentar las hojas membretadas conforme a la normatividad establecida, por lo cual la observación no se considera subsanada al no presentar las hojas membretadas por un importe de \$8,262,789.27.
- En el caso de la póliza PE-04/06-06 del distrito 08 de Nuevo León, la coalición anexó la factura original con las copias de los cheques números 01 y 06 con los que se liquidó el importe contratado de \$174,975.00; por lo que la observación quedó subsanada por \$74,975.00. Sin embargo, no presentó parte de las hojas membretadas, por lo que no se considera subsanada la observación por un importe de \$74,975.00.
- Por otra parte, presentó cartas de solicitud de aclaraciones a los proveedores, sin embargo, esto no la exime de presentar las hojas membretadas que amparen los promocionales en radio de la factura señalada en el cuadro anterior, por lo que la observación se considera no subsanada por un importe \$44,280.00.
- Al presentar facturas que amparan gastos en televisión sin la totalidad de los requisitos fiscales y al no proporcionar las

respectivas hojas membretadas por \$3,729,990.11, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanadas las observaciones relatadas, con base, respectivamente, en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al no proporcionar la totalidad de las hojas membretadas, por un importe de \$25,622.00, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al no proporcionar las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las facturas por un monto total de \$5,480,635.59 (\$5,175.00, \$2,942,363.81 y \$2,533,096.78), la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$1,691,869.10”.

“En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, la coalición incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al no presentar la totalidad las hojas membretadas, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, incisos a) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“Por lo anterior, al presentar facturas que amparan gastos en televisión sin la totalidad de los requisitos fiscales y al no proporcionar las respectivas hojas membretadas por \$3,729,990.11, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito; en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$3,729,990.11”.

Conclusión 201

En el Dictamen Consolidado se dice, que al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas y hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de las mismas no coincidían, como se detalla a continuación:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	REFERENCIA
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
Campeche								
01	PE-10/06-06	A 03504	09-06-06	Grupo Operador de Radio del Sureste, S.A. de C.V.	\$62,100.00	\$50,370.00	\$11,730.00	(3)
Chiapas								
02	PE-24/05-06	011377 A	12-06-06	Francisco José Narváez Rincón	13,975.00	10,074.69	3,900.31	(1)
Guanajuato								
01	PE-11/05-06	32760	29-05-06	Teleradio Regional, S.A. de C.V.	59,949.50	69,290.00	-9,340.50	(3)
Guerrero								
01	PE-15/06-06	24370	10-06-06	Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A.	208,206.35	207,859.05	347.30	(1)
Estado de México								
01	PE-57/06-06	18201 C	28-06-06	Comercializadora Siete de Mexico, S.A. de C.V.	29,980.00	26,661.60	3,318.40	(1)
Michoacán								
01	PE-19/06-06	5479	20-06-06	Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.	120,813.00	117,392.00	3,421.00	(3)
	PE-40/06-06	14622	23-06-06	Unión Radio de Mich., S.A. de C.V.	140,000.02	139,840.00	160.02	(1)
Nayarit								
01	PE-24/06-06	60957	29-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	22,540.00	147.20	22,392.80	(1)
	PE-25/06-06	60959	29-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00	294.40	3,707.60	(1)
02	PE-25/06-06	60784	26-06-06	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00	294.40	3,707.60	(1)
	PE-26/06-06	16831	26-06-06	Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	57,822.00	322.00	57,500.00	(2)
Nuevo León								
02	PE-26/06-06	21187	28-06-06	Stereorey Monterrey, S.A. de C.V.	66,123.85	50,372.30	15,751.55	(3)
Puebla								
02	PE-21/05-06	56107	31-05-06	Grupo Acir de Puebla, S.A. de C.V.	470,864.05	258,483.20	212,380.85	(3)
Querétaro								
01	PE-26/06-06	D 0591	16-05-06	México Radio, S.A. de C.V.	19,872.00	22,521.60	-2,649.60	(1)
	PE-14/06-06	D 0645	07-06-06	México Radio, S.A. de C.V.	15,897.60	18,547.20	-2,649.60	(1)
Tabasco								
01	PE-30/06-06	4075	27-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C. V.	31,648.00	42,136.00	-10,488.00	(3)
02	PE-39/06-06	4076	27-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C. V.	35,880.00	45,356.00	-9,476.00	(3)
Veracruz								
01	PE-06/06-06	28121	26-07-06	Grupo Avanzradio Xalapa, S.A. de C.V.	642,880.00	645,874.33	-2,994.33	(3)
Yucatán								
02	PE- 15/06-06	17870	06-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	18,561.00	10,557.00	8,004.00	(3)
	PE- 27/06-06	17947	16-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	4,071.00	9,384.00	-5,313.00	(3)
TOTAL					\$2,029,187.37	\$1,725,776.97	\$303,410.40	

Se consideró conveniente señalar que de acuerdo con las hojas membretadas, las diferencias con signo negativo correspondían a promocionales transmitidos que no fueron facturados, por lo tanto, serían gastos no reportados.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/008/07 de 23 de enero de 2007, recibido por la alianza el 24 siguiente, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1, del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, incisos b) y c), además del 12.17, inciso b) y 15.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/003/07 de 8 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En (...), se remiten en original las hojas membretadas de las siguientes fórmulas:

Chiapas 2.- Hojas membretadas de la factura 011377A por importe de \$13,975.00.

Estado de México 1.- Hoja Membretada de la factura 18201 C por un importe de \$28,980.00. Se anexa copia de la factura en comento ya que el importe observado es diferente al real.

Nayarit 1.- Hojas membretadas de las facturas 60957 y 60959 por importes de \$22,540.00 y \$4,002.00.

Nayarit 2.- Hojas membretadas de las facturas 60784 y 16831 por importes de \$4,002.00 y \$57,822.00.

Querétaro 1.- Hojas membretadas de las facturas D0591 y D0645 por importes de \$19,872.00 y \$15,897.60 respectivamente.

Cabe hacer mención que los importes consignados en las facturas originales y en las hojas membretadas presentadas en el presente oficio coinciden.

Por otra parte, se aclara de Guerrero 1 que la diferencia en la factura 24730, se presentó por existir un error entre el importe de Impuesto al Valor Agregado de las hojas membretadas de Chilpancingo; ya que en el resumen se reportó el importe de \$3,986.40 debiendo ser \$4,031.70., Es importante precisar que, los documentos incluyen la totalidad de los spots transmitidos.

Así también, de la diferencia referida en Michoacán 1 de la factura 14622, se manifiesta que, en el costo unitario registrado fue por importe de \$160.00, debiendo ser por importe de \$160.18.

Adicionalmente se aclara que, las diferencias determinadas en Tabasco 1 y 2 de las facturas 4075 y 4076 se originaran en el momento en que el proveedor las emitió de forma incorrecta, razón por la que se solicitó su corrección y emisión mediante comunicado.

Por último, de las restantes fórmulas se solicitó a cada uno de los proveedores la corrección de las hojas membretadas, por lo que esta Coalición las remitirá a esa Autoridad una vez recibidas.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/005/07 del 14 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...En complemento a la información entregada con anterioridad, se presentan en el (...), en medio magnético e impresos los archivos que contienen el resumen de las hojas membretadas de los proveedores siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
MÉXICO	1	18201 C	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	28,980.00
NAYARIT	1	60957	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	22,540.00
	1	60959	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00
	2	60784	Publicidad y Promociones Korita, S.A. de C.V.	4,002.00
	2	16720	Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	47,127.00
QUERETARO	1	D0591	México Radio, S.A. de C.V.	19,872.00”

Del análisis a la documentación presentada, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

- Respecto a las diferencias señaladas con “3” en la columna “Referencia” del cuadro respectivo, por un importe de \$213,675.57, la coalición presentó los escritos mediante los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran el desglose del pautaje con la cantidad y costo unitario de las facturas observadas, sin embargo, a la fecha de elaboración del dictamen, no ha realizado las correcciones respecto a los promocionales transmitidos no registrados en la contabilidad. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, por lo que hace al importe de \$33,600.00 con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, al no realizar las correcciones respecto a los promocionales transmitidos no registrados en la contabilidad, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

Conclusión 202

A lo largo del dictamen consolidado se dice, que:

- Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecía de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS FALTANTES
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
01	PE-30/06-06	Z31194	05-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V.	\$19,320.00	- Costo unitario de cada uno de los promocionales. - Impuesto al Valor Agregado.

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuentas “Mensajes”, “Menciones” y “Otros similares”, se observó una póliza que presentó como soporte documental una factura, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad

de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecía de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS				
				FECHA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CANTIDAD DE PROMOCIONALES
Tamaulipas								
02	PE-35/06-06	9523	\$44,352.00	X	X	X	X	X

Nota: La "X" significa que carece del dato.

- De la verificación a la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes", se observaron pólizas contables que presentaron como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES					REFERENCIA
				SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRASMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Baja California									
02	PE-20/06-06	C 23180	\$24,288.00	X		X			(2)
Guerrero									
01	PE-34/06-06	U 15484	62,033.30		X			X	(1)
Querétaro									
01	PE-08/05-06	38927	22,091.00				X		(2)
	PE-24/06-06	10125	43,996.70			X			(2)
Tabasco									
01	PE-27/06-06	3988	67,298.00				X		(2)
	PE-21/06-06	2185	64,676.00				X		(2)
	PE-28/06-06	3511	19,614.40				X		(2)
	PE-37/06-06	E 3482	1,267.30				X		(2)
	PE-37/06-06	E 3483	1,000.50				X		(2)
	PE-37/06-06	E 3417	16,732.50				X		(2)
	PE-37/06-06	E 3494	3,622.50				X		(2)
	PE-37/06-06	E 3416	21,194.50				X		(2)
	PE-37/06-06	E 3497	11,143.50				X		(2)
	PE-38/06-06	1980	42,607.50				X		(2)
02	PE-29/06-06	2187	75,716.00				X		(2)
	PE-35/06-06	3989	76,659.00				X		(2)
	PE-43/06-06	1988	42,262.50				X		(2)
	PE-45/06-06	0854 LI	26,162.50				X		(2)
TOTAL			\$622,365.70						

NOTA: La "X" significa que carece del dato.

- De la revisión a la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Mensajes", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura con sus respectivas hojas

membretadas, las cuales no reunieron la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		DATOS FALTANTES				
		NÚMERO	IMPORTE	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	DURACIÓN DE LA TRASMISION
Coahuila								
02	PE-42/05-06	11159	\$21,424.50	X	X	X	X	X

- Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas, las cuales al comparar el costo total, costo unitario o, en su caso, el número total de los spots contra lo reflejado en las hojas membretadas anexas a las mismas, se determinó que no coincidían como se detalló en el Anexo 44 del dictamen, así como en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/008/07.

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA A CONTABLE	NO. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES				
				SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Chihuahua								
04	PE-03/06-06	220	\$22,110.00	X	X	X	X	X
Jalisco								
18	PE-26/06-06	4075	68,563.00				X	X
19	PE-02/05-06	26098	56,781.25					X
	PE-15/06-06	26267	4,140.00					X
TOTAL			\$151,594.25					

- Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó que las pólizas señaladas con “a” en la columna “Referencia” del Anexo 47 del dictamen, así como en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/009/07, presentaban como soporte documental

facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecen de lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS FALTANTES				
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES. ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Coahuila										
01	PE-13/06-06	2008 B	13-06-06	Ricardo Octavio Elizondo Cedillo	\$17,250.00					X
Querétaro										
01	PE-07/05-06	3080	10-06-06	Edikam Comunicación, S.A. de C.V.	9,223.00	X	X	X	X	X
TOTAL					\$26,473.00					

- De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observaron pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecen de lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES										
				FRECUENCIA	SIGLAS	BANDA	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	FECHA DE TRANSMISIÓN	TIPO DE PROMOCIONAL	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES. ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Baja California														
01	PE-03/05-06	K26582	\$17,600.00											X
02	PE-02/06-06	B16439	10,032.00	X		X								
02	PE-09/06-06	8683	9,000.00							X	X			
03	PE-03/05-06	22991	15,584.80			X	X	X						
03	PE-05/05-06	A 3149	9,856.00			X	X	X	X					
03	PE-06/06-06	C23204	7,286.40					X						
03	PD-01/05-06	A3187	5,913.00					X						
03	PD-02/05-06	3171	12,812.00					X	X					
05	PE-01/05-06	TI 2440	27,499.78					X						
05	PE-09/06-06	24515	29,700.00					X						
07	PE-06/06-06	8678	8,250.00					X		X				
07	PE-19/06-06	3203	4,928.00				X	X	X					
Estado de México														
37	PE-13/06-06	18199C	41,630					X						
Guanajuato														
03	PE-01/05-06	1354	50,000.00											X
03	PE-03/06-06	1363	42,000.00											X
Michoacán														

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES											
				FRECUENCIA	SIGLAS	BANDA	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	FECHA DE TRANSMISIÓN	TIPO DE PROMOCIONAL	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
01	PE-01/06-06	6190	30,000.00												X
10	PE-05/05-06	14618	23,000.00	X		X	X	X							X
San Luis Potosí															
06	PE10/06-06	35424 B	80,500.00		X	X	X						X		
Sonora															
06	PE-14/06-06	11087	18,377.00		X										
06	PE-14/06-06	11159	15,134.00		X										
06	PE-21/06-06	11160	23,782.00		X			X							
07	PE-03/06-06	11111	103,493.38		X										
TOTAL			\$586,378.36												

NOTA: La "X" significa que carece del dato.

- De la revisión a la cuenta "Gastos en Radio", subcuenta "Spots", se observó que la póliza señalada con "a" en la columna "Referencia" del Anexo 48 del dictamen, así como en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/009/07, presenta como soporte documental una factura, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecen de la duración de la transmisión.

- Al revisar la cuenta "Gastos en Radio", subcuentas "Spots" y "Mensajes en Radio", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membretadas, sin embargo, el importe total, así como el número de spots relacionados en ambos documentos no coincidían, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			TOTAL SEGUN FACTURA		TOTAL SEGUN HOJA MEMBRETADA	
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM. DE SPOTS	IMPORTE	NUM. DE SPOTS
Durango									
04	Mensajes en Radio	PE-01/05-06	45073	31-05-06	Publicidad de Durango, S.A. de C.V.	\$26,496.00	96	\$239,954.40	165 pagados y 495 bonificados (1)
Sonora									
06	Spots	PE-11/06-06	7857	15-06-06	Organización Sonora, S.A. de C.V.	\$11,270.00	140	(*)	280
			7835	31-05-06		13,685.00	170	(*)	340
Subtotal						\$24,955.00	310		620

Respecto a la columna señalada con (*), aun cuando en las hojas membretadas se desglosó cada uno de los spots, éstos carecían del costo unitario.

Por lo que se refiere a los 495 promocionales señalados con (1) en el cuadro, los mismos correspondían a spots bonificados.

Al respecto, fue preciso mencionar que el Reglamento de partidos establece que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberían coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, sin que se permita la bonificación o donación de promocionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 del Reglamento aplicable a partidos.

- Al revisar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observaron pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunieron la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES						
				CANAL	SIGLAS	IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
Baja California										
01	PE-45/06-06	11263	\$44,809.45		X					
02	PE-16/05-06	AU004428	66,000.00						X	
	PE-25/06-06	AU004561	28,160.00						X	
Coahuila										
02	PE-07/06-06	07403 P	114,985.05		X	X			X	
	PE-40/05-06	2839	71,875.00	X	X	X	X	X		X
Yucatán										
01	PE-17/06-06	MP 017	12,075.00		X				X	
TOTAL			\$337,904.50							

NOTA: La “X” significa que carecía del dato.

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observaron pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES					
				SIGLAS	CANAL	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO)	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASI COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Baja California									
03	PE-09/06-06	15101	\$8,800.00					X	
	PE-09/06-06	15100	8,690.00					X	
05	PE-10/06-06	A 31699	30,360.00					X	
	PE-07/06-06	1605	70,150.05					X	
	PE-13/06-06	A31785	6,072.00					X	
07	PE-12/06-06	A31798	66,044.00					X	
08	PE-03/06-06	11192	77,000.00	X	X	X			
Chihuahua									
01	PE-01/06-06	18406	22,275.00	X					
02	PE-02/06-06	18405	29,700.00	X					
04	PE-10/06-06	18450	21,862.50	X					
	PE-16/06-06	18461	22,000.00	X					
	PE-21/06-06	5090	89,375.00					X	
Coahuila									
02	PE-25/06-06	L 7261	10,304.00	X					
05	PE-01/06-06	L 7128	44,629.20	X					
06	PE-13/06-06	AW 003382	4,429.80	X		X			
	PE-14/06-06	AW 003383	33,520.20	X					
Estado de México									
09	PE-08/06-06	D7884	57,500.00					X	
Guerrero									
04	PE-08/06-06	52423	26,565.00						X
Nayarit									
02	PE-07/06-06	AK 3517	86,250.00				X		
Michoacán									
01	PE-03/06-06	0891	30,000.00	X					
05	PE-03/06-06	04431 KP	32,775.00	X					X
06	PE-13/06-06	1619	13,754.00	X					X
08	PE-05/06-06	3055	23,000.00	X					X
	PE-05/05-06	AV 003169	50,394.15	X		X			
	PE-06/05-06	AV 003168	50,000.00	X		X			
San Luis Potosí									
03	PE 08/05-06	0680	9,200.00				X	X	
	PE 06/05-06	0741	17,250.00			X		X	
03	PE 07/05-06	0561	13,800.00			X		X	
Zacatecas									
04	PE-06/05-06	AP 002861	8,249.64				X		
	PE-16/05-06	AP 002862	7,401.40				X		
	PE-02/06-06	AP 002912	24,150.00				X		
Veracruz									
05	PE-53/06-06	60023	19,607.50			X	X		
TOTAL			\$1,015,108.44						

NOTA: La "X" significa que carece del dato.

En consecuencia, mediante oficios STCFRPAP/008/07 de 23 de enero de 2007 y STCFRPAP/009/07 de 31 de enero de 2007, en lo que al tema se refiere, se solicitó a la alianza que presentara:

- Las pólizas correspondientes con sus hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio y televisión de las facturas respectivas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera

impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Las solicitudes anteriores se efectuaron, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.4, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1, del Reglamento de Coaliciones, y 11.1, 12.10, incisos a), b) y c), 12.18, 15.2 y 24.3, del Reglamento de Partidos Políticos, en relación con el 102, párrafo primero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escritos CARFM/003/2007 de 8 de febrero de 2007, CARFM/004/2007 de 19 de febrero de 2007 y CARFM/037/2007 de 27 de abril de 2007, la alianza manifestó, en lo que interesa en cada una de las observaciones listadas, lo que a la letra se transcribe:

“Referente a este punto se comenta que se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna, Se remite en (...), copia de la solicitud en comentario”.

“Como se mencionó en el punto anterior, se presentó la aclaración por parte del proveedor, razón por la cual se presenta en (...), copia del escrito”.

“Al respecto, se manifiesta que se solicitó a los proveedores mediante oficio las hojas membretadas con la totalidad de requisitos de las facturas observadas por esa Autoridad, razón por la que esta Coalición las remitirá una vez que las reciba.

En (...), se remiten las copias de los citados oficios”.

“Por otra parte, (...), se presentan hojas membretadas de radio y televisión con la totalidad de los datos que establece la

normatividad, con su respectivo resumen impreso y en medio magnético, solicitados por esa Autoridad con el oficio de referencia STCFRPAP/008/07 de fecha 23 de enero del presente año, tal y como lo detalla la cédula que se anexa en el apartado”.

“Al respecto se aclara que se solicitó al proveedor las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad. En (...) se remite la copia del Oficio remitido al proveedor”.

“En (...), se incluye un cuadro que muestra las aclaraciones en cada caso observado.

Asimismo se remite póliza de egresos 63 del mes de junio de la fórmula 2 del Estado de México, hoja membretada en original y resumen de pauta impreso; póliza de egresos 52 del mes de junio de la fórmula 1 del Estado de México, hoja membretada en original y resumen de pauta impreso; póliza de egresos 66 del mes de junio de la fórmula 2 del Estado de México, hoja membretada en original y resumen de pauta impreso; y póliza de egresos 34 del mes de junio de la fórmula 1 de Michoacán y hoja membretada en original.

Referente a los demás proveedores se solicitaron mediante oficio las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Por lo tanto una vez que sean entregadas por el proveedor serán remitidas a esa Autoridad Federal Electoral”.

“Referente a este punto se comenta que se solicitaron a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 17, copia de las solicitudes en comentario”.

“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 20, copia de las solicitudes en comentario”.

“Referente a este punto se comenta que esta Coalición solicitó a los proveedores la aclaraciones respectivas, sin

embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 23, copia de las solicitudes en comentario”.

“Como se comentó en el punto anterior, esta Coalición solicitó al proveedor la aclaración respectiva, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 25, copia de la solicitud en comentario”.

“En relación al distrito 04 Durango se precisa que, se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, en respuesta el proveedor argumentó que por error en la emisión de las hojas membretadas se presentaron (sic) cantidades, costos y formas de pagos incorrectos, sin embargo, nos remitirá a la brevedad posible las hojas membretadas con los datos reales de acuerdo a los pagos y facturación realizada. En apartado 28, se presenta copia de la aclaración en comentario. Cabe aclarar que se remitirán a esa Autoridad Electoral una vez recibidas.

Con relación al distrito 06 Sonora, se manifiesta que se solicitó la aclaración respectiva mediante oficio, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en el mismo Apartado, copia de las solicitudes en comentario”.

“Por lo anterior, esta Coalición manifiesta que solicitó a los proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en (...), copias de las solicitudes en comentario”.

“Al respecto (...) se remiten hojas membretadas y resumen impreso y medio magnético de acuerdo con la relación que se detallada en segunda (sic). Adicionalmente, se anexan escritos dirigidos al proveedor solicitando la documentación faltante”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha proporcionado la documentación requerida. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$19,320.00.

- Por lo que corresponde a los datos faltantes de la hoja membretada, se presentó un escrito del proveedor el cual solo señala fecha de transmisión, sin embargo, no indica duración de la transmisión, hora de transmisión incluyendo minuto y segundo y cantidad de promocionales, por tal razón la observación no se consideró subsanada.
- Respecto a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la coalición presentó los escritos mediante los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran el pautaje en papel membretado de la empresa, en forma impresa y en medio magnético de las facturas observadas, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$560,332.40.
- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó los escritos mediante los cuales solicitó al proveedor que le proporcionara el desglose del pautaje con la cantidad y costo unitario de la factura observada, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha presentado documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$21,424.50.
- Con relación a las pólizas señaladas con “3” en la columna “Referencia para Dictamen”, del Anexo 44 del dictamen, así como en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/008/07, aun cuando la coalición manifestó que ha estado solicitando a sus proveedores le remitan el pautaje en forma impresa y en medio magnético, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado respuesta ni ha presentado documentación alguna, al respecto. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe neto de \$18,579.40.
- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que las cartas de solicitud no la eximen de la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en

medio magnético. Por lo tanto, la observación se considera no subsanada por un importe de \$151,594.25.

- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó los escritos de solicitud de aclaración a los proveedores, no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$26,473.00.
- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó los escritos de solicitud de las aclaraciones a los proveedores correspondientes, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético. Por lo tanto, la observación se considera no subsanada por \$586,378.36.
- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó escrito de solicitud de aclaraciones al proveedor, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad en forma impresa y en medio magnético. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$62,071.25.
- Por lo que corresponde a la póliza PE-11/06-06 del distrito 06 Sonora la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó un escrito de solicitud de aclaraciones al proveedor, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas con el costo unitario correspondiente en forma impresa y en medio magnético, así como las facturas que amparen la totalidad de los spots reportados en las hojas membretadas de mas. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$24,955.00.
- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que las hojas membretadas deben contener la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de la materia. Por lo tanto, la

observación se consideró no subsanada, por un importe de \$337,904.50.

- En cuanto al resto de las facturas observadas, la coalición presentó cartas de solicitud a los proveedores, mismas que no la eximen de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos observados, por tanto al no presentar la documentación requerida, la observación se considera como no subsanada por un importe de \$315,424.20.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanadas las observaciones relatadas, con base, respectivamente, en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de la factura señalada en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, la coalición incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a partidos políticos”.

“En consecuencia, al presentar hojas membretadas las cuales no cumplen con la totalidad de los requisitos, por un importe de \$44,352.00, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al presentar hojas membretadas que carecen de algunos requisitos que señala la normatividad, por un importe de \$560,332.40, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas que ampararon los promocionales en radio de la factura antes señalada, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, por un importe de \$21,424.50 la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al no realizar las correcciones solicitadas así como no presentar las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió lo señalado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al presentar hojas membretadas que no coinciden con el importe reportado en las facturas por \$24,955.00, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia, al presentar las hojas membretadas sin la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

“En consecuencia la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

Conclusión 207

En el Dictamen Consolidado se dice, que al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de las mismas no coincidían, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	HOJA MEMBRETADA	
Chiapas								
04	PE-13/06-06	1174	21-06-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	Complemento publicidad del Lic. Andrés Carballo Bustamante, candidato por el 4° Distrito Federal de Ocozocoautla, Chiapas.	\$ 8,487.00	\$621.00	
		1179	30-06-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	Publicidad del Lic. Andrés Carballo Bustamante, candidato por el 4° Distrito Federal de Ocozocoautla, Chiapas.	8,487.00		
SUBTOTAL						\$16,974.00	\$621.00	\$16,353.00
06	PE-06/05-06	1153 (*)	19-05-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	Publicidad del Ing. Roberto Domínguez Castellanos candidato a Diputado Federal por el 6° Distrito de Tuxtla poniente.	\$4,502.25	\$621.00	
	PE-02/06-06	1176	21-06-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	Complemento de Publicidad del Ing. Roberto Domínguez Castellanos, Candidato a Diputado Federal por el 6° Distrito de Tuxtla poniente	4,502.25		
SUBTOTAL						\$9,004.50	\$621.00	\$8,383.50
TOTAL						\$25,978.50	\$1,242.00	\$24,736.50

NOTA: (*) En la PE-06/05-06 se anexa una hoja membretada que indica que corresponde a las facturas números 1153 y 1176 del proveedor citado.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 de 31 de enero de 2007, recibido por la alianza el 2 de febrero siguiente, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y

12.10, incisos b) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición manifiesta que, se solicitó a los proveedores las aclaraciones respectivas, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en Apartado 14, copias de las solicitudes en comento”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

- La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que las cartas con las que solicitó a los proveedores las aclaraciones correspondientes, no la exime de la obligación de presentar las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales por un importe total de \$25,978.50, así como las hojas membretadas faltantes por \$24,736.50, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación”.

En el Dictamen Consolidado se dice, que de la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza

correspondiente, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los registros contables en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Chiapas	10	PD-02/06-06	\$105,258.86
	10	PD-04/06-06	1,116.52
Guanajuato	14	PD-01/06-06	56,511.00
Morelos	04	PE-04/05-06	89,700.00
Sonora	04	PE-37/06/06	44,850.00
Tamaulipas	06	PE-15/06-06	41,446.00
Veracruz	04	PE-08/06-06	51,750.00
TOTAL			\$390,632.38

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 de 31 de enero de 2007, recibido por la alianza el 2 de febrero siguiente, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos b) y c) y 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a las pólizas de referencia contable PD-02/06-06 y PD-04/06-06 del distrito Chiapas 10, se aclara que su registro y montos se derivan de las bases de prorrateo presentadas a esa Autoridad Electoral el día 20 de

septiembre de 2006 con oficio de referencia CARFM/950/06”.

La póliza con referencia contable PE-37/06-06 del distrito Sonora 04, se precisa que, por error involuntario se anexaron en la póliza de referencia contable PE-18/06-06. Cabe aclarar que, la póliza de referencia PE-18/06-06 fue registrada de manera incompleta, toda vez que se cargo y abonó a la cuenta 513-5130-0005 “Gastos en Radio/Spots” por el mismo importe, dejando sin efecto los registros contables. En Apartado 1, se presenta en copia las pólizas.

Con relación a las pólizas restantes, se remiten en el mismo apartado, copia de los oficios en los que se les solicitó a los diversos proveedores que proporcionen el desglose del pautaje con la cantidad y costo unitario de las pólizas observadas.

En el mismo apartado, se presenta copia del Oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan las copias certificadas de los cheques solicitados por esa Autoridad Federal Electoral. Cabe aclarar que, se remitirán una vez que el Banco las proporcione”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la póliza PE-37/06-06 del estado de Sonora distrito 04, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la póliza PE-18/06-06 y su documentación soporte corresponde al registro y pago de los servicios prestados por el proveedor “Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V., razón social que no coincide con el nombre del prestador de servicios que indica la póliza PE-37/06-06 (“La Reyna de la Sierra, S. A. de C.V.”), aún cuando en el importe coincide. Por lo tanto, la documentación anexa a la póliza PE-18/06-06 no corresponde a la póliza observada. Por tal razón, la observación se consideró como no subsanada por \$44,850.00.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, al no proporcionar el total de la documentación soporte solicitada por un importe total de \$284,257.00 (\$44,850.00 y \$239,407.00), la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, incisos b) y c) y 12.17, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

Conclusión 227

En el Dictamen Consolidado se dice, que de la verificación al documento de prorrateo denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA”, se observaron conceptos por gastos en radio y por la adquisición de playeras por un total de \$2,260,971.12; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la Cuenta Centralizada el registro contable correspondiente a dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA						
PÓLIZA DE CHEQUE	BIEN O SERVICIO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN COALICIÓN	IMPORTE	DIRECTO	50% FIJO	50% VARIABLE
PVO	Radio	Hidalgo Sens. y Dips.	\$9,846.12		\$4,923.06	\$4,923.06
48 (*)	Playeras cuello redondo	Hidalgo F02 Cuauhtémoc Ochoa Fernández	2,251,125.00	\$2,251,125.00		
TOTAL			\$2,260,971.12	\$2,251,125.00	\$4,923.06	\$4,923.06

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/563/07 de 30 de marzo de 2007, recibido por la alianza el mismo día, se le solicitó, entre otras cuestiones y en lo que interesa, que presentara la factura original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales con sus respectivas hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 15.2, 17.2, incisos a) y c), 17.5, inciso a) y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/027/07 de 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 de 27 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al proveedor de la póliza de referencia contable PE-37/05-06, se aclara que dicho servicio originalmente fue pagado con el cheque 48 por un importe de \$2,251,125.00 de la cuenta bancaria 0150560022 de la Cuenta Centralizada, dicho servicio se canceló por incumplimiento, por tal motivo el proveedor hizo la devolución del mismo importe. El cheque no se pudo registrar como cancelado, toda vez que ya había sido depositado en la cuenta bancaria del proveedor. Por lo anterior, esta Coalición no realizó el registro del gasto. (...) se presenta la póliza en referencia con su póliza cheque, copia del cheque 48, copia del oficio de referencia SF/PRI82/06 con el que solicitaron la factura original para su devolución y copia de la ficha de deposito (sic) del reintegro del cheque”.

Del análisis a la documentación presentada, se determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

- Respecto al importe de \$9,846.12, al verificar la balanza de comprobación de la Cuenta Concentradora, se observó que la coalición reportó el gasto en radio cancelando un anticipo realizado; sin embargo, no presentó la documentación solicitada consistente en la factura original, las hojas

membretadas de forma impresa y en medio magnético, el respectivo contrato de prestación de servicios y la copia del cheque con el que se realizó el pago.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

Conclusión 238

En el Dictamen Consolidado se dice, que al verificar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, el número total de promocionales no coincide, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	RESUMEN	PORMENORIZADA
Guanajuato								
01	PE-02/05-06	00512	28-05-06	Gaelyn Lissette Eugenia García Siurob	1 Iguala de spots/ hasta 5 spots de 30" cada uno pantalla completa, realización y transmisión por canal 14	\$27,600.00	Total de spots contrato 2,907 Costo unitario incluye IVA \$9.49 Costo total \$27,600.00.	Spots transmitidos, 2,920 No indica el costo unitario por spot.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 de 31 de enero de 2007, recibido por la alianza el 2 de febrero siguiente, se le solicitó que realizara las correcciones que procedieran, y presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, incisos a) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se acompaña copia del oficio dirigido al proveedor, en el cual estamos solicitando hojas membretadas con todos los requisitos y la aclaración en su caso, corrección del total de spots transmitidos e indicar su costo unitario, mismo que se hará llegar a esa Autoridad federal Electoral a la brevedad, en cuanto nos sea entregado”.

Del análisis a la respuesta otorgada por la alianza, se consideró que resultaba insatisfactoria toda vez, que la carta de solicitud al proveedor no la exime de presentar las hojas membretadas corregidas que coincidan con los promocionales que ampara la factura observada. Por lo que la observación no se considera subsanada por un importe de \$27,600.00

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia la coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, incisos a) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos”.

Conclusión 239

En el Dictamen Consolidado se dice, que al verificar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad transmitida, la cual carecía de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato celebrado con el proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/06-06	AI 005363	28-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Campaña Alianza por México en cobertura estatal duración del spot 10 seg. (85 spots).	\$166,524.60

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/004/07 de 10 de enero de 2007, recibido por la alianza el 12 siguiente, se le solicitó, en lo que interesa, que presentara las hojas membretadas que

ampararan los promocionales en televisión de la factura citada en el cuadro con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de Cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexo a su respectiva póliza, y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/002/07 de 26 de enero de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, se informa que la documentación solicitada esta en proceso de entrega por parte del proveedor, por lo que una vez recibida será remitida a esa Autoridad Federal Electoral.”

Del análisis a la respuesta otorgada por la alianza, se consideró que resultaba insatisfactoria toda vez que a la fecha de elaboración del dictamen no se proporcionaron las hojas membretadas correspondientes.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró como no subsanada la observación, con base en las consideraciones siguientes:

“En consecuencia, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$166,524.60”.

PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

Derivado de lo anterior, se observa que hay un importe por \$87'777,020.12 (ochenta y siete millones setecientos setenta y siete

mil veinte pesos con doce centavos), por concepto de egresos destinados a publicidad en radio y televisión, sin el sustento correspondiente.

Esto es, no obran las hojas membretadas o bien obran sin la totalidad de los requisitos correspondientes (relación de cada uno de los promocionales, costo unitario y periodo durante el cual se transmitieron, coincidente con la factura respectiva) que respalden por la cantidad reportada por la coalición.

En lo atinente a este monto, no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen y destino de los recursos de la coalición, al no encontrarse solventados con la documentación reglamentaria.

Al respecto, el artículo 41, párrafo 2, base III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cuestiones, una reserva de ley, en el sentido, de que la ley respectiva deberá regular los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como una obligación de los partidos políticos, y en su caso las coaliciones, el permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Por su parte, el artículo 12.10 del Reglamento de partidos ordena: *“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas*

de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo”.

La finalidad de estas normas es otorgar transparencia y certeza en la rendición y revisión de las cuentas de las coaliciones.

La transparencia en el origen y destino de los recursos de las coaliciones es un valor fundamental del estado constitucional democrático de derecho, y en conformidad con el valor citado el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos o coaliciones.

Una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos las coaliciones es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, y que dada la naturaleza de entidades de interés público que poseen los partidos que las integran, los intereses públicos que les son propios no pueden combinarse, en el marco del estado de derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de la transparencia en la rendición de cuenta respecto de sus recursos respecto de los montos identificados en las conclusiones del dictamen de la Comisión de Fiscalización, números **180, 199, 201, 202, 207, 211, 227, 238 y 239**, que no fueron comprobados con la documentación reglamentaria, así como para determinar si, en su caso, la coalición dio cumplimiento a las obligación de reportar con veracidad los egresos destinados a publicidad en radio y televisión, durante la campaña electoral en los informes respectivos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2003 y SUP-RAP-35/2003 acumulada, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan las coaliciones, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación, en forma exhaustiva para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el destino de los recursos relacionados.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de la coalición a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Con el inicio de este procedimiento no se inobserva el principio "*non bis in ídem*", puesto que, por un parte, se sancionaría la falta formal consistente en no haber sustanciado con la documentación correspondiente los egresos destinados a radio y televisión y, por otra, en caso de acreditarse algún egreso contrario a la normatividad, sería una irregularidad sustantiva en materia del destino del recurso y, en ese sentido, la sanción a imponer correspondería precisamente a esa irregularidad, sobre la cual esta autoridad no se ha pronunciado.

La situación de que se hayan detectado \$87'777,020.12 (ochenta y siete millones setecientos setenta y siete mil veinte pesos con doce centavos), por concepto de egresos destinados a publicidad en radio y televisión, sin el sustento correspondiente y que aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria de los importes señalados, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de determinar si la coalición de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de aplicación de los recursos relacionados con los promocionales aludidos, es el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los

Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En conclusión, para transparentar el destino de los recursos relativos a \$87'777,020.12 (ochenta y siete millones setecientos setenta y siete mil veinte pesos con doce centavos), que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria este Consejo General ordena a la Comisión de Fiscalización inicie un procedimiento oficioso, con el objeto de que esté en posibilidad de determinar si la coalición se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los **numerales 179, 183, 190, 195 y 208** lo siguiente:

179. Se localizó una carpeta que contiene 84 páginas originales de ejemplares de publicaciones correspondientes al candidato a Diputado del Distrito 01 de Durango, "Enrique Benítez Ojeda"; sin embargo, la coalición no efectuó los registros contables, correspondientes al gasto por dichas inserciones.

183. Se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, el total de las mismas no coincide con lo registrado contablemente, por un monto de \$24,852.01.

190. De los datos arrojados por el monitoreo a los medios impresos, se desprende que de 2,664 inserciones monitoreadas, no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.

CAMPANA		NÚMERO DE DESPLEGADOS	DESPLEGADOS SUBSANADOS CON ESCRITO CARFM/038/07 PRESENTADO POR LA COALICIÓN EL 4 DE MAYO DE 2007	DESPLEGADOS NO SUBSANADOS
PRESIDENTE		669	330	339
SENADORES		1,200	386	814
DIPUTADOS		1,940	704	1,236
CUENTA CENTRALIZADA	GENÉRICOS FEDERALES	469	326	143
	GENÉRICOS MIXTOS	111	19	92
	GENÉRICOS	42	2	40
TOTAL		4,431	1,767	2,664

195. Se localizaron 6 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos de la misma coalición “Alianza por México” y del Partido Acción Nacional, de los cuales no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable.

208. En la cuenta “Gastos en Radio” se localizó una factura por concepto de inserciones en prensa, misma que fue reclasificada a la cuenta “Gastos en Prensa”; sin embargo, no se localizó la página completa de los ejemplares originales de las publicaciones, la relación de cada una de las inserciones, así como la copia del cheque correspondiente al pago de la factura por \$18,400.00.

ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Consta dentro del Dictamen Consolidado que la coalición reportó por concepto de “Gastos en Prensa” un importe de \$49,517,353.31, el cual se integra de la siguiente manera:

TIPO DE GASTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Directo	\$25,521,733.17	\$12,563,898.00	\$9,591,663.83	\$47,677,295.00
Centralizado	0.00	1,625,000.00	215,058.31	1,840,058.31
TOTAL	\$25,521,733.17	\$14,188,898.00	\$9,806,722.14	\$49,517,353.31

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó un importe de \$46,203,297.62, que representa el 93.31%.

Conclusión 179

En el Dictamen Consolidado, se precisa que al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizó una carpeta denominada “Santiago Papasquiaro”, que contenía 84 páginas originales de ejemplares de publicaciones correspondientes al candidato a Diputado del Distrito 01 de Durango, “Enrique Benítez Ojeda”; sin embargo, no se identificaban los registros contables correspondientes al gasto por dichas inserciones. En el **Anexo 32** del dictamen (Anexo 7 del oficio STCFRPAP/545/07) se detallan las publicaciones en comento.

En consecuencia, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, la documentación siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el gasto de las inserciones observadas.
- La totalidad de la documentación soporte (facturas) en original a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales, que ampararan el gasto de las inserciones observadas.
- La relación de cada una de las inserciones que detallaran las publicaciones en prensa, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, 2 fracción III, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 17.2 y 24.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no había presentado documentación ni aclaración alguna al respecto.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización considera que como la coalición presentó 84 páginas originales de ejemplares de publicaciones, las cuales no registró en la contabilidad de la coalición, la observación del gasto correspondiente a dichas inserciones, no se consideró subsanada. En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.11 y 6.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.9, 12.18 y 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

CONCLUSIÓN 183

Al revisarse la cuenta “Gastos de Prensa”, diversas subcuentas, se observó que las pólizas señaladas con **(a)** en la columna “Referencia” del **Anexo 33** del dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/545/07), presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, el total de las mismas no coincidía con lo registrado en las citadas pólizas, las cuales se detallan en el **Anexo 34** del dictamen (anexo 9 del oficio STCFRPAP/545/07).

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que la totalidad de los gastos que amparaban las facturas detalladas en el **Anexo 34** del dictamen (Anexo 9 del oficio STCFRPAP/545/07) coincidieran con los registros contables de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que informaría a esta autoridad mediante oficio de alcance, a la fecha de elaboración del presente dictamen no había presentado documentación alguna al respecto.

En esta tesitura, la Comisión de Fiscalización consideró que al no presentarse la documentación solicitada respecto a la falta de coincidencia del total de lo reportado en las facturas con lo registrado en las pólizas, detallado en el Anexo 34 del dictamen, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 6.1 y 6.3 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 190

Consta dentro del Dictamen Consolidado que atendiendo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) se ordenó a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que llevara a cabo un monitoreo de los desplegados que publicaran los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006", aprobado

el 30 de septiembre de 2005, se entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 31 entidades federativas, con el propósito de que llevara a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en términos del artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsión correspondiente, se constató que se encontraron 738 desplegados que promocionaban al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Roberto Madrazo Pintado", no localizados en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 35** del dictamen consolidado.

Por tal razón, se solicitó a la coalición que mediante oficio STCFRPAP/532/07 del 21 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 35** del dictamen.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 35** del dictamen con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados.
- Proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 2.2, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29; párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/017/07 del 3 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., 069 desplegados acompañados de sus respectiva documentación, tal y como se detalla en el anexo 1 del presente oficio.

Asimismo, se aclara que de los proveedores Organización Editorial Mexicana y Editorial Televisa, se realizó la compra por paquete publicitario, razón por la que esta Coalición solicitó a los proveedores el detalle de los costos unitarios.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, consistente en pólizas, facturas, recibos RSES-COA y desplegados, se determinó lo que se indica a continuación:

1. Se localizó el registro contable de 69 inserciones, señaladas con el numeral (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del Anexo 35 del dictamen en cita, de las cuales se anexan las pólizas con su respectivo soporte documental. Por tal razón, la observación quedó subsanada por 69 inserciones.

2. Respecto a 669 inserciones faltantes, la coalición no proporcionó la documentación solicitada consistente en: pólizas, facturas, relación de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que amparara el gasto correspondiente a las inserciones en comento.

En esta tesitura, la Comisión de Fiscalización consideró que al no presentarse la documentación solicitada respecto de estos **669 desplegados** correspondientes al Anexo 1 del oficio STCFRPAP/532/07, que beneficiaron al candidato a la Presidencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 669 inserciones.

Por otra parte, consta dentro del Dictamen Consolidado que se detectaron 1,365 desplegados que promocionaron a los candidatos a Senadores de la República, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 36** del dictamen en cita.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/532/07 del 21 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicito que presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 36** del dictamen.
- Realizara las correcciones que procedieran a las contabilidades de los candidatos que se hubieran beneficiado con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 36** del dictamen con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, anexas a su respectiva póliza.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados.
- Proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-

CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 2.2, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/017/07 del 3 de abril del 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., 165 desplegados acompañados de sus respectiva documentación, tal y como se detalla en el anexo 2 del presente oficio.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral consistente en: pólizas contables, facturas, desplegados en prensa, recibos “RSES-COA”, contratos de donación, copia de cheque, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se determinó lo siguiente:

1. La coalición presentó el registro contable de 165 inserciones, señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 36** del presente dictamen, de las cuales se anexan las pólizas con su respectivo soporte documental. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por 165 inserciones presentadas.

2. Respecto a 1,200 inserciones faltantes, la coalición no proporcionó la documentación solicitada consistente en: pólizas, facturas, relación de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de

aportaciones en especie, que ampare el gasto correspondiente a las inserciones en comentario.

De esta forma, la Comisión de Fiscalización considera que al no haberse presentado la documentación solicitada respecto de estos **1,200 desplegados** correspondientes al Anexo 2 del oficio STCFRPAP/532/07, que beneficiaron a los candidatos a Senadores de la República, la coalición “Alianza por México” incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por otra parte, obra en el Dictamen Consolidado que se observaron 2,152 desplegados que promocionaron a los candidatos a Diputados federales, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 37** del dictamen en comentario.

Por tal razón, mediante el mencionado oficio, del 21 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detallados en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 37** del dictamen consolidado.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 37** del dictamen con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general

vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a sus respectivas pólizas.

- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las páginas completas en original del ejemplar de las publicaciones, anexas a su respectiva póliza.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados.
- Proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 2.2, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/017/07 del 3 de abril del 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., 229 desplegados acompañados de sus respectiva documentación, tal y como se detalla en el anexo 3 del presente oficio.”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral consistente en: pólizas contables, facturas, desplegados en prensa, recibos “RSES-COA”, contratos de donación, copia de cheque, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se determinó lo siguiente:

1. En primer término, se determina que aun cuando la coalición indica que presenta la documentación soporte de 229 desplegados referentes a la campaña de Diputados, únicamente se localizó el registro contable de 212 inserciones, señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del **Anexo 37** del dictamen consolidado, de las cuales se anexan las pólizas con su respectivo soporte documental. Por tal razón, la observación quedó subsanada por 212 inserciones presentadas.

2. Respecto a las restantes 1,940 inserciones, la coalición no proporcionó la documentación solicitada consistente en: pólizas, facturas, relación de inserciones, páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones o, en su caso, recibos de aportaciones en especie, que ampare el gasto correspondiente a las inserciones en comento.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización considera que al no haberse presentado la documentación solicitada respecto de estos **1,940 desplegados** correspondientes al Anexo 3 del oficio STCFRPAP/532/07, que beneficiaron a los candidatos a Diputados Federales, la coalición “Alianza por México” incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Asimismo, consta en el Dictamen Consolidado que se observaron 469 desplegados que promocionaron a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se detallaron en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 38** del dictamen en comento.

Al efecto, cabe precisar que conforme al punto Segundo del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, también denominado Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquellos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

Por lo anterior, mediante oficio STCFRPAP/532/07 del 21 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 38** del dictamen.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 38** del dictamen, con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

- Proporcionara las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados.
- Proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 2.2, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/017/07 del 3 de abril del 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo solicitado por esa Autoridad.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria toda vez que a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado, no había presentado aclaración o documentación alguna al respecto. Por tal motivo la observación no queda subsanada por 469 desplegados.

Por este motivo, la Comisión de Fiscalización considera que al no dar aclaración alguna la Coalición “Alianza por México” respecto a **469 desplegados** correspondientes al Anexo 4 del oficio STCFRPAP/532/07, que promocionaron a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular, con lo cual la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con, 11.1, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Igualmente, se refleja en el Dictamen Consolidado que se observaron 111 desplegados que promocionaron en forma combinada a candidatos federales y locales (Genéricos Mixtos), que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 39** del dictamen.

Asimismo, se puntualizó que conforme a los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entendió por promocionales o desplegados Genéricos Mixtos aquéllos casos en los que se promocionaran a dos o más candidatos a cargos de elección popular, y que se tratara de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara, mediante oficio STCFRPAP/532/07 del 21 de marzo de 2007, recibido por ésta en la misma fecha, lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 39** del dictamen consolidado.

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en el punto tercero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 39** del dictamen consolidado, con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados.
- Proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 2.2, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/017/07 del 3 de abril del 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo solicitado por esa Autoridad.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria toda vez que a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado, no había presentado aclaración o documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por 111 desplegados.

En consecuencia, la Comisión de Fiscalización considera que al no dar aclaración alguna la Coalición “Alianza por México” respecto a **111 desplegados** correspondientes al Anexo 5 del oficio STCFRPAP/532/07 que promocionaran a dos o más candidatos a cargos de elección popular o que se tratara de campañas combinadas con candidatos federales y locales, incumplió lo dispuesto en los artículos artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo de la

Comisión de Fiscalización, por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Por último, sobre este tópico, en el Dictamen de referencia se observaron 42 desplegados (Genéricos) a la coalición en comento, en los que no se identificó algún candidato en especial, pero que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos de las diferentes campañas, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por la coalición, mismos que se relacionaron en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 40** del documento en cita.

Asimismo, se precisó que conforme a los puntos Primero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entendió por promocionales o desplegados genéricos aquéllas inserciones en prensa en los que la coalición político promovió o invitó a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trata de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, miembros de los cabildos municipales o de Diputados Locales en procesos electorales concurrentes.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/532/07 del 21 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 40** del dictamen.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la propaganda de los desplegados en comento, considerando los porcentajes de prorrateo para campañas federales y locales señalados en los puntos Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.

- Proporcionara las facturas originales correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 40** del dictamen, con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados.
- Proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 2.2, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios

de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/017/07 del 3 de abril del 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo solicitado por esa Autoridad.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria toda vez que a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado, no se había presentado aclaración o documentación alguna respecto de 42 desplegados genéricos.

Ante Esta situación, la Comisión de Fiscalización consideró que al no presentarse la documentación requerida respecto de **42 desplegados** genéricos observados, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

No obstante lo anterior, mediante escrito CARFM/038/07 de 4 de mayo del presente, la coalición “Alianza por México”, presentó **de forma extemporánea** diversa documentación, en alcance a la requerida por oficio STCFRPAP/532/07 del 21 de marzo de 2007, para subsanar las inserciones en prensa referentes a las campañas Presidencial, de Senadores y Diputados Federales; así como a desplegados genéricos federales, genéricos mixtos y genéricos.

De esta forma, del estudio y valoración de la documentación presentada, consistente en pólizas, recibos “RSES-COA”, contratos de donación, cotizaciones, desplegados en original y copia fotostática, facturas en original y copia fotostática, pólizas de

reclasificación, control de Folios “CF-RSES-COA” sin firma, impreso y en medio magnético, balanzas de comprobación y auxiliares contables de 138 campañas de presidente, senadores y diputados y 138 Informes de Campaña, los desplegados en prensa que, después de esta revisión, no fueron reportados por la coalición en cada uno de los rubros antes referidos, son los siguientes:

CAMPAÑA		NÚMERO DE DESPLEGADOS	DESPLEGADOS SUBSANADOS CON ESCRITO CARFM/038/07 PRESENTADO POR LA COALICIÓN EL 4 DE MAYO DE 2007	DESPLEGADOS NO SUBSANADOS
PRESIDENTE		669	330	339
SENADORES		1,200	386	814
DIPUTADOS		1,940	704	1,236
CUENTA CENTRALIZADA	GENÉRICOS FEDERALES	469	326	143
	GENÉRICOS MIXTOS	111	19	92
	GENÉRICOS	42	2	40
TOTAL		4,431	1,767	2,664

De lo anterior, se advierte que la coalición no reportó finalmente, **2,664 desplegados**, con lo cual transgredió lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

CONCLUSIÓN 195

Por otra parte, en el Dictamen Consolidado, se precisa que se observaron 6 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos de la misma coalición “Alianza por México” y del Partido Acción Nacional, de los cuales la autoridad electoral consideró que beneficia a algunas de las campañas de la coalición “Alianza por México”; sin embargo, dichos desplegados no se localizaron en la documentación proporcionada por la coalición. En el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 41** del dictamen se detallan los desplegados en comento.

Igualmente, se estableció que en el punto Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por el que se establecieron los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados

genéricos, estableció que los promocionales o desplegados que difundan imágenes, la voz, frases, slogan, el nombre, apellidos o apelativo verbalmente o por escrito, de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrataron, serían considerados para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contienden contra aquél al que se alude en el promocional o desplegado.

En consecuencia, se solicitó mediante oficio STCFRPAP/532/07 del 21 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, que presentara lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 41** del dictamen.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad de la campaña beneficiada.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Proporcionara las facturas correspondientes a las inserciones en prensa detalladas en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/532/07, **Anexo 41** del dictamen, con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, presentara las copias de los cheques de los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionara las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados.
- Proporcionara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” y “CF-RSES-CF”, según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 2.2, 2.4, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos políticos, en relación con el punto séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos políticos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/017/07 del 3 de abril del 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., esta Coalición remitirá la documentación solicitada cuando termine de reunir lo solicitado por esa Autoridad

Por ultimo (sic), esta Coalición precisa que de los desplegados faltantes observados por esa Autoridad, se remitirán en su mayoría con un oficio de alcance al presente.

(...)”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen Consolidado, no había presentado aclaración o documentación alguna al respecto.

Por esta razón, la Comisión de Fiscalización consideró que al no presentarse la documentación requerida respecto de 6 desplegados correspondientes a propaganda de contraste, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.2, 3.6, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos políticos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

CONCLUSIÓN 208

Por último, respecto a este apartado, en el Dictamen Consolidado al verificar la cuenta de “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que por su concepto correspondía a inserciones en prensa. A continuación se indica el caso en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Querétaro							
03	PD-04/06-06	2046	27-06-06	Vídeo Comercial de México, S.A. de C. V.	Inserción de 8 espacios publicitarios de 1 cuarto de plana en el semanario Magazine de Querétaro, candidato Ángel Rojas Ángeles.	\$18,400.00	Gastos en Prensa

Adicionalmente, la factura carecía de su respectiva relación de inserciones, así como del ejemplar de las publicaciones.

Además, se advirtió que la factura citada rebasó el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, de la cual no se localizó la copia fotostática del cheque a nombre del proveedor.

Al efecto, se observó que el gasto en comento presenta como contrapartida la cuenta “Gastos por Comprobar”, subcuenta “Ángel Rojas Ángeles”, sin embargo, no se identificó el cheque con el cual fue cubierto el gasto en comento.

Por lo anterior, se solicitó a la coalición, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido el 2 de febrero de 2007, lo siguiente:

- Realizaran la reclasificación correspondiente a la cuenta “Gastos en Prensa”.
- Proporcionarán la póliza de reclasificación, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la aplicación contable.
- Presentarán la relación de cada una de las inserciones que amparan la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y, en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Proporcionarán la página completa de los ejemplares originales de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que ampararan el gasto efectuado.
- Presentarán la copia fotostática del cheque correspondiente al pago de la factura en comento, anexa a su respectiva póliza.
- Presentarán las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 11.8, 11.9, 12.9, 12.18 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En Apartado 15, se remiten la póliza 1 de reclasificación del mes de ajuste 4 del distrito observado por esa Autoridad. Con relación a

los ejemplares originales de las publicaciones respectivas, se precisa que se solicitó al proveedor mediante oficio, sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta alguna, por lo que una vez que sean entregadas por el proveedor serán remitidas a esa Autoridad Federal Electoral.

En el mismo apartado, se presenta copia del Oficio de referencia CARFM/003/07 de fecha 7 de febrero de 2007, enviado a BBVA Bancomer, S.A., mediante el cual se solicitan la copia certificada del cheque solicitado por esa Autoridad Federal Electoral”.

De la revisión a la documentación presentada por la coalición, se verificó que realizó la reclasificación solicitada, por lo que esta observación se considera subsanada.

Por otra parte, aún cuando la coalición presentó cartas al proveedor e institución bancaria, esta situación no la exime de presentar la página completa de los ejemplares originales de las publicaciones, la relación de cada una de las inserciones, así como la copia del cheque correspondiente al pago.

En esta tesitura, la Comisión de Fiscalización consideró que al no presentarse la documentación requerida, la observación se considera no subsanada por un monto de \$18,400.00, con lo cual la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.3 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7 y 12.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas

Por lo que hace a las **Conclusiones 179, 183, 190, 195 y 208 antes descritas**, la Comisión concluyó que la coalición transgredió los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código de la materia y 19.2 del Reglamento, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, tienen relación con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que la coalición político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 19.2 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la coalición estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Asimismo, respecto a las **Conclusiones 179, 183, 190, 195 y 208**, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral establece la obligación de los partidos políticos de presentar los informes por cada tipo de campaña, especificando los gastos totales que la coalición y el candidato hubiesen llevado a cabo; además, la fracción III del mismo artículo señala que en los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

En el caso de los **2,670 desplegados** detectados por el monitoreo de medios impresos, esto es, 2664 inserciones monitoreadas y 6 desplegados de propaganda de contraste, la coalición no reportó el gasto aplicado para la contratación y colocación de los mismos, por lo que dejó de observar una norma de rango legal que tiene implicaciones sobre el origen de los recursos utilizados para dicha contratación, así como por el monto del gasto aplicado.

Igualmente, por lo que respecta a las **conclusiones 179, 183 y 208**, en las que la coalición no presentó la documentación soporte del gasto erogado de 84 páginas originales de ejemplares de publicaciones; de una publicación del 25 de abril del año en curso (referida en el Anexo 33 en relación con el 34 del Dictamen Consolidado), por un monto de \$24,852.01 y la presentación de la página completa de los ejemplares originales de 8 publicaciones, la relación de cada una de las inserciones, así como la copia del cheque correspondiente al pago de éstas, por un monto de \$18,400, con lo cual la coalición, tal como se precisó con anterioridad, no reportó el gasto aplicado para la contratación de los mismos.

El artículo 11.1 del Reglamento de la materia establece la obligación a cargo de los partidos, de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre del partido encargado de las finanzas de la coalición por la persona a quien se efectuó el pago, la cual debe cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables.

La finalidad del artículo 11.1 es la de dejar claro a los partidos que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar

servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso se trataría de aportaciones sujetas a los límites establecidos legal y reglamentariamente.

El artículo 12.9 establece la obligación de los partidos de presentar comprobantes del gasto en prensa, presentando la relación que ampara una factura con las fechas de publicación, el valor unitario de las mismas, el nombre del candidato beneficiado, además de conservar un ejemplar de los desplegados publicados, que deberá anexarse a la documentación comprobatoria del gasto en prensa.

La finalidad del artículo 12.9 es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

La coalición incumplió las obligaciones contenidas en el artículo 12.9 pues en los 5 casos estudiados, relacionados en las **Conclusiones 179, 183, 190, 195 y 208**, no registró contablemente los desplegados ni presentó la documentación solicitada, aun y cuando en algunos de ellos argumentó estar en proceso de recaudación de la información solicitada, así como tampoco presentó los documentos que acreditaran el gasto erogado por la contratación de determinados espacios publicitarios.

El artículo 12.20 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, la coalición deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Además, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, lo cual la coalición también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código.

La finalidad de esta norma es evitar que los partidos permitan estas aportaciones sin reportarlas; sin embargo, con los resultados de los monitoreos es posible detectar una parte de la propaganda que beneficie a los partidos, aun la que hubiesen pagado terceros, por lo

que se advierte a los partidos que el valor de tales aportaciones será considerado como ingreso y como egreso, en cuyo caso computará para los topes de gasto de campaña. Esta norma permite verificar que toda aquella propaganda que beneficie a las campañas sea incluida dentro de los informes correspondientes.

En los casos de las **conclusiones 190 y 195**, respecto a la falta de reporte de **2,670 desplegados** publicados en prensa se puede presumir que pudieron haber sido pagados por terceros y que hubiesen tenido que ser reportados como aportaciones en especie, que tuvieran un impacto en los gastos de las campañas beneficiadas con tales publicaciones, situación que también acontece en las **conclusiones 179, 183 y 208**, en las cuales no se tiene el registro contable y documentación soporte del gasto erogado por la coalición en desplegados de prensa

El artículo 17.1 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación a cargo de los partidos de presentar informes de ingresos y gastos por cada una de las campañas electorales federales desplegadas, en los que deben reportarse la totalidad de los gastos.

La finalidad de dicha norma es la de asegurar que los gastos aplicados para promover la figura de los candidatos y sobre todo, aquellos relacionados con la difusión pública de sus campañas, sean reportados debidamente dentro de los informes de campaña, lo cual garantiza la certeza sobre los montos erogados y tiene efectos sobre la equidad en la contienda.

Asimismo, el artículo 17.4 del Reglamento de Fiscalización define que se consideran como gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña; aquellos con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales; los que se desplieguen con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas de la coalición y su respectiva promoción; los que tengan como finalidad propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

La finalidad de la norma es tener certeza sobre los gastos que deben ser cargados a las campañas electorales federales.

Valoración de la Conducta de la coalición en la Comisión de la Irregularidad

Es así que en este caso, la coalición inicialmente no reportó **4,461 desplegados** detectados por el monitoreo, de los cuales **2,670** que fueron observados por la autoridad en comento, la coalición solamente enunció estar en proceso de recaudación de la información solicitada, sin presentar posteriormente ninguna aclaración y de las restantes observaciones, esto es, de las **conclusiones 179, 183 y 208**, aun y cuando la coalición de mérito realizó determinadas aclaraciones y exhibió documentos soporte que, en su opinión, subsanaban la falta observada, tal como se enunció en párrafos precedentes, estos no justificaron la conducta de no reportar el gasto realizado en este rubro, por lo que de origen incumplió su obligación legal y reglamentaria de reportar dentro de los informes de campaña la totalidad de los gastos aplicados a las mismas.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición político incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 12.20, 17.1, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que ha trasgredido obligaciones legales y reglamentarias, que aunadas a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“ ...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo,*

señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...

...

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

ARTÍCULO 22 **Sanciones**

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica de los partidos y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que es el Consejo

General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la coalición “Alianza por México”, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto

invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevadas a cabo por la coalición mencionado.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta relacionada con la falta de reporte de gastos aplicados a la propaganda publicada en prensa implica una omisión de origen de la coalición y además, al no atender el requerimiento de la autoridad electoral también incurrió en una omisión.

De conformidad con los artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos tiene la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

Es así que la obligación legal de reportar la totalidad del gasto guarda relación con la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte las erogaciones realizadas y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el reportar

los desplegados publicados en prensa que beneficiaron a las diferentes campañas y presentar la documentación que sustente el gasto.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad

Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión de los Informes de Campaña de la coalición correspondientes al proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentado en los apartados previos la observación que se hizo del conocimiento de la coalición por la falta relacionada con el no reportar gasto aplicado a desplegados publicados en prensa detectados por el monitoreo ordenado por la Comisión de Fiscalización, detallados en párrafos precedentes, a saber:

No.	Tipo	Irregularidad observada	Tema	Conclusión
1	Egresos	Se localizó una carpeta que contiene 84 páginas originales de ejemplares de publicaciones; sin embargo, la coalición no efectuó los registros contables, correspondientes al gasto por dichas inserciones	inserciones prensa	179 No reportó el gasto
2	Egresos	Se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, el total de las mismas no coincide con lo registrado contablemente	inserciones prensa	183 No reportó el gasto de \$24,852.01
3	Egresos	De los datos arrojados por el monitoreo a los medios impresos, se desprende que de 2,664 inserciones monitoreadas, no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable	inserciones prensa	190 No reportó desplegados
4	Egresos	Se localizaron 6 desplegados en prensa, con propaganda de contraste relativa a candidatos de la misma coalición "Alianza por México" y del Partido Acción Nacional, de los cuales no se localizó documentación alguna, ni su respectivo registro contable	inserciones prensa	195 No reportó desplegados
5	Egresos	En la cuenta "Gastos en Radio" se localizó una factura por concepto de inserciones en prensa, misma que fue reclasificada a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo, no se localizó la página completa de los ejemplares originales de las publicaciones, la	inserciones prensa	208 No reportó el gasto de \$18,400

La coalición tenía la obligación de reportar la totalidad de los desplegados publicados en prensa dentro de los informes de campaña y los gastos erogados en éstos, por lo que no solamente desatendió el requerimiento específico de la Comisión, sino que la falta de presentación de origen supone que la coalición no reportó una parte del gasto que benefició a las campañas.

c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la irregularidad consistente en no reportar desplegados en prensa que beneficiaron a los distintos candidatos federales y que implican un gasto que debió ser aplicado a las campañas correspondientes. Ello, en virtud de si bien, la coalición estaba obligado a reportar la totalidad de los desplegados y el gasto aparejado; no es posible determinar con certeza que la coalición los hubiese contratado directamente y que hubiese ocultado el gasto y tampoco es posible determinar que hubiesen sido contratados por un tercero y que constituyesen aportaciones en especie.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

La trascendencia del artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral se relaciona con el hecho de que dentro de los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y también deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

En el caso de las 84 páginas de ejemplares, de una publicación del proveedor Zeugram S.A. de C.V., del 25 de abril de 2006, descrita en los Anexos 33 y 34 del Dictamen Consolidado y de 8 espacios publicitarios en el semanario Magazine de Querétaro, relacionados en las **Conclusiones 179, 183 y 208** la coalición no reportó el origen de los recursos utilizados para la contratación de los mismos,

así como tampoco el gasto aplicado para dicha contratación y publicación.

La finalidad del artículo 11.1 es la de dejar claro a los partidos que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas. Por lo tanto, la desatención a las obligaciones establecidas en este artículo implica que la autoridad no contará con los documentos originales indispensables para comprobar la veracidad de lo reportado.

El artículo 17.1 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación a cargo de los partidos de presentar informes de ingresos y gastos por cada una de las campañas electorales federales desplegadas, en los que deben reportarse la totalidad de los gastos.

Asimismo, la finalidad del artículo 17.4 del Reglamento de Fiscalización es definir los bienes y servicios lo que se considerarán como gastos de campaña, atendiendo al periodo, a los fines y al beneficio obtenido. Este artículo busca dar certeza a los partidos políticos y coaliciones sobre lo que debe ser reportado dentro los informes de campaña y la desatención al mismo implica, por lo menos, una falta de cuidado.

e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza y claridad que permite el hecho de que la autoridad conozca el destino de los recursos que los partidos obtengan por cualquier modalidad, por lo que la violación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en estudio, tiene como consecuencia que la autoridad fiscalizadora no tenga plena certeza sobre la totalidad de los recursos que la coalición destinó a sus campañas electorales federales, dentro del proceso electoral federal 2005-2006, lo cual también impide que se pueda transparentar la totalidad de las erogaciones que beneficiaron a sus aspirantes. Además, tiene efectos en el principio de equidad pues resulta necesario que todos los gastos relacionados con el beneficio a una campaña específica, sea cargado a dicha campaña para estar en

posibilidad de determinar el gasto total aplicado a cada una de las campañas.

f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso b), 12.9, 12.20, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos están obligados a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo deben presentarse los informes de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas al partido que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta sustantiva, deben sancionarse porque implican un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

i) La Calificación de la Falta Cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como **GRAVE ORDINARIA** porque tal y como quedó señalado, incurrió en un incumplimiento a la obligación de reportar el gasto relacionado con los desplegados en prensa que beneficiaron a los candidatos federales y por lo tanto, faltó a su deber de rendición de sus cuentas sobre los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición político.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.

Debe tenerse en cuenta que la omisión de reportar los desplegados en prensa y registrar los egresos correspondientes dentro de los

Informes de Campaña y en los plazos legales, afecta la verificación del origen y monto de los gastos de los partidos políticos aplicados a las campañas políticas.

De igual forma, debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente; sin embargo, la coalición desatendió los requerimientos al no presentar las muestras de 8 desplegados y al no presentar la documentación que soportara la contratación y publicación de 4 desplegados más.

Asimismo, debe considerarse que el número de desplegados no reportados fue de 303 y 2 más que se observaron por corresponder a fechas posteriores al periodo del proceso interno y que se debieron reportar como gastos de campaña.

Por otra parte, este Consejo General estima que la coalición en los casos en estudio no mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, ya que en las conductas relacionadas con las conclusiones 179, 183, 190 (aun y cuando en este caso, de manera extemporánea presentó documentación comprobatoria), 195 y 208 no subsanó la observación realizada, puesto que su argumento era que se encontraba en proceso de análisis y que en alcance enviaría la información solicitada, lo que posteriormente, como se advierte del Dictamen Consolidado, no aconteció.

Cabe destacar que la falta cometida por la coalición es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que impide que la autoridad fiscalizadora tenga certeza sobre lo efectivamente erogado y reportado por la coalición en sus Informes de campaña.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a las campañas.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los partidos políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

iii) Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al

tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que la otrora coalición “Alianza por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y verde Ecologista de México, cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de \$518,607,618.08 y \$223,435,776.64 respectivamente, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que cada partid político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues la el hecho de no haber reportado el gasto relacionado con la contratación y publicación de **2,670 desplegados en prensa** impidió que la autoridad conociera con certeza el monto total de los recursos aplicados a las campañas electorales desplegadas por la coalición;

2. Asimismo, la coalición contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado al ser omiso en la mayoría de los requerimientos y no presentar la documentación y muestras de los desplegados que le fueron requeridas, para acreditar los gastos reportados.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;
- b) El incumplimiento a las obligación relacionada con reportar la totalidad de gastos aplicados a las campañas electorales, así como el origen de los recursos utilizados para contratar los desplegados en prensa violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;
- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- d) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de la totalidad de los ingresos que obtuvo la coalición y de las erogaciones relacionadas con la campaña presidencial vulnera los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.
- e) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- f) El efecto de que la coalición omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que la coalición político gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los

límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

- g) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, pero si se revela una falta de control administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición político.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias tales como que el número de desplegados no reportados asciende a 2,670, no se acreditó el gasto de \$24,852.01 y \$18,400, que amparan 1 publicación en la Editorial Zeugram S.A. de C.V., así como tampoco el costo de las 84 páginas de ejemplares de publicaciones en el medio "Victoria de Durango",

correspondientes al candidato a Diputado del Distrito 01 de Durango, "Enrique Benítez Ojeda" .

Por otra parte, la mínima de 50 salarios mínimos tampoco sería idónea pues la sola falta de atención al requerimiento de la autoridad; así como la evasión de la responsabilidad de presentar el monto total del gasto aplicado a las campañas electorales federales deben ser sancionadas con un monto que resulte ejemplar para el caso concreto.

Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición recibirán durante el ejercicio 2007, la cantidad de \$518,607,618.08 y \$223,435,776.64 por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y al número de desplegados en prensa involucrados en las irregularidades, se estima que se debe arribar al inciso c) del párrafo 1, del artículo 269 del Código electoral federal para llegar a un monto que resulte apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.

- b) *Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) *Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.94% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$2,433,670.23.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.68% de la ministración mensual

del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$756,354.98.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales 119, 121, 125, 185, 196, 236, 237 y 240 lo siguiente:

119. En la cuenta “Gastos de Propaganda”, existen facturas y fotografías en las que se muestran anuncios espectaculares; sin embargo, en la contabilidad no se localizaron los gastos correspondientes a la renta de espacios de dichos espectaculares por un importe de \$143,460.98.

121. Se localizaron pólizas hechas manualmente que presentan copias fotostáticas de facturas que no se registraron contablemente, además de que beneficiaban a diferentes campañas y carecen de la relación detallada por pinta de bardas como se indica a continuación:

OBSERVACIÓN	IMPORTE
No registrado contablemente	\$1,643,802.04

** En la documentación se hace mención al candidato al Senado por la formula 01 de hidalgo “Jesús Murillo Karma”*

125. Se localizaron facturas cuyos montos no coinciden con lo registrado en sus respectivas pólizas por \$47,123.59.

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
SENADORES	Gastos en Radio	\$17,250.00
	Gastos en Radio	15,631.00
DIPUTADOS	Gastos de Propaganda	1,450.00
		12,792.59
Total		\$47,123.59

185. Se localizaron facturas por concepto de inserciones en prensa, las cuales indican en su concepto que promociona a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales); sin embargo, sólo se registró en la contabilidad de la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo por un monto de \$98,027.00.

196. De los datos arrojados por el monitoreo, se desprende que 22 eventos monitoreados no se localizaron en el Reporte de Gastos de Viáticos y Pasajes del candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado.

236. Se localizaron facturas por un total de \$1,686,189.46 y hojas membretadas por \$2,812.68; que no coinciden por \$1,683,376.78.

237. Se localizaron facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional; sin embargo, no se localizaron los registros contables correspondientes por un importe de \$90,564.80.

240. Se localizaron registros contables en las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña del candidato a presidente al mes de ajuste 4/2006, así como de la cuenta centralizada al mes de ajuste 1/2006, del proveedor "TV Azteca, S.A. de C.V. del cual se identificaron dos versiones de hojas membretadas con diferente número spots, por un monto de \$442,750.00

I. Circunstancias de tiempo, modo y lugar

Consta en las conclusiones **119, 121, 125, 185, 196, 236, 237 y 240**, respectivamente, que la coalición incurrió en diversas

conductas, que tienen como efecto el no reporto del gasto. En específico las conductas consisten en lo siguiente:

- La coalición no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de los gastos correspondientes a la renta de espacios de espectaculares por un importe de \$143,460.98.
- La coalición presentó facturas cuyos montos no coinciden con lo registrado en sus respectivas pólizas por \$47,123.59.
- La coalición sólo registró en la contabilidad de la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo los gastos por concepto de inserciones en prensa, cuyas facturas indican que promocionan a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales), por un monto de \$98,027.00.
- La coalición no presentó documentación respecto de 22 eventos monitoreados del candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado.
- La coalición no reclasificó ni presentó aclaración alguna respecto de facturas y hojas membretadas que no coinciden por \$1,683,376.78.
- La coalición presentó facturas, con sus respectivas hojas membretadas, en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional, cuyos registros contables no fueron localizados, por un importe de \$90,564.80.
- La coalición no presentó aclaración alguna en relación con las dos versiones de hojas membretadas correspondientes a los registros contables en las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña del candidato a presidente al mes de ajuste 4/2006 , así como en la cuenta centralizada al mes de ajuste 1/2006, por un monto de \$442,750.00

Por razones de método, y dado que las conclusiones **119, 121, 125, 185, 196, 236, 237 y 240**, tienen en común la violación a diversos

artículos, se procederá a su estudio conjunto, a fin de evitar repeticiones y valorar las conductas de fondo que tienen identidad en las disposiciones violadas y en los efectos del incumplimiento.

CONCLUSIÓN 119

Se localizaron facturas y fotografías en las que se mostraban anuncios espectaculares en la vía pública; sin embargo, en la contabilidad de la coalición no se localizaron los gastos correspondientes a la renta de espacios de dichos espectaculares por un importe de \$143,460.98.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Presentaran las pólizas en las cuales se registraron los gastos efectuados por la renta en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Realizaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Proporcionarán las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas) en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de finanzas de la coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Presentaran los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejarán las correcciones efectuadas.
- Proporcionarán las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo en Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentaran las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que habían excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.

- Proporcionarán los contratos de prestación de servicios firmados por las partes, en los que constarán: los servicios prestados, el monto de la contraprestación total y el periodo.
- Presentarán las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.12, incisos e) y f), 12.18 y 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición presentó una serie de aclaraciones referente al oficio citado, sin embargo, no presentó la documentación que le fue solicitada, consistente en pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación, hojas membretadas, copias fotostáticas de los cheques correspondientes a dichos gastos, así como contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye, que al omitir reportar en la contabilidad gastos por concepto de renta de espacios de espectaculares, la Coalición Alianza por México incumplió lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 del Reglamento de mérito en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$143,460.98.

CONCLUSIÓN 121

Del cuerpo del Dictamen Consolidado se advierte que al revisar la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se

localizaron pólizas hechas manualmente que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática por un monto de \$1,643,802.04 por concepto de propaganda electoral, en las cuales se mencionaba al candidato al Senado por la fórmula 01 de Hidalgo "Jesús Murillo Karam"; sin embargo, no se localizó su registro contable correspondiente. A continuación, se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA : HIDALGO FÓRMULA : 01						AFECTACIÓN CONTABLE		
REFERENCIA CONTABLE	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
PD-003/05-06	2072	31-05-06	Media Publicidad, S. A. de C. V.	2520 m2 de gallardetes, 3813 m2 de lona, 3900 m2 de pendorones y 250 estructura p/gallardete Jesús Murillo	\$481,148.50	Gastos de propaganda	\$849,942.00	
	2088	31-05-06		5000 aplaudidores, 10000 bolsas de mandado, 5000 calendario mundial, 3000 gorras, 5000 pluma tricolor, 500 banderín p/coche Jesús Murillo Karma	205,677.50	Acreeedores diversos Media Publicidad, S.A. de C.V. Gustavo Alejandro Soto Choy Martha Alicia Molina Tellez		\$849,942.00
	2061	31-05-06		2000 banderín pellón, 2000 pluma transparente, 2000 pulseras Jesús Murillo	18,400.00	Comercializadora y Proveedora Hidalguense, S.A. de C.V. Nahim Alberto Kuri Terán		
	2510	31-05-06	Soto Choy Gustavo Alejandro	Servicios varios 5,000 encendedores, 500 calcomanías y 1,000 posters Jesús Murillo	44,056.50			
	1842	31-05-06	Molina Téllez Martha Alicia	2,000 Calcomanías, 3,000 costureros, 1,000 mandiles de gabardina y 100 chalecos Senador Murillo	40,307.50			
	27	31-05-06	Comercializadora y Proveeduría Hidalguense, S. A. de C. V.	1,500 Paquetes escolares y 100 reloj de pared Jesús Murillo Karma	14,122.00			
PD-003/05-06	13	31-05-06	Nahim Alberto Kuri Terán	3000 Camisetas peso medio y 300 playeras tipo polo estampadas Jesús Murillo Karam	46,230.00			
PD-004/05-06	19	31-05-06	Garrido Hernández Susana	Pinta de Bardas Jesús Murillo Karam	595,141.13	Gastos de propaganda Acreeedores diversos	595,141.13	595,141.13
PD-005/05-06	0020 (a) (b)	31-05-06	Garrido Hernández Susana	Pinta de Bardas Jesús Murillo Karam Cuauhtémoc Ochoa Fernández	194,963.07	Gastos de propaganda Acreeedores diversos	194,963.07	194,963.07
PD-006/05-06	2085 (a)	31-05-06	Media Publicidad, S.A. de C. V.	38.74 m2 de lona de 14x5.20 70.125 Lona de 16.50x8.50 Jesús Murillo Karma Cuauhtémoc Ochoa Fernández	3,755.84	Gastos de propaganda Acreeedores diversos	3,755.84	3,755.84
Total					\$1,643,802.04		\$1,643,802.04	\$1,643,802.04

En virtud de lo anterior, la autoridad fiscalizadora, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara el registro contable de los gastos detallados en el cuadro que antecede.
- Proporcionara las pólizas contables con la documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas observadas en el cuadro anterior.
- Presentara las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los estados de cuenta bancarios en los que se reflejara su cobro.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

En respuesta a lo anterior, la coalición presentó escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, a través del cual manifestó:

“... se precisa aclarar que por un error involuntario se enviaron a los Auditores copias fotostáticas de facturas que estaban presupuestadas, pero por decisión del candidato dichos servicios fueron cancelados, razón por la cual esta Coalición no procede a realizar los registro (sic) correspondientes.”

Por lo anterior, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que se cuenta con copia fotostática de las facturas existiendo evidencia documental del gasto y no presenta evidencia de la cancelación de dichos servicios.

Luego, al presentar comprobantes de gastos que no se registraron contablemente, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,643,802.04.

CONCLUSIÓN 125

Se localizaron facturas cuyos montos no coinciden con lo registrado en sus respectivas pólizas por \$47,123.59. El cual se integra como a continuación se detalla:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE	REFERENCIA
SENADORES	Gastos en Radio	\$17,250.00	(1)
	Gastos en Radio	15,631.00	(2)
DIPUTADOS	Gastos de Propaganda	1,450.00	(3)
		12,792.59	(4)
Total		\$47,123.59	

Mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Realizaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Proporcionarán la póliza, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara la corrección efectuada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición presentó una serie de aclaraciones referente al oficio citado:

En relación con la diferencia señalada con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó escrito solicitando a su proveedor las aclaraciones correspondientes, sin embargo no presentó documentación alguna al respecto, por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$17,250.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México, incumplió lo

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por un importe de \$17,250.00.

Por lo que respecta a la póliza PE-15/06-06, referenciada con (2) en el cuadro anterior, la coalición presentó escrito solicitando a su proveedor la factura, sin embargo, no presentó la póliza con su respectiva documentación soporte conforme a la normatividad establecida, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$15,631.00

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por un importe de \$15,631.00.

En relación con los Gastos de Propaganda referenciados con (3) en el cuadro que antecede, la coalición señaló que presentaría la información solicitada mediante oficio de alcance a dicho escrito, sin embargo, no presentó aclaración ni documentación alguna, por lo que se consideró no subsanada la observación por un importe de \$1,450.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye, que al existir diferencias entre la factura y el registro contable correspondiente por \$1,450.00, la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$1,450.00.

Respecto de las pólizas PE-15/06-06, PE-25/06-06 y PE-09/05-06, por un importe de \$12,792.59, referenciado con (4) en el cuadro anterior, la coalición señaló que presentaría la información solicitada mediante oficio de alcance a dicho escrito, sin embargo, no

presentó aclaración ni documentación alguna. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada por dicho importe.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye, que respecto a las pólizas PE-15/06-06, PE-25/06-06 y PE-09/05-06, al presentar facturas cuyos montos no coinciden con los registros contables, la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por \$12,792.59.

CONCLUSION 185

De la revisión a la cuenta “Gastos de Prensa”, se observó que diversas pólizas presentaban como soporte documental facturas por \$98,027.00, las cuales indicaban que promocionaban a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales); sin embargo, sólo se registró en la contabilidad de la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
Hidalgo						
01	PE-35/06-06	154289A	21-06-06	Candidatos a Senadores y Diputados que generan confianza.	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	\$3,994.00
02	PE-28/06-06					3,550.00
03	PE-36/06-06					3,550.00
04	PE-35/06-06					3,550.00
05	PE-28/06-06					3,994.00
06	PE-39/06-06					3,994.00
07	PE-41/06-06					Sólido arranque de campañas de Alianza por México en Hidalgo
Subtotal						\$26,625.00
01	PE-14/06-06	1478	01-06-06	Candidatos a Senadores y Diputados que generan confianza.	Comunicación Colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V.	\$21,299.20
	PE-38/06-06	8738	08-06-06	Candidatos a Senadores y Diputados que generan confianza.	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	1,214.00
8739		Sólido arranque de campañas de Alianza por México en Hidalgo		21,160.00		
Subtotal						\$22,374.00
01	PE-05/06-06	3038	08-05-06	Candidatos a Senadores y Diputados que generan confianza.	Editorial Zeuqram, S.A. de C.V.	\$27,728.80
TOTAL						\$98,027.00

Conforme al punto Segundo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de

2006, que en lo sucesivo se le denominará Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, se entiende por promocionales o desplegados genéricos federales aquéllos casos en los que se promocionen a dos o más candidatos federales a cargos de elección popular.

En consecuencia, mediante oficio STCFRAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que la totalidad de los gastos que amparaban las facturas antes detalladas quedaran registrados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, 1 inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 3.6, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.20, 15.2 y 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición señaló que presentaría la información solicitada mediante oficio de alcance a dicho escrito, sin embargo, no presentó aclaración ni documentación alguna. Por lo anterior, al haber registrado únicamente en la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo, facturas que indican propaganda a favor de los candidatos a diputados y senadores, o más candidatos federales, la observación no se consideró subsanada por \$98,027.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo

General concluye que la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, 1 inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8 y 3.4 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, por \$98,027.00.

CONCLUSION 196

Eventos Monitoreados

De la revisión al Reporte de Gastos de Viáticos y Pasajes del candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado presentado por la coalición, de conformidad con el artículo 3.5 del Reglamento de mérito, contra algunos de los eventos monitoreados por la prensa escrita y que fueron seleccionados para su verificación, se observó la realización de varios que no aparecían reportados en dicho documento. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA	ACTIVIDAD	REFERENCIA
20-01-06	1. Sostuvo una reunión privada con propietarios de medios de comunicación	(5)
	2. Realizó un mitin ante 5 mil personas en Saltillo, Coahuila.	(5)
	3. En Monterrey, Nuevo León tuvo una cena privada con empresarios	(5)
21-01-06	1. Durante su visita a Monterrey, Nuevo León, realizó un acto masivo con militantes priístas ante 7 mil personas, donde hubo transporte.	(5)
	2. Se reunió con empresarios en San Pedro Garza García.	(5)
03-02-06	1. Sostuvo un encuentro con directivos de Televisa en Valle de Bravo, México; su llegada fue en helicóptero.	(5)
	2. Llevó a cabo un mitin en el Auditorio de la Guelaguetza, ante 15 mil personas que fueron transportadas en coche; se les entregaron tortas y refrescos durante el evento a los simpatizantes en Oaxaca.	(5)
25-05-06	1. Mitin masivo en Tecomán, Puebla.	(5)
	2. Mitin en Tehuacan, Puebla, música.	(5)
17-06-06	1. Cierres de campaña: Jilotepec, Estado de México, campo deportivo, 4 mil personas, transporte. Tijuana, B.C.	(5)
	2. Reunión en el aeropuerto con empresarios de la COPARMEX.	(5)
	3. Mitin multitudinario en el hipódromo de Agua Caliente, 22 mil personas.	(5)
18-06-06	1. Cierre de campaña regional en Ecatepec, Estado de México, 12 mil personas.	(5)
23-06-06	1. Mítines multitudinarios de cierre de campaña en Campeche, Camp. (5 mil asistentes)	(5)
	2. Mítines multitudinarios de cierre de campaña en Mérida, Yucatán	(1)
	3. Mítines multitudinarios de cierre de campaña en Quintana Roo.	(5)
25-06-06	1. Cierre de campaña multitudinaria en la plaza de toros de Pachuca, Hidalgo, 15 mil asistentes.	(5)
	2. Cierre de campaña en León, Guanajuato.	(2)
	3. Cierre multitudinario de campaña en Monterrey, N.L.	(5)
26-06-06	1. Cierre de campaña multitudinaria en Tampico, Tamaulipas.	(5)
	2. Cierre de campaña multitudinaria en Álamo, Veracruz.	(5)
27-06-06	1. Cierre multitudinario de campaña en el Monumento a la Revolución, D.F., 20 mil asistentes, transporte.	(3)
	2. Mitin multitudinario de cierre de campaña en la plaza de toros de Villahermosa, Tabasco. Música.	(4)
28-06-06	1. Cierre de campaña multitudinario en: Veracruz, escenografía, transporte, sonido.	(5)
	2. Saltillo, Coahuila.	(5)
	3. Puebla, Puebla.	(5)

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/573/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- En caso de que los gastos hubieran sido efectuados con recursos de la coalición:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados con motivo de la realización de dichas actividades, con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registraron los gastos que hubiesen rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
 - Contratos de prestación de servicios en los cuales constara los servicios prestados, monto y periodo contratados, así como las firmas de los contratantes.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes “RM-COA” o “RSES-COA”, según correspondieran, así como el respectivo contrato con el criterio de valuación de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-COA” o “CF-RSES-COA”, según correspondieran, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registró centralizado por persona que correspondiera a las aportaciones realizadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad y a los informes de campaña con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- El reporte diario de los gastos que deriva de la realización de cada evento, en el que se identificaran plenamente los montos de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.5, 3.6, 4.3, 4.4, 4.8 y 10.1 de Reglamento de mérito, así como 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 15.2, 17.1, 17.2, incisos a) y b), 17.3, 17.4, 17.5, incisos c), d), e) y f), 17.6 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/026/07 de fecha 17 de abril de 2007, la coalición realizó presentó diversa documentación, a partir de la cual se constató que los gastos de 4 eventos fueron erogados con recursos de la coalición, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA	FECHA	ENTIDAD	TRANSPORTE	ALIMENTOS	ARRENDAMIENTO	PROPAGANDA	LOGÍSTICA	TOTAL DE GASTOS
(1)	23-06-06	Yucatán	\$300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$300,000.00
(2)	25-06-06	Guanajuato	115,000.00	90,080.00	114,425.00	0.00	0.00	319,505.00
(3)	27-06-06	Distrito Federal	0.00	0.00	0.00	18,400.00	136,401.04	154,801.04
(4)	27-06-06	Tabasco	230,000.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	430,000.00
			\$645,000.00	\$190,080.00	\$114,425.00	\$118,400.00	\$136,401.04	\$1,204,306.04

Respecto del evento celebrado el día 23 de junio de 2006, en el estado de Yucatán, señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la coalición presentó una póliza por \$300,000.00 por concepto de gastos de transportación, con su respectiva documentación soporte consistente en factura en original y copia del cheque.

En relación con el evento del 25 de junio del 2006, en el estado de Guanajuato, señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la coalición presentó pólizas por \$319,515.00 por concepto de gastos de transportación, alimentación y arrendamiento de edificios, con su respectiva documentación soporte consistente en facturas en original y copia de los cheques.

Por lo que se refiere al evento del 27 de junio del 2006, en el Distrito Federal, señalado con (3) en la columna “Referencia”, la coalición presentó pólizas por \$154,801.04 por concepto de gastos de propaganda y operativos de campaña.

Para el estado de Tabasco, la coalición proporcionó pólizas por \$430,000.00 por concepto de gastos de transportación, alimentación y operativos de campaña, señalados con (4) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, con su respectiva documentación soporte consistente en facturas en original y copia de los cheques.

Es importante señalar que la coalición no presentó el reporte diario de los gastos derivados de la realización de cada evento, en el que se identificara plenamente el importe total de las erogaciones.

Por lo que corresponde a los eventos referenciados con (5) en el cuadro anterior, la coalición omitió presentar los registros contables, pólizas y documentación comprobatoria de los gastos erogados con motivo de la realización de dichas actividades.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 3.2, 3.5 y 3.6 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2, 17.1, 17.2, incisos a) y b), 17.3, 17.5, incisos c) y f), 17.6 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada por los 22 eventos señalados.

CONCLUSION 236

De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta, “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban

como soporte documental facturas por un total de \$1,686,189.46, así como hojas membretadas por \$2,812.68, que no coinciden por \$1,683,376.78, en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/009/07 se detallaban los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cuál no fue reportado la totalidad del gasto reflejado en las hojas membretadas.
- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Proporcionara las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentara la documentación soporte (facturas que amparen la totalidad de los promocionales de las hojas membretadas) en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su póliza correspondiente.
- Proporcionara el original de las hojas membretadas que amparara los promocionales en televisión con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, incisos a) y c), 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la

Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición señaló que en alcance a dicho escrito se remitirían las correcciones contables y la documentación soporte, sin embargo, aún cuando presentó los escritos de solicitud de aclaración a los proveedores, no presentó la documentación que ampare el gasto y reportar el gasto realizado. Por lo tanto, al presentar una diferencia por \$1,683,376.78, entre las hojas membretadas y la factura, observación no se consideró subsanada.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que al no presentar las facturas faltantes, ni las hojas membretadas solicitadas la Coalición Alianza por México, incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 11.1, 12.10, inciso a) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

CONCLUSION 237

Al verificar la documentación correspondiente a la cuenta “Gastos en Televisión” presentada por la coalición, se observaron facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, no se localizaron los registros contables correspondientes por un importe de \$90,564.80. Las facturas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		NOMBRE DEL CANDIDATO IDENTIFICADO
					FACTURA	HOJA MEMBRETADA	
Durango							
02	T 15577	22-06-06	Multimedia Estrellas de Oro, S.A. de C.V.	Transmisión de spots versión “Lety Herrera”	\$38,934.40	\$38,934.40	Lety Herrera
	T 15579	22-06-06		Transmisión de spots versiones: Lety Herrera, Leticia H. Institucional, Leticia H. mujer y familia y Leticia H. invitación.	51,630.40	51,630.40	
TOTAL					\$90,564.80	\$90,564.80	

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Registraran en la contabilidad correspondiente al Distrito 02 del estado de Durango los gastos citados en el cuadro que antecede.
- Proporcionarán las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejarán las correcciones realizadas.
- Presentarán el original de las facturas señaladas en el cuadro anterior anexas a su respectiva póliza.
- Proporcionarán las hojas membretadas que ampararán los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentará las copias fotostáticas de los cheques correspondientes, toda vez que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- En su caso, proporcionará el formato “REL-PROM-TV” con la totalidad de los datos señalados por la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que ampare dicho pasivo.
- Presentará el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Multimedia Estrellas de Oro, S.A. de C.V.”. en el cual se detallen con toda precisión el periodo de transmisión, el número total de transmisiones, así como el costo unitario, el monto de la contraprestación total y las firmas de las partes contratantes.
- Presentará las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.3, 4.8, 4.11, 6.1 y 10.1 Reglamento de la materia,

en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, incisos a) y c), 12.17, inciso c), 12.18 y 17.5, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó que por un error involuntario se omitieron los gastos de campaña referidos, y remitió la póliza solicitada; sin embargo, omitió presentar las facturas originales solicitadas, así como las hojas membretadas que amparen los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad. Por lo anterior, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$90,564.80.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 3.2, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a), del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por un importe de \$90,564.80.

CONCLUSION 240

Proveedor “TV Azteca, S.A. de C.V.”

Al revisar las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, correspondientes a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, así como de los gastos centralizados al mes de ajuste 1/2006, se observó que la coalición realizó gastos por concepto de promocionales en televisión con el proveedor “TV Azteca, S.A. de C.V.” en forma conjunta, afectando a las 3 campañas citadas y a los gastos centralizados.

Sin embargo, al comparar las cifras reportadas en dichas balanzas contra las reflejadas en las hojas membretadas, así como en los contratos celebrados con la mencionada televisora, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

TIPO DE CAMPAÑA	IMPORTE SEGÚN		
	REGISTROS CONTABLES AL 31-07-06	HOJAS MEMBRETADAS	CONTRATOS
Presidente	(a) \$97,537,532.88	(b) \$144,579,343.98	
Senadores	16,752,976.08		
Diputados	4,250,725.17		
Centralizados	(*) 2,220,121.00		
TOTAL	\$120,761,355.13	\$144,579,343.98	(c) \$120,761,355.74

Nota: (*) La balanza de comprobación es al mes de ajuste 1-2006.

a. Respecto del importe de \$97,537,532.88, correspondiente a la campaña de Presidente, se determinó lo siguiente con base en la documentación que soporta las pólizas respectivas:

GASTO SOPORTADO CON FACTURAS	PROVISIÓN DE PASIVOS	GASTO CENTRALIZADO	TOTAL REPORTADO
(a.1) \$52,500,000.10	(a.2)\$37,001,480.74	(a.3) \$8,036,052.04	\$97,537,532.88

a.1. En relación con la columna “Gastos Soportados con Facturas” por \$52,500,000.10, correspondían al registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas en original y con la totalidad de requisitos.

a.2. Por lo que se refiere a la columna “Provisión de Pasivos” por \$37,001,480.74, correspondía al registro del gasto por concepto de transmisiones en televisión aplicados al pasivo del proveedor “TV Azteca, S.A. de C.V.”; sin embargo, el formato “REL-PROM-TV” que amparaba dicho pasivo reportaba la cantidad de \$39,221,601.74, por lo que existía una diferencia de \$2,220,121.00.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Proporcionara el formato “REL-PROM-TV” corregido, con la totalidad de los datos señalados por la normatividad, de tal forma que coincidiera con el pasivo registrado en la contabilidad de la coalición, así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición presentó el formato “REL-PROM” con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

a.3. Referente a la columna “Gasto Centralizado” por \$8,036,052.04, corresponde al registro de una póliza por concepto de la aplicación de gastos centralizados del proveedor “TV Azteca, S.A. de C.V.”.

De la revisión a la contabilidad de la Cuenta Centralizada, específicamente de la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, subsubcuenta “Gasto Centralizado”, se observó el registro de pólizas por concepto de pasivos del proveedor “TV Azteca, S.A. de C.V.”, por \$31'259,875.00.

Sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006, correspondientes a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, específicamente en la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que reportaban los gastos centralizados del proveedor TV Azteca, de la siguiente manera:

CONTABILIDAD DE CAMPAÑAS			SUBTOTAL	CUENTA CENTRALIZADORA	TOTAL
APLICACIÓN A PRESIDENTE	APLICACIÓN A SENADORES	APLICACIÓN A DIPUTADOS		NO SE IDENTIFICÓ A QUÉ CAMPAÑA SE APLICÓ (*)	
\$8,036,052.04	\$16,752,976.08	\$4,250,725.17	\$29,039,754.00	(1) \$2,220,121.00	\$31,259,875.00

Nota: (*) Presenta un formato REL-PROM-TV que en la columna “Candidato Campaña Beneficiada” señala “Candidatos Alianza Senadores y Diputados”.

- En relación con la columna “Aplicación a Presidente” por \$8,036,052.04, correspondía a un pasivo registrado en la cuenta centralizada y transferido en especie a la contabilidad del candidato a Presidente de la República, señalado en el inciso c) del punto anterior.
- Por lo que respecta a las columnas “Aplicación a Senadores” y “Aplicación a Diputados”, correspondían a pasivos de la cuenta centralizada los cuales fueron transferidos en especie a las campañas a Diputados Federales y Senadores, sin embargo, la totalidad de las hojas membretadas indicaban que las transmisiones correspondían al candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero del mismo año, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en las contabilidades correspondientes, con la finalidad de que el importe que amparaban las hojas membretadas se aplicara a los gastos de la campaña de Presidente de la República.

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Proporcionara los documentos de prorrateo de gastos centralizados en los que se reflejara el movimiento efectuado por dicha operación.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La coalición presentó una segunda versión de hojas membretadas en las cuales se especifica el importe que corresponde a la campaña del candidato a Presidente así como la parte correspondiente a la cuenta centralizada. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

- Respecto del importe de \$2,220,121.00 referenciado con (1) en el cuadro anterior, al verificar las balanzas de comprobación al mes de Ajuste-1 de 2006, correspondientes a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, específicamente en la cuenta “Gastos en Televisión”, no se identificó la parte proporcional que le correspondía por la aplicación del gasto centralizado por dicho importe, en virtud de que carecía del papel de trabajo de la distribución de los gastos centralizados.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero del mismo año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los documentos de prorrateo de gastos centralizados en los que se reflejara el movimiento efectuado por dicha operación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó que los registros y montos se derivan de las bases de prorrateo presentadas a esta Autoridad Electoral el día 20 de septiembre de 2006 con oficio de referencia CARFM/950/06. Sin embargo, no se localizó el gasto en los citados documentos, situación que se analizó y se concluyó en el apartado correspondiente a “Prorrateo de Gastos Centralizados” del Dictamen consolidado.

b. Referente al importe de \$144,579,343.98 señalado en el cuadro inicial del presente apartado, se observó que la coalición presentó hojas membretadas del proveedor “TV Azteca, S.A. de C.V.”, en las cuales se apreciaba como beneficiario de las transmisiones en televisión al candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado.

Sin embargo, la coalición no registró la totalidad de los gastos en televisión de TV Azteca, S.A. de C.V. a la campaña de Presidente, aunado a que existía diferencia entre el monto total registrado en las contabilidades (Presidente, Senadores, Diputados y Centralizada) y las hojas membretadas, como se detalla a continuación:

TIPO DE CAMPAÑA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	REGISTROS CONTABLES AL 31-07-06	HOJAS MEMBRETADAS	
Presidente	\$97,537,532.88	\$144,579,343.98	
Senadores	16,752,976.08		
Diputados	4,250,725.17		
Centralizados	2,220,121.00		
TOTAL	\$120,761,355.13	\$144,579,343.98	\$23,817,988.85

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero del mismo año, se le solicitó lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro de la totalidad del gasto en televisión de T.V. Azteca, S.A. de C.V.
- Presentara la documentación soporte que amparara el registro contable en comento con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, proporcionara el formato “REL-PROM-TV” con la totalidad de los datos señalados por la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La coalición presentó una nueva versión de hojas membretadas del proveedor TV Azteca, S.A. de C.V., mismas que coinciden con los registros contables. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Del análisis a las hojas membretadas del proveedor TV Azteca, S.A. de C.V. citadas en el cuadro que antecede, se observaron 57 promocionales realizados fuera del periodo de campaña al puesto de elección popular de Presidente de la República (del 19 de enero al 28 de junio de 2006).

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero del mismo año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La coalición presentó una nueva versión de hojas membretadas, en las que se constató que los promocionales reportan fechas dentro del periodo de campaña. En consecuencia, la observación quedó subsanada.

c. En relación con el importe de \$120,761,355.74 señalado en el cuadro inicial de este apartado, la coalición presentó contratos de prestación de servicios en los cuales los importes reflejados no coincidían con lo reportado en las hojas membretadas presentadas.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero del mismo año, se le solicitó que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con el proveedor TV Azteca, S.A. de C.V. que coincidieran con el importe reportado en las hojas membretadas presentadas, en los cuales se detallan con toda precisión el número total de transmisiones, así como el costo unitario, el monto de la contraprestación total y las firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La coalición presentó nuevas hojas membretadas que coinciden con los contratos originalmente presentados. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Ahora bien, derivado de las contestaciones realizadas por la coalición, así como del análisis a la segunda versión de las hojas membretadas proporcionadas a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

Al revisar las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña de Presidente al mes de ajuste 4/2006, así como de la Cuenta Centralizada al mes de ajuste 1/2006, específicamente de la cuenta "Gastos en Televisión", se observó que la coalición reportó gastos por concepto de promocionales en televisión con el proveedor "TV Azteca, S.A. de C.V." en forma conjunta, sin embargo, presentó dos versiones de hojas membretadas del mismo proveedor con diferente número de spots, como se detalla a continuación:

NUMERO DE SPOTS						
HOJAS MEMBRETADAS 1ª VERSION (TOTAL) (A)	ELIMINADOS (REPETIDOS) (B)	ELIMINADOS (NO REPETIDOS) (C)	NO ELIMINADOS (REPETIDOS) (D)	SUBTOTAL (E)= (A-B-C)	AGREGADOS (TELEVISORAS LOCALES) (F)	HOJAS MEMBRETADAS 2ª VERSION (TOTAL) (G)= (E+F)
1093	144	2	2	947	558	1505

- Respecto a los 144 spots eliminados señalados en el cuadro que antecede, correspondían a promocionales reportados en forma duplicada o triplicada en las hojas membretadas de la primera versión.
- Referente a los 2 spots eliminados no repetidos, correspondían a promocionales que no fueron reportados en la segunda versión de las hojas membretadas, aun cuando no estaban duplicados en las hojas membretadas de la primera versión. A continuación se indican los spots observados:

Plaza Nacional, Televisora TV Azteca, canal 13, siglas XHDF

PROGRAM A	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL (VERSIÓN)	TIPO DE PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL	COSTO TOTAL
ANIMAL NOCTURNO	PRISIÓN	SPOT	ROBERTO MADRAZO	02/06/2006	00:26:00	30	\$120,750.00
ANIMAL NOCTURNO	SEGURIDAD 2	SPOT	ROBERTO MADRAZO	02/06/2006	00:29:00	30	120,750.00
TOTAL							\$241,500.00

- Por lo que se refiere a los 2 spots no eliminados repetidos, correspondían a promocionales que se encontraban duplicados, ya que contenían los mismos datos de transmisión de la publicidad, programa, fecha, hora, etc., los cuales fueron

reportados en la primera y segunda versión de las hojas membretadas. A continuación se indican los spots observados:

Plaza Nacional, Televisora TV Azteca, canal 13, siglasXHDF

PROGRAMA	LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL (VERSIÓN)	TIPO DE PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACION DEL PROMOCIONAL	COSTO TOTAL
ANIMAL NOCTURNO	IMPORTA 1	SPOT	ROBERTO MADRAZO	07-Abr-06	0:0:0	20	\$80,500.00
ANIMAL NOCTURNO	IMPORTA 1	SPOT	ROBERTO MADRAZO	07-Abr-06	0:0:0	20	80,500.00
SUBTOTAL							\$161,000.00
ANIMAL NOCTURNO	SPOT STUDIO	SPOT	ROBERTO MADRAZO	02-Jun-06	00:00:00	30	\$120,750.00
ANIMAL NOCTURNO	SPOT STUDIO	SPOT	ROBERTO MADRAZO	02-Jun-06	00:00:00	30	120,750.00
SUBTOTAL							\$241,500.00
TOTAL							\$402,500.00

- Por lo que respecta a los 558 spots agregados en la segunda versión de hojas membretadas, correspondían a transmisiones realizadas en canales locales del estado de Tamaulipas del proveedor TV Azteca, S.A. de C.V.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó lo siguiente:

- Respecto del inciso b), indicara los motivos de la eliminación de los 2 spots de las hojas membretadas de la segunda versión, los cuales no se encontraban repetidos en la primera versión.
- Por lo que se refiere al inciso c), presentara las correcciones que procedieran, ya que los 2 spots observados se encontraban duplicados.
- En relación con el inciso d), señalara el motivo del por qué inicialmente no se habían reportado 558 spots en las hojas membretadas de la primera versión, siendo que las transmisiones fueron realizadas del 11 al 28 de febrero de 2006.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó que informaría lo solicitado mediante oficio de alcance a dicho escrito. Sin embargo, no proporcionó información ni documentación alguna, por lo que al presentar una segunda versión de hojas membretadas del proveedor TV Azteca, S.A. de C.V., en las cuales se omiten reportar 2 spots y se presentan 2 spots

duplicados, la observación quedó no subsanada por un importe de \$442,750.00.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México, incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por un importe de \$442,750.00.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Por razones de método, y dado que las conclusiones **119, 121, 185, 196, 236, 237 y 240** tienen como punto común la trasgresión a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4.8 del Reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del Código electoral, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere

advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados a la coalición al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones a la coalición que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los órganos responsable del financiamiento de cada coalición, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de las coaliciones cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de las coaliciones de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con los sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de

carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto de las consecuencias de que la coalición incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que los órganos responsables de finanzas de las coaliciones no presenten la documentación solicitada, no permitan el acceso a la documentación original requerida, nieguen información o sean omisos en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, la coalición estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Asimismo, en tanto las conductas consignadas en las conclusiones 119, 121, 125, 185, 196, 236, 237 y 240 tienen en común la violación a diversos artículos, se procederá a su estudio conjunto, a fin de evitar repeticiones y valorar las conductas de fondo que tienen identidad en las disposiciones violadas y en los efectos del incumplimiento.

Consta en las conclusiones 119, 121, 125, 185, 196, 236, 237 y 240, respectivamente, que la coalición incurrió en diversas conductas, que tienen como efecto el no reporto del gasto. En específico, las conductas consisten en lo siguiente:

- La coalición no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de los gastos correspondientes a la renta de espacios de espectaculares por un importe de \$143,460.98.
- La coalición presentó facturas cuyos montos no coinciden con lo registrado en sus respectivas pólizas por \$47,123.59.

- La coalición sólo registró en la contabilidad de la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo los gastos por concepto de inserciones en prensa, cuyas facturas indican que promocionan a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales), por un monto de \$98,027.00.
- La coalición no presentó documentación respecto de 22 eventos monitoreados del candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado.
- La coalición no reclasificó ni presentó aclaración alguna respecto de facturas y hojas membretadas que no coinciden por \$1,683,376.78.
- La coalición presentó facturas, con sus respectivas hojas membretadas, en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional, cuyos registros contables no fueron localizados, por un importe de \$90,564.80.
- La coalición no presentó aclaración alguna en relación con las dos versiones de hojas membretadas correspondientes a los registros contables en las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña del candidato a presidente al mes de ajuste 4/2006 , así como en la cuenta centralizada al mes de ajuste 1/2006, por un monto de \$442,750.00

El artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
 - (...)
 - b) Informes de campaña:
 - (...)
 - III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros

señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones

El dispositivo en cita tiene el objeto de favorecer los mecanismos institucionales de rendición de cuentas, a fin de garantizar que los partidos políticos informen a la autoridad fiscalizadora sobre el origen y destino de los gastos de modo completo y veraz, respecto del modo en que obtienen recursos por cualquier tipo de financiamiento como de la forma en que los aplican para el cumplimiento de sus finalidades. Derivado de las faltas en que incurre la coalición incumple su obligación de reportar los gastos que aquí se analizan, razón por la cual viola el artículo legal en análisis.

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable también a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 3.2 del mismo ordenamiento reglamentario, establece los siguientes supuestos de regulación: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) la obligación de que los mismos estén soportados con la documentación original; 3) la obligación de dicha documentación original sea expedida a nombre del partido encargado de las finanzas de la coalición; 4) que sea expedida por la persona a quien se efectuó el pago; y 5) que la documentación cumpla con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables; con las excepciones señaladas por el propio artículo.

En el apartado “Considerandos” del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, identificado con el número CG224/2002, de 18 de diciembre de 2002, el máximo órgano de dirección del Instituto emitió un criterio de interpretación del artículo 11.1, a fin de aclarar su finalidad y alcance:

Con la finalidad de evitar confusiones en relación con la documentación que sustenta los ingresos y egresos de los partidos políticos, en los artículos 1.1 y 11.1 se adiciona la palabra “original” para precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación original comprobatoria tanto de ingresos como de gastos. Esto es así puesto que muchas veces los partidos políticos han

pretendido comprobar sus ingresos o egresos mediante copias fotostáticas de recibos o factura (artículos 1.1 y 11.1).

Asimismo, la Comisión de Fiscalización, en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales del año 2002 señaló cuál era el propósito del artículo 11.1:

11.1.- La racionalidad del artículo en comento radica en que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los recursos... Con tal situación se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están utilizando los recursos públicos ministrados conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos, incurriendo en una falta al pasar por alto esta obligación.

El artículo 3.4 del Reglamento de la materia, señala lo siguiente:

Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones, y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del Reglamento de Partidos.

La finalidad del artículo es tener identificados a través de movimientos bancarios los recursos que se apliquen a las distintas campañas. Asimismo, se establece un mecanismo de prorrateo que genera un efecto de igualdad en la distribución del gasto al imponer la regla de dividir el recurso erogado entre las campañas efectivamente beneficiadas. Tal disposición se incumple en los casos que la coalición distribuye los recursos que destina a las campañas políticas de modo incorrecto entre campañas que no se vieron beneficiadas con el gasto respectivo.

Cabe recordar que el artículo 12.15 del Reglamento aplicable a partidos políticos, también aplicable a coaliciones en términos del artículo 4.11 del Reglamento de la materia, señala lo siguiente:

En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Deberán detallar:

- a) La empresa con la que se contrató la colocación;
- b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
- c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
- d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
- e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.

Este dispositivo tiene por objeto establecer con detalle aquello que los partidos y coaliciones, de conformidad con el numeral 4.11 del Reglamento de la materia, deberán reportar por sus gastos en la pinta de bardas, publicidad contratada en salas de cine y propaganda colocada en páginas de Internet. Tales precisiones permitirán a la autoridad electoral contar con información relativa a la propaganda utilizada lo que permitirá transparentar las operaciones de los partidos políticos, lo cual operará en favor de la equidad en la contienda.

El artículo 3.5 del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato de la coalición a Presidente de la República deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- a) Tipo de transportación utilizada: avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro;
- b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte; comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato de la coalición o del partido, adquirido por compra o donación;
- c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido o del candidato, y
- e) En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

Esta disposición tiene por objeto establecer que las coaliciones deberán presentar expedientes detallados de los pasajes y viáticos utilizados por los candidatos presidenciales. Deberán especificar los medios de transporte, los gastos de hospedaje y todo aquello que se relacione con los viajes de los candidatos realizados como parte de sus campañas electorales, de tal forma que la autoridad electoral tenga claridad sobre las fuentes de financiamiento en efectivo o en especie para la realización de dichos viajes y tenga oportunidad de verificar a cabalidad lo que reporten los partidos en este rubro. Ello a fin de tener un perfecto control de gastos por concepto de gastos operativos de campaña. Tanto para generar un efecto de equidad como de transparencia y certeza, razón por la cual, cuando las coaliciones incumplan esta disposición incurren en una violación reglamentaria que de modo paralelo vulnera los principios en ella contenidos.

El artículo 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, también aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, señala que los informes anuales o de campaña que presenten los partidos deben estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y documentos contables previstos. Los resultados de las balanzas de

comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deben coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus Informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

El artículo 15.2 establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos y a las coaliciones de conformidad con el numeral citado del Reglamento de la materia. El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos y coaliciones se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos y a la coaliciones a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido o coalición; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos o coaliciones, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos y coaliciones solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada

previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos y coaliciones de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

Dentro del Expediente SUP-RAP-32/2004, el Tribunal Electoral se pronunció respecto del alcance del artículo 15.2 citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares

contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.”

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos y coaliciones, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un partido o coalición no cumpla con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido o coalición, se obstaculizan los trabajos de la Comisión de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

El artículo 15.3 del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable también a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.

Este artículo, en relación con el numeral 4.1 del Reglamento de la materia, tiene por objeto establecer una regla de orden para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsas de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos y coaliciones a través de información disponible en mejor formato y más accesible a cualquier interesado.

El artículo 17.2, en sus incisos a), b) y c) del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- d) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;
- e) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- f) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

Este artículo tiene por finalidad que dentro de los gastos de propaganda genérica se reporten los aplicados para anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet. Esto con la finalidad de ajustarlo al artículo 12, por lo que hace al detalle con el que deben reportarse dichos gastos. Por tal razón, cuando el partido o coalición incumpla la obligación contenida en este dispositivo impide a la autoridad la fiscalización de los recursos relacionados con estos medios de propaganda electoral.

El artículo 17.5, incisos a) y f) del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, señala que:

Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se

realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:

- a) Todos los promocionales transmitidos en radio y televisión, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de este Reglamento;
- b) Bardas, mantas, volantes o pancartas relacionados con las campañas electorales, que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o repartirse durante el período de las campañas electorales;
- c) Renta de locales, iluminación, equipos de sonido, escenografía, entre otros similares, para la realización de reuniones o mítines de proselitismo que se realicen durante el periodo de las campañas electorales;
- d) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que hayan de ser utilizados, en forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales;
- e) Transporte de material o personal y viáticos, que hayan de aplicarse en fechas comprendidas dentro del periodo de las campañas electorales; y
- f) Cualquiera otro similar, que entre dentro de los conceptos establecidos por el artículo 182-A del Código.

El artículo en comento tiene como fin establecer que, independientemente del momento en el que se realicen los pagos respectivos, los partidos y coaliciones deberán reportar dentro de sus informes de campaña los gastos relacionados con los promocionales transmitidos en radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública, inserciones en prensa y propaganda en salas de cine y páginas de internet durante los periodos de campaña o que contengan algunos de los elementos establecidos en el artículo 17.6; la propaganda utilitaria con el detalle de las campañas beneficiadas, la renta de equipo y de locales utilizados para los actos de campaña; los viáticos y pasajes aplicados en las fechas de campaña y para la realización de viajes relacionados con las mismas. Esto se establece con la finalidad de precisar aquello que debe ser reportado en los informes de campaña y que computa para efectos de los toques de gasto de campaña.

Por su parte, el artículo 17.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia dispone que:

Para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;
- e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;
- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases

de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

El artículo antes citado tiene como propósito establecer los contenidos de la publicidad y propaganda que será considerada para efectos de los topes de gasto de campaña.

Esta norma retoma diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que todo gasto aplicado a propaganda o publicidad que se coloque o transmita fuera de los periodos legales de campaña, pero que reúna las características establecidas en la norma, deberá ser reportado en los informes de campaña y computará para los topes de gasto de campaña.

En los casos en los que los candidatos internos, candidatos registrados o personajes de los partidos políticos o coaliciones difundan abiertamente su posicionamiento, ostentándose como los candidatos registrados a un cargo de elección popular o asumiéndose como Presidente, Senador o Diputado Federal, según sea el caso, se entenderá que los egresos aplicados serán computados dentro de las campañas respectivas de tal manera que no se atente contra el principio de igualdad y de equidad en la contienda.

Si bien la acción consistente en difundir la imagen de ciudadanos, que eventualmente se convertirán en candidatos registrados, constituye el ejercicio de un derecho, consideradas todas las cosas y circunstancias, debe entenderse que los gastos aplicados en la difusión de su imagen debe ser reportada por los partidos políticos que resultan beneficiados por tratarse de militantes distinguidos públicamente relacionados con los partidos y a partir de la cual obtendrán un beneficio de cara a la contienda electoral federal. De lo contrario, podría generarse una ventaja indebida a favor del candidato que se posicione como tal antes del periodo previsto al efecto.

La legislación vigente les confiere a los partidos políticos la calidad de instituciones de orden público y contribuyen a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, por lo que no deben contravenir fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso su actuación debe dirigirse y ser

adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

Cuando los participantes de una contienda interna o los candidatos postulados realizan actividades fuera de los periodos de campaña tendientes a promocionar su figura, sus ideas o posturas frente a temas relevantes, a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para obtener la precandidatura o candidatura de un partido o coalición, crean la confusión de que se trate de un candidato registrado y si se señala como fecha para acudir en apoyo a su precandidatura la fecha de la elección federal, se está en presencia de un acto anticipado de campaña que debe ser reportado en el informe correspondiente. Adicionalmente, la norma busca evitar que los partidos y coaliciones reporten gastos, que en los hechos son de campaña, pero que intentan incluir dentro de sus informes anuales como gastos ordinarios. El contenido fija el criterio para reportar un promocional, un espectacular o una inserción en prensa como gasto de campaña con el objeto de evitar simulaciones. Además, en sentido contrario, se agrega el artículo 17.7 para especificar todo aquello que no debe ser considerado dentro de los informes de campaña.

Cabe recordar que el artículo 4.5 del Reglamento de la materia, establece:

En los informes de campaña deberán incorporarse los montos de gastos centralizados que correspondan, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 3.4 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, deberá informarse de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales de mayoría relativa o Senadores de la República por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.

La finalidad del artículo es tener identificados los montos totales de gastos centralizados así como los mecanismos de prorrateo aplicados a los mismos, en concordancia con lo que establece el artículo 3.4 del Reglamento de la materia, con la especificación de

que se deberá informar el monto total de gastos por el concepto centralizado, así como las campañas específicamente beneficiadas. Tal disposición se incumple en los casos que la coalición no hace el reporte de los montos totales, o bien cuando distribuye el mismo de modo incorrecto entre campañas que no se vieron beneficiadas, con el gasto respectivo.

De los artículos en comento se desprenden diversas obligaciones cuyo cumplimiento es ineludible: 1) registrar contablemente y documentar la totalidad de sus recursos; 2) incluir en los Informes de campaña los contratos y facturas correspondientes a las páginas de Internet, junto con los registros contables; 3) reportar la totalidad de sus gastos de campaña en los rubros de gasto de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprende a los ejercidos en cualquiera de estos medios, tendientes a la obtención del voto, y que hayan de ser aplicados o utilizados durante las campañas electorales; 4) ajustarse a los criterios que establece el reglamento para reportar sus gastos de campaña, respecto de los bienes y servicios contratados durante ese periodo; 5) reportar en los informes de campaña los gastos derivados de todos los promocionales transmitidos en radio y televisión, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de *Internet*, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de este Reglamento; así como cualquiera otro similar, que dentro de los conceptos establecidos por el artículo 182-A del Código; 6) los remanentes que queden de los recursos aplicados a las campañas deberán ser reintegrados a las cuentas correspondientes, y la transferencia debe ser soportada por el recibo correspondiente; 7) tener identificados los montos totales de gastos centralizados así como los mecanismos de prorrateo aplicados a los mismos, en concordancia con lo que establece el artículo 3.4 del Reglamento de la materia, con la especificación de que se deberá informar el monto total de gastos por el concepto centralizado, así como las campañas específicamente beneficiadas; 8) que exista coincidencia entre los Informes de campaña y las balanzas de comprobación, y que toda reclasificación se informe a la autoridad y se refleje en los instrumentos contables; 9) presentar los informes de conformidad con los formatos y en versión magnética e impresa, y; 10) que se reporte el total de gastos ejercidos durante el periodo de campaña de acuerdo con los requerimientos normativos.

En el caso concreto, la coalición despliega una serie de conductas que tienen como efecto final no reportar el gasto que importa la contratación de determinados bienes o servicios que tuvieron como fin sostener actividades encaminadas a obtener el voto ciudadano. Se precisan:

- La coalición no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de los gastos correspondientes a la renta de espacios de espectaculares por un importe de \$143,460.98.
- La coalición presentó facturas cuyos montos no coinciden con lo registrado en sus respectivas pólizas por \$47,123.59.
- La coalición sólo registró en la contabilidad de la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo los gastos por concepto de inserciones en prensa, cuyas facturas indican que promocionan a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales), por un monto de \$98,027.00.
- La coalición no presentó documentación respecto de 22 eventos monitoreados del candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado.
- La coalición no reclasificó ni presentó aclaración alguna respecto de facturas y hojas membretadas que no coinciden por \$1,683,376.78.
- La coalición presentó facturas, con sus respectivas hojas membretadas, en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional, cuyos registros contables no fueron localizados, por un importe de \$90,564.80.
- La coalición no presentó aclaración alguna en relación con las dos versiones de hojas membretadas correspondientes a los registros contables en las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña del candidato a presidente al mes de ajuste 4/2006 , así como en la cuenta centralizada al mes de ajuste 1/2006, por un monto de \$442,750.00

De las señaladas conductas, de modo paralelo a la violación específica, traen consigo el no reporte de la totalidad de gastos aplicados a las campañas políticas, lo que tiene efectos inmediatos en la equidad de la contienda política, en la racionalidad del gasto, en la transparencia, en la rendición de cuentas y en la certeza.

Una de las finalidades del sistema federal de fiscalización es que existan controles internos y externos eficientes, es decir, mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realizan con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Las conductas en que incurre la coalición deja sin efecto la posibilidad de verificar si se ajustó a la regla de razonabilidad en el egreso, ello en función de que al no documentar ni aclarar sobre el total de recursos, tiene como consecuencia inmediata la no comprobación del egreso que se detecta, lo que tiene el efecto pernicioso de que los egresos utilizados no se reflejen en el reporte que la coalición entregue a la autoridad, sino que su identificación sobrevenga por la revisión que practica la autoridad de los documentos contables que exhibe la coalición, situación que no únicamente provoca una mayor dificultad en cuanto a la realización de las tareas de auditoría y revisión de recursos, sino que podría generar una duda sobre el destino del recurso, ello en función de que al no estar debidamente informado dentro del IC, se podría presumir que fue utilizado para fines distintos a los legalmente permitidos.

III. Valoración de las conductas de la coalición en la comisión de las irregularidades

Las irregularidades señaladas en párrafos previos se hicieron del conocimiento de la coalición, mediante los oficios STCFRPAP/009/07, STCFRPAP/447/07, STCFRPAP/545/07, STCFRPAP/573/07 y STCFRPAP /594/07, a fin de que subsanara las irregularidades detectadas.

Con los escritos CARFM/004/07, CARFM/020/07, CARFM/031/07, CARFM/004/07, CARFM/026/07 y CARFM/028/07, la coalición presentó una serie de aclaraciones y documentación comprobatoria a fin de subsanar las observaciones formuladas por la autoridad, sin

embargo en ninguno de los casos precisados como irregularidad rectificó de modo adecuado.

De la conducta de la coalición se revela que hubo ánimo de colaboración con la autoridad electoral en tanto intentó atender las observaciones notificadas, lo que demuestra que no hay un afán de ocultar información o un ánimo doloso, pero sí una falta de cuidado que tiene como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias señaladas. Lo anterior evidencia la naturaleza culposa de las conductas.

IV. Calificación e individualización de la sanción

Previo al análisis de la conducta se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“... La **ley fijará los criterios** para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

(Énfasis añadido).

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”

...

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

(Énfasis añadido).

ARTÍCULO 22 Sanciones

22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionado se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA

ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-085/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares desplegadas por la coalición antes mencionada.

a) El tipo de infracción. (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer

algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones 119, 121, 125, 185, 196, 236, 237 y 240, hay que decir que la coalición incurrió en dos conductas de carácter omisivo, en tanto no presentó la documentación solicitada por la autoridad, a pesar de que presentó documentación diversa o hizo valer razones para intentar justificar su conducta.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades

Como se apuntó en el apartado de acreditación de la falta, las irregularidades señaladas se hicieron del conocimiento de la coalición mediante oficios STCFRPAP/009/07, STCFRPAP/447/07, STCFRPAP/545/07, STCFRPAP/573/07 y STCFRPAP /594/07, a fin de que subsanara las irregularidades detectadas.

Con los escritos CARFM/004/07, CARFM/020/07, CARFM/031/07, CARFM/004/07, CARFM/026/07 y CARFM/028/07, la coalición presentó una serie de aclaraciones y documentación comprobatoria a fin de subsanar la observación formulada por la autoridad, sin embargo en ninguno de los casos precisados como irregularidad rectificó de modo adecuado.

De la conducta de la coalición se revela, entonces, que existió ánimo de colaboración con la autoridad electoral, en tanto intentó atender las observaciones planteadas, lo que demuestra que no hay un afán de ocultar información o un ánimo doloso, pero sí una falta de cuidado que tiene como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias señaladas. Lo que evidencia la naturaleza culposa de las conductas.

c) La Comisión intencional o culposa de las irregularidades

Como se señaló en el apartado de acreditación de la falta y en el subtítulo que antecede, la coalición intentó atender la solicitud que plateó la autoridad. Por tanto, se revela que hubo ánimo de colaboración con la autoridad electoral, lo que demuestra que no hay un afán de ocultar información o un ánimo doloso, pero sí una

falta de cuidado que tiene como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la coalición. Lo que evidencia la naturaleza culposa de las conductas en que incurre la coalición.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Consta en las conclusiones, respectivamente, que la coalición incurrió en diversas conductas, que tienen como efecto el no reporto del gasto. En específico las conductas consisten en lo siguiente:

- La coalición no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de los gastos correspondientes a la renta de espacios de espectaculares por un importe de \$143,460.98.
- La coalición presentó facturas cuyos montos no coinciden con lo registrado en sus respectivas pólizas por \$47,123.59.
- La coalición sólo registró en la contabilidad de la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo los gastos por concepto de inserciones en prensa, cuyas facturas indican que promocionan a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales), por un monto de \$98,027.00.
- La coalición no presentó documentación respecto de 22 eventos monitoreados del candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado.
- La coalición no reclasificó ni presentó aclaración alguna respecto de facturas y hojas membretadas que no coinciden por \$1,683,376.78.
- La coalición presentó facturas, con sus respectivas hojas membretadas, en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional, cuyos registros contables no fueron localizados, por un importe de \$90,564.80.
- La coalición no presentó aclaración alguna en relación con las dos versiones de hojas membretadas

correspondientes a los registros contables en las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña del candidato a presidente al mes de ajuste 4/2006 , así como en la cuenta centralizada al mes de ajuste 1/2006, por un monto de \$442,750.00

El artículo 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable también a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 3.2 del mismo ordenamiento reglamentario, establece los siguientes supuestos de regulación: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) la obligación de que los mismos estén soportados con la documentación original; 3) la obligación de dicha documentación original sea expedida a nombre del partido encargado de las finanzas de la coalición; 4) que sea expedida por la persona a quien se efectuó el pago; y 5) que la documentación cumpla con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables; con las excepciones señaladas por el propio artículo.

En el apartado “Considerandos” del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, identificado con el número CG224/2002, de 18 de diciembre de 2002, el máximo órgano de dirección del Instituto emitió un criterio de interpretación del artículo 11.1, a fin de aclarar su finalidad y alcance:

Con la finalidad de evitar confusiones en relación con la documentación que sustenta los ingresos y egresos de los partidos políticos, en los artículos 1.1 y 11.1 se adiciona la palabra “original” para precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación original comprobatoria tanto de ingresos como de gastos. Esto es así puesto que muchas veces los partidos políticos han pretendido comprobar sus ingresos o egresos mediante copias fotostáticas de recibos o factura (artículos 1.1 y 11.1).

Asimismo, la Comisión de Fiscalización, en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales del año 2002 señaló cuál era el propósito del artículo 11.1 referido:

11.1.- La racionalidad del artículo en comento radica en que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los

recursos... Con tal situación se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están utilizando los recursos públicos ministrados conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.

De los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos y coaliciones registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos, incurriendo en una falta al pasar por alto esta obligación.

El artículo 3.4 del Reglamento de la materia, señala lo siguiente:

Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de una coalición de cualquier tipo, serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de candidatos de la coalición que se hayan beneficiado con tales erogaciones, y

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrá ser modificado con posterioridad. El órgano de finanzas de la coalición deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del Reglamento de Partidos.

La finalidad del artículo es tener identificados a través de movimientos bancarios los recursos que se apliquen a las distintas campañas. Asimismo, se establece un mecanismo de prorrateo que genera un efecto de igualdad en la distribución del gasto al imponer la regla de dividir el recurso erogado entre las campañas efectivamente beneficiadas. Tal disposición se incumple en los

casos que los partidos no manejan por medio de las cuentas señaladas los recursos que destina a las campañas políticas, o bien cuando distribuye el mismo de modo incorrecto entre campañas que no se vieron beneficiadas, con el gasto respectivo.

El artículo 3.5 del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato de la coalición a Presidente de la República deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- a) Tipo de transportación utilizada: avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro;
- b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte; comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato de la coalición o del partido, adquirido por compra o donación;
- c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido o del candidato, y
- e) En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

Esta disposición tiene por objeto establecer que las coaliciones deberán presentar expedientes detallados de los pasajes y viáticos utilizados por los candidatos presidenciales. Deberán especificar los medios de transporte, los gastos de hospedaje y todo aquello que se relacione con los viajes de los candidatos realizados como parte de sus campañas electorales, de tal forma que la autoridad electoral tenga claridad sobre las fuentes de financiamiento en efectivo o en especie para la realización de dichos viajes y tenga oportunidad de verificar a cabalidad lo que reporten los partidos en este rubro. Ello a fin de tener un perfecto control de gastos por concepto de gastos operativos de campaña. Tanto para generar un efecto de equidad

como de transparencia y certeza, razón por la cual, cuando las coaliciones incumplan esta disposición incurren en una violación reglamentaria que de modo paralelo vulnera los principios en ella contenidos.

El artículo 15.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, también aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, señala que los informes anuales o de campaña que presenten los partidos deben estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y documentos contables previstos. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deben coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus Informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

El artículo 15.2 establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos y a las coaliciones de conformidad con el numeral citado del Reglamento de la materia. El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos y coaliciones se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos y coaliciones a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido o coalición; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos o coaliciones, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos y coaliciones solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos y coaliciones de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

Dentro del Expediente SUP-RAP-32/2004, el Tribunal Electoral se pronunció respecto del alcance del artículo 15.2 citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que

los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales."

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos y coaliciones, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un partido o coalición no cumpla con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad de la coalición, se obstaculizan los trabajos de la Comisión de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

El artículo 15.3 del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable también a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.

Este artículo, en relación con el numeral 4.1 del Reglamento de la materia, tiene por objeto establecer una regla de orden para la

presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsión de lo presentado, situación que tienen adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión pone a mano de la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen los partidos y coaliciones a través de información disponible en mejor formato y más accesible a cualquier interesado.

El artículo 17.2, en sus incisos a), b) y c) del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- g) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;
- h) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- i) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

Este artículo tiene por finalidad que dentro de los gastos de propaganda genérica se reporten los aplicados para anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet. Esto con la finalidad de ajustarlo al artículo 12, por lo que hace al detalle con el que deben reportarse dichos gastos. Por tal razón, cuando el partido o coalición incumpla la obligación contenida en este dispositivo impide a la autoridad la fiscalización

de los recursos relacionados con estos medios de propaganda electoral.

El artículo 17.4 del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, establece lo siguiente:

Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

- a) Durante el periodo de campaña;
- b) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;
- c) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y
- e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

La finalidad del artículo 17.4 es definir los rubros que deberán ser considerados como gastos de campaña y reportarse en los informes respectivos, con el objeto de que los partidos y coaliciones tengan claridad sobre el tipo de servicios y bienes, cuyo valor les computará para efectos de los topes de gasto de campaña. En este sentido, se entiende que deben incluirse todos aquellos que se realicen durante los periodos de campaña establecidos en el artículo 190, párrafo 1 del Código Electoral Federal. También deben reportarse todos aquellos gastos que beneficien a una campaña o candidato, los que presenten las candidaturas registradas, los que llamen al voto, los que presenten las plataformas electorales, independientemente de la fecha en que sean, efectivamente, pagados.

El artículo 17.5, incisos a) y f) del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia, señala que:

Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se

realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:

- a) Todos los promocionales transmitidos en radio y televisión, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de este Reglamento;
- b) Bardas, mantas, volantes o pancartas relacionados con las campañas electorales, que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o repartirse durante el período de las campañas electorales;
- c) Renta de locales, iluminación, equipos de sonido, escenografía, entre otros similares, para la realización de reuniones o mítines de proselitismo que se realicen durante el periodo de las campañas electorales;
- d) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que hayan de ser utilizados, en forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales;
- e) Transporte de material o personal y viáticos, que hayan de aplicarse en fechas comprendidas dentro del periodo de las campañas electorales; y
- f) Cualquiera otro similar, que entre dentro de los conceptos establecidos por el artículo 182-A del Código.

El artículo en comento tiene como fin establecer que, independientemente del momento en el que se realicen los pagos respectivos, los partidos y coaliciones deberán reportar dentro de sus informes de campaña los gastos relacionados con los promocionales transmitidos en radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública, inserciones en prensa y propaganda en salas de cine y páginas de internet durante los periodos de campaña o que contengan algunos de los elementos establecidos en el artículo 17.6; la propaganda utilitaria con el detalle de las campañas beneficiadas, la renta de equipo y de locales utilizados para los actos de campaña; los viáticos y pasajes aplicados en las fechas de campaña y para la realización de viajes relacionados con las mismas. Esto se establece con la finalidad de precisar aquello que debe ser reportado en los informes de campaña y que computa para efectos de los toques de gasto de campaña.

Por su parte, el artículo 17.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos, aplicable a coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia dispone que:

Para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;
- e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;
- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases

de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

El artículo antes citado tiene como propósito establecer los contenidos de la publicidad y propaganda que será considerada para efectos de los topes de gasto de campaña.

Esta norma retoma diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que todo gasto aplicado a propaganda o publicidad que se coloque o transmita fuera de los periodos legales de campaña, pero que reúna las características establecidas en la norma, deberá ser reportado en los informes de campaña y computará para los topes de gasto de campaña.

En los casos en los que los candidatos internos, candidatos registrados o personajes de los partidos políticos o coaliciones difundan abiertamente su posicionamiento, ostentándose como los candidatos registrados a un cargo de elección popular o asumiéndose como Presidente, Senador o Diputado Federal, según sea el caso, se entenderá que los egresos aplicados serán computados dentro de las campañas respectivas de tal manera que no se atente contra el principio de igualdad y de equidad en la contienda.

Si bien la acción consistente en difundir la imagen de ciudadanos, que eventualmente se convertirán en candidatos registrados, constituye el ejercicio de un derecho, consideradas todas las cosas y circunstancias, debe entenderse que los gastos aplicados en la difusión de su imagen debe ser reportada por los partidos políticos que resultan beneficiados por tratarse de militantes distinguidos públicamente relacionados con los partidos y a partir de la cual obtendrán un beneficio de cara a la contienda electoral federal. De lo contrario, podría generarse una ventaja indebida a favor del candidato que se posicione como tal antes del periodo previsto al efecto.

La legislación vigente les confiere a los partidos políticos la calidad de instituciones de orden público y contribuyen a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, por lo que no deben contravenir fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso su actuación debe dirigirse y ser

adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

Cuando los participantes de una contienda interna o los candidatos postulados realizan actividades fuera de los periodos de campaña tendientes a promocionar su figura, sus ideas o posturas frente a temas relevantes, a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para obtener la precandidatura o candidatura de un partido o coalición, crean la confusión de que se trate de un candidato registrado y si se señala como fecha para acudir en apoyo a su precandidatura la fecha de la elección federal, se está en presencia de un acto anticipado de campaña que debe ser reportado en el informe correspondiente. Adicionalmente, la norma busca evitar que los partidos y coaliciones reporten gastos, que en los hechos son de campaña, pero que intentan incluir dentro de sus informes anuales como gastos ordinarios. El contenido fija el criterio para reportar un promocional, un espectacular o una inserción en prensa como gasto de campaña con el objeto de evitar simulaciones. Además, en sentido contrario, se agrega el artículo 17.7 para especificar todo aquello que no debe ser considerado dentro de los informes de campaña.

El artículo 4.5 del Reglamento de la materia, se establece:

En los informes de campaña deberán incorporarse los montos de gastos centralizados que correspondan, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 3.4 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, deberá informarse de manera global acerca de todos los gastos centralizados que se hayan efectuado a través de las cuentas CBN-COA o CBE-COA y se hayan prorrateado, con la especificación de los informes de campaña en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes entre los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales de mayoría relativa o Senadores de la República por el mismo principio. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.

La finalidad del artículo es tener identificados los montos totales de gastos centralizados así como los mecanismos de prorrateo aplicados a los mismos, en concordancia con lo que establece el artículo 3.4 del Reglamento de la materia, con la especificación de que se deberá informar el monto total de gastos por el concepto

centralizado, así como las campañas específicamente beneficiadas. Tal disposición se incumple en los casos que la coalición no hace el reporte de los montos totales, o bien cuando distribuye el mismo de modo incorrecto entre campañas que no se vieron beneficiadas, con el gasto respectivo.

De los artículos en comento se desprenden diversas obligaciones cuyo cumplimiento es ineludible: 1) registrar contablemente y documentar la totalidad de sus recursos; 2) incluir en los Informes de campaña los contratos y facturas correspondientes a las páginas de Internet, junto con los registros contables; 3) reportar la totalidad de sus gastos de campaña en los rubros de gasto de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprende a los ejercidos en cualquiera de estos medios, tendientes a la obtención del voto, y que hayan de ser aplicados o utilizados durante las campañas electorales; 4) ajustarse a los criterios que establece el reglamento para reportar sus gastos de campaña, respecto de los bienes y servicios contratados durante ese periodo; 5) reportar en los informes de campaña los gastos derivados de todos los promocionales transmitidos en radio y televisión, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de este Reglamento; así como cualquiera otro similar, que dentro de los conceptos establecidos por el artículo 182-A del Código; 6) los remanentes que queden de los recursos aplicados a las campañas deberán ser reintegrados a las cuentas correspondientes, y la transferencia debe ser soportada por el recibo correspondiente; 7) tener identificados los montos totales de gastos centralizados así como los mecanismos de prorrateo aplicados a los mismos, en concordancia con lo que establece el artículo 3.4 del Reglamento de la materia, con la especificación de que se deberá informar el monto total de gastos por el concepto centralizado, así como las campañas específicamente beneficiadas; 8) que exista coincidencia entre los Informes de campaña y las balanzas de comprobación, y que toda reclasificación se informe a la autoridad y se refleje en los instrumentos contables; 9) presentar los informes de conformidad con los formatos y en versión magnética e impresa, y; 10) que se reporte el total de gastos ejercidos durante el periodo de campaña de acuerdo con los requerimientos normativos.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

En el caso concreto, la coalición despliega una serie de conductas que tienen como efecto final no reportar el gasto que importa la contratación de determinados bienes o servicios que tuvieron como fin sostener actividades encaminadas a obtener el voto ciudadano. Se precisan:

- La coalición no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de los gastos correspondientes a la renta de espacios de espectaculares por un importe de \$143,460.98.
- La coalición presentó facturas cuyos montos no coinciden con lo registrado en sus respectivas pólizas por \$47,123.59.
- La coalición sólo registró en la contabilidad de la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo los gastos por concepto de inserciones en prensa, cuyas facturas indican que promocionan a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales), por un monto de \$98,027.00.
- La coalición no presentó documentación respecto de 22 eventos monitoreados del candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado.
- La coalición no reclasificó ni presentó aclaración alguna respecto de facturas y hojas membretadas que no coinciden por \$1,683,376.78.
- La coalición presentó facturas, con sus respectivas hojas membretadas, en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional, cuyos registros contables no fueron localizados, por un importe de \$90,564.80.
- La coalición no presentó aclaración alguna en relación con las dos versiones de hojas membretadas

correspondientes a los registros contables en las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña del candidato a presidente al mes de ajuste 4/2006 , así como en la cuenta centralizada al mes de ajuste 1/2006, por un monto de \$442,750.00

Las conductas señaladas, de modo paralelo a la violación específica, traen consigo el no reporto de la totalidad de gastos aplicados a las campañas políticas, lo que tiene efectos inmediatos en la equidad de la contienda política, en la racionalidad del gasto, en la transparencia, en la rendición de cuentas y en la certeza.

Una de las finalidades del sistema federal de fiscalización es que existan controles internos y externos eficientes, es decir, mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realizan con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Las conductas en que incurre la coalición dejan sin efecto la posibilidad de verificar si se ajustó a la regla de razonabilidad en el egreso, ello en función de que al no documentar ni aclarar sobre el total de recursos, tiene como consecuencia inmediata la no comprobación del egreso que se detecta, lo que tiene el efecto pernicioso de que los egresos utilizados no se reflejen en el reporte que la coalición entregue a la autoridad, sino que su identificación sobrevenga por la revisión que practica la autoridad de los documentos contables que exhibe la coalición, situación que no únicamente provoca una mayor dificultad en cuanto a al realización de las tareas de auditoría y revisión de recursos, sino que podría generar una duda sobre el destino del recurso, ello en función de que al no estar debidamente informado dentro del IC, se podría presumir que fue utilizado para fines distintos a los que tienen legalmente permitidos.

f) La reiteración de la infracción

De lo señalado a lo largo de la presente resolución, no es posible afirmar que la coalición incurrió en conductas reiteradas en su incumplimiento, toda vez que la comisión de las irregularidades no tuvieron un efecto ni una motivación sistemáticos, sino que las irregularidades que aquí se valoran surgieron como consecuencia de conductas que no se repitieron en lo que hace al hecho que se

valora, independientemente que cada una por sí misma tuviera como efecto el no reporte total de gastos.

En otros términos, no es posible concluir que haya existido una vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas

En consonancia con lo anterior hay que apuntar que la falta que aquí se valora es consecuencia de diversas conductas de acción u omisión, que tienen el mismo efecto. Por lo que podría concluirse que la falta principal (no reportar gastos) está integrada por diversas conductas precisadas en las conclusiones 119, 121, 125, 185, 196, 236, 237 y 240.

h) La calificación de la falta cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por la coalición Alianza Por México se califica como **grave especial**, porque la pluralidad de faltas en que incurre la coalición tiene como efecto inmediato de la violación que no se reporte la totalidad de gastos durante la campaña electoral 2005-2006.

Cuando un partido o coalición incumple sus obligaciones consignadas en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 11.1, 12.8, 12.15, 12.16, 15.2, 15.3, 17.2, incisos a), b) y c), 17.4, 17.5, incisos a) y f), 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos, también aplicable a coaliciones en términos de los numerales 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, tiene como efecto el debilitamiento de los instrumentos de control que tiene a su disposición la autoridad electoral, y la disminución de su eficacia en tanto herramientas de transparencia a favor de la ciudadanía, así como la imposibilidad de verificar si la coalición se ajustó a la razonabilidad en el gasto y a su adecuada comprobación.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias

materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición, al desplegar las conductas precisadas en las conclusiones 119, 121, 125, 185, 196, 236, 237 y 240.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código de la materia y del Reglamento respectivo fue previa al momento en que debían presentarse los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte, se observa que la coalición presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Adicionalmente no se detectó un ánimo de ocultar información sino, por el contrario, de colaborar con la autoridad, como se explicó en párrafos previos, independientemente que el efecto de tales aclaraciones no haya sido el subsanar las conductas observadas.

No obstante, esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos políticos que integran la coalición, Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, fueron sancionados por una conducta similar, tal y como consta en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña de los partidos políticos del año 2000. En efecto, Partidos Verde Ecologista incumplió la normatividad citada cuando integró la Coalición "Alianza por el Cambio". Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional también fue sancionado por la misma irregularidad. En consecuencia, se actualiza el supuesto de reincidencia.

Aunado a lo anterior, en el proceso electoral 2003, tanto el Partido Revolucionario Institucional como el Partido Verde Ecologista de México fueron sancionados por irregularidades encontradas en los

informes de campaña respectivos, en particular, por lo que se refiere a la contravención del artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral, como se desprende de la resolución del Consejo General correspondiente.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la presente irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene en cuenta las circunstancias particulares de su realización, ya analizadas, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.

De los artículos que fueron violados por la coalición se desprenden diversas obligaciones cuyo cumplimiento es ineludible: 1) registrar contablemente y documentar la totalidad de sus recursos; 2) incluir en los Informes de campaña los contratos y facturas correspondientes a las páginas de Internet, junto con los registros contables; 3) reportar la totalidad de sus gastos de campaña en los rubros de gasto de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprende a los ejercidos en cualquiera de estos medios, tendientes a la obtención del voto, y que hayan de ser aplicados o utilizados durante las campañas electorales; 4) ajustarse a los criterios que establece el reglamento para reportar sus gastos de campaña, respecto de los bienes y servicios contratados durante ese periodo; 5) reportar en los informes de campaña los gastos derivados de todos los promocionales transmitidos en radio y televisión, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 del Reglamento aplicable a partidos políticos; así como cualquiera otro similar, que dentro de los conceptos establecidos por el artículo 182-A del Código; 6) los remanentes que queden de los recursos aplicados a las campañas deberán ser reintegrados a las cuentas CBCEN o CBE correspondientes, y la transferencia debe ser soportada por el recibo correspondiente; 7) tener identificados los montos totales de gastos centralizados así como los mecanismos de prorrateo aplicados a los mismos, en concordancia con lo que establece el artículo 12.8. Con la especificación de que se deberá informar el monto total de gastos por el concepto centralizado, así como las

campañas específicamente beneficiadas; 8) que exista coincidencia entre los Informes de campaña y las balanzas de comprobación, y que toda reclasificación se informe a la autoridad y se refleje en los instrumentos contables; 9) presentar los informes de conformidad con los formatos y en versión magnética e impresa, y; 10) que se reporte el total de gastos ejercidos durante el periodo de campaña de acuerdo con los requerimientos normativos.

En el caso concreto, la coalición despliega una serie de conductas que tienen como efecto final no reportar el gasto que importa la contratación de determinados bienes o servicios que tuvieron como fin sostener actividades encaminadas a obtener el voto ciudadano. Se precisan:

- La coalición no presentó documentación ni realizó aclaración alguna respecto de los gastos correspondientes a la renta de espacios de espectaculares por un importe de \$143,460.98.
- La coalición presentó facturas cuyos montos no coinciden con lo registrado en sus respectivas pólizas por \$47,123.59.
- La coalición sólo registró en la contabilidad de la campaña a Diputados de los 7 distritos del estado de Hidalgo los gastos por concepto de inserciones en prensa, cuyas facturas indican que promocionan a dos o más candidatos federales (Genéricos Federales), por un monto de \$98,027.00.
- La coalición no presentó documentación respecto de 22 eventos monitoreados del candidato a la Presidencia de la República Roberto Madrazo Pintado.
- La coalición no reclasificó ni presentó aclaración alguna respecto de facturas y hojas membretadas que no coinciden por \$1,683,376.78.
- La coalición presentó facturas, con sus respectivas hojas membretadas, en copia fotostática y a nombre del Partido Revolucionario Institucional, cuyos registros contables no fueron localizados, por un importe de \$90,564.80.

- La coalición no presentó aclaración alguna en relación con las dos versiones de hojas membretadas correspondientes a los registros contables en las balanzas de comprobación correspondientes a la campaña del candidato a presidente al mes de ajuste 4/2006 , así como en la cuenta centralizada al mes de ajuste 1/2006, por un monto de \$442,750.00

Las conductas señaladas, de modo paralelo a la violación específica, traen consigo el no reporte de la totalidad de gastos aplicados a las campañas políticas, lo que tiene efectos inmediatos en la equidad de la contienda política, en la racionalidad del gasto, en la transparencia, en la rendición de cuentas y en la certeza.

Una de las finalidades del sistema federal de fiscalización es que existan controles internos y externos eficientes, es decir, mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realizan con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables.

Las conductas en que incurre la coalición dejan sin efecto la posibilidad de verificar si se ajustó a la regla de razonabilidad en el egreso, ello en función de que al no documentar ni aclarar sobre el total de recursos, tiene como consecuencia inmediata es la no comprobación del egreso que se detecta, lo que tiene el efecto pernicioso de que los egresos utilizados no se reflejen en el reporte que la coalición entregue a la autoridad, sino que su identificación sobrevenga por la revisión que practica la autoridad de los documentos contables que exhibe la coalición, situación que no únicamente provoca una mayor dificultad en cuanto a al realización de las tareas de auditoría y revisión de recursos, sino que podría generar una duda sobre el destino del recurso, ello en función de que al no estar debidamente informado dentro del IC, se podría presumir que fue utilizado para fines distintos a los legalmente permitidos.

iii) Reincidencia

No obstante, esta autoridad debe tener en cuenta que los partidos políticos que integran la coalición, Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, fueron sancionados por una

conducta similar, tal y como consta en la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña de los partidos políticos del año 2000. En efecto, Partidos Verde Ecologista incumplió la normatividad citada cuando integró la Coalición "Alianza por el Cambio". Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional también fue sancionado por la misma irregularidad. En consecuencia, se actualiza el supuesto de reincidencia.

Aunado a lo anterior, en el proceso electoral 2003, tanto el Partido Revolucionario Institucional como el Partido Verde Ecologista de México fueron sancionados por irregularidades encontradas en los informes de campaña respectivos, en particular, por lo que se refiere a la contravención del artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral, como se desprende de la resolución del Consejo General correspondiente.

iv) Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención

del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos que integran la coalición Alianza Por México, Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de partidos políticos a los que se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de **\$518,607,618.08** para el Partido Revolucionario Institucional, y **\$223,435,776.64** para el Partido Verde Ecologista de México, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos de referencia, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **grave especial** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por la norma, que son la transparencia, la rendición de cuentas, la certeza, la equidad. Tal graduación, puede disminuir o aumentar en virtud de los elementos que a continuación se consideran:

1. La coalición no presentó documentación ni realizó aclaración respecto de gastos correspondientes a la renta de espacios de espectaculares; asimismo, presentó facturas cuyos montos no coinciden; registró erróneamente en la contabilidad de sus campañas, gastos por conceptos de inserciones en prensa; no presentó documentación ni aclaración alguna respecto de 22 eventos monitoreados; no reclasificó ni presentó aclaración alguna respecto de facturas y hojas membretadas que no coinciden; presentó facturas cuyos registros contables no fueron localizados; no presentó aclaración alguna en relación con las dos versiones de hojas membretadas correspondientes a los registros contables en

la balanzas de comprobación de la campaña del candidato a la Presidencia de la República. En consecuencia, incumple las obligaciones antes señaladas, que derivan de los artículos analizados en párrafos previos, por lo que se actualiza su violación, así como la trasgresión a los principios de equidad, transparencia, rendición de cuentas, como ha quedado acreditado en apartados previos;

2. Hay que hacer notar, a la vez, que la irregularidad tiene un efecto determinante al momento de la revisión. Ello en función de que la omisión en que incurrió la coalición tiene un efecto final en materia de gasto, lo que podría generar a favor de la coalición una ventaja indebida, que surge de una conducta ilegal;

3. Se tiene en cuenta, asimismo, que la coalición presenta condiciones inadecuadas en el registro de sus ingresos y egresos, así como en lo relativo a la entrega de su documentación comprobatoria.

4. No obstante, su conducta contravino una disposición legal y diversas reglamentarias que conocía previamente, por lo que reveló una falta de cuidado y no una actitud dolosa o un ánimo de ocultamiento, pero sí una importante desatención, que se demuestra en la falta de presentación comprobatoria o aclaración que explicara satisfactoriamente las faltas detectadas.

5. Se actualiza el supuesto de reincidencia.

6. Debe tenerse en cuenta, además, que el monto total de la irregularidad es muy cuantioso: **\$2,505,303.15**

En mérito de lo que antecede, la falta mantiene su calificación de **gravedad mayor**.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida prevé un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en el concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición de referencia.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad, la falta se califica como **grave especial**, dado que como ha quedado asentado, se trata de conductas que vulneran en forma directa el bien jurídico previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.8, 12.15, 12.16, 15.2, 15.3, 17.2, incisos a), b) y c), 17.4, 17.5, incisos a) y f), 17.6 y 19.2, del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de la coalición infractora, puesto que resulta insuficiente para generar conciencia de respeto a la normatividad, por las circunstancias que rodean el mencionado incumplimiento, ya que si bien la trasgresión no tuvo un efecto ulterior en la revisión de Informes de campaña, por lo que hace al reporte de gastos, si lo tuvo en cuanto a los mecanismos de control, vigilancia y transparencia que deben revestir las traes de fiscalización, es decir, no sólo se pusieron en riesgo estos principios, sino que específicamente se rompió con ellos con la conducta.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto, misma que no es suficiente para sancionar la falta que se ha analizado dada su trascendencia y elementos objetivos y subjetivos que la integran.

Además, los montos implicados en las diversas irregularidades ascienden a **\$2,505,303.15**, por lo que el monto máximo aplicable en función del inciso b) no guardaría relación coherente y proporcional con las cantidades implicadas en las faltas y por lo tanto no se cumpliría la finalidad de disuasión de conductas similares.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por todo lo anterior, especialmente, por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, así como el monto implicado de la misma, la irregularidad cometida por la coalición debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Efectivamente, mientras que una conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, lo que puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Es decir, la sanción económica que se aplique, debe atender los principios constitucionales sobre la imposición de sanciones administrativas, en el sentido de que la multa debe ser proporcional a la falta cometida, es decir, que la sanción económica sea acorde a la conducta sancionable. La segunda regla que se debe considerar al imponer una sanción es que ésta no sea excesiva ni ruinosa, o sea: que su imposición no provoque la insolvencia por parte del sujeto obligado, o la imposibilidad en el pago.

De tal forma, al momento que se impone la sanción económica específica por esta autoridad, se considera lo siguiente: 1) el monto

total de ingresos que por concepto de financiamiento público que reciben los partidos integrantes de la coalición de referencia para su funcionamiento cotidiano; 2) el monto implicado que tiene la conducta o conductas que integran la falta formal sancionable; 3) que la sanción genere un efecto disuasivo que evite posibles conductas ilegales futuras, y; 4) que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Por lo anterior, este Consejo General estaría en posibilidad de aplicar la reducción de la ministración mensual en un porcentaje que, por un periodo determinado, implique una cantidad superior a los 5 mil días de salario mínimo, situación que guarda relación directa con la cantidad mensual que recibe un partido político por concepto de financiamiento público. Además, este órgano máximo de dirección podrá determinar con plena libertad el periodo dentro del cual se aplicará la reducción de la ministración, pues el límite máximo del referido inciso c) solamente se refiere al porcentaje de reducción mensual y no al periodo en el que se aplicará.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y al monto total implicado en la falta, de **\$2,505,303.15**, se considera apropiado arribar a un monto mayor al de 5 mil días de salario mínimo, es decir, imponer una sanción en términos del inciso c) del párrafo 1, del artículo 269 del Código electoral federal

Cabe recordar que los partidos políticos, integrantes de la coalición, recibirán durante el ejercicio 2007, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes:

Partido Revolucionario Institucional:	\$518,607,618.08
Partido Verde Ecologista de México:	\$223,435,776.64

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta

lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 1.29% de la ministración mensual del financiamiento

público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$3,351,004.06.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.93% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$1,041,451.13.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen de cuenta, se señala en la conclusión 198, lo siguiente:

148. La coalición no dio aclaración alguna respecto al pago a una persona por reconocimientos por activismo político que rebasó el tope de los 1,000.00 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$48,670.00, así como el tope de los 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$6,083.75, montos establecidos para comprobar las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas, por un importe de \$249,916.25.

198. De la verificación a la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, se determinó que se realizaron pagos superiores a los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito

Federal en el transcurso de un mes a una misma persona en varios casos por la cantidad de \$377,703.75.

I. Circunstancias de tiempo, modo y lugar

Consta en el Dictamen consolidado que de la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Directos”, subsubcuenta “REPAP-COA”, se observó que las pólizas señaladas con (a) en el cuadro que antecede, por un importe de \$363,000.00, presentaban como soporte documental copias fotostáticas de los cheques por el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas; sin embargo, carecían de la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”. A continuación se detallan los cheques en comento:

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Oaxaca						
02	PE-07/05-06	\$61,000.00	7	23-05-06	Francisco Sandro Bautista Peláez (1)	\$61,000.00
	PE-08/05-06	6,000.00	8	23-05-06	Carlos Humberto Sánchez Ballesteros	6,000.00
02	PE-09/05-06	6,000.00	9	23-05-06	Diana Aurora Villa Flores	6,000.00
	PE-10/05-06	6,000.00	10	23-05-06	Honorario Manuel Mendoza Cruz	6,000.00
	PE-11/05-06	6,000.00	11	23-05-06	Aarón Everardo Martínez Silva	6,000.00
	PE-12/05-06	6,000.00	12	23-05-06	María del Socorro Vásquez Mendoza	6,000.00
	PE-13/05-06	6,000.00	13	23-05-06	Francisco Sandro Bautista Peláez (1)	6,000.00
	PE-14/05-06	6,000.00	14	23-05-06	Lucía Ángela Flores Hilario	6,000.00
	PE-15/05-06	6,000.00	15	23-05-06	Gabriela Lorena Villa Flores	6,000.00
	PE-16/05-06	6,000.00	16	23-05-06	Magaly Azucena Villaflores	6,000.00
	PE-17/05-06	6,000.00	19	23-05-06	Rosa Elvia Santos Sánchez	6,000.00
	PE-18/05-06	6,000.00	20	23-05-06	Mayra Enríquez Reyes	6,000.00
	PE-19/05-06	6,000.00	21	23-05-06	Carlos Venegas García	6,000.00
	PE-20/05-06	6,000.00	22	23-05-06	Darío Velasco Mendoza	6,000.00
	PE-21/05-06	6,000.00	23	23-05-06	Luis Miguel Salinas García	6,000.00
	PE-23/05-06	6,000.00	26	23-05-06	Laura Thagui Gómez	6,000.00
PE-24/05-06	6,000.00	27	23-05-06	Luis Enrique Pérez Lara	(*) 5,000.00	
PE-25/05-06	6,000.00	28	23-05-06	Paulino Ciprino Cruz Antonio	(*) 5,000.00	
PE-26/05-06	6,000.00	29	23-05-	Julio César	6,000.00	

FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
				06	Delgado Mendoza	
	PE-27/05-06	5,000.00	30	23-05-06	Rosalía Josefina Hernández González	5,000.00
	PE-28/05-06	99,000.00	34	27-05-06	Francisco Sandro Bautista Peláez (1)	99,000.00
	PE-29/05-06	90,000.00	35	26-05-06	Francisco Sandro Bautista Peláez (1)	90,000.00
TOTAL		\$363,000.00				\$361,000.00

Adicionalmente, como se observaba en los casos referenciados con (*) del cuadro anterior, existían diferencias entre los importes de los documentos contables y el del cheque.

Como se observa en el mismo cuadro, se tenían registrados en la subsubcuenta "REPAP-COA" diversos pagos al C. Francisco Sandro Bautista Peláez, cuyo importe rebasó los 1,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$48,670.00, tope establecido para comprobar por esta vía las erogaciones por reconocimiento anual a una sola persona física, así como los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$6,083.75, tope establecido para comprobar las erogaciones por reconocimiento mensual a una sola persona física.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Efectuara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Proporcionara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.7, 14.2 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se aclara que, los beneficiarios no contaban con cuenta bancaria, razón por la cual se expidieron los cheques sin la leyenda para que estos (sic) pudieran hacer efectivo su pago.”

Consta en el Dictamen consolidado correspondiente que la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación en razón de lo siguiente:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara en establecer que todo pago que efectúen y rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, conteniendo la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’
”

Por lo antes expuesto, en relación a los pagos efectuados al C. Francisco Sandro Bautista Peláez, cuyo importe rebasaron el tope de los 1,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$48,670.00, tope establecido para comprobar por esta vía las erogaciones por reconocimiento anual a una sola persona física, así como los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$6,083.75, tope establecido para comprobar las erogaciones por reconocimiento mensual a una sola persona física, la coalición omitió presentar aclaración alguna, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 14.2 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$249,916.25.

Mediante el oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se comunicó a la coalición que de la verificación a la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas proporcionada por la coalición, se observaron erogaciones realizadas a una sola

persona en el transcurso de un mes por una cantidad superior a los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$6,083.75. En el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/594/06, **Anexo 22** del dictamen se detallan los casos en comento.

Por lo anterior, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los numerales 14.4, 14.11, 14.14 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En respuesta, mediante el escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

El Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, toda vez que el hecho de que se encuentre realizando el análisis correspondiente, no la exime de la obligación de cumplir con la normatividad por un importe de \$377,703.75.

En consecuencia, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el numeral 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

II. Análisis de las normas violadas

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas

Por lo que hace a las conclusiones **148 y 198**, la Comisión concluyó que la coalición transgredió los artículos 3.10 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el numeral 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El artículo 3.10 del reglamento aplicable a las Coaliciones dispone que las erogaciones efectuadas durante las campañas electorales por concepto de reconocimientos por actividades políticas, resultan aplicables las reglas de comprobación y los límites establecidos en el artículo 14, 14.2 y 14.4 del Reglamento de Partidos. Deberán expedirse los recibos correspondientes de conformidad con el formato “REPAP-COA” y elaborar el control de folios “CF-REPAP-COA”, incluidos en el Reglamento.

El artículo 14.2 del reglamento aplicable a los partidos políticos establece que los partidos pueden otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político y que dichas erogaciones se encuentran sujetas a lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento. Asimismo, dispone que la suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tiene un límite máximo anual.

Por su parte, el artículo 14.4 del reglamento aplicable a los partidos políticos establece, entre otras cosas, que es obligación de los partidos políticos respetar el tope de reconocimientos que se pueden otorgar a una persona física durante el transcurso de un año (mil días de salario mínimo) mínimo y durante el transcurso de un mes (ciento veinticinco días de salario mínimo).

Derivado de lo anterior, el hecho de que una coalición violente los topes establecidos por la normatividad para el pago de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, en este caso, la coalición Alianza por México, implica una violación a lo establecido en los artículos 3.10 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Valoración de la Conducta de la coalición en la Comisión de la Irregularidad

En el caso que nos ocupa, la coalición Alianza por México superó el tope establecido para la realización de pagos por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, toda vez que se detectó que realizó erogaciones que superan el límite mensual establecido para las personas que reciben ese tipo de pagos. Es decir, violentó el tope de los pagos que se pueden efectuar por

concepto de reconocimientos a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición político incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.10 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los numerales 14.2 y 14.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“... ”

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

*“**Artículo 270. 1.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”*

“... ”

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta*

las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

ARTÍCULO 22

Sanciones

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...***

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la coalición “Alianza por México”, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevadas a cabo por la coalición mencionado.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no*”

haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta violatoria de la coalición relacionada con superar el límite de pagos por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas, la cual se advirtió en la revisión de los informes de campaña presentados el veinte de septiembre de dos mil seis.

Este Consejo General estima que la coalición Alianza por México e infringió lo referente al tope de pagos que puede recibir una persona física durante un mes en el marco de la realización de las campañas electorales del dos mil seis pues, tal como se advierte en el Anexo 22 del dictamen de marras en doscientas noventa ocasiones la coalición supero el límite mensual que se puede pagar a una persona física de ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad

La irregularidad atribuida a la coalición Alianza por México surgió de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentada en los apartados previos la observación que se hizo del conocimiento de la coalición por la falta relacionada con la superación del tope mensual de recursos que se pueden erogar por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas en doscientas noventa ocasiones.

La coalición tenía la obligación de respetar los topes establecidos por la normatividad, sin embargo, como se señaló con anterioridad esto no sucedió.

c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la coalición en la conducta que ahora se analiza, pues consta en el dictamen consolidado que durante las campañas electorales la coalición realizó erogaciones por concepto de reconocimientos en efectivo por actividades políticas por un monto de \$7,075,464.14, integrado de la siguiente manera:

TIPO DE GASTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Directos	\$0.00	\$2,630,647.54	\$4,444,816.60	\$7,075,464.14

Así, al revisar las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada uno de ellos durante el período sujeto a revisión, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido se detectó la irregularidad que ahora se analiza.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

El artículo 3.10 del reglamento de coaliciones, en relación con lo dispuesto en los numerales 14.2 y 14.4 del reglamento aplicable a los partidos políticos son disposiciones reglamentarias que tienen como finalidad establecer límites para el manejo de recursos aplicados a las actividades políticas que son desarrolladas por los simpatizantes de los partidos y coaliciones.

La trascendencia de las normas es evitar que este tipo de reconocimientos se conviertan en una forma de pago habitual por los institutos políticos en la realización de sus tareas ordinarias y de campaña.

e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza y la rendición de cuentas pues dada la naturaleza de este tipo de erogaciones es necesario que exista un riguroso de los pagos

efectuados, para cumplir con la legislación electoral como con otro tipo de disposiciones como las fiscales.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Como se puede apreciar a lo largo del presente apartado se tiene que la conducta desplegada por la Coalición puede considerarse reiterada en tanto que la superación del topes establecido tuvo verificativo en diversas campañas. Es decir, no estamos ante un hecho aislado.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que la otrora coalición Alianza por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y verde Ecologista de México, cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, por tratarse de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de \$518,607,618.08 y \$223,435,776.64, respectivamente como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que cada partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha califica como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues el hecho de violentar el tope establecido para la realización de pagos que por definición tienen un carácter especial y cuya comprobación tiene como base la buena fe denota una falta de cuidado y control administrativo en el manejo de este tipo de egresos.

4. Asimismo, la coalición contravino disposiciones reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado al ser omiso verificar *ex ante* el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos violentados.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas;

- b) El incumplimiento a la obligación relacionada con respetar el tope mensual para cada persona que recibe reconocimientos por actividades políticas, violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

- d) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, en tanto que se trató de una falta de control administrativo.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo

artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición político.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los

principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención de coalición infractora, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

El citado inciso b) establece un monto mínimo y un máximo a aplicar como multa, lo cual implica que este Consejo General cuenta con un intervalo amplio para la decisión sobre el quantum de la sanción. Por ello, tomando en cuenta que la falta se ha calificado como leve en atención a que no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, sino que solamente se han puesto en peligro y considerando que los montos implicados en las diversas irregularidades ascienden a \$ 627,620.00, resulta necesario que la multa guarde relación coherente y proporcional con dichos montos implicados de tal forma que no resulte irrisoria, sino que con ella se logre el fin de disuadir conductas similares en futuros ejercicios.

Además, se trata del uso de recursos públicos y las conductas infractoras del partido pusieron en riesgo la transparencia en la rendición de cuentas.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de

resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la

reducción del 0.18% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$478,811.30.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.13% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a \$148,808.70.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los **numerales 210 y 235** lo siguiente:

210. En la cuenta “Gastos en Radio” de los candidatos a diputados, se localizó una factura cuyo importe y número de spots no coincide, además de que ampara bonificación de 495 spots por \$213,458.40.

235. Se localizó una factura que ampara la bonificación de promocionales por un importe de \$7,406.00.

ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Consta dentro del Dictamen Consolidado que la coalición reportó por concepto de “Gastos en Radio” un importe de \$154,255,799.31, mientras que por el concepto de “Gastos en Televisión”, reportó un importe de \$487,817,895.91 los cuales se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios				
Radio	79,709,827.79	47,115,174.84	27,430,796.68	154,255,799.31
Televisión	335,649,271.54	104,114,914.95	48,053,709.42	487,817,895.91

Conclusión 210

En el Dictamen Consolidado, se precisa que al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, en la cuenta “Gastos en Radio”, subcuentas “Spots” y “Mensajes en Radio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membretadas, sin embargo, el importe total, así como el número de spots relacionados en ambos documentos no coincidían, como se detalla a continuación:

ENTIDAD/ DISTRITO	CUENTA CONTABLE	REFERENCI A CONTABLE	FACTURA			TOTAL SEGUN FACTURA		TOTAL SEGUN HOJA MEMBRETADA	
			NUM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUM. DE SPOTS	IMPORTE	NUM. DE SPOTS
Durango									
04	Mensajes en Radio	PE-01/05-06	45073	31-05-06	Publicidad de Durango, S.A. de C.V.	\$26,496.00	96	\$239,954.40	165 pagados y 495 bonificados (1)
Sonora									
06	Spots	PE-11/06-06	7857	15-06-06	Organización Sonora, S.A. de C.V.	\$11,270.00	140	(*)	280
			7835	31-05-06		13,685.00	170	(*)	340
Subtotal						\$24,955.00	310		620

Respecto a la columna señalada con (*), aun cuando en las hojas membretadas se desglosó cada uno de los spots, éstos carecían del costo unitario.

Por lo que se refiere a los 495 promocionales señalados con (1) en el cuadro que antecede, correspondían a spots bonificados.

Al respecto, fue preciso mencionar que el Reglamento de partidos establece que el importe y el número total de los promocionales

detallados en las hojas membretadas deberían coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, sin que se permita la bonificación o donación de promocionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 del Reglamento aplicable a partidos.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Por las diferencias en las que se reportaban más promocionales, presentara la documentación soporte (facturas) en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable del órgano de finanzas de la coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a su póliza correspondiente.
- Proporcionara las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las facturas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007.

Al respecto, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En relación al distrito 04 Durango se precisa que, se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, en respuesta el proveedor argumentó que por error en la emisión de las hojas membretadas se presentaron (sic) cantidades, costos y formas de pagos incorrectos, sin embargo, nos remitirá a la brevedad posible las hojas membretadas con los datos reales de acuerdo a los pagos y facturación realizada. En **apartado 28**, se presenta copia de la aclaración en comento. Cabe aclarar que se remitirán a esa Autoridad Electoral una vez recibidas.*

Con relación al distritito 06 Sonora, se manifiesta que se solicitó la aclaración respectiva mediante oficio, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta alguna. Se remite en el mismo Apartado, copia de las solicitudes en comento”.

Por lo que respecta a la póliza PE-01/05-06 del distrito 04 Durango, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez que, aún cuando presentó la aclaración del proveedor señalando error en la emisión de hojas membretadas, no presentó las mismas ya corregidas, por lo que persisten las diferencias en importe y número de spots entre ambos documentos, aunado a que la factura ampara la bonificación de 495 spots y no presentó las facturas que amparen la diferencia del importe, por lo que la observación no se considera subsanada por la diferencia cuyo importe asciende a \$213,458.40.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización considera que la conducta observada a la coalición no fue subsanada, en tanto que además de que no presentó las hojas membretadas corregidas, aun y cuando presentó la aclaración del proveedor señalando error en la emisión de éstos documentos, persisten las diferencias en importe y número de spots entre dichas hojas membretadas y la respectiva póliza contable. Además, la factura en comento ampara la bonificación de 495 spots a favor del candidato a Diputado en el distrito 4 del Estado de Durango y al respecto, la coalición no exhibió las facturas que acrediten la diferencia del importe, el cual asciende a \$213,458.40. En consecuencia, al no presentar documentación o aclaración de la bonificación señalada, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

CONCLUSIÓN 235

Por otra parte, en el Dictamen Consolidado consta que de la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas, sin embargo, los importes totales de las mismas no coinciden, como se detalla a continuación:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETADA
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Michoacán							
11	PE-03/05-06	01030	23-05-06	Imagen Corporativa JRK, S.A. de C.V.	322 Spots promocionales del candidato a la Diputación por el PRI del 26 de mayo al 28 de junio de 2006. Bonificación de la televisora por concepto de promoción.	\$25,921.00 (7,406.00)	
Total de la factura						\$18,515.00	\$25,921.00

Como se puede observar, la diferencia determinada correspondió a promocionales transmitidos que fueron bonificados por el proveedor, situación que correspondió a una aportación no permitida por la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 02 de febrero de 2007.

Al respecto, con escrito CARFM/004/07 de fecha 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se acompaña escrito solicitando aclaración al proveedor”.

La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria toda vez, que aun cuando presentó escrito de petición al proveedor las aclaraciones correspondientes, la factura ampara la bonificación de promocionales, por lo que la observación se considera no subsanada por \$7,406.00.

Por tal razón, la Comisión de Fiscalización considera que la conducta observada a la coalición no fue subsanada, en tanto que además de que aun y cuando anexo el escrito que presentó al proveedor en donde le solicitó la aclaración respectiva, la factura ampara la bonificación de 322 spots a favor del candidato a la Diputación en el Distrito 11 del Estado de Michoacán, con lo cual al no presentar documentación o aclaración de la bonificación señalada, la coalición incumplió lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas

Por lo que hace a las **Conclusiones 210 y 235 antes descritas**, la Comisión concluyó que la coalición transgredió los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del código de la materia y 2.9 del Reglamento, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a los partidos, por lo que resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El 49, párrafo 2, inciso g) del propio ordenamiento, dispone que no se pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, entre otros, por las empresas mexicanas de carácter mercantil. Lo anterior con la finalidad, de que no exista una vulneración al principio de equidad entre los contendientes de una determinada campaña electoral.

Ahora bien, la citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 48, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y

televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo, en relación a lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, incisos b) y c) del mismo ordenamiento legal, que regulan como derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, gozar de las garantías que le otorga el código comicial y disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar que estos entes políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, en el citado artículo 48, en sus párrafos 2 al 7, se establece el procedimiento para la contratación de los tiempos referidos, el cual consta de tres etapas: en la primera, el Secretario Ejecutivo solicita a las autoridades competentes que, a su vez, le requieran a los medios de comunicación dos catálogos de tarifas aplicables a la contratación de tiempos y espacios, los cuales son posteriormente presentados a los partidos políticos en fechas establecidas; en la segunda etapa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lleva a cabo el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos que estarán autorizados a contratar los partidos políticos, de conformidad con las intenciones de compra que hubieran presentado estos últimos; y la tercera etapa, consiste en que los partidos políticos lleven a cabo directamente la contratación respectiva.

Por su parte, el artículo 2.9 del Reglamento de la materia establece con toda precisión que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos, dentro de los cuales se encuentran las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Asimismo, respecto a las **Conclusiones 210 y 235**, el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral establece la obligación de los partidos políticos de presentar los informes por cada tipo de campaña, especificando los gastos totales que la coalición y el

candidato hubiesen llevado a cabo; además, la fracción III del mismo artículo señala que en los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

En la especie, de la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por la coalición, se advierte que no acreditó el gasto aplicado para la contratación de **495 y 322 promocionales** a favor de sus candidatos a las diputaciones federales en los distrito 04 del Estado de Durango y 11 del Estado de Michoacán, respectivamente, por lo cual se concluye que dichos promocionales fueron concedidos como beneficios a las campañas federales referidas por parte de los proveedores “Publicidad de Durango, S.A. de C.V.” e “Imagen Corporativa JRK, S.A. de C.V.”, los cuales por su naturaleza de empresas de carácter mercantil, tienen la prohibición de realizar este tipo de aportaciones a los partidos políticos, en la especie, a los candidatos de la coalición “Alianza por México”, en consecuencia, se dejó de observar una norma de rango legal que tiene implicaciones sobre las restricciones de quiénes son los únicos autorizados para poder contratar tiempos en radio y televisión con la finalidad de difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales el origen de los recursos utilizados para dicha contratación, así como por el monto del gasto aplicado.

El artículo 11.1 del Reglamento de la materia establece la obligación a cargo de los partidos, de registrar contablemente sus egresos, los cuales deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la coalición por la persona a quien se efectuó el pago, la cual debe cumplir con la totalidad de las disposiciones fiscales aplicables.

La finalidad del artículo 11.1 es la de dejar claro a los partidos o coaliciones que deberán presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado dentro de sus informes y no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre para evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso se trataría de aportaciones sujetas a los límites establecidos legal y reglamentariamente.

En relación con lo anterior, el precepto 12.10, inciso b), señala que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo.

Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:

I. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

II. La identificación del promocional transmitido;

III. El tipo de promocional de que se trata;

IV. El nombre del candidato;

V. La fecha de transmisión de cada promocional;

VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);

VII. La duración de la transmisión; y

VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

Por último, el artículo 15.2 antes citado, establece que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar

respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en dicho ordenamiento deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

La finalidad de los referidos artículos es dejar claro a los partidos o coaliciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado como erogado en promocionales en radio y televisión dentro de sus informes, además de contar con el soporte documental que le permita a la autoridad conocer, en su caso, los sujetos que contrataron los spots y poder determinar si existe o no una vulneración a las limitantes sobre este tópico previstas en el código de la materia.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político no presente la totalidad de la documentación soporte del gasto erogado por la contratación de determinados spots en radio o televisión, o, en su caso, de la exhibida se advierta la bonificación de diversos promocionales a favor de algún candidato y esta situación no sea aclarada por un partido político, en este caso, la coalición "Alianza por México", implica una violación a lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Valoración de la Conducta de la coalición en la Comisión de la Irregularidad

Es así que en este caso, la coalición recibió **817 promocionales** (495 promocionales en televisión y 322 en radio) con el carácter de bonificaciones de dos empresas mercantiles mexicanas, que beneficiaron a dos de sus candidatos a diputados federales y que fueron observados por la autoridad en comento, a lo cual ésta solamente enunció que los proveedores respectivos estaban realizando las rectificaciones conducentes, siendo que con posterioridad no presentó ningún documento que demostrara tal rectificación, así como todo el soporte contable necesario para

subsancionarlo, tal como se enunció en párrafos precedentes, por ello, se considera que se infringió lo referente a la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en este caso, a la coalición “Alianza por México”, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición político incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.9, 11.1, 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento de la materia, por lo que ha trasgredido obligaciones legales y reglamentarias, que aunadas a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“ ...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

*“**Artículo 270. 1.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”*

...
...

5. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

ARTÍCULO 22

Sanciones

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral

2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la coalición “Alianza por México”, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevadas a cabo por la coalición mencionado.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta violatoria de la coalición relacionada con la falta de acreditación del gasto erogado y el soporte documental requerido para comprobar la contratación de **817 promocionales** (495 promocionales en televisión y 322 en radio) a favor de dos de sus candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa y, que con tal motivo, se advirtió la comisión de una diversa irregularidad, consistente en que dichos spots fueron bonificaciones de dos empresas mercantiles mexicanas, que beneficiaron a tales candidatos, se considera que la coalición “Alianza por México”, infringió lo referente a la prohibición de recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por parte de dos empresas mercantiles mexicanas, lo cual implica un actuar ilegal de la misma al no atender la limitante en comento.

En esta tesitura, queda acreditado que la coalición político incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.9 del reglamento de la materia.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad

Las irregularidades atribuidas a la coalición “Alianza por México” surgieron de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentado en los apartados previos la observación que se hizo del conocimiento de la coalición por la falta relacionada con el no acreditar el gasto de la contratación de 817 spots (495 promocionales en televisión y 322 en radio) y la presentación del soporte documental contable respectivo y, por ende, la permisión de

recibir una aportación en especie por parte de dos empresas mercantiles, legalmente prohibida, detallados a continuación:

Conclusión 210

ENTIDAD/ DISTRITO	CUENTA CONTABLE	REFERENCI A CONTABLE	FACTURA			TOTAL SEGÚN FACTURA		TOTAL SEGÚN HOJA MEMBRETADA	
			NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚM. DE SPOTS	IMPORTE	NÚM. DE SPOTS
Durango									
04	Mensajes en Radio	PE-01/05-06	45073	31-05-06	Publicidad de Durango, S.A. de C.V.	\$26,496.00	96	\$239,954.40	165 pagados y 495 bonificados (1)
Sonora									
06	Spots	PE-11/06-06	7857	15-06-06	Organización Sonora, S.A. de C.V.	\$11,270.00	140	(*)	280
			7835	31-05-06		13,685.00	170	(*)	340
Subtotal						\$24,955.00	310		620

Conclusión 235

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGÚN HOJA MEMBRETADA	
		NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Michoacán							
11	PE-03/05-06	01030	23-05-06	Imagen Corporativa JRK, S.A. de C.V.	322 Spots promocionales del candidato a la Diputación por el PRI del 26 de mayo al 28 de junio de 2006. Bonificación de la televisora por concepto de promoción.	\$25,921.00	
						(7,406.00)	
Total de la factura						\$18,515.00	\$25,921.00

La coalición tenía la obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte del gasto realizado por la contratación de los promocionales de mérito o, en su caso, de no recibir la aportación en especie de las referidas empresas mercantiles, atendiendo con ello, lo regulado por el legislador sobre las limitantes de los sujetos legitimados para contratar espacios en radio y televisión para transmitir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, siendo que además la falta de presentación de origen, supone que la coalición no reportó una parte del gasto que benefició a las campañas en cita.

c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión intencional de la irregularidad consistente en recibir la aportación en especie de 495 promocionales en televisión y 322 en radio que beneficiaron a los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en los distritos 04 de Durango y 11 de Michoacán, respectivamente y que implican un gasto que debió ser aplicado a las campañas correspondientes. Lo anterior, porque se tiene la certeza de que la coalición no los contrató directamente, ya que como se advierte de los cuadros insertos en párrafos anteriores, ya

sea en la columna de “Total según Hoja Membretada” o “Concepto de la Factura”, la propia coalición en la documentación remitida a esta autoridad, precisó que estos 817 spots fueron bonificaciones de la emisora de radio o de televisión, lo cual implica una aportación en especie legalmente prohibida.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

El 49, párrafo 2, inciso g) del propio ordenamiento, dispone que no se pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, entre otros, por las empresas mexicanas de carácter mercantil, cuya finalidad es garantizar el principio de equidad en las campañas electorales.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 48, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo, en relación a lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, incisos b) y c) del mismo ordenamiento legal, que regulan derechos de los partidos políticos nacionales.

Por su parte, el artículo 2.9 del Reglamento de la materia establece con toda precisión que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos, dentro de los cuales se encuentran las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político no presente la documentación soporte del gasto erogado por la contratación de determinados spots en radio o televisión, tal como se detalla en las disposiciones reglamentarias antes descritas o, en su caso, de la exhibida se advierta la bonificación de diversos promocionales a favor de algún candidato y esta situación no sea

aclarada por un partido político, en este caso, la coalición “Alianza por México”, implica una violación a lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En la especie, de la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por la coalición, se advierte que no acreditó el gasto aplicado para la contratación de **495 y 322 promocionales** a favor de sus candidatos a las diputaciones federales en los distrito 04 del Estado de Durango y 11 del Estado de Michoacán, respectivamente, por lo cual se concluye que dichos promocionales fueron concedidos como beneficios a las campañas federales referidas por parte de los proveedores “Publicidad de Durango, S.A. de C.V.” e “Imagen Corporativa JRK, S.A. de C.V.”, los cuales por su naturaleza de empresas de carácter mercantil, tienen la prohibición de realizar este tipo de aportaciones.

En este sentido, se considera que la importancia de esta prohibición contenida en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del código de la materia, radica en que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso o acontecimiento, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o eventos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, entre otras.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica,

previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, es de suma importancia la obligación de la autoridad electoral de garantizar la equidad en el acceso los medios de comunicación entre los partidos políticos y coaliciones, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo, lo cual no acontece si determinadas emisoras de radio y televisión realizan aportaciones en especie, consistentes en la transmisión de diversos promocionales a favor de algún candidato o fuerza política.

e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza y claridad que permite el hecho de que la autoridad conozca el destino de los recursos que los partidos obtengan por cualquier modalidad, por lo que la violación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en estudio, tiene como consecuencia que la autoridad fiscalizadora no tenga plena certeza sobre la totalidad de los recursos que la coalición destinó a sus campañas electorales federales, dentro del proceso electoral federal 2005-2006, lo cual también impide que se pueda transparentar la totalidad de las erogaciones que beneficiaron a sus aspirantes. Además, tiene efectos en el principio de equidad pues resulta necesario que todos los gastos relacionados con el beneficio a una campaña específica, sea cargado a dicha campaña para estar en posibilidad de determinar el gasto total aplicado a cada una de las campañas.

La Constitución establece las bases conforme a las cuales se renuevan los poderes públicos del Estado, entre las cuales están las relativas a que las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas, en las que el pueblo designe a los funcionarios a través del voto universal, libre, secreto y directo, según lo disponen los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sólo de esta forma puede considerarse legítima la renovación de los poderes, por provenir de un proceso democrático.

Conforme con tales disposiciones, entre los elementos esenciales para que una elección sea considerada producto del ejercicio popular de la soberanía, están: a) elecciones libres, auténticas y periódicas para la renovación de los poderes; b) sufragio universal, libre, secreto y directo; c) legalidad, independencia, certeza, imparcialidad y objetividad, como principios rectores del proceso electoral; y d) establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

Por tanto, para que las elecciones sean consideradas como producto del ejercicio popular de la soberanía, es indispensable la concurrencia de los elementos esenciales de la elección señalados.

En la doctrina se ha aceptado de manera generalizada, que en el ideal democrático se concibe a la constitución como norma, por lo cual se da la sujeción de todas las personas al Estado de Derecho.

La sujeción u obligatoriedad a tales normas, es, en primer orden, inmediata y directa, vinculante para los depositarios del poder público del Estado y, en segundo término, en general, a toda persona individual o jurídica, ya sea oficial, social o privada.

Ajustarse a la constitución, cobra mayor significado y relevancia respecto de los medios de comunicación, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido tal criterio en los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-175/2005 (del Estado de Nayarit) y los acumulados SUP-JRC-179/2005 y SUP-JRC-180/2005 (del Estado de México), en los que se estimó que también los medios de comunicación privados están sujetos a los límites establecidos en la propia Constitución, relativos al respeto a los derechos de terceros y al orden público, y que, cuando, sin incluir la publicidad pagada por los partidos políticos o coaliciones, den a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas, debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

Por ello, como se precisó con anterioridad, los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, entre otros.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

En ese sentido, como se apuntó, es de suma importancia la obligación de la autoridad electoral de garantizar la equidad en el acceso a los medios de comunicación entre los partidos políticos y coaliciones, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo, lo cual no acontece si determinadas emisoras de radio y televisión realizan aportaciones en especie, consistentes en la transmisión de diversos promocionales a favor de algún candidato o fuerza política.

f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso b), 12.9, 12.20, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos están obligados a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo deben presentarse los informes de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a

fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas al partido que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta sustantiva, deben sancionarse porque implican un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

i) La Calificación de la Falta Cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como **GRAVE ORDINARIA** porque tal y como quedó señalado, la coalición incurrió en un incumplimiento a la obligación de no recibir aportaciones ya sea en especie o en dinero, de lo sujetos previstos en el artículo 49, párrafo 2, inciso g) del código de la materia, en relación con el 2.9 del reglamento aplicable, consistente en 495 promocionales en radio y 322 en televisión que beneficiaron a los candidatos a diputados federales de los distritos 04 de Durango y 11 de Michoacán, por lo tanto, faltó a su deber de cumplir con las limitantes en las aportaciones sobre promocionales en radio y televisión y, como consecuencia, en la veracidad de rendición de sus cuentas sobre los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues además de que la falta cometida se encuentra expresamente regulada en el código de la materia, la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que la coalición no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.

Debe tenerse en cuenta que el actuar de la coalición, al no acreditar la contratación de los 495 promocionales en radio y 322 en televisión y, por ende, no registrar los egresos correspondientes dentro de los Informes de Campaña y en los plazos legales, afecta la verificación del origen y monto de los gastos de los partidos políticos aplicados a las campañas políticas. Máxime que, como quedó demostrado con anterioridad, se trató realmente de una aportación en especie de las estaciones de radio y televisión, hecho expresamente prohibido por el código comicial.

De igual forma, debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente; no obstante, la coalición únicamente señaló en cuanto a la **conclusión 210** que se solicitó al proveedor la aclaración respectiva, y que éste en respuesta argumentó que por error en la emisión de las hojas membretadas se

presentaron cantidades, costos y formas de pagos incorrectos, sin embargo, en ningún momento remitió tal documentación y, por lo que toca a la **conclusión 235**, solamente precisó que acompañaba al requerimiento de la autoridad el escrito solicitando la aclaración al proveedor.

Asimismo, debe considerarse que el número de promocionales recibido como aportación en especie por empresas mercantiles, fue de **817**.

Por otra parte, este Consejo General estima que aun y cuando la coalición en los casos en estudio mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, lo cierto es, que en ningún momento remitió los documentos que aclararan las rectificaciones solicitadas a los proveedores antes referidos, además de que como se evidenció con anterioridad, la propia coalición en el número de spots precisado en la hoja membretada, en el caso de la conclusión 210 y, en el concepto de la factura, en el caso de la conclusión, se precisó que se trataba de bonificaciones de promocionales, es decir, aportaciones en especie de empresas mercantiles.

Cabe destacar que la falta cometida por la coalición es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que impide que la autoridad fiscalizadora tenga certeza sobre lo efectivamente erogado y reportado por la coalición en sus Informes de campaña.

Era deber de los partidos políticos y coaliciones reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a las campañas.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los partidos políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de

modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Además de lo anterior, debe destacarse que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación irrestricta de cumplir con las obligaciones que se les impone tanto en el código de la materia como en el Reglamento aplicable, siendo el caso de que, precisamente para evitar una violación al principio de equidad, algún candidato reciba un beneficio que lo favorezca en el resultado de la elección y que claramente se encuentra prohibido, precisamente para garantizar una contienda imparcial en todos los aspectos.

Esto no se garantiza, si un candidato de un determinado partido político o coalición a diferencia de los otros, reciben aportaciones en especie o en dinero de lo siguientes entes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.**

Por ello, la finalidad de que se prohíba la aportación en especie de promocionales en radio y televisión a favor de un determinado candidato, es que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud, además de que dicha observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

iii) Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que la otrora coalición “Alianza por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y verde Ecologista de México, cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, por tratarse

de partidos políticos que se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de \$518,607,618.08 y \$223,435,776.64 como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que cada partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues el hecho de recibir una aportación en especie, legalmente prohibida por el código electoral, consistente en **495 promocionales en radio y 322 en televisión**, impidió que la autoridad conociera con certeza el monto total de los recursos aplicados a las campañas electorales desplegadas por la coalición, además de que vulneró el principio de equidad que debe regir en las campañas electorales en materia de contratación de promocionales en radio y televisión;
2. Asimismo, la coalición contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado al ser omiso en los requerimientos y no presentar la documentación que le fue requerida, para acreditar los gastos reportados.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas;

- b) El incumplimiento a la obligación relacionada con reportar la totalidad de gastos aplicados a las campañas electorales, así como el origen de los recursos utilizados para contratar los promocionales en radio y televisión, al tratarse de una aportación en especie de un ente legalmente prohibido, violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;
- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;
- d) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- e) Por las características de la infracción, se puede presumir dolo, en tanto que no se trató de una falta de control administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los gastos, pues de los documentos soportes, esto es, hoja membretada y factura en cada caso, se acredita que efectivamente se trató de bonificaciones de promocionales en radio y televisión, legalmente prohibida, como se apuntó con anterioridad.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras

obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición político.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del infractor, puesto que una amonestación pública sería

insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias tales como que el número de promocionales otorgados a dos candidatos de la coalición “Alianza por México”, por concepto de aportación en especie, por un ente no legitimado por el código, asciende **817**.

Por otra parte, la mínima de 50 salarios mínimos tampoco sería idónea pues la sola falta de atención al requerimiento de la autoridad; así como la evasión de la responsabilidad de presentar el monto total del gasto aplicado a las campañas electorales federales deben ser sancionadas con un monto que resulte ejemplar para el caso concreto.

Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México recibirán durante el ejercicio 2007, la cantidad de \$518,607,618.08 y \$223,435,776.64, respectivamente, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y al número de desplegados en prensa involucrados en las irregularidades, se estima que se debe arribar al inciso c) del párrafo 1, del artículo 269 del Código electoral federal para llegar a un monto que resulte apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los

lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este

Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en 3462 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que equivalen a \$168,495.54.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en 1075 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que equivalen a \$52,320.25.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

j) Consta en el capítulo de Conclusiones Finales de las revisión de los informes en las conclusiones identificadas con los numerales **182, 186, 213, 225, 226, 228 y 229**, lo siguiente:

Gasto directo

182. Se localizaron facturas que fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo; sin embargo, los pagos correspondientes a dichas facturas los realizaron directamente cada una de las campañas señaladas por un monto de \$296,693.61.

186. Se localizaron facturas, las cuales indican en su concepto que benefician únicamente a la campaña del candidato a la

Presidencia; sin embargo, fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo, realizando cada una de las campañas señaladas los pagos correspondientes a dichas facturas por un monto de \$56,749.21.

213. La coalición prorrateó facturas por \$575,509.45 entre los 7 distritos del estado de Hidalgo; sin embargo, el pago correspondiente lo realizaron cada uno de los distritos de manera proporcional, el cual se integra de la siguiente manera:

TIPO DE CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Diputados	Gastos en Radio	\$383,846.63
	Gastos en Televisión	191,662.82
TOTAL		\$575,509.45

Prorrateo

225. La coalición presento diversos documentos de prorrateo cuyas cifras no coinciden entre sí, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	DOCUMENTO DE PRORRATEO			
	DOCUMENTO DE PRORRATEO PRESENTADO CON ESCRITO CARFM/037/07	DOCUMENTO PRESENTADO CON ESCRITO CARFM/949/06 (ENTREGA INICIAL) (*)		
	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (RESUMEN DE GASTOS)	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (50% FIJO Y 50% VARIABLE)	APLICACIÓN DE GASTOS (DETALLE POR FACTURA DENOMINADOS "GASTOS CENTRALIZADOS, APLICACIÓN DIPUTADOS" Y "GASTOS CENTRALIZADOS APLICACIÓN SENADORES")	RESUMEN POR RUBRO (DEL DETALLE DE FACTURA)
Directos (Campañas Federales)	\$31,358,599.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Almacén (Candidatos PVEM)	3,675,890.77	0.00	0.00	0.00
Prorrateo (50% Fijo 50% Variable)	112,677,999.46	82,300,811.32	61,242,675.02	68,901,641.00
TOTAL	\$147,712,489.95	\$82,300,811.32	\$61,242,675.02	\$68,901,641.00

226. Del análisis a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

- La coalición omitió presentar los documentos de prorrateo denominados "Gastos Centralizados, Aplicación Diputados" y Gastos Centralizados, Aplicación Senadores" en los que se incluyeran los gastos que benefician a "Candidatos PVEM".

- La coalición presentó el documento de prorrateo denominado “Aplicación de Gastos (detalle por factura)”.en el que no se refleja la totalidad de los gastos centralizados prorrateados del candidato a la Presidencia de la República ”
- Se localizaron gastos por \$18,400.00 que benefician a los “Candidatos de la Coalición”, mismos que no se reportaron en los documentos de prorrateo que identifican en forma específica los distritos o fórmulas beneficiadas denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores”.
- El documento de prorrateo denominado “Criterios y Bases de Prorrateo” no incluye los porcentajes de aplicación a los gastos centralizados correspondiente al 50% variable a cada campaña en específico.
- La coalición omitió presentar los documentos de prorrateo corregidos, en los cuales se reflejaran las campañas beneficiadas según la documentación soporte del gasto, por un monto total de \$116,656,979.96 (\$19,387,614.88, \$15,000,000.00, \$38,706,005.63, \$803,484.45, \$11,500,000.00 y \$31,259,875.00).
- No presenta los documentos de prorrateo corregidos, en los que se refleje la parte del 50% Fijo de los gastos que benefician a las campañas en partes idénticas por un monto de \$2,735,176.10.
- Omitió presentar los documentos de prorrateo corregidos en los que se reflejaran las campañas beneficiadas, además de no presentar evidencia para la aplicación del gasto, por un importe total de \$14,686,810.90 (\$3,186,810.90 y \$11,500,000.00).
- No presenta la documentación necesaria que permitiera verificar la correcta aplicación de los gastos prorrateados por \$4,423,197.24 (\$4,205,856.44 y \$217,340.80).

- Las cifras reportadas en los documentos de prorrateo presentados por la coalición, no coinciden con los registros contables de las campañas electorales federales proporcionados por la misma.

228. La coalición efectuó el registro de gastos en promocionales de radio y televisión, sin embargo, de acuerdo con los promocionales monitoreados dichos gastos no fueron aplicados correctamente a las campañas beneficiadas por \$2,656,500.64, como a continuación se detalla:

CAMPAÑA	SPOTS MONITOREADOS QUE NO CORRESPONDEN A LA CAMPAÑA	TRANSFERENCIAS REALIZADAS A OTRAS CAMPAÑAS (CUENTA 534 TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES)	DIFERENCIA
PRESIDENTE	\$19,507,139.99	\$17,048,517.36	\$2,458,622.63
SENADORES	558,145.84	403,461.83	154,684.01
DIPUTADOS	57,230.00	14,036.00	43,194.00
TOTAL	\$20,122,515.83	\$17,466,015.19	\$2,656,500.64

229. La coalición reporto gastos en radio y televisión de las campañas federales electorales que fueron pagadas por cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR que beneficiaban a una campaña distinta a la que reportó el gasto según la conciliación realizada con los promocionales reportados en las hojas membretadas contra la información proporcionada por el monitoreo, por un total de \$20,122,515.83, que se integra de lo siguiente:

CAMPAÑA	SPOTS MONITOREADOS QUE NO CORRESPONDEN A LA CAMPAÑA QUE REPORTO EL GASTO
PRESIDENTE	\$19,507,139.99
SENADORES	558,145.84
DIPUTADOS	57,230.00
TOTAL	\$20,122,515.83

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de modo, tiempo y lugar

I. Gasto directo

Conclusión 182

Consta en el Dictamen consolidado que de la verificación efectuada a la cuenta “Gastos de Prensa”, diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo; sin embargo, los pagos correspondientes a dichas facturas se realizaron directamente por cada una de las campañas señaladas. En el **Anexo 33** del dictamen se detallan los casos en comento.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara lo siguiente:

La normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” o “CBE-COA” de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas; sin embargo, en los casos señalados en el **Anexo 33** (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/545/07), se realizaron los pagos con recursos de las cuentas bancarias “CBDMR” y “CBSR”.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos detallados en el **Anexo 33** del presente dictamen (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/545/07) y que beneficiaban a más de una campaña, debieron efectuarse de manera centralizada.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Indicara el criterio de prorrateo utilizado para el pago, registro y control de los gastos observados.

- Realizara los ajustes a las cuentas contables que correspondieran.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicara las razones de haber cubierto los gastos en comento con recursos de las cuentas bancarias aperturadas exclusivamente para las campañas detalladas en el **Anexo 33** (Anexo 8 del oficio STCFRPAP/545/07).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior, se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 3.4, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó que estaba *“realizando el análisis correspondiente”* y que informaría mediante un alcance. Es decir, no presentó información, ni documentación.

Consta en el Dictamen consolidado que la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, amén de que de origen los gastos objeto de la observación por un monto de \$270,068.61 debieron realizarse de manera centralizada y no de forma directa. Lo anterior, toda vez que el gasto beneficio a los candidatos a Diputados de los 7 distritos de Hidalgo y el Senador de la fórmula 01.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró que la coalición violó lo dispuesto en los artículos 1.8 y 3.4 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Conclusión 186

Consta en el Dictamen consolidado correspondiente que de la verificación a la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó que las pólizas señaladas con **(d)** en la columna “Referencia” del **Anexo 33** del dictamen presentaban como soporte documental facturas, que beneficiaban únicamente a la campaña del candidato a la Presidencia; sin embargo, fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo, realizando cada una de las campañas señaladas los pagos correspondientes a dichas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	IMPORTE
Hidalgo						
01	PE-16/06-06	4110K	26-06-06	Convocatoria para manifestar sus ideas y aportar sus propuestas en los Diálogos Ciudadanos con Roberto Madrazo.	Cía. Periodística del Sol de Pachuca, S.A. de C.V.	\$8,640.00
		153481A	26-06-06			14,200.00
		31408F	26-06-06			8,640.00
SUBTOTAL						\$31,480.00
01	PE-14/06-06	1485	01-06-06	Convocatoria para manifestar sus ideas y aportar sus propuestas en los Diálogos Ciudadanos con Roberto Madrazo.	Comunicación Colectiva de Hidalgo, S.A. de C.V.	\$6,656.00
		1486				7,987.21
SUBTOTAL						\$14,643.21
01	PE-38/06-06	8829	28-06-06	Convocatoria para manifestar sus ideas y aportar sus propuestas en los Diálogos Ciudadanos con Roberto Madrazo.	Asociación Periodística Síntesis, S.A. de C.V.	\$10,626.00
TOTAL						\$56,749.21

Por lo antes expuesto, mediante oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitó que presentara:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que la totalidad de los gastos que amparaban las facturas antes detalladas queden registradas en la campaña beneficiada.
- Las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/031/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, por tal motivo se informará (sic) a esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Consta en el Dictamen que la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación pues, como se puede apreciar en la respuesta de la coalición no se entregó la información y documentación solicitada y la factura señala que la erogación fue en beneficio del candidato a la Presidencia.

Sin embargo, las erogaciones fueron prorrateados entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo, es decir, no se aplicó el gasto a la campaña que la factura señala como beneficiaria de un monto por \$56,749.21.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró que la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 3.4 y 6.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 213

Consta en el Dictamen consolidado correspondiente que de la revisión efectuada a las campañas de diputados, en concreto, de la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, de los 7 Distritos del estado de Hidalgo, se observó que la coalición prorrateó varias facturas entre los 7 distritos; sin embargo, el pago correspondiente lo realizaron cada uno de los distritos en la parte proporcional que les correspondió. En el **Anexo 50** del dictamen se detallan los casos en comento.

Adicionalmente, se observó que las facturas originales se resguardaban en los registros contables del Distrito 1, en tanto que en los restantes distritos (2 a 7), los registros contables se

encontraban soportados con copias fotostáticas de la factura original resguardada en el Distrito 1.

En este contexto, mediante el oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la coalición el 2 de febrero de 2007, se le recordó que las erogaciones que beneficien a dos o más campañas políticas deben ser realizados con cargo a una cuenta bancaria CBN-COA o CBE-COA y no con CBDMR.

Por lo anterior, se solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La solicitud se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4 y 4.8 del Reglamento de mérito.

En respuesta a lo anterior, mediante el escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la coalición manifestó:

“Se confirma que el gasto por concepto de transmisión de spots en radio las facturas fueron efectivamente pagadas por cada uno de los candidatos en su parte proporcional correspondiente, sin embargo, el proveedor solo emitió una factura por la suma contratada, razón por la cual esta Coalición incorporó la factura en comento en el distrito Hidalgo 1, anexando copias fotostáticas en los seis distritos restantes”.

En el dictamen la Comisión de Fiscalización consideró como no subsanada la observación, toda vez que la normatividad es clara al establecer que las erogaciones que beneficien a dos o más campañas deben ser pagados con una cuenta bancaria CBN-COA o CBE-COA, por lo que al utilizar las cuentas CBDMR de los siete candidatos para pagar gastos que beneficiaron a las campañas por un importe de \$383,846.63, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8 y 3.4 del Reglamento de mérito

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

II. Prorratio

Conclusión 225

De la revisión efectuada a la información y documentación presentada por la Coalición se detectó que al comparar las cifras reportadas en la documentación soporte del prorratio de los gastos centralizados, se observó que no coinciden entre sí, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DOCUMENTO DE PRORRATIO			
	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (RESUMEN DE GASTOS)	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (50% FIJO Y 50% VARIABLE)	APLICACIÓN DE GASTOS (DETALLE POR FACTURA DENOMINADOS "GASTOS CENTRALIZADOS, APLICACIÓN DIPUTADOS" Y "GASTOS CENTRALIZADOS APLICACIÓN SENADORES")	RESUMEN POR RUBRO (DEL DETALLE DE FACTURA)
Directos (Campañas Federales)	\$11,924,813.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Almacén (Candidatos PVEM)	37,466,569.16	0.00	0.00	0.00
Prorratio (50% Fijo 50% Variable)	82,300,811.32	82,300,811.32	61,242,675.02	68,901,641.00
TOTAL	\$131,692,194.16	\$82,300,811.32	\$61,242,675.02	\$68,901,641.00

Por lo anterior, mediante el oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los documentos de prorratio señalados en el cuadro que antecede corregidos, de tal forma que las cifras reportadas en los mismos coincidieran entre sí.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud fue realizada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el cual se establecen los criterios de prorratio de los promocionales genéricos.

En respuesta la solicitud formulada por la autoridad fiscalizadora, la Coalición, mediante el escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó que se encontraba realizando el análisis de lo solicitado para, posteriormente, mediante un oficio de alcance, remitir a la autoridad la información y documentación solicitada.

Mediante escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, la coalición presentó una serie de aclaraciones, sin embargo, respecto a la observación antes señalada no manifestó aclaración alguna; adicionalmente, la coalición presentó una nueva versión de documentos de prorratio, que reportan las siguientes cifras:

CONCEPTO	DOCUMENTO DE PRORRATIO			
	DOCUMENTO DE PRORRATIO PRESENTADO CON ESCRITO CARFM/037/07	DOCUMENTO PRESENTADO CON ESCRITO CARFM/949/06 (ENTREGA INICIAL) (*)		
		RELACION DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (RESUMEN DE GASTOS)	RELACION DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (50% FIJO Y 50% VARIABLE)	APLICACION DE GASTOS (DETALLE POR FACTURA DENOMINADOS "GASTOS CENTRALIZADOS, APLICACION DIPUTADOS" Y "GASTOS CENTRALIZADOS APLICACION SENADORES")
Directos (Campañas Federales)	\$31,358,599.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Almacén (Candidatos PVEM)	3,675,890.77	0.00	0.00	0.00
Prorratio (50% Fijo 50% Variable)	112,677,999.46	82,300,811.32	61,242,675.02	68,901,641.00
TOTAL	\$147,712,489.95	\$82,300,811.32	\$61,242,675.02	\$68,901,641.00

(*) No presentan nueva versión

Consta en el dictamen consolidado que coalición presentó solamente dos documentos en medios impresos en concreto: "Relación de Gastos Centralizados a Través de la Cuenta CBN-COA (Resumen de Gastos)" señalado en el cuadro anterior y "Aplicación a Presidente, Senadores de la Republica y Diputados Federales". Asimismo, presentó en medio magnético un total de 14 archivos en hojas de cálculo Excel que incluyen varias pestañas: un archivo (original y copia) como base para la distribución de los gastos centralizados y los restantes consistían en documentos de trabajo de prorratio de la propia coalición, los cuales no se vinculaban con la relación de gastos centralizados presentada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró que al omitir presentar totalidad de los documentos de prorratio: Relación de Gastos Centralizados a Través de la Cuenta CBN-COA, 50% fijo y 50% variable, Aplicación de gastos (detalle por factura denominados "Gastos centralizados, aplicación diputados" y "Gastos centralizados, aplicación senadores") y Resumen por rubro (del detalle de factura) corregidos, de tal forma que las cifras

reportadas en los mismos coincidieran entre sí, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, se estimó que la Coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4 y 4.5 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conclusión 226

Consta en el Dictamen correspondiente que de la revisión efectuada a al **Prorrateo de gastos centralizados**, en concreto, al comparar los saldos reflejados en la balanza de comprobación al mes de ajuste 1/2006 de la Cuenta Centralizada, contra los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2006 y al mes de ajuste de las diferentes campañas electorales federales (Presidente, Senadores y Diputados), específicamente de las cuentas de las subclases 51 y 44 (Egresos e Ingresos, respectivamente) en las cuales se controlaron los gastos centralizados, así como los saldos reflejados en el documento de prorrateo denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA”, se observó que no coinciden.

En razón de lo anterior, mediante el oficio STCFRPAP/563/07 se solicitó a la coalición que presentara diversa información y documentación, y se hizo de su conocimiento que al comparar las cifras correspondientes al prorrateo de gastos centralizados se detectó que no coincidían, el detalle es el siguiente:

CONCEPTO	DOCUMENTO DE PRORRATEO			
	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (RESUMEN DE GASTOS)	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (50% FIJO Y 50% VARIABLE)	APLICACIÓN DE GASTOS (DETALLE POR FACTURA DENOMINADOS “GASTOS CENTRALIZADOS, APLICACIÓN DIPUTADOS” Y “GASTOS CENTRALIZADOS APLICACIÓN SENADORES”)	RESUMEN POR RUBRO (DEL DETALLE DE FACTURA)
Directos (Campañas Federales)	\$11,924,813.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Almacén (Candidatos PVEM)	37,466,569.16	0.00	0.00	0.00
Prorrateo (50% Fijo 50% Variable)	82,300,811.32	82,300,811.32	61,242,675.02	68,901,641.00
TOTAL	\$131,692,194.16	\$82,300,811.32	\$61,242,675.02	\$68,901,641.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición que presentara los documentos que a continuación se enlistan de tal forma que coincidieran entre sí. Los documentos que sirven para analizar la correcta aplicación del prorrateo son:

- Relación de gastos centralizados a través de la cuenta CBN-COA (resumen de gastos)
- Relación de gastos centralizados a través de la cuenta CBN-COA (50% fijo y 50% variable)
- Aplicación de gastos (detalle por factura denominados “gastos centralizados, aplicación diputados” y “gastos centralizados aplicación senadores”)
- Resumen por rubro (del detalle de factura)

Adicionalmente, respecto del documento denominado Relación de gastos centralizados a través de la cuenta CBN-COA (resumen de gastos) se observó que los gastos prorrateados reportados en dicho documento se integraban de la siguiente manera:

RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA				
DIRECTO	ALMACÉN, ENVÍOS Y OTROS	50% FIJO	50% VARIABLE	TOTAL
\$11,924,813.68	\$37,466,569.16	\$41,150,405.66	\$41,150,405.66	\$131,692,194.16

a) Referente a la columna “Directos” señalada en el cuadro que antecede, corresponde a los gastos reportados por la coalición que fueron aplicados a campañas en específico de Senadores o Diputados.

b) Por lo que respecta al importe reflejado en la columna “Almacén, Envíos y Otros” del cuadro que antecede, corresponde a gastos que fueron prorrateados a los “Candidatos PVEM”; sin embargo, no se localizaron en la integración detallada por factura en la que se indica el “50% fijo” y “50% variable” en forma global, así como en los documentos denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores”, en los cuales se detallaban en forma específica los montos aplicados a cada una de las campañas beneficiadas, mismos que fueron presentados por la coalición. En el Anexo 1 del oficio se indicaron los casos en comento.

En razón de lo anterior, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los documentos de prorrateo antes señalados en los que se indicara en forma global y específica la totalidad de los gastos aplicados a cada una de las campañas beneficiadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, con escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, la coalición entregó diversa información y documentación; empero, no manifestó aclaración alguna al respecto. Sin embargo, presentó una nueva versión del documento de prorrateo denominado “Relación de gastos centralizados a través de la cuenta CBN COA (resumen de gastos)”, el cual presenta las siguientes cifras:

RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA				
DIRECTO	ALMACÉN, ENVÍOS Y OTROS	50% FIJO	50% VARIABLE	TOTAL
\$31,358,599.72	\$3,675,890.77	\$56,339,003.74	\$56,339,003.74	\$147,712,489.95

En este marco, al realizar la verificación de las nuevas cifras se detectó que existían diferencias con a las observadas inicialmente; sin embargo, no presentó una nueva versión de los documentos de prorrateo denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores” que incluyera los gastos que beneficiaban a “Candidatos PVEM”.

Por lo anterior, al omitir presentar los nuevos documentos de prorrateo que indicaran en forma global y específica las campañas beneficiadas de los “Candidatos PVEM”, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, situación que se traduce en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por otra parte, en relación con el documento denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la Cuenta CBN COA (50% fijo y 50% variable)”, se observó lo siguiente:

- a) La diferencia que existe entre los documentos de prorrateo de gastos centralizados denominados “Relación de Gastos Centralizados a través de la Cuenta CBN-COA (50% fijo y 50% variable)” y “Aplicación de Gastos (detalle por factura)” se debió a que no se localizó el rubro en que se reportó el gasto correspondiente al candidato a Presidente. A continuación se detallan los gastos prorrateados no localizados en el documento “Aplicación de Gastos (detalle por factura)”:

PÓLIZA DE CHEQUE	50% FIJO		50% VARIABLE		TOTAL
	PEUM	% PRORRATEO FIJO	PEUM	% PRORRATEO VARIABLE	
46	\$340.29	0.32878	\$538.37	0.52016	\$878.66
120	3,024.78	0.32878	4,785.48	0.52016	7,810.26
136	7,940.04	0.32878	12,561.87	0.52016	20,501.91
159	1,814.87	0.32878	2,871.29	0.52016	4,686.16
Pvo.	3,112,225.19	0.32878	4,923,826.85	0.52016	8,036,052.04
Aport. Esp. PRI CEN	1,739,246.91	0.32878	2,751,648.78	0.52016	4,490,895.69
Aport. Esp. PRI CEN	417,324.73	0.32878	660,246.16	0.52016	1,077,570.89
Aport. Esp. PRI CEN	983,052.60	0.32878	1,555,279.74	0.52016	2,538,332.34
Aport. Esp. PRI CEN	945,242.89	0.32878	1,495,461.29	0.52016	2,440,704.18
TOTAL	\$8,155,455.19		\$12,902,681.12		\$21,058,136.31

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- El documento “Aplicación de Gastos (detalle por factura)” en el que se reflejara la totalidad de los gastos centralizados

prorrateados, incluyendo los del candidato a la Presidencia de la República, especificando el rubro de gastos al que pertenecen.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. En respuesta a la solicitud, la coalición manifestó:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, presentó diversa documentación; sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo anterior y, toda vez que la Coalición omitió presentar el documento de prorrato de gastos centralizados denominados “Aplicación de Gastos (detalle por factura)” en el que se reflejara la totalidad de los gastos centralizados prorrateados incluyendo los del candidato a la Presidencia de la República, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación al incumplir lo dispuesto en los artículos 38 párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- b) Se observaron gastos por \$18,400.00 que benefician a los “Candidatos de la Coalición”, mismos que no se localizaron en los documentos de prorrato que identifican en forma específica los distritos o fórmulas beneficiadas denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores”. A continuación se indica el caso en comentario:

RELACION DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA										
PÓLIZA DE CHEQUE	CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN COALICIÓN	IMPORTE	50% FIJO				50% VARIABLE			
			PRESIDENTE	SENADORES (*)	DIPUTADOS (*)	TOTAL	PRESIDENTE	SENADORES (*)	DIPUTADOS (*)	TOTAL
120	CANDIDATOS DE LA COALICIÓN	\$18,400.00	\$3,024.78	\$4,851.62	\$1,323.60	\$9,200.00	\$4,785.48	\$3,583.88	\$830.64	\$9,200.00

(*) No presentan el detalle de las campañas beneficiadas.

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los documentos de prorrateo denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores” en donde se reflejara la erogación en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud se notificó a la coalición mediante el oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

En respuesta a la observación mediante el escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, la coalición presentó una serie de aclaraciones y diversa documentación; sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar nuevos documentos denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores” que reflejaran la erogación señalada, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 15.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por un importe de \$18,400.00.

Por otra parte, de la verificación efectuada a los documentos denominados “**Gastos Centralizados, Aplicación Diputados**” y “**Gastos Centralizados, Aplicación Senadores**”, se observó que las cifras reportadas no coincidían con el monto total reportado en los documentos que resumen los gastos por rubro, específicamente en el apartado correspondiente a “Gastos en Televisión”, como a continuación se indica:

DOCUMENTO DE PRORRATEO ESPECÍFICO	TELEVISIÓN		DIFERENCIA (C)=(B-A)
	DETALLE DE FACTURAS (A)	RESUMEN POR RUBRO (B)	
Gastos Centralizados Aplicación Diputados 1	\$4,250,725.18	\$5,805,532.52	\$1,554,807.34
Gastos Centralizados Aplicación Diputados 2	1,433,538.69	1,433,538.69	0.00
Gastos Centralizados Aplicación Senadores 1	16,752,976.78	22,867,725.17	6,114,748.39
Gastos Centralizados Aplicación Senadores 2	5,050,068.40	5,050,068.40	0.00
SUMAS	\$27,487,309.05	\$35,156,864.78	\$7,669,555.73

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Los documentos antes citados con las correcciones que procedieran, de tal manera que las cifras reportadas en ambos coincidan entre sí.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2, 17.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales genéricos.

En respuesta lo anterior, mediante el escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, presentó diversa documentación y aclaraciones; sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Consta en el dictamen consolidado correspondiente, que la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación toda vez que la coalición omitió presentar nuevos documentos de prorrateo que detallen las facturas prorrateadas denominados **“Gastos Centralizados, Aplicación Diputados”** y **“Gastos Centralizados, Aplicación Senadores”**. Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Finalmente, mediante el oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, se comunicó a la coalición que de la verificación a la documentación proporcionada, se observó que la el documento denominado **‘Criterios y Bases de Prorrateo de los Promocionales y Desplegados, Difundidos o Publicados, durante las Campañas Electorales 2006’**, en el cual se detallan los porcentajes aplicados a los puestos de elección popular para Presidente, Senadores y Diputados, mismos que se indican a continuación:

Gastos Fijos

AFECTACIÓN A PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS			
APARTADO	PUESTO DE ELECCIÓN	GLOBAL	ESPECÍFICO
Gastos Fijos	Presidente de la República	0.32878	
	Senador de la República	0.52735	0.0097
	Diputado Federal	0.14387	0.0048
TOTAL		1.00000	

AFECTACIÓN A SENADORES Y DIPUTADOS			
APARTADO	PUESTO DE ELECCIÓN	GLOBAL	ESPECÍFICO
Gastos Fijos	Senador de la República	0.78566	0.0144
	Diputado Federal	0.21434	0.0071
TOTAL		1.00000	

Gastos Variables

AFECTACIÓN A PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS			
APARTADO	PUESTO DE ELECCIÓN	GLOBAL	ESPECÍFICO
Gastos Variables	Presidente de la República	0.51431	
	Senador de la República	0.38517	0.0071
	Diputado Federal	0.10052	0.0034
TOTAL		1.00000	

AFECTACIÓN A SENADORES Y DIPUTADOS			
APARTADO	PUESTO DE ELECCIÓN	GLOBAL	ESPECÍFICO
Gastos Variables	Senador de la República	0.79303	0.0146
	Diputado Federal	0.20697	0.0069
TOTAL		1.00000	

De su análisis, se observó que la coalición dividió en dos el valor de los gastos, una parte denominada como 'Gastos Fijos' (50%) y la otra como 'Gastos Variables' (50%).

- a) En este sentido, por lo que respecta a los 'Gastos Fijos' la coalición realizó la distribución de los gastos correspondientes a las facturas genéricas federales (que benefician a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados) y en los casos en que las facturas afectan únicamente a Senadores y Diputados, de acuerdo a los porcentajes señalados en los recuadros 'Gastos Fijos'. Sin embargo, dicha distribución no se apega a lo establecido en el Reglamento de la materia toda vez que el prorrateo de los gastos debió aplicarse en forma igualitaria para todas las campañas beneficiadas con dicho gasto. En el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1935/06 se detallaron dos ejemplos en los cuales se relacionan los porcentajes aplicados por la coalición, según la normatividad.

- b) Referente a los 'Gastos Variables', al verificar la aplicación de los porcentajes de distribución señalados en la columna 'Global' en los recuadros 'Gastos Variables' contra los aplicados a los gastos prorrateados por la coalición, se observó que no se apegaron a los criterios y bases de prorrateo presentados por la propia coalición, situación que se observa en los recuadros resaltados con doble línea del Anexo 4 del oficio STCFRPAP/1935/06.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Respecto a los gastos fijos, realizaran las correcciones que procedieran a su prorrateo en relación a las facturas genéricas federales (que beneficiaban a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados) y en los casos en que las facturas

afectarán únicamente a Senadores y Diputados, con la finalidad de que la distribución de gastos fuera en forma igualitaria para todas las campañas beneficiadas como lo establece el Reglamento de la materia.

- Referente a los gastos variables, realizarán las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los porcentajes aplicados a los gastos correspondieran a los porcentajes reportados en el documento 'Criterios y Bases de Prorrateso de los Promocionales y Desplegados, Difundidos o Publicados, durante las Campañas Electorales 2006' presentado por la coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia”.

Al respecto, mediante escrito CARFM/1177/06 del 29 de noviembre de 2006, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto al inciso a), de esta observación, se aclara que para el prorrateso de los gastos centralizados relativos a la parte FIJA, este Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales de la Coalición ‘ALIANZA POR MÉXICO’, la realizó considerando primeramente la distribución del cincuenta por ciento fijo de manera igualitaria a todas las campañas BENEFICIADAS de los candidatos postulados por esta Coalición, tomando en cuenta el TIPO DE CAMPAÑA; es decir, el puesto de elección, así mismo para que dicha distribución fuera equitativa, se tomó como base el TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA de todos y cada uno de los candidatos.

Lo anterior, considerando lo establecido en los artículos 1, numeral 8; 3, numeral 4 y 4, numeral 5, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, aprobado en sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil cinco, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

También, con base en lo que señala el Acuerdo Segundo, párrafo dos del ‘Acuerdo por medio del cual se establecen los criterios de prorrateso que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006’

aprobado en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 24 de mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, dentro del cual se indica que:

‘...En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, deberá clasificarse como ‘Promocional o desplegado Genérico Federal’, cuando se trate únicamente de campañas de candidatos federales y ‘Promocional o desplegado Genérico Mixto’, cuando se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

En estos casos, se deberá tener presente el tipo de candidaturas que se promocionan (...).

Por lo anterior, este Comité de Administración considera que llevó a cabo dicho prorrateo, tal y como lo indica el citado reglamento y el Acuerdo por medio del cual se establecieron los criterios de prorrateo aplicables a coaliciones a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

No obstante lo anterior, este Comité solicitará a la Comisión de Fiscalización, la evaluación del procedimiento seguimiento (sic), así como la interpretación sobre este punto en particular; por lo que, una vez recibida la respuesta de la citada Comisión, según sea el caso, se enviarán las aclaraciones o correcciones que ameriten.

Respuesta observación 1, inciso b).

Con relación al inciso b), de esta misma observación, correspondiente a la parte VARIABLE, esta (sic) fue distribuida, también, de acuerdo a los criterios de prorrateo elaborados, adoptados y consensuados por los integrantes del Comité de Administración de esta Coalición, tomando en cuenta el TIPO DE CAMPAÑA; es decir, el puesto de elección, así como el TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA de todos y cada uno de los candidatos.

Por lo que se reconoce que los factores utilizados, considerando el tipo de promocionales, así como el tipo campaña, fueron los que se presentan en el cuadro siguiente:

CONCENTRADO DE FACTORES UTILIZADOS PARA PRORRATEO

TIPOS DE PROMOCIONALES/TIPO DE CAMPAÑA	VARIABLE			
	PEUM	SENs	DIPs	SUMA
CANDIDATOS COALICIÓN	0.520160	0.389552	0.090287	1.000000
SENADORES Y DIPUTADOS		0.811839	0.188161	1.000000
CANDIDATOS PVEM		0.772518	0.227482	1.000000
CANDIDATOS CHIAPAS		0.801698	0.198302	1.000000
CANDIDATOS HIDALGO		0.801698	0.198302	1.000000
CANDIDATOS OAXACA		0.801698	0.198302	1.000000

TIPO DE CAMPAÑA O PUESTO DE ELECCIÓN
 PEUM: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 SENs: SENADORES DE LA REPÚBLICA DE MAYORÍA RELATIVA
 DIPs: DIPUTADO FEDERAL DE MAYORÍA RELATIVA

Es pertinente aclarar que, derivado a la anticipación de la determinación de los factores aplicables, así como a la percepción e interpretación dada en un inicio, surgió una variación en dichos factores; sin embargo, se corrobora que los factores utilizados para el cálculo del prorrateo final fueron los que se presentan en el cuadro anterior presentado.

En este mismo sentido, se envían los ‘CRITERIOS Y BASES DE PRORRATEO DE LOS PROMOCIONALES Y DESPLEGADOS, DIFUNDIDOS O PUBLICADOS, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES 2006’ en donde se presentan los factores definitivos utilizados en la determinación del prorrateo de gastos de campaña centralizados realizados por esta Coalición”.

Respecto a los “Gastos Fijos”, la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las erogaciones debió ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas de los candidatos de la coalición que se hubieran beneficiado con tales erogaciones.

Asimismo, en el punto Primero, inciso B) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se dan a conocer los alcances de lo previsto en los artículos 12.8 y 3.4 de los Reglamentos aplicables a los Partidos y a las Coaliciones, respectivamente, referentes a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas, se estableció que para efectos de la distribución igualitaria del 50% de los gastos de campaña centralizados a que hace referencia el inciso a) de los artículos 12.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos y 3.4 del Reglamento de la materia, deberá entenderse como la distribución o prorrateo

que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos y no como la coalición señaló en cuanto a que la distribución se considera en forma equitativa en base a los topes de campaña. Dicha distribución fue aplicada por la coalición de la siguiente manera:

CAMPAÑA	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	NÚMERO DE CAMPAÑAS	PORCENTAJE GLOBAL APLICADO POR LA COALICIÓN AL 50% DE GASTOS FIJOS	
			FACTURAS QUE BENEFICIAN A LOS "CANDIDATOS DE LA COALICIÓN" (*)	FACTURAS QUE BENEFICIAN A LOS "SENADORES Y DIPUTADOS" (**)
Presidente	\$651,428,441.67 (A)	1	0.32878	
Senadores de la República	1,044,865,492.14 (B)	64	0.52735	0.78566
Diputados Federales	285,055,830.00 (C)	300	0.14387	0.21434
TOTAL	\$1,981,349,763.81 (D)	365	100%	100%

(*) Tope máximo de gastos de campaña (A, B o C) entre el total de topes máximos de campaña (D).

(**) Tope máximo de gastos de campaña (B o C) entre la suma de topes máximos de campaña de Senadores y Diputados \$1,329,921,322.14 (B+C).

Sin embargo, la distribución del 50% de "Gastos Fijos" debió aplicarse en forma igualitaria a todas las campañas beneficiadas con el gasto, tal y como lo establece la normatividad. Por lo tanto, el porcentaje del 50% de "Gastos Fijos" corresponde al número de campañas beneficiadas, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	NÚMERO DE CAMPAÑAS	PORCENTAJE GLOBAL ACUMULADO EN BASE AL ARTÍCULO 3.4, INCISO a) AL 50% DE GASTOS FIJOS	
		FACTURAS QUE BENEFICIAN A LOS "CANDIDATOS DE LA COALICIÓN" (*)	FACTURAS QUE BENEFICIAN A LOS "SENADORES Y DIPUTADOS" (**)
Presidente	1 (A)	0.00274	
Senadores de la República	64 (B)	0.17534	0.17582
Diputados Federales	300 (C)	0.82192	0.82418
TOTAL	365 (D)	100%	100%

(*) Número de campañas (A, B o C) entre el total de campañas (D).

(**) Número de campañas (B o C) entre la suma de campañas de Senadores y Diputados 364 (B+C).

En el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/1935/06 del 13 de noviembre de 2006, se detallaron dos ejemplos en los que se consideraron los porcentajes aplicados por la coalición y según la normatividad en forma global y específica para cada campaña.

En cuanto al señalamiento de la coalición de que el prorrateo también se realizó con base en lo establecido en el párrafo Segundo del "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y

coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, se consideró incorrecto, ya que dicho Acuerdo establece la clasificación de los gastos en “Genérico Federal” cuando benefician a campañas de candidatos a cargos de elección popular federal (Presidente, Senadores y Diputados Federales) y “Genérico Mixto” cuando benefician a campañas combinadas con candidatos federales y locales (Gobernador, Diputados locales, Ayuntamientos) para efectos de su prorrateo para campañas federales y locales, que corresponde a un criterio para la distribución de gastos distinto al señalado en el artículo 3.4, inciso a) del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, la coalición manifiesta lo siguiente:

“(…), este Comité solicitará a la Comisión de Fiscalización, la evaluación del procedimiento (sic) seguimiento, así como la interpretación sobre este punto en particular; por lo que, una vez recibida la respuesta de la citada Comisión, según sea el caso, se enviarán las aclaraciones o correcciones que ameriten”, sin embargo, a la fecha de elaboración del oficio (y del presente dictamen) no fue recibida documentación alguna al respecto.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que el “50% Fijo” del gasto centralizado que beneficie a todos los candidatos debió ser aplicado en montos iguales a las campañas correspondientes, como se detalla en puntos subsecuentes.

Por otra parte, respecto a los “Gastos Variables”, la coalición presentó el documento denominado “Criterios y Bases de Prorrateo de los Promocionales y Desplegados, Difundidos o Publicados, durante las Campañas Electorales 2006” corregido, en el cual señala los siguientes porcentajes aplicados a los “Gastos Variables”:

Gastos Variables

AFECTACIÓN A PRESIDENTE, SENADORES Y DIPUTADOS			
APARTADO	PUESTO DE ELECCIÓN	GLOBAL	ESPECÍFICO
Gastos Variables	Presidente de la República	0.520160	
	Senador de la República	0.389552	0.000716
	Diputado Federal	0.090288	0.000301
TOTAL		1.000000	

AFECTACIÓN A SENADORES Y DIPUTADOS			
APARTADO	PUESTO DE ELECCIÓN	GLOBAL	ESPECÍFICO
Gastos Variables	Senador de la República	0.811839	0.001492
	Diputado Federal	0.188161	0.000627
TOTAL		1.000000	

De su verificación se observó que el porcentaje global coincide con el porcentaje de distribución aplicado a los gastos variables; sin embargo, el porcentaje específico no es el mismo de los porcentajes aplicados a los gastos reportados en los documentos de prorrateo denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores”. En el **Anexo A-1** del dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/563/07) se detallan tres ejemplos en los cuales se relacionan los porcentajes aplicados por la coalición a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados Federales (“Candidatos Coalición”, “Sen’s y Dip’s” y “Candidatos PVEM”). A continuación se explica un ejemplo:

CAMPANA BENEFICIADA SEGUN COALICION		FACTURA No. 180 POR \$10,580,000.00 QUE REPRESENTA EL 100% DEL VALOR DE LA FACTURA				
		50% VARIABLE \$5,290,000.00				
		PRORRATEO VARIABLE				
		SEGUN CRITERIOS PRESENTADOS POR LA COALICION			DE ACUERDO A LA APLICACION DEL GASTO PRESENTADO POR LA COALICION	
CAMPANA	DISTRITO/FORMULA	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION DEL PRORRATEO VARIABLE	IMPORTE A CONSIDERAR PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE	IMPORTE UNA VEZ APLICADO EL % DE DISTRIBUCION	IMPORTE REPORTADO EN EL PRORRATEO	% SEGUN APLICACION DEL GASTO
		(A)	(B)	(C) = (A x B)	(D)	(E) = (D / B x 100)
DISTRIBUCION GLOBAL						
PRESIDENTE		0.520160	\$5,290,000.00	\$2,751,648.78	\$2,751,648.78	0.520160
SENADORES		0.389552		2,060,731.87	2,060,731.87	0.389552
DIPUTADOS		0.090287		477,619.35	477,619.35	0.090287
TOTAL		100%		\$5,290,000.00	\$5,290,000.00	100%
DISTRIBUCION ESPECIFICA						
SENADORES						
AGUASCALIENTES	Primera	0.000716	\$2,060,731.87	\$1,475.48	\$24,339.35	0.011811
AGUASCALIENTES	Segunda	0.000716		1,475.48	24,339.35	0.011811
BAJA CALIFORNIA	Primera	0.000716		1,475.48	64,904.94	0.031496
BAJA CALIFORNIA	Segunda	0.000716		1,475.48	64,904.94	0.031496
(...)						
DIPUTADOS						
AGUASCALIENTES	01	0.000301	\$477,619.35	\$143.76	\$4,013.61	0.008403
AGUASCALIENTES	02	0.000301		143.76	4,013.61	0.008403
AGUASCALIENTES	03	0.000301		143.76	4,013.61	0.008403
BAJA CALIFORNIA	01	0.000301		143.76	4,013.61	0.008403
BAJA CALIFORNIA	02	0.000301		143.76	4,013.61	0.008403
(...)						

(...) Significa que continua la serie de Fórmulas y Distritos a los que se prorratearon los gastos.

Como se observa en el cuadro que antecede, si se aplicara el porcentaje reportado por la coalición, mismo que se detalla en la

columna "A" de los Distritos y Fórmulas del renglón "Distribución Específica", al importe señalado en la columna "C" del renglón "Distribución Global" de Senadores o Diputados según correspondiera, se obtiene el importe señalado en la columna "C" de los Distritos y Fórmulas de la "Distribución Específica" que no es el mismo al reflejado en los documentos de prorrateo señalados en la columna "D" de los Distritos y Fórmulas de los renglones "Distribución Específica"; sin embargo, el porcentaje aplicado a los gastos presentados en los documentos de prorrateo son los señalados en la columna "E", ya que el porcentaje de distribución específico para cada una de las campañas (364) reportado en los Criterios de Prorrateo presentados por la coalición no acumula el 100% de la parte correspondiente a los porcentajes globales que le correspondería a cada una de las campañas (Senadores y Diputados).

En consecuencia, el personal comisionado para la revisión procedió a realizar lo siguiente:

- 1.- Se dividió el importe reportado en cada uno de los Distritos y Fórmulas entre el importe total correspondiente a la parte variable de cada factura, específicamente, en el importe prorrateado en forma global a cada campaña, según corresponda;
- 2.- Del resultado obtenido se multiplicó por cien, como se muestra en la columna E "% según Aplicación del Gasto";
- 3.-Se obtuvo así el porcentaje aplicado a cada distrito, mismo que se detalla en el **Anexo A-1** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/563/07).

De esta forma, al verificar los porcentajes específicos reportados en el prorrateo de los gastos variables para cada una de las campañas, se observó que el porcentaje aplicado a cada una de las facturas es el mismo en los casos que afectan a los candidatos de la coalición. Por tal razón, esta autoridad electoral utilizó en todo momento los porcentajes de distribución mencionados en el **Anexo A-1** del presente dictamen (Anexo 2 del oficio STCFRPAP/563/07) en el "50% de Gastos Variables", como se detalla en puntos subsecuentes.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

- Respecto a los gastos fijos, realizará las correcciones que procedieran a sus documentos de prorrateo, considerando que la distribución de gastos sea en partes idénticas para todas las campañas beneficiadas como lo establece la normatividad.
- Referente a los gastos variables, realizará las correcciones que procedieran a los documentos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como el 15.2 y 17.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en relación con el punto Primero, inciso B) del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se dan a conocer los alcances de lo previsto en los artículos 12.8 y 3.4 de los Reglamentos aplicables a los partidos y a las coaliciones, respectivamente, referentes a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas”, puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales genéricos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, presentó diversa documentación; sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar el documento “Criterios y Bases de Prorrateo de los Promocionales y Desplegados, Difundidos o

Publicados, durante las Campañas Electorales 2006” que incluyera los porcentajes aplicados a los gastos centralizados correspondiente al 50% variable, la observación no quedó subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3.4 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y agrupaciones políticas, este Consejo General estima que la Coalición Alianza por México violó lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código electoral federal; 1.8, 3.4, 4.5, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18, 15.2, 17.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Conclusiones 228 y 229

Afectación contable de promocionales reportados por el monitoreo a diversas campañas

Campaña Presidente

Consta en el Dictamen consolidado correspondiente que de la revisión efectuada a las cuentas “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas con sus respectivas hojas membretadas, las cuales en el rubro “concepto” indican que benefician a la campaña del candidato a la Presidencia de la República; sin embargo, al comparar los promocionales reportados en dichas hojas contra la información proporcionada por el monitoreo en Radio y Televisión, se determinó que varios spot beneficiaban a diferentes campañas, como se resume a continuación:

CUENTA	SPOTS OBSERVADOS	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN MONITOREO	ANEXOS OFICIO STCFRPAP/563/07
Gastos en Radio	451	\$82,038.40	Presidente	Senadores	41 y 41-1
	214	45,525.03	Presidente	Diputados	42 y 42-1
	168	36,400.80	Presidente	Genéricos (Senadores) Federales	43 y 43-1
	378	76,691.42	Presidente	Genéricos (Candidatos Coalición) Federales de la	44 y 44-1
TOTAL	1211	\$240,655.65			
Gastos en Televisión	21	\$752,062.80	Presidente	Senadores	45 y 45-1
	3	281,057.72	Presidente	Diputados	46 y 46-1
	352	9,286,060.04	Presidente	Genéricos (Candidatos) Federales de la	47 y 47-1

	191	8,947,303.78	Presidente	Coalición) Genéricos Federales (Senadores y Diputados)	48 y 48-1
TOTAL	567	\$19,266,484.34			

Cabe señalar que la normatividad es clara al señalar que todos aquellos gastos que involucren a dos o más campañas deben efectuarse con recursos provenientes de cuentas “CBN-COA” ó “CBE-COA” de la coalición, los cuales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Así, los gastos erogados de manera directa por los candidatos detallados en los anexos señalados en el cuadro anterior y que beneficiaban a más de una campaña debieron efectuarse de manera centralizada.

Adicionalmente, se observaron spots que beneficiaban a un candidato en específico de las campañas de Senadores o Diputados Federales, los cuales se pagaron con recursos de la cuenta bancaria CBPEUM. En los Anexos 41, 41-1, 42, 42-1, 43, 43-1, 44, 44-1, 45, 45-1, 46, 46-1, 47, 47-1, 48 y 48-1 del oficio STCFRPAP/563/07 se detallaban los casos en comento.

Así, con la finalidad de que los gastos antes señalados quedaran registrados y reportados en cada una de las campañas beneficiadas, la coalición debió aperturar y utilizar cuentas contables para el registro de las transferencias en especie de una campaña a otra. A continuación se indican las cuentas que la coalición debió utilizar y registrar en cada una de las campañas beneficiadas:

CUENTA CONTABLE		
NÚMERO		CONCEPTO
CUENTA	SUBCUENTA	
540-000-000	5400	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE ENTRE CAMPAÑAS
447-000-000	4470	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE RECIBIDAS DE OTRAS CAMPAÑAS

Por lo antes expuesto, se solicitó a la coalición:

- Realizar las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los importes de los spot observados que amparan las facturas de gastos en radio y televisión queden registrados en cada una de las campañas beneficiadas.

- Proporcionar las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicar el motivo de haber erogado gastos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para la campaña del candidato a la Presidencia de la República, en beneficio de distintas campañas en las que participó la coalición.
- En su caso, proporcionar el papel de trabajo en el cual se identificara el procedimiento realizado para efectuar las transferencias, cuando se beneficie a varias campañas en las que participó la coalición.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior, se realizó mediante el oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 3.4, 4.8, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 15.2, 17.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales genéricos.

Mediante el escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, la coalición presentó pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanzas de comprobación. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

SPOTS MONITOREADOS QUE NO CORRESPONDEN A LA CAMPAÑA (ANEXO 55 DEL OFICIO STCFRPAP/563/07)	TRANSFERENCIAS REALIZADAS A OTRAS CAMPAÑAS (CUENTA 534 TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES)	DIFERENCIA	SPOTS MONITOREADOS DE OTRA CAMPAÑA QUE CORRESPONDEN LA CANDIDATURA (ANEXO 55 DEL OFICIO STCFRPAP/563/07)	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE OTRA CAMPAÑA (CUENTA 448 TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE UNA CAMPAÑA)	DIFERENCIA
\$19,507,139.99	\$17,048,517.36	\$2,458,622.63	\$2,565,526.89	\$69,868.00	\$2,495,658.89

En consecuencia, al omitir realizar la totalidad de las correcciones a los registros contables solicitadas, de tal modo que el importe del gasto de los spots observados quedara registrado en la campaña beneficiada, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación. Por lo anterior, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por un importe de \$2,458,622.63. (Conclusión 228)

Adicionalmente, respecto de la conclusión 229, se consideró que toda vez que la coalición realizó gastos con recursos de la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para las campañas del candidato a la Presidencia de la República, los cuales beneficiaron a distintas campañas en las que participó la coalición (Senadores y Diputados), la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada observación por un monto de \$19,507,139.99. Lo anterior, se traduce en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento de la materia.

ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas

Dado que las **conclusiones 225, 226, 228 y 229** tienen como punto común la transgresión a los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código de la materia y 4.8 del Reglamento de la materia, resulta pertinente formular las siguientes consideraciones.

El artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

La citada obligación deriva de lo establecido en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

En ese sentido, los requerimientos realizados al partido político al amparo del presente precepto, tienden a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con los requerimientos formulados se imponen obligaciones al partido político que son de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral y, por sólo ese hecho, admite la imposición de una sanción.

Por su parte, el artículo 4.8 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para

comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, a través de su Secretaría Técnica; 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Las anteriores consideraciones resultan coincidentes con los sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el texto de la tesis relevante S3EL 030/2001, en el sentido que el artículo 38, apartado 1, inciso k) del código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, por una parte, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y, por otra, que cuando la Comisión de Fiscalización emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

Asimismo, con lo establecido en la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con motivo del recurso de apelación del expediente identificado con la clave SUP-RAP-049/2003, respecto a que las consecuencias de que el partido político incumpla con su obligación de entregar documentación comprobatoria a la autoridad electoral, trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Derivado de lo anterior, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, implica una violación a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del código comicial y 4.8 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, el partido estaría incumpliendo una obligación legal y reglamentaria, que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del código electoral federal, suponen el

encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

I. Gastos centralizados

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas

En cuanto a las **conclusiones 182, 186 y 213** en examen, la Coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 1.10 del reglamento aplicable a las coaliciones en relación con lo dispuesto en los artículos 12.18 y 15.2 del reglamento aplicable a los partidos políticos.

Finalidad

La finalidad de lo dispuesto en el artículo 1.8 es que la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, sean materializadas a través de cuentas bancarias específicas de tal forma que se logre tener un adecuado control de los gastos centralizados que se eroguen en beneficio de dos más campaña.

Por su parte, los supuestos normativos establecidos en el artículo 3.4 del reglamento de coaliciones procuran que el prorrateo de gastos centralizados que realicen las coaliciones y que involucren dos o más campañas se realicen conforme a criterios que aporten certeza: 50% de forma igualitaria y 50% conforme a criterios que adopten libremente y comuniquen a la autoridad al momento de presentar el Informe. Un asunto fundamental es que dicho criterio no puede ser objeto de modificaciones.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra **prorratear** significa: *repartir una cantidad entre varias personas, según la parte que proporcionalmente toca a cada una*. Lo cual aplicado a los informes de campaña de los partidos políticos se materializa en la asignación de gasto que se realiza en beneficio de dos o más campañas.

Lo anterior tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos, tiene efectos sobre la verificación del destino real de los

recursos, e incide de modo relevante sobre el control del ejercicio de los mismos, por lo que al transgredir este precepto a la par que se violan disposiciones reglamentarias específicas con la conducta, así existen violaciones a los principios que rigen la materia de fiscalización, pues la violación no sólo denota aspectos instrumentales, sino que la falta ponen en tela de juicio el destino que la coalición dio a los recursos reportados de forma insatisfactoria.

Es decir, la comprobación de los gastos, su verificación, así como el control de su ejercicio se rigen conforme a diversos principios que están contenidos en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: el principio de que el régimen de fiscalización debe tener controles externos suficientes, o sea, instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y el principio de publicidad en las contabilidades y en el origen de los fondos de los partidos, entendido como un mecanismo institucional que promueve la claridad y transparencia de los recursos de los partidos, así como la forma en que son utilizados.

De tal suerte, si la conducta de la coalición viola aspectos operativos o instrumentales y al mismo tiempo afecta de modo relevante la comprobación de gastos, la verificación del destino de los recursos y el control del ejercicio de los mismos, y por ende los principios de la fiscalización, la conducta debe sancionarse de modo que tome en cuenta esta circunstancia. Es decir, la imposición de la sanción no sólo debe tomar en cuenta la falta reglamentaria en sí, sino las consecuencias que se derivan de ésta y los resultados negativos que se desprenden cuando una conducta específica lesiona los principios que rigen la fiscalización en tanto sistema que comprende principios y normas generales.

Así los criterios y bases para distribuir el 50% de gastos hacia la totalidad de las campañas no pueden ser modificados, una vez que han sido presentados a la autoridad junto con sus informes de campaña. La finalidad de esta norma es conocer al inicio de los trabajos de revisión de los informes la aplicación contable que deberá realizarse a las campañas que se benefician con gastos que no son erogados de manera directa por cada una de las campañas beneficiadas.

Lo anterior, implica que los partidos se encuentran imposibilitados para modificar sin límites los criterios de prorrateo, pues aun cuando en revisiones pasadas esto era permitido, en las reformas al reglamento se estimó que en aras de fortalecer el principio de certeza los partidos políticos se encuentran obligados a detallar los porcentajes que aplican a cada campaña, debidamente justificados, de tal forma que no solamente apliquen montos y cantidades a las campañas, sino porcentajes basados en criterios homogéneos.

Por otro lado, el artículo 6.1 del reglamento aplicable dispone que las coaliciones deben sujetarse al catálogo de cuentas aplicable a las campañas federales establecido en el Reglamento aplicable a los partidos políticos. Lo anterior, tienen como finalidad facilitar el registro contable de los recursos utilizados por las coaliciones, así como la presentación de sus informes.

El artículo 10.1 tiene como finalidad la supletoriedad de la norma en el entendido que, lo que no se encuentre previsto expresamente en el reglamento de merito y no se oponga al mismo, la coalición deberá de ajustarse al reglamento de partidos políticos.

Por su parte, la finalidad de lo previsto en el artículo 12.18 del reglamento aplicable a los partidos políticos es propiciar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de *Internet*.

El artículo anterior guarda estrecha relación con el Catálogo de Cuentas pues tiene previsto que se deben separar claramente las cuentas contables en las que se registren las erogaciones en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de *Internet* . Asimismo, el citado precepto precisa que las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral. La finalidad es tener un mayor control de los ingresos y egresos que realicen los partidos en el período de campaña.

Por su parte, el artículo 15.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos.

El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente. En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la no coincidencia, entre los informes y las balanzas o entre los informes y el resto de los instrumentos de contabilidad (en este caso los criterios de prorrateo), constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

En el caso concreto, el hecho de que la coalición realizara erogaciones que benefician a dos o más campañas con cuentas

bancarias establecidas para la realización de gastos directos y no centralizados constituye una conducta que violenta lo prescrito en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 10.1 del reglamento de coaliciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 12.18 y 15.2 del reglamento aplicable a los partidos políticos. Lo anterior, toda vez que la coalición realizó las siguientes conductas:

- *Presentó facturas que fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo por un monto de \$296,693.61, las cuales no fueron erogadas con una cuenta de gasto centralizado.*
- *Registró facturas de erogaciones que se realizaron en beneficio del candidato a la presidencia por un monto de \$56,749.21, las cuales fueron pagadas y prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo.*
- *Prorrateó facturas por \$575,509.45 entre los 7 distritos del estado de Hidalgo; sin embargo, el pago correspondiente lo realizaron cada uno de los distritos de manera directa y no centralizada.*

Valoración de las Conductas del Partido en la Comisión de las Irregularidades

Es así que en estos casos, la coalición dio respuesta a las solicitudes que le fueron formuladas por la Comisión de Fiscalización, por lo que se puede arribar a la conclusión de que la coalición mostró un ánimo de cooperación con la autoridad para aclarar las observaciones correspondientes.

Asimismo, es menester tener presente que no es posible asumir dolo o mala fe en la conducta de la coalición pues es claro que no ocultó información, sin embargo, es posible advertir una falta de cuidado en la forma en la que se realizaron las erogaciones pues, la coalición conocía con anterioridad las normas aplicables a las realización de las erogaciones, tanto que estamos ante un caso concreto y no generalizado en la totalidad de las campañas.

En este marco, queda acreditado que la coalición Alianza por México incumplió lo previsto en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 10.1 del reglamento de coaliciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 12.18 y 15.2 del reglamento aplicable a los partidos políticos por lo que incumplió diversas obligaciones reglamentarias que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Análisis sobre la Reincidencia

Esta autoridad electoral tiene en consideración que la Coalición Alianza por México no ha sido sancionada por una conducta similar, por lo que no estamos ante conductas reincidentes.

II. Prorrateo

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Irregularidades Cometidas

Referente a las **conclusiones 225, 226, 228 y 229**, se tiene que la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.8, 3.4, 4.5, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.18, 15.2, 17.2 y 17.9 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

En efecto, los artículos antes mencionados establecen reglas específicas para la realización de erogaciones que beneficien a dos o más campañas las cuales deben ser acatadas pues con su implementación se fortalece la correcta aplicación de los gastos a cada una de las campañas que se benefician.

Así, de estas disposiciones se deriva la obligación de las coaliciones de realizar sus erogaciones conforme a diversos lineamientos que fortalecen la transparencia y rendición de cuentas.

Finalidad

La finalidad de lo dispuesto en el artículo 1.8 es que la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, sean materializadas a través de

cuentas bancarias específicas de tal forma que se logre tener un adecuado control de los gastos centralizados que se eroguen en beneficio de dos más campaña.

Por su parte, los supuestos normativos establecidos en el artículo 3.4 del reglamento de coaliciones procuran que el prorrateo de gastos centralizados que realicen las coaliciones y que involucren dos o más campañas se realicen conforme a criterios que aporten certeza: 50% de forma igualitaria y 50% conforme a criterios que adopten libremente y comuniquen a la autoridad al momento de presentar el Informe. Un asunto fundamental es que dicho criterio no puede ser objeto de modificaciones.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra **prorratear** significa: *repartir una cantidad entre varias personas, según la parte que proporcionalmente toca a cada una*. Lo cual aplicado a los informes de campaña de los partidos políticos se materializa en la asignación de gasto que se realiza en beneficio de dos o más campañas.

Lo anterior tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos, tiene efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, e incide de modo relevante sobre el control del ejercicio de los mismos, por lo que al transgredir este precepto a la par que se violan disposiciones reglamentarias específicas con la conducta, así existen violaciones a los principios que rigen la materia de fiscalización, pues la violación no sólo denota aspectos instrumentales, sino que la falta ponen en tela de juicio el destino que la coalición dio a los recursos reportados de forma insatisfactoria.

Es decir, la comprobación de los gastos, su verificación, así como el control de su ejercicio se rigen conforme a diversos principios que están contenidos en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: el principio de que el régimen de fiscalización debe tener controles externos suficientes, o sea, instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y el principio de publicidad en las contabilidades y en el origen de los fondos de los partidos, entendido como un mecanismo institucional que promueve la claridad y transparencia de los recursos de los partidos, así como la forma en que son utilizados.

De tal suerte, si la conducta de la coalición viola aspectos operativos o instrumentales y al mismo tiempo afecta de modo relevante la comprobación de gastos, la verificación del destino de los recursos y el control del ejercicio de los mismos, y por ende los principios de la fiscalización, la conducta debe sancionarse de modo que tome en cuenta esta circunstancia. Es decir, la imposición de la sanción no sólo debe tomar en cuenta la falta reglamentaria en sí, sino las consecuencias que se derivan de ésta y los resultados negativos que se desprenden cuando una conducta específica lesiona los principios que rigen la fiscalización en tanto sistema que comprende principios y normas generales.

Así los criterios y bases para distribuir el 50% de gastos hacia la totalidad de las campañas no pueden ser modificados, una vez que han sido presentados a la autoridad junto con sus informes de campaña. La finalidad de esta norma es conocer al inicio de los trabajos de revisión de los informes la aplicación contable que deberá realizarse a las campañas que se benefician con gastos que no son erogados de manera directa por cada una de las campañas beneficiadas.

Lo anterior, implica que los partidos se encuentran imposibilitados para modificar sin límites los criterios de prorrateo, pues aun cuando en revisiones pasadas esto era permitido, en las reformas al reglamento se estimó que en aras de fortalecer el principio de certeza los partidos políticos se encuentran obligados a detallar los porcentajes que aplican a cada campaña, debidamente justificados, de tal forma que no solamente apliquen montos y cantidades a las campañas, sino porcentajes basados en criterios homogéneos.

Por su parte, el artículo 4.5 del reglamento aplicable a las coaliciones dispone que en los informes de campaña deben incorporarse los montos de gastos centralizados que correspondan, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 3.4 del mismo Reglamento.

Así, el artículo 4.5 tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con instrumentos adicionales que permitan verificar la veracidad de lo reportado y atender lo establecido en el artículo 182-A del Código Electoral Federal.

Por otro lado, el artículo 6.1 del reglamento aplicable dispone que las coaliciones deberán sujetarse al catálogo de cuentas aplicable a las campañas federales establecido en el Reglamento aplicable a los partidos políticos. Lo anterior, tienen como finalidad facilitar el registro contable de los recursos utilizados por las coaliciones, así como la presentación de sus informes.

El artículo 10.1 tiene como finalidad la supletoriedad de la norma en el entendido que, lo que no se encuentre previsto expresamente en el reglamento de merito y no se oponga al mismo, la coalición deberá de ajustarse al reglamento de partidos políticos.

Por su parte, la finalidad de lo previsto en el artículo 12.18 del reglamento aplicable a los partidos políticos es propiciar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de *Internet*.

El artículo anterior guarda estrecha relación con el Catálogo de Cuentas pues tiene previsto que se deben separar claramente las cuentas contables en las que se registren las erogaciones en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de *Internet* . Asimismo, el citado precepto precisa que las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral. La finalidad es tener un mayor control de los ingresos y egresos que realicen los partidos en el período de campaña.

Por su parte, el artículo 15.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos.

El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente. En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la no coincidencia, entre los informes y las balanzas o entre los informes y el resto de los instrumentos de contabilidad (en este caso los criterios de prorrateo), constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

El artículo 17.2, en sus incisos a), b) y c) del Reglamento de la materia establece, lo siguiente:

Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- j) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la

realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;

k) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y

l) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

Este artículo tiene por finalidad que dentro de los gastos de propaganda genérica se reporten los aplicados para anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet. Esto con la finalidad de ajustarlo al artículo 12, por lo que hace al detalle con el que deben reportarse dichos gastos. Por tal razón cuando un partido o coalición incumple la obligación contenida en este dispositivo debe afrontar las consecuencias de su violación.

Por su parte, el artículo 17.9 del reglamento aplicable a los partidos políticos dispone que en los informes de campaña deben incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.8 del Reglamento. Tal disposición se incumple en los casos que el partido no hace el reporte de los montos totales, o bien cuando distribuye el mismo de modo incorrecto entre campañas que no se vieron beneficiadas, con el gasto respectivo.

En el caso concreto, el hecho de que la coalición realizara erogaciones que benefician a dos o más campañas con cuentas bancarias establecidas para la realización de gastos directos y no centralizados constituye una conducta que violenta lo prescrito en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 10.1 del reglamento de coaliciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 12.18, 15.2, 17.2 y 17.9 del reglamento aplicable a los partidos políticos.

De los artículos en comento se desprenden diversas obligaciones cuyo cumplimiento es ineludible: 1) utilizar cuentas bancarias específicas para la realización de los gastos que beneficien a dos o más campañas; 2) aplicar los criterios de prorrateo establecidos en el artículo 3.4 y los determinados por la propia coalición; 3) anexar a sus informes los documentos de trabajo que permitan identificar la correcta aplicación del prorrateo; 4) reportar la totalidad de sus gastos de campaña en los rubros de gasto de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprende a los ejercidos en cualquiera de estos medios, tendientes a la obtención del voto, y que hayan de ser aplicados o utilizados durante las campañas electorales; 5) identificar los montos totales de gastos centralizados así como los mecanismos de prorrateo aplicados a los mismos, en concordancia con lo que establece el artículo 3.4. Con la especificación de que se deberá informar el monto total de gastos por el concepto centralizado, así como las campañas específicamente beneficiadas; 8) que exista coincidencia entre los Informes de campaña y las balanzas de comprobación, y que toda reclasificación se informe a la autoridad y se refleje en los instrumentos contables; y 9) que se reporte el total de gastos ejercidos durante el periodo de campaña de acuerdo con los requerimientos normativos. En concreto, respecto del prorrateo:

- *Presentó diversos documentos de prorrateo cuyas cifras no coinciden entre sí, como se detalla a continuación:*

CONCEPTO	DOCUMENTO DE PRORRATEO			
	DOCUMENTO DE PRORRATEO PRESENTADO CON ESCRITO CARFM/037/07	DOCUMENTO PRESENTADO CON ESCRITO CARFM/949/06 (ENTREGA INICIAL) (*)		
		RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (RESUMEN DE GASTOS)	RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN-COA (50% FIJO Y 50% VARIABLE)	APLICACIÓN DE GASTOS (DETALLE POR FACTURA DENOMINADOS "GASTOS CENTRALIZADOS, APLICACIÓN DIPUTADOS" Y "GASTOS CENTRALIZADOS APLICACIÓN SENADORES")
Directos (Campañas Federales)	\$31,358,599.72	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Almacén (Candidatos PVEM)	3,675,890.77	0.00	0.00	0.00
Prorrateo (50% Fijo 50% Variable)	112,677,999.46	82,300,811.32	61,242,675.02	68,901,641.00
TOTAL	\$147,712,489.95	\$82,300,811.32	\$61,242,675.02	\$68,901,641.00

- *Adicionalmente, del análisis a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:*

- Omitió presentar los documentos de prorrateo denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y Gastos Centralizados, Aplicación Senadores” en los que se incluyeran los gastos que benefician a “Candidatos PVEM”.
- El documento de prorrateo denominado “Aplicación de Gastos (detalle por factura)” no se refleja la totalidad de los gastos centralizados prorrateados del candidato a la Presidencia de la República
- Realizó erogaciones por un monto de \$18,400.00 que benefician a los “Candidatos de la Coalición”, las cuales no se reportaron en los documentos de prorrateo que identifican en forma específica los distritos o fórmulas beneficiadas denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores”.
- El documento de prorrateo denominado “Criterios y Bases de Prorrateo” no incluye los porcentajes de aplicación a los gastos centralizados correspondiente al 50% variable a cada campaña en específico.
- Omitió presentar los documentos de prorrateo corregidos, en los cuales se reflejaran las campañas beneficiadas según la documentación soporte del gasto, por un monto total de \$116,656,979.96 (\$19,387,614.88, \$15,000,000.00, \$38,706,005.63, \$803,484.45, \$11,500,000.00 y \$31,259,875.00).
- Omitió presentar:
 - Los documentos de prorrateo corregidos, en los que se refleje la parte del 50% Fijo de los gastos que benefician a las campañas en partes idénticas por un monto de \$2,735,176.10.
 - Los documentos de prorrateo corregidos en los que se reflejaran las campañas beneficiadas, además de no presentar evidencia para la aplicación del gasto, por un importe total de

\$14,686,810.90 (\$3,186,810.90 y \$11,500,000.00).

- *La documentación necesaria que permitiera verificar la correcta aplicación de los gastos prorrateados por \$4,423,197.24 (\$4,205,856.44 y \$217,340.80).*
 - *Las cifras reportadas en los documentos de prorrateo presentados por la coalición, no coinciden con los registros contables de las campañas electorales federales proporcionados por la misma.*
- *Registro gastos en promocionales de radio y televisión, que no fueron aplicados correctamente a las campañas beneficiadas por \$2,656,500.64.*
- *Reporto gastos en radio y televisión que fueron pagadas por cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR que beneficiaban a una campaña distinta a la que reportó el gasto, por un total de \$20,122,515.83.*

En el caso que nos ocupa, la coalición llevó a cabo diversas conductas que se traducen en un incorrecto reporte de las erogaciones que beneficiaron a dos o más campañas, lo cual tiene como consecuencia que los informes de campaña presentados no reflejen a cabalidad las erogaciones que se realizaron en su beneficio o, en otros casos, que se realizaron gastos que no fueron efectuados conforme a la normatividad aplicable.

De las señaladas conductas, se desprende que la coalición presentó registros contables de gastos que no corresponden con la realidad. Es decir, los gastos que benefician a unos candidatos, fueron aplicados a otros, lo cual tiene efectos inmediatos en la certeza, en la racionalidad del gasto y la transparencia y rendición de cuentas.

Valoración de las Conductas del Partido en la Comisión de las Irregularidades

En estos casos, la coalición dio respuesta a las solicitudes que le fueron formuladas por la Comisión de Fiscalización, por lo que se puede arribar a la conclusión de que la coalición mostró un ánimo

de cooperación con la autoridad para aclarar las observaciones correspondientes. Sin embargo, no logró subsanar las observaciones que le fueron formuladas.

Asimismo, es menester tener presente que no es posible asumir dolo o mala fe en la conducta de la coalición pues es claro que no ocultó información, sin embargo, es posible advertir una falta de cuidado en la forma en la que se realizaron las erogaciones pues, la coalición conocía con anterioridad las normas aplicables a la realización de las erogaciones, tanto que estamos ante casos aislados y no generalizados en la totalidad de las campañas.

En este marco, queda acreditado que la coalición Alianza por México incumplió lo previsto en los artículos 1.8, 3.4, 6.1 y 10.1 del reglamento de coaliciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 12.18, 15.2, 17.2 y 17.9 del reglamento aplicable a los partidos políticos por lo que incumplió diversas obligaciones reglamentarias que aunada a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código electoral federal, suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

Análisis sobre la Reincidencia

Las faltas cometidas por la Coalición Alianza por México derivan de la transgredieron a las obligaciones consistentes en aplicar correctamente los gastos a las campañas realmente beneficiadas y realizar erogaciones con las cuentas bancarias específicas determinadas por el reglamento para los gastos centralizados (los que benefician a dos o más campañas).

Asimismo, se tiene en cuenta que los partidos integrantes de la Coalición Alianza por México, fueron sancionados por faltas similares a las que ahora se analizan en el marco de los informes de campaña del año dos mil tres. En concreto, se detectó que la entonces coalición Alianza para Todos gastos que se prorrataron en los la totalidad de los candidatos los cuales debieron aplicarse a determinados estados.

CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea

sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...
“

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...”

“...
“

*5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

Artículo 22.1

En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.

- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político–electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.*
- c) *Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por la Coalición Alianza por México antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por la coalición antes mencionada.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable. En el caso que nos ocupa, la coalición omitió:

- Realizar gastos que benefician a dos o más campañas con cargo a las cuentas bancarias establecidas para tal fin.
- Presentar facturas que fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo; sin embargo, los pagos correspondientes a dichas facturas los realizaron directamente cada una de las campañas señaladas por un monto de \$296,693.61.
- Presentar facturas, las cuales indican en su concepto que benefician únicamente a la campaña del candidato a la Presidencia; sin embargo, fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo, realizando cada una de las campañas señaladas los pagos correspondientes a dichas facturas por un monto de \$56,749.21.
- Prorrateó facturas por \$575,509.45 entre los 7 distritos del estado de Hidalgo; sin embargo, el pago correspondiente lo realizaron cada uno de los distritos de manera proporcional, el cual se integra de la siguiente manera:
- Presento diversos documentos de prorrateo cuyas cifras no coinciden entre sí.
- Omitió presentar los documentos de prorrateo denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y Gastos Centralizados, Aplicación Senadores” en los que se incluyeran los gastos que benefician a “Candidatos PVEM”.
- Presentó el documento de prorrateo denominado “Aplicación de Gastos (detalle por factura)”.en el que no se refleja la totalidad de los gastos centralizados prorrateados del candidato a la Presidencia de la República ”

- Realizó gastos por \$18,400.00 que benefician a los “Candidatos de la Coalición”, mismos que no se reportaron en los documentos de prorrateo que identifican en forma específica los distritos o fórmulas beneficiadas denominadas “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores”.
- El documento de prorrateo denominado “Criterios y Bases de Prorrateo” no incluye los porcentajes de aplicación a los gastos centralizados correspondiente al 50% variable a cada campaña en específico.
- Omitió presentar los documentos de prorrateo corregidos, en los cuales se reflejaran las campañas beneficiadas según la documentación soporte del gasto, por un monto total de \$116,656,979.96 (\$19,387,614.88, \$15,000,000.00, \$38,706,005.63, \$803,484.45, \$11,500,000.00 y \$31,259,875.00).
- No presentó los documentos de prorrateo corregidos, en los que se refleje la parte del 50% Fijo de los gastos que benefician a las campañas en partes idénticas por un monto de \$2,735,176.10.
- Omitió presentar los documentos de prorrateo corregidos en los que se reflejaran las campañas beneficiadas, además de no presentar evidencia para la aplicación del gasto, por un importe total de \$14,686,810.90 (\$3,186,810.90 y \$11,500,000.00).
- No presentó la documentación necesaria que permitiera verificar la correcta aplicación de los gastos prorrateados por \$4,423,197.24 (\$4,205,856.44 y \$217,340.80).
- Las cifras reportadas en los documentos de prorrateo presentados por la coalición, no coinciden con los registros contables de las campañas electorales federales proporcionados por la misma.
- Registro de gastos en promocionales de radio y televisión, sin embargo, de acuerdo con los

promocionales monitoreados dichos gastos no fueron aplicados correctamente a las campañas beneficiadas por \$2,656,500.64

- La coalición reporto gastos en radio y televisión de las campañas federales electorales que fueron pagadas por cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR que beneficiaban a una campaña distinta a la que reportó el gasto según la conciliación realizada con los promocionales reportados en las hojas membretadas contra la información proporcionada por el monitoreo, por un total de \$20,122,515.83.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, las conductas referidas en las **conclusiones 182, 186, 213**, implican una omisión del *partido político o coalición* al no realizar las erogaciones que afectan a diversas campañas de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal efecto.

En concreto, en el estado de Hidalgo, la coalición realizó erogaciones que fueron pagadas de forma directa por cada uno de los candidatos beneficiarios con cargo a su cuenta bancaria, sin embargo, debió pagar mediante una cuenta de gasto centralizado. En otro caso, en el mismo estado, se detectó que las cuentas bancarias aperturadas para los siete distritos electorales y la de un senador, fueron utilizadas para cubrir gastos en beneficio del candidato a la presidencia.

La conducta desplegada por la coalición tiene como consecuencia que los recursos destinados para el gasto directo se utilicen para beneficiar a candidatos diversos, lo cual violenta la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas que se propicia con la presentación y revisión de los informes de campaña.

Cabe destacar que la coalición conocía la obligación de realizar los gastos sujetos a prorrato a través de cuentas centralizadas, pues no es la primera ocasión en la que participa en una campaña, amén de que conocía con anticipación las normas aplicables toda vez que la normatividad aplicable fue aprobada con anterioridad al inicio de las campañas.

Al respecto, este Consejo General tiene en cuenta que la normatividad aplicable a la revisión de los Informes de Campaña fue

aprobada en el año dos mil cinco, contando con la participación y colaboración de los partidos políticos y que al ser aprobado por este Consejo no fue objeto de impugnaciones por parte de los sujetos obligados a su cumplimiento.

Por lo que hace a las conductas analizadas en las conclusiones **225, 226, 228 y 229** se trata de acciones específicas llevadas a cabo por la coalición, consistentes en omisiones que se traducen en errores contables que tienen repercusión en los gastos efectivamente destinados en beneficio de cada campaña electoral.

En el caso bajo análisis se detectó que la coalición omitió presentar diversa información y documentación que sirve para la verificación de la asignación de las erogaciones a los candidatos que se beneficiaron con ellas.

Asimismo, algunos de los documentos presentados son inconsistentes entre sí, es decir, los documentos en los que la autoridad verifica la correcta aplicación del prorrateo no coinciden con los registros contables de las campañas electorales que de acuerdo con la coalición se beneficiaron.

Lo anterior cobra especial relevancia a la luz de lo dispuesto en el artículo 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la ley de la materia, fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

Al respecto, el artículo 182-A, párrafos 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante las campañas electorales los partidos políticos no podrán realizar gastos superiores a los topes que para el efecto determine el Consejo General.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A párrafo 1, inciso b), los partidos políticos se encuentran obligados a presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informes del origen y aplicación de los recursos con los que cuenten para la realización de sus actividades de campaña bajo las siguientes reglas:

1. Deben presentar un informe por cada una de las campañas especificando los gastos que el partido y el candidato realicen en el ámbito territorial correspondiente.
2. Los informes se presentan a más tardar 60 días después de la conclusión formal de las campañas.
3. Cada informe deberá dar cuenta del origen de los recursos utilizados para el financiamiento de los gastos a que hace referencia el artículo 182-A párrafo 2 de Código electoral federal.

Para efectos de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 base II de la Constitución, 182-A párrafo 2 y 49-A párrafo 1, inciso b), el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en su artículo 12.8 establece las reglas a las que deberán sujetarse los partidos políticos en lo referente a la distribución de los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales.

Así, el artículo 12.8 del Reglamento vigente dispone lo siguiente:

- 12.8. *Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o **prorrateados** entre las distintas campañas de la siguiente forma:*
- a) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera **igualitaria** entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y*
 - b) *El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado **de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte**. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del presente reglamento.*

Los supuestos normativos establecidos en el artículo 12.8 procuran que el prorrateo de gastos centralizados que realicen los partidos y que involucren dos o más campañas se realicen conforme a criterios que aporten certeza: 50% de forma igualitaria y 50% conforme a criterios que adopten libremente y comuniquen a la autoridad al momento de presentar el Informe. Un asunto fundamental es que dicho criterio no puede ser objeto de modificaciones.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra **prorratear** significa: *repartir una cantidad entre varias personas, según la parte que proporcionalmente toca a cada una*. Lo cual aplicado a los informes de campaña de los partidos políticos se materializa en la asignación de gasto que se realiza en beneficio de dos o más campañas.

Lo anterior tiene un efecto inmediato sobre la comprobación de los gastos, tiene efectos sobre la verificación del destino real de los recursos, e incide de modo relevante sobre el control del ejercicio de los mismos, por lo que a la par que se violan disposiciones reglamentarias específicas con la conducta, existen violaciones a los principios que rigen la materia de fiscalización, pues la violación no sólo denota aspectos instrumentales, sino que la falta ponen en tela de juicio el destino que la coalición dio a los recursos reportados de forma insatisfactoria.

Es decir, la comprobación de los gastos, su verificación, así como el control de su ejercicio se rigen conforme a diversos principios que están contenidos en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: el principio de que el régimen de fiscalización debe tener controles externos suficientes, o sea, instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y el principio de publicidad en las contabilidades y en el origen de los fondos de los partidos, entendido como un mecanismo institucional que promueve la claridad y transparencia de los recursos de los partidos, así como la forma en que son utilizados.

De tal suerte, si la conducta de la coalición viola aspectos operativos o instrumentales y al mismo tiempo afecta de modo relevante la comprobación de gastos, la verificación del destino de

los recursos y el control del ejercicio de los mismos, y por ende los principios de la fiscalización, la conducta debe sancionarse de modo que tome en cuenta esta circunstancia. Es decir, la imposición de la sanción no sólo debe tomar en cuenta la falta reglamentaria en sí, sino las consecuencias que se derivan de ésta y los resultados negativos que se desprenden cuando una conducta específica lesiona los principios que rigen la fiscalización en tanto sistema que comprende principios y normas generales.

De lo anterior, se desprende que el prorrateo cobra especial relevancia en lo tocante al correcto registro y aplicación del gasto en atención a la salvaguarda de la equidad en la contienda que, por disposición del legislador se materializa, entre otros aspectos, en los topes de gastos de campaña. Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizaron las Irregularidades

Las irregularidades atribuidas a la Coalición Alianza por México surgieron de la revisión de los Informes de Campaña, correspondiente al ejercicio dos mil seis.

Previamente, quedaron asentadas en los apartados correspondientes las observaciones que se hicieron del conocimiento de la coalición por los errores y omisiones detectados por la Comisión de Fiscalización al revisar la información presentada.

Es así que en los casos de las conclusiones 225, 226, 228 y 229 el partido incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que hizo la autoridad electoral a través del oficio STCFRPAP/545/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha; sin embargo, la coalición omitió presentar la documentación solicitada.

c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades

Dentro del análisis temático de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas de la coalición en la comisión de las irregularidades y se determinó en cada caso concreto la existencia de dolo, falta de cuidado, intencionalidad, culpa, cooperación con la

autoridad y posible ocultamiento de información. En los apartados correspondientes se manifestó que estamos ante la comisión culposa de las irregularidades y que no se percibió una actitud dolosa, de ocultamiento de información o, en su caso, de no cooperación con la autoridad.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta

Con las irregularidades analizadas se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo, se tiene en cuenta que en tal afectación la coalición infractora trató en algunas ocasiones subsanar las irregularidades observadas.

La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos y formatos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos. Adicionalmente, es posible concluir que las múltiples irregularidades acreditadas se traducen en una sola falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

La anterior afirmación resulta coincidente con lo sustentado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-62/2005.

f) La Reiteración de la Infracción

Las irregularidades que se analizan dan cuenta de que en lo referente a los documentos que respaldan el prorrateo, la coalición en reiteradas ocasiones omitió presentar una versión que fuera coincidente con lo reportado en otros instrumentos contables.

g) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso b), y 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de las coaliciones, los partidos y coaliciones están obligados a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas a la coalición que han quedado acreditadas deben sancionarse, toda vez que con ellas se evidencia que la coalición llevó a cabo conductas que si bien no se puede afirmar denotan una simple falta de control administrativo, lo cierto es que estamos ante irregularidades sustantivas pues, el hecho de que no se apliquen correctamente los criterios de prorrateo y que, en otros casos, no se proporcionen los documentos de trabajo que resplanden las aplicaciones contables de los gastos que beneficiaron a dos o más campañas obstaculiza la labor fiscalizadora de la autoridad electoral.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una sanción de entre las previstas en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así las cosas, en atención al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

i) La Calificación de la Falta Cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta considerada como sustantiva cometida por la coalición Alianza por México se califica como grave porque tal y como quedó señalado, con ella se obstaculiza la labor fiscalizadora de la autoridad electoral, amén de que se está ante una falta de certeza respecto de los gastos que efectivamente beneficiaron a los candidatos.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una las irregularidades detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte de los partidos integrantes de la coalición, en virtud de que sabían y conocían las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que no pueden alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte se observa que la coalición presenta, en términos generales, condiciones **inadecuadas** en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente apartado se han analizado un total de siete conclusiones sancionatorias, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en particular lo relacionado con el prorrateo y la correcta aplicación del gastos a las diferentes campañas beneficiadas con los pagos efectuados.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los casos que se han analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

ii) La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.

Debe considerarse que el hecho de que una coalición no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Comisión de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los ingresos obtenidos para su proceso de selección interna y, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político. Esto tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley violenta el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que la coalición hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeta.

Asimismo, se impidió que esta autoridad pudiera arribar a conclusiones en torno al total de las erogaciones que se destinaron para el beneficio de diversas campañas.

Es claro que la realización de gastos en beneficio de una campaña distinta a la que los efectuó, generan una falta de certeza respecto de la correcta utilización de los recursos destinados para cada una de las campañas y, particularmente, en lo referente al tope de

gastos de campaña que no debe ser superado por los partidos y coaliciones contendientes.

De la revisión del renglón egresos de los informes de Campaña, se advierte que la coalición incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados durante las campañas electorales federales, particularmente la que da soporte al prorrateo. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en el que la coalición benefició con diversos recursos a campañas distintas a las que se les efectuó el cargo.

Era deber de la coalición reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados en beneficio de las campañas, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los partidos políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos que realizan con motivo de las campañas electorales, de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles fueron las actividades que implicaron aplicación de determinados recursos, de modo que se garantice la equidad en la contienda, en vista de que ningún partido pueda obtener una ventaja ilegítima sobre sus competidores a partir de la ilicitud.

iii) Reincidencia

Dentro del apartado en el que se analizan las normas violadas se ha hecho un análisis temático de la reincidencia. Por lo anterior, ha quedado asentado que en lo referente a gastos centralizados no acredita la reincidencia. En tanto que en lo tocante al tema del prorrateo, como se mencionó con anterioridad, los partidos integrantes de la coalición cometieron una falta similar a la que en el presente apartado se analiza.

iv) Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que los partidos políticos que formaron la otrora coalición Alianza por México cuentan con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les impone, por tratarse de partidos políticos que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 la cantidad de \$518,607,618.08 y \$223,435,776.64 al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la

Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como grave en atención a que estamos ante una transgresión a uno de los bienes jurídicos tutelados, que se considera eje fundamental de la actividad electoral, a saber: la certeza, aunada al hecho de que también se violentan la transparencia y la rendición de cuentas.

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos.
2. El partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos, en especial los relacionados con el gasto directo.
3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

En mérito de lo que antecede, la falta se califica como **medianamente grave**.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) Los partidos integrantes de la coalición conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, las cuales fueron transgredidas al realizar las siguientes conductas:

- Presentar facturas que fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo; sin embargo, los pagos correspondientes a dichas facturas los realizaron directamente cada una de las campañas señaladas por un monto de \$296,693.61.
- Presentar facturas, las cuales indican en su concepto que benefician únicamente a la campaña del candidato a la Presidencia; sin embargo, fueron prorrateadas entre los candidatos a Diputados de los 7 distritos y el Senador de la fórmula 1 de Hidalgo, realizando cada una de las campañas señaladas los pagos correspondientes a dichas facturas por un monto de \$56,749.21.
- Prorrateó facturas por \$575,509.45 entre los 7 distritos del estado de Hidalgo; sin embargo, el pago correspondiente lo realizaron cada uno de los distritos de manera proporcional, el cual se integra de la siguiente manera:
- Presento diversos documentos de prorrateo cuyas cifras no coinciden entre sí.
- Omitió presentar los documentos de prorrateo denominados “Gastos Centralizados, Aplicación Diputados” y Gastos Centralizados, Aplicación Senadores” en los que se incluyeran los gastos que benefician a “Candidatos PVEM”.
- Presentó el documento de prorrateo denominado “Aplicación de Gastos (detalle por factura)”.en el que no se refleja la totalidad de los gastos centralizados prorrateados del candidato a la Presidencia de la República ”
- Realizó gastos por \$18,400.00 que benefician a los “Candidatos de la Coalición”, mismos que no se reportaron en los documentos de prorrateo que identifican en forma específica los distritos o fórmulas beneficiadas denominadas “Gastos Centralizados,

Aplicación Diputados” y “Gastos Centralizados, Aplicación Senadores”.

- El documento de prorrateo denominado “Criterios y Bases de Prorrateo” no incluye los porcentajes de aplicación a los gastos centralizados correspondiente al 50% variable a cada campaña en específico.
- Omitió presentar los documentos de prorrateo corregidos, en los cuales se reflejaran las campañas beneficiadas según la documentación soporte del gasto, por un monto total de \$116,656,979.96 (\$19,387,614.88, \$15,000,000.00, \$38,706,005.63, \$803,484.45, \$11,500,000.00 y \$31,259,875.00).
- No presentó los documentos de prorrateo corregidos, en los que se refleje la parte del 50% Fijo de los gastos que benefician a las campañas en partes idénticas por un monto de \$2,735,176.10.
- Omitió presentar los documentos de prorrateo corregidos en los que se reflejaran las campañas beneficiadas, además de no presentar evidencia para la aplicación del gasto, por un importe total de \$14,686,810.90 (\$3,186,810.90 y \$11,500,000.00).
- No presentó la documentación necesaria que permitiera verificar la correcta aplicación de los gastos prorrateados por \$4,423,197.24 (\$4,205,856.44 y \$217,340.80).
- Las cifras reportadas en los documentos de prorrateo presentados por la coalición, no coinciden con los registros contables de las campañas electorales federales proporcionados por la misma.
- Registro de gastos en promocionales de radio y televisión, sin embargo, de acuerdo con los promocionales monitoreados dichos gastos no fueron aplicados correctamente a las campañas beneficiadas por \$2,656,500.64

- La coalición reportó gastos en radio y televisión de las campañas federales electorales que fueron pagadas por cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR que beneficiaban a una campaña distinta a la que reportó el gasto según la conciliación realizada con los promocionales reportados en las hojas membretadas contra la información proporcionada por el monitoreo, por un total de \$20,122,515.83.
- b) Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero si se revela un importante desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos y, sobre todo, en el reporte de los gastos erogados en beneficio de diversas campañas.

Dentro del presente apartado se han analizado siete conclusiones sancionatorias, agrupadas en dos temas (gasto centralizado y prorrateo), que implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios; por lo que este consejo General estima que procede imponer una sanción.

Es así que las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una las faltas detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de cada irregularidad, las faltas en su conjunto se califican como **medianamente graves**, dado que como ha quedado asentado, se trata de conductas que han puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violados, pero no los han vulnerado en forma directa.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo

general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

El citado inciso b) establece un monto mínimo y un máximo a aplicar como multa, lo cual implica que este Consejo General cuenta con un intervalo amplio para la decisión sobre el quantum de la sanción. Por ello, tomando en cuenta que la falta se ha calificado como medianamente grave en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas resulta necesario que la multa guarde relación coherente y proporcional con dichos montos implicados de tal forma que no resulte irrisoria, sino que con ella se logre el fin de disuadir conductas similares en futuras campañas electorales.

Además, se trata del uso de recursos públicos y las conductas infractoras de la coalición pusieron en riesgo la transparencia en la rendición de cuentas.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*

- c) *Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición

Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en 1144 días de salario mínimo que equivalen a \$55,678.48.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en 355 días de salario mínimo que equivalen a \$17,277.85.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta

estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señalan el los numerales **106, 107, 218**.

106. No se reportó el gasto en el informe de campaña correspondiente a 16 anuncios espectaculares de publicidad no retirada al término del periodo del proceso interno.

Con la finalidad de verificar el origen de los recursos y su correcto reporte en los gastos de campaña, esta Comisión de Fiscalización estima que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso.

107. Se observaron 102 espectaculares registrados en la contabilidad correspondiente a los procesos internos que debieron considerarse para efectos del tope de gastos de campaña del candidato a Presidente de la República, en virtud de que dichos espectaculares se exhibieron con fecha posterior al término de dichos procesos.

Con la finalidad de verificar el origen de los recursos y su correcto reporte en los gastos de campaña, esta Comisión de Fiscalización estima que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso.

218. La coalición no reportó el gasto en el informe de campaña correspondiente a 5 promocionales en televisión transmitidos con fecha posterior al término del periodo del proceso interno.

En consecuencia, con la finalidad de verificar el origen de los promocionales observados al término del proceso interno, los cuales según la coalición no fueron adquiridos por el Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso.

En lo referente a las conclusiones transcritas del Dictamen Consolidado, y de lo observado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el sentido de haber detectado desplegados en prensa y promocionales transmitidos en televisión con fecha posterior al periodo del Proceso Interno para la selección del aspirante a candidato Roberto Madrazo Pintado, la Coalición Alianza por México no aplicó el gasto correspondiente a la campaña del candidato a Presidente de la República ni presentó la documentación que le fue solicitada.

Toda vez que en este momento no se cuenta con la información suficiente para determinar la violación específica a normas legales o reglamentarias relativas al origen y destino de los recursos aplicados a la contratación de propaganda en espectaculares y en televisión que beneficiaron a la campaña presidencial, este Consejo General ordena a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, iniciar un procedimiento oficioso a efecto de investigar las posibles irregularidades en las que hubiesen incurrido los partidos políticos que integraron a Coalición Alianza por México, a efecto de que en su momento, de encontrar violaciones a las disposiciones normativas, se aplique la sanción correspondiente, o bien, se confirme la legalidad de la actuación de los partidos involucrados en los hechos que motivan la investigación de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el objeto de que la autoridad electoral determine fehacientemente si los partidos político integrantes de la Coalición Alianza por México se ajustaron a lo que

disponen los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18: 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos; y correlativos del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.

l) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **224** lo siguiente:

224 La coalición no presentó la evidencia de la cancelación de una factura ni la copia del cheque con el que fue devuelto el dinero por parte del proveedor por un importe de \$2,251,125.00.

Al respecto esta comisión, considera que ha lugar al inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos de la coalición, en concreto, por el deposito del cual no se logro identificar el origen.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

De la verificación al documento de prorrateo denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN COA”, se observaron conceptos por gastos en radio y por la adquisición de playeras por un total de \$2,260,971.12; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la Cuenta Centralizada el registro contable correspondiente a dichos gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

RELACIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA						
PÓLIZA DE CHEQUE	BIEN O SERVICIO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN COALICIÓN	IMPORTE	DIRECTO	50% FIJO	50% VARIABLE
PVO	Radio	Hidalgo Sens. y Dips.	\$9,846.12		\$4,923.06	\$4,923.06
48 (*)	Playeras cuello redondo	Hidalgo F02 Cuauhtémoc Ochoa Fernández	2,251,125.00	\$2,251,125.00		
TOTAL			\$2,260,971.12	\$2,251,125.00	\$4,923.06	\$4,923.06

Procedió señalar que del análisis a la cuenta “Bancos”, se observó que la póliza de egresos PE-37/05-06 por concepto de “Servicios no utilizados” presenta como soporte documental la póliza cheque señalada con (*) en el cuadro que antecede, así como la siguiente documentación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	SOPORTE DOCUMENTAL	NÚM. DEL DOCUMENTO PRESENTADO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-37/05-06	19-05-06	Póliza cheque 48 por \$2,251,125.00.		Grupo Enertexx, S.A. de C.V.	Pago de proveedores (fac. 0107) utilitarios cheque núm. 48, Cta. 00150560022 Bancomer.	\$2,251,125.00
	19-05-06	Copia del cheque por \$2,251,125.00.	0000048 (*)	Grupo Enertexx, S.A. de C.V.		
	30-05-06	Escrito suscrito por el Dip. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México por \$2,251,125.00.	SF/PRI82/06		Solicitud de devolución de la factura 0107 y contrato del proveedor Enertexx, S.A. cancelado por incumplimiento.	
	24-05-06	Ficha de depósito por \$2,251,125.00.	774253 7 (**)		Depósito del cheque núm. 3785757, el dato de la cuenta del cheque es ILEGIBLE, Banco: HSBC.	

(*) En el estado de cuenta bancario del mes de mayo correspondiente a la cuenta número 00150560022 del banco BBVA Bancomer, el cheque 48 se reportó como cobrado el día 23-05-06.

(**) En el estado de cuenta bancario número 00150560022 se reflejó el depósito con referencia de operación 7742537 de fecha 24-05-06.

En consecuencia, se solicitó a la coalición lo siguiente:

Presentara las pólizas de registro de los gastos en comento, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran dichos gastos. En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.

Por lo que se refiere a la póliza de cheque número 48 por concepto de “Playeras”. Proporcionara la factura 0107 del proveedor Grupo Enertexx, S.A. de C.V. y el contrato de prestación de servicios suscrito con dicho proveedor. En su caso indicara los motivos de la cancelación de la factura en comento, así como del incumplimiento del contrato. Proporcionara copia del cheque 3785787 señalado en la ficha de depósito bancaria, con el fin de verificar el origen del

depósito a la cuenta 00150560022 del banco BBVA Bancomer de la coalición.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 15.2, 17.2, incisos a) y c), 17.5, inciso a) y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha. Con escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, la coalición manifestó:

“Con relación al proveedor de la póliza de referencia contable PE-37/05-06, se aclara que dicho servicio originalmente fue pagado con el cheque 48 por un importe de \$2,251,125.00 de la cuenta bancaria 0150560022 de la Cuenta Centralizada, dicho servicio se canceló por incumplimiento, por tal motivo el proveedor hizo la devolución del mismo importe. El cheque no se pudo registrar como cancelado, toda vez que ya había sido depositado en la cuenta bancaria del proveedor. Por lo anterior, esta Coalición no realizó el registro del gasto. (...) se presenta la póliza en referencia con su póliza cheque, copia del cheque 48, copia del oficio de referencia SF/PRI82/06 con el que solicitaron la factura original para su devolución y copia de la ficha de depósito (sic) del reintegro del cheque.”

Respecto a los \$2,251,125.00 de Grupo Enertexx, S.A. de C.V., la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria en virtud de que no presentó la evidencia de la factura cancelada, el contrato de prestación de servicios ni la copia de cheque con el que se realizó el depósito que permitiera corroborar su origen.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, toda vez que la coalición erogó e ingresó recursos respecto de los cuales no se tiene certeza del origen y destino, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a fin de verificar la veracidad de lo reportado por la coalición.

Derivado de lo anterior, se observa que hay \$2,251,125.00, que erogaron e ingresaron a las cuentas de la Coalición "Alianza por México", sin haber sido identificado plenamente su origen, detectados en la revisión a los informes de campaña 2006.

En lo atinente a este monto, no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen de los recursos al no encontrarse solventados con la documentación reglamentaria.

Al respecto, el artículo 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos políticos nacionales (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto; organismos internacionales), así como que no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, dentro de las reformas al Reglamento de Fiscalización aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, se modificaron los artículos 1.4 y 1.8 en donde se especificó que era necesario que, las fichas de depósito de los ingresos que reciban los partidos en sus cuentas bancarias, debían conservarse anexos a los recibos de aportaciones que expidieran y a las pólizas de ingresos. Asimismo, se solicita la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica que acredite el ingreso, la cual debe contener el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia. Esto con el objeto de que la Comisión de Fiscalización cuente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos y sea posible la verificación de lo asentado por

los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden.

La finalidad de estas normas, es poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Estas reformas se encaminaron a lograr una mayor transparencia en el origen de los partidos.

La transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos es un valor fundamental del estado constitucional democrático de derecho; y de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos.

Una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, entre otros similares; y que dada la naturaleza de entidades de interés público que poseen los partidos, los intereses públicos que les son propios no pueden combinarse, en el marco del estado de derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de la identificación del origen de sus recursos respecto del monto identificado en la conclusión del dictamen de la Comisión de Fiscalización, número 224, que no fue comprobado plenamente con la documentación reglamentaria, así como para determinar si, en su caso, el partido dio cumplimiento a las obligación de reportar con veracidad los ingresos obtenidos durante la campaña electoral en los informes respectivos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumulada, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos

cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

La situación de que se hayan detectado \$2,251,125.00 de ingresos no identificados a cabalidad y que aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria hace indispensable el inicio de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria de los importes señalados, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de determinar si la coalición de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y aplicación de los recursos, es el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En conclusión, para transparentar el origen de los recursos relativos a \$2,251,125.00 que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria se propone iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que la Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si la coalición se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 230 lo siguiente:

“230. La coalición rebasó en 13 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal de 2006.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) – (A)
Chiapas	08 (*)	1,154,765.13	950,186.10	-204,579.03
Chiapas	09 (*)	987,779.49	950,186.10	-37,593.39
Chihuahua	06 (*)	965,680.03	950,186.10	-15,493.93
D. F.	10 (**)	980,904.21	950,186.10	-30,718.11
Jalisco	05 (*)	961,068.91	950,186.10	-10,882.81
Oaxaca	04 (*)	1,008,117.54	950,186.10	-57,931.44
Oaxaca	07 (*)	1,004,864.42	950,186.10	-54,678.32
Oaxaca	08 (*)	1,029,398.80	950,186.10	-79,212.70
Oaxaca	09 (*)	980,129.76	950,186.10	-29,943.66
Oaxaca	11 (*)	1,054,931.70	950,186.10	-104,745.60
Sinaloa	03 (*)	1,048,681.90	950,186.10	-98,495.80
Sinaloa	05 (*)	1,013,594.82	950,186.10	-63,408.72
Veracruz	10 (**)	994,681.48	950,186.10	-44,495.38

Nota: () Candidato del Partido Revolucionario Institucional según convenio de coalición
(**) Candidato del Partido Verde Ecologista de México según convenio de coalición.*

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Dicha conclusión fue establecida conforme a lo siguiente:

Una vez realizado el procedimiento descrito en la parte correspondiente del dictamen se procedió a aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas electorales en base a la documentación presentada. Dicha operación se detalla en los Anexos 55 (Presidente), 56 (Senadores) y 57 (Diputados) (del oficio STCFRPAP/563/07), Anexos AN-1, AO-1 y AP-1, respectivamente, del presente dictamen, que se componen de la siguiente forma:

En la columna (A). “TOTAL DE GASTOS REPORTADOS POR LA COALICIÓN EN LOS ‘IC’” se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los informes de campaña presentados por la coalición en contestación al oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, mediante escrito CARFM/004/07 del 19 de febrero de 2007 y para efectos del presente dictamen los

presentados mediante escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007.

La columna (B) "PRORRATEO SEGÚN COALICIÓN" corresponde al total de los gastos centralizados y prorrateados según la coalición (en base a lo registrado en la cuenta "Transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional", subcuenta "En Especie" de cada una de las campañas), cifras que se restaron a la columna (A), obteniendo así el total de los gastos directos realizados por los candidatos y señalados en la columna (C) "DIFERENCIA".

La suma de la columna (C), más el total de los gastos centralizados y prorrateados determinados por Auditoría, columna (D) "PRORRATEO SEGÚN AUDITORÍA" (cifras que se pueden ver en los Anexos 38-1, 39-1 y 40-1 del oficio STCFRPAP/563/07, Anexos AK-1-1, AM-1-1 y AL-1-1 del presente dictamen) según corresponda en la columna "Total de Gastos según Auditoría", se muestra en la columna (E) "TOTAL GASTOS SEGÚN AUDITORÍA", el cual constituye el importe total de los gastos reales que la coalición reportó haber erogado en beneficio de cada una de las campañas electorales.

De la comparación a las cifras reflejadas en la columna (I) de los Anexos AN-1, AO-1 y AP-1 del presente dictamen (Anexos 55, 56 y 57 del oficio STCFRPAP/563/07), contra el tope de gastos de campaña de 2006, que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG239/2005, aprobado el 30 de noviembre de 2005 y CG17/2006 del 31 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006, correspondientes a las campañas electorales de Presidente, Senadores y Diputados Federales, señalados en la columna (J) según corresponda, se revelan en la columna (K) denominada "TOTAL DE GASTOS CONTRA TOPE DE CAMPAÑA" los importes que rebasan los topes por cada una de las campañas electorales, indicados en la columna (L) "DISTRITOS" QUE REBASAN EL TOPE" con "X".

Derivado de lo anterior, se observa que como resultado de la aplicación del gasto centralizado reportado en cada una de las campañas electorales conforme a lo antes señalado y de la aplicación de los gastos monitoreados, la coalición sumó un total de 12 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña, mismas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA
			(A)	(B)	(C) = (B) – (A)
Diputado Federal	Chiapas	08	1,154,765.13	950,186.10	204,579.03
Diputado Federal	Chiapas	09	987,779.49	950,186.10	37,593.39
Diputado Federal	Chihuahua	06	965,680.03	950,186.10	15,493.93
Diputado Federal	D. F.	10	993,493.47	950,186.10	43,307.37
Diputado Federal	Jalisco	05	961,068.91	950,186.10	10,882.81
Diputado Federal	Oaxaca	07	1,004,864.42	950,186.10	54,678.32
Diputado Federal	Oaxaca	08	1,029,398.80	950,186.10	79,212.70
Diputado Federal	Oaxaca	09	980,129.76	950,186.10	29,943.66
Diputado Federal	Oaxaca	11	1,054,931.70	950,186.10	104,745.60
Diputado Federal	Sinaloa	03	1,048,681.90	950,186.10	98,495.80
Diputado Federal	Sinaloa	05	1,013,594.82	950,186.10	63,408.72
Diputado Federal	Veracruz	10	1,004,471.64	950,186.10	54,285.54

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Mediante escrito CARFM/027/07 del 17 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo

requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 presentado en forma extemporánea el 27 de abril de 2007, la coalición presentó una serie de aclaraciones y documentación al oficio de referencia; sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Derivado de las correcciones efectuadas por la coalición a sus Informes de Campaña, en contestación a los distintos oficios de observaciones emitidos por esta Autoridad Electoral, se determinó que la coalición sumó un total de 13 campañas electorales que rebasaron el tope de gastos de campaña, mismas que se detallan a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA
			(A)	(B)	(C) = (B) – (A)
Diputado Federal	Chiapas	08 (*)	1,154,765.13	950,186.10	204,579.03
Diputado Federal	Chiapas	09 (*)	987,779.49	950,186.10	37,593.39
Diputado Federal	Chihuahua	06 (*)	965,680.03	950,186.10	15,493.93
Diputado Federal	D. F.	10 (**)	980,904.21	950,186.10	30,718.11
Diputado Federal	Jalisco	05 (*)	961,068.91	950,186.10	10,882.81
Diputado Federal	Oaxaca	04 (*)	1,008,117.54	950,186.10	57,931.44
Diputado Federal	Oaxaca	07 (*)	1,004,864.42	950,186.10	54,678.32
Diputado Federal	Oaxaca	08 (*)	1,029,398.80	950,186.10	79,212.70
Diputado Federal	Oaxaca	09 (*)	980,129.76	950,186.10	29,943.66
Diputado Federal	Oaxaca	11 (*)	1,054,931.70	950,186.10	104,745.60
Diputado Federal	Sinaloa	03 (*)	1,048,681.90	950,186.10	98,495.80
Diputado Federal	Sinaloa	05 (*)	1,013,594.82	950,186.10	63,408.72
Diputado Federal	Veracruz	10 (**)	994,681.48	950,186.10	44,495.38

Nota: (*) Candidato del Partido Revolucionario Institucional según convenio de coalición
 (***) Candidato del Partido Verde Ecologista de México según convenio de coalición.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral de 2006 en 13 distritos electorales uninominales en las que participó, correspondiente a las

campañas a puestos de elección popular de Diputados Federales. La coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 182-A, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.8 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión referida, este Consejo General concluye que la Coalición Alianza por México incumplió con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento a la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos políticos que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A de la ley electoral, aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, el Acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.

En dicho acuerdo se determina que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, es la cantidad de \$950,186.10 (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.).

La autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos y coaliciones de respetar los topes fijados

por la autoridad electoral en cumplimiento a las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, entidades de interés público.

Por su parte, el párrafo 2, del artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece aquellos conceptos que quedan comprendidos en los topes de gasto, entre los que se encuentran los siguientes:

a) Gastos de propaganda, los que comprenden las erogaciones realizadas en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña, los cuales comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, categoría en la que quedan comprendidos las erogaciones realizadas en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

Como se puede observar, el sistema electoral federal establece una serie de principios que rigen la actividad electoral. Asimismo, el sistema fiscalizador federal inserto dentro del primero establece, por su parte, una serie de principios tendientes a asegurar que los partidos dispongan de recursos equitativos y que se ajusten a métodos de comprobación adecuados al momento que son aplicados los recursos, ya sea para solventar actividades ordinarias o bien para cubrir actividades de campaña.

Los principios más sobresalientes dentro del sistema de fiscalización federal, de acuerdo con lo que establece la Constitución y la Ley de la materia, son los siguientes:

- Equidad de medios materiales: la ley garantizará que los partidos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades.
- Igualdad legal para el financiamiento: la ley fijará las reglas del financiamiento de los partidos y de sus campañas, de modo que el financiamiento público tenga preeminencia sobre el privado.
- Suficiencia de recursos para el cumplimiento de sus fines: el financiamiento público que reciban los partidos políticos en términos de ley, debe ser suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes y aquellas que desplieguen para obtener el voto ciudadano.
- Medidas de austeridad para el ejercicio del gasto: los gastos que realicen los partidos con motivo de sus campañas electorales tendrá un límite legal.
- Certeza respecto del financiamiento de militantes y simpatizantes: la ley fijará las aportaciones máximas que pueden hacer los simpatizantes de los partidos políticos.
- Medios efectivos de control y vigilancia: los mecanismos de control y vigilancia a que se someterán los partidos para comprobar el origen, uso y destino de sus recursos, deben estar previstos en ley.

Uno de los principios que tiene preeminencia dentro del sistema fiscalizador federal es el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Este principio de control asegura el cumplimiento de varios objetivos dentro del sistema de fiscalización, a saber: la legalidad en el ingreso; la adecuada comprobación de los gastos; la limitación a las aportaciones finalistas o anónimas y, la protección al principio de equidad en la contienda e igualdad en las condiciones para competir.

El hecho de que la norma legal establezca que los partidos políticos deben ajustarse a los topes de gastos de campaña que determine la autoridad electoral, tiene por objeto, precisamente, restringir el gasto que los partidos apliquen a actividades tendientes a obtener el voto, a fin de que no se logre una ventaja indebida a favor de quien dedique mayor cantidad de recursos para promover una candidatura o candidaturas.

Es decir, la imposición normativa de topes de campaña tiene por objeto propiciar una mayor equidad en la contienda, al establecer que los partidos, grandes o pequeños, no deben gastar más allá de lo que específicamente se permite.

De lo dicho en los párrafos previos, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido o coalición debe ser sancionado cuando sobrepase durante la campaña electoral los topes fijados conforme al artículo 182-A del propio ordenamiento legal.

Ahora bien, al aplicar las cifras determinadas por la revisión se determinó que en 13 distritos electorales, se rebasó el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006, a saber:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA
			(A)	(B)	(C) = (B) - (A)
Diputado Federal	Chiapas	08 (*)	1,154,765.13	950,186.10	204,579.03
Diputado Federal	Chiapas	09 (*)	987,779.49	950,186.10	37,593.39
Diputado Federal	Chihuahua	06 (*)	965,680.03	950,186.10	15,493.93
Diputado Federal	D. F.	10 (**)	980,904.21	950,186.10	30,718.11
Diputado Federal	Jalisco	05 (*)	961,068.91	950,186.10	10,882.81
Diputado Federal	Oaxaca	04 (*)	1,008,117.54	950,186.10	57,931.44
Diputado Federal	Oaxaca	07 (*)	1,004,864.42	950,186.10	54,678.32
Diputado Federal	Oaxaca	08 (*)	1,029,398.80	950,186.10	79,212.70
Diputado Federal	Oaxaca	09 (*)	980,129.76	950,186.10	29,943.66
Diputado Federal	Oaxaca	11 (*)	1,054,931.70	950,186.10	104,745.60
Diputado Federal	Sinaloa	03 (*)	1,048,681.90	950,186.10	-98,495.80
Diputado Federal	Sinaloa	05 (*)	1,013,594.82	950,186.10	63,408.72
Diputado Federal	Veracruz	10 (**)	994,681.48	950,186.10	44,495.38

Nota: (*) Candidato del Partido Revolucionario Institucional según convenio de coalición

(**) Candidato del Partido Verde Ecologista de México según convenio de coalición.

El bien jurídico tutelado por el artículo 182-A del código electoral federal, encuentra vinculación con el principio equidad, en tanto que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de respetar

los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que exista una igualdad de condiciones respecto de las erogaciones realizadas en las mismas, de modo que no exista un beneficio injustificado a quien disponga de mayor cantidad de recursos con respecto a sus oponentes.

Asimismo, esta autoridad electoral considera que se violenta con el principio de legalidad, toda vez que independientemente de la cantidad rebasada, relativa al tope de gasto de campaña en un distrito electoral, los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de respetar la norma de manera irrestricta, por lo que su cumplimiento no puede quedar supeditado al monto superado, es decir, se impone una obligación que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; e informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la ley.

Debe señalarse que los formatos establecidos en el Reglamento de la materia tienen la finalidad de facilitar a los partidos políticos el registro y control de sus ingresos y egresos, según sea el caso,

buscando sobre todo una estandarización de los informes. No se considera admisible que cada partido presente sus informes a voluntad, pues ello supondría una suerte de anarquía tanto en la presentación de los informes como en la revisión de los mismos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la coalición dio respuesta al requerimiento de información que le formuló la autoridad, sin embargo, no entregó la documentación necesaria para desvirtuar la irregularidad que había detectado la autoridad en la revisión de sus informes de campaña, lo que originó que se tuviera por acreditada la irregularidad descrita.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el capítulo en el cual se ubica, dentro de las cuales se encuentra el referido artículo 182-A, deberán ser sancionadas en los términos que el propio código establece, lo cual se debe realizar en función de que este Consejo General ha tenido conocimiento, con la presentación del Dictamen Consolidado que resulta de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, de que se cometió esta falta, que se tiene plenamente acreditada.

En función de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, este Consejo General concluye que la falta se acreditó y conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

Antes de entrar al análisis de la calificación de la irregularidad materia de análisis se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...
La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las

sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones establecen lo siguiente:

“Artículo 270. 1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...

*...
5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

Artículo 4.10.

Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos..

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada

individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A continuación, se procede a la calificación de la falta consistente en haber rebasado en 13 distritos electorales, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006.

En la sentencia del SUP-RAP-085/2006, la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, debía comprender el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Establecido lo anterior, para realizar la calificación, primero se identificará el aspecto invocado y enseguida la falta en comento se analizará a la luz de dicho aspecto.

a) El tipo de infracción. (Acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”. Por otra parte define a la omisión como la “abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la falta consistente en haber rebasado en 13 distritos electorales, el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006 implica que la Coalición Alianza por México gastó más dinero del que legalmente tenía permitido en 13 distritos electorales y, por tanto, esta falta se traduce en una acción.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó.

La falta atribuida a la coalición surge de la revisión del informe de gastos de campaña correspondiente al 2006, tal falta se observó en 13 distritos electorales.

La falta en cuestión implicó el rebase de tope de gastos establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE
			(A)	(B)	(C) = (B) – (A)	
Diputado Federal	Chiapas	08 (*)	1,154,765.13	950,186.10	204,579.03	21.5%

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE
			(A)	(B)	(C) = (B) – (A)	
Diputado Federal	Chiapas	09 (*)	987,779.49	950,186.10	37,593.39	3.9%
Diputado Federal	Chihuahua	06 (*)	965,680.03	950,186.10	15,493.93	1.6%
Diputado Federal	D. F.	10 (**)	980,904.21	950,186.10	30,718.11	3.2%
Diputado Federal	Jalisco	05 (*)	961,068.91	950,186.10	10,882.81	1.1%
Diputado Federal	Oaxaca	04 (*)	1,008,117.54	950,186.10	57,931.44	6.0%
Diputado Federal	Oaxaca	07 (*)	1,004,864.42	950,186.10	54,678.32	5.7.
Diputado Federal	Oaxaca	08 (*)	1,029,398.80	950,186.10	79,212.70	8.3
Diputado Federal	Oaxaca	09 (*)	980,129.76	950,186.10	29,943.66	3.15
Diputado Federal	Oaxaca	11 (*)	1,054,931.70	950,186.10	104,745.60	11.0%
Diputado Federal	Sinaloa	03 (*)	1,048,681.90	950,186.10	98,495.80	10.36%
Diputado Federal	Sinaloa	05 (*)	1,013,594.82	950,186.10	63,408.72	6.6. %
Diputado Federal	Veracruz	10 (**)	994,681.48	950,186.10	44,495.38	4.6%

Nota: (*) Candidato del Partido Revolucionario Institucional según convenio de coalición

(**) Candidato del Partido Verde Ecologista de México según convenio de coalición.

Como se puede observar, el rebase el tope de gastos de campaña en todos los casos representa más del 1% del tope establecido por esta autoridad.

De hecho, en tres distritos electorales (08 de Chiapas, así como 03 y 05 de Sinaloa) el monto de rebase del tope de gastos representa más del 10% del monto autorizado.

Ahora bien, mediante oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas hizo del conocimiento del partido político el rebase de tope de gastos de campaña en los siguientes 12 distritos electorales, a fin de que manifestará lo que a su derecho correspondiera:

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA
			(A)	(B)	(C) = (B) – (A)
Diputado Federal	Chiapas	08	1,154,765.13	950,186.10	204,579.03
Diputado Federal	Chiapas	09	987,779.49	950,186.10	37,593.39

CAMPAÑA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL DE GASTOS vs. TOPE DE CAMPAÑA
			(A)	(B)	(C) = (B) - (A)
Diputado Federal	Chihuahua	06	965,680.03	950,186.10	15,493.93
Diputado Federal	D. F.	10	993,493.47	950,186.10	43,307.37
Diputado Federal	Jalisco	05	961,068.91	950,186.10	10,882.81
Diputado Federal	Oaxaca	07	1,004,864.42	950,186.10	54,678.32
Diputado Federal	Oaxaca	08	1,029,398.80	950,186.10	79,212.70
Diputado Federal	Oaxaca	09	980,129.76	950,186.10	29,943.66
Diputado Federal	Oaxaca	11	1,054,931.70	950,186.10	104,745.60
Diputado Federal	Sinaloa	03	1,048,681.90	950,186.10	98,495.80
Diputado Federal	Sinaloa	05	1,013,594.82	950,186.10	63,408.72
Diputado Federal	Veracruz	10	1,004,471.64	950,186.10	54,285.54

La coalición dio respuesta a dicho requerimiento, sin embargo, no entregó la documentación necesaria para desvirtuar la irregularidad que había detectado la autoridad en la revisión de sus informes de campaña, lo que originó que se tuviera por acreditada la irregularidad descrita.

Respecto del rebase de tope de gastos de campaña en restante se advierte que no se hizo del conocimiento de la coalición, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por la coalición, y una vez concluido el periodo en que Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

c) La comisión intencional o culposa de la falta, y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados.

Este Consejo General considera que la Coalición Alianza por México en la comisión de la falta en comento actuó de manera culposa, dado que su actuar fue negligente, al desatender un deber legal de cuidado y no conducirse con la diligencia debida, a fin de evitar el rebase de topes de gastos en los que incurrió.

También es necesario tomar en cuenta que la irregularidad observada no tiene su origen en concepción errónea de la normatividad, pues no es la primera vez en la que la Coalición Alianza por México se somete al procedimiento de revisión de sus informes.

Finalmente, no existe alguna circunstancia que haga considerar que hubo una comisión intencional por parte de la autoridad, pero sí es claro que existe una falta de cuidado en el manejo de los recursos.

d) La trascendencia de la norma transgredida.

La falta cometida por la Coalición Alianza por México conculca lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El último párrafo de la fracción II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley debe fijar los criterios para determinar límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y las sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las disposiciones relativas.

En cumplimiento a la norma constitucional aludida, el artículo 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligación de los partidos políticos que los gastos que realicen en propaganda electoral y actividades de campaña no rebasen los topes acordados por el Consejo General para cada elección.

El Consejo General, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 182-A de la ley electoral, aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, el Acuerdo por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006.

En dicho acuerdo se determina que el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, es la cantidad de \$950,186.10 (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.).

El hecho de que la norma legal establezca que los partidos políticos deben ajustarse a los topes de gastos de campaña que determine la autoridad electoral, tiene por objeto, precisamente, restringir el gasto que los partidos apliquen a actividades tendientes a obtener el voto, a fin de que no se logre una ventaja indebida a favor de

quien dedique mayor cantidad de recursos para promover una candidatura o candidaturas.

Es decir, la imposición normativa de topes de campaña tiene por objeto propiciar una mayor equidad en la contienda, al establecer que los partidos, grandes o pequeños, no deben gastar más allá de lo que específicamente se permite.

En virtud de lo anterior, es claro que el rebase de tope de gastos de campaña implica la conculcación de disposiciones constitucionales y legales que constituyen una parte total del sistema electoral mexicano al tratarse de normas que establecen requisitos, cuyo cumplimiento es indispensable para garantizar la equidad en la contienda.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

El bien jurídico tutelado por el artículo 182-A del código electoral federal, encuentra vinculación con el principio equidad, en tanto que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de respetar los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que exista una igualdad de condiciones respecto de las erogaciones realizadas en las mismas, de modo que no exista un beneficio injustificado a quien disponga de mayor cantidad de recursos con respecto a sus oponentes.

Asimismo, esta autoridad electoral considera que con el rebase de tope de gastos de campaña se viola el principio de legalidad, toda vez que independientemente de la cantidad rebasada, relativa al tope de gasto de campaña en un distrito electoral, los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de respetar la norma de manera irrestricta, por lo que su cumplimiento no puede quedar supeditado al monto superado, es decir, se impone una obligación que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación.

Con la falta en cuestión se acredita una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral como es la equidad, puesto que el rebase de topes de gastos de campaña en 13 distritos electorales trae como consecuencia que en dicho distrito la coalición haya obtenido una ventaja indebida al disponer

de una mayor cantidad de recursos a los autorizados por la ley, de ahí que se con dicha falta se hayan afectado los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcadas.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

La falta cometida por la Coalición Alianza por México conculcó una misma obligación: no rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006.

En todos los casos, la infracción se detectó como resultado de aplicar correctamente los gastos a las campañas realmente beneficiadas.

Este rebase de topes se presentó en 13 distritos electorales federales, lo que implica que la existencia de una conculcación reiterada en trece ocasiones de las disposiciones constitucionales y legales referentes a topes de gastos de campaña.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el presente caso, la falta acreditada consiste en la misma conducta: rebasar el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006 y, por ende, ello se traduce en singularidad de la falta acreditada.

Además, la falta en cuestión constituye una falta de fondo o sustantiva, que, a diferencia de una falta formal, implica una violación directa y sustancial a los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcada, pues este tipo de conductas trastocan uno de los principios fundamentales que deben regir en toda contienda electoral, como es el de equidad, toda vez que al rebasar los topes de gastos de campaña previstos en la ley y señalados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral colocan a la coalición infractora en una situación de competencia diferente al resto de los partidos o coaliciones contendientes, lo que resulta inadmisibles en un sistema de partidos políticos como el que opera en la República Mexicana.

Aunado a lo anterior, el rebase de topes, contraria no sólo al bien jurídico tutelado de equidad previsto en el artículo 182-A, del Código, sino que también afecta otros principios establecidos en el sistema de fiscalización federal, como son la adecuada comprobación de los gastos y la protección al principio de equidad en la contienda e igualdad en las condiciones para competir, ya que el objetivo del sistema de fiscalización es que los partidos se ajusten a las reglas y principios que en el se establecen, de modo que sólo realicen aquello que tienen permitido y se abstengan de realizar aquello que no.

Por todo lo expuesto, la falta en comento debe considerarse grave.

Ahora bien, en la sentencia identificada como SUP-RAP-025-2004, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó:

“...una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su grado de responsabilidad, la autoridad electoral debe, en primer lugar, precisar, en términos generales, si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, determinar la magnitud de esa gravedad, para decidir cuál de las siete sanciones previstas en el párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe aplicarse. Posteriormente, es necesario proceder a graduar o individualizar la sanción que corresponda, dentro de los márgenes admisibles por la ley.”

Una vez que este Consejo General ha calificado como grave la irregularidad, procede a determinar la específica magnitud de esa gravedad, para luego individualizar la sanción que resulte aplicable al caso que se resuelve por esta vía.

Para ello, se toma en cuenta que en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-85/2006 se determinan los aspectos siguientes: i) La calificación de la falta o faltas cometidas, ii) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; iii) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y finalmente, que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la coalición, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

i) La calificación de la falta o faltas cometidas.

Como se determinó la falta debe considerarse **grave**, principalmente, porque con ese este tipo de conductas se trastocan uno de los principios fundamentales que deben regir en toda contienda electoral, como es el de equidad, toda vez que al rebasar los topes de gastos de campaña previstos en la ley y señalados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral colocan a la coalición infractora en una situación de competencia diferente al resto de los partidos contendientes, lo que resulta inadmisibile en un sistema de partidos políticos como el que opera en la República Mexicana.

También importa considerar las circunstancias siguientes:

a) Los topes de gastos se establecen en la ley con el fin de que los partidos políticos y coaliciones tengan conocimiento de la cantidad que les será permitido erogar en una contienda electoral, a efecto de que ajusten sus gastos a ese límite y evitar con ello un descontrol sobre los recursos que cada partido político destina a sus campaña electorales.

b) El hecho de que la coalición rebase esos topes impide que la autoridad electoral tenga un control preciso sobre los recursos que se erogan, causando una afectación a su posición de garante de los principios rectores de las elecciones.

c) El hecho de que un partido político o coalición supere los topes de gastos definidos por el Consejo General, lo pone en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los partidos y coaliciones, en un sistema que pretende producir equidad en la contienda electoral.

d) Se trata de una falta de carácter sustantivo, pues implica una violación directa y sustancial a los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **particularmente grave**.

ii) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

La falta atribuida a la Coalición Alianza por México refleja una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral como es la equidad, puesto que el rebase de topes de gastos de campaña en 13 distritos electorales trae como consecuencia que en dicho distrito la coalición haya obtenido una ventaja indebida al disponer de una mayor cantidad de recursos a los autorizados por la ley, de ahí que con dicha falta se hayan afectado los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcadas.

En todos los casos, el rebase el tope de gastos de campaña representa más del 1% del tope establecido por esta autoridad.

De hecho, en tres distritos electorales (08 de Chiapas, así como 03 y 05 de Sinaloa) el monto de rebase del tope de gastos representa más del 10% del monto autorizado.

iii) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

Los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la coalición Alianza por México, ya habían sido anteriormente sancionados por la infracción de rebasar tope de gastos de campaña establecido para una elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Respecto del Partido Verde Ecologista de México, la sanción fue impuesta respecto de sus informes de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral de 2000 y en el que participó coaligado con el Partido Acción Nacional como la coalición “Alianza por el Cambio”.

La sanción en cuestión se determinó en la resolución CG39/2001 del seis de abril de dos mil uno y en ella se estableció que la coalición en cuestión rebasó en 4 distritos electorales el tope de gastos de campaña fijado para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2000.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional fue sancionado por rebase de tope de gastos de campaña respecto de su informe correspondiente al proceso electoral de 2003.

La sanción en cuestión se determinó en la resolución CG265/2005 de 30 de noviembre de 2005 y en ella se determinó que el Partido Revolucionario Institucional rebasó en 130 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2003.

iv) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En relación con la capacidad económica del infractor, la cual constituye uno de los elementos que la autoridad ha de valorar en la aplicación de sanciones, este Consejo General advierte que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la coalición Alianza por México cuentan con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de dos partidos políticos que conservaron su registro luego de las pasadas elecciones celebradas el 2 de julio de 2006, y que recibieron como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Instituto Federal Electoral, para el año 2007, tal y como consta en el Acuerdo CG05/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007, los montos de recursos siguientes:

Partido Revolucionario Institucional:	\$518,607,618.08
Partido Verde Ecologista de México:	\$223,435,776.64

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos integrantes de la coalición se encuentran legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Por todo lo anterior, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por la Coalición Alianza por México debe ser objeto de una sanción que no ponga en riesgo o afecte sustancialmente el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente, máxime que como se mencionó la coalición es reincidente en este tipo de faltas.

Ahora bien, antes de determinar el monto de la sanción económica aplicable por la omisión detectada, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a un partido político o agrupación política, se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En relación con la conducta consistente en haber rebasado en 13 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2006 se considera que la sanción contenida en

el inciso a) del artículo en comento, no es apta pues una amonestación pública sería insuficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que la coalición infractora no incurra nuevamente en este tipo de faltas. Ello en función de que la falta tiene efectos trascendentes en el sistema de fiscalización y por tal razón debe tener una sanción proporcional que desincentive su repetición, de modo que no se generen incentivos para la comisión de una falta análoga dadas sus consecuencias, máxime que se esta en presencia de un caso de reincidencia.

La siguiente sanción es la prevista en el inciso b) del mencionado artículo 269, párrafo 1, consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la falta en cuestión, se han determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: el carácter sustantivo de la sanción, la reincidencia de las conductas analizadas, el trascendencia de los valores protegidos por las disposiciones constitucionales y legales conculcados, el hecho de que con el rebase se haya inobservado uno de los principios torales del sistema electoral mexicano, como es la equidad.

Asimismo, debe recordarse que en todos los casos, el rebase el tope de gastos de campaña representa más del 1% del tope establecido por esta autoridad.

De hecho, en tres distritos electorales (08 de Chiapas, así como 03 y 05 de Sinaloa) el monto de rebase del tope de gastos representa más del 10% del monto autorizado.

Por todo lo anterior, para sancionar al partido por el rebase de topes de gastos de campaña en comento se considera apropiado arribar a un monto mayor al de 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en 2005, es decir, mayor a \$234,000.00.

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso c) consistente en la

reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por la Coalición Alianza por México debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que resulte de imposible cobertura o, que en su defecto, no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que pudieran afectar los valores protegidos por las normas transgredidas, que se han precisado previamente.

Al respecto, es menester considerar que, de conformidad con el artículo 36, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es derecho de los partidos formar frentes y coaliciones, así como fusionarse.

En el caso que nos ocupa, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México manifestaron al Consejo General su intención de formar una coalición total, de conformidad con lo establecido en el artículo 62, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, se tiene presente que en conformidad con el inciso b) del numeral 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a)(...)

b) *Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*

Así, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4.10 del reglamento de la materia, de tal suerte que tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Revolucionario Institucional** una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del **1.27%** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$3,302,662.75**.

Asimismo, al **Partido Verde Ecologista de México** se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del **2.96%** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a **\$3,302,662.75**.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **32** lo siguiente:

32. Se localizaron aportaciones de militantes por un total \$191,406.00 del Distrito 01 de Michoacán, las cuales se realizaron con cheque de caja.

I. Análisis de la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

De la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-COA” que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, así como fichas de depósito que indican que los depósitos se realizaron con cheque; sin embargo, en el caso a estudio no se localizó la copia correspondiente. A continuación se detalla el caso en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	
Michoacán	01	PI-02/06-06	0842	23-06-06	Silvestre Sandoval Noguera	\$191,406.00	(4)

En consecuencia se solicitó a la Coalición que presentara copia fotostática del cheque expedido a nombre de la coalición y proveniente de una cuenta personal del candidato, anexas a su respectiva póliza y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha. Con escrito CARFM/016/07 de fecha

29 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En apartado 39, se presentan las pólizas en comento con la siguiente documentación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				DOCUMENTACION ENTREGADA
			NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	COPIAS DE CHEQUE
Michoacán	01	PI-02/06-06	0842	23-06-06	Silvestre Sandoval Noguera	191,406.00	<input type="checkbox"/>

De la revisión a la documentación presentada por la Coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza PI-02/06-06, por \$191,406.00, distrito 1 del estado de Michoacán, señalada con (4) en la columna de “Referencia” del cuadro que antecede, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo “RM-COA”, una ficha en la que se aprecia el depósito del **cheque de caja** número 0001095, como a continuación se detalla:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				CHEQUE DE CAJA			
		NÚM.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
Michoacán									
01	PI-02/06-06	0842	23-06-06	Silvestre Sandoval Noguera	\$191,406.00	1095	27-06-06	PRI-CBDMR-01-MICHOACÁN	\$191,406.00

Por lo tanto, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 1.3 y 1.7 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 1.8 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Artículos Violados, Finalidad de la Norma, Consecuencias Materiales y Efectos Perniciosos de las Faltas Cometidas

El artículo 1.3 del Reglamento de la materia, señala que los ingresos en efectivo que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.

Asimismo el artículo 1.7 del Reglamento de la materia, indica que las fichas de depósito deberán conservarse anexas a los recibos espedidos por el partido y a las pólizas de ingresos

correspondientes observando los requisitos en los artículos 1.8, del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 1.3 del Reglamento aplicable a los partidos, establece que los ingresos en efectivo que reciban los partidos deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.

En conformidad con el artículo 1.8 del Reglamento aplicable a los partidos, no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 200 días de salario mínimo mensual dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

El artículo 5.1 del Reglamento aplicable a los partidos, indica que éstos no pueden recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante, con excepción de las aportaciones obtenidas en colectas o mítines en la vía pública.

En el caso, la coalición registró contablemente la aportación por \$191,406.00 y presentó como soporte documental entre otras, una ficha en la que se aprecia el depósito del **cheque de caja** número 0001095, debiendo haber sido mediante un cheque expedido a nombre de la misma y proveniente de una cuenta personal del aportante, por lo que la coalición dejó de observar una norma que tiene implicaciones sobre el origen de los recursos.

La finalidad de dichas normas es la de tener mayor control y certeza sobre el origen de las aportaciones hechas a los partidos. Por tal razón, es necesario contar con los datos de identificación del aportante, salvo que fueren recursos obtenidos por colectas en la vía pública.

Valoración de la Conducta del Partido en la Comisión de la Irregularidad

Es así que en este caso, la coalición inicialmente no entregó copia del cheque por lo que de origen incumplió su obligación legal y

reglamentaria de entregar en su totalidad el soporte documental del ingreso.

Ante la solicitud de aclaración, la coalición presentó copia del cheque de caja que ampara el depósito por \$191,406.00

En esta tesitura, queda acreditado que el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 1.7 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 1.8 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos suponen el encuadramiento en una conducta típica susceptible de ser sancionada por este Consejo General.

CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe establecer el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la facultad sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, fracción II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“ ...

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos **para el control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, **señalará las sanciones** que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

Por su parte, los artículos 270, apartado 5º, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, establecen lo siguiente:

*“**Artículo 270. 1.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política...*

...

5. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para **fijar la sanción correspondiente**, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.*

ARTÍCULO 22

Sanciones

*22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”*

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento antes mencionados se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, imponiendo la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral

2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, así como la de rubro: “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-085/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de la irregularidad cometida por la coalición Alianza por México, antes apuntada, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevadas a cabo por el partido mencionado.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-098/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Como ha quedado de manifiesto en los apartados anteriores, la conducta relacionada con la aportación en efectivo mediante cheque de caja a una campaña federal de diputado por un importe de \$191,406.00 implica una actividad positiva que incumple las normas reglamentarias apuntadas líneas anteriores.

De conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) y 38, párrafo 1, inciso k) los partidos políticos tiene la obligación de presentar los informes de campaña dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Comisión de Fiscalización verificar la autenticidad de los reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), la Comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se Concretizó la Irregularidad

La irregularidad atribuida a la coalición surgió de la revisión de los Informes de Campaña del partido correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis.

Quedó asentado en los apartados previos, la observación que se hizo del conocimiento de la coalición en relación con la falta relacionada en aceptar como aportación en efectivo, un cheque de caja.

La coalición tenía la obligación de no aceptar depósitos que provinieran de cheques de caja, supone que el partido está por no identificar a sus aportantes.

c) La Comisión Intencional o Culposa de las Irregularidades

Por lo anteriormente expuesto se determina la comisión culposa de la irregularidad consistente en aceptar depósitos de personas no identificadas a través de un cheque de caja. Ello, en virtud de que si bien, la coalición estaba obligada a no recibir depósito con estas características, no es posible determinar con certeza que la misma lo hubiese promovido con sus militantes o simpatizantes, es evidentemente un caso aislado.

d) La Trascendencia de las Normas Transgredidas

Han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida.

La trascendencia del artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código electoral se relaciona con el hecho de que dentro de los informes deberá reportarse el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a la propaganda electoral contratada para posicionar las candidaturas ante la ciudadanía; y también deberá reportarse el monto y destino de cada una de las erogaciones realizadas.

En el caso, el partido registró contablemente la aportación por \$191,406.00 y presentó como soporte documental entre otras, una ficha en la que se aprecia el depósito del **cheque de caja** número 0001095, debiendo haber sido mediante un cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por lo que el partido dejó de observar una norma que tiene implicaciones sobre el origen de los recursos, pues se pierde la identidad del aportante.

El artículo 1.3 del Reglamento de la materia, señala que los ingresos en efectivo que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.

Asimismo el artículo 1.7 del Reglamento de la materia, indica que las fichas de depósito deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes observando los requisitos en los artículos 1 8, del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 1.3 del Reglamento aplicable a los partidos, establece que los ingresos en efectivo que reciban los partidos deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.

En conformidad con el artículo 1.8 del Reglamento aplicable a los partidos, no podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 200 días de salario mínimo mensual dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

El artículo 5.1 del Reglamento aplicable a los partidos, indica que éstos no pueden recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante, con excepción de las aportaciones obtenidas en colectas o mítines en la vía pública.

La finalidad de dichas normas es la de tener mayor control y certeza sobre el origen de las aportaciones hechas a los partidos. Por tal razón, es necesario contar con los datos de identificación del aportante, situación que se desvanece con la compra de un cheque de caja a una Institución bancaria.

e) Intereses o Valores Jurídicos Tutelados, así como Los Resultados o Efectos Generados o que Pudieron Producirse por la Comisión de la Falta

El bien jurídico tutelado por las normas aludidas es la certeza, y la transparencia que permite el hecho de que la autoridad conozca el origen de los recursos que los partidos obtengan por cualquier modalidad, por lo que la violación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso en estudio, tiene como consecuencia que la autoridad fiscalizadora no tenga plena certeza

sobre la identidad y por consiguiente, legalidad de algunos de sus militantes o simpatizantes que realizaron aportaciones a las campañas federales de la coalición dentro del proceso electoral federal 2005-2006. Lo anterior en virtud de que, al efectuarse un depósito mediante cheque de caja, se disipa la identidad de la persona que efectivamente hizo la aportación, pudiendo incluso haber sido una de las personas no autorizadas para realizar aportaciones a los partidos políticos.

f) La Singularidad o Pluralidad de las Irregularidades acreditadas.

De conformidad con los artículos 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, inciso b), 17.2, 17.2, 17.3, 17.4 y 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos están obligados a presentar informes de campaña, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo deben presentarse los informes de campaña, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de llevar a cabo la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, la irregularidad atribuida a la coalición que ha quedado acreditada y que se traduce en la existencia de una falta sustantiva, debe sancionarse porque se traduce en un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

Ahora bien en acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-**

85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

g) La Calificación de la Falta Cometida

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por la coalición se califica como de GRAVEDAD ORDINARIA porque tal y como quedó señalado, incurrió en un incumplimiento al haber recibido aportación en efectivo a través de un cheque de caja por un importe de \$191,406.00

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la coalición.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte de la coalición, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

II. La Lesión, Daños o Perjuicios que Pudieron Generarse con la Comisión de la Falta.

Debe tenerse en cuenta que la aportación en efectivo mediante un cheque de caja, a una de las campañas de la coalición, afecta la verificación de la identidad y calidad del aportante

De igual forma, debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la coalición al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como de la documentación comprobatoria que juzgara conveniente; sin embargo, la coalición fue omisa en su respuesta al requerimiento específico de la autoridad electoral.

Asimismo, debe considerarse que el número de aportaciones mediante cheque de caja fue uno y por un monto de \$191,406.00

Por otra parte, este Consejo General estima que la coalición mostró ánimo de cooperación con la Comisión de Fiscalización, ya que atendió el requerimiento realizado mediante el oficio mediante oficio STCFRPAP/282/07 del 13 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha.

Cabe destacar que la falta cometida por el partido es considerada por esta autoridad electoral como una **falta de fondo**, toda vez que impide que la autoridad fiscalizadora tenga certeza sobre la identidad y legalidad de algunos de sus aportantes.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus campañas electorales, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los recursos ingresados a sus cuentas, y en su caso destinados a las campañas.

Por otra parte, en este caso, la norma encuentra vinculación con los principios de certeza y de transparencia en tanto que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de reportar la totalidad de los ingresos que reciben con motivo de las campañas electorales,

de manera que, como consecuencia de la información proporcionada, la autoridad electoral pueda determinar con certeza cuáles y quienes fueron las personas que aportaron recursos a las campañas, para una adecuada rendición de cuentas.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

III. Capacidad Económica del Infractor

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y

el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2007 un total de **\$139,594,106.52**, como consta en el acuerdo número CG05/2007 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de enero de 2007. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **GRAVE ORDINARIA** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza y la rendición de cuentas; adicionalmente, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, pues la el hecho de no haber reportado el gasto relacionado con la contratación y colocación de 5 anuncios espectaculares impidió que la autoridad conociera con certeza el monto total de los recursos aplicados a las campañas electorales desplegadas por la coalición;
2. Asimismo, la coalición contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado, así como falta recooperación de su parte al no atender el requerimiento que la autoridad le formuló.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

- a) La coalición conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias invocadas.

- b) El incumplimiento a las obligación relacionada con reportar la totalidad de gastos aplicados a las campañas electorales, así como el origen de los recursos utilizados para contratar los anuncios espectaculares violenta los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.
- c) El incumplimiento a la obligación legal de atender el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación.
- d) El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de la totalidad de los ingresos que obtuvo la coalición y de las erogaciones relacionadas con la campaña presidencial vulnera los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.
- e) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.
- f) El efecto de que la coalición omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que el partido político gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.
- g) Por las características de la infracción, no se puede presumir dolo, pero si se revela una falta de control administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 2, del artículo 269 establecen que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 269, párrafo 1, incisos a) al g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta.

En ese contexto, queda expuesto que se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió la otrora coalición.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales,

excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar y que se podría imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de 50 a 5,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en el inciso b) referido, consistente en 5 mil días de salario mínimo, no resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad, se han determinado circunstancias tales como que el número de anuncios espectaculares no reportados asciende a 5.

Por otra parte, la mínima de 50 salarios mínimos tampoco sería idónea pues la sola falta de atención al requerimiento de la autoridad; así como la evasión de la responsabilidad de presentar el monto total del gasto aplicado a las campañas electorales federales deben ser sancionadas con un monto que resulte ejemplar para el caso concreto.

Los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Alianza por México, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México recibirán durante el ejercicio 2007, la cantidad de 518,607,618.08 y 223,435,776.64, respectivamente, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, lo que se traduce

en ministraciones mensuales de \$43,217,301.51 y \$18,619,648.05, respectivamente.

Por todo lo anterior, en atención a la gravedad de la infracción y en atención a que el cheque de caja con el que se respaldó la aportación es por un monto de \$191,406.00 se arriba a un monto equivalente a 3,932 días de salario mínimo resulta apropiado en atención a las circunstancias en las que se dio la infracción y al grado de responsabilidad que ha quedado acreditado.

Por último, para fijar la sanción en el presente caso, debe considerarse, en primer lugar, lo previsto en el inciso a) del artículo 4.10 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

4.10 Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código, el presente Reglamento ó el Reglamento de Partidos, en el proyecto de resolución que formule la Comisión y que someta a la consideración del Consejo, se propondrán sanciones para los partidos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Partidos, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, en cuyo caso se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los ingresos correspondientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.6 del presente Reglamento.*
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gasto de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos integrantes de la coalición.*
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los gastos, de conformidad con el artículo 3.12 del presente reglamento.*

Así, debe tenerse en cuenta lo acordado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el Convenio de Coalición, suscrito el diez de diciembre del dos mil cinco, en el que se convino, en la cláusula vigésima lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones”.

Adicionalmente, consta en la cláusula el porcentaje mínimo de participación de los partidos coaligados en el financiamiento de la coalición.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Del financiamiento público.

Las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que proporcione el Instituto Federal Electoral para apoyos de este género, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, para determinar la sanción que corresponde a cada partido integrante de la Coalición, deben considerarse las aportaciones de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México durante las campañas del año dos mil seis se procede a realizar el calculo correspondiente:

PARTIDO	APORTACIÓN	%
PRI	613,405,424.52	76.2872592
PVEM	190,667,799.64	23.7127408
TOTAL	804,073,224.16	100

Al respecto, cabe precisar que en la determinación de la sanción individual que corresponderá a cada partido político, esta autoridad considera que es justamente el esquema de participación en los ingresos de la Coalición, es decir, en las finanzas de la misma, el que debe regir cuando se trata de determinar el porcentaje de una sanción que habrá de cubrir cada partido, pues sólo de ese modo se atiende a la proporción que los propios partidos decidieron darse en el manejo financiero de la Alianza por México. Recuérdese, por cierto, que dicho criterio ha sido adoptado por este Consejo General en otras ocasiones, destacadamente en el proceso de fiscalización de los ingresos y gastos de campaña de los años dos mil y dos mil tres.

Así las cosas, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al Partido Revolucionario Institucional una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en 3000 días de salario mínimo que equivalen a \$146,010.00.

Asimismo, al Partido Verde Ecologista se le impone una sanción que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea significativa a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, por lo que se fija la sanción consistente en 932 días de salario mínimo que equivalen a \$45,360.44.

Con base en las consideraciones precedentes, queda demostrado fehacientemente que la sanción que por este medio se le impone a los partidos coaligados, en modo alguno resulta arbitraria, excesiva o desproporcionada, sino que, por el contrario, se ajusta estrictamente a los parámetros exigidos por el artículo 270, párrafo 5 en relación con el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

o) Consta en el cuerpo del Dictamen consolidado correspondiente en los numerales 121 y 194, lo siguiente:

121 Se localizaron pólizas hechas manualmente que presentan copias fotostáticas de facturas que no se registraron contablemente, además de que beneficiaban a diferentes campañas y carecen de la relación detallada por pinta de bardas como se indica a continuación:

OBSERVACIÓN	IMPORTE
No registrado contablemente	\$1,643,802.04

* En la documentación se hace mención al candidato al Senado por la fórmula 01 de hidalgo "Jesús Murillo Karma"

194 Se localizó una póliza cheque manual, la cual no fue posible identificar en los registros contables ni en los auxiliares contables por \$44,203.20.

Consta en el dictamen correspondiente que al revisar la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se localizaron pólizas hechas manualmente que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática por un monto de \$1,643,802.04 por concepto de propaganda electoral, en las cuales se mencionaba al candidato al Senado por la fórmula 01 de Hidalgo "Jesús Murillo Karam"; sin embargo, no se localizó su registro contable correspondiente. A continuación, se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA : HIDALGO FÓRMULA : 01						AFECTACIÓN CONTABLE		
REFERENCIA CONTABLE	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
PD-003/05-06	2072	31-05-06	Media Publicidad, S. A. de C. V.	2520 m2 de gallardetes, 3813 m2 de lona, 3900 m2 de pendones y 250 estructura p/gallardete Jesús Murillo	\$481,148.50	Gastos de propaganda	\$849,942.00	\$849,942.00
	2088	31-05-06		5000 aplaudidores, 10000 bolsas de mandado, 5000 calendario mundial, 3000 gorras, 5000 pluma tricolor, 500 banderín p/coche Jesús Murillo Karma	205,677.50	Acreeedores diversos Media Publicidad, S.A. de C.V. Gustavo Alejandro Soto Choy Martha Alicia Molina Téllez Comercializadora y Proveedora Hidalguense, S.A. de C.V. Nahim Alberto Kuri Terán		
	2061	31-05-06		2000 banderín pellón, 2000 pluma transparente, 2000 pulseras Jesús Murillo	18,400.00			
	2510	31-05-06	Soto Choy Gustavo Alejandro	Servicios varios 5,000 encendedores, 500 calcomanías y 1,000 posters Jesús Murillo	44,056.50			
	1842	31-05-06	Molina Téllez Martha Alicia	2,000 Calcomanías, 3,000 costureros, 1,000 mandiles de gabardina y 100 chalecos Senador Murillo	40,307.50			

ENTIDAD FEDERATIVA : HIDALGO FÓRMULA : 01						AFECTACIÓN CONTABLE		
REFERENCIA CONTABLE	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
	27	31-05-06	Comercializadora y Proveeduría Hidalguense, S. A. de C. V.	1,500 Paquetes escolares y 100 reloj de pared Jesús Murillo Karma	14,122.00			
PD-003/05-06	13	31-05-06	Nahim Alberto Kuri Terán	3000 Camisetas peso medio y 300 playeras tipo polo estampadas Jesús Murillo Karam	46,230.00			
PD-004/05-06	19	31-05-06	Garrido Hernández Susana	Pinta de Bardas Jesús Murillo Karam	595,141.13	Gastos de propaganda Acreedores diversos	595,141.13	595,141.13
PD-005/05-06	0020 (a) (b)	31-05-06	Garrido Hernández Susana	Pinta de Bardas Jesús Murillo Karam Cuauhtémoc Ochoa Fernández	194,963.07	Gastos de propaganda Acreedores diversos	194,963.07	194,963.07
PD-006/05-06	2085 (a)	31-05-06	Media Publicidad, S.A. de C. V.	38.74 m2 de lona de 14x5.20 70.125 Lona de 16.50x8.50 Jesús Murillo Karma Cuauhtémoc Ochoa Fernández	3,755.84	Gastos de propaganda Acreedores diversos	3,755.84	3,755.84
Total					\$1,643,802.04		\$1,643,802.04	\$1,643,802.04

En consecuencia, se solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Realizara el registro contable de los gastos detallados en el cuadro que antecede.
- Proporcionara las pólizas contables con la documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas observadas en el cuadro anterior.
- Presentara las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara los estados de cuenta bancarios en los que se reflejara su cobro.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CARFM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se precisa aclarar que por un error involuntario se enviaron a los Auditores copias fotostáticas de facturas que estaban presupuestadas, pero por decisión del candidato dichos servicios fueron cancelados, razón por la cual esta Coalición no procede a realizar los registro (sic) correspondientes.”

La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que se cuenta con copia fotostática de las facturas existiendo evidencia documental del gasto y no presenta evidencia de la cancelación de dichos servicios.

La Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación, determinando que la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 6.1 y 10.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que toca a la conclusión identificada con el numeral 194 consta en el Dictamen consolidado que del análisis a los recibos “RSES-COA” presentados a la autoridad electoral, se determinó que no cumplen con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. A continuación se detallan los recibos observados:

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	RESIBO "RSES-COA"				DATOS FALTANTES		SEGÚN CF-RSES-COA
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C. DEL APORTANTE	CRITERIO DE VALUACIÓN	CANCELADO
Chiapas								
11	PD-1/Ajt 7-06	7011	28-06-06	Hugo Mauricio Pérez Anzuelo	\$10,312.50	X	X	X
Durango								
03	PD-1/Ajt 7-06	7021	28-06-06	José Rubén Escajeda Jiménez	4,856.06	X	X	X
04	PD-1/Ajt 7-06	7012	28-06-06	Adán Soria Ramírez	11,642.68	X	X	X
07	PD-1/Ajt 7-06	7013	28-06-06	María de la Consolación Castañón Márquez	20,700.00	X	X	X
Oaxaca								
04	PD-1/Ajt 7-06	7014	28-06-06	Vitalicio Candido Coheto Martínez	44,203.20	X	X	X
04	PD-2/Ajt 7-06	7020	28-06-06	Vitalicio Candido Coheto Martínez	41,256.32	X	X	X
04	S/REF.	7023 (1)	28-06-06	Vitalicio Candido Coheto Martínez	44,203.20	X	X	X
Puebla								
06	PD-1/Ajt 7-06	7009	28-06-06	Claudia Hernández Medina	49,652.40	X		X
Sonora								
03	PD-1/Ajt 7-06	7015	28-06-06	Javier Villareal Gómez	18,837.00	X	X	X
05	PD-1/Ajt 7-06	7016	28-06-06	Lourdes Angelina Muñoz Fernández	25,116.00	X	X	X
Tlaxcala								
01	PD-1/Ajt 7-06	7017	28-06-06	María Enrique Aguilar Caldelas	5,262.40	X	X	X
02	PD-1/Ajt 7-06	7018	28-06-06	Anabell Avalos Zampoalteca	26,647.68	X	X	X

ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	RESIBO "RSES-COA"				DATOS FALTANTES		SEGÚN CF-RSES-COA
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	R.F.C. DEL APORTANTE	CRITERIO DE VALUACIÓN	CANCELADO
03	PD-1/Ajt 7-06	7019	28-06-06	Noe Rodríguez Roldan	3,423.26	X	X	X
TOTAL					\$306,112.70			

En consecuencia, al presentar los recibos "RSES-COA" sin la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por un monto de \$306,112.70, la coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 2.1 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 4.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos 5, 6 y 7 del instructivo del formato "CF-RSES-COA" anexo al mismo ordenamiento.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Respecto al recibo señalado con (1) en el cuadro que antecede, únicamente se anexó la póliza cheque manual, de la cual no existe el registro contable de la aportación en los auxiliares contables así como en la balanza de comprobación proporcionados por la coalición.

La Comisión de Fiscalización estimó que la Coalición incumplió lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.6, 3.2 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Al respecto, este Consejo General estima que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso con el fin de verificar lo reportado por la coalición en lo relativo a las pólizas respaldadas con facturas que no fueron registradas en la contabilidad de los informes de campaña correspondientes y realizadas manualmente.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de determinar si la coalición de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y aplicación de los recursos, es el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2,

incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

p) Consta en el Dictamen consolidado correspondiente que de la revisión efectuada a los informes de campaña de la coalición Alianza por México se detectaron diversas irregularidades que fueron objeto de análisis en el inciso a) del presente considerando.

Cabe destacar que, las irregularidades sancionadas en el inciso a) tomaron en consideración el criterio establecido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP 062/2004, en concreto, en lo referente a que las irregularidades detectadas en la revisión de los informes pueden ser sancionadas por los aspectos formales y, en su caso, realizar investigaciones para verificar las presuntas irregularidades de carácter sustantivo.

A continuación se presenta un cuadro en el que se aprecia el monto implicado y la conclusión en la que se identificó para efectos de las irregularidades de carácter formal.

CAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE	# CONCLUSIÓN
Senadores	Aportaciones de militantes en efectivo que rebasan los 200 días de salario mínimo general, que carecen de la copia del cheque	\$6,853,429.40	21
		100,000.00	22
Diputados		6,121,928.48	24
		50,000.00	25

CAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE	# CONCLUSIÓN
Senadores	Aportaciones de militantes que rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general, que carecen de la ficha de depósito y la copia del cheque	1,000,000.00	16
Senadores		450,000.00	71
Diputados		1,276,500.00	26
Diputados	Aportaciones de militantes en efectivo que se realizaron con cheque de caja	191,406.00	32
Senadores	Aportaciones de militantes en efectivo que carecen de ficha de depósito	683,999.30	53
		250,000.00	17
		2,000.00	17
Diputados		539,490.00	30
Senadores	No se localizó ficha de depósito por devolución de anticipo	125,000.00	61
	No se localizaron fichas de depósito y/o comprobantes por transferencias	1,558,910.00	62
Senadores	Aportaciones de militantes en efectivo que rebasan los 200 días de salario mínimo general, cuyos cheques se expedieron a nombre diferente del Partido Revolucionario Institucional	3,029,000.00	19
Diputados		478,000.00	31

CAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE	# CONCLUSIÓN
Senadores	Aportaciones que presentan copias de cheques que provienen de una cuenta diferente a la del candidato	120,000.00	20
		220,000.00	
Senadores	La coalición no presentó documentación o aclaración por depósitos no identificados	500,000.00	60
		4,003,085.00	63
		6,705,999.00	64
Diputados	En la cuenta contable "Bancos" se localizaron pólizas que corresponden a depósitos bancarios que carecen de soporte documental	428,165.75	65
Senadores	No presentó comprobantes de transferencias electrónicas emitidos por el banco y los recibos internos por las transferencias en efectivo realizadas por la cuenta concentradora de la coalición	4,632,622.72	55
Senadores	Omitió presentar comprobantes de transferencias electrónicas emitidos por el banco y los recibos internos	1,985,034.61	56

CAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE	# CONCLUSIÓN
	de los remanentes en efectivo realizadas a la cuenta concentradora de la coalición de la cuenta centralizada		
Presidente	La coalición no presentó la documentación que respalde la devolución de recursos por servicios no utilizados de transportación depositados en la cuenta bancaria de la campaña de Presidente	31,939.81	57
Diputados	Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta de "Bancos", no se identificaron depósitos	1,849,963.43.	66
TOTAL		\$41,336,510.07	

Derivado de lo anterior, se observa que hay \$41,336,510.07 (cuarenta y un millones trescientos treinta y seis mil quinientos diez pesos con siete centavos), que ingresaron a las cuentas de la Coalición "Alianza por México", sin haber sido identificado plenamente su origen, detectados en la revisión a los informes de campaña 2006.

En lo atinente a este monto, no es posible determinar que se hayan cumplido a cabalidad las disposiciones relativas al origen de los recursos al no encontrarse solventados con la documentación reglamentaria.

Al respecto, el artículo 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos políticos nacionales (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto; organismos internacionales), así como que no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, dentro de las reformas al Reglamento de Fiscalización aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, se modificaron los artículos 1.4 y 1.8 en donde se especificó que era necesario que, las fichas de depósito de los ingresos que reciban los partidos en sus cuentas bancarias, debían conservarse anexos a los recibos de aportaciones que expidieran y a las pólizas de ingresos. Asimismo, se solicita la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica que acredite el ingreso, la cual debe contener el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia. Esto con el objeto de que la Comisión de Fiscalización cuente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos y sea posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden.

La finalidad de estas normas, es evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Lo anterior en virtud de que con los depósitos en efectivo no soportados documentalmente, se pierde la identidad del aportante. Estas reformas se encaminaron a lograr una mayor transparencia en el origen de los partidos.

La transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos es un valor fundamental del estado constitucional democrático de derecho; y de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los ciudadanos y los partidos políticos.

Una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, entre otros similares; y que dada la naturaleza de entidades de interés público que poseen los partidos, los intereses públicos que les son propios no pueden combinarse, en el marco del estado de derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de la identificación del origen de sus recursos respecto de los montos identificados en las conclusiones del dictamen de la Comisión de Fiscalización, números, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 71 que no fueron comprobados con la documentación reglamentaria, así como para determinar si, en su caso, el partido dio cumplimiento a las obligación de reportar con veracidad los ingresos obtenidos durante la campaña electoral en los informes respectivos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior se debe a que la determinación del cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos por acreditar no puede ser materia del procedimiento de fiscalización de los informes de gastos de campaña, pues dicho procedimiento tiene por objeto auditar lo reportado por los partidos políticos en sus informes de gastos de campaña, y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias exclusivamente respecto de lo reportado por los partidos políticos en los informes referidos.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumulada, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen de sus recursos.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigaciones exhaustivas para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el origen de los ingresos no identificados, ya relacionados.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Con el inicio de este procedimiento no se inobserva el principio “*non bis in ídem*”, puesto que, por un parte, se sancionaría la falta formal consistente en no haber sustanciado con la documentación correspondiente los ingresos no identificados y, por otra, en caso de acreditarse algún financiamiento ilegal sería una irregularidad sustantiva en materia del origen del recurso, entonces la sanción a imponer correspondería precisamente a esa irregularidad, sobre la cual esta autoridad no se ha pronunciado.

La situación de que se hayan detectado \$41,336,510.07 de ingresos no identificados y que aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria de los importes señalados, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de determinar si la coalición de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y aplicación de los recursos aludidos, es el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En conclusión, para transparentar el origen de los recursos relativos a \$41,336,510.07 (cuarenta y un millones trescientos treinta y seis mil quinientos diez pesos con siete centavos) que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria se propone iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si la coalición se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General estima que en lo referente a las conclusiones 121 y 194 del Dictamen Consolidado, y de lo observado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el sentido de haber detectado pólizas elaboradas manualmente que presentan copias de facturas que no se registraron contablemente y que beneficiaban a diferentes campañas, así como haber localizado una póliza cheque elaborada también en forma manual, toda vez que en este momento no se cuenta con la información suficiente para determinar la violación a normas legales o reglamentarias relativas a la rendición de cuentas de los partidos y coaliciones, o bien la legalidad de la actuación de la coalición, y con el fin de allegarse de elementos de convicción que sustenten una resolución informada, este Consejo General ordena a la citada Comisión de Fiscalización, iniciar un procedimiento oficioso a efecto de investigar las posibles irregularidades en las que haya incurrido la Coalición Alianza por México, a efecto de que en su momento, de encontrar violaciones a las disposiciones normativas, se aplique la sanción correspondiente, o bien, se confirme la legalidad de la actuación de la coalición involucrada en los hechos que motivan la investigación de mérito.

q) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales **215 y 217** lo siguiente:

215. Se localizaron 133,784 promocionales detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos en Radio durante la campaña electoral, y que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en

el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, para determinar si los partidos que integraron la Coalición Alianza por México se ajustaron a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafo 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3 y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4 y 10.1 del Reglamento de la materia; así como los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2, del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

217. *Se localizaron 10,825 promocionales detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos en televisión durante la campaña electoral, y que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, para determinar si los partidos que integraron la Coalición Alianza por México se ajustaron a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafo 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3 y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1 Reglamento que Establece los lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales: 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos a) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso c); 12.18; 12.19;*

12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Consta dentro del Dictamen Consolidado dentro de los apartados correspondientes a Monitoreo de Radio y Monitoreo de Televisión que para la realización de los monitoreos de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio y la televisión, el Instituto Federal Electoral contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V., de conformidad con los mecanismos legales aplicables.

El Dictamen da cuenta de la metodología utilizada para llevar a cabo dichos monitoreos, detallando las plazas y siglas que abarcó, así como la manera en la que se registraron y grabaron los datos de cada uno de los promocionales transmitidos.

Dentro del apartado correspondiente, el Dictamen Consolidado refiere que la coalición reportó las siguientes cifras en los Informes de Campaña:

Gastos de Propaganda en Radio

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
C) Gastos de Propaganda en medios publicitarios				
Radio	\$79,709,827.79	\$47,115,174.84	\$27,430,796.68	\$154,255,799.31

Gastos de Propaganda en Televisión:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios				
Televisión	\$335,649,271.54	\$104,114,914.95	\$48,053,709.42	\$487,817,895.91

El gasto reportado por estos conceptos se integra con la totalidad de los egresos relativos a los promocionales de la coalición transmitidos en todo el territorio nacional, que fueron reportados en los 365 Informes de Campaña.

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron promocionales de la coalición transmitidos durante las campañas electorales, los cuales no fueron acreditados por la coalición en los Informes de Campaña correspondientes, conforme a las siguientes cifras:

ALIANZA POR MEXICO	RADIO						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	0	3,649	22,119	29,027	58,656	121,336	234,787
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	0	72	8,576	11,510	20,862	25,286	66,306
NO ACREDITADOS	0	3,577	13,543	17,517	37,794	96,050	168,481

ALIANZA POR MEXICO	TELEVISION						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PROMOCIONALES MONITOREADOS	235	1,303	1,822	5,844	17,734	42,452	69,390
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	168	708	1,093	3,559	16,968	11,964	34,460
NO ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	67	595	729	2,285	766	30,488	34,930

Mediante oficio STCFRPAP/431/07 del 7 de marzo de 2007, recibido por la coalición el 8 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó al partido que presentara la documentación original para acreditar los promocionales detectados por el monitoreo y no acreditados por la coalición, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 48 párrafos 1 y 13, 49-A, párrafo 1 inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 12.20, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los puntos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, con escrito CARFM/012/07 del 23 de marzo de 2007, la coalición manifestó lo que a su derecho convino, lo cual se detalla dentro del cuerpo del Dictamen de referencia.

Asimismo, las versiones de los promocionales en radio y televisión, así como el Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema 'Spot Locator', fueron notificadas a la coalición mediante oficio STCFRPAP/510/07 el 12 de marzo; dichas versiones están codificadas con la finalidad de facilitar la identificación de los promocionales observados.

De la revisión a la documentación presentada, y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta CARFM/012/07 del 23 de marzo de 2007, se observó un remanente de 158,055 promocionales transmitidos en radio y 32,018 promocionales transmitidos en televisión del total observado inicialmente, los cuales no fueron acreditados por la coalición de conformidad con los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de la materia. En los anexos correspondientes se detallaron los promocionales en comento.

Mediante oficio STCFRPAP/602/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la coalición en la misma fecha, se le solicitaron nuevas aclaraciones y rectificaciones, así como la documentación original para comprobar el número de promocionales que continuaban sin acreditarse.

Al respecto, con escrito CARFM/029/07 del 17 de abril de 2007, la coalición realizó aclaraciones y entregó documentación adicional correspondiente a promocionales en "Radio", consistente en hojas membretadas y realizó diversas manifestaciones que se encuentran transcritas dentro del Dictamen Consolidado.

Por lo tanto, del análisis a las aclaraciones presentadas por la coalición y tomando en consideración la documentación correspondiente, la Comisión de Fiscalización determinó lo siguiente:

ALIANZA POR MEXICO	TOTAL DE PROMOCIONALES DE RADIO
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	234,787
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	66,306
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/432/07 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007	168,481
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/012/07	10,426
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/602/07 DE FECHA 30 DE MARZO	158,055
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/022/07	465
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/029/07	3,195
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/038/07	2,942
REPETIDORAS	17,669
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR LA COALICIÓN Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	101,003
PROMOCIONALES POR ACREDITAR	133,784

ALIANZA POR MEXICO	TOTAL DE PROMOCIONALES
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	69,390
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	34,460
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/431/07 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2007	34,930
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/012/07	2,912
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/602/07 DE FECHA 30 DE MARZO	32,018
PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	24
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/022/07	260
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/029/07	232
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO CARFM/038/07	653
REPETIDORAS	20,024
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR LA COALICIÓN Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	58,565
PROMOCIONALES POR ACREDITAR	10,825

Al respecto, con base en las consideraciones de la Comisión de Fiscalización, este Consejo General concluye lo siguiente:

Dentro de las aclaraciones presentadas, la coalición ha argumentado la existencia de diversos esquemas de comercialización para justificar los promocionales por acreditar, por ejemplo, spots nacionales, repetidoras por compras de espacio por bloqueo o compras regionales en radiodifusoras locales, transmisión simultánea en dos canales locales, interferencia de banda, transmisiones simultáneas en estaciones repetidoras de radio, entre otros.

La Comisión de Fiscalización propone considerar la diversidad en la forma en que operan los concesionarios de radio y televisión, así como en los esquemas de comercialización de espacios en dichos medios de comunicación, trae como consecuencia la pertinencia de que esta autoridad, en observancia del principio de certeza, inicie una investigación exhaustiva sobre este tema que tenga en cuenta a las partes involucradas en dichas prácticas comerciales sobre los promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria.

Asimismo, dentro de las aclaraciones presentadas por la Coalición Alianza por México, así como las que presentaron los diversos partidos políticos y coalición en los casos específicos, se señaló que dentro de los promocionales observados existían diversos clasificados como “repetidoras”, al ser transmisiones emanadas del área metropolitana que se replican en forma simultánea en otra

frecuencia o estación de la misma área geográfica o de otras localidades a nivel nacional.

Además, los partidos políticos y coaliciones señalaron que dentro de los promocionales observados a través los oficios de errores y omisiones notificados por la Comisión de Fiscalización, se detectó la presencia de promocionales adquiridos por conducto del Instituto Federal Electoral en los términos del artículo 47, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que fueron adquiridos en el área metropolitana y que en algunos casos fueron repetidos en forma simultánea en otras localidades del territorio nacional.

Adicionalmente, este Consejo General considera que la Comisión está obligada en términos del artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización a analizar el contenido de los promocionales transmitidos en radio y televisión, para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos y a cotejar los datos asentados, de conformidad con los artículos 12.10, 12.11 y 12.17, incisos b) y c), con los resultados de los monitoreos.

Esto último tiene implicaciones sobre el análisis del contenido de cada una de las versiones transmitidas en radio y televisión, que beneficiaron a las distintas campañas electorales federales desplegadas por el partido político. Dicho análisis resulta indispensable para efectos de verificar la forma en la que los partidos reportaron la aplicación específica del gasto correspondiente a las distintas campañas.

Resulta pertinente aclarar que dentro de las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, se agregó el artículo 12.19 para formalizar la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión; de tal manera que los resultados de los mismos fuesen contrastados con lo que reportaran los partidos en estos rubros, dentro de sus informes de campañas.

Además, el artículo 12.20 se adicionó para establecer que las aportaciones en especie que implicaran un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, deberían ser reportadas como ingresos en los informes de campaña y el beneficio obtenido por tales aportaciones en especie computarían

como gastos en las campañas beneficiarias, los cuales también deberían ser reportados por los partidos en los informes de gastos, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8, es decir, aplicando los criterios de prorrateo que el propio partido hubiese establecido. Además, tales gastos computarían para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código Electoral.

La finalidad de estas normas es evitar que los partidos o coaliciones permitan estas aportaciones sin reportarlas; y con los resultados de los monitoreos es posible detectar una parte de la propaganda que benefició a las distintas campañas desplegadas por los partidos y coaliciones, aun la que hubiese podido ser pagada por terceros. Esta norma permite que la autoridad electoral verifique que toda aquella propaganda que beneficie a las campañas sea incluida dentro de los informes correspondientes.

En este sentido, resulta necesario verificar que el origen de los recursos, aplicados a la contratación de promocionales que beneficiaron a las distintas campañas cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1, 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión para la obtención del voto.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumuladas y SUP-RAP-062/2005, la autoridad electoral puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen y destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos que integraron la Coalición Alianza por México a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime pertinentes.

Cabe aclarar, que el inicio del procedimiento oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el

principio de derecho “*non bis in ídem*”, ya que si se llegara a acreditar la existencia de una irregularidad de carácter sustantivo, la sanción correspondería precisamente a esa violación, sobre la cual la autoridad electoral aún no se ha pronunciado en forma definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que del análisis de la situación en la que se encuentra la acreditación de promocionales y el cotejo de los datos contra los resultados del monitoreo, existen indicios suficientes para que la Comisión de Fiscalización de Los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar el origen y la aplicación de los recursos relacionados con la contratación y transmisión de 133,784 promocionales de radio y 10,825 promocionales de televisión que aún no han sido acreditados con la documentación comprobatoria correspondiente, este Consejo General ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el objeto de que la autoridad electoral determine fehacientemente si la Coalición Alianza por México se ajustó a lo que disponen los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos; y correlativos del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.